



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.
(DOF 12-11-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | <p>09-09-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, de la Ley Federal de Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y del Código Fiscal de la Federación. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 9 de septiembre de 2021.</p> |
| 02 | <p>18-10-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 260 votos en pro, 218 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 18 de octubre de 2021. Discusión y votación 18 de octubre de 2021.</p> |
| 03 | <p>21-10-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 21 de octubre de 2021.</p> |
| 04 | <p>26-10-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 67 votos en pro, 43 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de octubre de 2021. Discusión y votación 26 de octubre de 2021.</p> |
| 05 | <p>12-11-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.</p> |



LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año I | Ciudad de México, jueves 9 de septiembre de 2021 | Sesión 5 Anexo IV |

INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO, LEY FEDERAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, de la Ley Federal de Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y del Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo Federal a mi cargo convencido de la importancia y trascendencia que tiene continuar con la política que consolide la transformación del país, reitera su compromiso de no crear nuevos impuestos, así como de combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

La experiencia de la administración tributaria dirige las decisiones de gobierno a seguir impulsando medidas con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y al mismo tiempo fortalecer las herramientas con las que cuentan las autoridades para asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias, incluyendo las relativas al ejercicio de facultades de gestión tributaria.

La recaudación y administración de las contribuciones es una de las actividades inmanentes del Estado. Correlativamente, el pago de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mismas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de dicha actividad, se demanda del Estado ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) motivó que todos los países del mundo realizaran ajustes o rediseñaran sus políticas públicas para atender los requerimientos extraordinarios que se originaron.

Así, el Gobierno de México fortaleció y amplió los programas sociales de apoyo directo a la población más necesitada a efecto de contrarrestar los efectos negativos de la situación.

Por otro lado, habida cuenta de una mayor demanda de recursos públicos para atender las necesidades de salud pública y fortalecer los programas sociales, el Servicio de Administración Tributaria implementó un programa de fiscalización y cobro de adeudos fiscales de los grandes entes económicos del país, que permitió rebasar la meta de recaudación fijada para el ejercicio fiscal 2020 y cumplir con la esperada para 2021. Asimismo, aún y con las contrariedades derivadas de la pandemia, se recibieron, procesaron, analizaron y resolvieron oportunamente las solicitudes de devolución de los contribuyentes.

Las dificultades enfrentadas y los resultados obtenidos han reforzado la convicción del Ejecutivo Federal a mi cargo de que no es necesario aumentar los impuestos o crear nuevos, y que la justicia tributaria se logra cuando el pago correcto y oportuno de las contribuciones no depende de las estrategias fiscales o legales implementadas por quienes tienen acceso a ellas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, tomando en cuenta que nuestro sistema tributario se basa en la autodeterminación por parte de los contribuyentes y que la mayoría de ellos no cuentan con capacidad administrativa para determinar las contribuciones a su cargo con base en disposiciones que prevén regímenes fiscales complejos y que para muchos de ellos el cumplimiento tributario implica la necesidad de recurrir a la asesoría o gestoría, se deben impulsar regímenes que permitan a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

Esta facilitación, sin duda, permite incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad, toda vez que los ciudadanos se ven mayormente motivados a cubrir sus contribuciones cuando no tienen que cumplir con múltiples obligaciones formales y pueden hacerlo, sin asesoría, mediante herramientas sencillas.

En ese sentido, cobra vital importancia facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la incorporación de regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos, así como otorgar certeza jurídica a los contribuyentes dando mayor claridad en la aplicación de las disposiciones tributarias.

En ese contexto, la propuesta que se formula a esa Soberanía se basa en la confianza en la ciudadanía y tiene como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario mexicano, que inhiba la evasión y elusión fiscales, en estricto apego a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se plantean diversas modificaciones al marco jurídico actual, como se detalla a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria

La fluctuación cambiaria constituye una carga financiera que soportan los contribuyentes y que se va adicionando o disminuyendo al valor del crédito o la deuda contratados en moneda extranjera, lo que genera un incremento o decremento, según se trate de ganancia o pérdida, en el patrimonio de las personas.

Esto es, la ganancia o la pérdida cambiaria fluctúa día con día, lo que implica que los sujetos que contratan u obtienen préstamos en moneda extranjera ven modificado su patrimonio constantemente, es decir, la sola fluctuación de la moneda extranjera sobre la cual se llevó a cabo el negocio jurídico hace que existan movimientos de riqueza que afectan a las personas de forma negativa o positiva.

En este sentido, con la finalidad de establecer un parámetro objetivo para determinar el monto máximo de la pérdida cambiaria devengada por la fluctuación, en el año 2002 se estableció que el tipo de cambio que se debe utilizar para considerar la pérdida cambiaria es el que establece el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y que publica en el Diario Oficial de la Federación, por tratarse de un tipo de cambio estándar utilizado en nuestro país para la conversión de moneda extranjera.

Con la finalidad de complementar el contenido de la disposición en comento y regular la ganancia derivada de la fluctuación cambiaria, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México.

2. Orden de acreditamientos

Se propone adicionar al artículo 9, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta con un segundo párrafo, con el fin de establecer el orden de prelación en el que se aplicarán los acreditamientos, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes.

3. Créditos respaldados

La legislación tributaria se encuentra en constante evolución para adaptarse a la realidad económica. Las nuevas tecnologías y la cambiante realidad de los negocios hacen indispensable mantener actualizado el marco tributario, incluso para contrarrestar las planeaciones que involucran el endeudamiento de los contribuyentes. Es por ello que se somete a consideración de esa Soberanía adicionar a la fracción V del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un quinto párrafo, para introducir un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados. Siendo ésta una de las primeras normas de control establecidas en el ordenamiento mexicano, es evidente la necesidad de actualizarla para hacerla útil y eficaz ante nuevas planeaciones que involucran operaciones de financiamiento que erosionan la base tributaria de los contribuyentes.

De acuerdo con el criterio de los Tribunales Federales¹ contenido en la tesis aislada titulada "RENTA. EL TÉRMINO 'CRÉDITOS RESPALDADOS' CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN EL 2007) TIENE UN PROPÓSITO ANTIELUSIÓN O ANTIABUSO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 1 DE

¹ Tesis [A.]: I.4o.A.169 A (10a.), T. C. C., *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo XV, Libro 69, Tomo IV, Agosto de 2019, pág. 4637, Registro digital 2020345.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OCTUBRE DE 2007)", del análisis de las reformas al citado artículo 11, se observa que el legislador en ningún momento tuvo la intención de encuadrar la definición de "créditos respaldados" en el concepto doctrinario tradicional, sino que lo amplió a otros supuestos con el fin de no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas buscaran obtener o conseguir fines o resultados análogos, todo ello dentro de un esquema y propósito antiabuso; de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.

4. Determinación de pagos provisionales

Se propone reformar el artículo 14, párrafo séptimo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de especificar que la autorización prevista en dicho precepto se refiere al coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente.

Asimismo, se propone señalar en dicho precepto que en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.

5. La nuda propiedad y el usufructo de bienes

5.1. Acumulación de ingresos por la nuda propiedad y el usufructo de un bien

En el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad ha detectado que algunos contribuyentes realizan el desmembramiento de los atributos de la propiedad a fin de enajenar sólo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con dicha práctica y derivado de una interpretación indebida, los contribuyentes han considerado que cuando se consolida la nuda propiedad y el usufructo no deben acumular algún ingreso, lo cual resulta incorrecto puesto que en términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, constituye un ingreso acumulable.

Por lo anterior, se propone adicionar al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, una fracción XII, con la finalidad de precisar que los contribuyentes que recurran a este tipo de prácticas deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Asimismo, se establece la obligación a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales para que, a través de declaración, informen a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

Con lo anterior, se evitará que los contribuyentes eludan el pago del impuesto sobre la renta respecto a la enajenación de bienes inmuebles, bajo el argumento de que sólo se enajenó parte de los atributos de la propiedad.

5.2. Determinación de la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la propia Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión.

Esto es, para determinar la ganancia, la Ley del Impuesto sobre la Renta es clara en establecer que los contribuyentes deben realizar una comparación entre el ingreso obtenido y el monto original de la inversión que corresponda al bien enajenado.

No obstante, se ha detectado que, derivado de abusos en la aplicación del referido artículo, algunos contribuyentes obtienen pérdidas fiscales y omiten la acumulación de ingresos derivado de la enajenación de bienes respecto de los cuales realizan el desmembramiento de la propiedad a fin de transmitir uno de los atributos.

Lo anterior es así debido a que, para determinar la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad, los contribuyentes indebidamente comparan el precio obtenido por la enajenación de este atributo contra la totalidad del monto original de la inversión, es decir, para la realización de dicha operación no consideran únicamente la parte proporcional del monto original de la inversión que le correspondería a dicho atributo transmitido.

En ese sentido, con el objetivo de evidenciar que siempre ha sido voluntad del legislador que los contribuyentes paguen de manera proporcional sus contribuciones, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establezca que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Razón de negocios en reestructuras corporativas

Lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como objeto regular las autorizaciones que otorga la autoridad fiscal para la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo.

Al respecto, se propone reformar el artículo 24, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que el beneficio para que pueda realizarse la enajenación a costo fiscal sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo.

Con ello se garantiza, en principio, que la plusvalía de las acciones respecto de las cuales no se causó el impuesto correspondiente por virtud de haberse autorizado la enajenación a costo fiscal se grave posteriormente en México, ya que la sociedad adquirente es residente en el país.

Ahora bien, a fin de evitar que la reestructuración corporativa constituya un vehículo para eludir el pago del impuesto que corresponde pagar a los contribuyentes con motivo de la enajenación de acciones, se somete a consideración de esa Soberanía reformar lo establecido en el artículo 24, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y adicionar un segundo párrafo y reformar el actual segundo párrafo de dicho artículo para incorporar ciertos requisitos a los ya establecidos en dicho artículo.

Con estas modificaciones se pretende garantizar que la reestructuración corporativa y las operaciones relevantes anteriores y posteriores no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

De igual forma, se busca precisar que cuando, en el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que la reestructuración



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

carece de razón de negocios, o que se realizó sin cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la autorización a que se refiere dicho artículo quedará sin efectos.

7. Deducciones

7.1. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

En armonía con las propuestas de reforma del Código Fiscal de la Federación en materia de combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se propone establecer medidas para la procedencia en las deducciones de las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, para inhibir la realización de prácticas ilegales.

En la Ley de Hidrocarburos se establece expresamente que las actividades que implican la enajenación de hidrocarburos y petrolíferos, tales como la distribución, la comercialización y el expendio, requieren de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía; asimismo, tratándose de la importación, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Energía.

En consecuencia, el combustible adquirido de personas que no cuentan con el permiso que las autorice para su venta es de procedencia ilícita, además de que el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos serán nulas, por lo que los actos efectuados por éstas no podrán considerarse realizados para la consecución de los fines de la empresa.

Por ello, se propone reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de añadir a los requisitos de deducibilidad, el declarar la información del permiso expedido por la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible.

Acorde con el objeto parafiscal de la reforma consistente en inhibir la realización de actos ilícitos, el requisito de deducibilidad está sujeto a que el permiso declarado se encuentre vigente y no esté suspendido, toda vez que, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, los permisos podrán terminar en caso de revocación, entre otras causas y, en términos del artículo 59 Bis de dicho ordenamiento, los permisos se podrán suspender cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. Sin embargo, jurídicamente los permisos suspendidos se consideran vigentes en tanto no se revoquen, pese a que la empresa no pueda realizar operaciones al amparo de los mismos.

Finalmente, se considera que esta medida cumple con el principio de razonabilidad legislativa en la medida que no es desproporcional el requerimiento de esta información, pues es información pública y que se actualiza periódicamente tanto por la Comisión Reguladora de Energía de acuerdo con el artículo 22, fracción XXVI, inciso e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, como por la Secretaría de Energía.

7.2. Erogaciones por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

Con la intención de fortalecer las reformas que se han aprobado en materia de subcontratación laboral, las cuales buscan, entre otros, evitar que se simulen esquemas de prestaciones de servicios o de servicios especializados, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 27, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la excepción que actualmente contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero.

Esto dará lugar a que los contribuyentes que deseen deducir erogaciones por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnologías o regalías, reciban el servicio directamente y no a través de terceros, salvo en el caso de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

7.3. Gestiones de cobro para créditos incobrables

Se propone reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación, es decir, se busca que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente, sino que busquen obtener un resultado favorable a sus intereses.

Lo anterior, al detectarse un abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes, bajo el argumento de que no es posible recuperar el monto del crédito; no obstante, se ha advertido que no agotan los medios legales para su cobro, debido a que éstos, con base en evaluaciones de probabilidad y razonabilidad subjetivas, afectan su resultado fiscal disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos y, en consecuencia, no contribuyen al gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así, han encontrado en el fisco federal una forma de que éste indirectamente asuma el costo fiscal de las deudas de los clientes, a pesar de que el incumplimiento de las obligaciones es imputable a esas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

compañías, al no realizar una efectiva evaluación en el otorgamiento del crédito.

Con la reforma que se plantea, se pretende que las empresas no sólo profesionalicen el otorgamiento del crédito a sus clientes, sino que además tomen todas las medidas necesarias para evitar la falta de pago o morosidad, al tiempo en el que contribuyen de manera proporcional y equitativa al gasto público.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un cuarto párrafo, con la finalidad de establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

La modificación de ninguna forma implica un aumento en las cargas administrativas, puesto que lo que se busca es aprovechar la información que actualmente las Instituciones de Crédito deben conservar y suministrar para cumplir con las obligaciones establecidas desde hace más de 20 años en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que la autoridad fiscal tenga mayores elementos para verificar que verdaderamente está frente a una notoria imposibilidad de cobro y no se trata de créditos castigados sólo para obtener los beneficios fiscales que otorga esta deducción.

Es así que se prevendrán abusos en la aplicación de dicha disposición que es usada para obtener de forma ilegítima una disminución en la base gravable del impuesto sobre la renta, sin pasar por desapercibido que para efectos financieros la tendencia sea observar lo contrario, es decir, un menor castigo de los créditos, ya que una Institución de Crédito que tiene altos índices de morosidad además de afectar su calificación crediticia, le genera problemas de liquidez al obtener un menor financiamiento al tiempo en el que reduce sus márgenes de ganancia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esta manera, la autoridad fiscal tendrá la certeza de que las Instituciones de Crédito deducirán los créditos que realmente son reportados ante las Sociedades de Información Crediticia, en términos de las disposiciones que para tal efecto ha emitido el Banco Central.

8. Capitalización delgada

Se ha detectado que algunos contribuyentes que, financieramente se encuentran infra capitalizados, realizan planeaciones con el objeto de que, a través de la adquisición de nuevas empresas, incrementen su cuenta de capital de aportación (CUCA) y con ello, deduzcan una mayor cantidad de intereses de los que legalmente les correspondería, atendiendo a su situación financiera antes de la adquisición de las sociedades.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de establecer que los contribuyentes pueden acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada.

De igual forma, se propone incluir en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.

Por otro lado, se propone reformar el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que se ha detectado que diversos contribuyentes hacen uso de la excepción



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contenida en dicha fracción argumentando que sus deudas fueron contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva al encontrarse “vinculada” con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica.

No obstante, esta excepción para el caso de la exploración y extracción de hidrocarburos, sólo resulta aplicable a quienes tienen el carácter de asignatarios o contratistas, toda vez que conforme al artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Nación quien lleva a cabo esta actividad por conducto de particulares y Empresas Productivas del Estado al amparo de contratos y asignaciones, respectivamente.

A diferencia de lo señalado, la generación de energía eléctrica únicamente puede llevarse a cabo por quienes son titulares de los distintos permisos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica o de la derogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; tratándose de generación de energía nuclear y minerales radioactivos, las autorizaciones y asignaciones, respectivamente, se otorgan conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y, en el caso de telégrafos, radiotelegrafía y correos el otorgamiento de la concesión o el permiso será conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En ese sentido, y con el fin de aclarar que la excepción contenida en el precepto normativo siempre ha sido aplicable sólo a quienes ostenten la titularidad mediante el documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que pueden realizar las mismas por cuenta propia, se somete a consideración de esa Soberanía aclarar el precepto normativo de referencia.

Lo anterior, a fin de reafirmar que los particulares que sólo presten servicios al amparo de un contrato celebrado con personas titulares de permisos, autorizaciones, contratos, concesiones, entre otros, que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

permitan la realización de actividades vinculadas con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, nunca han estado en condiciones de deducir los intereses devengados con motivo de las deudas contraídas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, bajo el *argumento apagógico* de que realizan actividades “vinculadas”.

Asimismo, se propone la adición al artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de un octavo párrafo, con el fin de establecer que la excepción señalada en el actual sexto párrafo del mismo precepto, en cuanto a que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, no resultará aplicable para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR) que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

Lo anterior, ya que en la actualidad, en el contexto de la globalización de la economía mundial, los grupos multinacionales que operan en nuestro país se integran por personas relacionadas nacionales y/o extranjeras, que tienen operaciones tanto en México como en otros países y que, como práctica, buscan aplicar los beneficios establecidos en las legislaciones fiscales de los distintos países en los que operan, por lo que, para reducir sus cargas tributarias, diseñan estrategias y planeaciones para sus operaciones y su estructura.

Al respecto, la autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, ha detectado que existen grupos empresariales que, únicamente para beneficiarse de la excepción en materia de capitalización delgada establecida en el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, introducen en la estructura de su grupo empresarial SOFOMES ENR, las cuales tienen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operaciones de manera preponderante con sus partes relacionadas nacionales y extranjeras, muchas de ellas ubicadas en paraísos fiscales.

En esas revisiones se ha conocido que esas SOFOMES ENR que se introducen en las estructuras de los grupos empresariales, no cumplen con la finalidad para la cual fueron constituidas y que, conforme a la exposición de motivos respectiva, fue hacer el crédito más barato y asequible para los sectores más vulnerables de la sociedad que no cuentan con acceso al crédito tradicional.

En tales consideraciones, se estima necesaria la adición que se propone, con el fin de inhibir la práctica elusiva antes señalada por parte de ciertos grupos empresariales multinacionales.

9. Inversiones

9.1. Conceptos que integran el monto original de la inversión

Con la finalidad de aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, se propone la reforma del artículo 31, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

9.2. Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles

Con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y, a efecto de coadyuvar con la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se propone reformar el artículo 31, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con objeto de reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En efecto, la obligación de presentar el aviso cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos se encontraba establecida en el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1997; sin embargo, con objeto de generar una importante disminución de cargas administrativas y una franca simplificación administrativa para los contribuyentes, con la reforma del 29 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 1° de enero de 1998, se consideró procedente la eliminación de la presentación de diversos avisos, incluyendo el aviso que nos ocupa.

Derivado de dicha eliminación, las autoridades fiscales han detectado, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que diversos contribuyentes implementan estrategias agresivas en virtud de las cuales siguen dando efectos fiscales a bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos o, incluso, dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles, lo cual ha generado deducciones indebidas.

Por lo anterior, con objeto de inhibir dichas conductas, evitar con ello la deducción indebida de bienes que siguen siendo útiles para generar ingresos o su utilización no obstante que fueron dados de baja, a efecto de tener un mayor control sobre dichos bienes, y en congruencia con las obligaciones a cargo de personas físicas, resulta necesario reestablecer nuevamente la obligación a cargo de las personas morales, de presentar el aviso de bienes de activo fijo que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

9.3. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles

En el ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal ha detectado que, al constituir el derecho real de usufructo, los contribuyentes se aprovechan del desmembramiento de los atributos de la propiedad realizado y pretenden deducir dicho atributo como un gasto diferido utilizando para tal efecto la tasa del 15%.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía adicionar un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de precisar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, de conformidad con la adición de la fracción XV al artículo 34 de la propia Ley.

Cabe señalar que, tratándose del nudo propietario, éste podrá efectuar la deducción correspondiente una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.

9.4. Inversiones del sector minero y derecho de usufructo de bienes inmuebles

De conformidad con los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales y 15 y 19 de la Ley Minera, un título de concesión minera es aquél que confiere derechos a los particulares para explorar y explotar un lote minero.

Ahora bien, el artículo 32, primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se consideran inversiones, entre otros, los gastos diferidos, los cuales se definen como los activos intangibles que permiten la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio concesionado.

Lo anterior, encuentra su sustento en la exposición de motivos del 17 de noviembre de 1999 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, en la que se señaló expresamente por el legislador lo siguiente: *"...la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece expresamente cómo deducir las erogaciones realizadas por la adquisición de títulos de concesión. Esto ha generado incertidumbre en los contribuyentes y el que se apliquen porcentajes que en algunos casos son muy superiores a lo que corresponde a su vida útil. Ello puede conducir a que las empresas beneficiarias de concesiones no paguen impuesto sobre la renta por*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

largos periodos de tiempo de manera indebida. Por ello, se propone a esa Soberanía establecer expresamente la deducción de las erogaciones para la adquisición del título de concesión como un gasto diferido, lo cual es congruente con el tipo de inversión de que se trata. El porcentaje de deducción anual que se propone obedece al periodo en que se obtiene la concesión y el periodo por el cual puede prorrogarse, lo cual guarda estrecha relación con la vida útil de la misma”.

Sin embargo, se ha detectado como una práctica indebida de los contribuyentes del sector minero el deducir erogaciones realizadas para la adquisición de títulos de concesiones mineras (derechos de explotación) como gastos en periodo preoperativo, lo que implica aplicar un valor de depreciación mayor (10%) en relación con la vida útil de la concesión, siendo que las citadas erogaciones se consideran como gastos diferidos desde la reforma referida en el párrafo anterior, y los cuales deben deducirse conforme al artículo 33, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta a la tasa de depreciación que corresponda al número de años por la cual se otorgó la concesión.

Por lo tanto, con objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y evitar abusos en la aplicación e interpretación de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto al tratamiento de erogaciones realizadas para la adquisición de títulos de concesiones mineras (derechos de explotación), se propone reformar el artículo 32, actual quinto párrafo de la mencionada Ley, haciendo patente que dichas erogaciones, por su propia naturaleza de gasto diferido, no forman parte de las erogaciones realizadas en periodo preoperativo.

Asimismo, la autoridad fiscal a través del ejercicio de facultades, ha detectado que los contribuyentes del sector minero clasifican incorrectamente las erogaciones para construir –entre otros, rampas, caminos, túneles y puentes– como gastos del ejercicio, lo que ocasiona que se erosione la base del impuesto sobre la renta, ya que dichas erogaciones realizadas en un lote minero deben ser clasificadas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fiscalmente como activos fijos y ser deducibles conforme a las reglas de deducción de inversiones, establecidas en la ley de citado impuesto, es decir, depreciando el 5% de su valor anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De igual forma, se ha detectado que, al constituir el derecho real de usufructo, los contribuyentes se aprovechan del desmembramiento de los atributos de la propiedad, deduciendo dicho atributo como un gasto diferido utilizando para tal efecto la tasa del 15%. Lo anterior, sin considerar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%.

En razón de lo anterior, y a efecto de evitar abusos por parte de los contribuyentes que pretenden clasificar las construcciones y al usufructo de un bien inmueble como gastos del ejercicio, se propone reformar el artículo 34, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que las construcciones a que se refiere ese supuesto legal también incluyan las instalaciones o mejoras permanentes en un lote minero conforme a la Ley Minera, así como también el usufructo de un bien inmueble.

Ello con el objeto de promover una correcta aplicación de las disposiciones fiscales y evitar los abusos detectados en el ramo, con lo que se dota de mayor seguridad jurídica a los gobernados.

10. Sector financiero

10.1. Deducción de reservas técnicas

Se propone reformar el artículo 50, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para especificar que es requisito para la procedencia de la deducción de las reservas técnicas que éstas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector, por ser éste un requisito que dicho



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sector debe cumplir en su operación, garantizando así que la autoridad fiscal pueda verificar que dichas reservas se encuentran correctamente constituidas y, por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

10.2. Declaración informativa del sector financiero

A efecto de contar con información oportuna que apoye en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se propone reformar el artículo 55, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente.

10.3. Actualización de la referencia a sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores

A efecto de actualizar el marco normativo, se somete a consideración de esa Soberanía la modificación a los artículos 56, 126 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que en los mismos no sólo se considere como bolsa de valores a la Bolsa Mexicana de Valores, sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal forma que cuando se lleguen a otorgar otros títulos de esta naturaleza no sea necesario señalar expresamente a la sociedad de la que se trate. Lo anterior, sumado al hecho de que, desde el 29 de agosto de 2017, la Bolsa Interinstitucional de Valores obtuvo el título de concesión para operar como bolsa de valores en México.

11. Pérdidas fiscales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

11.1. Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades

La autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ha detectado prácticas contrarias a la ley, a partir de una interpretación indebida del actual artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues siempre ha sido la intención del legislador que, para el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales se dividan entre sociedades del mismo giro de la sociedad escidente y se apliquen contra utilidades generadas por la realización de dichas actividades.

Sin embargo, al momento de disminuir sus pérdidas fiscales mediante una escisión, los contribuyentes pretenden dividir sus pérdidas entre las sociedades escidentes y las escindidas, sin respetar la limitación en cuanto al giro de la sociedad que recibe dichas pérdidas, por lo cual, una sociedad que realiza actividades de distinto giro a la sociedad escidente pretende indebidamente disminuir de sus utilidades fiscales, las pérdidas transmitidas con motivo de la escisión, siendo que ella no las generó.

Ejemplo de lo anterior sería una empresa que se dedicó a fabricar y comercializar aparatos electrónicos y que obtuvo pérdidas relativas a dicho giro, por lo que, con la finalidad de aprovechar tales pérdidas, a través de una escisión de empresas, pretende que otra empresa que se dedica a fabricar y comercializar productos alimenticios disminuya dichas pérdidas de las utilidades generadas en el giro de los productos alimenticios, bajo el argumento de que ambas empresas se dedican a la fabricación y comercialización de bienes tangibles; sin embargo, dichos giros no tienen relación alguna entre ellos, es decir, las actividades de dichos negocios no son coincidentes.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y adicionar un octavo párrafo a dicho precepto, con la finalidad de establecer que los contribuyentes que realicen escisiones deben dividir las pérdidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

únicamente entre las sociedades escindentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

11.2. Cambio de socios o accionistas en sociedades con pérdidas

Con la finalidad de actualizar la Ley del Impuesto sobre la Renta para contemplar las nuevas prácticas efectuadas por los contribuyentes para llevar a cabo el cambio de socios o accionistas, se propone ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad.

Para tales efectos, se propone la reforma del tercer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir los supuestos correspondientes y adicionar un cuarto párrafo a dicho precepto, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas

Asimismo, se propone adicionar un párrafo quinto al citado artículo 58, para prever lo que actualmente se establece en el párrafo tercero del mismo precepto, en el sentido de que no existirá cambio de socios o accionistas cuando éste se dé por virtud de herencia, donativos o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

12. Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

En virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, se propone reformar el artículo 74 de la Ley del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen.

Asimismo, se plantea derogar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que su contenido resultará inaplicable, toda vez que las personas físicas que realicen las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos del nuevo esquema de tributación.

13. Tributación de las personas morales de derecho agrario

El artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un esquema de tributación para las personas morales de derecho agrario que obtengan ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley.

Toda vez que, dichos contribuyentes accederán a los nuevos regímenes simplificados que se plantea incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta, acogiéndose a los beneficios que establecen dichos esquemas de tributación, se plantea derogar el referido artículo.

14. Obligaciones en materia de partes relacionadas

De acuerdo con los artículos 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación, así como 76, fracciones I y XII y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y que aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley mencionada.

Por su parte, el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Tomando en cuenta que esta definición es amplia, sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada, es que se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero.

Adicionalmente, se propone realizar precisiones en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90 y 179 de la Ley referida anteriormente, para brindar seguridad jurídica y homologar con el contenido del artículo 180 de la misma Ley, en cuanto a la referencia a márgenes de utilidad.

Por otro lado, el contenido de la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, se encuentra señalado en los incisos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta de manera general. En este sentido, se estima conveniente someter a consideración de esa Soberanía establecer con mayor claridad, detalle y explicación lo que dicha documentación debe contener, lo que brindará a los contribuyentes certidumbre y seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la materia específica de precios de transferencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone reformar el plazo establecido en los artículos 76, fracción X y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen. Lo anterior deberá redundar en mayor simplificación en cuanto al cumplimiento, así como en otorgar congruencia en la información que presentan los contribuyentes.

15. Modificaciones con motivo de la obligatoriedad del dictamen fiscal

Con motivo de la propuesta de modificación a los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes en los preceptos legales que hacen referencia únicamente a la posibilidad de optar por presentar el dictamen, a efecto de que estas también contemplen su obligatoriedad.

Es por ello, que se propone modificar los artículos 4, primer párrafo y 42, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

Finalmente, se propone modificar el artículo 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

16. Aviso de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero

El artículo 161, párrafos primero a quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que, tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, dicho precepto señala que la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México; en caso distinto, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país enterará el impuesto mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Lo anterior, ha puesto en evidencia lo siguiente:

- No existe un mecanismo que permita identificar este tipo de operaciones.
- En aquellos casos en que el adquirente no se encuentra obligado a efectuar la retención, el pago del impuesto queda al arbitrio del enajenante, es decir, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente, sin que la autoridad fiscal pueda requerir su pago, al ser operaciones celebradas en el extranjero y de las cuales no tiene conocimiento, a pesar de que se encuentran obligados al pago del impuesto al tratarse de ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, tal como lo preceptúa el artículo 1, fracción III, en relación con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ese sentido, tomando en cuenta que la persona moral emisora de las acciones correspondientes tendrá conocimiento del cambio de accionistas debido a que recibe la solicitud de inscripción en el libro de socios y accionistas por parte del adquirente, se propone establecer la presentación de un aviso informativo a cargo de ésta. Lo anterior coadyuvará al fortalecimiento de su gobierno corporativo, al conocer de manera efectiva cómo está conformada su estructura, permitiendo también que los inversionistas cuenten con la certeza respecto del funcionamiento y beneficio de la empresa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es por ello que se somete a consideración de esa Soberanía la adición al artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de una fracción XX, estableciendo una obligación para las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la presentación de un aviso, a fin de que informen al Servicio de Administración Tributaria respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que lleven a cabo residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que se establezcan para tal efecto mediante reglas de carácter general, al ser responsables solidarios en el pago de las contribuciones.

17. Determinación de la utilidad fiscal neta

Por otra parte, se propone la modificación del tercer párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el único fin de precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

Lo anterior, a fin de que no exista duda de que la intención del legislador desde la reforma a este párrafo en el año 2004, es que en la determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN), no se debe restar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades toda vez que, para la determinación del resultado fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya se encuentra establecido que dicho concepto debe ser disminuido.

18. Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

Es importante señalar que los asimilados a salarios no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que en éste únicamente pueden tributar personas físicas que realicen actividades empresariales,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, es decir, solamente pueden entrar servicios profesionales.

En este sentido, surge la necesidad de precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, por lo que se propone reformar el último párrafo del referido precepto.

19. Actividades empresariales y profesionales

19.1. Declaración informativa de personas físicas

Se propone modificar el artículo 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

19.2. Contabilidad electrónica y declaración informativa

Se propone eliminar del artículo 110, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.

De igual forma, se propone reformar el artículo 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que las personas físicas presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76 fracción X de dicha Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

20. Régimen de Incorporación Fiscal

Las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea; en ese sentido, se propone que dichos contribuyentes tributen en este último régimen, el cual les otorga mayores beneficios, por lo cual se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe destacar que cuando los contribuyentes del RIF excedían de dos millones de ingresos en el año dejaban de tributar en ese régimen, en tanto que el nuevo Régimen Simplificado de Confianza permitirá permanecer en el mismo con ingresos de hasta tres millones quinientos mil pesos anuales, lo que impulsará el crecimiento de dichas actividades.

Acorde con lo anterior, se propone modificar el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar la referencia a la referida Sección.

21. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas

21.1. Obligación de llevar contabilidad

A efecto de que exista transparencia sobre los elementos que sirven de base para el cálculo del impuesto, se plantea reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para prever que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley lleven contabilidad electrónica.

21.2. Documentación en la declaración



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual, ya que en las declaraciones de pago no se adjunta ningún documento.

22. Donativos, planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro

Se propone reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades integrales de acciones de fondos de inversión.

Adicionalmente, para fines tanto de control como de exactitud y limpieza de la información que sirve de insumo para que el Servicio de Administración Tributaria integre anticipadamente la información de las declaraciones anuales de las personas físicas (pre llenado), se plantea incluir que además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, lo que incluye a las instituciones que ya cuentan con una autorización para administrar estos canales de inversión. Lo anterior evitaría que las personas físicas efectúen deducciones por concepto de aportaciones a cuentas de planes personales de retiro abiertas en instituciones que pudieran no contar con autorización o haber incumplido con algún requisito aplicable para tal efecto, lo que en última instancia impide abusos por parte de dichas instituciones hacia las personas físicas que las contratan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de dicho artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto es, en la porción normativa referida se establece una limitante global para las deducciones.

No obstante, esta limitante no resulta aplicable tratándose de aquellas deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, casos para los cuales el artículo 151, fracciones III y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece montos máximos de deducción distintos a lo establecido en el último párrafo señalado.

En relación con lo antes precisado y a fin de proporcionar un efecto progresivo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se pone a consideración de esa Soberanía eliminar la excepción contenida en su último párrafo, a fin de que los supuestos contenidos en las fracciones III y V se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales establecida en el último párrafo referido.

23. Operaciones comparables para residentes en el extranjero

El principio de plena competencia o de valor de mercado se constituye como la regla general para que los contribuyentes residentes en México determinen sus ingresos acumulables, tomando en cuenta los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Siendo que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o con él, pero con ingresos no atribuibles al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mismo, se encuentran también sujetos a la potestad tributaria de México, si bien de forma limitada, por la obtención de ingresos con fuente de riqueza en México, es que se estima conveniente someter a la consideración de esa Soberanía que la obligación de aplicar el referido principio también resulte aplicable a las operaciones en las que intervengan los contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 153 de dicha Ley.

24. Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero

El artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un supuesto de gravamen por adquisición de bienes inmuebles, para el residente en el extranjero que no tiene establecimiento permanente en México o cuando teniéndolo, no se trata de un ingreso atribuible al mismo. Con la finalidad de hacer efectiva la recaudación por este concepto, se propone a esa Soberanía reformar el párrafo quinto del referido artículo, para el efecto de establecer que una vez actualizada la hipótesis normativa, a saber, que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación y practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

25. Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

Acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone reformar el artículo 161, séptimo párrafo de la misma Ley, sustituyendo el término “contador público registrado” por “contador público inscrito”.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De forma consistente a la reforma que se propone a esa Soberanía, en cuanto al principio de plena competencia, tratándose de las operaciones que efectúan los contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y como una medida para fortalecer los insumos de información para que las autoridades fiscales ejerzan sus atribuciones, con apego a Derecho, se plantea también a esa Soberanía reformar el artículo 161, octavo párrafo de la Ley en comento para que en lugar de que el contador público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Se propone reformar el párrafo decimoprimer del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de prever que la obligación de efectuar la retención a que se refiere dicho precepto se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, a fin de proporcionar seguridad a los contribuyentes, se propone reformar lo establecido en el artículo 161, párrafo decimoséptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de precisar cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración, para efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

Para robustecer el control sobre este beneficio, se propone a esa Soberanía reformar lo dispuesto en el artículo 161, decimoctavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone reformar lo dispuesto en dicho párrafo con el objeto de precisar que la autorización a que se refiere el artículo en comento quedará sin efectos cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Finalmente, se propone una disposición transitoria con la finalidad de establecer que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, deberán informar a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2021; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

26. Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero

El artículo 166, párrafo décimo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las tasas de retención señaladas en el séptimo párrafo del mismo dispositivo legal, no serán aplicables cuando los beneficiarios efectivos perciban más del 5% de los intereses derivados de los títulos que se trate.

En la actualidad, en el contexto de la globalización de la economía mundial, los grupos multinacionales que operan en nuestro país se integran por personas relacionadas nacionales y/o extranjeras, que tienen operaciones tanto en México como en otros países. Como práctica, estos grupos buscan aplicar los beneficios establecidos en las legislaciones fiscales de los distintos países en los que operan, por lo que, para reducir



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus cargas tributarias, diseñan estrategias y planeaciones para sus operaciones y su estructura.

Al respecto, la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, ha detectado que existen grupos empresariales que no observan la limitante establecida en el artículo 166, décimo primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que aplican cualquiera de las tasas de retención reducidas, establecidas en el séptimo párrafo del mismo dispositivo, sin importar el origen de los intereses que pagan, ya que argumentan que en ese décimo primer párrafo, expresamente se señala que la limitante para aplicar las tasas de retención reducidas del impuesto sobre la renta, únicamente resulta aplicable cuando los intereses que se pagan derivan de títulos de crédito; sin embargo, con esta interpretación desconocen que la limitante para aplicar las tasas reducidas, resulta aplicable a cualquier operación que dé origen al pago de intereses, pues no existe alguna razón para realizar una distinción en cuanto a las operaciones. Atento a ello, se propone reformar el artículo 166, párrafo decimoprimerero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar el término "*derivados de los títulos de que se trate*", a fin de combatir la indebida interpretación que realizan los grupos transnacionales de la disposición referida.

En atención a la modificación del párrafo decimoprimerero del citado artículo 166, con el fin de armonizar la propuesta señalada en el párrafo anterior, se propone sustituir en los numerales 1 y 2 de esta disposición, la palabra emisor por deudor, para que queden comprendidas las partes relacionadas de los sujetos a los que hacen referencia.

27. Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios

Este Ejecutivo propone reformar la fracción III del artículo 172 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que cuando la disposición señala el término "convencionales", se refiere a las penas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

convencionales, debido a que conforme al Derecho Federal Común este es el término técnico correcto; esta aclaración evitará que haya confusiones en los conceptos que están incluidos en dicha fracción, lo cual resulta en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes del Título V de la Ley indicada.

En los últimos años, las autoridades fiscales han tenido conocimiento de casos en donde derivado de laudos arbitrales se condena a un pago en favor de los demandantes (regularmente residentes en el extranjero), pero sin especificar el concepto al que corresponde el pago; por lo que, el sujeto encargado de cumplimentar tales laudos y que a su vez deviene obligado a efectuar una retención por concepto de impuesto sobre la renta, por tratarse de ingresos gravados por el impuesto sobre la renta, al tener fuente de riqueza en México, conforme al artículo 172, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, queda en un estado de incertidumbre jurídica, debido a que el laudo arbitral no especifica si el pago es por indemnización de daños o de perjuicios. En ese contexto, con el fin de evitar interpretaciones e inseguridad tanto para contribuyentes como para las autoridades y, consiguientemente, litigios innecesarios en torno a este tema, se propone a esa Soberanía reformar la fracción III del citado artículo 172, con el propósito de incluir el supuesto específico que señale que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero perceptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le corresponda al pago que haya recibido y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le corresponda adecuadamente.

28. Representación legal de residentes en el extranjero

Teniendo en cuenta las características de los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incluye el Título V de la Ley de la materia, los cuales pueden contar con una presencia muy limitada en territorio nacional o bien, no contar con alguna, se propone a esa Soberanía reformar el primer párrafo del artículo 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que el representante designado para efectos del Título V de la mencionada Ley debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

Lo anterior, tiene como propósito que la figura de dicho representante legal no sea meramente instrumental, sino una herramienta para que el Fisco Federal pueda llevar a cabo con éxito el cobro de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que en muchas ocasiones pueden llegar a eludir sus obligaciones fiscales en México, máxime tratándose de casos donde se trata de residentes en países con los que si bien hay tratado en vigor, no existe mecanismo de asistencia en la recaudación o cobro de contribuciones, porque no esté establecido en el tratado o porque estándolo, los países contrapartes se reservan el derecho de prestar esta asistencia.

29. Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE)

29.1. Se elimina la distinción del tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero

Se propone a esa Soberanía reformar la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, a saber, entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia claramente de la denominación actual del Título pero que sin duda es uno de los aspectos que pueden corresponder



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a las empresas multinacionales, mas no únicamente a éstas. Por otra parte, atendiendo a las diversas propuestas tendientes a eliminar la distinción de tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, también se estima necesario incorporar el referido cambio en la denominación del Título, para que la referencia no sea equívoca.

29.2. Conceptos que no se consideran sujetos al régimen

Las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley de la materia, que se refieren a las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, constituyen un sistema normativo complejo, cuyas reformas más relevantes, acaecidas para entrar en vigor en 2005, 2008 y más recientemente en 2020, han suscitado interpretaciones en diversos aspectos, uno de ellos, la determinación del impuesto sobre la renta.

Una de las referencias normativas que se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo anterior, es la contenida en el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuya reforma se propone a esa Soberanía.

Se han detectado casos en los que los contribuyentes pretenden interpretar la norma en comento, cuando se refiere al impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México conforme a los Títulos II o IV de la propia Ley, para introducir efectos inflacionarios o cambiarios al sistema que rige la tributación conforme al Título VI, lo que nunca ha sido una característica del sistema normativo que informa al referido Título, desde las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2008. No obstante lo anterior, con la finalidad de evitar que prosperen interpretaciones no conformes con el criterio de aplicación que informa el sistema de tributación anti diferimiento que establece el referido Título, se pone a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo en cuenta que las reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México.

29.3. Determinación del resultado fiscal de la entidad extranjera.

De forma congruente a como se plantea a esa Soberanía la propuesta de reforma al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se refiere al impacto de la inflación y del efecto cambiario, en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en el Título VI de dicha Ley, se propone también aclarar lo relativo al sistema de determinación del impuesto que corresponde pagar conforme al mencionado Título ya que tampoco ha sido nunca parte del marco de tributación que informa nuestra legislación anti diferimiento, desde las reformas a las disposiciones relativas y aplicables a partir de 2008. Para este propósito, se modificaría el artículo 177, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de aclarar que las reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual si tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, tampoco deben tomarse en consideración para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones del Título VI.

30. Empresas multinacionales y operaciones celebradas entre partes relacionadas

30.1. Operaciones comparables con empresas multinacionales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone a esa Soberanía efectuar aclaraciones para brindar seguridad jurídica a fin de incorporar en un mismo artículo la obligación de cumplir con el principio de plena competencia u obligaciones relacionadas con los precios de transferencia, para los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como también para los contribuyentes del Título IV.

Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que celebren operaciones entre partes relacionadas están obligados a determinar los parámetros que sirven de base para calcular el impuesto a su cargo, considerando los valores de mercado (principio de plena competencia, *arm's length*) en operaciones comparables. Es así que la comparabilidad se erige en un hito de la subespecialidad de los así conocidos, más coloquialmente, como "precios de transferencia". Al efecto, la Ley vigente reconoce cuándo las operaciones o empresas son comparables y también cómo identificar las diferencias que pudieran incidir en la comparabilidad de las operaciones o de las empresas. En este contexto, se ha considerado oportuno, en aras de la seguridad jurídica tan relevante en una materia que tiende a la complejidad por su propia naturaleza, aclarar cuáles son los parámetros temporales que han debido considerarse en la selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocios o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio. En este supuesto, lo que se propone a esa Soberanía es aclarar que se deberá considerar la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis, si no se está ante el supuesto que hoy ya establece el párrafo cuarto del artículo 179, que se propone modificar. La modificación que se propone se hace necesaria puesto que se han detectado situaciones en las que los contribuyentes presentan información de comparabilidad que no corresponde al ejercicio sujeto a análisis, sino a un promedio de años cuando no se está en el caso de contribuyentes cuyo ciclo de negocios o de aceptación comercial de sus productos cubran más



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de un ejercicio, lo que complica de suyo el cumplimiento y la eventual verificación que del mismo corresponde hacer a las autoridades fiscales.

30.2. Método intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables

En el mismo contexto tendiente a crear un marco normativo lo más certero posible ante una materia de suyo compleja, se ha considerado pertinente proponer a esa Soberanía modificar el artículo 180, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece que como resultado de la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia a que se refiere el propio artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Los rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos, sin que la disposición en cuestión abunde mayormente sobre ellos. No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la atribución a él conferida por el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien considerar una norma contenida en el Reglamento de la Ley cuya modificación ahora se propone. Es así que actualmente, el artículo 302 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta describe el único método estadístico reconocido por las disposiciones internas a saber, el método intercuartil. Consistentemente con lo anterior se propone reformar el artículo 180, párrafo segundo de la Ley en mención, con la finalidad de aclarar las disposiciones existentes sobre la materia para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado competente en la materia y evitar incertidumbre de los contribuyentes, por cuanto se ha suscitado la inquietud de aplicar métodos distintos que no derivan de dichos supuestos. Lo anterior, como ya lo establece específicamente el artículo 302, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

30.3. Precios de transferencia

El escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 182, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualmente sólo representa una carga administrativa para los contribuyentes, ya que en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) declaran esta misma información, por tal motivo, se propone a esa Soberanía derogar el quinto párrafo de la fracción II, del artículo 182 de dicha Ley, con el fin de eliminar la obligación de presentar dicho escrito, como una medida de simplificación administrativa.

Se han identificado empresas maquiladoras que han optado por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 182, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (*Safe Harbor*) para la determinación de su utilidad fiscal, para que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tengan establecimiento permanente en el país, las cuales han tenido la obligación de presentar declaración informativa de sus operaciones de maquila; sin embargo, es recurrente que la presenten sin información o de manera incompleta, lo que imposibilita a la autoridad fiscal verificar que la determinación de la utilidad fiscal de dichas empresas se efectuó de manera correcta, a menos que se ejerzan facultades de comprobación.

En ese sentido, con la finalidad de hacer más eficiente la verificación del correcto cálculo de acuerdo con la disposición *Safe Harbory*, por lo tanto, facilitar la recaudación del impuesto sobre la renta que tienen a su cargo las empresas maquiladoras y, en su caso, las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan, es que se propone a esa Soberanía reformar el artículo 182, segundo párrafo de la Ley de la materia, para establecer como requisito para el cumplimiento de lo dispuesto en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

primer párrafo del mismo precepto, que se presente la declaración informativa de sus operaciones de maquila de manera completa y correcta, de la que se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto.

Lo anterior, en congruencia con la eliminación de la facilidad administrativa para las empresas maquiladoras, consistente en la opción de obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que la autoridad fiscal confirme que cumplen con esas obligaciones, ya que todas las empresas maquiladoras por regla general deberán realizar el cálculo de acuerdo con la disposición *Safe Harbor* para la determinación de su utilidad fiscal, para que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no constituyan establecimiento permanente en el país.

De conformidad con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, están obligadas a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran realizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (precios de transferencia) y, para tales efectos, el artículo 180 del mismo ordenamiento contiene los métodos que los contribuyentes deberán aplicar.

Actualmente, el artículo 182 de dicha Ley contiene el régimen específico a través del cual se considera que las empresas que realizan operaciones de maquila cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, el cual establece que las empresas maquiladoras deben determinar su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar el 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila o el 6.5% sobre el monto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

total de los costos y gastos de operación incurridos en la operación de maquila, siguiendo los parámetros contenidos en el propio artículo, mecanismo conocido como *Safe Harbor*; y por otra parte, previendo la opción de obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que la autoridad fiscal confirme que cumplen con esas obligaciones (APA por sus siglas en inglés *Advance Pricing Arrangement*).

De la consulta a las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que para el ejercicio fiscal 2019, 567 empresas maquiladoras manifestaron haber elegido la obtención de una resolución particular (APA) como alternativa de cumplimiento de sus obligaciones en materia de precios de transferencia, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron 456.

Al respecto, si bien se han implementado mecanismos o enfoques unificados para hacer más eficiente la emisión de dichas resoluciones, partiendo de la premisa de que se trata de contribuyentes que tienen características comunes en cuanto a sus funciones, activos y riesgos, no se ha alcanzado la eficiencia que requiere dotar de seguridad jurídica a las empresas maquiladoras, puesto que han insistido, en el intento de demostrar que cada una de ellas es muy distinta, que su caso particular requiere de un tratamiento especial para su análisis y que la emisión de sus resoluciones particulares no puede hacerse mediante un enfoque unificado, lo que genera que, entre otras cosas, el tiempo de resolución exceda el plazo establecido en el artículo 37, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación para que la autoridad pueda resolver, generándose incertidumbre para los contribuyentes.

Por tal motivo, se propone derogar el tercer párrafo del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de eliminar la posibilidad para que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia, ya que dicha



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia, respecto de gran parte de la industria maquiladora.

La propuesta que se plantea a esa Soberanía no priva a las empresas maquiladoras de elementos para cumplir con sus obligaciones fiscales. En efecto, de la consulta a las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria se pudo conocer que para el ejercicio fiscal 2019, casi 700 empresas maquiladoras optaron por determinar su utilidad fiscal conforme al cálculo señalado en la disposición *Safe Harbor*, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron poco más de 600, lo cual demuestra que muchas de las empresas de la industria maquiladora ya cumplen sus obligaciones a través de ese mecanismo, por lo que la propuesta que se plantea no representa un cambio sustancial para la determinación de su utilidad fiscal, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

En ese sentido, todas las maquiladoras sin excepción deberán cumplir con lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante el cálculo establecido en la disposición *Safe Harbor* contenida en el primer párrafo del artículo 182 que nos ocupa, siendo importante destacar que éste constituye un enfoque apropiado para la determinación del principio de plena competencia, tal como se reconoce en el Capítulo IV denominado "Procedimientos administrativos destinados a evitar y resolver las controversias en materia de precios de transferencia" de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ya que a través de éste no sólo se logra una simplificación y reducción de costos para las empresas, al determinarse de antemano las condiciones con las que los contribuyentes deben de cumplir a efecto de acogerse al régimen de tributación de las maquiladoras, sino que también



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se logra dar certidumbre a las empresas, puesto que el margen utilizado para determinar su utilidad fiscal será aceptado por la administración tributaria, lo que es un incentivo para dotar de seguridad jurídica a este sector de contribuyentes, así como para hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la autoridad fiscal.

Por las razones anteriores, se propone reformar también el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de eliminar la posibilidad para que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia, ya que dicha facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica, como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia, respecto de gran parte de la industria maquiladora.

31. Registro de instituciones que administran los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Se propone a esa Soberanía reformar el primer párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar la referencia a autorizar mediante reglas de carácter general, ya que tratándose del estímulo fiscal que establece dicho artículo, relativo al pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, el artículo 304 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya establece los parámetros para que se consideren ajustados tanto a la normativa regulatoria de su especialidad (Ley sobre el Contrato de Seguro) como a la que corresponde al cumplimiento específico de requisitos fiscales, por lo cual la referencia a contratos de seguro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general puede considerarse



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

superada habida cuenta que las referidas reglas no podrían ir más allá de lo que ya establece el Reglamento de la mencionada Ley.

La inclusión de un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales al que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como finalidad que las personas físicas previsiblemente beneficiadas por su aplicación, habiendo cumplido los requisitos para ello, puedan tener certeza en cuanto a que contratan efectivamente con instituciones del sistema financiero que están habilitadas para ello. Al día de hoy, no existe ese mecanismo de certidumbre y esta ausencia de registro o de un padrón deja en estado de indefensión a los contribuyentes que pudieran enfrentar contingencias fiscales al momento de enfrentar una revisión, si la institución financiera no está calificada de inicio como una que legal o reglamentariamente puede servir de canal para la obtención de los beneficios regulados por dicha disposición.

Por otra parte, no debe dejarse de considerar que la información que obre en el registro también será de utilidad para las autoridades fiscales en el pre llenado de las declaraciones anuales de personas físicas, lo que sin duda es en pro de la simplificación del cumplimiento de esta obligación fiscal.

32. De los estímulos fiscales

Se propone a esa Soberanía precisar que, tratándose de los estímulos fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal podrá realizarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable en los términos de la referida Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, con la finalidad de que los contribuyentes beneficiados estén en posibilidad de disminuir las cantidades de impuesto sobre la renta a pagar, sin distorsionar con ello la mecánica establecida para el cálculo del impuesto.

Para los efectos anteriores, se plantea reformar los artículos 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

33. Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

La Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica la forma de tributación de las personas físicas de acuerdo a la actividad económica que realizan y al tipo de ingreso obtenido, otorgando exenciones, deducciones y diversas facilidades administrativas dependiendo del régimen en el que se ubique el contribuyente.

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Así, en los regímenes actuales la determinación y pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas requiere cumplir con la presentación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores, provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad, lo que implica para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa.

Con el régimen propuesto, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes; ii) generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda. Cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes ya cuentan con lo previsto en los numerales i) a iii).

Además de la simplificación señalada, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, aplicando una tasa de máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00. Con ello, la tributación anual de estos contribuyentes sería por ejemplo, de \$3,000.00 anuales para quienes reciban los ingresos señalados en primer término.

Cabe señalar que, para determinar el monto máximo de ingresos anuales de tres millones quinientos mil pesos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, se analizó el padrón de contribuyentes activos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

al cierre del ejercicio fiscal 2020, con un total de 79.8 millones de contribuyentes, de los cuales 12.5 millones son personas físicas que realizan actividades empresariales pertenecientes a los regímenes que se asemejan en su forma de tributar.

De los 12.5 millones de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, 10.2 millones perciben ingresos menores a tres millones quinientos mil pesos anuales, lo que representa que el 81.6% de dichos contribuyentes se verán beneficiados con el nuevo Régimen Simplificado de Confianza.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen obtendrán diversos beneficios, tales como: i) las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a El Buen Fin); ii) podrán participar en los remates que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan; iii) no presentarán declaraciones informativas, y iv) no deberán llevar contabilidad electrónica.

Cabe destacar que a efecto de que los contribuyentes se familiaricen con el Régimen Simplificado de Confianza, se plantea a esa Soberanía que durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad, al ofrecer tasas de tributación bajas.

Conforme a lo expuesto y resaltando la importancia de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza.

Si bien se plantea que el Régimen Simplificado de Confianza entre en vigor el 1o. de enero de 2022, considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

34. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales

Tras la crisis sanitaria por la que atraviesa el país, con el fin de promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión, se propone la creación de un régimen de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de los contribuyentes personas morales.

De acuerdo con la nota técnica del estudio sobre la demografía de los negocios 2020 (segundo conjunto de datos)², publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del comunicado de prensa 183/21 del 22 de marzo de 2021, los censos económicos muestran que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos y, por sus características, estas unidades económicas tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/EDN2020.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.

De acuerdo con el padrón de contribuyentes registrado en el Servicio de Administración Tributaria, en México existen cerca de 2.1 millones de establecimientos micro y pequeños que constituyen un segmento estratégico que hoy en día cumple con sus obligaciones bajo un mecanismo en el que acumulan sus ingresos conforme los devengan y en lugar de deducir sus erogaciones utilizan un coeficiente de utilidad para el cálculo del pago provisional. Estas empresas están sujetas a las mismas obligaciones que debe cumplir cualquier otra de mayor escala, lo que puede llegar a implicar costos administrativos significativos.

Por lo anterior, se considera necesario contar con un régimen para personas morales cuyos ingresos no sean superiores a treinta y cinco millones de pesos anuales, el cual permita que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes en este nuevo régimen dejarán de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior, que puede significar una carga importante tratándose de las micro y pequeñas empresas que presentan estacionalidades en su actividad económica y, por su componente inflacionario, puede representar una importante presión mensual en el cumplimiento del pago de sus obligaciones.

Adicionalmente, con el objetivo de que este grupo de micro y pequeñas empresas estén en posibilidades de incrementar sus niveles de inversión, impulsar su competitividad, así como de facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, propiciando así un círculo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

virtuoso de activación económica, se propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, precisando que la deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión.

Asimismo, es conveniente establecer los requisitos generales para que procedan las deducciones considerando el flujo de efectivo; tal es el caso de la eliminación de conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.

Vale la pena destacar que este mecanismo establece la obligación de realizar pagos provisionales, para lo cual, las personas morales determinarán su utilidad fiscal disminuyendo de sus ingresos las deducciones autorizadas, la participación de los trabajadores en las utilidades y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar; al resultado obtenido se le aplicará la tasa contenida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, otorgando la posibilidad de acreditar, entre otros, las retenciones, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad al mes que se está calculando.

Este Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, maximiza la simplificación en la presentación de declaraciones, pues se estarán aprovechando las herramientas tecnológicas con las que cuenta actualmente el Servicio de Administración Tributaria, a fin de llevar a cabo la pre carga de la información contenida en los CFDI, así como en sus declaraciones provisionales y anuales, a efecto de realizar los cálculos necesarios para la determinación de sus impuestos, además de permitir el pago en medios electrónicos.

Los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para continuar aplicando el esquema de tributación propuesto, deberán cumplir, a partir



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del ejercicio siguiente, con sus obligaciones en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.

De igual forma, se plantea incluir disposiciones transitorias para –tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, a partir de la entrada en vigor de este régimen, tributen en términos de este esquema– el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones durante el periodo de transición.

35. Cláusulas habilitantes

Se propone a esa Soberanía reformar los artículos 7, tercer párrafo; 161, párrafo decimoprimer y 188, fracción IV, así como adicionar un párrafo vigesimoprimer al artículo 166 y una fracción X al artículo 187, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir una cláusula habilitante que dé lugar a la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de lo establecido en dichas disposiciones, con la finalidad de que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera más sencilla.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Alimento para animales

El artículo 2o.-A., fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), establece que la enajenación de productos destinados a la alimentación, salvo la de algunos productos que se mencionan en el mismo inciso, está afectada a la tasa del 0%.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El tratamiento establecido en el ordenamiento citado para la enajenación de productos destinados a la alimentación ha sufrido diversas modificaciones desde su origen, siendo los siguientes:

1. En 1980, año en que entró en vigor la Ley, se aplicó la exención a una canasta básica de alimentos.
2. En el periodo de 1981 y 1982 se estableció la tasa del 0% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
3. En el periodo de 1983 a 1988 estuvieron vigentes los siguientes tratamientos: i) tasa del 0% a una canasta básica de alimentos; ii) tasa reducida del 6% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones, y iii) tasa del 20% a caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
4. A partir de 1989 y hasta 1992, mediante Disposiciones de Vigencia Anual, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
5. En los años de 1993 y 1994, a través de la Ley de Ingresos de la Federación, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
6. En 1995 se aplicó la tasa del 0% conforme a lo siguiente:
 - a) De enero a agosto, mediante Disposición de Vigencia Anual, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
 - b) De septiembre a diciembre, a través de reformas a la Ley del IVA publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de marzo de 1995, se estableció la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones, siempre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se tratara de la enajenación que se realizara al público en general en locales fijos de ventas al menudeo y que dichos locales no tuvieran servicio de entrega a domicilio.

7. A partir de 1996, en el texto de la Ley del IVA, se estableció la tasa del 0% para los productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.

Los textos legales de las modificaciones mencionadas anteriormente no han establecido distingo alguno entre productos destinados a la alimentación humana o a la alimentación de los animales. Tampoco se ha especificado en las exposiciones de motivos de las reformas mencionadas esa separación, ni se ha establecido la intención de que las tasas preferenciales no se apliquen a la enajenación de los productos destinados a la alimentación animal o que sólo apliquen a los productos destinados a la alimentación humana.

Tomando en cuenta lo anterior, la autoridad fiscal ha emitido criterios en donde se establece en forma expresa que dicho tratamiento es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la alimentación de los animales, con las excepciones que la propia ley establece.

Actualmente, el criterio expuesto está identificado como CRITERIO NORMATIVO 11/IVA/N "Productos destinados a la alimentación" emitido por el Servicio de Administración Tributaria y contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS, publicado en el DOF el 11 de enero de 2021.

En el criterio mencionado, en la parte que interesa, se expresa lo siguiente:

"Productos destinados a la alimentación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquéllos que sin requerir transformación o industrialización adicional, **se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación**, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

[...]” (Énfasis añadido).

Este criterio se aplica considerando que la ley sólo ha establecido que la tasa preferencial es aplicable a los productos destinados a la alimentación, por lo que, si la ley no hace distinción alguna respecto de productos destinados a la alimentación humana de los productos destinados a la alimentación animal, no es dable que la haga el operador jurídico.

Además, debe mencionarse que desde su origen, en el diseño de la política tributaria se ha tenido presente que el alimento para consumo humano es el resultado de la combinación previa de insumos en diferentes etapas de la cadena de producción, por lo que a los insumos y servicios que se utilizan exclusivamente en dicha cadena de producción se les libera la carga fiscal correspondiente al valor agregado que se genera en cada etapa, mediante la aplicación de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado (IVA) para evitar que los contribuyentes enfrenten cargas financieras derivadas de la aplicación de dicho impuesto a la tasa general en las diferentes etapas de la cadena de producción de alimentos, de forma tal que el producto final, es decir, el alimento humano llegue sin carga fiscal en la última etapa de comercialización.

De acuerdo a ello, la tasa del 0% también se aplica a los productos agrícolas y ganaderos que son insumos para su producción, lo que sucede con los alimentos para animales y diversos bienes como tractores para accionar implementos agrícolas, motocultores para superficies reducidas,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

arados, rastras para desterronar, cultivadoras, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras, para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo para riego agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, entre otros bienes expresamente contemplados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e), de la Ley del IVA.

No obstante, en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del IVA sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana.

Por ello, a efecto de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa mencionada, se propone, con propósitos aclaratorios, establecer expresamente que dicha tasa es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del IVA.

Por lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA.

2. Productos de gestión menstrual

Una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república. Aunque el derecho es homogéneo para todos los habitantes sin distinción alguna, la realidad es que por razón de género sus necesidades en materia de salud no son iguales en todos los casos.

Una diferencia importante por género es el proceso de menstruación, función natural del género femenino, cuyo ciclo se repite aproximadamente cada mes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para atender este proceso natural existen en el mercado productos sanitarios, como son las toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual. Dichos productos están gravados en el IVA con la tasa del 16%. El gravar los productos que atienden la menstruación significa que este impuesto tiene una incidencia económica en las mujeres por una condición biológica y natural del género femenino.

Este impuesto afecta más a las mujeres en situación de pobreza en nuestro país porque no pueden comprar los productos mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectúa el enajenante, con los consiguientes efectos negativos en su higiene y riesgos de salud. En efecto, un amplio sector de la población corresponde a mujeres en situación de pobreza que no cuentan con recursos económicos para adquirir dichos productos, por ejemplo, las niñas y adolescentes que habitan en zonas marginadas del país, lo cual incluso perjudica su rendimiento escolar cuando no les es posible acudir a las escuelas.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en el sentido de que *“hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres como periódicos, que pueden causar infecciones. En algunos casos, cuentan con tejidos adecuados, pero no con los medios para mantenerlos lo suficientemente limpios para reutilizarlos (...) la falta de un lugar seguro o la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a tasas más altas de ausentismo escolar y malos resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia y rendimiento escolares se ven afectados”*.

Por ello, se propone a esa Soberanía modificar el tratamiento impositivo expuesto, para que los productos higiénicos mencionados estén sujetos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el IVA a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

3. Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Actualmente, el artículo 5o. de la Ley del IVA establece los requisitos que los contribuyentes deben cumplir para efectuar el acreditamiento del IVA que les sea trasladado, así como el pagado en la importación.

Tratándose del acreditamiento del IVA pagado en la importación, el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, éste no reúne los requisitos para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.

Por lo anterior, a efecto de aclarar esta situación y evitar interpretaciones indebidas, se propone reformar el artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley del IVA, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

4. No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional

El Ejecutivo Federal mediante la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", presentada ante la Cámara de Diputados el 8 de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

septiembre de 2019, propuso, entre otras medidas, reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y c) de la Ley del IVA, a fin de precisar que no es acreditable en ningún caso el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.

Asimismo, con la mencionada iniciativa se planteó establecer que cuando, además de actividades gravadas o gravadas y exentas, el contribuyente realice actividades no objeto del impuesto, deberá considerar los ingresos o contraprestaciones que obtenga por estas últimas dentro del valor total de las actividades para calcular el factor de acreditamiento del impuesto, si para realizarlas destina gastos que utiliza indistintamente para las actividades mencionadas, a fin de que el acreditamiento corresponda efectivamente a la proporción que representan las actividades gravadas dentro del total de actividades del contribuyente.

De igual manera, con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en septiembre de 2019 se propuso reformar el artículo 5o., fracción V, inciso d), primer párrafo y numerales 2 y 3 de la Ley del IVA, a fin de homologar el tratamiento mencionado, cuando se trate del acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente tratándose de inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados se determinó que las referidas propuestas requerían de un estudio más detallado de aspectos vinculados con actos o actividades no objeto del IVA, entre otros.

Atendiendo a lo anterior, en un nuevo análisis es de concluirse que no existe incertidumbre en relación a que los contribuyentes únicamente pueden acreditar el IVA que les fue trasladado si éste se realizó con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes, necesarios para llevar a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente, incluyendo las gravadas con tasa 0%.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la ejecutoria que dio origen a la Jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), desarrolló el “principio de continuidad en la cadena productiva”, bajo el cual, para que el impuesto realmente sirva para gravar el consumo, el contribuyente que lo entera únicamente puede acreditar el IVA que le fue trasladado si el traslado se realizó con motivo de la percepción de insumos (adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes), necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente.

De acuerdo con este principio, reconocido internacionalmente como método de deducción financiera, quien se dedica a actividades no gravadas no debe beneficiarse con el acreditamiento porque, al ser ajeno al proceso productivo de donde se deriva la riqueza gravada, esa persona debe considerarse como consumidor final.

En ese sentido, también es claro que tanto las actividades exentas del IVA, aquéllas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley del IVA que no se consideran realizadas en territorio nacional conforme a lo señalado en los artículos 10, 16 y 21 del mismo ordenamiento, así como aquellas que, realizadas en territorio nacional, no se ubican en los supuestos del artículo 1o. de la citada Ley, no son actividades gravadas para efectos del IVA.

No obstante lo anterior, a efecto de otorgar claridad a las disposiciones y otorgar certeza jurídica, se considera necesario adicionar un artículo 4o.- A a la Ley del IVA, para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de esta Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación. Lo anterior, dará certeza al contribuyente respecto de qué se debe entender por actividades no gravadas y el valor que éstas deben tener.

La definición propuesta incluye los supuestos de aquellos actos que no se consideran realizados en territorio nacional conforme a los artículos 10, 16 y 21 de la Ley del IVA, así como los realizados en territorio nacional que no queden comprendidos dentro los supuestos a que se refiere el artículo 1o. de la misma Ley, por los cuales se obtengan ingresos o se cobren contraprestaciones y que, para su realización, se destinen indistintamente los gastos e inversiones en los que se traslade el IVA al contribuyente, ello en atención a que de esa manera se eliminan interpretaciones incorrectas que conllevan a un indebido acreditamiento del IVA trasladado.

En atención a lo anterior, es que en el artículo 4o.-A que se propone adicionar se establece expresamente que cuando en la Ley del IVA se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones en concordancia con lo señalado por la Segunda Sala de la SCJN en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), que a la letra dice:

“...es cierto que al retirarse del léxico legal la expresión de “actividades no objeto del impuesto”, se genera como uno de los principales problemas, que no existe una disposición en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que sirva para convertir los ingresos que el contribuyente recibe como resultado de la realización de la actividad “no objeto” de que se trata, en “valores”, concepto este último que se diseña en la legislación del IVA como base del impuesto.”



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

“Sin embargo, se trata de un problema meramente terminológico, que si se interpreta correctamente, no afecta el principio de legalidad tributaria. El concepto del "valor" se requiere no sólo para establecer la base del impuesto, sino también para poder integrar el cálculo del factor de prorrateo, que como se ha descrito, consiste en determinar la proporción que significan para el contribuyente, los "valores" derivados de una actividad gravada, frente a los "valores" derivados de las demás actividades, por las que no se pagará el impuesto; pues el porcentaje correspondiente a los valores de las actividades gravadas, será el porcentaje de IVA trasladado por adquisición de insumos de destino indistinto, que el contribuyente podrá acreditar contra el IVA que deba pagar por sus actividades gravadas.”

“Finalmente, los "valores" a los que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se relacionan con activos obtenidos por el contribuyente, o ingresos, con motivo de la realización de la actividad de que se trate. Por referirse a cosas análogas, por ende, esta Segunda Sala no advierte un impedimento para que al calcular el factor de prorrateo, pueden confrontarse los "valores" de las actividades gravadas, contra el monto de los ingresos (esto es, sin llamarlos valores) ...”

Tomando en cuenta que el IVA acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, así como el análisis realizado por la Segunda Sala de la SCJN, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera oportuno proponer a esa Soberanía reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo, y numerales 2 y 3, a fin de precisar el tratamiento actual en materia de acreditamiento del impuesto y evitar abusos, conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Erogaciones o inversiones utilizadas exclusivamente para realizar actos o actividades no gravadas

Se propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y d), primer párrafo y su numeral 2, de la Ley del IVA para aclarar que el IVA trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o inversiones, que se utilicen exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se deba pagar el IVA, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A, no será acreditable.

Erogaciones o inversiones utilizadas indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y no gravadas

En caso de que el IVA trasladado corresponda a erogaciones que son utilizadas indistintamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0% y en actividades no gravadas, de acuerdo con el análisis de la Segunda Sala de la SCJN, la Ley crea una ficción legal, donde se presume, *iure et de iure*, que los insumos en su totalidad se destinaron para la realización de todas las actividades económicas a las que se dedica el contribuyente.

Al respecto, retomando el “principio de continuidad de la cadena productiva”, es claro que las personas que se dediquen a actividades mixtas, tanto gravadas como no gravadas, no deben beneficiarse a través del acreditamiento de la totalidad del IVA trasladado.

En ese contexto, se considera necesario aclarar el tratamiento aplicable a las actividades señaladas en el artículo 1o. de la Ley del IVA que no se consideran realizadas en territorio nacional en términos de dicha Ley, así como a aquéllas diferentes a las establecidas en la referida disposición realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación pues, como ya se mencionó, al igual que las actividades exentas son actividades no gravadas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3, de la Ley del IVA para aclarar que el IVA trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de la misma fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y actos o actividades por los que no se deba pagar el IVA, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la citada Ley.

Conforme a lo expuesto, a fin de precisar el tratamiento en materia de acreditamiento del IVA, se propone a esa Soberanía reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo y numerales 2 y 3, así como adicionar un artículo 4o.-A, a la Ley del IVA.

5. Obligaciones en periodo preoperativo

El artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del IVA, establece que, tratándose del acreditamiento del impuesto trasladado por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el IVA o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo.

Para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento antes referido, se estima necesario que el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA. Aunado a ello, se estima necesario facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que el contribuyente informará lo señalado.

Atento a lo expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía reformar el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del IVA.

6. Régimen de Incorporación Fiscal

El Ejecutivo Federal a mi cargo, con la presente Iniciativa, ha considerado conveniente proponer a esa Soberanía el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, así como la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) considerando que los contribuyentes que actualmente tributan en el RIF podrán migrar al nuevo régimen propuesto.

En congruencia con lo anterior, se considera conveniente eliminar de la Ley del IVA, aquellas disposiciones que aluden al RIF. En tal virtud, se propone a esa Soberanía derogar el artículo 5o.-E de la referida Ley, toda vez que el mismo se refiere a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del RIF y, en consecuencia, reformar el primer párrafo del artículo 5o.-D del mismo ordenamiento, que refiere al artículo que se propone derogar.

Cabe señalar que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, en la propuesta de reforma a la Ley del ISR se plantea establecer, a través



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del ISR aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la Ley del IVA vigente hasta 2021.

7. Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

El artículo 18-D, fracción III, de la Ley del IVA establece la obligación a cargo de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada.

Dicha información actualmente se presenta en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

Ahora bien, de acuerdo con el cumplimiento de dicha obligación, se ha identificado que la información referida se proporciona en la declaración de pago del impuesto, la cual se presenta de manera mensual.

En ese sentido, se considera conveniente, como una medida de simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, reformar la referida fracción para establecer que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, de esa forma se empata la periodicidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con la que se cumplen las dos obligaciones, ya que ambas se cumplen con la presentación de la misma declaración.

Asimismo, en congruencia con la propuesta respecto del artículo 18-D, fracción III, de la Ley del IVA, se estima conveniente modificar el segundo párrafo del artículo 18-H BIS del mismo ordenamiento, habida cuenta que dicha porción normativa se refiere a la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación trimestral que se propone sea cumplida de manera mensual, con ello se homologará el tratamiento de dicha obligación.

8. Uso o goce temporal de bienes tangibles

Actualmente, el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el IVA conforme a los Capítulos IV y V de la Ley de la materia, respectivamente, resultando complejo para los contribuyentes distinguir el supuesto que resulta aplicable a la actividad que llevan a cabo, puesto que su causación está regulada en dos capítulos diversos, diferenciada únicamente en función del lugar de la entrega material de los bienes que serán objeto de uso o goce temporal, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, siendo que en ambos casos la contraprestación pactada entre las partes es el valor que se toma como base para el cálculo del impuesto.

Además, se ha detectado que el artículo 25, fracción I, primer párrafo, *in fine*, de la Ley del IVA ha sido interpretado de manera incorrecta con la finalidad de causar un perjuicio al Fisco Federal, evitando el pago del impuesto al considerar que por no haberse efectuado la entrega material del bien en territorio nacional la operación no está sujeta al pago del impuesto por el uso o goce de dichos bienes. Por ejemplo, dicha práctica ha sido identificada en los contribuyentes que rentan artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, etc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El esquema de tributación descrito complica la administración del impuesto y dificulta su recaudación, puesto que, en algunas ocasiones, los mencionados contribuyentes consideran que el uso o goce de bienes no se encuentra gravado por haber sido entregados en el extranjero, a pesar de que éstos se utilizan en territorio nacional.

En ese sentido, atendiendo a que el uso empresarial de los bienes para la realización de actividades extractivas se lleva a cabo en territorio nacional, por lo que es en dicho territorio donde se aprovechan los bienes arrendados, y a fin de generar un plano de competencia equitativa entre proveedores extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que estos últimos sí pagan el impuesto, es que el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario aclarar, mediante la modificación del artículo 21 de la Ley del IVA, que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1. Importación de combustibles automotrices

El mercado ilegal de combustibles causa un gran detrimento en diversos sectores del país, con la consecuente omisión en el pago de las contribuciones a que se encuentran obligados quienes los importan o enajenan. El Estado mexicano deja de percibir una gran cantidad de recursos que pudieran ser destinados al cumplimiento de los objetivos planteados por la actual Administración en beneficio de los sectores más desprotegidos del país.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dentro de los ejes rectores de la actual Administración se encuentra el compromiso de que no se establecerán nuevos impuestos, por lo que resulta fundamental que los existentes se cubran de manera efectiva, a fin de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

En ese orden de ideas, la autoridad fiscal ha detectado que, tratándose de la importación de combustibles automotrices, los contribuyentes los importan bajo una fracción arancelaria distinta a la que efectivamente les corresponde, con la única finalidad de evadir el pago de los impuestos correspondientes como es el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) y si bien la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puede determinar las contribuciones omitidas y aplicar a la totalidad de la mercancía la cuota que corresponda al tipo de combustible que haya sido identificado, se estima necesario adoptar medidas que permitan desincentivar estas prácticas indebidas.

Por ello, a fin de contrarrestar el contrabando de combustibles, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario proponer que se establezca expresamente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ley del IEPS) que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

En razón de lo expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente proponer a esa Soberanía la adición de un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del IEPS, para establecer la medida señalada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Definiciones relativas a bebidas alcohólicas (marbete electrónico y establecimiento)

Marbete electrónico

El artículo 3o., fracción IV, de la Ley del IEPS contiene la definición de marbete, la cual se refiere a los marbetes físicos entregados por la autoridad que se adhieren a los envases de las bebidas alcohólicas.

Este marbete ha sido utilizado con éxito como una medida de control fiscal y sanitario. No obstante, con la finalidad de adaptar los servicios a la evolución tecnológica y digital, se han desarrollado marbetes electrónicos que se pueden imprimir en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas, con base en el folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria al contribuyente.

El marbete electrónico cuenta con características que permiten garantizar su seguridad y su adecuado control, por lo que resultan equivalentes a los marbetes físicos, toda vez que, incluso, cuentan con un código QR que podrá leerse a través de un dispositivo móvil, sin que exista diferencia alguna para los consumidores.

En ese sentido, se propone reformar la referida fracción IV del artículo 3o. de la Ley del IEPS, para definir qué debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.

Así, será claro que el marbete físico, proporcionado por la autoridad en forma impresa, se puede adherir en cualquier parte del envase a excepción de la base del mismo, en tanto que el marbete electrónico, cuya característica principal es que se proporciona por la autoridad en el folio electrónico autorizado, se imprimirá en la etiqueta o contra etiqueta del envase que contenga bebidas alcohólicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Establecimiento de consumo final

Por otra parte, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar de su venta, resulta conveniente prever qué debe entenderse por “establecimiento de consumo final” mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento. Para ello, se propone a esa Soberanía adicionar una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del IEPS.

3. Combustibles automotrices. Cuotas aplicables cuando se ha omitido el pago del impuesto

Se propone establecer, mediante la adición de un octavo párrafo al artículo 5o. de la Ley del IEPS, que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna, pues no es razonable incentivar o apoyar conductas antijurídicas.

4. Régimen de Incorporación Fiscal

En congruencia con la propuesta del Régimen Simplificado de Confianza en el Impuesto sobre la Renta para personas físicas y la eliminación del RIF, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente eliminar de la Ley del IEPS aquellas disposiciones que aluden al citado régimen, por lo que se propone derogar el artículo 5o.-D de la mencionada Ley, toda vez que el mismo hace alusión a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del RIF.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cabe señalar que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, en la propuesta de reforma a la Ley del ISR se establece, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del ISR aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-D de la Ley del IEPS vigente hasta 2021.

5. Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen

Destrucción de envases de bebidas alcohólicas

El artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del IEPS, establece la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

No obstante, existen casos en los que, por sus características o alguna otra circunstancia particular, dichos envases vacíos se conservan y exhiben en el lugar de consumo, por lo que se considera conveniente facultar al Servicio de Administración Tributaria para establecer facilidades respecto de los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases antes referida, ello como parte de una simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la inteligencia de que dichas facilidades serán aplicables siempre que los envases se conserven y exhiban vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas.

En razón de lo anterior, se propone a esa Soberanía modificar el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del IEPS, a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que emita las reglas carácter general a fin



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de establecer los casos en los que no será aplicable la obligación prevista en dicha fracción.

Lectura de código QR

Tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos para su consumo en el lugar de venta se debe contar con un adecuado control a efecto de evitar el consumo de bebidas adulteradas o distintas a las que solicite el consumidor.

Con la finalidad de impulsar la cultura de la legalidad a través de concientizar sobre los beneficios de la verificación de productos y la denuncia de irregularidades, como estrategia que permita combatir las prácticas ilegales de comercialización y distribución de estos productos que afectan la salud del consumidor y la economía en su conjunto, se estima conveniente que dicha verificación se realice en el momento de la venta de las bebidas alcohólicas.

Por ello, se considera importante establecer como obligación realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

Atento a lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía la adición de la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley del IEPS, con la finalidad de establecer como obligación, por parte de los referidos establecimientos, la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros y otros tabacos labrados

Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables

El artículo 19, fracción XIV, de la Ley del IEPS, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Dicho Padrón es una medida de control relacionado con las bebidas alcohólicas y un requisito necesario para la adquisición de los marbetes y precintos que se adhieren o imprimen en los envases que las contienen.

La NOM-138-SSA1-2016 establece las especificaciones sanitarias del alcohol etílico desnaturalizado, utilizado como material de curación, así como para el alcohol etílico de 96 ° G.L. sin desnaturalizar, utilizado como materia prima para la elaboración y/o envasado de alcohol etílico desnaturalizado como material de curación. En ese sentido, el alcohol desnaturalizado no es apto para consumo humano, incluso, el propósito de la desnaturalización es dotar a dicho alcohol de un sabor más amargo para evitar su consumo.

Por su parte, las mieles incristalizables son una materia prima para producir alcohol, entre otros usos, pero no tienen un contenido alcohólico por sí mismas, por lo que no puede considerarse como un producto alcohólico. Así, su uso puede darse en la producción de etanol, materia prima en alimentación animal, obtención de ácido cítrico, entre otros.

Por lo anterior, no resulta necesario que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bajo esas consideraciones, se propone a esa Soberanía reformar la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del IEPS, para eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, por lo que la referencia a dicha fracción en el artículo 8o, fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada sólo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.

Códigos de seguridad. Proveedores de servicios de impresión

Conforme al artículo 19, fracción XXII, inciso e), segundo párrafo de la Ley del IEPS, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, cuya impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente se deberá realizar a través de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad.

En tanto se contaba con los proveedores mencionados, el Servicio de Administración Tributaria implementó el referido código a efecto de evitar el consumo de productos ilegales e, incluso, adulterados.

No obstante, hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un código con medidas de seguridad robustas, por lo que se considera conveniente eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese entendido, se somete a consideración de esa Soberanía la propuesta de reforma a la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS.

Código de seguridad en estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación

Actualmente, la Ley del IEPS contempla diversas obligaciones a las que están sujetos los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

Dentro de dichas obligaciones se encuentra la de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas para su venta. Obligaciones que permiten a la autoridad fiscal llevar un adecuado control sobre la trazabilidad en el mercado de este tipo bienes y con ello evitar la venta de productos ilegales en territorio nacional.

No obstante, es importante tomar en consideración que los cigarros y otros tabacos labrados no son enajenados únicamente en cajetilla, sino que pueden ofrecerse en diversas presentaciones como estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación, pero que contienen ya sea cigarros u otros tabacos labrados.

Atento a lo anterior, se estima necesario incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación como los señalados en el párrafo que antecede y no limitar que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas, habida cuenta de que, con independencia de la forma de presentación para su venta, contienen cigarrillos y otros tabacos labrados.

Por ello, se propone a esa Soberanía reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS, con la finalidad de establecer la referida obligación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de manera homogénea para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, respecto de cualquier presentación en la que enajenen sus productos.

En congruencia con la propuesta antes señalada, a fin de armonizar en la Ley del IEPS la referencia a estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que deben contener el código de seguridad impreso, se propone a esa Soberanía reformar el artículo 19-A de la Ley del IEPS.

7. Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices

Durante 2020, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), los gobiernos impusieron restricciones a la movilidad para tratar de contener los contagios, lo que causó una baja en el dinamismo de la economía. Lo anterior propició que los precios de los energéticos en todo el mundo se ajustaran a la baja.

Esto también se observó en los precios de los combustibles automotrices en México, mismos que se reflejaron en el Índice Nacional de Precios al Consumidor a lo largo del año y tuvo efectos en la inflación del 2020.

Para 2021, los precios de los combustibles se han recuperado paulatinamente debido a las políticas de vacunación emprendidas por los países alrededor del mundo, el incremento gradual de la movilidad y un mayor dinamismo de la economía, así como a la coordinación en las decisiones de producción de los principales países productores de petróleo para limitar la oferta de crudo, lo que se podría reflejar en presiones inflacionarias.

Además de los precios de los combustibles, existen otros factores inflacionarios que afectan el índice de precios y que han sido reconocidos por la autoridad monetaria, tales como las presiones en los precios de diversas materias primas, los efectos de base de comparación y las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presiones de costos por cuellos de botella en la producción. Por lo anterior, se prevé que en México la inflación de 2021 sea superior a la meta establecida por el Banco de México.

El artículo 2o., fracción I, inciso D), párrafo tercero, de la Ley del IEPS, establece que la actualización de las cuotas del impuesto aplicable a los combustibles automotrices se realice anualmente de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, implicaría reflejar la alta inflación que se registrará durante 2021 en las cuotas para 2022 y, por tanto, alargar los efectos económicos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en detrimento de la economía de las familias de menores ingresos del país.

Además, en caso de aplicar el mecanismo de actualización vigente en el artículo antes señalado, se podría generar una inflación persistente en la economía mexicana debido a que los combustibles automotrices son importantes insumos en la cadena de provisión de distintos bienes y servicios, tales como la industria, el transporte de carga, así como la transportación de la población hacia sus centros de trabajo, por lo que reflejar la inflación de 2021 en las cuotas del impuesto aplicables a los combustibles automotrices para el ejercicio fiscal de 2022 podría generar presiones inflacionarias.

Por otro lado, los Criterios Generales de Política Económica 2022 es el documento que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión que contiene las expectativas del gobierno federal sobre el comportamiento de las variables económicas para el ejercicio fiscal de 2022 y, por ello, son el referente para la definición de la política económica en el país.

Por lo anterior, para proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas y evitar posibles distorsiones en la dinámica económica asociadas al comportamiento de la inflación, se considera necesario que, mediante disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuotas aplicables a los combustibles automotrices previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS para que refleje la inflación esperada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

D. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Automóviles blindados

El artículo 2o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, establece que el impuesto se calculará aplicando la tarifa o tasa prevista en el artículo 3o. de la citada ley, según corresponda, al precio de enajenación del vehículo, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de los descuentos, rebajas o bonificaciones.

De conformidad con el párrafo segundo del citado artículo 2o., tratándose de automóviles blindados, la base que se considera para el cálculo del impuesto es el precio de enajenación sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje, estableciendo que, en ningún caso, el impuesto a pagar por dichos vehículos blindados será menor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año.

La citada Ley también establece que cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la tarifa establecida multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

La política pública del Estado en materia tributaria se ha traducido en modificaciones al marco tributario, erradicando tratamientos de beneficio cuyas razones carecen de una justificación razonable y resultaban contrarias al principio de progresividad de los impuestos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, un sistema tributario que fomenta la progresividad se caracteriza por tener procedimientos que al determinar los impuestos a cargo de los contribuyentes reconozcan su verdadera capacidad contributiva, es decir, la carga tributaria es soportada en mayor medida por aquellos que poseen mayores recursos. La progresividad es considerada como una de las técnicas más eficaces en la lucha por acceder a sistemas tributarios que permitan una justa distribución de las cargas públicas. En este sentido, el principio de progresividad adquiere relevancia como un instrumento eficaz en la redistribución de la riqueza, que es un aspecto fundamental para lograr un sistema tributario que denote verdadera justicia.

En ese orden de ideas, los vehículos blindados son bienes que no son adquiridos por la generalidad de los mexicanos, sino únicamente por un pequeño grupo con características económicas muy particulares. Como ha sido señalado, el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, permite que para determinar la base de dicho impuesto no se considere el valor del material utilizado para el blindaje, dando como consecuencia directa una disminución del impuesto a cargo.

Para el Ejecutivo Federal a mi cargo, este tratamiento especial en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos implica que los contribuyentes de mayores ingresos tengan un trato diferenciado sin justificación suficiente para soportarse a la luz de la nueva política fiscal, que promueve tratos equitativos para el grueso de la población, procurando a aquellos sectores de la sociedad que han soportado históricamente la mayor carga tributaria.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía reformar el primer párrafo del artículo 2o., así como derogar el segundo párrafo del mismo numeral, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, con el fin de eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados. Como consecuencia de lo anterior, se ajusta la fracción II del artículo 8o. de la citada Ley. Asimismo, se propone una



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposición transitoria que mantenga para 2022 la actualización de las cantidades previstas en la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

E. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Residentes en territorio nacional

Las reformas en relación con la residencia de las personas físicas, vigentes a partir de 2006, tuvieron por objeto, entre otros, dotar de instrumentos a la administración tributaria frente a la imperiosa necesidad de que la regulación fiscal sea eficiente, eficaz y orientada a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones. Dicho objetivo no ha cambiado en el tiempo, por el contrario, los retos derivados de la movilidad de las personas físicas, las nuevas tecnologías y la necesidad de evitar el fenómeno de “apátrida tributario”, presentan nuevos requerimientos para garantizar la sujeción tributaria, de los que México no puede quedar aparte.

Es por ello que se somete a consideración de esa Soberanía fortalecer y mejorar la regulación que el Código Fiscal de la Federación contempla actualmente en su artículo 9o. para la residencia de las personas físicas y morales, teniendo en cuenta que la realidad imperante en 2006, contrastada con la que hoy impera, hace evidente una falta de actualización en la regulación sobre la materia. En este sentido, se propone señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

La reforma propuesta también está inspirada en mejores prácticas, considerando que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, se propone que la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se mantenga por un plazo de cinco años, en lugar de los tres años que actualmente se prevén, con el propósito de homologarlo con el que cuentan las autoridades fiscales, por regla general, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en términos del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se propone que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el referido plazo no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Lo anterior ya que, si bien es importante contar con los medios para obtener información, también es de gran relevancia contar con herramientas para lograr el cobro de créditos fiscales o llevar a cabo notificaciones.

2. Plazos

2.1. Recepción de declaraciones

Se propone modificar el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación para eliminar la referencia a la recepción de declaraciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos únicamente reciben el pago de las contribuciones, pero no las declaraciones.

2.2. Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito

Se plantea especificar la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada, para lo cual se propone adicionar un séptimo párrafo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

3. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general

Se propone modificar el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados ya que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

4. Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal ha detectado prácticas abusivas en las que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas sin que al efecto transfieran un capital social mínimo, motivo por el cual se propone a esa Soberanía clarificar la redacción del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esa forma, los accionistas de la sociedad escidente deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista, para que la escisión no se considere una enajenación.

En la actualidad, el Código Fiscal de la Federación establece una serie de requisitos que los contribuyentes deben cumplir a fin de que la transmisión de la propiedad que se dé por virtud de las operaciones de fusión o escisión que celebren, no sea considerada una enajenación de bienes.

A fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes, se propone a esa Soberanía reformar lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Con esta reforma se pretende garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones, no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

De igual forma, se busca precisar que cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Asimismo, se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5. Transmisión del capital social en una escisión

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha considerado que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

No obstante lo anterior, en la práctica se ha detectado que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas y otros atributos fiscales, sin que al efecto transfieran un capital social mínimo, motivo por el cual se propone a esa Soberanía clarificar la redacción del artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social, lo cual resulta acorde con lo dispuesto en el referido artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

Se propone a esa Soberanía adicionar un tercer párrafo al artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen. Esta modificación también tendría el beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

7. Actualización respecto del medio de publicación del Diario Oficial de la Federación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone reformar la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación a la realidad jurídica, debido a que la misma se refiere a una publicación impresa y el medio en el que actualmente se realiza la publicación de los índices de precios es el Diario Oficial de la Federación, cuya edición impresa para efectos de distribución se suprimió, siendo su versión electrónica la que se encuentra al acceso del público en general, en congruencia con la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019.

8. Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular

A efecto de continuar estableciendo medidas para erradicar la emisión y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, se propone la adición de un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD establecidos en el artículo 29, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del Código Fiscal de la Federación, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del Código Fiscal de la Federación.

9. Cancelación de los CSD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación dispone que los contribuyentes pueden llevar a cabo un procedimiento mediante el cual pueden subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, sin que dicho procedimiento constituya una instancia legal que tenga por finalidad revocar o dejar sin efectos las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales en otros procedimientos establecidos en el referido Código, los cuales sirven para motivar los supuestos establecidos para llevar a cabo la cancelación de CSD.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes cuentan con un procedimiento previo para efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas por la autoridad, es decir, con una instancia para aclarar su situación fiscal, en la que tienen la posibilidad de aportar los elementos que consideren procedentes para ello, respetándose así la garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica.

En este sentido, se propone reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo, al artículo 17-H del referido Código, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII de citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

Aunado a lo anterior, se propone eliminar el contenido del último párrafo del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que dicha porción normativa dispone que se podrá solicitar un nuevo certificado cuando la conducta que motivó la cancelación del sello resulte materialmente imposible de subsanar o desvirtuar.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10. Restricción de los CSD

10.1. Nuevo régimen en la Ley del Impuesto sobre la Renta

Acorde con la propuesta de un nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de evitar que se abuse de los beneficios establecidos bajo este régimen de tributación, se plantean medidas de control para incumplimientos específicos en dicho régimen.

En ese orden de ideas, se propone incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual, con lo que se busca inhibir el incumplimiento por parte de dichos contribuyentes.

10.2. Resistencia de los contribuyentes a la verificación de sus obligaciones fiscales

La restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, al día de hoy, ha resultado ser una medida eficaz para disuadir algunas de las conductas de los contribuyentes que obstaculizan el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sobre el particular, es de precisar que no resultan novedosos los supuestos de restricción temporal de CSD derivados del ejercicio de facultades de comprobación, en virtud de que, desde la adición del artículo 17-H al Código, antecedente del artículo 17-H Bis, ya se contemplaban éstos.

Así, a fin de aclarar y complementar dichos supuestos, se considera oportuno adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bis, a fin de integrar como parte de los mismos, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código, derivado de que dichas conductas reflejan la contumacia de los contribuyentes a cooperar con las autoridades fiscales durante el desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Dicha medida permitirá restringir el uso de los CSD cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia.

Con ello, se busca incentivar la colaboración de los contribuyentes con las autoridades en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

10.3. Acreditamiento de la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales

A efecto de otorgar certeza a la medida que contiene el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, se propone modificar la fracción V del citado artículo, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, consistente en que el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con ello, se otorga a la autoridad fiscal mayores elementos para poner en marcha la restricción temporal del CSD, sin que deba existir una liquidación o procedimiento en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, además de que tal medida traerá como consecuencia que el contribuyente acuda ante la autoridad a subsanar la irregularidad, lo que podría acarrear, de manera temprana, su corrección fiscal, evitando con ello la generación de multas, recargos y actualizaciones mediante otros actos de molestia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10.4. Inconsistencias que pueden motivar la restricción del CSD

El referido artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, prevé que las autoridades fiscales, previo a dejar sin efectos los CSD, restrinjan temporalmente su uso cuando detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos a las que tengan acceso.

En relación con lo anterior, se plantea reformar dicha fracción con el fin de precisar que la autoridad podrá también considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria y, con ello, proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

De esta manera, a través de este procedimiento la autoridad fiscal, sin el ejercicio de facultades de comprobación, podrá conminar a los contribuyentes a reducir las diferencias detectadas de la información reportada por el mismo o terceros a través del cúmulo de declaraciones que están obligados a presentar.

10.5. Socio o accionista que ostente el control efectivo de la persona moral con situación fiscal irregular

Se propone adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código Fiscal de la Federación, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del mismo Código.

10.6. Cómputo de plazo

Se propone reformar el quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD.

De esta manera se evita que el contribuyente dé una interpretación incorrecta a este supuesto y pretenda que se reinicie o suspenda el plazo de cuarenta días cuando sea omiso en contestar el requerimiento de la autoridad o deje de atender la prórroga que haya solicitado en el plazo establecido.

10.7. Procedimiento de aclaración, cuando se haya emitido resolución que resuelva el fondo de la cuestión

De igual forma, se propone adicionar un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de precisar que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente cuente con una resolución o sentencia favorable que revoque o declare la nulidad lisa y llana de la resolución definitiva que motivó las acciones adoptadas por la autoridad fiscal.

Cabe precisar que el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código no tiene la naturaleza y alcance de un medio de defensa legal, por lo que, en ningún momento dicho procedimiento podrá modificar, con los elementos aportados por el contribuyente, las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales, ni las sentencias que sirvieron para motivar el referido procedimiento sumario.

11. De los medios electrónicos

La utilización de instrumentos tecnológicos tales como el buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, firma electrónica avanzada, entre otros, se ha vuelto cada vez más común, pues configuran una administración tributaria moderna que permite una comunicación permanente, fluida y eficaz con el contribuyente, incluso en situaciones de fuerza mayor, como el caso de la actual contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad de COVID-19. Por ello, estas herramientas han sido de gran utilidad para que el cumplimiento de las disposiciones fiscales sea cada vez más sencillo e incluso pueda realizarse a vía remota.

Como resultado de la necesidad de reducir los costos de los organismos gubernamentales, incrementar la seguridad en los procesos internos mediante el uso de medios electrónicos que permitieran agilizar los trámites y reducir los tiempos de atención y evitar el uso de papel, desde 2003 se implementó una firma electrónica.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Código Fiscal de la Federación establece que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener la firma electrónica avanzada del autor, amparada por un certificado vigente, que sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

De lo anterior se desprende una aceptación a la evolución tecnológica y el reconocimiento de que la misma otorga garantías suficientes para reconocer a la firma electrónica el mismo valor probatorio que aquella que se realiza de puño y letra, ya que su autenticidad puede ser verificada por cualquier persona.

Así, el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación prevé que la integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable, por lo que para brindar certeza sobre la autenticidad de la firma electrónica el Servicio de Administración Tributaria ha puesto a disposición del público en general un mecanismo de verificación correspondiente.

No obstante, el referido precepto prevé un mecanismo de verificación específico, consistente en la remisión al documento original con la clave pública del autor, siendo que los avances tecnológicos permiten que la verificación pueda realizarse a través de diversos mecanismos.

En ese contexto, considerando que la tecnología se encuentra en constante evolución, se propone reformar el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación, para prever que el mecanismo de verificación será el que se determine mediante reglas de carácter general, a efecto de permitir el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone actualizar diversas referencias que se hacen en los artículos 17-E, 17-G y 38 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlas a los términos vigentes.

12. Aclaración sobre el cómputo de plazos

Derivado de la información y documentación que los contribuyentes proporcionan a la autoridad fiscal con motivo del primer requerimiento establecido en el artículo 22, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede determinar efectuar un segundo requerimiento a efecto de analizar con mayor profundidad el saldo a favor solicitado en devolución, en relación con la documentación aportada.

En ese sentido, dado que el plazo de cuarenta días se interrumpe desde que surte efectos la notificación del primer requerimiento hasta que el contribuyente cumple en su totalidad con los datos, informes o documentos requeridos por la autoridad, ya sea con motivo del primer, o bien, del segundo requerimiento, se propone aclarar el séptimo párrafo del referido precepto, a efecto de señalar expresamente que el periodo entre la emisión del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento no computa dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes.

Acorde con la reforma del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, mediante la cual se adicionó un quinto párrafo al citado artículo, recorriéndose los entonces quinto a decimoctavo párrafos para ser sexto a decimonoveno párrafos, respectivamente, se plantea ajustar en el mismo artículo las referencias a los párrafos cuya numeración se vio modificada.

13. Devoluciones en formato electrónico (FED)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone modificar el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en FED deben ser firmadas de esa forma.

14. Facultades de comprobación en devoluciones

Se propone otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto de los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido en el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación para verificar la procedencia de las devoluciones solicitadas.

En ese sentido, se plantea aclarar el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, a efecto de dar certeza acerca de cuándo inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión, esto con el propósito de no colocarlo en un estado de indefensión y tutelar de este modo, su derecho de audiencia.

Por cuestión de orden, lo anterior se plantea incorporar en la actual fracción VI, del referido artículo y el contenido de esta última pasar a una nueva fracción VII, cuyo texto se ajusta a efecto de estar en armonía con lo dispuesto en el párrafo anterior.

15. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

Durante las auditorías llevadas a cabo por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, algunos contribuyentes que no cuentan con la liquidez, pero tienen saldos a favor, han manifestado su voluntad de autocorregirse.

No obstante, el artículo 23, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación sólo permite a la autoridad fiscal aplicar de oficio dichos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

saldos a favor contra los adeudos determinados a los contribuyentes, hasta que los créditos fiscales respectivos se encuentren firmes.

En ese sentido, se propone adicionar diversos párrafos al referido precepto para establecer una opción para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Para tales efectos, se propone prever que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria regule el procedimiento y requisitos correspondientes, mediante disposiciones de carácter general.

Con el objeto de otorgar certeza sobre las cantidades susceptibles de aplicarse conforme a esta facilidad, se plantea adicionar un párrafo en el cual se señala en qué casos no será aplicable la opción en cuestión. Para tales efectos, no serán susceptibles de aplicarse las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, puesto que dichas cantidades derivan de un procedimiento en el cual la autoridad tiene un plazo para el cumplimiento de la resolución o sentencia, por lo que con el objeto de no afectar dichos plazos, no se incluyen este tipo de cantidades dentro de la opción establecida para los contribuyentes.

Asimismo, se considera necesario señalar que, si la autoridad requiere información o documentación para verificar la procedencia de la cantidad susceptible de aplicarse, no se considerará que lo hace en ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que, se reitera, se pretende otorgar una opción para que los contribuyentes corrijan su situación fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se establece que la autoridad ante la que se presente la solicitud citará al contribuyente para comunicarle el monto de la cantidad susceptible de aplicarse conforme a esta facilidad y éste podrá aceptar o rechazar la propuesta. En la resolución determinante del crédito fiscal que emita la autoridad que ejerció las facultades de comprobación se hará constar el monto aplicado.

De igual manera, se establece que no se generará precedente o derecho a devolución o compensación alguna en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por la autoridad.

En ningún caso se considerará que la solicitud para corregir la situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad constituye una gestión de cobro por parte del contribuyente que interrumpa la prescripción.

Lo anterior, al tratarse de una opción en la que se manifiesta la voluntad de los contribuyentes para corregir su situación fiscal, a través de un mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.

En ese sentido, también se establece que la opción en comento no constituirá instancia y, por lo tanto, los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados.

Finalmente, se propone la inclusión de una disposición transitoria en el artículo segundo del Decreto que se propone, que prevea que la referida facilidad entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

16. Aplicación de estímulos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 25 y el tercer y cuarto párrafos del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, para ajustar la redacción con el fin de que tenga congruencia con la actual aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

Se plantea modificar el segundo párrafo del propio artículo 25 para señalar que el plazo para la aplicación de los estímulos se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual, con el fin de que el plazo se compute por ejercicios fiscales completos y se aplique el mismo periodo para las personas físicas y las morales.

17. Responsabilidad solidaria

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece que serán considerados responsables solidarios con los contribuyentes, los adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

En esa tesitura, resulta necesario tener presente que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.

Así, en la práctica se ha detectado que algunos contribuyentes constituyen nuevas sociedades con la finalidad de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del cual se documente dicha adquisición, por lo que se considera necesario establecer la presunción legal que permita a las autoridades fiscales determinar tal situación mediante la constatación de otros hechos conocidos.

Cabe precisar que la adquisición de la negociación bajo dichas circunstancias tiene por finalidad evadir sus obligaciones fiscales y restricciones realizadas por las autoridades fiscales y continuar con la negociación, motivo por el cual se estima que no es necesaria la sucesión de todos los elementos personales y materiales, sino algunos de ellos, que permitan concluir que existe la continuidad de la negociación, pero en persona distinta.

En ese sentido, se propone a esa Soberanía adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación.

Por otra parte, se plantea reformar la fracción V del artículo 26 del referido Código, para complementar la regulación referente a esta hipótesis de responsabilidad solidaria.

La propuesta que se plantea parte de la premisa de que es necesario reconocer que los representantes en materia fiscal de personas no residentes en el país o de residentes en el extranjero constituyen, en la mayoría de las ocasiones, el único punto de contacto con el Fisco mexicano, por lo que esa responsabilidad garantiza de forma efectiva una presencia con la cual pueda entenderse el fisco al ejercer sus facultades de comprobación, lo que es necesario a favor de la seguridad jurídica de los representantes, quienes ven acotada su responsabilidad a los términos que se proponen, como a las autoridades, quienes ven también delimitado el ámbito de su actuación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, a efecto de facilitar a los contribuyentes la manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria, se propone modificar el referido artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, para establecer que ésta se hará mediante las formas o formatos que publique el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Finalmente para fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y en consistencia con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se somete a consideración de esa Soberanía la modificación a la fracción XI del artículo 26 del Código, a efecto de establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, son responsables solidarios.

18. Registro Federal de Contribuyentes

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos en los cuales se deberá solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Si bien dicho artículo no prevé la obligación de los ciudadanos mayores de edad de realizar tal inscripción, existen supuestos en los que los ciudadanos requieren contar con una clave en el Registro Federal de Contribuyentes para realizar un trámite en concreto, tal es el caso de quienes concluyen sus estudios profesionales, quienes solicitan su inscripción a efecto de obtener su firma electrónica avanzada y estar en posibilidad de tramitar su título y cédula profesional, por lo que atendiendo a dicha realidad y a efecto de impulsar la cultura tributaria para que más ciudadanos cuenten con su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas, se propone señalar expresamente que dichas personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el citado registro, por lo que se somete a consideración de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esa Soberanía adicionar un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código.

Por otra parte, se propone reformar la fracción VI del apartado B del referido artículo 27 a efecto de señalar que la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, es la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes; dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate.

Lo anterior, a fin de que el fisco federal cuente con la información de este tipo de personas para que, en caso de detectar algún incumplimiento en las obligaciones fiscales de la persona moral, existan elementos para aplicar correctamente la legislación fiscal.

Por otro lado, privilegiando la atención directa a los contribuyentes, se propone derogar el segundo párrafo de la fracción VI del Apartado C, del artículo de referencia.

De igual forma, se plantea adicionar la fracción XIII del apartado C del citado artículo, a efecto de precisar que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte ya sea mediante sus sistemas, con información proporcionada por otras autoridades o terceros, que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física, previendo que mediante reglas de carácter general pueden señalarse otros supuestos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se propone modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para aclarar que la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes, de esta manera se podrá verificar que efectivamente el domicilio proporcionado corresponde a un domicilio válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

Finalmente, de los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria ha detectado que, en ocasiones, éstos pretenden cancelar su Registro Federal de Contribuyentes aún y cuando tienen obligaciones pendientes de cumplir. Es por ello, que se propone establecer un nuevo requisito de procedencia para cualquiera de los trámites mencionados, salvo el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, ya que en este caso en particular, la fusionante asume la responsabilidad y obligaciones de la fusionada.

En este sentido, se propone adicionar a la fracción IX, del apartado D del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación un inciso d), relativo a que los contribuyentes cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, sin que dicha medida implique una carga adicional a los contribuyentes.

19. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)

19.1. Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación prevé además de la obligación de los contribuyentes de expedir CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, la de solicitar el CFDI, entre otros, cuando se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, no obstante, son estos contribuyentes quienes deben expedir el CFDI. En este sentido, se propone reformar el primer párrafo del referido artículo 29 para precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI en este supuesto, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que realizan este tipo de operaciones.

19.2. Publicación de complementos

Las necesidades de información y de clarificación de las operaciones económicas, han hecho indispensable el uso de complementos en los CFDI. Estos elementos obligatorios de los CFDI permiten a los contribuyentes de sectores o actividades específicas incorporar información o requisitos fiscales en los CFDI que expiden, cuya especificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se prevé en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y su Anexo 20 y adicionalmente se hace una difusión de los mismos a través de medios electrónicos. En ese sentido, se propone modificar la fracción III del referido artículo a efecto de especificar la publicación de los complementos de CFDI en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

19.3. Proveedores de certificación de CFDI

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de los contribuyentes de remitir al Servicio de Administración Tributaria los CFDI



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que expidan, a efecto de que éste valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del referido Código, asigne el folio del CFDI e incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. No obstante, se contempla que dichas actividades pueden ser realizadas por proveedores de certificación de CFDI autorizados por ese órgano desconcentrado, regulándose en la fracción IV del referido artículo lo correspondiente a estos.

Considerando que las obligaciones de dichos proveedores son trascendentes toda vez que tienen la responsabilidad de validar la información que incorporan los contribuyentes en los CFDI, al verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, asignar el folio a los CFDI e incorporar el sello digital de la autoridad fiscal, resulta necesario normar dicha actividad de manera particular.

En ese orden de ideas, se considera necesario que la relación entre el Servicio de Administración Tributaria y los proveedores de certificación de CFDI y la operación de éstos se contemple en una disposición específica, lo cual otorga seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella, y al Servicio de Administración Tributaria mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento por parte de éstos, redundando ello en beneficio de los ciudadanos que intercambian estos comprobantes y los usan para deducir y acreditar impuestos, pero también como sustento de operaciones mercantiles, laborales y de seguridad social. Es por ello que se propone derogar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 antes citado y adicionar un artículo 29 Bis que regule la autorización y operación de los proveedores de certificación.

19.4. Delimitación en la emisión de CFDI de egreso

Las autoridades fiscales han detectado que en algunos casos los contribuyentes emiten comprobantes de ingresos que, al tener un vicio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en su emisión, deberían ser cancelados; sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten comprobantes de egresos sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Derivado de lo anterior, y congruente con la propuesta de reforma contenida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales que amparen ingresos, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

19.5. Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación prevé los requisitos que deben cumplir los CFDI; no obstante, la autoridad ha detectado inconsistencias en el llenado de dichos comprobantes, ya que algunos de ellos amparan operaciones que no están relacionadas con las actividades económicas que los contribuyentes tienen dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, no existe una relación entre la actividad económica y la operación que realizan dichos contribuyentes.

En virtud de lo anterior, a efecto de evitar dichas inconsistencias, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

19.6. Datos adicionales al CFDI

A partir de este año, el Servicio de Administración Tributaria ha implementado el servicio de conciliación de quejas por facturación, mediante el cual los contribuyentes pueden solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, entre otros casos, cuando i) les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante y ii) les emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

Al respecto, se destaca que el número de solicitudes por parte de contribuyentes que no reconocen la operación comercial o relación laboral correspondiente presenta tendencia a la alza, por lo que a fin de tener mayores elementos de control y, en su caso, identificación y prevención de estas situaciones, se propone reformar la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos de éste, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación.

19.7. Delimitación en la cancelación de los CFDI

Debido a que no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, se ha detectado que los contribuyentes realizan tal cancelación años después de su emisión, lo que no permite contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal por parte de las autoridades fiscales.

Por ello, se propone establecer un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, con lo que se permitirá disminuir los actos de molestia a los contribuyentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se ha detectado que, durante el ejercicio de facultades de comprobación los contribuyentes cancelan los CFDI, lo que provoca inseguridad jurídica respecto de dichas cancelaciones.

Por lo anterior, se propone que para que los contribuyentes puedan cancelar los CFDI, deben acreditar y justificar que efectivamente dichos comprobantes tuvieron un vicio en su emisión, estando en posibilidad de acreditar ante la autoridad fiscal la procedencia de dicha cancelación.

19.8. Características de los CFDI

Asimismo, se señala que a través de reglas de carácter general se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

20. Intercambio de información

La adopción del marco normativo que soporta la efectiva implementación de los compromisos internacionales asumidos por México, en el contexto del intercambio automático de información, requiere el establecimiento de reglas específicas para armonizar las disposiciones aplicables a la generalidad de los contribuyentes.

Es por ello que se somete a consideración de esa Soberanía adicionar un párrafo noveno al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que la información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo ordenamiento, se conserven durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

21. Obligaciones fiscales

Se propone reformar el primer, cuarto y quinto párrafos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para añadir el término “herramientas”, toda vez que, en la actualidad, además de los formatos de declaración existen otras herramientas para realizar la declaración con funcionalidades distintas.

Asimismo, se plantea modificar el cuarto párrafo del referido precepto, para eliminar la referencia de la publicación de las declaraciones en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que, actualmente se publican en la página del Servicio de Administración Tributaria, lo cual hace que los contribuyentes conozcan los formatos y herramientas de declaración de manera inmediata.

Se propone reformar el sexto párrafo del artículo referido a efecto de reflejar que actualmente los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones en cualquier supuesto.

Se propone modificar el párrafo octavo, para eliminar la referencia a las declaraciones, en tanto ahora ya no se presentan por correo.

Se propone modificar el párrafo decimosegundo del artículo en cita, para homologar el plazo de presentación de la declaración con el plazo para realizar el pago de contribuciones en los casos en los que no se señale en las disposiciones fiscales el plazo para hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Se propone derogar el penúltimo y último párrafos del artículo mencionado, relativos a los proveedores de certificación de documentos digitales para que incorporen el sello digital del Servicio de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Administración Tributaria, toda vez que las declaraciones por medio de dichos proveedores es baja y sólo se utiliza para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Lo anterior se traduce en un alto costo para el Servicio de Administración Tributaria, ya que por un lado hay que invertir recursos para mantener la aplicación que tiene dicho órgano para la recepción de la DIOT y por otro invertir recursos para la recepción de las declaraciones que se presentan a través del aplicativo del proveedor.

22. Operaciones relevantes

Se propone reformar el inciso d) del primer párrafo del artículo 31-A, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar, la relativa a las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del propio Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23. Establecimiento de la obligación respecto de ciertos contribuyentes para ser dictaminados por contador público inscrito

Se propone reformar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta.

Lo anterior, ante el incumplimiento que presentan algunos sectores de contribuyentes, respecto de la obligación de proporcionar la información referente a su situación fiscal, por lo que, como medida de control, es necesario establecer la obligación de que éstos dictaminen sus estados financieros, toda vez que la información es presentada de manera incompleta o con errores, por tal motivo y, como medida de control, es necesario establecer que para el cumplimiento de su obligación fiscal se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

auxilien de un profesional, como es el contador público inscrito, para dictaminar sus estados financieros.

Esto, toda vez que el contador público inscrito actuará como un asesor de los contribuyentes que los guiará e incentivará en el estricto cumplimiento de esa obligación, sin que quede al arbitrio del contribuyente.

Asimismo, se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a dictaminar sus estados financieros puedan hacerlo.

Por otra parte, se propone modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo, al ser un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, ya que la información que será dictaminada es la que se obtiene al cierre del ejercicio inmediato anterior.

En concordancia con la modificación al citado artículo 32-A, se propone reformar el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que los contribuyentes que sean partes relacionadas de aquéllos que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, presenten la información sobre su situación fiscal.

Lo anterior, toda vez que, al ser partes relacionadas de los contribuyentes obligados a dictaminar, llevan a cabo operaciones que es necesario revelar de manera integral en relación con la aplicación de las disposiciones fiscales.

En concordancia con lo anterior, se plantea reformar los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ajustar la redacción para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

24. Recepción de declaraciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, ya que en la actualidad esa facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

25. Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal

A más de cinco años de que se adicionó el artículo 32-B Bis en el Código Fiscal de la Federación, se ha advertido la necesidad de fortalecer el marco de su cumplimiento para atender los compromisos internacionales que respaldan su adopción y, en suma, ajustarlo a las necesidades que demanda un adecuado marco de implementación en la administración del intercambio automático de información.

Por lo tanto, se somete a consideración de esa Soberanía fortalecer el marco de cumplimiento actualmente establecido para hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; y con ello, se cumpla a cabalidad el compromiso asumido internacionalmente.

Por otro lado, este Ejecutivo Federal propone establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia que nos ocupa, ya que actualmente ello está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La implementación efectiva del estándar de intercambio automático de información, así como de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, requiere la coordinación entre diversas autoridades que están vinculadas funcionalmente, derivado de la aplicación de otros ordenamientos que, si bien tienen otras finalidades y se relacionan con otros bienes jurídicos, son coincidentes en este aspecto, tal es el caso de las disposiciones para contrarrestar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

En este contexto, se somete a consideración de esa Soberanía que para efectos del referido artículo 32-B Bis del Código, el Servicio de Administración Tributaria pueda celebrar convenios para que esté en posibilidad de coordinar sus acciones de implementación efectiva con otras dependencias.

26. Regulación en materia de beneficiario controlador

A fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.

Derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

Tanto el GAFI como el Foro Global tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de las autoridades tributarias de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores, de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país, por ejemplo, sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, entre otras, ya que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, es decir, las transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito con una apariencia de licitud.

Con el objetivo de combatir dichas transacciones y operaciones, así como para efectos de intercambiar información, las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada.

Adicionalmente, la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios controladores constituye un elemento clave de los estándares de transparencia fiscal internacional y se ha convertido en uno de los principales temas para fines del intercambio de información previa petición, debido a ello, este elemento ha sido incluido en las evaluaciones conducidas por el Foro Global; evaluaciones en las que eventualmente México participará en calidad de país evaluado. En consecuencia, es un compromiso ineludible que nuestro país cuente con un marco jurídico que garantice el cumplimiento de los estándares mínimos de transparencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El concepto de beneficiario controlador del GAFI, adoptado por el Foro Global, es el marco de referencia para todas las administraciones y debe entenderse como la persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica, dicho control o beneficio económico se puede ejercer teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa del derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad.

En este contexto se somete a consideración de esa Soberanía adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

Lo anterior, con la finalidad de que la administración tributaria cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los beneficiarios controladores de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales. En ese sentido, para los evasores de impuestos y otros infractores de la ley resultará más difícil ocultar sus actividades delictivas y los fondos ilícitos en jurisdicciones donde este tipo de norma, objeto de esta propuesta, se ha puesto en marcha en su totalidad.

Adicionalmente, los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

En este sentido, se somete a consideración de esa Soberanía la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Tributario, que prevén los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador.

27. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

En congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, se propone incluir como un supuesto para obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas las obligaciones que se están adicionando con motivo de la reforma en dicha materia, para lo cual se plantea adicionar la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Respecto del procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se plantea especificar que otras autoridades fiscales federales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán establecer el procedimiento correspondiente, para lo cual se somete a consideración de esa Asamblea reformar el artículo 32-D, noveno párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se plantea a esa Soberanía reformar el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

28. Facultades de la autoridad fiscal en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

Se propone reformar el artículo 33, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación para sustituir el término “formularios” por “herramientas” de declaración, ya que actualmente es lo que se utiliza para la presentación de declaraciones, así como para señalar que éstas se ponen a disposición de los contribuyentes.

Por otro lado, con la finalidad de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo, se somete a consideración de esa Soberanía adicionar un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para, en general, establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias.

A manera de contexto, se tiene que el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento es un proyecto multilateral en el que participaron inicialmente, en enero de 2018, ocho administraciones tributarias. La finalidad del programa es efectuar un análisis de riesgos sobre la información financiera y fiscal de grupos multinacionales. Este proyecto puede resultar eventualmente beneficioso para los contribuyentes que decidan participar en él, puesto que podrían obtener certidumbre tributaria en cuanto a determinadas actividades y transacciones frente a las administraciones tributarias participantes en el proyecto. Al ser un mecanismo de participación voluntaria, no genera compromisos de la administración tributaria de México frente a los contribuyentes que participan en él y no pretende tampoco sustituir a los mecanismos ya establecidos para tal efecto (resoluciones conforme al artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación o resoluciones que deriven de procedimientos de resolución de controversias, conforme a los tratados para evitar la doble tributación).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El establecimiento de esta facultad para el Servicio de Administración Tributaria posibilita beneficiarse de esta mejor práctica y permite establecer otros programas homólogos o similares que pudieran fraguarse o construirse desde las mismas bases que el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, excluyendo todo aquel componente que no resulte necesariamente alineado a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Es importante mencionar que actualmente 22 administraciones tributarias ya participan en este proyecto.

29. Obligación de presentar declaraciones, avisos y demás documentos

Se propone especificar en el artículo 41, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación que las autoridades podrán exigir la presentación de los reportes de información de controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del propio Código, cuando los mismos no se presenten oportunamente. Acorde con ello, se propone reformar la fracción I del referido artículo, para hacer referencia a “información” en lugar de documento.

Por otra parte, se propone precisar que no sólo se podrá requerir al contribuyente cuando se detecte la omisión de la presentación de declaraciones, avisos, reportes de información de controles volumétricos y demás documentos, sino también cuando no se hayan presentado de conformidad con las disposiciones aplicables.

30. Obligaciones y sanciones del contador público inscrito

Se propone adicionar un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito la relativa a informar a la autoridad fiscal, cuando derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Lo anterior, toda vez que el contador público inscrito actuará como un asesor de los contribuyentes, realizando un examen de los estados financieros de una entidad, emitiendo una opinión en la que se presenta la situación financiera de una empresa, motivo por el cual tiene acceso a información que le permite tener conocimiento de cualquier irregularidad en el comportamiento fiscal del contribuyente.

Por tal motivo, se considera que es necesario que el contador público tenga la obligación de informar cualquier hallazgo de acciones que puedan causar un perjuicio al fisco federal.

Asimismo, se propone reformar el primer párrafo del artículo 91-A, a efecto de establecer como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público inscrito omita dar cumplimiento a la obligación prevista en el diverso 52, fracción III, tercer párrafo del Código, referente a informar a la autoridad fiscal cuando derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Lo anterior, en concordancia con la propuesta de modificación al artículo 52, fracción III, tercer párrafo del referido Código.

Por otra parte, se propone adicionar una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a la autoridad fiscal, y posteriormente, respecto de dicha conducta se haya ejercido acción penal.

Lo anterior, con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

31. Avalúos

A fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades, las autoridades fiscales están facultadas, entre otros actos, para practicar u ordenar la práctica del avalúo o verificación física de toda clase de bienes o servicios.

Por otra parte, dichas autoridades también están facultadas para modificar la utilidad o pérdida a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante determinación de la presuntiva del precio en el que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, entre otros supuestos, cuando las operaciones se pacten por abajo del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio. Para estos efectos podrán considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y, en defecto de éstos, el avalúo que practiquen u ordenen practicar.

En estos casos es común que, tratándose de bienes intangibles, los contribuyentes no tengan claro que las autoridades fiscales están facultadas para llevar a cabo estos avalúos, pues estiman que los mencionados avalúos para efectos fiscales son únicamente aquellos que se practican por peritos valuadores a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que están relacionados con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal, sin tomar en consideración los otros supuestos en los cuales la autoridad fiscal puede válidamente practicar avalúos, como lo es en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de ingresos percibidos en bienes o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

servicios, así como cuando se determina una utilidad presuntiva al tratarse de bienes intangibles involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes.

En ese contexto, con el objeto de dar claridad a las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica de tales avalúos, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Los alcances de esta facultad que actualmente tiene la autoridad fiscal, incluso tratándose de avalúos de bienes intangibles y de servicios, debe quedar precisada desde el primer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se propone modificarlo, haciendo referencia a los bienes intangibles, conforme a la definición que de ellos realiza el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y agregar el supuesto del ingreso por avalúo de los servicios, establecido en el artículo 17 del Código.

En ese sentido, se hace énfasis en que la facultad conferida a la autoridad en el artículo 42 del referido Código relativa a practicar avalúos, es diferente a los avalúos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ya que este último hace referencia a aquéllos que la autoridad ordena practicar y no a los que dicha autoridad practique.

32. Facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios

Para fortalecer el marco normativo de las facultades de las autoridades fiscales para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, así como para que puedan ejercer sus atribuciones de revisión con referencia a lo que prevén los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quinquies que se plantea adicionar al mismo Código, se somete a consideración de esa Soberanía incorporar diversas facultades en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Específicamente, se propone adicionar al citado artículo 42 una fracción XII para establecer el supuesto para que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica conforme al artículo 49 del propio Código, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas así como también de las obligaciones que ya derivan de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del Código.

Se plantea adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera. Asimismo, se incluyen los sujetos que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Consistentemente con la inclusión de los sujetos que podrán ser revisados mediante revisión de gabinete, también se propone adicionar el artículo 48-A al Código Fiscal de la Federación, para regular el procedimiento con el que se llevará a cabo dicha revisión, con lo cual se busca otorgar certeza jurídica tanto a los destinatarios de la norma como a las autoridades que velarán por su aplicación.

33. Simulación de actos jurídicos para fines fiscales

Siendo una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para efectos fiscales, se somete a consideración de esa Soberanía que se incorpore al Código Fiscal de la Federación, adicionar un artículo 42-B. Lo anterior como una medida de certidumbre tanto para las autoridades a quienes se confiere esta facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.

34. Armonización de referencias contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con respecto de disposiciones en materia de precios de transferencia

Con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, este Ejecutivo propone precisar en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código Fiscal de la Federación la referencia a otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que también corresponden a la materia regulada en los artículos 179 y 180 de la referida Ley, relativos a precios de transferencia, aplicables a personas físicas y morales.

Lo anterior, en virtud de que, si bien actualmente en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código, que se refieren a los plazos para concluir el ejercicio de facultades de comprobación, revisiones de gabinete y secreto fiscal están señalados los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que regulan la materia de precios de transferencia, lo cierto es que la referida Ley establece en otras disposiciones obligaciones específicas aplicables a tal materia, por lo que, en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes, resulta pertinente su inclusión.

De forma específica, en el artículo 48, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, se plantea incluir las fracciones IX y XII del artículo 76, así como los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que el plazo para desvirtuar los hechos y circunstancias asentados en el oficio de observaciones, será de 2 meses, cuando la revisión esté relacionada con el contenido de alguno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de dichos artículos. Así también, se plantea incluir tales disposiciones en el Apartado B del artículo 46-A del mencionado Código, para precisar que el plazo de duración del ejercicio de las facultades de comprobación será de 2 años. Lo anterior, toda vez que los contribuyentes han argumentado que el actual artículo 46-A, Apartado B, del Código, únicamente hace referencia a este plazo, cuando se revisen operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, las obligaciones establecidas tanto en la fracción IX, como en la XII del mencionado precepto legal, así como en los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, remiten a la aplicación de los artículos 179 y 180 de dicha Ley.

Por otra parte, el artículo 46, fracción IV del Código contempla un procedimiento para dar a conocer al contribuyente o sus representantes designados, durante el curso de la visita domiciliaria, información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros; sin embargo, se advierte la necesidad de reforzar este procedimiento para establecer más salvaguardas con el fin de proteger esa información que es sumamente sensible.

Con ese propósito se somete a consideración de esa Soberanía reformar la disposición invocada, para incluir la posibilidad de que el contribuyente y los representantes que éste designe suscriban un documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Una medida de control adicional que se propone es el señalar de manera taxativa los usos que podrá darle el contribuyente a dicha información, pues actualmente la fracción IV del artículo 46 es omisa, lo que deja en incertidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Como parte del procedimiento para dar a conocer la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, es importante delimitar el periodo que la misma estará disponible, que será desde que se lleve a cabo la designación de representantes hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto en relación con los fines para los que podrá ser utilizada dicha información.

35. Documento de confidencialidad en revisiones de gabinete

Hasta antes de la reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la fracción VII del artículo 48 de ese ordenamiento contenía un segundo párrafo en el que se preveía que en los casos establecidos en los entonces artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente directamente o los representantes que designara, en los términos de la fracción IV del artículo 46 del propio Código, tendrían acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades referidos en dicha fracción.

Sin embargo, a partir de la reforma mencionada, dicho párrafo se eliminó sin que se advierta de la exposición de motivos la razón que hubiera dado lugar a ello.

En este sentido, se somete a consideración de esa Soberanía incluir para las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, tomando en cuenta que la facultad que por lo general se ejerce para revisar la materia de precios de transferencia es la establecida en el artículo 42, fracción II del Código, mejor conocida como revisión de gabinete.

La propuesta conlleva establecer el procedimiento con una serie de salvaguardas, a efecto de proteger esa información que es sumamente sensible.

Con ese propósito se somete a consideración de esa Soberanía prever la suscripción de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y los representantes que designe, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Una medida de control adicional que se propone consiste en señalar de manera taxativa los usos que el contribuyente podrá darle a dicha información, pues en ese sentido se debe dar certidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

Como parte del procedimiento para dar a conocer la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, es importante delimitar el periodo que la misma estará disponible, que será desde que se lleva a cabo la designación de representantes hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto de la mano con los fines para los que puede ser utilizada dicha información, de forma homóloga a lo dispuesto en estos casos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

En relación con la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, es importante precisar las consecuencias



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que derivarán ante la divulgación, uso personal o indebido de la información confidencial que se dé a conocer, siendo ésta la de ser responsable solidario por los perjuicios que genere dichos usos, de forma también homóloga a lo dispuesto en estos casos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del mismo Código.

Finalmente, la propuesta deja claro que a pesar de que el contribuyente sujeto a facultades de comprobación pudiera llegar a revocar la designación de los representantes que inicialmente haya designado, ello no implicará que cese la responsabilidad solidaria que se genera por la divulgación, uso personal o indebido, puesto que se genera una afectación que debe tener consecuencias, de la misma manera a lo establecido, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

36. Visitas domiciliarias relacionadas con los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación

Derivado de la propuesta de adición al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, resulta necesario establecer en el artículo 49, fracciones I y VI, del mismo ordenamiento, los sujetos que podrán ser visitados.

37. Excepciones al orden de la revisión secuencial

Se propone adicionar un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial, a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito.

Lo anterior, en atención a la propuesta de modificación efectuada al citado artículo 32-A, y a que se busca que los procedimientos de fiscalización sean más expeditos.

38. Exhibición de la declaración correspondiente para el pago a plazos, en parcialidades o diferido

Se propone reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

39. Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Derivado de que los asuntos que se someten a consulta de las autoridades fiscales en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación son complejos e implican un alto grado de análisis y tiempo, existen abusos por parte de los contribuyentes y se genera el riesgo de que el plazo de caducidad para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación fenezca.

Estos abusos se han detectado en solicitudes de resolución, en las cuales:

- El contribuyente se aprovecha de que las solicitudes de resolución, sobre todo bilaterales y multilaterales, pueden demorar ya que no dependen sólo de la autoridad fiscal mexicana, y se desiste de su solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El contribuyente no proporciona información completa, lo que deriva en que se actualicen los apercibimientos y se tenga por no presentada la solicitud.
- El contribuyente determina no implementar el resultado de la resolución emitida.
- No se confirma lo solicitado por el contribuyente.
- No se implementa el resultado de la resolución emitida.

Por lo anterior, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 67, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para evitar los abusos descritos y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal para corroborar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Por otra parte, el artículo 67, sexto párrafo del Código establece la limitante para que las autoridades determinen la situación fiscal de los contribuyentes en un plazo máximo de seis años y seis meses o siete años (suma del plazo suspendido con el que no se suspende), dependiendo si se lleva a cabo una revisión en las oficinas de la autoridad, una visita domiciliaria o la revisión del dictamen de un contador público inscrito.

No obstante, dicha limitante, al no considerar la suspensión extraordinaria de plazos cuando las visitas domiciliares o revisiones en las oficinas de la autoridad tienen una duración de dieciocho meses o más, ha dado pauta a diversas interpretaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que causa incertidumbre jurídica para los contribuyentes, pues en algunos casos se ha interpretado que el plazo que se suspende adicionado con el que no se suspende es la suma de plazos establecidos por el legislador en los artículos 46-A y 50 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se visualiza en la tesis VII-P-SS-20 emitida por la Sala Superior del citado Tribunal, en la que señala:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

“CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. CONFORMACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, CUANDO LA AUTORIDAD EJERCE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- El antepenúltimo párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece un plazo específico de caducidad para el caso de que la autoridad practique visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o revisión de dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, disponiendo que, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años, seis años con seis meses o bien, de siete años, según corresponda. Así, el plazo por el que no se suspende la caducidad se refiere al genérico de cinco años establecido en el primer párrafo del propio artículo 67. En cambio, el plazo de caducidad que se suspende con motivo de las facultades de comprobación, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifica la resolución definitiva, según se dispone en el quinto párrafo del propio artículo 67, quedando determinado por el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación que establece un plazo genérico de doce meses para concluir las facultades de comprobación; de dieciocho meses para contribuyentes integrantes del sistema financiero y quienes consolidan para efectos fiscales y, de dos años, para los contribuyentes específicamente señalados en el apartado A de dicho precepto. Mientras que, el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación dispone que, las resoluciones que determinen la situación fiscal del contribuyente deberán notificarse dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de que se concluyan las facultades de comprobación. Conforme a lo anterior, la suma del plazo genérico de cinco años por el que no se suspende el plazo de caducidad, más el plazo de doce meses, dieciocho meses o dos años, según el tipo de contribuyente, así como el plazo de seis meses para notificar la resolución determinante, conforman los plazos a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4099/12-17-10-6/569/13-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de marzo de 2014, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López. (Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2014) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 39. Octubre 2014. p. 133”

En tal contexto, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el sexto párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del propio Código. En ese sentido, se encuentran considerados en la presente propuesta los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años, a que se refiere el citado artículo 46-A.

Lo anterior, brindará mayor certeza jurídica a los particulares respecto de la aplicación de dicha limitante y se considerarán los supuestos extraordinarios de suspensión de plazo dando claridad al cómputo del mismo.

Adicionalmente se propone dar el mismo tratamiento que ya establece la normativa vigente para la implementación de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, a los que emanan de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

información. El principio que subyace en la propuesta que se presenta a esa Soberanía es cumplir con los compromisos internacionales y que la legislación interna no sea un obstáculo para dicho cumplimiento.

40. Actualización al marco jurídico del secreto fiscal

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación prevé en qué supuestos no resulta aplicable la reserva de información y datos.

Las hipótesis contenidas en la mencionada disposición hacen referencia, entre otros, a aquellos sujetos que han incumplido con sus obligaciones fiscales, o bien, han cometido alguna conducta delictiva.

En ese sentido, es importante resaltar que las conductas que establece el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del Código Fiscal de la Federación, al igual que las ya establecidas en el citado artículo 69, constituyen prácticas indebidas u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, motivo por el cual se propone a esta Soberanía adicionar una fracción X al párrafo decimosegundo del artículo 69 del Código, a fin de incluir como parte de las excepciones indicadas, aquellos supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del mismo ordenamiento.

Lo anterior, ya que con la medida propuesta los contribuyentes se encontrarán en posibilidad de verificar si realizaron operaciones con alguna de las personas físicas o morales incluidas en los listados que al efecto publica el Servicio de Administración Tributaria, por haber cometido alguna de las conductas establecidas en el citado dispositivo legal, lo que incluso permitirá que los contribuyentes cuenten con mayores elementos para elegir con seguridad a las personas con quienes realizarán operaciones.

41. Actualización al procedimiento contra Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Existen contribuyentes incumplidos en sus obligaciones fiscales, que se encuentran impedidos legalmente para emitir CFDI y que abusan de la existencia de figuras jurídicas legales que, tergiversando la naturaleza de las mismas, les permiten amparar con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente, las operaciones que realicen, sin haber subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se considera necesario establecer medidas y prever consecuencias fiscales que eviten que los contribuyentes a quienes se restrinja o se les deje sin efectos el uso de CSD, evadan dichas medidas y continúen realizando los actos a que se refiere el párrafo anterior, considerando tales operaciones como inexistentes.

Adicionalmente, resulta necesario inhibir la celebración de actos, adquisición de bienes o prestación de servicios, que se lleven a cabo mediante el uso de los medios de los que primigeniamente se valía el contribuyente que no ha subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación y que sean soportados por comprobantes fiscales emitidos a través de otro contribuyente con el único fin de evadir los efectos de las medidas de los numerales antes referidos.

Para los efectos anteriores, se plantea a esa Asamblea adicionar un décimo párrafo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

42. Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

Se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, en el que se señale que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento arbitral.

Con esta propuesta se evitará que cuando los contribuyentes y la autoridad fiscal suscriban un acuerdo conclusivo total o parcial, en el que corrijan la situación fiscal de los primeros, o bien, que en aquellos casos donde no lleguen a un consenso en dicho procedimiento, el impacto por la determinación de recargos y actualizaciones sea menor para los contribuyentes.

Con el objetivo de brindar certidumbre jurídica a los contribuyentes y para que exista consistencia con la adición del cuarto párrafo al artículo 69-C del Código, se propone una disposición transitoria, en la que se regule el tiempo en el que deberán concluirse los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

43. Reducción de multas

Se propone reformar los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación con el fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Con esta propuesta no se limita el acceso a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los tratados, puesto que, en el caso de solicitar acceso a esos procedimientos habiendo obtenido la aplicación del beneficio de la reducción, dicho beneficio dejaría de surtir efectos mas no quedaría limitado el acceso a los procedimientos de resolución de controversias, lo que es también consistente con el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

compromiso internacional de privilegiar el acceso a los referidos procedimientos.

Por otra parte, se propone reformar los artículos 21, párrafos décimo y decimoprimer, 69-G y 74, primero, segundo y cuarto párrafos del Código, a efecto de homologar la terminología hoy utilizada en los artículos 70, 70-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes.

Adicionalmente, se plantea la derogación de los artículos 144, décimo párrafo y 146-B del Código, acorde con lo previsto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44. Multa aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Conforme a la exposición de motivos que establece la iniciativa del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, se advierte lo siguiente:

“A fin de que el nuevo esquema no contenga elementos que puedan ser fácilmente utilizados para establecer prácticas de abuso y buscar de forma ilegítima diferir el IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se propone establecer que los grupos no puedan incorporar empresas perdedoras a efecto de disminuir artificiosamente su resultado fiscal integrado, ya que lo contrario originaría que el resultado fiscal integrado sea menor respecto a la sumatoria del resultado fiscal individual, por lo que el factor sería más pequeño y por consiguiente las empresas integradas con utilidades podrían diferir más impuesto y, por ende, hacer un menor pago de éste.”

“La Iniciativa que se dictamina también establece una metodología para determinar el pago del impuesto, la cual parte de la suma de resultados fiscales, en los que ya incluyen la aplicación de las pérdidas de las integradas o de la integradora, y no consiente que las empresas que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incorporan al régimen puedan considerar las pérdidas anteriores, con lo que se procura que las pérdidas generadas de forma previa al ingreso de la empresa a este régimen no lo contaminen, pues de otra manera se incentiva a incorporar a empresas perdedoras con el único fin de afectar el resultado fiscal para aumentar el diferimiento del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

De lo expuesto, resulta evidente que, desde la creación del régimen en comento, la intención de la autoridad es tener identificadas las pérdidas de las sociedades, a efecto de evitar las malas prácticas que se generaron en la consolidación fiscal.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar una infracción en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, para sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, a efecto de inhibir la conducta de aquellas sociedades que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas, y de ese modo cerrar posibles brechas de elusión y evasión fiscales, lo cual tendrá efectos positivos en la recaudación.

En ese sentido, se propone la adición de un noveno párrafo, recorriéndose los actuales noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimeros, respectivamente, ello a fin de sancionar con una multa mayor a las sociedades integradoras e integradas que tributan en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan declarado pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, originando que la sociedad integradora determine un factor de resultado fiscal integrado menor al que hubiere correspondido, beneficiándose indebidamente la sociedad integradora y sus sociedades integradas con el diferimiento de un importe mayor del impuesto sobre la renta determinado por las mismas, en el ejercicio en que obtuvieron dichas pérdidas.

Dentro de este contexto, se propone imponer a la infracción de declarar pérdidas mayores a las realmente sufridas, una consecuencia jurídica



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considerable del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, en razón del bien jurídico tutelado que resulta afectado como lo es el erario público que representa un patrimonio colectivo, máxime que los contribuyentes del Régimen Opcional de Grupos de Sociedades ya conocen el impacto que tiene disminuir pérdidas en su resultado fiscal, advirtiéndose gravedad en la conducta al ser del tipo dolosa cuando se trata de disminuir pérdidas mayores a las realmente sufridas.

45. Multas relacionadas con disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Este Ejecutivo Federal somete a consideración de esa Soberanía adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de incrementar las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que resulta de total importancia alinear la legislación vigente con las consecuencias que debieran corresponder al considerar esta conducta como agravante y así desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales, esto en congruencia con la reforma al artículo 75, fracción V del referido Código, vigente a partir de 2021.

46. Aclaración sobre la expresión “residencia” en materia de precios de transferencia

De acuerdo con los artículos 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 76, fracciones I y XII, así como 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

efectuaron considerando para dichas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y que aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la ley mencionada.

Por su parte, el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Tomando en cuenta que esta definición es amplia sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada, es que este Ejecutivo Federal somete a consideración de esa Soberanía aclarar el contenido de los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código Fiscal de la Federación para eliminar la referencia a residentes en el extranjero.

Esta propuesta también otorga certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, en cuanto a que no exista un trato desigual entre las partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero, en un supuesto específico que da lugar a una sanción.

47. Infracciones y multas relacionadas con la cancelación de CFDI

Congruente con la propuesta de reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y a efecto de inhibir que los contribuyentes cancelen sus CFDI fuera del plazo establecido para ello, se propone adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código, para establecer como infracción, la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido.

En virtud de lo anterior, se plantea adicionar una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comprobantes fiscales digitales por Internet fuera del plazo establecido para ello.

48. Infracciones y sanciones de las instituciones financieras

Se propone establecer, por medio de la adición de los artículos 82-E y 82-F al Código Fiscal de la Federación, un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia relacionada con el deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, ya que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

Por lo que hace a las sanciones de dicho esquema, se contempla un mínimo y un máximo que permitirá a las autoridades fiscales fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos, y que resultan de la asunción de un compromiso internacional del Estado mexicano en pro de la transparencia y cooperación internacional.

49. Infracciones relacionadas con proveedores de certificación autorizados

Se propone adicionar un artículo 82-G al Código Fiscal de la Federación, a efecto de señalar las conductas que se consideran infracciones que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano desconcentrado.

Lo anterior, considerando que mensualmente se reciben altos volúmenes de archivos digitales que amparan CFDI certificados por los citados proveedores, respecto de los cuales, al ingresar a las bases de almacenamiento del Servicio de Administración Tributaria, se ha identificado que muestran inconsistencias, lo que genera que dicho órgano deba destinar recursos para depurar las facturas electrónicas con inconsistencias y rechazarlas a efecto de que se consideren como facturas válidas.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 82-H al referido Código, para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G.

50. Infracciones relacionadas con las obligaciones en materia de contabilidad

Este Ejecutivo propone reformar el artículo 83, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar su contenido, ya que actualmente la infracción hace mención a una declaración que ya no existe; asimismo, es preciso agregar como supuesto de infracción el presentar la declaración con errores, ello con el fin de propiciar que los contribuyentes presenten información completa, veraz, real y correcta a las autoridades fiscales.

Por otra parte, el artículo 83 del Código Tributario establece en su fracción XVIII, como infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad, el utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.

Es decir, la infracción contenida en la fracción XVIII es relativa a las empresas que deducen operaciones simuladas que dieron efectos fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por una empresa que factura operaciones simuladas, cuando aquellos no corrigieron su situación fiscal.

Ahora bien, conforme a la tesis de jurisprudencia *2a./J. 78/2019 (10a.)*, emitida por la SCJN, de rubro ***"FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"***; la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, por lo que señala que, la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42, destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas, de tal manera que, si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

En razón de lo anterior, resulta necesario adicionar la fracción XIX, al artículo 83 del Código Tributario, a efecto de replicar la infracción contenida en la fracción XVIII, del artículo 83 del propio Código, para aquellos contribuyentes que utilicen CFDI cuando la autoridad fiscal determine en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 42 del Código, que dichos comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del referido artículo 69-B.

Por otra parte, la sanción que se propone atiende principalmente al hecho de que la utilización de comprobantes derivados de operaciones inexistentes o simuladas, constituye un acto doloso por parte de los contribuyentes con el único fin de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

En este contexto, la finalidad de la propuesta que nos ocupa, es inhibir prácticas fiscales indebidas por parte de los contribuyentes, desincentivando la comisión de este tipo de actos.

51. Sanciones por CFDI

Considerando que en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes están obligados a emitir los CFDI incorporando los complementos conducentes, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, con la finalidad de inhibir que se expidan los comprobantes fiscales sin los complementos correspondientes, se propone sancionar dicha conducta con una nueva multa que va de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

\$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo.

Así, en concordancia con la propuesta de infracción contemplada en el artículo 83, fracción XIX del Código Fiscal de la Federación, se incorpora el supuesto en comento al artículo 84, fracción XVI del mismo ordenamiento, a efecto de prever la sanción correspondiente a la referida infracción.

Por otra parte, resulta necesario modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Código, para incorporar la referencia de la fracción XIX del artículo 83, en el supuesto de aumento del monto de la multa correspondiente.

52. Infracciones y multas relacionadas con beneficiarios controladores

En el contexto de las reformas que se proponen para incorporar la regulación relativa a beneficiarios controladores, se propone a esa Soberanía adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies para establecer la obligación respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

Los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de dichos sujetos.

En este sentido, se somete a consideración de esa Soberanía la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación que establecen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador.

Las sanciones que se proponen contemplan un mínimo y un máximo que permitirán a la autoridad fiscal fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos y que resultan de la asunción de un compromiso internacional sustentado en el cumplimiento del estándar mínimo de intercambio de información previa petición.

53. Multas relacionadas con marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas

Derivado de la detección de conductas irregulares de los contribuyentes en materia de marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas, se considera necesario incluir el marco legal relativo a las infracciones correspondientes.

Es por ello que se propone adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación para incluir como tales el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales.

Asimismo, se propone establecer en el citado ordenamiento las multas aplicables a las referidas infracciones, para lo cual se plantea adicionar las fracciones VI, y VII al artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación.

Se plantea incluir como sanción la cancelación de los marbetes o precintos entregados al contribuyente al incurrir en alguna infracción de las previstas en las fracciones II, V, VI, VII y IX del artículo 86-A del Código



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fiscal de la Federación, con la finalidad de evitar que se haga uso de los mismos y se pueda afectar la salud de los consumidores.

Asimismo, se reforma la fracción IV del artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever que no se configurará la infracción relativa a la destrucción de envases en los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

54. Infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados

Se considera necesario establecer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados, para ello se propone adicionar un último párrafo al artículo 86-G del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo anterior, se plantea establecer como sanción la cancelación de los códigos de seguridad entregados al contribuyente al incurrir en alguna infracción de las previstas en el artículo 86-H del referido Código, con la finalidad de que no se pueda hacer uso de los mismos.

55. Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

A efecto de garantizar que las resoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación se emitan oportunamente y evitar molestias a los contribuyentes, se propone incluir dentro de las infracciones de los funcionarios o empleados públicos previstas en el artículo 87 del Código la falta de emisión oportuna de dicha resolución, en cuyo caso, será aplicable la sanción prevista en el artículo 88 del mismo ordenamiento.

56. Sanción a la simulación de relaciones laborales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con motivo de la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2021, se modificaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas, el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece como defraudación fiscal calificada utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

En virtud de la referida reforma, los contribuyentes que proporcionaban los servicios conocidos como “outsourcing” han estado migrando a otros esquemas de organización comercial y, consecuentemente, los trabajadores han sido migrados a las empresas para las que realmente laboran.

No obstante, se ha detectado que, en algunos casos, en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que habida cuenta de los amplios beneficios del Régimen Simplificado de Confianza que se plantea otorgar a las personas físicas, a efecto de inhibir su utilización en los casos referidos, se propone adicionar en el artículo 108 del citado Código como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar, en una mitad, la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta para ocultar relaciones laborales.

57. Convenciones internacionales anticorrupción

En el marco del combate a la corrupción, México forma parte de diversas Convenciones y Acuerdos que tienen por objeto implementar acciones para erradicar dichas prácticas en los sectores público y privado (servidores públicos y particulares), tanto en el nivel nacional como internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dentro de dichas Convenciones destacan las que se encuentran a cargo de los organismos internacionales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención Anticohecho), la cual se encuentra a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), a cargo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dichos organismos internacionales han formulado diversas recomendaciones para fortalecer la legislación doméstica a fin de que sea congruente con los objetivos de las citadas Convenciones y con ello lograr erradicar la corrupción, particularmente las acciones de cohecho, tanto nacional como internacional.

Al efecto, durante 2020 y 2021 se han llevado a cabo visitas in situ (en formato virtual) por parte de los grupos de trabajo encabezados por dichas organizaciones internacionales, a fin de verificar el avance en la implementación de las recomendaciones formuladas a México.

En ese sentido, se reconoce que México ha emprendido reformas a gran escala para mejorar la lucha contra la corrupción y, particularmente, al cohecho a nivel nacional; sin embargo, advierten que es factible robustecer dichas medidas considerando en ello la inclusión de normas contra el cohecho internacional, lo cual también redundaría en la lucha contra el cohecho nacional.

Considerando lo anterior, el sistema tributario mexicano es congruente con las referidas Convenciones y sus principales recomendaciones consistentes en la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, toda vez que nuestra legislación no permite deducir o acreditar erogación alguna por concepto de soborno –o cualquier otra erogación que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

implique corrupción o cohecho– realizada por los contribuyentes, en territorio nacional o en el extranjero.

En efecto, al no tratarse de un gasto estrictamente indispensable para producir los ingresos gravados, los sobornos no pueden ser deducidos y, de hacerlo, se configura el delito de defraudación fiscal.

En congruencia con lo anterior, la prohibición de beneficios tributarios para casos de cohecho se encuentra expresamente determinada en el Criterio Normativo 24-ISR-N, previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, el cual establece:

“...las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR”.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de fortalecer la aplicación de medidas que erradiquen la corrupción y constituyan claros inhibidores para que los contribuyentes intenten obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros.

Lo anterior, permitirá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas, en virtud



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de que, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, cuando son calificadas la defraudación fiscal y su equiparable, la pena correspondiente se aumenta en una mitad, sin perjuicio de las penas que correspondan a los contribuyentes y funcionarios públicos que incurran en el delito de cohecho a funcionarios públicos, incluidos extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal.

Para los efectos anteriores, se somete a consideración de esa Soberanía la adición de un inciso k) al párrafo séptimo del artículo 108 del referido Código.

58. Suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación

Se propone reformar el artículo 121, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de darle una mejor estructura a la disposición en general, ello en beneficio de la claridad que deben tener las normas.

Asimismo, se propone a esa Soberanía adicionar un cuarto párrafo a dicho artículo 121, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación.

Lo anterior, a fin de precisar los momentos de inicio y conclusión de la suspensión, tomando en consideración que la interacción de los medios de defensa internos o locales y los medios de solución de controversias establecidos en los instrumentos internacionales, corresponde ser regulada a nivel local, máxime si se considera que la propuesta no incide en la admisión del procedimiento de resolución de controversias, sino en un aspecto meramente operativo del medio de defensa local, en este caso, del recurso de revocación.

59. Notificación por estrados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se propone modificar el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ampliar, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales, con lo cual se garantiza que los particulares tengan conocimiento del acto de autoridad, considerando los avances en la tecnología y la facilidad para acceder a la misma en la actualidad.

60. Supuesto para garantizar el interés fiscal

Las autoridades fiscales han detectado que el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor ha sido utilizado en ocasiones por los contribuyentes como un mecanismo para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que representa una práctica contraria a la finalidad de tal procedimiento, consistente esencialmente en resolver, de manera amistosa, los casos en los que un contribuyente considere que las acciones de un Estado implican que se le grave de manera contraria con el tratado aplicable, así como resolver las dudas sobre la aplicación o interpretación de un tratado que puedan surgir entre los Estados contratantes.

En este tenor, para atacar la problemática descrita se propone a esa Soberanía adicionar al artículo 142 del Código Fiscal de la Federación una fracción IV, con el objeto de establecer que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal, lo cual no resulta contrario al actual estándar mínimo establecido en el Reporte Final de la Acción 14 del Proyecto sobre BEPS (por sus siglas en inglés, *Base Erosion and Profit Shifting*, es decir, plan de acción para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las empresas multinacionales), de la OCDE y el G20. Esta Acción 14 del Proyecto sobre BEPS trata lo relativo a cómo hacer más efectivos los medios de resolución de controversias que derivan de los tratados internacionales para evitar la doble tributación.

61. Diligencia de embargo y remates

Para continuar con el fortalecimiento del buzón tributario como medio de comunicación primordial entre la autoridad fiscal y el contribuyente, se propone adicionar un artículo 151 Bis al Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que, por su naturaleza, puede ser realizado a través de ese medio.

Dadas las reformas al artículo 137 y la adición del diverso 151 Bis, también se propone reformar el artículo 152 del mismo ordenamiento legal, a fin de precisar que los requisitos que éste establece para la diligencia de embargo, son aplicables cuando la misma se realice personalmente.

Asimismo, se propone reformar el artículo 161, segundo párrafo, del Código, para eliminar la referencia del término “caja”, ya que en la actualidad las oficinas ejecutoras no cuentan con las mismas para la recepción de pagos.

Por otro lado, considerando que el nuevo régimen que se plantea prever en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se basa en ingresos amparados por CFDI, con la finalidad de promover el uso de éstos, se propone otorgar beneficios a los contribuyentes que tributen en dicho régimen, entre otros, la participación en los remates que realiza el Servicio de Administración Tributaria con motivo de los bienes que embarga, para lo cual, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 176 del Código Fiscal de la Federación a fin de precisar que dichos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuyentes podrán participar en las referidas subastas, en los términos que establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Asimismo, se propone reformar el artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, para sustituir la palabra “depósito” por “garantía”, a efecto de homologar los términos utilizados, así como para prever que todos los pagos se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Adicionalmente, se plantea reformar el artículo 182 del Código Fiscal de la Federación con el objeto de que todas las operaciones que deriven de las subastas, tratándose de pagos a la autoridad, se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Se propone, además, reformar el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que el importe constituido corresponde a la garantía.

62. Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Con el fin de aclarar la regulación existente al día de hoy en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se propone a esa Soberanía reformar el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, en sus párrafos segundo y tercero, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

63. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. Diagnóstico

El mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos lesiona y pone en peligro a la población, el patrimonio nacional, el medio ambiente, la economía nacional y obviamente a la misma industria petrolera, abarcando actividades como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.

A pesar de los esfuerzos del gobierno por combatir el robo de combustibles, en 2019 y 2020, Petróleos Mexicanos descubrió 13,137 y 11,022 de tomas ilícitas en ductos, respectivamente³.

El Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus atribuciones, ha detectado que, entre 2019 y 2020, se han presentado incrementos considerables en la importación de productos que se utilizan para el contrabando técnico de combustibles automotrices, lo cual ocasiona un grave perjuicio al fisco federal, dado que, al declararse incorrectamente la mercancía, se omite el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

A su vez, el contrabando de hidrocarburos y petrolíferos también afecta y daña gravemente a la economía nacional en su conjunto, principalmente, a toda la industria petrolera, no sólo a Petróleos Mexicanos.

En última instancia, se ha observado que todos los hidrocarburos y petrolíferos introducidos ilegalmente son vendidos en el mercado ilícito. De acuerdo con el Informe de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 3 de septiembre de 2021, Petróleos Mexicanos reporta un desvío promedio de tres mil barriles diarios de hidrocarburos al mercado ilícito⁴, de lo que se advierte que por los volúmenes señalados,

³ Información financiera trimestral. Segundo Trimestre de 2021. Petróleos Mexicanos. Disponible en:

https://www.pemex.com/ri/reguladores/Paginas/informacion_cnbv.aspx

⁴ Disponible en: <http://www.informeseguridad.cns.gob.mx/>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el contrabando no es sólo un delito de cuello blanco, sino en el que participa el crimen organizado.

II. Medidas contra el mercado ilícito en territorio nacional

63.1. Contabilidad en materia de controles volumétricos

En 2018, con el ánimo de combatir y mitigar el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se publicaron reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera, al Código Penal Federal y a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

En ese sentido, la reforma al Código Fiscal de la Federación de 2018 contempló, entre otras cosas, la facultad del Servicio de Administración Tributaria para otorgar las autorizaciones como proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos, y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Ahora bien, derivado de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19, se ha observado un impacto económico negativo en todas las industrias y actividades a nivel mundial. En particular, la industria petrolera enfrentó una baja demanda de hidrocarburos por el distanciamiento social y la parálisis económica, ocasionando que los precios internacionales del petróleo se redujeran de manera significativa, sumado a una guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, incluso la mezcla mexicana vio su precio más bajo en la historia durante la pandemia, de -2.37 dólares por barril el 20 de abril del 2020.

Las compañías privadas también enfrentaron estragos y no lograron cumplir su meta de producción. Las petroleras agrupadas en la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos anunciaron en noviembre del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2020 que reducirían su meta de producción de crudo, de 75,000 a 57,000 barriles diarios.

A tres años de la reforma, y ante la situación actual que se está viviendo en el país, se hace necesario un ajuste al esquema que facilite el cumplimiento de los sujetos obligados, permitiendo continuar el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos que afectan el desarrollo del país al mermar la recaudación de impuestos, así como poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Es por ello que, con el objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos y como medida para impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades que tengan por objeto los hidrocarburos y petrolíferos, afectada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Con esta propuesta los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos accederán a un mercado más amplio y competitivo de proveedores de equipos y programas informáticos, verificadores y laboratorios.

Como consecuencia de lo anterior, los precios de los bienes y servicios proporcionados por los proveedores se verán disminuidos, ya que no se trasladarán los costos asociados a la autorización que emitía el Servicio de Administración Tributaria a los consumidores finales de sus bienes y servicios, impactando positivamente en la economía de todos los integrantes de la cadena de valor de la industria petrolera.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, implica que los contribuyentes obligados podrán acceder a un mercado más amplio para contratar a verificadores y laboratorios, sin reducir el estándar de cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En ese contexto, también se propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos forman parte de la contabilidad. Asimismo, se propone adicionar la referencia específica a conocer, a través de un dictamen, el poder calorífico del gas natural, pues en relación con dicho hidrocarburo la práctica tanto internacional como en México es celebrar las operaciones en función de la energía que éste produce.

Por otra parte, la medición de los hidrocarburos y petrolíferos se considera un punto medular en la industria petrolera, toda vez que permite determinar su volumen y calidad con el objetivo de determinar los impuestos, así como los demás ingresos con los que contará el Estado por la explotación y uso de sus recursos naturales.

Es por ello, y con la finalidad de cumplir con esta actividad fundamental en la industria, que se propone reformar el citado artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para incluir los parámetros de la obligación de llevar controles volumétricos consistentes en:

- La obligación de generar y conservar los reportes en los que cada volumen objeto de las operaciones del contribuyente.
- Los registros de volumen deben obtenerse de sistemas de medición.
- Especificar cuáles son los puntos de medición.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- La obligación de asociar a los registros de volumen la información de los CFDI o pedimentos.

Por otra parte, se propone añadir a la cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria determine las características técnicas mediante reglas de carácter general, a la normatividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos emitida por cualquier autoridad competente.

63.2. Determinación presuntiva para el sector de hidrocarburos

La Primera Sala de la SCJN ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el causante en quien recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos.

Sin embargo, la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta dicho principio de buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar certeza y simplicidad a la relación tributaria, ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

Es por ello que, así como se han determinado obligaciones específicas en materia de contabilidad para este sector, se propone establecer los supuestos en los cuales procederá la determinación presuntiva, así como la metodología y los coeficientes particulares aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Atendiendo al análisis del principio de proporcionalidad tributaria⁵, determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, implica determinar si cumplen con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, y, 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.

Supuestos de procedencia

Al respecto, se considera que las presuntivas que se proponen no son arbitrarias pues éstas se configuran en los supuestos en los que se adviertan inconsistencias en la propia contabilidad del contribuyente que por desafiar las reglas de la lógica y la experiencia impidan a la autoridad conocer la verdad, así como cuando los contribuyentes no cuenten o no lleven correctamente los controles volumétricos, que permitan a la autoridad verificar sus operaciones, siendo éstos cuando:

- a) El contribuyente revisado no envíe los reportes de controles volumétricos al Servicio de Administración Tributaria.
- b) El contribuyente revisado no cuente con los controles volumétricos, entendiéndose por éstos a los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias.
- c) El contribuyente revisado no cuente con medidores o las mediciones de éstos no sean confiables.
- d) Exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas.

⁵ Tesis aislada de rubro: “Determinación presuntiva de contribuciones. Su análisis a la luz del principio de proporcionalidad tributaria”.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e) Se detecte que el contribuyente recibe más de lo que le facturan como compra o lo que importa.
- f) Tratándose de ventas, se advierta que:
 1. El contribuyente entrega más litros de los que factura como venta.
 2. El contribuyente factura más de lo que puede vender.
 3. El contribuyente recibió más de lo que vendió considerando la capacidad útil de los tanques y sus existencias.

Adicionalmente, se propone reformar el artículo 60, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en caso de que exista diferencia entre los registros contables de una misma operación del proveedor y del cliente.

Determinación presuntiva

Asimismo, se propone que para determinar la procedencia de la presuntiva se consideren diversos parámetros en relación a la actividad del contribuyente como: la capacidad útil del tanque, toda vez que, éste es el volumen que efectivamente podría ser extraído del tanque y en consecuencia enajenarse; respecto a la instalación, se aclara que ésta no se refiere a un solo tanque sino a un establecimiento y que se considerarán todos los tanques de cada una de las estaciones de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o cualquier ubicación en la que éstos se encuentren.

En relación con el método para determinar presuntivamente las ventas, se estimó la capacidad de almacenamiento con la que cuentan los contribuyentes, con base en la información reportada por contribuyentes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se encuentra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Para la determinación presuntiva a los contribuyentes que enajenan combustibles, se plantea tomar en cuenta la zona en la que se ubican, el número de mangueras con que cuentan y establecer una capacidad estándar para los tanques. Asimismo, se considerará que, a menor urbanización, menor rotación de inventario.

Aunado a lo anterior, se propone adicionar que, en caso de que se desconozca la operación o el CFDI no sea confiable o no pueda tener efectos fiscales, se tomará como precio de la operación, el precio promedio que publique la Comisión Reguladora de Energía.

Finalmente, en los casos en los que no haya precio promedio publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al periodo revisado, se considerará el último precio que dicho órgano regulador haya publicado. Para la aplicación de dicha fracción que se propone se considerará el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Coeficiente aplicable

Por otra parte, se propone reformar el artículo 58, fracción I para homologar los giros y los productos con el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación y actualizar su terminología en relación con la usada en el artículo 28 del propio Código y la demás normatividad vigente en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

Debido a los diferentes usos que tienen los mercados del gas licuado y de las gasolinas y diésel, se propone establecer un tratamiento específico para cada uno de ellos. En el caso del gas licuado de petróleo con la información reportada por los distribuidores a la Comisión Reguladora de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Energía y la publicada por Petróleos Mexicanos, se obtuvo una estimación de la ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, por lo que para la determinación presuntiva y como medida que sirva para disuadir conductas ilícitas, se propone un coeficiente del 38%.

Para el caso de gasolina, se consultó el precio *spot* reportado por la *Energy Information Agency* de los Estados Unidos de América, para estimar un precio bruto de enajenación en México (sin considerar costos operativos ni de distribución). Además, se consultaron los datos de la Comisión Reguladora de Energía de precios de venta al público y se obtuvo un precio promedio, con base en esta diferencia de precios se obtuvo una ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, con base en dicha estimación y considerando que la determinación presuntiva sirva para disuadir conductas ilícitas, se propone un coeficiente del 15% para la enajenación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio.

Prueba en contrario

Se propone adicionar el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación con la fracción VII, a fin de establecer que las presuntivas admiten una prueba en contrario consistente en un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes.

De tal forma, que el medio que se establece para destruir tales presunciones es idóneo, pues consiste en la identificación del registro volumétrico con el contable, con lo cual la autoridad tendrá certeza de las operaciones de los contribuyentes y sus volúmenes correspondientes para la verificación del correcto pago de las contribuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, al establecer que el dictamen consistirá en la relación de los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, se considera que en la norma se establecen límites precisos y objetivos para la elaboración de este medio de prueba.

63.3. Infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos

Por otra parte, se propone reformar los artículos 81, fracción XXV y 82, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación para establecer todas las conductas que configuran una infracción en materia de controles volumétricos, así como sus sanciones correspondientes.

63.4. Sanción penal para los contribuyentes que no cuenten con controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos o los alteren

Se propone reformar la fracción I del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de sancionar penalmente a aquellos contribuyentes que con motivo de su actividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos, no cuentan con controles volumétricos de esos productos o, contado con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan.

De igual modo, se propone reformar la fracción II de este precepto para precisar la conducta a sancionar de los contribuyentes que no cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.

Se propone establecer como fracción III de artículo de referencia la conducta ilícita de aquellos contribuyentes que no cuenten con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, o contando con ellos, los alteren o falsifiquen, esto derivado de la propuesta de reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Se propone modificar el texto de la actual fracción III del propio artículo 111 Bis, para aclarar los supuestos imputables.

Asimismo, se propone como conducta a sancionar en la fracción V que se adiciona, la de aquellos contribuyentes que cuenten con cualquier sistema o programa instalado cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o la información contenida en los controles volumétricos.

Se propone la adición de la conducta en la fracción VI, correspondiente a dar efectos fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas la adquisición de combustibles con la finalidad de atacar la adquisición de combustible de procedencia ilícita.

Finalmente, se propone la adición de tres tipos penales relacionados con la adquisición de combustible ilícito, para ello se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, ya que se ha detectado en el ejercicio de facultades de comprobación a varios contribuyentes, discrepancia entre los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público en general, asimismo, entre las ventas y los litros recibidos en sus instalaciones.

Adicionalmente, se considera necesario establecer un periodo en el que se desarrolle esta conducta, a fin de evitar dejar en estado de incertidumbre a los contribuyentes.

Se propone que en el referido segundo párrafo del citado artículo 111 Bis se prevea, en su inciso a) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas; en su inciso b)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente entrega más litros de los que factura como venta, y en su inciso c) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente factura más de lo que puede vender.

Atendiendo a que el derecho penal constituye el último recurso (última ratio) para proteger bienes jurídicos, se propone aumentar el porcentaje de inconsistencia entre los volúmenes registrados y facturados al 1.5% y 3% al fin de únicamente perseguir y castigar conductas que ameriten una sanción mayor a la de una infracción administrativa.

III. Medidas para combatir el contrabando por omisión de impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los de hidrocarburos y petrolíferos

63.5. Contrabando

Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación para actualizar la referencia que se tiene en esta porción normativa de zonas libres, por la de franja o región fronteriza, que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país y por región fronteriza, se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, con el firme propósito de erradicar la omisión del pago del impuesto especial sobre producción y servicios, con motivo del contrabando de combustibles, resulta necesario establecer una excepción respecto de la no formulación de la declaratoria de perjuicio al fisco federal en los supuestos a que se refiere el artículo 102, tercer párrafo del Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En tal virtud, se propone a esa Soberanía que tratándose de la omisión en el pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se introducen a territorio nacional, se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código, aun cuando el monto de la omisión no exceda de \$195,210.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor y aunque el monto de la omisión no exceda del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

63.6. Presunción de contrabando

Se propone reformar el artículo 103, fracción XX del Código Fiscal de la Federación para establecer que, tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no será aplicable la salvedad establecida en esta porción normativa, por lo que se presumirá contrabando, cuando se dé el supuesto a que se refiere la citada fracción y con ello se omita el pago del impuesto especial sobre producción y servicios de dichas mercancías, por la inobservancia del agente o agencia aduanal de sus responsabilidades y obligaciones reguladas en la Ley Aduanera, aun cuando éstos hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior, ya que por la gravedad y en función de la especialización de la materia, es necesario presumir el contrabando en este caso, por la realidad de las operaciones más allá de una apariencia formal de legalidad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado, se propone la adición de las fracciones XXII y XXIII al referido precepto, a fin de presumir contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte; asimismo, se presumirá ese delito, cuando el traslado se trate de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no cuentan con dicha documentación, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

63.7. Sanciones al delito de contrabando tratándose de hidrocarburos y petrolíferos

Se propone adicionar el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación con un último párrafo para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, con lo que las personas que cometan este delito quedarán impedidas para volver a realizar estas importaciones o tramitar su despacho aduanero; así como, la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

63.8. Responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales

Derivado de las medidas que se han tomado para el combate al contrabando de mercancías, así como al mercado ilícito de los hidrocarburos y petrolíferos, dentro de los cuales se encuentra el evitar el contrabando técnico, que consiste en aprovechar las similitudes de mercancías para hacerlas pasar por unas distintas, con la finalidad de reducir el pago de impuestos, resulta necesario que los sujetos que intervienen en las operaciones y son coadyuvantes del Servicio de Administración Tributaria, desarrollen el ejercicio de sus funciones con la debida integridad, evitando este tipo de prácticas indebidas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Derivado de la falta de cuidado en el desarrollo de las funciones de los agentes aduanales, al no verificar que la información que le es proporcionada otorga certeza y es congruente, se ha contribuido a que este tipo de prácticas se hayan multiplicado, por lo que al ser una actividad primaria para el Estado mexicano, resulta necesario inhibir este tipo de conductas que propician un perjuicio al fisco federal, sancionando a todos los participantes que intervienen en la importación de este tipo de mercancías.

Es por ello, que se propone derogar el segundo párrafo de las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación del agente o agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes.

63.9. Homologación de las referencias con la Ley Aduanera

Con el objeto de otorgar certeza a los contribuyentes en la realización de sus operaciones, se propone reformar el artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

64. Disposiciones transitorias

64.1. Se deroga artículo transitorio en materia de controles volumétricos

Con el objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos y como medida para impulsar la economía de las empresas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se dediquen a actividades relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos, afectadas por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos; para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

En consecuencia, para el inicio de la exigibilidad de la obligación a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, ya no será necesaria la publicación en el Portal del Servicio de Administración Tributaria de los proveedores autorizados a que se refería el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, que se propone derogar.

F. OTROS ORDENAMIENTOS

1. Dictamen de peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías

Derivado de la reforma en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y

- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Lo anterior, con la finalidad de crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

No obstante, se hace necesario actualizar el esquema de operación para adaptarlo a la realidad, por lo que, en congruencia con las propuestas de reforma al Código Fiscal de la Federación en materia de controles volumétricos, se propone derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera, así como el artículo transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el DOF el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no encontrarse restringidos a contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación con lo anterior, también se propone establecer que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

2. Llave pública

Acorde con la propuesta de reformas al Código Fiscal de la Federación, se plantea reformar el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 5 de enero de 2004, para que en el mismo se haga referencia a llave pública y no a clave pública.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 7, tercer párrafo; 8, sexto párrafo; 14, séptimo párrafo, inciso b); 24, primer párrafo y fracción VII, y el actual segundo párrafo del artículo; 27, fracciones III, segundo párrafo, X, y XV, segundo párrafo, incisos a), tercer y cuarto párrafos, y b); 28, fracción XXVII, quinto y actual sexto párrafos; 31, segundo y sexto párrafos; 32, actual quinto párrafo; 34, fracción I, inciso b); 42, tercer párrafo; 50, primer párrafo; 55, fracción IV; 56; 57, séptimo párrafo; 58, tercer párrafo; 74, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto párrafos; 76, fracciones IX, párrafos primero y cuarto, X, XII y XIX, párrafo primero; 76-A, primer párrafo; 77, tercer párrafo; 90, decimoprimer párrafo; 94, séptimo párrafo; 106, sexto párrafo; 110, fracciones II, primer párrafo y X; 118, fracción II, y segundo párrafo del artículo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVIII, inciso c); 151, fracción V, segundo párrafo, y quinto párrafo del artículo; 152, primer párrafo; 153, actual segundo párrafo; 160, quinto párrafo; 161, séptimo, octavo, decimoprimer, decimoséptimo, decimoctavo y actual decimonoveno párrafos; 166, cuarto y decimoprimer párrafos; 172, fracción III; 174, primer párrafo; 176, tercer párrafo; 177, segundo párrafo; 179, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 180, segundo párrafo; 182, segundo párrafo; 183-Bis, fracción I, primer párrafo; 185, primer párrafo; 188, fracción IV, primer párrafo; 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, así como la denominación del Título VI para quedar como "De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

relacionadas”, y la denominación del Capítulo II, del Título VI para quedar como “De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas”; se **adicionan** los artículos 9, fracción II, con un segundo párrafo; 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, noveno y décimo párrafos; 32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada “Régimen Simplificado de Confianza”, que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado “Régimen Simplificado de Confianza de personas morales”, que comprende los artículos 206 al 215, y se **derogan** los artículos 74, fracción III, del primer párrafo; 74-A; 74-B; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del artículo; así como la Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” del Capítulo II, del Título IV, con sus artículos 111, 112 y 113, y el Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” del Título VII, con sus artículos 196 al 201, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

...

...

...

Artículo 7. ...

...

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este párrafo.

...

...

...

Artículo 8. ...

...

...

...

...

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.

...

Artículo 9. ...

...

I. ...

II. ...

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos, en su orden:

- a) El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario
- b) El monto del impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero, en términos del artículo 5 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Artículo 14. ...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 19. ...

...

...

Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Artículo 24. Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

VII. Se presente un dictamen, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición; el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

VIII. a X. ...

XI. Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los porcentajes de participación en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.

7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...

...

IV. a IX. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

X. Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. a XIV. ...

XV. ...

...

a) ...

...

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

- b)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.
- c)** ...

...

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

XXVIII. a XXXIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Artículo 31. ...

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

...

...

...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Artículo 32. ...

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Artículo 34. ...

I. ...

a) ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) 5% en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

II. a XIV. ...

- XV.** 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.

Artículo 42. ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o hubiesen optado por hacerlo en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o hayan estado obligados a presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, deberán informar en el dictamen, o en la declaración respectiva, según se trate, el costo de las mercancías que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de los demás contribuyentes deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 50. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos, cuando éstas se constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Artículo 55. ...

I. a III. ...

- IV. Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 56. Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones.

Artículo 57. ...

...

...

...

...

...

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escindentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Artículo 58. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:

- I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:
 - a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.
 - b) Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 74-A. Se deroga.

Artículo 74-B. Se deroga.

Artículo 75. ...

...

Se deroga.

Artículo 76. ...

I. a VIII. ...

IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

...

...

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XI. ...
- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIII. a XVIII. ...

XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

...

XX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.
- d) Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 77. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.
- III. El monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

...

...

...

...

Artículo 90. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

...

Artículo 94. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 106. ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 110. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

...

III. a IX. ...

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XI. ...

SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Se deroga

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

SECCIÓN IV
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta 83,333.33 | 1.50% |



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

| | | |
|-------|--------------|-------|
| Hasta | 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta | 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII.** Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, e importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, presentar su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Artículo 118. ...

- I. ...
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. a V. ...

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria el comprobante a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 126. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

...

...

...

Artículo 142. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a). y b).

c). Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio. La tasa del impuesto a que se refiere este inciso se calculará dividiendo el impuesto determinado en dicho ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio. Este resultado se deberá expresar en por ciento.

...

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

VI. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TABLA ...

...

...

...

...

Artículo 153. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 160. ...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

...

...

Artículo 161. ...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.

...

...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 166. ...

...

...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:

1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o
2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 172. ...

I. y II. ...

- III.** Los que se deriven de las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o penas convencionales. En este caso, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el que efectúa el pago de los ingresos a que se refiere esta fracción es un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Cuando una sentencia o laudo arbitral condene a efectuar pagos por concepto de indemnización, sin distinguir si dicho pago corresponde a daños o a perjuicios, la persona que efectúe los pagos deberá retener el impuesto sobre la renta calculado sobre la base del total de la indemnización pagada al residente en el extranjero. En este caso, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, tratándose de la indemnización por daños, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a una indemnización por daños y qué parte a indemnización por perjuicios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV. ...

...
...
...
...

Artículo 174. El representante a que se refiere este título, deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración, asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...
...
...
...

**TÍTULO VI
DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A
REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE LAS EMPRESAS**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 176. ...

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

...

...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 177. ...

El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley, sin incluir el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional. El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:

I. a V. ...

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

...

...

...

...

Artículo 180. ...

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

...

...

...

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.

Se deroga.

...

...

Artículo 183-Bis. ...

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

...

- II. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. y II. ...

...

...

...

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Artículo 187. ...

I. a IX. ...

- X. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 188. ...

I. a III. ...

- IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

...

V. a XII. ...

Artículo 189. ...

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

...

Artículo 190. ...

Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

**CAPÍTULO VIII
DE LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS
MORALES
Se deroga**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 196. Se deroga.

Artículo 197. Se deroga.

Artículo 198. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. ...

...

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

Artículo 203. ...

Cuando el crédito fiscal a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

...

...

...

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- A.** Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
- I.** 5% para cargos diferidos.
 - II.** 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - III.** 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
 - IV.** En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.
- B.** Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
- I.** Tratándose de construcciones:
 - a)** 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 - b)** 13% en los demás casos.
 - II.** Tratándose de ferrocarriles:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b) 10% para vías férreas.
 - c) 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.
 - d) 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - e) 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- III. 25% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 20% para embarcaciones.
- V. Tratándose de aviones:
- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b) 20% para los demás.
- VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- VII. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- VIII. 50 % para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IX.** 100% para semovientes y vegetales.
- X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - a)** 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b)** 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - c)** 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - d)** 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - e)** 20% para los demás.
- XI.** Tratándose de comunicaciones satelitales:
 - a)** 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - b)** 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

- XII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.
 - XIII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.
 - XIV.** 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.
- C.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:
- I.** 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
 - II.** 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
 - III.** 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
 - IV.** 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

- V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- VI. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
- VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- X. 33% en restaurantes.
- XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

Artículo 215 Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.
- IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.

- VI.** Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el artículo 161, décimo séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley, deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- VII.** Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar a más tardar dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VIII.** Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.
- IX.** Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- X.** Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

- XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley y para aquellos que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes durante 2019, 2020 y 2021 se considerará como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.
- XII. Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.
- XIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), primer párrafo; 5o., fracciones II, primer párrafo, V, incisos b), c) y d), en su primer párrafo y sus numerales 2 y 3, primer párrafo, y VI, segundo párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 18-D, fracción III; 18-H BIS, segundo párrafo, y 21; se **adicionan** los artículos 2o.-A, fracción I, con un inciso j), y 4o.-A, y se **deroga** el artículo 5o.-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1. a 6. ...

c) a i) ...

j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

...

II. a IV. ...

...

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o. ...

I. ...

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

...

III. y IV. ...

V. ...

a) ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b)** Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;
- c)** Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y
- d)** Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. ...
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

4. ...

VI. ...

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 5o.-E. (Se deroga).

Artículo 18-D. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponda la información.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV. a VII. ...

...

...

Artículo 18-H BIS. ...

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracciones III y IV y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos.

...

...

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 3o., fracción IV; 19, fracciones XIV, XVIII y XXII, y 19-A; se **adicionan** los artículos 2o., fracción I, inciso D), con un quinto párrafo; 3o., con una fracción XXXVII; 5o., con un octavo párrafo, y 19, con una fracción XXIV, y se **deroga** el artículo 5o.-D, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. ...

A) a C) ...

D) ...

...

...

...

Cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

E) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

V. a XXXVI. ...

XXXVII.Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

Artículo 5o.- ...

...

...

...

...

...

...

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 5o.-D.- (Se deroga).

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

XIX. a XXI. ...

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- b) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

- d) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.
- e) Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes, operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. ...

XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

Artículo 19-A.- Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de lo previsto en el párrafo tercero del inciso mencionado, la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices se realizará mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022, son las siguientes:

| | Cuota | Unidad de medida |
|---|--------|------------------|
| 1. Combustibles fósiles | | |
| a. Gasolina menor a 91 octanos | 5.2887 | pesos por litro. |
| b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos | 4.4660 | pesos por litro. |
| c. Diésel | 5.8123 | pesos por litro. |



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Combustibles no fósiles 4.4660 pesos por litro.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 2o., primer párrafo, y 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y se **deroga** el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Segundo párrafo. (Se deroga).

...

...

...

...

Artículo 8o. ...

I. ...

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. a IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Séptimo. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 9o., fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo; 12, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 14-B, fracción II, inciso a), cuarto párrafo y el párrafo quinto del artículo; 15-A; 16-C, fracción III; 17-E; 17-G, fracción VII; 17-H, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

séptimo; 17-H Bis, fracciones V y VII y quinto párrafo del artículo; 17-I; 21, párrafos décimo y decimoprimer; 22, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, decimoquinto y decimooctavo; 22-C; 22-D, fracción VI; 25, párrafos primero y segundo; 25-A, párrafos tercero y cuarto; 26, fracciones V, VIII y XI; 27, Apartados B, fracción VI y C, fracción I, segundo párrafo; 28, fracción I, Apartado B; 29, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo; 29-A, fracciones I y IV, párrafo primero y párrafos cuarto y quinto; 31, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo y decimosegundo; 31-A, inciso d); 32-A, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 32-B, fracciones III, párrafos primero, segundo y tercero y VI; 32-B Bis, fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto del artículo; 32-D, párrafos noveno y décimo; 33, fracción I, inciso c); 38, párrafo quinto; 41, párrafo primero y su fracción I; 42, párrafo primero; 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, Apartado B; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; 58, fracción I; 60, párrafo cuarto; 66, fracción II, párrafo primero; 67, párrafos cuarto, sexto y noveno; 69, párrafo cuarto; 69-G; 70-A, párrafo quinto; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 81, fracciones XVII y XXV; 82, fracción XXV; 83, fracciones X, XV y XVII; 84, fracción XVI y párrafo segundo del artículo; 86-A, fracción IV; 91-A, párrafo primero; 102, párrafos segundo y tercero; 103, fracción XX; 104, fracción IV; 106, fracción II, inciso c); 111 Bis, fracciones I, II y III; 121, párrafo tercero; 139; 144, párrafos segundo y tercero; 152, párrafo primero; 161, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 181, párrafos primero y segundo; 182, fracción III; 184, párrafo primero; 185, párrafo primero, y 186, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 9o., con un párrafo cuarto; 12, con un párrafo séptimo; 14-B, con los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo, pasando el actual párrafo sexto a ser párrafo noveno y los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, a ser los párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, en su orden; 15-B, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 17-D, con un párrafo sexto, pasando los actuales párrafos sexto a decimoprimer a ser séptimo a decimosegundo párrafos; 17-H, con el párrafo octavo; 17-H Bis, fracciones I, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tercero, y XI, así como un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo y octavo a ser octavo y noveno párrafos; 22-D, con una fracción VII; 23, con los párrafos sexto al decimooctavo; 26, fracción IV, con un párrafo segundo; 27, Apartados A, con un párrafo quinto, C, con una fracción XIII, y D, fracción IX, con un inciso d); 29 Bis; 29-A, fracción V, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, así como con los párrafos sexto y séptimo; 30, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno a decimotercero a ser décimo a decimocuarto párrafos; 32-A, sexto y séptimo párrafos; 32-B Ter; 32-B Quater; 32-B Quinquies; 32-D, con una fracción IX; 33, fracción I, con un inciso j); 32-H con una fracción VI; 42, fracción VI, con un párrafo segundo, y con las fracciones XII y XIII; 42-B; 48-A; 52, fracción III, con un párrafo tercero; 52-A, fracción III, quinto párrafo, con un inciso m); 55, con una fracción VII; 56, con una fracción VII; 69, párrafo decimosegundo, con una fracción X; 69-B, con un párrafo décimo; 69-C, con un párrafo cuarto; 76, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimeros; 77, fracción III, con un párrafo segundo; 81, con una fracción XLVI; 82, con una fracción XLII; 82-E; 82-F; 82-G; 82-H; 83, con la fracción XIX; 84, fracción IV, con un inciso d); 84-M; 84-N; 86-A, con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 86-B, con las fracciones VI y VII, y un párrafo tercero al artículo; 86-G, con un párrafo tercero; 86-H, con un párrafo quinto; 87, con una fracción VI; 96, con una fracción III; 103, con las fracciones XXII y XXIII; 104, con un párrafo tercero; 108, párrafo séptimo, con los incisos j) y k); 111 Bis, con las fracciones IV, V y VI, así como un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 121, con un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 142, con una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser V, y 151 Bis, y se **derogan** los artículos 9o., fracción I, párrafo tercero; 27, Apartados B, fracción VIII, párrafo segundo, C, fracción VI, párrafo segundo; 29, fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 31 párrafos decimoquinto y decimosexto; 32-B Bis, fracción IX; 32-H, fracción I; 38, párrafo sexto; 81, fracción XLIII; 82, fracción XL; 105, fracciones XII, párrafo segundo y XIII, párrafo segundo; 137, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tercero; 144, párrafo décimo, y 146-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Se deroga.

II. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

Artículo 12. ...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 14-B. ...

I. ...

II. ...

a) ...

...

...

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

b) ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión. Para estos efectos, a fin de verificar si la fusión o escisión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.

2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 15-B. ...

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

...

...

Artículo 16-C. ...

I. y II. ...

- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso o electrónico, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

Artículo 17-D. ...

...

...

...

...

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

Artículo 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-G. ...

I. a VI. ...

VII. La llave pública del titular del certificado.

...

Artículo 17-H. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II. ...

III. ...

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

...

IV. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. a X. ...

XI. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

...

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

...

...

Artículo 17-I. La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 22. ...

...

...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

...

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 22-D. ...

I. a V. ...

- VI.** Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.
- VII.** Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

Artículo 23. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 de este Código.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

Artículo 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

...

Artículo 25-A. ...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
 - h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
 - i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país o residentes en el extranjero, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones, así como los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.
- VI. y VII. ...
- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- IX. y X. ...
- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XIX. ...

...

Artículo 27. ...

A. ...

...

...

...

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

B. ...

I. a V. ...

VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ...

VIII. ...

Se deroga.

IX. y X. ...

C. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

II. a V.

VI. ...

Se deroga

VII. a XII. ...

XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a) a c) ...

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

...

Artículo 28. ...

I. ...

A. ...

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. a IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) y c) ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

V. ...

VI. ...

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Artículo 29 Bis. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

- I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 29-A. ...

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. y III. ...

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

V. ...

Quando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI. a IX. ...

...

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Artículo 30. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

...

...

...

...

...

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...

...

En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

...

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

...

...

...

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el plazo a que se refiere el artículo 6o. de este Código.

...

...

Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se deroga.

Artículo 31-A. ...

a) a c) ...

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) ...

...

...

...

Artículo 32-A. ...

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$876'171,996.50, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Artículo 32-B. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. y II. ...

- III. Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen en términos de esta fracción.

...

IV. y V. ...

- VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

VII. a X. ...

Artículo 32-B Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IX. Se deroga.

...

...

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quater. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Artículo 32-D. ...

I. a VIII. ...

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 32-H. ...

- I. Se deroga.
- II. a V. ...
- VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Artículo 33. ...

- I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a) y b) ...

c) Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.

d) a i) ...

j) Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

...

II. a IV. ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 38. ...

...

...

...

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Se deroga.

...

...

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. ...

...

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a V. ...

VI. ...

La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

VII. a XI. ...

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

...
...
...
...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

...

...

V. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 46-A. ...

A. ...

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, éstos tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 48-A. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este ordenamiento, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de los sujetos previamente mencionados, quienes podrán ser notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.
- VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. Los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto con el que se entendió la revisión no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en la fracción IX de este artículo.

- VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el sujeto revisado podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad, de la que se proporcionará copia a la autoridad revisora.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VIII. Cuando el sujeto revisado no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución para definir la situación de aquel sujeto, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se concluya el plazo señalado en la fracción VI de este artículo, la cual se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere esta fracción se suspenderá en los casos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II y III de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones de que se trate, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate.

En la resolución a que se refiere esta fracción deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

- IX.** Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se notifique la solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo.

El plazo señalado en esta fracción se suspenderá en los supuestos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI de este Código.

Si durante el plazo para concluir la revisión en las oficinas de las propias autoridades, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en México o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades previstas en este artículo, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos previstos en este artículo, ésta se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

- X.** Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, le darán a conocer a éstos el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro del plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los sujetos a que se refiere la fracción XIII del artículo 42 de este Código.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código.

II. a V. ...

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 52-A. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a l) ...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

...

Artículo 55. ...

I. a VI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código:

- a) No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- c) No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- e) Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los comprobantes fiscales de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o pedimentos de importación del hidrocarburo o petrolífero, en un mes de calendario.

- f) Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario:
1. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales.
 2. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.
 3. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

Para efectos de esta fracción se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

...

Artículo 56. ...

I. a VI. ...

VII. Para efectos del artículo 55, fracción VII de este Código:

- a)** Tratándose de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
 - 1.** Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
- b) Tratándose de distribución de gas licuado de petróleo:
1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
- c) Para determinar el ingreso o valor de actos, se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la Comisión Reguladora de Energía aplicable al periodo revisado.

En el caso de que no exista la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Comisión Reguladora de Energía correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado.

Para la aplicación de esta fracción se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará salvo que los contribuyentes comprueben los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para la obtención del dictamen a que se refiere este párrafo, con base en el cual estén en posibilidad de desvirtuar la presunción.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución, o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

Artículo 58. ...

- I. Se aplicará a los siguientes giros:
 - a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.
- c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

II. a IX. ...

...

Artículo 60. ...

...

...

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de dichos productos, en un mes de calendario.

Artículo 66. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, mediante la presentación de la declaración correspondiente. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) a c) ...

...

...

...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni la de los alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Artículo 69. ...

...

...

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

I. a IX. ...

- X. Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

...

Artículo 69-B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Artículo 69-C. ...

...

...

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 70-A. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

...

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 76. ...

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de las sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, independientemente de que la sociedad de que se trate la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 77. ...

I. y II. ...

III. ...

Lo establecido en esta fracción también será aplicable cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 75, fracción V de este Código.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. a XXIV. ...

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

- b)** Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

- c)** No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d)** No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- e)** No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XXVI. a XLII. ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. y XLV. ...

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el primer párrafo.
- b) De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso a).
- c) De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso b). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de uno a tres meses.
- d) De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00, para las establecidas en el segundo párrafo, incisos c) y d). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.
- e) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso e), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no enviados al Servicio de Administración Tributaria.
- f) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso f), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados al Servicio de Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- g) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso g), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado en dicho apartado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- h) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso h), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no generados o conservados.

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. ...

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

Artículo 82-E. Son infracciones cometidas por las instituciones financieras, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, las siguientes:

- I. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, a requerimiento de las autoridades fiscales.
- III. Presentar la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.
- V. No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras, a que se refiere el artículo 32-B Bis, fracción II de este Código.
- VI. Celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo lo establecido en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.

Artículo 82-F. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-E de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$100,000 a \$150,000 a las establecidas en la fracción I, por cada cuenta.
- II. De \$120,000 a \$170,000 a la establecida en la fracción II, por cada cuenta.
- III. De \$10,000 a \$50,000 a la establecida en la fracción III, por cada dato que se presente incompleto, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. De \$60,000 a \$110,000 a la establecida en la fracción IV, por cada cuenta.
- V. De \$100,000 a \$150,000 a la establecida en la fracción V, por cada cuenta no registrada.
- VI. De \$800,000 a \$1,000,000 a la establecida en la fracción VI, por cada contrato celebrado o cuenta financiera mantenida.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 82-G. Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el inciso a), del primer párrafo del artículo 29 Bis de este Código, las siguientes:

- I. La estructura del estándar que determine el Servicio de Administración Tributaria del comprobante fiscal, no cumpla con la documentación técnica conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- II. El proveedor que envía el comprobante fiscal sea diferente al proveedor que lo certificó.
- III. El timbre fiscal digital del comprobante fiscal no cumpla con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. El comprobante fiscal fue generado en una versión del estándar técnico no vigente al momento de su certificación, conforme a la especificación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- V. El comprobante fiscal incluye un complemento no vigente o no compatible con este, conforme a la especificación técnica que se publique en el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Cuando el proveedor de certificación, certifique un comprobante fiscal o lo entregue fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 82-H. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-G de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.
- II. De \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 83. ...

I. a IX. ...

X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. a XIV. ...

XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

XVIII. ...

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. a XV. ...

XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Artículo 86-A. ...

I. a III. ...

IV. No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello, salvo los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria.

V. ...

VI. Cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas.

VII. Cuando hagan un uso incorrecto de marbetes o precintos. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determinará los casos en los que no se configura el uso incorrecto de marbetes o precintos.

VIII. Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IX. Producir más de una vez los folios electrónicos que le fueron autorizados para la impresión digital de marbetes.

Artículo 86-B. ...

I. a V. ...

VI. De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.

VII. De \$50,000.00 a \$100,000.00 a la comprendida en la fracción IX, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, determine la conducta señalada en dicha fracción.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los folios de los marbetes, marbetes electrónicos o precintos entregados cuando el contribuyente cometa algunas de las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 86-A de este Código.

Artículo 86-G. ...

...

También se consideran infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de tabacos, así como hacer un uso incorrecto de los códigos de seguridad; para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general las conductas que no configuran el uso incorrecto de los códigos de seguridad.

Artículo 86-H. ...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los códigos de seguridad entregados a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano cuando cometan algunas de las infracciones previstas en el artículo 86-G de este Código.

Artículo 87. ...

I. a V. ...

VI. No emitir la resolución a que se refiere el artículo 69-B de este Código dentro del plazo previsto en el mismo.

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 96. ...

I. y II. ...

- III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 102. ...

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 103. ...

I. a XIX. ...

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXI. ...

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

...

...

Artículo 104. ...

I. a III. ...

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Artículo 105. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Se deroga.

XIII. ...

Se deroga.

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

d) ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

...

a) a i) ...

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 111 Bis. ...

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.
- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

- a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.
- c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado.

...

Artículo 121. ...

...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso, la suspensión del plazo iniciará desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de resolución de controversias notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud; tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite en México, la suspensión iniciará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad competente de México. La suspensión del plazo cesará cuando surta efectos la notificación del acto por el que la autoridad competente de México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado, o bien, cuando haya sido declarado improcedente.

...

Artículo 137. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Se deroga.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Artículo 142. ...

I. a III. ...

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. ...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 146-B. Se deroga.

Artículo 151 Bis. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III. Bienes inmuebles.

IV. Bienes intangibles

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 161. ...

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al momento de recibirse.

Artículo 176. ...

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán participar en los remates a que se refiere esta Sección, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 181. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El Servicio de Administración Tributaria enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que a través de reglas de carácter general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria, equivalente a cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá realizarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y su importe se considerará como garantía para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 184, 185 y 186 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El importe transferido de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

...

Artículo 182. ...

I. y II. ...

III. El número de cuenta bancaria del postor y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran transferido.

IV. y V. ...

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe que se hubiere constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal.

...

...

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el importe transferido. Dentro de los tres



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el importe transferido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Noveno. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la federación a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.
- III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.
- IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios electrónicos.
- V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.

OTROS ORDENAMIENTOS

Artículo Décimo. Se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera

Artículo Decimoprimer. Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Decimosegundo. Se reforma el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

I. a XXI. ...

XXII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer con el Banco de México los sistemas de coordinación necesarios para el aprovechamiento de la infraestructura de llave pública regulada por dicha institución, para el control de los certificados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

...

XXIII. ...

Artículo Decimotercero. Se deroga el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Transitorios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo Quinto del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos

Anexo V

Lunes 18 de octubre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en iguales materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de congresos locales, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas en estudio.
- III. En el Capítulo de "RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", se citan las exposiciones realizadas por los ponentes durante dicho evento, llevado a cabo el día 11 de octubre de 2021, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

INICIATIVA PRESIDENCIAL

1. El 8 de septiembre de 2021 el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2. El 9 de septiembre de 2021, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.65-II-7-0003.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 16 de octubre de 2019, la Diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1295 de fecha 16 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 17 de octubre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1694 de fecha 18 de diciembre de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 26 de febrero de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
6. En Sesión del Senado de la República de fecha 22 de octubre de 2019, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
7. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 22 de octubre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-3-1060 y recibida con fecha 23 de octubre de 2019.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

8. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1371 de fecha 18 de diciembre de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 03 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
9. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 183 y adiciona un artículo 183 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
10. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-3-1090 y recibida con fecha 30 de octubre de 2019.
11. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1440 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
12. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 113-A, 113-B y 113-C a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
13. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-4-1205 y recibida con fecha 30 de octubre de 2019.

14. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1597 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
15. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
16. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64-II-5-1348 y recibida con fecha 30 de octubre de 2019.
17. Mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1786 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
18. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, la Diputada. Geraldina Isabel Herrera Vera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
19. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1253 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.

20. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1587 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
21. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
22. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1379 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
23. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1688 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
24. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, la Diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de incentivo a la actividad física saludable.
25. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1377 de fecha 30 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de octubre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
26. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1689 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

27. En Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 28 de junio de 2020, el Senador Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis y un artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona una fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 C de la Ley del Seguro Social.
28. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R2A.-1083 de fecha 28 de junio de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de diciembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
29. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 19 de octubre de 2020, la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que adiciona un artículo 206 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
30. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-2382 de fecha 19 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 27 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
31. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 19 de octubre de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se adicionan los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género.
32. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-5-2771 de fecha 19 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 27 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
33. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 22 de octubre de 2020, se recibió por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 96; y se adiciona una

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona el artículo 5º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

34. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2106 de fecha 22 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 27 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
35. En Sesión del Senado de la República de fecha 22 de noviembre de 2020, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
36. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 22 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2778, y recibida con fecha 27 de noviembre de 2020.
37. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de octubre de 2020, se recibió por parte del Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa por la que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
38. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-4-2795 de fecha 27 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
39. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de octubre de 2020, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por el que se reforman los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Díctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

40. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-5-2371 de fecha 27 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
41. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de octubre de 2020, la Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
42. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2128 de fecha 27 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
43. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se adiciona al título VII, "De los estímulos fiscales", un capítulo XII denominado: "Del estímulo fiscal por medidas de protección al medio ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia del estímulo a infraestructura ambiental. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
44. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2820; y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
45. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por el que se reforma la fracción V del artículo 28, se adiciona la XI al artículo 25 y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
46. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-5-2381, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
 47. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, el Senador Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se adiciona una fracción al artículo 25 y se deroga la fracción XX de artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
 48. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-3-2104, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
 49. En Sesión del Senado de la República de fecha 10 de noviembre de 2020, la Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
 50. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 10 de noviembre de 2020, la Mesa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2170, y recibida con fecha 10 de noviembre de 2020.

51. En Sesión del Senado de la República de fecha 24 de noviembre de 2020, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
52. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2199, y recibida con fecha 24 de noviembre de 2020.
53. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de noviembre de 2020, la Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país).
54. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 25 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2364, y recibida con fecha 25 de noviembre de 2020.
55. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de diciembre de 2020, el Senador José Alberto Galarza Villaseñor, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
56. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2189, y recibida con fecha 09 de diciembre de 2020.
57. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 01 de diciembre de 2020, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
58. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2203 de fecha 02 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 09 de diciembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
59. En Sesión del Senado de la República de fecha 08 de diciembre de 2020, la Senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que se reforma el inciso d), de la fracción I del artículo 27; se adiciona una fracción XXVII al artículo 79; se reforman el primer párrafo y fracción I del artículo 82; y el inciso d) de la fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
60. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 08 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2302, y recibida con fecha 15 de diciembre de 2020.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

61. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de diciembre de 2020, Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MC, de Morena y del PT, presentaron Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
62. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-5-2455 de fecha 08 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
63. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de diciembre de 2020, la Diputada Ana Paola López Birlain, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
64. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-4-2315 de fecha 09 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
65. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 10 de diciembre de 2020, el Diputado Fernando Torres Graciano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones en servicios de educación.
66. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2331 de fecha 10 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
67. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 15 de diciembre de 2020, la Diputada Saraí Núñez Cerón, y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
68. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 2706 de fecha 15 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 09 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
69. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 15 de diciembre de 2020, el Diputado Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 70. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2293 de fecha 15 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 09 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
 71. En Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de producción artesanal de cerveza.
 72. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 20 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2404, y recibida con fecha 09 de febrero de 2020.
 73. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, el Senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
 74. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2531, y recibida con fecha 10 de febrero de 2021.

75. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, el Senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
76. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-1-2809, y recibida con fecha 10 de febrero de 2021.
77. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de febrero de 2021, el Diputado José Francisco Esquitin Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de deducciones de gastos médicos, hospitalarios y funerarios a causa de pandemia).
78. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-5-3178 de fecha 10 de febrero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 23 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
79. En Sesión del Senado de la República de fecha 16 de febrero de 2021, la Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por el que se adicionan nuevas tarifas a los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (para las mujeres contribuyentes que hayan enviudado a causa del Covid-19). En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
80. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 16 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2585, y recibida con fecha 23 de febrero de 2021.
81. En Sesión del Senado de la República de fecha 23 de febrero de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
82. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2585, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
83. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 02 de marzo de 2021, el Diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se adicionan los artículos 74 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
84. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2380 de fecha 02 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 10 de marzo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
85. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, la Senadora Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

86. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-5-3227, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
87. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, los Senadores Miguel Ángel Lucero Olivas, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
88. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2614, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
89. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

90. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-1-2914, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
91. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
92. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2471, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
93. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley General de Cambio Climático; y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
94. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2382, y recibida con fecha 10 de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

marzo de 2021.

95. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 04 de marzo de 2021, la Diputada Dulce Alejandra García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
96. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2401 de fecha 08 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 10 de marzo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
97. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 23 de marzo de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 27 y 34 la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de teletrabajo).
98. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-2974 de fecha 18 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
99. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 23 de marzo de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 27 y 34 la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de teletrabajo).
100. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-2974 de fecha 23 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
101. En Sesión del Senado de la República de fecha 13 de abril de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En esa misma

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

102. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 13 de abril de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2735, y recibida con fecha 28 de abril de 2021.
103. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de abril de 2021, el Diputado Juan Martín García Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de deducción de gastos médicos, hospitalarios y funerarios, por causa de pandemias, así mismo, los correspondientes por la adquisición de dispositivos médicos prioritarios para el diagnóstico, la atención, el tratamiento y seguimiento de enfermedades epidémicas).
104. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-5-3309 de fecha 13 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 28 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
105. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de abril de 2021, el Diputado José Rolando Benavides Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples.
106. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-3026 de fecha 14 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 28 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
107. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de abril de 2021, la Diputada Irene García Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

108. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-5-3341 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
109. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2021, la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para que las personas físicas y morales contraten a personas adultas mayores de 60 años y más.
110. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-4-2595 de fecha 29 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
111. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2021, el Diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de procedimientos de discrepancia fiscal).
112. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2661 de fecha 29 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
113. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de abril de 2021, la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

114. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2543, y recibida con fecha 26 de mayo de 2021.
115. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de abril de 2021, el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
116. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2813, y recibida con fecha 26 de mayo de 2021.
117. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de marzo de 2021, el Diputado José Rolando Benavides Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos por consumo de alimentos.
118. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2686 de fecha 25 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
119. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, el Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d)

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
120. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-4-01 y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
121. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, el Senador Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por al que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
122. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 65-II-5-4 y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
123. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, el Senador Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII "De los pagos por Servicios de Enseñanza Correspondientes a los Tipos de Educación Básica y Media Superior" al Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

63659.

124. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-0001, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
125. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de septiembre de 2021, el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
126. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0006 de fecha 09 de septiembre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
127. En Sesión del Senado de la República de fecha 13 de septiembre de 2021, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
128. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-12, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
129. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de septiembre de 2021, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González, y suscrita por Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

130. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0031 de fecha 28 de septiembre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
131. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 05 de octubre de 2021, la Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
132. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-48 de fecha 05 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
133. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de septiembre de 2021, el Diputado Fernando Torres Graciano y suscrita por Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de diversos Grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
134. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0027 de fecha 28 de septiembre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
135. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 07 de octubre de 2021, la Diputada María José Alcalá Izguerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
136. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-50

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de fecha 07 de septiembre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

137. En Sesión del Senado de la República de fecha 12 de octubre de 2021, el Senador José Erandí Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
138. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-1-57, y recibida con fecha 12 de octubre de 2021.
139. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada María Saraí Núñez Cerón y suscrita por Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
140. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0061 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
141. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de 2021, la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

142. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0066 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
143. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
144. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0067 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
145. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
146. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-4-079 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
147. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

148. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0070 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
149. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo al turismo nacional.
150. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0066 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
151. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de apoyos fiscales para obtener una vida saludable).
152. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-4-080 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
153. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Sarafí Núñez Cerón y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de consumo en restaurantes.
154. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

0071 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

155. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
156. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-0002, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
157. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 196 y 197 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de modificación a régimen de pago del impuesto.
158. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-100 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
159. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Patricia Terrazas Baca y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 y deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

160. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0105 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
161. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Patricia Terrazas Baca y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
162. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-94 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
163. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Patricia Terrazas Baca y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (relativa a estímulos fiscales en situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito).
164. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-98 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
165. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, el Diputado Jorge Romero Herrera y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y derogan el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de gastos de personas físicas.
166. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0075 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

para su análisis y dictamen correspondiente.

167. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de inclusión laboral de mujeres, jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores).
168. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-99 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
169. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
170. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0074 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
171. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Gina Gerardina Campuzano González y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
172. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-102 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

173. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Gina Gerardina Campuzano González y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
174. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-137 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
175. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
176. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-137 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
177. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de deducciones al teletrabajo).
178. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-102 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
179. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 25, 28 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- en materia de deducción del 100% en consumo en restaurantes e incremento de la deducción al pago de maquinaria y equipo para restaurantes.
180. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0073 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
 181. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 182. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0114 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
 183. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).
 184. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
 185. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 186. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0072

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

187. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
188. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64-II-5-1348 y recibida con fecha 30 de octubre de 2019.
189. Mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1786 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
190. En Sesión del Senado de la República de fecha 05 de noviembre de 2019, el Senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario del Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1o., segundo párrafo y el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
191. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 05 de noviembre de 2019, la Mesa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1266 y recibida con fecha 06 de noviembre de 2019.

192. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1605 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 18 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
193. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de mayo de 2020, el Diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 2o.-a, fracción i, último párrafo y adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
194. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. CP2R2A.-132 de fecha 20 de mayo de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 09 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
195. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 22 de octubre de 2020, se recibió por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, Iniciativa por la que se adiciona un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
196. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2067 de fecha 22 de octubre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 27 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
197. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

198. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2143, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
199. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 2o.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
200. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2821, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
201. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 10 de noviembre de 2020, el Diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por el que se adiciona el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de plataformas digitales y financiamiento a la inversión y estímulos al cine nacional).
202. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 10 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-5-2405, y recibida con fecha 10 de noviembre de 2020.
203. En Sesión del Senado de la República de fecha 24 de noviembre de 2020, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

204. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2199, y recibida con fecha 24 de noviembre de 2020.
205. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de noviembre de 2020, la Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país).
206. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 25 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2364, y recibida con fecha 25 de noviembre de 2020.
207. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de diciembre de 2020, el Senador José Alberto Galarza Villaseñor, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
208. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de diciembre de 2020, la Mesa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2189, y recibida con fecha 09 de diciembre de 2020.

209. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 01 de diciembre de 2020, el Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por el que se adiciona un artículo 2o.-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
210. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-5-2444, y recibida con fecha 09 de diciembre de 2020.
211. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 03 de diciembre de 2020, la Diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
212. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2253 de fecha 03 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de diciembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
213. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de diciembre de 2020, se recibió por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, Iniciativa por la que se adicionan una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, y un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.
214. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-3-2205 de fecha 08 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
215. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de diciembre de 2020, la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de eliminación del IVA a los preservativos.
216. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2412 de fecha 08 de diciembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
217. En Sesión del Senado de la República de fecha 15 de diciembre de 2020, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, y la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa del 16% al 5% para prestación de servicios de hospedaje en hotelería y venta de alimentos preparados en restaurantes. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
218. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2295 de fecha 20 de enero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 09 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
219. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
220. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2528, y recibida con fecha 10 de febrero de 2021.

221. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, el Senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
222. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2382, y recibida con fecha 10 de febrero de 2021.
223. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 03 de febrero de 2021, la Diputada Ximena Puente De La Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 18-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
224. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2391 de fecha 04 de febrero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 10 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
225. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de febrero de 2021, la Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
226. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2551 de fecha 09 de febrero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 23 de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

227. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, la Senadora Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
228. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-5-3227, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
229. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley General de Cambio Climático; y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
230. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2382, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
231. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 04 de marzo de 2021, la Diputada Dulce Alejandra García, del Grupo Parlamentario del Partido

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
232. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2401 de fecha 08 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 10 de marzo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
233. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de marzo de 2021, las Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de MC, del PRI, del PAN y del PRD presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de productos de gestión menstrual.
234. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2405 de fecha 09 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 17 de marzo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
235. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 17 de marzo de 2021, la Diputada Ximena Puente De La Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de aplicar tasa del 0% al servicio de internet).
236. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-2947 de fecha 17 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
237. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 17 de marzo de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de exención del impuesto al valor agregado a productos de gestión e higiene menstrual).
238. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2512 de fecha 17 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

239. En Sesión del Senado de la República de fecha 06 de abril de 2021, los Senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Manuel Añorve Baños, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana Beltrones Sánchez, Nuvia Mayorga Delgado, Verónica Martínez García, Eruviel Ávila Villegas, Ángel García Yáñez y Heriberto Manuel Galindo Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XI al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
240. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 06 de abril de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2549, y recibida con fecha 13 de abril de 2021.
241. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de abril de 2021, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 2-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado.
242. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-1-3067 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
243. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2021, el Diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I y deroga la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

244. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2540 de fecha 29 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
245. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2021, el Diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
246. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2814 de fecha 29 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
247. En Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 09 de junio de 2021, el Diputado Armando Fidel Castro Trasviña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
248. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R3A.-637 de fecha 09 de junio de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 17 de junio de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
249. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de marzo de 2021, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa la que se reforma el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
250. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-3-2421 de fecha 18 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
251. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 23 de marzo de 2021, el Diputado Adolfo Torres Ramírez y Diputados integrantes del Grupo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

252. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64- II-4-2567 de fecha 18 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
253. En Sesión del Senado de la República de fecha 14 de septiembre de 2021 la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-6274.
254. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 14 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.65-II-1-16 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
255. En Sesión del Senado de la República de fecha 23 de septiembre de 2021 el Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-6274.
256. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 23 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-4-27.y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

257. En Sesión del Senado de la República de fecha 30 de septiembre de 2021 la Senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-6274.
258. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 30 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-0034 y recibida con fecha 11 de octubre de 2021
259. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 30 de septiembre de 2021, el Diputada Patricia Terrazas, y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
260. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-37 de fecha 30 de septiembre de 2021 se turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
261. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 5 de octubre de 2021, la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
262. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-44 de fecha 05 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en misma fecha por esta Comisión Dictaminadora, para su

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

análisis y dictamen el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

263. En Sesión del Senado de la República de fecha 12 de octubre de 2021, el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
264. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-1-57, y recibida con fecha 12 de octubre de 2021.
265. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, el Senador Juan Zepeda del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso J) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
266. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-01 y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

267. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de septiembre de 2021, el Diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
268. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-0006 de fecha 09 de septiembre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

269. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa general del impuesto en la Región Fronteriza.
270. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-101 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
271. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
272. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-136 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
273. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de tasa 0% al pago del servicio de internet en los hogares).

274. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-107 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
275. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
276. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-142 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
277. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).
278. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
279. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, los Diputados Marcela Guerra Castillo, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de disminución del IVA.

280. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-143 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

281. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de octubre de 2019, el Senador Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2, fracción I, inciso A) numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
282. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-2-1104, y recibida con fecha 30 de octubre de 2019.
283. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1464 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
284. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
285. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1376 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.

286. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1686 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
287. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, la Diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma el artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas saborizadas.
288. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1378 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
289. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1687 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 10 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
290. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 05 de noviembre de 2019, los Legisladores Sylvana Beltrones Sánchez y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
291. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1172 de fecha 05 de noviembre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 06 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
292. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1463 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 18 de marzo de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2020 para dictaminar la iniciativa en comento.

293. En Sesión del Senado de la República de fecha 05 de noviembre de 2019, el Senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
294. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 05 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64-II-3-1155, y recibida con fecha 06 de noviembre de 2019.
295. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1441 de fecha 16 de enero de 2020 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 18 de marzo de 2020 para dictaminar la iniciativa en comento.
296. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 22 de octubre de 2020, se recibió por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 96; y se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona el artículo 5º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
297. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2106 de fecha 22 de noviembre de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 27 de noviembre de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
298. En Sesión del Senado de la República de fecha 22 de noviembre de 2020, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

299. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 22 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2778, y recibida con fecha 27 de noviembre de 2020.
300. En Sesión del Senado de la República de fecha 22 de noviembre de 2020, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y, se deroga el inciso c) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
301. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 22 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-5-2779, y recibida con fecha 27 de noviembre de 2020.
302. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción A) al artículo 2o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

303. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2288, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
304. En Sesión del Senado de la República de fecha 04 de noviembre de 2020, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un inciso B) a la fracción I del artículo 2o., y una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
305. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 04 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2290, y recibida con fecha 12 de noviembre de 2020.
306. En Sesión del Senado de la República de fecha 18 de noviembre de 2020, la Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
307. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 18 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2230, y recibida con fecha 18 de noviembre de 2020.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

308. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de noviembre de 2020, la Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país).
309. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 25 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2364, y recibida con fecha 25 de noviembre de 2020.
310. En Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de producción artesanal de cerveza.
311. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 20 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2404, y recibida con fecha 09 de febrero de 2020.
312. En Sesión del Senado de la República de fecha 18 de febrero de 2021, los Senadores Gerardo Novelo Osuna, Alejandro Armenta Mier y Susana Harp Iturribarria, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
313. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-7-2514, y recibida con fecha 09 de febrero de 2021.

314. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, el Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforman los incisos g) y j) del numeral 1, del artículo 2; la fracción XXVI del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se reforma el artículo 212 y la fracción VI del artículo 215 de la Ley General de Salud. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
315. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2317, y recibida con fecha 10 de febrero de 2021.
316. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 09 de febrero de 2021, la Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
317. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-7-2551 de fecha 09 de febrero de 2021 turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 23 de febrero de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
318. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, los Senadores Alejandra del Carmen León Gastélum, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámbaro, Cora Cecilia Pinero Alonso, Miguel A. Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A:-63659.

319. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-6-2607, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
320. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 02 de marzo de 2021, el Diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
321. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2470 de fecha 02 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 10 de marzo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
322. En Sesión del Senado de la República de fecha 07 de septiembre de 2021, la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
323. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-0002, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

324. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
325. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0106 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
326. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa).
327. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-103 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
328. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).
329. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
330. En Sesión del Senado de la República de fecha 13 de septiembre de 2021, el Senador

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, pro la que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

331. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-1-09, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
332. En Sesión del Senado de la República de fecha 13 de septiembre de 2021, el Senador Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
333. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 65-II-3-0008, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
334. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 05 de octubre de 2021, el Diputado Jorge Álvarez Máynez y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley de Coordinación Fiscal.
335. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 0037 de fecha 05 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
336. En Sesión del Senado de la República de fecha 12 de octubre de 2021, el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
337. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-1-57, y recibida con fecha 12 de octubre de 2021.
338. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de Importación de leche en polvo descremada).
339. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-77 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
340. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 2º. De la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de recaudación fiscal sobre el tabaco.

341. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0104 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 14 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
342. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
343. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0106 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
344. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa).
345. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-103 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
346. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).

347. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

348. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 22 de octubre de 2019, los Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentaron Iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, en materia de prohibición de condonaciones a grandes contribuyentes.
349. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1311 de fecha 22 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 23 de octubre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
350. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1612 de fecha 18 de diciembre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 03 de marzo de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
351. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de marzo de 2020, la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentó Iniciativa que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.
352. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-3618 de fecha 26 de marzo de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 31 de marzo de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

353. En Sesión del Senado de la República de fecha 22 de noviembre de 2020, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
354. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 22 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-4-2778, y recibida con fecha 27 de noviembre de 2020.
355. En Sesión del Senado de la República de fecha 24 de noviembre de 2020, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
356. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2199, y recibida con fecha 24 de noviembre de 2020.
357. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, el Senador Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
358. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-2-2199, y recibida con fecha 09 de febrero de 2021.
359. En Sesión del Senado de la República de fecha 02 de marzo de 2021, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley General de Cambio Climático; y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
360. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 02 de marzo de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. DGPL 64- II-3-2382, y recibida con fecha 10 de marzo de 2021.
361. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de marzo de 2021, la Diputada Zaira Ochoa Valdivia del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación.
362. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2521 de fecha 18 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 13 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

363. En Sesión del Senado de la República de fecha 01 de septiembre de 2021, los Senadoras y Senadores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
364. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 01 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-0001, y recibida con fecha 11 de octubre de 2021.
365. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-743 de fecha 25 de abril de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 26 de abril de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
366. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
367. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-136 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
368. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto

Díctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).

369. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
370. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 21 de septiembre de 2021, el Diputado Manuel Rodríguez González, Grupo Parlamentario de MORENA presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.
371. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-22 de fecha 21 de octubre de 2021 se turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el 11 de octubre para su análisis y dictamen correspondiente
372. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 30 de septiembre de 2021, el Diputada Patricia Terrazas, y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
373. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-37 de fecha 30 de septiembre de 2021 se turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 11 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
374. En Sesión del Senado de la República de fecha 12 de octubre de 2021, el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.

375. En Sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 65-II-1-57, y recibida con fecha 12 de octubre de 2021.
376. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Alejandra Pani Barragán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
377. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-92 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
378. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
379. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-136 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
380. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal).

381. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-108 de fecha 14 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 15 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

ACTIVIDADES DE LA CHCP

382. El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo relativo a la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público, a fin de realizar el análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República en materia económica, así como para que dé cuenta de las iniciativas que comprenden el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
383. El 23 de septiembre de 2021, compareció el C. Rogelio Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, específicamente a la materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera se profundizó en el análisis del Tercer Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.
384. El 5 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias de la LXV de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión", a través del cual se dio a conocer el número de las comisiones ordinarias, entre las que se menciona a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

385. En igual fecha, se realizó la reunión de Instalación de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de iniciar sus trabajos legislativos, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para 2022, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para 2022, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico, cuenten con mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
386. El 7 de octubre de 2020, comparecieron Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del Servicio de Administración Tributaria y Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en la que tuvieron una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 15 minutos cada una.
387. De conformidad con los acuerdos tomados en la Tercera Reunión de la Junta Directiva de esta Comisión Legislativa del día 8 de octubre del presente año, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", el día 11 de octubre de 2021, en las que participaron 61 ponentes, entre, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización del Parlamento Abierto, reuniones de trabajo al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

INICIATIVA PRESIDENCIAL

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.**

La iniciativa se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal manifiesta en la iniciativa antes referida, la importancia y trascendencia de continuar consolidando la transformación del país y reitera su compromiso de no aumentar ni crear nuevos impuestos, así como de combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

Asimismo, indica que se siguen impulsando medidas para simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y fortalecer a las autoridades para asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias, incluyendo las relativas al ejercicio de facultades de gestión tributaria.

El Gobierno Federal reitera que la recaudación y administración de las contribuciones es una de las actividades inmanentes del Estado, toda vez que permite sufragar el gasto público y por ello se demanda del Estado que ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

En la iniciativa en análisis el Gobierno Federal manifiesta que con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), México fortaleció y amplió los programas sociales de apoyo directo a la población más necesitada a efecto de contrarrestar los efectos negativos de la situación.

Por otro lado, en la iniciativa en comento se refiere que ante una mayor demanda de recursos públicos para atender las necesidades de salud pública y fortalecer los programas sociales, el Servicio de Administración Tributaria implementó un programa de fiscalización

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y cobro de adeudos fiscales de los grandes entes económicos del país, que permitió rebasar la meta de recaudación fijada para el ejercicio fiscal 2020 y cumplir con la esperada para 2021.

La iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal señala que el sistema tributario al basarse en la autodeterminación por parte de los contribuyentes, la mayoría no cuenta con capacidad administrativa para determinar sus contribuciones, siendo necesario recurrir a la asesoría o gestoría, por lo que se propone impulsar regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos, a fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, dando mayor claridad en la aplicación de las disposiciones de una manera rápida, práctica y sencilla.

Lo anterior, se indica, permitirá incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad.

De esa forma, el Ejecutivo Federal señala la importancia de lograr una simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario mexicano, que inhiba la evasión y elusión fiscales, en estricto apego a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria

El Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio establecido por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

2. Orden de acreditamientos

En la iniciativa que se estudia se propone adicionar al artículo 9, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta un segundo párrafo, con el fin de establecer el orden de prelación



en el que se aplicarán los acreditamientos, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes.

3. Créditos respaldados

El Poder Ejecutivo Federal menciona que la normatividad en materia tributaria se encuentra en constante evolución para adaptarse a la realidad económica. Que las nuevas tecnologías y la cambiante realidad de los negocios hacen indispensable mantener actualizado el marco tributario, incluso para contrarrestar las planeaciones que involucran el endeudamiento de los contribuyentes.

Por ello, en la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía se plantea adicionar a la fracción V del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un quinto párrafo, para incorporar un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados, toda vez que es evidente la necesidad de actualizar dicho artículo ante nuevas planeaciones que involucran operaciones de financiamiento que erosionan la base tributaria de los contribuyentes.

4. Determinación de pagos provisionales

En la iniciativa se propone reformar el artículo 14, párrafo séptimo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de especificar que la autorización a que hace referencia dicho precepto se trata del coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea precisar que en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.

5. La nuda propiedad y el usufructo de bienes

5.1. Acumulación de ingresos por la nuda propiedad y el usufructo de un bien

En la iniciativa que se dictamina se propone adicionar al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción XII, con la finalidad de precisar que los contribuyentes deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien, y que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, informen a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

5.2. Determinación de la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien

El Poder Ejecutivo expone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de la propia Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establezca que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido.

6. Razón de negocios en reestructuras corporativas

En la iniciativa que se dictamina se propone reformar el artículo 24, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que el beneficio para que pueda realizarse la enajenación a costo fiscal sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo.

Asimismo, la iniciativa que nos ocupa refiere que, a fin de evitar que la reestructuración corporativa constituya un vehículo para eludir el pago del impuesto que corresponde pagar a los contribuyentes con motivo de la enajenación de acciones, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 24, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionar un

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

segundo párrafo y reformar el actual segundo párrafo de dicho artículo, para incorporar requisitos adicionales a los ya establecidos en el precepto legal en comento.

De igual forma, se somete a consideración de esta Comisión Dictaminadora que cuando en el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o que se realizó sin cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la autorización a que se refiere dicho artículo quedará sin efectos.

Por último, con la propuesta enviada se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal para determinar si, de forma relacionada con la reestructuración de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.

7. Deducciones

7.1. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

El Ejecutivo Federal señala que en armonía con las propuestas de reforma del Código Fiscal de la Federación en materia de combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, propone establecer medidas para la procedencia en las deducciones de las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, para inhibir la realización de prácticas ilegales, por ello plantea reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de añadir a los requisitos de deducibilidad, el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible, según corresponda.

7.2. Erogaciones por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

La presente iniciativa que se somete a consideración de esta Cámara de Diputados, establece que con la intención de fortalecer las reformas que se han aprobado en materia de subcontratación laboral, se somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 27, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para suprimir la excepción que actualmente se contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero.

7.3. Gestiones de cobro para créditos incobrables

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Igualmente, la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación, es decir, se busca que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente, sino que busquen obtener un resultado favorable a sus intereses.

Destaca el Ejecutivo Federal en la iniciativa de mérito que se ha detectado un abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes, bajo el argumento de que no es posible recuperar el monto del crédito; no obstante, se ha advertido que no agotan los medios legales para su cobro, debido a que éstos, con base en evaluaciones de probabilidad y razonabilidad subjetivas, afectan su resultado fiscal disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos y, en consecuencia, no contribuyen al gasto público de manera proporcional y equitativa.

Adicionalmente precisa en su exposición de motivos que han encontrado en el fisco federal una forma de que éste indirectamente asuma el costo fiscal de las deudas de los clientes, a pesar de que el incumplimiento de las obligaciones es imputable a esas compañías, al no realizar una efectiva evaluación en el otorgamiento del crédito.

En ese sentido, pretende que las empresas no sólo profesionalicen el otorgamiento del crédito a sus clientes, sino que además tomen todas las medidas necesarias para evitar la falta de pago o morosidad, al tiempo en el que contribuyen de manera proporcional y equitativa al gasto público.

Asimismo, en la iniciativa se propone adicionar al artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un cuarto párrafo, con la finalidad de establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Al respecto, el Ejecutivo Federal señala que la modificación de ninguna forma implica un aumento en las cargas administrativas, puesto que, lo que se busca es aprovechar la información que actualmente las Instituciones de Crédito deben conservar y suministrar para cumplir con las obligaciones establecidas, desde hace más de 20 años en la Ley para

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que la autoridad fiscal tenga mayores elementos para verificar que verdaderamente está frente a una notoria imposibilidad de cobro y no se trata de créditos castigados sólo para obtener los beneficios fiscales que otorga esta deducción.

8. Capitalización delgada

En la iniciativa en estudio se propone a esta Soberanía reformar el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que los contribuyentes puedan acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada.

De igual forma, el Ejecutivo Federal propone incluir en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.

Por otro lado, la iniciativa propone reformar el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que la deducción relativa a la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva, al encontrarse "vinculada" con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, sólo resulta aplicable al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la ley de la materia que acredite que puede realizar dichas actividades por cuenta propia.

En la exposición de motivos destaca que, en el caso de la exploración y extracción de hidrocarburos, será aplicable a quienes tienen el carácter de asignatarios o contratistas, toda vez que conforme al artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Nación quien lleva a cabo esta actividad por conducto de particulares y Empresas Productivas del Estado al amparo de contratos y asignaciones, respectivamente.

Al respecto, señala que en el caso de la generación de energía eléctrica únicamente puede llevarse a cabo por quienes son titulares de los distintos permisos establecidos en la Ley de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la Industria Eléctrica o de la derogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; ahora, tratándose de generación de energía nuclear y minerales radioactivos, por los titulares de las autorizaciones y asignaciones, respectivamente, que se otorgan conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y, en el caso de telégrafos, radiotelegrafía y correos el otorgamiento de la concesión o el permiso será conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone la adición de un octavo párrafo a la fracción XXVII del artículo 28, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de establecer que la excepción señalada en el actual sexto párrafo del mismo precepto, en cuanto a que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, no resultará aplicable para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR) que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

9. Inversiones

9.1. Conceptos que integran el monto original de la inversión

En la iniciativa en estudio, se plantea la necesidad de aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, razón por la que se propone la reforma del artículo 31, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

9.2. Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles

En la iniciativa que se dictamina, se propone reformar el artículo 31, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con objeto de reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

9.3. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la iniciativa que se estudia, el Ejecutivo Federal propone adicionar un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de precisar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, de conformidad con la adición de la fracción XV al artículo 34 de la propia Ley, y se precisa que se podrá efectuar la deducción correspondiente una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.

9.4. Inversiones del sector minero y derecho de usufructo de bienes inmuebles

El Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 32, actual quinto párrafo de la mencionada Ley, haciendo patente que dichas erogaciones, por su propia naturaleza de gasto diferido, no forman parte de las erogaciones realizadas en periodo preoperativo.

Asimismo, se propone reformar el artículo 34, fracción I, inciso b) y adicionar una fracción XV al mismo numeral, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que las construcciones a que se refiere ese supuesto legal incluyen las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras o adaptaciones que se realicen en un lote minero conforme a la Ley Minera, así como a fin de establecer el porcentaje de depreciación aplicable al usufructo de un bien inmueble.

10. Sector financiero

10.1. Deducción de reservas técnicas

En la iniciativa que se dictamina se propone reformar el artículo 50, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para especificar que es requisito para la procedencia de la deducción de las reservas técnicas que éstas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector, por ser éste un requisito que dicho sector debe cumplir en su operación, garantizando así que éstas se encuentran correctamente constituidas y, por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

10.2. Declaración informativa del sector financiero

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 55, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente.

10.3. Actualización de la referencia a sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores

En el proyecto que se somete a consideración de esta Soberanía se propone la modificación a los artículos 56, 126 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para considerar como bolsa de valores tanto a la Bolsa Mexicana de Valores, como a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal forma que cuando se lleguen a otorgar otros títulos de esta naturaleza no sea necesario señalar expresamente a la sociedad de la que se trate.

11. Pérdidas fiscales

11.1. Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades

El Ejecutivo Federal propone reformar el séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como adicionar un octavo párrafo a dicho precepto, con la finalidad de establecer que los contribuyentes que realicen escisiones deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

11.2. Cambio de socios o accionistas en sociedades con pérdidas

En la reforma que se dictamina, se propone ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad, con la finalidad de actualizar la Ley del Impuesto sobre la Renta, al considerar las nuevas prácticas efectuadas por los contribuyentes para llevar a cabo el cambio de socios o accionistas y para ello propone reformar el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir los supuestos correspondientes y adicionar un cuarto párrafo a dicho precepto, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas.

Asimismo, en la iniciativa se propone adicionar un párrafo quinto al citado artículo 58, para prever que no existirá cambio de socios o accionistas cuando éste se dé por virtud de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

herencia, donativos o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión, los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

12. Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

En la iniciativa sujeta a dictamen, se propone reformar el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, en virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo régimen citado.

Asimismo, en la iniciativa se plantea derogar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que su contenido resultará inaplicable, toda vez que las personas físicas que realicen las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos del nuevo esquema de tributación.

13. Tributación de las personas morales de derecho agrario

Conforme a lo previsto en la iniciativa sujeta a dictamen, las personas morales de derecho agrario que obtengan ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, accederán a los nuevos regímenes simplificados que se plantea incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta, acogiéndose a los beneficios que establecen dichos esquemas de tributación.

En consecuencia, la propuesta del Ejecutivo Federal plantea derogar el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

14. Obligaciones en materia de partes relacionadas

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

residentes en el extranjero, así como realizar precisiones en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90 y 179 de la Ley referida anteriormente, para brindar seguridad jurídica y homologar con el contenido del artículo 180 de la misma Ley, en cuanto a la referencia a márgenes de utilidad.

Por otro lado, en la iniciativa se propone someter a consideración de esta Soberanía establecer con mayor claridad, detalle y explicación lo que la documentación comprobatoria, con la que se demuestre que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, debe contener, lo que brindará a los contribuyentes certidumbre y seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia.

Asimismo, en la iniciativa en estudio se plantea reformar el plazo establecido en los artículos 76, fracción X y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen.

15. Modificaciones con motivo de la obligatoriedad del dictamen fiscal

Otra de las medidas que propone el Ejecutivo Federal, acorde con la propuesta de modificación del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, corresponde a las adecuaciones previstas en los preceptos legales que hacen referencia únicamente a la posibilidad de optar por presentar el dictamen, a efecto de que estas también contemplen su obligatoriedad.

Es por ello, que se propone a esta Soberanía modificar los artículos 4, primer párrafo, 42, tercer párrafo y 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

16. Aviso de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero

El Ejecutivo Federal propone la adición en el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de una fracción XX, con la finalidad de establecer una obligación para las personas morales a que se refiere el Título II de dicha Ley, consistente en la presentación de un aviso mediante el cual informen al Servicio de Administración Tributaria respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que lleven a cabo

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que se establezcan para tal efecto mediante reglas de carácter general, al ser responsables solidarios en el pago de las contribuciones.

17. Determinación de la utilidad fiscal neta

Otra de las medidas prevista en la iniciativa, consiste en la modificación del tercer párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el único fin de precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

18. Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

La propuesta de reforma a dictaminar considera necesario precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

19. Actividades empresariales y profesionales

19.1. Declaración informativa de personas físicas

Otra de las medidas que se incluyen en la iniciativa, consiste en modificar el artículo 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

19.2. Contabilidad electrónica y declaración informativa

En la iniciativa se propone eliminar del artículo 110, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.

En este mismo orden, en la iniciativa sujeta a dictamen se plantea reformar el artículo 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que las personas físicas

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76 fracción X de dicha Ley.

20. Régimen de Incorporación Fiscal

El Ejecutivo Federal expone que una de las modificaciones que se someten a consideración de esta Soberanía, es la relativa a las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ya que tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea, por lo que propone derogar la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que dichos contribuyentes tributen en este último régimen.

Aunado a lo anterior, se propone a esta Soberanía modificar el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar la referencia a la citada Sección.

21. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas

21.1. Obligación de llevar contabilidad

Entre las medidas que se proponen en la iniciativa, se encuentra la de considerar los elementos que sirven de base para el cálculo del impuesto, por lo que se plantea reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley lleven contabilidad electrónica.

21.2. Documentación en la declaración

Asimismo, en la propuesta de reforma se considera necesario modificar el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual, ya que en las declaraciones de pago no se adjunta documento alguno.

22. Donativos, planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Una de las medidas que propone el Ejecutivo Federal es la prevista en el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión.

Adicionalmente, se plantea incluir que además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, lo que incluye a las instituciones que ya cuentan con una autorización para administrar estos canales de inversión.

Otra de las propuestas que se pone a consideración de esta Soberanía consiste en modificar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la excepción contenida en su último párrafo, a fin de que los supuestos contenidos en las fracciones III y V del citado artículo, relativas a los donativos y las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales establecida en el último párrafo referido.

23. Operaciones comparables para residentes en el extranjero

En la iniciativa sujeta a dictamen se estima conveniente someter a la consideración de esta Soberanía que la obligación de aplicar el principio de plena competencia o de valor de mercado también resulte aplicable a las operaciones en las que intervengan los contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, las deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas, esto mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 153 de dicha Ley.

24. Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero

Se somete a consideración de esta Soberanía reformar el párrafo quinto del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación, practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

25. Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

El Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 161, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para sustituir el término "contador público registrado" por "contador público inscrito".

Asimismo, se plantea reformar el artículo 161, octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que en lugar de que el contador público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone reformar el párrafo decimoprimer del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de prever que la obligación de efectuar la retención a que se refiere dicho precepto se podrá relévar en los términos que se prevea en las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, en la iniciativa se propone modificar lo establecido en el artículo 161, párrafo decimoséptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración, a efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

De igual forma, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar lo dispuesto en el artículo 161, decimooctavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones.

Igualmente, en la iniciativa se propone reformar lo dispuesto en dicho párrafo para precisar que la autorización a que se refiere el artículo en comento quedará sin efectos cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Finalmente, la propuesta de reforma plantea una disposición transitoria con la finalidad de establecer que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, deberán informar a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2022; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

26. Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero

En la iniciativa del Ejecutivo Federal se propone reformar el párrafo décimo primero del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar el término "derivados de los títulos de que se trate", a fin de aclarar que la limitante para aplicar las tasas reducidas, resulta aplicable a cualquier operación que dé origen al pago de intereses y no solo cuando los intereses que se pagan derivan de títulos de crédito. Asimismo, propone sustituir en los numerales 1 y 2 del citado párrafo décimo primero, la palabra emisor por deudor, para que queden comprendidas las partes relacionadas de los sujetos a los que hacen referencia.

27. Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios

El Ejecutivo Federal propone reformar la fracción III del artículo 172 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que cuando la disposición señala el término "convencionales", se refiere a las penas convencionales.

Además, se propone a esta Soberanía incluir en la citada fracción III del artículo 172, el supuesto específico que señale que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero receptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le corresponda al pago que haya recibido y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le corresponda adecuadamente.

28. Representación legal de residentes en el extranjero

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la iniciativa que se dictamina, se propone reformar el primer párrafo del artículo 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que el representante designado para efectos del Título V de la mencionada Ley debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

29. Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE)

29.1. Se elimina la distinción del tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero

En la iniciativa sujeta a dictamen se propone a esta Soberanía reformar la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, a saber, entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia claramente de la denominación actual del Título pero que sin duda es uno de los aspectos que pueden corresponder a las empresas multinacionales, mas no únicamente a éstas.

29.2. Conceptos que no se consideran sujetos al régimen

En la iniciativa sujeta a dictamen se pone a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo en cuenta que las reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México.

29.3. Determinación del resultado fiscal de la entidad extranjera

El Ejecutivo Federal propone aclarar lo relativo al sistema de determinación del impuesto que corresponde pagar conforme al Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que plantea modificar el artículo 177, segundo párrafo de la referida Ley, con la finalidad de aclarar que las reglas dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

preferente no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, por lo que tampoco resultan aplicables para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones del mencionado Título VI.

30. Empresas multinacionales y operaciones celebradas entre partes relacionadas

30.1. Operaciones comparables con empresas multinacionales

Se plantea en la iniciativa incorporar en un mismo artículo la obligación de cumplir con el principio de plena competencia u obligaciones relacionadas con los precios de transferencia, para los contribuyentes de los Títulos II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, se plantea a esta Soberanía establecer con precisión cuáles son los parámetros temporales que debieron considerarse en la selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocios o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio. En este sentido, en la iniciativa se prevé aclarar que se deberá considerar la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis, si no se está ante el supuesto que hoy ya establece el párrafo cuarto del artículo 179, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se propone modificar. La reforma propuesta por el Ejecutivo Federal tiene como sustento la detección de situaciones en las que los contribuyentes presentan información de comparabilidad que no corresponde al ejercicio sujeto a análisis, sino a un promedio de años cuando no se está en el caso de contribuyentes cuyo ciclo de negocios o de aceptación comercial de sus productos cubran más de un ejercicio, lo cual dificulta el cumplimiento y la eventual verificación que del mismo corresponde hacer a las autoridades fiscales.

30.2. Método intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables

El Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía modificar el artículo 180, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de aclarar las disposiciones existentes para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado competente en la materia y evitar

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

incertidumbre de los contribuyentes, por cuanto se ha suscitado la inquietud de aplicar métodos distintos que no derivan de dichos supuestos.

30.3. Precios de transferencia

Se propone a esta Soberanía derogar el quinto párrafo de la fracción II, del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como una medida de simplificación administrativa, toda vez que el Ejecutivo Federal señala que el escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulta de aplicar lo dispuesto en el referido artículo 182, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualmente sólo representa una carga administrativa para los contribuyentes, ya que en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) declaran esta misma información.

De igual forma, se propone a esta Soberanía reformar el artículo 182, segundo párrafo de la Ley de la materia, para establecer como requisito para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del mismo precepto, que se presente la declaración informativa de sus operaciones de maquila de manera completa y correcta, de la que se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto.

En congruencia con la eliminación de la facilidad administrativa para las empresas maquiladoras, consistente en la opción de obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que la autoridad fiscal confirme que cumplen con esas obligaciones, ya que todas las empresas maquiladoras, por regla general, deberán realizar el cálculo de acuerdo con la disposición *Safe Harbor* para la determinación de su utilidad fiscal, para que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no constituyan establecimiento permanente en el país, en la iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal propone derogar el tercer párrafo del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de eliminar la posibilidad para que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia, ya que dicha facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscales en materia de precios de transferencia, respecto de gran parte de la industria maquiladora.

En razón de las modificaciones propuestas, el Ejecutivo Federal también considera necesario reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la posibilidad de que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia.

31. Registro de instituciones que administran los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

En la iniciativa que se presenta se propone a esta Soberanía reformar el primer párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar la referencia a autorizar mediante reglas de carácter general, debido a que tratándose del estímulo fiscal que establece dicho artículo, relativo al pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, el artículo 304 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya establece los parámetros para que se consideren ajustados tanto a la normativa regulatoria de su especialidad (Ley sobre el Contrato de Seguro) como a la que corresponde al cumplimiento específico de requisitos fiscales, por lo cual la referencia a contratos de seguro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, puede considerarse superada, habida cuenta que las referidas reglas no podrían ir más allá de lo que ya establece el Reglamento de la mencionada Ley.

Asimismo, en la iniciativa el Ejecutivo Federal propone la inclusión de un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual tiene como finalidad que las personas físicas previsiblemente beneficiadas por su aplicación, habiendo cumplido los requisitos para ello, puedan tener certeza en cuanto a que contratan efectivamente con instituciones del sistema financiero que están habilitadas para ello.

32. De los estímulos fiscales

El Ejecutivo Federal propone precisar que, tratándose de los estímulos fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal podrá

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

realizarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable en los términos de la referida Ley, por lo que plantea reformar los artículos 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

33. Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

El Ejecutivo Federal propone establecer un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, para tal fin propone a esta Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza.

Acorde con lo anterior, en la iniciativa se propone que el Régimen Simplificado de Confianza entre en vigor el 1 de enero de 2022, considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, y adicionalmente se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

Asimismo, se expone que con la finalidad de que los contribuyentes se familiaricen con el Régimen Simplificado de Confianza, se plantea a esta Soberanía que, durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

34. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales

En la iniciativa se propone la creación de un régimen de tributación para las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de los contribuyentes personas morales.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El régimen que propone el Ejecutivo Federal permitirá que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente.

En la iniciativa sujeta a dictamen se establece que los contribuyentes en este nuevo régimen dejarán de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior, que puede significar una carga importante tratándose de las micro y pequeñas empresas que presentan estacionalidades en su actividad económica y, por su componente inflacionario, puede representar una importante presión mensual en el cumplimiento del pago de sus obligaciones.

Adicionalmente, la reforma propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, precisando que la deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión.

Asimismo, en la iniciativa se prevén requisitos generales para que procedan las deducciones considerando el flujo de efectivo; tal es el caso de la eliminación de conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.

De igual forma, en la iniciativa se establece el procedimiento para determinar los pagos provisionales de este sector de contribuyentes, para lo cual, las personas morales determinarán su utilidad fiscal disminuyendo de sus ingresos las deducciones autorizadas, la participación de los trabajadores en las utilidades y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar; al resultado obtenido se le aplicará la tasa contenida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, otorgando la posibilidad de acreditar, entre otros, las retenciones, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad al mes que se está calculando.

En ese orden de ideas, la medida que propone el Ejecutivo Federal prevé que los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para continuar aplicando el esquema de tributación propuesto, deberán cumplir, a partir del ejercicio siguiente, con sus obligaciones en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.

De igual forma, se plantea a esta Soberanía incluir disposiciones transitorias para las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, a partir de la entrada en vigor de este régimen, tributen en términos de este esquema, esto es, el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones.

35. Cláusulas habilitantes

Finalmente, el Poder Ejecutivo propone reformar los artículos 7, tercer párrafo; 161, párrafo decimoprimer y 188, fracción IV, así como adicionar un párrafo vigesimoprimer al artículo 166 y una fracción X al artículo 187, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir una cláusula habilitante que dé lugar a la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de lo establecido en dichas disposiciones.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Alimento para animales

En la iniciativa que se dictamina se señala que el artículo 2o.-A., fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), establece que la enajenación de productos destinados a la alimentación, salvo la de algunos productos que se mencionan en el mismo inciso, está afecta a la tasa del 0%.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal refiere que el tratamiento establecido en el ordenamiento antes citado para la enajenación de productos destinados a la alimentación ha sufrido diversas modificaciones desde su origen.

Asimismo, señala que tomando en cuenta lo anterior, la autoridad fiscal ha emitido criterios en donde se establece en forma expresa que dicho tratamiento es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la alimentación de los animales, con las excepciones que la propia ley establece.

De igual forma, el Ejecutivo Federal expone que la ley sólo ha establecido que la tasa preferencial es aplicable a los productos destinados a la alimentación, por lo que, si la ley

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

no hace distinción alguna respecto de productos destinados a la alimentación humana de los productos destinados a la alimentación animal, no es dable que la haga el operador jurídico.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que desde su origen, en el diseño de la política tributaria se ha tenido presente que el alimento para consumo humano es el resultado de la combinación previa de insumos en diferentes etapas de la cadena de producción, por lo que a los insumos y servicios que se utilizan exclusivamente en dicha cadena de producción se les libera la carga fiscal correspondiente al valor agregado que se genera en cada etapa, mediante la aplicación de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado (IVA) para evitar que los contribuyentes enfrenten cargas financieras derivadas de la aplicación de dicho impuesto a la tasa general en las diferentes etapas de la cadena de producción de alimentos, de forma tal que el producto final, es decir, el alimento humano llegue sin carga fiscal en la última etapa de comercialización.

Señala el Ejecutivo Federal en su iniciativa que de acuerdo a ello, la tasa del 0% también se aplica a los productos agrícolas y ganaderos que son insumos para su producción, lo que sucede con los alimentos para animales y diversos bienes como tractores para accionar implementos agrícolas, motocultores para superficies reducidas, arados, rastras para desterronar, cultivadoras, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras, para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo para riego agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, entre otros bienes expresamente contemplados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e) de la Ley del IVA.

El Ejecutivo Federal reconoce que si bien en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del IVA sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana, a efecto de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa mencionada, se propone a esta Soberanía, con propósitos aclaratorios, establecer expresamente que dicha tasa es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del IVA, por lo que se propone reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA.

2. Productos de gestión menstrual

El Ejecutivo Federal, en la iniciativa que se somete a dictamen, expone que una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

pública de todos los ciudadanos de la república. Aunque el derecho es homogéneo para todos los habitantes sin distinción alguna, la realidad es que por razón de género sus necesidades en materia de salud no son iguales en todos los casos.

En ese sentido, se reconoce que una diferencia importante por género es el proceso de menstruación, función natural del género femenino, cuyo ciclo se repite aproximadamente cada mes.

En la iniciativa también se expresa que para atender este proceso natural existen en el mercado productos sanitarios, como son las toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual. Dichos productos están gravados en la Ley del IVA a la tasa del 16%. El gravar los productos que atienden la menstruación significa que este impuesto tiene una incidencia económica en las mujeres por una condición biológica y natural del género femenino.

Al respecto, en la iniciativa se menciona que este impuesto afecta más a las mujeres en situación de pobreza en nuestro país porque no pueden comprar los productos mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectúa el enajenante, con los consiguientes efectos negativos en su higiene y riesgos de salud. En efecto, un amplio sector de la población corresponde a mujeres en situación de pobreza que no cuentan con recursos económicos para adquirir dichos productos, por ejemplo, las niñas y adolescentes que habitan en zonas marginadas del país, lo cual incluso perjudica su rendimiento escolar cuando no les es posible acudir a las escuelas.

Destaca el Ejecutivo Federal que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en el sentido de que *"hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres como periódicos, que pueden causar infecciones. En algunos casos, cuentan con tejidos adecuados, pero no con los medios para mantenerlos lo suficientemente limpios para reutilizarlos (...) la falta de un lugar seguro o la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a tasas más altas de ausentismo escolar y malos resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia y rendimiento escolares se ven afectados"*.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía modificar el tratamiento impositivo expuesto, para que los productos higiénicos mencionados estén

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

sujetos en el IVA a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

3. Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Ejecutivo Federal en la iniciativa sujeta a análisis expone que el artículo 5o. de la Ley del IVA establece los requisitos que los contribuyentes deben cumplir para efectuar el acreditamiento del IVA que les sea trasladado, así como el pagado en la importación.

Se sostiene en la iniciativa de mérito que, tratándose del acreditamiento del IVA pagado en la importación, el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, éste no reúne los requisitos para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.

Ante tales consideraciones el Ejecutivo Federal propone, a efecto de aclarar esta situación y evitar interpretaciones indebidas, reformar el artículo 5o., fracción II, primer párrafo de la Ley del IVA, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

4. No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional

En la iniciativa sujeta a análisis se expresa que el Ejecutivo Federal propuso, entre otras medidas, reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y c) de la Ley del IVA, a fin de precisar que no es acreditable en ningún caso el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.

Asimismo, se planteó que cuando, además de actividades gravadas o gravadas y exentas, el contribuyente realice actividades no objeto del impuesto, deberá considerar los ingresos o contraprestaciones que obtenga por estas últimas dentro del valor total de las actividades para calcular el factor de acreditamiento del impuesto, si para realizarlas destina gastos que utiliza indistintamente para las actividades mencionadas, a fin de que el acreditamiento

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

corresponda efectivamente a la proporción que representan las actividades gravadas dentro del total de actividades del contribuyente.

De igual manera, se propuso reformar el artículo 5o., fracción V, inciso d), primer párrafo y numerales 2 y 3 de la Ley del IVA, a fin de homologar el tratamiento mencionado, cuando se trate del acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente tratándose de inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, se señala que en su oportunidad la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados determinó que las referidas propuestas requerían de un estudio más detallado de aspectos vinculados con actos o actividades no objeto del IVA, entre otros.

Destaca el Ejecutivo Federal que, atendiendo a lo anterior, en un nuevo análisis es de concluirse que no existe incertidumbre en relación a que los contribuyentes únicamente pueden acreditar el IVA que les fue trasladado si éste se realizó con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes, necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente, incluyendo las gravadas con tasa 0%.

En ese sentido, se indica que actualmente es claro que tanto las actividades exentas del IVA, aquéllas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley del IVA que no se consideran realizadas en territorio nacional conforme a lo señalado en los artículos 10, 16 y 21 del mismo ordenamiento, así como aquellas que, realizadas en territorio nacional, no se ubican en los supuestos del artículo 1o. de la citada Ley, no son actividades gravadas para efectos del IVA.

En virtud de lo expuesto, el Ejecutivo Federal considera necesario, a efecto de otorgar claridad a las disposiciones y otorgar certeza jurídica, adicionar un artículo 4o.-A a la Ley del IVA, para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de la Ley referida realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Se destaca en la iniciativa que la definición propuesta incluye los supuestos de aquellos actos que no se consideran realizados en territorio nacional conforme a los artículos 10, 16

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y 21 de la Ley del IVA, así como los realizados en territorio nacional que no queden comprendidos dentro los supuestos a que se refiere el artículo 1o. de la misma Ley, por los cuales se obtengan ingresos o se cobren contraprestaciones y que, para su realización, se destinen indistintamente los gastos e inversiones en los que se traslade el IVA al contribuyente, ello en atención a que de esa manera se eliminan interpretaciones incorrectas que conllevan a un indebido acreditamiento del IVA trasladado.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone que en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA se establezca expresamente que cuando en dicho ordenamiento se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones en concordancia con lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), que a la letra dice:

"...es cierto que al retirarse del léxico legal la expresión de "actividades no objeto del impuesto", se genera como uno de los principales problemas, que no existe una disposición en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que sirva para convertir los ingresos que el contribuyente recibe como resultado de la realización de la actividad "no objeto" de que se trata, en "valores", concepto este último que se diseña en la legislación del IVA como base del impuesto."

"Sin embargo, se trata de un problema meramente terminológico, que si se interpreta correctamente, no afecta el principio de legalidad tributaria. El concepto del "valor" se requiere no sólo para establecer la base del impuesto, sino también para poder integrar el cálculo del factor de prorrateo, que como se ha descrito, consiste en determinar la proporción que significan para el contribuyente, los "valores" derivados de una actividad gravada, frente a los "valores" derivados de las demás actividades, por las que no se pagará el impuesto; pues el porcentaje correspondiente a los valores de las actividades gravadas, será el porcentaje de IVA trasladado por adquisición de insumos de destino indistinto, que el contribuyente podrá acreditar contra el IVA que deba pagar por sus actividades gravadas."

"Finalmente, los "valores" a los que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se relacionan con activos obtenidos por el contribuyente, o ingresos, con motivo de la realización de la actividad de que se trate. Por referirse a cosas análogas, por ende, esta Segunda Sala no advierte un impedimento para que al

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

calcular el factor de prorrato, pueden confrontarse los "valores" de las actividades gravadas, contra el monto de los ingresos (esto es, sin llamarlos valores) ..."

En ese contexto, tomando en cuenta que el IVA acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, así como el análisis realizado por la Segunda Sala de la SCJN, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo, y numerales 2 y 3, a fin de precisar el tratamiento actual en materia de acreditamiento del impuesto y evitar abusos.

Erogaciones o inversiones utilizadas exclusivamente para realizar actos o actividades no gravadas

Adicionalmente, en la iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y d), primer párrafo y su numeral 2 de la Ley del IVA, para aclarar que el IVA trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o inversiones, que se utilicen exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se deba pagar el IVA, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A, no será acreditable.

Erogaciones o inversiones utilizadas indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y no gravadas

Por otra parte, también se menciona en la iniciativa en análisis que en caso de que el IVA trasladado corresponda a erogaciones que son utilizadas indistintamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0% y en actividades no gravadas, de acuerdo con el análisis de la Segunda Sala de la SCJN, la Ley crea una ficción legal, donde se presume, *iure et de iure*, que los insumos en su totalidad se destinaron para la realización de todas las actividades económicas a las que se dedica el contribuyente.

Además, se expresa que, retomando el "principio de continuidad de la cadena productiva", es claro que las personas que se dediquen a actividades mixtas, tanto gravadas como no gravadas, no deben beneficiarse a través del acreditamiento de la totalidad del IVA trasladado.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Conforme a lo referido, en la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal considera necesario aclarar el tratamiento aplicable a las actividades señaladas en el artículo 1o. de la Ley del IVA que no se consideran realizadas en territorio nacional en términos de dicha Ley, así como a aquéllas diferentes a las establecidas en la referida disposición realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación pues, como ya se mencionó, al igual que las actividades exentas son actividades no gravadas.

Derivado de lo anterior, en la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3 de la Ley del IVA, para aclarar que el IVA trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de la misma fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y actos o actividades por los que no se deba pagar el IVA, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la citada Ley.

Por lo antes referido, a fin de precisar el tratamiento en materia de acreditamiento del IVA, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo y numerales 2 y 3, así como adicionar un artículo 4o.-A, a la Ley del IVA.

5. Obligaciones en periodo preoperativo

En la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal menciona que el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo de la Ley del IVA, establece que, tratándose del acreditamiento del impuesto trasladado por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el IVA o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Al respecto, el Ejecutivo Federal estima necesario que para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento antes referido, el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA. Aunado a ello, considera necesario facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que el contribuyente informará lo señalado.

Por lo anterior, en la iniciativa en estudio el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo de la Ley del IVA.

6. Régimen de Incorporación Fiscal

En la iniciativa en estudio, el Ejecutivo Federal expresa que ha considerado conveniente proponer el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, así como la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), considerando que los contribuyentes que actualmente tributan en el RIF podrán migrar al nuevo régimen propuesto.

También expresa que, en congruencia con lo anterior, considera conveniente eliminar de la Ley del IVA, aquellas disposiciones que aluden al RIF. En tal virtud, se estima conveniente proponer la derogación del artículo 5o.-E de la referida Ley, toda vez que el mismo se refiere a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del RIF y, en consecuencia, reformar el primer párrafo del artículo 5o.-D del mismo ordenamiento, que refiere al artículo que propone derogar.

Se resalta en la iniciativa en análisis que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la propuesta de reforma a dicha Ley ha planteado establecer, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la Ley del IVA vigente hasta 2021.

7. Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

En la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal expresa que el artículo 18-D, fracción III de la Ley del IVA, establece la obligación a cargo de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

territorio nacional, de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada.

También expresa que dicha información actualmente se presenta en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

Agrega que, de acuerdo con el cumplimiento de dicha obligación, se ha identificado que la información referida se proporciona en la declaración de pago del impuesto, la cual se presenta de manera mensual.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal considera conveniente, como una medida de simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, reformar la referida fracción para establecer que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, de esa forma se empata la periodicidad con la que se cumplen las dos obligaciones, ya que ambas se cumplen con la presentación de la misma declaración.

De igual manera estima conveniente, como consecuencia de lo anterior modificar el segundo párrafo del artículo 18-H BIS del mismo ordenamiento, habida cuenta que dicha porción normativa se refiere a la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación trimestral que se propone sea cumplida de manera mensual, con ello se homologará el tratamiento de dicha obligación.

8. Uso o goce temporal de bienes tangibles

El Ejecutivo Federal expresa en la iniciativa sujeta a dictamen que el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el IVA conforme a los Capítulos IV y V de la Ley de la materia, respectivamente, resultando complejo para los contribuyentes distinguir el supuesto que resulta aplicable a la actividad que llevan a cabo, puesto que su causación está regulada en dos capítulos diversos, diferenciada únicamente en función del lugar de la entrega material de los bienes que serán objeto de uso o goce temporal, ya sea en territorio nacional o en el

Díctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

extranjero, siendo que en ambos casos la contraprestación pactada entre las partes es el valor que se toma como base para el cálculo del impuesto.

Destaca el Ejecutivo Federal en la iniciativa de mérito que se ha detectado que el artículo 25, fracción I, primer párrafo, *in fine*, de la Ley del IVA ha sido interpretado de manera incorrecta con la finalidad de causar un perjuicio al Fisco Federal, evitando el pago del impuesto al considerar que por no haberse efectuado la entrega material del bien en territorio nacional la operación no está sujeta al pago del impuesto por el uso o goce de dichos bienes. Señala como ejemplo, que dicha práctica ha sido identificada en los contribuyentes que rentan artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, etc.

También expresa que el esquema de tributación descrito complica la administración del impuesto y dificulta su recaudación, puesto que, en algunas ocasiones, los mencionados contribuyentes consideran que el uso o goce de bienes no se encuentra gravado por haber sido entregados en el extranjero, a pesar de que éstos se utilizan en territorio nacional.

Se resalta en la iniciativa que se dictamina que, atendiendo a que el uso empresarial de los bienes para la realización de actividades extractivas se lleva a cabo en territorio nacional, es en dicho territorio donde se aprovechan los bienes arrendados, y a fin de generar un plano de competencia equitativa entre proveedores extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que estos últimos sí pagan el impuesto, el Ejecutivo Federal considera necesario aclarar, mediante la modificación del artículo 21 de la Ley del IVA, que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1. Importación de combustibles automotrices

El Ejecutivo Federal alude, en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen, que el mercado ilegal de combustibles causa un gran detrimento en diversos sectores del país, con la consecuente omisión en el pago de las contribuciones a que se encuentran obligados quienes los importan o enajenan. El Estado mexicano deja de percibir una gran cantidad de recursos que pudieran ser destinados al cumplimiento de los objetivos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

planteados por la actual Administración en beneficio de los sectores más desprotegidos del país.

Aunado a lo anterior, se indica que dentro de los ejes rectores de la actual Administración se encuentra el compromiso de que no se establecerán nuevos impuestos, por lo que resulta fundamental que los existentes se cubran de manera efectiva, a fin de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Adicionalmente, se menciona que la autoridad fiscal ha detectado que, tratándose de la importación de combustibles automotrices, los contribuyentes los importan bajo una fracción arancelaria distinta a la que efectivamente les corresponde, con la única finalidad de evadir el pago de los impuestos correspondientes como es el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) y si bien la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puede determinar las contribuciones omitidas y aplicar a la totalidad de la mercancía la cuota que corresponda al tipo de combustible que haya sido identificado, se estima necesario adoptar medidas que permitan desincentivar estas prácticas indebidas.

Conforme a lo manifestado en la iniciativa que se somete a dictamen, el Ejecutivo Federal, a fin de contrarrestar el contrabando de combustibles, considera necesario que se establezca expresamente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ley del IEPS) que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone la adición de un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del IEPS, para establecer la medida señalada.

2. Definiciones relativas a bebidas alcohólicas (marbete electrónico y establecimiento)

Marbete electrónico

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se expone en la iniciativa en análisis que el artículo 3o., fracción IV de la Ley del IEPS, contiene la definición de marbete, la cual se refiere a los marbetes físicos entregados por la autoridad que se adhieren a los envases de las bebidas alcohólicas.

Destaca el Ejecutivo Federal en la iniciativa de mérito que este marbete ha sido utilizado con éxito como una medida de control fiscal y sanitario. No obstante, con la finalidad de adaptar los servicios a la evolución tecnológica y digital, se han desarrollado marbetes electrónicos que se pueden imprimir en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas, con base en el folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria al contribuyente.

Se sostiene en la iniciativa en estudio que el marbete electrónico cuenta con características que permiten garantizar su seguridad y su adecuado control, por lo que resultan equivalentes a los marbetes físicos, toda vez que, incluso, cuentan con un código QR que podrá leerse a través de un dispositivo móvil, sin que exista diferencia alguna para los consumidores.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal propone reformar la referida fracción IV del artículo 3o. de la Ley del IEPS, para definir qué debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.

Finalmente, el Ejecutivo Federal manifiesta que el marbete físico, proporcionado por la autoridad en forma impresa, se puede adherir en cualquier parte del envase a excepción de la base del mismo, en tanto que el marbete electrónico, cuya característica principal es que se proporciona por la autoridad en el folio electrónico autorizado, se imprimirá en la etiqueta o contra etiqueta del envase que contenga bebidas alcohólicas.

Establecimiento de consumo final

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina considera que resulta conveniente prever, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar de su venta, qué debe entenderse por "establecimiento de consumo final" mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento. Para ello, se propone a esta Soberanía, adicionar una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del IEPS.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

3. Combustibles automotrices. Cuotas aplicables cuando se ha omitido el pago del impuesto

El Ejecutivo Federal en la iniciativa en análisis propone establecer, mediante la adición de un octavo párrafo al artículo 5o. de la Ley del IEPS, que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna, pues no es razonable incentivar o apoyar conductas antijurídicas.

4. Régimen de Incorporación Fiscal

El Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina manifiesta que en congruencia con la propuesta del Régimen Simplificado de Confianza en el Impuesto sobre la Renta para personas físicas y la eliminación del RIF, considera conveniente eliminar de la Ley del IEPS aquellas disposiciones que aluden al citado régimen, por lo que propone derogar el artículo 5o.-D de la mencionada Ley, toda vez que el mismo hace alusión a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del RIF.

Adicionalmente, manifiesta que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, en la propuesta de reforma a la Ley del ISR se establece, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del ISR aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-D de la Ley del IEPS vigente hasta 2021.

5. Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen

Destrucción de envases de bebidas alcohólicas

El Ejecutivo Federal manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen que el artículo 19, fracción XVIII de la Ley del IEPS, establece la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, se expresa en la iniciativa que, no obstante, existen casos en los que, por sus características o alguna otra circunstancia particular, dichos envases vacíos se conservan y exhiben en el lugar de consumo, el Ejecutivo Federal considera conveniente facultar al Servicio de Administración Tributaria para establecer facilidades respecto de los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases antes referida, ello como parte de una simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la inteligencia de que dichas facilidades serán aplicables siempre que los envases se conserven y exhiban vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas.

En este sentido, el Ejecutivo Federal propone modificar el artículo 19, fracción XVIII de la Ley del IEPS, a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general, a fin de establecer los casos en los que no será aplicable la obligación prevista en dicha fracción.

Lectura de código QR

Por otra parte, en la iniciativa en estudio el Ejecutivo Federal expone que, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos para su consumo en el lugar de venta se debe contar con un adecuado control a efecto de evitar el consumo de bebidas adulteradas o distintas a las que solicite el consumidor.

En ese contexto, refiere que, con la finalidad de impulsar la cultura de la legalidad a través de concientizar sobre los beneficios de la verificación de productos y la denuncia de irregularidades, como estrategia que permita combatir las prácticas ilegales de comercialización y distribución de estos productos que afectan la salud del consumidor y la economía en su conjunto, estima conveniente que dicha verificación se realice en el momento de la venta de las bebidas alcohólicas.

En ese sentido, se expresa en la iniciativa que para el Ejecutivo Federal resulta importante establecer como obligación realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tomando en cuenta lo anterior, el Ejecutivo Federal propone la adición de la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley del IEPS, con la finalidad de establecer como obligación, por parte de los referidos establecimientos, la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.

6. Alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros y otros tabacos labrados

Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables

El Ejecutivo Federal expresa en la iniciativa en estudio que el artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Señala que dicho Padrón es una medida de control relacionada con las bebidas alcohólicas y un requisito necesario para la adquisición de los marbetes y precintos que se adhieren o imprimen en los envases que las contienen.

Se agrega en la iniciativa en estudio que la NOM-138-SSA1-2016 establece las especificaciones sanitarias del alcohol etílico desnaturalizado, utilizado como material de curación, así como para el alcohol etílico de 96 ° G.L. sin desnaturalizar, utilizado como materia prima para la elaboración y/o envasado de alcohol etílico desnaturalizado como material de curación. Se menciona que el alcohol desnaturalizado no es apto para consumo humano, incluso, el propósito de la desnaturalización es dotar a dicho alcohol de un sabor más amargo para evitar su consumo.

En la iniciativa sujeta a dictamen, también se expresa que las mieles incristalizables son una materia prima para producir alcohol, entre otros usos, pero no tienen un contenido alcohólico por sí mismas, por lo que no pueden considerarse como un producto alcohólico. Así, su uso puede darse en la producción de etanol, materia prima en alimentación animal, obtención de ácido cítrico, entre otros.

Se sostiene en la iniciativa en estudio que, por las razones expuestas, no resulta necesario que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone reformar la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del IEPS, para eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, por lo que la referencia a dicha fracción en el artículo 8o, fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada sólo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.

Códigos de seguridad. Proveedores de servicios de impresión

El Ejecutivo Federal en la iniciativa que se somete a dictamen expone que conforme al artículo 19, fracción XXII, inciso e), segundo párrafo de la Ley del IEPS, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, cuya impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente se deberá realizar a través de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad.

Precisa el Ejecutivo Federal que en tanto se contaba con los proveedores mencionados, el Servicio de Administración Tributaria implementó el referido código a efecto de evitar el consumo de productos ilegales e, incluso, adulterados.

Agrega el Ejecutivo Federal que no obstante lo referido, hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un código con medidas de seguridad robustas, por lo que considera conveniente eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS.

Código de seguridad en estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la iniciativa del Ejecutivo Federal se expresa que la Ley del IEPS contempla diversas obligaciones a las que están sujetos los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

Adicionalmente, se manifiesta que dentro de dichas obligaciones se encuentra la de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas para su venta. Obligaciones que permiten a la autoridad fiscal llevar un adecuado control sobre la trazabilidad en el mercado de este tipo de bienes y con ello evitar la venta de productos ilegales en territorio nacional.

El Ejecutivo Federal manifiesta que no obstante lo referido, es importante tomar en consideración que los cigarros y otros tabacos labrados no son enajenados únicamente en cajetilla, sino que pueden ofrecerse en diversas presentaciones como estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación, pero que contienen ya sea cigarros u otros tabacos labrados.

Por las razones apuntadas, el Ejecutivo Federal estima necesario incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación como los señalados en el párrafo que antecede y no limitar que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas, habida cuenta de que, con independencia de la forma de presentación para su venta, contienen cigarrillos y otros tabacos labrados.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal propone reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS, con la finalidad de establecer la referida obligación de manera homogénea para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, respecto de cualquier presentación en la que enajenen sus productos.

En ese sentido, y en congruencia con la propuesta antes señalada, el Ejecutivo Federal, a fin de armonizar en la Ley del IEPS la referencia a estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que deben contener el código de seguridad impreso, propone reformar el artículo 19-A de la Ley del IEPS.

7. Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Ejecutivo Federal expone en la iniciativa en análisis que, durante 2020, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), los gobiernos impusieron restricciones a la movilidad para tratar de contener los contagios, lo que causó una baja en el dinamismo de la economía. Agrega que lo anterior propició que los precios de los energéticos en todo el mundo se ajustaran a la baja.

Se señala en la iniciativa en estudio que esto también se observó en los precios de los combustibles automotrices en México, mismos que se reflejaron en el Índice Nacional de Precios al Consumidor a lo largo del año y tuvo efectos en la inflación del 2020.

Se señala también que para 2021, los precios de los combustibles se han recuperado paulatinamente debido a las políticas de vacunación emprendidas por los países alrededor del mundo, el incremento gradual de la movilidad y un mayor dinamismo de la economía, así como a la coordinación en las decisiones de producción de los principales países productores de petróleo para limitar la oferta de crudo, lo que se podría reflejar en presiones inflacionarias.

Se expone en la iniciativa que, además de los precios de los combustibles, existen otros factores inflacionarios que afectan el índice de precios y que han sido reconocidos por la autoridad monetaria, tales como las presiones en los precios de diversas materias primas, los efectos de base de comparación y las presiones de costos por cuellos de botella en la producción. Por lo anterior, se prevé que en México la inflación de 2021 sea superior a la meta establecida por el Banco de México.

Por otra parte, expone el Ejecutivo Federal que el artículo 2o., fracción I, inciso D), párrafo tercero, de la Ley del IEPS, establece que la actualización de las cuotas del impuesto aplicable a los combustibles automotrices se realice anualmente de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Agrega el Ejecutivo Federal, que lo anterior implicaría reflejar la alta inflación que se registrará durante 2021 en las cuotas para 2022 y, por tanto, alargar los efectos económicos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en detrimento de la economía de las familias de menores ingresos del país.

También se menciona que en caso de aplicar el mecanismo de actualización vigente en el artículo antes señalado, se podría generar una inflación persistente en la economía mexicana debido a que los combustibles automotrices son importantes insumos en la cadena de provisión de distintos bienes y servicios, tales como la industria, el transporte de carga, así como la transportación de la población hacia sus centros de trabajo, por lo que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

reflejar la inflación de 2021 en las cuotas del impuesto aplicables a los combustibles automotrices para el ejercicio fiscal de 2022 podría generar presiones inflacionarias.

De igual manera se expresa en la iniciativa que se dictamina que los Criterios Generales de Política Económica 2022 es el documento que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión que contiene las expectativas del gobierno federal sobre el comportamiento de las variables económicas para el ejercicio fiscal de 2022 y, por ello, son el referente para la definición de la política económica en el país.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal para proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas y evitar posibles distorsiones en la dinámica económica asociadas al comportamiento de la inflación, considera necesario que, mediante disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, para que refleje la inflación esperada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

D. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Automóviles blindados

Se indica en la iniciativa sujeta a dictamen que el artículo 2o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos establece que el impuesto se calculará aplicando la tarifa o tasa prevista en el artículo 3o. de la citada Ley, según corresponda, al precio de enajenación del vehículo, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de los descuentos, rebajas o bonificaciones.

Asimismo, se indica que, tratándose de automóviles blindados, la base que se considera para el cálculo del impuesto es el precio de enajenación sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje, estableciendo que, en ningún caso, el impuesto a pagar por dichos vehículos blindados será menor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año.

De igual forma, se indica que cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la tarifa establecida multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que un sistema tributario que fomenta la progresividad se caracteriza por tener procedimientos que al determinar los impuestos a cargo de los contribuyentes reconozcan su verdadera capacidad contributiva, es decir, la carga tributaria es soportada en mayor medida por aquellos que poseen mayores recursos. La progresividad es considerada como una de las técnicas más eficaces en la lucha por acceder a sistemas tributarios que permitan una justa distribución de las cargas públicas. En este sentido, el principio de progresividad adquiere relevancia como un instrumento eficaz en la redistribución de la riqueza, que es un aspecto fundamental para lograr un sistema tributario que denote verdadera justicia.

En ese orden de ideas, se manifiesta que los vehículos blindados son bienes que no son adquiridos por la generalidad de los mexicanos, sino únicamente por un pequeño grupo con características económicas muy particulares. El artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, permite que para determinar la base de dicho impuesto no se considere el valor del material utilizado para el blindaje, dando como consecuencia directa una disminución del impuesto a cargo.

Se indica que, para el Ejecutivo Federal, ese tratamiento especial en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos implica que los contribuyentes de mayores ingresos tengan un trato diferenciado sin justificación suficiente para soportarse a la luz de la nueva política fiscal, que promueve tratos equitativos para el grueso de la población, procurando a aquellos sectores de la sociedad que han soportado históricamente la mayor carga tributaria.

Acorde a lo anterior, se propone a esta Soberanía reformar el primer párrafo del artículo 2o., así como derogar el segundo párrafo del mismo numeral, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, con el fin de eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados. Como consecuencia de lo anterior, se ajusta la fracción II del artículo 8o. de la citada Ley. Asimismo, se propone una disposición transitoria que mantenga para 2022 la actualización de las cantidades previstas en la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

E. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Residentes en territorio nacional

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal señala que las reformas vigentes a partir de 2006, en relación con la residencia de las personas físicas, tuvieron por objeto, entre otros, dotar de instrumentos a la administración tributaria frente a la imperiosa necesidad de que la regulación fiscal sea eficiente, eficaz y orientada a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, se señala que se deben tomar en cuenta, los retos derivados de la movilidad de las personas físicas, las nuevas tecnologías y la necesidad de evitar el fenómeno de "apátrida tributario", por lo que se presentan nuevos requerimientos para garantizar la sujeción tributaria, de los que México no puede quedar aparte.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal considera imperioso fortalecer y mejorar la regulación que el Código Fiscal de la Federación contempla actualmente en su artículo 9o. para la residencia de las personas físicas y morales, a fin de actualizar la regulación sobre la materia. Por ello, propone señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

El Ejecutivo Federal indica que la reforma propuesta está inspirada en las mejores prácticas, considerando que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales.

Asimismo, propone que la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba mantener por un plazo de cinco años, en lugar de los tres años que actualmente se prevén, con el propósito de homologarlo con el que cuentan las autoridades fiscales, por regla general, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en términos del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Así también, el Ejecutivo Federal propone que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el plazo referido en el párrafo anterior no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Aunado a lo anterior, se precisa que, si bien es importante contar con los medios para obtener información, también es de gran relevancia para el Ejecutivo Federal contar con herramientas para lograr el cobro de créditos fiscales o llevar a cabo notificaciones.

2. Plazos

2.1. Recepción de declaraciones

El Ejecutivo Federal plantea modificar el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, eliminando la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos únicamente reciben el pago de las contribuciones, pero no así las declaraciones.

2.2. Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se contempla la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, otorgando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada, adicionando para tal efecto un séptimo párrafo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

3. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general

Toda vez que, en la actualidad las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico, el Ejecutivo Federal propone modificar el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados.

4. Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal indica que, en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se han detectado prácticas abusivas en las que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas sin que al efecto transfieran un capital social mínimo, motivo por el cual se propone reformar el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

debe realizarse en una escisión, es la del capital social, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con lo anterior, señala el Ejecutivo Federal, los accionistas de la sociedad escidente deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista, para que la escisión no se considere una enajenación.

Asimismo, la iniciativa que nos ocupa refiere que, en la actualidad, el Código Fiscal de la Federación establece una serie de requisitos que los contribuyentes deben cumplir a fin de que la transmisión de la propiedad que se dé por virtud de las operaciones de fusión o escisión que celebren, no sea considerada una enajenación de bienes. Por lo que, a fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes, propone reformar lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Con dicha reforma, el Ejecutivo Federal pretende garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones, no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

Además, la iniciativa busca precisar que cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Por último, con la propuesta enviada se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.

5. Transmisión del capital social en una escisión

En la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se menciona que en atención a lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considera que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. Sin embargo, en la práctica la autoridad fiscal ha detectado que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas y otros atributos fiscales, sin que al efecto transfieran un capital social mínimo, motivo por el cual propone clarificar la redacción del artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, precisando que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social.

6. Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

El Ejecutivo Federal propone, a través de la iniciativa sujeta a dictamen, adicionar un tercer párrafo al artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen. Lo anterior, aunado al beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables, como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

7. Actualización respecto del medio de publicación del Diario Oficial de la Federación

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se indica que en congruencia con la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019, en la que la edición impresa para efectos de distribución se suprimió, se deberá reformar la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, para adaptarla a la realidad jurídica, debido a que la misma se refiere a una publicación impresa de los índices de precios y el medio en el que actualmente se realiza es a través del Diario Oficial de la Federación, cuya versión electrónica es la que se encuentra al acceso del público en general.

8. Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular

En la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal señala que, a efecto de continuar estableciendo medidas para erradicar la emisión y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, se propone la adición de un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD establecidos en el artículo 29, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del Código Fiscal de la Federación, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal.

9. Cancelación de los CSD

El Ejecutivo Federal precisa que el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, dispone que los contribuyentes pueden llevar a cabo un procedimiento mediante el cual pueden subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, sin que dicho procedimiento constituya una instancia legal que tenga por finalidad revocar o dejar sin efectos las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales en otros procedimientos establecidos en el referido Código, los cuales sirven para motivar los supuestos establecidos para llevar a cabo la cancelación de CSD.

Además, señala que en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes cuentan con un procedimiento previo para efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas por la autoridad, es decir, con una instancia para aclarar su situación fiscal, en la que tienen la posibilidad de aportar los elementos que consideren procedentes para ello, respetándose así la garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina propone reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII de citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

En concordancia con lo anterior, el Ejecutivo Federal propone eliminar el contenido del último párrafo del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que dicha

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

porción normativa dispone que se podrá solicitar un nuevo certificado, cuando la conducta que motivó la cancelación del sello, resulte materialmente imposible de subsanar o desvirtuar.

10. Restricción de los CSD

10.1. Nuevo régimen en la Ley del Impuesto sobre la Renta

Con motivo de la propuesta presentada también por el Ejecutivo Federal, de establecer un nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la iniciativa que se dictamina plantea las diversas medidas de control en caso de incumplimientos específicos en el mismo, con el fin de evitar que se abuse de los beneficios establecidos bajo dicho régimen de tributación.

En ese sentido, se propone incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.

10.2. Resistencia de los contribuyentes a la verificación de sus obligaciones fiscales

En la iniciativa que nos ocupa, se señala que la restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, al día de hoy, ha resultado ser una medida eficaz para disuadir algunas de las conductas de los contribuyentes que obstaculizan el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no resultan novedosos los supuestos de restricción temporal de CSD derivados del ejercicio de facultades de comprobación, en virtud de que, desde la adición del artículo 17-H al Código Fiscal de la Federación, antecedente del artículo 17-H Bis, ya se contemplaban éstos.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal consideró oportuno formular la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis, a fin de integrar como parte de los mismos, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código, derivado de que dichas conductas reflejan la contumacia de los contribuyentes a cooperar con las autoridades fiscales durante el desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, el Ejecutivo Federal manifiesta que dicha medida permitirá restringir el uso de los CSD cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia, incentivando la colaboración de los mismos en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

10.3. Acreditamiento de la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales

En la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal menciona que a efecto de otorgar certeza a la medida que contiene el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, se propone modificar la fracción V del citado artículo, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, consistente en que el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Dicha propuesta pretende otorgar a la autoridad fiscal mayores elementos para poner en marcha la restricción temporal del CSD, sin que deba existir una liquidación o procedimiento en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, además de que tal medida traerá como consecuencia que el contribuyente acuda ante la autoridad a subsanar la irregularidad, lo que podría acarrear, de manera temprana, su corrección fiscal, evitando con ello la generación de multas, recargos y actualizaciones mediante otros actos de molestia.

10.4. Inconsistencias que pueden motivar la restricción del CSD

En la iniciativa que se analiza, se indica que el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, prevé que las autoridades fiscales, previo a dejar sin efectos los CSD, restrinjan temporalmente su uso cuando detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos a las que tengan acceso.

Conforme a lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea reformar la fracción VII del artículo mencionado en el párrafo anterior, con el fin de precisar que la autoridad podrá también considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria y, con ello, proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, se señala que a través de este procedimiento la autoridad fiscal, sin el ejercicio de facultades de comprobación, podrá conminar a los contribuyentes a reducir las diferencias detectadas de la información reportada por el mismo o terceros a través del cúmulo de declaraciones que están obligados a presentar, lo cual además genera certeza para los contribuyentes.

10.5. Socio o accionista que ostente el control efectivo de la persona moral con situación fiscal irregular

El Ejecutivo Federal propone adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código Fiscal de la Federación, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se consideró que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del mismo Código.

10.6. Cómputo de plazo

En la iniciativa que se dictamina, se propone reformar el quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD.

Con lo anterior, señala el Ejecutivo Federal, se evitará que el contribuyente dé una interpretación incorrecta a este supuesto y pretenda que se reinicie o suspenda el plazo de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cuarenta días cuando sea omiso en contestar el requerimiento de la autoridad o deje de atender la prórroga que haya solicitado en el plazo establecido.

10.7. Procedimiento de aclaración, cuando se haya emitido resolución que resuelva el fondo de la cuestión

El Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se analiza, adicionar un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de precisar que cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente cuente con una resolución o sentencia favorable que revoque o declare la nulidad lisa y llana de la resolución definitiva que motivó las acciones adoptadas por la autoridad fiscal.

Asimismo, la iniciativa precisa que el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código, no podrá modificar, con los elementos aportados por el contribuyente, las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales, ni las sentencias que sirvieron para motivar el referido procedimiento sumario.

11. De los medios electrónicos

En la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se señala que el uso de instrumentos tecnológicos tales como el buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, firma electrónica avanzada, entre otros, se ha vuelto cada vez más común, pues configuran una administración tributaria moderna que permite una comunicación permanente, fluida y eficaz con el contribuyente, incluso en situaciones de fuerza mayor, como el caso de la actual contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por ello, estas herramientas han sido de gran utilidad para que el cumplimiento de las disposiciones fiscales sea cada vez más sencillo e incluso pueda realizarse vía remota.

En ese sentido, y como resultado de la necesidad de reducir los costos de los organismos gubernamentales, de incrementar la seguridad en los procesos internos mediante el uso de medios electrónicos que permitieran agilizar los trámites y de reducir los tiempos de atención y evitar el uso de papel, desde 2003 se implementó la firma electrónica.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

A su vez, se señala que el Código Fiscal de la Federación establece que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener la firma electrónica avanzada del autor, amparada por un certificado vigente, que sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad del documento y produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, teniendo el mismo valor probatorio.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal indica que hay una aceptación en la evolución tecnológica y el reconocimiento de que la misma otorga garantías suficientes para reconocer a la firma electrónica el mismo valor probatorio que aquélla que se realiza de puño y letra, ya que su autenticidad puede ser verificada por cualquier persona.

De igual manera, se precisa que el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación prevé que la integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable, por lo que para brindar certeza sobre la autenticidad de la firma electrónica, el Servicio de Administración Tributaria ha puesto a disposición del público en general un mecanismo de verificación correspondiente, consistente en la remisión al documento original con la clave pública del autor, siendo que los avances tecnológicos permiten que la verificación pueda realizarse a través de diversos mecanismos.

Bajo esa tesitura y considerando que la tecnología se encuentra en constante evolución, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación, para prever que el mecanismo de verificación será el que se determine mediante reglas de carácter general, a efecto de posibilitar el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.

Así también, en la iniciativa que nos ocupa se propone actualizar diversas referencias que se hacen en los artículos 17-E, 17-G y 38 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlas a los términos vigentes.

12. Aclaración sobre el cómputo de plazos

El Ejecutivo Federal expone a través de la iniciativa que, derivado de la información y documentación que los contribuyentes proporcionan a la autoridad fiscal con motivo del primer requerimiento establecido en el artículo 22, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede determinar efectuar un segundo requerimiento, a efecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

analizar con mayor profundidad el saldo a favor solicitado en devolución, en relación con la documentación aportada.

Dado que el plazo de cuarenta días se interrumpe desde que surte efectos la notificación del primer requerimiento, hasta que el contribuyente cumple en su totalidad con los datos, informes o documentos requeridos por la autoridad, ya sea con motivo del primer, o bien, del segundo requerimiento, el Ejecutivo Federal propone modificar el séptimo párrafo del referido precepto, a efecto de señalar expresamente que el periodo entre la emisión del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento, no computa dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución; lo anterior, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes.

De igual forma, la iniciativa propone ajustar en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las referencias a los párrafos cuya numeración se vio modificada con la reforma a dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, mediante la cual se adicionó un quinto párrafo al citado artículo, recorriéndose los entonces quinto a decimoctavo párrafos, para ser sexto a decimonoveno párrafos, respectivamente.

13. Devoluciones en formato electrónico (FED)

El Ejecutivo Federal propone modificar el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en FED, deben ser firmadas de esa forma.

14. Facultades de comprobación en devoluciones

Con la finalidad de brindar certeza jurídica al contribuyente, respecto de los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido en el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación para verificar la procedencia de las devoluciones solicitadas, el Ejecutivo Federal plantea aclarar el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, a efecto de dar certeza acerca de cuándo inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión, tutelando de este modo, su derecho de audiencia.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Para tales efectos, y por cuestión de orden, en la iniciativa presentada se plantea incorporar un párrafo en la actual fracción VI del referido artículo y el contenido de esta última pasarlo a una nueva fracción VII.

15. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

En la iniciativa en estudio se expone que, durante las auditorías llevadas a cabo por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, algunos contribuyentes que no cuentan con la liquidez, pero tienen saldos a favor, han manifestado su voluntad de autocorregirse. Sin embargo, el artículo 23, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sólo permite a la autoridad fiscal aplicar de oficio, los saldos a favor contra los adeudos determinados a los contribuyentes, hasta que los créditos fiscales respectivos se encuentren firmes.

Por tal motivo, el Ejecutivo Federal propone adicionar al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, diversos párrafos para establecer una opción en la que los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, puedan corregir su situación fiscal, mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Además, se propone prever que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria regule el procedimiento y requisitos correspondientes, mediante disposiciones de carácter general.

Por otro lado, en la iniciativa de estudio se plantea adicionar un párrafo en el cual se señalen los casos en los que no será aplicable la opción en cuestión. Para tales efectos, no serán susceptibles de aplicarse las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, puesto que dichas cantidades derivan de un procedimiento en el cual la autoridad tiene un plazo para el cumplimiento de la resolución o sentencia, por lo que con el objeto de no afectar dichos plazos, no se incluyen este tipo de cantidades dentro de la opción establecida para los contribuyentes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que, si la autoridad requiere información o documentación para verificar la procedencia de la cantidad susceptible de aplicarse, no se considerará que lo hace en ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que se pretende otorgar una opción para que los contribuyentes corrijan su situación fiscal.

De igual forma, en la iniciativa se establece que la autoridad ante la que se presente la solicitud citará al contribuyente para comunicarle el monto de la cantidad susceptible de aplicarse conforme a esta facilidad y éste podrá aceptar o rechazar la propuesta. En la resolución determinante del crédito fiscal que emita la autoridad que ejerció las facultades de comprobación, se podrá hacer constar el monto aplicado.

Por otro lado, en la iniciativa se establece que no se generará precedente o derecho a devolución o compensación alguna en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por la autoridad.

Así también, que en ningún caso se considerará que la solicitud para corregir la situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad constituirá una gestión de cobro por parte del contribuyente que interrumpa la prescripción. Lo anterior, al tratarse de una opción en la que se manifiesta la voluntad de los contribuyentes para corregir su situación fiscal, a través de un mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.

De igual manera, se establece que la opción en comento no constituirá instancia y, por lo tanto, los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone la inclusión de una disposición transitoria en el Artículo Segundo del Decreto, en la que se prevea que la referida facilidad entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

16. Aplicación de estímulos

En la iniciativa de reforma presentada, se propone modificar el primer párrafo del artículo 25 y el tercer y cuarto párrafos del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, para ajustar la redacción con el fin de que tenga congruencia con la actual aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Además, se plantea modificar el segundo párrafo del propio artículo 25 para señalar que el plazo para la aplicación de los estímulos se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual; lo anterior, con el fin de que el plazo se compute por ejercicios fiscales completos y se aplique el mismo periodo para las personas físicas y las morales.

17. Responsabilidad solidaria

En la iniciativa que plantea el Ejecutivo Federal, se señala que el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece que serán considerados responsables solidarios con los contribuyentes, los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

En ese sentido, dentro del contenido de la iniciativa se precisa que resulta necesario tener presente que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.

En la exposición de motivos que se dictamina se menciona que, en la práctica, la autoridad fiscal ha detectado que algunos contribuyentes constituyen nuevas sociedades con la finalidad de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través del cual se documente dicha adquisición, resultando necesario establecer la presunción legal que permita a las autoridades fiscales determinar tal situación, mediante la constatación de otros hechos conocidos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal precisa en su exposición de motivos que la adquisición de la negociación bajo dichas circunstancias tiene por finalidad evadir sus obligaciones fiscales y restricciones realizadas por las autoridades fiscales y continuar con la negociación, motivo por el cual se estima que no es necesaria la sucesión de todos los elementos personales y materiales, sino algunos de ellos, que permitan concluir que existe la continuidad de la negociación, pero en persona distinta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, en la iniciativa en estudio se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación.

De igual forma, el Ejecutivo Federal plantea reformar la fracción V del artículo 26 del referido Código, para complementar la regulación referente a la hipótesis de responsabilidad solidaria.

La propuesta planteada a esta Cámara de Diputados, parte de la premisa de que es necesario reconocer que los representantes en materia fiscal de personas no residentes en el país o de residentes en el extranjero constituyen, en la mayoría de las ocasiones, el único punto de contacto con el Fisco mexicano, por lo que esa responsabilidad garantiza de forma efectiva una presencia con la cual pueda entenderse la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, lo que es necesario a favor de la seguridad jurídica de los representantes, quienes ven acotada su responsabilidad a los términos que se proponen, como a las autoridades, quienes ven también delimitado el ámbito de su actuación.

A efecto de facilitar a los contribuyentes la manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria, el Ejecutivo Federal propone modificar el referido artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, para establecer que ésta se hará mediante las formas o formatos que publique el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Con la finalidad de fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y en consistencia con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se plantea la modificación a la fracción XI del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, son responsables solidarios.

18. Registro Federal de Contribuyentes

Dentro del contenido de la iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal, se expone que el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos bajo los cuales se deberá solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Si bien, dicho artículo no prevé la obligación de los ciudadanos mayores de edad de realizar tal inscripción,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

existen supuestos en los que los ciudadanos requieren contar con una clave en el Registro Federal de Contribuyentes para realizar un trámite en concreto, tal es el caso de quienes concluyen sus estudios profesionales, quienes solicitan su inscripción a efecto de obtener su firma electrónica avanzada y estar en posibilidad de tramitar su título y cédula profesional, por lo que atendiendo a dicha realidad y a efecto de impulsar la cultura tributaria para que más ciudadanos cuenten con su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas, la iniciativa en comento propone que se señale expresamente que dichas personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el citado registro, lo anterior, a través de la adición de un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código.

Asimismo, en la iniciativa que se dictamina se propone reformar la fracción VI del apartado B del referido artículo 27, a efecto de señalar que la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, es la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes; dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate.

Lo anterior, a fin de que el fisco federal cuente con la información de este tipo de personas para que, en caso de detectar algún incumplimiento en las obligaciones fiscales de la persona moral, existan elementos para aplicar correctamente la legislación fiscal.

En otro orden de ideas, dentro de la iniciativa se señala que, para privilegiar la atención directa a los contribuyentes, se propone derogar el segundo párrafo de la fracción VI del Apartado C del artículo de referencia.

Además, el Ejecutivo Federal plantea adicionar la fracción XIII del apartado C del citado artículo, a efecto de precisar que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte, ya sea mediante sus sistemas, con información proporcionada por otras autoridades o terceros, que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

constancia de la defunción de la persona física, previendo que mediante reglas de carácter general pueden señalarse otros supuestos.

Asimismo, se plantea la propuesta de modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes, de esta manera se podrá verificar que efectivamente el domicilio proporcionado corresponde a un domicilio válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

Respecto de los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, en la iniciativa que se dictamina se indica que el Servicio de Administración Tributaria ha detectado que, en ocasiones, éstos pretenden cancelar su Registro Federal de Contribuyentes aún y cuando tienen obligaciones pendientes de cumplir. Es por ello, que se propone establecer un nuevo requisito de procedencia para cualquiera de los trámites mencionados, salvo el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, ya que, en este caso en particular, la fusionante asume la responsabilidad y obligaciones de la fusionada.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal propone adicionar a la fracción IX del apartado D del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación un inciso d), relativo a que los contribuyentes cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, sin que dicha medida implique una carga adicional a los contribuyentes.

19. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)

19.1. Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito

De igual forma, dentro del contenido de la iniciativa presentada a esta Cámara de Diputados, se señala que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación prevé además de la obligación de los contribuyentes de expedir CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, la de solicitar el CFDI, entre otros, cuando se exporten mercancías que no sean objeto de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, no obstante, son estos contribuyentes quienes deben expedir el CFDI. En este sentido, el Ejecutivo Federal propone reformar el primer párrafo del referido artículo 29 para precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI en este supuesto, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que realizan este tipo de operaciones.

19.2. Publicación de complementos

Expone el Ejecutivo Federal que las necesidades de información y de clarificación de las operaciones económicas, han hecho indispensable el uso de complementos en los CFDI. Estos elementos obligatorios de los CFDI permiten a los contribuyentes de sectores o actividades específicas incorporar información o requisitos fiscales en los CFDI que expiden, cuya especificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se prevé en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y su Anexo 20 y adicionalmente se hace una difusión de los mismos a través de medios electrónicos. En ese sentido, propone reformar la fracción III del referido artículo, a efecto de especificar la publicación de los complementos de CFDI en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

19.3. Proveedores de certificación de CFDI

En la iniciativa que se dictamina, se señala que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación ya prevé la obligación que tienen los contribuyentes de remitir al Servicio de Administración Tributaria los CFDI que expidan, a efecto de que éste valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del referido Código, asigne el folio del CFDI e incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Sin embargo, se contempla que dichas actividades pueden ser realizadas por proveedores de certificación de CFDI autorizados por ese órgano desconcentrado, regulándose en la fracción IV del referido artículo lo correspondiente a éstos.

En ese sentido, y considerando que las obligaciones de dichos proveedores son trascendentes, toda vez que tienen la responsabilidad de validar la información que incorporan los contribuyentes en los CFDI, al verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, asignar el folio a los CFDI e incorporar el sello digital de la autoridad fiscal, el Ejecutivo Federal consideró que resulta necesario normar dicha actividad de manera particular.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por tal motivo, en la iniciativa se considera que la relación entre el Servicio de Administración Tributaria y los proveedores de certificación de CFDI y la operación de éstos, se debe contemplar en una disposición específica, lo cual otorga seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella, y al Servicio de Administración Tributaria, mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento por parte de éstos, redundando ello en beneficio de los ciudadanos que intercambian estos comprobantes y los usan para deducir y acreditar impuestos, pero también como sustento de operaciones mercantiles, laborales y de seguridad social. Es por ello que propone derogar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 antes citado y adicionar un artículo 29 Bis, que regulen la autorización y operación de los proveedores de certificación.

19.4. Delimitación en la emisión de CFDI de egreso

El Ejecutivo Federal señala a través de la iniciativa propuesta, que se ha detectado que, en algunos casos, los contribuyentes emiten comprobantes de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten comprobantes de egresos sin tener una justificación válida para ello, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Como resultado de lo anterior, y congruente con la propuesta de reforma contenida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales que amparen ingresos, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

19.5. Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia

En la iniciativa se señala que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación prevé los requisitos que deben cumplir los CFDI; no obstante, la autoridad fiscal ha detectado inconsistencias en el llenado de dichos comprobantes, ya que algunos de ellos amparan operaciones que no están relacionadas con las actividades económicas que los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contribuyentes tienen dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, no existe una relación entre la actividad económica y la operación que realizan dichos contribuyentes.

Razón por la cual, y a efecto de evitar dichas inconsistencias, el Ejecutivo Federal propone adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.

19.6. Datos adicionales al CFDI

La iniciativa también menciona que a partir de este año, el Servicio de Administración Tributaria ha implementado el servicio de conciliación de quejas por facturación, mediante el cual los contribuyentes pueden solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, entre otros casos, cuando i) les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante y ii) les emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

Sobre el particular, el Ejecutivo Federal destaca que el número de solicitudes por parte de contribuyentes que no reconocen la operación comercial o relación laboral correspondiente presenta tendencia a la alza, por lo que a fin de tener mayores elementos de control y, en su caso, identificación y prevención de estas situaciones, propone reformar la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos de éste, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación.

19.7. Delimitación en la cancelación de los CFDI

En la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, se indica que debido a que no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, la autoridad fiscal ha detectado que los contribuyentes realizan tal cancelación años después de su emisión, lo que no permite contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal por parte de las autoridades fiscales. Ante tal situación, el Ejecutivo Federal propone

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

establecer un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, con lo que se permitirá disminuir los actos de molestia a los contribuyentes y otorgar certeza respecto de dichas cancelaciones.

Así también, en la iniciativa en estudio se indica que se ha detectado que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, los contribuyentes cancelan los CFDI, lo que provoca inseguridad jurídica respecto de dichas cancelaciones. Conforme a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone que para que los contribuyentes puedan cancelar los CFDI, deben acreditar y justificar que efectivamente dichos comprobantes tuvieron un vicio en su emisión o que se contaba con una justificación válida para su cancelación, estando en posibilidad de acreditar ante la autoridad fiscal la procedencia de dicha cancelación.

19.8. Características de los CFDI

De igual forma, en la iniciativa en estudio se plantea que, en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a través de reglas de carácter general se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

20. Intercambio de información

El Ejecutivo Federal, a través de la iniciativa presentada, señala que la adopción del marco normativo que soporta la efectiva implementación de los compromisos internacionales asumidos por México, en el contexto del intercambio automático de información, requiere el establecimiento de reglas específicas para armonizar las disposiciones aplicables a la generalidad de los contribuyentes.

Ante tal escenario, somete a consideración la adición de un párrafo noveno al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que la información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo ordenamiento, se conserven durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

21. Obligaciones fiscales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal propone reformar el primer, cuarto y quinto párrafos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para añadir el término "herramientas", toda vez que, en la actualidad, además de los formatos de declaración existen otras herramientas para realizar la declaración con funcionalidades distintas.

Además, plantea modificar el cuarto párrafo del referido precepto, para eliminar la referencia de la publicación de las declaraciones en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que actualmente se publican en la página del Servicio de Administración Tributaria, lo cual hace que los contribuyentes conozcan los formatos y herramientas de declaración de manera inmediata.

También, propone reformar el sexto párrafo del artículo referido, a efecto de reflejar que actualmente los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones en cualquier supuesto.

En la iniciativa, a su vez, se propone modificar el párrafo octavo del mencionado artículo, para eliminar la referencia a las declaraciones, en tanto ahora ya no se presentan por correo.

Asimismo, propone modificar el párrafo decimosegundo del artículo en cita, para homologar el plazo de presentación de la declaración con el plazo para realizar el pago de contribuciones en los casos en los que no se señale en las disposiciones fiscales el plazo para hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, plantea derogar el penúltimo y último párrafos del artículo mencionado, relativos a los proveedores de certificación de documentos digitales para que incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que las declaraciones por medio de dichos proveedores, es baja y sólo se utiliza para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Es así que, dentro del contenido de la iniciativa se señala que, de no realizar los ajustes correspondientes, se traduce en un alto costo para el Servicio de Administración Tributaria, ya que por un lado hay que invertir recursos para mantener la aplicación que tiene dicho órgano para la recepción de la DIOT y por otro invertir recursos para la recepción de las declaraciones que se presentan a través del aplicativo del proveedor.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

22. Operaciones relevantes

El Ejecutivo Federal propone reformar el inciso d) del primer párrafo del artículo 31-A, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar, la relativa a las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del propio Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23. Establecimiento de la obligación respecto de ciertos contribuyentes para ser dictaminados por contador público inscrito

La iniciativa en estudio contempla la reforma al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta.

Lo anterior, como resultado del incumplimiento que presentan algunos sectores de contribuyentes. Respecto de la obligación de proporcionar la información referente a su situación fiscal, se señala como medida de control, el establecimiento de la obligación para que éstos dictaminen sus estados financieros, toda vez que la información es presentada de manera incompleta o con errores, por tal motivo resulta necesario establecer que, para el cumplimiento de su obligación fiscal, se auxilien de un profesional, como es el contador público inscrito, para dictaminar sus estados financieros.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal señala que el contador público inscrito actuará como un asesor de los contribuyentes que los guiará e incentivará en el estricto cumplimiento de esa obligación, sin que quede al arbitrio del contribuyente.

En la iniciativa que se dictamina, se observa que se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a dictaminar sus estados financieros puedan hacerlo.

Además, propone modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo, al ser un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, ya que la información que será dictaminada es la que se obtiene al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Para hacer acorde la modificación del artículo 32-A, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contribuyentes que sean partes relacionadas de aquéllos que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, presenten la información sobre su situación fiscal. Lo anterior, toda vez que, al ser partes relacionadas de los contribuyentes obligados a dictaminar, llevan a cabo operaciones que es necesario revelar de manera integral en relación con la aplicación de las disposiciones fiscales.

Asimismo, la iniciativa plantea reformar los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ajustar la redacción para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

24. Recepción de declaraciones

A través de la iniciativa en análisis, se propone reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, toda vez que el Ejecutivo Federal señala que, en la actualidad, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

25. Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se menciona que a más de cinco años de que se adicionó el artículo 32-B Bis en el Código Fiscal de la Federación, se ha advertido la necesidad de fortalecer el marco de su cumplimiento para atender los compromisos internacionales que respaldan su adopción y, en suma, ajustarlo a las necesidades que demanda un adecuado marco de implementación en la administración del intercambio automático de información.

Por tal motivo, propone fortalecer el marco de cumplimiento actualmente establecido, a fin de hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; y con ello, se cumpla a cabalidad el compromiso asumido internacionalmente.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia de intercambio de información, ya que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones, como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

De igual manera, en la iniciativa se señala que la implementación efectiva del estándar de intercambio automático de información, así como de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, requiere de la coordinación entre diversas autoridades que están vinculadas funcionalmente, derivado de la aplicación de otros ordenamientos que, si bien tienen otras finalidades y se relacionan con otros bienes jurídicos, son coincidentes en este aspecto, tal es el caso de las disposiciones para contrarrestar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Conforme a lo señalado anteriormente, el Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía que, para efectos del referido artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria pueda celebrar convenios para que esté en posibilidad de coordinar sus acciones de implementación efectiva con otras dependencias.

26. Regulación en materia de beneficiario controlador

De igual forma, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal menciona que a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador. Lo anterior, teniendo en consideración que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.

Se señala que, derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Además, tanto el GAFI como el Foro Global, tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de las autoridades tributarias de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores, de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país, por ejemplo, sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, entre otras, ya que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, es decir, las transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito con una apariencia de licitud.

De igual manera, se indica que con el objetivo de combatir dichas transacciones y operaciones, así como para efectos de intercambiar información, las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada.

Además, la referida iniciativa precisa que la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios controladores, constituye un elemento clave de los estándares de transparencia fiscal internacional y se ha convertido en uno de los principales temas para fines del intercambio de información previa petición, debido a ello, este elemento ha sido incluido en las evaluaciones conducidas por el Foro Global; evaluaciones en las que eventualmente México participará en calidad de país evaluado. En consecuencia, se destaca que es un compromiso ineludible que nuestro país cuente con un marco jurídico que garantice el cumplimiento de los estándares mínimos de transparencia.

En la iniciativa presentada a esta Soberanía, se precisa que el concepto de beneficiario controlador del GAFI, adoptado por el Foro Global, es el marco de referencia para todas las administraciones y debe entenderse como la persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica, dicho control o beneficio económico, se puede ejercer teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa del derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad.

En ese marco, el Ejecutivo Federal propone adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies para establecer la obligación respecto

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

Lo anterior, con la finalidad de que la administración tributaria cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los beneficiarios controladores de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales. En ese sentido, para los evasores de impuestos y otros infractores de la ley, resultará más difícil ocultar sus actividades delictivas y los fondos ilícitos en jurisdicciones donde este tipo de norma, objeto de esa propuesta, se ha puesto en marcha en su totalidad.

Asimismo, en la iniciativa se señala que los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente, requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; por lo que el Ejecutivo Federal, propone la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, que prevén los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador.

27. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

La iniciativa presentada señala que en congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, propone incluir como un supuesto para obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas las obligaciones que se están adicionando con motivo de la reforma en dicha materia, para lo cual plantea adicionar la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

En relación con el procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el Ejecutivo Federal plantea especificar que otras autoridades fiscales federales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán establecer el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

procedimiento correspondiente, para lo cual se propone reformar el artículo 32-D, noveno párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, dentro de la iniciativa se plantea modificar el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.

28. Facultades de la autoridad fiscal en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

El Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 33, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para sustituir el término "formularios" por "herramientas" de declaración, ya que actualmente es lo que se utiliza para la presentación de declaraciones, así como para señalar que éstas se ponen a disposición de los contribuyentes.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo, la iniciativa que nos ocupa somete a consideración de esta Soberanía la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias.

La propuesta del Ejecutivo Federal menciona a manera de contexto, que se tiene que el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento es un proyecto multilateral en el que participaron inicialmente, en enero de 2018, ocho administraciones tributarias. La finalidad del programa es efectuar un análisis de riesgos sobre la información financiera y fiscal de grupos multinacionales. Precizando que este proyecto puede resultar eventualmente beneficioso para los contribuyentes que decidan participar en él, puesto que podrán obtener certidumbre tributaria en cuanto a determinadas actividades y transacciones, frente a las administraciones tributarias participantes en el proyecto. Al ser un mecanismo de participación voluntaria, no genera compromisos de la administración tributaria de México frente a los contribuyentes que participan en él y no pretende tampoco sustituir a los mecanismos ya establecidos para tal efecto (resoluciones conforme al artículo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

34-A del Código Fiscal de la Federación o resoluciones que deriven de procedimientos de resolución de controversias, conforme a los tratados para evitar la doble tributación).

Además, señala que con el establecimiento de esta facultad para el Servicio de Administración Tributaria, posibilita beneficiarse de esta mejor práctica y permite establecer otros programas homólogos o similares que, pudieran fraguarse o construirse desde las mismas bases que el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, excluyendo todo aquel componente que no resulte necesariamente alineado a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo; sin dejar de observar que actualmente 22 administraciones tributarias ya participan en este proyecto.

29. Obligación de presentar declaraciones, avisos y demás documentos

Con la iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal, se propone especificar en el artículo 41, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que las autoridades podrán exigir la presentación de los reportes de información de controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del propio Código, cuando los mismos no se presenten oportunamente. Acorde con ello, plantea reformar la fracción I del referido artículo, para hacer referencia a "información" en lugar de "documento".

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone precisar que no sólo se podrá requerir al contribuyente cuando se detecte la omisión de la presentación de declaraciones, avisos, reportes de información de controles volumétricos y demás documentos, sino también cuando no se hayan presentado de conformidad con las disposiciones aplicables.

30. Obligaciones y sanciones del contador público inscrito

En la iniciativa presentada a esta Cámara de Diputados, se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito, la relativa a informar a la autoridad fiscal, cuando derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Así también, la iniciativa menciona que, toda vez que el contador público inscrito actuará como un asesor de los contribuyentes, realizando un examen de los estados financieros de una entidad, emitiendo una opinión en la que se presenta la situación financiera de una

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

empresa, motivo por el cual tendrá acceso a información que le permita tener conocimiento de cualquier irregularidad en el comportamiento fiscal del contribuyente, por lo que el Ejecutivo Federal considera que es necesario que el contador público tenga la obligación de informar cualquier hallazgo de acciones que puedan causar un perjuicio al fisco federal.

Por otro lado, propone modificar el primer párrafo del artículo 91-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público inscrito omita dar cumplimiento a la obligación prevista en el diverso 52, fracción III, tercer párrafo del Código, referente a informar a la autoridad fiscal cuando derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal. Lo anterior, en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 52, fracción III, tercer párrafo del referido Código.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone adicionar una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal y, posteriormente, respecto de dicha conducta se haya ejercido acción penal.

Dichas medidas, señala la iniciativa, se proponen con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

31. Avalúos

En la iniciativa que se dictamina, se menciona que a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades, las autoridades fiscales están facultadas, entre otros actos, para practicar u ordenar la práctica del avalúo o verificación física de toda clase de bienes o servicios.

Que dichas autoridades también están facultadas para modificar la utilidad o pérdida a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante determinación de la presuntiva del

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

precio en el que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, entre otros supuestos, cuando las operaciones se pacten por abajo del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio. Para esos efectos, podrán considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y, en defecto de éstos, el avalúo que practiquen u ordenen practicar.

Asimismo, que en esos casos es común que, tratándose de bienes intangibles, los contribuyentes no tengan claro que las autoridades fiscales están facultadas para llevar a cabo los avalúos correspondientes, pues estiman que los mencionados avalúos, para efectos fiscales, son únicamente aquellos que se practican por peritos valuadores a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que están relacionados con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal, sin tomar en consideración los demás supuestos en los cuales la autoridad fiscal puede válidamente practicar avalúos, como lo es en el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de ingresos percibidos en bienes o servicios, así como cuando se determina una utilidad presuntiva, al tratarse de bienes intangibles involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes, cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes.

En ese sentido, con el objeto de dar claridad a las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica de tales avalúos, el Ejecutivo Federal propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Además, se señala que los alcances de dicha facultad, que actualmente tiene la autoridad fiscal, incluso tratándose de avalúos de bienes intangibles y de servicios, deberá quedar precisada desde el primer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, por lo que además propone modificarlo, haciendo referencia a los bienes intangibles, conforme a la definición que de ellos realiza el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y agregar el supuesto del ingreso por avalúo de los servicios, establecido en el artículo 17 del citado Código.

En la iniciativa se hace énfasis en que la facultad conferida a la autoridad en el artículo 42 del referido Código, relativa a practicar avalúos, es diferente a los avalúos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ya que este último hace referencia a aquéllos que la autoridad ordena practicar y no a los que dicha autoridad practique.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

32. Facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios

En la iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal, se señala que para fortalecer el marco normativo de las facultades de las autoridades fiscales para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, así como para que puedan ejercer sus atribuciones de revisión relacionadas con lo previsto en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinqués que se proponen adicionar al mismo Código, se somete a consideración de esta Soberanía incorporar diversas facultades en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Particularmente, propone adicionar al citado artículo 42 una fracción XII, para establecer el supuesto para que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica conforme al artículo 49 del propio Código, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas, así como también de las obligaciones que ya derivan de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del Código.

El Ejecutivo Federal plantea adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera; incluyendo a los sujetos que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Con la inclusión de los sujetos que podrán ser revisados mediante revisión de gabinete, también propone adicionar el artículo 48-A al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de regular el procedimiento con el que se llevará a cabo dicha revisión, con lo cual se buscará otorgar certeza jurídica tanto a los destinatarios de la norma, como a las autoridades que velarán por su aplicación.

33. Simulación de actos jurídicos para fines fiscales

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal propone adicionar un artículo 42-B al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales, para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, como una medida que otorgue certidumbre, tanto para las autoridades a quienes se confiere la facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.

34. Armonización de referencias contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con respecto de disposiciones en materia de precios de transferencia

El Ejecutivo Federal, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, propone precisar en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código Fiscal de la Federación, la referencia a otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que también corresponden a la materia regulada en los artículos 179 y 180 de la referida Ley, relativos a precios de transferencia, aplicables a personas físicas y morales.

En ese sentido, se refiere a que si bien, actualmente en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código, se establecen los plazos para concluir el ejercicio de facultades de comprobación, revisiones de gabinete y secreto fiscal y están señalados los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que regulan la materia de precios de transferencia; sin embargo, lo cierto es que la referida Ley establece en otras disposiciones, obligaciones específicas aplicables a tal materia, por lo que, en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes, resulta necesaria su inclusión.

Específicamente, la iniciativa propone que en el artículo 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, se incluyan las fracciones IX y XII del artículo 76, así como los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que el plazo para desvirtuar los hechos y circunstancias asentados en el oficio de observaciones será de 2 meses cuando la revisión esté relacionada con el contenido de alguno de dichos artículos. Así también, plantea incluir tales disposiciones, en el Apartado B del artículo 46-A del mencionado Código, a fin de precisar que el plazo de duración del ejercicio de las facultades de comprobación será de 2 años. Lo anterior, toda vez que los contribuyentes han argumentado que el actual artículo 46-A, Apartado B, del Código, únicamente hace referencia a este plazo, cuando se revisen operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, las obligaciones establecidas tanto en la fracción IX, como en la XII del mencionado precepto legal, así como en los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, remiten a la aplicación de los artículos 179 y 180 de dicha Ley.

Por otra parte, en la iniciativa se señala que el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, contempla un procedimiento para dar a conocer al contribuyente o sus representantes designados, durante el curso de la visita domiciliaria, la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros; sin embargo, el Ejecutivo Federal advierte la necesidad de reforzar este procedimiento para establecer mayores salvaguardas que permitan proteger dicha información que es sumamente sensible.

Bajo esa óptica, el Ejecutivo Federal propone reformar la disposición invocada, para incluir la posibilidad de que el contribuyente y los representantes que éste designe, suscriban un documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Asimismo, en la iniciativa se propone una medida de control adicional para que se señale de manera taxativa, los usos que podrá darle el contribuyente a dicha información, pues actualmente la fracción IV del artículo 46 es omisa, lo que deja en incertidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

Asimismo, el Ejecutivo Federal menciona que como parte del procedimiento para dar a conocer la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, resulta importante delimitar el periodo que la misma estará disponible, mismo que será desde que se lleve a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto en relación con los fines para los que podrá ser utilizada dicha información.

35. Documento de confidencialidad en revisiones de gabinete

El Ejecutivo Federal señala a través de la iniciativa presentada, que hasta antes de la reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la fracción VII del artículo 48 de ese ordenamiento, contenía un segundo párrafo en el que se preveía que en los casos establecidos en los entonces artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente directamente o los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

representantes que designara en los términos de la fracción IV del artículo 46 del propio Código, tendrían acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades referidos en dicha fracción. Sin embargo, a partir de la reforma mencionada, dicho párrafo se eliminó sin que se advierta de la exposición de motivos la razón que hubiera dado lugar a ello.

En este sentido, propone incluir para las revisiones de gabinete, el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria.

Lo anterior, tomando en cuenta que la facultad, que por lo general se ejerce para revisar la materia de precios de transferencia, es la establecida en el artículo 42, fracción II del Código, mejor conocida como revisión de gabinete.

Con base a lo señalado anteriormente, es que la propuesta del Ejecutivo Federal conlleva establecer el procedimiento con una serie de salvaguardas, a efecto de proteger esa información que es sumamente sensible, por lo que plantea prever la suscripción de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y los representantes que designe, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

De igual manera, una medida de control adicional que propone la iniciativa en comento consiste en señalar de manera taxativa los usos que el contribuyente podrá darle a dicha información, pues en ese sentido se debe dar certidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

Es así que, como parte del procedimiento para dar a conocer la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, resulta importante para el Ejecutivo Federal delimitar el periodo que la misma estará disponible, mismo que será desde que se lleva a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto de la mano con los fines para los que puede ser utilizada dicha información, de forma homóloga a lo dispuesto en estos casos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En concordancia con la propuesta de reformar la fracción VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, la iniciativa precisa las consecuencias que derivarán ante la divulgación, uso personal o indebido de la información confidencial que se dé a conocer, siendo ésta la de ser responsable solidario por los perjuicios que genere dichos usos, de tal forma que se homologue con el tratamiento de la regulación ya establecida para estos supuestos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del mismo Código.

Por último, la propuesta deja claro que a pesar de que el contribuyente sujeto a facultades de comprobación pudiera llegar a revocar la designación de los representantes que inicialmente haya designado, ello no implicará que cese la responsabilidad solidaria que se genera por la divulgación, uso personal o indebido, puesto que se genera una afectación que debe tener consecuencias, de la misma manera a lo establecido, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

36. Visitas domiciliarias relacionadas con los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación

Con motivo de la propuesta de adición al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, el Ejecutivo Federal considera necesario establecer en el artículo 49, fracciones I y VI del mismo ordenamiento, los sujetos que podrán ser visitados.

37. Excepciones al orden de la revisión secuencial

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone adicionar un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial, a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo anterior, en concordancia a la propuesta de modificación al citado artículo 32-A, y a que se busca que los procedimientos de fiscalización sean más expeditos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

38. Exhibición de la declaración correspondiente para el pago a plazos, en parcialidades o diferido

El Ejecutivo Federal propone reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

39. Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales

En la iniciativa de análisis, se menciona que derivado de que los asuntos que se someten a consulta de las autoridades fiscales en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, son complejos e implican un alto grado de análisis y tiempo, existen abusos por parte de los contribuyentes y se genera el riesgo de que el plazo de caducidad para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación fenezca.

Que dichos abusos se han detectado en solicitudes de resolución, en las cuales:

- El contribuyente se aprovecha de que las solicitudes de resolución, sobre todo bilaterales y multilaterales, pueden demorar ya que no dependen sólo de la autoridad fiscal mexicana, y se desiste de su solicitud.
- El contribuyente no proporciona información completa, lo que deriva en que se actualicen los apercibimientos y se tenga por no presentada la solicitud.
- El contribuyente determina no implementar el resultado de la resolución emitida.
- No se confirma lo solicitado por el contribuyente.
- No se implementa el resultado de la resolución emitida.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal sometió a consideración de esta Soberanía, reformar el artículo 67, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para evitar los abusos descritos y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal para

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

corroborar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Por otro lado, señala que el artículo 67, sexto párrafo del Código establece la limitante para que las autoridades determinen la situación fiscal de los contribuyentes en un plazo máximo de seis años y seis meses o siete años (suma del plazo suspendido con el que no se suspende), dependiendo si se lleva a cabo una revisión en las oficinas de la autoridad, una visita domiciliaria o la revisión del dictamen de un contador público inscrito.

Sin embargo, dicha limitante, al no considerar la suspensión extraordinaria de plazos cuando las visitas domiciliarias o revisiones en las oficinas de la autoridad tienen una duración de dieciocho meses o más, ha dado pauta a diversas interpretaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que causa incertidumbre jurídica para los contribuyentes, pues en algunos casos se ha interpretado que el plazo que se suspende adicionado con el que no se suspende es la suma de plazos establecidos por el legislador en los artículos 46-A y 50 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se visualiza en la tesis VII-P-SS-20 *"CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. CONFORMACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, CUANDO LA AUTORIDAD EJERCE FACULTADES DE COMPROBACIÓN."*, emitida por la Sala Superior del citado Tribunal.

Ante tal situación, la iniciativa propone reformar el sexto párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del propio Código. En ese sentido, se encuentran considerados en la presente propuesta los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años, a que se refiere el citado artículo 46-A.

Con lo anterior, se señala que habrá mayor certeza jurídica a los particulares, respecto de la aplicación de dicha limitante y se considerarán los supuestos extraordinarios de suspensión de plazo, dando claridad al cómputo del mismo.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone dar el mismo tratamiento que ya establece la normativa vigente, para la implementación de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, a los que emanan de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información. El principio que subyace en la propuesta es el de cumplir con los compromisos internacionales y que la legislación interna no sea un obstáculo para dicho cumplimiento.

40. Actualización al marco jurídico del secreto fiscal

Indica el Ejecutivo Federal en su propuesta de iniciativa, que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación prevé los supuestos en los que no resulta aplicable la reserva de información y datos.

En ese sentido, las hipótesis contenidas en la mencionada disposición hacen referencia, entre otros, a aquellos sujetos que han incumplido con sus obligaciones fiscales, o bien, han cometido alguna conducta delictiva.

Es importante resaltar que las conductas que establece el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del Código Fiscal de la Federación, al igual que las ya establecidas en el citado artículo 69, constituyen prácticas indebidas u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, motivo por el cual el Ejecutivo Federal propone adicionar una fracción X al párrafo decimosegundo del artículo 69 del Código, a fin de incluir como parte de las excepciones indicadas, aquellos supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del mismo ordenamiento.

Con la medida propuesta, los contribuyentes se encontrarán en posibilidad de verificar si realizaron operaciones con alguna de las personas físicas o morales incluidas en los listados que al efecto publica el Servicio de Administración Tributaria, por haber cometido alguna de las conductas establecidas en el citado dispositivo legal, lo que incluso permitirá que los contribuyentes cuenten con mayores elementos para elegir con seguridad a las personas con quienes realizarán operaciones.

41. Actualización al procedimiento contra Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas

En la iniciativa que se dictamina, se menciona que existen contribuyentes incumplidos en sus obligaciones fiscales, que se encuentran impedidos legalmente para emitir CFDI y que abusan de la existencia de figuras jurídicas legales que, tergiversando la naturaleza de las mismas, les permiten amparar con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente, las operaciones que realicen, sin haber subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal consideró necesario establecer medidas y prevenir consecuencias fiscales, que eviten que los contribuyentes a quienes se restrinja o se les deje sin efectos el uso de CSD, evadan dichas medidas y continúen realizando los actos a que se refiere el párrafo anterior, considerando tales operaciones como inexistentes.

Además, se señala que resulta necesario inhibir la celebración de actos, adquisición de bienes o prestación de servicios, que se lleven a cabo mediante el uso de los medios de los que primigeniamente se valía el contribuyente que no ha subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación y que sean soportados por comprobantes fiscales emitidos a través de otro contribuyente con el único fin de evadir los efectos de las medidas de los numerales antes referidos.

Por lo anterior, se plantea adicionar un décimo párrafo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

42. Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

En la iniciativa de estudio se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, en el que se establezca que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Lo anterior, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento arbitral.

El Ejecutivo Federal consideró que, con esta propuesta, se evitará que cuando los contribuyentes y la autoridad fiscal suscriban un acuerdo conclusivo total o parcial, en el que corrija la situación fiscal de los primeros, o bien, que en aquellos casos donde no lleguen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a un consenso en dicho procedimiento, el impacto por la determinación de recargos y actualizaciones sea menor para los contribuyentes.

Asimismo, y con el objetivo de brindar certidumbre jurídica a los contribuyentes y para que exista consistencia con la adición del cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal propone una disposición transitoria, en la que se regule el tiempo en el que deberán concluirse los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite, hasta antes de la entrada en vigor del referido cuarto párrafo propuesto.

43. Reducción de multas

Dentro del contenido de la iniciativa, se propone reformar los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación con el fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Bajo este supuesto, se indica que no se limita el acceso a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los tratados, puesto que, en el caso de solicitar acceso a esos procedimientos habiendo obtenido la aplicación del beneficio de la reducción, dicho beneficio dejaría de surtir efectos mas no quedaría limitado el acceso a los procedimientos de resolución de controversias, lo que es también consistente con el compromiso internacional de privilegiar el acceso a los referidos procedimientos.

Así también, el Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 21, párrafos décimo y decimoprimer, 69-G y 74, primero, segundo y cuarto párrafos del Código, a efecto de homologar la terminología hoy utilizada en los artículos 70, 70-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, se planteó la derogación de los artículos 144, décimo párrafo y 146-B del Código, acorde con lo previsto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44. Multa aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Ejecutivo Federal a través de la iniciativa presentada, expone la necesidad de tener identificadas las pérdidas de las sociedades que pertenecen al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, con objeto de desincentivar y evitar las malas prácticas que se generaron en la consolidación fiscal.

Al efecto, consideró necesario adicionar una infracción en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación para sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, y de esta manera inhibir la conducta de aquellas sociedades que declaran pérdidas mayores a las realmente sufridas, y de ese modo cerrar posibles brechas de elusión y evasión fiscales, lo cual tendrá efectos positivos en la recaudación.

En ese sentido, se propone la adición de un noveno párrafo para sancionar con una multa mayor a las sociedades integradoras e integradas que tributan en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan declarado pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, originando que la sociedad integradora determine un factor de resultado fiscal integrado menor al que hubiere correspondido, beneficiándose indebidamente la sociedad integradora y sus sociedades integradas con el diferimiento de un importe mayor del impuesto sobre la renta determinado por las mismas, en el ejercicio en que obtuvieron dichas pérdidas.

Por lo anterior, propone imponer una consecuencia jurídica considerable del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, en razón del bien jurídico tutelado que resulta afectado como lo es el erario público que representa un patrimonio colectivo, máxime que los contribuyentes del Régimen Opcional de Grupos de Sociedades ya conocen el impacto que tiene disminuir pérdidas en su resultado fiscal, advirtiéndose gravedad en la conducta al ser del tipo dolosa cuando se trata de disminuir pérdidas mayores a las realmente sufridas.

45. Multas relacionadas con disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía, adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de incrementar las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que resulta de total importancia alinear la legislación vigente con las consecuencias que debieran corresponder al considerar

esta conducta como agravante y así desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

46. Aclaración sobre la expresión "residencia" en materia de precios de transferencia

En la iniciativa de estudio, se menciona que de acuerdo con los artículos 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 76, fracciones I y XII, así como 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria, con la que demuestren que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para dichas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y que aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la ley mencionada.

Por su parte, el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dispone que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

En ese sentido, y tomando en cuenta que esta definición es amplia sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada, es que el Ejecutivo Federal propone aclarar el contenido de los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero. Con dicha propuesta, se otorga certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, en cuanto a que no exista un trato desigual entre las partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero, en un supuesto específico que da lugar a una sanción.

47. Infracciones y multas relacionadas con la cancelación de CFDI

Con la finalidad de ser congruentes con la propuesta de reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y a efecto de inhibir que los contribuyentes cancelen sus CFDI fuera del plazo establecido para ello, el Ejecutivo Federal propone adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código, para establecer como infracción, la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Además, se planteó la adición de una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet fuera del plazo establecido para ello.

48. Infracciones y sanciones de las instituciones financieras

En la iniciativa de estudio, se propone establecer por medio de la adición de los artículos 82-E y 82-F al Código Fiscal de la Federación, un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia relacionada con el deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, ya que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

Respecto de las sanciones de dicho esquema, el Ejecutivo Federal contemplo un mínimo y un máximo, que permitirá a las autoridades fiscales fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos, y que resultan de la asunción de un compromiso internacional del Estado mexicano en pro de la transparencia y cooperación internacional.

49. Infracciones relacionadas con proveedores de certificación autorizados

El Ejecutivo Federal propone adicionar un artículo 82-G al Código Fiscal de la Federación, a efecto de señalar las conductas que se consideran infracciones que pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano desconcentrado.

Lo anterior, considerando que mensualmente se reciben altos volúmenes de archivos digitales que amparan CFDI certificados por los citados proveedores, respecto de los cuales, al ingresar a las bases de almacenamiento del Servicio de Administración Tributaria, se ha

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

identificado que muestran inconsistencias, lo que ha generado que dicho órgano, deba destinar recursos para depurar las facturas electrónicas con inconsistencias y rechazarlas a efecto de que se consideren como facturas válidas.

Así también, propone adicionar el artículo 82-H al referido Código, para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G.

50. Infracciones relacionadas con las obligaciones en materia de contabilidad

El Ejecutivo propone reformar el artículo 83, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar su contenido, ya que actualmente la infracción hace mención a una declaración que ya no existe; asimismo, señala que se deberá agregar como supuesto de infracción, el presentar la declaración con errores, ello con el fin de propiciar que los contribuyentes presenten información completa, veraz, real y correcta a las autoridades fiscales.

Que el artículo 83 del Código Tributario, establece en su fracción XVIII, como infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad, el utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.

En tal sentido, la infracción contenida en la fracción XVIII, es relativa a las empresas que deducen operaciones simuladas que dieron efectos fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por una empresa que factura operaciones simuladas, cuando aquellos no corrigieron su situación fiscal.

De acuerdo a la tesis de jurisprudencia *2a./J. 78/2019 (10a.)*, emitida por la SCJN, de rubro **"FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN"**; la autoridad fiscal cuenta con las facultades de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, por lo que señala que, la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42, destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas, de tal manera que, si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Conforme a lo anterior, se señala en la iniciativa en estudio que resulta necesario adicionar la fracción XIX, al artículo 83 del Código Tributario, a efecto de considerar la infracción contenida en la fracción XVIII, del artículo 83 del propio Código, para aquellos contribuyentes que utilicen CFDI cuando la autoridad fiscal determine en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 42 del Código, que dichos comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del referido artículo 69-B.

De acuerdo con lo expuesto, se indica que la sanción que propone el Ejecutivo Federal atiende principalmente al hecho de que la utilización de comprobantes derivados de operaciones inexistentes o simuladas, constituye un acto doloso por parte de los contribuyentes, con el único fin de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

Por último, se señala que la finalidad de la propuesta que nos ocupa es inhibir prácticas fiscales indebidas por parte de los contribuyentes, desincentivando la comisión de este tipo de actos.

51. Sanciones por CFDI

En la iniciativa que se propone, se menciona que en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes están obligados a emitir los CFDI incorporando los complementos conducentes, en los términos que determine el Servicio de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, con la finalidad de inhibir que se expidan los comprobantes fiscales sin los complementos correspondientes, por lo que se plantea sancionar dicha conducta, con una nueva multa que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo.

En concordancia con la propuesta de infracción contemplada en el artículo 83, fracción XIX del Código Fiscal de la Federación, se propone la incorporación del supuesto en comento al artículo 84, fracción XVI del mismo ordenamiento, a efecto de prever la sanción correspondiente a la referida infracción.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que resulta necesario modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Código, para incorporar la referencia a la fracción XIX del artículo 83, en el supuesto de aumento del monto de la multa correspondiente.

52. Infracciones y multas relacionadas con beneficiarios controladores

En la iniciativa que se dictamina, se indica que en el marco de las reformas propuestas para incorporar la regulación relativa a beneficiarios controladores, se plantea adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies, para establecer la obligación respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

Lo anterior, en virtud de que los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de dichos sujetos.

En este sentido, el Ejecutivo Federal somete a consideración la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, que establecen los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador.

Las sanciones que se proponen a través de la iniciativa contemplan un mínimo y un máximo que permitirán a la autoridad fiscal fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos y que resultan de la asunción

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de un compromiso internacional sustentado en el cumplimiento del estándar mínimo de intercambio de información previa petición.

53. Multas relacionadas con marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas

En la iniciativa propuesta, se menciona que derivado de la detección de conductas irregulares de los contribuyentes en materia de marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas, el Ejecutivo Federal consideró necesario incluir el marco legal relativo a las infracciones correspondientes.

Por lo anterior, propone adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir como tales el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales.

Propone establecer en el citado ordenamiento, las multas aplicables a las referidas infracciones, para lo cual se plantea adicionar las fracciones VI y VII al artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, plantea incluir como sanción la cancelación de los marbetes o precintos entregados al contribuyente, al incurrir en alguna infracción de las previstas en las fracciones II, V, VI, VII y IX del artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de evitar que se haga uso de los mismos y se pueda afectar la salud de los consumidores.

También se propone reformar la fracción IV del artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever que no se configurará la infracción relativa a la destrucción de envases en los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

54. Infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Ejecutivo Federal consideró necesario establecer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados, para ello se propone adicionar un último párrafo al artículo 86-G del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo anterior, se planteó establecer como sanción, la cancelación de los códigos de seguridad entregados al contribuyente al incurrir en alguna infracción de las previstas en el artículo 86-H del referido Código, con la finalidad de que no se pueda hacer uso de los mismos.

55. Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

La iniciativa menciona que a efecto de garantizar que las resoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación se emitan oportunamente y evitar molestias a los contribuyentes, el Ejecutivo Federal propuso la inclusión dentro de las infracciones de los funcionarios o empleados públicos previstas en el artículo 87 del Código, la falta de emisión oportuna de dicha resolución, en cuyo caso, será aplicable la sanción prevista en el artículo 88 del mismo ordenamiento.

56. Sanción a la simulación de relaciones laborales

En la iniciativa propuesta se señala que la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2021, en la que se modificaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas, el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que establece como defraudación fiscal calificada utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

Conforme a lo anterior, los contribuyentes que proporcionaban los servicios conocidos como "outsourcing" han estado migrando a otros esquemas de organización comercial y, consecuentemente, los trabajadores han sido migrados a las empresas para las que realmente laboran. Sin embargo, el Ejecutivo Federal ha detectado que, en algunos casos, en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que habida cuenta de los amplios beneficios del Régimen Simplificado de Confianza que se plantea otorgar a las personas físicas, a efecto de inhibir su utilización en los casos referidos, la iniciativa propone adicionar en el artículo 108 del citado Código, como calificativa del delito de defraudación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar, en una mitad, la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta para ocultar relaciones laborales.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone la adición de un inciso j) al párrafo séptimo del artículo 108 del referido Código.

57. Convenciones internacionales anticorrupción

La propuesta enviada por el Ejecutivo Federal, menciona que en el marco del combate a la corrupción, México forma parte de diversas Convenciones y Acuerdos que tienen por objeto implementar acciones para erradicar dichas prácticas en los sectores público y privado (servidores públicos y particulares), tanto en el nivel nacional como internacional, entre las que destacan las que se encuentran a cargo de los organismos internacionales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención Anticohecho), la cual se encuentra a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), a cargo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Tales organismos internacionales, han formulado diversas recomendaciones para fortalecer la legislación doméstica a fin de que sea congruente con los objetivos de las citadas Convenciones y con ello lograr erradicar la corrupción, particularmente las acciones de cohecho, tanto nacional como internacional.

El Ejecutivo Federal señaló que durante 2020 y 2021, se han llevado a cabo visitas in situ (en formato virtual) por parte de los grupos de trabajo encabezados por dichas organizaciones internacionales, a fin de verificar el avance en la implementación de las recomendaciones formuladas a México.

En ese sentido, es de reconocer que México ha emprendido reformas a gran escala para mejorar la lucha contra la corrupción y, particularmente, al cohecho a nivel nacional; sin embargo, advierten que es factible robustecer dichas medidas considerando en ello la inclusión de normas contra el cohecho internacional, lo cual también redundaría en la lucha contra el cohecho nacional.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tomando en cuenta lo anterior, la iniciativa señala que el sistema tributario mexicano es congruente con las referidas Convenciones y sus principales recomendaciones, consistentes en la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, toda vez que nuestra legislación no permite deducir o acreditar erogación alguna por concepto de soborno —o cualquier otra erogación que implique corrupción o cohecho— realizada por los contribuyentes, en territorio nacional o en el extranjero.

Que, al no tratarse de un gasto estrictamente indispensable para producir los ingresos gravados, los sobornos no pueden ser deducidos y, de hacerlo, se configura el delito de defraudación fiscal.

En consecuencia, la prohibición de beneficios tributarios para casos de cohecho se encuentra expresamente determinada en el Criterio Normativo 24/ISR/N, previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Sin embargo, a fin de fortalecer la aplicación de medidas que erradiquen la corrupción y constituyan claros inhibidores para que los contribuyentes intenten obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, el Ejecutivo Federal propone incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros.

Con lo anterior, se podrá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas, en virtud de que, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, cuando son calificadas la defraudación fiscal y su equiparable, la pena correspondiente se aumenta en una mitad, sin perjuicio de las penas que correspondan a los contribuyentes y funcionarios públicos que incurran en el delito de cohecho a funcionarios públicos, incluidos extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone la adición de un inciso k) al párrafo séptimo del artículo 108 del referido Código.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

58. Suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 121, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de darle una mejor estructura a la disposición en general, ello en beneficio de la claridad que deben tener las normas.

Además, plantea adicionar un cuarto párrafo a dicho artículo 121, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación.

Lo anterior, con la finalidad de precisar los momentos de inicio y conclusión de la suspensión, tomando en consideración que la interacción de los medios de defensa internos o locales y los medios de solución de controversias establecidos en los instrumentos internacionales, corresponde ser regulada a nivel local, máxime si se considera que la propuesta no incide en la admisión del procedimiento de resolución de controversias, sino en un aspecto meramente operativo del medio de defensa local, en este caso, del recurso de revocación.

59. Notificación por estrados

El Ejecutivo Federal propone modificar el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ampliar, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales, con lo cual se garantizará que los particulares tengan conocimiento del acto de autoridad, considerando los avances en la tecnología y la facilidad para acceder a la misma en la actualidad.

60. Supuesto para garantizar el interés fiscal

Dentro del contenido de la iniciativa, se señala que la autoridad fiscal ha detectado que el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, ha sido utilizado en ocasiones por los contribuyentes, como un mecanismo para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que representa una práctica contraria a la finalidad de tal procedimiento, consistente esencialmente en resolver, de manera amistosa, los casos en los que un contribuyente considere que las acciones de un Estado implican que se le grave de manera

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contraria con el tratado aplicable, así como resolver las dudas sobre la aplicación o interpretación de un tratado que puedan surgir entre los Estados contratantes.

En ese sentido, para atacar la problemática descrita, el Ejecutivo Federal propone adicionar al artículo 142 del Código Fiscal de la Federación una fracción IV, con el objeto de establecer que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal, lo cual no resulta contrario al actual estándar mínimo establecido en el Reporte Final de la Acción 14 del Proyecto sobre BEPS (por sus siglas en inglés, *Base Erosion and Profit Shifting*, es decir, plan de acción para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales), de la OCDE y el G20. Esta Acción 14 del Proyecto sobre BEPS trata lo relativo a cómo hacer más efectivos los medios de resolución de controversias que derivan de los tratados internacionales para evitar la doble tributación.

61. Diligencia de embargo y remates

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se menciona que, para continuar con el fortalecimiento del buzón tributario como medio de comunicación primordial entre la autoridad fiscal y el contribuyente, se propone adicionar un artículo 151 Bis al Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que, por su naturaleza, puede ser realizado a través de ese medio.

También se propone reformar el artículo 152 del mismo ordenamiento legal, a fin de precisar que los requisitos que éste establece para la diligencia de embargo, son aplicables cuando la misma se realice personalmente.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 161, segundo párrafo, del Código, para eliminar la referencia del término "caja", ya que en la actualidad las oficinas ejecutoras no cuentan con las mismas para la recepción de pagos.

En otro orden de ideas y considerando que el nuevo régimen que se plantea prever en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se basa en ingresos amparados por CFDI, y con la finalidad de promover el uso de éstos, el Ejecutivo Federal

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propone otorgar beneficios a los contribuyentes que tributen en dicho régimen, entre otros, la participación en los remates que realiza el Servicio de Administración Tributaria con motivo de los bienes que embarga, para lo cual, plantea reformar el segundo párrafo del artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que dichos contribuyentes puedan participar en las referidas subastas, en los términos que establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Además, propone reformar el artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, para sustituir la palabra "depósito" por "garantía", a efecto de homologar los términos utilizados, así como para prever que todos los pagos se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Asimismo, plantea reformar el artículo 182 del Código Fiscal de la Federación con el objeto de que todas las operaciones que deriven de las subastas, tratándose de pagos a la autoridad, se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Finalmente, propone la reforma del artículo 184 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que el importe constituido corresponde a la garantía.

62. Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

La iniciativa que nos ocupa, señala que con el fin de aclarar la regulación existente al día de hoy en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el Ejecutivo Federal plantea la reforma del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, en sus párrafos segundo y tercero, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

63. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

I. Diagnóstico

Dentro del contenido de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, se presentó el Diagnóstico correspondiente al combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, en el que se menciona que el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos lesiona y pone

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

en peligro a la población, el patrimonio nacional, el medio ambiente, la economía nacional y obviamente a la misma industria petrolera, abarcando actividades como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.

De igual forma, el Ejecutivo Federal expone que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por combatir el robo de combustibles, en 2019 y 2020, Petróleos Mexicanos descubrió 13,137 y 11,022 de tomas ilícitas en ductos, respectivamente¹.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus atribuciones, ha detectado que, entre 2019 y 2020, se han presentado incrementos considerables en la importación de productos que se utilizan para el contrabando técnico de combustibles automotrices, lo cual ocasiona un grave perjuicio al fisco federal, dado que, al declararse incorrectamente la mercancía, se omite el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

A su vez, señala que el contrabando de hidrocarburos y petrolíferos también afecta y daña gravemente a la economía nacional en su conjunto, principalmente, a toda la industria petrolera, no sólo a Petróleos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal expone que se ha observado que todos los hidrocarburos y petrolíferos introducidos ilegalmente son vendidos en el mercado ilícito. Lo anterior, ya que, de acuerdo con el Informe de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 3 de septiembre de 2021, Petróleos Mexicanos reporta un desvío promedio de tres mil barriles diarios de hidrocarburos al mercado ilícito², de lo que se advierte que, por los volúmenes señalados, el contrabando no es sólo un delito de cuello blanco, sino en el que participa el crimen organizado.

II. Medidas contra el mercado ilícito en territorio nacional

63.1. Contabilidad en materia de controles volumétricos

Conforme a lo señalado anteriormente, la iniciativa indica que, en 2018, con el ánimo de combatir y mitigar el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se publicaron reformas

¹ Información financiera trimestral. Segundo Trimestre de 2021. Petróleos Mexicanos. Disponible en:

https://www.pemex.com/ri/reguladores/Paginas/informacion_cnbv.aspx

² Disponible en: <http://www.informeseuridad.cns.gob.mx/>

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera, al Código Penal Federal y a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

Al respecto, la reforma al Código Fiscal de la Federación de 2018 contempló, entre otras cosas, la facultad del Servicio de Administración Tributaria para otorgar las autorizaciones como proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos, y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Sin embargo, el Ejecutivo Federal señaló que derivado de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se ha observado un impacto económico negativo en todas las industrias y actividades a nivel mundial. En particular, la industria petrolera enfrentó una baja demanda de hidrocarburos por el distanciamiento social y la parálisis económica, ocasionando que los precios internacionales del petróleo se redujeran de manera significativa, sumado a una guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, incluso la mezcla mexicana vio su precio más bajo en la historia durante la pandemia, de -2.37 dólares por barril el 20 de abril del 2020.

Asimismo, las compañías privadas también enfrentaron estragos y no lograron cumplir su meta de producción. Las petroleras agrupadas en la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos anunciaron en noviembre del 2020 que reducirían su meta de producción de crudo, de 75,000 a 57,000 barriles diarios.

El Ejecutivo Federal expone que a tres años de la reforma y ante la situación actual que se está viviendo en el país, considera necesario realizar un ajuste al esquema, que facilite el cumplimiento de los sujetos obligados, permitiendo continuar el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos que afectan el desarrollo del país, al mermar la recaudación de impuestos, así como poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Por lo anterior, con el objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos y como medida para impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades que tengan por objeto los hidrocarburos y petrolíferos, afectada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Con dicha propuesta, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos, accederán a un mercado más amplio y competitivo de proveedores de equipos y programas informáticos, verificadores y laboratorios, y en consecuencia, los precios de los bienes y servicios proporcionados por los proveedores, se verán disminuidos, ya que no se trasladarán los costos asociados a la autorización que emitía el Servicio de Administración Tributaria a los consumidores finales de sus bienes y servicios, impactando positivamente en la economía de todos los integrantes de la cadena de valor de la industria petrolera.

Esto implica que los contribuyentes obligados, podrán acceder a un mercado más amplio para contratar a verificadores y laboratorios, sin reducir el estándar de cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

También, la iniciativa propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos forman parte de la contabilidad. De igual manera, el Ejecutivo Federal propone adicionar la referencia específica a conocer, a través de un dictamen, el poder calorífico del gas natural, pues en relación con dicho hidrocarburo la práctica tanto internacional como en México es celebrar las operaciones en función de la energía que éste produce.

De igual forma, la iniciativa menciona que la medición de los hidrocarburos y petrolíferos, se considera un punto medular en la industria petrolera, toda vez que permite determinar su volumen y calidad con el objetivo de determinar los impuestos, así como los demás ingresos con los que contará el Estado por la explotación y uso de sus recursos naturales.

En ese sentido y con la finalidad de cumplir con esta actividad fundamental en la industria, el Ejecutivo Federal propone reformar el citado artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para incluir los parámetros de la obligación de llevar controles volumétricos consistentes en:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- La obligación de generar y conservar los reportes en los que cada volumen objeto de las operaciones del contribuyente.
- Los registros de volumen deben obtenerse de sistemas de medición.
- Especificar cuáles son los puntos de medición.
- La obligación de asociar a los registros de volumen la información de los CFDI o pedimentos.

Además, propone añadir a la cláusula habilitante que el Servicio de Administración Tributaria determine las características técnicas en materia de hidrocarburos y petrolíferos emitida por cualquier autoridad competente, mediante reglas de carácter general.

63.2. Determinación presuntiva para el sector de hidrocarburos

En la iniciativa que se dictamina, se menciona que la Primera Sala de la SCJN ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el causante en quien recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos.

No obstante, la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta dicho principio de buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar certeza y simplicidad a la relación tributaria, ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

Es por ello que, así como se han determinado obligaciones específicas en materia de contabilidad para este sector, el Ejecutivo Federal propone establecer los supuestos en los cuales procederá la determinación presuntiva, así como la metodología y los coeficientes particulares aplicables.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Atendiendo al análisis del principio de proporcionalidad tributaria³, determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, implica determinar si cumplen con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, y, 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.

En relación a los supuestos de procedencia, el Ejecutivo Federal a través de la iniciativa que se dictamina, consideró que las presuntivas no son arbitrarias, pues éstas se configuran en los supuestos en los que se adviertan inconsistencias en la propia contabilidad del contribuyente que por desafiar las reglas de la lógica y la experiencia impidan a la autoridad conocer la verdad, así como cuando los contribuyentes no cuenten o no lleven correctamente los controles volumétricos, que permitan a la autoridad verificar sus operaciones, siendo éstos cuando:

- a) El contribuyente revisado no envíe los reportes de controles volumétricos al Servicio de Administración Tributaria.
- b) El contribuyente revisado no cuente con los controles volumétricos, entendiéndose por éstos a los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias.
- c) El contribuyente revisado no cuente con medidores o las mediciones de éstos no sean confiables.
- d) Exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas.
- e) Se detecte que el contribuyente recibe más de lo que le facturan como compra o lo que importa.
- f) Tratándose de ventas, se advierta que:
 1. El contribuyente entrega más litros de los que factura como venta.

³ Tesis aislada de rubro: "Determinación presuntiva de contribuciones. Su análisis a la luz del principio de proporcionalidad tributaria".

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2. El contribuyente factura más de lo que puede vender.
3. El contribuyente recibió más de lo que vendió considerando la capacidad útil de los tanques y sus existencias.

Adicionalmente, la iniciativa propone reformar el artículo 60, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en caso de que exista diferencia entre los registros contables de una misma operación del proveedor y del cliente.

El Ejecutivo Federal propone que para determinar la procedencia de la presuntiva, se consideren diversos parámetros en relación a la actividad del contribuyente como: la capacidad útil del tanque, toda vez que, éste es el volumen que efectivamente podría ser extraído del tanque y en consecuencia enajenarse; respecto a la instalación, se aclara que ésta no se refiere a un solo tanque sino a un establecimiento y que se considerarán todos los tanques de cada una de las estaciones de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o cualquier ubicación en la que éstos se encuentren.

En relación al método para determinar presuntivamente las ventas, el Ejecutivo Federal estimó la capacidad de almacenamiento con la que cuentan los contribuyentes, con base en la información reportada por contribuyentes que se encuentra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Así, para la determinación de la presuntiva a los contribuyentes que enajenan combustibles, el Ejecutivo Federal propone tomar en cuenta la zona en la que se ubican, el número de mangueras o ductos de descarga con que cuentan y establecer una capacidad estándar para los tanques. Asimismo, que se considere que, a menor urbanización, menor rotación de inventario.

Además de lo anterior, propone adicionar que, en caso de que se desconozca la operación o el CFDI no sea confiable o no pueda tener efectos fiscales, se tomará como precio de la operación, el precio promedio que publique la Comisión Reguladora de Energía.

Por último, en los casos en los que no haya precio promedio publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al periodo revisado, se propone que se considerará el último precio que dicho órgano regulador haya publicado. Para la aplicación de dicha

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fracción que se propone, se plantea considerar el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 58, fracción I del Código Fiscal de la Federación, para homologar los giros y los productos con el artículo 28, fracción I, apartado B del mismo Código, y actualizar su terminología en relación con la usada en el artículo 28 del propio Código y la demás normatividad vigente en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

Debido a los diferentes usos que tienen los mercados del gas licuado y de las gasolinas y diésel, la iniciativa propone establecer un tratamiento específico para cada uno de ellos. En el caso del gas licuado de petróleo con la información reportada por los distribuidores a la Comisión Reguladora de Energía y la publicada por Petróleos Mexicanos, se obtuvo una estimación de la ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, por lo que para la determinación presuntiva y como medida que sirva para disuadir conductas ilícitas, se propone un coeficiente del 38%.

Para el caso de gasolina, se consultó el precio *spot* reportado por la *Energy Information Agency* de los Estados Unidos de América, para estimar un precio bruto de enajenación en México (sin considerar costos operativos ni de distribución). Además, se consultaron los datos de la Comisión Reguladora de Energía de precios de venta al público y se obtuvo un precio promedio, con base en esta diferencia de precios se obtuvo una ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, con base en dicha estimación y considerando que la determinación presuntiva sirva para disuadir conductas ilícitas, se propone un coeficiente del 15% para la enajenación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone adicionar el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación con la fracción VII, a fin de establecer que las presuntivas admiten una prueba en contrario, consistente en un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes.

De tal forma que, el medio que se establece para destruir tales presunciones es idóneo, pues consiste en la identificación del registro volumétrico con el contable, con lo cual la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

autoridad tendrá certeza de las operaciones de los contribuyentes y sus volúmenes correspondientes para la verificación del correcto pago de las contribuciones.

Al establecer que el dictamen consistirá en la relación de los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, se consideró que en la norma se establecen límites precisos y objetivos para la elaboración de este medio de prueba.

63.3. Infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos

En la iniciativa presentada ante esa Cámara de Diputados, se propone reformar los artículos 81, fracción XXV y 82, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación, para establecer todas las conductas que configuran una infracción en materia de controles volumétricos, así como sus sanciones correspondientes.

63.4. Sanción penal para los contribuyentes que no cuenten con controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos o los alteren

El Ejecutivo Federal, a través de la iniciativa que nos ocupa, propone reformar la fracción I del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de sancionar penalmente a aquellos contribuyentes que con motivo de su actividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos, no cuentan con controles volumétricos de esos productos o, contado con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan.

Así también, propone reformar la fracción II de este precepto para precisar la conducta a sancionar de los contribuyentes que no cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o contando con éstos, no los mantengan en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.

En la fracción III de artículo de referencia, el Ejecutivo Federal propone establecer la conducta ilícita de aquellos contribuyentes que no cuenten con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, o contando con ellos, los alteren o falsifiquen, esto derivado de la propuesta de reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También, propone modificar el texto de la actual fracción III del propio artículo 111 Bis, para aclarar los supuestos imputables.

Además, la iniciativa propone como conducta a sancionar en la fracción V que se adiciona, la de aquellos contribuyentes que cuenten con cualquier sistema o programa instalado cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o la información contenida en los controles volumétricos.

Asimismo, propone como conducta a sancionar a través de la adición de la fracción VI, que corresponde a dar efectos fiscales a los comprobantes emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas en la adquisición de combustibles, lo anterior con la finalidad de atacar la adquisición de combustible de procedencia ilícita.

De igual forma, propone la adición de tres tipos penales relacionados con la adquisición de combustible ilícito, para ello se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, ya que se ha detectado en el ejercicio de facultades de comprobación a varios contribuyentes, discrepancia entre los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público en general, asimismo, entre las ventas y los litros recibidos en sus instalaciones.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal consideró necesario establecer un periodo en el que se desarrolle esta conducta, a fin de evitar dejar en estado de incertidumbre a los contribuyentes, por lo que propone que en el referido segundo párrafo del citado artículo 111 Bis, se prevea en su inciso a) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita, cuando exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas; en su inciso b) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente entrega más litros de los que factura como venta, y en su inciso c) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente factura más de lo que puede vender.

Así también, se indica que atendiendo a que el derecho penal constituye el último recurso (última ratio) para proteger bienes jurídicos, se propone aumentar el porcentaje de inconsistencia entre los volúmenes registrados y facturados al 1.5% y 3% a fin de únicamente perseguir y castigar conductas que ameriten una sanción mayor a la de una infracción administrativa.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

III. Medidas para combatir el contrabando por omisión de impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los de hidrocarburos y petrolíferos

63.5. Contrabando

En la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone reformar el segundo párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para actualizar la referencia que se tiene en esta porción normativa de zonas libres, por la de franja o región fronteriza, que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país, y por región fronteriza, se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

En otro orden de ideas y con el firme propósito de erradicar la omisión del pago del impuesto especial sobre producción y servicios, con motivo del contrabando de combustibles, la iniciativa propone el establecimiento de una excepción respecto de la no formulación de la declaratoria de perjuicio al fisco federal en los supuestos a que se refiere el artículo 102, tercer párrafo del Código.

En ese sentido, propone que tratándose de la omisión en el pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se introducen a territorio nacional, se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código, aun cuando el monto de la omisión no exceda de \$195,210.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor y aunque el monto de la omisión no exceda del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

63.6. Presunción de contrabando

El Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 103, fracción XX del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no será

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

aplicable la salvedad establecida en esta porción normativa, por lo que se presumirá contrabando, cuando se dé el supuesto a que se refiere la citada fracción y con ello se omita el pago del impuesto especial sobre producción y servicios de dichas mercancías, por la inobservancia del agente o agencia aduanal de sus responsabilidades y obligaciones reguladas en la Ley Aduanera, aun cuando éstos hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior, ya que por la gravedad y en función de la especialización de la materia, es necesario presumir el contrabando en este caso, por la realidad de las operaciones más allá de una apariencia formal de legalidad.

Asimismo, la iniciativa propone la adición de las fracciones XXII y XXIII al referido precepto, a fin de presumir contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte; así también, se presumirá ese delito, cuando el traslado se trate de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no cuentan con dicha documentación, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

63.7. Sanciones al delito de contrabando tratándose de hidrocarburos y petrolíferos

En la iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal, se propone adicionar un último párrafo al artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, con lo que las personas que cometan este delito quedarán impedidas para volver a realizar estas importaciones o tramitar su despacho aduanero; así como, la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

63.8. Responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales

La iniciativa señala que derivado de las medidas que se han tomado para el combate al contrabando de mercancías, así como al mercado ilícito de los hidrocarburos y petrolíferos, dentro de los cuales se encuentra el evitar el contrabando técnico, que consiste en aprovechar las similitudes de mercancías para hacerlas pasar por unas distintas, con la finalidad de reducir el pago de impuestos, resulta necesario que los sujetos que intervienen en las operaciones y son coadyuvantes del Servicio de Administración Tributaria,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

desarrollen el ejercicio de sus funciones con la debida integridad, evitando este tipo de prácticas indebidas.

Que derivado de la falta de cuidado en el desarrollo de las funciones de los agentes aduanales, al no verificar que la información que le es proporcionada otorga certeza y es congruente, se ha contribuido a que este tipo de prácticas se hayan multiplicado, por lo que al ser una actividad primaria para el Estado mexicano, resulta necesario inhibir este tipo de conductas que propician un perjuicio al fisco federal, sancionando a todos los participantes que intervienen en la importación de este tipo de mercancías.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal propone derogar el segundo párrafo de las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación del agente o agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes.

63.9. Homologación de las referencias con la Ley Aduanera

El Ejecutivo Federal señala en la iniciativa que nos ocupa, que con el objeto de otorgar certeza a los contribuyentes en la realización de sus operaciones, propone reformar el artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

64. Disposiciones transitorias

64.1. Se deroga artículo transitorio en materia de controles volumétricos

En la iniciativa que se dictamina, se menciona que con el objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos y como medida para impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos, afectadas por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos; para la prestación de los servicios para

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos, y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Para el inicio de la exigibilidad de la obligación a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, la iniciativa que se dictamina menciona que ya no será necesaria la publicación en el Portal del Servicio de Administración Tributaria de los proveedores autorizados a que se refería el transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, por lo que propone su derogación.

F. OTROS ORDENAMIENTOS

1. Dictamen de peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías

En la iniciativa planteada por el Ejecutivo Federal se expresa que derivado de la reforma en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y
- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Se agrega en la iniciativa, que lo anterior con la finalidad de crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, se señala en la iniciativa que se dictamina que no obstante lo manifestado, se hace necesario actualizar el esquema de operación para adaptarlo a la realidad, por lo que, en congruencia con las propuestas de reforma al Código Fiscal de la Federación en materia de controles volumétricos, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa sujeta a estudio derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera, así como el artículo transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no encontrarse restringidos a contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal también se propone, establecer que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

2. Llave pública

El Ejecutivo Federal en la iniciativa que se somete a dictamen expresa que acorde con la propuesta de reformas al Código Fiscal de la Federación, propone reformar el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para que dicho artículo haga referencia a llave pública y no a clave pública.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 2. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Nohemí Alemán Hernández. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto establecer un régimen especial para las personas físicas que tengan actividad empresarial en el sector informal. Entre lo propuesto, destaca: 1) aplicar una tasa de 5 por ciento al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos y no se encuentren incorporados al RIF; y, 2) establecer las obligaciones de los contribuyentes sujetos al Régimen Especial para el Sector Informal. Para tal fin modifica el artículo 113 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 3. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Nohemí Alemán Hernández. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto establecer un régimen especial para las personas físicas que tengan actividad empresarial en el sector informal. Entre lo propuesto, destaca: 1) aplicar una tasa de 5 por ciento al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos y no se encuentren incorporados al RIF; y, 2) establecer las obligaciones de los contribuyentes sujetos al Régimen Especial para el Sector Informal. Para tal fin modifica el artículo 113 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 4. Iniciativa por la que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Renta. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.**

La iniciativa tiene por objeto establecer nuevos criterios para el cálculo de la retención del ISR a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario.

- 5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 183 y adiciona un artículo 183 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Arturo Bours Griffith. MORENA.**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la regulación de las empresas que funcionen con el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 113-A, 113-B y 113-C a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Juan Manuel Fócil Pérez. PRD.

La iniciativa tiene por objeto determinar los ingresos por la prestación de servicios por medio de internet. Para ello propone: 1) establecer la exención fiscal de la totalidad del impuesto a pagar por motivos de seguridad a quienes reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos que sean menores a la línea de bienestar; 2) obligar al pago de impuestos a quienes reciban ingresos superiores a la línea de Bienestar; 3) considerar ingresos de línea de bienestar los ingresos recibidos que sean hasta por \$12,500 pesos, con base en la última actualización de la medición realizada por el Coneval; 4) determinar las retenciones a las que estarán sujetas las personas físicas y morales residentes en México o en el Extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; y 5) establecer las obligaciones que habrán de cumplir las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113-A de la iniciativa que se presenta.

7. Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Juan Manuel Fócil Pérez. PRD.

La iniciativa tiene por objeto establecer estímulos fiscales en materia de IVA e ISR a los contribuyentes de la región fronteriza sur. Entre lo propuesto, destaca: 1) aplicar un estímulo fiscal correspondiente a un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes ubicados dentro de dicha región; 2) considerar como región fronteriza sur a diversos municipios de Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco; 3) establecer en qué casos no se aplicará el estímulo fiscal mencionado; 4) aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio a los contribuyentes que perciban recursos en la región fronteriza sur. Para tal fin modifica los artículos 1, 1-D y 1-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 205, 206, 207 y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

8. Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Geraldina Isabel Herrera Vera. MC.

La iniciativa tiene por objeto crear incentivos para la producción y compra de vehículos eléctricos e híbridos. Para ello propone establecer que en las inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, la deducción aplicable será de 100 %.

9. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Armando Contreras Castillo. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales las sociedades cooperativas de producción podrán diferir la totalidad de ISR en el ejercicio fiscal que corresponda. Para ello propone: 1) indicar que éstas podrán diferir el ISR: i) por la totalidad del ISR hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan la utilidad gravable correspondiente; ii) si la sociedad cooperativa invierte un monto equivalente, en inversiones productivas que generen mayores empleos a los socios cooperativistas; iii) si la sociedad cooperativa demuestra ante la autoridad competente que ha contribuido al entorno urbano en el que habiten o se desarrollen los socios cooperativistas, brindando servicio de alumbrado, pavimentación de calles, instalación de alcantarillado, o cualquier otro que repercuta directa o indirectamente en un beneficio al entorno urbano en el que habiten y/o se desarrollen los socios cooperativistas; y, iv) cuando informen al SAT en la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del ISR; 2) determinar que en caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas el monto total de los mismos no deberá exceder de 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad; 3) destacar que en los casos en que los préstamos rebasen el límite de 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad se considerará que se distribuyan utilidades a los socios y se deberá realizar el pago del impuesto diferido conforme a la ley en la materia; y, 4) estipular que las sociedades cooperativas de producción deberán informar al SAT el importe de los préstamos que otorguen a sus partes relacionadas, así como el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes de los beneficiarios de dichos préstamos, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorguen los mismos.

10. Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

materia de incentivo a la actividad física saludable. Diputada Marcela Guillermina Velasco González. PRI.

La iniciativa tiene por objeto determinar que las personas físicas podrán hacer deducciones por gastos destinados al pago en espacios de práctica deportiva. Para ello propone: 1) indicar que dicha deducción se realizará siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente y para sus ascendientes o descendientes en línea recta; y, 2) establecer que el monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio fiscal

- 11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis y un artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona una fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 C de la Ley del Seguro Social. Senador Santana Armando Guadiana Tijerina. MORENA.**

La iniciativa tiene por objeto dar prórrogas a los pagos fiscales de los patrones en materia de cuotas de aportación social, ISR y salarios. Para ello propone: 1) establecer que ante emergencias sanitarias los patrones podrán solicitar que se les postergue los pagos provisionales de ISR por dos bimestres para ser pagados durante la declaración anual; 2) estipular que los contribuyentes podrán solicitar que se les postergue los pagos provisionales de las retenciones de ingresos por salarios; y, 3) los patrones podrán solicitar que se les prorrogue la cobertura de cuotas obrero-patronales que podrán ser exigibles por parte del IMSS hasta 90 días después de concluida la emergencia sanitaria.

- 12. Iniciativa que adiciona un artículo 206 a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández. MC.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo a los contribuyentes del ISR que cuenten con la certificación vigente en la NOM en Igualdad Laboral y No Discriminación. Para ello propone: 1) determinar que este estímulo consistirá en el equivalente al 10% del salario efectivamente pagado al total de trabajadoras contratadas; y, 2) precisar que se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del ISR de la trabajadora de que se trate.

- 13. Iniciativa por la que se adicionan los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género. Diputada**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Adriana Gabriela Medina Ortiz. MC.

La iniciativa tiene por objeto reducir la desigualdad salarial entre mujeres y hombres a través del otorgamiento de estímulos fiscales con perspectiva de género. Para ello propone: 1) otorgar un estímulo fiscal a quienes contraten 50 por ciento de mujeres o superior en su plantilla laboral permanente, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del salario efectivamente pagado a las mujeres; 2) autorizar un estímulo fiscal a quienes otorguen salarios superiores en 20 por ciento a mujeres de su plantilla laboral permanente respecto a los empleados hombres, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 30% del salario excedente efectivamente pagado a las mujeres; y, 3) establecer un estímulo fiscal a mujeres que únicamente perciban ingresos a través de honorarios, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente el equivalente a 20 por ciento del ingreso con un tope salarial de 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

14. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 96; y se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona el artículo 5º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del ISR durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los sujetos obligados sin adeudos fiscales a su cargo cuyo establecimiento o residencia se ubique en el ámbito territorial de aplicación de la declaratoria podrán deducir el monto proporcional del ISR pagado durante la vigencia de declaratoria de emergencia sanitaria; 2) determinar que durante los meses de vigencia de la declaratoria los sujetos obligados podrán destinar los recursos retenidos para la constitución de un fondo de emergencia que tendrá como destino exclusivo el sufragar acciones y medidas sanitarias, económicas y sociales que contrarresten los efectos de la emergencia sanitaria; 3) señalar que las retenciones realizadas se tendrán por enteradas a la autoridad fiscal y para efectos de su fiscalización serán considerados recursos federales; y, 4) precisar que las autoridades fiscales establecerán reglas para la celebración de los convenios en los que se indicarán los mecanismos y modalidades para el pago de las obligaciones prorrogadas, sin que procedan actualizaciones y recargos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 15. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud. Senador Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre de las Senadoras y Senadores Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruíz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal temporal en caso de emergencia sanitaria. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que el estímulo fiscal se aplicará a los contribuyentes del ISR consistente en aplicar la reducción del cálculo a las personas morales aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 18%; 2) crear un Comité Interinstitucional que estará integrado por un representante de SHCP, SE, STPS, un representante de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Banco de México, dos representantes de la academia y dos representantes de las Cámaras de Comercio; 3) determinar el inicio del estímulo y precisar que será concluido hasta 3 meses posteriores a que se haya declarado la conclusión de la emergencia sanitaria en el país; 4) señalar que para las personas morales cuyo giro se considere actividad económica esencial, incluidas todas las actividades primarias, la aplicación del estímulo fiscal materia de este capítulo será aplicado de forma automática sin aplicar una solicitud de otorgamiento; 5) determinar que las devoluciones se efectuarán en un plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos; y, 6) modificar la integración del Consejo de Salubridad General. Para tal fin modifica los artículos 206 y 207 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 2º-A, 8, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; 22 del Código Fiscal de la Federación; y, 15 de la Ley General de Salud.

- 16. Iniciativa por la que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Congreso del Estado de Jalisco.**

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del ISR por concepto de primas por seguros contra robo a casa habitación, automóvil o seguro de vida y salud. Para ello propone establecer que como parte de las deducciones personales se contemplen las primas por seguros que amparen el riesgo de fallecimiento o lesiones provocadas por la comisión de un delito, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

17. Iniciativa por el que se reforman los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Carlos Alberto Valenzuela González. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que los contribuyentes podrán deducir el ISR del consumo de alimentos preparados. Para ello propone: 1) determinar que los contribuyentes podrán efectuar la deducción por un monto máximo de \$50,000.00 pesos anuales, siempre que el pago se realice mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios; 2) resaltar que los pagos no se podrán hacer con cheques al portador ni efectivo; y, 3) precisar que no serán deducibles: a) los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 25 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente; y, b) los montos que superen la deducibilidad de \$50,000.00 al año por consumo en restaurantes.

18. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que los contribuyentes podrán deducir el ISR de pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que éstos podrán deducir para para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte del valor de la UMA anual correspondiente; 2) señalar que el estímulo no será aplicable a los pagos: a) que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno; y, b) correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción; 3) referir que los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios; 4) resaltar que para la aplicación del estímulo se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada; y, 5) enlistar los límites anuales de deducción para cada nivel educativo.

- 19. Iniciativa por la que se adiciona al título VII, "De los estímulos fiscales", un capítulo XII denominado: "Del estímulo fiscal por medidas de protección al medio ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia del estímulo a infraestructura ambiental. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar una deducción al ISR a las personas físicas o morales que desarrollen infraestructura cuya finalidad sea la protección al medio ambiente. Para ello propone: 1) aplicar el estímulo fiscal siempre que sean superadas las disposiciones establecidas en Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, en los siguientes términos: a) prevención, gestión integral y tratamiento, de residuos, su manejo, valorización y disposición final; b) reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; c) descargas, tratamiento y saneamiento de aguas residuales; e) Infraestructura diversa cuya promoción o finalidad primordial sea la reducción de la huella de carbono que la industria en cuestión produzca; 2) señalar que la Semarnat publicará al inicio de cada ejercicio fiscal, la lista de contribuyentes que fueron acreedores de dicho beneficio; 3) precisar que la Secretaría deberá considerar que el contribuyente demuestre una inversión en la infraestructura, sea de construcción o mejora, que efectivamente asegure una medida de protección al medio ambiente; y, 4) indicar que el monto de la deducción no excederá del 30 por ciento del monto total invertido, ni será acumulable con alguna otra. Para tal fin modifica el artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 20. Iniciativa por el que se reforma la fracción V del artículo 28, se adiciona la XI al artículo 25 y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para ello propone: 1) establecer que procederá la deducción si el pago se efectúa con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción; 2) señalar que en ningún caso los consumos en bares serán deducibles; tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto; y, 3)

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

indicar que la deducibilidad de 100 por ciento no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en comedores.

21. Iniciativa tiene por la que se adiciona una fracción al artículo 25 y se deroga la fracción XX de artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Arturo Bours Griffith. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto posibilitar la deducción progresiva por consumo de alimentos en restaurantes. Para ello propone: 1) establecer que el primer año de implementación de la medida se pueda deducir el 50%, incrementándose 10% cada año, hasta alcanzar el 100% en 5 años; 2) normar que para hacer efectiva esta deducibilidad el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción; 3) estipular que solo serán deducibles los consumos en restaurantes que cumplan con la normatividad y por ningún motivo serán deducibles los consumos en bares; y, 4) determinar que la deducibilidad del consumo en restaurantes por ningún motivo incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son los gastos erogados para estudiar la calidad de los alimentos que se expenden en los restaurantes.

22. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales a las empresas que otorguen empleo a quienes hayan cometido algún delito. Para ello propone otorgar dicho estímulo a quien contrate a personas que estén cumpliendo o hayan cumplido con una pena por la comisión de algún delito, consistente en el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más, y a los condenados por algún hecho ilícito.

23. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos que permitan combatir la simulación y defraudación fiscal. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las personas

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del IVA, las dos terceras partes del impuesto a personas físicas y morales, sin excepción; 2) señalar que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del ISR, el diez por ciento del impuesto, sin excepción; 3) precisar que se podrá acreditar los saldos a favor del IVA e ISR que les retuvieron contra el pago provisional de que se trate; en el caso de que resulte un saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro; 4) obligar a la autoridad fiscal a devolver las cantidades sujetas a devolución solicitadas por los particulares, sin excepción, en un periodo de hasta 20 días hábiles, dejando a salvo las facultades de fiscalización de la autoridad; 6) generar procesos de validación sofisticados para las personas físicas y morales que crean sociedades, a fin de evitar el robo de identidad y la constitución de empresas que emiten facturas que simulan operaciones; y, 7) condicionar todos los beneficios, trámites, acuerdos, facilidades, entre otros, de los diferentes órdenes de gobierno, a una opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal. Para tal fin modifica los artículos 76, 86, 99 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 22 y 27 del Código Fiscal de la Federación.

- 24. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país. Diputada Soraya Pérez Munguía. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto impulsar apoyos fiscales a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 16% a excepción de las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, cuya tasa será del 8%; 2) estipular que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dichas entidades; 3) regular que el SAT podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo relativo a la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades; y, 4) determinar que las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%, salvo en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, donde se aplicará una tasa del 20%. Para tal fin modifica los artículos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

1 y 2 de la Ley del IVA; y 9 de la Ley del ISR.

25. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senador José Alberto Galarza Villaseñor. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer a la industria cinematográfica mediante la creación de incentivos para la reactivación del sector. Para ello propone: 1) señalar que los productores cinematográficos nacionales que efectúen una producción cinematográfica en el país podrán acceder a un incentivo fiscal que consistirá en la devolución de un porcentaje de los gastos de producción efectuados en el país. Para acceder a este beneficio los proyectos de inversión en la producción cinematográfica deberán ser previamente avalados y aprobados por el Instituto Mexicano de Cinematografía en su viabilidad técnica, comercial y financiera. El SAT será el encargado de emitir y resolver la solicitud de acceso al incentivo fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable o que emita para tal efecto; 2) precisar que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben; 3) apuntar que se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras cinematográficas nacionales que efectúen alguna producción de filme en el país. Para tales efectos, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. El incentivo consiste en la devolución del 50 % del IVA, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país. Los gastos calificados son los siguientes: a) renta de equipo especializado; b) hospedaje; c) gastos de transporte terrestre o aéreo; d) renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y, e) compra de materiales e insumos relacionados con la producción cinematográfica. Las personas físicas o morales productoras cinematográficas podrán acceder a este beneficio, siempre y cuando los proyectos de inversión en producción cinematográfica sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional. El SAT emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes: a) documentos que acrediten la personalidad jurídica; b) RFC; c) en su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción cinematográfica; d) no ser beneficiario de algún apoyo otorgado por el Ejecutivo Federal

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

destinado a la producción cinematográfica; e) la creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de producción cinematográfica; f) incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales; g) tiempo de producción en territorio nacional, y h) aquellos que se considere de importancia. Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores cinematográficos. El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad; 4) precisar que la SHCP, en el proyecto de PEF destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del IVA por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria. Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria cinematográfica en las entidades federativas. Asimismo, se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía; 5) normar que en ningún caso, el estímulo podrá exceder del 30% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación; 6) puntualizar que para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal; 7) implementar que en el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y de 80 millones por proyecto de inversión; 8) destacar que el estímulo fiscal podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad. Para tal fin modifica los artículos 31 de la Ley Federal de Cinematografía; 38, 39, y 40, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

26. Iniciativa por la que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas. MC.

La iniciativa tiene por objeto establecer estímulos fiscales a las empresas o negocios que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

estén dados de alta en la SHCP cuando contraten a personas mayores de 65 años o más teniendo cualquier discapacidad. Para ello propone: 1) regular el estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta un monto equivalente al 30 por ciento del salario efectivamente pagado; y, 2) normar que para estos efectos se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el IMSS.

27. Iniciativa que reforma los artículos 28 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Mónica Almeida López. PRD.

La iniciativa tiene por objeto ampliar el monto de deducción a las inversiones de vehículos eléctricos. Para ello propone: 1) indicar que las deducciones, tratándose de automóviles eléctricos o motocicletas que cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, serán por un monto igual a la totalidad de su costo; y, 2) ampliar el monto de deducción de \$285.00 a \$ 500.00 diarios por automóvil.

28. Iniciativa que se reforma el inciso d), de la fracción I del artículo 27; se adiciona una fracción XXVII al artículo 79; se reforman el primer párrafo y fracción I del artículo 82; y el inciso d) de la fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senadora Verónica Martínez García. PRI.

La iniciativa tiene por objeto establecer que no se consideran contribuyentes del ISR las sociedades o asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro, que tengan por objeto social la protección y bienestar animal. Para ello propone: 1) establecer que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y que se otorgue a las sociedades o asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro, que tengan por objeto social la protección y bienestar animal de aquellos animales de compañía que se encuentren en situación de abandono y en riesgo permanente, para darles las condiciones adecuadas que permitan que su calidad de vida mejore; 2) definir como animales de compañía a aquellas especies que conviven habitualmente con el ser humano, las cuales no son destinadas a la realización de actividades lucrativas o para consumo humano, sino que al contrario, se les debe proporcionar las condiciones necesarias para garantizar su bienestar, como parte de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la tenencia responsable que debe haber sobre ellos; y, 3) contemplar que las sociedades o asociaciones civiles constituidas que tengan por objeto social la protección y bienestar animal de aquellos animales de compañía que se encuentren en situación de abandono podrán recibir donativos deducibles y realizar deducciones personales si cumplen con los requisitos necesarios para ser consideradas como instituciones autorizadas.

29. Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, de Morena y del Partido del Trabajo.

La iniciativa tiene por objeto determinar el porcentaje del estímulo fiscal para proyectos de inversión en la producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música. Para ello propone: 1) indicar que el crédito fiscal no será acumulable para el contribuyente aportante ni para la empresa responsable del proyecto de inversión, para efectos del ISR; 2) establecer que los proyectos podrán ser unidisciplinarios o interdisciplinarios e integrarse por uno o varios elementos artísticos y deberán ejecutarse en un plazo de hasta tres años contados a partir de su autorización; 3) estipular que el estímulo por cada contribuyente no podrá exceder un porcentaje del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación, para cuyo cálculo se considerará el equivalente en UMA diarias del impuesto causado, conforme a lo siguiente: a) inferior a 150, 60%; b) superior a 150, 50%; c) superior a 600, 40%; d) superior a 3,000, 30%; e) superior a 6,000, 20%; y, f) superior a 11,000, 10%; 4) señalar que el Comité Interinstitucional se integrará un representante de la comunidad del teatro, uno de artes visuales, uno de danza, uno de música y uno de literatura, con derecho a voz y voto, cuya representación ante el Comité se determinará conforme convocatoria anual; 5) precisar que el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá del equivalente a 3,267,956 UMA por cada ejercicio fiscal ni del equivalente a 32,680 UMA por cada contribuyente; 6) disponer que el Comité Interinstitucional publicará dos convocatorias ordinarias por ejercicio fiscal para la postulación de proyectos; 7) referir que las empresas responsables del proyecto de inversión podrán ejecutar hasta dos diferentes proyectos simultáneos por cada ejercicio fiscal; y, 8) resaltar que las personas físicas y morales que sean contratadas dentro de los proyectos de inversión podrán hacerlo simultáneamente en diversos proyectos

30. Iniciativa que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Ana Paola López Birlain. PAN.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto implementar beneficios fiscales a las organizaciones de la sociedad civil. Para ello propone: 1) establecer que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10 por ciento de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate; 2) estipular que el monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 10% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción; 3) regular que cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder de 4 por ciento de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 10 por ciento citado; y, 4) determinar que en el caso que se realicen donativos a las Organizaciones de la Sociedad Civil con inscripción vigente en el Registro Federal el monto deducible de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior no podrá exceder del 10 por ciento. Para tal fin modifica los artículos 27 y 80 y adiciona en el título III "Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos" un apartado específico de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

31. Iniciativa que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones en servicios de educación. Diputado Fernando Torres Graciano. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que las personas físicas podrán hacer deducciones por pagos de útiles escolares, gastos en equipo de cómputo y servicios de enseñanza correspondientes a los niveles de educación inicial, básico, medio superior y superior. Para ello propone indicar que los gastos podrán ser efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

32. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Saraí Núñez Cerón, y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto impulsar apoyos fiscales para el turismo. Para ello propone establecer que los gastos efectuados por concepto de viajes dentro del territorio nacional

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

serán deducibles de impuestos a los contribuyentes con actividad empresarial o que demuestren tener ingresos menores a 10 mil 500 pesos y que estén al corriente en sus compromisos con la autoridad fiscal.

33. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Adolfo Torres Ramírez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que se podrá deducir el 100% de los pagos efectuados por colegiaturas de nivel preescolar hasta el bachillerato o su equivalente.

34. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de producción artesanal de cerveza. Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz. MC.

La iniciativa tiene por objeto incentivar la actividad de producción de cerveza artesanal. Para ello propone: 1) una tasa de 10% a la cerveza artesanal en el IEPS; 2) definir como cerveza artesanal a la bebida que puede ser adicionada con productos aptos para consumo humano y elaborada por personas o empresas sin poder de mercado, cuya producción individual anual no exceda de 160 mil hectolitros; y, 3) imponer una tasa de 20% para la maquinaria y equipo para la producción y envasado de cerveza artesanal. Para tal fin se modifican los artículos 3 de la Ley del IEPS; y, 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

35. Iniciativa por la que se adicionan los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género. Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz. MC.

La iniciativa tiene por objeto reducir la desigualdad salarial entre mujeres y hombres a través del otorgamiento de estímulos fiscales con perspectiva de género. Para ello propone: 1) otorgar un estímulo fiscal a quienes contraten 50 por ciento de mujeres o superior en su plantilla laboral permanente, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del salario efectivamente pagado a las mujeres; 2) autorizar un estímulo fiscal a quienes otorguen salarios superiores en 20 por ciento a mujeres de su plantilla laboral permanente respecto a los empleados hombres, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 30% del salario excedente efectivamente pagado a las mujeres; y, 3) establecer un estímulo fiscal a mujeres

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que únicamente perciban ingresos a través de honorarios, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente el equivalente a 20 por ciento del ingreso con un tope salarial de 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

36. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Manuel Añorve Baños. PRI.

La iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal a los patrones que adecuen las condiciones físicas del lugar de trabajo para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que éste consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en la implementación de estas adecuaciones, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito; 2) resaltar que el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores; 3) estipular que cuando dicho crédito fiscal sea mayor al ISR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el ISR que tengan a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla; 4) establecer que se considerarán gastos e inversiones en la adecuación del lugar de trabajo para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente al equipamiento y remodelación de los espacios de trabajo, de acuerdo a los estándares de salubridad y sana distancia establecidos por la autoridad sanitaria, así como a la instrumentación e implementación de acciones efectivas para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional; 5) determinar el procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal; y, 6) señalar que los contribuyentes deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes a las adecuaciones físicas en el lugar de trabajo, validado por contador público registrado.

37. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Manuel Añorve Baños. PRI.

La iniciativa tiene por objeto determinar que los contribuyentes podrán realizar la deducción de gastos netos de hasta 3 viajes individuales o familiares a un destino turístico

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

nacional durante el ejercicio fiscal, incluyendo los costos de transportación, hospedaje, alimentación y esparcimiento.

- 38. Iniciativa por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de deducciones de gastos médicos, hospitalarios y funerarios a causa de pandemia). Diputado José Francisco Esquitin Alonso. PES.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que los contribuyentes podrán efectuar deducciones del 100 % sobre los gastos médicos, hospitalarios y funerarios realizados por causa relacionada con pandemias o emergencias sanitarias, declaradas así por el Consejo de Salubridad General

- 39. Iniciativa por el que se adicionan nuevas tarifas a los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (para las mujeres contribuyentes que hayan enviudado a causa del Covid-19). Senadora Kenia López Rabadán. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto exentar el pago del ISR a las mujeres que hayan enviudado a causa de la pandemia de covid-19, las cuales tengan ingresos inferiores a 10 mil pesos al mes.

- 40. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Manuel Velasco Coello. PVEM.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que serán deducibles de ISR los pagos efectuados por la compra de medicamentos y tratamientos médicos para el cáncer infantil.

- 41. Iniciativa por la que se adicionan los artículos 74 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Eduardo Ron Ramos. MC.**

La iniciativa tiene por objeto incentivar a los pequeños productores el fin de acabar con la discriminación al productor primario. Para ello propone: 1) señalar que los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones fiscales cuando dos o más personas se integren en una sociedad para producir, procesar, transportar y comercializar los productos agrícolas, pecuarios o pesqueros; podrán trasladar el precio final de venta menos los costos del proceso productivo, transporte y comercialización a sus socios manteniendo el régimen fiscal al que se refiere este artículo, siempre y cuando 80 por ciento del total de operaciones sea con ellos; y, 2) precisar que a las sociedades de dos o más personas a las que se hace

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

referencia el párrafo anterior, no les serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan

42. Iniciativa por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senadora Indira Kempis Martínez. MC.

La iniciativa tiene por objeto promover beneficios fiscales en la adquisición de materiales educativos. Para ello propone permitir que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, para calcular su impuesto anual, podrán hacer deducciones personales de los pagos efectuados por la adquisición de libros físicos o electrónicos hasta por un monto equivalente a 100 UMA anuales.

43. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senadores Miguel Ángel Lucero Olivas, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y Joel Padilla Peña. PT.

La iniciativa tiene por objeto establecer deducciones por los gastos preoperativos relacionados con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos minerales. Para ello propone considerar que los gastos preoperativos señalados serán deducibles en un 70% tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos minerales, durante los primeros 25 años de la vigencia de la concesión y del 30% para contribuyentes que cuenten con una concesión con vigencia menor a 25 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.

44. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer una tasa de deducción del 100% para efectos del pago de ISR a los gastos personales derivados de análisis, estudios clínicos, compra o alquiler de aparatos y medicamentos.

45. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto proponer que el pago de colegiaturas que se efectúe en todos los tipos, niveles y modalidades educativas tenga una de una deducibilidad total. Para ello propone considerar que las personas físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual, podrán hacer dentro de sus deducciones personales los pagos efectuados por concepto de colegiaturas en las modalidades escolarizada no escolarizada y mixta, comprendiendo la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, posgrado, así como la educación especial

46. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley General de Cambio Climático; y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Senador Raúl Bolaños Cacho Cué. PVEM.

La iniciativa tiene por objeto establecer estímulos fiscales de fomento a los vehículos eléctricos e híbridos. Entre lo propuesto destaca: 1) aplicar la tasa del 0% de IVA por la enajenación e importación de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; 2) señalar que serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$100.00, diarios por automóvil o \$570.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos; 3) precisar que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00 y en el caso de vehículos eléctricos serán deducibles hasta por el monto total de su valor de adquisición; 4) determinar que cuando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos de automóviles, se deberá privilegiar aquellas proposiciones que incluyan automóviles eléctricos o híbridos; 5) promover de manera prioritaria el desarrollo y aplicación de incentivos para la transición hacia el uso de automóviles en el sector transporte; 6) adoptar tecnologías de movilidad que sustituyan el uso de combustibles fósiles; y, 7) establecer las bases generales de regulación tarifaria del 50% de peaje a los vehículos eléctricos. Para tal fin modifica los artículos 2-A y 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 y 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34 y 93 de la Ley General de Cambio Climático; y, 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

47. Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 2o.-A de la Ley del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Impuesto al Valor Agregado y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Dulce Alejandra García Morlan. PAN.

La iniciativa tiene por objeto impulsar el uso de la bicicleta mediante el otorgamiento de incentivos fiscales. Para ello propone: 1) aplicar la tasa de 0% del IVA cuando se realice actos o actividades de enajenación de bicicletas convencionales que tengan un precio hasta por un monto de 4 mil pesos; y, 2) indicar que el porcentaje máximo autorizado será del 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

48. Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 27 y 34 la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de teletrabajo). Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto crear deducciones fiscales para el teletrabajo. Para ello propone: 1) incrementar el porcentaje de deducción máxima permitida de un 10 por ciento a un 30 por ciento respecto del mobiliario y equipo de oficina, así como de un 30 por ciento a un 40 por ciento tratándose de computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo; y, 2) establecer dentro de los requisitos que deberán reunir las deducciones autorizadas a la regulación sobre el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

49. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos por consumo de alimentos. Diputado José Rolando Benavides Mendiola. PES.

La iniciativa tiene por objeto contribuir a la recuperación del sector restauranero del país. Para ello propone: 1) considerar que los contribuyentes puedan efectuar las deducciones de hasta el 100 por ciento del consumo de alimentos en restaurantes, para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT; 2) establecer que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando se apliquen dentro de una faja de 25 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente; 3) señalar que tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,300.00 diarios por cada beneficiario; y, 4) sentenciar que en ningún caso los consumos en bares serán

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

deducibles, así como los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

- 50. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senador Manuel Velasco Coello. PVEM.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar deducciones de ISR por la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energías renovables. Para ello propone: 1) permitir la deducción del 100% de ISR para maquinaria y equipo para la generación de energías renovables; y, 2) considerar contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energías renovables, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales. Para tal fin modifica los artículos 34, 77-A y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 51. Iniciativa por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de deducción de gastos médicos, hospitalarios y funerarios, por causa de pandemias, así mismo, los correspondientes por la adquisición de dispositivos médicos prioritarios para el diagnóstico, la atención, el tratamiento y seguimiento de enfermedades epidémicas). Diputado Juan Martín García Márquez. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto deducir gastos médicos, hospitalarios y funerarios por causa de pandemia y la adquisición de dispositivos médicos prioritarios para el diagnóstico, la atención, el tratamiento y seguimiento de enfermedades epidémicas. Para ello propone establecer que cuando el Consejo de Salubridad General declare una contingencia o emergencia extraordinaria por una enfermedad grave, el monto de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes podrá ser de hasta el 100 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, siempre que los gastos sean consecuencia de la enfermedad declarada grave

- 52. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples. Diputado José Rolando Benavides Mendiola. PES.**



La iniciativa tiene por objeto otorgar un apoyo fiscal a los contribuyentes del ISR que sean madres o padres de familia por parto múltiple. Para ello propone a deducir hasta 100 por ciento del total de sus ingresos las deducciones personales, asimismo, el pago por concepto de servicios educativos en todos sus niveles, para los descendientes del contribuyente. Para tal fin modifica el artículo 186 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta

53. Iniciativa por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Irene García Martínez. MC.

La iniciativa tiene por objeto generar estímulos fiscales para las personas que emplean la atención médica veterinaria. Para ello propone establecer que para calcular su impuesto anual las personas físicas podrán hacer dentro de sus deducciones personales, lo pagos por honorarios médicos veterinarios

54. Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para que las personas físicas y morales contraten a personas adultas mayores de 60 años y más. Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal. PAN.

La iniciativa tiene por objeto disminuir la edad en que se considera a un adulto mayor con la finalidad de otorgar incentivos fiscales a empresas y establecimientos que los empleen. Para ello propone otorgar un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más

55. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de procedimientos de discrepancia fiscal). Diputado Mario Mata Carrasco. PAN.

La iniciativa tiene por objeto crear mecanismos en materia de procedimientos de discrepancia fiscal. Para ello propone: 1) actualizar el monto correspondiente a préstamos, donativos y premios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); 2) precisar las características para que no se consideren como ingresos obtenidos los rendimientos de fideicomisos; 3) adicionar un tope para que no sean considerados como ingresos los captados a través de determinados programas sociales; 4) puntualizar que la información que se utilice para el procedimiento de discrepancia fiscal, deberá ser oficial y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

proporcionada por terceros debidamente acreditados; 5) incrementar las oportunidades para que las autoridades fiscales puedan requerir información adicional al contribuyente; y, 6) detallar con mayor precisión algunos supuestos que se presentan al término del procedimiento de discrepancia fiscal, como en el caso de los requerimientos de pago donde el contribuyente podrá contar con la figura de negociación, existiendo la posibilidad de que dichos pagos puedan completarse en parcialidades accesibles y debidamente documentadas. Para tal fin modifica los artículos 91 y adiciona el 90 y 91, en su quinto y sexto párrafos y el séptimo párrafo en sus numerales I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

56. Iniciativa por la que se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum. PT.

La iniciativa tiene por objeto reducir del 30 al 25 por ciento la tasa del ISR que deberán aplicar las personas morales al resultado final del ejercicio fiscal.

57. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senador Joel Padilla Peña. PT.

La iniciativa tiene por objeto aumentar de 15 a 25 salarios mínimos el monto de la exención de pago del ISR para los pensionados.

58. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué. PVEM.

La iniciativa tiene por objeto considerar como personas no contribuyentes para efectos del pago de ISR a quienes promuevan la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género.

59. Iniciativa por la que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Roberto Juan Moya Clemente. PAN.

La iniciativa tiene por objeto eliminar el tope de las deducciones personales que se pueden efectuar anualmente en los casos de emergencia o contingencia.

60. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII "De los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

pagos por Servicios de Enseñanza Correspondientes a los Tipos de Educación Básica y Media Superior" al Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Juan Antonio Martín del Campo. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales por el pago de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior. Entre lo propuesto destaca: 1) precisar que el estímulo aplica por pagos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta; 2) deducir los pagos que se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial y cuya enseñanza se realice de acuerdo con los programas y planes de estudio autorizados para el nivel educativo de que se trate; 3) establecer límites y porcentajes del pago por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior; 4) puntualizar que los estímulos no serán aplicables a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, las correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción o cuando se reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado; y, 5) señalar que el pago deberá ser a través de cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. Para tal fin modifica los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

61. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senadora Minerva Hernández Ramos. PAN.

La iniciativa tiene por objeto modificar las tarifas para la retención de ISR para quienes tengan ingresos gravables superiores a los 500 mil pesos anuales. Para ello propone: 1) indicar que el límite inferior mensual será de 643.41 y hasta 349,446.29 para el aumento de cuotas fijas; y, 2) determinar que el límite inferior anual será de 8,320.80 hasta 4,193,355.39.

62. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso. PT.

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción de ISR por gastos personales en concepto de educación básica, medio superior y superior. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las deducciones aplican cuando los pagos se realicen a instituciones educativas que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cuenten con validez oficial, cubran los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno y se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente; 2) señalar que los pagos por servicios de enseñanza serán deducibles al 100%; y, 3) determinar que las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

63. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Carlos Alberto Valenzuela González. PAN.

La iniciativa tiene por objeto promover los servicios de restaurante a través de estímulos fiscales. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones por el consumo de alimentos preparados en el lugar de su consumo por un monto máximo de \$50,000.00 pesos anuales, siempre que el pago se realice mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios; y, 2) resaltar que los pagos no podrán realizarse con cheques al portador ni efectivo.

64. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La iniciativa tiene por objeto implementar estímulos fiscales para aquellas empresas que contraten mujeres mayores de 45 años. Para ello propone: 1) otorgar un estímulo fiscal a quien contrate mujeres mayores de 45 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las mujeres mayores de 45 años en su planilla laboral; y, 2) contemplar que se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del ISR del trabajador de que se trate.

65. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Fernando Torres Graciano y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de diversos Grupos Parlamentarios.

La iniciativa tiene por objeto establecer que las personas físicas podrán hacer deducciones de pagos por bienes y servicios de enseñanza de educación inicial, básico, medio superior y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

superior. Para ello propone indicar que se podrán deducir los pagos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el SMGV del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente: 1) que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; 2) los pagos serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno; y, 3) los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

66. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diputada María José Alcalá Izguerra. PVEM.

La iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal a asociaciones deportivas organizadas sin fines de lucro. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que no serán contribuyentes del ISR las asociaciones deportivas organizadas sin fines de lucro, reconocidas por el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la presente Ley, que promuevan programas y proyectos dentro de los referidos en el artículo 203 de esta Ley y en términos de lo establecido tanto en la planeación nacional como en la Ley General de Cultura Física y Deporte; y, 2) determinar que serán beneficiarias de un estímulo fiscal los contribuyentes que aporten a proyectos de desarrollo del deporte social, detección, formación e impulso de talentos deportivos, así como entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento. Para tal fin modifica los artículos 27, 79, 82 y 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

67. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. Senador José Erandi Bermúdez Méndez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar beneficios fiscales para personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de pequeños contribuyentes. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los contribuyentes podrán pagar el ISR, siempre que presenten ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; 2) señala que los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información anterior; 3) determinar que no podrán pagar el impuesto en los términos señalados quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más de treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; 4) manifestar que las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más; y, 5) establecer las características, excepciones, montos y opciones de pago de los pequeños contribuyentes.

68. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Saraf Núñez Cerón y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales a las personas físicas que compren vehículos eléctricos e híbridos. Para ello propone determinar que se podrán deducir los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos automotrices destinados a la adquisición de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

69. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Adriana Lozano Rodríguez. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de comestibles

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

procesados que sean considerados alimento para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para ello propone establecer que serán deducibles por el concepto de gastos personales los pagos por honorarios médicos veterinarios y gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sus perros, gatos y pequeñas especies, excepto los derivados de procedimientos estéticos o aquellos que no estén relacionados con la salud de las mascotas. Para tal fin modifica los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

70. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Saraí Núñez Cerón. PAN.

La iniciativa tiene por objeto incentivar la utilización de medios de transporte menos contaminantes, a través de estímulos fiscales. Para ello propone: 1) determinar que las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00; y, 2) señalar que tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$500,000.00.

71. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer las deducciones personales por concepto de compra de lentes. Para ello propone señalar que serán deducibles los pagos efectuados en la compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales incluyendo en su conjunto la adquisición de armazón, micas o vidrios.

72. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía. Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto disminuir los gastos de las personas que tienen mascotas. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 0% en la enajenación de medicamentos veterinarios y productos destinados a la alimentación humana y animal; y, 2) contemplar que las personas físicas residentes en el país que realicen su declaración

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

anual, para calcular su impuesto anual, podrán hacer deducciones de los pagos por honorarios de servicios veterinarios para animales de compañía.

- 73. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo al turismo nacional. Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales a las personas que viajen hasta 2 veces al año dentro del territorio nacional. Para ello propone determinar que las personas físicas podrán deducir los pagos efectuados por concepto de transporte aéreo dentro del territorio nacional, por peaje en plazas de cobro de caminos y puentes federales y por hospedaje en hoteles nacionales, hasta por un máximo de dos veces al año y cuyo gasto se realice dentro del periodo vacacional que al efecto establezca de forma anual la SEP.

- 74. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de apoyos fiscales para obtener una vida saludable). Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto determinar que las personas físicas podrán deducir los pagos efectuados a establecimientos que contribuyan a la obtención de una vida saludable. Para ello propone indicar que se podrán deducir los gastos en clubs o centros deportivos, gimnasios, y establecimientos o centros de enseñanza o de práctica de alguna disciplina deportiva, así como los gastos erogados en la compra de suplementos deportivos, alimenticios, vitamínicos o nutricionales, que cuenten con la autorización de las autoridades sanitarias correspondientes.

- 75. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de consumo en restaurantes. Diputada Saraí Núñez Cerón y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto establecer la deducción hasta el 100 por ciento del consumo de alimentos en restaurantes. Para ello propone normar que el pago deberá hacerse mediante pago electrónico, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos electrónicos que autorice el SAT.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 76. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 196 y 197 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de modificación a régimen de pago del impuesto. Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto aumentar la cantidad que se considera para que las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas paguen el ISR. Para ello propone: 1) considerar que las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de treinta y cinco millones de pesos, pagarán el impuesto sobre la renta; 2) definir que esta disposición también será aplicable a los contribuyentes referidos en la Sección II, del Capítulo II, relativo al Régimen de Incorporación Fiscal; y, 3) establecer que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, en los mismos términos que las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

- 77. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 y deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Patricia Terrazas Baca y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto aumentar la deducción de las prestaciones otorgadas a los trabajadores. Para ello propone: 1) eliminar la disposición que señalar que el monto de la deducción a aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate; 2) determinar que el monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año; 3) permitir la deducción de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos; y, 4) considerar que el factor a que se refiere el inciso anterior será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

78. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Patricia Terrazas Baca y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto establecer que el sector minero pueda deducir los gastos de exploración, las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que se realicen para incentivar mayores inversiones en el sector. Para ello propone: 1) establecer una tasa del 7 por ciento de depreciación a la inversión en instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera; y, 2) permitir el 100 por ciento de deducción cuando sean en beneficio de las comunidades adyacentes a un lote minero.

79. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (relativa a estímulos fiscales en situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito). Diputada Patricia Terrazas Baca y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. Para ello propone: 1) reconocer el estímulo fiscal que se da a través de la deducción inmediata de los bienes de activo fijo; 2) especificar que los por cientos por tipo de bien que se podrán aplicar para deducir las inversiones serán: i) 1. 85 por ciento para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales; ii) 63 por ciento para bombas de suministro de combustible a trenes, 74 por ciento para vías férreas, 78 por ciento para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones, 4. 80 por ciento para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes, 85 por ciento para el equipo de comunicación, señalización y telemando; iii) 78 por ciento para embarcaciones; iv) 93 por ciento para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola; v) 94 por ciento para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo; vi) 95 por ciento para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental; vii) 74

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por ciento para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica; viii) 82 por ciento para sistemas de radio; ix) 85 por ciento para equipo utilizado en la transmisión; x) 93 por ciento para equipo de la central telefónica; xi) 82 por ciento para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite; xii) 85 por ciento para el equipo satelital en tierra; 3) para maquinaria: i) 74 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; ii) 78 por ciento en la producción de metal obtenido en primer proceso; iii) 80 por ciento en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; iv) 82 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; v) 84 por ciento en el curtido de piel; vi) 86 por ciento en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles; vii) 90 por ciento en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión; viii) 92 por ciento en restaurantes; ix) 93 por ciento en la industria de la construcción; y, x) en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; 4) deducir al 100 por ciento de la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, 95 por ciento para los destinados directamente a la investigación de 29 nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país, 96 por ciento en la manufactura, 93 por ciento en la actividad del autotransporte Público Federal y 85 por ciento en otras actividades no especificadas; 5) eximir a los contribuyentes de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta, correspondientes a los meses que dure la emergencia, fuerza mayor o caso fortuito decretada por los Poderes ejecutivos Federales, Estatales o la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud; y, 6) regular que se consideren zonas afectadas los municipios, entidades federativas que se encuentren contempladas en las declaraciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito emitidas por las autoridades federales o estatales o por la contingencia sanitaria emitida por la Secretaría de Salud u otro órgano facultado para ello. Para tal fin adiciona un capítulo XII y XIII con los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 a la Ley del Impuesto al sobre la Renta.

80. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y derogan el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de gastos de personas físicas. Diputado Jorge Romero Herrera y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto eliminar de los topes de deducibilidad en colegiaturas. Para ello propone permitir a las personas físicas las deducciones por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior y superior efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y se hagan mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

- 81. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en materia de inclusión laboral de mujeres, jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores). Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar estímulos fiscales a quien contrate a personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes de entre 18 y 29 años y mujeres. Para ello propone: 1) deducir a quienes realicen la contratación de sus ingresos acumulables para los efectos del ISR del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas y que cuenten con sesenta años o más de edad; y, 2) considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del ISR del trabajador de que se trate.

- 82. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto reinstaurar el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) en el sistema fiscal. Para ello propone: 1) establecer que los contribuyentes podrán optar por pagar el ISR en el RIF o reincorporarse al Repeco; 2) regular que en caso de elegir el Repeco deberá cumplirse con los siguientes requisitos: i) sus ingresos por actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no superen los dos millones de pesos; y, ii) sus operaciones sean únicamente con el público en general; 3) determinar que las entidades federativas podrán suscribir con la autoridad federal convenios de coordinación para la administración del ISR de este tipo de contribuyentes; 4) estipular que las micro y pequeñas unidades productivas, en el mediano plazo, podrán obtener capacitación e impulso que les permita en un momento determinado avanzar hacia otro régimen fiscal sin dificultades,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

brindar asesoría administrativa a los contribuyentes de este sector, para que se organicen cursos y talleres de capacitación, coordinando esfuerzos entre los distintos organismos e instituciones; 5) posibilitar que quienes decidan optar por conservar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) conserven la reglamentación vigente; 6) normar que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación, mediante el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual será cuantificado con base en la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior; 7) liberar a los pequeños comercios de la obligación de expedir comprobantes fiscales cuando se trate de operaciones menores a cien pesos y que tengan la posibilidad de expedir notas de ventas, asimismo, simplificar las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes con ingresos menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general. Para tal fin adiciona una sección II Bis denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes", integrada por los artículos 113-A al 113-E, al Capítulo II, De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales del Título IV, "De las Personas Físicas" de la Ley del ISR; y, adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

83. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Gina Gerardina Campuzano González y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto reinstaurar el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) en el sistema fiscal. Para ello propone: 1) establecer que los contribuyentes podrán optar por pagar el ISR en el RIF o reincorporarse al Repeco; 2) regular que en caso de elegir el Repeco deberá cumplirse con los siguientes requisitos: i) sus ingresos por actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no superen los dos millones de pesos; y, ii) sus operaciones sean únicamente con el público en general; 3) determinar que las entidades federativas podrán suscribir con la autoridad federal convenios de coordinación para la administración del ISR de este tipo de contribuyentes; 4) estipular que las micro y pequeñas unidades productivas, en el mediano plazo, podrán obtener capacitación e impulso que les permita en un momento determinado avanzar hacia otro régimen fiscal sin dificultades, brindar asesoría administrativa a los contribuyentes de este sector, para que se organicen cursos y talleres de capacitación, coordinando esfuerzos entre los distintos organismos e instituciones; 5) posibilitar que quienes decidan optar por conservar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) conserven la reglamentación vigente; 6) normar que las entidades

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación, mediante el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual será cuantificado con base en la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior; 7) liberar a los pequeños comercios de la obligación de expedir comprobantes fiscales cuando se trate de operaciones menores a cien pesos y que tengan la posibilidad de expedir notas de ventas, asimismo, simplificar las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes con ingresos menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general. Para tal fin adiciona una sección II Bis denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes", integrada por los artículos 113-A al 113-E, al Capítulo II, De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales del Título IV, "De las Personas Físicas" de la Ley del ISR; y, adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

84. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Gina Gerardina Campuzano González y, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto mantener acuerdos previos de precios de transferencia (APA) para determinar la utilidad de maquiladoras. Para ello propone establecer que las empresas maquiladoras por regla general deberán realizar el cálculo de acuerdo con la disposición Safe Harbor para la determinación de su utilidad fiscal, para que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no constituyan establecimiento permanente en el país o conforme una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia (APA) lo que a su derecho convenga para su cumplimiento.

85. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en materia de deducciones al teletrabajo). Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción de pagos por servicios de telecomunicaciones y electricidad que se realicen por concepto de teletrabajo. Para ello propone: 1) permitir la deducción siempre que las erogaciones sean efectivamente entregadas a los trabajadores y consten en comprobantes fiscales; 2) precisar que este tipo de pagos que asume el patrón no se consideraran ingresos para los trabajadores siempre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y conste por escrito en el contrato laboral respectivo; 3) señalar que los por cientos máximos autorizados, tratándose de mobiliario y equipo de oficina son de 30 % para los dedicados al uso en teletrabajo y 10 % para los demás; y, 4) determinar que tratándose de computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo será de 40% para los dedicados al uso en teletrabajo y 30% para los demás.

86. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 25, 28 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción del 100% en consumo en restaurantes e incremento de la deducción al pago de maquinaria y equipo para restaurantes. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto deducir el cien por ciento en consumo en restaurantes y el cincuenta por ciento al pago de maquinaria de estos establecimientos para impulsar la reactivación económica del país.

87. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez. PRI.

La iniciativa tiene por objeto ampliar la deducción de las colegiaturas y permitir la deducción del costo de cursos de regularización y actualización. Para ello propone: 1) contemplar que las personas físicas podrán hacer deducciones personales de los gastos destinados al pago de colegiatura, al pago de cursos, talleres o actividades extracurriculares que contribuyan a la formación académica; y, 2) definir que se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de colegiatura, de cursos, talleres o actividades extracurriculares de regularización.

88. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez. PRI.

La iniciativa tiene por objeto ampliar la deducción de las colegiaturas y permitir la deducción del costo de cursos de regularización y actualización. Para ello propone: 1) contemplar que las personas físicas podrán hacer deducciones personales de los gastos destinados al pago de colegiatura, al pago de cursos, talleres o actividades extracurriculares que contribuyan a la formación académica; y, 2) definir que se deberá separar en el comprobante el monto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que corresponda por concepto de colegiatura, de cursos, talleres o actividades extracurriculares de regularización.

- 89. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal). Diputada Marcela Guerra Castillo. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto disminuir la cantidad de pagos provisionales para todos los contribuyentes y simplificar los procedimientos fiscales, para ahorrar costos de operación en el SAT. Para ello propone establecer que la recaudación de los impuestos se lleve a cabo de forma semestral y no mensual, bimestral o trimestral. Para tal fin modifica los artículos 14, 76, 96, 99, 106, 111, 112, 113-C, 116, 117, 126, 127, 132 y 145, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1o.-A, 5o.-D, 5o.-E, 5o.-F, 6, 7, 18-D y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 5o., 5o.-D, 6 y 7, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y, 6, 11, 12 y 31, del Código Fiscal de la Federación.

- 90. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto ajustar el cobro del Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios de la clase trabajadora en México. Para ello propone efectuar la retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 91. Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Senador Juan Manuel Fócil Pérez. PRD.**

La iniciativa tiene por objeto establecer estímulos fiscales en materia de IVA e ISR a los contribuyentes de la región fronteriza sur. Entre lo propuesto, destaca: 1) aplicar un estímulo fiscal correspondiente a un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes ubicados dentro de dicha región; 2) considerar como región fronteriza sur a diversos municipios de Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco; 3) establecer en qué

casos no se aplicará el estímulo fiscal mencionado; 4) aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio a los contribuyentes que perciban recursos en la región fronteriza sur. Para tal fin modifica los artículos 1, 1-D y 1-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 205, 206, 207 y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 92. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1o., segundo párrafo y el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senador Ricardo Velázquez Meza. MORENA.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que en la región fronteriza del país se aplicará una tasa del 8% del IVA. Entre lo propuesto, destaca: 1) aplicar la tasa del 8% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región; 2) precisar que cuando se trate de importación se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región; y, 3) señalar cuales son los estados y municipios que forman parte de la región fronteriza.

- 93. Iniciativa por la que se adiciona un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso del Estado de Nuevo León.**

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% del IVA a la enajenación de paneles solares terminados y celdas fotovoltaicas.

- 94. Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Senador Ismael García Cabeza de Vaca. PAN.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que el IVA sea del 8 % en la región fronteriza.

- 95. Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Nancy De la Sierra Arámburo. PT.**

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del ISR de los gastos por consumo en restaurantes y eliminar la tasa del 16% IVA por la enajenación de los alimentos. Para ello

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propone: 1) establecer que la ayuda alimentaria para los trabajadores serán deducibles solo bajo las modalidades contempladas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, tales como las comidas proporcionadas a los trabajadores en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos, o a través de despensas o vales de despensa, siempre y cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, de débito, vales impresos; y, 2) señalar que los gastos de viaje destinados a la alimentación serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,000.00 diarios por cada beneficiario, cuando se eroguen en territorio nacional, o \$2,000.00 cuando se eroguen en el extranjero. Para tal fin modifica los artículos 25, 27 y 28 de Ley del Impuesto sobre la Renta, y el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

96. Iniciativa por el que se adiciona el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de plataformas digitales y financiamiento a la inversión y estímulos al cine nacional). Diputado Sergio Mayer Bretón. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la industria cinematográfica a través del otorgamiento de estímulos fiscales. Para ello propone señalar que los recursos por una cantidad, no menor al diez por ciento de lo recaudado por la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como los contenidos multimedia, ambientales, multijugador, se destinarán a los programas y fondos destinados a la Inversión y Estímulos al Cine Nacional, así como para la Producción Cinematográfica de Calidad, en los términos de la normatividad fiscal y cultural aplicables.

97. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la industria cinematográfica a través del otorgamiento de estímulos fiscales. Para ello propone señalar que los recursos por una cantidad, no menor al diez por ciento de lo recaudado por la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como los contenidos multimedia, ambientales, multijugador, se destinarán a los programas y fondos destinados a la Inversión y Estímulos al Cine Nacional, así como para la Producción Cinematográfica de Calidad, en los términos de la normatividad fiscal y cultural aplicables.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 98. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos que permitan combatir la simulación y defraudación fiscal. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del IVA, las dos terceras partes del impuesto a personas físicas y morales, sin excepción; 2) señalar que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del ISR, el diez por ciento del impuesto, sin excepción; 3) precisar que se podrá acreditar los saldos a favor del IVA e ISR que les retuvieron contra el pago provisional de que se trate; en el caso de que resulte un saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro; 4) obligar a la autoridad fiscal a devolver las cantidades sujetas a devolución solicitadas por los particulares, sin excepción, en un periodo de hasta 20 días hábiles, dejando a salvo las facultades de fiscalización de la autoridad; 6) generar procesos de validación sofisticados para las personas físicas y morales que crean sociedades, a fin de evitar el robo de identidad y la constitución de empresas que emiten facturas que simulan operaciones; y, 7) condicionar todos los beneficios, trámites, acuerdos, facilidades, entre otros, de los diferentes órdenes de gobierno, a una opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal. Para tal fin modifica los artículos 76, 86, 99 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 22 y 27 del Código Fiscal de la Federación.

- 99. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país). Diputada Soraya Pérez Munguía. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto impulsar apoyos fiscales a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 16% a excepción de las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, cuya tasa será del 8%; 2) estipular que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

impuesto se realicen en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dichas entidades; 3) regular que el SAT podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo relativo a la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades; y, 4) determinar que las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%, salvo en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, donde se aplicará una tasa del 20%. Para tal fin modifica los artículos 1 y 2 de la Ley del IVA; y 9 de la Ley del ISR.

100. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senador José Alberto Galarza Villaseñor. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer a la industria cinematográfica mediante la creación de incentivos para la reactivación del sector. Para ello propone: 1) señalar que los productores cinematográficos nacionales que efectúen una producción cinematográfica en el país podrán acceder a un incentivo fiscal que consistirá en la devolución de un porcentaje de los gastos de producción efectuados en el país. Para acceder a este beneficio los proyectos de inversión en la producción cinematográfica deberán ser previamente avalados y aprobados por el Instituto Mexicano de Cinematografía en su viabilidad técnica, comercial y financiera. El SAT será el encargado de emitir y resolver la solicitud de acceso al incentivo fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable o que emita para tal efecto; 2) precisar que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben; 3) apuntar que se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras cinematográficas nacionales que efectúen alguna producción de filme en el país. Para tales efectos, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. El incentivo consiste en la devolución del 50 % del IVA, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país. Los gastos calificados son los siguientes: a) renta de equipo especializado; b) hospedaje; c) gastos de transporte terrestre o aéreo; d) renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y, e) compra de materiales e insumos relacionados con la producción

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cinematográfica. Las personas físicas o morales productoras cinematográficas podrán acceder a este beneficio, siempre y cuando los proyectos de inversión en producción cinematográfica sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional. El SAT emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes: a) documentos que acrediten la personalidad jurídica; b) RFC; c) en su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción cinematográfica; d) no ser beneficiario de algún apoyo otorgado por el Ejecutivo Federal destinado a la producción cinematográfica; e) la creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de producción cinematográfica; f) incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales; g) tiempo de producción en territorio nacional, y h) aquellos que se considere de importancia. Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores cinematográficos. El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad; 4) precisar que la SHCP, en el proyecto de PEF destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del IVA por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria. Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria cinematográfica en las entidades federativas. Asimismo, se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía; 5) normar que en ningún caso, el estímulo podrá exceder del 30% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación; 6) puntualizar que para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal; 7) implementar que en el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y de 80 millones por proyecto de inversión; 8) destacar que el estímulo fiscal podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad. Para tal fin modifica los artículos 31 de la Ley Federal de Cinematografía; 38, 39, y 40, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

101. Iniciativa por el que se adiciona un artículo 2o.-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Luis Javier Alegre Salazar. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto incentivar el sector turístico a través de exentar el pago del IVA ante la crisis generada por la pandemia del covid-19. Para ello propone señalar que se aplicará una tasa de 0% en todos los productos y servicios dentro de los territorios isleños habitados pertenecientes a los Estados Unidos Mexicanos.

102. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Mónica Almeida López. PRD.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

103. Iniciativa por la que se adicionan una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, y un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley al Impuesto al Valor Agregado. Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

104. Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Senador Ismael García Cabeza de Vaca. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que el IVA sea del 8 % en la región fronteriza.

105. Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Nancy De la Sierra Arámburo. PT.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del ISR de los gastos por consumo en restaurantes y eliminar la tasa del 16% IVA por la enajenación de los alimentos. Para ello propone: 1) establecer que la ayuda alimentaria para los trabajadores serán deducibles solo bajo las modalidades contempladas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, tales como las comidas proporcionadas a los trabajadores en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos, o a través de despensas o vales de despensa, siempre y cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, de débito, vales impresos; y, 2) señalar que los gastos de viaje destinados a la alimentación serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,000.00 diarios por cada beneficiario, cuando se eroguen en territorio nacional, o \$2,000.00 cuando se eroguen en el extranjero. Para tal fin modifica los artículos 25, 27 y 28 de Ley del Impuesto sobre la Renta, y el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

106. Iniciativa por el que se adiciona el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de plataformas digitales y financiamiento a la inversión y estímulos al cine nacional). Diputado Sergio Mayer Bretón. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la industria cinematográfica a través del otorgamiento de estímulos fiscales. Para ello propone señalar que los recursos por una cantidad, no menor al diez por ciento de lo recaudado por la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como los contenidos multimedia, ambientales, multijugador, se destinarán a los programas y fondos destinados a la Inversión y Estímulos al Cine Nacional, así como para la Producción Cinematográfica de Calidad, en los términos de la normatividad fiscal y cultural aplicables.

107. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos que permitan combatir la simulación y defraudación fiscal. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del IVA, las dos terceras partes del impuesto a personas físicas y morales, sin excepción; 2) señalar que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ISR, el diez por ciento del impuesto, sin excepción; 3) precisar que se podrá acreditar los saldos a favor del IVA e ISR que les retuvieron contra el pago provisional de que se trate; en el caso de que resulte un saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro; 4) obligar a la autoridad fiscal a devolver las cantidades sujetas a devolución solicitadas por los particulares, sin excepción, en un periodo de hasta 20 días hábiles, dejando a salvo las facultades de fiscalización de la autoridad; 6) generar procesos de validación sofisticados para las personas físicas y morales que crean sociedades, a fin de evitar el robo de identidad y la constitución de empresas que emiten facturas que simulan operaciones; y, 7) condicionar todos los beneficios, trámites, acuerdos, facilidades, entre otros, de los diferentes órdenes de gobierno, a una opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal. Para tal fin modifica los artículos 76, 86, 99 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 22 y 27 del Código Fiscal de la Federación.

108. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país). Diputada Soraya Pérez Munguía. PRI.

La iniciativa tiene por objeto impulsar apoyos fiscales a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 16% a excepción de las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, cuya tasa será del 8%; 2) estipular que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dichas entidades; 3) regular que el SAT podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo relativo a la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades; y, 4) determinar que las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%, salvo en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, donde se aplicará una tasa del 20%. Para tal fin modifica los artículos 1 y 2 de la Ley del IVA; y 9 de la Ley del ISR.

109. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Senador José Alberto Galarza Villaseñor. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer a la industria cinematográfica mediante la creación de incentivos para la reactivación del sector. Para ello propone: 1) señalar que los productores cinematográficos nacionales que efectúen una producción cinematográfica en el país podrán acceder a un incentivo fiscal que consistirá en la devolución de un porcentaje de los gastos de producción efectuados en el país. Para acceder a este beneficio los proyectos de inversión en la producción cinematográfica deberán ser previamente avalados y aprobados por el Instituto Mexicano de Cinematografía en su viabilidad técnica, comercial y financiera. El SAT será el encargado de emitir y resolver la solicitud de acceso al incentivo fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable o que emita para tal efecto; 2) precisar que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben; 3) apuntar que se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras cinematográficas nacionales que efectúen alguna producción de filme en el país. Para tales efectos, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. El incentivo consiste en la devolución del 50 % del IVA, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país. Los gastos calificados son los siguientes: a) renta de equipo especializado; b) hospedaje; c) gastos de transporte terrestre o aéreo; d) renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y, e) compra de materiales e insumos relacionados con la producción cinematográfica. Las personas físicas o morales productoras cinematográficas podrán acceder a este beneficio, siempre y cuando los proyectos de inversión en producción cinematográfica sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional. El SAT emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes: a) documentos que acrediten la personalidad jurídica; b) RFC; c) en su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción cinematográfica; d) no ser beneficiario de algún apoyo otorgado por el Ejecutivo Federal destinado a la producción cinematográfica; e) la creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de producción cinematográfica; f) incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales; g) tiempo de producción en territorio

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

nacional, y h) aquellos que se considere de importancia. Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores cinematográficos. El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad; 4) precisar que la SHCP, en el proyecto de PEF destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del IVA por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria. Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria cinematográfica en las entidades federativas. Asimismo, se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción cinematográfica efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía; 5) normar que en ningún caso, el estímulo podrá exceder del 30% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación; 6) puntualizar que para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo asignado en el PEF del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal; 7) implementar que en el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y de 80 millones por proyecto de inversión; 8) destacar que el estímulo fiscal podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad. Para tal fin modifica los artículos 31 de la Ley Federal de Cinematografía; 38, 39, y 40, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

110. Iniciativa por el que se adiciona un artículo 2o.-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto incentivar el sector turístico a través de exentar el pago del IVA ante la crisis generada por la pandemia del covid-19. Para ello propone señalar que se aplicará una tasa de 0% en todos los productos y servicios dentro de los territorios isleños habitados pertenecientes a los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

111. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Mónica Almeida López. PRD.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

112. Iniciativa por la que se adicionan una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, y un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley al Impuesto al Valor Agregado. Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa tiene por objeto aplicar exentar del pago de impuestos al comercio exterior La maquinaria, filtros, materias primas y aditivos que contribuyan a implementar procesos de tecnología que contribuyan de manera directa a las siguientes acciones en materia de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como aplicar una tasa del 0% en el impuesto al valor agregado a embalajes, empaques y bolsas de plástico biodegradable o biobasado conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría en colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

113. Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de eliminación del IVA a los preservativos. Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez. PRI.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a preservativos.

114. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa del 16% al 5% para prestación de servicios de hospedaje en hotelería y venta de alimentos preparados en restaurantes. Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, y la Senadora. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre. PT.

La iniciativa tiene por objeto reducir la tasa del IVA del 16% al 5% para prestación de servicios de hospedaje en hotelería y venta de alimentos preparados en restaurantes. Para tal fin propone: 1) establecer que dicho subsidio aplicará para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y, 2) regular que estarán excluidos de esta

Díctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

disposición aquellos alimentos preparados que se enajenen en comercios que no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos. Para tal fin se establece un artículo único.

115. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado. PAN.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de tampones sanitarios, toallas sanitarias y copa menstrual.

116. Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senador Manuel Añorve Baños. PRI.

La iniciativa tiene por objeto apoyar al sector turístico incentivando los ingresos para estas zonas. Para ello propone señalar que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que señala la Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en las zonas y regiones turísticas del país, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas zonas y regiones. Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en las mencionadas zonas y regiones. Tratándose de la enajenación de inmuebles en las zonas y regiones turísticas, el IVA se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%. Para efectos de la Ley, se consideran como zonas y regiones turísticas del país, a la totalidad del territorio de los Estados de Guerrero, Quintana Roo, Baja California Sur, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Yucatán y Zacatecas; el de las localidades consideradas Pueblos Mágicos por la autoridad correspondiente, así como el de aquellos Municipios en los que la actividad económica principal sea la turística.

117. Iniciativa por la que se reforma el artículo 18-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Ximena Puente De La Mora. PRI.

La iniciativa tiene por objeto conminar a las personas morales y físicas residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional a que oferten el precio de sus servicios digitales sin incrementar el costo del producto final al usuario.

118. Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega. MC.

La iniciativa tiene por objeto eliminar de la tasa impositiva de IVA y de IEPS a los servicios de telecomunicaciones. Para ello propone: 1) determinar que se aplicará la tasa del 0% de IVA a los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicación es; y, 2) derogar aquellas disposiciones que se opondan a lo referido. Para tal fin modifica los artículos 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

119. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Indira Kempis Martínez. MC.

La iniciativa tiene por objeto generar beneficios fiscales para incentivar la adquisición de libros. Para ello propone considerar que, en la enajenación de toda publicación, unitaria, no periódica, electrónica, digital o impresa se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% a los valores.

120. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senador Raúl Bolaños Cacho Cué. PVEM.

La iniciativa tiene por objeto establecer estímulos fiscales de fomento a los vehículos eléctricos e híbridos. Entre lo propuesto destaca: 1) aplicar la tasa del 0% de IVA por la enajenación e importación de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; 2) señalar que serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$100.00, diarios por automóvil o \$570.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos; 3) precisar que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00 y en el caso de vehículos eléctricos serán deducibles hasta por el monto total de su valor de adquisición; 4) determinar que cuando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos de automóviles, se deberá privilegiar aquellas proposiciones que incluyan automóviles eléctricos o híbridos; 5) promover de manera prioritaria el desarrollo y aplicación de incentivos para la transición hacia el uso de automóviles en el sector transporte; 6) adoptar tecnologías de movilidad que sustituyan el uso de combustibles fósiles; y, 7) establecer las bases generales de regulación tarifaria del 50% de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

peaje a los vehículos eléctricos. Para tal fin modifica los artículos 2-A y 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 y 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34 y 93 de la Ley General de Cambio Climático; y, 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

121. Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputada Dulce Alejandra García. PAN.

La iniciativa tiene por objeto impulsar el uso de la bicicleta mediante el otorgamiento de incentivos fiscales. Para ello propone: 1) aplicar la tasa de 0% del IVA cuando se realice actos o actividades de enajenación de bicicletas convencionales que tengan un precio hasta por un monto de 4 mil pesos; y, 2) indicar que el porcentaje máximo autorizado será del 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

122. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de productos de gestión menstrual. Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de MC, del PRI, del PAN y del PRD.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del cero por ciento del IVA a toallas sanitarias, tampones, pantiprotectores, copas y cualquier otro insumo destinado a la gestión menstrual.

123. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de aplicar tasa del 0% al servicio de internet). Diputada Ximena Puente De La Mora. PRI.

La iniciativa tiene por objeto aplicar tasa de cero por ciento de IVA al servicio de internet.

124. Iniciativa por la que se reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de exención del impuesto al valor agregado a productos de gestión e higiene menstrual). Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa de 0 % de IVA a la enajenación de toallas sanitarias desechables, de tela, compresas, tampones, protectores copas menstruales, u

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

otro bien destinado a la gestión menstrual, así como a la higiene íntima de las mujeres.

125. Iniciativa la que se reforma el artículo 2°-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada del Grupo Parlamentario. PT.

La iniciativa tiene por objeto apoyar al sector restaurantero en la recuperación de aquellos empleos y establecimientos que han sido afectados por la pandemia. Para ello propone calcular el Impuesto al Valor Agregado aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los servicios de consumo de alimentos brindados por la industria restaurantera en alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

126. Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Adolfo Torres Ramírez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de vehículos de propulsión humana.

127. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XI al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Manuel Añorve Baños, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana Beltrones Sánchez, Nuvia Mayorga Delgado, Verónica Martínez García, Eruviel Ávila Villegas, Ángel García Yáñez y Heriberto Manuel Galindo Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto establecer que no se pagará el IVA en la enajenación de toallas sanitarias, compresas, tampones y cualquier otro bien destinado a la higiene menstrual.

128. Iniciativa por la que se reforma el artículo 2-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz. MC.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa 0% del IVA en la enajenación de cubre bocas o mascarillas.

129. Iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I y deroga la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ricardo Flores Suárez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto exentar de pago del IVA a los servicios digitales de enseñanza a distancia o de test o ejercicios cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación.

130. Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Ricardo Flores Suárez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0 % del IVA a la enajenación de bienes y los servicios obtenidos por el Estado mexicano, en los órdenes federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales, tratándose de la Ciudad de México.

131. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Armando Fidel Castro Trasviña. PAN.

La iniciativa tiene por objeto devolver a la Ley del Impuesto al Valor Agregado el trato diferenciado para la región fronteriza, al establecer una tasa del 8% para su cálculo en esa zona. Para ello propone: 1) estipular que El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8 por ciento cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza; 2) normar que tratándose de importación se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza; 3) estipular que en la enajenación de inmuebles en la región fronteriza el impuesto se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento; y, 4) definir que se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora. Para tal fin modifica los artículos 1-C, 2 y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

132. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso J) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senador Juan Manuel Zepeda Hernández. MC.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% del IVA a la enajenación de toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.

133. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputado Armando Reyes Ledesma. PT.

La iniciativa tiene por objeto reducir el IVA y el ISR en la región fronteriza del norte de México. Para ello propone: 1) establecer que en el caso de la región fronteriza del norte de México estarán obligadas las personas físicas y las morales al pago del ISR de 20 por ciento; 2) determinar que el pago del IVA será de 8 por ciento en la región fronteriza del norte de México, cuyos límites territoriales son los siguientes: a) los estados de Baja California y Baja California Sur; y, b) las regiones parciales de los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; y, 3) contemplar que las entidades federativas señaladas en el inciso b) anterior y sus municipios que lo soliciten de acuerdo con las relaciones económicas al interior de la entidad federativa perteneciente y con la frontera sur de Estados Unidos de América, determinarán en conjunto las regiones parciales.

134. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón. PAN.

La iniciativa tiene por objeto reducir la tasa del IVA en la región fronteriza norte. Para ello propone: 1) establecer que el impuesto se calculará aplicando la tasa de 8 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza; 2) definir que tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza; 3) considerar que tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento; y, 4) considerar como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de puerto peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

135. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senador Ismael García Cabeza de Vaca. PAN.

La iniciativa tiene por objeto disminuir la tasa del IVA al 50% aplicable a la Zona Fronteriza Norte y Sur de nuestro país. Para ello propone considerar que el impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con las actividades o prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.

136. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Senadora Nestora Salgado García. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto exentar del pago del IVA a productos menstruales como tampones, copas y toallas sanitarias. Para ello propone aplicar la tasa del 0% a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales u otros productos de higiene menstrual que incidan en el derecho a la salud de niñas y mujeres.

137. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dip. Patricia Terrazas Baca, y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto regular el pago de declaraciones a partir de compensaciones que se tengan a favor. Para ello propone: 1) establecer que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros; 2) contemplar que los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite mediante reglas de carácter general que establezca el SAT; 3) estimar que los contribuyentes, para efectos del inciso anterior, deberán cumplir con lo siguiente: a) contar con firma electrónica avanzada; b) contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales; c) tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del portal de internet del SAT; y, d) acreditar que el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

inicio de las operaciones haya sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición; 4) definir que no podrán solicitar la compensación cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: i) cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; ii) cuando los contribuyentes tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere el inciso anterior; iii) cuando los contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del SAT; iv) cuando los contribuyentes hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentren publicados; y, v) cuando los contribuyentes que se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores no hayan corregido su situación fiscal; 5) determinar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos; y, 6) estimar que en el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Para tal fin se modifican los artículos 23 del Código Fiscal de la Federación; y, 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

138. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La iniciativa tiene por objeto eliminar el cobro del IVA a los municipios. Para ello propone: 1) contemplar que la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, no deberán aceptar la traslación por enajenen bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios, y en su caso, no pagarán el IVA y deberán trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley; 2) determinar que no se pagarán impuestos en las enajenaciones que afecten a los municipios; 3) definir que no se pagará el impuesto por la prestación de los servicios que se presten a los municipios; y, 4) establecer que no se pagará el impuesto por el uso o goce a los municipios. Para tal fin modifica los artículos 3o y se adiciona la fracción XI del artículo 9 y 15 y la fracción VI del artículo 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

139. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dip. María del Rocío Banquells Núñez, y suscrita por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como de Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del cero por ciento del IVA al servicio de acceso a internet. Para ello propone: 1) incluir el acceso a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones; y, 2) señalar que cuando los servicios se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la tasa cero será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública, no pudiendo ser diferente el costo del servicio en contratación conjunta y unitaria.

140. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. Senador José Erandi Bermúdez Méndez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar beneficios fiscales para personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de pequeños contribuyentes. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los contribuyentes podrán pagar el ISR, siempre que presenten ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; 2) señala que los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información anterior; 3) determinar que no podrán pagar el impuesto en los términos señalados quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más de treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; 4) manifestar que las autoridades fiscales, en el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más; y, 5) establecer las características, excepciones, montos y opciones de pago de los pequeños contribuyentes.

141. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dip. Héctor Israel Castillo Olivares, y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de diversos Grupo Parlamentarios.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de pañales desechables para adulto.

142. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diputado Adriana Lozano Rodríguez. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de comestibles procesados que sean considerados alimento para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para ello propone establecer que serán deducibles por el concepto de gastos personales los pagos por honorarios médicos veterinarios y gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sus perros, gatos y pequeñas especies, excepto los derivados de procedimientos estéticos o aquellos que no estén relacionados con la salud de las mascotas. Para tal fin modifica los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

143. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyos fiscales para los dueños de animales de compañía. Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto disminuir los gastos de las personas que tienen mascotas. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 0% en la enajenación de medicamentos veterinarios y productos destinados a la alimentación humana y animal;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y, 2) contemplar que las personas físicas residentes en el país que realicen su declaración anual, para calcular su impuesto anual, podrán hacer deducciones de los pagos por honorarios de servicios veterinarios para animales de compañía.

**144. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de productos de gestión menstrual).
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

La iniciativa tiene por objeto mantener y garantizar el acceso a artículos de higiene menstrual e infraestructuras de saneamiento seguras.

Para ello propone indicar que sea una tasa de 0%, por lo que se adiciona al artículo 2º. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

145. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputados Cynthia Iliana López Castro, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto modificar el cobro de IVA de los cubre bocas o mascarillas con el fin de que éstos sean sujetos de tasa 0% de IVA, a diferencia de la tasa 16% que se tiene actualmente. Para ello propone adicionar al artículo 2º.-A, inciso "J" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

146. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa general del impuesto en la Región Fronteriza. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto reducir de la tasa general del IVA del 16 por ciento al 10 por ciento. Para ello propone: 1) señalar que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15 por ciento; 2) precisar que el IVA se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.15 o 1.08; 3) puntualizar que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza. Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México".

bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el IVA se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 15 por ciento. Para efectos de esta ley se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; 4) determinar que se aplicará la tasa del 15 por ciento u 8 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio; 5) establecer que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán calcular en cada mes de calendario el IVA correspondiente, aplicando la tasa del 15 por ciento u 8 por ciento, según corresponda a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate; y, 6) destacar que cuando los servicios digitales se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios digitales no contemplados, el IVA se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento u 8 por ciento, según corresponda, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de dichos servicios y que las contraprestaciones correspondientes a cada servicio correspondan a los precios que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado los servicios en forma conjunta. Para tal fin modifica los artículos 1o., 1o.-C; 2o.-A 18-D; 18-H; y se adiciona el artículo 2, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

147. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer las facultades de fiscalización para que los medios que ya existen sean obligatorios para tener derecho a la compensación de saldos. Para ello propone: 1) señalar que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros; 2) precisar que para los efectos del inciso anterior, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente: a) contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación; b) contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código; c) tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria; d) acreditar que el inicio de las operaciones ha sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición; 3) detallar que no podrán solicitar la compensación a que se refiere este artículo cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: a) los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y estuvieren en el listado definitivo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B de este ordenamiento. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. Tampoco será procedente para aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes y no hubieran corregido su situación fiscal en los términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B de este ordenamiento; b) los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo; c) los contribuyentes que hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales en los términos del Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y se encuentren publicados en los términos del octavo párrafo del citado artículo. Tampoco será aplicable la compensación a que se refiere este artículo a los contribuyentes que hubieren disminuido las pérdidas fiscales a que hace referencia este párrafo; y d) los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal; y, 4) destacar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución Para tal fin modifica los artículos 23, del Código Fiscal de la Federación; 6o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 148. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en materia de tasa 0% al pago del servicio de internet en los hogares). Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto aplicar la tasa de 0% de IVA a todos los pagos de servicio de acceso a internet.

- 149. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto determinar que no se pagará IVA por el pago de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, radiología, laboratorios y estudios clínicos por concepto de tratamiento oncológico para atender y eliminar el cáncer de mama o de próstata.

- 150. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal). Diputada Marcela Guerra Castillo. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto disminuir la cantidad de pagos provisionales para todos los contribuyentes y simplificar los procedimientos fiscales, para ahorrar costos de operación en el SAT. Para ello propone establecer que la recaudación de los impuestos se lleve a cabo de forma semestral y no mensual, bimestral o trimestral. Para tal fin modifica los artículos 14, 76, 96, 99, 106, 111, 112, 113-C, 116, 117, 126, 127, 132 y 145, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1o.-A, 5o.-D, 5o.-E, 5o.-F, 6, 7, 18-D y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 5o., 5o.-D, 6 y 7, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y, 6, 11, 12 y 31, del Código Fiscal de la Federación.

- 151. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de disminución del IVA. Diputados Marcela Guerra Castillo, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La iniciativa tiene por objeto disminuir las tasas del ISR de 16 a 10 por ciento en todo el país

Díctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y establecer que en las zonas fronterizas del norte y del sur, la tasa aplicable sea de 6 por ciento. Para ello propone: 1) señalar que el impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 10 por ciento; 2) precisar que cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el IVA a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.10; 3) puntualizar que el impuesto se calculará aplicando la tasa de 6 por ciento a los valores que señala la ley, cuando los actos o actividades por lo que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en las regiones fronterizas norte y sur, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas regiones fronterizas; 4) aplicar la tasa de 10 por ciento a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio; 5) precisar que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional deberán calcular en cada mes de calendario el IVA correspondiente, aplicando la tasa de 10 por ciento; y, 6) destacar que cuando los servicios digitales se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios digitales, el IVS se calculará aplicando la tasa del 10 por ciento. Para tal fin modifica los artículos 1o., 1o.-C, 2o.-A, 18-D y 18-H y se adiciona el artículo 2o, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

152. Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2, fracción I, inciso A) numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Arturo Bours Griffith. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto fomentar la competitividad de la bebida denominada bacanora. Para ello propone disminuir de 53% a 20% la tasa actual que se le aplica como bebida con alto grado de alcohol, e incrementar un punto porcentual cada año hasta alcanzar un 30%.

153. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Producción y Servicios. Diputado Manuel Huerta Martínez. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto generar desincentivos fiscales para el consumo de tabaco. Para ello propone: 1) gravar en 1 peso con 35 centavos cada cigarro enajenado o importado, para que por cajetilla aumente el costo de 7.00 a 27 pesos por cajetilla; y, 2) ajustar la cuota conforme a la inflación generada en el país, en los términos las disposiciones del Código Fiscal de la Federación

154. Iniciativa que reforma el artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas saborizadas. Diputada Rosalinda Domínguez Flores. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto actualizar el esquema utilizado para calcular el ISR a las bebidas saborizadas. Para ello propone: 1) establecer que la cuota aplicable será del 16% del valor de venta antes del impuesto, cuando no superen de 100 gramos añadidos de azúcares o edulcorantes nutritivos en su presentación de venta; y, 2) señalar que las bebidas que superen los 100 gramos de azúcares añadidos o edulcorantes nutritivos en el formato de presentación de venta que se trate tendrán una cuota equivalente al 18% del valor de venta antes del impuesto.

155. Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senadores Sylvana Beltrones Sánchez y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto destinar recursos a programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo. Para ello propone que en el PEF aprobado cada año se prevea una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del IEPS aplicable a los tabacos labrados

156. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Manuel Añorve Baños. PRI.

La iniciativa tiene por objeto eliminar el IEPS a los combustibles. Para tal fin modifica los artículos 1, 2, 2.-A, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 19 y 28 de la Ley del Impuesto Especial sobre

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Productos y Servicios.

157. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 96; y se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona el artículo 5º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Congreso de Nuevo León.

La iniciativa tiene por objeto permitir la deducción del ISR durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los sujetos obligados sin adeudos fiscales a su cargo cuyo establecimiento o residencia se ubique en el ámbito territorial de aplicación de la declaratoria podrán deducir el monto proporcional del ISR pagado durante la vigencia de declaratoria de emergencia sanitaria; 2) determinar que durante los meses de vigencia de la declaratoria los sujetos obligados podrán destinar los recursos retenidos para la constitución de un fondo de emergencia que tendrá como destino exclusivo el sufragar acciones y medidas sanitarias, económicas y sociales que contrarresten los efectos de la emergencia sanitaria; 3) señalar que las retenciones realizadas se tendrán por enteradas a la autoridad fiscal y para efectos de su fiscalización serán considerados recursos federales; y, 4) precisar que las autoridades fiscales establecerán reglas para la celebración de los convenios en los que se indicarán los mecanismos y modalidades para el pago de las obligaciones prorrogadas, sin que procedan actualizaciones y recargos.

158. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Cruz Pérez Cuéllar. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer que la federación será la encargada de gravar impuestos en materia de juegos y sorteos y entregará las participaciones correspondientes a las entidades federativas y a los municipios. Entre lo propuesto destaca: 1) participar a las entidades federativas del 10% de la recaudación obtenida por la realización de juegos con apuestas y sorteos; 2) establecer que la SHCP hará la distribución de los recursos recaudados durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago; y, 3) precisar las cuotas y tasas que se aplicaran a los sorteos y concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. Para tal fin modifica los artículos 2, 3-A y 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 2, 50-B, 18 y 27 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

159. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley General de Salud. Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre de las Senadoras y Senadores Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal temporal en caso de emergencia sanitaria. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que el estímulo fiscal se aplicará a los contribuyentes del ISR consistente en aplicar la reducción del cálculo a las personas morales aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 18%; 2) crear un Comité Interinstitucional que estará integrado por un representante de SHCP, SE, STPS, un representante de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Banco de México, dos representantes de la academia y dos representantes de las Cámaras de Comercio; 3) determinar el inicio del estímulo y precisar que será concluido hasta 3 meses posteriores a que se haya declarado la conclusión de la emergencia sanitaria en el país; 4) señalar que para las personas morales cuyo giro se considere actividad económica esencial, incluidas todas las actividades primarias, la aplicación del estímulo fiscal materia de este capítulo será aplicado de forma automática sin aplicar una solicitud de otorgamiento; 5) determinar que las devoluciones se efectuarán en un plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos; y, 6) modificar la integración del Consejo de Salubridad General. Para tal fin modifica los artículos 206 y 207 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 2^a-A, 8, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; 22 del Código Fiscal de la Federación; y, 15 de la Ley General de Salud.

160. Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y, se deroga el inciso c) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre de las Senadoras y Senadores Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto autorizar a las personas físicas la deducción de pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior. Entre lo propuesto destaca: 1) señalar que las deducciones aplican para el contribuyente, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; b) que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno; c) los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios; y, 2) eliminar el impuesto del 3 por ciento establecido a los servicios de internet.

161. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción A) al artículo 2o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar un trato fiscal para los Vinos de Mesa a través de la fijación tasas y cuotas específicas de acuerdo con el nivel de alcohol por litro. Para ello propone: 1) definir al vino de mesa como la bebida con contenido alcohólico del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación con mostos frescos o concentrados de uva; y, 2) establecer que cuando la graduación alcohólica del vino sea de hasta 14° G.L. se aplicará una cuota de 40.00 pesos por litro; hasta 20° G.L. de 50.00 pesos por litro; y, más 20° G.L. de 70.00 pesos por litro.

162. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un inciso B) a la fracción I del artículo 2o., y una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.

Que adiciona un inciso B) a la fracción I del artículo 2o., y una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

163. Iniciativa que se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 2o de la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto aplicar una tasa del 5% de IVA a la enajenación o, en su caso, en la importación de vinos producidos en territorio nacional sin importar la cantidad de litros enajenados.

- 164. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de apoyo a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país). Diputada Soraya Pérez Munguía. PRI.**

La iniciativa tiene por objeto impulsar apoyos fiscales a las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país. Para ello propone: 1) establecer que el IVA se calculará aplicando la tasa del 16% a excepción de las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, cuya tasa será del 8%; 2) estipular que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dichas entidades; 3) regular que el SAT podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo relativo a la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades; y, 4) determinar que las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%, salvo en las entidades federativas ubicadas en la frontera sur del país, donde se aplicará una tasa del 20%. Para tal fin modifica los artículos 1 y 2 de la Ley del IVA; y 9 de la Ley del ISR.

- 165. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de producción artesanal de cerveza. Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz. MC.**

La iniciativa tiene por objeto incentivar la actividad de producción de cerveza artesanal. Para ello propone: 1) una tasa de 10% a la cerveza artesanal en el IEPS; 2) definir como cerveza artesanal a la bebida que puede ser adicionada con productos aptos para consumo humano y elaborada por personas o empresas sin poder de mercado, cuya producción

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

individual anual no exceda de 160 mil hectolitros; y, 3) imponer una tasa de 20% para la maquinaria y equipo para la producción y envasado de cerveza artesanal. Para tal fin se modifican los artículos 3 de la Ley del IEPS; y, 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

166. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senadores Gerardo Novelo Osuna, Alejandro Armenta Mier y Susana Harp Iturribarría, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto modernizar la configuración tributaria sobre bebidas alcohólicas, bajo un enfoque de salud pública, bienestar económico y eficiencia recaudatoria. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer la cuota de \$1.40 por cada grado G.L. por litro de bebidas con contenido alcohólico y cerveza; 2) señalar que la cuota se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; 3) precisar que la SHCP publicará el factor de actualización en el DOF durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo; y, 4) indicar que la información contenida en la etiqueta del envase o recipiente se presumirá cierta, admitiendo prueba en contrario. Para tal fin modifica los artículos 2, 4, 5, 5-A, 7, 8, 10, 11, 14, 19, 23-B y 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

167. Iniciativa por la que se reforman los incisos g) y j) del numeral 1, del artículo 2; la fracción XXVI del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se reforma el artículo 212 y la fracción VI del artículo 215 de la Ley General de Salud. Senador Raúl Paz Alonzo. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer un impuesto a las bebidas con alto contenido calórico. Para ello propone: 1) señalar que la cuota aplicable será de \$1.2616 para bebidas con más de 8 gramos de azúcares añadidos por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros y gramos de azúcares añadidos a las bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante en el etiquetado frontal, se deben obtener de acuerdo con el contenido total del envase. La cuota aplicable será de \$0.50 para bebidas que contengan entre 5 y 8 gramos de azúcares añadidos por litro. Tratándose de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros y gramos de azúcares añadidos a las bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante en el etiquetado frontal, se deben obtener de acuerdo con el contenido total del envase. Serán exentas de cualquier cuota, las bebidas que contengan de 0 gramos a menos de 5 gramos de azúcares añadidos por litro que, de conformidad con las especificaciones del fabricante en el etiquetado frontal, se deben obtener de acuerdo con el contenido total del envase; 2) aplicar tasas y cuotas a los alimentos no básicos con una densidad calórica de 245 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos; 3) aplicar tasas y cuotas a los alimentos empaquetados de alto contenido calórico; 4) puntualizar que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos de alto contenido calórico y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible. Además de lo dispuesto, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, el etiquetado frontal deberá incluir la cantidad específica en gramos de azúcares añadidos y sodio, de acuerdo con el contenido total del envase, así como de los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, grasas saturadas y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes; 5) agregar la denominación Etiquetado frontal de advertencia de alimentos empaquetados de alto contenido calórico y bebidas no alcohólicas al sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple la cantidad específica en gramos de azúcares añadidos y sodio, de acuerdo con el contenido total del envase, así como el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, grasas saturadas, grasas y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

168. Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega. MC.

La iniciativa tiene por objeto eliminar de la tasa impositiva de IVA y de IEPS a los servicios de telecomunicaciones. Para ello propone: 1) determinar que se aplicará la tasa del 0% de IVA a los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicación es; y, 2) derogar aquellas disposiciones que se opongan a lo referido. Para tal fin modifica los artículos 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

169. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Senadores Alejandra del Carmen León Gastélum, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinero Alonso, Miguel A. Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa tiene por objeto exceptuar del pago del IEPS al vino producido en territorio nacional.

170. Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Diputado Eduardo Ron Ramos. MC.

La iniciativa tiene por objeto desincentivar la producción de leche basada en polvo descremada. Para ello propone establecer un gravamen de 15 pesos por kilogramo a la leche en polvo descremada. Para tal fin modifica los artículos 4, 5o.-A, 19, 34, y 123 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

171. Iniciativa por la que se reforma el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de impuesto al carbón (CO2)). Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal. PAN.

La iniciativa tiene por objeto aumentar el IEPS a 150.00 pesos por tonelada de carbono, para desincentivar su uso.

172. Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un impuesto a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet. Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto imponer un impuesto al consumo de contenidos audiovisuales de empresas extranjeras que prestan servicios a través de internet, así como que haya un domicilio donde puedan presentar quejas y reclamaciones por los servicios que prestan. Para ello propone: 1) señalar que al valor de los actos o actividades de dichas empresas se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: a) en la prestación de los servicios de contenidos audiovisuales provistos por empresas de origen extranjero prestados a través de una red pública de telecomunicaciones, que se proporcionen a cambio de una contraprestación económica 7 por ciento; y, 2) precisar que para lo anterior se estará a lo siguiente: a) se

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

entenderá que tales servicios audiovisuales comprenden, entre otros, la transmisión de películas, series, videos musicales, eventos deportivos y musicales, así como cualquier obra radiodifundida que se produzca y/o transmita en otro país; b) en caso de que quien provea el servicio no cuente con domicilio o establecimiento permanente en territorio nacional, la tasa del impuesto prevista en el inciso D de la fracción II del artículo 2 de esta ley, será de 15 por ciento; c) las entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito y débito, empresas de servicios de prepago así como cualquier persona en territorio nacional que realice servicios de facturación y cobranza a favor de las empresas extranjeras que ofertan contenidos audiovisuales por internet estarán obligadas a realizar la retención y entero de este impuesto; d) se considera

173. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Diputado Ricardo Flores Suárez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto contribuir en el establecimiento de mecanismos recaudatorios que permitan una regulación real y efectiva en los casinos. Para ello propone: 1) aumentar al 35% la tasa de impuesto en los sorteos, así como en los concursos en los que se ofrezcan premios o que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar; y, 2) contemplar los impuestos recabados en el párrafo anterior en la recaudación federal participable.

174. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Ricardo Monreal Ávila. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto regular y gravar los sistemas alternativos sin combustión (SAC) para fumar. Para ello propone: 1) definir la norma como Ley General para el Control del Tabaco y los Sistemas Alternativos sin Combustión; 2) incorporar el control sanitario e importación de los sistemas alternativos sin combustión; 3) establecer que la orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas al tabaco también se regulen para los SAC; 4) proteger los derechos de las personas no fumadoras a vivir y convivir en espacios 100% libres de las emisiones liberadas por los SACs; 5) incorporar los términos consumible, dispositivo electrónico, espacio de concurrencia colectiva, lugar de trabajo, producto de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

tabaco calentado, sistemas alternativos sin combustión, sistema electrónico de administración de nicotina, sistema similar sin nicotina y transporte público; 6) obligar a los productores de SAC otorgar toda la información de sus productos a la Secretaría de Salud; 7) prohibir el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de sistemas alternativos sin combustión a personas menores de edad y en instituciones educativas; 8) etiquetar los SACs con la leyenda -Este producto contiene nicotina. La nicotina es altamente adictiva-; 9) normar para la importación de SACs el requerimiento de permiso sanitario; 10) sancionar con uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la UMA a quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier SAC; 11) facultar a la COFEPRIS para regular en la materia; y, 12) aplicar una cuota de 2.50 pesos para el Líquido para Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y de 2 pesos para el líquido para Sistemas Similares Sin Nicotina, por Mililitro. Para tal fin modifica los artículos 2-6, 13, 16-35, 38, 44, 56 y 57 y se adicionan el 6, 15 y 16 y, se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de Ley General para el Control del Tabaco; 17,184 Bis y 194 de la Ley General de Salud; y 3º y se adicionan el inciso K) a la fracción I del artículo 2º y las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

175. Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de impuesto ambiental). Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández. MC.

La iniciativa tiene por objeto etiquetar los recursos obtenidos por el IEPS ambiental a programas en pro del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático. Para ello propone establecer que el monto recaudado por las tarifas H) 3. Gasolinas y gasavión y 5. Diésel se destinarán a los Anexos Transversales 15 -Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios- y 16 -Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático- del PEF del correspondiente ejercicio fiscal.

176. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Diputada María Marivel Solís Barrera. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto aumentar la tasa de 160% a 200% y la cuota de \$ 0.5108 a \$1.35 por la enajenación e importación de cigarros, puros y otros tabacos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

177. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas alcohólicas y Vino de mesa a cuota fija por litro de alcohol. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. PAN.

La iniciativa tiene por objeto modificar el IEPS que se aplica a las bebidas con contenido alcohólico y cerveza. Para ello propone: 1) establecer que en la enajenación o, en su caso, en la importación para bebidas con contenido alcohólico y cerveza la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro; 2) entender por vino de mesa a la a bebida con contenido alcohólico del zumo de las uvas exprimido y cocido naturalmente por la fermentación con mostos frescos y concentrados de uva; 3) considerar que tratándose de la cuota aplicable para bebidas con contenido alcohólico y cerveza el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentajes, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico, cerveza o vino de mesa, multiplicado por los litros totales enajenados en el mes. En este caso, la presunción admite prueba en contrario, toda vez que la información contenida en la etiqueta del envase o recipiente se presumirá cierta; 4) contemplar que en las enajenaciones para bebidas con contenido alcohólico y cerveza el impuesto se determinará en la primera enajenación, aplicando la cuota a que se refiere ese inciso a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico, cerveza o vino de mesa, multiplicado por los litros totales enajenados. En este caso, la presunción admite prueba en contrario, toda vez que la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta; 5) determinar que una vez completada la importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza los contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto aplicando la cuota fija a que se refiere a los grados de alcohol, expresados en porcentaje, contenidos en cada envase o recipiente de bebida con contenido alcohólico o cerveza, multiplicado por los litros totales importados. En este caso, la presunción admite prueba en contrario, toda vez que la información contenida en la etiqueta de dicho envase o recipiente se presumirá cierta; y, 6) eliminar la disposición de determinar el valor en que se enajenaron los bienes a partir del precio más alto en que el contribuyente venda dichos productos. Para tal fin se modifican los artículos 2, 3, 5, 7, 11, 14 y 23-B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

178. Iniciativa con Proyecto de Decreto, pro la que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Clemente

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Castañeda Hoefflich. MC.

La iniciativa tiene por objeto eliminar el gravamen que se aplica a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Para ello propone: 1) anular la aplicación de tasas y cuotas en la prestación de servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones equivalente al 3%; 2) suprimir las siguientes definiciones: a) red pública de telecomunicaciones; b) red de telecomunicaciones; y, c) equipo terminal de telecomunicaciones; 3) invalidar la disposición que no permite el pago de impuestos por los servicios de telecomunicaciones de telefonía fija, de telefonía pública, de interconexión y de acceso a Internet; y, 4) dejar de considerar que se presten los servicios en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente. Para tal fin modifica los artículos 2, 3, 8 y 18-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

179. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Senador Gerardo Novelo Osuna. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto actualizar la configuración tributaria de las bebidas alcohólicas. Entre lo propuesto destaca: 1) aplicar la cuota de \$1.40 por cada grado de G.L. por litro; 2) establecer que la cuota se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 01 de enero de cada año; 3) señalar que la SHCP publicará el factor de actualización durante el mes de diciembre de cada año; y, 4) puntualizar que el impuesto se determinará en la primera enajenación atendiendo a la información contenida en la etiqueta. Para tal fin modifica los artículos 2, 5, 5-A, 7, 8, 10, 11, 23-B y 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

180. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley de Coordinación Fiscal. Diputado Jorge Álvarez Máynez y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La iniciativa tiene por objeto establecer una cuota de ISR a los combustibles fósiles por emisiones de carbono que emitan. Para ello propone: 1) indicar que de los recursos que se recauden, un 20% se destinarán a inversión en energías limpias y renovables, a movilidad no motorizada, y modernización y ampliación en la capacidad del transporte público; 2)

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

precisar que las participaciones que correspondan a las entidades y los municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal que podrán ser afectadas, a fines específicos, tales como en inversión en energías limpias y renovables, así como movilidad no motorizada, a la modernización y ampliación de la capacidad del transporte público; y, 3) estipular que se aplicará a combustibles fósiles la cuota de 51.9957 pesos por tonelada de emisiones de carbono que se emitan. Para tal fin modifica los artículos 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

181. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. Senador José Erandi Bermúdez Méndez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar beneficios fiscales para personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de pequeños contribuyentes. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los contribuyentes podrán pagar el ISR, siempre que presenten ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; 2) señala que los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información anterior; 3) determinar que no podrán pagar el impuesto en los términos señalados quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más de treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; 4) manifestar que las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más; y, 5) establecer las características, excepciones, montos y opciones de pago de los pequeños contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

182. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de Importación de leche en polvo descremada). Diputada Martha Estela Romo Cuéllar y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto gravar la leche en polvo descremada. Para ello propone: 1) establecer una tasa de 20% por tonelada; y, 2) definir que la leche en polvo descremada es la leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 por ciento en peso su peso. Para tal fin se modifican los artículos 2, 4, 5-A y 19 y se adiciona un inciso K al artículo 2, fracción I; así como una fracción XXXVII al artículo 3 de la Ley del IEPS.

183. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 2º. De la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de recaudación fiscal sobre el tabaco. Suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La iniciativa tiene por objeto un incremento en los precios del tabaco, para generar la reducción del consumo, se modifica el 2º. De la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

184. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto reducir en 50% las cuotas aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional. Para ello propone: 1) aplicar las cuotas siguientes a los combustibles fósiles: a) Gasolina menor a 92 octanos 2.5574 pesos por litro; b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.1596 pesos por litro; y, c) Diésel 2.6596 pesos por litro; y, 2) indicar las cuotas que se aplicarán en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional: I) Gasolina menor a 92 octanos 22.5724 centavos por litro; II) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 27.5426 centavos por litro; y, III) Diésel 18.7337 centavos por litro.

185. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en materia de bebidas

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

alcohólicas, cervezas y vinos de mesa). Diputada Laura Lorena Haro Ramírez. PRI.

La iniciativa tiene por objeto modificar las cuotas para la enajenación e importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza. Para ello propone: 1) aplicar la cuota de \$1.0438 por cada grado de alcohol volumen por litro, en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza; 2) establecer que para la cuota mencionada, se tomarán los grados de alcohol volumen manifestados en la etiqueta de los envases o recipientes que contengan a las bebidas con contenido alcohólico, conforme a las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para este tipo de bienes; 3) determinar que en el caso de que las bebidas con contenido alcohólico que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen la mayor graduación de alcohol volumen que conforme a las referidas disposiciones de etiquetado corresponda al tipo de bebida con contenido alcohólico de que se trate; 4) definir que la cuota se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; 5) contemplar que la SHCP publicará el factor de actualización en el DOF durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará el diezmilésimo; 6) entender por alcohol volumen al contenido de alcohol a una temperatura de 20° Celsius que tiene una bebida con contenido alcohólico o cerveza, expresado en por ciento; 7) señalar que tratándose de la cuota mencionada, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico, enajenadas en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con el motivo de la importación de dichos bienes; 8) estipular que no se pague la cuota establecida cuando la enajenación se realice por personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores; 9) apuntar que en el caso de la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el impuesto se calculará considerando los grados de alcohol volumen por los litros totales enajenados de las bebidas con contenido alcohólico o cerveza, según se trate; 10) delimitar como parte de las obligaciones señaladas a los contribuyentes, las siguientes: a) en el caso de la enajenación de las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el volumen enajenado y los grados de alcohol volumen que corresponda a los bienes enajenados; b) los fabricantes, productores o envasadores de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, una lista de cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los grados de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

alcohol volumen que corresponda a cada tipo de bebida con contenido alcohólico o cerveza; y, c) los fabricantes, importadores, productores o envasadores de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, deberán informar al SAT, conjuntamente con su declaración del mes, una lista de cada uno de los productos que enajenan, especificando por cada de las marcas que produzcan o importen, el contenido de cada presentación y los grados de alcohol volumen que corresponda a dichos bienes; y, 11) indicar que para determinar el impuesto por los bienes que el contribuyente declaró como mermas, se consideraran los grados de grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, de que se trate. Para tal fin modifica los artículos 2,3, 4, 5, 5 A, 7, 8, 10, 11, 19 y 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

186. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal). Diputada Marcela Guerra Castillo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto disminuir la cantidad de pagos provisionales para todos los contribuyentes y simplificar los procedimientos fiscales, para ahorrar costos de operación en el SAT. Para ello propone establecer que la recaudación de los impuestos se lleve a cabo de forma semestral y no mensual, bimestral o trimestral. Para tal fin modifica los artículos 14, 76, 96, 99, 106, 111, 112, 113-C, 116, 117, 126, 127, 132 y 145, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1o.-A, 5o.-D, 5o.-E, 5o.-F, 6, 7, 18-D y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 5o., 5o.-D, 6 y 7, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y, 6, 11, 12 y 31, del Código Fiscal de la Federación.

INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

187. Iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, en materia de prohibición de condonaciones a grandes contribuyentes. Diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa tiene por objeto prohibir las condonaciones a grandes contribuyentes. Para ello propone que el Ejecutivo Federal no podrá condonar o eximir en favor de grandes contribuyentes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

188. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto determinar que los residentes temporales en territorio nacional estarán obligadas al pago de ISR. Para ello propone incluir a los extranjeros que cuenten con permiso para trabajar, que han sido invitados por alguna institución pública o privada, así como también los jubilados y pensionistas como residentes temporales en territorio nacional. Para tal fin modifica los artículos 9 del Código Fiscal de la Federación; 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y, 52 de la Ley de Migración.

189. Iniciativa que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013. Diputada Adriana Lozano Rodríguez. PES.

La iniciativa tiene por objeto definir las reglas generales para instrumentar un esquema de comprobación fiscal para las personas físicas y morales que adquieran desperdicios. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, o para su comercialización, todos los materiales de reciclaje de metales ferrosos y no ferrosos, aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, plásticos, papel, celulosas, textiles y aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NOM161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial; 2) resaltar que serán considerados como desperdicios lo referido anteriormente, con independencia de la denominación o descripción que de ellos se realice en la factura electrónica (CFDI), así como de la forma en que se presenten, ya sea en pacas, placas, fragmentos, triturado, o cualquier otra forma o que se trate de estos materiales o productos referidos aun cuando hayan sido sometidos a un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento o proceso que permita su reutilización y reciclaje; 3) resaltar que también serán considerados como desperdicios las piezas fundidas y lingotes de material reciclado o recuperado de metales no-ferrosos cuando sean producto de un proceso de fundición bajo un servicio subcontratado

190. Iniciativa por proyecto de decreto que adiciona la facción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Senador José Ramón Enríquez Herrera. MC.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto adicionar a la fracción IV del artículo 39 del código Fiscal de la Federación, con el fin de que a población de los adultos mayores sea considerada en los beneficios fiscales (subsidios y estímulos fiscales).

191. Iniciativa por proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Senador Salomón Jara Cruz. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto otorgar el beneficio del paso de las contribuciones en parcialidades, plazos, pagos diferidos o parcialidades de contribuciones, la atribución preserva a cargo del Titular del Ejecutivo Federal; por lo que se reforma el artículo 39, 69, 144, 146-B del Código Fiscal Federal.

192. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis y un artículo 96 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona una fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 C de la Ley del Seguro Social. Senador Santana Armando Guadiana Tijerina. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto dar prórrogas a los pagos fiscales de los patrones en materia de cuotas de aportación social, ISR y salarios. Para ello propone: 1) establecer que ante emergencias sanitarias los patrones podrán solicitar que e les postergue los pagos provisionales de ISR por dos bimestres para ser pagados durante la declaración anual; 2) estipular que los contribuyentes podrán solicitar que se les postergue los pagos provisionales de las retenciones de ingresos por salarios; y, 3) los patrones podrán solicitar que se les prorrogue la cobertura de cuotas obrero-patronales que podrán ser exigibles por parte del IMSS hasta 90 días después de concluida la emergencia sanitaria.

193. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda. MC.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos que permitan combatir la simulación y defraudación fiscal. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del IVA, las dos terceras partes del impuesto a personas físicas y morales, sin excepción; 2) señalar que las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

personas físicas y morales están obligadas a retener en todas las transacciones objeto del ISR, el diez por ciento del impuesto, sin excepción; 3) precisar que se podrá acreditar los saldos a favor del IVA e ISR que les retuvieron contra el pago provisional de que se trate; en el caso de que resulte un saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro; 4) obligar a la autoridad fiscal a devolver las cantidades sujetas a devolución solicitadas por los particulares, sin excepción, en un periodo de hasta 20 días hábiles, dejando a salvo las facultades de fiscalización de la autoridad; 6) generar procesos de validación sofisticados para las personas físicas y morales que crean sociedades, a fin de evitar el robo de identidad y la constitución de empresas que emiten facturas que simulan operaciones; y, 7) condicionar todos los beneficios, trámites, acuerdos, facilidades, entre otros, de los diferentes órdenes de gobierno, a una opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal. Para tal fin modifica los artículos 76, 86, 99 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, 22 y 27 del Código Fiscal de la Federación.

194. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación. Senadora Lilly Telléz. PAN.

La iniciativa tiene por objeto hacer obligatoria la publicación de las convocatorias de remate en el DOF a fin de darle certeza jurídica al acto de autoridad.

195. Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación. Senador Roberto Juan Moya Clemente. PAN.

La iniciativa tiene por objeto establecer que no se impondrán multas fiscales cuando se haya incurrido en infracción a causa de la declaración de emergencia o contingencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General.

196. Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación. Diputada Zaira Ochoa Valdivia. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto garantizar la localización, identificación y rastreo de deudores. Para ello propone: 1) indicar que los oficios o documentos con los que las autoridades determinen créditos fiscales en el ejercicio de sus atribuciones, contendrán los requisitos que faciliten la identificación y ubicación del deudor, tales como; nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal; clave en el RFC del deudor

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

con homo clave; domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, municipio, alcaldía o delegación política, según se trate; si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor los deberá proporcionar al SAT; y, 2) referir que la información adicional que permita al SAT gestionar el cobro de los créditos fiscales, deberá contener: información relacionada con la autoridad que determina el crédito fiscal; el documento determinante del crédito fiscal, con firma del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada; número de resolución; fecha de determinación del crédito fiscal; y concepto por el que se originó el crédito fiscal.

197. Iniciativa que reforma el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación. Diputada María Del Carmen Almeida Navarro. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos que faciliten la generación de comprobantes fiscales digitales por Internet. Para ello propone: 1) precisar que los comprobantes que emitan los contribuyentes deberán ser emitidos en un plazo mínimo de hasta 15 días naturales a partir del día de su causación, independientemente si en ese periodo se pasa de un mes a otro; y, 2) estipular que los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet incluirán en el comprobante de manera clara, precisa, en conjunto y de fácil lectura, los datos requeridos para emitir el comprobante fiscal digital a través de medios electrónicos.

198. Iniciativa que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Diputado Jorge Alberto Mendoza Reyes. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer un plazo para que la autoridad fiscal no publique los nombres de los contribuyentes que hayan salvado un proceso favorable y que hayan sido acusados por hechos ilegales. Para ello propone: 1) indicar que la autoridad fiscal publicará en el DOF y en la página de Internet del SAT, un listado mensual de los contribuyentes en comento, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente; y, 2) referir que la publicación se realizará a más tardar en los primeros 15 días del mes siguiente en que se hayan desvirtuado los hechos o quedado firme la resolución o sentencia respectiva y, en caso de incumplimiento a lo anterior, se procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a sancionar a los servidores públicos responsables de ordenar esa publicación.

199. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 39 del Código

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Fiscal de la Federación. Diputado Rubén Cayetano García. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto eliminar las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos por parte del Gobierno Federal. Para ello propone derogar las disposiciones que le permiten al Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general: 1) condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya efectuado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; 2) dictar las medidas relacionadas con la administración, control forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, al base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y, 3) conceder subsidios o estímulos fiscales.

200. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del PAN.

La iniciativa tiene por objeto permitir la condonación de impuestos cuando se afecte la situación de alguna región o actividad del país o en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Para tal fin modifica el artículo 39 y se derogan los artículos 69-G y 74 del Código Fiscal de la Federación.

201. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. Diputado Manuel Rodríguez González. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto garantizar la continuidad de los servicios fiscales en los periodos vacacionales. Para ello propone establecer que las autoridades fiscales proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán que en los periodos vacacionales, las autoridades fiscales deberán implementar las guardias laborales pertinentes con personal capacitado en las administraciones generales y las administraciones locales, para atender al contribuyente en las oficinas o en las plataformas digitales y/o electrónicas para la atención de trámites en los cuales los contribuyentes pudieran sufrir una afectación económica o a sus derechos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

202. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diputada Patricia Terrazas Baca. PAN.

La iniciativa tiene por objeto regular el pago de declaraciones a partir de compensaciones que se tengan a favor. Para ello propone: 1) establecer que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros; 2) contemplar que los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite mediante reglas de carácter general que establezca el SAT; 3) estimar que los contribuyentes, para efectos del inciso anterior, deberán cumplir con lo siguiente: a) contar con firma electrónica avanzada; b) contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales; c) tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del portal de internet del SAT; y, d) acreditar que el inicio de las operaciones haya sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición; 4) definir que no podrán solicitar la compensación cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: i) cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; ii) cuando los contribuyentes tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere el inciso anterior; iii) cuando los contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del SAT; iv) cuando los contribuyentes hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentren publicados; y, v) cuando los contribuyentes que se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores no hayan corregido su situación fiscal; 5) determinar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos; y, 6) estimar que en el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Para tal fin se modifican los artículos 23 del Código Fiscal de la Federación; y, 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

203. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

artículo 2-E, y un cuarto párrafo a la Fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación. Senador José Erandi Bermúdez Méndez. PAN.

La iniciativa tiene por objeto otorgar beneficios fiscales para personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de pequeños contribuyentes. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los contribuyentes podrán pagar el ISR, siempre que presenten ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; 2) señala que los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información anterior; 3) determinar que no podrán pagar el impuesto en los términos señalados quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más de treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; 4) manifestar que las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más; y, 5) establecer las características, excepciones, montos y opciones de pago de los pequeños contribuyentes.

204. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Diputada Alejandra Pani Barragán. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto establecer que el dictamen fiscal sea de carácter voluntario. Para ello propone: 1) determinar que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado; y, 2) definir que en caso de que el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días naturales previos a la presentación del dictamen.

205. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Agregado. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer las facultades de fiscalización para que los medios que ya existen sean obligatorios para tener derecho a la compensación de saldos. Para ello propone: 1) señalar que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros; 2) precisar que para los efectos del inciso anterior, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente: a) contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación; b) contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código; c) tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria; d) acreditar que el inicio de las operaciones ha sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición; 3) detallar que no podrán solicitar la compensación a que se refiere este artículo cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: a) los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y estuvieren en el listado definitivo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B de este ordenamiento. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. Tampoco será procedente para aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes y no hubieran corregido su situación fiscal en los términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B de este ordenamiento; b) los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo; c) los contribuyentes que hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales en los términos del Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y se encuentren publicados en los términos del octavo párrafo del citado artículo. Tampoco será aplicable la compensación a que se refiere este artículo a los contribuyentes que hubieren disminuido las pérdidas fiscales a que hace referencia este párrafo; y d) los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal; y, 4) destacar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución Para tal fin modifica los artículos 23, del Código Fiscal de la Federación; 6o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

206. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación (en materia de simplificación fiscal). Diputada Marcela Guerra Castillo. PRI.

La iniciativa tiene por objeto disminuir la cantidad de pagos provisionales para todos los contribuyentes y simplificar los procedimientos fiscales, para ahorrar costos de operación en el SAT. Para ello propone establecer que la recaudación de los impuestos se lleve a cabo de forma semestral y no mensual, bimestral o trimestral. Para tal fin modifica los artículos 14, 76, 96, 99, 106, 111, 112, 113-C, 116, 117, 126, 127, 132 y 145, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1o.-A, 5o.-D, 5o.-E, 5o.-F, 6, 7, 18-D y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 5o., 5o.-D, 6 y 7, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y, 6, 11, 12 y 31, del Código Fiscal de la Federación.

LEY ADUANERA

207. Iniciativa que reforma el artículo 163 de la Ley Aduanera. Diputado Agustín García Rubio. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto ampliar los derechos de los agentes aduanales. Para ello propone establecer que el agente aduanal designará a la persona que lo sustituya en el cargo, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, así como retiro voluntario, previa autorización que establezca el SAT, de conformidad con el siguiente procedimiento: 1) el agente aduanal titular nombrará ante el SAT a la persona que será designada para sustituirlo en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; 2) la persona designada deberá cumplir con los requisitos mencionados en la presente Ley y se ubicará en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio: a) ser gerente de alguna de las oficinas por las que opere el agente; y, b) ser mandatario registrado por el agente que se pretenda suplir; y, 3) la persona que lo suplirá contará con un plazo de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

3 meses para presentar la documentación que acredite los requisitos establecidos en la presente Ley.

208. Iniciativa por la que se adicionan una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, y un inciso J) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley al Impuesto al Valor Agregado. Congreso del Estado de Nuevo León

La iniciativa tiene por objeto ofrecer incentivos económicos que promuevan un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, así como de promover el uso de materiales biodegradables y la aplicación de las mejores tecnologías para el cuidado del medio ambiente, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera y un inciso j) a la fracción 1 del artículo 2°. A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

209. Iniciativa que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Diputado Sergio Pérez Hernández. MORENA.

La iniciativa tiene por objeto incorporar la figura del -Despacho Anticipado- y facilitar el cierre de pedimentos consolidados previa autorización de la autoridad aduanera. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que en la importación de mercancías realizadas a través de aduanas marítimas las empresas autorizadas por el SAT podrán realizar despacho anticipado, por lo que podrá efectuarse el desaduanamiento de las mercancías del mismo día de la descarga o más tardar al día siguiente, cuando estas no hubieran ingresado a los recintos fiscalizados; 2) precisar que no podrá realizarse el despacho anticipado tratándose de mercancía de difícil identificación que, por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado; 3) señalar que las mercancías despachadas de manera anticipada no podrán ser objeto de desconsolidación, ni transferencias entre recintos fiscalizados, ni ser examinadas; 4) indicar que el procedimiento se realizará bajo la responsabilidad del importador, el agente o agencia aduanal que realice el despacho de las mercancías; 5) incluir como derechos del agente aduanal: a) constituir sociedades integradas por mexicanos; y, b) designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del SAT; 6) incluir infracciones administrativas en materia aduanera; y, 7) aplicar los principios de estricto derecho,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona. Para tal fin modifica los artículos 35-A, 37, 163, 165 y 176-A de la Ley Aduanera.

210. Iniciativa que adiciona los artículos 62 Bis y 142 Bis de la Ley Aduanera. Diputada Mariana Rodríguez Mier Y Terán. PRI.

La iniciativa tiene por objeto ampliar los menajes de casa que podrán ser objeto de importación libre de impuesto al comercio exterior. Para ello propone: 1) indicar que para tener derecho a la exención del pago de impuestos al comercio exterior para la importación de los menajes de casa en franquicia se requerirá cumplir indistintamente con las siguientes condiciones y plazo: a) que el pasajero traiga o lleve consigo el menaje de casa; b) que el menaje de casa llegue o salga dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero; c) que llegue hasta seis meses después de la fecha en que el interesado haya arribado o salido; y, d) que sean residentes temporales o residentes temporales estudiantes; 2) resaltar que los visitantes con y sin permiso para realizar actividades remuneradas no tendrán derecho a importar menaje de casa libre del pago de impuesto al comercio exterior debido a que la propia naturaleza de la condición de estancia y su tiempo de residencia en territorio nacional no es superior a 180 días; 3) señalar que cuando se trate de matrimonios celebrados entre una persona de nacionalidad mexicana y otra extranjera los solicitantes podrán elegir y acogerse al régimen de repatriado, tomando en consideración la calidad de mexicano o el régimen de importación definitiva o temporal del extranjero; 4) estipular que el menaje de casa que pueden importar libre de impuestos al comercio exterior comprende las siguientes mercancías usadas: un vehículo por familia, el ajuar y bienes muebles de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia; ropa; libros; libreros; obras de arte o científicas, que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte; los instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio; y, 5) establecer que los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de dicha exención no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres.

211. Iniciativa por la que se reforman las fracciones IV, inciso c), y V, inciso c) del artículo 106 de la Ley Aduanera. Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre. PT.

La iniciativa tiene por objeto regular la importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas. Para ello propone: 1) permitir la importación de embarcaciones de recreo y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, por el plazo que dure su condición de estancia; y, 2) determinar un plazo de estancia de hasta diez años para las embarcaciones deportivas que sean lanchas, veleros y equipos de vela ligera, siempre que sean inscritos ante la federación mexicana del deporte por el importador y sean destinados a las competencias nacionales e internacionales, así como para equipos que representativos del país.

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento, se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021

En la Tercera Reunión de la Junta Directiva de esta Comisión Legislativa, celebrada el día 8 de octubre de 2021, se acordó entre otros temas, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", el día 11 de octubre de 2021, en el que intervinieron 61 ponentes, entre funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.

Es de resaltarse, que de dichas exposiciones se desprendieron una serie de opiniones en torno al tema que nos ocupa, las cuales nos permiten a los legisladores contar con mayores elementos para la valoración en el análisis que nos encontramos realizando del paquete económico para 2022.

A continuación, se incorpora una síntesis de las exposiciones aludidas, sin embargo, las propuestas íntegras del citado parlamento se incorporan al presente dictamen como ANEXO 1, haciéndose la precisión que los originales de las mismas pueden consultarse en el micrositio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|

Ley del Impuesto sobre la Renta. (LISR)

1 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), (CONCANACO SERVITUR), Mario A. Di Constanzo Armenta y BARRA MEXICANA DE ABOGADOS

Régimen simplificado de confianza para personas físicas, las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea. Régimen de confianza para PF: En relación al límite de ingresos durante el ejercicio no se declara si deben considerarse todos los ingresos o únicamente aquellas que correspondan al régimen contenido dentro del esquema de honorarios. Cabe destacar que cuando los contribuyentes del RIF excedían de dos millones de ingresos en el año dejaban de tributar en ese régimen, en tanto que el nuevo Régimen Simplificado de Confianza permitirá permanecer en el mismo con ingresos de hasta tres millones quinientos mil pesos anuales, lo que impulsará el crecimiento de dichas actividades.

Lo anterior sugiere, que el Nuevo Régimen Simplificado de Confianza, aumentará la recaudación sólo en la medida en que se incorporen NUEVOS contribuyentes, pero podría tener efectos contrarios si sólo se registra en la práctica una "migración a este régimen de tributación".

Se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se propone modificar el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar la referencia a la referida Sección.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|--|---|---|
| <p>Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); PRODECON; JES INTELLECTUAL y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios Turismo, Octavio de la Torre, Vicepresidente de la Comisión Fiscal CONCANACO SERVITUR</p> | <p>Para crear el Régimen Fiscal de Confianza aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, el cual será aplicable siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. Régimen de confianza para PM: Se considera que el catálogo de deducciones para personas físicas con actividades profesionales y empresariales no contempla la deducción de anticipos pagados a socios de sociedades civiles, lo cual impactará gravemente en las personas morales. Cuando las personas físicas de este régimen realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener como pago mensual la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos, sin considerar el IVA. Esta retención será considerada en el pago mensual que realicen las personas físicas de este régimen.</p> | <p>Se considera necesario hacer la precisión en el artículo 113-E, primer párrafo, que también es aplicable a los ingresos que se obtienen por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que se establece en el Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que, al referirse al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el caso de muebles se encuentra contemplado por el Código de Comercio, por lo que son actividades empresariales.</p> | <p>Se propone adicionar los artículos 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J a la Ley del ISR y Se considera necesario hacer la precisión en el artículo 113-E, primer párrafo.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|--|--|
| 3 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | Los mayores de 18 años estarán obligados a darse de alta ante el RFC | Además, para el caso de los mayores de 18 años de edad se solicita que no se les contraseña a presentar declaraciones provisionales y avisos ante el RFC. Mientras el CCE considera que debe ir acompañado de facilidades administrativas para no generar cargas tributarias cuando aún no estén generando ingresos. | |
| 4 Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León, (CAINTRA) y Comisión Fiscal de Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, (CONCAMIN) | Propuesta de simplificación para PyMEs en el Paquete Económico 2022 la ruta correcta de apoyo a la primera línea de defensa social de México. Personas Morales: considera la tributación en base a flujo de efecto para empresa de hasta 35 millones de pesos, asimismo considera un incremento en los porcentajes de deducción de inversiones. Personas Físicas se contempla simplificar el cálculo para personas físicas de hasta 3.5 millones de pesos. Por otra parte, actualmente la regulación de deducción de intereses ya considera varias restricciones, como son la capitalización delgada, la nueva limitación de deducción de intereses vigente a partir del 2020 que sigue las recomendaciones de BEPS, estudios de precios de transferencia. | Pedimos revisen favorablemente y a profundidad este régimen a la confianza para las micro y pequeñas empresas para fomentar la inversión en el país, otorgar formalidad al facilitar herramientas electrónicas y Provee de liquidez a las PyMEs, al permitir tributar en base al flujo de efectivo. Así como facilitar los cálculos y trámites de impuestos de las PyMEs, principalmente con el SAT. | Artículos: 9,189,190,202,204 LISR) Acreditamiento ISR del extranjero y estímulos. (Art. 11 LISR) Re caracterización de intereses (Art. 113 E, 206 LISR) |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|---|--|--|
| 5 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) e INDEX | Eliminación APAs Industria Maquiladora: Genera posible doble tributación, pues dicho método no lo aceptan varios países donde se deduce pago a la maquiladora. Asimismo, las empresas que apliquen a lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente a las autoridades fiscales su declaración informativa que refleje la utilidad fiscal que ejerció. | Las personas residentes en el país que opten por aplicar lo dispuesto en esta fracción presentarán ante las autoridades fiscales, un escrito en el que manifiesten que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. | Mantener la redacción del cuarto párrafo del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| 6 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | Deducción cuentas incobrables: Incobrables mayores a 30,000 UDIS ahora se deducen hasta resolución definitiva.(agotado todas las gestiones de cobro). Con afectación económica y patrimonial. | Consideran debe mantenerse igual | |
| 7 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | El contribuyente acumuló ingreso aun sin cobrar. Afectación real y fiscal por no poder recuperarla | Doble tributación económica dado que no se genera MOI al ingreso, se pide aclarar ingreso solo cuando se cancele usufructo | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|---|--|---|
| | | antes vencimiento – solo por el remanente. | |
| 8 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | Ingreso por consolidar propiedad: Casos de nula propiedad y usufructo desagregados. Al consolidarlos existe ingreso por valor de avalúo para nudo propietario. | | |
| 9 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | Capitalización Insuficiente: Cálculo límite de capital vs deuda. Ahora debe restarse promedio Perdidas Fiscales de capital fiscal (CUCA más CUFIN). No da certeza a grupos (análisis inversión consideran reglas vigentes) respecto niveles de endeudamiento asumidos | Otorgar periodo 1 año para adecuaciones pertinentes. | |
| 10 CONCANACO SERVITUR | En virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, | Se considera que la reforma no es justa. | Se propone reformar el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen. |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|--|---|---|
| 11 PRODECON | Obligación de llevar contabilidad para los arrendatarios personas físicas. a fin de eliminar la facilidad de no llevar contabilidad, para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y ejerzan la opción de la deducción ciega del 35%. | La eliminación de esta facilidad va en contra de la política de simplificación administrativa y la transparencia que se pretende. Además, es contradictoria con la facilidad de la deducción ciega del 35% que se otorga, la cual presupone estar relevado de llevar contabilidad electrónica. Asimismo, se prevé que tendrá efectos en los pequeños y medianos arrendadores que no opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. | Se propone reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del ISR |
| 12 PRODECON, Consejo Coordinador Empresarial (CCE) Y BARRA DE ABOGADOS | Planes personales de retiro, donativos y aportaciones complementarias de retiro. Para incluir como administradoras de cuentas individualizadas a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión. Efecto adverso a donatarias autorizadas (tanto públicas como privadas, incluyendo la Federación y entidades federativas que recibe donativos) y bajo un contexto de muchas carencias en distintos sectores en México. Asimismo, La Iniciativa propone incluir dentro del límite de deducciones personales a (a) los donativos deducibles a las | Asimismo, se establece que, adicional a la autorización, las administradoras de los planes de pensiones a través de cuentas individualizadas deberán cumplir con los requisitos y las condiciones de vigencia que, mediante reglas de carácter general, establezca el SAT. Se solicita que no establecer limitante en donativos y mantener régimen actual, donde donativos tienen sus propias limitantes. | Se propone reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR. También se propone reformar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR. |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|--|---|
| | asociaciones autorizadas; y (b) las aportaciones voluntarias a la subcuenta correspondiente. Por lo que hace a la subcuenta correspondiente, este límite hará que se incentive el ahorro, lo cual es importante para promover a la clase media trabajadora, así como la inversión productiva, porque esos ahorros son invertidos por las SIEFORES. | esta inclusión dentro del límite causará que se desincentiven tales donativos y, por ende, afectará la recaudación de fondos de la sociedad civil. Recordemos que la sociedad civil realiza actividades complementarias a las del Estado mexicano. La sociedad civil apoya a sectores desfavorecidos, marginados, promueve la cultura y protege el medio ambiente, entre otras. Con menores recursos para la sociedad civil, también habrá menor apoyo a las tareas complementarias del Estado, lo cual es en detrimento de todos los mexicanos. | |
| 13 PRODECON, CONCANACO SERVITUR y Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) | Requisitos de información en el CFDI para la deducción de combustibles. Para adicionar como requisito para la deducción de erogaciones en combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que el CFDI contenga la información del permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Economía, al proveedor del combustible y que dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante. | Se considera adecuado incluir la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, se considera inviable los contribuyentes que recibirá el CFDI verificar que el permiso se encuentre vigente al momento de la emisión del mismo. | se propone reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|--|--|--|
| 15 | Asociación de Sociedades Emisoras de Vales A.C. (ASEVAL) de Eliminar la fracción XXX del artículo 28 y con ello reestablecer la deducibilidad al 100% de los vales de despensa que se entregan a los trabajadores mediante monederos electrónicos. | | Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 28 Fracción XXX |
| 16 | Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) de Límites para la deducción y el uso de automóviles Límites para la deducción de arrendamiento de vehículos Deducciones aceleradas de vehículos en un ejercicio fiscal Deducción de intereses para personas físicas en créditos automotrices Mantener el decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte | | |
| 17 | CONCANACO SERVITUR Depósitos en efectivo por Instituciones | Bancarías. La finalidad de que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto se presente de manera mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente. | Se propone reformar el artículo 55, fracción IV de la ley del impuesto sobre la renta. |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|--|---|--|
| 18 BARRA MEXICANA ABOGADOS DE | Restricción a tasa 4.9% para SOFOM y bancos (artículo 166 LISR). La Exposición de Motivos de la Iniciativa señala que se está modificando la restricción a la tasa del 4.9% por el supuesto abuso que las SOFOM han realizado. Con independencia de que exista tal abuso o no, el Ejecutivo pasa por alto que, con la modificación que está realizando al texto de esta restricción, ésta será aplicable no solamente a las SOFOM sino a las instituciones de crédito. Derivado de que la gran mayoría de los bancos en México son de inversión extranjera, éstos obtienen parte de su financiamiento de sus partes relacionadas en el extranjero. | En consecuencia, si se restringe el acceso a la tasa del 4.9% a las instituciones financieras se incrementará el costo de obtención de recursos para que éstos a su vez coloquen capital en el mercado mexicano. Esto tendrá un efecto inflacionario en automático al incrementar el costo del fondeo. Por lo tanto, se somete a consideración que, si la intención es atacar el supuesto abuso de las SOFOM, se aclare tal situación en el texto de la Iniciativa. | |
| Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) | | | |
| 19 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) BARRA MEIXCANA DE ABOGADOS | Los mayores de 18 años estarán obligados a darse de alta ante el RFC con independencia de su actividad económica y sus ingresos. Asimismo, la falta de una disposición transitoria que regule esta nueva obligación de inscripción implica que, al 1 de enero de 2022, todos los mayores de edad estarían en falta y, podrían ser multados en términos del artículo 91 del CFF. | Piden se realice la aclaración para el caso de los ingresos totales en aras de tener mayor certeza jurídica pues aun siendo un régimen sin deducciones no hay precisión respecto al tratamiento del IVA. | se recomienda que se incluya un transitorio para otorgar un plazo razonable para la inscripción en el RFC. Para estos efectos, el SAT deberá tomar en cuenta las zonas geográficas donde las oficinas del SAT están retiradas. |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"



| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|--|--|
| <p>20 Comisión Fiscal de Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)</p> | <p>Permitir acreditamiento en sectores como el transporte internacional, no afectar acreditamiento del 75% del IVA en estos servicios.</p> | <p>Actos o actividades no objeto.</p> | <p>Art. (4 A. Ley IVA limitante en el acreditamiento.</p> |
| <p>21 IATA-Comité de Finanzas de la Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO) y BARRA MEXICANA DE ABOGADOS</p> | <p>La adecuación propuesta podría generar que todo el IVA que las líneas aéreas nacionales e internacionales gastan para la adquisición de insumos necesarios para poder prestar los servicios que le son propios (combustible, servicios de grupos aeroportuarios, comisariato, etc.), no pudiera acreditarse en su totalidad por el hecho de que algunas de sus ventas de boletos se hagan directamente en el extranjero (venta de boletos desde algún punto en el extranjero hacia México). A través de las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal se pretende que el IVA trasladado a los contribuyentes por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto conforme a la definición planteada, no sean acreditables en su totalidad.</p> | <p>A efecto de evitar que los riesgos apuntados en el apartado anterior se materialicen se propone realizar una excepción a la aplicación de estas disposiciones a los servicios de transportación aérea internacional de personas y bienes prestados por líneas con operaciones regulares en el país.</p> | <p>Eliminar la propuesta de adición del artículo 4-A propuesto por el Ejecutivo Federal.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|-----------------------------|--|---|--|
| 22 CONCANACO SERVITUR | productos se adicionan a la tasa del 0%. | Se establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen ciertas actividades, en la fracción b) se pretende adicionar productos destinados a la alimentación animal, ya que actualmente se encuentra gravada, por otra parte, se adiciona el tema sobre productos de higiene femenina, inciso j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual. | Se propone reformar el artículo 2 A del IVA |
| 23 CONCANACO SERVITUR | IVA del Régimen de Incorporación Fiscal | A efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la LISR, en la propuesta de reforma de la ley de ISR se plantea, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la sección II, capítulo II, título IV, de la ley de ISR aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la ley vigente hasta el 2021. | Se considera conveniente eliminar de la LIVA, aquellas disposiciones que aluden al RIF |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|

24 ALAI

Como una medida de simplificación administrativa, la Iniciativa del Ejecutivo propone modificar la periodicidad con la que dichas plataformas informan al SAT sobre los servicios y operaciones realizadas, a fin de que la información en lugar de presentarse de manera trimestral se presente mensualmente. En cuanto a la sanción de bloqueo temporal de la plataforma, dado el ajuste realizado respecto a la periodicidad para entregar la información se ajusta el supuesto de incumplimiento que ya contemplaba el artículo 18-H de la Ley del IVA, para establecer que la omisión en la presentación de la información mensual durante tres meses consecutivos da lugar a la sanción de bloqueo temporal.

La redacción propuesta sugiere que no se trata de una medida de simplificación fiscal, puesto que pareciera que es una declaración adicional a la de pago. De ser así, se estaría aumentando el número de declaraciones a presentar en el año. Esto va en contra de las reglas implementadas este año para simplificación fiscal (RMF 12.1.9). Bloquear la provisión de servicios digitales, especialmente durante una pandemia de salud, difícilmente ayuda a alcanzar objetivos en materia de recaudación, y en cambio genera impactos económicos y sociales muy negativos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|
|----------|------|------------------------|-----------------------------------|

Código Fiscal de la Federación (CFF)

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>25 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), PRODECON BARRA MEXICANA ABOGADOS</p> | <p>Cancelación de sello digitales: incluye aquellas personas que no acudan al SAT a demostrar operaciones que celebró un contribuyente EFO para ver si fueron reales o realizaron operaciones simuladas. Se establece la y restricción temporal del uso del certificado de sello digital como una forma de sancionar las conductas de los contribuyentes, con lo que se afecta a los contribuyentes pues ya no les permiten operar.</p> | <p>La cancelación de sellos digitales en los casos de restricción absoluta es la muerte operativa de las empresas y se está convirtiendo en un método de extorsión de los contribuyentes, por tal motivo, nos parece criticable la introducción de nuevos casos sobre todo en aquellos casos donde la conducta ilícita no es atribuible. En este contexto, para establecer que se</p> | <p>Se propone la modificación de la fracción V, del artículo 17-H Bis del CFF</p> |
|--|--|---|---|

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|--|---|-----------------------------------|
| 26 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) | Limitante deducción ahorro voluntario: Se limita deducción aportaciones PF al ahorro a largo plazo, por lo tanto, es necesario incentivar ahorro a largo plazo para financiar inversión actividades productivas. Esto permite reemplazar reducción de recursos por ciclo laboral. | restringirá el uso del certificado de sello digital a las EDOS que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF o habiéndolo ejercido no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente, incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni hayan corregido su situación fiscal. La limitación al ahorro a largo plazo se desincentivaría con esta propuesta. | |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMÁ | CÓMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|---|---|
| 27 PRODECON | El Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. | Se considera injusta la propuesta. | Código Fiscal de la Federación, artículo 17-D, sexto párrafo. Artículo 17-D (...) |
| 28 Consejo Coordinador Empresarial (CCE) Y PRODECON | Compensación saldos a favor para establecer una opción para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación corrijan su situación fiscal mediante la compensación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; aun y cuando se trate de distintas contribuciones. Para ello, | Considerando la situación actual de la economía, debería de entrar en vigor en 2022 y no hasta 2023. Se considera conveniente precisar que la compensación se podrá aplicar incluso cuando el contribuyente solicite la adopción de un acuerdo conclusivo en términos del artículo 69-C de este Código. | Se propone adicionar diversos párrafos al artículo 23 del CFF |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|---|--|---|
| se prevé que los saldos a favor que se pretendan compensar hayan sido previamente declarados y no negados por la autoridad fiscal. | | | |
| 29 PRODECON | Plazo para la cancelación del CFDI se propone establecer que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que el contribuyente cuente con el soporte documental que ampare el motivo de la cancelación. | Precisar que la cancelación se realice a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que fue expedido el comprobante fiscal, acorde a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII y artículo 105 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; a excepción de aquellos que sean cancelados para sustituirlos por otro, con el fin de que en aquellos casos en que exista inconsistencias en el comprobante emitido se puedan corregir a través de la sustitución con otro comprobante. | Se propone la modificación del cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|--|--|
| <p>30 PRODECON, Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y CONCANACO SERVITUR</p> | <p>Obligación de los contadores públicos que dictaminen Se propone establecer que, cuando un contador público inscrito detecte, en la elaboración del dictamen, que el contribuyente incumplió las disposiciones fiscales o aduaneras o lleve a cabo una conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad, de acuerdo con las reglas que al efecto establezca el SAT. Dictamen Estados Financieros: Se incorpora una responsabilidad penal por encubrimiento para el auditor y el contador quien no posee las certificaciones, conocimientos y de facultades para detectar la comisión de un delito fiscal.</p> | <p>Eliminar la obligación del Contador Público que lleve a cabo la elaboración de un informe de conductas que pudieran constituir la comisión de un delito fiscal, en virtud de que para la calificación de dicha conducta se deben de contemplar diversos elementos, en el caso de la defraudación fiscal. Asimismo, es incorrecto que un dictaminador sea responsable de encubrimiento de delito fiscal cuando no de aviso o de una conducta delictiva en el desempeño de su cargo, esto se considera violario a los principios de no auto discriminación.</p> | <p>Se propone reformar el artículo 52, fracción III del CFF y adicionar una fracción III al artículo 96 del CFF.</p> |
| <p>31 PRODECON</p> | <p>Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación. establecer como supuesto de suspensión del plazo de caducidad de las facultades de comprobación, la solicitud de una resolución a una consulta en materia de precios de transferencia. La suspensión correrá desde el momento en el que se presentó la solicitud, hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite. Asimismo, en el caso de que el plazo de caducidad se suspenda por</p> | <p>No se coincide con la propuesta en virtud de que cuando se inicia el trámite correspondiente a una consulta de precios de transferencia (APA) prevista en el artículo 34-A del CFF no existe suspensión del ejercicio de facultades de la autoridad.</p> | <p>Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 67 del CFF.</p> |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|---|--|---|
| 32 | Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y PRODECON | dos años o más, el plazo de caducidad no podrá exceder el plazo de siete años o seis meses u ocho años, según sea el caso. | Nuevo supuesto para presumir la inexistencia de operaciones. se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal o bien, emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, de dicha persona. Asimismo, en razón de negocios en |
| | | Se propone eliminar al generar un estado de indefensión para el receptor de los comprobantes fiscales que sean emitidos para soportar operaciones realizadas por otros contribuyentes y de prevalecer la adición deberá otorgar la garantía de audiencia a ambos sujetos involucrados. | Se propone adicionar un párrafo décimo al artículo 69-B del CFF y Propone modificaciones en el artículo 5-a del CFF |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|-------------|---|--|---|
| 33 PRODECON | <p> fusión, escisión y restructuras: se considera grave que este nuevo criterio se aplique con retroactividad a 2022, pues no hay un parámetro claro respecto a lo que debe entenderse por razón de negocios.</p> | <p>Se propone establecer casos de excepción al plazo de duración de la tramitación del Acuerdo Conclusivo, los cuales son los mismos que prevén los Incisos A y B del artículo 46-A del CFF para la conclusión de las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, es decir, de <u>18 meses</u> para Contribuyentes que integran el sistema financiero.</p> | <p>Se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del CFF,</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--------------------|--|--|---|
| 34 PRODECON | <p>Embargo de bienes, tratándose de créditos exigibles a través de buzón tributario. tratándose de créditos exigibles, la autoridad podrá embargar bienes por buzón tributario, estrados y edictos, siempre que se trate de depósitos bancarios, componentes de ahorro e inversión asociados a seguros de vida, o cualquier otro depósito que tenga el contribuyente a su nombre; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios; bienes inmuebles; y bienes tangibles.</p> | <p>Para tal efecto, la autoridad emitirá la declaratoria de embargo con los bienes afectados, que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, estrados o edictos, según corresponda. Una vez que surta efectos la notificación, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.</p> | <p>Se propone adicionar el artículo 151 Bis del CFF</p> |
| 35 JES INTELECTUAL | <p>Se propone a la figura de la condonación parcial de los adeudos fiscales a los contribuyentes sujetos a un procedimiento concursal, colocaría al fisco en una posición de privilegio por encima de los demás acreedores, cuestión que busca evitar el concurso mercantil. Lo que provocaría que todas las empresas que tengan un tropiezo financiero serían condenadas a la quiebra y a su extinción. Se acaba su contribución al PIB, se acaba con los impuestos que tengan que pagar por la riqueza que generan a la sociedad y se acaban con los empleos que crean.</p> | | <p>Modificaciones al Código Fiscal en sus artículos Artículo 144.- ... 146, B.- ...</p> |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|--|--|--|
| 36 Agencia Latinoamericana de Información (ALAI) | Actualmente la responsabilidad solidaria de estos representantes legales se encuentra ya regulada en el artículo 26 del CFF, además de que es contradictorio que se mencione que la responsabilidad se deba asumir voluntariamente, cuando ya hay un supuesto legal que obliga a asumirla. Así mismo, la redacción de la propuesta de reforma es confusa, pues pareciera que el verbo "deberá", que se encuentra en la parte inicial del artículo, califica a la hipótesis normativa de "asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria". | Esta modificación, de acuerdo con la autoridad, tendrá el beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen. | Se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación |
| 37 BARRA MEXICANA ABOGADOS DE | Límite temporal para acuerdos conclusivos (artículo 69-C CFF). El acuerdo conclusivo es un procedimiento de mediación que sigue el principio de buena fe. Entonces, si el SAT o la PRODECON consideran que el contribuyente está actuando de mala fe y prolongando el procedimiento, pueden solicitar u ordenar el cierre, respectivamente. Por esto, el tiempo que tarde un procedimiento debe depender de las partes y del mediador (léase PRODECON). | Si se considera que ya se redujo en la reforma que entró en vigor este año el tiempo para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, esta reducción es todavía más grave, porque la reducción total del tiempo que puede durar un acuerdo conclusivo. | |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|-------------------------------------|---|--|---|
| 38 BARRA MEXICANA DE ABOGADOS | Aplicación de cantidades a favor dentro del procedimiento de auditoría fiscal (artículo 23 del CFF). Consideramos acertado que se permita que el contribuyente pueda solicitar la devolución de cantidades a su favor dentro del mismo procedimiento de fiscalización para poder llegar a una corrección. | Se sugiere lo siguiente: (a) Prever que el procedimiento de devolución se pueda llevar también dentro del acuerdo conclusivo y que la resolución a la devolución se emita dentro del acuerdo conclusivo. (b) Que se amplíe el plazo de 12 meses del acuerdo conclusivo por otros seis meses para resolver el trámite de devolución. (c) Que se aclare que la PRODECON no podrá mediar sobre la devolución, aunque asistirá en que se entregue la información dentro del procedimiento de acuerdo conclusivo. | |
| 39 ALAI | Derecho de la Imagen. para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen. Esta modificación, de acuerdo con la autoridad, tendrá el beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen. | El derecho a la imagen y la voz está recogido en algunos ordenamientos locales (códigos civiles estatales, la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal y la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para la Ciudad de | se propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|--|---|---|--|
| 40 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) INDEX | <p>Contrabando/carta porte: la expedición del CFDI con el complemento carta porte, no puede dar lugar a que se considere un delito de contrabando. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.</p> | <p>México), pero con definiciones, fines y contextos divergentes.</p> <p>Debería precisarse que la determinación de operaciones simuladas no producirá consecuencias de carácter penal. Contrabando/carta porte solo debería obedecer a la imposición de multas.</p> | <p>Artículo 103. ... I. a XXI. ... XXII. SUPRIMIR.</p> |
| Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | | | |
| 41 Cámara Nacional de la Industria Tequilera | <p>Propone la implementación de un sistema fiscal basado en la modalidad ad quantum, genera condiciones de competencia más justa entre las empresas productoras. Ya que el régimen actual, basado en ad valorem no incentiva una disminución en el consumo y genera la sustitución de productos a menor precio.</p> | <p>Para ello, se considera que un impuesto ad quantum permite que las bebidas alcohólicas como el mismo contenido de alcohol volumen, paguen montos iguales. Además de ser un impuesto proporcional, será progresivo de esta manera la renovación del IEPS facilitarfa la recaudación fiscal.</p> | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|---|--|---|-----------------------------------|
| <p>42 Asociación Nacional de Distribuidores de Vinos y Licores (ANDIVYL) y Asociación Nacional de Abarroteros Mayoristas (ANAM)</p> | <p>Propiedades alimentarias: el vino contiene de más de mil sustancias nutritivas pese a su naturaleza alcohólica por ello, se busca elevarlo al rango de alimento.</p> | <p>Se plantea modificar el régimen de gravamen para el vino como un fermentado de uva a fin de que no sea de una bebida alcohólica sino de un alimento. IEPS</p> | |
| <p>43 Asociación de Cerveceros México (ACERMEX)</p> | <p>La aportación al IEPS que realiza la industria cervecera es significativa. Por ello, consideramos que la modernización del IEPS para bebidas alcohólicas no son una modernización de esquema sino un aumento de impuestos a la categoría. Por otra parte, es importante observar que el esquema Ad Quantum, plantea en algunas iniciativas una disminución sustantiva en la carga fiscal para las bebidas de precio medio – alto y de alta graduación alcohólica. El sistema actual encarece las bebidas nacionales de mejor calidad y artesanales, al gravar su costo de producción y su precio, beneficiando a aquellas con costos de producción menores y de muy baja calidad, por lo que son consideradas bebidas muy dañinas. Consideran</p> | <p>Consideran que la propuesta castiga a la producción nacional y el encadenamiento productivo de la agroindustria cervecera incrementar el IEPS tendría un claro efecto de sustitución hacia bebidas de alta graduación alcohólica. Cambio en precios relativos. El sistema Ad Quantum implica un cambio en los precios relativos, encareciendo unas bebidas más que otras. Las de mayor contenido alcohólico, de muy baja calidad y excesivamente económicas perderán competitividad y en principio se consumirán menos y serán sustituidas por</p> | |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|---|---|--|
| 44 | Cámara de la Industria Cervecera de México CONCANACO SERVITUR | El IEPS a la cerveza incrementaría 50%, mientras que, por ejemplo, las bebidas alcohólicas de importación y de alta graduación alcohólica pagarían en promedio 45% menos en IEPS, en comparación con lo que aportan. Un incremento en el impuesto generaría un aumento en el precio y, en consecuencia, pérdida de volumen, pérdida de volumen en insumos, así como en la recaudación correspondiente. Se establecen las cuotas de los combustibles con un factor del 1.034. Se actualizan por inflación los gravámenes de cuota fija de las bebidas saborizadas, el componente de cuota fija | cerveza o por bebidas de calidad superior y menos dañinas, cuyos precios incluso podrían reducirse. El gravar por cantidad de alcohol, establece un piso parejo de competencia para los micro y pequeños productores, pagando una cuota justa por contenido de alcohol. Evidentemente, las bebidas que hoy pagan menos; y aquellas con más contenido de alcohol pagarán más impuesto. IEPS Entender a la cerveza y a las bebidas de alta graduación alcohólica como iguales ignora los procesos de elaboración (fermentados vs. destilados) y supone la percepción de un mismo impacto en la salud de las personas. IEPS |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|-----------------------------------|---|---|--|
| | del gravamen de los cigarros, así como el gravamen de cuotas fijas de combustibles automotrices. | | |
| 45 | Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Permitir impresión de marbete electrónico individual. | Reducir volumen mínimo de marbetes anuales por marca cuando menos a la mitad para facilitar su adopción en más productos. | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Art. 3 fracción (V). Marbete electrónico. |
| 46 | Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) Cuando la autoridad aduanera o fiscal detecte la omisión del pago total o parcial del impuesto sobre combustibles automotrices se aplicará una cuota compensatoria, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. | Convierte en inspectores o verificadores de pago de los importadores o exportadores de mercancías a los Agentes Aduanales. La propuesta hace punible la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, cuando se trate del IEPS. | CFF en los artículos 105 f XII y XIII, y 104. Deroga el |
| Ley Federal Derechos (LFD) | | | |
| 47 | Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Ley Federal Derechos busca que se restablezca el acreditamiento, del 100% de derecho sobre minería, pagado conforme al artículo 263 de la Ley Federal de Derechos (LFD), contra el derecho especial sobre minería. | Para determinar base de derecho especial de minería, se propone restablecer deducción de concesiones mineras adquiridas o los pagos por su uso o goce temporal, además de permitir el | (Art. 268 Ley Federal Derechos) Derechos de minería. No se permite acreditamiento de derecho sobre minería (art. 263) contra derecho especial de minería del art. 268. |



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------------|---|--|--|
| México A.C. | <p>En el Paquete Económico 2022 y la ILIF para el mismo año no contienen disposiciones para fortalecer mecanismos de previsión o fondos de emergencia, lo cual vulnera la garantía, y estabilidad al financiamiento de los programas, proyectos y servicios públicos ante situaciones como la caída de los ingresos o mayores gastos por desastres naturales. El Ejecutivo no cuenta desde 2021 con un fondo para compensar ingresos en 2022, en caso de que estos sean menores a los programados. La SHCP presenta un monto de ingresos que puede dejar de obtener, ante cambios no previstos. Sin embargo, no prevé que programas presupuestarios sufrían recortes y el monto a cortar en cada uno. En la ILIF el 97% de los aprovechamientos no están desagregados, están etiquetados como "otros, otros".</p> | <p>acreditamiento de las obras de infraestructura y desarrollo social.</p> <p>Ley de Ingresos (LIF)</p> <p>El Ejecutivo no cuenta desde 2021 con un fondo para compensar ingresos en 2022, en caso de que estos sean menores a los programados. El Ejecutivo utilizó 93% del patrimonio del FEIP para financiar el PEF durante 2019 y 2020, debido a que obtuvo menos ingresos de los que había programado durante esos años. También utilizó la totalidad de la reserva de FONDEN para financiar el PEF. En los últimos 6 años el 64% de los ingresos del FEIP provinieron de remanentes del Banco de México y coberturas petroleras y solo 11% provino de ingresos también puedan destinarse a crear una nueva reserva para el FEIP y FEIEF y otra parte vaya al presupuesto del programa para la atención de los desastres naturales del Ramo 23. La SHCP presenta un monto de ingresos que puede dejar de obtener, ante cambios</p> | <p>Modificar el artículo 10 de la Ley de Ingresos.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| PONENTES | TEMA | COMENTARIO DE PONENTES | ORDENAMIENTO JURÍDICO / PROPUESTA |
|----------|------|---|-----------------------------------|
| | | no previstos. Sin embargo, no prevé que programas presupuestarios sufrirían recortes y el monto a cortar en cada uno. En la ILIF el 97% de los aprovechamientos no están desagregados, están etiquetados como "otros, otros". | |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez efectuado el análisis del contenido de las iniciativas presentadas, de las exposiciones vertidas en el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", así como de las propuestas recibidas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios en las reuniones de trabajo realizadas en el seno de la Comisión, mismas que se encuentran incorporadas dentro del micrositio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su consulta, esta Dictaminadora expresa lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el análisis del dictamen las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Poder Ejecutivo de reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México.

En ese sentido, esta Comisión coincide con lo previsto en la exposición de motivos al considerar que la fluctuación cambiaria constituye una carga financiera que soportan los contribuyentes y que se va adicionando o disminuyendo al valor del crédito o la deuda contratados en moneda extranjera, lo que genera un incremento o decremento, según se trate de ganancia o pérdida, en el patrimonio de las personas.

Lo anterior, toda vez que a como menciona el Ejecutivo Federal la ganancia o la pérdida cambiaria fluctúa día con día, lo que implica que los sujetos que contratan u obtienen préstamos en moneda extranjera ven modificado su patrimonio constantemente, es decir, la sola fluctuación de la moneda extranjera sobre la cual se llevó a cabo el negocio jurídico hace que existan movimientos de riqueza que afectan a las personas de forma negativa o positiva.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera acertado establecer un parámetro objetivo para determinar el monto mínimo de la ganancia cambiaria devengada por la fluctuación, tal y como se estableció en el año 2002 que el tipo de cambio que se debe utilizar para considerar la pérdida cambiaria es el que establece el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y que publica en el Diario Oficial de la Federación, por tratarse de un tipo de cambio estándar utilizado en nuestro país para la conversión de moneda extranjera.

En ese sentido, esta Dictaminadora considera acertado reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior ya que como se menciona en las consideraciones de la iniciativa, es necesario establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México.

SEGUNDA. La que dictamina coincide con el Poder Ejecutivo en la propuesta de adicionar al artículo 9, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta un segundo párrafo, con el fin de establecer el orden de prelación en el que se aplicarán los acreditamientos, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes.

Adicionalmente, para esta Comisión es oportuno tomar en consideración que dicha medida evitará consideraciones mediante las cuales se modifique el orden de aplicación de los acreditamientos distorsionando la cuantificación del impuesto que debe pagarse.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en las medidas que propone el Poder Ejecutivo Federal en materia de créditos respaldados, dado que como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa la legislación tributaria se encuentra en constante evolución para adaptarse a la realidad económica. Las nuevas tecnologías y la cambiante realidad de los negocios hacen indispensable mantener actualizado el marco tributario, incluso para contrarrestar las planeaciones que involucran el endeudamiento de los contribuyentes.

Por ello, esta Soberanía considera adecuado adicionar a la fracción V del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un quinto párrafo, para introducir un supuesto que configure la existencia de créditos respaldados en las operaciones de financiamiento

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cuando las mismas carezcan de razón de negocios, lo que permitirá actualizar dicho artículo y hacerlo útil y eficaz ante nuevas planeaciones que involucran este tipo de operaciones que erosionan la base tributaria de los contribuyentes.

Al respecto, esta Comisión coincide en traer a colación el criterio de los Tribunales Federales⁴ contenido en la tesis aislada titulada "RENTA. EL TÉRMINO 'CRÉDITOS RESPALDADOS' CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN EL 2007) TIENE UN PROPÓSITO ANTIELUSIÓN O ANTIABUSO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2007)", en donde se consideró oportuno ampliar el concepto de créditos respaldados a otros supuestos con el fin de no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas que buscaran obtener o conseguir fines o resultados análogos, todo ello dentro de un esquema y propósito antiabuso; de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.

CUARTA. Esta Comisión considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 14, párrafo séptimo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de especificar que la autorización prevista en dicho precepto se refiere al coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente.

Es oportuno precisar que los contribuyentes al momento de llevar a cabo la determinación del coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales, toman como base sus ingresos nominales, lo que permite que la cuantificación del impuesto que se entera a cuenta de la contribución anual, tome como base aspectos objetivos.

Por ello, esta Comisión está de acuerdo en que la disminución de los pagos provisionales se realice aplicando un coeficiente de utilidad menor, ya que con ello dicha disminución tomara como elementos para disminuir sus pagos los ingresos obtenidos en ejercicios anteriores y el desarrollo que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio por el que solicita la disminución del monto del pago provisional, siendo este un parámetro que

⁴ Tesis [A.]: I.4o.A.169 A (10a.), T. C. C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo XV, Libro 69, Tomo IV, Agosto de 2019, pág. 4637, Registro digital 2020345.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

permite a la autoridad autorizar esa disminución sustentándola en la realidad económica del contribuyente.

No obstante, esta Comisión coincide en señalar en dicho precepto que en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.

QUINTA. Esta Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en adicionar al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, una fracción XII, ya que, conforme a lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa, la autoridad ha detectado que algunos contribuyentes realizan el desmembramiento de los atributos de la propiedad a fin de enajenar sólo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo.

Lo anterior, ha ocasionado que los contribuyentes consideren que cuando se consolida la nuda propiedad y el usufructo no deben acumular algún ingreso, lo cual resulta incorrecto puesto que en términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, constituye un ingreso acumulable.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera adecuada la adición propuesta al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de precisar que los contribuyentes que recurran a este tipo de prácticas deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Asimismo, estamos de acuerdo en establecer como obligación a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales para que, a través de declaración, informen a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

Al respecto, esta Comisión considera necesario señalar que el objeto de la Ley del Impuesto sobre la Renta son todos aquellos ingresos que impacten en el patrimonio del contribuyente, sin importar la forma en cómo se perciben. Por lo tanto, tomando en cuenta que en el usufructo se traslada a un tercero uno de los atributos de la propiedad y en la consolidación con la nuda propiedad el nudo propietario readquiere el disfrute del bien, recibe una plusvalía que repercute en la propiedad en su conjunto, razón por la cual se

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

considera adecuada la precisión que propone el Poder Ejecutivo con la finalidad de evitar consideraciones que distorsionan el objeto de la citada Ley.

Con lo anterior, se evitará que los contribuyentes eludan el pago del impuesto sobre la renta respecto a la enajenación de bienes inmuebles, bajo el argumento de que sólo se enajenó parte de los atributos de la propiedad.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora estima oportuno precisar que la medida resulta aplicable incluso a aquellas operaciones en las cuales se efectuó el desmembramiento de los atributos de la propiedad con anterioridad a la entrada en vigor de la propuesta de reforma; lo anterior pues, como se adelantó, el hecho imponible que se toma en consideración para determinar que existe un aumento en el haber patrimonial del contribuyente se genera por virtud de la consolidación de los atributos referidos, no así por la operación mediante la cual el desmembramiento se llevó a cabo.

Esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, la cual consiste en adicionar un cuarto párrafo al artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establezca que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido.

Al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de la propia Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión.

En este sentido, el Ejecutivo Federal relata en la exposición de motivos que, para determinar la ganancia, la Ley del Impuesto sobre la Renta es clara en establecer que los contribuyentes deben realizar una comparación entre el ingreso obtenido y el monto original de la inversión que corresponda al bien enajenado.

Sin embargo, el Ejecutivo Federal apunta que ha detectado abusos en la aplicación del referido artículo, ya que algunos contribuyentes obtienen pérdidas fiscales y omiten la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

acumulación de ingresos derivado de la enajenación de bienes respecto de los cuales realizan el desmembramiento de la propiedad a fin de transmitir uno de los atributos.

Lo anterior es así debido a que, para determinar la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad, los contribuyentes indebidamente comparan el precio obtenido por la enajenación de este atributo contra la totalidad del monto original de la inversión, es decir, para la realización de dicha operación no consideran únicamente la parte proporcional del monto original de la inversión que le correspondería a dicho atributo transmitido.

En ese sentido, esta Comisión coincide con el Poder Ejecutivo en precisar que la disminución del monto original de la inversión se realice en proporción al precio que corresponda al atributo transmitido. Lo anterior, toda vez que la práctica de disminuir la totalidad del monto original de la inversión desconoce que comercialmente el monto percibido por el bien es menor derivado de la carga financiera que representa el usufructo para el nudo propietario.

SEXTA. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Dictaminadora coincide en que dicho artículo tiene como objeto regular las autorizaciones que otorga la autoridad fiscal para la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, a efecto de precisar que el beneficio para que pueda realizarse la enajenación a costo fiscal sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo.

En este sentido, se garantiza que la plusvalía de las acciones respecto de las cuales no se causó el impuesto correspondiente por virtud de haberse autorizado la enajenación a costo fiscal se grave posteriormente en México, ya que la sociedad adquirente es residente en el país.

De igual forma, se coincide con el Poder Ejecutivo Federal en reformar el artículo 24, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionar un segundo párrafo y reformar el actual segundo párrafo de dicho precepto, para incorporar ciertos requisitos a los ya establecidos en el citado artículo, a fin de evitar que la reestructuración corporativa constituya un vehículo para eludir el pago del impuesto que corresponde pagar a los contribuyentes con motivo de la enajenación de acciones.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También, se considera acertado que, con dicha reforma, se pretenda garantizar que la reestructuración corporativa y las operaciones relevantes anteriores y posteriores no carezcan de una razón de negocios válida.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que se precise que, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que la reestructuración carece de razón de negocios o que se realizó sin cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la autorización otorgada quedará sin efectos.

Finalmente, se está de acuerdo con la propuesta enviada, en la que se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la reestructuración llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.

SÉPTIMA. Esta Dictaminadora coincide en reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de añadir a los requisitos de deducibilidad, el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible.

Lo anterior, en armonía con las propuestas de reforma del Código Fiscal de la Federación en materia de combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, en donde se propone establecer medidas para la procedencia en las deducciones por las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, que buscan inhibir la realización de prácticas ilegales.

Esta Comisión considera oportuno recordar lo previsto en la exposición de motivos de la iniciativa, en la que se indica que en la Ley de Hidrocarburos se establece expresamente que las actividades que implican la enajenación de hidrocarburos y petrolíferos, tales como la distribución, la comercialización y el expendio, requieren de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía; asimismo, tratándose de la importación, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Energía.

En consecuencia, esta Comisión considera que el combustible adquirido por personas que no cuentan con el permiso que las autorice para su venta es de procedencia ilícita, además de que el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos serán nulas, por lo que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los actos efectuados por éstas no podrán considerarse realizados para la consecución de los fines de la empresa.

Por tal motivo, se considera necesario prever que el requisito de deducibilidad debe estar sujeto a que el permiso declarado se encuentre vigente y no esté suspendido, toda vez que, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, los permisos podrán terminar en caso de revocación, entre otras causas y, en términos del artículo 59 Bis de dicho ordenamiento, los permisos se podrán suspender cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Esta Comisión coincide en que la medida no es desproporcional, ya que el requerimiento de esta información trata de información pública y que se actualiza periódicamente tanto por la Comisión Reguladora de Energía de acuerdo con el artículo 22, fracción XXVI, inciso e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, como por la Secretaría de Energía.

Esta Comisión coincide en reformar el artículo 27, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la excepción que actualmente contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero, lo que evitará que los servicios se reciban a través de terceros, salvo en el caso de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Esta Comisión considera acertado reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación, es decir, se busca que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente, sino que busquen obtener un resultado favorable a sus intereses.

Conforme a lo expuesto en la exposición de motivos, la autoridad fiscal ha detectado un abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes, ya que, con base en evaluaciones de probabilidad y razonabilidad subjetivas, afectan su

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

resultado fiscal disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos y, en consecuencia, no contribuyen al gasto público de manera proporcional y equitativa.

Por ello, se considera adecuado reformar el artículo 27, ya que ello contribuirá al pago de impuestos de manera proporcional y equitativa, al permitirse la deducción de los créditos incobrables, cuando realmente los contribuyentes hayan agotado los procedimientos para su cobro, lo que se traduce en un beneficio al país, al obligar a las personas que otorguen créditos a profesionalizar esa actividad y con ello evitar la falta de pago o morosidad.

Asimismo, se coincide en establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, puesto que lo que se busca es aprovechar la información que actualmente las Instituciones de Crédito deben conservar y suministrar para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, referentes a la información de cartera vencida, a fin de que la autoridad fiscal tenga mayores elementos para verificar que verdaderamente está frente a una notoria imposibilidad de cobro y no se trata de créditos castigados sólo para obtener los beneficios fiscales que otorga esta deducción.

De esta manera, se coincide en que con esta medida se prevendrán altos índices de morosidad y problemas de liquidez, asimismo la autoridad fiscal tendrá la certeza de que las instituciones de crédito deducirán los créditos que realmente son reportados ante las Sociedades de Información Crediticia, en términos de las disposiciones que para tal efecto ha emitido el Banco Central.

OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en la reforma que se propone al artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de establecer que los contribuyentes pueden acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada.

Lo anterior, ya que como apunta el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos, algunos contribuyentes que, financieramente se encuentran infra capitalizados, realizan planeaciones con el objeto de que, a través de la adquisición de nuevas empresas, incrementen su cuenta de capital de aportación (CUCA) y con ello, deduzcan una mayor

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cantidad de intereses de los que legalmente les correspondería, atendiendo a su situación financiera antes de la adquisición de las sociedades. En virtud de lo anterior, se estima oportuna la limitante propuesta en el quinto párrafo del artículo referido, en el sentido de que no será aplicable la opción prevista en el mismo, cuando el resultado de la suma de los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuida con la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, dividido entre dos, resulte mayor en un 20% respecto del capital contable del ejercicio de que se trate.

Asimismo, se está de acuerdo en considerar que para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio se considere que debe restarse a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.

Igualmente, se considera adecuada la propuesta de reformar el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que como se justifica en la exposición de motivos se ha detectado que diversos contribuyentes hacen uso de la excepción contenida en dicha fracción argumentando que sus deudas fueron contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva al encontrarse "vinculada" con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, sin embargo, esta excepción para el caso de exploración y extracción de hidrocarburos sólo resulta aplicable a quienes tienen el carácter de asignatarios o contratistas.

Lo anterior toda vez que la generación de energía eléctrica únicamente puede llevarse a cabo por quienes son titulares de los distintos permisos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica o de la derogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; tratándose de generación de energía nuclear y minerales radioactivos, las autorizaciones y asignaciones, respectivamente, se otorgan conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y, en el caso de telégrafos, radiotelegrafía y correos el otorgamiento de la concesión o el permiso será conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Por lo tanto, esta Comisión considera oportuno aclarar que la excepción solo es aplicable a quienes ostenten la titularidad mediante el documento expedido por la autoridad

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

competente mediante el cual se acredite que pueden realizar dichas actividades por cuenta propia.

Lo anterior, a fin de reafirmar que los particulares que sólo presten servicios al amparo de un contrato celebrado con personas titulares de permisos, autorizaciones, contratos, concesiones, entre otros, que permitan la realización de actividades vinculadas con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, nunca han estado en condiciones de deducir los intereses devengados con motivo de las deudas contraídas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, bajo el argumento *apagógico* de que realizan actividades "vinculadas".

Asimismo, se está de acuerdo en la adición que se propone al artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de un octavo párrafo, con el fin de establecer que la excepción señalada en el actual sexto párrafo del mismo precepto, consistente en que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, no resultará aplicable para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR) que para la consecución de su objeto social realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

Lo anterior, porque al realizarse esa precisión en el párrafo que se propone, se evitará que los grupos multinacionales que operan en nuestro país, apliquen los beneficios establecidos en el artículo 166, párrafo séptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando realmente no tienen derecho a ello, ya que como se señala en la propuesta del Ejecutivo Federal, la autoridad fiscal ha detectado que diversos grupos empresariales multinacionales, mediante el diseño de estrategias y planeaciones fiscales elusivas, introducen en su estructura SOFOMES ENR, que no cumplen con la finalidad para la cual fueron constituidas, la cual es hacer el crédito más barato y asequible para los sectores más vulnerables de la sociedad que no cuentan con acceso al crédito tradicional y, que además, tienen operaciones de manera preponderante con sus partes relacionadas nacionales y extranjeras, muchas de ellas ubicadas en paraísos fiscales.

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de la adición que se propone, con el fin de inhibir las prácticas elusivas antes señaladas por parte de diversos grupos empresariales multinacionales.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

NOVENA. Esta Cámara de Diputados coincide en la necesidad de aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, para lo cual se propone la reforma del artículo 31, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo en reformar el artículo 31, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con objeto de reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

Es oportuno considerar, como se mencionó en la exposición de motivos, que con el objeto de generar una disminución de cargas administrativas para los contribuyentes, esta medida vigente hasta el 31 de diciembre de 1997 fue eliminada con la reforma del 29 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 1° de enero de 1998, lo que ha derivado en que diversos contribuyentes sigan dando efectos fiscales a bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos o, incluso, dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles, deduciendo en un solo ejercicio el monto pendiente por deducir, en lugar de atender a la vida útil del bien.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera que, a efecto de tener un mayor control sobre dichos bienes, y en congruencia con las obligaciones a cargo de personas físicas, resulta necesario reestablecer la obligación a cargo de las personas morales, de presentar el aviso de bienes de activo fijo que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

Esta Comisión Dictaminadora considera acertado adicionar un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de precisar que el usufructo constituido sobre un bien inmueble, constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%. Ello, en relación con la adición de la fracción XV al artículo 34 de la propia Ley.

Al respecto, el Ejecutivo Federal comenta que en el ejercicio de facultades de comprobación se ha detectado que, al constituir el derecho real de usufructo, los contribuyentes pretenden deducir dicho atributo como un gasto diferido utilizando para tal efecto la tasa del 15%.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, esta Comisión considera importante señalar lo manifestado en la iniciativa en relación con que, tratándose del nudo propietario, éste podrá efectuar la deducción correspondiente una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar el artículo 34, fracción I, inciso b) y adicionar una fracción XV al mismo numeral, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que las construcciones a que se refiere ese supuesto legal también incluyan las instalaciones o mejoras permanentes en un lote minero conforme a la Ley Minera, a fin de establecer el porcentaje de depreciación aplicable al usufructo de un bien inmueble.

Esta Comisión considera necesario recordar lo previsto en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales y 15 y 19 de la Ley Minera, los cuales establecen que un título de concesión minera es aquél que confiere derechos a los particulares para explorar y explotar un lote minero.

Conforme a la exposición de motivos, se concuerda en que el artículo 32, primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se consideran inversiones, entre otros, los gastos diferidos, los cuales se definen como los activos intangibles que permiten la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio concesionado.

Como antecedente de lo propuesto, el Poder Ejecutivo cita la exposición de motivos del 17 de noviembre de 1999 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, en la que se señaló expresamente por el legislador lo siguiente: *"...la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece expresamente cómo deducir las erogaciones realizadas por la adquisición de títulos de concesión. Esto ha generado incertidumbre en los contribuyentes y el que se apliquen porcentos que en algunos casos son muy superiores a lo que corresponde a su vida útil. Ello puede conducir a que las empresas beneficiarias de concesiones no paguen impuesto sobre la renta por largos periodos de tiempo de manera indebida. Por ello, se propone a esa Soberanía establecer expresamente la deducción de las erogaciones para la adquisición del título de concesión como un gasto diferido, lo cual es congruente con el tipo de inversión de que se trata. El porcentaje de deducción anual que se propone obedece al periodo en que se obtiene la concesión y el periodo por el cual puede prorrogarse, lo cual guarda estrecha relación con la vida útil de la misma"*.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En este sentido, esta Comisión está de acuerdo en que para evitar prácticas indebidas en el sector minero al deducir las erogaciones realizadas por la adquisición de títulos de concesiones mineras (derechos de explotación) como gastos en periodo preoperativo, se precise que la deducción sea en relación con la vida útil de la concesión.

Por lo tanto, esta Comisión considera adecuada la modificación, ya que conforme a lo expuesto en la exposición de motivos la misma tiene como objeto dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y evitar abusos en la aplicación e interpretación de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto al tratamiento de erogaciones realizadas para la adquisición de títulos de concesiones mineras (derechos de explotación), se propone reformar el artículo 32, actual quinto párrafo de la mencionada Ley, haciendo patente que dichas erogaciones, por su propia naturaleza de gasto diferido, no forman parte de las erogaciones realizadas en periodo preoperativo.

En ese mismo orden esta Comisión considera acertado precisar que las erogaciones realizadas en un lote minero deben ser clasificadas fiscalmente como activos fijos y ser deducibles conforme a las reglas de deducción de inversiones establecidas en la ley del citado impuesto, es decir, debe depreciarse el 5% de su valor anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, esta Dictaminadora concuerda con la propuesta del Poder Ejecutivo, al considerar que el usufructo sobre bienes inmuebles constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, por lo que resulta necesario adicionar una fracción XV al artículo 34, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior con la finalidad de evitar que ciertos contribuyentes se aprovechan del desmembramiento de los atributos de la propiedad, deduciendo dicho atributo como un gasto diferido utilizando para tal efecto la tasa del 15%. Lo anterior, sin considerar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, pues no resulta fiscalmente procedente diferenciar el usufructo respecto del bien del cual proviene ese derecho, ya que si bien existe una división de la propiedad la misma no es ajena al uso que se le da ese derecho real, es decir, su finalidad está vinculada al inmueble que se usufructúa.

Estas medidas permitirán promover una correcta aplicación de las disposiciones fiscales y evitar los abusos detectados en el ramo, con lo que se dota de mayor seguridad jurídica a

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los gobernados y se protege la correcta recaudación de las contribuciones al eliminar espacios que permitan erosionar indebidamente la base del impuesto sobre la renta.

DÉCIMA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Poder Ejecutivo, al proponer reformar el artículo 50, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para especificar que es requisito para la procedencia de la deducción de las reservas técnicas que éstas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector, por ser éste un requisito que dicho sector debe cumplir en su operación garantizando así que la autoridad fiscal pueda verificar que dichas reservas se encuentran correctamente constituidas y, por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

Igualmente, esta Dictaminadora considera oportuno reformar el artículo 55, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente.

Lo anterior, como se comenta en la exposición de motivos, permitirá que la autoridad fiscal cuente con información que le sirva de apoyo en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por ejemplo, poder observar adecuadamente los flujos de efectivo que el contribuyente tiene cada mes y contrastarlos con sus adquisiciones.

Asimismo, esta Dictaminadora considera adecuada la modificación a los artículos 56, 126 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que en los mismos no sólo se considere como bolsa de valores a la Bolsa Mexicana de Valores, sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal forma que cuando se lleguen a otorgar otros títulos de esta naturaleza no sea necesario señalar expresamente a la sociedad de la que se trate. Lo anterior, sumado al hecho de que, desde el 29 de agosto de 2017, la Bolsa Interinstitucional de Valores obtuvo el título de concesión para operar como bolsa de valores en México.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión concuerda con la propuesta del Poder Ejecutivo, al querer reformar el séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y adicionar un octavo párrafo a dicho precepto, con la finalidad de establecer que los contribuyentes

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que realicen escisiones deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

Lo anterior, toda vez que se ha detectado en el ejercicio de las facultades de comprobación, una interpretación del actual artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contraría a la intención del legislador, que tiene la finalidad de que las pérdidas fiscales se dividan entre sociedades del mismo giro de la sociedad escidente y se apliquen contra utilidades generadas por la realización de dichas actividades.

Por lo tanto, esta Dictaminadora concuerda con lo previsto en la iniciativa al considerar que no es posible considerar que los contribuyentes pretendan dividir sus pérdidas entre las sociedades escidentes y las escindidas, sin respetar la limitación en cuanto al giro de la sociedad que recibe dichas pérdidas.

Igualmente, esta Comisión considera adecuado actualizar la Ley del Impuesto sobre la Renta para contemplar las nuevas prácticas efectuadas por los contribuyentes para llevar a cabo el cambio de socios o accionistas, y con ello ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad.

Para esos efectos, la que suscribe considera oportuno reformar el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir los supuestos correspondientes y adicionar un cuarto párrafo a dicho precepto, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas

En este mismo sentido, la que suscribe considera oportuno adicionar un párrafo quinto al citado artículo 58, para prever lo que actualmente se establece en el párrafo tercero del mismo precepto, en el sentido de que no existirá cambio de socios o accionistas cuando éste se dé por virtud de herencia, donativos o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. La que dictamina considera adecuado derogar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras accederán al pago del impuesto sobre la renta en los términos del nuevo esquema de tributación.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Así, este sector de contribuyentes gozará de las facilidades previstas en el Régimen Simplificado de Confianza, tales como el no presentar contabilidad electrónica, ni declaraciones informativas, y podrán aplicar tasas impositivas mínimas, por lo que no resultarán aplicables otro tipo de beneficios, incluso aquéllos que se prevén en la resolución de facilidades administrativas para sectores de contribuyentes.

En congruencia con lo anterior, a juicio de esta Dictaminadora, en virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, también resulta congruente la propuesta de reforma al artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión concuerda con el Poder Ejecutivo en incorporar a las personas morales de derecho agrario que obtengan ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a los beneficios que establecen los nuevos sistemas de tributación simplificados.

DÉCIMA CUARTA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en reformar los artículos 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero. De igual forma concuerda con la propuesta para realizar precisiones en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90 y 179 de la Ley referida, con la finalidad de brindar seguridad jurídica y homologar su contenido con el artículo 180 de la misma Ley, por lo que se refiere a los márgenes de utilidad.

Al respecto, esta Comisión considera acertada la precisión del Poder Ejecutivo al estimar que de acuerdo con los artículos 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación, así como 76, fracciones I y XII y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

operaciones comparables, y que aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley mencionada.

Por su parte, esta Comisión concuerda con el Poder Ejecutivo al considerar que el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas, tomando en cuenta que esta definición es amplia, sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada por lo que estima adecuado reformar el artículo 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero.

Por otro lado, esta Comisión coincide en que el contenido de la documentación comprobatoria con la que se demuestra que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, se encuentra señalado en los incisos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta de manera general. En este sentido, la que dictamina concuerda en que es conveniente establecer con mayor claridad, detalle y explicación lo que dicha documentación debe contener, lo que brindará a los contribuyentes certidumbre y seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la materia específica de precios de transferencia.

La que dictamina considera oportuno reformar el plazo establecido en los artículos 76, fracción X y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen. Lo anterior deberá redundar en una mayor simplificación en cuanto al cumplimiento, así como en otorgar congruencia en la información que presentan los contribuyentes.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión está de acuerdo con el Poder Ejecutivo Federal en modificar los artículos 4, primer párrafo; 42, tercer párrafo, y 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

Lo anterior, con motivo de la propuesta de modificación a los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación, por lo que resulta necesario adecuar los preceptos legales

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que hacen referencia únicamente a la posibilidad de optar por presentar el dictamen, a efecto de que estas también contemplen su obligatoriedad.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión considera oportuna la adición propuesta por el Ejecutivo Federal al artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de una fracción XX, para establecer una obligación para las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la presentación de un aviso, a fin de que informen al Servicio de Administración Tributaria respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que lleven a cabo residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que se establezcan para tal efecto mediante reglas de carácter general, al ser responsables solidarios en el pago de las contribuciones.

Al respecto, la que dictamina concuerda con lo expuesto en la iniciativa, al considerar que el artículo 161, párrafos primero a quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que, tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.

Asimismo, esta Comisión observa que dicho precepto señala que la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México; en caso distinto, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país enterará el impuesto mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Lo anterior, ha puesto en evidencia lo siguiente:

- Que no existe un mecanismo que permita identificar este tipo de operaciones.
- Que en aquellos casos en que el adquirente no se encuentra obligado a efectuar la retención; el pago del impuesto queda al arbitrio del enajenante, es decir, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente, sin que la autoridad fiscal pueda requerir su pago, al ser operaciones celebradas en el extranjero y de las cuales no tiene conocimiento, a pesar de que se encuentran obligados al pago del impuesto al tratarse de ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, tal como lo

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

preceptúa el artículo 1, fracción III, en relación con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por ello, la que dictamina considera que la medida es adecuada, tomando en cuenta que la persona moral emisora de las acciones correspondientes tendrá conocimiento del cambio de accionistas debido a que recibe la solicitud de inscripción en el libro de socios y accionistas por parte del adquirente, por lo que considera correcto establecer la presentación de un aviso informativo a cargo de ésta. Lo anterior coadyuvará al fortalecimiento de su gobierno corporativo, al conocer de manera efectiva cómo está conformada su estructura, permitiendo también que los inversionistas cuenten con la certeza respecto del funcionamiento y beneficio de la empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por otra parte, esta Comisión considera adecuada la modificación propuesta por el Ejecutivo Federal al tercer párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el único fin de precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

En este sentido, la que dictamina tiene presente que la intención del legislador desde la reforma a este párrafo en el año 2004, es que en la determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN), no se debe restar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades toda vez que, para la determinación del resultado fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya se encuentra establecido que dicho concepto debe ser disminuido.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión concuerda con la iniciativa en precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, por lo que se propone reformar el último párrafo del referido precepto.

Para esta Dictaminadora, los asimilados a salarios no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que en éste únicamente pueden tributar personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, es decir, servicios profesionales.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión concuerda con el Poder Ejecutivo en modificar el artículo 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

Esta Comisión considera adecuado eliminar del artículo 110, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.

Asimismo, se está de acuerdo en reformar el artículo 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que las personas físicas presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76 fracción X de dicha Ley.

VIGÉSIMA. La que dictamina considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal, que consiste en modificar el artículo 152, en su primer párrafo, para eliminar la referencia al Régimen de Incorporación Fiscal.

Lo anterior, toda vez que esta Comisión se percató de que el Régimen Simplificado de Confianza que plantea la iniciativa considera a los mismos sujetos que el Régimen de Incorporación Fiscal que se propone derogar.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión considera acertado reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para prever que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley lleven contabilidad electrónica.

Esta Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en modificar el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual, ya que en las declaraciones de pago no se adjunta ningún documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión concuerda en reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de incluir como

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión.

Adicionalmente, considera oportuno incluir que además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, lo que incluye a las instituciones que ya cuentan con una autorización para administrar estos canales de inversión, ya que esto será útil para fines tanto de control como de exactitud y limpieza de la información que sirve de insumo para que el Servicio de Administración Tributaria integre anticipadamente la información de las declaraciones anuales de las personas físicas (pre llenado).

Para esta Comisión, acorde con lo establecido en la exposición de motivos, esto evitaría que las personas físicas efectúen deducciones por concepto de aportaciones a cuentas de planes personales de retiro abiertas en instituciones que pudieran no contar con autorización o haber incumplido con algún requisito aplicable para tal efecto, lo que en última instancia impide abusos por parte de dichas instituciones hacia las personas físicas que las contratan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de dicho artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto es, en la porción normativa referida se establece una limitante global para las deducciones.

No obstante, esta limitante no resulta aplicable tratándose de aquellas deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, casos para los cuales el artículo 151, fracciones III y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece montos máximos de deducción distintos a lo establecido en el último párrafo señalado.

En relación con lo antes precisado y a fin de proporcionar un efecto progresivo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Dictaminadora coincide en eliminar la excepción contenida en su último párrafo, tratándose de los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

donativos deducibles, a fin de que se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales.

Al respecto, esta Comisión observa que los donativos representan un gasto fiscal para el erario que se presenta principalmente en los deciles de mayores ingresos, por lo que el beneficio de la deducción por donativos se concentra en un reducido sector de la sociedad con el mayor índice de ingresos. Por ello, y con la finalidad de otorgar mayor progresividad al impuesto sobre la renta esta Comisión considera acertado que estas deducciones se encuentren dentro del límite global de las deducciones personales.

No obstante, a efecto de fomentar el ahorro para el retiro y que las personas puedan contar con recursos complementarios a sus pensiones o jubilaciones al momento de su separación de la vida laboral, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente mantener el límite de deducción vigente para las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, casos para los cuales el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece montos máximos de deducción distintos a lo establecido en el último párrafo señalado.

Cabe destacar que, en el ejercicio de Parlamento Abierto efectuado el pasado 11 de octubre de 2021, representantes de la sociedad civil solicitaron revisar la propuesta de limitar la deducción de ciertas aportaciones del ahorro voluntario, por lo que con la adopción de la presente propuesta se atienden dichas preocupaciones.

En virtud de lo anterior, se plantea ajustar el texto del último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenido en la iniciativa sujeta a dictamen, conforme a la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|------------------------|---------------------------|
| Artículo 151. ... | Artículo 151. ... |
| I. a VIII. ... | I. a VIII. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.</p> | <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p> |

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión que dictamina, concuerda con el Poder Ejecutivo en establecer la obligación de que el principio de plena competencia o de valor de mercado también resulte aplicable a las operaciones en las que intervengan los contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 153 de dicha Ley.

La que dictamina toma en consideración que el principio de plena competencia o de valor de mercado se constituye como la regla general para que los contribuyentes residentes en México determinen sus ingresos acumulables, tomando en cuenta los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables; por lo que, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o con él, pero con ingresos no atribuibles al mismo, si bien de forma limitada, se encuentran también sujetos a la potestad tributaria de México, por la obtención de ingresos con fuente de riqueza en México.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión considera procedente la propuesta de reformar el párrafo quinto del artículo 160, para el efecto de establecer que una vez actualizada la hipótesis normativa, a saber, que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación y practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

Para la que dictamina esta propuesta es necesaria para hacer efectiva la recaudación por este concepto, ya que el artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un supuesto de gravamen por adquisición de bienes inmuebles, para el residente en el extranjero que no tiene establecimiento permanente en México o cuando teniéndolo, no se trata de un ingreso atribuible al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión está de acuerdo en reformar el artículo 161, séptimo párrafo, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sustituyendo el término "contador público registrado" por "contador público inscrito".

De igual forma se considera procedente reformar el artículo 161, octavo párrafo de la Ley en comento para que en lugar de que el contador público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Esta Dictaminadora observa que esta medida es consistente con la reforma que se propone en cuanto al principio de plena competencia, tratándose de las operaciones que efectúan los contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y como una medida para fortalecer los insumos de información para que las autoridades fiscales ejerzan sus atribuciones con apego a Derecho.

Asimismo, esta Comisión concuerda con el Poder Ejecutivo en reformar el párrafo decimoprimer del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de prever que la obligación de efectuar la retención a que se refiere dicho precepto se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Igualmente, la que dictamina considera adecuada la propuesta de reformar lo establecido en el artículo 161, párrafo decimoséptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de precisar cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

sociedades en el caso de una reestructuración, para efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

Asimismo, se considera oportuno reformar lo dispuesto en el artículo 161, decimooctavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, esta Comisión concuerda en reformar lo dispuesto en el artículo 161, decimooctavo párrafo, con el objeto de precisar que la autorización a que se refiere el artículo en comento quedará sin efectos cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Finalmente, estamos de acuerdo con la propuesta de establecer una disposición transitoria con la finalidad de que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, informen a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2022; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión concuerda con el Ejecutivo Federal, en reformar el artículo 166, párrafo decimoprimeros de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar el término "*derivados de los títulos de que se trate*", a fin de combatir la indebida interpretación que realizan los grupos transnacionales de la disposición referida. Lo anterior, ya que existen grupos empresariales que no observan la limitante establecida en esta disposición, y aplican cualquiera de las tasas de retención reducidas, establecidas en el séptimo párrafo del mismo dispositivo, sin importar el origen de los intereses que pagan, ya que argumentan que en ese párrafo décimo primero, expresamente se señala que la limitante para aplicar las tasas de retención reducidas del impuesto sobre la renta, únicamente resulta aplicable cuando los intereses que se pagan derivan de títulos de crédito.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, la que dictamina concuerda en que, con el fin de armonizar la propuesta señalada en el párrafo anterior, resulta necesario sustituir en los numerales 1 y 2 del referido artículo 166, párrafo decimoprimer, la palabra emisor por deudor, para que queden comprendidas las partes relacionadas de los sujetos a los que hacen referencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la propuesta de reformar la fracción III del artículo 172 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que cuando la disposición señala el término "convencionales", se refiere a las penas convencionales, debido a que conforme al Derecho Federal Común este es el término técnico correcto; esta aclaración evitará que haya confusiones en los conceptos que están incluidos en dicha fracción, lo cual resulta en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes que tributan en el Título V de la Ley indicada.

Por otro lado, la que dictamina está de acuerdo en reformar la fracción III del citado artículo 172, con el propósito de incluir el supuesto específico que señale que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero receptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le corresponda al pago que haya recibido y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le corresponda adecuadamente.

Lo anterior, en razón de que en los últimos años, las autoridades fiscales han tenido conocimiento de casos en donde derivado de laudos arbitrales se condena a un pago en favor de los demandantes (regularmente residentes en el extranjero), pero sin especificar el concepto al que corresponde el pago; por lo que, el sujeto encargado de cumplimentar tales laudos y que a su vez deviene obligado a efectuar una retención por concepto de impuesto sobre la renta, por tratarse de ingresos gravados por la ley de la materia, al tener fuente de riqueza en México, conforme al artículo 172, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, queda en un estado de incertidumbre jurídica, debido a que el laudo arbitral no especifica si el pago es por indemnización de daños o de perjuicios. Aunado a lo anterior, se busca evitar interpretaciones e inseguridad tanto para contribuyentes como para las autoridades y, consiguientemente, litigios innecesarios en torno a este tema.

VIGÉSIMA OCTAVA. La que dictamina concuerda con la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de aclarar que el representante designado para efectos del Título V de la mencionada Ley debe asumir

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

Para esta Comisión, esta medida tiene como propósito que la figura de dicho representante legal no sea meramente instrumental, sino una herramienta para que el Fisco Federal pueda llevar a cabo con éxito el cobro de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que en muchas ocasiones pueden llegar a eludir sus obligaciones fiscales en México, máxime tratándose de casos donde se trata de residentes en países con los que si bien hay tratado en vigor, no existe mecanismo de asistencia en la recaudación o cobro de contribuciones, porque no esté establecido en el tratado o porque estándolo, los países contrapartes se reservan el derecho de prestar esta asistencia.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión concuerda en reformar la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, a saber, entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia claramente de la denominación actual del Título pero que sin duda es uno de los aspectos que pueden corresponder a las empresas multinacionales, mas no únicamente a éstas. Por otra parte, atendiendo a las diversas propuestas tendientes a eliminar la distinción de tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, también se coincide en que resulta necesario incorporar el referido cambio en la denominación del Título, para que la referencia no sea equívoca.

La Dictaminadora está de acuerdo en reformar el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo en cuenta que las reglas relacionadas con el ajuste anual por inflación y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, distintos a los efectos cambiarios que la entidad extranjera reconozca por su moneda funcional en el país o jurisdicción de que se trate, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, exclusivamente para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, y para la determinación del impuesto sobre la renta de las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, lo cual no interfiere con la obligación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de los contribuyentes sujetos a este régimen de reconocer los efectos cambiarios generados en el país o jurisdicción de que se trate.

Estas medidas previstas en el Título VI de la Ley de la materia, que se refieren a las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, constituyen un sistema normativo complejo, cuyas reformas más relevantes, acaecidas para entrar en vigor en 2005, 2008 y más recientemente en 2020, han suscitado interpretaciones en diversos aspectos, uno de ellos, la determinación del impuesto sobre la renta.

En este sentido, la reforma al artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuya reforma se propone a esta Comisión, derivó de casos en los que los contribuyentes pretenden interpretar la norma en comento, considerando que respecto del impuesto que se causaría y pagaría en México conforme a los Títulos II o IV de la propia Ley, y para la determinación del impuesto sobre la renta de este régimen, pueden introducir efectos inflacionarios o cambiarios al sistema que rige la tributación conforme al Título VI, lo que nunca ha sido una característica del régimen normativo que informa al referido Título, desde las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2008.

En este sentido, esta Comisión considera que la medida propuesta tiene la finalidad de evitar que prosperen interpretaciones no conformes con el criterio de aplicación que informa el sistema de tributación anti diferimiento que establece el referido Título.

Igualmente, esta Comisión Dictaminadora coincide en modificar el artículo 177, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de aclarar que las reglas relacionadas con el ajuste anual por inflación y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual si tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, exclusivamente para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, y para la determinación del impuesto sobre la renta de las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, tampoco deben tomarse en consideración para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones del Título VI de la referida Ley, lo cual no interfiere con la obligación de los contribuyentes sujetos a este régimen de reconocer los efectos cambiarios generados en el país o jurisdicción de que se trate.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

TRIGÉSIMA. La que dictamina está de acuerdo en efectuar aclaraciones en el artículo 179 de la Ley del impuesto sobre la Renta para brindar seguridad jurídica a fin de incorporar en un mismo artículo la obligación de cumplir con el principio de plena competencia u obligaciones relacionadas con los precios de transferencia, para los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como también para los contribuyentes del Título IV de dicha Ley.

Esta Dictaminadora concuerda en el hecho de que los contribuyentes que celebren operaciones entre partes relacionadas están obligados a determinar los parámetros que sirven de base para calcular el impuesto a su cargo, considerando los valores de mercado (principio de plena competencia, *arm's length*) en operaciones comparables. Es así que la comparabilidad se erige en un hito de la subespecialidad de los así conocidos, más coloquialmente, como "precios de transferencia". Al efecto, la Ley vigente reconoce cuándo las operaciones o empresas son comparables y también cómo identificar las diferencias que pudieran incidir en la comparabilidad de las operaciones o de las empresas.

Por ello, para esta Dictaminadora es oportuno aclarar cuáles son los parámetros temporales que han debido considerarse en la selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocios o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio.

Así las cosas, esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en aclarar que se deberá considerar la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis. Coincidimos en la necesidad de esta modificación puesto que se han detectado situaciones en las que los contribuyentes presentan información de comparabilidad que no corresponde al ejercicio sujeto a análisis, sino a un promedio de años cuando no se está en el caso de contribuyentes cuyo ciclo de negocios o de aceptación comercial de sus productos cubran más de un ejercicio, lo que complica de suyo el cumplimiento y la eventual verificación que del mismo corresponde hacer a las autoridades fiscales.

La que dictamina considera adecuado reformar el artículo 180, párrafo segundo de la Ley en mención, con la finalidad de aclarar las disposiciones existentes sobre la materia para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado competente en la materia y evitar incertidumbre de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los contribuyentes, por cuanto se ha suscitado la inquietud de aplicar métodos distintos que no derivan de dichos supuestos. Lo anterior, como ya lo establece específicamente el artículo 302, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior, ya que esta Dictaminadora considera pertinente crear un marco normativo lo más certero posible ante una materia de suyo compleja, tomando en cuenta que el citado artículo establece que como resultado de la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia a que se refiere el propio artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Los rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos, sin que la disposición en cuestión abunde mayormente sobre ellos.

Esta Comisión coincide en reformar el artículo 182, segundo párrafo de la Ley de la materia, para establecer como requisito para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del mismo precepto, que se presente la declaración informativa de sus operaciones de maquila de manera completa y correcta, de la que se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto, atendiendo a que, como lo refiere el Ejecutivo Federal, es recurrente que éstas la presenten sin información o de manera incompleta, lo que imposibilita a la autoridad fiscal verificar que la determinación de la utilidad fiscal de dichas empresas se efectuó de manera correcta, a menos que se ejerzan facultades de comprobación.

La que dictamina observa que la reforma propuesta en el párrafo anterior, tiene la finalidad de hacer más eficiente la verificación del correcto cálculo de acuerdo con la disposición *Safe Harbor* y, por lo tanto, facilitar la recaudación del impuesto sobre la renta que tienen a su cargo las empresas maquiladoras y, en su caso, las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan.

Asimismo, esta Comisión considera adecuado derogar el quinto párrafo de la fracción II, del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la obligación de presentar el escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 182 de la mencionada Ley del Impuesto sobre la Renta, esto, como una medida de simplificación administrativa, ya que, como es señalado en la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo Federal, en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) declaran esta misma información.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, esta Comisión concuerda con la propuesta relativa a derogar el tercer párrafo del artículo 182 y reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de eliminar la posibilidad de que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia.

Lo anterior, ya que dicha facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia, respecto de gran parte de la industria maquiladora, ya que no es posible establecer resoluciones mediante un enfoque unificado.

Al respecto, esta Comisión observa en la iniciativa que, de la consulta a las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que para el ejercicio fiscal 2019, 567 empresas maquiladoras manifestaron haber elegido la obtención de una resolución particular (APA) como alternativa de cumplimiento de sus obligaciones en materia de precios de transferencia, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron 456.

Asimismo, esta Dictaminadora retoma lo previsto en la exposición de motivos, la cual informa que la reforma no representa un cambio sustancial, y no priva a las empresas maquiladoras de elementos para cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que para el ejercicio fiscal 2019, casi 700 empresas maquiladoras optaron por determinar su utilidad fiscal conforme al cálculo señalado en la disposición *Safe Harbor*, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron poco más de 600, lo cual demuestra que muchas de las empresas de la industria maquiladora ya cumplen sus obligaciones a través de ese mecanismo.

Ahora bien, la que dictamina considera importante tomar en cuenta que al establecer que todas las maquiladoras sin excepción deberán cumplir con lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante el cálculo establecido en la disposición *Safe Harbor* contenida en el primer párrafo del artículo 182, se observa lo previsto en el Capítulo IV denominado "Procedimientos administrativos destinados a evitar y resolver las controversias en materia de precios de transferencia" de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, coincidiendo que a través de éste no sólo se logra una simplificación y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

reducción de costos para las empresas, al determinarse de antemano las condiciones con las que los contribuyentes deben de cumplir a efecto de acogerse al régimen de tributación de las maquiladoras, sino que también se logra dar certidumbre a las empresas, lo que es un incentivo para dotar de seguridad jurídica a este sector de contribuyentes, así como para hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la autoridad fiscal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión que dictamina la iniciativa del Poder Ejecutivo, está de acuerdo en reformar el primer párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar la referencia a autorizar mediante reglas de carácter general, ya que tratándose del estímulo fiscal que establece dicho artículo, relativo al pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, el artículo 304 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya establece los parámetros para que se consideren ajustados tanto a la normativa regulatoria de su especialidad (Ley sobre el Contrato de Seguro) como a la que corresponde al cumplimiento específico de requisitos fiscales, habida cuenta que las referidas reglas no podrían ir más allá de lo que ya establece el Reglamento de la mencionada Ley.

La que dictamina considera oportuno incluir un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales al que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que tiene como finalidad que las personas que contraten productos puedan tener certeza en cuanto a que contratan efectivamente con instituciones del sistema financiero que están habilitadas para ello, y con ello evitar contingencias fiscales a los contribuyentes al momento de enfrentar una revisión.

Esta Comisión considera que la información que obre en el registro también será de utilidad para las autoridades fiscales en el pre llenado de las declaraciones anuales de personas físicas, lo que sin duda contribuye a la simplificación del cumplimiento de esta obligación fiscal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión considera procedente reformar los artículos 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que, tratándose de los estímulos fiscales previstos en la referida Ley, el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal podrá realizarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable en los términos de la referida Ley.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo anterior, con la finalidad de que los contribuyentes beneficiados estén en posibilidad de disminuir las cantidades de impuesto sobre la renta a pagar, sin distorsionar con ello la mecánica establecida para el cálculo del impuesto.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión considera adecuada y pertinente la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza, con la finalidad de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00.

Acorde con lo anterior, esta Dictaminadora considera adecuado reconocer que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, por ello coincidimos en establecer disposiciones transitorias para que se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

En este contexto, la que dictamina observa que la Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica la forma de tributación de las personas físicas de acuerdo a la actividad económica que realizan y al tipo de ingreso obtenido, otorgando exenciones, deducciones y diversas facilidades administrativas dependiendo del régimen en el que se ubique el contribuyente.

Por ello, coincidimos con el Ejecutivo Federal en que los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

Por lo anterior, el régimen que se propone busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Así, esta Dictaminadora considera como una oportunidad el prever en este nuevo esquema una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa, ya que podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes; ii) generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda. Cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes ya cuentan con lo previsto en los numerales i) a iii).

Asimismo, esta Comisión tiene claro que ante la situación económica actual que tiene como origen, entre otros, la pandemia, la reducción de la carga impositiva para el mayor número de contribuyentes será una medida que permita reactivar la economía a mayor velocidad. Por ello, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, y con una tasa de máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00. Con ello, la tributación anual de estos contribuyentes sería, por ejemplo, de \$3,000.00 anuales para quienes reciban los ingresos señalados en primer término.

Esta Comisión analizó la información prevista en la exposición de motivos, de donde se observa que el padrón de contribuyentes activos al cierre del ejercicio fiscal 2020 cuenta con un total de 79.8 millones de contribuyentes, de los cuales 12.5 millones son personas físicas que realizan actividades empresariales pertenecientes a los regímenes que se asemejan a la forma de tributar que se propone.

Adicionalmente, esta Dictaminadora concuerda en que los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen obtengan diversos beneficios, tales como: i) las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a El Buen Fin); ii) podrán participar en los remates que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan; iii) no presentarán declaraciones informativas, y iv) no deberán llevar contabilidad electrónica.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ahora bien, esta Comisión considera necesario establecer medidas que permitan que los contribuyentes se familiaricen con el Régimen Simplificado de Confianza, por ello se plantea que, durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

Para esta Comisión resulta adecuada la incorporación del régimen de tributación que se propone, ya que es evidente que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad, al ofrecer tasas de tributación bajas.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera necesario otorgar un beneficio para aquellas personas físicas de menores ingresos, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tributen en el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, ya que las actividades primarias son un factor importante para lograr el crecimiento económico, además de que dichas actividades permiten abastecer las necesidades básicas de la población.

Por ello, resulta importante eximir del pago del impuesto sobre la renta a aquellos contribuyentes personas físicas que realizan exclusivamente dichas actividades, siempre que el monto de sus ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate no exceda de \$300,000.00.

Para tales efectos se propone incluir los párrafos noveno y décimo al artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que aquellos contribuyentes que realicen actividades dentro del sector primario cuyos ingresos en el ejercicio sean inferiores de \$300,000.00, no pagarán el impuesto sobre la renta y que cuando los ingresos sean superiores a dicho monto y hasta \$3'500,000.00, el impuesto sobre la renta se deberá pagar sobre la totalidad de los ingresos percibidos, en los términos del Título IV Capítulo II Sección IV de la citada Ley. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|----------------------------|----------------------------|
| Artículo 113-E. ... | Artículo 113-E. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|------------------------|---|
| --- | --- |
| --- | --- |
| --- | --- |
| --- | --- |
| --- | --- |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de trescientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de la propuesta de cancelación de comprobantes fiscales por operaciones realizadas con el público en general, prevista en el artículo 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenido en la iniciativa sujeta a dictamen, esta Comisión considera oportuno precisar que el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer mediante reglas de carácter general la forma y los medios para realizar la cancelación de los comprobantes globales.

Dicha precisión resulta relevante, considerando que a través de las citadas reglas la autoridad fiscal podrá establecer facilidades para que los contribuyentes cumplan con la obligación de cancelar sus comprobantes fiscales. De esta forma, se establecerán reglas claras para los contribuyentes respecto a la forma y los medios en que deberán llevar a cabo la cancelación, sin que dicha acción entorpezca la obligación de emitir comprobantes fiscales por las actividades que realizan los contribuyentes.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo</p> | <p>Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| <p>que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.</p> <p>...</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> | <p>que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.</p> <p>...</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> |

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión considera adecuada la creación de un régimen de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de los contribuyentes personas morales, con el fin de promover la reactivación económica tras la crisis sanitaria que atraviesa el país, mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión.

Por ello, esta Dictaminadora tiene presente que de acuerdo con la nota técnica del estudio sobre la demografía de los negocios 2020 (segundo conjunto de datos)⁵, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del comunicado de prensa 183/21 del 22 de marzo de 2021, los censos económicos muestran que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos y, por sus características, las que presentan mayores cambios en cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.

Asimismo, para esta Comisión resulta importante lo previsto en el padrón de contribuyentes registrado en el Servicio de Administración Tributaria, de donde se desprende que en México existen cerca de 2.1 millones de establecimientos micro y pequeños que constituyen un segmento estratégico que hoy en día cumple con sus obligaciones bajo un mecanismo en el que acumulan sus ingresos conforme los devengan y

⁵ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/EDN2020.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

utilizan un coeficiente de utilidad para el cálculo del pago provisional. Estas empresas están sujetas a las mismas obligaciones que debe cumplir cualquier otra de mayor escala, lo que puede llegar a implicar costos administrativos significativos.

Para la que dictamina se considera necesario contar con un régimen para personas morales cuyos ingresos no sean superiores a treinta y cinco millones de pesos anuales, el cual permita que la acumulación de los ingresos y la deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva.

Ello le permitirá al contribuyente que el impacto impositivo se lleve a cabo cuando perciba efectivamente los ingresos, en lugar de reconocerlos cuando sean exigibles, pero sin considerar conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.

Ahora bien, se considera oportuno prever en este régimen un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión, con la finalidad de incrementar los niveles de inversión, así como de facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, propiciando así un círculo virtuoso de activación económica.

Asimismo, esta Comisión considera oportuno llevar a cabo la pre carga de la información contenida en los CFDI, así como en sus declaraciones provisionales y anuales, a efecto de realizar los cálculos necesarios para la determinación de sus impuestos, además de permitir el pago en medios electrónicos.

Ahora bien, consideramos oportuno precisar que los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos del esquema de tributación propuesto, deberán cumplir, a partir del ejercicio siguiente, con sus obligaciones en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Finalmente, esta Comisión considera procedente incluir disposiciones transitorias para regular el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones durante el periodo de transición a partir de la entrada en vigor de este nuevo régimen.

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión coincide con el Poder Ejecutivo en reformar los artículos 7, tercer párrafo; 161, párrafo decimoprimer y 188, fracción IV, así como adicionar un párrafo vigesimoprimer al artículo 166 y una fracción X al artículo 187, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir una cláusula habilitante que dé lugar a la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de lo establecido en dichas disposiciones, con la finalidad de que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera más sencilla.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión considera necesario modificar el Artículo Segundo, fracciones I y XI —relativo a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta— de la iniciativa sujeta a dictamen, a fin de precisar que los montos máximos de ingresos en 2022 para acceder al Régimen Simplificado de Confianza de personas morales (hasta 35 millones de pesos) y al Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas (hasta 3.5 millones de pesos) serán los ingresos facturados.

De esta forma, los contribuyentes tendrán plena certeza respecto del requisito de procedencia referente al monto de ingresos percibidos.

Por otra parte, como bien sabemos, los contribuyentes pueden efectuar deducciones y acreditamientos para efectos del impuesto sobre la renta, lo que puede originar saldos a favor.

Por ello, en la fracción VII del referido Artículo Segundo propuesto en la iniciativa sujeta a dictamen, se propone que aquellas personas físicas que opten por el nuevo Régimen Simplificado de Confianza y que venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto. Sin embargo, se considera oportuno que dicha aplicación o solicitud pueda realizarse en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, aunque dicha declaración corresponda al nuevo régimen.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Bajo esa tesitura, se coincide en reconocer el derecho de los contribuyentes de efectuar las deducciones y acreditamientos que tuvieran pendientes de aplicar en la declaración anual, que es en la que corresponde realizarlas.

Asimismo, se coincide en la creación del Régimen Simplificado de Confianza que tiene como objetivo que los contribuyentes personas físicas puedan optar por un cumplimiento de obligaciones simple en relación con otros regímenes fiscales que existen actualmente, con el que se adquieren mayores beneficios que los que pueden ser aplicados por los contribuyentes que pagan sus impuestos en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En ese sentido, se considera necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo Segundo propuesto en la iniciativa sujeta a dictamen, relativo a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un plazo límite para que aquellos contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal puedan externar su voluntad de tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza o mantenerse en el Régimen de Incorporación Fiscal durante el tiempo en el que puedan continuar aplicando la disminución del impuesto a cargo en términos de la tabla contenida en el párrafo décimo tercero del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

A efecto de que exista claridad sobre qué régimen resultará aplicable en los casos en los que el contribuyente no presente el aviso correspondiente, se estima conveniente prever que se entenderá que el contribuyente optó por migrar al Régimen Simplificado de Confianza.

Aunado a lo anterior, se identifica que los términos en que se encuentra redactada la fracción XI antes mencionada, es poco clara por lo que, a efecto de que los contribuyentes puedan exteriorizar su voluntad para optar por tributar en dicho Régimen, esta Comisión estima necesario modificar su contenido para evitar confusión en los contribuyentes.

Con lo anterior se dota de certeza a los contribuyentes respecto del régimen bajo el cual deberán cumplir con sus obligaciones fiscales y el derecho de las personas físicas para optar por tributar en el nuevo Régimen.

En este sentido, si el contribuyente no presenta aviso manifestando que opta por continuar tributando bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, la autoridad podrá actualizar la información correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes colocando a dicho contribuyente en referido Régimen Simplificado de Confianza.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Como consecuencia de la modificación anterior, esta Dictaminadora considera necesario adecuar también la fracción X del mencionado Artículo Segundo a efecto de precisar que se entenderá que los contribuyentes continuarán aplicando los estímulos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación cuando hayan presentado el aviso a que se refiere la fracción IX del citado Artículo.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de</p> | <p>Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.</p> | <p>actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.</p> |
| <p>II. a VI. ...</p> | <p>II. a VI. ...</p> |
| <p>VII. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar a más tardar dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.</p> | <p>VII. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.</p> |
| <p>VIII. ...</p> | <p>VIII. ...</p> |
| <p>IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la</p> | <p>IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|--|
| <p>Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley</p> | <p>Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022; en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.</p> <p>X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|---|
| <p>del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.</p> <p>XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley y para aquellos que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes</p> | <p>del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.</p> <p>XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---------------------------|
| <p>durante 2019, 2020 y 2021 se considerará como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.</p> <p>X. y XIII. ...</p> | <p>XII. y XIII. ...</p> |

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en que las modificaciones al texto legal del artículo 2o.-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, desde su origen, no han establecido **distingo alguno** entre productos destinados a la alimentación humana o a la alimentación de los animales para la aplicación de la tasa del 0%. Esta Dictaminadora también concuerda en que tampoco se ha especificado en las exposiciones de motivos de las reformas a dicha disposición legal esa separación, ni se ha establecido la intención de que las tasas preferenciales no se apliquen a la enajenación de los productos destinados a la alimentación animal o que sólo apliquen a los productos destinados a la alimentación humana.

Por otra parte, la que dictamina tiene presente que, la autoridad fiscal ha emitido criterios en donde se establece en forma expresa que dicho tratamiento es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la alimentación de los animales, con las excepciones que la propia ley establece, como es el caso del CRITERIO NORMATIVO 11/IVA/N "Productos destinados a la alimentación" contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

También se comparte que este criterio se aplica considerando que la ley sólo ha establecido que la tasa preferencial es aplicable a los productos destinados a la alimentación, por lo que, si la ley no hace distinción alguna respecto de productos destinados a la alimentación humana de los productos destinados a la alimentación animal, no es dable que la haga el operador jurídico.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora que desde su origen, en el diseño de la política tributaria se ha tenido presente que el alimento para consumo humano es el resultado de la combinación previa de insumos en diferentes etapas de la cadena de producción, por lo que a los insumos y servicios que se utilizan exclusivamente en dicha cadena de producción se les libera la carga fiscal correspondiente al valor agregado que se genera en cada etapa, mediante la aplicación de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado (IVA) para evitar que los contribuyentes enfrenten cargas financieras derivadas de la aplicación de dicho impuesto a la tasa general en las diferentes etapas de la cadena de producción de alimentos, de forma tal que el producto final, es decir, el alimento humano llegue sin carga fiscal en la última etapa de comercialización.

También esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que la tasa del 0% también se aplica a los productos agrícolas y ganaderos que son insumos para su producción, lo que sucede con los alimentos para animales y diversos bienes como tractores para accionar implementos agrícolas, motocultores para superficies reducidas, arados, rastras para desterronar, cultivadoras, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras, para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo para riego agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, entre otros bienes expresamente contemplados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e), de la Ley del IVA.

Esta Dictaminadora toma en cuenta que, en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del IVA sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana.

En ese sentido, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en que, a efecto de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa mencionada y con propósitos aclaratorios, se establezca expresamente que la tasa del 0% del impuesto es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del IVA.

Bajo las consideraciones expuestas esta Dictaminadora está de acuerdo en reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república y que, atendiendo cuestiones biológicas, las necesidades en materia de salud no son iguales en todos los casos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La que dictamina también coincide en que una diferencia importante por condiciones biológicas es el proceso de menstruación, cuyo ciclo se repite aproximadamente cada mes.

Por lo anterior Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que gravar con el IVA los productos que existen en el mercado para atender este proceso natural, como son toallas, tampones y copas sanitarias significa que este impuesto tiene una incidencia económica en la población mexicana con un ciclo menstrual activo por una condición biológica y natural.

Se comparte la apreciación del Ejecutivo Federal de que este impuesto afecta más a personas en situación de pobreza en nuestro país porque no pueden comprar los productos mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectúa el enajenante, con los consiguientes efectos negativos en su higiene y riesgos de salud, por ejemplo, la población adolescente que habita en zonas marginadas del país, lo cual incluso perjudica su rendimiento escolar cuando no les es posible acudir a las escuelas.

Esta Comisión que dictamina toma en cuenta que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en el sentido de que *"hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres como periódicos, que pueden causar infecciones. En algunos casos, cuentan con tejidos adecuados, pero no con los medios para mantenerlos lo suficientemente limpios para reutilizarlos (...) la falta de un lugar seguro o la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a tasas más altas de ausentismo escolar y malos resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia y rendimiento escolares se ven afectados"*.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el tratamiento impositivo expuesto, para que los productos higiénicos mencionados estén sujetos en el IVA a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del IVA.

Finalmente, la que dictamina está de acuerdo en que con la medida mencionada se espera una disminución en el precio de venta de estos productos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley del IVA, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

Lo anterior, ya que esta Dictaminadora tiene presente que tratándose del acreditamiento del IVA pagado en la importación, el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, éste no reúne los requisitos para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.

La que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que con dicha medida se aclarará esta situación y se evitarán interpretaciones indebidas.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo, y numerales 2 y 3, a fin de precisar el tratamiento actual en materia de acreditamiento del impuesto y evitar abusos.

Lo anterior, tomando en consideración que la que dictamina coincide con el nuevo análisis efectuado en el cual se concluyó que no existe incertidumbre en relación a que los contribuyentes únicamente pueden acreditar el IVA que les fue trasladado si éste se realizó con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes, necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente, incluyendo las gravadas con tasa 0%.

Esta Comisión advierte que no se trata de una nueva limitante al acreditamiento del IVA, pues la ley vigente señala expresamente que cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA, dicho impuesto no será acreditable.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Esta Comisión que dictamina toma en cuenta que la Segunda Sala de la SCJN en la ejecutoria que dio origen a la Jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), desarrolló el "principio de continuidad en la cadena productiva", bajo el cual, para que el impuesto realmente sirva para gravar el consumo, el contribuyente que lo entera únicamente puede acreditar el IVA que le fue trasladado si el traslado se realizó con motivo de la percepción de insumos (adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes), necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente.

De igual manera esta Dictaminadora toma en consideración que de acuerdo con este principio, reconocido internacionalmente como método de deducción financiera, quien se dedica a actividades no gravadas no debe beneficiarse con el acreditamiento porque, al ser ajeno al proceso productivo de donde se deriva la riqueza gravada, esa persona debe considerarse como consumidor final.

Tomando en cuenta lo anterior, la que dictamina coincide en que también es claro que tanto las actividades exentas del IVA, aquéllas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley del IVA que no se consideran realizadas en territorio nacional conforme a lo señalado en los artículos 10, 16 y 21 del mismo ordenamiento, así como aquéllas que, realizadas en territorio nacional, no se ubican en los supuestos del artículo 1o. de la citada Ley, no son actividades gravadas para efectos del IVA.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera adecuado que, a efecto de otorgar claridad a las disposiciones y otorgar certeza jurídica, se adicione un artículo 4o.-A a la Ley del IVA, para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de la citada Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones y que, para su realización, se destinen indistintamente los gastos e inversiones en los que se traslade el IVA al contribuyente, ello en atención a que de esa manera se eliminan interpretaciones incorrectas que conllevan a un indebido acreditamiento del IVA trasladado.

Esta Comisión considera que la definición de actividades no objeto evitará que las autoridades fiscales actúen arbitrariamente y que los contribuyentes queden en incertidumbre jurídica, por las siguientes razones:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- La definición de actividades no objeto del impuesto está construida a partir de las definiciones de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce de bienes, previstas en los artículos 8, 14 y 19 de la Ley del IVA vigente.
- La definición es congruente con las disposiciones vigentes que señalan cuándo se considera que los actos o actividades se realizan en territorio nacional.
- Los actos o actividades distintos a los establecidos en el artículo 1o. de la Ley del IVA deben reunir las siguientes características:
 - a) Son actos realizados por el contribuyente, es decir, que el contribuyente despliega una conducta o hecho voluntario.
 - b) Son actos en los que existe una relación de causalidad entre el acto realizado por el contribuyente y la obtención del ingreso o contraprestación.
 - c) Son actos para cuya realización el contribuyente incurre en gastos e inversiones con la finalidad de obtener el ingreso o contraprestación.
 - d) Son actos para cuya realización el contribuyente incurre en gastos e inversiones con la finalidad de obtener el ingreso o contraprestación por los que se le trasladó el IVA o lo pagó en las importaciones.

Esta Comisión Dictaminadora considera de vital importancia el establecimiento de la definición de actividades que no son objeto del impuesto, habida cuenta que dicha precisión genera certeza en los contribuyentes de cuándo se está ante una actividad gravada para efectos del IVA y cuándo no estará gravada la actividad realizada. Ello, acorde con los argumentos manifestados por la SCJN a que se ha hecho referencia.

La que dictamina también coincide con el Ejecutivo Federal en que es necesario establecer expresamente en el artículo 4o.-A que se propone adicionar, que cuando en la Ley del IVA se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones cobradas, ello en concordancia con lo señalado por la Segunda Sala de la SCJN en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.)

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en que lo anterior dará certeza al contribuyente respecto de qué se debe entender por actividades no gravadas y el valor que éstas deben tener.

Se comparte la apreciación del Ejecutivo Federal de que, tomando en cuenta que el IVA acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, así como el análisis realizado por la Segunda Sala de la SCJN, se aclare en la Ley del IVA que el IVA trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o inversiones, que se utilicen exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se deba pagar el IVA, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la referida Ley, no será acreditable.

De igual manera, la que dictamina considera acertada la conclusión del Ejecutivo Federal de que en caso de que el IVA trasladado corresponda a erogaciones que son utilizadas indistintamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0% y en actividades no gravadas, de acuerdo con el análisis de la Segunda Sala de la SCJN, la Ley crea una ficción legal, donde se presume, *iure et de iure*, que los insumos en su totalidad se destinaron para la realización de todas las actividades económicas a las que se dedica el contribuyente.

También se coincide en que, retomando el "principio de continuidad de la cadena productiva", es claro que las personas que se dediquen a actividades mixtas, tanto gravadas como no gravadas, no deben beneficiarse a través del acreditamiento de la totalidad del IVA trasladado.

Esta Dictaminadora considera oportuno hacer mención en que se coincide con la propuesta, en virtud de que la medida permitirá que el acreditamiento del impuesto sea totalmente relacionado con la realización de actividades gravadas para efectos del IVA y que no se pueda beneficiar el contribuyente a través de un acreditamiento indebido. Ello, tendrá el efecto de que el acreditamiento se realice con total apego a la filosofía del IVA, es decir, que el acreditamiento que se efectúa corresponda únicamente a la proporción de las actividades gravadas.

Finalmente, se menciona que la propuesta es coincidente con el criterio que ya es aplicado por la autoridad fiscal mediante el criterio normativo 45/IVA/N Acreditamiento del IVA tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades distintas de las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

establecidas en el artículo 1 de la Ley del IVA, el cual es del conocimiento de los contribuyentes en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del IVA.

Lo anterior considerando que el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del IVA, establece que, tratándose del acreditamiento del impuesto trasladado por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el IVA o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo.

También se está de acuerdo en que para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento antes referido, se estima necesario que el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA. También se comparte la necesidad de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que el contribuyente informará lo señalado.

SEXTA. La que dictamina considera adecuada la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del IVA, en razón de que el Ejecutivo Federal ha propuesto el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, así como la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) considerando que los contribuyentes que actualmente tributan en el RIF podrán migrar al nuevo régimen propuesto.

Por lo que esta Dictaminadora considera acertado eliminar de la Ley del IVA, aquellas disposiciones que aluden al RIF.

También se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, en la propuesta de reforma a la Ley del ISR se establezca, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la Ley del IVA vigente hasta 2021.

SÉPTIMA. Esta Comisión que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción III del artículo 18-D de la Ley del IVA, a fin de establecer que la obligación contenida en dicha fracción se cumpla de manera mensual y no trimestral como actualmente se prevé.

Lo anterior, en razón de que esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta que la citada disposición legal establece la obligación a cargo de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada la cual se debe presentar en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

No obstante, esta Dictaminadora también toma en cuenta que se ha identificado que la información referida se proporciona en la declaración de pago del impuesto, la cual se presenta de manera mensual.

En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal en que, como una medida de simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, es adecuado reformar la referida fracción para establecer que la entrega de información mencionada será mensual, de esa forma se empata la periodicidad con la que se cumple la entrega de la información y la declaración de pago del impuesto.

La que dictamina considera importante precisar que la medida permitirá simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, ya que constituye una manera más ágil y sencilla de cumplir con sus obligaciones, más aún si se toma en cuenta que la autoridad fiscal ha manifestado que los contribuyentes cumplen las

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

dos obligaciones antes mencionadas en el mismo acto en el que presentan la declaración del impuesto.

De igual manera esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el segundo párrafo del artículo 18-H BIS del mismo ordenamiento, habida cuenta que dicha porción normativa se refiere a la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación trimestral que se propone sea cumplida de manera mensual, con ello se homologará el tratamiento de dicha obligación.

OCTAVA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de que mediante reforma al artículo 21 de la Ley del IVA, se precise que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

Ello, ya que actualmente, el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el IVA conforme a los Capítulos IV y V de la Ley de la materia, respectivamente, resultando complejo para los contribuyentes distinguir el supuesto que resulta aplicable a la actividad que llevan a cabo, puesto que su causación está regulada en dos capítulos diversos, diferenciada únicamente en función del lugar de la entrega material de los bienes que serán objeto de uso o goce temporal, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, siendo que en ambos casos la contraprestación pactada entre las partes es el valor que se toma como base para el cálculo del impuesto.

Lo anterior, en razón de que esta Dictaminadora toma en cuenta que se ha detectado que el artículo 25, fracción I, primer párrafo, *in fine*, de la Ley del IVA, ha sido interpretado de manera incorrecta con la finalidad de causar un perjuicio al Fisco Federal, evitando el pago del impuesto al considerar que, por no haberse efectuado la entrega material del bien en territorio nacional, la operación no está sujeta al pago del impuesto por el uso o goce de dichos bienes. Por ejemplo, dicha práctica ha sido identificada en los contribuyentes que rentan artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, etc.

Asimismo, se toma en cuenta que el esquema de tributación descrito complica la administración del impuesto y dificulta su recaudación, puesto que, en algunas ocasiones, los mencionados contribuyentes consideran que el uso o goce de bienes no se encuentra

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

gravado por haber sido entregados en el extranjero, a pesar de que éstos se utilizan en territorio nacional.

Finalmente, la que dictamina también toma en consideración que atendiendo a que el uso empresarial de los bienes para la realización de actividades extractivas se lleva a cabo en territorio nacional, por lo que es en dicho territorio donde se aprovechan los bienes arrendados, y a fin de generar un plano de competencia equitativa entre proveedores extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que estos últimos sí pagan el impuesto. Por lo anterior, es que se coincide en que es necesario aclarar, mediante la modificación del artículo 21 de la Ley del IVA, que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

PRIMERA. Esta Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ley del IEPS), a fin de establecer que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

Ello, en razón de que se comparte el diagnóstico del Ejecutivo Federal en el sentido de que el mercado ilegal de combustibles causa un gran detrimento en diversos sectores del país, con la consecuente omisión en el pago de las contribuciones a que se encuentran obligados quienes los importan o enajenan. El Estado mexicano deja de percibir una gran cantidad de recursos que pudieran ser destinados al cumplimiento de los objetivos planteados por la actual Administración en beneficio de los sectores más desprotegidos del país.

Esta Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal que dentro de los ejes rectores de la actual Administración se encuentra el compromiso de que no se establecerán nuevos impuestos, por lo que resulta fundamental que los existentes se cubran de manera efectiva, a fin de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, esta Dictaminadora tiene presente que la autoridad fiscal ha detectado que, tratándose de la importación de combustibles automotrices, los contribuyentes los importan bajo una fracción arancelaria distinta a la que efectivamente les corresponde, con la única finalidad de evadir el pago de los impuestos correspondientes como es el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) y si bien la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puede determinar las contribuciones omitidas y aplicar a la totalidad de la mercancía la cuota que corresponda al tipo de combustible que haya sido identificado, se estima necesario adoptar medidas que permitan desincentivar estas prácticas indebidas.

Por las razones expuestas, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de que, a fin de contrarrestar el contrabando de combustibles, se establezca expresamente en la Ley del IEPS la medida a que se ha hecho alusión.

SEGUNDA. La que dictamina considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del IEPS, para definir qué debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.

Lo anterior, tomando en cuenta que el marbete físico entregado por la autoridad que se adhiere a los envases de las bebidas alcohólicas ha sido utilizado con éxito como una medida de control fiscal y sanitario. No obstante, con la finalidad de adaptar los servicios a la evolución tecnológica y digital, se han desarrollado marbetes electrónicos que se pueden imprimir en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas, con base en el folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria al contribuyente.

Asimismo, la Comisión que dictamina tiene presente que el marbete electrónico cuenta con características que permiten garantizar su seguridad y su adecuado control, por lo que resultan equivalentes a los marbetes físicos, toda vez que, incluso, cuentan con un código QR que podrá leerse a través de un dispositivo móvil, sin que exista diferencia alguna para los consumidores.

La que dictamina considera conveniente que se establezca con claridad que el marbete físico, proporcionado por la autoridad en forma impresa, se puede adherir en cualquier parte del envase a excepción de la base del mismo, en tanto que el marbete electrónico,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cuya característica principal es que se proporciona por la autoridad en el folio electrónico autorizado, se imprimirá en la etiqueta o contra etiqueta del envase que contenga bebidas alcohólicas.

De igual manera, esta Dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del IEPS, a fin de precisar qué debe entenderse por "establecimiento de consumo final" mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en la Ley del IEPS, que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de dicha Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna.

Esta Comisión considera oportuno recordar que la SCJN ha establecido que el principio de generalidad tributaria se refiere a la igualdad en la imposición y se traduce en el mandato dirigido al legislador tributario de identificar todas las manifestaciones de capacidad económica a fin de tipificar todos los hechos imposables de los distintos tributos.

A *contrario sensu*, de dicho principio se desprende la prohibición de exentar de manera no razonable a aquellos gobernados que estén dotados de capacidad contributiva.

En ese contexto, ha determinado que, para legislar en materia de beneficios fiscales, la carga argumentativa no debe pesar sobre las razones por las que se limita determinado beneficio fiscal, dado que los contribuyentes no gozan del derecho constitucional a los estímulos fiscales, sino que éstos se gestan como excepciones a la carga fiscal de contribuir con la finalidad de incentivar o apoyar determinada área de la economía nacional. Por lo que esta Dictaminadora está de acuerdo en que se establezca en el artículo 5, con base en el principio de generalidad tributaria, que las personas que importen o enajenen combustibles, cuando hayan aplicado estímulos, pero la autoridad fiscal detecte irregularidades en la determinación de los impuestos, no podrán aplicar los estímulos fiscales pues no es razonable incentivar o apoyar conductas antijurídicas.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

CUARTA. Esta Comisión que dictamina considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el artículo 5o.-D de la Ley del IEPS.

Ello en razón de que esta Dictaminadora toma en cuenta que con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer el Régimen Simplificado de Confianza en el Impuesto sobre la Renta para personas físicas y la eliminación del RIF, es correcto eliminar de la Ley del IEPS aquellas disposiciones que aluden al citado régimen, como es el caso del citado artículo 5o.-D que hace alusión a la periodicidad de las declaraciones de los contribuyentes del IEPS en el citado régimen.

La que dictamina también considera correcto que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, en la propuesta de reforma a la Ley del ISR se establezca, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del ISR aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-D de la Ley del IEPS vigente hasta 2021.

QUINTA. Esta Dictaminadora considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del IEPS, a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que emita las reglas carácter general a fin de establecer los casos en los que no será aplicable la obligación prevista en dicha fracción.

Lo anterior, en razón de que la que dictamina tiene presente que existen casos en los que, por sus características o alguna otra circunstancia particular, dichos envases vacíos se conservan y exhiben en el lugar de consumo, por lo que se coincide en que resulta conveniente facultar al Servicio de Administración Tributaria para establecer facilidades respecto de los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir los envases.

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora que en el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del IEPS, se establece la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido, sin embargo la que dictamina considera correcto que como parte de una simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, se establezcan casos en los que no será aplicable dicha obligación, en la inteligencia de que dichas facilidades serán aplicables siempre que los envases se conserven y exhiban vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar una fracción XXIV al artículo 19, de la Ley del IEPS a fin de establecer como obligación, por parte de los establecimientos de consumo final de bebidas alcohólicas, de realizar la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.

Lo anterior, ya que esta Dictaminadora coincide con la apreciación del Ejecutivo Federal de que, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos para su consumo en el lugar de venta se debe contar con un adecuado control a efecto de evitar el consumo de bebidas adulteradas o distintas a las que solicite el consumidor.

Tomando en cuenta lo anterior, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que con la finalidad de impulsar la cultura de la legalidad a través de concientizar sobre los beneficios de la verificación de productos y la denuncia de irregularidades, como estrategia que permita combatir las prácticas ilegales de comercialización y distribución de estos productos que afectan la salud del consumidor y la economía en su conjunto, se estima conveniente que dicha verificación se realice en el momento de la venta de las bebidas alcohólicas.

En tal sentido, la Comisión que dictamina considera acertada la propuesta de establecer como obligación realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del ejecutivo Federal de reformar la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del IEPS, a fin de eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.

La que dictamina toma en cuenta que el artículo 19, fracción XIV, de la Ley del IEPS, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Dicho Padrón es una medida de control

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

relacionado con las bebidas alcohólicas y un requisito necesario para la adquisición de los marbetes y precintos que se adhieren o imprimen en los envases que las contienen.

No obstante, esta Dictaminadora también toma en cuenta que la NOM-138-SSA1-2016 establece las especificaciones sanitarias del alcohol etílico desnaturalizado, utilizado como material de curación, así como para el alcohol etílico de 96 ° G.L. sin desnaturalizar, utilizado como materia prima para la elaboración y/o envasado de alcohol etílico desnaturalizado como material de curación. En ese sentido, el alcohol desnaturalizado no es apto para consumo humano, incluso, el propósito de la desnaturalización es dotar a dicho alcohol de un sabor más amargo para evitar su consumo.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión que dictamina que las mieles incristalizables son una materia prima para producir alcohol, entre otros usos, pero no tienen un contenido alcohólico por sí mismas, por lo que no puede considerarse como un producto alcohólico. Así, su uso puede darse en la producción de etanol, materia prima en alimentación animal, obtención de ácido cítrico, entre otros.

Por lo anterior, se coincide con el Ejecutivo Federal en que no resulta necesario que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.

En ese sentido, esta Dictaminadora considera adecuado que la referencia a la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del IEPS contenida en el artículo 8o., fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada sólo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar a la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS, eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos.

La que dictamina tiene presente que si bien conforme a la citada fracción, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, cuya impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente se deberá realizar a través de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad, hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un código con medidas de seguridad robustas.

La Comisión que dictamina también coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 19-A de la Ley del IEPS, a fin de incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación como pueden ser estuches, empaques, envolturas o cualquier otro y no limitar que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas, habida cuenta de que, con independencia de la forma de presentación para su venta, contienen cigarrillos y otros tabacos labrados, tomando en consideración que la referida obligación permite a la autoridad fiscal llevar un adecuado control sobre la trazabilidad en el mercado de este tipo de bienes y con ello evitar la venta de productos ilegales en territorio nacional.

Lo anterior, toda vez que esta Dictaminadora tiene presente que los cigarros y otros tabacos labrados no son enajenados únicamente en cajetilla, sino que pueden ofrecerse en diversas presentaciones como estuches, empaques, envolturas o cualquier otra, pero que contienen ya sea cigarros u otros tabacos labrados.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que, para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS para que refleje la inflación esperada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

Así, la que dictamina coincide con el diagnóstico del Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que, durante el ejercicio fiscal 2020, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), los gobiernos impusieron restricciones a la movilidad para tratar de contener los contagios, lo que causó una baja en el dinamismo de la economía. Lo anterior propició que los precios de los energéticos en todo el mundo se ajustaran a la baja.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual manera se coincide en que esto también se observó en los precios de los combustibles automotrices en México, mismos que se reflejaron en el Índice Nacional de Precios al Consumidor a lo largo del año y tuvo efectos en la inflación del 2020.

Esta Dictaminadora toma en consideración que para 2021, los precios de los combustibles se han recuperado paulatinamente debido a las políticas de vacunación emprendidas por los países alrededor del mundo, el incremento gradual de la movilidad y un mayor dinamismo de la economía, así como a la coordinación en las decisiones de producción de los principales países productores de petróleo para limitar la oferta de crudo, lo que se podría reflejar en presiones inflacionarias.

También se tiene presente que además de los precios de los combustibles, existen otros factores inflacionarios que afectan el índice de precios y que han sido reconocidos por la autoridad monetaria, tales como las presiones en los precios de diversas materias primas, los efectos de base de comparación y las presiones de costos por cuellos de botella en la producción. Por lo anterior, se prevé que en México la inflación de 2021 sea superior a la meta establecida por el Banco de México.

Por otra parte, la que dictamina toma en cuenta que el artículo 2o., fracción I, inciso D), párrafo tercero, de la Ley del IEPS, establece que la actualización de las cuotas del impuesto aplicable a los combustibles automotrices se realice anualmente de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, implicaría reflejar la alta inflación que se registrará durante 2021 en las cuotas para 2022 y, por tanto, alargar los efectos económicos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en detrimento de la economía de las familias de menores ingresos del país.

La que suscribe concuerda con el Ejecutivo Federal en que en caso de aplicar el mecanismo de actualización vigente en el artículo antes señalado, se podría generar una inflación persistente en la economía mexicana debido a que los combustibles automotrices son importantes insumos en la cadena de provisión de distintos bienes y servicios, tales como la industria, el transporte de carga, así como la transportación de la población hacia sus centros de trabajo, por lo que reflejar la inflación de 2021 en las cuotas del impuesto aplicables a los combustibles automotrices para el ejercicio fiscal de 2022 podría generar presiones inflacionarias.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que, para proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas y evitar posibles distorsiones en la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

dinámica económica asociadas al comportamiento de la inflación, se considera necesario que para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS para que refleje la inflación esperada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

E. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, a fin de dotar de instrumentos a la administración tributaria frente a la imperiosa necesidad de que la regulación fiscal sea eficiente, eficaz y orientada a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones, tomando en cuenta, los retos derivados de la movilidad de las personas físicas, las nuevas tecnologías y la necesidad de evitar el fenómeno de "apátrida tributario".

De igual manera, coincide en que la propuesta fortalecerá y mejorará la regulación del Código Fiscal de la Federación respecto de la residencia de las personas físicas y morales, a fin de actualizar la regulación sobre la materia, al señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

Asimismo, la que dictamina coincide en que la reforma propuesta propiciará mejores prácticas, considerando que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales. Además, de estar de acuerdo en que la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba mantener por un plazo de cinco años.

Además, se está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal para que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el plazo referido en el párrafo anterior, no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio, tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en reformar el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para que se elimine la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos no reciben las declaraciones.

La que dictamina considera acertado que se adicione un séptimo párrafo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se otorgue la facultad a la autoridad fiscal para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, otorgando mayor certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada.

TERCERA. La que dictamina considera correcto que se reforme el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados, toda vez que, en la actualidad las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal de reformar el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo anterior, en virtud de que en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se han detectado prácticas abusivas en las que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.

Además, se coincide en que los accionistas de la sociedad escidente deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista, para que la escisión no se considere una enajenación.

También concuerda en la propuesta de reformar lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes, ya que en la actualidad, el Código Fiscal de la Federación establece una serie de requisitos que los contribuyentes deben

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cumplir a fin de que la transmisión de la propiedad que se dé por virtud de las operaciones de fusión o escisión que celebren, no sea considerada una enajenación de bienes.

De igual manera se considera acertado que con dicha reforma, se pretende garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones, no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

Asimismo, esta Dictaminadora estima adecuado que en aquellos casos en los que los contribuyentes realicen una operación relevante dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, presenten la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código, la cual se tendrá que presentar de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan en los términos de dicho artículo.

Esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en que se precise que cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Finalmente, se está de acuerdo con la propuesta enviada, en la que se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida y, en ese sentido, no se vean afectadas las fusiones que se llevan a cabo motivadas por una razón real de negocios.

QUINTA. La que dictamina, está de acuerdo en clarificar la redacción del artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, para que se precise que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, en atención a lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dónde se considera que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. Lo anterior, toda vez que en la práctica la autoridad fiscal ha

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

detectado que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas y otros atributos fiscales, sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo al artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen. Lo anterior, aunado al beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables, como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

SÉPTIMA. La que dictamina considera acertada la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, para reformar la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, con lo que se logrará adaptar el precepto a la realidad jurídica, debido a que hace referencia a una publicación impresa de los índices de precios, sin embargo, el medio en el que actualmente se realiza es a través del Diario Oficial de la Federación, cuya versión electrónica es la que se encuentra al acceso del público en general en términos de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019.

OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que se adicione un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD establecidos en el artículo 29, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del Código Fiscal de la Federación, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal, lo anterior a efecto de continuar estableciendo medidas para erradicar la emisión y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

Es importante señalar que, esta Dictaminadora considera que la validación de la situación fiscal de los contribuyentes no sólo debe hacerse respecto de la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, de las actividades económicas y obligaciones que adquieren con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, sino también respecto a la verificación de su situación fiscal de manera amplia, esto es, durante toda la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

vida fiscal de un contribuyente, ya sea persona física o moral, incluido el cumplimiento de obligaciones sustantivas o el resultado de un procedimiento específico.

NOVENA. Esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la conveniencia de reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII del citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

Lo anterior, en virtud de que existe coincidencia en la precisión realizada por el Ejecutivo Federal, en relación a que el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, dispone que los contribuyentes pueden llevar a cabo un procedimiento mediante el cual pueden subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, sin que dicho procedimiento constituya una instancia legal que tenga por finalidad revocar o dejar sin efectos las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales en otros procedimientos establecidos en el referido Código, los cuales sirven para motivar los supuestos establecidos para llevar a cabo la cancelación de CSD.

Además, hay coincidencia de esta Comisión dónde se señala que en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes cuentan con un procedimiento previo para efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas por la autoridad, es decir, con una instancia para aclarar su situación fiscal, en la que tienen la posibilidad de aportar los elementos que consideren procedentes para ello, respetándose así la garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica.

DÉCIMA. La que dictamina considera acertada la propuesta de incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD, a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen, cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual, a fin de ser congruentes con la propuesta del establecimiento del nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que servirán como un mecanismo de control, en caso de incumplimientos específicos y así, evitar que se abuse de los beneficios establecidos bajo dicho régimen de tributación.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta del Ejecutivo Federal para que se adicione un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis, a fin de integrar como parte de los supuestos de restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código, derivado de que dichas conductas reflejan la contumacia de los contribuyentes a cooperar con las autoridades fiscales durante el desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación; lo anterior, tomando en consideración que la restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, al día de hoy, ha resultado ser una medida eficaz para disuadir algunas de las conductas de los contribuyentes que obstaculizan el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no resultan novedosos los supuestos de restricción temporal de CSD derivados del ejercicio de facultades de comprobación, en virtud de que, desde la adición del artículo 17-H al Código, antecedente del artículo 17-H Bis, ya se contemplaban éstos.

Asimismo, se está de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo Federal, en que la medida permitirá restringir el uso de los CSD cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia, incentivando la colaboración de los mismos en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, en esta Comisión Dictaminadora se está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal para modificar la fracción V del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, consistente en que el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal, mayores elementos para poner en marcha la restricción temporal del CSD, sin que deba existir una liquidación o procedimiento en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, además de que tal medida traerá como consecuencia que el contribuyente acuda ante la autoridad a subsanar la irregularidad, lo que podría acarrear, de manera temprana, su corrección fiscal, evitando con ello la generación de multas, recargos y actualizaciones mediante otros actos de molestia.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual manera, en esta Comisión se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar la fracción VII del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con el fin de precisar que la autoridad podrá considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria y, con ello, proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Lo anterior, toda vez que se coincide con la eficacia de la medida para que, a través de este procedimiento, la autoridad fiscal, sin el ejercicio de facultades de comprobación, podrá conminar a los contribuyentes a reducir las diferencias detectadas de la información reportada por el mismo o terceros a través del cúmulo de declaraciones que están obligados a presentar.

De igual forma, esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código Fiscal de la Federación, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal; considerando para tales efectos, que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del mismo Código.

Por otro lado, se está de acuerdo con la propuesta de la iniciativa para reformar el quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se aclare que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD; con lo cual se evitará que el contribuyente dé una interpretación incorrecta a este supuesto y pretenda que se reinicie o suspenda el plazo de cuarenta días cuando sea omiso en contestar el requerimiento de la autoridad o deje de atender la prórroga que haya solicitado en el plazo establecido.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También se está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, respecto de la adición de un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que se precise que cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, y ésta sirva de motivo y fundamento a la resolución mediante la cual se determine restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente cuente con una resolución o sentencia favorable que revoque o declare la nulidad lisa y llana de la resolución definitiva que motivó las acciones adoptadas por la autoridad fiscal.

Finalmente, se concuerda con lo formulado en la iniciativa que nos ocupa, respecto de la precisión que se realiza, sobre el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código, en el que se señala que, con los elementos aportados por el contribuyente, no se podrá modificar las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales, ni las sentencias que sirvieron para motivar el referido procedimiento sumario.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal, en reformar el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación, para prever que el mecanismo de verificación de la integridad y autoría de un documento digital, será verificable conforme a lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a efecto de permitir el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.

Lo anterior, en virtud de que se está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal a través de la iniciativa presentada, misma que señala que la utilización de instrumentos tecnológicos tales como el buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, firma electrónica avanzada, entre otros, se ha vuelto cada vez más común, pues configuran una administración tributaria moderna que permite una comunicación permanente, fluida y eficaz con el contribuyente, incluso en situaciones de fuerza mayor, como el caso de la actual contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por ello, estas herramientas han sido de gran utilidad para que el cumplimiento de las disposiciones fiscales sea cada vez más sencillo e incluso pueda realizarse a vía remota.

Asimismo, esta Comisión coincide en la práctica de reducir los costos de los organismos gubernamentales y de incrementar la seguridad en los procesos internos mediante el uso

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de medios electrónicos que permitieran agilizar los trámites y reducir los tiempos de atención y evitar el uso de papel, como es la implementación de la firma electrónica.

Aunado a lo anterior, que el propio Código Fiscal de la Federación establece que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener la firma electrónica avanzada del autor, amparada por un certificado vigente, que sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad del documento y produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y en consecuencia teniendo el mismo valor probatorio.

Es de mencionar, que la que dictamina está de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo Federal, al afirmar que hay una aceptación a la evolución tecnológica y que el reconocimiento de que la misma otorga garantías suficientes, para reconocer a la firma electrónica el mismo valor probatorio que aquélla que se realiza de puño y letra, ya que su autenticidad puede ser verificada por cualquier persona.

Finalmente, y en congruencia con lo señalado en los párrafos anteriores, esta Comisión Dictaminadora no tiene inconveniente en que se actualicen las diversas referencias que se hacen al respecto, en los artículos 17-E, 17-G y 38 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlas a los términos vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión que suscribe, concuerda con el Ejecutivo Federal en modificar el séptimo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale expresamente que el periodo entre la notificación del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento, no computará dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución; lo anterior, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes cuando, derivado de la información y documentación que proporcionan a la autoridad fiscal con motivo del primer requerimiento establecido en el precepto señalado, la autoridad puede determinar efectuar un segundo requerimiento, a efecto de analizar con mayor profundidad el saldo a favor solicitado en devolución, en relación con la documentación aportada, pues el plazo de cuarenta días, será interrumpido desde que surte efectos la notificación del primer requerimiento, hasta que el contribuyente cumpla en su totalidad con los datos, informes o documentos requeridos por la autoridad, ya sea con motivo del primer, o bien, del segundo requerimiento.

Asimismo, esta Dictaminadora no tiene inconveniente en la propuesta del Ejecutivo Federal para que se ajusten dentro del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las referencias

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a los párrafos cuya numeración se vio modificada con la reforma del mismo artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, en la que se adicionó un quinto párrafo al citado artículo, recorriéndose los entonces quinto a decimoctavo párrafos para ser sexto a decimonoveno párrafos, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. La que suscribe el presente Dictamen, está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, en la reforma del artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en FED, deben ser firmadas de esa forma.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión no tiene inconveniente con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar un párrafo en la actual fracción VI del artículo 22-D y el contenido de esta última pasarlo a una nueva fracción VII, lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica al contribuyente, respecto de los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido en el mismo artículo, pues para verificar la procedencia de las devoluciones solicitadas, se aclarará el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, dando certeza acerca de cuándo inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión, tutelando de este modo, su derecho de audiencia.

DÉCIMA QUINTA. Esta Dictaminadora coincide con la propuesta de adicionar al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, diversos párrafos para establecer una opción en la que los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, puedan corregir su situación fiscal, mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones; toda vez que, como bien se indica en la iniciativa, durante las auditorías algunos contribuyentes que no cuentan con la liquidez, pero tienen saldos a favor, han manifestado su voluntad de autocorregirse. Sin embargo, en la actualidad el artículo 23, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sólo permite a la autoridad fiscal aplicar de oficio, los saldos a favor contra los adeudos determinados a los contribuyentes, hasta que los créditos fiscales respectivos se encuentren firmes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, esta Comisión está de acuerdo en que se prevea que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria regule el procedimiento y requisitos correspondientes, lo anterior mediante disposiciones de carácter general.

De igual manera, se está de acuerdo en la adición de un párrafo al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, para que se señalen los casos en qué no será aplicable la opción en cuestión; es decir, cuando las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente, deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, puesto que dichas cantidades derivan de un procedimiento en el cual la autoridad tiene un plazo para el cumplimiento de la resolución o sentencia.

También, se coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal, para que se señale que la autoridad ante la que se presente la solicitud, citará al contribuyente para comunicarle el monto de la cantidad susceptible de aplicarse conforme a dicha facilidad y éste podrá aceptar o rechazar la propuesta.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que la medida no generará precedente o derecho a devolución o compensación alguna, en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por la autoridad, así también en que en ningún caso se considerará que la solicitud para corregir la situación fiscal mediante la aplicación de la facilidad, constituirá una gestión de cobro por parte del contribuyente que interrumpa la prescripción. Lo anterior, al tratarse de una opción en la que se manifiesta la voluntad de los contribuyentes para corregir su situación fiscal, a través de un mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Además, se coincide en el planteamiento de que la opción que nos ocupa no constituirá instancia y, por lo tanto, los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados.

Finalmente, esta instancia Dictaminadora, está de acuerdo con la propuesta de inclusión de una disposición transitoria en el Artículo Noveno del Decreto, en la que se prevea que la referida facilidad, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal para que se reforme el primer párrafo del artículo 25, así como el tercer y cuarto párrafos del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, para ajustar la redacción con el fin de que tenga congruencia con la actual aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

Asimismo, se coincide en que se modifique el segundo párrafo del mismo artículo 25, para señalar que el plazo para la aplicación de los estímulos, se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no, del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual; lo anterior, con el fin de que el plazo se compute por ejercicios fiscales completos y se aplique el mismo periodo para las personas físicas y las morales.

DÉCIMA SÉPTIMA. La que suscribe el presente Dictamen coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación, ya que en dicho precepto se establece que serán considerados responsables solidarios con los contribuyentes, los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma; sin embargo, existe coincidencia en que resulta necesario tener presente que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.

En ese sentido, se concuerda en lo señalado dentro de la iniciativa que establece que en la práctica, la autoridad fiscal ha detectado que algunos contribuyentes constituyen nuevas sociedades con la finalidad de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través del cual se documente dicha adquisición, resultando necesario establecer la presunción legal que permita a las autoridades fiscales determinar tal situación, mediante la constatación de otros hechos conocidos.

Además de que la adquisición de la negociación bajo dichas circunstancias, tiene por finalidad evadir sus obligaciones fiscales y restricciones realizadas por las autoridades

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscales y continuar con la negociación, estimando que no es necesaria la sucesión de todos los elementos personales y materiales, sino algunos de ellos, que permitan concluir que existe la continuidad de la negociación, pero en persona distinta.

De igual forma, esta que dictamina coincide en reformar la fracción V del artículo 26 del referido Código, para complementar la regulación referente a la hipótesis de responsabilidad solidaria. Lo anterior, en virtud de que parte de la premisa de que es necesario reconocer que los representantes en materia fiscal de personas no residentes en el país o de residentes en el extranjero, constituyen en la mayoría de las ocasiones, el único punto de contacto con el fisco mexicano, por lo que esa responsabilidad garantiza de forma efectiva una presencia con la cual pueda entenderse la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación.

También se coincide con modificar el referido artículo 26 en su fracción VIII, para establecer que la voluntad de asumir la referida responsabilidad solidaria se hará mediante las formas o formatos que publique el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Asimismo, esta Comisión concuerda con la modificación a la fracción XI del artículo 26 del Código, a efecto de establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, son responsables solidarios, a fin de fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y en consistencia con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de adición de un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código, a fin de que se señale expresamente que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de impulsar la cultura tributaria entre los jóvenes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral. Además, cabe destacar que, a raíz de la pandemia, diversas instancias públicas y privadas han privilegiado los trámites electrónicos y, consecuentemente, requieren la presentación de documentos con firma electrónica avanzada, tal es el caso de las instituciones bancarias y las secretarías de Educación, de Economía y del Trabajo y Prevención Social, por lo que esta medida permitirá que los jóvenes cuenten con una clave en el citado registro y firma electrónica avanzada,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

para realizar un trámite en concreto, como abrir una cuenta bancaria o tramitar su título y cédula profesional.

Adicionalmente, este registro permitirá prevenir o desarticular acciones de robo de identidad que se ha detectado se realizan para la evasión o elusión fiscales.

Para esta dictaminadora es importante precisar que la referida inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no implica que las personas mayores de 18 años que se inscriban estarán obligadas a pagar contribuciones o presentar declaraciones, entre otras obligaciones fiscales, ya que en caso de no realizar actividad económica alguna, el alta se dará "sin obligaciones" y sólo hasta que se incorporen a alguna actividad económica, a solicitud de la propia persona, se iniciará con la declaración y pago de las contribuciones que correspondan.

Al respecto, se destaca que el artículo 22 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación prevé diversas clases de inscripción, entre otras, la referida en la fracción VIII "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", que resulta aplicable al caso que nos ocupa.

No obstante, a efecto de otorgar certeza sobre el tipo de inscripción que se deberá aplicar en estos casos, y tomando en cuenta las inquietudes manifestadas en el ejercicio de Parlamento Abierto del 11 de octubre pasado, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente indicar en el último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código que la inscripción se realizará bajo citado rubro, a efecto de que quede claro que tal inscripción no implica obligación fiscal alguna para los mayores de 18 años sin actividad económica.

Asimismo, se destaca que esta medida no dará lugar a la aplicación de sanciones, por lo que, atendiendo las inquietudes de diversos sectores de la sociedad, esta Dictaminadora considera necesario incluir una disposición que establezca explícitamente lo anterior, a efecto de otorgar seguridad jurídica.

De conformidad con los párrafos anteriores, para el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Noveno del Decreto, contenidos en la iniciativa sujeta a dictamen, esta Comisión Dictaminadora propone la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|------------------------|---------------------------|
| Artículo 27. ... | Artículo 27. ... |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</p> | <p>Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones.</p> |
| <p>B. ...</p> | <p>B. ...</p> |
| <p>I. a V. ...</p> | <p>I. a V. ...</p> |
| <p>VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza</p> | <p>VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para</p> | <p>formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> | <p>los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> |
| <p>VII. ...</p> | <p>VII. ...</p> |
| <p>VIII. ...</p> | <p>VIII. ...</p> |
| <p>Se deroga.</p> | <p>Se deroga.</p> |
| <p>IX. y X. ...</p> | <p>IX. y X. ...</p> |
| <p>C. ...</p> | <p>C. ...</p> |
| <p>I. ...</p> | <p>I. ...</p> |
| <p>En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de</p> | <p>En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes. | Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes. |
| II. a V. | II. a V. |
| VI. ... | VI. ... |
| Se deroga | Se deroga |
| VII. a XII. ... | VII. a XII. ... |
| <p>XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> | <p>XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> |
| D. ... | D. ... |
| I. a VIII. ... | I. a VIII. ... |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>IX. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.</p> <p>...</p> | <p>IX. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo Noveno. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la federación a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.</p> <p>II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuentan con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal</p> | <p>Artículo Noveno. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.</p> <p>II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuentan con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.</p> | <p>de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.</p> |
| <p>III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.</p> | <p>III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.</p> |
| <p>IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.</p> | <p>IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.</p> |
| <p>V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de</p> | <p>V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|---|
| <p>Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.</p> | <p>Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.</p> <p>VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones.</p> |

Por otra parte, se estima pertinente destacar que, como lo ha referido el Servicio de Administración Tributaria, las y los ciudadanos mayores a 18 años podrán realizar su inscripción a través de unidades móviles que acudan a las escuelas y universidades o a través de una aplicación podrán incluir todos sus datos y generar la cita respectiva, con el fin de para concluir el trámite de manera muy ágil, y se realizarán las campañas de difusión y orientación correspondientes a efecto de facilitar a la referida inscripción.

Además, se destaca que la mencionada inscripción no implica carga administrativa ni obligaciones fiscales por los ingresos que pudieran tener los jóvenes por cantidades de dinero recibidas de sus padres o familiares, becas o apoyos gubernamentales, como por ejemplo el caso de los participantes del programa "Jóvenes construyendo el futuro" quienes, incluso después de registrarse, continúan sin obligación alguna en materia fiscal,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

administrativa o de pago de impuestos, por los recursos que reciben, toda vez que aún no adquieren obligaciones fiscales que deriven de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, se destaca que la información de quienes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes está protegida por la obligación de reserva conocida como "secreto fiscal", por lo que los datos que los jóvenes proporcionen en su trámite de inscripción quedan protegidos adecuadamente.

Por otra parte, también se concuerda con reformar la fracción VI del apartado B del referido artículo 27, a efecto de que se señale que la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, será la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes; dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate, esto con la finalidad de que el fisco federal cuente con la información de este tipo de personas para que, en caso de detectar algún incumplimiento en las obligaciones fiscales de la persona moral, existan elementos para aplicar correctamente la legislación fiscal.

La Comisión que suscribe, además está de acuerdo en derogar el segundo párrafo de la fracción VI del Apartado C, del artículo de referencia, para privilegiar la atención directa a los contribuyentes.

También se coincide en adicionar la fracción XIII del apartado C del citado artículo, a efecto de precisar que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte mediante sus sistemas, con información proporcionada por otras autoridades o terceros, que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física, previendo que mediante reglas de carácter general pueden señalarse otros supuestos.

De igual manera, se está de acuerdo con modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

georreferenciación y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes, a fin de verificar que efectivamente el domicilio proporcionado, corresponde a un domicilio válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

Respecto de los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, se coincide con el Ejecutivo Federal para que se adicione a la fracción IX, del apartado D del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación un inciso d), en el que se señale que los contribuyentes cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, sin que dicha medida implique una carga adicional a los contribuyentes, ya que en ocasiones, éstos pretenden cancelar su Registro Federal de Contribuyentes, aún y cuando tienen obligaciones pendientes de cumplir.

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal para que se reforme el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI por los actos o actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúe, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que exportan mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.

Así también, esta Dictaminadora está de acuerdo en que se reforme la fracción III del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de especificar la publicación de los complementos de CFDI en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Estos elementos obligatorios de los CFDI permitirán a los contribuyentes de sectores o actividades específicas incorporar información o requisitos fiscales en los CFDI que expiden, cuya especificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se prevé en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y su Anexo 20 y adicionalmente se hace una difusión de los mismos a través de medios electrónicos.

Asimismo, se concuerda con la propuesta de derogar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 antes citado y adicionar un artículo 29 Bis, que regule la autorización y operación de los proveedores de certificación de CFDI, a fin de otorgar seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella, y al Servicio de Administración Tributaria, mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento por parte de éstos, redundando ello en beneficio de los ciudadanos que intercambian estos comprobantes y los usan para deducir y acreditar

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

impuestos, pero también como sustento de operaciones mercantiles, laborales y de seguridad social.

Lo anterior, en virtud de que el propio Código ya prevé la obligación que tienen los contribuyentes de remitir al Servicio de Administración Tributaria los CFDI que expidan, a efecto de que éste valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del referido Código, asigne el folio del CFDI e incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Sin embargo, se contempla que dichas actividades pueden ser realizadas por proveedores de certificación de CFDI autorizados por ese órgano desconcentrado, regulándose en la fracción IV del referido artículo lo correspondiente a éstos.

Se coincide también con el Ejecutivo Federal, que para ser congruentes con la propuesta de reforma contenida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales que amparen ingresos, se reforme el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, ya que se ha detectado que en algunos casos, los contribuyentes emiten comprobantes de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten comprobantes de egresos sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Ahora bien, esta Dictaminadora reconocer que, durante el transporte de mercancías, éstas se deben acompañar por un comprobante fiscal digital por internet, por lo que plantea precisar en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación que los referidos comprobantes servirán para amparar tanto el transporte como la legal estancia y tenencia de las mercancías durante dicho transporte.

Al respecto, se destaca que el tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación sólo refiere que dichos comprobantes amparan el transporte, por lo que se estima conveniente realizar la siguiente adecuación, misma que se compara con el texto del artículo vigente:

Texto Vigente

Propuesta de Modificación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.</p> <p>...</p> |
|--|--|

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora coincide en adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro, ya que en el citado artículo se prevén los requisitos que deben cumplir los CFDI; no obstante, la autoridad fiscal ha detectado inconsistencias en el llenado de dichos comprobantes, ya que algunos de ellos amparan operaciones que no están relacionadas con las actividades económicas que los contribuyentes tienen dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, no

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

existe una relación entre la actividad económica y la operación que realizan dichos contribuyentes.

Además, se coincide en reformar la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos de éste, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación, toda vez que a partir de este año, el Servicio de Administración Tributaria ha implementado el servicio de conciliación de quejas por facturación, mediante el cual los contribuyentes pueden solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, entre otros casos, cuando i) les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante y ii) les emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

Destacando que el número de solicitudes por parte de contribuyentes que no reconocen la operación comercial o relación laboral correspondiente presenta tendencia al alza, por lo que dicha medida permitirá tener mayores elementos de control y, en su caso, identificación y prevención de estas situaciones.

Esta Dictaminadora también concuerda con el Ejecutivo Federal en reformar el párrafo cuarto del artículo 29-A del Código, para establecer un plazo en el que se podrán cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, permitiendo disminuir los actos de molestia a los contribuyentes, lo anterior debido a que en la actualidad no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, y por tal motivo, la autoridad fiscal ha detectado que los contribuyentes realizan tal cancelación años después de su emisión, lo que no permite contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal.

Por último, esta Comisión coincide en modificar el quinto párrafo del artículo 29-A mencionado, para que se señale que, en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a través de reglas de carácter general, se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VIGÉSIMA. La que suscribe el Dictamen concuerda con el Ejecutivo Federal en la adición de un párrafo noveno al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que la información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo ordenamiento, se conserven durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso, a fin de cumplir con la adopción del marco normativo que soporta la efectiva implementación de los compromisos internacionales asumidos por México, en el contexto del intercambio automático de información, que requiere el establecimiento de reglas específicas para armonizar las disposiciones aplicables a la generalidad de los contribuyentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión no tiene inconveniente en reformar los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para añadir el término "herramientas", toda vez que, en la actualidad, además de los formatos de declaración existen otras herramientas para realizar la declaración con funcionalidades distintas.

Así, también coincide en reformar el cuarto párrafo del referido precepto, para eliminar la referencia de la publicación de las declaraciones en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que, en la actualidad, se publican en la página del Servicio de Administración Tributaria, lo cual hace que los contribuyentes conozcan los formatos y herramientas de declaración de manera inmediata.

Además, está de acuerdo en reformar el sexto párrafo del artículo referido, a efecto de que se refleje que los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones en cualquier supuesto.

De igual modo, esta Comisión no tiene inconveniente en que se reforme el párrafo octavo del mencionado artículo, para eliminar la referencia de que las declaraciones se deban presentar por correo.

Asimismo, se coincide en reformar el párrafo decimosegundo del artículo en cita, para homologar el plazo de presentación de la declaración con el plazo para realizar el pago de contribuciones en los casos en los que no se señale en las disposiciones fiscales el plazo para hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También, se está de acuerdo en derogar el penúltimo y último párrafos del artículo mencionado, relativos a los proveedores de certificación de documentos digitales, para que incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que las declaraciones por medio de dichos proveedores, es baja y sólo se utiliza para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Lo anterior, por estar de acuerdo con el contenido de la iniciativa que señala que, de no hacer los ajustes correspondientes, se traduce en un alto costo para el Servicio de Administración Tributaria, ya que por un lado hay que invertir recursos para mantener la aplicación que tiene dicho órgano para la recepción de la DIOT y por otro invertir recursos para la recepción de las declaraciones que se presentan a través del aplicativo del proveedor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el inciso d) del primer párrafo del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar, la relativa a las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del propio Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta de reformar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta. Lo anterior, como resultado del incumplimiento que presentan algunos sectores de contribuyentes, respecto de la obligación de proporcionar la información referente a su situación fiscal.

En virtud de lo anterior, se está de acuerdo en que tal propuesta sirva como medida de control al establecer la obligación para que dichos contribuyentes dictaminen sus estados financieros, toda vez que la información es presentada de manera incompleta o con errores, por tal motivo resulta necesario se auxilien de un profesional, como es el contador público inscrito, para dictaminar sus estados financieros, quien otorgará certeza a éstos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que con base en su experiencia en el área de auditoría, emitirá una opinión sobre sus estados financieros y su situación fiscal, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría, lo que dará posibilidad a los contribuyentes de corregir oportunamente las irregularidades que se lleguen a detectar a través del dictamen.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, se está de acuerdo en que se mantenga la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a dictaminar sus estados financieros, puedan hacerlo.

También se considera acertada la propuesta de modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo, al ser un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, ya que la información que será dictaminada, es la que se obtiene al cierre del ejercicio inmediato anterior.

No obstante lo anterior, la que dictamina estima necesario ajustar el monto por el cual los contribuyentes quedarán obligados a dictaminar sus estados financieros, propuesto con la reforma del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal modo que se indique que dicha obligación corresponderá a aquéllos que en el ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00.

Lo anterior, con la finalidad de que el referido monto guarde relación con el que se requiere para que las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean considerados como grandes contribuyentes, precisándose que aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, o bien, que hayan optado por hacerlo, quedarán relevados de presentar la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, se estima necesario mantener la obligación prevista en el artículo 32-H, fracción I del Código Fiscal de la Federación, relativa a la presentación de la información sobre su situación fiscal, respecto de los contribuyentes que se establecen en dicha porción normativa; por lo que se plantea no incluir reforma alguna a dicha fracción. De igual forma, se debe ajustar la propuesta de reforma al artículo 76-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de mantener congruencia en el sistema normativo que rige la presentación de estas declaraciones informativas.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| Ley del Impuesto sobre la Renta | |
| Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo | Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|---|
| <p>párrafo y 32-H, fracciones II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>...</p> | <p>párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>...</p> |
| Código Fiscal de la Federación | |
| <p>Artículo 32-A. ...</p> <p>Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan</p> | <p>Artículo 32-A. ...</p> <p>Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| <p>consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a §876'171,996.50, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.</p> | <p>consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.</p> |
| <p>El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.</p> | <p>El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.</p> |
| <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.</p> | <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.</p> |
| <p>Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar</p> | |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|--|--|
| <p>el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.</p> <p>Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.</p> | <p>Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.</p> <p>Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.</p> |
| <p>Artículo 32-H. ...</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en</p> | <p>Artículo 32-H. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en</p> |

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

| Texto de la Iniciativa | Propuesta de Modificación |
|---|---|
| el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código. | el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código. |

Asimismo, la que suscribe no tiene inconveniente con la propuesta de reformar los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ajustar la redacción para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

VIGÉSIMA CUARTA. La Comisión que dictamina está de acuerdo en reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, toda vez que, en la actualidad, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA QUINTA. La Comisión que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en reformar el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para que el Servicio de Administración Tributaria pueda celebrar convenios y esté en posibilidades de coordinar sus acciones de implementación efectiva con otras dependencias, ya que a más de cinco años de que se adicionó dicho precepto en el referido Código, se ha advertido la necesidad de fortalecer el marco de su cumplimiento para atender los compromisos internacionales que respaldan su adopción y, en suma, ajustarlo a las necesidades que demanda un adecuado marco de implementación en la administración del intercambio automático de información.

Además, se coincide en que se reforzará el marco de cumplimiento actualmente establecido, a fin de hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; y con ello, se cumpla a cabalidad el compromiso asumido internacionalmente.

Aunado a lo anterior, está de acuerdo en que se establezca un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia que nos ocupa, ya que actualmente ello está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones, como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, esta Comisión concuerda en que la implementación efectiva del estándar de intercambio automático de información, así como de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, requiere de la coordinación entre diversas autoridades que están vinculadas funcionalmente, derivado de la aplicación de otros ordenamientos que, si bien tienen otras finalidades y se relacionan con otros bienes jurídicos, son coincidentes en este aspecto, tal es el caso de las disposiciones para contrarrestar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Dictaminadora coincide en adicionar los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies en el Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada, a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador. Lo anterior, teniendo en consideración que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global), reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.

Se coincide en lo señalado dentro de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, que derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

También se está de acuerdo que con el objetivo de combatir dichas transacciones y operaciones, así como para efectos de intercambiar información, las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada, ya que la disponibilidad de la información sobre los beneficiarios controladores constituye un elemento clave de los estándares de transparencia fiscal internacional.

De igual manera, esta Dictaminadora no tiene inconveniente en que se adicionen los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, para efectos de que se contemplen los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador, y así se avance en el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente, toda vez que los mismos requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada, contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Se está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en adicionar la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para que exista congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, al incluir un supuesto para efectos de obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas las obligaciones que se están adicionando con motivo de la reforma en dicha materia.

Asimismo, se coincide con el Ejecutivo Federal en que se reforme el artículo 32-D, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, pues se deberá especificar que otras autoridades fiscales federales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán establecer el procedimiento correspondiente.

De igual manera, se está de acuerdo con reformar el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en reformar el artículo 33, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para sustituir el término

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

"formularios" por "herramientas" de declaración, ya que actualmente es lo que se utiliza para la presentación de declaraciones, así como para señalar que éstas se ponen a disposición de los contribuyentes.

En suma a lo anterior, no se tiene inconveniente en la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias, lo anterior con la finalidad de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo.

VIGÉSIMA NOVENA. La que suscribe el presente Dictamen, está de acuerdo en reformar la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para hacer referencia a "información" en lugar de "documento", cuando se trate de la presentación de los reportes de información de controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del propio Código, cuando los mismos no se presenten oportunamente.

En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal en que se precise que no sólo se podrá requerir al contribuyente cuando se detecte la omisión de la presentación de declaraciones, avisos, reportes de información de controles volumétricos y demás documentos, sino también cuando no se hayan presentado de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA. La Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en adicionar un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito, la relativa a informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

En atención a las inquietudes manifestadas por diversos sectores sociales en el ejercicio de Parlamento Abierto realizado por esta Comisión, cabe señalar que el informe del contador público no se incluirá en el dictamen que emita, al ser una obligación diversa y que la emisión del dictamen no implica que necesariamente deba presentarse el informe.

También se está de acuerdo con modificar el primer párrafo del artículo 91-A, a efecto de establecer como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contador público inscrito omite dar cumplimiento a la obligación prevista en el diverso 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación antes mencionado.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide en adicionar una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal y, posteriormente, respecto de dicha conducta, se haya ejercido acción penal.

En ese sentido, se concuerda con que dichas medidas sean incorporadas con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de dar claridad a las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica del avalúo o verificación física de toda clase de bienes o servicios.

Lo anterior, en virtud de que las autoridades fiscales están facultadas para modificar la utilidad o pérdida a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante determinación de la presuntiva del precio en el que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, entre otros supuestos, cuando las operaciones se pacten por abajo del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio. Para esos efectos, pueden considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y, en defecto de éstos, el avalúo que practiquen u ordenen practicar.

En ese sentido, se coincide con el contenido de la iniciativa al señalar que en esos casos, es común que tratándose de bienes intangibles, los contribuyentes no tengan claro que las autoridades fiscales están facultadas para llevar a cabo los avalúos correspondientes, pues estiman que los mencionados avalúos, para efectos fiscales, son únicamente aquellos que se practican por peritos valuadores a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que están relacionados con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal, sin tomar en consideración los demás supuestos en los cuales la autoridad fiscal puede válidamente practicar avalúos, como lo es en el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de ingresos percibidos en bienes o servicios, así como, cuando se determina una utilidad presuntiva, al tratarse de bienes intangibles

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes, cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes.

De igual manera, la Dictaminadora no tiene inconveniente en reformar el primer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que dentro de los alcances de la facultad que actualmente tiene la autoridad fiscal, se especifique que incluye tratándose de avalúos de bienes intangibles y de servicios, conforme a la definición que de ellos realiza el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y agregar el supuesto del ingreso por avalúo de los servicios, establecido en el artículo 17 del citado Código.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la adición de la fracción XII al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que se establezca el supuesto para que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica conforme al artículo 49 del propio Código, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas, así como también de las obligaciones que ya derivan de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo Código.

También se concuerda con la propuesta de adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera; incluyendo a los sujetos, que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Con la inclusión de los sujetos que podrán ser revisados mediante revisión de gabinete, se coincide con el Ejecutivo Federal en que es necesario adicionar el artículo 48-A al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de regular el procedimiento con el que se llevará a cabo dicha revisión, con lo cual se buscará otorgar certeza jurídica tanto a los destinatarios de la norma, como a las autoridades que velarán por su aplicación.

TRIGÉSIMA TERCERA. La que dictamina está de acuerdo en que se adicione un artículo 42-B al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales, para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, como una medida que otorgue certidumbre, tanto

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"

para las autoridades a quienes se confiere la facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión no tiene inconveniente con la propuesta del Ejecutivo Federal para que se reformen los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y se precisen las referencias que se hacen a otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que también corresponden a la materia regulada en los artículos 179 y 180 de la referida Ley, relativos a precios de transferencia aplicables a personas físicas y morales.

Lo anterior, toda vez que actualmente en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código; se establecen los plazos para concluir el ejercicio de facultades de comprobación, revisiones de gabinete y secreto fiscal y están señalados los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismos que regulan la materia de precios de transferencia, sin embargo, lo cierto es que la referida Ley establece en otras disposiciones obligaciones específicas aplicables a tal materia, por lo que, en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes, resulta necesaria su inclusión.

En ese sentido, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal para que en el artículo 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, se incluyan las fracciones IX y XII del artículo 76, así como los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que el plazo para desvirtuar los hechos y circunstancias asentados en el oficio de observaciones, será de 2 meses, cuando la revisión esté relacionada con el contenido de alguno de dichos artículos. Así, también se coincide en incluir tales disposiciones en el Apartado B del artículo 46-A del mencionado Código, a fin de precisar que el plazo de duración del ejercicio de las facultades de comprobación será de 2 años. Lo anterior, toda vez que los contribuyentes han argumentado que el actual artículo 46-A, Apartado B del Código, únicamente hace referencia a este plazo cuando se revisen operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, las obligaciones establecidas tanto en la fracción IX como en la XII del mencionado precepto legal, así como en los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, remiten a la aplicación de los artículos 179 y 180 de dicha Ley.

De igual modo, está Dictaminadora considera acertado incluir la posibilidad de que el contribuyente y los representantes que éste designe suscriban un documento de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, ya que el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, contempla un procedimiento para dar a conocer al contribuyente o sus representantes designados, durante el curso de la visita domiciliaria, la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros; sin embargo, se advierte la necesidad de reforzar este procedimiento para establecer mayores salvaguardas que permitan proteger dicha información que es sumamente sensible.

Además, esta Comisión concuerda con el contenido de la iniciativa en donde se propone una medida de control adicional para que se señale de manera taxativa los usos que podrá darle el contribuyente a dicha información, pues actualmente la fracción IV del artículo 46 del Código es omisa, lo que deja en incertidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

De igual manera, se está de acuerdo en que se debe delimitar el periodo en que la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, estará disponible, mismo que será desde que se lleve a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto en relación con los fines para los que podrá ser utilizada.

TRIGÉSIMA QUINTA. La que suscribe el presente Dictamen está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal para que se reforme la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que hasta antes de la reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la fracción VII del artículo 48 de ese ordenamiento, contenía un segundo párrafo en el que se preveía que en los casos establecidos en los entonces artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente directamente o los representantes que designara en los términos de la fracción IV del artículo 46 del propio Código, tendrían acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades referidos en dicha fracción. Sin embargo, a partir de la reforma mencionada, dicho párrafo fue eliminado.

En este sentido, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que se debe de incluir en las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria, y así establecer una serie de salvaguardas, a efecto de proteger esa información que es sumamente sensible, previendo para tal efecto la suscripción de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y los representantes que designe, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

De igual manera, la que suscribe coincide con la inclusión de una medida de control adicional, consistente en señalar de manera taxativa los usos que el contribuyente podrá darle a dicha información, pues en ese sentido se debe dar certidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento; así también, que se delimite el periodo en que la información estará disponible, mismo que será desde que se lleva a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto de la mano con los fines para los que puede ser utilizada dicha información, de forma homóloga a lo dispuesto en éstos casos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

De igual modo, esta Comisión considera acertado que en concordancia con la propuesta de reformar la fracción VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, se precisen las consecuencias que derivarán ante la divulgación, uso personal o indebido de la información confidencial que se dé a conocer, siendo ésta la de ser responsable solidario por los perjuicios que genere dichos usos, de tal forma que se homologue con el tratamiento de la regulación ya establecida para estos supuestos tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del mismo Código.

Finalmente, se está de acuerdo en que se deba de señalar que a pesar de que el contribuyente sujeto a facultades de comprobación pudiera llegar a revocar la designación de los representantes que inicialmente haya designado, ello no implicará que cese la responsabilidad solidaria que se genera por la divulgación, uso personal o indebido, puesto que se genera una afectación que debe tener consecuencias, de la misma manera a lo establecido, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en reformar el artículo 49, fracciones I y VI del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

se señalen como sujetos que podrán ser visitados, a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; lo anterior, con motivo de la propuesta de adición al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora no tiene inconveniente en que se adicione un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo anterior, en concordancia a la propuesta de modificación al citado artículo 32-A.

Al respecto, se estima necesario señalar que el procedimiento previsto en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, se estableció en un primer momento para aquellos contribuyentes que se encontraran obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado. Esto, en virtud de que dichos contribuyentes, a través del dictamen fiscal, contaban con mayores y mejores sistemas de control que el resto. Así, se consideró conveniente establecer que las autoridades fiscales, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, debían primero solicitar la información y documentación al contador público que dictaminó los estados financieros, antes de hacerlo directamente con el contribuyente, teniendo como objetivo lograr mejores resultados en los procedimientos de fiscalización.

Sin embargo, en 2013 se eliminó la obligatoriedad de la presentación del dictamen fiscal, toda vez que no cumplió el objetivo para el que fue implementado, como lo demostró el hecho de que el número de auditorías a contribuyentes dictaminados que concluyeron sin observaciones, de 2009 a 2013, no superó el 2% del total de dictámenes emitidos, de igual manera únicamente el 0.97% registró opinión con repercusión fiscal por parte del contador público registrado.

En ese contexto, se coincide en que a efecto de que la dictaminación sea realmente efectiva, la reforma al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, relativa al restablecimiento de la obligatoriedad de la presentación del dictamen fiscal, sea aplicable sólo para los contribuyentes de más altos ingresos y concomitante con el establecimiento de otras

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

medidas de control, consistentes en que el contador deberá desempeñar su labor con responsabilidad, a efecto de no incurrir en las infracciones que se plantean.

Lo anterior, es una medida para incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que los contribuyentes tendrán un mejor control sobre su situación fiscal, al dictaminar sus estados financieros por un contador público inscrito, quien emitirá una opinión sobre su situación fiscal con base en su experiencia y de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría, lo que dará posibilidad a los contribuyentes de corregir oportunamente las irregularidades que en su caso se detecten.

Es por ello que también se coincide con la propuesta de reforma al artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se exceptúa de la revisión secuencial a aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo que permitirá constatar en todo caso el contenido del dictamen, además de agilizar las facultades de comprobación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo anterior sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, la autoridad podrá iniciar la revisión indistintamente con el contador público o con el contribuyente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La Comisión que suscribe coincide con el Ejecutivo Federal en reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

TRIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda en reformar el artículo 67, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para evitar abusos y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal cuando corrobora el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas, toda vez que derivado de que los asuntos que se someten a consulta de las autoridades fiscales en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación son complejos e implican un alto grado de análisis y tiempo, por lo que se dan abusos por parte de los contribuyentes y se genera el riesgo de que el plazo de caducidad para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación fenezca.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, se está de acuerdo en que se reforme el sexto párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del propio Código. En ese sentido, se encuentran considerados los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses, o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años a que se refiere el citado artículo 46-A. Con lo anterior, se busca otorgar certeza jurídica a los particulares, respecto de la aplicación de dicha limitante y se considerarán los supuestos extraordinarios de suspensión de plazo, dando claridad al cómputo del mismo.

También coincide esta Dictaminadora en que se brinde el mismo tratamiento que ya establece la normativa vigente para la implementación de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, a los que emanan de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

CUADRAGÉSIMA. La Comisión concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar una fracción X al párrafo decimosegundo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a fin de incluir como parte de las excepciones a la reserva de información y datos, aquellos supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del mismo ordenamiento.

Esta Dictaminadora coincide en que a través de la medida propuesta, los contribuyentes se encontrarán en posibilidad de verificar si realizaron operaciones con alguna de las personas físicas o morales incluidas en los listados que al efecto publica el Servicio de Administración Tributaria, por haber cometido alguna de las conductas establecidas en el citado dispositivo legal, lo que incluso permitirá que los contribuyentes cuenten con mayores elementos para elegir con seguridad a las personas con quienes realizarán operaciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Comisión que elabora el presente Dictamen considera acertado que se adicione un décimo párrafo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer medidas y prever consecuencias fiscales respecto

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de operaciones que deben ser consideradas como inexistentes, que eviten que los contribuyentes a quienes se restrinja o se les deje sin efectos el uso de CSD, evadan dichas medidas y abusen de la existencia de figuras jurídicas legales que, tergiversando la naturaleza de las mismas, les permiten amparar con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente, las operaciones que realicen, sin haber subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Es así, que se está de acuerdo en aplicar medidas que inhiban la celebración de actos, adquisición de bienes o prestación de servicios, que se lleven a cabo mediante el uso de los medios de los que primigeniamente se valía el contribuyente que no ha subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación y que sean soportados por comprobantes fiscales emitidos a través de otro contribuyente con el único fin de evadir los efectos de las medidas de los numerales antes referidos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Dictaminadora coincide en que se adicione un cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Lo anterior, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento de resolución de controversias.

Se está de acuerdo en que con esta disposición se evitará que cuando los contribuyentes y la autoridad fiscal suscriban un acuerdo conclusivo total o parcial, en el que se corrija la situación fiscal de los primeros, o bien, que en aquellos casos donde no se llegue a un consenso en dicho procedimiento, el impacto por la determinación de recargos y actualizaciones sea menor para los contribuyentes.

Además, la Comisión que suscribe, considera conveniente y necesaria la incorporación de la disposición transitoria, en la que se regule el tiempo en el que deberán concluirse los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite, hasta antes de la entrada en vigor del plazo de duración propuesto de este procedimiento, pues de esta forma se brindará certidumbre jurídica a los contribuyentes acerca del plazo en el cual se resolverán esos procedimientos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Esta que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte con lo que no se estaría limitando el acceso a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los tratados, puesto que, en el caso de solicitar acceso a esos procedimientos habiendo obtenido la aplicación del beneficio de la reducción, dicho beneficio dejaría de surtir efectos mas no quedaría limitado el acceso a los procedimientos de resolución de controversias, lo que es también consistente con el compromiso internacional de privilegiar el acceso a los referidos procedimientos.

Aunado a lo anterior, se coincide con el Ejecutivo Federal para que se reformen los artículos 21, párrafos décimo y decimoprimer, 69-G y 74, primero, segundo y cuarto párrafos del Código, a efecto de homologar la terminología hoy utilizada en los artículos 70, 70-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes.

Así, también se está de acuerdo en derogar los artículos 144, décimo párrafo y 146-B del Código, acorde con lo previsto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para adicionar una infracción en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, y sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, a efecto de inhibir la conducta de aquellas sociedades que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas, y de ese modo cerrar posibles brechas de elusión y evasión fiscales, lo cual tendrá efectos positivos en la recaudación.

En ese sentido, se coincide con la propuesta de adición de un noveno párrafo con la finalidad de sancionar con una multa mayor a las sociedades integradoras e integradas que tributan en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan declarado pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, originando que la sociedad integradora determine un factor de resultado fiscal integrado menor al que hubiere correspondido, beneficiándose indebidamente la sociedad integradora y sus sociedades integradas con el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

diferimiento de un importe mayor del impuesto sobre la renta determinado por las mismas, en el ejercicio en que obtuvieron dichas pérdidas.

De igual manera, se considera acertada la propuesta de imponer a la infracción de declarar pérdidas mayores a las realmente sufridas, una consecuencia jurídica considerable del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, en razón del bien jurídico tutelado que resulta afectado como lo es el erario público que representa un patrimonio colectivo, máxime que los contribuyentes del Régimen Opcional de Grupos de Sociedades ya conocen el impacto que tiene disminuir pérdidas en su resultado fiscal, advirtiéndose gravedad en la conducta al ser del tipo dolosa cuando se trata de disminuir pérdidas mayores a las realmente sufridas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que dictamina, coincide con la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de incrementar las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que resulta de total importancia alinear la legislación vigente con las consecuencias que debieran corresponder al considerar esta conducta como agravante y así desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal para que se reforme el contenido de los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero. Con dicha propuesta, se otorga certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, en cuanto a que no exista un trato desigual entre las partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero, en un supuesto específico que da lugar a una sanción; lo anterior, tomando en cuenta que esta definición es amplia sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La que dictamina coincide en adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como infracción la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido, con la finalidad de ser congruentes con la propuesta de reforma al artículo 29-A del Código, y a efecto de inhibir que los contribuyentes cancelen sus CFDI fuera del plazo establecido para ello.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, se está de acuerdo en la adición de una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de CFDI fuera del plazo establecido para ello.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal para que se adicionen los artículos 82-E y 82-F al Código Fiscal de la Federación, para establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia relacionada con el deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, ya que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La Comisión Dictaminadora del presente, concuerda con la propuesta de adicionar un artículo 82-G al Código Fiscal de la Federación, a efecto de señalar las conductas que se consideran infracciones que pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano desconcentrado.

Asimismo, la que dictamina considera acertado la adición del artículo 82-H al referido Código, para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G.

QUINCUAGÉSIMA. La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en reformar el artículo 83, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar su contenido, ya que actualmente la infracción hace mención a una declaración que ya no existe; asimismo, señala que se deberá agregar como supuesto de infracción, el presentar la declaración con errores, ello con el fin de propiciar que los contribuyentes presenten información completa, veraz, real y correcta a las autoridades fiscales.

Asimismo, se está de acuerdo en la adición de la fracción XIX, al artículo 83 del Código Tributario, a efecto de replicar la infracción contenida en la fracción XVIII, del artículo 83 del

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propio Código, para aquellos contribuyentes que utilicen CFDI cuando la autoridad fiscal determine en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 42 del Código, que dichos comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del referido artículo 69-B. La sanción atiende principalmente al hecho de que la utilización de comprobantes derivados de operaciones inexistentes o simuladas constituye un acto doloso por parte de los contribuyentes, con el único fin de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para incorporar un inciso d) a la fracción IV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación a efecto de establecer una sanción que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo, como una conducta más de las que se refieren en el artículo 83, fracción VII del citado Código.

Por otra parte, se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar al artículo 84, fracción XVI del Código Fiscal de la Federación, la sanción correspondiente a la infracción contemplada en el artículo 83, fracción XIX del mismo ordenamiento, con la finalidad de inhibir el uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas, cuando la infracción sea descubierta en ejercicio de facultades de comprobación, aunque no se haya llevado a cabo el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera, se está de acuerdo en modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Código, para incorporar la referencia de la fracción XIX del artículo 83, en el supuesto de aumento del monto de la multa correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies, para establecer la obligación respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

De igual manera, la que dictamina está de acuerdo en la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, toda vez que los estándares internacionales de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"

transparencia, requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de dichos sujetos.

No se omite mencionar que se concuerda en que las sanciones deban contemplar un mínimo y un máximo que permitirán a la autoridad fiscal fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos y que resultan de la asunción de un compromiso internacional sustentado en el cumplimiento del estándar mínimo de intercambio de información previa petición.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir como infracciones el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Esta Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en adicionar un último párrafo al artículo 86-G del Código Fiscal de la Federación, para establecer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. La que suscribe el presente Dictamen coincide con la propuesta de incluir dentro del artículo 87 del Código Fiscal de la Federación, que será aplicable a los funcionarios o empleados públicos, la sanción prevista en el artículo 88 del mismo ordenamiento por la falta de emisión oportuna de las resoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y así, evitar molestias a los contribuyentes.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar en el artículo 108 del citado Código, como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar en una mitad la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para ocultar relaciones laborales, a efecto de hacer acorde tal disposición con la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2021, en la que se modificaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas, el referido artículo 108, que establece como defraudación fiscal calificada, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

En ese sentido, se concuerda con lo señalado dentro de la iniciativa, en dónde se señala que los contribuyentes que proporcionaban los servicios conocidos como "outsourcing" han estado migrando a otros esquemas de organización comercial y, consecuentemente, los trabajadores han sido migrados a las empresas para las que realmente laboran. Sin embargo, se ha detectado que en algunos casos en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que habida cuenta de los amplios beneficios del Régimen Simplificado de Confianza que se plantea en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas, es necesaria esta adición, a efecto de inhibir su utilización en los casos referidos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora concuerda con la propuesta de adición de un inciso k) al párrafo séptimo del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, a fin de fortalecer la aplicación de medidas que erradiquen la corrupción y constituyan claros inhibidores para que los contribuyentes intenten obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, el Ejecutivo Federal propone incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros.

En ese sentido, se coincide con la descripción de la iniciativa que señala que se podrá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas, en virtud de que, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, cuando son calificadas la defraudación fiscal y su equiparable, la pena correspondiente se aumenta en una mitad, sin perjuicio de las penas que correspondan a los contribuyentes y funcionarios públicos que incurran en el delito de cohecho a funcionarios públicos, incluidos extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de reformar el artículo 121, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de darle una mejor estructura a la disposición en general, ello en beneficio de la claridad que deben tener las normas.

Además, la que dictamina está de acuerdo en la adición de un cuarto párrafo a dicho artículo 121, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación. Lo anterior, con la finalidad de precisar los momentos de inicio y conclusión de la suspensión, tomando en consideración que la interacción de los medios de defensa internos o locales y los medios de solución de controversias establecidos en los instrumentos internacionales, corresponde ser regulada a nivel local, máxime si se considera que la propuesta no incide en la admisión del procedimiento de resolución de controversias, sino en un aspecto meramente operativo del medio de defensa local, en este caso, del recurso de revocación.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. La que dictamina está de acuerdo en reformar el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ampliar, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales, con lo cual se garantizará que los particulares tengan conocimiento del acto de autoridad, considerando los avances en la tecnología y la facilidad para acceder a la misma en la actualidad.

SEXAGÉSIMA. La Comisión que dictamina considera adecuado el análisis del Ejecutivo Federal en el que señala que la autoridad fiscal ha detectado que el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor ha sido utilizado en ocasiones por los contribuyentes como un mecanismo para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que representa una práctica contraria a la finalidad de tal procedimiento, consistente esencialmente en resolver, de manera amistosa, los casos en los que un contribuyente considere que las acciones de un Estado implican que se le grave de manera contraria con el tratado aplicable, así como resolver las dudas sobre la aplicación o interpretación de un tratado que puedan surgir entre los Estados contratantes.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal para atacar la problemática descrita, por lo que está de acuerdo en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

adicionar al artículo 142 del Código Fiscal de la Federación una fracción IV, con el objeto de establecer que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal.

La que dictamina considera que dicha propuesta es acorde con las mejores prácticas internacionales y no resulta contraria al actual estándar mínimo establecido en el Reporte Final de la Acción 14 del Proyecto sobre BEPS (por sus siglas en inglés, *Base Erosion and Profit Shifting*, es decir, plan de acción para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios; propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales), de la OCDE y el G20; acción que trata lo relativo a cómo hacer más efectivos los medios de resolución de controversias que derivan de los tratados internacionales para evitar la doble tributación.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. La que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un artículo 151 Bis al Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que por su naturaleza puede ser realizado a través de ese medio.

Lo anterior, en razón de que esta Comisión comparte en que es necesario para continuar con el fortalecimiento del buzón tributario como medio de comunicación primordial entre la autoridad fiscal y el contribuyente.

Esta Comisión Dictaminadora también coincide con el Ejecutivo Federal en que es procedente reformar el artículo 152 del mismo ordenamiento legal, a fin de precisar que los requisitos que éste establece para la diligencia de embargo, son aplicables cuando la misma se realice personalmente.

Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo con la iniciativa en reformar el artículo 161, segundo párrafo del Código, para eliminar la referencia del término "caja", ya que en la actualidad las oficinas ejecutoras no cuentan con las mismas para la recepción de pagos.

Por otra parte, la Comisión que suscribe concuerda con el Ejecutivo Federal en reformar el segundo párrafo del artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que dichos contribuyentes puedan participar en las referidas subastas, en los términos que establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ello, en virtud de que esta Dictaminadora toma en consideración que el nuevo régimen que se ha planteado establecer en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se basa en ingresos amparados por CFDI, y con la finalidad de promover el uso de éstos, el Ejecutivo Federal propone otorgar beneficios a los contribuyentes que tributen en dicho régimen como son, entre otros, la participación en los remates que realiza el Servicio de Administración Tributaria con motivo de los bienes que embarga.

Esta Comisión también está de acuerdo en reformar el artículo 181 del Código Fiscal de la Federación; para sustituir la palabra "depósito" por "garantía", a efecto de homologar los términos utilizados, así como para prever que todos los pagos se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

De igual manera concuerda en reformar el artículo 182 del Código Fiscal de la Federación con el objeto de que todas las operaciones que deriven de las subastas, tratándose de pagos a la autoridad, se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Por último, esta Dictaminadora coincide con la propuesta del ejecutivo Federal de reformar el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que el importe constituido corresponde a la garantía.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Esta Dictaminadora considera procedente la propuesta de reforma a los párrafos segundo y tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, planteada por el Ejecutivo Federal, en razón de que su finalidad es aclarar la regulación existente en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Diagnóstico formulado por el Ejecutivo Federal correspondiente al combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, en el que se menciona que el mismo lesiona y pone en peligro a la población, el patrimonio nacional, el medio ambiente, la economía nacional y obviamente a la misma industria petrolera, abarcando actividades como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por combatir el robo de combustibles, en 2019 y 2020, Petróleos Mexicanos descubrió 13,137 y 11,022 tomas ilícitas en ductos, respectivamente⁶.

Esta Dictaminadora tiene presente que el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus atribuciones, ha detectado que entre 2019 y 2020 se han presentado incrementos considerables en la importación de productos que se utilizan para el contrabando técnico de combustibles automotrices, lo cual ocasiona un grave perjuicio al fisco federal, dado que, al declararse incorrectamente, se omite el pago del IEPS.

Asimismo, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en que el contrabando de hidrocarburos y petrolíferos también afecta y daña gravemente a la economía nacional en su conjunto, principalmente, a toda la industria petrolera, no sólo a Petróleos Mexicanos.

En efecto, se ha observado que todos los hidrocarburos y petrolíferos introducidos ilegalmente son vendidos en el mercado ilícito. De acuerdo con el Informe de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 3 de septiembre de 2021, Petróleos Mexicanos reporta un desvío promedio de tres mil barriles diarios de hidrocarburos al mercado ilícito⁷, de lo que se advierte que, por los volúmenes señalados, el contrabando no es sólo un delito de cuello blanco, sino en el que participa el crimen organizado.

Esta Dictaminadora tiene en cuenta lo manifestado por el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina en el sentido de que en 2018 con el ánimo de combatir y mitigar el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se publicaron reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera, al Código Penal Federal y a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

También tiene presente que la reforma al Código Fiscal de la Federación de 2018 contempló, entre otros supuestos, la facultad del Servicio de Administración Tributaria para otorgar las autorizaciones como proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y

⁶ Información financiera trimestral. Segundo Trimestre de 2021. Petróleos Mexicanos. Disponible en: https://www.pemex.com/ri/reguladores/Paginas/informacion_cnrv.aspx

⁷ Disponible en: <http://www.informeseguridad.cns.gob.mx/>

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

La que dictamina toma en consideración que, como lo manifiesta el Ejecutivo Federal, derivado de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se ha observado un impacto económico negativo en todas las industrias y actividades a nivel mundial. En particular, la industria petrolera enfrentó una baja demanda de hidrocarburos por el distanciamiento social y la parálisis económica, ocasionando que los precios internacionales del petróleo se redujeran de manera significativa, sumado a una guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, incluso la mezcla mexicana vio su precio más bajo en la historia durante la pandemia, de -2.37 dólares por barril el 20 de abril del 2020.

Como lo señala el Ejecutivo Federal, se reconoce que las compañías privadas también enfrentaron estragos y no lograron cumplir su meta de producción. Las petroleras agrupadas en la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos anunciaron en noviembre del 2020 que reducirían su meta de producción de crudo de 75,000 a 57,000 barriles diarios.

Se comparte el diagnóstico del Ejecutivo Federal de que a tres años de la reforma y ante la situación actual que se está viviendo en el país, es necesario realizar un ajuste al esquema, que facilite el cumplimiento de los sujetos obligados, permitiendo continuar el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos que afectan el desarrollo del país, al mermar la recaudación de impuestos, así como poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Por las razones expuestas esta Dictaminadora considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, ello en virtud de que dicha reforma tiene por objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos e impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades que tengan por objeto los hidrocarburos y petrolíferos, afectada por la pandemia generada por el COVID-19.

Para esta Comisión, con dicha propuesta los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos accederán a un mercado más amplio y competitivo de proveedores de

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

equipos y programas informáticos, verificadores y laboratorios y, en consecuencia, los precios de los bienes y servicios proporcionados por los proveedores se verán disminuidos, ya que no se trasladarán los costos asociados a la autorización del Servicio de Administración Tributaria a los consumidores finales de sus bienes y servicios, impactando positivamente en la economía de todos los integrantes de la cadena de valor de la industria petrolera.

Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo en que esto implica que los contribuyentes obligados podrán acceder a un mercado más amplio para contratar a verificadores y laboratorios, sin reducir el estándar de cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Esta Comisión que dictamina considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal contenida en la iniciativa que se dictamina de reformar el artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de aclarar que los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, forman parte de la contabilidad.

De igual manera, se considera correcta la propuesta de adicionar la referencia específica a conocer, a través de un dictamen, el poder calorífico del gas natural, pues en relación con dicho hidrocarburo la práctica tanto internacional como en México es celebrar las operaciones en función de la energía que éste produce.

Esta Comisión coincide con las manifestaciones contenidas en la iniciativa en el sentido de que la medición de los hidrocarburos y petrolíferos, es un punto medular en la industria petrolera, toda vez que permite determinar su volumen y calidad con el objetivo de determinar los impuestos, así como los demás ingresos con los que contará el Estado por la explotación y uso de sus recursos naturales, motivo por el cual la que dictamina concuerda con la propuesta de la iniciativa de reformar el citado artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para incluir los parámetros de la obligación de llevar controles volumétricos.

Finalmente, la que dictamina también considera procedente adicionar una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determine las características técnicas de los equipos y programas informáticos correspondientes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La que dictamina tiene en consideración que la Primera Sala de la SCJN ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el propio contribuyente en quien recae la obligación de determinar en cantidad líquida las contribuciones a enterar. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos.

Asimismo, esta Dictaminadora tiene presente que la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta dicho principio de buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar simplicidad a la determinación de contribuciones ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

Por las razones expuestas, la que suscribe considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer los supuestos en los cuales procederá la determinación presuntiva, así como la metodología y los coeficientes particulares aplicables.

Esta Comisión que dictamina, atendiendo al análisis del principio de proporcionalidad tributaria⁸, tiene presente que determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, implica determinar si cumplen con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, y 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.

La que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en que las presuntivas no son arbitrarias cuando éstas se configuran en los supuestos en los que se adviertan inconsistencias en la propia contabilidad del contribuyente que por desafiar las reglas de la lógica y la experiencia impidan a la autoridad conocer la verdad, así como cuando los contribuyentes no cuenten o no lleven correctamente los controles volumétricos, que permitan a la autoridad verificar sus operaciones.

⁸ Tesis aislada de rubro: "Determinación presuntiva de contribuciones. Su análisis a la luz del principio de proporcionalidad tributaria".

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También se está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 60, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en caso de que exista diferencia entre los registros contables de una misma operación del proveedor y del cliente.

Por otra parte, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en establecer que para determinar la procedencia de la presuntiva, se consideren diversos parámetros en relación a la actividad del contribuyente como: la capacidad útil del tanque, toda vez que éste es el volumen que efectivamente podría ser extraído del tanque y en consecuencia enajenarse; respecto a la instalación, se aclara que ésta no se refiere a un solo tanque sino a un establecimiento y que se considerarán todos los tanques de cada una de las estaciones de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o cualquier ubicación en la que éstos se encuentren.

Por ello, la que dictamina considera correcto que, en relación al método para determinar presuntivamente las ventas, se haya estimado la capacidad de almacenamiento con la que cuentan los contribuyentes, con base en la información reportada por contribuyentes que se encuentra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, la que dictamina está de acuerdo en que para la determinación de la presuntiva a los contribuyentes que enajenan combustibles, se tomé en cuenta la zona en la que se ubican, el número de mangueras o ductos de descarga con que cuentan y establecer una capacidad estándar para los tanques. Asimismo, que se considere que a menor urbanización menor rotación de inventario.

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado adicionar que, en caso de que se desconozca la operación o el CFDI no sea confiable o no pueda tener efectos fiscales, se tomará como precio de la operación el precio promedio que publique la Comisión Reguladora de Energía.

De igual manera considera correcto establecer que en los casos en los que no haya precio promedio publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al periodo revisado, se considerará el último precio que dicho órgano regulador haya publicado. También se considera correcto que para la aplicación de esta medida considerare el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La que suscribe coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 58, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de homologar los giros y los productos con el artículo 28, fracción I, apartado B del mismo Código, y actualizar su terminología en relación con la usada en el artículo 28 del propio Código y la demás normatividad vigente en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

Esta Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer, debido a los diferentes usos que tienen los mercados del gas licuado y de las gasolinas y diésel, un tratamiento específico para cada uno de ellos.

En el caso del gas licuado de petróleo, se coincide en que para la determinación presuntiva y como medida que sirva para disuadir conductas ilícitas, el coeficiente sea del 38%, ello de acuerdo con la estimación de la ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, obtenida con base en la información reportada por los distribuidores a la Comisión Reguladora de Energía y la publicada por Petróleos Mexicanos.

También se considera adecuado que se prevea un coeficiente del 15% para la enajenación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio, basado en el precio *spot* reportado por la *Energy Information Agency* de los Estados Unidos de América, para estimar un precio bruto de enajenación en México (sin considerar costos operativos ni de distribución), así como en el procedimiento descrito en la iniciativa sujeta a dictamen.

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación con una fracción VII, a fin de establecer que las presuntivas admiten una prueba en contrario, consistente en un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, con lo cual los contribuyentes podrán acreditar un resultado diferente al que arroje la determinación presuntiva.

Esta Dictaminadora tiene presente que al establecer que el dictamen consistirá en la relación de los litros enajenados y el precio de enajenación por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, se consideró que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

en la norma se establecen límites precisos y objetivos para la elaboración de este medio de prueba.

Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de reformar los artículos 81, fracción XXV y 82, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer todas las conductas que configuran una infracción en materia de controles volumétricos, así como sus sanciones correspondientes.

Es Comisión que dictamina coincide con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal para reformar la fracción I del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de sancionar penalmente a aquellos contribuyentes que con motivo de su actividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos, no cuentan con controles volumétricos de esos productos o, contado con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan.

También coincide con la propuesta de la iniciativa de reformar la fracción II del precepto mencionado con anterioridad para precisar la conducta a sancionar de los contribuyentes que no cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o, contando con éstos, no los mantengan en operación en todo momento, los alteren, inutilice o destruyan.

La que dictamina está de acuerdo con la iniciativa en reformar la fracción III de artículo de referencia, a fin de establecer la conducta ilícita de aquellos contribuyentes que no cuenten con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos o, contando con ellos, los alteren o falsifiquen, esto derivado de la propuesta de reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Esta Comisión Dictaminadora también está de acuerdo en modificar el texto de la actual fracción III del propio artículo 111 Bis, para aclarar los supuestos imputables.

Asimismo, esta Dictaminadora considera correcta la propuesta de adicionar una fracción V al artículo de referencia, para establecer como conducta a sancionar, la de aquellos contribuyentes que cuenten con cualquier sistema o programa instalado cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o la información contenida en los controles volumétricos.

De igual manera la que suscribe considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar en una fracción VI como conducta sancionable la correspondiente a dar efectos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas en la adquisición de combustibles con la finalidad de atacar la adquisición de combustible de procedencia ilícita.

También se considera adecuada la propuesta de establecer tres tipos penales relacionados con la adquisición de combustible ilícito, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, ya que se ha detectado en el ejercicio de facultades de comprobación a varios contribuyentes, discrepancia entre los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público en general, asimismo, entre las ventas y los litros recibidos en sus instalaciones.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que es necesario establecer un periodo en el que se desarrolle esta conducta a fin de evitar que se deje en estado de incertidumbre a los contribuyentes, adicionalmente, está de acuerdo en que en el referido segundo párrafo del citado artículo 111 Bis, se prevea en su inciso a) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita, cuando exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas; en su inciso b) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente entrega más litros de los que factura como venta, y en su inciso c) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente factura más de lo que puede vender.

Finalmente, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de aumentar el porcentaje de inconsistencia entre los volúmenes registrados y facturados al 1.5% y 3%, a fin de únicamente perseguir y castigar conductas que ameriten una sanción mayor a la de una infracción administrativa, atendiendo a que el derecho penal constituye el último recurso (última ratio) para proteger bienes jurídicos.

Esta Dictaminadora considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el segundo párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para actualizar la referencia que se tiene en esta porción normativa de zonas libres, por la de franja o región fronteriza, en razón de que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país, y por región fronteriza, se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer una excepción respecto de la no formulación de la declaratoria de perjuicio al fisco federal a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en los supuestos a que se refiere el artículo 102, tercer párrafo de dicho Código, cuando se trate de la omisión en el pago del IEPS aplicables a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, que se introducen a territorio nacional, aun cuando el monto de la omisión no exceda de \$195,210.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor y aunque el monto de la omisión no exceda del 55% de los impuestos que deban cubrirse

Ello, en razón de que esta Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en que dicha propuesta tiene el firme propósito de erradicar la omisión del pago del IEPS con motivo del contrabando de combustibles.

Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 103, fracción XX del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, no será aplicable la salvedad establecida en esta porción normativa, por lo que se presumirá contrabando cuando se dé el supuesto a que se refiere la citada fracción y con ello se omita el pago del IEPS de dichas mercancías, por la inobservancia del agente o agencia aduanal de sus responsabilidades y obligaciones reguladas en la Ley Aduanera, aun cuando éstos hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Lo anterior, en virtud de que esta Dictaminadora coincide con lo manifestado en la iniciativa que se dictamina de que por la gravedad y en función de la especialización de la materia, es necesario presumir el contrabando en el caso planteado, por la realidad de las operaciones más allá de una apariencia formal de legalidad.

De igual manera la que suscribe está de acuerdo con la iniciativa en la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, a fin de presumir contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte; así también, está de acuerdo en que se presuma ese delito cuando el traslado se trate de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no cuentan con dicha documentación, así como con los complementos del CFDI de esos bienes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ahora bien, derivado de los comentarios recabados en la reunión de Parlamento Abierto el 11 de octubre del año en curso, resulta necesario precisar que la que dictamina toma en cuenta que el contrabando de mercancías y bienes, en particular el asociado a los hidrocarburos, es un fenómeno que ha crecido de manera desproporcionada a partir de 2014 y se ha convertido en un problema de seguridad nacional. Ello debido a la gran capacidad económica –y de generación de violencia– de los grupos que realizan estas actividades ilícitas.

Por lo anterior, resulta imperante que se utilicen las herramientas tecnológicas que tiene a su disposición el Servicio de Administración Tributaria, como la factura electrónica (CFDI) y el complemento a ésta denominado Carta Porte, para tener mayor trazabilidad y control sobre las mercancías que se introducen al País a través de las aduanas y puertos, y que posteriormente se distribuyen al territorio nacional, principalmente por la vía terrestre.

Para ese fin, el mencionado órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha señalado que se encuentra trabajando con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Marina para que, utilizando la misma tecnología de la factura electrónica, se homologuen los rubros de información para las distintas modalidades de transporte (terrestre, marítimo, aéreo) y se acompañe la Carta Porte como un complemento de dicha factura.

Asimismo, es de precisar que la Carta Porte podrá acreditar la legal posesión y estancia de la mercancía introducida a territorio nacional y su posterior traslado en dicho territorio, sin que información sensible quede revelada, ya que los campos con este tipo de información estarán encriptados, por lo que no serán visibles para las personas que no estén autorizadas para acceder a dicha información y la misma no se mostrará en las versiones impresas que portarán los conductores.

Es importante mencionar que la que dictamina está consciente de que la medida aportará a la estrategia de combate al contrabando y la informalidad y que, la obligatoriedad de contar la información del complemento Carta Porte no interferirá con el flujo del comercio exterior, así como con la distribución de mercancías en el territorio nacional.

La Comisión que dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un último párrafo al artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, con lo que las personas que cometan este delito quedarán impedidas para volver a realizar estas importaciones o tramitar su despacho aduanero; asimismo, también considera correcto que se incluya como sanción la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Esta Comisión que dictamina considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el segundo párrafo de las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es obligación del agente o agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes.

Ello, en razón de que coincide con el Ejecutivo Federal en que derivado de las medidas que se han tomado para el combate al contrabando de mercancías, así como al mercado ilícito de los hidrocarburos y petrolíferos, dentro de los cuales se encuentra el evitar el contrabando técnico, que consiste en aprovechar las similitudes de mercancías para hacerlas pasar por unas distintas, con la finalidad de reducir el pago de impuestos, resulta necesario que los sujetos que intervienen en las operaciones y son coadyuvantes del Servicio de Administración Tributaria, desarrollen el ejercicio de sus funciones con la debida integridad, evitando este tipo de prácticas indebidas.

También se comparte lo manifestado en la iniciativa que se dictamina en el sentido de que derivado de la falta de cuidado en el desarrollo de las funciones de los agentes aduanales al no verificar que la información que le es proporcionada otorga certeza y es congruente, se ha contribuido a que este tipo de prácticas se hayan multiplicado, por lo que al ser una actividad primaria para el Estado mexicano, resulta necesario inhibir este tipo de conductas que propician un perjuicio al fisco federal, sancionando a todos los participantes que intervienen en la importación de este tipo de mercancías.

La que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en la reforma artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación con el objeto de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo anterior, en razón de que esta Dictaminadora está de acuerdo en que con dicha reforma se otorga certeza a los contribuyentes en la realización de sus operaciones.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la propuesta de derogar el transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Lo anterior, en razón de que la dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos; para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Asimismo, esta Comisión que dictamina toma en consideración que la reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación tiene por objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos y como medida para impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos, afectadas por la pandemia originada por el COVID-19.

De igual manera, esta Dictaminadora tiene en cuenta que para el inicio de la exigibilidad de la obligación a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, ya no será necesaria la publicación en el Portal del Servicio de Administración Tributaria de los proveedores autorizados a que se refería el transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

F. OTROS ORDENAMIENTOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que, derivado de la reforma en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y
- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

También coincide con el Ejecutivo Federal en que lo anterior tuvo como finalidad crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

La que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en que no obstante lo anterior, se hace necesario actualizar el esquema de operación para adaptarlo a la realidad, por lo que considera correcta la propuesta de la iniciativa de derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera, así como el artículo transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no encontrarse restringidos a contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Esta Comisión que dictamina también está de acuerdo con la propuesta de la iniciativa de establecer que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para que en el mismo se haga referencia a llave pública y no a clave pública, en razón de que es acorde con la propuesta de reformas al Código Fiscal de la Federación, que se ha planteado en la iniciativa que se dictamina.

G. OTRAS CONSIDERACIONES

ÚNICA. De la lectura del texto propuesto, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas precisiones de estilo y ajuste de referencias en los artículos 113-G, último párrafo y 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en el Artículo Segundo, fracción VI, del proyecto de decreto a emitir, relativo a las disposiciones transitorias de dicha Ley y en el Artículo Noveno, fracción IV, del referido Decreto, relativo a las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, a efecto de dar mayor claridad en la redacción de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 7, tercer párrafo; 8, sexto párrafo; 14, séptimo párrafo, inciso b); 24, primer párrafo y fracción VII, y el actual segundo párrafo del artículo; 27, fracciones III, segundo párrafo, X, y XV, segundo párrafo, incisos a), tercer y cuarto párrafos, y b); 28, fracción XXVII, quinto y actual sexto párrafos; 31, segundo y sexto párrafos; 32, actual quinto párrafo; 34, fracción I, inciso b); 42, tercer párrafo; 50, primer párrafo; 55, fracción IV; 56; 57, séptimo párrafo; 58, tercer párrafo; 74, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto párrafos; 76, fracciones IX, párrafos primero y cuarto, X, XII y XIX, párrafo primero; 76-A, primer párrafo; 77, tercer párrafo; 90, decimoprimer párrafo; 94, séptimo párrafo; 106, sexto párrafo; 110, fracciones II, primer párrafo y X; 118, fracción II, y segundo párrafo del artículo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVIII, inciso c); 151, fracción V, segundo párrafo, y quinto párrafo del artículo; 152, primer párrafo; 153, actual segundo párrafo; 160, quinto párrafo; 161, séptimo, octavo, decimoprimer, decimoséptimo, decimooctavo y actual decimonoveno párrafos; 166, cuarto y decimoprimer párrafos; 172, fracción III; 174, primer párrafo; 176, tercer párrafo; 177, segundo párrafo; 179, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 180, segundo párrafo; 182, segundo párrafo; 183-Bis, fracción I, primer párrafo; 185, primer párrafo; 188, fracción IV, primer párrafo; 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, así como la denominación del Título VI para quedar como "De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas", y la denominación del Capítulo II, del Título VI para quedar como "De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas"; se **adicionan** los artículos 9, fracción II, con un segundo párrafo; 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

noveno y décimo párrafos; 32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada "Régimen Simplificado de Confianza", que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado "Régimen Simplificado de Confianza de personas morales", que comprende los artículos 206 al 215, y se **derogan** los artículos 74, fracción III, del primer párrafo; 74-A; 74-B; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del artículo; así como la Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" del Capítulo II, del Título IV, con sus artículos 111, 112 y 113, y el Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" del Título VII, con sus artículos 196 al 201, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

...

...

...

Artículo 7. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este párrafo.

...

...

...

Artículo 8. ...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.

...

Artículo 9. ...

...

- I. ...
- II. ...

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos, en su orden:

- a) El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario
- b) El monto del impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero, en términos del artículo 5 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 11. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Artículo 14. ...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 19. ...

...

...

Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Artículo 24. Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

VII. Se presente un dictamen, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición; el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

VIII. a X. ...

XI. Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.

7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...

...

IV. a IX. ...

- X. Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. a XIV. ...

XV. ...

...

a) ...

...

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) ...

...

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...

XVI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XXVIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 31. ...

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

...

...

...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 32. ...

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Artículo 34. ...

I. ...

a) ...

b) 5% en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

II. a XIV. ...

XV. 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 42. ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o hubiesen optado por hacerlo en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o hayan estado obligados a presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, deberán informar en el dictamen, o en la declaración respectiva, según se trate, el costo de las mercancías que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de los demás contribuyentes deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 50. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos, cuando éstas se constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

...

...

...

Artículo 55. ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 56. Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones.

Artículo 57. ...

...

...

...

...

...

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escidentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Artículo 58. ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:

- I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:
 - a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.
 - b) Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

...

Artículo 74-A. Se deroga.

Artículo 74-B. Se deroga.

Artículo 75. ...

...

Se deroga.

Artículo 76. ...

I. a VIII. ...

- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

...

...

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XI. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIII. a XVIII. ...

XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

...

XX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.
- b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

d) Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 77. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

III. El monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

...

...

...

...

Artículo 90. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Quando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 106. ...

...

...

...

...

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 110. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

...

III. a IX. ...

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XI. ...

SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Se deroga

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de trescientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

TABLA ANUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|--|----------------|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI.** Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII.** Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Artículo 118. ...

- I. ...
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. a V. ...

Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria el comprobante a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 126. ...

...
...

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

...

...

...

Artículo 142. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a). y b).

c). Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio. La tasa del impuesto a que se refiere este inciso se calculará dividiendo el impuesto determinado en dicho ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio. Este resultado se deberá expresar en por ciento.

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

VI. a VIII. ...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TABLA ...

...

...

...

...

Artículo 153. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 160. ...

...

...

...

Quando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

...

...

Artículo 161. ...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior

...

...

...

...

...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 166. ...

...

...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

...

...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:

1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o
2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...

...

...

...

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 172. ...

I. y II. ...

III. Los que se deriven de las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o penas convencionales. En este caso, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el que efectúa el pago de los ingresos a que se refiere esta fracción es un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Cuando una sentencia o laudo arbitral condene a efectuar pagos por concepto de indemnización, sin distinguir si dicho pago corresponde a daños o a perjuicios, la persona que efectúe los pagos deberá retener el impuesto sobre la renta calculado sobre la base del total de la indemnización pagada al residente en el extranjero. En este caso, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, tratándose de la indemnización por daños, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a una indemnización por daños y qué parte a indemnización por perjuicios.

IV. ...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 174. El representante a que se refiere este título, deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración, asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

...

TÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 176. ...

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Artículo 177. ...

El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley, sin incluir el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional. El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:

I. a V. ...

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

...

...

...

...

Artículo 180. ...

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

...

...

...

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Se deroga.

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.

Se deroga.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

Artículo 183-Bis. ...

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

...

- II. ...

...

...

...

...

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

I. y II. ...

...

...

...

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Artículo 187. ...

I. a IX. ...

- X. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 188. ...

I. a III. ...

- IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del artículo 9. de esta Ley, sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

V. a XII. ...

Artículo 189. ...

Quando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

...

Artículo 190. ...

Quando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

CAPÍTULO VIII

DE LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES

Se deroga



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 196. Se deroga.

Artículo 197. Se deroga.

Artículo 198. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. ...

...

Quando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

...

...

...

Artículo 203. ...

Quando el crédito fiscal a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

...

...

...

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Quando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

- A. Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
 - I. 5% para cargos diferidos.
 - II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
 - IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.
- B. Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
- I. Tratándose de construcciones:
 - a) 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 - b) 13% en los demás casos.
 - II. Tratándose de ferrocarriles:
 - a) 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b) 10% para vías férreas.
 - c) 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 - d) 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - e) 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
 - III. 25% para mobiliario y equipo de oficina.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. 20% para embarcaciones.
- V. Tratándose de aviones:
 - a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b) 20% para los demás.
- VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- VII. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- VIII. 50 % para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
- IX. 100% para semovientes y vegetales.
- X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - a) 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b) 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - c) 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

e) 20% para los demás.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

XIV. 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

C. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:

I. 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

II. 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

III. 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- VI. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
- VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- X. 33% en restaurantes.
- XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

Artículo 215 Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

- II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.
- IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

- V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.
- VI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el artículo 161, décimo séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley, deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- VII. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VIII. Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

- XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.
- XII. Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.
- XIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), primer párrafo; 5o., fracciones II, primer párrafo, V, incisos b), c) y d), en su primer párrafo y sus numerales 2 y 3, primer párrafo, y VI, segundo párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 18-D, fracción III; 18-H BIS, segundo párrafo, y 21; se adicionan los artículos 2o.-A, fracción I, con un inciso j), y 4o.-A, y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

se **deroga** el artículo 5o.-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:
 - 1. a 6. ...
 - c) a i) ...
 - j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.
- ...
- II. a IV. ...

...

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. ...
- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

...
- III. y IV. ...
- V. ...
 - a) ...
 - b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;
 - c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. ...
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

4. ...

VI. ...

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 5o.-E. (Se deroga).

Artículo 18-D. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponda la información.

IV. a VII. ...

...

...

Artículo 18-H BIS. ...

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e Informativas a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se refieren los artículos 18-D, fracciones III y IV y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos.

...

...

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 3o., fracción IV; 19, fracciones XIV, XVIII y XXII, y 19-A; se adicionan los artículos 2o., fracción I, inciso D), con un quinto párrafo; 3o., con una fracción XXXVII; 5o., con un octavo párrafo, y 19, con una fracción XXIV, y se deroga el artículo 5o.-D, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C) ...

D) ...

...

...

...

Quando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

E) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. **Marbete**, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

V. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

Artículo 5o.- ...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.

Artículo 5o.-D.- (Se deroga).

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

XIX. a XXI. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- b) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- d) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.

- e) Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes, operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

Artículo 19-A.- Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de lo previsto en el párrafo tercero del inciso mencionado, la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices se realizará mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022, son las siguientes:

| Cuota | Unidad de medida |
|-------|------------------|
|-------|------------------|



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 1. Combustibles fósiles
 - a. Gasolina menor a 91 octanos 5.2887 pesos por litro.
 - b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 4.4660 pesos por litro.
 - c. Diésel 5.8123 pesos por litro.
- 2. Combustibles no fósiles 4.4660 pesos por litro.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 2o., primer párrafo, y 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y se deroga el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Segundo párrafo. (Se deroga).

...
...
...
...

Artículo 8o. ...

I. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. a IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Séptimo. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 9o., fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo; 12, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 14-B, fracción II, inciso a), cuarto párrafo y el párrafo quinto del artículo; 15-A; 16-C, fracción III; 17-E; 17-G, fracción VII; 17-H, párrafo séptimo; 17-H Bis, fracciones V y VII y quinto párrafo del artículo; 17-I; 21, párrafos décimo y decimoprimer; 22, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, decimoquinto y decimoctavo; 22-C; 22-D, fracción VI; 25, párrafos primero y segundo; 25-A, párrafos tercero y cuarto; 26, fracciones V, VIII y XI; 27, Apartados B, fracción VI y C,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fracción I, segundo párrafo; 28, fracción I, Apartado B; 29, párrafo primero, las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo, y el párrafo tercero del artículo; 29-A, fracciones I y IV, párrafo primero y párrafos cuarto y quinto; 31, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo y decimosegundo; 31-A, inciso d); 32-A, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 32-B, fracciones III, párrafos primero, segundo y tercero y VI; 32-B Bis, fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto del artículo; 32-D, párrafos noveno y décimo; 33, fracción I, inciso c); 38, párrafo quinto; 41, párrafo primero y su fracción I; 42, párrafo primero; 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, Apartado B; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; 58, fracción I; 60, párrafo cuarto; 66, fracción II, párrafo primero; 67, párrafos cuarto, sexto y noveno; 69, párrafo cuarto; 69-G; 70-A, párrafo quinto; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 81, fracciones XVII y XXV; 82, fracción XXV; 83, fracciones X, XV y XVII; 84, fracción XVI y párrafo segundo del artículo; 86-A, fracción IV; 91-A, párrafo primero; 102, párrafos segundo y tercero; 103, fracción XX; 104, fracción IV; 106, fracción II, inciso c); 111 Bis, fracciones I, II y III; 121, párrafo tercero; 139; 144, párrafos segundo y tercero; 152, párrafo primero; 161, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 181, párrafos primero y segundo; 182, fracción III; 184, párrafo primero; 185, párrafo primero, y 186, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 9o., con un párrafo cuarto; 12, con un párrafo séptimo; 14-B, con los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo, pasando el actual párrafo sexto a ser párrafo noveno y los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, a ser los párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, en su orden; 15-B, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 17-D, con un párrafo sexto, pasando los actuales párrafos sexto a decimoprimer a ser séptimo a decimosegundo párrafos; 17-H, con el párrafo octavo; 17-H Bis, fracciones I, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, y XI, así como un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo y octavo a ser octavo y noveno párrafos; 22-D, con una fracción VII; 23, con los párrafos sexto al decimooctavo; 26, fracción IV, con un párrafo segundo; 27, Apartados A, con un párrafo quinto, C, con una fracción XIII, y D, fracción IX, con un inciso d); 29 Bis; 29-A, fracción V, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, así como con los párrafos sexto y séptimo; 30, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno a decimotercero a ser décimo a decimocuarto párrafos; 32-A, sexto y séptimo párrafos; 32-B Ter; 32-B Quater; 32-B Quinquies; 32-D, con una fracción IX; 33, fracción I, con un inciso j); 32-H con una fracción VI; 42, fracción VI, con un párrafo segundo, y con las fracciones XII y XIII; 42-B; 48-A; 52, fracción III, con un párrafo tercero; 52-A, fracción III, quinto párrafo, con un inciso m); 55, con una fracción VII; 56, con una fracción VII; 69, párrafo decimosegundo, con una fracción X; 69-B, con un párrafo décimo; 69-C, con un párrafo cuarto; 76, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimeros; 77, fracción III, con un párrafo segundo; 81, con una fracción XLVI; 82, con una fracción XLII; 82-E; 82-F; 82-G; 82-H; 83, con la fracción XIX; 84, fracción IV, con un inciso d); 84-M; 84-N; 86-A, con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 86-B, con las fracciones VI y VII, y un párrafo tercero al artículo; 86-G, con un párrafo tercero; 86-H, con un párrafo quinto; 87, con una fracción VI; 96, con una fracción III; 103, con las fracciones XXII y XXIII; 104, con un párrafo tercero; 108, párrafo séptimo, con los incisos j) y k); 111 Bis, con las fracciones IV, V y VI, así como un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 121, con un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 142, con una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser V, y 151 Bis, y se **derogan** los artículos 9o., fracción I, párrafo tercero; 27, Apartados B, fracción VIII, párrafo segundo, C, fracción VI, párrafo segundo; 29, fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 31 párrafos decimoquinto y decimosexto; 32-B Bis, fracción IX; 38, párrafo sexto; 81, fracción XLIII; 82, fracción XL; 105, fracciones XII, párrafo segundo y XIII, párrafo segundo; 137, párrafo tercero; 144, párrafo décimo, y 146-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Se deroga.

II. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

Artículo 12. ...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 14-B. ...

I. ...

II. ...

a) ...

...

...

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

b) ...

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión. Para estos efectos, a fin de verificar si la fusión o escisión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 15-B. ...

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

...

...

Artículo 16-C. ...

I. y II. ...

- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso o electrónico, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

Artículo 17-D. ...

...

...

...

...

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

Artículo 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-G. ...

I. a VI. ...

VII. La llave pública del titular del certificado.

...

Artículo 17-H. ...

...

...

...

...

...

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

II. ...

III. ...

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

...

IV. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. a X. ...

XI. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

...

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

...

...

Artículo 17-I. La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 22. ...

...

...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

Quando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

...

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

...

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 22-D. ...

I. a V. ...

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

- VII.** Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

Artículo 23. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo de este Código.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 de este Código.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se ermitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

Artículo 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

...

Artículo 25-A. ...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
 - h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
 - i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país o residentes en el extranjero, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones, así como los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.
- VI. y VII. ...
- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- IX. y X. ...
- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XIX. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Artículo 27. ...

A. ...

...

...

...

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones.

B. ...

I. a V. ...

VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ...

VIII. ...

Se deroga.

IX. y X. ...

C. ...

I. ...

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

II. a V.

VI. ...

Se deroga

VII. a XII. ...

XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

...

Artículo 28. ...

I. ...

A. ...

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. a IV. ...

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. ...
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) y c) ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se deroga.

V. ...

VI. ...

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

...

Artículo 29 Bis. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

- I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A. ...

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. y III. ...

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

V. ...

Quando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

...

VI. a IX. ...

...

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Artículo 30. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

...

...

...

...

...

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

...

...

...

...

...

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...

...

En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

...

...

...

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el plazo a que se refiere el artículo 6o. de este Código.

...

...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 31-A. ...

a) a c) ...

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) ...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 32-A. ...

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Artículo 32-B. ...

I. y II. ...

- III. Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen en términos de esta fracción.

...

IV. y V. ...

- VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VII. a X. ...

Artículo 32-B Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

IX. Se deroga.

...

...

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quater. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Artículo 32-D. ...

I. a VIII. ...

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 32-H. ...

I. a V. ...

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Artículo 33. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.

d) a l) ...

j) Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

II. a IV. ...

...

...

Artículo 38. ...

...

...

...

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Se deroga.

...

...

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. ...

...

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a V. ...

VI. ...

La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

VII. a XI. ...

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

- XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

...

...

V. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 46-A. ...

A. ...

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, éstos tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

VIII. y IX. ...

Artículo 48-A. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este ordenamiento, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de los sujetos previamente mencionados, quienes podrán ser notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.
- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. Los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto con el que se entendió la revisión no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en la fracción IX de este artículo.

- VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el sujeto revisado podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad, de la que se proporcionará copia a la autoridad revisora.

- VIII. Cuando el sujeto revisado no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución para definir la situación de aquel sujeto, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se concluya el plazo señalado en la fracción VI de este artículo, la cual se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere esta fracción se suspenderá en los casos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II y III de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones de que se trate, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate.

En la resolución a que se refiere esta fracción deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

- IX.** Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se notifique la solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo.

El plazo señalado en esta fracción se suspenderá en los supuestos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI de este Código.

Si durante el plazo para concluir la revisión en las oficinas de las propias autoridades, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en México o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades previstas en este artículo, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos previstos en este artículo, ésta se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

- X. Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, le darán a conocer a éstos el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro del plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los sujetos a que se refiere la fracción XIII del artículo 42 de este Código.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código.

II. a V. ...

- VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Quando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 52-A. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a l) ...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

...

Artículo 55. ...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código:

- a) No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- c) No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- d) Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- e) Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los comprobantes fiscales de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o pedimentos de importación del hidrocarburo o petrolífero, en un mes de calendario.
- f) Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario:
1. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales.
 2. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

3. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

Para efectos de esta fracción se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

...

Artículo 56. ...

I. a VI. ...

VII. Para efectos del artículo 55, fracción VII de este Código:

- a) Tratándose de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
 1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24,

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.

3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.

b) Tratándose de distribución de gas licuado de petróleo:

1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.

4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
- c) Para determinar el ingreso o valor de actos, se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la Comisión Reguladora de Energía aplicable al periodo revisado.

En el caso de que no exista la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado.

Para la aplicación de esta fracción se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará salvo que los contribuyentes comprueben los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para la obtención del dictamen a que se refiere este párrafo, con base en el cual estén en posibilidad de desvirtuar la presunción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Para los efectos de esta fracción se entenderá por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución, o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

Artículo 58. ...

- I. Se aplicará a los siguientes giros:
 - a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.
 - b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.
 - c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

II. a IX. ...

...

Artículo 60. ...

...

...

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de dichos productos, en un mes de calendario.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 66. ...

- I. ...
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, mediante la presentación de la declaración correspondiente. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) a c) ...

...

...

...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni la de los alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Artículo 69. ...

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

- X. Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

...

Artículo 69-B. ...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a éste último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Artículo 69-C. ...

...

...

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 70-A. ...

...

...

...

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

...

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 76. ...

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de las sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, independientemente de que la sociedad de que se trate la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.

...

...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

III. ...

Lo establecido en esta fracción también será aplicable cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 75, fracción V de este Código.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. a XXIV. ...

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

- c) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- e) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XXVI. a XLII. ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. y XLV. ...

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el primer párrafo.
- b) De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso a).
- c) De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso b). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de uno a tres meses.
- d) De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00, para las establecidas en el segundo párrafo, incisos c) y d). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.
- e) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso e), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no enviados al Servicio de Administración Tributaria.
- f) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso f), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados al Servicio de Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- g) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso g), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado en dicho apartado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- h) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso h), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no generados o conservados.

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. ...

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

Artículo 82-E. Son infracciones cometidas por las instituciones financieras, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, las siguientes:

- I. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, a requerimiento de las autoridades fiscales.
- III. Presentar la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- V. No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras, a que se refiere el artículo 32-B Bis, fracción II de este Código.
- VI. Celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo lo establecido en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.

Artículo 82-F. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-E de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$100,000 a \$150,000 a las establecidas en la fracción I, por cada cuenta.
- II. De \$120,000 a \$170,000 a la establecida en la fracción II, por cada cuenta.
- III. De \$10,000 a \$50,000 a la establecida en la fracción III, por cada dato que se presente incompleto, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. De \$60,000 a \$110,000 a la establecida en la fracción IV, por cada cuenta.
- V. De \$100,000 a \$150,000 a la establecida en la fracción V, por cada cuenta no registrada.
- VI. De \$800,000 a \$1,000,000 a la establecida en la fracción VI, por cada contrato celebrado o cuenta financiera mantenida.

Artículo 82-G. Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el inciso a), del primer párrafo del artículo 29 Bis de este Código, las siguientes:

- I. La estructura del estándar que determine el Servicio de Administración Tributaria del comprobante fiscal, no cumpla con la documentación técnica conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. El proveedor que envía el comprobante fiscal sea diferente al proveedor que lo certificó.
- III. El timbre fiscal digital del comprobante fiscal no cumpla con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. El comprobante fiscal fue generado en una versión del estándar técnico no vigente al momento de su certificación, conforme a la especificación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- V. El comprobante fiscal incluye un complemento no vigente o no compatible con este, conforme a la especificación técnica que se publique en el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Cuando el proveedor de certificación, certifique un comprobante fiscal o lo entregue fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 82-H. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-G de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.
- II. De \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 83. ...

I. a IX. ...

- X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XI. a XIV. ...

XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. ...

XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

XVIII. ...

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. a XV. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- XVI.** De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Artículo 86-A. ...

I. a III. ...

- IV. No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello, salvo los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria.

V. ...

- VI. Cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas.

- VII. Cuando hagan un uso incorrecto de marbetes o precintos. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determinará los casos en los que no se configura el uso incorrecto de marbetes o precintos.

- VIII. Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.

- IX. Producir más de una vez los folios electrónicos que le fueron autorizados para la impresión digital de marbetes.

Artículo 86-B. ...

I. a V. ...

- VI. De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.

- VII. De \$50,000.00 a \$100,000.00 a la comprendida en la fracción IX, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, determine la conducta señalada en dicha fracción.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los folios de los marbetes, marbetes electrónicos o precintos entregados cuando el contribuyente cometa algunas de las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 86-A de este Código.

Artículo 86-G. ...

...

También se consideran infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de tabacos, así como hacer un uso incorrecto de los códigos de seguridad; para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general las conductas que no configuran el uso incorrecto de los códigos de seguridad.

Artículo 86-H. ...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los códigos de seguridad entregados a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano cuando cometan algunas de las infracciones previstas en el artículo 86-G de este Código.

Artículo 87. ...

I. a V. ...

VI. No emitir la resolución a que se refiere el artículo 69-B de este Código dentro del plazo previsto en el mismo.

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 96. ...

I. y II. ...

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 102. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 103. ...

I. a XIX. ...

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXI. ...

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

...

...

Artículo 104. ...

I. a III. ...

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Artículo 105. ...

I. a XI. ...

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

XII. ...

Se deroga.

XIII. ...

Se deroga.

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

d) ...

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

...

a) a i) ...

- j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

- a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado.

...

Artículo 121. ...

...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso, la suspensión del plazo iniciará desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de resolución de controversias notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud; tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite en México, la suspensión iniciará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad competente de México. La suspensión del plazo cesará cuando surta efectos la notificación del acto por el que la autoridad competente de México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado, o bien, cuando haya sido declarado improcedente.

...

Artículo 137. ...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se deroga.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Artículo 142. ...

I. a III. ...

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. ...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se deroga.

Artículo 146-B. Se deroga.

Artículo 151 Bis. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes inmuebles.
- IV. Bienes intangibles

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

...

Artículo 161. ...

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al momento de recibirse.

Artículo 176. ...

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán participar en los remates a que se refiere esta Sección, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 181. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El Servicio de Administración Tributaria enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que a través de reglas de carácter



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria, equivalente a cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá realizarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y su importe se considerará como garantía para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 184, 185 y 186 de este Código.

El importe transferido de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

...

Artículo 182. ...

I. y II. ...

III. El número de cuenta bancaria del postor y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran transferido.

IV. y V. ...

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe que se hubiere constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el importe transferido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el importe transferido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Noveno. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.
- IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.
- V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.
- VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones.

OTROS ORDENAMIENTOS

Artículo Décimo. Se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera

Artículo Decimoprimer. Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Decimosegundo. Se reforma el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo Segundo. ...

I. a XXI. ...

XXII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer con el Banco de México los sistemas de coordinación necesarios para el aprovechamiento de la infraestructura de llave pública regulada por dicha institución, para el control de los certificados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

...

XXIII. ...

Artículo Decimotercero. Se deroga el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo Quinto del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 18 de octubre de 2020

18-10-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 260 votos en pro, 218 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 18 de octubre de 2021.

Discusión y votación 18 de octubre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 18 de octubre de 2021

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se somete a discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

De conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene el uso de la palabra, a nombre de la comisión, el diputado Luis Armando Melgar Bravo hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Armando Melgar Bravo: Con el permiso de la Presidencia. Estimados compañeros legisladores, en este honorable Congreso de la Unión recibimos por parte del Ejecutivo federal el pasado 8 de septiembre el llamado paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, el cual, de conformidad con su exposición de motivos, busca atender las desigualdades acentuadas por la crisis de la covid-19, contribuir al desarrollo económico y social incluyente, así como a generar clima favorable para la inversión.

Así, es de resaltarse que el mismo contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento del pago de los impuestos a través de la simplificación administrativa, además de cerrar espacios de evasión, defraudación y elusión fiscal, basado en tres pilares que buscan:

1. Reducir las brechas de desigualdad e impulsar el mercado interno.
2. Detonar la convergencia, desarrollo, bienestar y empleo en el país.
3. Mantener la solidez fiscal, simplificar el pago de impuestos y conservar la deuda en una trayectoria sostenible.

Ahora bien, el día de hoy me dirijo a esta soberanía a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para presentar en un solo acto los dictámenes correspondientes al llamado Paquete Económico para 2022, los cuales derivan de una serie de trabajos realizados al interior de la comisión dictaminadora, entre los que destacan la comparecencia de Gabriel Yorío González, subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de Raquel Buenrostro Sánchez, jefa del Servicio de Administración Tributaria y de Carlos Romero Aranda, procurador Fiscal de la Federación, así como la realización del parlamento abierto de análisis al Paquete Económico para

el 2022, en las que participaron 61 ponentes, entre especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.

Los dictámenes que se presentan a consideración de esta soberanía comprenden medidas que no proponen la creación de nuevos impuestos ni el incremento en las tasas de los impuestos vigentes, salvo ajustes por la inflación.

De manera muy breve, quiero hacer alusión a algunos temas comprendidos dentro de los dictámenes que hoy se someten a su consideración. Uno. Dictamen, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos conocidos como la Miscelánea Fiscal.

El dictamen que se presenta a consideración plantea la aprobación de las propuestas contenidas en las iniciativas del Ejecutivo federal, con diversos ajustes dentro de los que destacan: Ley del Impuesto Sobre la Renta, régimen simplificado de confianza, eximir del pago del impuesto sobre la renta a aquellos contribuyentes, personas físicas que, exclusivamente, se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que el monto de sus ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate no exceda los 300 mil pesos.

Cancelación de los comprobantes globales. El dictamen plantea incluir una cláusula habilitante a efecto de precisar que el Servicio de Administración Tributaria emita las reglas de carácter general relativas a la forma y los medios para realizar la cancelación de los comprobantes globales que amparan las operaciones con el público en general.

Ahorro para el retiro. Se mantiene la excepción de la aplicación el límite global de deducción a las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a las cuentas de planes personales de retiro o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

Disposiciones transitorias de los regímenes simplificados de confianza. Primero. Ingresos que se consideran para ingresar a los regímenes simplificados de confianza, a efectos de precisar que los montos máximos de ingresos para acceder en 2022 a los regímenes simplificados de confianza para personas físicas y para personas morales, serán los ingresos facturados.

Dos. Acreditamientos, deducciones y devoluciones pendientes de aplicar o solicitar, a fin de permitir que las personas físicas que opten por tributar en el nuevo régimen simplificado de confianza puedan aplicar los referidos conceptos en la declaración anual del Ejercicio Fiscal 2022, y no así dentro de los seis meses de 2022 como lo prevé la iniciativa.

Tercero. Personas físicas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Luis Armando Melgar Bravo: Personas físicas en el Registro de Incorporación Fiscal. Código Fiscal de la Federación, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los mayores de 18 años. Disposiciones transitorias. Se precisa que la inscripción se realizará bajo el rubro Inscripción de Personas Físicas sin Actividad Económica, dejando claro que tal inscripción no dará lugar a obligaciones fiscales como la declaración o pago de impuestos, así como establecer...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Luis Armando Melgar Bravo: ...explícitamente que esta medida no dará lugar a la aplicación de sanciones. Estas, como entre otras, son las modificaciones en los tres dictámenes que es presentaron. Por su atención y con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado.

En términos del artículo 14, numeral 1, inciso c), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para fijar su postura hasta por cinco minutos. Tiene, ahora, la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Con su venia, diputado presidente. Hoy, en comisiones tuvimos la desfortuna de no avanzar sobre propuestas que México necesita y se rehusó nuevamente al debate.

Discutiremos un dictamen que carece de lógica, ya sea administrativa, económica o política, donde simplemente se renuncia a la posibilidad de dotar al país de herramientas y recursos necesarios para su desarrollo.

Estamos conscientes que la discusión lamentablemente será en vano porque la capacidad de razonamiento y debate simplemente será omitida, porque no pueden discernir del documento a pesar de que saben que le están fallando a México.

Sin embargo, desde el Grupo Parlamentario del PRD seguiremos usando la tribuna para hacer notar que este paquete económico nos está condenando por tercer año consecutivo a la pobreza.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD decimos que no abandonaremos a nuestros jóvenes, hemos luchado en la comisión y lo haremos en esta tribuna para evitar que nuestros jóvenes sean criminalizados por la sencilla razón de que omitan registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes.

¿Por qué se les exige? Por una simple y llana razón, porque se pretende tener a nuestros jóvenes cautivos fiscalmente. Para perseguir sus ingresos. Queremos también comentar que este gobierno odia a la clase aspiracionista. Odia a la sociedad organizada. Por ello, una vez más, como vemos, avanzan contra las asociaciones civiles. Ahora, estas verán reducidos sus ingresos porque el nuevo límite de deducibilidad que tienen las empresas no se los permite.

Las asociaciones civiles tendrán que buscar mecanismos para sobrevivir, porque ya no reciben donaciones del gobierno si no existen estímulos para que las empresas donen. En este paquete económico tampoco encontramos ningún estímulo fiscal para las empresas, para que estas se recuperen.

Los inversionistas, la pandemia dejó secuelas en la cuestión económica. Muchas empresas cerraron. Muchas empresas cayeron en desfalco. Muchas empresas ya no pudieron sobrevivir, ya no pudieron subsistir. No existe en el paquete económico ningún rubro que apoye a estas empresas.

Estamos convencidos que hay una mejor forma de hacer política, pero tiene que ser una verdaderamente con amor a México. Nosotros, desde la izquierda, porque aclaramos, este gobierno no es de izquierda, eso debe quedar claro, que este gobierno simula ser de izquierda. Por eso, el Grupo Parlamentario del PRD alzaré la voz y presentará reservas que busquen avanzar en el camino.

Buscaremos la sensibilidad de todas y de todos ustedes. Pero hay una consigna, al paquete económico no hay que moverle ni una coma. Y eso es grave, porque no están viendo por el beneficio de los mexicanos, están viendo cumplir un capricho. No están viendo cumplir una responsabilidad, están buscando quedar bien con el inquilino de Palacio Nacional. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con la venia de la Presidencia. En Movimiento Ciudadano estamos trabajando para que México tenga un modelo económico que sea para todos, todo el tiempo, en todas las regiones, en todos los lugares del país. Para que haya una legislación fiscal que piense en que haya más inversión, más empleo y que todos puedan ser beneficiarios del desarrollo económico de nuestro país.

En Movimiento Ciudadano tenemos la disposición de construir, pero lamentablemente hemos encontrado que en esta Legislatura no se dan los espacios para poder hacer valer la opinión de los ciudadanos.

Por ejemplo, a pesar de la buena voluntad de la presidencia de la comisión, las autoridades hacendarias convirtieron el parlamento abierto que se convocó simple y sencillamente en un acto de simulación, que demostró el desprecio del gobierno por la opinión ciudadana y de sus organizaciones, por los distintos liderazgos de los sectores de la economía. De hecho, así lo refleja el propio contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 151, que restringe los donativos a organizaciones de la sociedad que llegan y llegan bien a donde el gobierno no lo hace. Si no les dan, no les quiten.

Hay aspectos positivos sin duda en la Miscelánea Fiscal, algunos, uno de ellos, el nuevo régimen simplificado de confianza, que representa un avance para crear una nueva cultura fiscal. Pero, solo ayuda a quienes sobrevivieron la pandemia, más de un millón de empresas se perdieron y la propuesta de Miscelánea Fiscal es indiferente a todas ellas.

Ante este suceso, la propuesta de gobierno es sálvese quien pueda. Mientras, nosotros proponemos y seguiremos proponiendo estímulos y subsidios.

Falta una legislación fiscal más incluyente que respalde a los distintos sectores de la economía para ser más competitivos, a los sectores que fueron afectados, al sector primario, al turismo, al sector del transporte y de la logística, a la industria maquiladora. Una legislación del impuesto especial sobre producción y servicios, que haga cumplir la finalidad disuasiva en el consumo de alcohol y deje de favorecer la producción de cerveza industrial a un gran costo para la salud de los mexicanos.

Esta era también una buena oportunidad para que, a partir de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el gobierno federal reflejara un genuino y sano propósito en materia de transición energética. Su ausencia nos confirma que la reforma eléctrica solo quiere pasar los contratos de las manos a las que los entregó el Pacto por México a otras manos, las manos de Bartlett y sus futuros cómplices.

Reiteramos nuestra disposición, todavía estamos a tiempo para mejorar y corregir el dictamen que va a causar dolor, hambre, vicio y atraso como herencia de la cuarta transformación. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados, en el Partido del Trabajo tenemos muchas cosas claras. Primero, que con la aprobación de esta Miscelánea Fiscal del paquete económico 2022, sin duda que se estará consumando la derrota moral y política de la oposición neoliberal en esta Cámara.

Y digo esto, porque la conceptualización de la política hacendaria está sustentada hoy en día en la defensa y el interés del progreso nacional, no en el festín de la corrupción presupuestal que cada año se despachaban muchos de los que hoy aquí están presentes.

Esos tiempos se acabaron y se acabarán para siempre. Ahora el Presupuesto, la Ley de Ingresos, la Miscelánea Fiscal, el paquete económico se elaboran con eficiencia, con eficacia, con prudencia, con la procuración de más ingresos por medio de una estrategia de justicia que consiste en que todos paguen sus impuestos, que los grandes intereses y los cómplices que tenían en las esferas de poder dejen de robarse el dinero de la gente.

Ustedes, compañeros de la derecha moralmente derrotada, están confundidos, están desubicados. Al correcto pago de impuestos le llaman terrorismo fiscal, pero al robo por medio de facturitas ilegal que generaron en los años del neoliberalismo, le llaman planeación fiscal. Basta de esas patrañas.

Por ello es necesario que lean las obras escritas por el gran presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y en particular les recomiendo su libro de *La Economía Moral*, donde vuelve a enarbolar una política hacendaria, pero con visión social. No es necesario aumentar impuestos, simplemente, páguenlos, dejen de andar contratando lujosos despachos para ver cómo le dan la vuelta a la ley, dejen de practicar la elusión, la facturitis, la evasión para embolsarse millones de millones de pesos que le pertenecen al pueblo de México.

Con esos privilegios se acabaron. Hoy vociferan en contra de las medidas, pero aquí van a perder una vez más la votación.

Y debo decir, cada vez que escucho a la oposición, sobre todo la de la derecha, cada vez que los escucho venir a esta tribuna o en las reuniones de comisiones, como si tuvieran la calidad moral, pues me produce sentimientos encontrados, un poco de risa, sí, pero sobre todo mucha indignación por las abundantes mentiras que dicen en cada una de sus intervenciones.

Y he de confesarles, compañeras y compañeros, que sesión, tras sesión, me sorprenden. Cuando creo que una persona no puede ser más ruin y cínica, en la siguiente sesión, las y los diputados de la derecha me demuestran totalmente lo contrario.

Y es que se necesita ser cínico para pretender darnos lecciones de economía y de manejo de las finanzas cuando sus gobiernos les condonaban sumas millonarias de impuestos a grandes empresas, a políticos, a sus cuates, mientras a las y a los ciudadanos les aumentaban impuestos para solventar lo que ustedes se robaban. Se necesita ser cínico para hablarnos de economía, cuando sus gobiernos endeudaron a generaciones enteras de mexicanas y mexicanos. Se necesita ser cínico para hablarnos de economía cuando en esta Cámara lucraban con el presupuesto a través de los moches.

Y, por cierto, les recuerdo, que cuando se destapó públicamente el escándalo de los moches, por ahí en el 2016, los involucrados eran los diputados de la derecha.

En el Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque consideramos que es la ruta correcta para salir adelante y seguiremos discutiendo en corto con nuestros compañeros de Morena, del Verde y de otros grupos parlamentarios la posibilidad de hacer revisiones en las reservas.

Compañeras y compañeros, vamos con todo por la cuarta transformación. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Gilberto Hernández Villafuerte, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Gilberto Hernández Villafuerte: Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Para nosotros es importante darle continuidad a la consolidación de la transformación del país. Y coincidimos en que impulsando medidas para simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y fortaleciendo a las autoridades para asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias es la mejor forma de llevarla a cabo.

La iniciativa enviada por el presidente y que estamos discutiendo en este momento permitirá incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad. Además de que se simplificará a las y a los ciudadanos la forma de pagar sus impuestos, aprovechando los medios tecnológicos que tenemos a nuestro alcance, para también otorgarles certeza jurídica y mayor claridad en la aplicación de las disposiciones, de una manera rápida, práctica y sencilla.

Y es justo esta simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica con lo cual lograremos una más eficiente y equitativa del sistema tributario mexicano, que inhiba la evasión y la elusión fiscales, en estricto apego a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Como hemos visto, el SAT implementó un programa de fiscalización y cobro de adeudos fiscales de los grandes entes económicos del país, que permitió rebasar la meta de la recaudación fijada para el ejercicio fiscal de 2020 y cumplir una esperada para el 2021. Lo que plantea el gobierno es incrementar la base de contribuyentes de todos los tamaños, para obtener la mayor cantidad de recursos, que se han utilizados para satisfacer las necesidades de las y los mexicanos.

Es por ello que lo propuesto por esta iniciativa va en la dirección correcta. Es importante mencionar que se hicieron algunos ajustes, derivados de los planteamientos formulados en el ejercicio del parlamento abierto celebrado el pasado 11 de octubre. Estaba la inquietud sobre la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los mayores de 18 años, con la finalidad de otorgar certeza sobre el tipo de inscripción que se deberá aplicar, tratándose de la inscripción de personas físicas mayores de edad sin actividades económicas.

El dictamen plantea ajustar el artículo 27, Apartado A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y agregar una fracción VI al artículo 2o. del decreto relativo a las disposiciones transitorias del Código Fiscal de

la Federación, para indicar que la inscripción se realizará bajo el rubro de inscripción de personas físicas sin actividad económica, dejando claro que tal inscripción no dará lugar a obligaciones fiscales como la declaración o pago de impuestos, así como establecer explícitamente que esta medida no dará lugar a la aplicación de sanciones.

Coincidimos en que, con estos cambios a favor de facilitar el cumplimiento voluntario, promover la formalización y aumentar la base de contribuyentes, disuadir conductas que erosionan la base recaudatoria, estaremos fomentando la competitividad y el crecimiento. Refrendamos nuestro voto a favor de este dictamen por las razones aquí expuestas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Yunes Zorrilla, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Con el permiso del diputado presidente y de antemano agradeciendo la atención de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El grupo legislativo del PRI en esta Cámara acude a esta discusión de los tres dictámenes vinculados con los ingresos del país consciente de la importancia que tienen y de la responsabilidad que asumimos. Por esa conciencia de importancia y de responsabilidad, el Grupo Parlamentario del PRI se manifiesta en contra de esta propuesta.

Es una propuesta insuficiente para alentar y para incentivar el aparato productivo del país, que corto se queda ante los estragos de la crisis del año pasado y que lo menos que solicita es el acompañamiento fiscal de su gobierno, acompañamiento fiscal que el gobierno le ha escatimado a las pequeñas empresas, a las micro empresas y al aparato productivo nacional en su conjunto. Por eso el PRI claramente vota en contra de esta iniciativa, pero vota a favor de apoyar y de respaldar a los empresarios y a la industria productiva de este país.

Votaremos en contra de los tres dictámenes que están a discusión, porque fallan al inhibir al sector exportador su competitividad. Hay disposiciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que inhiben la posibilidad de alentar, de movilizar y de acelerar la recuperación económica de este sector.

Vamos a ir en contra, porque estas disposiciones van en contra del sector primario de este país.

Para las señoras diputadas y los señores diputados que han recorrido territorialmente sus distritos, que han tenido la oportunidad de escuchar a quienes hacen vida trabajando el campo a través de la agricultura, a través de la ganadería, a través de la pesca, a través de la silvicultura, estas disposiciones contenidas en el impuesto sobre la renta lastiman su posibilidad.

Cómo llegar a esos distritos, ver a nuestros productores y decirles que votamos con tranquilidad el que quedarán exentos todas aquellas actividades cuyo ingreso fuese inferior a los 40 salarios mínimos, o el millón 300 mil pesos que de alguna forma se ajusta a este nivel.

Vamos a votar en contra porque el impuesto sobre la renta en su capítulo de deducibilidad lacera a la sociedad organizada. Desde aquí reiteramos nuestro compromiso con los más de 2 millones de mexicanos, personas físicas que llegan muchas veces a cumplir lo que el gobierno en sus tres niveles no tiene posibilidad de acercar.

Son las organizaciones de la sociedad las que se hacen presente con las mujeres cuando sufren violencia, esas organizaciones como la Cruz Roja que está en los momentos más delicados, de mayor necesidad, de mayor vulnerabilidad para la gente.

¿Cómo dejar hoy solas, votando lo que se nos propone votar, a las organizaciones que acompañan a los niños con cáncer o que tienen que ver con el abastecimiento de las medicinas o que tienen que ver con el cambio climático, tan despojado de análisis y de acompañamiento en estas iniciativas?

Hoy hacemos causas con las personas físicas para que puedan seguir contribuyendo al crecimiento y al movimiento de esta sociedad desde la perspectiva de su ingreso, pero con el acompañamiento de su deducibilidad.

Vamos en contra de la Ley de Ingresos, porque endeuda al país. Falso es eso de que no se suben impuestos, de que no se cambian las tasas, pero que tampoco se endeuda. Hoy estaremos votando 875 mil millones de pesos para cubrir el déficit presupuestario.

No, es falso cuando aquí se escucha y cuando aquí se oye que no se requiere subir impuestos para poder cumplir con las funciones del gobierno. Claro que no se necesita subir impuestos cuando hay un cajón lleno de fondos, de fideicomisos, de fondos de estabilización que en tres años han aportado al gobierno de este país lo que ni en seis años se hubieran conseguido por ingresos tributarios.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Concluyo, diputado presidente, reiterando el compromiso del Grupo Parlamentario del PRI para acompañar las mejores causas que demanda la sociedad y el país. Lamento decir que este paquete económico no es una de éstas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Romero Herrera, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Romero Herrera: Con su venia, diputado presidente. Miren, mis amigas y amigos, antes que nada, quiero empezar diciendo que es una lástima, se los digo en serio, es una pena que ustedes que ostentan la mayoría de este Congreso no sean capaces de escuchar a nadie más que no sean ustedes, es que en verdad no puede ser.

Es que se supone que venimos a que por lo menos escuchemos lo que tenemos que decir y que ustedes no hayan, así lo voy a decir, pelado ni una sola propuesta en la comisión, dejen ustedes nuestra, de la oposición, hombre de eso ya estamos acostumbrados. Esa es su instrucción no pelarnos, pero que ni una sola propuesta de quien vino a nombre de la sociedad civil, de gente que es especialista, de mujeres y hombres que saben más que tu y yo del tema, que ninguna la hayan aprobado, lo único que confirma es que ustedes no saben de democracia, a lo que pongan enfrente se le avientan y punto.

No entienden de razones y se los decimos, las mujeres y los hombres de Acción Nacional vamos a dar el debate, toda la noche, toda, la de hoy, la de mañana, la de pasado, la que sea que tenga que ser porque no nos vamos a quedar sin cumplir con nuestra responsabilidad nacional de que la gente sepa y escuche qué es lo que defiende cada quien, qué es lo que defendemos nosotros y qué es lo que tienen que obedecer ustedes.

Miren, son muchas las reservas que vamos a dar, pero vamos a entrar un poquito al fondo, aunque sea a las principales. Primero, aunque ustedes no lo quieran ver, proponen terrorismo fiscal. Con los jóvenes recién mayores de edad y con los contadores públicos.

A ver, les pregunto: ¿cómo qué quieren?, ¿qué pretenden registrando en el Registro Federal de Contribuyentes a jóvenes de 18 años?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador. Pido a la asamblea...

El diputado Jorge Romero Herrera: ¿Quieren... ustedes?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un momento, estoy tratando de poner orden en la asamblea. Le indicaré cuando pueda continuar.

Asamblea, le pido por favor, a todas y a todos los diputados que nos permitan continuar con la mayor civilidad posible este debate que tiene la mayor importancia. Continúa usando la palabra el orador.

El diputado Jorge Romero Herrera: Compañeras y compañeros, les pregunto, en serio, ¿qué pretenden dando lata fiscalmente a chavitos de 18 años? Es el que está en el mejor de los casos cursando la preparatoria.

¿Por qué quieren inflar un Registro Federal de Contribuyentes con gente que no es contribuyente? Esto equivale a su otra intentona, también perdida, por cierto, de que demos todos los datos biométricos los que tenemos un celular. ¿Qué les pasa? ¿En qué están pensando?

Segundo. Con este paquete ustedes pretenden que los contadores públicos certificados denuncien a sus clientes. Ustedes quieren que sean los contadores públicos unos mini ministerios públicos. Ese no es el trabajo, esa no es la chamba de la iniciativa privada, esa es su chamba.

Pero segundo y más importante, no solamente como gobierno han llegado a un punto en donde hay áreas de urgente atención que ustedes ya no solamente no atienden, sino que ahora no dejan que las personas que llevan años haciéndolo lo hagan. De que ustedes le impidan a la gente que dona su dinero, de tener un régimen especial de deducibilidad, lo que va a provocar es que la gente ya no done su dinero y esas donaciones son para causas como salud, como enseñanza, como economía, como cultura, como deporte.

Y ustedes, aun, insisto, no solamente no lo hacen, porque como gobierno no van a poder alcanzar a esa gente, sino que ahora se lo impiden.

Miren, tantas cosas que se pueden decir. Con la que voy a cerrar es con la siguiente. Le responderé a un diputado, ¿a qué factureras? ¿A qué factureritas se referirá el diputado? ¿A las de León Bartlett? ¿A esas factureras? ¿A las de Epigmenio Ibarra? ¿A las factureras que las autoridades han determinado que usa Morena?

Dejárselos claro. Dicen que somos oposición moralmente derrotada. Pues miren, no hay mayor derrota para quien se dice ser Poder Legislativo, que convertirse vulgarmente en la Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo, esa es su máxima derrota moral, la de ustedes. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, de Morena, hasta por cinco minutos.

Asamblea, asamblea, por favor. Se pide guardar orden y tomar sus asientos. Ni siquiera ha iniciado la oradora. Asamblea, orden para iniciar con la exposición de la oradora. Adelante, diputada.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el paquete económico presentado por el Ejecutivo, una vez más...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada, permítame, diputada. Diputadas y diputados, permítanme, diputadas y diputados, cuando se solicite respeto, lo conducente es también dar respeto y otorgar respeto. Se le pide a la asamblea que permitan a la oradora hacer su exposición. Todos los grupos parlamentarios han tenido la oportunidad de exponer en tribuna, libremente, sus ideas.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Gracias, presidente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: El paquete económico presentado por el Ejecutivo, una vez más apuesta al crecimiento económico, basado en una mejor distribución del ingreso, tanto entre individuos como entre regiones y en un mayor acceso a factores de bienestar, como son la salud y el retiro digno, fortaleciendo así la productividad y el mercado interno, tanto entre los segmentos poblacionales como entre regiones.

El día de hoy nos hemos reunido en este recinto con la finalidad de dar inicio a los trabajos de análisis, discusión y eventual aprobación de una parte del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2022, que es la que deberá garantizar el ingreso que requiere el gasto programado sin endeudamiento —he de enfatizar— más que de la inversión y siempre respetando su relación directa con el ingreso. Es decir, como porcentaje del producto interno bruto.

Vaya mi reconocimiento a todas y a todos los diputados de todos los grupos parlamentarios por su estudio y responsable, contribución al análisis de la encomienda que hoy nos ocupa.

Deseo que esta jornada se desarrolle en un ambiente de libre expresión, de convicciones, representatividad ciudadana y, sobre todo, respeto mutuo.

En representación de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario de Morena, reivindicó nuestro compromiso con el proyecto de la cuarta transformación que ahora orienta el diseño y alcances de los ingresos públicos.

Para el caso de la Miscelánea Fiscal que hoy me toca analizar, identificamos los siguientes ejes sustantivos para votar a favor de esta.

En primer lugar, porque ratifica el compromiso del presidente Andrés Manuel López Obrador de no elevar impuestos, conduciéndose este en un ejemplo más de que su gobierno es para todos los mexicanos y mexicanas y empresas de todo nivel de ingreso.

En segundo lugar, porque la Miscelánea comprende una serie de medidas que contribuyen a maximizar la justa contribución ciudadana porque para dar estímulos fiscales, compañeras y compañeros, tenemos que llegar a estándares contributivos que actualmente están en un vergonzoso 14 por ciento de producto interno bruto, el más bajo de los países de la OCDE, por lo que la Miscelánea identifica los mecanismos más importantes que prevalecen para la evasión fiscal, principalmente de los grandes contribuyentes, combatiendo la evasión en áreas de lo justamente dicho por nuestro presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, oradora. Diputadas y diputados, diputadas y diputados de la asamblea, por favor guarden orden y respeten al orador. Todos los partidos tendrán su oportunidad de usar la tribuna y además esta jornada será larga el día de hoy y el día de mañana.

La contribución de todas y todos los diputados al orden va a ser directamente proporcional a los resultados en los trabajos a los que estamos obligados. El respeto a la conducción y a escuchar a todos los compañeros es para todas, todas las bancadas. Continúe por favor, la oradora.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Como dijera nuestro presidente, la justicia tributaria se logra cuando el pago correcto y oportuno de las contribuciones, no depende de las estrategias fiscales o legales implementadas para los que tienen acceso a ellas.

Es decir, pensamos al igual que muchos de esta legislatura en la protección de los jóvenes, a través de las medidas como su instrucción en el registro tributario para protegerlos contra los repetidos y masivos robos de su identidad.

Pero rechazamos contundentemente las prácticas que incluyen, por ejemplo, algunas maquiladoras que incumplen deliberadamente con la regulación de los pagos anticipados para evadir impuestos o los sospechosos donativos de cientos de millones de pesos por parte de las personas físicas, que nada tiene que ver con los donativos justamente deducibles para apoyar a la sociedad civil, o a los auditores de grandes empresas que pretenden no tener la obligación de detectar fraudes fiscales.

En tercer lugar, porque esta miscelánea marca un hito al procurar formalizar al sector informal a través de la iniciativa del régimen simplificado de confianza partiendo de la observación de que los pequeños contribuyentes, tanto las personas físicas como morales, que constituyen más del 90 por ciento...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, oradora, permítame, oradora. Diputadas y diputados, diputadas y diputados, por favor, les reitero nuevamente la petición de guardar orden y respetar a la Mesa cuando está hablando y a los oradores, a todos. Por favor, respeto cuando está hablando la Mesa y cuando están hablando los oradores. Continúe, diputada.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe, diputada.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Por el parecer del Grupo Parlamentario de Morena, compañeras y compañeros, que el principal efecto de esta iniciativa de simplificación fiscal será la formalización de la mayoría de nuestras unidades económicas y que ello será decisivo para su crecimiento económico individual y el de México. Porque la informalidad, señoras, impide que estas unidades sean sujetos de crédito, lo que resulta indispensable para su desarrollo.

El compromiso del presidente en estabilizar los precios de los combustibles y energías cuidando los bolsillos de todas y todos los mexicanos, se ve reflejado en esa miscelánea al ajustar el precio de las gasolinas y diésel a una tasa de inflación inferior a la que hemos estado sufriendo los últimos meses.

Por todo lo anterior, el voto del Grupo Parlamentario de Morena, será de acuerdo con las iniciativas que comprenden la miscelánea fiscal propuesta por el Ejecutivo para el ejercicio 2022-2023. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con esta intervención, se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general. En cumplimiento del artículo 14, numeral 1, inciso d), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados hasta por cinco minutos para hablar en contra y a favor.

Para hablar en contra tiene, en primer lugar... Para hablar en contra, tiene la palabra el diputado Cházaro, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Pues se oye muy bonito lo que vienen a plantear, pero no tiene nada que ver con la realidad de la discusión que se dio en la Comisión de Hacienda. El PRD propuso cero impuestos al internet. En la pandemia vimos cómo el internet es un derecho humano básico, y les propusimos a ustedes, la mayoría que mañana votará mecánicamente, que lleváramos a cero la tasa al impuesto al valor agregado al internet.

La pregunta clara es por qué en vez de trabajar en favor de la gente continúan votando mecánicamente, y lo digo con mucho respeto a la mayoría, y lo digo con mucho respeto a los diputados que nos dicen que quieren que las cosas funcionen en favor de la gente, pero no hacen lo que hace falta en esta Cámara para que eso suceda. No se atreven a modificarle una coma a lo que les manda el gobierno federal, y no hacen valer la autonomía del Poder Legislativo en favor de los ciudadanos. Eso, eso es lo que deberían hacer en vez de gritar desde las tribunas, cuando subimos a debatir lo que tenemos que debatir en esta máxima tribuna de la nación. Eso, por un lado.

Y, por otro lado, retomo la pregunta del coordinador del PAN. ¿Qué hace de falta tener en el padrón de contribuyentes, de los que contribuyen, de los que van a pagar impuestos, a los jóvenes de 18 años, si la gran mayoría están estudiando? ¿Qué se busca con esto? Yo quisiera escuchar las repuestas por parte de la mayoría oficialista, que nos digan cuál es el interés, si esos muchachos, con dificultades, están estudiando, con dificultades, están tratando de conseguir un espacio en las universidades públicas. No podemos dejar a la juventud a que sola solo sea los cautivos contribuyentes, cuando deberían ser quienes tengan suficientes espacios, y los recursos que hoy tiene la federación, aplicarlos para que haya matriculado suficiente para todas y todos los jóvenes, en vez de tenerlos cautivos en la base tributaria.

Esas son parte de las razones por las que el PRD en la comisión donde, por cierto, no dejaron entrar a la prensa, cosa muy extraña, porque es una sesión pública. No dejaron entrar a los secretarios técnicos de los diputados que pertenecen a la Comisión de Hacienda, pues entonces ¿qué se pretende esconder, qué se pretende que no se discuta si, por cierto, de todas maneras, está en el Canal del Congreso y es público? Ojalá tome altura el debate, ojalá podamos discutir que esta miscelánea de ingresos no es lo que el país hoy requiere y que demos un debate de altura. Que no se levante la mano mecánicamente como se ha hecho hasta ahora. Hoy tenemos un dictamen al que no se le modificó nada, no solo de la oposición, sino que hubo también intervenciones de las propias diputadas, diputados, de la sociedad civil y nada se puede cambiar.

La pregunta sería: ¿es inmejorable el dictamen que se presentó? ¿No hay nada por agregar en una pospandemia, para incentivar el desarrollo de las Pymes, que hoy están tan castigadas y tenemos que seguir castigándolas en vez de ayudándoles? La respuesta para el PRD es clara y contundente: sí, sí habría mucho que modificar y mucho que mejorar, pero no les dan permiso. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra para hablar en pro la diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, que paguen los defraudadores, defraudadores fiscales y que paguen ya.

La miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2022 respeta el compromiso que tenemos con el pueblo de México. No más impuestos y no al aumento de los ya existentes. Está demostrando que incluso en tiempos difíciles hemos salido adelante sin pagar más de lo justo. Por ello, en el Código Fiscal de la Federación se propone establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por un contador público inscrito.

Esta nueva obligación será para las personas morales que en el ejercicio anterior hayan consignado en sus declaraciones nominales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, iguales o superiores a mil 600.5 millones de pesos, así como aquellas que tengan acciones colocadas en el gran público inversionista en la Bolsa de Valores. La propuesta tiene sustento en el incumplimiento que nos reporta el SAT en este sector de contribuyentes respecto de su obligación de informar su situación fiscal.

Esta medida de control permitirá que las y los contribuyentes se auxilien de un profesionista que actuará como su asesor y los guiará e incentivará en el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

En el año 2014 se tomó la decisión de eliminar el dictamen fiscal por considerar que no había cumplido con su objetivo, por lo que se dejaron de recaudar recursos públicos que pudieron haber favorecido a diferentes programas públicos federales. Sin embargo, sí beneficia a la autoridad fiscal en el proceso de fiscalización y recaudación de las contribuciones, pero, además garantiza que las empresas que tengan un entorno de negocio con certidumbre.

En suma, estamos ante un fortalecimiento estratégico y operativo para el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por ello, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen. No se equivoquen, no hay ningún terrorismo fiscal, compañeras y compañeros de la oposición, no mal informen al pueblo. Ya basta de mentiras. El objetivo es que los grandes contribuyentes que recurren a deducciones indebidas, así como a planeaciones e interpretaciones fiscales agresivas para reducir sus impuestos, paguen lo justo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra para hablar en contra, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Señor presidente, compañeras y compañeros, sin duda para todos debe estar muy claro la importancia de los dictámenes que hoy estamos votando. Se trata nada más y nada menos del paquete económico, pero sobre todo de las implicaciones que tendrá este para todas las familias mexicanas.

Lejos de lo que aquí en ocasiones se escucha, quienes conformamos la Comisión de Hacienda hemos hecho un análisis serio, riguroso de cada uno de los dictámenes que se estuvieron presentando. No teníamos prisa, lo que tenemos es responsabilidad.

Encontramos de ese análisis, señoras y señores legisladores, hay que decirlo, sí, sin duda algunos aspectos positivos, quizá el nuevo régimen de confianza. Sin embargo, también es necesario que en él tengamos un seguimiento puntual, un seguimiento estricto para que al final no acabe siendo simplemente un traspase de contribuyentes con las mismas obligaciones y con los mismos problemas.

Pero también encontramos que había muchas otras cosas que hay que corregir, y lejos de encontrar la sensibilidad de la mayoría oficialista, hemos encontrado la cerrazón y la sinrazón.

Observamos, por ejemplo, y lo hemos señalado, que muy distante a una cultura de pago, hay una imposición a decisiones autoritarias que muy lejos de lo que significa el poder atraer a más contribuyentes, encontramos esta práctica intimidatoria. Ejemplos abundan, algunos aquí ya se han señalado.

El hecho de que los jóvenes de 18 años sean inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes al final de día podrá acabar siendo una simulación de la ampliación de contribuyentes. Si un joven trabaja y está en la vida productiva, que se inscriba. Si un joven es estudiante no tendría ninguna razón, ni voluntaria, mucho menos obligatoria, de poder hacerlo.

Por supuesto, aquí se han dado numerosos argumentos en relación con las organizaciones de la sociedad civil, se equivocan quienes piensan que venimos a defenderla simplemente porque nos caen bien; no, venimos a defender a quienes ellos atienden, a los cientos de miles de familias, 2.8 millones de familias que tienen un niño enfermo que vive allá, en la Sierra de Puebla o en la Sierra Lacandona o en la Sierra Tarahumara y que muchas veces son insuficientes, son insuficientes los recursos para que puedan ser atendidos.

Más aún cuando también tenemos que reconocer con tristeza que ha existido indiferencia cuando se trata mucho de estos temas, el tema de cáncer para los niños, el tema de cáncer para las mujeres, el tema de violencia contra las mujeres y así podríamos seguir enumerando uno a uno las causas que atienden los organismos de la sociedad civil.

Por supuesto, también hemos hablado de la no necesidad de ajustar a los contadores responsabilidades y obligaciones que no les corresponde, vivimos en un Estado de leyes, que haga el papel que le toca cada una de las autoridades, pero que no imponamos acciones adicionales a quienes no son los responsables de ello.

Por supuesto, también encontramos, y a lo largo de esta discusión iremos señalándolo, muchos aspectos que tienen que ver con la certidumbre jurídica de los mexicanos, ejemplos, la apelación no solamente está modificando la forma en que se está haciendo, sino se puede acabar teniendo una doble tributación y también una violación a los distintos tratados internacionales.

La verdad, nos preocupa mucho la insensibilidad, pensamos y sabemos que ustedes como muchos de nosotros, venimos de nuestra tierra, hemos recorrido la sierra, trabajamos y platicamos con la gente del campo y no vemos la sensibilidad para que sean atendidas modificaciones en el dictamen.

En fin, sé que para muchos de ustedes la oposición simplemente es una actitud de ir negando cada uno de los aspectos, se equivocan, la verdad es que como decía don Jesús Reyes Heróles, ciertamente las mayorías tienen el derecho a decidir, pero las minorías, señoras y señores, tenemos el derecho a discutir, a opinar y también a votar.

Y, por el contrario, el gran debate que ustedes tendrían que darnos es cómo logran poder ser interlocutores entre ustedes y su gobierno con quienes también representamos a millones, a millones de mexicanas y mexicanos.

El reto es de todos, no nos equivoquemos, poder lograr un mejor paquete económico es una responsabilidad que nos compete, sí, a las mayorías, pero del cual las minorías tampoco podemos acercarnos.

Ojalá que a lo largo de la discusión uno a uno de nuestras reservas, sin gritos, sin estridencias, con argumentos nos den oportunidad de darles las razones y los argumentos de por qué tendrían que ser modificados. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Tomás Gloria Requena, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.

El diputado Tomás Gloria Requena: Con la venia de la Presidencia. Buenas noches, compañeras y compañeros diputados. A nombre de mi grupo parlamentario y de mis compañeros de bancada queremos hacerles saber que estamos en total apertura para sumar y colaborar a todas las decisiones que se tomen y que sean buenas para el desarrollo de nuestro país.

La propuesta presentada para el análisis en la Miscelánea Fiscal representa una oportunidad, para nosotros como legisladores, de garantizar que la política enfocada a los impuestos sea la más provechosa, benéfica e igualitaria para todos los contribuyentes.

Debemos reconocer que el gobierno federal ha emprendido esfuerzos en estos meses complicados y de crisis sanitaria y económica, para lograr que la captación tributaria se haya mantenido al alza y, por consiguiente, a la iniciativa de miscelánea fiscal presentada para el siguiente año, no incluye en ningún punto la creación o el aumento de nuevos impuestos.

En este sentido, la propuesta del presidente en materia de acreditación con respecto a las actividades que no son objeto del impuesto al consumo evitará beneficios indebidos, tratándose de un impuesto tan relevante para las finanzas de nuestra nación, como lo es el impuesto al valor agregado.

Vamos a continuar cerrando filas con el gobierno federal, aprobando las reformas y adiciones propuestas a la aplicación del IVA. Las reglas no cambian, sino que aclaran el tratamiento aplicable para evitar interpretaciones a modo, de las cuales algunos echan mano para contribuir como les corresponde.

Con esto estaremos logrando la justicia tributaria, necesaria para consolidar la transformación del país.

No podemos permitir que algunos productores sigan haciendo compras de materias primas con IVA y este no se cobre cuando se venda el producto final y se pretenda que la carga la asuma el Estado mexicano.

De igual forma, avalamos la propuesta de establecer un plazo máximo de duración, tanto en los procedimientos administrativos como en los judiciales, para el pago de los impuestos. Con esto se evitará que los contribuyentes que no tienen como propósito dilatar los procedimientos, salvo que los propios despachos que los defienden así lo quieran, se ven afectados al generarse con su perjuicio, mayores recargos y actualizaciones. Sin duda, esto nos ayudará a fortalecer un Estado de derecho en términos fiscales y administrativos.

Otro punto toral establecido en este dictamen, es el combate frontal y valiente contra la defraudación fiscal, al dotar a las autoridades fiscales de las herramientas necesarias para atacar entre ellas, para que puedan determinar la simulación de actos jurídicos para efectos fiscales.

Lo anterior con el fin de que si durante una auditoría la autoridad conoce y advierte evidencia de que el contribuyente ha llevado actos a los que se les da una falsa apariencia para ocultar su verdadero propósito, se debe determinar el acto que verdaderamente se haya llevado a cabo y se cuantifique el beneficio indebido obtenido con la simulación.

Estamos conscientes de que esta clase de medidas son, sin duda, una herramienta que sirve a la sociedad para cerrarle el paso a las conductas de evasión y elusión fiscal de los contribuyentes abusivos que merman la recaudación y afecta al gasto público de nuestro país.

En el Partido Verde votaremos a favor de este dictamen, porque estamos ciertos de que los ejes en los cuales está basado son los indicados para asegurar que todos contribuyamos de manera justa a la Hacienda pública, lo cual no tiene otro propósito que financiar las actividades que el Estado tiene a su cargo y para lo cual se constituye como tal. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar el contra, el diputado Manuel Jesús Herrera Vega, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, nuestro país requiere un sistema tributario justo, competitivo, que contribuya a ir ampliando la base gravable, combatiendo la informalidad y provocando que todas y todos los mexicanos tributemos. Que impulse el crecimiento económico que aumente los niveles de recaudación y que, hoy más que nunca, reactive la economía en beneficio de toda la sociedad mexicana.

Desafortunadamente esta Miscelánea se queda corta y sus proyecciones no tienen una visión a largo plazo. Estas disposiciones quizá puedan solucionar algunos problemitas en el muy corto plazo. Pero, no hablemos del 2023, del 2024, mucho menos de los escenarios que vendrán para las futuras generaciones.

En la bancada naranja esperábamos más responsabilidad de todas y todos los legisladores que integramos esta Cámara de Diputados. Esperábamos un debate real, un intercambio de posiciones, con argumentos, un debate de altura, un debate que México merece.

Reconozco que hay elementos plausibles en este dictamen. Sin embargo, las modificaciones que se plantean a diversas leyes se quedan muy cortas. No están a la altura de las necesidades que enfrenta nuestro país y no son suficientes para impulsar el crecimiento económico y social, que tanto necesitamos.

Por ello, aunque nos hubiera gustado acompañar las buenas propuestas en el contenido acertado de algunas iniciativas planteadas en el Ejecutivo, no lo podemos hacer.

Y que no se confunda el sentido de nuestro voto. En la bancada naranja estamos en contra de la ilegalidad, estamos en contra de la corrupción y, por lo tanto, estamos a favor de combatirlas, porque queremos vivir en un entorno basado en el Estado de derecho.

Desafortunadamente en esta Miscelánea se emplea un discurso engañoso. Con el loable afán de combatir la corrupción y la legalidad, se generan múltiples distorsiones que pueden afectar la competitividad e inhibir la inversión en nuestro país.

De nada sirve llevar a cabo un ejercicio de parlamento abierto, donde la sociedad civil representada por sectores empresariales, académicos, por expertos, expresen sus inquietudes, nos planteen las alteraciones que puede sufrir el mercado con la aplicación de medidas que hoy discutimos, si muy poco o casi nada de sus exposiciones, argumentos y propuestas ha sido tomado en cuenta.

Ejemplo de ello es el impacto que tendrán las más de 5 mil organizaciones de la sociedad civil que puedan dejar de recibir hasta 8 mil millones de pesos provenientes del financiamiento privado y que se reflejan en beneficios directos para la sociedad, que cubren necesidades de la población que el gobierno, por ineficiencia, por incapacidad no ha podido atender. Por eso, en la bancada naranja decimos claramente, si no les dan, no les quiten.

Por otra parte, algunos sectores productivos pueden recibir con este proyecto de Miscelánea un golpe irreparable en su competitividad, con medidas verdaderamente inoperantes, y por eso es tan importante ser responsables de no pensar solamente en un proyecto de ley, sino en cómo será la implementación y cómo repercutirá esa implementación en la vida diaria de las y los mexicanos.

Tal es el caso del sector de las maquiladoras, del sector de transporte y logístico, en todas sus modalidades del sector del campo, entre otros. Todos ellos, lejos de recibir apoyo para su reactivación, reciben un nuevo golpe a su competitividad con esta Miscelánea.

Hoy, nuestras niñas, nuestros niños, nuestros jóvenes están esperando que nosotros labremos el futuro en el que a ellos les va a tocar vivir, y tomemos las decisiones que les permitan gozar del desarrollo social que hoy comencemos a impulsar.

Por esa razón, en la bancada naranja estamos en contra de este proyecto de Miscelánea Fiscal y hacemos un llamado respetuoso a todas fracciones de las demás fuerzas políticas a que se abra un verdadero análisis y debate de las reservas que responsablemente hemos presentado con la finalidad de mitigar y evitar los efectos adversos de este proyecto de Miscelánea Fiscal.

No seremos cómplices de las afectaciones que se puedan generar a los sectores social, productivo y empresariales. Somos representantes ciudadanos y estamos por México. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra el diputado Armando Reyes Ledesma, del Partido del Trabajo para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Armando Reyes Ledesma:Arriba... amigo. México es grande y grande tiene que ser su legado. Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, de la LXV legislatura. La transformación que ofrecimos los legisladores de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, día a

día se sigue consolidando, se sigue haciendo justicia a los que menos tienen, día a día la riqueza de nuestro país tiene una distribución más equitativa y más justa, y día a día, se sigue pensando en los que menos tienen.

El maltrato y las constantes violaciones a los derechos humanos de niños, mujeres y jóvenes, personas con capacidades especiales y, sobre todo, a los adultos mayores, que en el pasado recibieron maltrato por parte de los gobiernos del PRI y del PAN, y hoy estos partidos siguen subiendo a esta tribuna sin escrúpulo alguno y sin memoria, pero con una desfachatez que quieren seguir confundiendo a los mexicanos que ya cambiaron, que son otros y que, ya no volverán a robar. No, señores. No, señores, el pueblo de México tiene memoria. Ese gigante que estaba dormido, que se llama pueblo, ya despertó para no dormir jamás.

Ahora este pueblo es que nos vigila y nos exige cumplir los compromisos adquiridos, cada uno, de todos nosotros que hicimos en campaña. Adquirimos que íbamos a gobernar con justicia y equidad para todos por igual, señores. Nunca más un México de ciudadanos de segunda y de primera, como siempre lo hicieron ustedes clasificar.

El presidente Andrés Manuel López Obrador tuvo a bien bajar el IVA del 16 al 8 por ciento. IVA que subieron los del PRI y festejaron con una señal obscena al pueblo de México que no se le olvida. Ese impuesto sobre la renta también bajó al 20 por ciento en apoyo a la economía popular de los estados de Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

Hoy la economía de millones de habitantes en todas estas fronteras del norte de nuestro país se ve segura, firme y cada vez más consolidada. Más de 130 mil millones de pesos se quedan hoy en los bolsillos de todos esos habitantes de las fronteras. Vergüenza les debería de dar a los del PAN y PRI, que festejaron aquí cuando aumentaban el IVA. No. Eso se acabó. Y les informo. Hemos presentado una iniciativa de ley para que dicho decreto quede firme en ley y todos paguen el 8 por ciento en estas fronteras.

Eso es estar del lado del pueblo. El pasado fin de semana, para que más les duela y les cale, nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, estuvo en Baja California y visitó el municipio más grande de México, Ensenada, Baja California, y firmó ese decreto para regularizar los vehículos irregulares. Para que hoy millones de familias tengan más certidumbre, legalidad en su patrimonio. Sé que les duele, sé que le cala, pero hay que tener memoria. Ya no hay que seguir ofendiendo a la inteligencia de los mexicanos. Y ustedes lo saben. El partido está por que... por la representación que les dio el perder.

El Partido del Trabajo seguirá firme y seguirá apoyando esta transformación pacífica, que día a día está cada vez más sólida, porque seguiremos apoyando la política social del presidente más querido y más amado de México. Por lo que hoy llegan los dineros sin intermediarios a los bolsillos de los mexicanos. Hoy la gente trae dinero en su bolsillo. No se confundan, hoy el dinero está del lado de los pobres. Hoy primero los pobres, y amor con amor se paga. Por eso la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo votará a favor de la Miscelánea Fiscal 2022. Porque, lo digo recio y quedito, y que se escuche en todo el país: el Partido del Trabajo está y estará siempre con la gente. Y vamos a hacer justicia para que ese gobernador del PAN que se llevó el dinero lo regrese a los bajacalifornianos, dinero del pueblo...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Armando Reyes Ledesma:...Concluyo, presidente. No vengán a engañar y a mentir. Regresen el dinero que se robaron. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, el diputado Gerardo Peña Flores, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Gerardo Peña Flores: Con la venia, señor presidente. Buenas noches, compañeras y compañeros. Se pretende engañar a México haciendo creer que la economía crecerá 4 por ciento. Lo que no se dice es que venimos de una contracción de un 10 por ciento del PIB, lo que en todo caso sería un ajuste de la economía. No se confundan, escuchen y aprendan.

Se propone engañar a México cuando se anuncia como un triunfo el récord histórico en remesas provenientes de los paisanos que viven en Estados Unidos, perdiendo de vista que la causa es justamente la falta de oportunidades en México.

Esta Miscelánea no atiende las necesidades de los padres de familia que pagan impuestos, ni de las micro, pequeñas y medianas empresas que necesitan respuestas inmediatas para afrontar la crisis económica que nos azota y los protege para no cerrar sus negocios, muchos de ellos esfuerzo familiar de generaciones enteras.

Como ya lo he dicho, las micro, pequeñas y medianas empresas emplean a siete de cada diez mexicanas y mexicanos. Ellas, ellas no están ni remotamente contempladas en este dictamen. Evidentemente contrastante es que no consideran incentivos fiscales y, sin embargo, sí se consideran herramientas tecnológicas que la autoridad usará en contra de los contribuyentes.

Asimismo, y de la más alta relevancia, es señalar que el mayor crecimiento del PIB lo genera la inversión extranjera directa y, sin embargo, contrario a toda la lógica, no hay certidumbre jurídica para ellas, lo cual a todas luces ha sido factor determinante en la pronunciada caída de un 29 por ciento de la inversión en el primer trimestre del año.

De aprobarse este dictamen seguiremos viendo ese tipo de inversiones migrando o virando a otros países, perdiendo con ello la posibilidad de empleos bien pagados para mexicanas y mexicanos. Compañeras, compañeros, simplificar el régimen fiscal y generar incentivos fiscales no representa una menor recaudación, por el contrario, se convierte en el círculo virtuoso que, a mayor desarrollo, mayor crecimiento, más empleo, mayor circulante que resulta en un incremento de la recaudación.

Esta Miscelánea manda una pésima señal. Mientras la autoridad dice que los cambios administrativos facilitarán el cumplimiento de obligaciones, la realidad es que en el dictamen se establecen cargas administrativas adicionales, como las nuevas disposiciones para la carta de porte, se le resta confianza al sector aduanero, se amenaza a los jóvenes y se limitan las deducciones a la sociedad civil organizada.

Como lo hizo patente nuestro coordinador de los diputados de Acción Nacional, venimos a proponer, venimos a sumar, por ello, los exhortamos a modificar este dictamen, pensando en todos, en los jóvenes, en los padres de familia, en los empresarios y en los sectores productivos y de servicios, y por supuesto en la sociedad civil organizada.

Urge generar condiciones que fortalezcan la competitividad, el mercado interno y el comercio internacional. Que se ponga en marcha la urgente reactivación económica. Se quiere recaudar, pues que se recaude de mejor manera, pero establezcamos un esquema de reconocimiento a la eficacia recaudatoria, entendiendo que cuando menos un Estado que trabaja e invierte en estrategias para recaudar mejor, crece la recaudación voluntaria.

Por ello, promovamos incentivar que las entidades federativas le entren, pero motivándolos y reconociéndolos, dotándoles con ello a estados y municipios de un mecanismo para allegarse de recursos adicionales y así atender las urgentes necesidades y carencias que existen a lo largo y ancho de nuestro territorio. De así hacerlo se generará un círculo virtuoso donde gana la federación, ganarían estados y municipios, pero sobre todo gana el ciudadano de a pie al haber recursos para mejorarle su calidad de vida.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Gerardo Peña Flores: Concluyo, presidente. Este dictamen no abona, no impulsa y no promueve el crecimiento, tampoco el desarrollo, menos aún la generación de empleos y más bien parece un régimen de desconfianza particularmente contra los jóvenes, contra los agentes aduanales, contra los transportistas. Por todo lo anterior nuestro voto es decididamente en contra. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, la diputada Adriana Lozano Rodríguez, de Morena, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, además del huachicoleo, el contrabando de combustibles ha lacerado gravemente al erario público, pero sobre todo a todas las familias mexicanas. Resulta alarmante el nivel de penetración que tuvo en nuestra población, además de la cantidad de recursos ilícitos que ha generado a la delincuencia organizada. Recursos ilícitos que le permitieron corromper e infiltrarse hacia el interior de los gobiernos anteriores.

La falta de iniciativa para combatir estos delitos por parte de las administraciones neoliberales resultó en pérdidas que se estiman alrededor de los 147 mil millones de pesos, nada más. De ahí que desde el primer día de gobierno de la cuarta transformación se tomó la decisión, la gran decisión de atacar de forma frontal y completamente decidida el robo y contrabando de combustibles.

La estrategia y acciones están funcionando y siguen cerrando cada vez más las brechas al crimen organizado y a los delincuentes famosos llamados de cuello blanco, un poco sucio, pero así son conocidos.

Sin embargo, es necesario reforzar las acciones imponiendo sanciones más severas a todos los participantes en la importación y comercialización de combustibles de manera ilícita. Esto incluye a los servidores públicos que infrinjan la ley.

De conformidad con la política para combatir al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se proponen diversas acciones en la Miscelánea Fiscal, sancionar penalmente a los importadores y comercializadores de combustible cuando omitan el pago total o parcial del impuesto especial sobre producción y servicio por combustibles importados, vendan más litros de los que facturan o facturen más combustibles de los que pueden vender, no cuenten con controles volumétricos, que no los mantengan en operación, los alteren, inutilicen o destruyan, no tengan los certificados para la operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos. Asimismo, se sancionará a la gente o a la agencia aduanal que omita corroborar que la información o documentación que les proporcionen no sea falsa o alterada.

Morena, en Morena vamos a votar a favor de este dictamen porque estamos decididos a terminar con el jugoso negocio de quienes atentan en contra de las finanzas públicas y en consecuencia también en contra del bienestar de las familias mexicanas. Este, este señoras y señores es el compromiso de Morena con la población, con toda la población de México. Es cuanto. Muchas gracias, señora presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene, ahora, la palabra, para hablar en contra, el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Con su venia, compañero presidente. No cabe duda y hoy nos queda más claro que nunca, no solo a la oposición, sino a todos los mexicanos, que Morena tiene una gran fuerza transformadora porque sus diputados llegan bravos como tiburones y se transforman en borregos mansitos, borreguitos dormilones de los que se duermen.

Mire, compañero, ahí al fondo del Bronx, en lo más profundo, a donde lo mandaron porque no sube a tribuna, ojalá pueda presentar reservas. Lo que discuten allá, vénganlo a decir a tribuna, pero ¿qué pasa cuando suben a tribuna? Leen con dificultad. Mejor vamos a escuchar lo que quieren los mexicanos.

¿Qué quieren los mexicanos? Ah, okey, claro. ¿Y cuántos rateros no tienen en sus filas? ¿Ya se les olvidó? Se rasgan las vestiduras criticando el pasado cuando la mitad de su bancada estuvieron en el PRI, en el PAN, en el PRD. Pero ustedes se llevaron a lo peor del PAN, del PRI y del PRD.

Pero, vamos a hablarle al pueblo de México, porque ustedes no escuchan, ustedes son insensibles a las necesidades de la gente. ¿Cuáles son las necesidades de la gente? La reactivación económica.

¿En qué país vive el presidente López Obrador que no se da cuenta de los empleos que se han perdido por las malas políticas económicas de Morena? ¿En qué país viven? No se dan cuenta de cuántos restaurantes, cuántos hoteles, cuántas empresas han cerrado. Y el día de hoy les recetan una estocada final. No hay estímulos fiscales. No hay apoyos. Y lo peor de todo es que ahora ya se están metiendo, no con la oposición.

Sabemos que no son buenos políticos, que no son buenos para negociar, pero ya no lo hagan por sus adversarios, que somos los del PAN, los del PRI, los del PRD, los MC, ahora ya están trastocando a la sociedad, se están metiendo con las organizaciones que con mucho esfuerzo ayudan a los más vulnerables. Se están metiendo con la sociedad organizada y los quieren desorganizar. ¿Pero saben qué? La sociedad es más grande que cualquier partido político. La sociedad es más grande que cualquier presidente de la República.

Y así como ustedes dicen que el pueblo pone y el pueblo quita, así por eso los quitó en la Ciudad de México, porque están haciendo las cosas mal. Aquí vamos a discutir toda la noche y las noches que sean necesarias porque el pueblo de México debe saber que cuenta con Acción Nacional.

Los contadores y los agentes aduanales, que ustedes quieren criminalizar, no están solos, cuentan con Acción Nacional. La sociedad civil y las organizaciones civiles, que ustedes quieren desaparecer, no están solas, porque cuentan con el Partido Acción Nacional. No, no se sorprendan, compañeros, que dentro de unos días, como ha ocurrido en la legislatura pasada, en el Senado les corrijan la plana. Perdónanos, señor Monreal, porque no saben lo que hacen.

Abogamos al talento de los que sí les gira la piedra, porque tienen algunos que sí le saben. Quitemos la reserva del 151 del ISR, eliminemos la obligación de los jóvenes del artículo 27 del Código Fiscal. Hagamos algo por México, no solo vengan a levantar la mano, leamos, debatamos, analicemos. No lo hagan por el PAN, por el PRI, por el PRD, por ustedes, háganlo por los mexicanos que esperan de ustedes y de nosotros resultados y no solo gritos y sombrerazos.

Por este momento, es cuanto, señor presidente, pero seguiremos dando la batalla toda la noche. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con permiso de la Presidencia. Diputados, diputadas, al pueblo de México, con orgullo digo que en mi pueblo triqui, de San Juan Copala, Oaxaca, preferimos luchar por el pueblo, aunque la oposición nos quiera denominar borregos, pero jamás, jamás nos dirán rateros ni corruptos, porque no somos iguales a ellos. Una vez más el titular del Ejecutivo federal cumple su compromiso, no crear nuevos impuestos y no aumentar los existentes.

Desde luego que, como era de esperarse, esta política fiscal no es del agrado de la oposición, ya que por muchos años acostumbraban a manipular la norma fiscal. Lo que solo generó que los pobres, óiganlo bien, los pobres pagaran más impuestos y los ricos los evadieran.

Ahora bien, respecto de las modificaciones que se proponen a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, estas buscan fortalecer la recaudación fiscal. Un aspecto relevante de la reforma es que, en todo establecimiento de consumo final de bebidas alcohólicas, el personal deberá escanear el código QR del producto enfrente del consumidor, por medio de un dispositivo móvil. Con esto se asegura que el bien enajenado pague los impuestos correspondientes y, a la vez, se impulsa la legalidad y la verificación de todo producto alcohólico vendido en territorio nacional.

Asimismo, esta medida es vanguardista y progresista, pues no tiene un doble efecto. Primero, combatir la venta del alcohol adulterado y, segundo, preservar la salud de todas y todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación, aunque le duela a la oposición, demuestra una vez más su compromiso para proteger el patrimonio de cada mexicana y mexicano.

No hay nuevos impuestos ni trampas fiscales. Nosotros no somos como la oposición, esa que aumentó el IVA sin importar la crisis económica que vivía nuestro país. Nosotros no somos iguales, como esas administraciones que alzaban las tasas tributarias y aun así se quejaban de que no había suficientes recursos públicos para atender las necesidades sociales. Qué sinvergüenzas. Nosotros somos diferentes, somos el verdadero cambio que tanto anhelaban los más desprotegidos, un cambio que hace mucho con poco. Nosotros sí somos responsables, escuchamos y legislamos con el pueblo mexicano.

La cuarta transformación, compañeros y compañeras, y al pueblo de México le digo, va y va muy bien y va a ir cada vez mejor. Nunca un México sin nosotros. Nunca más. El pueblo jamás, jamás estará en manos de unos cuantos. El poder tiene que ser del pueblo. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra, el diputado Yericó Abramo Masso, del PRI, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Yerico Abramo Masso: Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna con el mayor respeto que todas y todos merecen. Esta es una Cámara de mujeres y hombres responsables, que queremos un país que vaya hacia adelante. Que queremos un país que construya y no destruya. Que un país que puede tener tantas diferencias ideológicas, nos pueden unir las metas que dignifiquen cada región y cada sitio del país.

Esta Miscelánea Fiscal la podemos construir todas y todos de la mejor manera, debatiendo inteligentemente y construyendo propuestas desde cada uno de los articulados.

Poníamos el ejemplo de las organizaciones de la sociedad civil. Efectivamente hacen un trabajo invaluable que ayudan al gobierno federal, a los gobiernos de los estados y a los gobiernos municipales a realizar tareas que a veces es imposible poder resolver solamente con los recursos públicos.

Tenemos que construir una agenda juntos, compañeros de Morena, compañeros del PRI, compañeros del PAN, compañeros del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde y de Movimiento Ciudadano para llegar antes del 20 con algunas modificaciones que puedan construirles una opción a millones de mujeres que siguen siendo no tomadas en cuenta en esta Ley de Ingresos, que tenemos que atender a niños con cáncer que a veces no hay dinero para solucionarlo, pero que las organizaciones de la sociedad civil les dan una opción.

Que tenemos que darles oportunidad a las organizaciones de la sociedad civil de seguir recibiendo los apoyos de las personas físicas, es importante que lo logremos.

El 25 por ciento de los recursos que recibe la Cruz Roja es de personas físicas, compañeras y compañeros, la Cruz Roja atiende a la señora más sencilla del pueblo recóndito de nuestro país, hasta la persona que puede sufrir un accidente en la zona urbana y que puede tener todos los recursos del mundo.

La Cruz Roja no tiene colores. La Cruz Roja no viene a este debate. Pero quiere ser escuchada en este debate. El CRIT, Fundación de Atención a Mujeres, Fundaciones de Atención a Niños con Cáncer, fundaciones que ayudan a personas con discapacidad, fundaciones que ayudan con el tema psicológico, psiquiátrico que a veces el gobierno no puede atender. Atendámoslos en la Ley de Ingresos. Démosle la oportunidad en esta miscelánea, compañeras y compañeros.

Somos un gran monolito de ideas. Aquí estamos representados y todos vamos a caminar. Nadie está exento de la señalización ciudadana. La gente nos está viendo. Yo sé que hay temas en que la ideología no nos va a hacernos ponernos de acuerdo, pero cuando vemos a un niño con cáncer, que dice: oye, no me quites ese 25 por ciento que hoy me llega. Yo creo que a todos nos duele igual.

Cuando veamos a esos centros de atención que entregan medicina gratuita en aquellas áreas de la sierra donde no es posible tener una clínica rural, démosle la opción dándoles esta opción de extensión fiscal en el 151, fracción III.

Démosle la opción, por favor, compañeras y compañeros, a millones de campesinos que hoy no tienen las ventajas en el artículo 74 que plasma esta ley. Vayamos a dejar el artículo como estaba, 667 mil millones de pesos es lo que aporta el campo mexicano a nuestro país. ¿Y saben qué? Fue el único sector de nuestro país en la plena época de la pandemia que creció al 0.5 por ciento.

Esto, y mis queridos amigos que me han antecedido, y muchos que conocen más que yo del campo, saben que es cierto. El 29 por ciento de las 31 millones de hectáreas que se siembran en México, solamente esas tienen riego y son de los grandes productores. Esos no requieren el apoyo del 74, los que lo requieren son el otro 72 por ciento que siembran de temporal y no tienen una opción fiscal para salir adelante cuando les sobra un peso en épocas, como las que estamos viviendo. Y si son parte de algún programa como Sembrando Vidas o son parte de alguna asociación, no van a poder tener la oportunidad de tener esa exención fiscal.

Compañeras y compañeros de Morena, compañeras y compañeros del PAN, compañeros del PRI y del Verde, del PRD, de MC, pongámonos de acuerdo en esas tres cosas. Sé que es difícil, pero juntos, juntos lo podemos lograr. Démosle a México la oportunidad de irnos unidos, en lo que les interesa, en las niñas, en los niños, en las mujeres que nos exigen resultados, en todos aquellos espacios de dignificación de la salud que nos exigen

resultados. Para eso nos pagan, compañeras y compañeros. Démosle la buena nota mañana. Demostrémosles que aquí en el parlamento se dialoga, se discute, no hay insultos y hay más construcción que denostación. Sé que todas y todos podemos. Vamos juntos a lograrlo. Dios los bendiga.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, he escuchado con mucha atención lo que han dicho aquí algunos diputados, que hoy vienen a mentirle al pueblo de México, desconociendo sin duda el artículo 151, que tanto han pregonado. Ellos dicen que les preocupa mucho la donación que harán sin duda a la sociedad civil.

Yo nada más les pregunto si conocen los estudios que hoy se tienen en nuestro país, de hasta cuánto dona una persona física. Se dice que máximo se donan hasta 30 mil pesos. Hoy tenemos, sin duda, un argumento muy claro. Se está aprobando para que puedan donar hasta el 15 por ciento de total de sus ingresos. Qué bueno que les preocupa la forma de que hoy vamos a combatir la evasión fiscal. Es por eso que hoy vienen diciéndole, mintiéndole al pueblo de México.

También se dicen grandes conocedores de las leyes. Y yo les pregunto si han estudiado el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, de los estados o de los municipios. Entonces hoy es obligación de todos inscribirse. No entienden todavía que la propuesta que envía el Ejecutivo federal a esta máxima tribuna es, primero, para crear la cultura contributiva. Segundo, para poder cooptarle a aquellos que han sido carne de cañón con el tema de las factureras y con el crimen organizado.

Hoy, amigas y amigos, les damos certeza a los jóvenes, pero también con la academia. No se han olvidado que es un requisito principal para obtener un título o cédula profesional que requieren, sin duda, lo más importante que ustedes no han entendido: la firma electrónica, y para obtenerla requerimos el Registro Federal de Contribuyentes. Pero más tristeza es venir a escucharlos decir preocupados por las y los campesinos, y que esa gran preocupación... Hoy están preocupados porque, sin duda, el régimen de confianza dará mayor certeza.

Yo los invito para que sigamos revisando lo que establece el artículo 74 B del ISR, de que hoy siguen intactos los derechos para aquellas personas morales que se dedican a actividades silvícolas o ganaderas, pero, sobre todo, que tengan el derecho agrario. Es hoy. Nuevamente les decimos a aquellos le mienten una vez más al pueblo de México.

Ninguna administración neoliberal fue capaz de lograr la recaudación fiscal equilibrada. En la cuarta transformación lo hacemos y lo estamos haciendo bien con este gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde el primer día de su gobierno impulsó la creación de nuevos programas, sin imponer ni aumentar nuevos impuestos.

Hoy se gobierna sin poner en riesgo el equilibrio, la solidez de las finanzas públicas ni afectar los indicadores macroeconómicos y la rectoría económica del Estado.

Las reformas que hoy vengo a proponer y decirles que vamos son para darles sin duda solidez a las deducciones que hacían algunos contribuyentes. Hoy la propuesta es que tienen que agotar todos los medios legales para que gocen de aquella deducción, porque anteriormente lo único que hacían era presentar la demanda y supuestamente eran las grandes donaciones fiscales.

Hoy les podemos decir que venimos a frenar la defraudación fiscal. Lo más importante en esta cuarta transformación: hoy se gobierna para la mayoría de la población, en especial para los más vulnerables. Es una prioridad.

Desde esta alta tribuna de nación le decimos adiós a las evasiones fiscales, le damos la bienvenida a la justicia fiscal en nuestro país y por México, amigas y amigos, vamos juntos. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se encuentra suficientemente discutido.

En consecuencia, continuamos con otra ronda de oradores. Tiene ahora la palabra, el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, sin duda debemos reconocer que los 500 diputados aquí representando al pueblo de México, nos queda claro que un paquete fiscal, una miscelánea, una Ley de Ingresos debe garantizar el objetivo de la equidad, pero el objetivo de la equidad debe manejarse en una propuesta cuidando el mantener la prosperidad.

Mantener la prosperidad implica incentivar la generación de inversión, de empleos productivos bien remunerados, de la creación de valor. Si descuidamos este segundo objetivo, estamos condenados solo a distribuir pobreza y no a generar oportunidades como es nuestra responsabilidad. La posición de mi fracción parlamentaria es en contra de este dictamen, porque sin duda en lo que nos han presentado están ausentes, justamente, los elementos que incentivan a la generación de oportunidades. Tomemos algunos ejemplos, algunos que discutiremos adelante, cuando veamos la Ley de Ingresos.

Incluyeron sorpresivamente en el dictamen la regularización de autos chocolates. Aquí he escuchado que eso no tiene ningún problema, que no tiene implicaciones. Regularizar lo ilegal no solo generará expectativas a futuro que es correcto seguir importando ilegalmente automóviles que tienen un problema fundamental. Al crear ese tipo de políticas públicas estamos reconociendo la incapacidad del gobierno mexicano de generar soluciones efectivas a la movilidad de nuestra gente.

Privatizar con chatarra el transporte es darle la vuelta a nuestra responsabilidad de un transporte colectivo sustentable y digno para nuestra población. Y para aquellos que creen que no hay efectos, déjenme recordarles. En el año 2013 ingresaban por la frontera 600 mil unidades de vehículos usados. Gracias a que controlamos los permisos discrecionales de jueces corruptos en los estados fronterizos, logramos bajarlo a solo 150 mil.

Gracias a ello, la venta de vehículos nuevos en México subió de un millón de vehículos, a un millón 700 mil en el año 2017. Sin embargo, la crisis y este tipo de decisiones nos tiene hoy vendiendo menos de un millón de vehículos.

Estamos afectando a mexicanos que buscan empleos bien remunerados, estamos afectando a esas clases medias y clases bajas ascendentes que con esfuerzo se han comprado un vehículo con toda legalidad y gracias a esta medida se van a valuar en 40 por ciento menos de su valor. ¿Queremos seguir incentivando la ilegalidad? Pensemos en ello.

Segundo. En materia... señor presidente. Hoy debemos tomar decisiones para crear buenos empleos, bien remunerados. Tenemos que tomar decisiones como en el caso específico de las maquiladoras. Hoy nos están proponiendo en esta Miscelánea Fiscal agregar elementos que condicionarán las opciones para estas empresas.

La opción de Safe Harbor es una opción que muchas maquiladoras intensivas en mano de obra tomen. Sin embargo, esa no es suficiente, la opción que estamos dejando de lado, las famosas APAs, Acuerdos de Precios Anticipados, son las que empresas intensivas en tecnología y en capital toman. Si hay irregularidades compartámoslas, pero no generemos desincentivos a la inversión productiva.

Por último, un tercer ejemplo que claramente también nos afecta, a las compañías aéreas, ahora les estamos exigiendo que no pueden reclamar devoluciones de IVA por la parte de participación de ingresos por servicios al extranjero. Eso pone en riesgo a un sector aéreo que ha sufrido a través de la pandemia y que gracias a sus hombres y mujeres valientes han logrado sacarlas adelante.

Compañeros, los exhorto a que revisemos esta miscelánea y que juntos tomemos decisiones para el bien de oportunidades y de buenos empleos para los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con permiso, diputado presidente. Compañeras, compañeros, los he estado escuchando de verdad con mucha atención y les quiero decir algo, si alguien está listo para debatir el tiempo que sea necesario para lograr el cambio verdadero en esta nación son las diputadas y diputados del movimiento que encabeza Andrés Manuel López Obrador, las diputadas y diputados de la cuarta transformación.

Así es que no vengan a tratar de amedrentarnos, las horas que sean necesarias, aunque la experiencia demuestra en esta Cámara que luego se cansan y se van cuando les empecemos a votar todo en contra porque les vamos a votar todo en contra, porque tenemos claro cuál es el proyecto de dictamen que tenemos que aprobar y las reservas que estamos discutiendo al interior de algunos grupos parlamentarios.

Quieren debatir hasta la madrugada, adelante, cuenten con nosotros, a nosotros eso no nos espantan, el circo que hacen no nos espanta, aunque ya no hay animales en los circos, parece que aquí sigue habiendo ese tema que ya fue definido en la ley que no podría existir.

Así es que desde ahora les digo lo que tarde o temprano va a suceder: vamos a votar por el proyecto, por el dictamen de las diputadas y diputados del PT, del Verde y de Morena, hemos decidido impulsar para apoyar la cuarta transformación.

Y lo que me queda claro, que siguen sin entender, yo pensé que ya habían entendido que no entendían, pero creo que están en la misma, es que estamos hablando de dos proyectos de nación totalmente distintos. Ustedes que buscan apoyar e impulsar a los grandes empresarios, muchos de ellos extranjeros. Y nosotros que estamos con el pueblo de México.

Por eso les reitero, hace rato decía que se necesita ser cínico para hablarnos de economía, cuando los gobiernos que ustedes tuvieron endeudaron a generaciones de mexicanas y mexicanos. Y hoy hay que decirlo de frente, el Partido Acción Nacional es el máximo exponente de los moches en este país. Cuando piensas en moches piensas en el Partido Acción Nacional. Vean los videos que ahí circulan, para que lo sepan.

Por eso es risible, compañeras y compañeros, pero también es indignante que ahora pretendan venir a esta tribuna a darse aires de superioridad intelectual y a pretender darnos lecciones de economía, de buen gobierno y de ética, cuando ustedes dilapidaron la riqueza nacional y la pusieron en manos extranjeras. Cuando recibieron sobornos a cambio de aprobar una reforma energética que les entregó nuestro petróleo a Odebrecht, una de las empresas más corruptas de este país.

Corruptos, eso es lo que son y por eso les duele cuando alguien viene a decírselos a esta tribuna. Así es que no vamos a aceptar que sigan con sus críticas de austeridad. Lo he dicho antes y lo reitero, cuando sus primeras damas facturaban toallas de más de 100 mil pesos y sus hijos hacían negocios turbios con empresas dedicadas supuestamente a la oceanografía.

No aceptamos que critiquen los apoyos sociales, cuando ustedes le condonaron impuestos a las grandes empresas.

No aceptamos que critiquen los proyectos estratégicos de este gobierno, cuando ustedes despilfarraron el dinero en estafas de luz o estelas de luz, como ustedes les decían, y en aviones presidenciales de lujo excesivo, más propios de un rey o un jeque que de un presidente.

Compañeras y compañeros, vamos a la mitad del camino y hemos sentado las bases de la transformación de México, pero nuestra lucha por la plena dignidad de la gente sigue hasta que las cosas cambien y este Paquete Económico y esta Miscelánea se mantiene en la línea que ha propuesto el presidente López Obrador, y aquí está la fuerza de López Obrador en esta Cámara de Diputados y los va una vez más a humillar con nuestro voto. Vamos a favor de esta Miscelánea Fiscal. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, llevar a cabo la aprobación del Paquete Económico es una tarea de mucha responsabilidad. Una responsabilidad que al parecer ustedes no conocen.

Desde la Comisión de Hacienda reclamamos que los dictámenes no recogen, en ningún momento, las aportaciones de la sociedad civil. Fue una completa simulación el parlamento abierto. Un día le dedicaron a la sociedad. Un día donde académicos, sociedades civiles, expertos más que ustedes, nos dieron muchas recomendaciones. Ni una de ellas plasmadas en el dictamen.

Es una vergüenza no haber escuchado a los que verdaderamente saben de números, porque ustedes hoy aquí solamente vienen a debatir ideológicamente, pero no tienen ningún análisis, ningún estudio, ninguna memoria de cálculo, para subir a debatir adecuadamente.

En Acción Nacional vamos a votar en contra, porque estos dictámenes lastiman las actividades de la sociedad civil. Este dictamen va en contra de los beneficios de la sociedad civil y ustedes limitan la capacidad de la sociedad civil, porque son ellos, a través de su trabajo, quienes hacen la chamba que el gobierno no hace, quienes atienden a los niños con cáncer, quienes atienden a las mujeres violentadas. Y ustedes, hoy, les impiden ese crecimiento. Que quede en la memoria de ustedes deshabilitar y dismantelar a la sociedad civil mexicana.

Ustedes tienen una política de terrorismo, una política de intimidación fiscal. Ustedes quieren que los jóvenes, al día de hoy, se registren en el Registro Federal de Contribuyentes, ¿para qué? ¿Para qué? Los jóvenes con trabajos en este gobierno pueden acceder a su primer empleo. ¿De verdad quieren ayudar a los jóvenes? Acompañen a Acción Nacional en la Ley de Primer Empleo, que hemos puesto sobre la mesa.

Este artículo solamente hace que los jóvenes tengan esta persecución. No es un registro poblacional. Si queremos un registro poblacional denles la CURP. Señores, si no contribuyen, ¿para qué los queremos en el registro federal de contribuyentes? ¿Saben por qué? Porque quieren acrecentar la base de contribuyentes de forma dolosa, de forma tramposa. Porque quieren sancionarlos económicamente, cuando no tienen los recursos suficientes para pagar las multas que van a recaer sobre los jóvenes.

¿Qué le van a contestar a los jóvenes que vienen del interior de la República a estudiar? ¿A los jóvenes que reciben en su tarjeta bancaria los depósitos de sus padres, que con mucho trabajo los mandan a estudiar a la ciudad?

¿Ustedes quieren gravar el depósito que le hacen a los jóvenes sus padres con mucho esfuerzo desde el interior de la República? Ustedes responderán a la juventud mexicana.

No le tengan miedo a la política de deducciones, compañeros, las políticas de deducciones contribuyen al consumo. Ninguna política de apoyo y de incentivo fiscal para las personas que siempre pagan, para las personas asalariadas, para las personas que salen diariamente a trabajar. Ni una política de incentivo fiscal ni una política de deducción honrosa, que le permita paliar los efectos de la crisis económica, que ya ha provocado este gobierno desde el año 2019, no con la pandemia, desde el 2019.

Por eso les digo, compañeros, ustedes están moralmente derrotados. Ustedes no van a poder pararse en sus distritos a explicarle a la sociedad civil lo que hoy están aprobando. No van a poder, de cara, decirles a los jóvenes la intimidación que les están poniendo encima. No van a poder ir a sus distritos a decir que ustedes fomentaron el desempleo, porque eso de estar aprobando la ilegalidad, el cohecho y la transa con los temas de los autos chocolate, de verdad tiene que darles vergüenza.

Desde aquí, desde aquí les anunciamos que, junto con nuestra alianza parlamentaria, les vamos a enmendar la plana. Les vamos a proponer un presupuesto alternativo, un presupuesto que atienda a la gente, un presupuesto que nos regresen las estancias infantiles, un presupuesto que traiga los refugios para mujeres violentadas, un presupuesto que traiga el Seguro Popular que ustedes quitaron. Ustedes no tienen cara para pararse en sus distritos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente y con la venia de la asamblea. Vaya que, si esta tribuna hablara, lo que nos podría decir.

Todas las inconsistencias que hemos escuchado en ellas y, sobre todo las injurias, pero yo les recordaría a los que se dicen oposición, porque no son oposición ni saben cómo serlo, que las injurias son los argumentos de aquellos que no tienen la razón.

Este es una propuesta de Miscelánea Fiscal a favor de los mexicanos, y no de unos cuantos. Es probablemente por eso que les parece extraño.

Antes de entrar al fondo de los temas, quisiera solamente decir que muchos quisieran que siguiésemos en parlamento abierto y dilatar y dilatar para poder negociar y se chupan los bigotes queriendo negociar cosas, lo que tenemos que aprobar es esta Miscelánea Fiscal y esta Ley de Ingresos el 20 de octubre. Son ustedes unos irresponsables al pretender que esta dilación se dé, además, pretendiendo que representan a la sociedad civil.

Se nos critica que, aunque se amplía la base graduable, el dinero se regala a los mexicanos. No, no se regala. Se entrega a donde se ha recaudado y no pasa por las manos de la plutocracia que tenía como ejercicio el robarse el dinero que le correspondía a la gente y que hoy con las transferencias directas lo reciben los mexicanos.

Se nos critica que somos optimistas en las proyecciones. Se nos critica que las medidas de simplificación tributaria no garantizan la formalidad. Lo cierto es que en esta Miscelánea Fiscal no se crean nuevos impuestos, ni se suben los existentes. Se fortalece la recaudación fiscal. Se le dice adiós a la evasión fiscal, a los factureros, a la condonación, una cosa que era ya una práctica de todos los días con los gobiernos del PRI y del PAN y del PRD.

Por un lado, vienen, gritan, acusan, utilizan la diatriba, hacen básicamente un circo. Dicen, que se van a oponer. Nos acusan de terroristas, de borregos, pero por otro lado tratan de negociar por debajo de la mesa y en lo obscuro ingresos y sus gobernadores se chupan los bigotes del dinero que creen que van a recibir con lo que hoy sin ninguna ética ni ninguna moral vienen a criticar en esta tribuna como es la nacionalización de los autos extranjeros que significa, no solamente un activo para muchos mexicanos, sino significa también la forma productiva y la forma de trabajo de muchos de ellos.

Ustedes vienen aquí con completa locura —digamos— a tratar de utilizar el chantaje como medio de discurso y el chantaje como medio de negociación. Y se los decimos, no vamos a ceder. El caso de la regularización de los autos extranjeros, que nos acusan de chatarrizar el país en contra de los mexicanos. Les decimos: nosotros no protegemos a la industria automotriz. Es nuestra obligación proteger a los mexicanos, a los que representamos. Y además hay que ser muy cínicos para decir lo que se ha dicho, cuando Fox hizo un decreto liberador, Calderón hizo un decreto regulador y Enrique Peña Nieto, que además quien hizo uso de la palabra en esta tribuna, trabajó con él, ratificó los decretos e hizo legalizaciones estatales. Por Dios. Vaya que se requiere cinismo.

Lo único, y con esto termino, señor presidente, que les podemos responder de manera sensata desde la cuarta transformación es que ustedes hablan de terrorismo. Pero no, no se equivoquen señores diputados y señoras diputadas, nosotros no aprobamos gasolinazos, nosotros no vamos a aprobar la reforma fiscal del 2014, que tiene en quiebra a Pemex y a este país. Ustedes buscan la distracción. Nosotros, a pesar de ustedes, aprobaremos esta Miscelánea Fiscal, esta Ley de Ingresos y este presupuesto. Ustedes podrán seguir tratando de jugar a la simulación, que nosotros seremos congruentes con el pueblo de México. Adiós al circo. Les debería de dar vergüenza subirse a esta tribuna y decir que representan siquiera a un mexicano. Son ustedes unos cínicos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Con su permiso, señor presidente. Buenas noches a todas y a todos, compañeros, compañeras. ¿Qué queremos para México? ¿Qué queremos para las niñas y para los niños? ¿Qué queremos que todos quienes aquí nazcan tengan? Queremos salud de calidad. Queremos una educación de calidad, queremos una pensión para la jubilación. Queremos un seguro de desempleo cuando este sea necesario.

¿Qué queremos para nuestro país? ¿Qué queremos que todas y todos quienes aquí nacen, crecen y se desarrollan tengan para poder ser y hacer en sociedad? ¿Por qué esta, que es la pregunta prioritaria que nos tendríamos que estar haciendo para discutir un paquete económico, no aparece en nuestros debates? ¿Por qué aparecen adjetivos? ¿Por qué aparecen descalificativos antes de siquiera utilizar el micrófono? ¿Por qué no nos preguntamos y nos atrevemos a conversar en lo que queremos conjuntamente para nuestro país?

Nosotros no nos creemos eso del ustedes y nosotros, es un solo México. ¿Qué queremos para ese México? Atrévase a discutirlo con fuerza, porque este gobierno y su mayoría legislativa le ha dado la espalda a la posibilidad que las urnas les entregaron de hacer una verdadera reforma de la hacienda pública, una reforma que por supuesto necesitamos.

Es inconcebible que un gobierno que se diga de izquierda se vanaglorie de no subir impuestos. Claro que este país, para poder generar un Estado de bienestar necesita más y buenos impuestos, impuestos a quien más gana y a quien más genera, y con esos recursos llevarlos a través de un buen gasto, transparente y honesto, a quien más lo necesita.

Claro que hay que discutir de impuestos. No se vale iniciar con el no vamos a subir impuestos nada más porque sí, porque alguien lo dijo. Discutamos de impuestos, pero con inteligencia y seriedad. Discutamos de impuestos en base a los trabajos que el exdiputado Ramírez Cuéllar, de su fracción parlamentaria, presentó la legislatura pasada. Un trabajo serio para transformar nuestra hacienda pública, insisto, que tanto lo necesita.

Porque lo que estamos discutiendo aquí hoy con la miscelánea fiscal, con la Ley de Ingresos que revisaremos los siguientes días y la Ley de Derechos, es un presupuesto que más o menos salva el 2022. Y digo más o menos porque estamos en el rebrote de la recuperación económica, vamos a tener una buena recaudación y el precio del barril de petróleo, por causas externas a este gobierno, está en muy buenas condiciones.

Pero ¿saben qué? Estamos hipotecando al país para el 2023, 2024 y lo que le siga, no estamos pensando en grandes medidas, estamos pensando en lo inmediato y eso es lo que merecería una gran discusión y sí, meternos sin adjetivos a las discusiones de los temas que aquí se han expresado importantes.

¿Por qué decir que no hay una preocupación al reformar el artículo 151 y quitarles recursos a las organizaciones de la sociedad civil? ¿Por qué decir que no *a priori*? Cuando está comprobado por ellas mismas, organizaciones honestas que trabajan todos los días, que esto afectará incluso a su transparencia, porque habrá menos organizaciones donatarias registradas, porque para qué me registro si no voy a poder conseguir donativos. Y hay 600 mil personas que laboran en esas organizaciones que atienden a niñas, a niños y a la sociedad más vulnerable.

¿Por qué no nos permiten felicitarlos por otros temas? Por ejemplo, los productos de gestión menstrual que van a tener una tasa cero. Qué bueno, felicidades, pero al no permitirnos discutir, dialogar, escucharnos, no podemos avanzar en una verdadera construcción.

¿Nos van a humillar con su voto? Yo les pido que nos abrumen con sus argumentos, que nos convenzan con sus datos, que nos permitan quedarnos callados cuando veamos que tienen la razón, pero no dejemos que esta tribuna se vuelva un espacio en donde el debate esté sellado. Este país merece que nos escuchemos, merece argumentos y merece que pensemos en el futuro, porque hoy, con esta actitud, lo estamos destruyendo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, la diputada Aleida Alavez Ruiz, de Morena, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado presidente. Pues, aunque no les guste y aunque no quieran escucharlo, lo vamos a decir, porque esto es una realidad en el país. Hemos enfrentado en este gobierno fenómenos inéditos en décadas, ya hubiera querido ver cómo el neoliberalismo enfrentaba esta

desgracia aumentando impuestos, queriendo ampliar la base gravable y no pensando en la gente. Y tenemos que asumir el desplome de los precios del petróleo hasta niveles negativos, la pandemia. Sí, lo vamos a seguir diciendo porque es una realidad en el mundo, no solamente en México, ambos con repercusiones inimaginables para todas las economías del mundo.

La mezquina receta del neoliberalismo rapaz ya la conocemos en nuestro país. Alza de impuestos para la mayoría de la gente, deuda pública para salvar a los potentados y olvidar a los ciudadanos comunes que terminábamos pagando esos endeudamientos sin recibir ni un solo beneficio, ni uno solo. Pero eso se acabó.

En esta cuarta transformación, sí, señoras y señores, cuarta transformación del país del régimen en el que vivimos, se va a gobernar para todas y para todos, pero primero los pobres, y no nos vamos a cansar de decirlo porque esa es nuestra encomienda.

Le hablo a la oposición, a esa acostumbrada oposición, ahora lo son, pero cuando eran gobierno acostumbrados una y otra y otra vez a verse reflejados en el presupuesto solamente para garantizar sus intereses. A ustedes les hablo. Fíjense, ya no hay más moches, ya no hay más negocios al amparo del poder y ustedes nos recetaban aquí en la tribuna una nueva ley para cada negocio que hacían al amparo del poder, al amparo de sus mayorías, pero se acabó, porque esta ley no favorece a unos cuantos, esta ley llevará mayor bienestar a las mayorías del país.

Acostúmbrense, acostúmbrense, mienten y vuelven a mentir. Lanzan campañas de desinformación para deslegitimar lo que no hicieron como gobierno. Vienen a esta tribuna a desgarrarse las vestiduras por los jóvenes, a esos que calificaron despectivamente de ninis.

No hay y no habrá sanciones para los jóvenes por inscribirse en el Registro de Contribuyentes. Todo lo contrario, los protegemos del crimen organizado y de que sean utilizados de parapetos de operaciones ilícitas a través de factureras u otros esquemas financieros que ustedes inventaron, que ustedes hicieron al amparo del poder. Esas que ahora el sistema tributario, de administración tributaria está combatiendo, esas factureras, esas empresas fantasmas, fachada, eso que ustedes inventaron para hacerse de sus negocios.

Respecto a las donatarias, que quede claro no se busca evitar el altruismo legítimo, sí lo hay, lo reconocemos, se busca evitar abusos, se mantiene la posibilidad de deducir por personas morales hasta el 7 por ciento de las utilidades fiscales, ya no más evasión, eso es lo que se está buscando en este nuevo Estado de nación, en este nuevo Estado que está garantizando un nuevo régimen que ustedes no quieren entender.

La política de deuda pública se encuentra orientada a realizar un manejo responsable y prudente de los pasivos públicos, satisfaciendo las necesidades de financiamiento del gobierno federal con un nivel de costo y riesgo adecuado a las características de las finanzas públicas.

Y, hay que decirlo también, gracias a este manejo responsable se han creado más un millón, un millón 200 empleos formales, señoras y señores, no al outsourcing rapaz que ustedes hicieron con las personas que lamentablemente ni seguridad tenía, ahora no, un millón 200 formales, después de la pandemia y estamos muy poco de regresar a los niveles previos a la pandemia que generó el peor escenario económico que ha enfrentado la humanidad en muchas décadas. Por eso, qué bueno que estamos con un gobierno distinto en una pandemia tan atroz como esta porque con ustedes nos hubiera llevado la tristeza.

Este crecimiento ha sido posible gracias a la política de austeridad que permite garantizar los programas sociales a más de 22 millones de mexicanas y mexicanos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: ...además de otros beneficios a todas luces vistos y que ustedes nunca podrán decir. Este panorama es visto por los organismos internacionales especializados que prevén para México un crecimiento relevante, nuestra economía, algunos dicen hasta de cuatro puntos del producto interno bruto, alcanzar esta calificación solo fue posible por la política económica...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: ...aplicada que tuvo como centro el manejo responsable de la deuda. Así es de que, oposición moralmente derrotada, les decimos que se resignen y entiendan que ahora se gobierna para todos, para todos, pero por el bien de todos, primero los pobres. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, ¿podemos repetir la votación?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, secretaria. Consulte nuevamente.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido en lo general.

Honorable asamblea, honorable asamblea, dado que el número de reservas se tiene que sistematizar y se recibió un número importante de ellas, la Secretaría General está trabajando tras banderas en ese proceso, se declarará un receso de 20 minutos, con el propósito de que concluya el personal de Servicios Parlamentarios con esta sistematización.

Al reanudar la sesión, esta noche se hará el anuncio de los artículos reservados y se procederá a la votación en lo general de lo no reservado. Posteriormente a esa votación, que reitero, se hará esta noche, se declarará un nuevo receso para continuar el día de mañana la discusión en lo particular de la Miscelánea Fiscal. ¿Con qué objeto, diputado Romero?

El diputado Jorge Romero Herrera(desde la curul): Presidente, sobre el trámite que usted acaba de referir.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Romero.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Queremos invitar, por las buenas, ya que hablé con su coordinador, por las buenas, quisiéramos invitar a nuestras compañeras y compañeros de Morena y aliados, a que si como sea tenemos que esperarnos 20 minutos, pues debatamos, compañeras y compañeros.

Miren, se los ofrezco, se los ofrezco en buen plan, pero me parece...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Romero, eso no es sobre el trámite.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Bueno, pues ya lo dije, no sé qué opine usted, presidente. No sé qué opine usted. Ojalá lo pueda considerar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El trámite de esta asamblea es el señalado.

RECESO

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 21: 26 horas): Se dicta un receso por 20 minutos.

(Receso)

(A las 22: 10 horas): Se reanuda la sesión. Para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación, al título del dictamen y a las consideraciones tercera y cuarta del dictamen, al

artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 14, 18, 19, 24, 27, 28, 32, 34, 55, 56, 57, 58, 74, 74-A, 74-B, 74 Bis, 75, 76-A, 77, 113-E, 113-F, 113-G, 113-H, 113-I, 151, 152, 166, 182, 183 Bis, 185, 189, 190, 196, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209 y 215.

Al artículo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los artículos 2-A, 4-A, 5, 5-D, 18-D, 18-H Bis y 21.

Al artículo cuarto de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a los artículos 2, 3, 5 y 19. Eliminar el artículo quinto de instrucción del proyecto de decreto, al artículo sexto de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a los artículos 2 y 8.

Al artículo octavo del Código Fiscal de la Federación, a los artículos 9, 17-D, 17-E, 17-H, 17-H Bis, 17-I, 22, 22-D, 23, 25, 27, 28, 29-A, 31, 32-A, 32-B, 42-B, 52, 52-A, 58, 69-B, 69-C, 69-G, 74, 91-A, 96, 103, 104, 105, 108, 151 Bis y 161.

Al artículo noveno, disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, fracción II. Eliminar el artículo décimo de instrucción del proyecto de decreto y el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, así como diversas propuestas de adición.

Una vez señaladas las reservas, se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procedemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital. Diputada Olga Leticia Chávez Rojas.

La diputada Olga Leticia Chávez Rojas (desde la curul): A favor. Olga Leticia Chávez Rojas. A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Cynthia López Castro.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): Cynthia López Castro, en contra. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Mauricio Cantú González.

El diputado Mauricio Cantú González (desde la curul). Mauricio Cantú González. A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Wendy Maricela Cordero González, vía Zoom.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero. En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Alguien más que falte de emitir su voto? ¿Alguien más que falte de emitir su voto? Leonor Coutiño Gutiérrez. ¿Puede activar su micrófono? El sentido de su voto. Prenda su micrófono diputada, por favor.

La diputada Leonor Coutiño Gutiérrez (desde la curul): Leonor Coutiño. A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se toma nota de su voto. ¿Alguien más que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Cíerrese la plataforma digital. Se emitieron 260 votos a favor, 218 votos en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: **Aprobado, en lo general y en lo particular, lo no reservado por 260 votos.**

RECESO

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 22: 29 horas): Esta Presidencia declara un receso y cita al día de mañana, martes de 19 de octubre de 2021, a las 10 horas, para reanudar la sesión y continuar con la discusión de las reservas presentadas por las y los diputados.

(Receso)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (martes 19 de octubre, a las 11: 15 horas): Se reanuda la sesión. Continuaremos ahora con la discusión en lo particular de la miscelánea para el ejercicio de 2022, mediante la presentación de reservas.

La Mesa Directiva consideró oportuno comentar a la asamblea lo que se ha venido dialogando en ella y con los grupos parlamentarios sobre el procesamiento de las reservas.

En primer lugar, hay una propuesta ya de lista de las reservas donde se les hace la aclaración de que hay reservas agrupadas y reservas disgregadas. La diputada o diputado que mantenga ese agrupamiento o esa división en sus reservas así lo podrá hacer y quien desee, en todo caso, cambiar su agrupación para disgregarlas o las disgregadas agruparlas, se le solicita que, en su momento, si así lo desea, lo indique a la Mesa Directiva para que se tome en consideración de esa forma.

Por lo que hace a la utilización del tiempo, será de cinco minutos; en el caso de quien tenga más de una reserva, se considerarán hasta siete minutos, siempre con la consideración de la Mesa, en virtud del número de artículos agrupados. Habrá cierta flexibilidad en esto.

Finalmente, señalar que en la Mesa Directiva hemos estado teniendo un diálogo sobre un acuerdo que ha estado pendiente y que se refiere a la forma y al tratamiento que se les dará a las reservas que posteriormente sean retiradas. Lo que se acordó ayer en Mesa Directiva es aprobar ese acuerdo la semana entrante, previo diálogo que tenga la Mesa con la Junta de Coordinación Política, a efecto de allegar la solución o la propuesta idónea para este procesamiento.

En tanto eso sucede, que prevemos en la Mesa y ése fue el acuerdo de ayer en Mesa Directiva, que sea la próxima sesión, que se estima sería el martes próximo. En tanto eso suceda, continuaremos con la práctica parlamentaria que se ha venido utilizando durante la presente sesión. Por tanto, damos inicio a las reservas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros. En relación al trámite de una moción de orden, presidente, muy sencilla. Entiendo el acuerdo y los entendimientos a que están llegando en Mesa Directiva y lo celebro, sin embargo, insistiría en que el trámite de las reservas sea apegado no a una práctica parlamentaria incipiente en esta legislatura que estamos comenzando, sino apegado, de manera estricta, al Reglamento.

Que cumplamos a cabalidad lo que señala el artículo 110 del Reglamento y posteriormente, cuando la Mesa Directiva logre una interpretación que nos permita tener mejores entendimientos, vayamos con ese acuerdo, pero por lo pronto pediría que respetemos literalmente el artículo 110 del Reglamento, que rogaría leyeran para ilustrar a la asamblea de cuál es el proceso que el Reglamento marca respecto a cada reserva. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Dé lectura la Secretaría al artículo solicitado por el diputado Espadas y procedo a responderle inmediatamente después.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 110. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos para exponer las razones que la sustenten;
- II. El presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
- III. Después que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el presidente preguntará al pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;
- IV. Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;
- V. Cuando no hubiera oradores a favor, del artículo incluido en el proyecto, podrán hablar hasta dos oradores en contra; y
- VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Espadas, asamblea, modificar lo que se ha venido realizando significaría implícitamente tomar un acuerdo distinto de lo que se ha venido realizando.

Darí mayor certeza a la asamblea continuar la práctica parlamentaria, que también es una fuente de derecho parlamentario que se ha utilizado, siguiendo el acuerdo que se tomó de manera unánime en la Mesa Directiva el día de ayer antes de iniciar la sesión, que fue analizar con responsabilidad el tema y, me faltó hacer un agregado, se pidieron unas opiniones técnicas-jurídicas a la Secretaría Técnica, incluso la diputada Marcela Guerra acompañó otra y estamos en espera de una más de la dirección jurídica, esto con el objetivo de nutrir la opinión de la Mesa Directiva para llegar a una conclusión que pudiera ya derivar y normar en lo sucesivo en esta legislatura qué haremos en este supuesto. Mientras tanto, a efecto de no mutar lo que se ha venido realizando se continuará con la práctica parlamentaria que hasta el momento se ha realizado. ¿Con qué objeto, diputado Espadas?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidente. Sólo para rogarle nos compartan las opiniones a que hace usted referencia, e insistir que el Reglamento no marca algunos trámites que se están dando en la Mesa Directiva, como preguntar si se somete a discusión una reserva cuando el Reglamento expresa de manera literal, y sin mayor necesidad de interpretación, que de inmediato la Presidencia arma la lista de oradores en pro o en contra. Y de no haberlos, tampoco se pregunta: se pasa a la siguiente reserva sin votar.

Nada más para dejar en claro. Creo que nuestra regla es bastante clara para aplicarse de manera directa, pero agradecería mucho, presidente, si nos comparte la interpretación e insistir en la aplicación del Reglamento. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Me estaban haciendo algunos comentarios aquí en secretaría, pero quisiera comentarle, diputado Espadas, es que de entrada al debate sobre el fondo del tema estaríamos en este momento deliberando sobre una ruta diversa o no a la que se ha venido siguiendo, un debate que hemos estado dando en Mesa Directiva.

Insistiría, y es la decisión que toma la Mesa Directiva, en que continuemos la práctica parlamentaria que durante lo que va de la legislatura se ha dado, en tanto, reitero nuevamente, el próximo martes se tome un acuerdo definitivo sobre el tema. Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, presidente. De procedimiento también. Evidentemente aquí, en opinión nuestra, debe prevalecer el acuerdo conforme a esa práctica parlamentaria inveterada, para usar un término que me acaba de decir aquí Nacho Mier. Entonces, sugiero que ya pasemos al trabajo legislativo, a ver las reservas y a debatir: ése es el fondo que se persigue, que también está en el 110.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Sobre el mismo tema, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, únicamente para puntualizar. No tenemos mayor inconveniente. Ha explicado usted el procedimiento que está realizando la Mesa Directiva, únicamente, para puntualizar una referencia novedosa que ha hecho el diputado Espadas para que sea incluida en el análisis que está realizando la Mesa Directiva.

Es decir, la Mesa Directiva por un lado está hoy evaluando cómo dar trámite a las reservas que particularmente se retiran. Sin embargo, el artículo 110 pasa de la fracción I a la II, en una instrucción a la Presidencia que es una vez que se presentan las razones de la reserva formular una lista de oradores. En la práctica a la que usted hace referencia se media un trámite que es inexistente que es el de preguntar a la asamblea si se admite a discusión o no, no queremos en este momento entrar a un debate para pasar como lo ha indicado al desahogo las reservas.

Solicitamos que en los estudios y las opiniones jurídicas y técnicas que se realizan considere este elemento que no ha sido discutido y que creo que a la literalidad del derecho al diputado Espadas le asiste la razón, toda vez que como marca el principio jurídico, en donde existe literalidad no cabe interpretación. Por su atención, presidente, de manera respetuosa solicitamos que este elemento sea integrado al estudio sin mayor trámite hoy.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solicito a la secretaría técnica que incluya el elemento que menciona el diputado Lixa y el diputado Espadas para que se presente en la Mesa Directiva y sea analizado con el otro conjunto de elementos que debatiremos o analizaremos para tomar la determinación conducente. Así se hará. Diputado Rosendo.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana(desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para hacer un respetuoso llamado a que pudiéramos proceder a los trabajos de esta sesión, me parece que resulta, llama la atención que se quiera cambiar una práctica parlamentaria que se ha venido utilizando desde hace tiempo, que incluso cuando otros grupos parlamentarios han tenido la Presidencia del Congreso, se ha utilizado también.

Es como bien se ha dicho una práctica reiterada, una práctica arraigada y como bien se ha dicho una fuente de derecho es la costumbre. Creo ocioso entrar ahorita en ese debate, que lo único que va a prolongar es el trabajo que tenemos que realizar el día de hoy. Un respetuoso exhorto para que iniciemos, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Vale la pena habernos tomado estos minutos para aclarar a la asamblea cuál será el proceso que habremos de desahogar porque nos espera una jornada larga de análisis de reservas.

Y, una vez ya aclarado el tema para todas y todos, en buenos términos vamos a continuar e iniciar el análisis de las reservas.

Tiene la palabra la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena, quien ha presentado reservas sobre el título del dictamen y a la consideración tercera del dictamen, hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Al pueblo de México, vengo a presentarles el día de hoy mi reserva al considerando tercero del presente dictamen.

La oposición viene aquí a sentirse moralmente superiores, vienen a burlarse del pueblo fingiendo que son unos santos con buenas intenciones, pero no son más que una manada de lobos esperando que el pueblo se descuide para saquear las entrañas de la nación. Así lo han hecho en el pasado y así lo seguirán haciendo cada que tengan oportunidad.

Dicen que quieren debatir, que quieren llegar a consensos, pero cuando ellos gobernaban sólo acordaban en lo oscuro y no les importaba negociar con los verdaderos defensores del pueblo, que no se les olvide.

En aquellos momentos, la falsa izquierda, representada por el PRD, cedía a todas las exigencias del PAN y del PRI, con tal de no perder su bolsa de moches, que no se les olvide.

Que no vengan hoy a pregonar que son los defensores de México y en ellos tienen aliados. Para refrescarles un poquito la memoria, les recuerdo cómo durante la crisis económica de 2008 el PAN propuso un paquete fiscal con incremento en dos impuestos nuevos: el IETU y el IDE.

También, en 1995, por una crisis que sus gobiernos provocaron, aumentaron el IVA de 10 a 15 por ciento. Pueblo, hay que recordar.

Prefirieron mermar el poder adquisitivo de la población, en lugar de recortar los gastos excesivos de la administración pública.

Optaron por traicionar al pueblo, en lugar de tomar medidas que permitieran erradicar la elusión fiscal. Porque está claro que preferían continuar favoreciendo a un puñado de empresarios, en lugar de velar por los intereses de las y los mexicanos, incluso, hubo quien defendió argumentando que era un alza temporal hasta superar la crisis, pero esto sólo fue una mentira más. Ahora parecería que estos vendepatrias no tienen memoria ni vergüenza.

Hoy, la cuarta transformación demuestra que es posible hacer frente a una crisis económica internacional que, por cierto, es de mayor magnitud, con políticas de austeridad y apoyos directos a las y los mexicanos.

Demostremos también que es posible detener la evasión y elusión fiscal, recuperando miles de millones de pesos de empresas corruptas. Es hora de que reconozcan que el combate a la corrupción y la austeridad republicana sí da resultados.

Por eso, hoy sin mayor deuda, sin crear o aumentar impuestos, con mucho sacrificio estamos sacando adelante a México. Las y los legisladores de Morena votaremos a favor de este dictamen, que impulsa la reactivación económica y defiende los intereses del pueblo.

Nunca más un gobierno rico con pueblo pobre. Por eso, compañeras y compañeros, por este motivo retiro mi reserva. Es cuanto, compañeros.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No ha lugar a consulta. Tiene ahora la palabra el diputado Omar Enrique Castañeda González, de Morena, quien hizo reserva en la consideración tercera del dictamen.

El diputado Omar Enrique Castañeda González: Con su venia, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy vienen aquí, los diputados y diputadas de la oposición a darse baños de pureza y a mentir una y otra vez, creyendo, como lo decía Gómez, que repitiendo mil veces una mentira la convertirán en realidad. Son unos hipócritas que el pueblo ya tiene identificados.

Durante el periodo de Zedillo se juntaron para aprobar el mayor endeudamiento que ha tenido México, el Fobaproa, ¿por qué hoy México no tiene recursos? Porque lo endeudaron de manera cínica para proteger a banqueros, a compadres y amigos.

¿Qué hicieron en el periodo de Calderón? Incrementar el IVA, ¿qué hicieron en el periodo de Calderón? Hacer de la crisis sanitaria un pretexto para seguir endeudando a México a costa de todas y de todos los mexicanos.

En lugar de eliminar la ostentación, de eliminar todo el derroche del gobierno, volvieron a clavar el colmillo al pueblo de México.

¿Qué han hecho en el gobierno de Calderón? Incrementar el IVA hasta 16 por ciento, 11 por ciento en las zonas fronterizas. Incrementaron el impuesto sobre la renta de 28 a 30 por ciento.

Y hoy vienen a rasgarse las vestiduras con este paquete fiscal que presenta el gobierno federal, que no tiene otro objetivo más que salvar a la nación y enderezar el barco.

No nos equivoquemos, ya no pueden engañar al pueblo de México. Vamos a seguir construyendo la patria nueva, a pesar de ustedes, a pesar de su cinismo, de su hipocresía y de que están luchando juntos para seguir teniendo esas prebendas, que durante muchos años enriquecieron a unos cuantos a costa del sufrimiento de las y los mexicanos.

Han sido incapaces de hacer frente a una crisis sanitaria mucho menor de la que tuvimos con esta que acabamos de pasar.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, vamos a estar vigilantes para que este paquete fiscal salga adelante. Vamos a hacer el esfuerzo para que México recupere el brillo. Hemos eliminado los gastos onerosos y es así que, sin crear ni incrementar impuestos, le estamos dando un respiro a las finanzas de los mexicanos y de las mexicanas.

Hemos combatido la evasión fiscal, esas leyes torcidas que hicieron para seguir enriqueciendo a unos cuantos. No es posible que México cuente con algunos de los supermillonarios del mundo, cuando hay gente que aun muere de hambre, que aun muere de pobreza. No podemos tener un gobierno rico con un pueblo pobre, nunca más, porque para eso está el bloque de la cuarta transformación.

Compañeras y compañeros diputados, nos debemos al pueblo de México y vamos a estar aquí luchando para que las finanzas se utilicen donde debe ser. Hemos hecho un gran esfuerzo por tener como derecho constitucional la atención para adultos mayores, hemos trabajado para elevar a rango constitucional aquello que les ayude a los mexicanos a tener una mejor calidad de vida. No vamos a caer nuevamente en esa política ostentosa de Calderón, de Peña Nieto, de Vicente Fox, que privilegiaban la compra de toallas carísimas cuando los niños morían de hambre.

Vienen a aquí a darse baños de pureza. Pero miren, ya el pueblo despertó y no se va a dejar engañar. Si ustedes le han fallado, la cuarta transformación no les va a fallar. Y, Morena, el PT, el Partido Verde Ecologista, estaremos a la altura de lo que el pueblo de México necesita.

Compañero presidente, con esto retiro la reserva en cuestión, y que les quede claro, el pueblo de México es más grande que toda la bola de hipócritas que son ustedes. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia para la consulta. Y tiene ahora la palabra la diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, de Morena, quien hizo reservas sobre la consideración cuarta del dictamen.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés: Pongan atención, porque luego no escuchan. Con su permiso, presidente. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, sean respetuosos. Gobiernos corruptos, líderes incompetentes, mal uso de los recursos. Esa es la tónica de esos gobiernos a lo largo de su historia.

El sexenio del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa está marcado por actos de corrupción, violencia y desvíos de recursos públicos, bajo un esquema ilegal de subcontratación. En ese esquema, en ese esquema ilegal se dio la estafa maestra, fraude que suma por lo menos 30 mil millones de pesos y, sin embargo, a pesar del daño tan grande que la nación sufrió por ese acto de corrupción, no vemos aún a esos en la cárcel.

De igual modo, durante ese periodo, obras de infraestructura de todo el país triplicaron su costo y el tiempo de entrega de las mismas se prolongó más de lo programado. Este es un claro ejemplo de la Estela de Luz, la cual es considerada como el monumento a la corrupción. El monumento a la ignominia. La suavicrema.

Esa obra fue programada para conmemorar el Bicentenario de la Independencia de México y rendir homenaje a nuestros héroes patrios. Y, no obstante, el proyecto fue culminado más de 15 meses de retraso y un costo y un sobrecosto de 192 por ciento, de conformidad eso con la subauditoría Superior de la Federación.

Guarde silencio, compañera. Por otra parte, el encargado de organizar las ceremonias oficiales de Felipe Calderón Hinojosa, durante su administración, fue el Sistema de Agencias Turísticas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Turissste.

¿Y por qué voy a mencionar al Turissste? Porque, de acuerdo con diversas fuentes, entre 2006 y 2008 se le adjudicaron por lo menos 185 contratos, un monto estimado de mil 862 millones de pesos, En adición a lo anterior, el informe de la fiscalización de la Cuenta Pública de 2006, de la Auditoría Superior de la Federación... Por favor, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora. Permítame la oradora. Un segundo. Estamos iniciando la discusión de reservas. Nos espera una jornada larga e intensa. Pido a la asamblea que guarde compostura para escuchar a la oradora. Continúe la oradora.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés: En adición a lo anterior, el informe de fiscalización de la Cuenta Pública de 2006, de la Auditoría Superior de la Federación, dice que se le asignaron contratos que involucran al Turissste. Ahí hubo opacidad en el procedimiento de adjudicación.

Compañeras y compañeros de la oposición, ya basta de sus dobles discursos. Escuchen, escuchen al pueblo. Los hechos hablan por sí solos. Las y los mexicanos están cansados de su hipocresía.

Por ello, desde el primero de diciembre del 2028 el gobierno que lidera el mejor presidente en la historia de México, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha puesto en marcha una política que erradica su corrupción, con el objetivo de devolverle al pueblo lo robado. México está viviendo tiempos históricos. Este es el gobierno de pueblo y para el pueblo. La transformación de México es hoy una realidad. Y nosotros, las y los legisladores de Morena estamos comprometidos por el pueblo de México, para continuar gobernando según los principios de honradez, transparencia y rendición de cuentas. Por eso retiro mi reserva. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia para la consulta. Tiene ahora la palabra el diputado Hamlet García Almaguer, de Morena, quien reservó la consideración cuarta del dictamen. Un segundo, el orador; permítame el orador.

Con qué objeto, diputado Lixa. Sonido a la curul del diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Únicamente, presidente, una consulta a la Presidencia sobre los oradores. En el documento circulado había dos oradores antes del diputado en el que un momento se le concederá la palabra. No hubo anuncio de que se haya dividido alguna de las reservas previas, y como ninguno de los oradores hizo referencia no tenemos claridad en qué fue lo que sucedió.

Primera. ¿Es así, presidente? ¿Se dividió alguna de las reservas anteriores, de acuerdo con el documento solicitado?

Y segundo. Si alguna reserva se modifica y sube algún otro orador, sería pertinente que la Presidencia comunique únicamente para efectos de certeza en el orden con respecto al documento circulado. Si fuera tan amable, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sí. Me informa la Secretaría de Servicios Parlamentario que varios grupos han estado haciendo acomodados y sustitución de oradores. El proceso en la Mesa Directiva es que si eso acontece nos informa el secretario a los integrantes de ese nuevo acomodo. En el caso de los oradores que van se actualiza la lista y se distribuye en toda la Mesa Directiva, respetando el orden del partido, solamente sustituyendo a la persona. Adelante, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): No, presidente, únicamente cuando existe una sustitución de orador por control, si puede ser comunicado que el orador fue sustituido, si fuera tan amable la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Mire, diputado Lixa, en la práctica se ha venido realizando así. Nosotros lo comunicaríamos por conducto del vicepresidente o los vicepresidentes para que tengan conocimiento los grupos parlamentarios. De otra cuenta, incluso derivado de la actualización a veces es difícil saber cuál es el sustituido y a quién sustituyó, porque se actualiza la lista. Desaparece el anterior y aparece uno nuevo. Eso se está dando.

Si las vicepresidencias quieren conservar la lista originalmente dada y las subsecuentes, podrá saber quién sustituye a quién. Adelante, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, con muchísimo respeto, particularmente a los vicepresidentes y a usted, no es, me parece, el rol de la Mesa Directiva pedir a Servicios Parlamentarios que no haga los anuncios correspondientes. Si hay una sustitución, viene en el documento que circulan a la Presidencia, puede manifestar quién es el sustituido. Eso se lo solicito para efectos de certeza de los grupos parlamentarios, únicamente para poder tener control de quién está en el uso de la voz, en qué reserva. Porque si no, tendríamos que hacer mención o pedir a los oradores que hablen de su reserva.

Entonces, como no queremos complicar más el procedimiento, que como usted ha dicho será una noche larga, para efectos de certeza pedimos que el pleno esté enterado porque esa documentación normalmente cuando existe una sustitución se le circula a los grupos parlamentarios.

El rol de la Presidencia y de las vicepresidencias es institucional, independientemente que sean propuestos por algún grupo parlamentario. Por tanto, no es su rol estar informando a los grupos parlamentarios todo lo que va sucediendo sino la conducción de la sesión. Eso es precisamente una labor de las coordinaciones.

Mi petición es respetuosa, concreta y apegada a derecho. Presidente, le ruego que sea concedida.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consultando con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se hará la actualización a los enlaces que se tienen con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, quienes avisan de las sustituciones en los grupos parlamentarios, para que por ese conducto se impongan los grupos parlamentarios y se continuará actualizando a los integrantes de la Mesa Directiva para que también si algún grupo desea hacer alguna consulta directamente a cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, lo pueda hacer sin mayor problema y haya una secuencia de cómo vienen evolucionando las modificaciones tanto al agrupamiento de las reservas, como a la sustitución de oradores o, incluso, al desistimiento de algunos como ha acontecido en otras sesiones, así será. Diputado Hamlet, adelante.

El diputado Hamlet García Almaguer: Con la autorización de la Presidencia, reiniciamos. Presento reserva del considerando cuarto del dictamen. Anoche, el pueblo de México triunfó de nueva cuenta, lo hizo sobre la mezquindad de la derecha, que se opuso a que los microempresarios y las familias paguen menos impuestos.

Les voy a leer una nota del diario *El País*, que se publica en la fecha de esta sesión. Con la aprobación de este dictamen se crea un esquema tributario simplificado para los pequeños contribuyentes. A partir de enero de 2022, las personas físicas con actividad empresarial, emprendedores y pequeños negocios cuyos ingresos no rebasen 3.5 millones de pesos anuales pagarán una tasa del impuesto sobre la renta de entre 1 y 2.5 por ciento de sus ingresos.

Al pueblo de México, esto es lo que defendemos. Defendemos a los pequeños empresarios, defendemos a los emprendedores, a los jóvenes que, desde sus casas, en departamentos, en las salas de sus hogares, con sus amigos, se reúnen y crean nuevas empresas de tecnología. Los que se animan a poner un negocio con sus

familiares y amigos, pero no, la derecha no está con ustedes, la derecha obedece solamente a los grandes empresarios, porque no son otra cosa que sus empleados, los empleados que apoyan el expolio, los empleados que solamente apoyan a los grandes capitales, los apoyos que están en contubernio con estos legisladores de la ultraderecha que no han hecho otra cosa en las últimas décadas que explotar a este país.

Nosotros, la bancada de la cuarta transformación, integrada por los legisladores de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde, orgullosamente aprobamos ayer este dictamen en lo general, porque estamos con ustedes. Pueblo somos, al pueblo nos debemos y con el pueblo estamos. A la derecha le decimos que vuelvan a sus distritos, que vayan a los mercados, que vayan a los tianguis, que vayan a las taquerías, que vayan a los talleres. Perdón, se me olvidó que ustedes no visitan estos lugares, pero intenten ir.

Intenten ir y denles la cara y díganles que votaron contra ellos, que votaron contra un impuesto del 1 por ciento para los pequeños empresarios, para las personas físicas con actividad empresarial que con mucho esfuerzo y trabajo se levantan cada mañana a luchar por sus familias. Ésos son unos traidores al pueblo, pero el pueblo cuenta con nosotros, con la bancada de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde.

Presidente, le agradezco por el tiempo. Honorable asamblea, y por supuesto les anuncio... sí, pero no es cuando ustedes quieran, es cuando quiera. Seguiremos hablando. Presidente, si me permite continuar por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe usted, orador. Adelante.

El diputado Hamlet García Almaguer: Miren, miren, tranquilos, tranquilos. Ya les dije que sí la voy a retirar, pero no cuando ustedes quieran.

Bien, tenemos una noticia para los jóvenes. La noticia es que confiamos en ellos, los grandes empresarios de este siglo son jóvenes. Ustedes no lo saben, pero la plataforma Netflix vale más que Cemex y Bimbo juntas, ¿y saben por qué? Porque la construyeron jóvenes visionarios a quienes queremos dar la plataforma para que puedan trabajar en la economía formal, para que tengan una firma electrónica para que celebren contratos.

Ustedes no entienden a los jóvenes, nunca han firmado un contrato electrónico en su vida, pero la siguiente generación a la que ustedes no comprenden lo hace todos los días y para eso requiere una firma electrónica y nosotros les vamos a ayudar a que la tengan. Presidente, ahora sí retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia para la consulta.

Y tiene ahora la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Partido Acción Nacional, quien presentará reserva de los artículos 4 y 151. Hasta por siete minutos porque son dos reservas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias. Muy buenos días todavía, compañeras y compañeros legisladores. Tema importante sin duda el que tratamos hoy. Con su permiso, presidente.

Vamos a referirnos a nuestra reserva, pero me veo obligado a señalar dos cosas por las personas que han hecho uso de esta tribuna, el reclamo que hicimos en un principio de cómo debe de ser el trámite de las reservas es precisamente cuando los diputados o las diputadas están sometidas a instrucciones y no tienen el derecho de pensar, vienen a pronunciar discursos que nada tienen que ver con sus reservas, una cosa que se llama fraude, pero, solo así, solo así lo pueden hacer y no los culpo porque ustedes están sometidos a la voluntad de otras personas y no tienen derecho a pensar, así van bien y así lo hacen. Por eso, aquí esperemos ver que retiran, retiran y retiran sus reservas porque para discutir no les da, no les da. Tema número 2, tema número 2...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado Godoy? Sonido a la curul del diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, señor presidente. Es una moción de procedimiento. Nosotros tenemos semanas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. De procedimiento me dijo. Lo escucho.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, así es. Tenemos semanas, señor presidente, pidiendo a los panistas que se concentren en el tema...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, ésa no es una moción de procedimiento.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí; le voy a decir por qué.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No es una moción de procedimiento. Continúe el orador.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias, presidente. Apego al tema, miren nada más quién lo viene a decir, lea las reservas de sus diputados y dígame en qué momento, en qué momento se apegaron al tema, no sean ridículos, no sean ridículos tantos años en la ubre del gobierno y todavía no aprenden, por Dios.

Tema siguiente, hablaba un legislador de que hay que ir a hacer campaña, un plurinominal por cierto que no salió a campaña, que está aquí por el voto de los demás legisladores que sí salieron a campaña y los invito a recorrer los distritos, no escupan para arriba porque les cae en la cara. Qué bueno que hables de hacer campaña cuando no conocen lo que es hacer campaña.

Y hablando de mi reserva. Tenemos que trabajar por dar a la sociedad mexicana, a las mujeres y hombres de este país las herramientas necesarias, el acceso a la salud, el acceso a la educación y cuando el gobierno a lo largo de la historia no tiene la capacidad de cubrir a 100 por ciento las necesidades de las mexicanas y los mexicanos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador; un segundo. Diputado Hamlet, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado.

El diputado Hamlet García Almaguer (desde la curul): Por alusiones, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le aludió explícitamente. Al final tendrá la oportunidad. Continúe el orador.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: No lo aludí explícitamente, dije plurinominales que no hacen campaña, pero qué bueno que se puso la camisa, lo celebro porque así es.

Decía: cuando los Estados nacionales no tienen la capacidad de atender las necesidades de los ciudadanos, que tienen el derecho constitucional al acceso a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la educación, los ciudadanos con sus recursos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Hamlet. Permítame un segundo el orador, permítame un segundo.

El diputado Hamlet García Almaguer (desde la curul): Diputado presidente, ahora sí son personales.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, al final tendrá su minuto por alusión. Continúe el orador.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Lo que no da natura Salamanca no lo presta. Les decía, cuando el Estado nacional no tiene la capacidad de atender las necesidades de todas sus ciudadanas y ciudadanos, éstos cubren sus necesidades con un régimen de hacer deducibles sus gastos, que ya no puso el gobierno, que los pone el propio ciudadano.

Aquí les estamos estableciendo límites y cada vez más límites para que no puedan hacer deducibles los gastos médicos, los gastos de educación y muchos otros gastos que en principio el gobierno mexicano tiene que darles. Tenemos que incrementar el esquema de deducciones en este país.

Pero me quiero referir, hoy no a los autómatas, hoy no a los subordinados, hoy no a los que no tienen permiso de pensar. Hoy no me quiero dirigir a quien sólo grita desde la oscuridad y a quien no entiende que aun cuando le conceden un trámite lo vuelve a pedir.

Quiero dirigirme a otro grupo de legisladoras y legisladores, y concretamente, quiero dirigirme con mucho respeto a las diputadas y diputados del Partido Verde, a ellos me quiero dirigir.

Estamos hablando de temas muy graves en estas reformas, y al Partido Verde, a las diputadas y a los diputados del Partido Verde, les quiero pedir su reflexión. Quiero invitarlos a que reflexionemos la gravedad de obligar a los jóvenes a inscribirse a un listado de contribuyentes. Esa importancia porque, en otro artículo dice que aquel joven que no se inscriba, en consecuencia, tendrá que ser sancionado. Por eso me dirijo a los diputados del Verde, no a las gritonas y gritones, a las y los diputados del Verde.

También me dirijo a ustedes, diputadas y diputados del Verde, para suplicarles que revisen el esquema de donaciones a las asociaciones civiles, que vienen a coadyuvar con los gobiernos y con la sociedad para que se atiendan a las personas con mayores necesidades.

Esas dos reflexiones se las quiero invitar a realizar a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados del Verde. No es menor, entiendo que tienen una coalición, pero también creo que ustedes no tienen un jefe unipersonal.

Por eso, con esa esperanza me dirijo a ustedes, pidiéndoles reflexionen y voten por México. Estos dos temas son fundamentales, son fundamentales para el país. No nos dejemos engañar. Sé que el Verde tiene la capacidad de dar la cara hoy a México y de desbancarse no como un partido subordinado. Ser aliado no tiene problema, ser subordinado sería gravísimo, y esperemos que el Verde no lo sea. Por eso me dirijo con mucho respeto a las diputadas y a los diputados del Partido Verde.

Por último, y ya para despedirme y correspondiendo a los gritos acá, de mi lado izquierdo, ya lo decía Cervantes, señal de que vamos cabalgando, sigan gritando.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sonido en la curul del diputado Hamlet, por alusiones, hasta un minuto.

El diputado Hamlet García Almaguer(desde la curul): Gracias, diputado presidente. El diputado que acaba de hacer uso de la voz violó la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento. Ambas disposiciones establecen que, sin importar el partido político, la forma en que resultaron elegidos y el origen de los legisladores, deben tener respeto.

El legislador acaba de vilipendiar a los diputados plurinominales, de los cuales, por cierto, le repito, grandes legisladores, grandes legisladores de todos los partidos, incluyendo el suyo, y por favor en esto no se ponga el saco, han salido desde el principio de representación proporcional, incluyendo a algunos que han tenido presidencias o vicepresidencias de la Mesa Directiva.

Por otro lado, hablando, hablando de Salamanca, diputado, le ganamos en Salamanca y le ganamos en Silao y, por supuesto, que sí hice campaña, pero no me vio porque no la hice por su partido, sino por el pueblo y por Morena. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, quien hizo reserva sobre los artículos 4 y 113-E. Adelante, diputado. Hasta por siete minutos.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a presentar dos reservas, del artículo 4 y 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Y venimos nosotros efectivamente a justificar cuál tiene que ser el sentido. Pero, también es importante recordar y escuchar a algunos diputados que todavía vienen a esta tribuna a no entender el sentido del voto de la mayoría de este pleno, que ayer votamos en favor de las y los mexicanos, votamos para que a México le vaya bien. Ellos todavía no entienden lo que significa reformar sin duda el artículo 151 del impuesto sobre la renta. Ellos quieren decirle al pueblo de México que están preocupados por las donaciones. De lo que están preocupados es que con esta reforma se les corta su gran planeación fiscal, aquellos que venían y decían que cómo querían a México, justificando seguramente lo que hoy ya no van a poder hacer.

Pero también vienen aquí a esta tribuna diciendo que están preocupados por los jóvenes. Si tan preocupados estaban, la pregunta es ¿por qué la han usado como carne de cañón usándolos para las factureras, pero, sobre todo, para el crimen organizado?

Hoy, amigas y amigos diputados, es tiempo de pensar con el corazón por nuestra patria. Es tiempo de construir la unidad, pero, sobre todo, es el tiempo de México. En la cuarta transformación estamos comprometidos con el pueblo de México, proponiendo una política hacendaria responsable y eficiente.

Por lo anterior, nos comprometemos a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de simplificaciones administrativas, por eso el régimen de confianza, pensando en las personas físicas de menor ingreso, pero también pensando en las personas morales en las actividades que más ayudan en nuestra patria. De esta forma, el SAT agiliza y facilita los trámites a los contribuyentes para el uso de las herramientas tecnológicas.

En suma, con la aprobación del dictamen hoy estamos discutiendo robustecer el marco normativo vigente para promover la formalidad y disminuir las conductas que la hermanan, sobre todo cómo fortalecer la recaudación en el país.

La recaudación, amigas y amigos mexicanos, no es enemigo de los contribuyentes. Las personas físicas que trabajan por honorarios, por las micros y pequeñas empresas, hasta los grandes empresarios, todos deben de estar tranquilos. El dinero del pueblo se maneja hoy en forma responsable, en favor de los que menos tienen.

De esta forma rompemos el esquema del antiguo régimen, al no incrementar impuestos a tasas vigentes, lo que traerá sin duda una constante y mejor actividad económica en el país. Solo dejamos al pasado y recordemos los malos manejos fiscales. Recordemos que, en el sexenio de José López Portillo, además de iniciar un periodo oscuro de neoliberalismo, endeudó al país al pasar en 134 por ciento del PIB.

En ese entonces, en forma lamentable y desleal, era para cubrir las irresponsabilidades, como el incremento y compromisos financieros de los antiguos gobiernos. Utilizado en mecanismos que comprometieron hoy a las clases sociales.

Por eso es muy importante que en el contexto social y político que hubiere en ese entonces y el PAN, sobre todo solapando, se dividió en ese entonces, un autoritarismo feroz y rapaz. Hoy, le podemos decir de frente al pueblo de México que estamos trabajando por el bienestar de todos. Hoy, les podemos decir, el cambio de la administración de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador sigue trabajando para transformar a México.

Y lo más importante, trabajamos por la estabilidad y el crecimiento de la economía. Hoy trabajamos para un México en paz y en desarrollo. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente, una moción de ilustración. Si fuera tan amable de solicitar a la Secretaría dar lectura de la reserva del orador que acaba de retirarse de la tribuna, porque no la conocemos. Nunca habló de tal. Y queremos saber qué se va a votar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le informo que el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, solicitó reserva de los artículos 4 y 113-E. Se dará lectura a la reserva.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Propuesta de modificación.

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 3 millones 500 mil pesos.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio no excedan 500 mil pesos efectivamente cobrados no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al artículo 4o., capítulo 2, sección cuarta, de esta ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedicarán exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos representan el 100 por ciento de esas actividades. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Partido Acción Nacional, quien ha hecho reservas de los artículos 4o., 27, 196, 186 y 35. Por lo que se le conceden siete minutos. Adelante.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada:Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Oía por ahí que se hablaba del doble discurso. Supongo que están hablando de Bartlett, de Felipa, de la titular de la Conade. A eso se refieren con el doble discurso, supongo. ¿Verdad?

Y también quise pensar anoche que mientras dormían pensarían muy bien su voto del artículo 151 porque, señores, no se equivoquen; señoras, no se equivoquen. No dañamos a las asociaciones civiles, dañamos a la niña con cáncer, dañamos al joven que tiene una beca, dañamos a las personas en rehabilitación.

Solo me resta decirles: amor y no rencor. Eso es lo que tenemos que buscar, amor y no rencor. Escúchenlo bien, porque mucho de lo que hacen es basado en el rencor y eso los mexicanos no lo merecen.

Hoy es un capítulo más de la misma historia que se ha presentado en los últimos años en este Congreso. La obediencia, la negación, la falta de diálogo, en vez de una discusión extensa y generosa, valorando el presente y el futuro de México, privilegiando el bien común,

Vamos al vapor, como ya bien se ha dicho, siendo una oficialía de partes. La Ley de Ingresos, la miscelánea fiscal y la Ley Federal de Derechos van más allá de lo fiscal y de las finanzas públicas, están muy lejos de ser solo números. Esos impuestos, contribuciones y derechos son el resultado del esfuerzo de la gente, es su trabajo y es su sudor.

Hoy, las y los mexicanos nos necesitan más que nunca. Tenemos la peor crisis económica en decenas de años, pobreza, desempleo, inseguridad, y seguimos en la misma ruta. Sí, sí veo con enorme decepción lo que pasó con este dictamen, la ciudadanía mexicana no necesita endeudarse con 846 mil millones de pesos más para financiar programas que no incluyen a todos. México necesita invertir en su gente, en empleos, salud y energías limpias.

Tenemos un déficit público que sigue creciendo y, mientras el gobierno recauda cada vez más y gasta más de lo recaudado, el faltante lo compensa con deuda pública. El gran problema de todo esto es la calidad de vida de los mexicanos que no está mejorando, al contrario, las cifras ahí están, crece la pobreza extrema, no son cifras cuando hablamos de esto, hablamos de madres de familias, de niñas, de niños, de adultos que hoy están sufriendo porque no tienen para comer.

Por eso vengo a presentar una serie de reservas, porque el dictamen no atiende la realidad y los desafíos que México debe resolver para su gente. Seguimos en una crisis económica y este proyecto no trae estímulos fiscales, no incentiva la inversión, no genera empleos y lo único que logra es persistir con la misma lógica de los últimos tres años.

En mis reservas propongo modificar el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley del ISR, para que la economía de México salga con dinamismo del estancamiento, la idea es impulsar mayores deducciones a los vehículos de servicio en la adquisición de combustibles, vehículos marítimos, aéreos y terrestres en contraprestaciones de servicios, pasando de 2 mil a 5 mil. Con esto estoy fomentando que pescadores, comerciantes y personas en el sector turístico generen para llevar el pan a la mesa y es que el mal manejo de la pandemia por el gobierno ha tenido resultados catastróficos.

La segunda reserva que presento hoy tiene estricta relación con el medio ambiente, hago un llamado a todos los legisladores, especialmente a nuestros compañeros del Verde, a que no sigamos contaminando con base en el combustóleo y el petróleo, que debemos de cuidar nuestro medio ambiente con energías limpias, sustentables y renovables. Con ello cuidamos la salud de madres, padres, niñas y niños.

La propuesta, en síntesis, consiste en adicionar un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y así aplicar la tasa cero a las bicicletas, a los vehículos no motorizados y de propulsión eléctrica. Mientras el mundo apuesta a las energías limpias, en México vamos totalmente en retroceso, eso es lamentable.

La tercera reserva corresponde al primer empleo, tema que con el apoyo de mi grupo parlamentario hemos impulsado enérgicamente, porque realmente creo en la juventud y en su potencial, no en que los estemos persiguiendo, que es lo que hoy pretenden hacer, perseguir a los jóvenes mexicanos, porque les pondrán una multa y cuando tengan su primer empleo ahí va a estar esa multa, la que van a tener que pagar. Pero eso no se los dicen, ¿verdad? Y nosotros impulsamos la Ley del Primer Empleo.

Acción Nacional se niega a hacer caso omiso a las demandas de la ciudadanía y abandonar a las y a los jóvenes. Por eso presentamos esta modificación al primer párrafo del artículo 186 de la Ley del ISR. A las jóvenes y a los jóvenes de México les decimos; Cuentan conmigo y cuentan con Acción Nacional para defenderles. No están solos, aunque les quieran perseguir aquí estamos para defender a todos y a todas las jóvenes de México.

Compañeras y compañeros, también reservé la fracción XI del artículo 35 de la Ley del ISR, buscando la reducción del pago de este impuesto de 25 a 5, al gastar en maquinaria que se utilice para construcción, agricultura, ganadería y pesca. Vamos a echar adelante nuestro sector primario y con esto potenciar nuestra capacidad para generar empleo, desarrollo y productividad.

Finalmente, reservé el artículo 196. Aquí hay una diferencia, diputados, sí me apego y sí estoy hablando de lo que tengo que venir a hablar, no como otros que vienen acá a retirar sus reservas y no hablar de lo que es importante para los mexicanos. Con esto reservé el artículo 196 de la Ley del ISR, para apoyar al sector productivo. Señores, los mexicanos necesitan de nosotros, queda claro...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada: No vengamos a discusiones al vapor, vengamos a proponer para los mexicanos y para los jóvenes, niñas y niños que hoy nos necesitan. Y por favor, dejen de hablar de dobles discursos, porque como bien decía mi compañero Jorge, cuando escupen para arriba fuerte que les está cayendo. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, quien reservó el artículo 4o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Amor y no odio, dicen los paniaguados en tribuna, se veían muy tiernos, muy amorosos hace rato en rueda de prensa el PRI, el PAN y el PRD tomados de la mano defendiendo los intereses del pueblo, dicen ellos, aunque la gente sabe que su amor no es sincero. Ahí sólo les faltaba cantar villancicos navideños, adelantándose a la temporada decembrina, diciendo cómo están preocupados, los hemos visto a lo largo de gobiernos lo preocupados que estaban por el pueblo subiendo el IVA de 10 a 15, de 15 a 16.

Y, ahora que discutimos la Ley de Ingresos quieren que no recabemos, quieren que no cobremos lo que ellos mismos establecieron y a pesar de que nuestro gobierno no ha aumentado los impuestos, ellos quieren que renunciemos a toda posibilidad recaudatoria.

Pero no sólo eso sino que, además, nos piden que renunciemos a los grandes proyectos y quieren el ingreso mínimo universal, pero desprecian los derechos constitucionales y los programas sociales que han logrado que por lo menos en el 70 por ciento de los hogares mexicanos llegue algún apoyo en este momento que ha sido tan difícil para la patria.

Crean que las vacunas salieron por milagro, los miles de millones de pesos que ha tenido que invertir nuestro gobierno para que toda la población reciba las vacunas. Ahora, ya están haciendo grilla para que hasta los niños la reciban cuando no hay una determinación de que eso sea conveniente y prudente.

Pero, miren, miren ellos dicen que vienen a la tribuna a hablar de la verdad, pero vienen a lo mismo, fueron tan canallas de meter a madres de familia que no tenían niños con cáncer a que fueran a hacer escenas a compañeras diputadas de Morena para usarlos en la prensa y seguir con su labor carroñera de estar utilizando el dolor del pueblo para estar manipulando.

No, no señoras y señores de la oposición, no señoras y señores de la oposición, vamos a seguir con el registro de jóvenes, dicen que no hay medicinas porque va al privado y ahí se las venden, por eso no se entera que hay medicamento en los hospitales públicos, no se para en el ISSSTE ni por equivocación, ni para atender a sus representados.

Ellos creen que la realidad de su burbuja es la realidad del país. Ellos creen que sus mentiras y sus falsedades le llegan a la gente, que sus intrigas. Pero no quieren enterarse de dos hechos contundentes. Que en 2018 le

ganamos la Presidencia con 53 por ciento de los votos y que en 2021 les repetimos la medicina y que por eso tenemos mayoría en esta Cámara y que por más les duela y les arda va a contar el compañero presidente con el respaldo de esta mayoría que está siempre velando por los intereses del pueblo.

Y ya que quieren adelantar algunos elementos de la discusión de la reforma constitucional en materia eléctrica, esperaríamos que la diputada Zavala se recuse de participar en la discusión, porque ella no es responsable de lo que haga su marido, cada quien es responsable de sus actos, pero ha sido beneficiaria de los casi 10 millones de pesos que pagó Iberdrola de 2016 a 2018 a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para estar defendiendo a las empresas privadas que roban al pueblo de México 400 mil millones de pesos, 400 mil millones de pesos al año. Eso es lo que están defendiendo, ese saqueo monstruoso, esa sangría brutal.

Con esos 400 mil millones podríamos hacer todo lo que vienen a tribuna a decir que hagamos en favor del pueblo. Podríamos darle a la gente 400 mil viviendas al año de un millón de pesos.

Son unos hipócritas, su amor no es sincero, no les cree nadie. Y la reserva que presento aquí, que es de lenguaje incluyente, me parece que de todos modos está resuelta y, por tanto, la retiro, aunque no les guste el procedimiento. Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia para la consulta.

Diputada Zavala, ¿con qué objeto? Adelante. Tiene la palabra por un minuto. Sonido en la curul de la diputada Zavala.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo(desde la curul): Nada más para decir al diputado que es una pena y una desgracia que uno de los sucesos más duros, más difíciles que se vivió en la Cámara el martes pasado, frente al dolor de las mamás él actúe de esa manera. Esas mujeres tienen nombre y apellido, tienen identidad y lo que merecerían sería una disculpa, una disculpa por el trato que se les dio y el trato que en este momento le está dando...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, oradora. Pido a la asamblea que permita concluir a la oradora, le restan 25 segundos. Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Y aviso que, respecto a la reforma eléctrica, energética, que es totalmente autoritaria, expropiatoria y que violenta incluso derechos humanos, voy a votar en contra. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Vázquez Vázquez, de Morena, quien reservó el artículo 4, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, estamos ante la presencia de un paquete económico de inobjetable honestidad, un paquete económico que refleja el compromiso de la cuarta transformación con las y los mexicanos, pues su eje principal es poner primero a los pobres.

Durante décadas, las élites neoliberales, en México, prometían un cambio verdadero, mencionando que los beneficios se verían reflejados para que todos y todas, incluidos los más pobres, estuvieran mejor. Mentira, las élites llevaron a la ruina al país, a la desgracia de la mayoría del pueblo.

Esa minoría rapaz ha sido responsable de la tragedia nacional, que hasta hoy se nos complica, así como el imperante régimen de corrupción y opresión a que tenían sometidos a todas las mexicanas y mexicanos.

Los partidos de la oposición representaron los intereses, todos al servicio de la oligarquía. Sin embargo, el paquete económico 2022 ya no beneficiará a los de siempre, a los que se robaron el dinero del pueblo. Hoy, la prioridad son las y los mexicanos, pues ello, ya no se imponen gasolinazos ni se aumentan los impuestos.

Abonando a lo anterior, el gobierno refuerza constantemente acciones encaminados a erradicar la corrupción y la impunidad fiscal. Impunidad fiscal que solo ha perjudicado a las finanzas públicas de México.

En ese sentido, uno de los mecanismos que el gobierno va a implementar para combatir estas malas prácticas es la incorporación del nuevo régimen simplificado de confianza, el cuál aplica para personas físicas y morales. Dicho régimen especial de contribución incrementa la base de contribuyentes, evita la informalidad, simplifica los trámites de certeza jurídica, entre otras cosas.

Con estas acciones se robustecerán las finanzas públicas del país para que sean un pilar y continuar con una rápida recuperación económica. En esta suma de esfuerzos ha permitido continuar la transformación de México.

Y como mencionó bien el compañero y amigo Fernández Noroña, los culpables de la desgracia de México en el pasado aquí están mintiendo, diciendo que van a defender a los mexicanos y a los más pobres para que el paquete económico 2022 sea como ellos quieren, porque no soportan pensar que ya no se va a beneficiar a los mismos rateros de siempre.

Transformación queremos en el país, que las legisladoras y legisladores de Morena continuamos impulsando para el bien de todas y de todos. A la cuarta transformación nadie ni nada le va a detener. Diputado presidente, solicito que se retire mi reserva. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia para la consulta.

¿Con qué objeto, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Por alusiones, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra hasta por un minuto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Primero, toda nuestra solidaridad a madres y padres de niños con cáncer. Nuestro gobierno trabaja duramente para resolver el problema del boicoteo que han hecho quienes tenían el monopolio de la entrega del medicamento.

Y, segundo, planteé que la periodista Montserrat Antúnez acredita que Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa recibió de 2016 a 2018, sólo en ese periodo, casi 10 millones de pesos por sueldo de Iberdrola.

Hay conflicto de interés, él es él, la diputada Zavala es ella, pero ha sido beneficiaria de ese dinero, vive con quien lo recibe y lo ejercen de manera conjunta. Un mínimo de decencia es que se recusara, que se recusara del debate en materia de la reforma constitucional en materia eléctrica. Ya dijo que va a votar en contra, eso lo sé, no me sorprende, pero debería tener un mínimo de decencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática, quien reservó el artículo 7o.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:Buenos días, diputadas, diputados. Con su venia, diputado presidente. Vengo a hacer la reserva del artículo 7o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no soy cobarde, sí vengo, la presento y la reservo y la sostengo.

No se dan cuenta de que a quienes más afectan es a la sociedad civil organizada. Les afecta porque les será difícil encontrar donaciones para seguir operando. Nosotros venimos a defender a quienes pagan impuestos, a los contribuyentes pequeños, medianos y también a los grandes, que son los que generan el empleo.

Nosotros, nosotros, y por ahí alguien de Morena dijo que visiten los mercados. Hice campaña en los mercados y les gané, y les gané en Iztapalapa, en Iztapalapa, en la Ciudad de México, ahí ganamos. Y les gané visitando los mercados, visitando las calles, los tianguis, las plazas. Estoy siempre en mi distrito, pues allá ustedes.

Comenta el diputado del PT que antes cantábamos villancicos con el PAN. Hoy cantamos canciones como de Martinazo, Martinazo, ¿dónde estás? Y también cantamos la de los pollitos dicen pío, pío, pío, cuando tienen hambre, cuando tienen frío. Ésas son las canciones que ahora cantamos. Eso es lo que decimos al pueblo, que

de verdad han llevado a esta nación a la miseria. Antes estábamos mal, y de verdad sí estábamos mal, pero hoy estamos peor.

Qué me pueden decir los de Morena si los conozco bien. Aquí se hicieron en el PRD. Del PRD, aquí fue donde se desarrollaron y donde se dijeron que eran de izquierda antes de traicionarla. Antes de traicionar a la izquierda eran perredistas. Pero ni modo, así es la vida. Y bueno, les gusta gritar, les gusta gritar, pero no argumentar.

Y bueno, por último, porque la verdad es lamentable lo que pasa. Quisiera escuchar lo que dice, pero no le entiendo. El día de ayer un diputado de Morena, y esto sí de verdad es grave, perdón, del PT, en una actitud balandrona, dijo que nos iban a avasallar, que no había argumentos que valiera porque iban a usar su mayoría. Pues aquí estamos, avasállenos, agandállenos, agandallen al pueblo. Agandallen a los empresarios, a los micros, a los pequeños, a los niños con cáncer. Agandallen a las madres. Agandallen a las mujeres violentadas. Agandallánenos, porque nosotros somos parte de esa sociedad.

Y bueno, sólo les pido, señores de oficialistas, amen un poco a México y reflexionan y discutan, y dejen de ser cobardes, entren en la discusión. Muchas gracias. Es cuanto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Por alusiones, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No percibió esta Presidencia ninguna alusión implícita ni explícita. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Diputada Tania, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Tania. Permítame. Sonido en su curul.

La diputada Flora Tania Cruz Santos(desde la curul): Presidente, el diputado dijo textualmente las palabras que ocupó el diputado del PT. Si no hubiese dicho de manera textual la frase que él ocupó pensaríamos que fuera otro diputado. Pero fue textual. Debió haber cuidado sus palabras si no quería hacer esta alusión de manera personal. Pudo haber ocupado o parafraseado las palabras del diputado Noroña, pero ocupó de manera textual, y eso es una alusión personal. Por eso pido que por favor se reconsidere y se dé la palabra al diputado Noroña por alusiones personales.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No fue considerada como alusión implícita por esta Presidencia. Tiene ahora la palabra la diputada Salma Luévano Luna, de Morena, quien reservó el artículo 7o., hasta por cinco minutos. ¿Con qué objeto, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Una moción de orden, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): El Reglamento dice que hay dos tipos de mociones, la explícita y la implícita. No sólo usó mi frase sino dijo “el diputado del PT”. Fue una alusión evidentemente implícita. Ya tomó la Mesa Directiva una determinación, pero esa determinación es incorrecta. Hubo una alusión a mi persona y tenía derecho al uso de la palabra. Le pido... No seas majadero, no seas majadero. Y además de majadero, cobarde...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se permiten los diálogos, diputado. Concluya su intervención por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Termino. Termino. Termino, diputado presidente. Pediría que la Mesa Directiva fuera cuidadosa de los derechos en el debate. Hace rato no quise pedir la palabra frente a una alusión sobre alusión, porque hay debate sobre si esto es válido o no, aunque hay precedentes. Y pediría que cuando sea aludido implícita o explícitamente, se respete mi derecho.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia respetará siempre el derecho de todas las diputadas y diputados que soliciten la palabra. En el caso particular de alusiones, cuando sean explícitas, sin duda se otorgará, como fue en el caso anterior al diputado Noroña. Y cuando sean implícitas, esta Presidencia valorará conforme a lo establecido en el Reglamento si procede o no.

En este caso se consideró que no era así porque el artículo 120, fracción II, establece que las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se consideran como una alusión personal. Éste fue el caso y en lo sucesivo se privilegiarán como se ha venido haciendo la participación, el debate y la libertad de expresión en las intervenciones de todas y todos. Continúe, diputada Salma Luévano, por favor.

La diputada Salma Luévano Luna: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros y compañeres legisladores, a las, los y les legisladores de Morena y el pueblo de México no se nos olvida que esta no es la primera pandemia que azota a México, además de la azul.

En 2009 vivimos una pandemia mucho menor, la del AH1N1 y, sin embargo, los costos para el país fueron mucho mayores de los que han resultado de la pandemia por covid-19.

Las bocas de los legisladores panistas se hinchan para criticar las acciones tomadas por nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. Hipócritas, porque no tienen más. Hipócritas. Pero olvidan que su presidente Felipe Calderón endeudó al país por 5.2 billones de pesos y aumentó el IVA en 16 por ciento.

Olvidan que las, los y les ciudadanos pagamos la crisis de la influenza. Se les olvida que no fue capaz de realizar una estrategia que nos permitiera hacer frente a esa crisis. Una crisis que en nada se compara con la que estamos viviendo actualmente a nivel mundial.

Son unos hipócritas y de doble moral, que alardean por sus supuestos logros económicos, pero que en realidad dejaron destruidas las finanzas públicas y endeudaron al país.

Sí, endeudaron al país y vienen de chillones. A ver, ¿tienen unas servilletas por ahí para sus lágrimas? Pero bueno. Sus múltiples fallas e incongruencias en el sistema tributario no hicieron más que entorpecer y arruinarlos. El PAN creó el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo, aumentaron 1 punto porcentual la tasa del IVA, subieron 2 puntos la tasa del ISR, se impuso un IEPS de 3 por ciento a la telecomunicación, otro de hasta 30 por ciento a los juegos con apuestas y sorteos, de 53 por ciento a las bebidas alcohólicas, pero ¿saben qué es lo peor? Ustedes.

Pese a todas estas acciones la recaudación tributaria no aumentó en 2011, son un fracaso y todo lo que vienen a decir aquí en esta tribuna es una mentira, porque lo único que saben hacer es mentir, engañar y robar, pero nosotros en Morena sí recordamos y recordamos muy bien y muy bien todas las atrocidades que han hecho y cómo han endeudado al país con sus malos manejos y corrupción.

También fui joven, también fui joven y no hicieron absolutamente, según ustedes están preocupados por la juventud y son más que unos hipócritas. Soy una mujer trans y soy también del grupo de situación de vulnerabilidad; y cuando han sido las votaciones que han hecho, han tirado la piedra y escondido la mano. Es lo único que saben hacer.

Ahorita vienen a llorar y a mentir, que es lo único que han sabido hacer. Hipócritas, doble moral y hablando de pluris, hablando de honestidad. ¿Dónde está esa pluri que hace poco les pedí? Ustedes están cubriendo una cuota arcoíris, a ver, revélenlo si son tan honestas, honestos y honestes. Quiero en este momento ver cuál es la cuota arcoíris que están cubriendo ustedes, hipócritas. Es cuanto. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta.

Tiene ahora la palabra la diputada María Macarena Chávez Flores, del Partido de la Revolución Democrática, quien hizo reserva al artículo 8, hasta por cinco minutos. Permítame, oradora. Diputada Chávez, ¿con qué objeto?

La diputada Olga Leticia Chávez Rojas(desde la curul): Moción de orden, diputado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Olga Leticia Chávez Rojas (desde la curul): Estoy muy indignada. Acabo de escuchar unos comentarios homofóbicos, ahorita que estaba la diputada Salma, de parte de dos personas. No sé si son diputados, pero están en la Cámara. Me siento molesta e indignada que personas que se supone que estamos aquí con una moral se expongan a esos comentarios.

Expongo mi inconformidad para que se eduque a estas personas y se exima de comentarios homofóbicos. A estas alturas no podemos hacer esos comentarios y menos entre gente que creo son diputados. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia toma la acusación que formula la diputada como grave. En esta asamblea no se admitirá ninguna expresión o consideración homofóbica y pido a la diputada, por favor, que se acerque a Servicios Parlamentarios para que dé datos precisos, datos certeros sobre esta situación, que de ninguna manera nadie debe permitir y tolerar en esta asamblea, Continúe la oradora.

La diputada María Macarena Chávez Flores:Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, tengo a bien presentar ante ustedes la siguiente reserva del sexto párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual busca que ustedes, señoras y señores diputados de todos los partidos, se unan a nuestra búsqueda de la defensa de los derechos de las y los contribuyentes.

Después de analizar la propuesta presentada por el Ejecutivo, en esta iniciativa ya aprobada en lo general y en los artículos del párrafo en lo particular, estamos convencidos que el gobierno federal, en lugar de tomar en cuenta que hay una ley de derechos de los contribuyentes, la cual claramente defiende a la base de mexicanos que trabajan y cumplen de manera puntual con sus obligaciones fiscales y el gobierno busca golpear a estos mexicanos cumplidos.

Vemos que el mencionado párrafo va en detrimento de la base contributiva, pues es lógico que evita que se recuperen las deudas fiscales hasta que no se concluya el proceso, esto representa un abuso, pues busca que se entreguen recursos que aún no se han recuperado, pues el proceso aún no ha terminado.

Los diputados del PRD estamos en contra de que las deudas incobrables no puedan ser acreditadas con el simple hecho de presentar la demanda contra el deudor. Es decir, no lo aceptamos y decimos no al pago de impuestos de dinero que aún no se cobra. En esta tribuna queremos dejar claro que estamos a favor del número de contribuyentes que buscan a día a día dar sustento a esta economía y que de manera responsable cumplen con sus obligaciones, pero le decimos a la mayoría que su planteamiento de persecución no será disfrazado por supuesta justicia social.

Seamos claros, el grupo mayoritario en este recinto está desesperado y busca cómo acrecentar sus bolsas con la intención de utilizar en los proyectos electoreros. Esto, a costa de la planta productiva y de las y los emprendedores generadores de empleo, en este país por una parte han sido el sector económico que más ha sufrido durante la pandemia sobre todo por la ausencia de estímulos paliativos fiscales por el gobierno federal.

Ya no hay dinero, ya no hay fondos y hay que buscar de dónde subsanar los gastos excesivos de megaproyectos caprichosos, pero no va a ser posible solo por la razón de su inviabilidad en lo económico y en lo moral. Lo digo en esta tribuna con responsabilidad. Les recuerdo que no les va a alcanzar el tiempo para resarcir el daño que han hecho en este país, pues en los daños son a la fecha de tal magnitud que se requiere mucho trabajo de la sociedad mexicana para recuperarse. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Villarreal García, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 9o. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, llevamos toda la noche de ayer y todo el día de hoy escuchando discursos mal leídos de cosas que me queda claro la izquierda de este país no entiende.

Y no entienden porque estamos hablando de economía, estamos hablando de cómo lograr que las y los mexicanos puedan producir más, puedan generar empleos, puedan por supuesto contribuir con su trabajo a la generación de un mejor Estado para nuestras familias, pero ninguno de ustedes ha hecho eso en su vida. Pocos de ustedes han puesto siquiera una tortillería; y si la tuvieran, la quebrarían como están quebrando a este país.

Es increíble escuchar que hoy van a hacer más felices a las mexicanas y a los mexicanos porque les quieren poner más duro el pie en el cuello. No, señores, hay que ayudarlos, hay que empujarlos a que puedan salir adelante en esta que es la peor crisis desde 1932, crisis provocada, por supuesto, por la pandemia, pero, sobre todo, crisis generada por sus nefastas políticas públicas, económicas que tienen sumido a este país desde diciembre de 2018.

No se nos olvide que en 2019, sin pandemia, este país tampoco creció sino que decreció por sus malas decisiones. Y hoy vienen a decirnos que ésta es una panacea, que no han endeudado al país. Creo que no han leído los dictámenes, señoras diputadas y diputados.

Este país, cuando el presidente López Obrador tomó el gobierno debía 10.5 billones de pesos. Hoy deben 12.5 y van a endeudar en 2022 con 1 billón más de pesos a las mexicanas y a los mexicanos buenos: 3 billones de pesos más de deuda sin crecimiento, amigos y amigas. Porque si endeudaran el país pero estuviéramos creciendo, podríamos justificarlo.

Pero les voy a decir un tema muy claro, cuando terminemos este 2021, el país tendrá 5 puntos porcentuales menos del PIB de lo que teníamos cuando empezó este gobierno. Y ahí no estoy tomando en cuenta ni la inflación ni el crecimiento poblacional, vamos a terminar este sexenio y, si bien nos va, estaremos como en 2018.

Éstas son las realidades, queridos compañeros y compañeras. Y todavía por ahí escuché a un diputado decir que hay que ayudar a los jóvenes. Estoy de acuerdo, a ellos, a los que están dejando sin oportunidades.

En este país ya no hay Instituto Nacional de Acceso al Emprendedor. Si un joven tiene un sueño, no hay un solo crédito o apoyo en la Secretaría de Economía para que ese crédito lo pueda hacer realidad. Pero lo que sí hay es que ahora el Estado mexicano se les va a echar encima si no se inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes, aunque sean estudiantes.

Que los van a multar con más de 11 mil pesos si no cumplen. Por cierto, ¿cómo van a cumplir si en este país, con ineficiencia de la cuarta transformación, tarda meses en que te de una cita en el SAT?

Imagino un joven estudiante que después de unos años le den un trabajo y le digan cuando se inscriba en Hacienda, en 2024: "¿Qué crees, chavo? Como no te inscribiste en 2022, debes 11 mil 600 pesos, más multas, recargos y actualizaciones y, por tanto, yo, SAT, me voy a quedar con los primeros meses de tu sueldo". Eso es a los jóvenes que quieren apoyar.

Un México en el cual esta transformación de cuarta no apoya a muchísimos sectores de la población vulnerable, a nuestras niñas y niños con cáncer y por eso son las organizaciones no gubernamentales las que tienen que hacer frente a esas obligaciones que el Estado mexicano no está haciendo. Y también van contra ellas.

No entienden que, a diferencia de ustedes, ellas apoyan a la gente que lo necesita con sus recursos, no con los del gobierno, porque ninguno de ustedes ha apoyado a nadie con el dinero de su trabajo a la iniciativa, porque no saben qué es la iniciativa privada.

En suma, compañeras y compañeros, esta Miscelánea Fiscal no es una panacea, es una tragedia para México. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 9o., hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes diputadas y diputados compañeros, los saludo con afecto. El Paquete Económico llegó a esta Cámara el 8 de septiembre, 41 días en el que muchos ni siquiera lo leyeron, la iniciativa, y lo puedo asegurar por sus comentarios y desconocimiento, que pérdida de tiempo, qué falta de responsabilidad.

Hablan mucho de los que les dieron la confianza. Qué desperdicio no hacerse responsable del valor de la confianza. Les recuerdo, aquí nosotros representamos a todos, a los niños, a las mujeres, a los adultos mayores. Sí, a los que menos tienen. Pero también a los que han tenido una aspiración, que han crecido, que han hecho un patrimonio. También representamos a los hombres y las mujeres del campo, a los industriales, al comerciante en pequeño, también al grande.

Sí, a ese que genera trabajo, que arriesga su patrimonio y que, al igual que el hombre del campo y el hombre del mercado, se despierta al amanecer y se acuesta con la puesta del sol. Somos un país lleno de gente trabajadora, con aspiraciones y valores y un profundo amor por México.

Veamos los números, y los números no mienten, como tampoco miente la señora de la comunidad en la sierra, aquella comunidad lejana y con profunda tristeza te dice que su hijo ha desaparecido por falta de seguridad. A la madre que llora el hijo que se le fue a Estados Unidos a buscar las oportunidades que México no le está dando. Porque en México no hay oportunidades.

Veo a los niños en la colonia alejada, buscando una señal arriba de un techo, queriendo captar la señal, porque la conectividad no existe en esa colonia. Veo a la madre que está en un hospital, con un parto de alto riesgo y no hay siquiera el instrumental para canalizarla. Eso, entre muchas otras cosas.

Por eso vivimos una realidad. Y ésa es la realidad que vemos cuando sí caminamos nuestro país. He caminado la sierra, la ciudad, la llanura, los mercados. He visto la pobreza y también veo la poca riqueza de nuestro país. Eso es conocer mi México y no solo una parte y no todo el resentimiento. Hay gente que es muy feliz y hay gente que tiene patrimonio. Pero nos lo vamos a acabar con estas decisiones.

Vamos a hacer leyes para todos y por eso me refiero, y en este sentido mi reserva va, para dar certidumbre y evitar la doble tributación de impuestos. La Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé, con ciertos requisitos, el impuesto retenido en el extranjero pueda ser enfrentado contra el impuesto anual que se paga en México, toda vez que el ingreso obtenido en el extranjero es sujeto de impuesto en México. La Suprema Corte de Justicia de

la Nación ha concluido que el acreditamiento del impuesto sobre la renta retenido en el extranjero atiende al principio de renta universal.

Por lo anterior, establecer una prelación en los acreditamientos a los que legalmente tiene derecho el contribuyente, dejando en segundo término el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero al pasar al segundo plano, el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero puede dar lugar a que el impuesto nunca pueda acreditarse, por lo que se convierte en un gasto no deducible para el contribuyente.

Esto tiene una repercusión en la competitividad del país, toda vez que eleva artificialmente el impuesto por pagar en México. Cuando México tiene más de 61 convenios para evitar la doble tributación, estos pierden el sentido con la incorporación al marco tributario de limitaciones en los créditos a que legalmente tiene derecho el contribuyente.

Solicito a esta soberanía que me acompañe en esta reserva y volvamos a México el México competitivo que necesitamos los mexicanos. Es por México, va por México. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión se desecha y se reserva para su votación nominal del conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra Anabey García Velasco, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 9o.

La diputada Anabey García Velasco: Compañeras y compañeros diputados, saludo al presidente y en esta tarde presento en nombre de mi grupo parlamentario y de mi compañero, Carlos Alberto Valenzuela González, la reserva al artículo 9o. de la Ley del ISR, para fortalecer al sector agropecuario, silvícola y pesquero.

Morena se jacta de apoyar al campo, pero realmente hace todo lo contrario. No hay apoyos para el campo que lo hagan productivo. Devastan nuestras áreas naturales con programas como Sembrando Vida, se quedan con el recurso en un fondo que nadie sabe dónde está ni cómo se usa.

Hoy, en Acción Nacional, pedimos que se apoye al campo, reduciendo la tasa del impuesto sobre la renta del 30 al 25 por ciento del sector primario. El campo requiere tecnificación, mejoramiento productivo y acceso a las tecnologías. Una manera de lograr esto es que los contribuyentes del campo tengan a la más, recursos propios disponibles para dedicárselo a lo que más necesitan y que ellos saben mejor en qué invertir su recurso para salir adelante.

El gobierno de la 4T no apoya al campo. Por el contrario, le retira apoyos como el Procampo, Crédito a la Palabra, fertilizantes de calidad y oportunos, mucho menos les dan apoyo para infraestructura de riego y bombeo. No le dan agua al campo, lo están ahogando, y entre el caos nuestros campos se están secando. Así es la 4T de contradictoria.

Por eso pedimos a todos los legisladores que voten a favor de los productores de aguacate, a favor de los productores de guayaba, de maíz, de jitomate, de fresa, de *blueberry*, a favor de los productores que tienen sembrando sus campos de maíz y que están esperando el tiempo bueno de la cosecha, están esperando que los legisladores de aquí despierten y los apoyen, despierten y los volteen a ver, están esperando que los legisladores se dejen de su curul, se dejen de sus discursos y volteen a ver al campo y lo apoyen verdaderamente.

¿Cómo van a regresar a su distrito? ¿Con qué cara van a ver de frente al productor que está en espera de la lluvia, pero también está en espera de que a los legisladores de aquí les caiga lluvia a sus cabezas y volteen a

ver a los que menos tienen, los que mantienen vivo a México en la producción, en la alimentación, en la buena comida, los que están esperando que su campo dé fruto para poder comer ellos y su propia familia?

Hagamos del campo una tierra fértil y de oportunidades. Ojalá. Espero que todos los legisladores, de Morena, del PT, del Verde se sumen a esta propuesta de Acción Nacional. Lo que hoy estoy proponiendo es una reducción del 30 al 25 por ciento. Ojalá haya sensibilidad y entendimiento, que es necesario que apoyemos al campo justamente el día de hoy, no el de mañana, no cuando están cerca las campañas electorales, sino el día de hoy se necesita que tú, legislador, donde estás sentado apruebes esta reserva. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática, quien reservó el artículo 9o., fracción II, hasta por cinco minutos.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Decía el filósofo de Ciudad Juárez: “¿Pero qué necesidad?” ¿Qué necesidad tenemos? Perdón: con permiso, diputado presidente. Hemos reservado el artículo 9o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Establecer topes y órdenes de acreditamiento solamente distrae la vocación productiva de las empresas, limitando aún más la capacidad de las pequeñas y medianas empresas, que tendrán en esta modificación incluso una carga administrativa mayor.

Los avances que se han tenido respecto a la simplificación tributaria hoy se han ido diluyendo. La cuarta transformación está creando una ley que va haciendo más recovecos para que el contribuyente cumpla sus obligaciones y, si se pierde en este entramado, es culpable y se le tratará como evasor fiscal.

No entienden, no les queda la sensibilidad de que lo único que están logrando es desincentivar a las inversiones, las inversiones que son productivas en el país. Que las personas que hoy ven la posibilidad de abrir su pequeño negocio tendrán más cargas fiscales y más costos, al igual que las grandes empresas. Porque estas tienen un grupo especializado de contadores, las micro, pequeñas y medianas empresas no. Sólo cuentan con pocas herramientas que logran adquirir para hacer frente al pago de los impuestos.

Los empresarios no son enemigos de México: los empresarios son aliados de México. Los inversionistas arriesgan, los inversionistas pagan impuestos. Si la cuarta transformación odia a los inversionistas, entonces está odiando a la gente que arriesga y paga impuestos. ¿Por qué mejor no piden la palabra, reservan y suben en vez de gritar? Digo, la tribuna, tienen derecho también a utilizarla ustedes, ¿eh? Si no los dejan o no quieren, ya es problema de ustedes.

La pandemia generó un receso en la activación económica, debemos de buscar la sensibilidad de todas y de todos ustedes, compañeras, compañeros diputados para generar apoyos y reitero, los inversionistas son tan común y corriente como nosotros, ellos arriesgan el patrimonio, su patrimonio, porque viven precisamente de su trabajo. Si nosotros no logramos otorgarles apoyos a las pequeñas y medianas empresas el receso económico va en picada y va a ir peor.

Solamente pido: hagamos el esfuerzo, podemos conciliar ideas, no rehuyamos al debate, veamos los argumentos que tienen ustedes, los argumentos que tenemos nosotros, veamos la posibilidad de conciliar ideas, propuestas y, ante todo, por el bien de México, busquemos una salida para que México pueda recuperarse económicamente. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por siete minutos, dado que reservó los artículos 9o., 189, 190, 202, 203 y 204.

La diputada Ana Laura Huerta Valdovinos: Con la venia señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ana Laura Huerta Valdovinos: Compañeras y compañeros diputados, la presente reserva atiende a las preocupaciones expresadas por diversos legisladores, así como las expresadas por la sociedad civil en el ejercicio del parlamento abierto llevado a cabo el 11 de octubre de 2021.

La reserva considera eliminar del dictamen de reformas de los artículos 9o., fracción II, 189, 190, 202, 203 y 204 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional, los cuales, como lo ha señalado mi compañera Federica Quijano, es importante seguir incentivando frente a los efectos negativos de la pandemia por covid-19.

Quienes integran la industria del cine y el teatro contribuyen con su talento a la difusión de la cultura nacional, es justo entonces que mantengamos los apoyos que hoy se otorgan.

Asimismo, pretendemos rescatar los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, cuya importancia ha sido destacada en reiteradas ocasiones por mi compañero Javier López Casarín, quien ha hecho énfasis en la relevancia de que la ciencia y la tecnología se conviertan en el motor que impulse el desarrollo del país.

El artículo 203 señala los estímulos fiscales a quienes apoyan el deporte de alto rendimiento, lo cual ha sido destacado por mi compañera María José Alcalá, especialmente en un contexto donde, a causa de la pandemia, el ciclo olímpico se ha recortado a tres años y, por tanto, los atletas requieren hoy más que nunca el apoyo que reciben del sector privado.

En el artículo 204 se establecen los estímulos a la ampliación de la red de electrolineras o estaciones de carga de electricidad para vehículos eléctricos, lo cual desde el Partido Verde hemos venido considerando como indispensable para impulsar la sustitución del parque vehicular con mayor antigüedad y que genera más emisiones, por unos de emisiones cero.

Finalmente, la propuesta contenida en el dictamen considera que, para el acreditamiento de los pagos en el extranjero, primero hay que finalizar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario para después, y condicionado a lo anterior, acreditar el monto del impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero, por lo que garantizamos con estas reservas que los apoyos se reciban de forma ágil y oportuna sin complicar el trámite para el contribuyente.

La relevancia de estas actividades que se incentivan a través de los estímulos mencionados, nos lleva a plantear la necesidad de hacer una revisión con mayor detalle del contenido del dictamen por lo que se plantea eliminar la propuesta de reforma a las referidas disposiciones a efecto de que la misma sea objeto de un análisis posterior y por ende no incluir reforma en los artículos indicados.

Quiero expresar todo mi reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Hacienda quienes realizaron una defensa de estos temas. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión. Tiene la palabra el diputado Mario Rodríguez Carrillo, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidente. En esta propuesta que están sugiriendo modificar, nosotros desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano iríamos a favor, teníamos una confusión al inicio porque estos párrafos que se eliminan de la propuesta de reforma también aparecen en la ley actual.

Entonces, la confusión era que nosotros preveíamos o se dejaba ver que se iban a eliminar los estímulos fiscales para quienes invirtieran en temas de ciencia, investigación y tecnología o hasta en energías limpias. Nos parecía grave verlo desde ese punto de vista.

Un poco, si se pudiera dar más, también matizar cuando se está presentando este documento, pues hubiera hecho falta precisar que se eliminan de la propuesta original. Que no se eliminan de la propuesta original, sino que se eliminan de la propuesta de reforma. Y esa es la parte que nos causaba confusión.

Creemos que en algunos fragmentos de la propuesta de reforma, incluso, endurecía el trato a los estímulos fiscales. Por eso también estamos de acuerdo en que prevalezca y se deje para un análisis posterior y más amplio, en el que, por supuesto, estaríamos dispuestos a dialogar en de qué manera fortalecemos estos mecanismos que siempre han alimentado la posibilidad de que gente con recursos que quieran invertir en estos ámbitos que ya he mencionado, bueno, pues tengan alternativas de poder, haciendo uso de este recurso.

Nos preocupaba también el hecho planteado de que pudieran ponerse candados, como estaban previstos, en algunos fragmentos de esta propuesta, que pareciera más rigidez y menos flexibilidad a los que tienen un crédito fiscal y que, por tanto, nos asustara que dijera que se iban a eliminar, que pudieran diferir, incluso a diez años, el poder ampliar estos créditos. Pero, repito, me parece que esto se debió a que pudimos prever que pudiera ser que se eliminaran de la ley original y no de la propuesta de reforma. Si es en ese sentido, Movimiento Ciudadano acompaña esta propuesta de modificación, pues me parece que dejaríamos tiempo para revisarla y que prevalezca como está en el sentido original, y me parece que así estaríamos beneficiando con estos estímulos a quienes invierten en estas áreas de conocimiento. Es cuanto, presidente. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, el diputado Jorge Triana, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

Rectifica el orador que su participación será en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Triana Tena: Con su permiso, diputado presidente. Por supuesto que no podríamos estar en contra, nunca, de buscar mayores estímulos para el deporte, para el cine, para la cultura, para todos esos temas que Morena y el gobierno laceraron y desaparecieron al momento de extinguir los fideicomisos, apenas la legislatura pasada. Jamás estaríamos en contra de un tema así.

Es importante reactivar de alguna manera el apoyo y el estímulo que se está dando. En la reserva que se está presentando se pretende que las cosas queden como estén, nosotros iríamos mucho más allá.

Creemos que estos estímulos lo que tienen que hacer es alentar la inversión privada, sobre todo, en el deporte de alto rendimiento, e impedir que los vicios del pasado —de los cuales se colgaron para poder desaparecer el

fideicomiso de alto rendimiento para el deporte, el fideicomiso de cultura, el Fidecine, todos los fondos que apoyaban a la ciencia y la cultura— se vuelvan a repetir.

Y que tampoco se repitan todos los vicios que han venido aquí a verter en tribuna y que se están dando de nueva cuenta en este gobierno. Porque aquí se ha venido a hablar, por ejemplo, de factureros. Pues yo nada más les recuerdo que, en el INE, Morena tiene una denuncia porque se valió de empresas factureras y de facturas falsas al momento de hacer sus primeras licitaciones. Antes de que fueran partido, ya eran factureros.

Aquí nada más les recuerdo que Epigmenio Ibarra, uno de los hijos prodigio del presidente de la República, ha sido consentido con millones de pesos en exención de impuestos, y que también se le han dado créditos para ampliar y construir unos estudios; lo mismo que el hijo de Manuel Bartlett; lo mismo que la ex presidenta de Morena, que creo que anda por ahí y que se le exentaron impuestos por un error de su contador, casualmente.

Y qué decir por ahí de los Pandora Papers: por ahí está Arganis, el secretario de López Obrador, de Comunicaciones. Por ahí está Guadiana, el senador, el rey el carbón. Por ahí está también el señor Scherer, que también, sí, también el señor Scherer era el consejero jurídico de la Presidencia. Por ahí está también Gertz Manero, fiscal...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, orador.

El diputado Jorge Triana Tena: Sí, es para alusiones, pero que no me interrumpen...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No, permítame, permítame, eso lo determina la Mesa.

¿Con qué objeto, diputada Yeidckol?

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): Para alusiones personales.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con gusto al final.

El diputado Jorge Triana Tena: Ya ve, le dije, le dije que era para...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Gracias, señor. Y qué decir de los Panamá Papers, Alejandro Gertz Manero ubicando sus recursos en paraísos fiscales. La familia de Claudia Sheinbaum ubicando sus recursos en paraísos fiscales. Comparten ellos dos los Panamá Papers con el nuevo ídolo de la cuarta transformación, Emilio Lozoya, el salvador de la cuarta transformación, el que cree que les va a regalar las elecciones.

A Lozoya solamente le falta afiliarse a Morena, lo aman, lo defienden, dependen de él. Y ahí están los casos de corrupción. Por ahí me saludan a Manuel Bartlett, a Carlos Lomelí, Ana Gabriela Guevara, a Irma Sandoval, a Rocío Nahle, a Zoé Robledo, a Pío López Obrador, a Martín López Obrador.

Por ahí me saludan también a Felipa López Obrador, la prima incómoda y sus contratotes. Y es que es, de verdad, de ciegos no ver lo que está pasando. En el año 2019, antes de la pandemia, estábamos creciendo a menos 0.3 por ciento del producto interno bruto, sin pandemia, menos 0.3 por ciento, estábamos decreciendo con este gobierno de Morena estrenándose.

Para el primer trimestre del 2020, sin pandemia, decrecíamos al 0.6 por ciento, por si querían poner esto de pretexto. Para finales del 2020, ya con pandemia, 8.7 por ciento, decrecimos; 4 millones de nuevos pobres ha fabricado este gobierno, 3 millones...

Lo dice el propio gobierno de ustedes, por favor. Si me dicen mentiroso, se están diciendo mentirosos a ustedes. Tres millones de pobres extremos, 700 mil empleos formales perdidos solamente el año pasado, más una cantidad similar en lo que va de este año.

Desaparecieron el Instituto del Emprendedor. Cero medidas contracíclicas, 0.6 por ciento del PIB invertido en medidas contracíclicas para paliar la crisis de la pandemia. ¿Cómo no vamos a estar mal?

Entonces, antes de hablar, con esto concluyo, de factureros, antes de hablar de corrupción, quédense con esta frase con la que concluyo: Si le das a administrar a Andrés Manuel López Obrador el desierto del Sahara, en tres años lo deja sin arena. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra... Adelante, diputada Yeidckol, por su intervención por alusiones, hasta por un minuto.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz(desde la curul): Gracias, presidente. Aclarar que a mí no me perdonaron ningunos impuestos. Me mandaron una auditoría los panistas, que solían usar las auditorías como un esquema político para amedrentar a los que no estábamos de acuerdo con ustedes, porque siempre he estado en contra de los hampones y corruptos que son los panistas, y mal estábamos, y cuando estaban ustedes gobernando, porque eran una partida de rateros que usaron todas las instancias para perseguir a quienes éramos oposición.

Eso no lo hace el presidente Andrés Manuel López Obrador, y preferí pagar lo que me cobraban con tal de que no me quisieran andar espantando. También me hacían lo mismo con la luz, porque quiero decirles que, por haber tomado la tribuna en el Senado en contra de la reforma eléctrica, energética de Calderón, me mandaron recibos de luz a mi casa de 70 mil pesos, que también pagué con mucho gusto, porque a mí no me iban a doblegar con bajezas, los panistas.

Porque esas son bajezas de los panistas, puras auditorías políticas, corruptos, corruptos. Eso es lo que son, una partida de corruptos, de falsos y de mentirosos, y se suben a hablar...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): ...de lo que no han hecho, y vienen a manipular a la gente porque hablan para el auditorio con una bola de mentiras, porque todo lo que dicen...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Yeidckol Polevnsky Gurwitz (desde la curul): ...de la reforma es mentira. Farsantes.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Luis Arturo González Cruz, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Arturo González Cruz:Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados, me dirijo al pleno de esta Cámara de Diputados para hablar en favor de la reserva a los artículos 9, fracción II, 189, 190, 202, 203 y 204 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dentro de la mencionada ley se establecen estímulos fiscales a actividades que son primordiales para el desarrollo cultural, deportivo y tecnológico del país. Allá afuera hay muchas personas, tanto físicas como morales, que saben de la importancia de brindarle apoyo a estas industrias. Tenemos, por ejemplo, quienes apoyan la producción y distribución de películas cinematográficas, la producción teatral nacional, la edición y publicación de obras literarias nacionales, las artes visuales, danza o música, en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Asimismo, apoyan los ejercicios en investigación o desarrollo de tecnología, los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, y las inversiones que se realizan en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos se encuentren concentrados y sujetos de manera fija en lugares públicos.

Es por esto que consideramos fundamental no afectar estos apoyos que hacen de buena fe, y que el acreditamiento de los estímulos fiscales otorgados a estas actividades no estén condicionados a los pagos provisionales de cada año, y mucho menos que si el contribuyente no aplica el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, pierde el derecho a acreditarlo en ejercicios futuros.

Es gracias a estos estímulos que los contribuyentes son motivados a aportar sus recursos a dichas industrias, con los cuales son fortalecidas, y los resultados de estos apoyos no solo se pueden en nuestro país, sino que se exhiben en el extranjero, como es el caso de las películas ganadoras de premios en otros países o los atletas olímpicos, que ganan competencias fuera de México, para mencionar algunos ejemplos.

Por lo tanto, el Partido Verde, es solidario con estos sectores de la población y respalda la presente propuesta. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente.

Es una reserva que debe ser, sin duda, apoyada. ¿Esta reserva debe servir como pretexto para que los paniaguados vengan a ofender a una compañera destacadísima, como Yeidckol Polevnsky? De ninguna manera. Lo rechazo categóricamente. ¿Debe servir para que vengan a decir mentira? Si dicen las acusaciones que hacen contra la compañera Yeidckol, pruébenlas o discúlpense públicamente. Son libres de decir en tribuna lo que quieran, pero deben demostrar lo que están diciendo. Porque en el caso...

Está bien. No más... Está bien. Ya lo dirás acá. Pide la palabra nuevamente para decirlo. Porque si eres muñeco de ventríloco de Ramírez Cuéllar, pues qué pobre papel realizas. Porque te exijo que le pruebes a Yeidckol lo que estás en tribuna sosteniendo. Y también les exijo que demuestren que a Epigmenio Ibarra le han exentado los impuestos, cuando el compañero presidente envió una iniciativa de reforma legal para que no tuviera el presidente de la República ninguna facultad de exentarle impuestos a nadie, como ustedes sí lo hicieron.

Aquí está el libro de *A mitad del camino*, del compañero presidente, que acredita cómo las 50 más grandes empresas del país y extranjeras recibieron exenciones de impuestos de miles de millones de pesos. No les bastó al PRI y al PAN aprobar el Fobaproa, uno de los robos más graves que haya habido en la historia del país. Le ha costado un billón de billones de pesos al pueblo de México, 532 mil millones era la deuda. Se les ha pagado el doble, se les debe 800 mil millones, y encima a Citigroup, que es uno de los grupos financieros más poderosos del mundo, le exentaron miles de millones de pesos. Son unos farsantes.

Como dicen ellos que son creyentes, son unos fariseos. Cuidadosos de la forma, pero profundamente hipócritas en el fondo. Odian al pueblo y vienen aquí con el ropaje de que lo están defendiendo, cuando lo único que defienden son los intereses privados. Más respeto. Más respeto que hablen de ese patriota, Manuel Bartlett, que logró recuperar 4 mil 500 millones de dólares que ustedes le habían regalado a las empresas extranjeras con la construcción de los gasoductos que iban a ningún lado. Es un hombre con una trayectoria controvertida, y en los últimos 20 años ha defendido la industria eléctrica y petrolera como nadie de ustedes, que siguen defendiendo a Iberdrola.

Aquí mencioné insistentemente cómo la familia Calderón-Zavala ha sido beneficiada con 10 millones de pesos de Iberdrola. ¿Cómo es posible que quien estuvo en la Presidencia usurpada —haiga sido como haiga sido, dice— sea empleado de una empresa extranjera, sea un simple lacayo de los intereses del capital extranjero y tengan la desvergüenza de venir a tribuna, aquí, a defender ese saqueo?

Respeto para Irma Sandoval, respeto para la propia Felipa Obrador, a quien le fueron retirados contratos que legítimamente y legalmente había ganado. Demuestren que esos contratos se hicieron. No se hizo uno solo. Diputado presidente, hay una diputada ahí que está obsesionada conmigo y me grita cada que uso la tribuna. Le pido, por favor, detener un momento el reloj.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un segundo, orador. Se pide a la asamblea, por favor, mantenga el orden para que pueda concluir el orador. Adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Tienen a su candidato a la Presidencia, Ricardo Anaya, prófugo. Tienen a *Cabeza de huevo*, el desgovernador de Tamaulipas, cubierto ilegalmente. Pero apenas deje el cargo, irá a la cárcel. Y los achichincles del PRD tienen a Silvano Aureoles con un pie en la cárcel. Triste el papel que están realizando. Son sirvientes de los lacayos de los lacayos de la oligarquía.

Vienen a presumir aquí que ganaron porque fuimos divididos, porque cometimos el error de la arrogancia de no ir juntos. Porque en Iztapalapa nos hacen los mandados, nos hacen lo que el viento a Juárez. Larga vida al pueblo revolucionario de Iztapalapa, que apoya con todo al compañero presidente Andrés Manuel López Obrador.

Se les olvidan los 600 muertos que el PRI y el PAN hicieron contra el PRD. Se les olvida la ignominia. Dijeron aquí en tribuna: “Antes estábamos muy mal, es cierto, y hoy apoyamos a los que hundieron al país”. Que desvergüenza de los lacayos de los lacayos. Poquita dignidad, deberían tener. Le mando un beso, compañera diputada, ya que aprendió a contar. Hasta luego. Muchas gracias por su atención.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Gracias. Con el objeto de solicitar la palabra por alusiones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No fue usted aludido, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Implícitas.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No lo aludió ni implícitamente, diputado Triana.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene ahora la palabra el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Partido de la Revolución Democrática, quien reservó el artículo 11 y puede usar la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Con su venia, señor presidente.

Diputadas y diputados de esta honorable LXV Legislatura, someto a consideración del pleno la reserva al artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La persecución que hace nuestra nueva policía fiscal —porque eso es ahora el SAT y la Procuraduría Fiscal— durante los últimos tres años ha ido en contra de quienes, con sus impuestos, permiten que los programas electoreros del gobierno y sus grandes obras tengan recursos.

El problema es estructural, espero que despierten y se den cuenta que este gobierno ha terminado con los ahorros que los gobiernos neoliberales, como los llaman, lograron. Se terminó el dinero de los corruptos fideicomisos, como los llaman desde Palacio Nacional, que simplemente eran herramientas para la atención de problemas sociales como la inseguridad, la reinserción social, y temas como la investigación científica, las estancias infantiles o la atención de desastres naturales.

Hoy, que ya no hay recursos —que por cierto fueron obtenidos con medidas neoliberales—, este gobierno de cuarta no encuentra de dónde sacar más dinero y sigue queriendo avanzar en la política de terrorismo para que las empresas ni siquiera se atrevan a pedir una devolución cuando tengan saldos a favor.

Como ejemplo, la reserva que presento y que tiene relación con un tema que la cuarta transformación trae atravesado, y siempre lo usan de justificación, como lo es la razón de negocios, y ahora pretenden utilizar esto —que ellos no entienden— para decir que cualquier operación de financiamiento deberá de ser tratada de forma diferente si carece de razón de negocios.

¿Quién determina la razón de negocios? No es claro y seguimos con un gobierno que ve en el sector productivo del país una amenaza, en lugar de verlo como un aliado, porque en un país pobre el voto sale más barato. Esa es la única visión.

Diputadas y diputados, someto a consideración de este pleno la presente reserva para su discusión. Solicito sea aceptado por el bien de las mujeres y los hombres de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Paulina Aguado Romero, del Partido Acción Nacional quien reservó el artículo 14, hasta por cinco minutos.

La diputada Paulina Aguado Romero: Con su venia, señor presidente, y con el respeto que este recinto amerita.

Compañeros legisladores, hoy vengo a pedirles su voto, sé que existen muy altas expectativas en la gente que nos mira en el Canal del Congreso, y observan que nos peleamos y discutimos sin ton ni son, pero también debemos demostrarles que somos capaces de ponernos de acuerdo cuando de trabajo legislativo se trata.

El proyecto de dictamen de la miscelánea fiscal necesita mejoras, urge promover la reactivación de la economía, y esta miscelánea fiscal no está a la altura de las necesidades de nuestro país.

Las propuestas están sobre la mesa, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una oposición responsable, está dispuesta a construir consensos; pero debe quedar en claro algo, de ninguna manera seremos cómplices de la indolencia del gobierno federal ni traicionaremos la confianza de millones de mexicanas y mexicanos que depositaron en nosotros su voto.

Seguiremos luchando por cumplir las promesas que hicimos a las y los mexicanos y, sobre todo, por defender los empleos y el sustento de las familias. Como representantes sociales de las múltiples zonas del país, cada uno de nosotros sabe que debemos aportar nuestro granito de arena y nuestra semilla de vida para sembrar mayores beneficios, examinando que sea de utilidad para nuestra nación.

Continuemos con los trabajos legislativos; y apoyen esta reserva, que es nuestra responsabilidad —como carácter— de legisladores; siempre hemos demostrado que, cuando hay voluntad política, todo es posible. Hoy pido impulsar el diálogo, la cimentación de acuerdos, el parlamento como compañeros, más allá de la diferencia de proyectos políticos o ideas. Entendamos que nuestra prioridad es el bien supremo del país, y que urge.

Diputadas y diputados, los invito a impulsar esta reserva de modificar el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo que los contribuyentes no sientan que los hemos dejado a su suerte, permitiendo que el coeficiente de utilidad sea la base gravable.

Además, la población sabe que la finalidad es promover la reactivación económica, la solidez y un mejor andamiaje fiscal. Dar garantías de que se respeten sus decisiones y derechos de todos los ciudadanos.

Es cuanto, presidente. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos. Tiene ahora la palabra el diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, quien ha reservado el artículo 14. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

Diputado Benjamín Robles, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (desde la curul): Gracias, presidente. Por alguna confusión, quizá no se transmitió que sería la diputada María Rosete quien subiría a presentar la reserva. Le ruego que nos obsequie esta solicitud.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con gusto. Se concede la palabra a la diputada Rosete, en la reserva del artículo 14, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con su venia, presidente.

Compañeras y compañeros legisladores. La pandemia del covid-19 dejó claro las consecuencias de construir gobiernos sobre las espaldas de los menos favorecidos, y fueron ellos quienes, aún en la adversidad, sostuvieron este país en los tiempos más difíciles de esta crisis, desde la informalidad.

Según datos del Inegi, de 2020 a 2021, la informalidad se incrementó de 22.8 millones a 31 millones. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo reportó que en nuestro país el 56.6 por ciento de los trabajadores se encuentran en la informalidad. Lo anterior, nos obliga a observar que la mayor parte de los contribuyentes pertenece a este sector. Los esfuerzos de quienes formamos parte activa de la cuarta transformación para erradicar los grandes males que el viejo régimen dejó, no han sido suficientes en la construcción de un país en donde los derechos humanos y el acceso a ellos prevalezcan.

Como legisladores, estamos obligados a generar un andamiaje jurídico que permita crear instituciones y políticas públicas que respondan a las realidades sociales y aseguren la protección y el acceso a los derechos

humanos de todas las personas, con independencia de la actividad o trabajo que realicen para llevar el sustento diario a sus hogares.

Un segmento, en el abanico de la informalidad, son los trabajadores en el espacio público, a quienes no podemos imponerles obligaciones sin antes reconocer y garantizar el derecho

El dictamen que se discute busca que millones de personas que actualmente solo pagan determinados impuestos, se incorporen al nuevo régimen fiscal, imponiendo obligaciones y postergando indefinidamente el acceso a los derechos.

La presente reserva propone que el aumento del límite de ingresos a facturar sea de 3 millones 500 mil pesos a 5 millones 500 mil pesos. Esto para que más personas puedan incorporarse al presente régimen simplificado de confianza. La incorporación de los trabajadores en el espacio público debe verse como una senda para dignificar el trabajo, y no solo para contribuir al sistema tributario. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra Héctor Chávez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, quien reservó el artículo 18. Diputado, se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Chávez Ruiz: Muchas gracias, presidente. Con su venia. Y para acumular las dos reservas que tengo presentadas: la del artículo 18 de la Ley del ISR y la del 19. Ojalá que me lo pueda conceder.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado. Se le conceden entonces siete minutos.

El diputado Héctor Chávez Ruiz: En el artículo 18, las modificaciones propuestas a este artículo van dirigidas a evitar el ingreso acumulable, que el ingreso acumulable no sea un valor de derechos sobre el usufructo, y que este no sea determinado por un valuador impuesto por las autoridades fiscales, que convertiría al SAT prácticamente en juez y parte, acción que a todas luces es un conflicto de intereses.

Y en el artículo 19, las modificaciones propuestas obedecen a la necesidad de defender los derechos que tienen los contribuyentes en este país, ya que —por definición— el usufructo no es un bien, sino el derecho por el que una persona puede usar los bienes de otra y disfrutar de sus beneficios. Por lo que, al no ser un activo fijo, su explotación no es constante, y el beneficio, por supuesto, que de él se obtiene no es prácticamente continuo. Por eso presento estas dos reservas.

Y miren, hemos tenido una discusión larga desde el día de ayer, y seguramente se extenderá hasta muy tarde el día de hoy. Por lo que es de vital importancia concentrarnos en los asuntos más importantes para los mexicanos, y en los que van a afectar de manera directa con la implementación de esta miscelánea fiscal.

Esta miscelánea va direccionada a intimidar, a coaccionar y a someter a la población a un terrorismo fiscal que busca, a toda costa, el aumentar impuestos. La retórica presidencial dice que no lo hacen, pero en verdad existen incrementos en los impuestos ya existentes, mediante una política recaudatoria que persigue y acosa a los contribuyentes cautivos que, dicho sea de paso, son los que aportan el mayor número de recursos y de ingresos que esta hacienda federal recibe.

Es por esto que, desde del Grupo Parlamentario del PRD no dejaremos de defender los derechos de todos y todas las contribuyentes, y de hacer las observaciones que sean necesarias a esta miscelánea fiscal durante el tiempo que sea necesario, hasta que la mayoría legislativa entienda que el camino por el que están hoy conduciendo al país, por supuesto que no es para nada el correcto.

Miren, compañeras y compañeros, el que fomenta el terror es un terrorista, y ustedes seguramente hoy se están convirtiendo en terroristas fiscales. Y el Bin Laden que tienen como jefe hoy, prácticamente asesta un gran golpe en contra de los contribuyentes de este país, en contra de los niños con cáncer, en contra de las mujeres que son violentadas, en contra prácticamente de todos y todas las familias mexicanas.

Por eso los invitamos a la reflexión, por eso los invitamos a que no solamente sean observadores, a que no solamente sean levanta dedos. No regresen a sus distritos con esa carga que el día de hoy prácticamente les están endosando. Defiendan los intereses del pueblo de México, para eso estamos todos y todas las diputadas el día de hoy aquí.

Muchas gracias, ciudadano presidente.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Héctor Chávez Ruiz. Tiene la palabra... Perdón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para presentar reserva al artículo 18.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Con el permiso de la asamblea.

Me sorprende el nivel de estridencia que están usando hoy la minoría panista que está aquí presente. Son minoría y acostúmbrense a ser minoría y a perder las votaciones una y otra vez durante todo este día y toda la noche.

Ya veremos, y lo veremos en las urnas, como ya les ganamos una y otra vez, porque el pueblo de México les ha dado la espalda a los traidores de Acción Nacional. Ustedes transformaron a México en un paraíso fiscal.

Desde hace muchos años, México se considera por los grandes empresarios un lugar donde no se tributa y no solo eso, donde se les devuelven impuestos a los empresarios, y donde ustedes, empleadillos de esos empresarios, se la pasan buscando exenciones, se la pasan buscando que no paguen impuestos y que pueden hacer lo que ustedes llaman ingeniería fiscal; y es por ello que están tan molestos, porque estamos cerrando cada posibilidad de que puedan eludir impuestos todos esos empresarios que son sus patrones.

No han leído siquiera el dictamen, ustedes. No buscan ayudar al pueblo, tienen mucha envidia de lo que ha podido hacer esta cuarta transformación, y por eso mienten una y otra vez.

Qué pueden decir, de 556 por ciento. Sí, sigan porque quieren hacer un circo como animales. Podrán decir becerros, pero nunca nos podrán decir ratas, como lo que ustedes han hecho durante tantos años. Acostúmbrense a perder, hipócritas; doble discurso.

No entienden nada, no entienden dónde están. Qué opinan; ahora vienen a defender, dicen, un seguro de desempleo, y hace unos años, cuando sus aliados presentaron la opción de tener un seguro de desempleo, lo votaron en contra.

Alguien me decía que ustedes están defendiendo sus intereses, ni siquiera defienden sus intereses. Son mayordomos, esclavos dóciles de empresarios que ni siquiera viven en el país, y están ustedes enojados porque los verdaderos empresarios respaldan a la cuarta transformación y están trabajando con este gobierno.

¿Qué hicieron los panistas cuando aumentaron los precios del petróleo y tuvimos una bonanza económica en el país? No construyeron ni una sola obra y se pagaron altísimos salarios, y crearon las direcciones generales adjuntas, y se llevaron el dinero en negocios familiares con los Bribiesca y con otros más. Sí, en los Pandora Papers también están los panistas, tienes razón. Gracias por recordarnos que están ahí, no solamente funcionarios panistas, sino políticos actuales del PAN. Por eso tienen tanto miedo los panistas, porque se está señalando ahora en esos Pandora Papers, pero también con quienes están presos.

¿Por qué tienen tanto terror con Lozoya, por qué? Porque Lozoya los está denunciando a ustedes, porque Lozoya está diciendo quiénes son sus cómplices, y por eso tienen a su ex candidato a la presidencia huido.

Siguen necios en mantener los privilegios fiscales, quieren tener esa ingeniería, dicen, para poder eludir impuestos, usan a los jóvenes para lavar dinero, eso es lo que están defendiendo, y para hacer empresas fantasmas factureras, que eso es lo que están defendiendo; empresas fantasmas factureras, que utilizaban a jóvenes y no entienden que este país ya cambió.

Señoras y señores de la derecha minoritaria en este país, el pueblo votó abrumadoramente en contra de su política económica y en contra de políticos como ustedes, triste papel juegan en...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: ...la definición de esta política económica. Quieren exenciones en el campo, pero para Cargill y para Monsanto. La minoría, aquí representada, por esta derecha...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Amílcar, por favor.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:...no va a poder contra el pueblo de México y contra la cuarta transformación. Retiro mi reserva, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Amílcar. Habiéndola retirado, no hay materia para consulta.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 24.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Voy a presentar en esta intervención las dos reservas que modifican párrafos y fracciones del artículo 24 de la Ley del ISR.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputado, permítame. Si va a presentar las dos reservas tiene siete minutos.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Compañeras y compañeros diputados, es una lástima subir una y otra vez a esta tribuna sin que ustedes escuchen, sin que ustedes piensen en México. Representamos a 128 millones de habitantes y es lamentable que esta miscelánea solo atienda los caprichos de un ciudadano, los caprichos del Ejecutivo.

Ustedes son la mayoría en esta Cámara, pero se están quedando cortos al aprobar sin modificar ni una coma al dictamen. Es mi deber subir a esta tribuna para luchar por el pueblo, porque nosotros sí somos de izquierda.

Presento la modificación a la fracción VII del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para eliminar los requisitos adicionales para solicitar enajenaciones a costos fiscales. Así como la eliminación de los párrafos que buscan adicionar los requisitos para autorizar la enajenación de acciones a costo fiscal, en reestructuraciones de sociedades residentes en México.

Donde la autoridad fiscal, al detectar algún incumplimiento de algún requisito, o que la reestructura por la que se solicitó la autorización carezca de razón de negocios, quedará sin efectos y pagando el ISR actualizado.

Con ello estamos trastocando a la sociedad con acciones arbitrarias de la autoridad fiscal. Estamos vulnerando, nuevamente, los derechos de los contribuyentes. No, no nos equivoquemos, compañeros, estamos aquí para legislar en beneficio de nuestros representados, no para dar gusto al Ejecutivo.

Estamos aprobando una miscelánea que se está quedando corta, una miscelánea que en nada beneficia a los mexicanos. Es más que obvio que a este gobierno solo le interesa el incremento en la base tributaria, la obtención de más ingresos y no se preocupan por esos sectores que sí lo hacen, las organizaciones civiles de la sociedad. Estamos poniendo candados a quienes ayudan a los ciudadanos.

Hoy estamos aprobando que las personas físicas con actividad empresarial, emprendedores y pequeños negocios, cuyos ingresos no rebasen los 3.5 millones de pesos anuales, paguen una tasa del impuesto sobre la renta de entre el 1 por ciento y el 2.5 por ciento, sin derecho a deducciones de gastos.

Compañeros, hoy somos diputados y diputadas, pero el día de mañana nosotros también nos enfrentaremos a lo que hoy estamos aprobando. Seamos responsables con nuestra sociedad, este dictamen va en contra de las nuevas generaciones. Las juventudes que, en su mayoría, son estudiantes no pueden ser víctimas de la persecución fiscal.

Si en verdad queremos recaudar, demos las oportunidades para que esto suceda. No usemos las tecnologías en la verificación de domicilios fiscales, no permitiremos espionaje ni policías tributarios. Seamos responsables en la consolidación fiscal del país, no avalemos este dictamen, nuestro país merece más de lo que este día estamos aprobando. Necesitamos políticas sanas, no políticas de intimidación.

Seamos congruentes con las necesidades de nuestro país, pensemos en los ciudadanos, apoyemos a incorporar al esquema de IVA una tasa cero, a servicios de acceso a internet, derecho humano desde el 2016. Asimismo, una tasa del cero por ciento de IVA en la energía eléctrica, fomentemos la recaudación con beneficios, no con imposiciones.

Más allá de los discursos oficialistas en los compañeros, las nuevas medidas fiscales serán más problemáticas para los contribuyentes. El fisco mexicano tendrá mayor control sobre algunos gastos que las personas físicas y morales hacen deducibles para disminuir su carga fiscal.

Hoy vivimos una pandemia. Hoy, más que nunca, diputadas y diputados de la coalición, pido su apoyo para aprobar esta reserva, con la esperanza de que puedan ver las implicaciones de llevar este dictamen sin modificaciones en beneficio del pueblo mexicano. Necesitamos cambios verdaderos, acompañados de incentivos y apoyos tangibles para promover la reactivación del país.

Compañeras y compañeros, los exhorto a aprobar esta reserva, con el objetivo de generar las condiciones para que impulsen el nivel de recaudación que tanto necesitamos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Huacus Esquivel. En votación económica, consulte la Secretaría si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Estimada presidenta, compañeras y compañeros, las reservas que he inscrito en el dictamen de la Ley del Impuesto Sobre la Renta están basadas en tres principios básicos que le dan sustento y viabilidad a un país: Primero, legalidad y certidumbre jurídica. Segundo, corresponsabilidad del gobierno y la sociedad. Y, tercero, atención a esa población que vive en condiciones de vulnerabilidad y que aquí parece que no queremos ni observar ni mucho menos atender.

Por lo que hace al artículo 27 del dictamen, propongo eliminar la palabra “haber agotado”, para quedar como existía antes de esta reforma, toda vez que el “haber agotado” se trata de un concepto subjetivo para la aplicación de la norma. Haber agotado, compañeras y compañeros, es un término ambiguo que no podemos dejar incluido en la ley. Por lo tanto, la autoridad como las partes quedarían en la incertidumbre.

¿En qué momento y quién, yo preguntaría, determina el ya se agotó? Cuando se presente una demanda o, finalmente, cuando hay una resolución al respecto.

Concepto sin duda peligroso de introducir, particularmente en tiempos como los que vivimos, en donde mucho del crédito comercial se da precisamente sin la obligatoriedad de ser inscrito en una sociedad de crédito, en un buró, como la que podemos conocer.

Esta situación entonces puede, por un lado, inhibir acciones conciliatorias y retardar ajustes financieros entre el acreedor y los problemas del acreditado. Hoy la crisis sanitaria y la crisis económica ha traído como resultado el cierre de por lo menos un millón de empresas, y muchas veces pueden caer en este supuesto. Insisto, es necesario que haya legalidad, pero sobre todo, claridad cuando se hable de la norma.

Por otro lado, también enlisté el artículo 57, relativo a la escisión de empresas. También sostengo que debe de mantenerse como actualmente está en la ley vigente; de lo contrario, volvemos a caer en una indefinición.

Es muy difícil que, cuando estamos hablando de un grupo y se hable de una escisión, hoy se pretende que tienen que, las pérdidas, asumirse en las empresas del mismo giro, una institución financiera.

Por ejemplo, puede estar conformada por una casa de bolsa, una aseguradora y un banco. Si decimos que son del mismo giro, pero forman parte del mismo grupo, difícilmente podrían, entre ellas, balancear las pérdidas.

Sé que son cuestiones técnicas, que quizá podría no llamarle la atención a muchos de los legisladores, pero créanme que para quienes están allá afuera y tienen que ver con este día a día, son temas de certidumbre jurídica sumamente necesarias que apelo a su comprensión, a la revisión técnica que esto necesita y que se puedan corregir.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 151, reservado por numerosos legisladores, con quien compartimos razones de por qué evitar que se modifique y se limite la deducibilidad de las personas físicas con destino a las

organizaciones de la sociedad civil, que afecta, insisto, a millones de personas, alrededor de 2.8 millones de familias, tienen alguna atención en ese sentido.

No insistiré en una de las causas más visibles que, por cierto, en el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer, me parece, si algo tendríamos que hacer las y los legisladores, es congruencia, congruencia entre el decir y congruencia entre el hacer. De nada nos sirve ponernos un listón rosa si en los hechos simplemente les negamos la posibilidad de ser atendidas, a millones de mujeres.

Insistiría, insistiría compañeras y compañeros, en otros ejemplos, y también en otros datos; los primeros con nombre y apellido, es el caso de Pro Niñez, una institución que atiende a menores hijos de mujeres que están presas. El 70 por ciento de los recursos que obtiene esta asociación son de pequeños contribuyentes privados, personas físicas; estas a las que hoy estamos limitando la posibilidad de que puedan deducir.

Muchos de ustedes se preguntarán que no pasa nada. Sí, sí pasa. El límite por el cual las personas físicas van a deducir, será no mayor de 165 pesos, más o menos, y ello tendrá que incluir sus gastos médicos, sus seguros, sus gastos funerarios. Es muy difícil pensar que además de estos pueda incluirse la deducibilidad para una asociación. Creo que, hoy más que nunca, necesitamos apelar a la solidaridad y también al papel del tercer sector.

Hoy por hoy, amigas y amigos, es necesario no que nos vayamos pensando en los programas sociales que existen y que desafortunadamente son insuficientes, sino que pensemos en formas creativas y novedosas, como lo hacen todos los días las organizaciones de la sociedad civil, para atender a sectores de población que, como en el caso de Pro Niñez, hoy atienden a los hijos de estas mujeres, con atención psicológica, porque o nacieron o viven en la cárcel; con educación, con una alimentación, que le es saludable y que en esos casos no hay programa social, o que vengan aquí y me mencionen uno, uno solo que pueda satisfacer estas necesidades, como muchas más existen en el país.

Terminaría mi intervención, señora presidenta, diciéndole con enorme preocupación que, finalmente, la miscelánea que se ha aprobado en lo general el día de ayer, es una miscelánea que exprime a los contribuyentes, pero que también es resultado de un gobierno al que no le alcanzan los recursos que tiene y que ha decidido, como única alternativa —aunque no nos guste reconocer— hacer del ejercicio de la deuda pública la satisfacción de sus requerimientos tributarios.

Hoy, por un lado se exprime a los contribuyentes; por otro lado, no atendemos las necesidades que existen en la población y, más aún, estamos haciendo que esta deuda, esta deuda que no se reconoce, en ningún día, en ninguna mañanera, es una realidad que poco se habla de la inversión que esto representa.

México es uno de los países de América Latina en donde menos se invierte en obra pública; y ello, sin duda, es lo que impacta no solamente en la poca recaudación, sino en la generación de empleos y en el crecimiento que un país como el nuestro merece y necesita para salir adelante.

Apelo a que puedan analizar las reservas y ojalá que podamos hacer de ellas transitarla hacia su afirmativa. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Alcalá Ruiz. Tiene la palabra la diputada Ana Lilia... Perdón, perdón.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom, para presentar reservas a los artículos 27, 28, 34, 151... 151, 113, al artículo 25 y al artículo 35. Adelante, diputada Ana Lilia.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo(vía telemática): Gracias, presidenta. El día de hoy quiero presentar cinco reservas. Solicito a la Presidencia tenerlo en consideración por el tiempo. Recogen temas que preocupan a la gente y que deberían ocuparnos a todas y a todos nosotros.

La primera reserva está relacionada con las donaciones y la modificación al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Una propuesta que realiza el gobierno federal llena de prejuicios hacia las organizaciones de la sociedad civil. Nos queda claro que no las considera aliadas, al contrario, le estorban. Y ahora, con esta modificación buscan dificultar su trabajo. Desgraciadamente los más afectados con esta modificación serán los grupos más vulnerables.

Preocupa cómo están justificando esta modificación. Y preocupa más que ustedes no estén pensando realmente los alcances de esta reforma. Los donativos que actualmente reciben las organizaciones están destinados a apoyar a 29 por ciento en la protección de niñas, niños y adolescentes, 7.8 por ciento a jóvenes, el 1.2 por ciento a primera infancia, el 8.2 a adultos mayores. Todas estas reformas serán afectadas y ustedes serán responsables de permitir que esto suceda.

Dentro del contenido de la presente reforma se perciben efectos regresivos a los derechos humanos y afectación al interés superior de la niñez y, como presidenta de la Comisión de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados, es mi deber visibilizar estas afectaciones y proponer un texto que no vulnere sus derechos; por lo cual esta reserva presenta reformar el último párrafo del artículo 151, con la finalidad de eliminar la limitación de las personas físicas en la reducción por concepto de donativos.

Los invito a reflexionar, a construir y a hacer equipo con las organizaciones de la sociedad civil, en vez de desacreditarlas y pretender desaparecerlas con esta reforma tan insensible.

Mi segunda reserva es en materia de teletrabajo. Una reserva construida con el apoyo de mis paisanos del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, que encabeza Laura González, con la finalidad de garantizar la deducción del 100 por ciento respecto de...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada Ana Lilia, la escuchamos.

La diputada Ana Lilia Anzaldo Herrera (vía telemática): ¿Ahí escuchan?

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ahí la escuchamos.

La diputada Ana Lilia Anzaldo Herrera (vía telemática): Perdón, es que algo está aquí en el teléfono. Perdón... con la finalidad de garantizar el 100 por ciento respecto del pago por concepto de servicios de telecomunicaciones y electricidad para quienes trabajen en modalidad a distancia.

Se establece una deducción de impuestos del 30 por ciento para equipo de mobiliario, de equipo de oficina, y el 40 por ciento a la compra de computadoras e impresoras. La pandemia marcó un parteaguas en la forma de teletrabajar, se convierte esta modalidad en un gasto para la gente y tenemos la responsabilidad de considerar el sistema en la miscelánea.

Mi tercera reserva tiene que ver con la reactivación económica, y con un sector que ha sido sumamente golpeado por la pandemia, el sector restaurantero. Mi propuesta busca establecer la deducción al 100 por ciento del pago por concepto de consumo de alimentos en restaurantes, con la finalidad de apoyar la economía y fomentar el consumo en estos establecimientos.

Adicionalmente, se busca aumentar en 30 por ciento el porcentaje de deducción por concepto de pagos de maquinarias y equipos destinados a restaurantes, pasando del 20 por ciento al 50 por ciento, a fin de apoyar esta industria con el pago del equipamiento necesario para su trabajo.

Mi cuarta reserva está relacionada con el compromiso constitucional que tiene este Poder Legislativo, que notamos la pasada legislatura y que al momento ha quedado en el papel. Me refiero a la obligación del Estado de garantizar el derecho de las personas al acceso educativo de nivel superior. Hoy únicamente se contempla la deducción de impuestos al pago de colegiaturas del nivel educativo básico y medio superior, quedando fuera de estos beneficios el nivel superior.

Esta reserva quiere establecer como objeto de deducción todos los pagos de servicios educativos, contemplando no solo las colegiaturas, también las inscripciones, las reinscripciones, los servicios de comedor y actividades extracurriculares realizadas por los educandos en los niveles educativos básico, medio superior y superior.

Mi última reserva se enfoca en apoyar a las mujeres emprendedoras que tienen ingresos mediante plataformas digitales. El gobierno federal debe entender que esta modalidad de trabajo es una gran oportunidad para quienes, a consecuencia de la pandemia, quedaron sin ingresos para subsistir, y el 80 por ciento de las mujeres emprendedoras que realizan este tipo de ventas por internet tienen a su cargo de 1 a 2 personas en promedio, quienes dependen económicamente de estas mujeres ejemplares.

El 50 por ciento de las mujeres se sienten orgullosas por emprender. El 25 por ciento busca apoyar a la economía familiar, el 20 por ciento quiere enfrentar las problemáticas derivadas de la pandemia, y el 5 por ciento son el pilar económico de sus hogares.

La propuesta que planteo es reformar la ley para exentar el pago del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o cualquiera similar que realizan las mujeres emprendedoras.

Por lo anterior, les pido su consideración para apoyar la economía de millones de mujeres emprendedoras, que además son jefas de hogar y que cada día son ejemplo de lucha y trabajo constante. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ana Lilia.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 27.

La diputada María Macarena Chávez Flores: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María Macarena Chávez Flores: Compañeras y compañeros diputados, tengo a bien presentar ante ustedes la siguiente reserva del inciso b) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos sobre la Renta. Esta reserva busca limitar los abusos y el miedo que esta administración busca aplicar e infundir en los contribuyentes.

Nuevamente mencionamos que la mayoría en este recinto no busca otra cosa que arrebatarse la tranquilidad a los ciudadanos, ignorar el sentido de justicia y establecer la persecución fiscal, lo cual justifica a través de un falso discurso de justicia social. Disfrazan lo justo, dañan y limitan el crecimiento de emprendedores y de pequeñas y medianas empresas.

Tal vez lo siguiente les resulte familiar: donde crearon un desierto, lo llamaron paz; eso dijo el senador y cónsul romano Tácito, en el siglo I, y claramente se refleja en las políticas del gobierno actual. Vemos que este desierto que están creando lo pretenden llamar paz desde lo fiscal, pues están creando un desierto con sus reformas terroristas contra los emprendedores.

Recordemos, compañeras y compañeros diputados, que estamos aquí para defender los derechos de las y de los ciudadanos que representamos, porque nos debemos a ellos y no a partido político alguno. Estamos para defender a nuestra nación y no para defender los intereses de una persona que quiere perjudicar a México bajo el engaño de una supuesta transformación benefactora del país.

Los oficialistas no se cansan de repetir que su motivo es un sentido de justicia social; sin embargo, esto resulta falso, pues siguen golpeando a la sociedad mexicana. Creo que obligar a los contribuyentes a declarar y pagar impuestos sobre una ganancia mensual, la cual, después en caso de tener pérdida, hay que esperar que se termine el año fiscal para corregir y recuperar el complemento tramposo e inaceptable.

Es por esto que resulta necesario eliminar de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la obligación de agotar todas las instancias legales para determinar el acreditar una deuda como imposible de cobrar. Esto, además de otras fallas en la ley en discusión, es evidente, porque su supuesto régimen de confianza no existe.

Vemos que su visión siempre parte de perseguir, atacar, y por eso su persecución toma un tinte de Santa Inquisición fiscal, persiguiendo a los contribuyentes con tal de rastrear y obtener recursos de donde sea posible.

Nuevamente hago mención en esta Cámara que la finalidad de imponer esta Miscelánea Fiscal de los oficialistas es solo para intimidar a la población, coaccionarla y someterla, pero además está claro que requieren más dinero para sus operaciones territoriales, político electoreras y estrategias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Chávez Flores.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar una reserva a los artículos 27 y 28.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Diputadas, diputados nuevamente los saludo. No quisiera que perdamos de vista el análisis realizado por el Coneval del periodo 2018 a 2020. La población en situación de pobreza y en pobreza extrema se ha incrementado del 41.9 por ciento al 43.9 por ciento, y del 7 por ciento al 8.5 por ciento, tenemos más pobres en México y eso no lo podemos perder de vista.

La población con ingresos inferiores a la línea de pobreza se ha incrementado del 14 por ciento, en 2018, a un 17.2 por ciento del total de la población. Alguien en esta situación no puede ser feliz, feliz.

En el mismo periodo las carencias sociales aumentaron; el rezago educativo, del 19 por ciento al 19.2; la carencia de acceso a los servicios de salud, del 16.2, al 28.2; y en materia alimentaria, el hambre de los mexicanos en el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad la carencia aumentó del 22.2 al 22.5 por ciento.

Estas mediciones son solo un ejemplo de las cosas y que no se está trabajando bien; no solo se trata de que la gente traiga dinero en la bolsa, sino en qué lo gasta; o peor aún, no se trata de que regalemos el dinero y que en los hospitales la gente no tenga ni medicinas, o que los enfermos de cáncer no tengan sus tratamientos. No regalemos el dinero, hay que diseñar políticas públicas e instrumentos que incidan en el desarrollo de las y los mexicanos.

Hay que tener una visión integral de Estado, se requiere planear, conocer para obtener resultados positivos del crecimiento educativo y económico. No legislemos en base a ocurrencias, legislemos en base a necesidades.

Por ello, en el marco tributario, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone revisar los diques que tiene el marco fiscal, para que una adecuada y justa remuneración a los trabajadores de México les sea otorgada.

Los trabajadores requieren de nuestra sensibilidad, es por eso que nos toca legislar pensando en la clase trabajadora. Esas personas que todos los días le ponen pilares a nuestro país, que lo construyen y que merecen una vida más digna.

Para recabar más, no solo se necesita poner más impuestos, ni cambiar las tasas, también es cambiando las prestaciones y afectando, en este caso, las prestaciones laborales de los trabajadores. Tanto aquellas que por mandato de ley están obligadas a pagar los patrones, como aquellas, aquellos planes de previsión social que están diseñados para establecer y garantizar que una parte de las remuneraciones otorgadas a los empleados y trabajadores, efectivamente, incidan en el desarrollo educativo, cultural y alimentario de salud.

Las prestaciones voluntarias que los patrones otorgan a sus empleados, entre las que encontramos que hay muchos patrones en este país —y no hablo de los grandototes, hablo de muchos patrones muy sensibles con sus trabajadores— que otorgan becas, que otorgan acceso a planes de jubilación, otorgan monederos para garantizar, efectivamente la adquisición de alimentos.

Hacen jornadas de salud, hacen fondos de ahorro para incentivar la cultura financiera en previsión y ahorro, entre otras.

Algunas de estas prestaciones tenían un límite específico para estar libres de impuestos para los trabajadores. Otras tenían que respetar un límite general de pensiones. Y en el caso de exceder, eran ingresos para los que debieran de pagar impuestos.

Entre las prestaciones que tienen una exención parcial para el pago del impuesto a cargo de los trabajadores, nos encontramos, por ejemplo, la PTU, la prima vacacional, las horas extras, el aguinaldo y demás.

Esas no son optativas para el patrón, pero existen otras prestaciones que inciden en una mejor calidad de vida de los trabajadores, que no son obligatorias y que en ciertas condiciones pueden tener una parte exenta de impuestos para los trabajadores.

Las prestaciones exentas para los trabajadores dejaron de ser deducibles al 100 por ciento para los patrones, y eso afectó hasta en el poder adquisitivo de los trabajadores. Desde 2014, las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores solo son deducibles en un 47 por ciento y, en el mejor de los casos, en un 53 por ciento.

Por ello, presento yo mi reserva, que propone a esta soberanía reconocer la deducción del 100 por ciento y darles mejor calidad y mejores prestaciones a los trabajadores, esas prestaciones laborales otorgadas a los trabajadores por los patrones.

Pensemos en los trabajadores y en una mejor calidad de vida, por eso les pido que me acompañen en esta reserva. Es por México y va por México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Terrazas Baca.

Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 27, fracción XV, párrafo tercero.

La diputada Mónica Herrera Villavicencio: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Herrera Villavicencio: Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes. Haciendo un recuento de la historia, no debemos olvidar que el sistema tributario mexicano ha sufrido diversas constantes modificaciones a lo largo del tiempo y, en su mayoría, debemos aceptar y reconocer que ha sido sin grandes resultados.

Como por ejemplo, debemos recordar el aumento en la tasa general del impuesto al valor agregado, que pasó del 10 por ciento al 15 por ciento en el año 1995, bajo la administración de Ernesto Zedillo. Otro cambio drástico en el país fue el aumento en la tasa máxima del impuesto sobre la renta, para personas físicas, que cambió del 30 por ciento al 35 por ciento, en 2014, año en el que Enrique Peña Nieto encabezaba el Ejecutivo federal.

Dichas modificaciones han afectado el nivel recaudatorio de diferentes maneras y proporciones y ninguna ha sido para bien, pues los resultados de administraciones pasadas, compañeros, han dejado mucho que desear. Aun cuando existen numerosas variables que afectan la recaudación, como el crecimiento del producto interno bruto, podemos decir que durante el periodo neoliberal los resultados han sido catastróficos.

Recordemos que las tasas impuestas afectan los ingresos generados, tanto de las personas físicas como de las morales. Es decir, para el caso del impuesto sobre la renta, los sueldos, salarios u honorarios de los trabajadores se han visto afectados. De igual manera afecta a las empresas que producen y obtienen ganancias por la venta de productos o servicios finales o intermedios.

Por lo tanto, con los cambios y variaciones a las tasas durante los mandatos anteriores, compañeros, no pueden venir y argumentar que están a favor del sector empresarial ni mucho menos de los trabajadores. En cambio, en la propuesta que hoy sometemos a discusión, no habrá cambios ni incrementos en dichas variables. Por el contrario, facilita la recaudación de los contribuyentes, incentiva la formalidad y genera un entorno favorable ante el pago de impuestos.

Con la aprobación del dictamen que hoy discutimos, la cuarta transformación consolida un cambio verdadero con políticas fiscales responsables y siempre a favor del pueblo mexicano.

Diputada presidenta, solicito se retire mi reserva y es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Herrera Villavicencio. Habiéndola retirado, no hay materia para consulta. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva al artículo 32. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Con el permiso de la Mesa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Presentamos, para reserva, el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En esta propuesta que hace el gobierno federal, se propone establecer la adquisición del derecho del usufructo sobre un bien inmueble como ya un activo fijo. Con esto, el gobierno

federal busca eliminar el derecho al usufructo de un bien, ya que con esta reforma esta figura desaparece y se vuelve ya un activo fijo, cuando no es posible que traten de grabar derechos que no son propios.

Corremos el riesgo de caer en la doble tributación, regresando a épocas dictatoriales o, lo que es peor, dándole a este gobierno ese tono dictatorial que tanto le gusta al presidente de México presumir. No es posible que con esta reforma se busque gravar derechos no propios o generar la doble recaudación, todo en aras de continuar con esa política electorera que tanto daño ha causado a la economía de los mexicanos.

No debemos permitir que el capricho de un gobernante grave severamente a la sociedad mexicana. Es cierto lo que ha dicho el presidente, y en eso concuerdo, le doy la razón, no van a aumentar impuestos, solamente están buscando de qué otra manera trabar a los mexicanos. Eso es lo que están buscando con estas reformas.

El día de hoy, si es que esta mayoría aprueba estas reformas, estaremos viendo como regresamos a esa época dictatorial, en donde el gobernante en turno decidía quién pagaba impuestos, cómo se pagaban, con qué se pagaban. Ya lo único que nos faltaría ver era que nombren recaudadores a Pío y a Martín Jesús, que han resultado ser muy buenos recaudadores de Morena.

No debemos de olvidar lo que ha pasado. Aquí hemos oído desfilar al partido oficial recordando lo que se hacía antes, cuando les recuerdo que ya tienen tres años en este gobierno y que ya es tiempo de no seguir poniendo excusas. Es tiempo de que este gobierno diera resultados. Ya es tiempo de que se empiece a ver las mejoras que tanto dijeron que íbamos a tener en México y que hasta este momento no se están materializando.

Esperemos que caigan, ahí anda Pío, ahí andan Martín Jesús, que hasta la fecha no están siendo ni siquiera investigados. ¿Por qué? Porque, como dijeron, como lo dice el propio presidente de la República: esta no es corrupción, están recaudando para el movimiento, así lo dice él.

Además, recordemos que, cuando los corruptos llegan a Morena, son exonerados, ahí está Bartlett, no lo debemos de olvidar. Bartlett es la figura principal de la corrupción en México. Muchos lo han dicho, si el diccionario para definir la palabra corrupción utilizara imágenes, estaría Manuel Bartlett en esa imagen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Velázquez Flores.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reservas a los artículos 34, 182, 183, 215, y una adición al artículo 216.

La diputada Gina Gerardina Campuzano González: Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, permítanme empezar la presentación de estas reservas recordando que los grandes sacrificados aquí con esta ley son, como siempre, los más pobres, los más vulnerables: las jefas de familia, los niños con cáncer, los campesinos, los mineros, los jóvenes.

Este gobierno no escucha a los expertos. En balde vinieron aquí las organizaciones al parlamento abierto, cuando sus legisladores de Morena, del PT y del Verde iban a hacer oídos sordos a sus demandas.

Las maquiladoras no pedían beneficios fiscales, solo pedían mantener su régimen de APA. Ahora yo quiero saber qué les van a decir ustedes a las madres de familia que se quedarán sin empleo, cuando estas empresas, irremediablemente truenen y se tengan que mudar a otro país.

Adónde van a orillar a los jóvenes que comienzan su primer empleo en una maquiladora. ¿Al crimen organizado, a robar? ¿O les es más conveniente esperar su apoyo del gobierno? Digo, porque pues aquí, ser aspiracionista, porque ellos quieren aspirar, y aquí ser aspiracionista es un pecado capital para este gobierno.

¿Cómo van a dar ustedes la cara en sus estados y decirles que, por su culpa, en los estados de Chihuahua, Baja California, Sonora, Querétaro, Guanajuato, Durango, Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León y Jalisco, perdieron su empleo porque ustedes tienen una obediencia ciega? Obediencia ciega a una persona que en su vida ha trabajado y que, por ende, jamás ha pagado un solo peso de impuestos. No sabe lo que es eso.

¿Qué les van a decir a las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones que atienden a las personas de más bajos recursos del país? ¿Qué les van a decir? Su reforma verdaderamente da vergüenza. Gracias a su reforma se quedarán mujeres y niños sin tratamientos para el cáncer.

Ah, pero se me olvidaba, ustedes no son médicos. Ustedes para lo que sí son buenos es para ser indiferentes ante las madres que se hincan aquí al pleno a pedir algún tratamiento o apoyo para su niño con cáncer. Para eso ustedes sí son muy buenos.

¿Qué harán ahora los bancos de alimentos, los asilos de adultos mayores? ¿Qué harán los refugios para niños huérfanos, los centros de rehabilitación de niñas y niños, las personas con alguna discapacidad? ¿Qué harán las mujeres violentadas? Desgraciadamente quedarán en el abandono, en el abandono por este gobierno.

Y el mejor ejemplo que tenemos es la eliminación de todos los fideicomisos que se hicieron en los pasados años y que hasta la fecha ni idea tenemos en dónde se quedaron esos recursos. Esta Ley de Ingresos es recaudatoria, no genera crecimiento económico y solo genera crisis y más pobreza a los mexicanos. Pretenden atentar contra la juventud que tanto dicen defender, obligándolos a que tengan que inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, aunque no tengan ni trabajo o solo sean estudiantes.

Podrían pagar nuestros jóvenes multas de hasta 11 mil 800 pesos por el simple hecho de no registrarse a tiempo. ¿Así quieren ayudar a los jóvenes? Pues mejor no me ayudes, compadre. Pues déjalos en paz.

Ahora, con los campesinos, no hay estímulos de ningún tipo y resulta que con este régimen de confianza van a obligarlos a declarar poniéndoles más carga a los pequeños productores con las respectivas sanciones si no lo hacen. Y vuelvo a preguntar, ¿así quieren ayudar al campo mexicano? Pues mejor no me ayudes, compadre, porque con los gobiernos neoliberales sí había ayuda para el campo.

En la Comisión de Hacienda dimos la lucha para que esta aberración no pasara, pero Morena, el Partido Verde y el Partido del PT les están regalando esta reforma, que es un terrorismo fiscal, pero aún así, los diputados de Acción Nacional, jamás, jamás dejaremos de luchar por los mexicanos.

México merece un mejor presidente, mejores legisladores, mejores personas, mejores leyes y ustedes, compañeros, les están fallando, les están fallando al pueblo mexicano, a sus representados.

Compañeras y compañeros, este paquete económico continúa siendo un terrorismo fiscal con las personas que se la están rifando con México día tras día para sacar adelante a sus familias y pagando sus impuestos puntualmente, para que ustedes vengan solo a levantar la mano y olviden de dónde viene cada uno.

A México lo están endeudando, nos están alejando del crecimiento, nos están aislando del mundo con sus decisiones, aunque el de las mañaneras salga todos los días a decir que tiene otros datos. Lamento muchísimo esto que le están haciendo ustedes al país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Campuzano González.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reservas a los artículos 28 y 25, artículo no considerado en dictamen.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Muchas gracias. Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Someto ante el pleno la consideración de la propuesta hecha por Acción Nacional hace algunas semanas: el rescate restaurantero.

¿En qué consiste el rescate restaurantero? Consiste en dar estímulos fiscales para la recuperación económica de esta industria, que ha sido devastada en este último año debido a la contingencia sanitaria covid-19, y que lamentablemente no ha habido apoyos por parte del gobierno federal ni de los gobiernos estatales para poder subsanar esta crisis.

Lo que proponemos de manera concreta en este tema es poder hacer una deducibilidad de hasta 50 mil pesos anuales en el consumo de restaurantes y también poder disminuir la faja de distancia que actualmente es de 50 kilómetros para poder reducirla a 25 kilómetros, para la comprobación de viáticos.

¿Qué es lo que estaríamos generando con esto? Con esto estaríamos generando una reactivación económica de este sector, la contratación de empleos que se perdieron, la contratación de las compañeras meseras, meseros, cocineras, cocineros, personal de limpieza y personal de seguridad que trabaja en los restaurantes.

Esperamos por el bien del país, que se pueda sacar adelante esta reserva. Lo someto a la consideración del pleno y esperamos que pueda ser un alivio para las cámaras restauranteras, para las asociaciones de meseros, para las personas que perdieron su empleo en este último año, y que es un momento justo para que les podamos dar una acción inmediata desde esta Cámara de Diputados. Es cuanto, muchas gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Valenzuela González.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva al artículo 19.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con el permiso de la presidenta. Señora presidenta solicito de la manera más atenta pudiera conjugar en una sola intervención las dos participaciones, las dos reservas que tengo en cuanto a este dictamen para que me lo pueda considerar en el tiempo.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Con gusto, diputada Espinosa Morales, tiene hasta siete minutos para presentar sus reservas.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Muchas gracias, presidenta. Voy a iniciar esta intervención con una frase que decía don Heberto Castillo: "la palabra no engaña, el ego confunde, pero la mentira, la mentira traiciona".

He escuchado de manera muy atenta las participaciones que me han antecedido, y tengo que decirles algo, cómo han estado mintiendo, mienten, mienten, mienten y vuelven a mentir, y les voy a decir por qué: dicen que hay medicamentos, que hay suficientes medicamentos, como se nota que no han ido a las clínicas rurales, eh.

Vayan a las clínicas rurales, ahí se necesitan medicamentos, se necesitan médicos, se necesitan enfermeras, se necesita personal de salud, hay que ir, hay que conocer el territorio, vienen a decir que recorren la sierra, que recorren la llanura, que recorren los valles, pues no parece, porque si no, estuvieran el día de hoy, aquí exigiendo medicamentos.

Dicen que los niños con cáncer que tienen medicamentos también suficientes. Hagamos una cosa compañeras y compañeros, porque no vamos a hablar con los papás y las mamás de los niños con cáncer. Sí compañera, ¿por qué no nos acompañas y vamos a hablar con los papás y las mamás?, ¿por qué pensar siempre en el pasado?, ¿por qué decir que Duarte, que fulano, que perengano?, por qué no dicen que hoy están gobernando este país y le están haciendo falta medicamento a los niños y a las niñas con cáncer o que quieren que se venga arrodillar la mamá de nueva cuenta, que la humillen, no hay que responderles con medicamentos, eso se tiene que hacer, no sean simuladores.

Dicen que les interesan las mujeres, que primero los pobres, pues las mujeres son las más pobres en este país. Las mujeres necesitan medicamentos para el cáncer, ¿y saben qué? También no hay medicamentos para el cáncer.

Seguramente ustedes tienen alguna amiga, alguna familiar que padece lamentablemente esta enfermedad, pues no hay medicamentos, así que no estén mintiendo. Mienten, mienten, mienten.

Nos dijeron que un parlamento abierto para sacar este dictamen, qué farsa, qué simulación, qué mentira. Eso no se llama parlamento abierto. ¿Quién les dijo que eso es un parlamento abierto, cuando ni siquiera permitieron el acceso de la prensa.

¿Eso es parlamento abierto? ¿Cuándo le vinieron a quitar el tiempo a los académicos, a las personas que saben de números y que saben de economía en este país? Eso no es parlamento abierto, es otra simulación de izquierda, eso es lo que es.

Dicen que en este gobierno no hay condonación de impuestos. Les voy a decir algo y eso lo pueden checar, de abril a junio este gobierno ha condonado 293 millones en impuestos. ¿Saben cuáles son los apellidos, saben cuáles son los apellidos de las personas a las que les condonaron impuestos? Es Slim, Guevara y Bartlett. No sé si los conozcan, pero vayan a preguntarles por qué les condonaron esos 293 millones.

Han venido a desgarrarse las vestiduras acá, que dicen que hay transparencia en este gobierno. Un gobierno tan transparente, compañeros, compañeras, que 8 de cada 10 contratos son por adjudicación directa, 8 de cada 10 contratos. Eso no es transparencia. Eso, definitivamente, no es transparencia, 80.3 de las licitaciones que se llevan en este país son por adjudicación directa.

Después, ahí estamos viendo quién vende los ventiladores a sobreprecio, ahí estamos viendo por qué para medicamentos no hay, pero para vuelos en helicóptero en el Cañón del Sumidero, para eso sí hay dinero. Para paseos para que después los presuman en las redes. Eso es una simulación.

Dicen que el gobierno neoliberal, que el IEPS, se pronuncia IEPS, que es un impuesto especial sobre producción y servicios, ¿que por qué lo pusieron los del gobierno neoliberal? Pues déjenme decirles que con eso pagan los programas clientelares que tiene. Y sí, son programas clientelares, porque no tienen indicadores, no tienen lista de beneficiarios, por eso se llaman clientelares. No eliminan las brechas de desigualdad en este país.

Dicen de que están pugnando por una reactivación económica, ¿cómo? ¿Cómo van a reactivar la economía después de una pandemia, cuando no hay ni un incentivo fiscal para la pequeña ni la mediana empresa? Ahora sí, como dijo el presidente en una mañanera, que como animalitos del bosque, que cada quien se rascara como pudiese.

Dicen que van por dinero a las juventudes, que están a favor de las juventudes. Hoy los están obligando a inscribirse en un Registro Federal de Contribuyentes. No todos los jóvenes, no todas las juventudes tienen su primer empleo a los 18 años.

Yo me pregunto, ¿qué va a hacer aquel papá obrero que tenga que depositarle la renta, la colegiatura a su hijo en una cuenta? Pues también lo van a obligar a declarar sobre eso. Eso no se puede, hay que darles oportunidades a las juventudes, no hay que ponerles trabas.

No quiero pensar qué hubiese pasado si a algunos, algunas personas que hoy están aquí, les hubieran pedido que pagaran impuesto por las colegiaturas que les depositaban sus papás. Pues seguramente no hubiesen estudiado.

Saben qué es lo que hoy me preocupa más, que así como están votando el día de hoy esta ley, sin leer, me preocupa que en el PEF a las mujeres nos van a dejar atrás de nueva cuenta, nos van a remontar a un 3.2 por ciento, cuando las mujeres somos la mayoría en este país. Y eso, eso sí no se va a valer, y ojalá que vayan a dar la cara a sus territorios, para que les expliquen a las mujeres por qué están en un segundo plano.

Presidenta, por cuestión de tiempo solicito que se ponga íntegra las reservas que presenté, que se refieren al usufructo y a la...

Sí, sí, compañero, gracias.

...y a la entrega mensual de las declaraciones. Muchas gracias. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Si nos gusta dejar su participación en la Secretaría de esta Mesa Directiva, para que se pueda incluir en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Alma Carolina... Perdón, vamos a consultar la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta reserva.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Viggiano Austria, para presentar la reserva a los artículos 34 y 113-A.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Estimados compañeros y compañeras, en primer lugar, quiero decirles que no es necesario que la mayoría oficialista sea irrespetuosa para plantear justamente que tiene la mayoría y que no le van a cambiar ninguna coma a la Ley de Ingresos que hoy discutimos.

Es importante destacar que en la alianza PAN, PRI, PRD, logramos más del 48 por ciento de la votación. Por lo tanto, representamos en términos electorales a la mitad de la población en este país y tenemos derecho a venir aquí a decir lo que la gente quiere que nosotros coloquemos en esta ley.

Es importante también destacar que no importa la cantidad de recursos, lo importante es usarlos eficientemente. Es increíble que en plena pandemia tengamos subejercicios en salud, subejercicios en varios ramos. Pero lo que más nos preocupa es que no tenemos ningún planteamiento que nos diga que quieren reactivar la economía.

No hay nada que indique con esta ley que les preocupa apoyar a las pequeñas y medianas empresas, a las familias y a la clase media, que están empeñados en desaparecer. Por eso he presentado una iniciativa, que pronto pondré a su consideración, para poder crear un instituto que le devuelva al pueblo los programas sociales que le han robado.

Los programas sociales que son del pueblo y que deben ser evaluados y que deben ser, sin duda, para combatir la pobreza. Por eso necesitamos que esos programas estén en un instituto autónomo, que no dependa de ninguna voluntad política, que sean evaluados en su avance en el combate a la pobreza. Esto lo pondré a su consideración en los próximos días.

En esta ocasión quiero presentar la reserva a los artículos 34 y 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para dar respuesta a algunas de las demandas de los tiempos actuales de digitalización de nuestra economía.

Las medidas de confinamiento que hemos vivido, sin duda mostraron, las agencias internacionales, que las herramientas de aprendizaje crecieron hasta en un 24 por ciento y las ventas en las plataformas de comercio, al menos en un 30 por ciento, generando esto un derrame en la inversión de las tecnologías alrededor del mundo.

En nuestro país, Inegi señaló que durante los meses más intensos de la pandemia, la población usuaria de internet creció por encima del 72 por ciento. En ese sentido, la primera propuesta que hago busca modificar el artículo 34, para ajustar el impuesto sobre la renta en la adquisición de computadoras personales, de escritorio y portátiles, así como impresoras y otros dispositivos que han sido de utilidad esencial en estos últimos meses.

En segunda instancia, se propone la modificación al artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para disminuir de igual manera los porcentajes de retención sobre el total de los ingresos obtenidos a través de sistemas o plataformas digitales.

En las discusiones de años anteriores, el diálogo parlamentario permitió que se modificara la enajenación de bienes y prestación de servicios para lograr una tasa de retención del 1 por ciento. Esto es positivo, pero es injusto frente a los demás servicios digitales.

En ese sentido, buscamos alinear dicha tasa a los servicios de transporte de pasajeros, así como aquellos que realizan entrega de bienes y a los servicios de hospedaje que se contratan a través de plataformas en un piso parejo que les dé oportunidad de crecimiento a todos. Cabe destacar que ambas propuestas son fundamentales en la etapa que vivimos de recuperación por la pandemia, pero también, la expansión del comercio electrónico en nuestro país.

Compañeras y compañeros, quiero pedirles su apoyo para que podamos reservar y discutir esta propuesta en los términos que he planteado. Es momento de mirar al futuro, dejemos de mirar al pasado. Tengamos una economía más abierta y más flexible en beneficio de los pobres precisamente. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Viggiano Austria.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reserva a los artículos 55, fracción IV, 151 y una adición de una fracción al artículo 151. ¿Con qué objeto, diputada? Adelante diputado Graciano, Torres Graciano.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta. Sabiendo que no hay oídos que escuchen razones, de cualquier forma, es importante dejar el testimonio y que la gente sepa el actuar de cada uno de sus legisladores en cada distrito, en cada rincón del país.

Hemos presentado algunas reservas a diferentes artículos. La primera es al artículo 55, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que propone modificar el monto para que los depósitos en efectivo pasen de 15 mil a 20 mil pesos. ¿Cuál es la justificación? Primero de que tenemos que actualizar ese monto, que ya tiene muchos años siendo vigente. Pero algo bien importante que sucedió fue, que con el tema de la pandemia mucha gente al perder su empleo pues se inició por su propia parte en los negocios, en buscar poner un pequeño comercio, un local, en poder generar ventas. Y eso le genera una actividad económica que me parece es importante que se tome en cuenta en este camino hacia la reactivación económica.

En ese proceso surgieron y se innovaron incluso movimientos, como el que conocemos llamado como Las Nenis, mujeres que, para ayudar a la familia, para completar o para sostener incluso, porque son cabeza de familia, empezaron a hacer un movimiento de ventas por internet. Nuevas empresarias por internet, emprendedoras por internet, donde ofrecían sus productos, comida, postres, pasteles, en fin, con la intención de ganar algo y poder generar un movimiento económico que les permitiera tener más ingresos.

Por eso nos parece importante y pertinente que podamos modificar este monto. Además del plazo. La obligación era que las entidades financieras reportaran al SAT, a la autoridad fiscal anualmente, y ahora viene que sea de manera mensual, lo cual me parece que es pura burocracia.

Otro de los temas que reservamos, que son relativos al artículo 156, es el referente a lo que ya se ha comentado aquí, a las organizaciones civiles sin fines de lucro. De verdad es que no hay propuesta más retrógrada, más profundamente conservadora que limitar a los ciudadanos, a las organizaciones civiles que hacen un trabajo por los demás, que bien atienden a niñas o a adultos mayores que están en estado de abandono, o niños o niñas que tienen alguna enfermedad. Que igual atienden temas de deporte, de cultura o de educación. Organizaciones que me parece que no conocen y no saben cómo funcionan.

Yo los invito a que vayan a varias de estas organizaciones y vean el esfuerzo que ha hecho mucha de esta gente. Ahí en León, de donde yo soy, hay una organización que ya tiene varios años, se llama La Búsqueda. Va y atiende a aquellos jóvenes y personas que cayeron en las drogas, que cayeron en las adicciones. Y han hecho un trabajo maravilloso con ellos. Porque no solamente van y los apoyan y los ayudan en su persona y en su alimentación y en sus necesidades materiales, sino transforman a la persona.

Habría que ver ese maravilloso trabajo que están haciendo ellos u otra organización que se llama Luca y atiende a niños con cáncer. Donde cientos de jóvenes por cierto van, donan su cabello para esta organización. O a organizaciones como una que se llama El Ángel, donde se atiende a adultos mayores que están en estado de abandono, donde se les llevan alimentos medicamentos, les atiende un médico, se les asea, se les da una vida digna. Y a estas organizaciones no solamente va dinero, también mucha gente va, apoya y le pone tiempo, talento y conocimiento. En pocas palabras, le pone amor al prójimo y ustedes las están limitando.

Pareciera que se les olvida que este tipo de acciones son las que los hacen parecer un régimen autoritario, conservador. Bueno, pareciera que son herederos de Pinochet. Sí, porque Pinochet decía: "Soy el general de los pobres". Pinochet decía: "Yo solamente vengo a cuidar al más desprotegido". Y con el mismo discurso ese que nos recetan en las mañanas atendía e iba limitando las libertades.

¿Y qué más profundamente conservador que querer limitar a los jóvenes, que querer tener sus datos biométricos y toda su información? Eso es ser conservador, acotar el régimen de libertades, querer tener un control sobre los jóvenes con una política fiscal conservadora. No hay ningún fundamento para que, a un joven de 18 años, que no genera ingresos, tenga la obligación de irse a registrar al SAT.

Hoy les decimos desde aquí a los jóvenes que llegó el momento de levantar la voz. A los jóvenes decirles: podemos cambiar esta realidad. Te querrán meter a un régimen para controlarte, pero tú tienes algo sagrado, joven, que es tu libertad y hay que hacerla valer.

No van a poder con los jóvenes, se los advertimos. Al contrario, si los quieren atar, serán ellos, los jóvenes, los que están por cumplir 18 años o los que los acaban de cumplir, los que van a votar en el 24, los que no solamente se van a liberar, sino que van a liberar a México de la transformación de cuarta.

Desde aquí le decimos a los jóvenes: manifiéstate y vayamos de una vez por todas mandando al carajo a estos partidos de Morena, del PT y del Verde que hoy te quieren atar. Mandar al carajo sus propuestas regresivas, mandar al carajo a la transformación de cuarta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Torres Graciano.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Judith Celina Tánori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 56.

La diputada Judith Celina Tánori Córdova: Muchas gracias, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Judith Celina Tánori Córdova: Gracias. Bueno, primero, quiero decirles a los jóvenes que son sumamente importantes en el proyecto de país de la cuarta transformación, son el futuro de México y por eso los protegemos, no son ninis para nosotros, por eso los protegemos.

La miscelánea fiscal contiene una serie de disposiciones en materia fiscal, cuyo objetivo es que los contribuyentes conozcan con certeza sus obligaciones fiscales. Esto tiende... se pretende respetar en todo tiempo la seguridad jurídica de los contribuyentes en cuanto a los principios de reserva y primacía de ley.

La miscelánea fiscal que nos encontramos analizando cumple con los requisitos de legalidad para dar toda la certeza jurídica al contribuyente. Son medidas que tienen por objeto beneficiar al gran conglomerado de contribuyentes que tributan de manera voluntaria al fisco. Sus disposiciones beneficiarán a la gran mayoría de contribuyentes que son personas físicas. La miscelánea fiscal que propone la cuarta transformación contiene elementos de sensibilidad política. Morena piensa en los trabajadores que, con el producto de su trabajo, impulsan la productividad. Morena estimula la creación de la planta productiva en donde confluyen los factores de la producción, se diseñan esquemas para facilitar a los contribuyentes el pago de los impuestos.

La cuarta transformación se distingue y sobresale de las otras administraciones por su visión y carácter social de gobernar. Por eso, en la cuarta transformación buscamos la igualdad, el piso parejo para todas y todos los mexicanos. No se aflijan por el acceso a internet, porque, así como el Estado mexicano aseguró la electrificación del país para garantizar el acceso a la energía eléctrica, al reforzar con la reforma en materia energética a la Comisión Federal de Electricidad, empresa del Estado, se llevará a cabo la distribución de la señal de internet a todo el país, porque las empresas particulares buscan beneficios económicos, el Estado busca el bienestar del pueblo.

También les digo que la cuarta transformación no odia a los inversionistas. De hecho, la inversión extranjera directa es alta en México porque confían en la cuarta transformación. Son solo algunos inversionistas internos que, al calor de la política, o tal vez porque quedaron mal acostumbrados, no invierten.

Finalmente, anoto o quiero anotar respecto a algo que también se mencionó relativo a la generación de energía eléctrica. Los países utilizan la forma de generación que les es más viable. Algunos usan la energía nuclear, como Francia, otros usan combustóleo, o por ejemplo carbón, como China. México tiene la gran fortuna de poder generar energía eléctrica con caída de grandes masas de agua y es con las hidroeléctricas. Es energía limpia y es energía económica.

Por ello debemos fortalecer este tipo de generación de energía, y les invito, compañeras y compañeros diputados, a todas y todos, a votar por el pueblo de México para garantizarle el acceso a la energía limpia con hidroelectricidad, con generación por hidroeléctricas, además para devolverle al pueblo de México soberanía en el sistema eléctrico, pero además seguridad nacional. Es cuanto.

Perdón, en cuanto al artículo 56, es una cuestión menor que retiro mi reserva. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Tánori. Habiéndola retirado, no hay materia para consulta.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 58.

El diputado Miguel Torruco Garza: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Torruco.

El diputado Miguel Torruco Garza: Compañeras y compañeros diputados, el presente y el futuro de México es la juventud mexicana. El robo de identidad hacia los jóvenes en la actualidad es un inmenso problema, ya que las famosas fintech abusan de sobre manera esta operación, estas empresas monitorean y venden los hábitos de conducta y de compra de la población joven, y eso representa un terrible problema, pues puede ser un robo de identidad a futuro. Este modelo registra a los jóvenes en el SAT sin su consentimiento, estamos protegiendo a la juventud mexicana, principalmente salvaguardando su identidad financiera.

Es por esto que esta reforma propone proteger la identidad de los jóvenes para garantizar su identidad financiera, además no es un problema de fiscalización, pues es importante, muy importante mencionar, eh, pongan atención que tanto querían escucharme, además no es un problema de fiscalización, pues es importante mencionar que los jóvenes pueden inscribirse como personas físicas sin ingresos.

Es muy importante que no los engañen, a toda la juventud que nos está escuchando por medio de las redes sociales, por medio del Canal del Congreso, que no los engañen. Por lo tanto, no existe ningún terrorismo fiscal ni mucho menos un acto punitivo, puesto que esto, los jóvenes no declaran ingresos y pueden llegar a comentarlo de esta forma.

Compañeras y compañeros, uno de los principales objetivos de la cuarta transformación ha sido y será salvaguardar los intereses de la gente, establecer las bases jurídicas y políticas y sociales que permiten el mejoramiento de las condiciones económicas de la mayoría.

Y es por eso que esta soberanía nos propone una cosa importante: unirnos. Es un compromiso de un objetivo de un programa que tenemos que lograr.

Eso es el bien común de todas y todos los mexicanos, más allá de las diferencias, de las fobias que se puedan tener y de los intereses partidistas, debemos de trabajar a favor del pueblo de México.

Esto debe ser el común denominador de todas y todos nosotros quienes, aquí representemos a la máxima tribuna legislativa por medio de la población mexicana, sin distinción alguna.

A pesar de la crisis sanitaria que se ha desatado en el mundo por el covid-19, a nivel mundial, debemos de buscar un resultado de esta profunda crisis económica y social sin precedentes, que ha logrado estar en la historia del mundo en los últimos 100 años.

Aquí, en México pudimos hacerle frente de manera excepcional, gracias a la responsabilidad presupuestal y a la disciplina financiera del actual gobierno. Y, dicho sea de paso, la gran gestión internacional de la diplomacia mexicana, en la oportuna y eficiente adquisición de 135 millones de vacunas, que quieran o no, hasta ustedes pueden levantar la mano, quiénes se han vacunado, con mucho gusto, bienvenidos. Si es que se han vacunado en México.

Le pese a quien le pese, la cuarta transformación se ha traducido en cambios sustantivos de la vida política de todas y todos los mexicanos.

La presente reserva pretende seguir salvaguardando el interés económico del pueblo mexicano, el milagro mexicano sucede con toda la responsabilidad y compromiso de todas y todos nosotros. Hombres y mujeres libres que tienen como principio y el principal objetivo, crear un México justo, incluyente y competitivo, comprendido también por las necesidades más imperantes de todos y todas sus habitantes.

La cuarta transformación de la vida política de México ya es una realidad. Hemos consolidado nuevos paradigmas en todos los Poderes del Estado. Seguimos avanzando y tenemos a las y los mejores representantes populares. Contamos con un gobierno que posee sensibilidad social, con altura de miras políticas y una gran madurez económica. Somos el relevo generacional de la política de la próxima economía y de nuestra amada patria. Es cuanto y retiro mi reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Torruco. Habiéndola retirado no hay materia para consulta.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, el diputado Marco Antonio Almendariz Puppo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reservas a los artículos 74, 113-E. Adelante, diputado.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo: Voy a hablar, efectivamente, de la reserva al artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tiene una afectación principalmente a las sociedades cooperativas de producción pesquera, que son arte primordial y medular del sector primario en nuestro país, por lo que la propuesta a la reforma contenida en el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en eliminar a las personas físicas del tratamiento fiscal que, contenido con el régimen aplicable actualmente a las personas físicas y morales dedicadas a la pesca, y no a la inclusión en el nuevo régimen simplificado de confianza, el excluir del mismo a las personas físicas, que sean socios, asociados de las cooperativas, ya que se trata de personas morales, debilitan sus atribuciones y su desarrollo.

Les pongo un ejemplo, compañeras y compañeros, en Baja California Sur, de donde pertenezco, y estoy orgulloso de ser surcaliforniano, en la zona norte del estado, de la capital a la Pacífico Norte, que son cooperativas que son verdaderamente responsables, pero que tienen un amor a su tierra. Ellos iniciaron, aproximadamente en 1938, unas familias que llegaron a esas comunidades tan apartadas de Baja California Sur, a buscar mejores oportunidades de vida.

Hoy en día —en 1940 se constituyeron ellos, empezaron a trabajar—, son cuatro generaciones las que habitan desde la Pacífico Norte, en las comunidades de Isla Natividad, Bahía Tortugas, Bahía Asunción, la Bocana, Punta Prieta, la Laguna de San Ignacio. De igual manera, los cooperativistas de la zona de Los Cabos, la Ribera, del municipio de Loreto, Agua Verde, si hablamos de Comondú, estamos hablando de las sociedades cooperativas de López Mateos, San Carlos, El Chicharrón.

Ahora sí que les pido de favor, que podamos retomar este asunto tan importante, con el proyecto de la reforma que se está proponiendo, donde se conserva el tratamiento fiscal que hasta la fecha se aplica para las personas morales dedicadas a las actividades primarias, que se elimina éste a las personas físicas que se dedican a las

mismas actividades, en razón de que se pretende que las personas físicas que conforman parte del sector primario emigren al nuevo régimen simplificado de confianza, para ofrecer mejores expectativas que el actual.

Aquí compañeras y compañeros diputados, decirles que por ello el contenido de los criterios de la política económica y la exposición de motivos, la justificación para eliminar a las personas físicas del régimen de contribución actual, es el supuesto de un nuevo régimen que ampara a las personas físicas que se dedican al sector primario.

Sin embargo, ojo, y lo digo con mucho respeto, por error u omisión en la redacción de la ley, vuelvo a repetir, por error u omisión en la redacción de la ley se deja fuera completamente de dicho régimen a los integrantes de cualquier persona moral, entre ellas las sociedades cooperativas.

Estas sociedades cooperativas, 14 sociedades cooperativas de esa región aportan tan solo al Seguro Social 120 millones de pesos. Son sociedades cooperativas organizadas, que el día de hoy, en Shanghái, es la única cooperativa en México que tiene oficinas centrales en Shanghái para todo lo que se produce en nuestras costas, como el abulón, como la langosta. Tenemos un campo de oportunidad muy enorme.

Por eso, además del artículo 113-E de la propuesta de reformas que hace la Ley de Impuesto sobre la Renta, específicamente en el octavo párrafo, indica: No podrán aplicar lo previsto en esta sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo en los casos siguientes, sean socios, accionistas o integrantes de personas morales.

Esto propone también la eliminación de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas. Yo estoy seguro que cada uno de ustedes debe de tener en sus distritos un sector agrícola, un sector ganadero, un sector pesquero.

Quienes vivimos en los 11 kilómetros de litorales de México, en mi caso, son 2 mil 200 kilómetros de litorales lo que tiene Baja California Sur, que el día de mañana vamos a regresar a los distritos, primeramente Dios, si así nos da licencia.

Y que, se ha señalado, el nuevo régimen simplificado de confianza no aplica para las personas físicas, socios, accionistas o integrantes de persona moral. Por lo tanto, los socios o integrantes que queden totalmente a la deriva, es decir que queden huérfanos prácticamente, pierdan todos los derechos de beneficios que tradicionalmente se han dado al sector primario, tan solo en los programas de concurrencia, anteriormente los cooperativistas y los pescadores de la región recibían aproximadamente 20 millones de pesos.

En el Programa Soporte, tan solo en esa zona, se recibían 7 millones de pesos para la inspección y vigilancia, que yo creo que muchos de ustedes, quienes viven en las costas de México, saben lo que significa ahorita la depredación, sobre todo de la gente que abusa de la gente que está organizada.

Por eso, vengo a presentar esta intervención y, sobre todo, pidiendo que todos los beneficios que tradicionalmente se han dado al sector primario, quedarían sujetos al régimen general aplicable a cualquier otra persona física, lo cual, obviamente, causa graves perjuicios a nuestros representados y pone en grave riesgo la subsistencia del sector social pesquero organizado. Es cuanto, señores diputados. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Marco Antonio.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión; se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos, la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reservas al artículo 74; y propone suprimir el artículo 151.

La diputada María Josefina Gamboa Torales: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María Josefina Gamboa Torales: Compañeras, compañeros, sobre todo, gente que nos sigue a través de las redes sociales y para quienes finalmente hablamos.

Primero que nada, después de un intenso debate y de repetir una y otra vez las mismas frases: austeridad, este gobierno se preocupa por separar el poder político y económico. Acabamos de ver, hace bien poquito tiempo, un ejemplo del desprecio de la oligarquía de este gobierno, bien cercanitos a ellos, por cierto.

La reserva al artículo 151 que presento en este momento, habla justamente sobre eso. El gobierno de Morena, insiste, una y otra vez, en eliminar de este país, así como retiran sus reservas, que claro no me sorprende, retiraron su dignidad de este pleno desde hace mucho, pero ahora también quieren retirarle a las y a los ciudadanos la posibilidad de tener algo por su propio esfuerzo. Quieren quitar, quieren erradicar de este país la cultura del esfuerzo. Quieren ponerle más y más impuestos a aquella madre de familia, a aquel padre de familia que con mucho esfuerzo logra tener una casita, logra tener un patrimonio, logra hacer algo para sus hijos. ¿Cuál es la necesidad que tiene el gobierno de Morena? Pues bien sencillo. Seguir generando miseria para luego manipularla electoralmente como les gusta.

Su discurso se basa siempre en primero los pobres, y entiendo que es así, porque están encargándose de hacer todo lo necesario para que cada día haya más pobres en este país, y así no es.

Las y los diputados federales del PAN luchamos por todo lo contrario. Luchamos por proteger a quien pone su negocio. A quien pone su changarrito. A quien tiene su chamba. A quien no tiene por qué pagar impuestos desde los 18 años, aunque no tenga ingresos. A quien quiere tener una casa. A quien logra con muchos trabajos tener esa casa. Es por ellos por quienes luchamos y vamos a seguir luchando nos digan lo que nos digan.

La gente a la que nosotros representamos, que por cierto no es poca y por cierto no vale menos que la que votó por otro partido. Vale igual o más, porque tiene el valor de salir a votar en contra de la imposición y en contra de esta política clientelar que tanto promueven.

Es importante, compañeras y compañeros, que revisen bien lo que están haciendo al desechar todas estas reservas. No crean que nos están haciendo daño a nosotras. No nos están haciendo daño a los partidos de oposición. Les están haciendo daño, y lo saben, a los millones de mexicanos que en este país ni siquiera entienden la complejidad de lo que ustedes están tramposamente aprobando este día.

Y qué bueno que los compañeros han hablado de vacunas. Me parece el colmo del cinismo que hablen de vacunas, cuando hay estados como Puebla, que tienen un rezago tremendo. Y mis compañeros han levantado la voz una y otra vez y nadie les hace caso. Cuando hay estados como Veracruz, en el que tenemos meses luchando en juzgados. Nosotros presentando los amparos, las y los diputados federales del PAN, porque los padres de familia no tienen dinero para presentar amparos. Y solamente así les permiten el acceso a las vacunas.

Vamos a seguir luchando, porque tengan una vacuna, ante el irresponsable gobierno que ustedes representan. Ante el irresponsable gobierno de Veracruz y ante el irresponsable gobierno federal. Tienen vacunas para regalar a Haití, a Venezuela y a Cuba, deben de tener vacunas para nuestros adolescentes, para nuestras niñas y niños, que están en riesgo ante el regreso a clases. Y a ellos son a los que nos debemos, y a ellos son a los que les vamos a cumplir. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Gamboa.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, el diputado José Elías Lixa Abimerhi para presentar reservas a los artículos 74, 74-A y 75.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Se necesita mucha hipocresía o gran ignorancia...

A ver, a ver, a los gritones les prometo atenderlos al final.

Se necesita mucha hipocresía o una gran ignorancia para abordar el tema como lo han abordado. Y aunque sea muy profunda la ignorancia, puede ocasionar daños terribles. Han venido ustedes hablar aquí de las factureras. El dictamen no contiene absolutamente nada de las factureras. Hace 2 años discutían una de sus modificaciones y decían: "Se van a terminar las factureras". Hoy los factureros de México son sus factureros, a los que han decidido no tocar, pero ni con un billete de 20 pesos. Son sus factureros.

Dicen que se esconden las factureras en la cara de los jóvenes y por eso los atacan en este dictamen. A ver, ¿de verdad no tienen ni idea cómo funciona el sistema tributario? Los jóvenes o los adultos que hoy emitan facturas para esas factureras están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, si no, no podrían facturar. A esos son a los que tienen que atacar, a los que ya tienen en el sistema y que, como son sus factureros, no los tocan.

Dicen que están atacando a los grandotes que no pagan impuestos, pero a los que realmente les están poniendo el pie en el cuello es precisamente a los pequeños. Y explico. Atacan a las asociaciones civiles, porque este gobierno y ustedes, sí, usted, el que con esa boca le lame las suelas al poder, usted; están aplaudiendo que le quiten acción a la sociedad que, como dijera Manuel Clouthier en este mes de su aniversario luctuoso: "Requerimos tanta sociedad como sea posible y solo el gobierno necesario". Pero les da fobia que la sociedad actúe por sí misma y burocratizan todos los procesos.

Para que entiendan qué es burocracia, y no se sientan aludidos, se los describo en las palabras de Carlos Castillo Peraza: "Burocracia es convertir lo fácil en difícil, disculpe usted, por medio de lo inútil". Atacan una y otra vez lo que no entienden.

Y les explico qué es lo que están haciendo con el campo. Ustedes dicen que están atacando a los grandotes, pero a esos no los tocan. A los grandes productores del campo no los tocan. A los grandes productores de cabezas de ganado no los tocan, porque esas son personas morales. Yo no sé si entienden la diferencia entre persona moral y física, pero a los que están atacando son a los pequeños y les están poniendo, les están imponiendo un nuevo régimen que no distingue entre ingresos de renta, es decir, entre ingresos de utilidades y a esos que están iniciando les están poniendo un impuesto obligatorio, aunque no tengan ni una sola utilidad, y eso es absolutamente injusto, más en un país en el que han retirado prácticamente todos los apoyos.

Yo lo que propongo es que las personas físicas de ese sector puedan mantenerse en el régimen de beneficios que hoy tienen, en los que hay supuestos para exentar el impuesto sobre la renta o incluso deducir hasta el 40 por ciento, esos pequeños productores que están cargando con la ineficacia de este gobierno, que no tienen apoyos.

Y, también propongo que al sector apícola se le incluya en este régimen especial, porque es muy similar al del campo. En Yucatán miles de familias se sostienen con esa actividad, y a pesar de que están en esa similitud, les cargan la mano y no les dejan ese tipo de beneficios.

Por último, le dije al diputado gritón y a sus secuaces que les iba a obsequiar algo de tiempo. Si no es suficiente, le doy una cita con mucho gusto en mi oficina, pero para que no sean mis palabras, se lo describo en voz del filósofo Søren Kierkegaard, que decía que "es irónico que sea precisamente por medio del lenguaje que un

hombre descienda por debajo de las cosas que no tienen lenguaje”; o, en palabras del poeta Antonio Machado, que es propio de las mentes estrechas embestir contra todo aquello que no les cabe en la cabeza o para que me entienda, se la resumo, en palabras de doña Carlota, que dice que, en un grupo de tontos, el primero en gritar es sin duda el más idiota. Por su atención muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reserva a los artículos 74, 75 y 113 E.

El diputado Carlos Humberto Quintana Martínez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Carlos Humberto Quintana Martínez: Diputados, diputadas, un gusto saludarlos. Hoy nos encontramos aquí discutiendo lo que es la Ley de Ingresos de este bello país, y con tristeza veo que no tuvieron la oportunidad los diputados de Morena, del PT y del Verde, de darse cuenta lo que se iba a votar el día de hoy. Con mucha tristeza lo veo.

Veo con tristeza cómo tienen un doble discurso, que siempre dicen que primero los pobres, pero con estas reformas que se están presentando el día de hoy, por supuesto que van a afectar a los más pobres y van a afectar al sector primario de este país.

Quiero ver qué cara le van a poner al sector agrícola, al sector pesquero, qué cara le van a poner. Me preocupa lo que van a hacer, porque finalmente esta carga tributaria que le van a poner el día de hoy la va a terminar pagando el consumidor final y eso se va a reflejar prácticamente en un aumento en los precios.

No hay, este gobierno no se ha preocupado por darle ningún apoyo al campo, al sector pesquero y al ganadero, únicamente le carga la mano. Creo que es momento de hacer una reflexión, y los invito a que hagamos esta reflexión y que hagamos a un lado los colores partidistas, y que pensemos qué es lo mejor para México, qué es lo mejor para ese sector que tiene en estos momentos muchas complicaciones.

Ojalá puedan acompañarnos en estas reservas, que se los va a agradecer infinitamente la ciudadanía mexicana. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Quintana Martínez.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Marcia Solórzano Gallego, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reserva a los artículos 74, párrafo primero, fracción III, 74 A, 74 B y el artículo 151.

La diputada Marcia Solórzano Gallego: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Marcia Solórzano Gallego: Compañeros, compañeras, el pasado 8 de septiembre el Ejecutivo presentó ante la Cámara de Diputados la propuesta del paquete económico para el ejercicio 2022.

En el documento remitido se advierte la eliminación de la fracción III del artículo 74, así como los artículos 74 A, 74 B, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativos a las personas físicas que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Por lo que se propone que dicho sector siga siendo considerado bajo las condiciones garantistas de la fracción III del artículo 74, hoy eliminada en la propuesta del Ejecutivo.

Hasta el ejercicio 2021, las personas físicas dedicadas exclusivamente a las Agapes no pagan el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dicha actividad, hasta por un monto en el ejercicio de 40 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, importe equivalente a un millón 307 mil 736 pesos; asimismo, quienes obtienen ingresos anuales hasta este importe presentan únicamente una declaración anual durante el ejercicio.

Por lo que, de ser considerada la eliminación de la fracción III del artículo 74; al incorporarlos al nuevo régimen de confianza, los productores primarios no solo deberán pagar un impuesto del 2 por ciento anual sobre sus ingresos, sino que también, en una plena afectación al sector, deberán pagar el 35 por ciento sobre sus utilidades y presentar declaraciones mensuales.

Actualmente, con la propuesta de reforma, los contribuyentes que rebasen el importe anual mencionado por las condiciones de régimen de confianza, no tendrán la posibilidad de tributar en él, deberán pagar el impuesto sin beneficio alguno ni reducción del impuesto y, en consecuencia, deberán de tributar en el régimen general.

Además de impedirles hacer uso de los estímulos fiscales otorgados a través del artículo 16 de la Ley de Ingresos, pues una parte de ellos estaría tributando en el nuevo régimen de confianza, el cual está condicionado a no aplicar tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

De igual manera, la propuesta de reforma del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene un claro propósito recaudatorio. Su aprobación disminuirá las oportunidades que podrían obtener los donantes, que ahora pagan más impuestos, o destinar sus recursos a otras actividades, lo que desmotivaría el otorgamiento de donativos a las instituciones que realizan importantes actividades de desarrollo y beneficio social, como las donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Solórzano.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 74 A.

El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo: Como bien dice mi buen amigo, el diputado Lixa, los gritones que tienen la vergüenza de todavía presumir Iztapalapa, qué vergüenza, cómo tienen a los habitantes de Iztapalapa.

Todavía se quiere presumir en qué manera tienen a la población de Iztapalapa. En serio que no tienen vergüenza para mencionar Iztapalapa. Invito yo a los gritones que se den una vuelta por Benito Juárez, yo los invito, para que sepan cómo se debe de gobernar, cómo se deben de hacer las cosas.

Buenas tardes, compañeras y compañeros. Antes que nada, quiero hacer un llamado a la ciudadanía que nos sigue por el Canal del Congreso —y espero que no lo vayan a cortar— y por diversos medios de comunicación.

Aquí estamos los diputados del PAN, dando la lucha para evitar la voracidad fiscal de la llamada cuarta transformación. Nos presentan reformas fiscales que buscan asfixiar a los productores, a las organizaciones que reciban donaciones, a los jóvenes y, en general, a todos los mexicanos, con medidas desmedidas y desproporcionadas.

El caso es el campo, es el ejemplo perfecto, donde mucha gente... Siempre hablaban ustedes de defender el campo, que era su bandera y hoy lo tienen quebrado, lo tienen muerto de hambre, y sin vergüenza buscan reducir el monto mínimo de ingresos para pagar el ISR.

No se dan cuenta que las condiciones del campo mexicano, que lo tienen ustedes, porque, ojo, ya no pueden decir que son nuevos, ya no pueden decir que acaban de llegar, ya llevan tres años y no han hecho nada. Entonces, vamos sumándole las catástrofes que han hecho, y a todos los productores los obligan a pagar más impuestos, y solo dejan dos caminos, la ilegalidad y una menor producción.

Lo que necesitamos es que los productores puedan invertir su dinero en los terrenos, volver productivo al campo para la autoproducción y el comercio. No que su dinero vaya a parar a las arcas del gobierno federal, que prefiere despilfarrarlo en ocurrencias y caprichos disfrazados de proyectos.

En esta tribuna han desfilados muchos diputados y diputadas, diciendo que les interesa el bienestar de los pequeños productores, pero hoy votarán reformas que les afectan directamente. También pensarán que se trata solamente de un tema agropecuario y que no afecta a las ciudades. Pues se equivocan, porque aumentar los costos y el cobro de impuestos para los productores tendrá efecto en los bolsillos de todas las familias mexicanas.

Los productores y todos los productos en el campo mexicano subirán de precio y no los podrán pagar, ya que con este proyecto que pretenden aprobar aumentan los costos para los ganaderos, agricultores, productores de bienes, de canasta básica; que, por cierto, seguirá subiendo el precio, gracias a la pésima política financiera de este gobierno.

Por eso quiero decirles, compañeras y compañeros, acepten estas propuestas para no asfixiar a los productores, pónganse de lado de las familias que acuden a los mercados, locales a comprar los productos de nuestro campo y sus trabajadores, no cometan los errores del pasado, recuerden su compromiso de velar por el bienestar económico de las familias mexicanas.

De aprobarse este dictamen, el aumento a los costos llegará a todas las ciudades de nuestro país, desde los pequeños productores hasta los comerciantes y consumidores de los productos agrícolas que se producen en las diferentes entidades.

Este es un producto de relevancia nacional, que tiene que ser tratado con la misma importancia. Este proyecto aplasta diversos sectores de la economía nacional, lo que generará una reacción en cadena que terminará por afectar la economía, el empleo y los precios de los productos de canasta básica.

No quieran recaudar más a costa de cobrarles impuestos desmedidos, y a las personas que se han visto afectadas por las tasas políticas de promoción y fomento al campo y productores. Y espero que las personas y los gritones, también quiero recordarles, antes de irme, que la mitad de la Ciudad de México, más de la mitad de la Ciudad de México es gobernada por Acción Nacional, no se les olvide, un recadito. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Mendoza Acevedo.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva para suprimir el artículo 74-B.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Compañeras y compañeros diputados, para aquellos que han llegado a esta tribuna y han dicho que en Morena no tenemos palabra. Hoy les vamos a decir que nosotros escuchamos a todos los sectores de nuestro país y el campo siempre es, ha sido y será nuestra prioridad.

La política social y la transformación del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador empieza con la política tributaria. Por tal razón, hemos escuchado las preocupaciones de todos los sectores económicos en el país, las voces de los gremios empresariales, académicos, la parte social en el parlamento abierto que se llevó a cabo en el marco de la discusión del paquete de ingresos y que hoy se debate.

En Morena atendemos las inquietudes y analizamos cada una de las propuestas. Por esta razón, la reserva que presentamos está encaminada a seguir protegiendo al sector primario, a los agricultores, a los ganaderos, a los pesqueros, a los silvicultores que habitan en ejidos y comunidades, que industrializan y venden sus productos derivados en todo el país.

Reconocemos la importancia que tiene la producción primaria en lo que respecta a la creación de empleos, el fortalecimiento de las economías locales, la integración de los ejidos sociales y, sobre todo, la protección de nuestros recursos naturales.

Las personas morales agrupadas por ciudadanos en ese sector primario son, sin duda, la mejor alternativa para la consolidación del proceso de producción y organización de los pequeños productores, del campo, de la pesca, de los silvicultores y que pueden combatir, sobre todo, el coyotaje.

A quienes hoy nos critican, les recuerdo que los verdaderos artífices del abandono del campo y de la parte primaria fueron justamente los gobiernos neoliberales. Solo basta decir, que desde el año de 1980 al 2016, el porcentaje de la producción del PIB de ese sector bajó del 8.4 al 3.3, cinco puntos es lo que dejaron de producir el campo en nuestro país. ¿Ahí está el interés de ustedes que se dicen hablar por las y los campesinos?

Compañeras y compañeros diputados, en Morena debemos ser empáticos y sensibles con las complejas circunstancias que vive el sector primario, agravadas por la pandemia. Por ello hoy, atendemos y le decimos: el sector primario es la prioridad del gobierno de la cuarta transformación. El sector primario, hoy decimos, no puede estar en torno a la recaudación, no puede estar por encima del interés la recaudación. Hoy lo más importante es la gente y las comunidades.

Por ello hoy, ratificamos y permitimos que tengan los beneficios que tiene hoy en la actualidad. Hoy vamos a suprimir el artículo 74-B del dictamen, para quede como hoy se encuentra vigente en este 2021.

Una vez más, se cumple con la promesa de no a las cargas tributarias. Lo que se hace en este gobierno es construir con verdadera justicia social distributiva, las y los diputados de la cuarta transformación, rectificamos nuestro compromiso con los campesinos, con los ganaderos, con los pescadores, con los silvicultores. Hoy, amigas y amigos, le estamos cumpliendo al campo y al pueblo de México.

En la cuarta transformación, somos gente de palabra, comprometidos con el campo y con el pueblo de nuestro país. Hoy, les pido su voto a favor de la presente reserva, pero, sobre todo, su voto a favor del campo de México y de los mexicanos. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gutiérrez Gutiérrez.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica...

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, secretaria. ¿Con qué objeto, diputado Lixa? Sonido a la curul del diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, me parece que es pertinente una moción de ilustración al pleno. Aparentemente coincidimos con la propuesta que ha hecho el diputado. Únicamente le pediría yo la moción en dos sentidos: la primera que se le dé lectura al texto vigente, es decir, al texto actual del artículo 74-B al que se hace referencia, para evitar confusiones. Y una vez que se le dé lectura al artículo 74-B, solicitaría se le dé lectura a la reserva planteada por el diputado, aparentemente estamos en condiciones de acompañarlo.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Lixa.

Instruyo a la Secretaría se pueda dar lectura al texto actual del artículo 74-B y a la reserva.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 74-B. Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80 por ciento de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras constituidas únicamente por socios o asociados, personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos constituidos o comunidades constituidos en términos de la referida ley que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos... fijos o activos... de activos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado a efectos de su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de 5 millones de pesos, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto en la sección primera del capítulo dos del título cuarto de la misma, y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30 por ciento.

Las personas morales a que refiere este artículo, que inicien actividades podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente artículo, cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio, en los que al menos un 80 por ciento sean obtenidos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no excederán de la cantidad de 5 millones de pesos, cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses.

Para determinar el citado monto dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán presentar en enero del año de que se trate un aviso ante las autoridades fiscales en los términos que, para tales efectos, establezca el

Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter en general, en el que manifiesten que aplicarán lo dispuesto en este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo, o cuando sus ingresos en el periodo transcurrido desde el inicio en el ejercicio y hasta el mes de que se trate excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, dejarán de aplicar lo dispuesto en este artículo y deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente ley, en el régimen correspondiente a partir del ejercicio siguiente, aquel en el que ocurra el incumplimiento de dichos requisitos.

En el caso de que los contribuyentes obtengan ingresos que excedan de la cantidad de 5 millones de pesos, dicho excedente no tendrá el beneficio de la reducción del impuesto a que se refiere este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de aplicar lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán volver a aplicarlo en los términos del mismo.

Las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como el registro de operaciones, se podrán realizar a través de los medios y formatos que señala el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Continúe con la lectura de la reserva, enfatizando, por favor, el dice y lo que debe decir.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: El artículo 74 B, de acuerdo a lo que dice y como debe decir es que se eliminaría el artículo 74-B. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria.

De admitirse la reserva, se regresaría al texto vigente del artículo 74-B. Por favor continúe con la consulta, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Por unanimidad, sería por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. **Se admite a discusión.**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo para hablar en pro. Comentan que no se encuentra el diputado Noroña por el momento, en lo que regresa tiene la palabra, hasta por cinco minutos para hablar también en pro, la diputada Elizabeth Pérez.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta, Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Acabamos de ver en esta votación que cuando asiste la razón, entonces todos y todas votamos a favor. No, no es un triunfo de un diputado de Morena, es el triunfo de esta legislatura.

Esa reserva que se presentó por parte del diputado, también la presentó el Partido Acción Nacional y minutos antes de que se leyera por parte del diputado de Morena se votó por un ala de este pleno en contra de exactamente lo mismo que planteó el diputado de Morena.

Aquí nos damos cuenta que más allá de hablar, lo que hacemos simplemente es escuchar sin razón. De este lado del pleno ponemos atención, de este lado del pleno estamos dispuestos a construir; de este lado del pleno, por supuesto que siempre vamos a poner de frente las necesidades de las y los mexicanos, para contribuir a sus bolsillos, máxime cuando se trata del campo.

Felicito a esta oposición, porque hoy supo escuchar, porque hoy supo construir más allá de las cromáticas de quien presenta una reserva de ley. Nosotros y nosotras estamos en esa disposición. Y del otro lado de este pleno debería de suceder exactamente lo mismo, porque de lo que se trata es de construir para México.

No se trata de construir para una persona, y no se trata de construir para el Ejecutivo, se trata de que aquí salga una Miscelánea Fiscal, en la cual esta soberanía pudiera votar a favor de lo que le conviene a las y los mexicanos. Gracias a esta oposición, hoy vamos a beneficiar al campo. Gracias a esta oposición, hoy esta Miscelánea Fiscal va a tener la derogación de un artículo que le hacía daño al campo en nuestro país.

Gracias también a los compañeros del PAN y a las compañeras del PAN que tuvieron la suficiente altura de miras para aceptar que a pesar de que no fue la reserva presentada por el legislador, perdón, por la legislatura panista, se votó a favor de algo que beneficia a nuestro país.

Como bancada del PRD siempre vamos a estar a favor de que el campo tenga las mejores condiciones económicas para salir adelante, por eso acompañamos esta propuesta y en este momento que se ponga nuevamente a consideración votaremos a favor de esta modificación, porque es algo que la oposición considera puede beneficiar al campo con independencia de la cromática de quien la haya presentado.

Así es como deberíamos de llevar a cabo la discusión en este parlamento respecto del resto de las reservas; así es como esta Legislatura debería de trabajar, sin abucheos; esta legislatura debería de trabajar escuchándonos; esta legislatura debería de trabajar con altura de miras de lo que la ciudadanía espera por todos y cada uno de nosotros y de nosotras. Esta legislatura debería de trabajar por lo que los votos le dieron, y no por lo que un presidente le viene a imponer a un Poder Ejecutivo. Gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para hablar en pro, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Compañeros y compañeras diputadas, hoy no podía dejar de subir a esta tribuna, porque tenemos que hacer un reconocimiento para todas las diputadas y diputados que hoy nos sumamos con gran alegría para celebrar un tema tan importante como es el tema del campo.

El campo mexicano nos une, el tema de nuestros productores del campo debe de tener una prioridad en nuestra agenda, en la agenda legislativa de todos y cada uno de los grupos parlamentarios.

La semana pasada instalamos la Comisión de Desarrollo Rural y bueno estuvieron todos los grupos parlamentarios y todos sumándose para poder trabajar en los temas que nos interesan en este momento. También estuvo aquí la semana pasada el secretario del ramo, todos los grupos parlamentarios subimos a tribuna y nos comprometimos a trabajar por el campo.

Hoy celebro, y mi grupo parlamentario del PRI celebra, que haya un consenso en relación con este tema tan importante como lo es el campo. Aquí sabemos que la atención que van a recibir son todos los productores de alimentos para las mexicanas y los mexicanos, sabemos que todos coincidimos en la importancia, en donde viven casi 30 millones de mexicanos y mexicanas que encuentran ocupación, que encuentran empleos, ingresos, alimentos y agua para los centros de su población.

Nos queda claro que todos tenemos que trabajar juntos. Este es un primer tema dentro de la discusión que estamos teniendo en estos artículos que hemos reservado cada uno de los grupos parlamentarios.

Nos quedan algunos temas. Me quiero adelantar y quiero pedir su solidaridad para que podamos avanzar juntos y podamos defender y podamos dar el mejor de los discursos aquí, en esta gran tribuna de la nación, de apoyo, de solidaridad para aquellos que están en el campo y que en este momento quizá no nos escuchen.

Quizá no les llegue el Canal del Congreso o quizá no tengan internet, pero ellos saben que cada uno de ustedes, que cada uno de los que los estamos representando estamos aquí para que se escuche la voz, la voz de todos los agricultores, de todos los productores de alimentos de nuestro México, la voz de todas las mujeres que día a día se esfuerzan para producir y que lleguen a nuestra mesa esos alimentos que diariamente nosotros consumimos, y que, en ocasiones, lamentablemente, no sabemos cuál es el proceso que han tenido.

El Grupo Parlamentario del PRI está a favor del campo. Hoy el Grupo Parlamentario del PRI reconoce en cada uno de ustedes, diputadas y diputados, que estemos a favor de los que menos tienen. De las personas productoras del campo mexicano. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Gracias, diputada Aguirre Maldonado. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputada presidenta. Una disculpa, pero soy humano y hay cosas que no espero.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, apoyar al campo es una prioridad. Nosotros debemos lograr autosuficiencia alimentaria, que los gobiernos neoliberales destrozaron, abrieron las fronteras e hicieron pedazos la planta productiva del campo y la ciudad, y a los productores, a los pescadores, también es fundamental. Por eso esta reserva presentada está generando el consenso y es totalmente atendible.

Yo, de cualquier manera, quiero plantear cuáles son las diferencias, porque se nos dice que así deberíamos legislar, escuchando, articulando, construyendo en base a los intereses del pueblo, pues eso es lo que hace la mayoría que formamos la coalición Juntos Hacemos Historia, esa es la lógica en que nos movemos.

Porque dicen que obedecemos a un político, que ellos piensan solitario, y que tiene el 70 por ciento de apoyo del electorado, que ganó con el 53 por ciento de los votos en la elección de 2018. Que en una elección intermedia, donde el partido que gobierna si la pierde está recibiendo un mensaje del rechazo del electorado y de que se abre el camino para que otro partido llegue, ganamos de mayoría por más que la oposición parecía haber olvidado la aritmética básica y seguía insistiendo en que habían ganado.

Yo creo que la oposición lo que no quiere reconocer es lo obvio, que perdieron, volvieron a perder y volverán a perder en 2024, porque su amor no es sincero. Vienen a defender la caridad, que elegantemente se le llama filantropía, para que grandes, grandes empresarios evadan sus responsabilidades fiscales. Si quieren dar que lo den de corazón, con generosidad y no usando recursos que están escatimando al pueblo y que manejan de la forma que quieran.

Como se los he dicho, su amor no es sincero y llegan al desvarío de querer presumir Benito Juárez lleno de corrupción, lleno de nuevos edificios, lleno de reclamos de los sectores medios de la población que no quieren ningún edificio más, porque faltan servicios, porque hay dificultades, porque hay saturación. Y quieren desconocer el trabajo espléndido que ha hecho en Iztapalapa nuestra compañera alcaldesa Clara Brugada.

Cuando quieran los paniaguados los invito a recorrido, donde quieran, de Iztapalapa, a que vean la enorme obra pública que ha hecho la compañera. No de balde ganó, pero de lejos, la reelección, de lejos.

Yo, aquí nada más para... Humildemente les digo que gané con el 53 por ciento de los votos la reelección, en Iztapalapa. O sea, pueblo trabajador, pueblo consciente, pueblo de lucha, pueblo obradorista, pueblo comprometido con el proceso de transformación.

Así es que yo les digo, a la oposición, en todo lo que estén planteando en beneficio del pueblo vamos a coincidir. Pero, en todo en lo que hipócritamente estén defendiendo los intereses económicos de los poderosos, diciendo que están preocupados por el pueblo, ahí no vamos a coincidir bajo ninguna circunstancia.

Y nosotros, sí, lo digo, con franqueza, con orgullo, estamos muy honrados de que nuestro líder político sea el compañero presidente López Obrador, estamos muy honrados de que, además, conduzca los destinos de la nación. Estamos comprometidos con la conducción que viene realizando y estamos en la disposición de apoyar lo fundamental de las iniciativas y de las políticas públicas.

Yo termino. Se viene a decir aquí que nuestros programas son clientelares. Pues si son universales, como ya se los dije alguna vez, el Apoyo de Adultos Mayores, lo reciben sus abuelitas, sus abuelitos, sin ninguna distinción. Es un derecho, no es un regalo tampoco. ¿Dónde está lo clientelar? Siguen votando por la derecha, siguen con sus convicciones y nosotros no les regateamos el derecho, porque trabajamos para todas y para todos.

Así es que, en este ambiente, ya más sereno, yo les planteo de manera muy clara que tienen nuestra mano tendida cada que quieran coincidir en defensa de los intereses del pueblo y que tienen nuestro absoluto rechazo, nuestro absoluto desprecio cada que estén defendiendo los intereses de la oligarquía, del capital extranjero, de la injusticia y de la bárbara situación.

Miren, el Tomandante Borolas, hoy en Ciudad Juárez, la inundó de sangre. No vendrá Chávez, que quería hacer algún comentario sobre esto. Y de verdad, su desvergüenza es inaudita, pero en este punto, efectivamente, coincidimos. Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gerardo Fernández Noroña.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se encuentra suficientemente discutida.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Daniel Murguía Lardizábal, por cinco minutos, para hablar en pro, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal: Los he estado escuchando compañeros diputados y diputadas, y me da mucho gusto que coincidamos en algo, en que todos queremos apoyar al campo, a la agricultura y a la pesca de México.

Vengo a apoyar al diputado Daniel Gutiérrez, que me antecedió en la palabra, para que se quite el texto y se quede el vigente que está actualmente.

Vengo del estado de Chihuahua, donde la ganadería pues es presente de una actividad económica, y decirles que hoy nos congratulamos de un presidente de la República que ha estado hasta en las comunidades más pequeñas, no únicamente con el discurso, sino él, personalmente, viendo la pequeña actividad de los agricultores de México, y eso nos llena de orgullo y hoy también le damos el apoyo, y presenciamos de todos los partidos, en dicho apoyo.

Entonces quiere decir que vamos por más, no únicamente dotarlos de las herramientas necesarias, sino también darles la oportunidad para que sus siembras sean compradas de un precio justo, que es lo que tanto reclaman los agricultores.

Dotarles de las herramientas para que se comercialice lo que, con tanto esfuerzo, día con día, jornadas sin horarios, y hoy les estamos dando el sí.

Por eso, compañeros, hay que seguir por la senda que debemos seguir y hacer el ejemplo que nos está dando el Ejecutivo. Y hoy, compañeros, decirles, muy bien, nos da mucho gusto. Espero que en el debate lleguemos

a muchas coincidencias, sobre todo en esta, en el sector primario que tanto necesita de nuestro apoyo. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Murguía.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

Continuamos con la presentación de reservas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva al artículo 76-A.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: Diputadas y diputados. El día de hoy vengo a presentar una reserva para modificar el penúltimo párrafo del artículo 76-A, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El objetivo es de ampliar el periodo de presentación de la declaración al 31 de mayo del año posterior al ejercicio fiscal. Este margen respaldará a los contribuyentes a tener un pequeño respiro a la presión de sus declaraciones.

Diputadas y diputados, en este análisis del paquete económico para el cuarto año de esta administración, se sigue manifestando de forma persuasiva un terrorismo fiscal que hace daño a los ciudadanos y al país.

Se continúa trazando una ruta que atiende la polarización y que se va en contra de las empresas, organizaciones sociales, y hoy con nuestros jóvenes, eso... y genera incertidumbre y preocupación. Para las y los diputados economistas, recuerden que la incertidumbre es el principal factor detrás de un mal desempeño económico.

El Grupo Parlamentario del PRD, no vemos tinte de un proyecto recaudatorio de beneficio en un corto o mediano plazo; por el contrario, vemos prácticas dirigidas a intimidar a la población, coaccionarla y someterla. Además, es claro que el verdadero objetivo es recaudatorio, porque requieren más dinero para su operación territorial, política, electoral. Si no me creen, me voy a referir unas breves palabras que, segura estoy, sabrán reconocer bien.

En términos tecnocráticos, el procedimiento consiste en utilizar el presupuesto público. Ellos apuestan mucho en derramar recursos para crear un ambiente artificial de prosperidad. Utilizan recursos para ayudar. Entregan ayudas personalizadas y así tener más votos, pues esta estrategia cuesta, y cuesta mucho. Por ello, hoy podemos decir sin titubeos que estamos al borde del terrorismo fiscal. Tenemos un dictamen apresurado, que no se consensuó... las facultades de fiscalización del SAT, en perjuicio de los ciudadanos.

En los últimos años de esta Cámara de Diputados no han tenido una reflexión profunda y seria de estas leyes que les son remitidas por el Ejecutivo. Se han olvidado de que nuestro país requiere una política fiscal que

favorezca el desarrollo de las familias mexicanas, de nuestros jóvenes, de nuestras mujeres, así como de las pequeñas y medianas empresas. Que la sincronía de una política fiscal adecuada que permita que haya servicios públicos de calidad y que se garanticen finanzas públicas sanas. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Dircio.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 110 y 151.

La diputada Karen Michel González Márquez: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Karen Michel González Márquez: Quiero comenzar mi intervención con una reflexión. Diputadas y diputados de Morena, del Partido Verde y del Partido del Trabajo, estarán enterados de que el desempeño de los legisladores en general está mal visto por las y los ciudadanos.

Y, es más, desde hace años se ha venido acuñando el sobrenombre de levantados o levantamos. Pero ustedes han rebasado todo límite al arrodillarse al Ejecutivo porque, más que levantar la mano, ustedes han decidido agachar la cabeza, y con la cabeza abajo su mirada está clavada en el suelo. Porque por eso no ven más allá de la realidad que el presidente les cuenta cada mañana.

No están viendo la realidad que están viviendo millones de familias por la crisis económica fabricada por su mismo gobierno. No están viendo la realidad de empresarias y empresarios que se truenan los dedos porque no hay para sacar para la nómina. No están viendo la realidad de un país que día a día tiene más personas en condiciones de pobreza.

Y podrán subir aquí a tribuna a mentirle a México, diputadas y diputados del oficialismo, pero lo mejor que podrían hacer es levantar la cara y ver la realidad que viven las y los mexicanos gracias a que ustedes han empeorado todo. Más inseguridad, más pobreza y más corrupción.

Debemos estar conscientes. Las consecuencias de esta pandemia de la covid-19, a la cual sí o sí, tenemos que sumarle las pésimas decisiones del gobierno federal en términos económicos, nos obligan a tomar decisiones, a tomar acciones distintas acerca de la política recaudatoria.

Y, atención con esto, nos obligan. Me refiero a nosotras, a nosotros, diputadas y diputados, porque nadie debe estar por encima de nuestras decisiones. Sobre todo, en estos tiempos donde los ciudadanos esperan lo mejor de nosotros para crear las condiciones que nos impulsen a salir cuanto antes de esta crisis económica.

Por ello, presento las siguientes reservas. La primera, que tiene que ver con deducir las colegiaturas y los útiles escolares. Esta medida va a ayudar a los padres, a las madres que tienen a sus hijos estudiando y que hoy la están pasando muy mal porque no les alcanza para cubrir los gastos para sus escuelas.

Pero con esto no nada más vamos a apoyar a los padres y a las madres, también vamos a ayudar a reactivar la economía de las instituciones educativas privadas, tan golpeadas en esta pandemia. Y, de aprobarse esta propuesta, estaremos creando un círculo virtuoso que sin duda alguna estaría detonando un sector tan importante como lo es el sector educativo.

La segunda reserva es para que las personas físicas con actividad empresarial, con ingresos menores a 2 millones de pesos anuales, ya no tengan como requisito dentro de sus obligaciones fiscales pagar por el servicio de un contador, y de esta manera les vamos a ayudar a reducir sus gastos.

Y mi tercera reserva, además de velar por la economía, también tiene que ver con la inclusión social, y esto quiere decir que haya piso parejo para todas y para todos. Lo que vengo a proponerles es que impulsemos incentivos fiscales a empresas que contraten a mujeres mayores de 45 años, a madres solteras, a jóvenes en su primer empleo, a adultos mayores, principalmente.

Porque de lo que se trata es que detonemos por todas las vías a que las personas tengan un trabajo honesto. No queramos condenarlos con un apoyo de gobierno, nuestro trabajo es facilitar las condiciones para reactivar los empleos, ese es el único camino que nos va a sacar de esta crisis.

Diputadas y diputados, allá afuera hay incertidumbre. Millones de familias viven un calvario, no hay empleos, la delincuencia está desbordada, porque el gobierno federal ha decidido y ha preferido abrazar a los criminales. Todos, todos los sectores de la economía están detenidos, por eso es que se requiere de una política recaudatoria con altura de miras, que además de recaudar impulse la inversión, que detone la economía.

Dice una frase que el cargo dura tres años y la vergüenza toda la vida. Llegó la hora de despertar, o nos seguimos creyendo los cuentos que nos dice el presidente cada mañana o actuamos para salvar la economía de las familias mexicanas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada González Márquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la hasta por cinco minutos la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 110.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: (habla en lengua originaria) La segunda reserva que voy a presentar es para modificar la fracción X del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La finalidad de esta reserva es ampliar el periodo de presentación de la declaración el 31 de mayo del año posterior al ejercicio fiscal. Sin embargo, dentro del proceso de presentación de reserva, he notado que es sumamente difícil emitir un discurso con sustento y con bases sólidas ante la manifestación de una estructura gremial que enaltece las necesidades del Ejecutivo y no de la sociedad.

Compañeros y compañeras, en el Grupo Parlamentario del PRD no estamos en contra de las políticas de crecimiento en favor del país, pero sí rechazamos el terrorismo fiscal que intenta imponer la mayoría parlamentaria para atacar a los jóvenes. Objetamos que se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes a los jóvenes a partir de 18 años.

Dentro de todo el planteamiento de este paquete de ingresos no encontramos alguna medida que impulse y promueva el desarrollo económico de la nación. Es inaceptable que a casi dos años de una pandemia el Ejecutivo continúe bajo un proyecto de grave irresponsabilidad al presentar una propuesta contributiva que no considera la realidad económica y social que estamos atravesando.

Ahora, el territorio fiscal va en contra de nuestra juventud disfrazándola de una medida que permitirá prevenir y desarticular el robo de la entidad que se realiza para la evasión fiscal. Ahora hacia nuestros jóvenes, muchos de ellos estudiantes y algunos que no lo son, a los que por cierto el gobierno federal creó un programa de apoyo para vincularlos con empresas, talleres para desarrollar o fortalecer en hábitos laborales e incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro, pues ese sector ahora se convertirá en víctima de la persecución fiscal.

Reitero, el Grupo Parlamentario del PRD no acompañará este tipo de mecanismos que atenta contra el sector de nuestra sociedad, un sector que debería ser apoyado y no perseguido, un sector al que debería tenderse oportunidades.

La falsa idea de tramitar el RFC es un mecanismo como el de generar una clave única de entidad, a la cual, por cierto, muchos de los que son mayoría hoy, un día se opusieron, eso compañeras y compañeros, somos el lema de esta transformación que en sus interiores llevan tatuada la lucha contra la libertad y la democracia. (Habla en lengua originaria) Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rafael Dircio. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, el diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 113-E, 113-F y 151.

El diputado Héctor Israel Castillo Olivares: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Héctor Israel Castillo Olivares: Compañeras y compañeros diputados, actualmente, en México las personas físicas en términos de la regulación fiscal podemos deducir algunos gastos siempre y cuando no excedan de 163 mil pesos anuales, pudiendo deducir: seguro de gastos médicos, intereses hipotecarios, transporte escolar, una parte de colegiaturas, gastos funerarios, solo por citar algunos rubros.

También, podemos deducir donativos hasta el 7 por ciento de nuestro ingreso anual y aportaciones extraordinarias a nuestro fondo de ahorro para el retiro.

Sin embargo, para este 2012, el presidente de la República, los compañeros de Morena aprobaron en la Comisión de Hacienda y Crédito Público que el Servicio de Administración Tributaria, SAT, elimine estos dos rubros y que las deducciones que se encuentren en un solo monto, lo que disminuye enormemente el tope de lo que podemos deducir en donativos y en el fondo para el retiro.

A partir del primero de enero de 2022, las personas físicas tendrán que decidir si deducen sus gastos que son obligatorios, como lo son gastos médicos, seguros o intereses de hipoteca o deducir sus gastos operacionales, como donativos.

El SAT parte de la lógica que, si la mayoría de las personas físicas no alcanzan un tope de deducciones de los gastos obligatorios y casi nadie dona el 7 por ciento de su ingreso, la medida propuesta no afecta a ningún contribuyente.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dice, eliminar esta posibilidad se traduce en una afectación a por lo menos más de 5 mil organizaciones de la sociedad civil de todo el país que reciben donativos de personas físicas.

La mayoría de las organizaciones de la sociedad civil son consideradas como donatarias autorizadas, y con esta medida afectaremos la atención, directamente, a la población más pobre, miles de servicios educativos y de asistencia. Si alguno de los compañeros que pasó el dictamen por esta comisión, no lo relaciona, es con atención médica a niñas y niños adolescentes.

Les cito, está la Alianza Anticáncer, que ellos van a verse afectados. Vemos también, por ejemplo, atención médica familiar de muchas comunidades de los distritos que todos representamos. Atención a personas en situación de discapacidad. Apoyo a gastos funerarios. Incluso, en el país, patronatos de bomberos. Atención a asilos, casas hogar. Apoyo a ambientalistas, a personas y organizaciones que se dedican al rescate animal, entre muchas otras.

No hay que olvidar que las organizaciones sin fines de lucro representan el 1.37 por ciento del producto interno bruto. Que emplean más de un millón de personas, con independencia del trabajo voluntario que se lleva a cabo.

Por ello, estoy convencido que limitar los donativos deducibles es retroceder e inhibir las actividades de las organizaciones de la sociedad civil organizada. Asimismo, si se aprueba esta reforma se incentivará la informalidad fiscal y se afectará directamente a las estructuras de dichas organizaciones, que desde el 2019 han tenido afectaciones consistentes en su patrimonio.

Compañeras y compañeros legisladores, los países en desarrollo aplican la máxima, tanta sociedad como es posible, así como tanto gobierno que sea necesario.

Por lo anterior, se propone la siguiente reserva para reformar los artículos 113-E, 113-F y el quinto párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones del impuesto sobre la renta, en los términos siguientes, debe decir y lo voy a decir tal cual:

Artículo 113-E. Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales y por internet efectivamente comprobados, cobrados y sin incluir el impuesto al valor agregado, considerando la siguiente tabla.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta ley, en ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados y sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a la siguiente tabla.

Y el artículo 151, fracción V, último párrafo. El monto total de la deducción que podrán efectuar los contribuyentes, en los términos de este artículo, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales, elevados al año cero, del 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción III y V de este artículo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Castillo Olivares. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 113-E y 113-G.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Gracias. Saludo a esta asamblea. Nuevamente me presento con ustedes, soy Itzel Balderas, diputada, a mucho orgullo, del estado de Guanajuato. Me debo a los irapuatenses, a los guanajuatenses y a todos los mexicanos. Ellos con su voto me entregaron su confianza y por ellos es que hoy no me puedo quedar callada, mi obligación y la de ustedes es corresponder a esa confianza con trabajo y velando por los intereses de los mexicanos. Porque es a los mexicanos, y no al presidente de la República, a quienes les debemos lealtad. Pero, tal parece que a algunos diputados esto se les olvida, me refiero a ustedes, a las y los diputados siervos del presidente.

Permitir la reducción de la deducibilidad de impuestos de personas físicas, afecta, afectaría, afectará a miles de organizaciones civiles en México que no tienen fines lucrativos, sino filantrópicos y que llegan a donde el gobierno federal no alcanza, porque no tiene la capacidad ni la determinación de hacerlo.

Es decir, el Ejecutivo y todos ustedes, Morena y sus aliados, no ayudan a las organizaciones civiles de México. Y con su cerrazón en esta discusión de esta Miscelánea Fiscal impedirán que otras personas que quieren y pueden dejen de hacerlo, impedirán que se deje de ayudar.

¿Son ustedes los que se dicen defensores del pueblo? ¿Hacen esto justo ahora que hay más mexicanos en pobreza extrema? De verdad, ¿consideran ustedes que México se merece eso que ustedes le están haciendo? Limitar las donaciones privadas a organizaciones de la sociedad civil es un atentado contra la solidaridad y contra el altruismo. Por favor, si no les dan, tampoco les quiten.

Solo para que dimensionen, según el Inegi, en 2020 cerca de 3 millones de hogares mexicanos recibieron apoyo de organizaciones sin fines de lucro, por mencionar un ejemplo, solamente un ejemplo de lo mucho que hacen.

En los últimos tres años, ¿quiénes creen que han venido ayudando, sosteniendo, impulsando a los niños y mujeres que padecen cáncer? Justamente, las organizaciones de la sociedad civil, esas que con su trabajo diario y callado impactan positivamente no solo a la salud sino a la educación, a la cultura, al deporte, a la investigación y la tecnología, entre muchos temas más. En pocas palabras, para explicarme mejor, las ONG hacen el trabajo que el gobierno no realiza. Inútil, de verdad, considero que es inútil que les explique todo esto porque ustedes no suben aquí a debatir razones, lo único que hacen es acusar, hablar del pasado, de otros partidos y los expresidentes del país. Dijeran los jóvenes, ya superen a los expresidentes, concéntrense en el aquí y en el ahora.

Ahora que buscan recaudar más dinero, eso es su enfoque, esa es su nueva tirada, recaudar más dinero, pero no todo es cobrar impuestos, señores siervos del presidente de la República, pónganse a trabajar por México, hablemos de inversión, hablemos de generar empleos, hablemos de reactivación económica, hablemos de incentivos fiscales, hablemos de nuestro campo que lo tienen económicamente rezagado, trabajemos en mejorar la seguridad de todo el país, etiquetemos más recursos para la detección y atención de cáncer de mama y cáncer infantil, mejoremos las condiciones de trabajo de las mujeres jefas de familia de este país.

Hablemos de hacer más digna la vida de los adultos mayores, de los jóvenes que desesperadamente buscan un empleo y buscan trascender, hablemos de los niños que merecen un mejor futuro, trabajemos en soluciones para los mexicanos, ellos, con su voto, nos trajeron aquí para mejorar el país.

Ustedes, reiteradamente hablan de corrupción y últimamente hablan de evasión fiscal sin investigar, y lo que es peor, sin sancionar.

Antes, lamentablemente, ustedes castigan a los enfermos, castigan a las organizaciones de la sociedad civil, castigan a las corporaciones policíacas, castigan a los jóvenes, castigan a los empresarios y castigan a todo México con reformas como la que ahora estamos discutiendo.

Por sus hechos, señores de Morena y sus aliados, por sus hechos, los mexicanos les están conociendo. Solicito respetuosamente todas mis reservas sean insertada en el Diario de los Debates. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Balderas Hernández. Se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Laura Patricia Contreras Duarte, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 113-E y 151.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: El proyecto de reforma fiscal para 2022, contempla la desaparición del régimen de incorporación fiscal y la implementación del régimen simplificado de confianza. La creación de un nuevo régimen de confianza no soluciona de fondo los problemas de administración tributaria.

En el caso de las personas físicas, la intención pudiera ser buena, sin embargo, contempla algunos puntos que deben corregirse. No todos los que tienen ingresos que no exceden de 3.5 millones de pesos podrán pasar al régimen simplificado de confianza, ya que en este último existen limitantes.

Por ejemplo, no podrán estar en este régimen los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Estos son aquellos servicios que presta una persona física a otra física o moral, a cambio de una retribución denominada honorarios, en donde el prestador se obliga con respecto al prestatario, a cumplir con la designación de una actividad específica, sin que por ello se establezca una relación laboral.

Por ejemplo, el maestro que acude a dar clases de inglés a una empresa, sin contar con relación laboral formal, y que de ello obtiene más del 50 por ciento de sus ingresos, no podrá inscribirse en este régimen.

Ningún trabajador independiente que trabaje por contrato o por honorarios podrá contar con los beneficios de formalizar su situación fiscal. Tampoco podrán incorporarse a este régimen las personas morales con fines no lucrativos. Es decir, si eres socio de alguna asociación civil o de alguna organización vecinal que esté registrada como persona moral, ya no podrá tener los beneficios ni las tasas preferenciales del régimen simplificado de confianza.

Propongo modificar este artículo en sentido de que sí puedan migrar a este régimen este tipo de contribuyentes. Asimismo, se considera adecuado que al igual que en el régimen simplificado, los contribuyentes que no perciban ingresos de las sociedades a las que pertenezcan o perciban ingresos por intereses puedan tributar en el régimen simplificado de confianza.

La siguiente reserva es respecto al artículo 151. Esta iniciativa propone reformar el último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se pretenden limitar las deducciones personales que realicen las personas físicas, lo que provocaría que se afecte directamente a las organizaciones de la sociedad civil, ya que se les estaría restringiendo a las personas físicas descontar estas aportaciones, ya que la finalidad de esta reforma sería limitar los donativos de personas físicas a donatarias autorizadas. Dicho en otros términos, se limitará a la cantidad resultante menor a cinco veces el valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA). Esto es, 163 mil 467 pesos o el 15 por ciento del total de ingresos del contribuyente, incluyendo los ingresos por los que no se paguen impuestos. Lo que afectaría a más de 9 mil 600 organizaciones donatarias.

La presente reforma ignora el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, ya que en la actualidad se aplican múltiples mecanismos y normativas para la fiscalización de estas. Cabe destacar que las

organizaciones de la sociedad civil reportan cada ingreso y cada peso, ya que para ser donatarias autorizadas, según esta misma ley, deben acreditar todas sus actividades, avalar su constitución formal y cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales.

Actualmente, existen 43 mil 524 organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro federal, de las cuales el 62 por ciento prestan servicios sociales y asistenciales, y el resto coadyuva con el gobierno en áreas especializadas en materia de salud, en materia de medio ambiente, y asociaciones dedicadas en cuerpo y alma, de manera voluntaria y comprometida, a atender y prevenir enfermedades como cáncer de mama, diabetes y autismo.

Por ejemplo, en Chihuahua, mis respetos y solidaridad para Grupo Reto, Akam Surá, Iluminemos de Azul Chihuahua y organizaciones que coadyuvan con el gobierno para prevención de la violencia, como son: casas de cuidado diario, Paz y Convivencia Ciudadana, Centro de Inteligencia Familiar y muchas otras en nuestro país que han sacado a miles de jóvenes en situación de riesgo, que les facilitan a las familias las herramientas necesarias para enfrentar la vida y el acceso a oportunidades de desarrollo.

Ustedes, diputados de Morena, no quieren ver ni tampoco quieren escuchar. Desconocen, desconocen el beneficio de las asociaciones civiles para quienes más lo necesitan.

Pretenden desaparecer a las organizaciones de la sociedad civil organizada, desprecian la participación ciudadana, simulan y engañan con intentos de parlamento abierto, en donde ni una sola de las propuestas presentadas por expertos fueron aceptadas.

Pretenden tener a las y a los mexicanos dependiendo completamente del gobierno y desprecian a la clase trabajadora. Desprecian el trabajo voluntario, comprometido y desinteresado de quienes con esfuerzo e incluso con recursos propios han enfocado sus esfuerzos para dar mejor calidad de vida a las personas. Sociedad civil, cuenten con el PAN. Sociedad civil, cuenten conmigo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Contreras Duarte. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por siete minutos, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 113-E, 113-G y 151.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Hoy, los del partido en el régimen nos dicen que a los jóvenes no les van a cobrar impuestos, pero no nos dicen que Hacienda tendrá facultades para requerirlos, para investigarlos y para sancionarlos en caso de que consideren como anomalías lo que mejor les convenga, porque los bancos, de acuerdo al actual sistema financiero mexicano, están obligados a dar avisos mensuales al SAT y el reporte es por cada banco donde se tengan cuentas bancarias y aun siendo depósitos menores estos no quedan fuera del radar del fisco.

De ahí es de donde surge el concepto de terrorismo fiscal, señoras y señores, porque este gobierno no tiene ningún reparo en utilizar a las instituciones gubernamentales para amenazar y amedrentar a todos aquellos que le incomoden, que piensen y que no les sirvan a sus intereses.

Hoy sabemos que muchos jóvenes estudiantes disruptivos, que además son líderes de opinión a través de redes sociales, no se conforman con un discurso populista del partido del régimen. Por ello y por todas las libertades que están en riesgo es que proponemos eliminar esta aberrante reforma.

Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil llegan a donde el gobierno no llega y cumplen con muchas de las tareas que el gobierno no puede o no ha querido hacer.

Las organizaciones de la sociedad civil, así como las empresas no son sus enemigas, no son su competencia, porque unas aportan voluntad, trabajo y disposición a favor de nuestra gente y las otras generan los empleos formales que sostienen la economía de este país y es realmente su dinero el que ustedes están regalando a cambio de votos.

Esta reforma tendría un impacto devastador, puesto que los donativos son la fuente de recursos de muchas de ellas y miles de personas en distinta situación de vulnerabilidad perderán el único apoyo con el que cuentan en su condición.

Algunas de las actividades que se verían más afectadas son las relacionadas con la atención a necesidades básicas de subsistencia, servicios médicos y de rehabilitación, asistencia jurídica, orientación en temas de trabajo infantil, violencia contra las mujeres, servicios de desarrollo, pueblos y comunidades indígenas y atención a personas con discapacidad.

Los beneficiarios más afectados serían las mujeres en situación de violencia, los niños y las niñas que reciben apoyo educativo y para tratamientos médicos u hospitalarios que se encuentran en albergues o en casas-hogar. Esto, según los propios datos del Sistema de Administración Tributaria.

Las organizaciones sin fines de lucro atienden a los deciles de ingresos más bajos de la población del país, no como Morena, que deja los recursos en manos de sus empleados que no sirven a la nación, sino que se sirven de ella o, peor aún, de los hijos e hijas de sus servidores y servidoras públicos.

Hoy, algunos envalentonados diputados de la 4T señalan que humillarán a la oposición con su mayoría. No, señoras y señores, no es a los partidos políticos a los que humillan, eso es lo de menos, humillan a la gente que creyó que dándoles su confianza tendrían una vida mejor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Felipe Torres. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo 113-E.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez: He venido esta tarde, como miembro de la fracción parlamentaria de Morena, para atender un justo reclamo de los representantes del sector primario de la economía adheridos a la Federación de Cooperativas Pesqueras, haciendo una reserva inicialmente al artículo 113, párrafo dos, y ahora entrego a la Secretaría el cambio de la misma para reformar el último párrafo que es el octavo para su registro y conocimiento.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado, para que la secretaria nos pueda obsequiar la lectura de la reserva modificada.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez: Adelante, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Lo siguiente para claridad de la asamblea, por favor. Secretaria, si nos puede ayudar leyéndola cómo debe decir.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Se modifica el párrafo noveno del artículo 113-E de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley de los Impuestos al Valor Agregado, de la Ley de los impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continúe, diputado, por favor.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez: Quisiera solicitarle, para mayor claridad de este pleno, que pudiéramos leer la propuesta como dice y como debería decir para poder contextualizar qué es lo que estamos trayendo, en un ejercicio consensuado con las distintas fracciones parlamentarias.

Lo que queremos es hacer un acto de elemental justicia con el sector pesquero y particularmente con la Federación de Cooperativas Pesqueras de este país. Le pido a la señora secretaria si podemos leer en qué términos quedaría la propuesta que hemos trabajado.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, secretaria. Espere a que se dé la instrucción, secretaria. Por favor, ayúdenos con la lectura de lo que pide el diputado Muñoz Álvarez.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Debe decir: artículo 113. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos, efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto a partir de las declaraciones mensuales correspondientes se deberá pagar el impuesto conforme al artículo 4, capítulo segundo, sección cuarta de la ley, en los términos que en esta se determine, mediante reglas de carácter general que al efecto emita al Servicio de Administración Tributaria. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Continúe, diputado Muñoz Álvarez.

El diputado Rubén Gregorio Muñoz Álvarez: En otras palabras, compañeras y compañeros diputados, lo que estamos haciendo es generando un consenso que proteja a quienes trabajan en el sector primario, como son jornaleros agrícolas, pequeños productores, pescadores y, sobre todo, este extraordinario sector del país que, desde 1938, por la visión de este gran estadista mexicano, que fue el presidente Cárdenas, protegió con los artículos 25 y 28 constitucional para cuidar al sector pesquero cooperativo, poder fomentar una de las industrias más productivas del país.

No se trata solamente de beneficiar a 300 mil familias mexicanas, queremos cuidar a 17 estados costeros del territorio nacional y, fundamentalmente, a esos más de 11 mil 122 kilómetros de litorales aquí en el suelo mexicano. Un millón 500 mil toneladas producen los cooperativistas en México, para las familias mexicanas.

Con esta reserva protegemos al sector social de la economía, porque en vez de gravarlos con un ingreso que fuera superior a los 300 mil pesos, logramos, con el apoyo de mis compañeros diputados de todos los partidos, que la Comisión de Hacienda ampliara el beneficio de la exención fiscal y no se les afecte a aquellos que tengan ingresos menores a 800 mil pesos.

Este trabajo no es mérito de ninguna fracción, es un compromiso que hacemos todos los diputados que queremos seguir cuidando a los que producen en nuestro país. Y lo queremos hacer, particularmente, con las cooperativas pesqueras, porque son quienes mejor cuidan nuestros recursos naturales, mayor fomentan los trabajos de acuicultura y de investigación y en sí, representan uno de los sectores de la economía más sensibles para todos.

Tiene que ver con la esencia de lo que he escuchado de varios de mis compañeros legisladores, que lo que tiene que motivar a esta soberanía es cómo cuidamos a aquellos que producen para bien de México. No a los que eluden fiscalmente, como se protegieron en otros gobiernos y que generaron una evasión fiscal solo en las facturas falsas por más de 500 mil millones de pesos.

A quien queremos hoy cuidar es a esas familias de mujeres y hombres mexicanos que hoy siguen produciendo para bien de la patria. Y, particularmente, en el sector pesquero son un ejemplo nacional, porque sus productos llegan a los mercados de las primeras economías del planeta, no solo con el Tratado de Libre Comercio en América del Norte, sino también con la producción que vendemos a los países asiáticos y que hoy nos permiten consolidar la economía mexicana.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, pido el respaldo de todos ustedes, para que esta reserva, en un acto de congruencia, nos permita atender lo mejor que tiene nuestro país, que son los hombres que trabajan por México. Muchísimas gracias.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión.

Tiene la palabra la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con el permiso, diputado presidente, diputada presidenta. Diputadas y diputados, al pueblo de México, hago uso de esta tribuna para hablar a favor de esta reserva que reforma el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta propuesto en la Miscelánea Fiscal para el 2022.

Quiero primero hacer una pausa en esta acalorada discusión que llevamos de frente a la sociedad, sin duda con argumentos a lo largo del día hemos contrastado propuestas, prioridades, logros de gobiernos del presente y del pasado.

Las posturas son muy claras, pero hay temas que sin duda nos unen y celebro que esta sea una de ellas. Soy diputada oaxaqueña, soy indígena, mi entorno es el campo y la producción campesina. Desde pequeña crecí en los procesos de organización social, como un mecanismo para mejorar mi entorno, mi realidad y de mi pueblo.

Con esta experiencia puedo asegurarles que mucho de lo expuesto en esta asamblea es mentira. El campo y la producción primaria llevan años abandonados, las políticas públicas de los gobiernos neoliberales no lograron abatir la creciente pobreza en las zonas rurales.

Y quiero destacar una gran diferencia, mientras sus gobiernos apoyaban a un grupo muy pequeño de grandes industriales del campo, de empresas como Monsanto, una de las grandes multinacionales de la agroindustria, se olvidaron del sur, de sus indígenas, de sus campesinos.

Dicen que hoy no se invierte en el campo, déjenme darles dos ejemplos, los programas de atención social, que se destinan al campo, y quiero comentárselos. Precios de Garantía, 11 mil millones de pesos, Sembrando Vida, 29 mil millones de pesos.

Por estas razones es que hoy, en congruencia con mi vida, con mi historia con el campo y la producción primaria, es que pido el voto a favor de esta reserva, pues esta ayuda va para los campesinos, ganaderos, pesqueros y

silvícolas, al aumentar el tope propuesto en este artículo, para no pagar el impuesto sobre la renta de 300 a 900 mil pesos.

Por eso, compañeros y compañeras diputadas, pido su voto a favor de esta reserva. Es cuanto, compañero presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. ¿Con qué objeto, diputado Espadas?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidente. Solo con una molestia. Solicitar una moción de ilustración, toda vez que se presentó una reserva, entiendo fue modificada, se le dio lectura, pero apenas estamos gestionando tener el documento para poder normar nuestro criterio. Solicitarle, si nos leen la reserva tal cual se está sometiendo a consideración.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Me informan de Servicios Parlamentarios que se le entregó, pero para mayor certeza de la asamblea se le dará lectura y que todos puedan enterarse de lo que se está debatiendo. Dé la Secretaría lectura.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Modifica el párrafo noveno del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dice: Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 300 mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV, de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Debe decir: Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, de la Sección IV, de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Arturo Espadas, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván:Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Gracias, presidente, con su permiso. Vamos a comentar el contexto de esta reserva.

La primera reserva presentada por el compañero diputado pedía que esta cantidad fuera de 3 millones 500 mil pesos, cuestión que es perfectamente adecuada y que cumple con el objetivo que se expresó aquí, de proteger a este sector. Esa sí cumplía con el objetivo. Modifica a la reserva y entiendo el por qué, para bajarlo a 900 mil pesos porque hoy el dictamen solo permite 300 mil pesos.

¿Por qué no estamos de acuerdo? Hoy, en este ejercicio fiscal se permite poco más de un millón 300 mil pesos, en este esquema. La propuesta que viene en el dictamen es disminuirlo y la propuesta que viene en esta reserva es disminuir lo vigente. Queremos apoyar, hagámoslo bien. Por qué no lo dejamos por lo menos en lo vigente. Y si queremos apoyar en serio, apoyemos la reserva original del diputado, 3 millones 500 mil pesos. Esto es apoyar. Lo demás es pegarles más o menos, pero es pegarles.

Yo les invito a que no les peguemos, respaldemos la reserva original o mantengamos el texto vigente. Eso sería actuar en favor de este sector del cual, van dos diputados, que vienen a hablar en pro. Ojalá y seamos congruentes. Dejémoslo en los términos vigentes o accedamos a la reforma primigenia del diputado.

Eso sería cordura. Eso sería honestidad. Lo demás es mentir, es decir, te voy a pegar, un poquito menos, pero de que te pego, te pego. No le peguemos al campo. No le peguemos a la pesca. No le peguemos a estas actividades. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, diputado presidente. Aquí está una nueva demostración, compañeras y compañeros, los diputados de la derecha no entienden que no entienden, y por eso vienen a decir una serie de burradas en esta tribuna, la más alta del país.

Lo que estamos haciendo, y felicito al compañero Rubén Muñoz por venir a plantearlo aquí a la tribuna, es efectivamente garantizarles a los productores del campo, pesqueros, la posibilidad de mantener firme su actividad con esta modificación. Es totalmente distinta a la que venía en el dictamen. Y por eso nosotros estamos totalmente de acuerdo.

Y creo que hemos hecho eco, hemos escuchado planteamientos entre distintos grupos parlamentarios. Pero hay quien nada más viene aquí a votar en contra, porque son contreras. Hasta se me asemejan a ese personaje que decía que no hay. Para ellos no hay nada, para ellos todo es en contra. Y nosotros venimos a decir que estas propuestas son las que valen la pena en este ejercicio de intercambio de puntos de vista. Y habrá más, porque hemos seguido conversando entre grupos parlamentarios para modificar esta propuesta de dictamen que estamos discutiendo.

Así que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, compañeras y compañeros, se suma a esta propuesta, esta modificación de la reserva que presenta nuestro compañero Rubén Muñoz, del Grupo Parlamentario de Morena. Porque, insistimos, la ruta que vamos a correr es precisamente la de apoyar a la mayor parte del pueblo. Por el bien de todos, primero los pobres.

Y en una próxima intervención tendré que volverle a recordar a la oposición moralmente derrotada de esta Cámara que, por más que vengan a la tribuna a querer erigirse como salvadores de los jóvenes, de la gente del campo, no les queda. Su historia, su historia les pesa muchísimo.

Me gustaría que pudiéramos platicar, por ejemplo, de lo que está pasando hoy en día, esa declaración allá en Estados Unidos donde se acepta que funcionarios de Acción Nacional estuvieron apoyando a los narcotraficantes. Ese es el partido que hoy viene a querer defender lo que para ellos es indefendible.

En la cuarta transformación sí defenderemos al pueblo de México. Y ellos que sigan defendiendo a los narcotraficantes, porque eso son. Defensores del narcotráfico, como ha quedado claro. Les duele seguramente, les duele, pero ustedes solo utilizaron el poder público para beneficiarse y coludirse con el crimen organizado. Que viva la cuarta transformación. Felicidades, compañero Rubén...

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame. ¿Con qué objeto, diputada Shirley? Sonido a la curul de la diputada Shirley.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Con el objeto, presidente, de conocer un poco más sobre este planteamiento que viene a reforzar el diputado Benjamín Robles, de los beneficios que tendrían los pescadores y los jornaleros...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No, ese no es un objeto de moción.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Es una pregunta. Es una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Desea usted formular una pregunta?

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Efectivamente, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame un segundo. Permítame. Diputado Benjamín Robles, ¿acepta una pregunta de la diputada Shirley Vázquez?

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Sí, con mucho gusto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada, formule su pregunta.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Si los pescadores y los jornaleros que esperan un beneficio, es decir, no pagar impuestos, más, si tienen un salario mínimo o muy bajo, sus beneficios. Sus beneficios en salud, en vivienda, diputado, ¿permanecen intactos? Es una pregunta, porque esto le viene a abonar a una clase productiva en la patria que necesita mejores leyes hacendarias. Es cuanto, diputado. Y gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para contestar, tiene la palabra el diputado Benjamín Robles.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado presidente. Diputada Shirley, en la Comisión de Hacienda, cuando debatíamos la aprobación de estos tres dictámenes, comentábamos que el proceso parlamentario no se agotaba con la votación en dicha comisión del paquete económico, que tendríamos, no solamente por la experiencia que existe en esta Cámara en estos temas, tendríamos la posibilidad de seguir discutiendo temas que también nosotros entendíamos que podrían sufrir alguna modificación, es el caso que hoy nos ocupa con esta modificación al 113-E.

Es muy importante que sepan desde aquí los productores, los pescadores, los productores que requieren el apoyo del gobierno de la cuarta transformación, que aquí hay diputadas, diputados obradoristas que estamos en esa ruta y por eso, en el Partido del Trabajo nos sumamos a la propuesta del compañero Rubén Muñoz de Morena, porque va en ese sentido.

Ya vamos para la tercera, creo, modificación que hemos hecho a este dictamen y habrá más, porque estamos conscientes de que en este proceso así debe ser. Compañera, le puedo garantizar que lo que hemos planteado quienes formamos parte de la coalición Juntos Hacemos Historia es hacer todo lo posible por seguir avanzando en estos programas que, inclusive, autoridades de otras naciones, como la propia Unión Americana, hoy se sorprenden y quieren apoyar programas como el de Sembrando Vida, como ha sido constatado en los últimos días con noticias.

Compañeras, compañeros, por eso el Partido del Trabajo está apoyando la propuesta de reserva que se acaba de presentar. Sería mi respuesta, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Concluyo, compañeras, compañeros para reiterar que pues lo que hemos visto aquí y lo que muchos todavía pues no entienden: estamos con dos visiones totalmente distintas, dos proyectos de nación, el de los que aprovecharon los cargos públicos para beneficiarse, como lo he dicho, para coludirse con el narcotráfico, ahí está García Luna, ahí están funcionarios del gobierno panista de Calderón, y alguien decía aquí en la tribuna que por qué hablábamos del pasado, porque son iguales, no se dan cuenta como cada vez que vienen a subir a la tribuna a hablar son iguales, y por eso nosotros les adelantamos ayer que votaríamos en contra de sus reservas, porque solamente las hacen para prolongar este proceso.

Nosotros vamos a terminar votando como lo dijimos ayer, a favor de este dictamen con las modificaciones que desde ayer adelantamos que podríamos estar haciendo. Compañeras, compañeros, así trabajamos en la cuarta transformación. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Gracias. Qué fortuna conocer los conceptos, conocer los antecedentes y haber estado en la legislatura anterior. También conocer la incongruencia de los diputados.

Los veía y no podía creer lo que se dice aquí. Y lo dije ayer en comisión, no entienden los conceptos, pues es difícil que legislemos con un Congreso que no entiende los conceptos. La necesidad, qué difícil hablar del campo sin sentirlo y sin amarlo, difícil hablar del campo sin conocerlo.

Si no lo conoces, no lo amas y si no lo amas, no lo defiendes. Ahora me voy a tener que conformar con 900 pesos de deducción, cuando yo vengo de una ley en el artículo 74, donde me decía que tengo derecho a no pagar el impuesto sobre la renta, y lo leo a la letra de la ley.

“No pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades —se refieren a las actividades primarias—, hasta por un monto en el ejercicio, de 40 veces el UMA”. Eso equivale a más de un millón 300.

Si lo dejáramos como está en este momento tendríamos esa facilidad para los pequeños productores, pero se presenta una reserva y esa reserva refiere de 3 millones 500 mil pesos. Es la que yo busqué y está en la Gaceta publicada. ¿En qué momento la cambiaron, señores? O al menos discutamos el cambio, pero la cambian y la meten por debajo de la puerta. ¿Dónde está la congruencia de honestidad y transparencia?

Desconocen los conceptos y, en una pregunta, hablan de un concepto de jornaleros. Señores, los jornaleros no están tributando en este artículo, los jornaleros es otro concepto. Entonces, si no conocen los conceptos, ¿cómo discuten una ley? ¿Cómo vamos a estar hablando de lo mismo? Obviamente, no hablamos de lo mismo y aprovechar la condición de legislador es meter a la familia a ser legisladores en la misma legislatura y no te conformes con una, me reelijo en la siguiente, y eso no es aprovechar el puesto ni la postura. Eso sí es criticar y no ser congruente con la crítica.

Yo estoy aquí y estoy en la Comisión de Hacienda porque le sé al tema y conozco el antecedente, y me he preparado para eso, no vengo a hablar de ideología. Señores, para eso están los partidos políticos. Y pongámonos en los zapatos de los productores, de los agricultores, de los pequeños pescadores, ahí es donde se siente el campo, no aquí al venir a hablar y decir las cosas con mucha incongruencia.

Y, por favor, te pido, presidente, que revises estas reservas. La reserva publicada habla de 3 millones 500 mil pesos, esa sí la acompaña el Grupo Parlamentario del PAN. La de trampa no la vamos a acompañar porque es quitarles a los pequeños productores un beneficio que ya tienen en el 2021. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, perdón, el diputado Román Cifuentes Negrete, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Román Cifuentes Negrete: Muy buenas tardes, estimada asamblea. Por supuesto que lo que se espera de una Miscelánea Fiscal, de este conjunto de disposiciones y más en un contexto como el que tenemos actualmente, en México y en muchas partes del mundo, es que esto efectivamente fomente en la reactivación, estimule fiscalmente y se promueva la recuperación de todos los sectores productivos. Y esa parte es lo que no vemos reflejado, precisamente, en estas disposiciones.

Por eso, nosotros les decimos, no podemos estar a favor. Mínimo déjenlos igual, en el importe en el cual actualmente están deduciendo, o no vengan a decir que, por bajarlos a 900 mil pesos, con eso los estamos ayudando. Eso es la más grande incongruencia.

O, amplíemos la base tributaria o de plano dejémoslos como están, pero no queramos jugar a este juego perverso de mentiras de que te pongo un monto irrisorio para que te acalambres, ah, no, pero mejor sabes qué, lo dejo en otro término.

Hoy, amigas y amigos, no podemos estar a favor de este tipo de disposiciones. Lo que se espera de una Miscelánea Fiscal, lo que se espera de este tipo de disposiciones, es que efectivamente se encaminen a reactivar los sectores productivos, todos los sectores, sean de campo, sean industriales.

Y, en este caso, un sector tan demandante, un sector tan castigado, al cual no solamente le hemos fallado, le han fallado ustedes sometiéndose, quitándole apoyos de programas que eran para el campo, ahora vienen con

este tipo de ocurrencias. Por eso no podemos, no podemos quedarnos a la mitad y decir, sí te ayudo, pero a la mitad. Aquí no se admiten las medias tintas.

Apoyemos y apoyemos de manera real y de manera efectiva. Dejemos la base tributaria como está o ampliémosla, ampliémosla, para que efectivamente el beneficio en favor de los campesinos y en favor de todos estos productores del sector primario se pueda hacer sentir. Por supuesto que los argumentos, aquí podríamos darle bastante, bastante rato a todo este esquema.

Pero ahí no hay vuelta de hoja, o se está con los sectores productivos y, en este caso con los más desprotegidos, como lo es el campo, o no se está con ellos. Y no se trata de venir y darles un garrotazo terrible y decirles, sabes qué, el garrotazo te lo voy a dar, pero no tan fuerte. O estamos o no estamos.

Y, esto es en lo cual tiene que estar nuestra lógica. Ya basta, amigos y amigas, de estarse mimetizando con el esquema de las mentiras diarias de las mañaneras, aquí tenemos que debatir y debatir de manera seria y de manera responsable.

¿Por qué? Porque, miren, detrás de esta decisión, el día de mañana vamos a regresar todos, ustedes, nosotros, vamos a regresar con la gente de nuestros distritos y los que hoy se van a ver perjudicados tienen rostro, tienen nombre, tiene apellido y el día de mañana tendremos que darles la cara, tenemos que decirles qué decisión tomamos ante esta situación.

Por ahí, en días pasados el presidente, el presimiente que miente todos los días, decía que iba a exhibir a los diputados que no le hicieran o atendieran sus equivocaciones. Yo, hoy les digo, amigas y amigos, de qué lado están, del lado que le regresa la dignidad a un Poder Legislativo que legisla en favor de la población, en favor de lo que más le conviene a toda la gente, o se someten, se inclinan, se agachan y se van al callejón de la indiferencia asumiendo que no pasa nada.

Hoy, esto es realmente lo que está en juego, o estamos del lado de las organizaciones del campo, de los sectores protegidos, más desprotegidos, o estamos para complacer los caprichos del presidente de la República. Eso es realmente lo que aquí tenemos que definir y detrás de su decisión, créanme, que el día de mañana, el día de mañana les van a cobrar, allá en sus distritos, esta grave responsabilidad.

Hoy nosotros, en el PAN, queremos estar a favor de la reactivación económica, queremos estar del lado de los campesinos, queremos estar del lado de los sectores productivos, hoy tan golpeados, hoy tan lastimados por malas decisiones desde la Presidencia de la República.

Tenemos tres años con cero crecimiento, tenemos tres años que aun antes de la pandemia ya veníamos padeciendo pésimas decisiones. Hoy ustedes tienen en su voto, en su responsabilidad la posibilidad, sí, de solucionar algo de esto tan grave que está pasando allá afuera.

No le den la espalda a los hombres y mujeres campesinos. No les den la espalda a los sectores productivos, en este caso del campo, al sector primario. No podemos fallarles, no pueden ustedes traicionarlos y, por supuesto, que si quieren dejar las cosas como están, de mínimo o mejorarlas, Acción Nacional votará con ustedes. De lo contrario, no le estemos faltando el respeto a la gente del campo. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, subo a la tribuna en favor de la propuesta que presenta el diputado Rubén Muñoz, primero porque es congruente con lo que establece sin duda la respuesta al campo.

Hablar hoy de algunos diputados que dicen que están preocupados porque las personas físicas hoy sí van a pagar impuestos. Hay que revisar nada más lo que establece el artículo 74, fracción III, del impuesto sobre la renta, así como también el párrafo sexto, que viene muy claro cómo estaba anteriormente, hoy la propuesta que está vigente en el año 2021 y cuál es la propuesta para el año 2022.

Recuerdan ustedes que el proyecto venía que solo podían estar exentos los ingresos de las personas físicas hasta 300 mil pesos. Hoy la propuesta es que estén exentos hasta 900 mil pesos. Excediendo de esa cantidad lo primero que tendrían es que puedan acoplarse al régimen de confianza, un régimen que pagaría, si no tienes ingreso mayor de 3.5 millones de pesos, una tasa máxima del 2.5 por ciento del total de los ingresos.

Pero, también revisando lo que hoy algunos están aquí discutiendo, es la reducción que tenían el beneficio sobre todo que establecía el artículo 74, fracción III, en el párrafo sexto, la que decía: Las personas físicas que rebasen los ingresos de los 40 salarios o unidades de medidas, no pagarán el impuesto, o van a tener una reducción del impuesto del 40 por ciento, y las personas morales hasta un 30 por ciento. Yo hoy les quiero decir que eso está contemplado en el régimen de confianza.

Por eso hoy, amigas y amigos, no tenemos por qué discutir. Por eso hoy yo les pido que vayamos en favor de la propuesta, porque es importante atender los sectores.

Cuando hablamos del campo, qué mejor que hable en la tribuna el hijo de un campesino, el hombre que sabe labrar la tierra. Aquél que, sin duda, que es el fruto del esfuerzo, pero lo más importante, que cuando hablamos del campo, conocemos la realidad. Y hoy, hablar del sector del campo requiere la unidad de todos los grupos parlamentarios.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, yo les pido su voto de confianza a favor de la reserva, porque es tiempo de que el campo se convierta en el motor del desarrollo de nuestros pueblos y de nuestras comunidades, así el campo, así el sector de la pesca.

Muchas veces nos preguntamos, nuestro gran país tiene miles de kilómetros de litorales y que muchas veces ha faltado el impulso al sector pesquero. Hoy es tiempo de que los pescadores también gocen de este beneficio, pero qué mejor acompañado de un proyecto de la cuarta transformación, que hoy preocupado en los sectores, vamos a invertirle para que el campo, para que el sector pesquero sea el motor del desarrollo.

Y lo más importante, decirles a las y los campesinos, que en Morena vamos con ellos, que en Morena estamos preocupados y que por primera vez —como decía una diputada— más de 29 mil millones de pesos con el programa Sembrando Vida; más de 11 mil millones de pesos con Precios de Garantía; más de 13 mil millones de pesos para Producción para el Bienestar.

Y hoy, amigas y amigos, de manera directa, sin intermediario, es esto lo que hoy le responde la cuarta transformación al campo de nuestro país. Hoy les decimos a los campesinos que no están solos que, en Morena, que en la coalición Juntos Hacemos Historia caminaremos con ellos, para convertir el campo mexicano en el motor del desarrollo de nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica si se acepta.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles, del Partido del Trabajo, quien hizo reserva al artículo 113-E y 113-F. Se le concede el uso de la tribuna hasta por siete minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros. Esta reserva estaba por hacerla la compañera María Rosete, pero en nombre de ella vengo a plantearla, solo que quisiera, compañeras y compañeros, pues hacer una reflexión sobre lo que ha venido sucediendo en esta Cámara. Les tendría que decir a todas y a todos, que en el Partido del Trabajo insistimos en que la lucha sigue hasta que las cosas cambien, o como lo diría el presidente Andrés Manuel López Obrador, la lucha sigue hasta que las cosas cambien y hasta consumir la cuarta transformación del país.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame diputado. Tiene la palabra el diputado... ¿Con qué objeto, diputado? Diputado Máynez, ¿con qué objeto?

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Señor presidente, le reiteramos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: A ver, a ver, permítame. ¿Con qué objeto? ¿Quién es, perdón? Diputada Mirza, ¿con qué objeto? ¿Con qué objeto?

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Diputada Mirza Flores. Moción de procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Tenemos aquí en la lista que en el orden es la diputada Beatriz Rojas Martínez, y ya ha pasado en otras ocasiones que no dejan subir a las mujeres, señor presidente. Y en su lugar, en su lugar pasa alguien más, en este caso Benjamín Robles.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, los grupos parlamentarios están haciendo modificaciones y sustituciones de oradores. Es un espacio del Partido del Trabajo y el Partido del Trabajo decidió que sea el diputado Benjamín Robles quien posicione el tema. Continúe el orador.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado presidente. Es que parece que lo que venimos a decir a esta tribuna le duele a muchas diputadas y diputados. Por eso reitero, el presidente López Obrador estaría diciendo: la lucha sigue hasta consumir la cuarta transformación del país. Y esto, evidentemente esto, evidentemente esto pues causa una enorme preocupación en ese sector de la sociedad, que cree tener más derechos que la mayor parte del pueblo por su dizque sangre azul. Así se la han creído los de la derecha. Pero les volvemos a decir: eso se acabó. Con el respaldo mayoritario del pueblo de México les reiteramos: por el bien de todos, primero los pobres.

Y a esos diputados de la derecha que nos vienen ahora con muchos cuentos, como aquel de que les preocupan los jóvenes, pues les reiteramos: ojalá, ojalá les hubieran preocupado cuando Calderón, desde la Presidencia de la República, los calificó como pandilleros a los jóvenes asesinados en Villas de Salvácar. Y déjenme decirles que los jóvenes no parecen haber sentido su preocupación o su falsa preocupación, porque son ellos quienes más repudio han mostrado por los gobiernos de Acción Nacional. Por ejemplo, son ellos, los jóvenes, los que más señalaron a Calderón en la pasada consulta popular, donde buscábamos enjuiciar a los expresidentes.

Y cómo olvidar las 25 mil firmas de estudiantes en el Tec en repudio a la visita de Calderón. Esa es la verdadera relación del PAN con los jóvenes de este país. Porque para decir que les preocupan mucho los jóvenes, pues nada más se necesita venir a subirse aquí a mentir. Pues, sépanlo bien, los jóvenes les tienen un repudio sobresaliente. Y esto qué significa. O que ustedes mienten o que esos jóvenes nada les reconocen por lo que ustedes dicen que hicieron por ellos. Ustedes son los que mienten y por eso tendrán siempre el repudio de la juventud de este país.

Y, como la oposición moralmente derrotada parece tener una memoria selectiva, les quiero recordar que en 2014 la Cepal realizó un estudio en el que detectó una reducción del 24 por ciento de inversión en jóvenes, desde que comenzó el terrible sexenio de Vicente Fox hasta el final del sexenio de Felipe Calderón. Así que no tienen ninguna autoridad moral para venir aquí a hablar de los jóvenes, no les queda tratar de asumirse como sus salvadores.

En ese estudio, para que lo recuerden bien y lo consulten, se señala que hasta 2012 el gasto público en educación por cada joven mexicano en escuelas públicas ascendía a 3 mil 229 dólares, en contraste con el promedio regional de más de 4 mil 200 dólares. El máximo queda de 5 mil dólares registrados para cada estudiante de Cuba, de Argentina, de Panamá o de Venezuela, o hasta casi 10 mil dólares en Chile.

Así que, reitero, no vengan aquí a asumirse como salvadores de los jóvenes porque no les toca. Nosotros sí, en la cuarta transformación, y habrá, sin duda, una propuesta en ese sentido. Sabrán lo que es apoyar a la juventud de este país. Y termino, presidente...

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado Leonel Godoy?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Es una moción de orden, señor presidente. Vienen aquí las diputadas, como lo hicieron en la otra ocasión, con dos señoras que, por cierto, no eran de niños enfermos de cáncer, era por hormona de crecimiento. Hasta eso, los traen y ni siquiera les preguntan por qué los traen.

Vienen aquí a provocar, eso es faltar al orden en la asamblea. Nosotros no estamos yendo a la zona del Partido Acción Nacional. Les pido respeto a las diputadas del Partido Acción Nacional, que vienen a provocar hasta acá.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputadas y diputados, esta ha sido una sesión de intensidad en el debate. Se les pide respetuosamente a las diputadas y diputados que ocupen sus lugares que tienen asignados, a efecto de tratar de mantener el orden lo más posible a razón de que ese tipo de actitudes no abonan a una conducta propia de esta Cámara. Les agradeceré que tomen sus lugares, por favor, para abonar a la certeza del debate y a la tranquilidad física de las personas.

Diputadas y diputados, serenidad para poder continuar con este debate. Serenidad a todas y a todos. No es momento de provocaciones de ninguno de los integrantes hacia otros integrantes. A todas y a todos se les hace el llamado de sensatez y serenidad. Lo óptimo y lo ideal es que cada quien esté en su lugar para dar garantías de que continúe el debate. Continúe el orador.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado presidente. La verdad es que el presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara hace muy bien en llamar al orden, pero, sépanlo bien, a nosotros no nos van a venir a intimidar esas actitudes fantoches de ustedes, nosotros nos mantenemos firmes en nuestra postura y estamos dispuestos al debate las horas que sean necesarias.

Y les reiteramos, vamos a votar a favor de las propuestas de la coalición Juntos Hacemos Historia, eso es lo que vamos a hacer, así es que, sigan gritando si quieren. En el caso de un servidor, simple y sencillamente, no les hago caso.

Concluyo, diputado presidente, recordando que el estudio del que estoy hablando señaló que, en ese periodo fatal, 12 años perdidos para México, nuestro país ocupó el quinto lugar con el mayor porcentaje de jóvenes en pobreza entre 16 naciones de América Latina y del Caribe, y ahora quieren venir a decirnos que son los salvadores de los jóvenes, pues no les queda.

En ese periodo, 34.4 por ciento de los jóvenes entre 15 y 29 años de edad vivían en pobreza, en contraste con lo que sucedía a nivel regional. Así es que no vengan a presumir lo que es una más de las mentiras de Acción Nacional. A ustedes no les importan los jóvenes, no les importa la gente del campo, lo único que les importa es que siguen intentando recibir moches, ya no del gobierno, sino ahora de los empresarios. Así van a pasar a la historia, como los diputados y legisladores de los moches. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del Partido Acción Nacional, quien reservó los artículos 113-E, 151, 183 Bis, 74 Bis, 25, 74 Quáter y 74 Ter. Hasta por siete minutos. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Sí, otra vez. Muy buenas tardes. Presidente, solo para hacer la aclaración, voy a hablar del 113-E y de los 74. Faltaría en otra oportunidad el 166 y el 182, si me lo permite.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solo para aclarar. En este registro solo no hablaría del 151, 183 Bis y 25. En este registro, puede haber un registro posterior de otros artículos que mencionó.

La diputada Patricia Terrazas Baca: En este registro no voy a hablar de 166 ni del 182 y voy a hablar de los 74 y del 113-E.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ok. Adelante. Se toma nota.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Gracias, presidente. Nuevamente, compañeros diputados y diputadas. Aquí nuevamente hablando, y hablando del campo. Es muy difícil que muchos de ustedes entiendan el campo, y lo entiendo. La mayor población de México está concentrada en el área urbana.

Yo vivo en una zona, y de veras me voy a permitir presumir, es una zona, es la zona manzanera más grande de Latinoamérica, es la zona que tiene el primer lugar en producción de maíz amarillo, es la gran productora de avena, de trigo, de frijol, son los mayores exportadores de ganado y un gran etcétera.

Mi padre campesino, mis abuelos campesinos, y yo sí sé ir a pizcar manzanas y a cortar frijol, eso me llena de orgullo. Muchas gracias por eso, pero también trabajando y estudiando para poder pararme en esta tribuna con conocimiento pleno de lo que hablo.

Y, pues ya que hablamos de números, vamos a precisarlos para tenerlos muy claros y aquellos que estamos en reelección no se nos olvide lo que votamos. Bueno, lo que votaron porque yo lo voté, sí, pero en contra.

En el presupuesto de 2019 respecto a 2018, le quitaron al campo más de 11 mil millones de pesos. En el 2020 respecto a 2019, le quitaron 27 mil millones de pesos. En el 2021 respecto al 2020 le quitaron 17 mil millones de pesos, y ahora el presupuesto que vamos a discutir, pues ya quedó muy poquito que quitarle, porque ya le han quitado todo, solo 3 mil 500 millones de pesos.

Falta la discusión, pero si sumamos los que podamos y sepamos, estamos llegando a los 60 mil millones de pesos y hablamos de querer al campo, pues si los números hablan por sí solos y sería muy difícil aquellos que dicen que lo quieren, nada más les pregunto a qué huele el estiércol de las vacas y si se han llenado de tierra los zapatos, no lo creo porque si lo olieran y lo sintieran le estarían dando al campo lo que necesita para tener suficiencia alimentaria.

¿Qué les pasa, señores? Hablemos con claridad y hablemos con números, esos sí no mienten. La mayoría considera correcta la propuesta, pero me queda muy claro que han estado sentados mucho tiempo en las curules y se les olvidó lo que es verdaderamente el campo, no lo han caminado, porque aquí queda claro que esta propuesta afecta al 11.9 por ciento de los ciudadanos que se dedican a actividades primarias.

Que, de acuerdo a la estimación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 5.4 millones de mexicanos realizan actividades agrícolas, 881 mil participaban en la cría y explotación de actividades ganaderas y 145 mil en la pesca y la acuicultura. El número les suena significativo, me imagino.

Los cambios de régimen fiscal, de ser aprobados, en sus términos, representan una amenaza para los pequeños productores: comuneros, agricultores y cooperativistas. Toda vez que a pesar de que la exposición de motivos señala que la persona física dedicada a estas actividades pasará al régimen simplificado de confianza.

Hablemos de que si tienen ingresos mayores a 3.5 millones de pesos pueden estar en este régimen, pero si no, van a tener que pagar una tasa hasta del 35 por ciento.

Las personas físicas que son cooperativistas o que se han agrupado en asociaciones civiles, o tienen alguna otra figura que está clasificada como persona moral, aunque sea en el capítulo tercero, que son los de no contribuyentes, pues no van a poder migrar a este régimen de confianza, porque toda persona física que esté en una persona moral no va a poder migrar a este régimen de confianza.

Esto es, todos aquellos que pertenecen a esas cooperativas o a esas asociaciones civiles, que se han agrupado para sobrevivir, pues no van a poder estar ahí.

Luego, también recordemos que, si alguien ha sufrido el cambio climático en estos últimos años, pues es el sector primario. Y lo hemos dejado sin apoyos. Recordemos dónde está el fondo para desastres naturales, señores, también lo votaron en contra. Y eso lo votaron a favor para que desapareciera. Entonces, ¿de dónde va a tener el sector primario recursos? Estamos matando y a la sobrevivencia alimentaria de nuestro país.

Aquí, por eso me atrevo a presentar una reserva que es una adición a lo anterior, es una propuesta que incluye un artículo 74 Quinque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como una medida para enmarcar la defensa de la seguridad alimentaria de México. Y la reserva consiste en que se puedan deducir los terrenos para uso agrícola, porque los productores de maíz en México... Y recordemos que si por algo se caracteriza nuestro país es por ser un país que le gusta la tortilla y el maíz, y estos productores en el norte del país se dice, y hay datos, que han abandonado en un 5 por ciento las tierras cultivables.

Es necesario incorporar diferentes instrumentos que promuevan el desarrollo de las actividades agrícolas en México para lograr la autosuficiencia alimentaria, validar los efectos del cambio climático y la restauración de los suelos agrícolas.

Estimados y queridos compañeros diputados, el campo de México nos necesita, pero nos necesita haciendo leyes para los mexicanos. Es por el campo mexicano, es por México, va por México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Alberto Villa Villegas, de Morena, quien reservó el artículo 113-H, por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

El diputado Alberto Villa Villegas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros y compañeres legisladores, el artículo 31 de la Constitución establece el principio de equidad como uno de los principios elementales que rige la materia en positiva.

Dicho principio establece que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del gasto público en forma proporcional a sus ingresos y capacidades, a fin de cubrir el gasto público y lograr el bienestar general de la población.

No obstante, históricamente hemos observado que para que esos recursos lleguen a quien realmente lo necesitan, se requiere, además de recaudar, que sean administrados de manera honesta y eficiente. Y precisamente esos son los postulados de esta cuarta transformación.

El manejo de la recaudación fiscal con responsabilidad, eficiencia y honestidad, permite maximizar los beneficios sociales y alcanzar el fin último de materia impositiva, que es velar por el interés general de la población.

Es por ello que en esta Miscelánea Fiscal 2022 no se plantean incrementos de impuestos, como lo quieren venir a hacer creer aquí, ni se crean nuevas contribuciones, simplemente se establecen las medidas necesarias para que los contribuyentes que se encuentran de manera informal se puedan regularizar. Asimismo, se establecen y refuerzan diversas disposiciones para evitar la evasión fiscal, que tanto dañan a nuestra economía.

Compañeros, yo no sé por qué venir a criticar esta propuesta, donde este tipo de propuestas, en primera instancia, es un ejercicio que todos los gobiernos y de todos los colores y en todos los países del mundo lo hacen.

La diferencia radica en que hoy, en este gobierno de la cuarta transformación, estos impuestos son de beneficio para toda la gente. Seguramente ustedes conocen a alguien, compañeros de la coalición Juntos Haremos Historia, compañeros de la oposición, que hasta en nuestra casa muy probablemente tengamos a alguien que se vea beneficiado por este tipo de recaudación, donde en este gobierno podemos darnos cuenta que por fin el beneficio llega a toda la gente.

Y quiero aprovechar este espacio también para mencionar algo. He escuchado a muchos compañeros decirnos borregos, decirnos en su momento diputados de tómbola. Para quien no lo sabe, yo soy diputado reelecto, diputado de tómbola o pluri, como por ejemplo mi compañera Andrea Chávez, que vienen y nos acusan de algo. Hoy, les quiero demostrar lo contrario, aquellos que desde la legislatura pasada han venido aquí, en lugar de proponer a insultar, decirles que diputados como un servidor, como seguramente mi compañera Andrea, como seguramente muchos de aquellos diputados que hoy están aquí van a volver, y van a volver como hoy un servidor...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame un segundo, diputado. ¿Con qué objeto, diputada Andrea Chávez?

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Por alusiones personales, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se le concederá al final.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador.

El diputado Alberto Villa Villegas: Gracias. Les decía, seguramente nos van a volver a ver aquí, caminando como tanto han pregonado ustedes que lo hicieron, donde Beto Villa, diputado reelecto de Jalisco, del distrito 7 de Tonalá, les demostró a aquellos, y para dar un ejemplo, a un gobernador irresponsable que tengo en mi estado, que en el último presupuesto que aprobamos nos llamó traidores, decirles: saben qué, les gané Tonalá y les gané todo. No me hagan enojar, porque la próxima, hasta Jalisco les gano, compañeros.

Por eso, con orgullo, las diputadas y los diputados de Morena, podemos señalar que la presente propuesta brinda la certeza jurídica para que todos los mexicanos estén seguros de que este gobierno propone una recaudación justa y realista. Recaudación que es el principal incentivo donde nosotros vamos a poder ver traducido esto en una estabilidad económica.

En el gobierno de la cuarta transformación, los impuestos trabajan para el bienestar de todas, de todos y de todos. Es cuanto, señor presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, de Morena, quien reservó el artículo... Ah, ciertamente, había pedido la diputada Andrea Chávez, por alusiones, hasta un minuto. Adelante Andrea.

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Gracias, presidente. Agradecerle, por supuesto, a mi compañero Alberto por habernos reconocido a las y los diputados que llegamos por la vía de representación proporcional, porque aquí en el Movimiento Regeneración Nacional, sí estamos a favor de la democracia.

Quiero aprovechar para decirles que el día de hoy, Felipe Calderón estuvo en Ciudad Juárez, tras diez años de no haber visitado mi ciudad, una ciudad golpeada en la guerra contra el narco, y el PAN, precisamente las y los diputados federales del PAN pretenden ocultar que hace unas cuantas horas Iván Reyes Arzate, ex mano derecha de Genaro García Luna, mejor conocido como el zar antidrogas de Felipe Calderón, se acaba de confesar como narcotraficante en Estados Unidos. Tantita dignidad y tantita memoria, pídanle perdón al pueblo de México y regrésenle, por favor, la dignidad a la política. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, de Morena, quien hizo reserva del artículo 113-I, se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez:Muchas gracias, con su venia, diputado presidente. De verdad que no tienen cara. Son el cabús de la oligarquía, quien tiene más. Diputado presidente, quisiera ahí. Son eso, el clasismo que han demostrado en este tema de los impuestos. Es un honor estar con Obrador y es una vergüenza que sean los hijos del narcotraficante de Felipe Calderón Hinojosa, eso sí les debería dar vergüenza.

Aquí me antecedió un empleado, un socio de los que se robaron la reconstrucción, que por cierto coordina a la derecha en esta Cámara, diciendo que cómo viven la gente laboriosa humilde de Iztapalapa.

Ese desprecio que tienen por los pobres de los que han vivido estos miserables, siempre le cobraban más a los que menos tienen y eso se acabó, ahora van a pagar los que tienen y los que nunca habían pagado gracias a ustedes.

La derecha, gestora de los grandes intereses, de Iberdrola, de sus patrones, ese México no lo van a recuperar, van a pagar más los que tienen más y el pueblo, el pueblo de México, vamos a pagar con gusto los impuestos porque se están construyendo los hospitales que ustedes no construyeron, porque se está recuperando la educación pública para los pobres de este país a los que ustedes quisieron dejar sin escuela deduciendo la educación privada. Eso es lo que se está acabando. Eso es el México que no queremos que regrese. Queremos el México para todos. Diputado presidente, hay un puñado de provocadores que no me permite.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez:...concluir. Bueno, vamos a entrar en materia, porque esto es lo que estamos planteando para el artículo 113... Los jóvenes, ahí el que se robó los recursos de la reconstrucción de la ciudad se quejaba de que los jóvenes de este país van a tener Registro Federal de Contribuyentes. ¿Qué hacía la derecha con los jóvenes de este país, si no matarlos, si no excluirlos y dejarlos sin horizonte? Cuántas generaciones no conocen lo que es vivienda gracias a todo lo que ustedes se han robado.

Eso... Así es. Así se burlan del pueblo de México. Hoy salen, hoy salen estos vividores que están del lado del campesino, que están luchando por los niños con cáncer. Les inyectaban agua para robarse el recurso, eran gestores de las grandes farmacéuticas, a las que este gobierno les está cobrando. Un reconocimiento a Raquel Buenrostro, tendrían que hacer por todos los millones de pesos que se han recuperado al cobrarles a quienes ustedes no quisieron cobrar, a los grandes intereses de este país.

Que se escuche más fuerte. Que AMLO siga, que la lucha viva. Es un honor estar con Obrador, así les duela hasta el alma. Es un honor estar con Obrador. Es un honor estar con Obrador. Que les duela, que le duela a esa derecha. Corruptos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado Triana?

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Es cierto, es cierto. Retiro...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador. Permítame.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: ...Bueno, vétenla...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Triana?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Para ver si por su conducto pudiera usted preguntarle al finísimo orador si me permite hacerle una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: La pregunta solo se puede formular si la reserva se admite a discusión. Si se admite a discusión se puede formular la pregunta. Concluya, orador.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Retiro esta reserva, diputado presidente. Muchas gracias. Es cuanto.

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente, a ver, está a discusión el dictamen desde el momento en que se abre la lista de oradores para hablar a favor o en contra. Desde ese momento está a discusión el dictamen. Tan es así, tan es así que en otros momentos se han permitido alusiones personales. Exactamente el mismo caso que usted me está señalando para rechazar formular la pregunta. Ya sé que el orador, el finísimo orador, cobardemente dirá que no la acepta, pero de cualquier modo quería hacer la aclaración. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para aclararle a la asamblea, diputado Triana. Cuando se hace una alusión personal se concede el uso de la palabra al aludido para que no quede en estado de indefensión. En este momento no se está discutiendo un dictamen, se está discutiendo una reserva, si se acepta. Si se acepta, se entra al debate de la reserva. Eso aún no ha sucedido y no sucederá porque el diputado la retiró.

No hay materia de consulta, tiene ahora la palabra la diputada Norma Angélica Aceves García, del PRI, quien reservó el artículo 151. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Angélica Aceves García:Esta reserva ha sido presentada varias veces en esta sesión y supongo que el resultado no será diferente. La mayoría que representa los intereses del gobierno federal la votará en contra.

Así que he considerado de mayor utilidad exponer una reflexión sobre la percepción que tienen las organizaciones de la sociedad civil sobre este gobierno y su mayoría parlamentaria. Lo primero es que ellas tienen una enorme decepción, en estos tres años se han eliminado programas gubernamentales como el de coinversión social y se han debilitado instituciones como el Indesol y, por supuesto, Conadis, es decir, se ha renunciado al fortalecimiento de las organizaciones civiles, ellos también saben que esta reserva no va a cambiar, porque desde hace tres años el interés nacional se construye a partir del afán de un solo hombre, lo que es sin duda una renuncia a la democracia.

Esto redundante en que ya no se atiendan otras voces en este país y mucho menos que se pueda construir un diálogo. Es lamentable que se olvide que el cimientado de estos muros es el derecho a disentir. En segundo lugar, las organizaciones civiles les tienen miedo, dado que si se manifiestan en redes sociales el ingenio del odio no les da tregua, cuando solamente ejercen su derecho a participar. Le tienen miedo al hostigamiento y al acoso de las autoridades tributarias, que ven en una donataria una fuente de lavado de dinero y, por lo tanto, los invaden con auditorías y multas.

Es por ello que en muchos casos se han quedado callados, es lo que la mayoría parlamentaria y el gobierno ha generado en la sociedad civil: decepción, miedo y mucha, mucha desesperanza.

Se puede subir a esta tribuna y defender una consigna, que puede ser cierta o falsa, según el interés particular, pero no se puede ocultar la realidad y cuando escuchamos nuestra voz hacer eco en estos muros, sabemos si decimos la verdad o hacemos un esfuerzo, porque nuestras dudas no se asomen en nuestras palabras.

Eso, eso le corresponde a la dignidad de cada uno, porque cuando una sola vez se impone y más cuando proviene del exterior de estos muros, nuestra responsabilidad como diputados es reflexionar sobre su probidad. Yo les invito a que reflexionen sobre su propia razón y en base a ello construyan con conciencia su voto.

Es posible que por consigna militante crean que estoy en un error, pero los invito a que escuchen a las personas, a las organizaciones civiles. Reitero, decepción y miedo es lo que han generado en miles de personas y organizaciones. Revisen el odio que se manifiesta en las redes sociales hacia quien se manifiesta en contra. Consideran, por favor, esta premisa antes de que sea demasiado tarde.

Sé que van a votar en contra por consigna, lo único que yo quisiera solicitarles cuando voten es que reflexionen sobre la realidad y la vida de las personas, que estén convencidos que es lo mejor para el país y que en su conciencia quede la desaparición de organizaciones civiles que atienden el dolor donde el Estado no llega.

Los invito a que construyamos en conjunto hacia el futuro, que reconozcamos la diversidad de opinión y que el interés nacional se construya en base al derecho a disentir. Les invito también a que escuchen a quien piensa diferente no como un enemigo, sino como una oportunidad para construir un mejor país. Reitero, el interés nacional no puede provenir de una sola voz, sino de la diversidad y el consenso. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Aceves García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

VOLUMEN III

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 151.

La diputada Laura Barrera Fortoul: Muy buenas tardes, con su permiso, presidenta. Muy estimadas y estimados compañeros diputados, gracias. Esta es una reserva al artículo 151 para que se mantengan las fracciones III y V de este artículo.

El fortalecimiento y la subsistencia de nuestras instituciones democráticas están ampliamente vinculado a la existencia de la sociedad civil organizada, como aquí ya se ha mencionado, a través de los años ha sido motor y artífice de los grandes cambios de nuestro país. Y permítanme compartirles alguna información que les sea muy útil para que puedan enriquecer su debate:

En México se registran alrededor de 36 organizaciones de la sociedad civil por cada 100 mil habitantes y en países que comparamos de América Latina, por ejemplo, en Brasil hay 396, nosotros tenemos 36, en Chile hay 130, en Ecuador hay 165, el promedio de financiamiento gubernamental de los países de la OCDE a las organizaciones de la sociedad civil es del 34 por ciento, mientras que nuestro país representa el 9 por ciento de su estructura financiera.

Es decir, lo más importante que nos puede quedar como reflexión el día de hoy es, ¿cómo le ayudamos a este México empático y solidario a incrementar justamente los recursos para resolver lo que el gobierno no tiene la

capacidad de hacer? 97 por ciento de las personas que se atienden a través de una sociedad civil, de las asociaciones civiles, es justamente porque el gobierno no tiene la capacidad de resolverlo.

Yo les suplico que podamos defender estas 9 mil organizaciones para que puedan seguir recibiendo estos donativos, generen todos los mecanismos de transparencia que sean necesarios, generemos con gran imaginación, pero sobre todo solidaridad, empatía y corazón a aquellas condiciones que nos permitan generar los candados, justamente, para que cuando alguien ponen un donativo con un gran esfuerzo y crean justamente en la misión y en la visión de esta sociedad civil, pueda tener el fin para el cual fue donado.

Yo les suplico que recuerden aquellas personas que han sido beneficiadas, muchos de ustedes seguramente tienen una experiencia muy de cerca por la Cruz Roja. Cada vez que recorre su distrito y encuentran una causa muy complicada lo primero que decimos es vamos a ver quién nos ayuda, ¿cuáles son estas organizaciones de la sociedad civil que atienden estos casos? Por ejemplo, los implantes cocleares, esta tecnología para revertir la sordera de nuestros niños que tienen hipoacusia bilateral y que cada implante coclear tiene un costo de más de 34 mil dólares. Eso se hace gracias a la sociedad civil y en la administración anterior se lograron implantar más de 5 mil niñas y niños.

Y ahora, con 4 millones más de nuevos pobres, porque bueno, estas son las cifras, yo les pido a nombre de la niñez que no tiene medicamento y que hoy, gracias a las asociaciones civiles se está resolviendo. De los jóvenes, es la principal causa de muerte el suicidio y solamente 2 por ciento del presupuesto está etiquetado a la salud mental. Las mujeres sin albergues, en condiciones de violencia. Las personas con discapacidad.

Es decir, generemos las condiciones, insisto, empáticas para que se puedan atender.

Y es una pena que el día de hoy, que se conmemora el Día Internacional del Cáncer de Mama, este edificio se está pintando de rosa, hace unos segundos, muchos de nosotros traemos una prenda rosa, el cubrebocas, ustedes traen una corbata de color rosa, pero qué incongruencia que no podamos generar las condiciones de solidaridad hacia estas más de 180 asociaciones en el país, que tienen justamente su motivación y su inspiración en la posibilidad de salvarle la vida, porque 10 mujeres, 10 hermanas, tías, vecinas, madres, 10 mujeres pierden la vida todos los días.

Así que de nada sirve iluminar el mundo de rosa si no tenemos las condiciones para conseguir el resolver la vida de las mujeres cuando tienen esta noticia y vienen nueve etapas subsecuentes a ellas.

Permítanme concluir compartiéndoles una frase: la solidaridad no es un sentimiento superficial, es la determinación firme y clara de empeñarse por el bien común, en donde todos somos responsables de todos.

Que el tablero de hoy nos defina el destino de la empatía y el amor de las y los mexicanos por los demás, por las causas más sentidas. Les suplico, de la manera más atenta, que puedan considerar esta reserva. Gracias por su atención.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Barrera Fortoul. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se admite a discusión.

Consulte la Secretaría a la asamblea... ¿Con qué objeto, diputado Godoy?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Señora presidenta, una moción de procedimiento. Aquí evidentemente...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias. Evidentemente nosotros teníamos mayoría, la teníamos en ese momento y la tenemos y la hemos tenido. Entonces, la mano la tuvimos alzada, sin embargo, ya la cantó usted y vamos a respetar esa decisión, solo le pedimos que nos diga el criterio que va a utilizar en estos casos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Godoy, es respetar el resultado que nos da la Secretaría, es la que tiene la facultad de decretar el resultado de una votación. Consulte la Secretaría a la asamblea...

Adelante, diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto? Permítame, estamos recibiendo la lista de oradores.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, vengo a la tribuna a hablar en contra de la reserva presentada.

Primero, porque es muy importante entender lo que el artículo 151 establece muy claro al día de hoy. Es importante entender, de acuerdo a los estudios que se tienen en nuestro país, de que no estamos limitando la elusión, establece muy claro la ley que, hoy, las personas físicas pueden deducir hasta el 15 por ciento del total de sus ingresos en gastos personales, como honorarios médicos, dentales, hospitalarios, así como también el tema de las colegiaturas. Adicionalmente se pueden deducir hasta el 7 por ciento de las donaciones. Pero hay que entender, de acuerdo a los estudios que tiene el SAT, es falso que le estamos limitando las donaciones a las sociedades en nuestro país.

Toda persona física, de acuerdo al estudio, en su gran mayoría dona cuando mucho hasta 30 mil pesos por persona física. Eso quiere decir que en esta tribuna no es posible querer engañar al pueblo de México.

Tenemos que entender y de manera muy clara y muy concreta, hoy nos preguntamos, es falso que con esta reserva estamos limitando las donaciones a la Cruz Roja, que estamos limitando las donaciones a aquellas sociedades civiles que se encargan de otros temas en el tema de salud. Porque con esto simplemente queremos dar transparencia de que no se usen las donaciones para las planeaciones fiscales, de que no se usen las donaciones para la evasión fiscal o para la elusión fiscal.

Hoy, amigas y amigos, démosles certeza a todas las personas. Y que hoy, de acuerdo a los estudios, les quiero preguntar ¿cuál de los presentes ha donado más de 164 mil pesos anuales a la Cruz Roja? Que levanten la mano. ¿Cuál de los presentes ha donado más de 164 mil pesos para el tema de salud? Lo que sí hay, es que aquí seguramente han donado más de esa cantidad para no pagar impuesto en nuestro país. Eso es lo que están peleando ustedes. Que me demuestren con hechos, con documentos, con su declaración anual que han cumplido con lo que dicen.

Hoy, amigas y amigos, es tiempo de acabar con la informalidad, es tiempo de acabar con lo que ustedes llaman planeación fiscal. Pero aquí en México y en el mundo, se llama elusión y evasión fiscal, y eso no lo vamos a permitir.

Es muy importante que con esta Miscelánea no solo demos certeza, no solo demos legalidad, no solo hoy le cerremos la puerta al crimen organizado, de que se dicen donadores, se dicen hombres de beneficencia, cuando lo que hacen es lavar el dinero a costo del erario público y, sobre todo, lavar el dinero únicamente para decir que son benefactores, cuando ellos lo que están haciendo es no pagar impuesto. No cumplen con su obligación, que es el artículo 31, fracción IV, de que todos tenemos que contribuir para el gasto público.

Por eso, amigas y amigos diputados, estamos en contra de la reforma. Nosotros estamos a favor de la claridad. Nosotros estamos a favor de que hoy, efectivamente, las personas físicas puedan gozar del beneficio y del régimen de confianza, porque esto significa darle facilidades, esto significa darle transparencia, esto significa que estamos apoyando a la micro, pequeña y mediana empresa, esto significa que estamos apoyando a los pequeños contribuyentes.

Es tiempo de que en México entremos en la etapa de la formalidad, es tiempo de que, en México, hoy, tengamos la cultura contributiva, y que todos, todos cumplamos con nuestra obligación. Hoy, amigas y amigos, vamos con el tema de combatir la evasión y la informalidad. Hoy es tiempo de la unidad.

Amigas y amigos, los invitamos, y yo les quiero preguntar, que me presenten su declaración anual que usted donan más de esa cantidad, seguramente vienen para evadir el tema fiscal. Eso, estamos combatiendo, con esos vamos a acabarlos. Hoy amigas y amigos, vamos en contra de la reforma. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, señor presidente. Me da mucho gusto que, al parecer por un error, pero que aceptaran la discusión que se propone en esta reserva.

Y permítanme, permítanme explicarles por qué estamos a favor de la reserva. Porque de lo contrario estaríamos cometiendo un gran error contra el pueblo de México. Las organizaciones sociales son organizaciones intermedias necesarias. Necesarias porque son un cauce de solidaridad, porque además trabajan bajo un principio de subsidiariedad y construyen el bien común. Y miren, a ver, yo le voy señor presidente...por la seriedad del tema...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame oradora, permítame oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...y porque dan la oportunidad a discutir y a debatir.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame oradora, por favor. Le pido a la asamblea, como lo he reiterado en ocasiones anteriores, respeto a los oradores. Le pido a la asamblea que guarde silencio para que la oradora pueda continuar con su exposición. Adelante oradora, continúe.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Las organizaciones sociales son necesarias y el Estado mexicano debe apoyarlas. Y déjenme hablarles justamente de la deducibilidad. La deducibilidad tiene su sentido social... Señor presidente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, oradora. Permítame, oradora. Asamblea, asamblea. Permítame, asamblea. Diputado Cházaro, ¿con qué objeto?

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (desde la curul): Una moción de orden, presidente. Para que siga conduciendo la sesión...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (desde la curul): ...y permitan hablar a la oradora.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta la moción del diputado Cházaro. Se pide a la asamblea que permita a la oradora continuar.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Muchas gracias, presidente. Quiero ver si me puede recomponer el reloj a los cinco minutos que me corresponden, porque no he podido iniciar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. Diputado Daniel Gutiérrez, ¿con qué objeto?

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez (desde la curul): Diputado presidente, pedirle si me acepta una pregunta la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: No. Déjeme empezar para que me pueda preguntar sobre la materia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame... Oradora, permítame. Permítame, por favor. Está a discusión la reserva y, por lo tanto, en este momento se puede formular una pregunta. Y ahora le pregunto a la oradora si acepta esa interrogante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Al final. Al final se la acepto, diputado Daniel... Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Muchas gracias. Las organizaciones... El tiempo, señor presidente, si no le importa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. Por favor, póngase el reloj en 4 minutos 30 segundos. Y continúe.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Las organizaciones...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. Permítame, la oradora, por favor. Alguien más está deseando... Diputada Blanca Alcalá, ¿con qué objeto?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz(desde la curul): Señor presidente. Hacer un llamado respetuoso a las...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, con qué objeto?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Con el objeto de solicitar que se guarde el orden y el respeto a los oradores, indistintamente del partido político que representemos. Eso lo merece México y es responsabilidad de todas y todos. Seguro que nuestros compañeros así lo harán.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia está solicitando desde que la oradora está en tribuna, a todas y a todos, que le permitan hacer su exposición. Continúe la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Eso, eso, diputados y diputadas de Morena, es lo que le están haciendo al pueblo de México: darle la espalda. Y le están dando la espalda a las organizaciones sociales, que son necesarias, necesarias porque se ejerce la solidaridad, porque se trabaja desde un principio de subsidiaridad y porque se construye el bien común.

La deducibilidad que ahorita estamos discutiendo es una oportunidad para todas y para todos y para este Congreso. La deducibilidad tiene su sentido social. No, no es para no darle dinero al gobierno, para eso no es. Es para fortalecer a organizaciones sociales que llegan al lugar y en condiciones que el Estado mexicano no puede llegar. Las organizaciones no son un mal necesario, son un bien indispensable para el desarrollo de un país.

La ciudadanía se tiene que organizar y el Estado tiene que apoyarla. Siempre serán necesarias, eso es lo que se vino a demostrar cuando se presentó esta reserva. Claro que especialmente son necesarias cuando el Estado falla en su política social, pero siempre son necesarias. Y el gobierno, si dice que es primero por los pobres, debería entonces estar preocupado por hacer alianzas con las organizaciones sociales, por que haya un entendimiento, porque haya una comprensión y canales para apoyarlas. Lejos de eso, el dictamen les quita la posibilidad de recibir donativos y de tener viabilidad financiera en uno de los peores momentos del país.

¿Quién se va a encargar de niñas y niños abandonados? ¿Quiénes se encargaron de hacernos conciencia de las personas con discapacidad? Las organizaciones sociales.

¿Quién se encarga de la atención de las familias de los presos? Las organizaciones sociales. ¿Quién se encarga de las niñas y niños con cáncer que les quitaron su derecho? Las organizaciones sociales. ¿Quién se encarga de las mujeres que tienen cáncer de mama, que hoy portan ustedes el rosa? Pues necesitamos la valentía para aceptar esta reserva y apoyar a estas organizaciones sociales.

Y cuando hubo un abandono absoluto a médicos, enfermeras, al personal de salud en covid, las organizaciones sociales les llevaron los instrumentos necesarios para protegerse. Esa es una organización, esa es la ciudadanía que se organiza y que nos enorgullece en los sismos, en los desastres naturales y en las tragedias.

Ustedes, además, las conocen, las conocen muy bien. Sin duda alguna les pidieron sus votos. Sin duda alguna los llevaron en su campaña. Ahora apóyenlas. Apóyenlas, porque lo que está pasando es que ustedes, con resentimiento y odio, le han dado un verdadero rostro a lo que viene en el dictamen, que es el rencor autoritario. Y es lo que venimos a pedirles, que opten por los pobres a lugar de optar por los votos. Es lo que venimos a pedirles a ustedes, que demuestren que realmente quieren primero a los pobres.

Ni siquiera les representaría tanto dinero. Estamos hablando de 9 mil 675 organizaciones...

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame un segundo. Diputado León Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Otra vez una moción de orden, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Vino una diputada con un cartel a provocar. Esa es una provocación y pedimos al presidente que le solicite que regrese a su curul. Nosotros no estamos yendo a las curules de ellos, es una moción de orden, con todo comedimiento, para que no vaya a haber roces físicos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputadas y diputados, es importante mantener la serenidad durante la sesión. Parte de ese objetivo se cumple si los grupos parlamentarios permanecen en los lugares que tienen asignados. Se corre el riesgo de que si esto no sucede así, se genere una situación de más efervescencia. Se les solicita, de la manera más respetuosa a todas y a todos que, conserven o se ubiquen en las áreas de sus grupos parlamentarios. Diputada Melissa Vargas, ¿con qué objeto?

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho(desde la curul): Una moción de orden, señor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): Quiero pedirle al presidente de la Mesa Directiva que, así como hace rato el Grupo Parlamentario de Morena solicitó que se asentara comentarios misóginos cuando una diputada participó hace un rato, quiero rogarle a la Mesa de esta Presidencia que quede asentado por parte de Grupo Parlamentario de Morena violencia política en razón de género.

Como miembro de la Comisión de Género, el acto que están haciendo en estos momentos, el Grupo Parlamentario de Morena de darle la espalda a una mujer que están invisibilizando su posición, se llama violencia política en razón de género y queremos que quede asentado y que haya sanciones al respecto. No entiendo por qué Morena le tiene tanto miedo a las mujeres cuando suben al estrado, solo hay violencia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Es cuanto, diputada. Diputada, esta Presidencia ha privilegiado la libertad de expresión y de ninguna manera se tolerará que se le falte al respeto a ninguna mujer u hombre. Eso no se tolerará en esta asamblea respecto de nadie. Las expresiones parlamentarias que realizan los grupos y que implican un ejercicio de libertad de expresión están garantizadas constitucionalmente. Si estas expresiones transgreden ese derecho y constituyen o infringen la norma, generando violencia de cualquier naturaleza, será sancionada y será analizada. Continúe la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Yo les vengo a pedir que no se guíen por el resentimiento y el odio...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora. Diputada Andrea Chávez, ¿con qué objeto?

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Una moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Quisiera recordarle a Margarita Zavala, diputado... ella le dio la espalda...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esa no es moción de orden, diputada. Esa no es una moción de orden. Continúe la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Les pido que no sea el resentimiento y el odio el que dé para atrás esta reserva. Les pido que demuestren que son primero los pobres. Les pedimos que opten por los pobres, que opten por los pobres y no por el poder autoritario. Les pedimos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada. Diputada Aleida Alavez, ¿con qué objeto?

La diputada Aleida Alavez Ruiz(desde la curul): Diputado presidente, usted no puede aceptar que le hagan una...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, ¿con qué objeto? ¿Con qué objeto, diputada Aleida Alavez?

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): ...de que esto es violencia política en razón de género...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, no se acepta. ¿Con qué objeto?

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Moción de orden, porque no es violencia política de género. La diputada que está en tribuna le dio la espalda a nuestro compañero de Ayotzinapa en su posicionamiento sobre los hechos acaecidos en Ayotzinapa y nosotros tenemos memoria, por eso también hacemos valer nuestras posturas. No hagan de esto algo que no...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Es cuanto, diputada. Se aclara a la asamblea que esta Presidencia de ninguna manera calificó el ejercicio de libertad de expresión que está aconteciendo en esta sesión. Lo que se aclaró es que no se permitirá ninguna agresión o violencia de cualquier naturaleza en contra de nadie, y que si así sucediera se ordenará que se hagan las acciones jurídicas conducentes.

Continúe la oradora. Permítame. Diputada Margarita García García y luego el diputado Elías Lixa. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Margarita García García(desde la curul): Diputado presidente, solo para pedirte que tú eres el indicado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Moción de orden.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Dígame, adelante.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Que tú eres el indicado para llamar al orden, no podemos seguir tolerando que manden a provocar a compañeras y compañeros...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se está haciendo.

La diputada Margarita García García (desde la curul): ¿Dónde está la seguridad en este Congreso, diputado presidente?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se está haciendo, se está llamando al orden. Gracias, diputada. Diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): De orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Diputado presidente, en repetidas ocasiones durante esta intervención se han presentado diversas mociones de orden, siendo francos, presidente, usted concedió la primera moción de orden. Es decir, desde ese momento ya la Presidencia acepto que existiendo un desorden el pleno debe guardar la compostura y dejar de violar el Reglamento.

La insistencia de diversos legisladores de presentar la misma moción con el único fin de que la oradora no continúe su participación es precisamente el sentido contrario al que marca el Reglamento. Por lo tanto, presidente, eliminemos el filibusterismo parlamentario y usted que ha tratado de moción de orden aceptada la primera, continúe llamando al orden, desde el oficio que tiene la Presidencia, y por favor que no tenga más interrupciones la oradora.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta Presidencia atiende todas las solicitudes de diputadas y diputados de los grupos parlamentarios, indistintamente cuando solicitan la palabra y así ha venido sucediendo no solo en esta intervención, sino en intervenciones anteriores, cuando alguien a la mitad de la intervención solicita la palabra se le pregunta sobre el motivo de su petición y si procede o no la califica esta Presidencia. Continúe la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Los empobrecidos de este gobierno son 3.8 millones de mexicanos y mexicanas, ahí las colocó el gobierno y ustedes le dan la espalda no a mí, sino a los pobres de México, no a mí, sino a las organizaciones sociales y todo por un resentimiento y un odio, y por la maquinaria electoral que es para lo único que trabajan.

Hoy, obedecen contra sus organizaciones ni siquiera representa tanto dinero, le están quitando el dinero a más de 9 mil organizaciones que le ayudan a nuestro país a crecer y desarrollarse. Pobre país con este gobierno y con ustedes, pobre gobierno que ha sembrado tanto odio y ha hecho tanto mal.

Y, por cierto, señor presidente, sí quiero la pregunta del diputado Daniel.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: La diputada Zavala acepta la pregunta del diputado Daniel Gutiérrez. Permítame, diputado Daniel Gutiérrez. Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputado presidente, en este momento las preguntas pueden hacerse durante la intervención del orador o la oradora, pero no cuando terminó su tiempo. Hace 13 segundos que terminó el tiempo de la oradora y ella no puede decidir que, ya se acabó su tiempo, acepta la pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Eso es totalmente contrario al Reglamento. Le pido, por lo tanto, que ya concluyó y que siga el siguiente en el orden de los oradores.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Noroña, el diputado Daniel Gutiérrez le formuló la pregunta durante la intervención de la diputada Zavala, quien manifestó que al final atendería la pregunta. Una vez, dentro del tiempo de tolerancia que ha tenido esta Mesa, que es de 30 segundos para todas y todos, la diputada solamente recordó que contestaría la pregunta, cosa que ya había manifestado antes.

Diputado Daniel Gutiérrez, formule su pregunta. ¿La retira? Okey. Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros, huele a azufre, esta tribuna huele a azufre, huele a mentira, huele a hipocresía, huele a falsedad, huele a usurpación, quedó oliendo a traición, quedó oliendo a 49 niños que murieron quemados vivos en la guardería ABC, quedó oliendo a niñas y a niños que siguen con las secuelas de esa barbarie de negocios al cobijo del poder que los familiares de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa hicieron durante la usurpación. Una vez más pensé que venía Iberdrola a hablar a favor de la reforma en materia, en contra de la reforma en materia constitucional de electricidad. Una vez más con el ropaje de la defensa de los intereses de los más pobres, que no les han importado nunca, a los cuales empobrecieron.

Les recuerdo que nos entregaron el país con los niños y las niñas comiendo la mitad de ellos una vez al día, el 80 por ciento de ellos, y son indígenas comiendo una vez al día, segundo lugar de pederastia del mundo. Y vienen aquí a hablar a nombre de los pobres quienes se han enriquecido al cobijo del poder, quienes se han beneficiado del ejercicio de gobiernos usurpadores, y quienes no tienen ni autoridad moral ni vergüenza. Si tuvieran un poquito de decencia no vendrían a decir las expresiones que aquí han hecho.

Una vez más los desenmascaro. No vienen a hablar de las organizaciones sociales, vienen a hablar de los empresarios que no pagan impuestos y que con la caridad disfrazada de la palabra elegante de filantropía quieren hacer caravana con sombrero ajeno.

Mi abuela, una india náhuatl que tenía tercero de primaria, muy pobre, era muy generosa, abría su casa para quien la necesitaba, le daba la mano a quien requería de auxilio y apoyo y nunca requirió de exenciones fiscales para ayudar al necesitado, al pobre, al que requería de auxilio. Con el corazón en la mano siempre tendió la mano a quien lo necesitaba.

Pero los empresarios pretenden darles a sus organizaciones falsas, a sus organizaciones con sueldos exorbitantes, pretenden darles el dinero del pueblo. Pido, compañero diputado presidente, que aquellos que dijeron, que se quejaban de que daban la espalda, están en su selfi perpetua de cinco minutos, que les llame al orden por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador, no lo están interrumpiendo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No. No, diputado presidente, te exijo que pongas orden. Es una vergüenza que esa bola de mafiosos, que esa bola de mangantes estén haciéndose fotografías, mientras estamos tratando su tema con absoluta seriedad. Te vuelvo a exigir que pares el reloj y que pongas orden en esta sesión.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Noroña, usted está en libertad de continuar con su exposición, no se le está interrumpiendo. Y el llamado permanente a diputadas y diputados que ocupen sus lugares prevalece. Continúe el orador.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Así que para el diputado presidente pueden estar tomándose sus selfis los cinco minutos de la intervención, actuando con hipocresía, haciéndose como que están muy interesados y dándole cobijo a quienes han hecho negocios al cobijo del poder. Mala conducción, diputado presidente.

Y esa pandilla de mangantes seguirán en el basurero de la historia, que es desde donde nunca debieron salir. Seguirán repudiados por el pueblo. Seguirán viviendo derrota electoral tras derrota electoral y seguirán defendiendo los intereses de la oligarquía y un puñado de empresarios rapaces y voraces, que no tienen llenadera y que han concentrado riqueza, mientras la mayoría de la población vive en la más bárbara de las miserias. Este movimiento lo mueve el amor al pueblo. Este movimiento lo mueve la honestidad...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: A este movimiento lo mueve el compromiso con la patria...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Le permito, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado Leonel Godoy?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Es evidente que es una moción de orden, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): No puede haber, o se tiene que diferenciar, mejor dicho. Hace rato subió una diputada y subieron diputadas y diputados afines con él, tenía todo el derecho. Eso es una práctica parlamentaria. La nuestra de dar la espalda es otra práctica parlamentaria. Pero esta de tomarse fotografías cuando está haciendo uso de la palabra, es una nueva práctica parlamentaria entonces.

Entonces, que lo digan. Porque ellos son los que han estado llamando al orden. Son los que se dicen que se apegan al Reglamento. Pero ahí no hay ningún apego al Reglamento, tomarse fotografías burlescamente.

Yo creo que eso hace una diferencia en la práctica parlamentaria, que hemos mantenido los grupos parlamentarios, incluyéndolos a ellos, a los del PAN.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Hamlet, ¿con qué objeto?

El diputado Hamlet García Almaguer(desde la curul): Pregunta al orador, diputado presidente, si me lo permite el diputado Noroña.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta la pregunta, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Como consta que estoy en mi tiempo, por supuesto que acepto la pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Un segundo, antes de que conteste la pregunta. Antes de que conteste la pregunta, antes que conteste la pregunta atenderé la petición del diputado Leonel Godoy.

Como se reiteró o se ha reiterado en múltiples ocasiones durante esta sesión, esta Presidencia garantiza la libertad de expresión de todos los grupos parlamentarios. La libertad de expresión tiene diversas formas de manifestarse, y también garantiza cuando no se le permita al orador hacer su exposición. Si la libertad de expresión que manifiesten diputadas y diputados permite que el orador continúe en su exposición, esta Presidencia salvaguardará ese derecho y en el caso anterior, así fue.

Ahora sí, diputado Hamlet, formule su pregunta, por favor. Diputado Hamlet, formule su pregunta, por favor y, enseguida, atenderé las demás mociones. Sonido en la curul del diputado Hamlet.

El diputado Hamlet García Almaguer (desde la curul): Diputado Noroña, la pregunta es, ¿si usted coincide con los planteamientos que formuló con antelación el diputado Daniel Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena? Y me gustaría, por favor, que abundara en la exposición también, sobre las razones por las cuales está en contra de esta reserva. Me parece que es muy interesante que nosotros conozcamos a profundidad esos argumentos. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Responda, por favor, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Solo quiero recordar, diputado presidente, antes de que se inquiete alguien, que el Reglamento es muy claro en que, si hay una pregunta, uno no tiene ningún tiempo máximo para responder. Así es que me tomaré mi tiempo.

A mí me parece muy bien que los mangantes de Acción Nacional se retiren. Yo quisiera, diputado presidente, pedir antes de contestar, que pudiera una, otorgarme la Mesa Directiva una moción de ilustración, porque estoy

seguro que los diputados paniaguados no van a ir al diccionario. Si pudieran, por favor, leer la definición de “mangante” en el diccionario de la Real Academia Española.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede su petición de ilustración. Se instruye a la Secretaría para que haga lectura de la definición solicitada por el diputado Noroña, posteriormente daría respuesta a la pregunta e inmediatamente después atendería las mociones, una que ha solicitado el diputado Irán, otra del diputado Zarzosa, la diputada Graciela y la diputada Elizabeth Pérez. Ese sería el orden para atender las mociones. Perdón, y el diputado Augusto Gómez, que vía Zoom está solicitando la palabra. Diputado, se le concederá en el orden señalado.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Significado de mangante. Sinvergüenza, persona despreciable, sin oficio ni beneficio. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Responda a la pregunta formulada, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sí, solo quería que quedará claro que cuando les digo a los paniaguados pandilla de mangantes estoy haciendo un uso muy correcto del idioma español.

Comparto, comparto la posición de nuestro compañero de Morena, porque este es un debate muy importante, entre la verdad y la hipocresía, entre la simulación y el compromiso. Nosotros, venimos de la lucha social. Conocemos muchísimas organizaciones sociales que a lo largo y ancho del país vivieron represión de los gobiernos paniaguados, que fueron perseguidos, que les inventaron delitos, que los encarcelaron, que los desaparecieron, que les hicieron desapariciones forzadas, que los asesinaron.

Y nosotros siempre seremos solidarios con las organizaciones sociales. Me parece que hay que apoyarlas, inclusive que tenemos que, en algún momento, encontrar la forma de respaldar el esfuerzo que vienen haciendo, sobre todo los que están en las luchas campesinas, en las luchas obreras, en las luchas por los derechos humanos, en las luchas por la diversidad sexual, por la igualdad entre mujeres y hombres.

Aprovecho una aparente digresión, constantemente me acusan de misógino. Pero vuelvo a retar a los ausentes a que apoyen el derecho de las mujeres a ejercer libremente su sexualidad y a decidir sobre su cuerpo. Es hora ya de que ese derecho humano fundamental de las mujeres sea respetado de una vez por todas.

Entonces nosotros estamos de acuerdo en todas las luchas, la organización, el trabajo, el compromiso de las organizaciones sociales. Pero, traduzco: cuando ellos hablan de organizaciones sociales están hablando de sus negocios al cobijo del poder. Están hablando de sus organizaciones simuladoras que tienen burocracias doradas que ganan salarios altísimos, que se benefician de esos recursos, que hacen negocio con las necesidades del pueblo y que le arrojan migajas, que le dan caridad. Eso es lo que ellos están defendiendo, la caridad frente a lo que nosotros exigimos de la justicia social, la igualdad y las libertades de nuestro pueblo.

Y no estamos de acuerdo, debo decirlo tajantemente, no estamos de acuerdo con los empresarios que regatean su obligación fiscal de pagar impuestos. No conozco a ningún trabajador o trabajadora del país, nosotros incluidos, que podamos decir: no, no me descuenten el impuesto sobre el producto de la renta, porque yo voy a apoyar a determinada organización campesina, a determinada organización obrera, a determinada organización estudiantil. No. Eso yo no lo puedo hacer. A mí me dicen: usted... Es más, ni me dicen, me llega el descuento de los impuestos correspondientes.

Y estos desvergonzados paniaguados lo que quieren es que los grandes, grandes empresarios, que no pagan sus impuestos y deciden a quién entregarle el dinero del pueblo, ellos deciden qué hacer con el dinero que es del pueblo y a qué causas les entregan. Y entonces pues les van a entregar a los que hacen Guarderías ABC, o le van a apoyar a esos pobres españoles de Iberdrola, que están tan necesitados de apoyo. No puede ser. Vienen aquí a hablar...

Miren, voy a poner un ejemplo fuerte. El Teletón. El pueblo entero ha aportado para esa causa y no se lo deducen de impuestos. El pueblo entero de corazón ha dado apoyos a esas instituciones para que se dé el apoyo a gente que requiere de tratamientos, de rehabilitación. Y los grandes, grandes empresarios deducen sus impuestos si hacen donaciones a este espacio. Además de burocracia dorada, que se dan muy buenos ingresos al que encabeza este organismo.

Entonces, a mí me parece que la discusión tiene que ser con toda seriedad. Porque, además, aquí nos vienen a decir que nos mueve el odio. Yo, de verdad, compañeras y compañeros, les pido que levanten la mano los del Movimiento, las del Movimiento que los mueva el odio al pueblo. ¿Quién de nosotras o nosotros odia al pueblo?

La derecha tenía que levantar la mano unánimemente, porque son unos hipócritas y son unos odiadores del pueblo de México. Durante décadas lo sumieron en la miseria, en el hambre, en la desesperanza, en la desesperación.

Recuerdo que Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, en acuerdo con Peña, quitaron los derechos laborales de los trabajadores del país. Los abolieron todos. El derecho a la antigüedad, al aguinaldo, a la pensión, a la jubilación, a las vacaciones.

¿De qué me hablan? ¿De qué me hablan, paniaguados? ¿De qué amor al pueblo, cuando se robaron la Presidencia? ¿De qué amor al pueblo cuando sirven a empresas transnacionales de la energía eléctrica? ¿De qué amor al pueblo cuando le llamaban “daños colaterales” cuando asesinaban a mexicanos y mexicanas, y a niños y niñas menores de edad?

La familia Almanza Salazar, la madre, con su niño en brazos, se lo mataron en un retén militar, a dos de sus hijos, a dos de sus pequeños se los mataron en un retén militar y decían que eran “daños colaterales”. Son infames, son perversos. Están aliados al Chapo Guzmán. García Luna está en la cárcel por eso.

Y el principal operador contra el narco del gobierno usurpador de Calderón acaba de declararse culpable y cooperará con el gobierno de Estados Unidos para que le llegue el turno a tu marido, a tu marido, diputada Zavala. Velo a defender. Ven a decir aquí que no merece la cárcel. Ven a decir aquí que no usurpó la Presidencia. Ven a decir aquí que no sirve a los intereses de las transnacionales de la energía eléctrica.

Se necesita cara dura para hacer el papelito que viniste a hacer aquí en tribuna. Es impresionante la falta de dignidad y de vergüenza que tienen los paniaguados. Aquí no hay ninguna violencia, es una confrontación entre iguales, legisladores y legisladoras.

Quien asume el debate y la discusión que aguante los argumentos. Quien asume la majadería contra el compañero Omar, que aquí venía a hablar de los 43 normalistas de Ayotzinapa, víctimas de desaparición forzada, después de 7 años de sufrimiento, de dolor, de barbarie a que han sido sometidos esos padres y esas madres. Y ahí se tomaban las *selfies* porque eso no interrumpe las sesiones de la Cámara.

Qué falta de humanidad, qué falta de sensibilidad, qué desvergüenza más inaudita, qué falta de respeto más grande a un dolor tan terrible de un ser humano. Estamos en contra, pues. Termine mi respuesta diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe con su exposición, diputado Noroña. Y, antes de eso, antes de eso, tengo una moción del diputado Irán Santiago, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Irán Santiago. Sonido a la curul del diputado Irán Santiago, por favor. Se consulta al orador si acepta una pregunta del diputado Irán Santiago.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Con mucho gusto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, responda, por favor, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Todavía no me pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene usted razón. Diputado Irán Santiago, formule su pregunta. Gracias por la corrección, diputado Noroña.

El diputado Irán Santiago Manuel(desde la curul): La pregunta es cómo el gobierno de Fecal, al igual que otros gobiernos neoliberales utilizaba las figuras y los vacíos, constitucionales incluso, para que sus grandes empresas no pagaran impuestos y aprovechando, cómo es que sus mentiras y la campaña que traen en contra

de nuestro presidente está preparando un golpe blando. Creo que sería importante abordar este punto para que el pueblo de México sepa de qué se trata todo esto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahora sí, diputado Noroña, conteste, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Te agradezco muchísimo la pregunta, porque me da la oportunidad de entrar a un tema que no hemos discutido en esta tribuna y es muy importante.

De entrada, recomiendo ampliamente el libro que el Consejo Editorial de esta Cámara publicó con Akal, que se llama Golpe blando. *Lawfare, Los golpes blandos en nombre de la legalidad*. Se los recomiendo, compañeras y compañeros diputados, porque ahí se acredita cómo la derecha en el mundo utiliza la lucha, por ejemplo, contra la corrupción que aquí se hace bien, aquí no tendrían esa posibilidad, pero utiliza otras causas, por ejemplo, la legítima causa de las madres y padres de los niños con cáncer y entonces lo utilizan para estar golpeando, para estar desacreditando.

Ya le han presentado denuncias penales al compañero presidente, en los medios poseen el tema. Todo con la intención de en un momento dado poder utilizar al Poder Judicial con los medios para hacer un proceso legal que destituya a un gobierno, en este caso al del compañero presidente López Obrador.

Ellos están en un esfuerzo permanente, los hemos oído, el tema de las vacunas, el tema de las muertes de la pandemia que nos quieren hacer responsables. El tema de la violencia. Mira, yo aquí te diría, Calderón trabajó de socio del Chapo Guzmán, y el compañero presidente, que tuvo un acto de humanidad y de generosidad al atender a la madre de este criminal, todo el tiempo lo utilizan de manera perversa para estar golpeando a nuestro gobierno y para estar buscando descarrilarlo.

Ellos tienen una herramienta democrática el próximo 22 de marzo de 2022, de salir a votar por revocarle el mandato al compañero presidente, ellos deberían ser los principales preocupados de reunir los millones de firmas para que esa consulta se llevara a cabo, pero saben que no tienen la fuerza del pueblo, saben que el pueblo apoya mayoritariamente al compañero presidente López Obrador. Y, por lo tanto, la paradoja de paradojas es que los del movimiento vamos a juntar las firmas para ratificarle el mandato al compañero presidente, para que esa consulta se haga para que se obtengan más de 30 millones de votos en favor del compañero presidente. Y ellos están tan tranquilos esperando su oportunidad. porque lo que ellos quieren es un golpe blando, porque ya saben que tienen a la prensa, los asesinatos de dirigentes y los golpes de Estado militares en el sentido tradicional, como lo hicieron con Evo Morales en Bolivia. Entonces esa es la situación sobre la segunda parte de la pregunta.

Sobre la primera. Lamento no traer conmigo el libro de *A la mitad del camino*, del compañero presidente López Obrador, porque ahí están las 50 empresas que fueron, que tienen exención de impuestos de parte de los gobiernos... échamelo para acá. Un segundo.

Tengo el tiempo que quiera para contestar. Ahora lo que necesito son mis lentes, que los dejé allá abajo. Muchas gracias. La página 71 se la recomiendo a los paniaguados. Condonaciones a la iniciativa privada 2007-2018. El total es de 366 mil 174 millones de pesos, casi lo que se llevan las empresas de electricidad extranjeras en un año 400 mil millones de pesos, ellos les exentaron 366 mil 174 millones de pesos que alcanzaría para hacer 366 mil casas de un millón de pesos para el pueblo.

Ellos que son tan magnánimos y que tanto lo aman, nada más que en vez de darle al pueblo eran Robin Hood al revés, le robaban al pueblo para darle a los ricos. Aquí están uno por uno, Grupo Televisa, la cabeza ya ven que está muy necesitado Azcárraga Jean, pobrecito no le pueden dar una coperacha adicional. El Grupo Banamex, que es Citigroup, que es el más, el grupo financiero más poderoso del mundo le exentaron 20 mil, Calderón 5 mil millones y Peña más de 10 mil millones.

Aquí están uno por uno: Cemex, Carso, Grupo Salinas, Inbursa, General Motors. General Motors, ustedes reconocerán que requiere muchísima ayuda, es una asociación de pobres, de menesterosos, producen autos, pero son menesterosos. Grupo Bancomer, los españoles, cómo no van a necesitar de nuestro auxilio, pobrecitos después de que los despojamos de lo que era su colonia en algo los tenemos que retribuir, yo creo que nos estamos tardando en apoyarlos.

Alfa, Volkswagen, esos alemanes que están tan empobrecidos, que están en una situación tan desesperante hay que ayudarlos un poco, los incluyeron en sus beneficiarios. Grupo Lala que vende leche que no es leche. Grupo Ternium, bueno para qué le sigo, Grupo de Fármacos Especializados, HSBC.

Aquí están las 58 empresas, pero estos no reciben lo que vienen a defender hoy en tribuna, estas fueron exenciones de impuestos que el compañero presidente ya quitó con el apoyo nuestro, que ya no puede ningún presidente hacer eso, al menos que ganara la derecha otra vez y volverían a darle marcha atrás a eso para seguir apoyando a los poderosos, pero eso no sucederá, estoy claro que eso no sucederá. Nosotros vamos, para desesperación de la derecha, vamos a gobernar por varias décadas el país.

Entonces, lo que ellos están defendiendo, lo que ellos están defendiendo es un esquema adicional a este que es que, además de que tienen exenciones de impuestos de lo poco que pagan, ellos decidan a quién dárselo, no a la hacienda, no al erario, sino a las organizaciones dizque sociales que son los propios negocios de ellos mismos, a sus hijos, a sus primos, a sus tíos, a sus hermanos, a sus sobrinos, ya saben que los hacen candidatos, los hacen socios, los hacen dueños de guarderías, los hacen, ya saben cómo son. Qué les explico yo aquí, desde la tribuna.

Entonces, son actos de hipocresía y de simulación lo que están defendiendo. A mí me parece que está suficientemente claro, expuesto el tema.

Yo quiero agradecer a mis compañeros de la coalición Juntos Hacemos Historia este respaldo, sus preguntas, su acompañamiento, su firmeza, su amor al pueblo, su honestidad, su entrega, su compromiso y su lealtad con el dirigente más importante que ha tenido el país en décadas, el compañero presidente López Obrador.

Se llena de rabia la derecha cada que lo respaldamos, pero cómo no respaldarlo si es un hombre que tiene el amor del pueblo. Cómo no respaldarlo si es un hombre que tiene el reconocimiento de la gente. Cómo no respaldarlo si revirtió dos fraudes electorales, el de 2006 y el de 2012.

Revirtió un infarto que casi lo mata cuando defendía a Pemex y a Comisión Federal de Electricidad contra los prianiaguados que estaban entregando esta riqueza nacional y que ya hay un sector que está reconsiderando, lo cual celebro mucho.

Y hoy, véanlo dónde está después de haber remontado todas esas dificultades, cómo no lo vamos a apoyar. Ahora sí que yo diría, nomás un pequeño ajuste, es un honor luchar con Obrador, porque estar como quiera, pero luchar es lo que estamos haciendo y seguiremos luchando a su lado con firmeza, con determinación, con entrega.

Así es que, pa que quede claro y termino, la respuesta, que a nosotros nos mueve el amor, cómo no lo vamos a querer, al compañero presidente y cómo no vamos a amar por sobre todas las cosas al pueblo de México, gracias al cual estamos donde estamos y somos lo que somos y lo representamos con dignidad, con honestidad y con compromiso. He respondido, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Antes de que continúe, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI, ¿con qué objeto?

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez(desde la curul): Una moción de orden, por favor, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Presidente, solamente pedirle por su conducto al orador, que le guarde respeto a la Mesa Directiva.

Hace un momento le gritó, le exigió cosas que solamente él piensa que están bien y yo creo que a usted se le debe un respeto, porque usted es el presidente y nos representa a todos. Eso es primero, señor presidente.

Y, segundo, pues ya aprovechando que está aquí el compañero del PT y dice que defiende a los pobres, pues que hagan válido, por favor, el compromiso que hicieron en campaña...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esa ya no es moción, diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): ...de bajar el IVA, sí, señor, de bajar el IVA al 10 por ciento...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No, esa no es una moción, diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): ...fue su compromiso...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): ...fue su compromiso...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se toma su primera moción. Tiene ahora la palabra la diputada Graciela Sánchez Ortiz, de Morena, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Graciela Sánchez Ortiz(desde la curul): Moción de orden, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): Para solicitarle a la Mesa, de manera muy respetuosa, que se aplique el mismo criterio, de acuerdo al Reglamento, en cada interrupción. Lo digo, porque en la participación de la diputada que antecedió al compañero Fernández Noroña, se le daba, se le detenía el reloj cada que alguien hacia ruido y se extendió mucho tiempo, en cambio, cuando al compañero le están haciendo mucho ruido y ponen el desorden el reloj siguió corriendo.

Entonces, habría que checar quién está manejando el reloj, porque no es la primera vez que observo este atropello contra todos. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. Para aclarar el punto de la diputada Graciela. Durante la intervención del diputado Noroña se le estaba permitiendo continuar, porque había condiciones de sonido y de manifestaciones que así lo indicaban a esta Mesa.

En la intervención anterior se pidió a la asamblea que por el ruido le permitieran continuar a la oradora. Las condiciones en las que esta Mesa toma las decisiones son iguales para todos los grupos parlamentarios, no hay distinción alguna. Ahora tiene, me pidió la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada, por favor.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Una moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Usted, presidente, representa a la Mesa Directiva de esta legislatura y también, por lo tanto, representa a la misma legislatura, para que por su conducto se nos llame al orden a todos y todas, cada uno de los diputados y diputadas que estamos aquí. Pero, sobre todo, a quien en este momento ha hecho uso de esa tribuna por más de 30 minutos, debo decirlo, pero que se ha manifestado de manera burlona ante la Mesa Directiva y la investidura que representa ante todos y todas nosotras.

No deberíamos permitir que, si esta Mesa Directiva se ha conducido conforme a lo que le marca su Reglamento, exista más allá de la libertad de expresión la posibilidad de algún diputado o diputada que manche lo que significa para esta legislatura la Mesa Directiva y su Presidencia. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Para aclarar este punto, esta Presidencia y esta Mesa Directiva continuará tomando las decisiones conforme al Reglamento.

Si a algún diputado o diputada no le parece, podrá hacer respetuosamente cualquier comentario u observación. La obligación y el deber de la Presidencia se tiene muy claro que es la conducción del debate parlamentario y del proceso en esta asamblea, para que fluyan los trabajos. Se entiende y se comprende que, en un tema complejo, que genera polémica y rispidez, haya este tipo de reacciones. Y siempre que así sea, se llamará al orden a las diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios, sin distinción.

También me solicitó la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, quien se encuentra por Zoom. ¿Con qué objeto, diputado? Diputado Augusto Gómez, no se le escucha, ¿puede activar su audio, por favor?

El diputado Augusto Gómez Villanueva(vía telemática): Está activado, no sé si me escuchan.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ya lo escuchamos, adelante.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Le decía que, señor presidente, con todo respeto, he estado escuchando con gran preocupación lo que está aconteciendo en nuestra Cámara...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Para llamarle a usted la atención, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No procede esa moción. Continúe el orador.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Creo que la obligación de un presidente es poner orden en el debate. Lamentablemente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe el orador.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): ...lamentablemente el presidente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Retiren el sonido y continúe el orador.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): ...la forma en que se está...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchísimas gracias. Termino, diputado presidente. Están de intrigantes, quieren echarnos a pelear, así es que yo aquí planteo mi absoluto respeto, reconocimiento y hasta cariño al diputado Gutiérrez Luna, con el que puedo tener diferencias. Tengo el genio vivo, pero de ninguna manera me pelearé con un compañero y mucho menos le faltaré al respeto.

Yo creo que hemos dicho lo fundamental, agradezco que, en este momento tan difícil de la conducción de la asamblea, la Mesa Directiva y el diputado presidente haga una conducción...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputado. La diputada Sandra...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Me quedaba un segundo, eh, cuando...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Perdón, Amalia García, diputada, perdón, no se ve hasta allá. ¿Con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Amalia García.

La diputada Amalia Dolores García Medina(desde la curul): Muchas gracias. Señor presidente de esta Mesa Directiva, lo que le quiero plantear es que, lamento enormemente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Con el objeto de hacer una moción.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Moción de orden.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Moción de orden, así es.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Dígame, adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Es lamentable que, al presidente de la Mesa de Decanos, pero no solo a él, sino que el Reglamento se haya convertido en una camisa de fuerza. Este debate que ha habido, a mí me parece que es, que debería ser el parlamento, y qué bueno que se dé, que haya confrontación, debate, polémica...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No escucho su moción de orden, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Sin embargo, mi moción de orden es, que me parece lamentable que se apriete un botón y que, a un legislador, donde todos somos iguales, porque aquí las responsabilidades son solo distribución de tareas, se le niegue la palabra. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Amalia García, existe un Reglamento que es el que norma de qué manera se van a dar los debates y las intervenciones de los diputados. Ese orden está establecido en el Reglamento, y el Reglamento establece mociones específicas para que realicen los diputados cuando alguien está haciendo uso de la tribuna. Si se le concede la palabra de esta Presidencia a alguien para preguntarle con qué objeto y no manifiesta un objeto, sino empieza a dar un discurso, esta Presidencia no lo permitirá que continúe, porque no tiene sustento en el Reglamento.

Ahora sí, concluya, diputado Noroña, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues nada más que somos pares y que no importa la edad, todo mundo estamos obligados a cumplir el Reglamento. Agradezco mucho tu conducción, diputado presidente. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Álvarez Máynez, de Movimiento Ciudadano, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Qué bueno que desinfecten este micrófono de misoginia, de vergüenza. Porque miren, les voy a explicar, todos tenemos derecho a debatir entre iguales, sí. Yo puedo debatir con Margarita Zavala, sobre su trayectoria, sobre sus ideas, sobre sus argumentos, pero decirle a una mujer que es una cara dura por lo que hizo su marido, eso es violencia política de género, aunque no le guste al violentador.

Una mujer no puede responder por lo que haga ni su familiar, ni un pariente, ni un hombre, tenga la relación que tenga con él. Así que para entendernos. Por supuesto, que este es un debate entre la verdad y la hipocresía y les vengo a decir: ¿qué les duele de las organizaciones de la sociedad civil? Porque la mayoría votó por ustedes. Porque la mayoría creyó en un cambio. Porque yo sí las conozco y yo sí los conozco, lo suficiente para entender la diferencia entre personas morales y personas físicas.

No son las organizaciones de la sociedad civil a las que ustedes han aludido aquí, las que dependen de los donativos de las personas físicas. Pregúntenle a la gente de sus bancadas que tiene trayectoria, que tiene congruencia, que tiene activismo ciudadano y que entiende lo que estamos discutiendo porque lo que les molesta, lo que le molesta más a este régimen es cuando una persona, cuando una organización, cuando un grupo de personas, tienen autonomía e independencia para pensar.

Por eso les molestan las organizaciones de la sociedad civil, las científicas y los científicos, las académicas y los académicos, porque fueron a prometerles en campaña que iban a acabar con la militarización del país. Se llenan la boca contra Calderón, pero han militarizado al país peor que Calderón, este era el sueño dorado de Calderón. Este era el sueño dorado. Ustedes han trascendido con la prisión preventiva de oficio, todo el esquema de militarización que han criticado. Les prometieron a las organizaciones de la sociedad civil más recursos para las mujeres, más compromisos. Y recortaron estancias infantiles, sistema de cuidados, refugios para mujeres. Prometieron una fiscalía que sirva, y son una vergüenza. Lozoya se va a cenar y no lo pueden

detener. No pueden con Lozoya porque es su cómplice, porque el PRI, porque Peña Nieto, que se llenan la boca contra Peña Nieto, es su socio electoral, es su socio electoral desde la campaña.

Les prometieron fin a las adjudicaciones directas, les prometieron fin a la opacidad, y tienen más adjudicaciones directas que Peña Nieto. Prometieron más presupuesto para la ciencia y nunca se había invertido menos en la ciencia que con este gobierno. Prometieron reducir el IVA, el IEPS a las gasolinas, bajar los precios del gas. Se les debería caer la cara de vergüenza de los precios de la gasolina y del gas que no han podido bajar, si no han incrementado. ¿Por qué? Porque la lucha que nació de la democracia ahora está al servicio de los Bartlett y de Guadiana. Quién evade impuestos: Bartlett y Guadiana. Vean los *Pandora Papers*: 8 mil millones de dólares, 8 mil millones de dólares.

Y a la miseria humana que vino aquí a hablar del ABC. A quién quieren hacer candidata presidencial. A la responsable de la muerte de 19 niñas y niños en el Rébsamen, a Claudia Sheinbaum. Esa es su candidata a la Presidencia. Yo la denuncié, la denuncié en la Fiscalía del Distrito Federal, a ella y a todos los responsables. Por qué no...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador. Diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Para preguntarle a usted, presidente, si fuera tan gentil de a su vez preguntarle al orador si me permite una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máñez, ¿aceptaría una pregunta del diputado Triana?

El diputado Jorge Álvarez Máñez: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, formule la pregunta. Y después le concederé la palabra al diputado Noroña, que ha pedido...

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): No. Primero que conteste...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Primero formule la pregunta. Y después de que formule la pregunta y conteste le concederé la palabra al diputado Noroña. Adelante, diputado Triana, formule la pregunta.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Diputado Álvarez Máñez, tengo entendido que el presunto... y digo presunto porque pues se lleva un proceso... el presunto violentador político de mujeres, que hizo uso de la tribuna, ya había sido conminado por la autoridad correspondiente en su momento, por haber amedrentado, insultado, agredido de manera cobarde a una exdiputada compañera nuestra y, como castigo, lo mandaron a tomar un curso para que revisara sus masculinidades, que buena falta le hace.

Mi pregunta es la siguiente, diputado Jorge Álvarez Máñez, en caso de que se comprobara que este presunto violentador de mujeres estuviera reincidiendo de nueva cuenta en la misma conducta, ¿cuál cree usted que deba ser la sanción correspondiente para este cobarde personaje? Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sírvase contestar, diputado Álvarez Máñez.

El diputado Jorge Álvarez Máñez: Con todo el respeto al diputado Triana, yo pienso honrar esta tribuna. Acepté debatir una reserva sobre la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre las deducciones y eso es lo que está a discusión.

No pienso referirme a los comentarios que usted ha hecho, que comparto, lo dije al principio. Porque, además, es necesario que defendamos, aunque estén enfrente. Lo hice con compañeras y compañeros de Morena en la legislatura que también compartimos y en donde la mayoría se comportaba muy parecido a como se comportan ellos. En muchas ocasiones peor ellos se comportan.

Yo creo que había mucha más libertad, mucho más apego a un equilibrio en el debate. Jamás vi que le cortaran el sonido, que además así iniciamos, pues yo estrené eso el primero de septiembre. Jamás vi que se le cortara el debate.

Y, por supuesto que sí, todos somos pares. Cuando exigimos que no se lo hagan al diputado Augusto Gómez Villanueva, lo exigimos para todas y para todos. Proteger a un compañero legislador en el uso de la palabra, su derecho al debate, es proteger nuestro propio derecho.

Por eso nosotros solemos votar por la discusión de todas las reservas, independientemente del grupo parlamentario. Por eso nosotros queremos honrar esta tribuna atendiendo al debate.

De hecho, aquí se han hecho alusiones a un tema que no estaba reservado. Por eso aclaramos, esta es una reserva que alude a personas físicas que hacen deducciones de impuestos y donaciones. Lo peor es que a las organizaciones a las que ellos hacen referencia ni siquiera viven de este tipo de donativos, diputado, usted lo sabe porque usted también ha tenido un trabajo de campo, de cercanía con estas organizaciones y no se le puede llamar a lo que están haciendo hoy en el régimen de otra forma que no sea la traición.

Muchas y muchos de ellos lo saben. Muchas y muchos de ellos saben que en el fondo de esta discusión es darle la espalda, como se la dieron, a las organizaciones de la sociedad civil, es darle la espalda, como se la dieron, a las víctimas de la línea 12 del Metro. Darle la espalda, como se la dieron, miren, el *News Divine*, que fue una de las tragedias más arteras que se vivió en esta ciudad, al responsable lo volvieron a hacer jefe delegacional, ahora se les dice alcaldes.

Ese es el nivel de incongruencia, hablan, hablan de la reconstrucción, del Fondo de Reconstrucción. ¿A cuántos de los que acusaron antes de corruptos, purifican a la hora de darles una candidatura? Al alcalde de Centro, en Tabasco, desde el púlpito, desde el templete, el propio presidente de la República, hoy presidente de la República, lo acusó de ser el peor de los corruptos. A la hora que se pasa a ser candidato de Morena lo purifican.

El problema es que, con la academia, que con la ciencia, que con la gente de ideas y de ideales, con la gente que representa esas banderas que decimos tomar, lo dijo muy bien la compañera Laura Barrera, nos ponemos un listón rosa, es el momento de honrarlo. A quienes se ponen un pañuelo verde, este es el momento de honrarlo. La sociedad civil nos está viendo y está atendiendo una sistemática campaña de hostigamiento y acoso contra quienes difieren, contra quienes disienten, contra quienes son libres.

Lo de menos, por eso dicen que los peores son los de la Colonia Del Valle, porque son la clase media, consciente, pensante, a la que más le tienen miedo. Dicen, los de las Lomas son a todo dar, pues sí. Hablan de los que vienen en el libro, de los que vienen en el libro del compañero presidente, todos están en su consejo asesor, todos son sus socios ahora, sus financiadores. Esos son sus nuevos cuates, por ello le dieron la espalda a la sociedad civil, por eso, los que le preocupan ahora son las personas que afortunadamente despertaron y que los sacaron de las principales ciudades de este país.

Por eso, compañero diputado Triana, creo que debemos mandar un mensaje muy claro hoy y que debemos dar la discusión cuantas veces se presente esta reserva al artículo 151 y que debemos dar esta discusión cuanto tiempo sea necesario, porque se están sentando precedentes gravísimos, porque hoy es las organizaciones de la sociedad civil que tienen relación con las personas físicas que hacen deducciones. Porque fueron los científicos del Conacyt, porque han sido las víctimas, porque han sido diferentes grupos sociales que al presidente y al régimen no pueden entender que no puedan cooptar. Sus enemigos no son los que dicen que son, a los que pueden contentar con una embajada, con una invitación al gabinete. Con esos no tienen ningún problema. Con lo que no pueden es con las personas que somos libres.

Por eso, millones de personas que luchamos contra el desafuero, millones de personas que luchamos contra los excesos del régimen, en el 88, por ejemplo, millones de personas que denunciaron el fraude electoral de Manuel Bartlett, hoy les dicen: si saben contar, no cuenten con nosotros. Se convirtieron en lo que jugaron combatir, se convirtieron en lo que ustedes algún día dijeron que iban a cambiar. Pero hay personas conscientes y yo espero que en este tema esas personas conscientes hagan valer su voto y que le demos un mensaje claro a la sociedad civil.

No son nuestros enemigos, son tiempos de definiciones, como dice el presidente de la República. Nosotros estamos con las organizaciones de la sociedad civil. Por supuesto que concluimos, diputado. Si quiere, que reanude el tiempo el presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame el orador. Para informar a esta asamblea que me han solicitado la palabra por diversas razones, el diputado Fernández Noroña, la diputada Ivonne Ortega, el diputado Augusto Gómez Villanueva, el diputado Juan Guadalupe Torres y el diputado Omar Castañeda. Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Dos objetos. Pedir la palabra por alusiones, que han sido más que evidentes, y de procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede la palabra por alusiones al final, y de procedimiento, dígame, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, diputado presidente. Yo he insistido y seré siempre defensor de que en tribuna se sostiene lo que se quiera, pero me parece incorrecto que se ataque cobardemente a Claudia Sheinbaum y ahí no digan que hay violencia política de género.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Ivonne Ortega, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada Ivonne Ortega. Sonido en la curul de la diputada Ivonne Ortega, por favor.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco(desde la curul): Diputado presidente, pedirle por su conducto que le pregunte al orador si acepta una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máynez, acepta una pregunta de la diputada Ivonne Ortega.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Claro que sí, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada Ivonne Ortega, formule su pregunta.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde la curul): Diputado, ha referenciado usted a las organizaciones civiles que son afectadas, me gustaría preguntarle y si puede ilustrar a esta asamblea respecto a cuáles son esas organizaciones civiles.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Responda, por favor, diputado Álvarez Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Sí, miren, quienes han tenido una responsabilidad de gobierno saben que las organizaciones de la sociedad civil, cuando una persona tiene un liderazgo colectivo con visión de grandeza para un municipio, para un estado, para un país, las ve como aliadas, que las organizaciones de la sociedad civil permiten muchas veces llegar a donde no llega el gobierno, que las organizaciones de la sociedad civil, de verdad, yo sé que hoy están viendo este debate, se han de morir de risa de que dicen los altos sueldos, los lujos, los excesos, las organizaciones de la sociedad civil a las que esto está impactando viven al día, viven con la buena voluntad, para empezar, de quienes trabajan en ellas y después de quienes se solidarizan.

Las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las y a los niños enfermos de cáncer, las organizaciones de la sociedad civil que defienden la naturaleza, los derechos del planeta, las organizaciones de la sociedad civil que resisten en territorio contra una política extractivista que, aunque cambie el partido en el gobierno, no cambia el sentido de su política.

Las organizaciones de la sociedad civil que sostienen asilos, que sostienen casas de la tercera edad, casas hogar. Que sostiene mucha de la política de asistencia social que por incapacidad el gobierno no debe hacer, por supuesto que deberíamos de recaudar muchos más impuestos.

Por eso, yo me vine acompañado para que el compañero Daniel Gutiérrez que andaba tan preocupado por las declaraciones de impuestos, ojalá haga el favor él de enseñar las suyas. Yo, aquí tengo las mías y esa es la diferencia, esa es la diferencia entre nosotros y sus nuevos socios, sus socios como Emilio Lozoya, sus socios como los grandes prófugos y corruptos que ahora desde el poder protegen.

A nosotros nos puede investigar la UIF, el SAT, a quien nos manden y tenemos la casa en orden porque nosotros creemos, creemos por las cosas en las que luchamos y actuamos con congruencia. Les aseguro que no hay una diputada, que no hay un diputado de Movimiento Ciudadano al que puedan acusar de un solo acto de evasión fiscal. Les aseguro que no hay una diputada o un diputado de Movimiento Ciudadano al que van a poder investigar en actos de corrupción.

Las organizaciones de la sociedad civil no merecen el trato que este gobierno les ha dado y no merecen que se engañe a la opinión pública diciéndole que se trata de personas que evaden impuestos, que eluden impuestos, porque ahora tienen el poder, eso es lo que no han entendido.

Cuando les dijimos que los muertos ahora son sus muertos, que los corruptos ahora son sus corruptos, que los fraudes ahora son sus fraudes, no entienden que si tienen en un libro plenamente documentado la evasión fiscal de ladrones que, si tienen plenamente documentado que hay ladrones de cuello blanco ahí sueltos, pues aprehéndanlos, aprehéndanlos, vayan por ellos.

Tienen la Fiscalía, tienen la Secretaría de Seguridad Pública, tienen el poder, el problema es que para gobernar se necesita mucho más que hacer videos en YouTube y andar haciendo propaganda política. El problema es que para gobernar se necesita un programa, un plan de gobierno, una dirección política. El problema es que para construir un Estado de bienestar y cobrar más impuestos, y para cobrar más impuestos se necesita tener valor.

Nosotros hemos puesto sobre la mesa, sí, formas de recaudación distintas a las tabacaleras, a las empresas que contaminan, a las mineras, a los grandes evasores de impuestos, eliminar privilegios fiscales, pero aquí tienen hasta a sus representantes, hombre, y ustedes los conocen.

Sí, los grandes consorcios hace mucho que son socios de este régimen, porque les dieron la espalda a sus causas, a las causas que juraron representar. Y para contestar el tema de Claudia Sheinbaum, que se le investigue. Dicen que es violencia política de género. Dejamos muy en claro cuál es la diferencia. Agredir a Margarita Zavala por cosas que hizo su esposo, eso es violencia política de género.

Exigirles cuentas a una persona que gobernaba una delegación, tembló el 7 de septiembre de 2017 y la escuela Rébsamen tuvo daños en sus instalaciones y las autoridades de la delegación fueron a decir: la escuela está en perfecto orden, no se preocupen. Desgraciadamente volvió a temblar el 19 de septiembre de 2019, volvió a temblar el 19 de septiembre de 2019. Lo mismo sucedió con el metro. Y las autoridades omisas de la delegación Tlalpan, que dijeron que el colegio Rébsamen podría seguir operando son corresponsables y esa delegación la encabezaba Claudia Sheinbaum.

Decir que tuvo una responsabilidad mientras gobernaba, cuando sí la tuvo, no tiene nada que ver con violencia política de género. Búsquenle, búsquenle y búsquenle, y cuando por ejemplo, ahora que sacaron lo de una persona de su familia vinculada a los temas de Conacyt, búsquenle si yo en mis redes sociales puse algo, no, sí. Por código, porque no somos iguales, jamás nos metemos con las familias de las personas. No somos iguales que ustedes.

Yo nunca le he faltado el respeto a la familia de Claudia Sheinbaum, y ahora que se dio a conocer el tema del Conacyt no nos metimos en ese tema. Pero sí fue responsable y también del metro.

Ahora resulta que fallaron al instalar unos pernos. Ahora resulta que el que puso los pernos es el responsable de que una obra de esa dimensión funcione, en la que la murieron decenas de inocentes. Compañeros, compañeros, compañero, yo no voy a hacer tiempo pidiendo mis lentes ni libros. He concluido la respuesta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Augusto Gómez Villanueva, que está por Zoom, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Augusto Gómez Villanueva(vía telemática): Mire, señor presidente, el objeto es la moción de orden que había yo planteado en su momento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Quiero entender que no escuchaba usted bien por razones de fallas técnicas, eso justificaría la forma, el comportamiento que asumió al haber impedido que continuara en el uso de la palabra.

Como presidente de la Mesa de Decanos convocaré a los integrantes del Comité de la propia Mesa, para poder definir en que se incurre en un momento dado en una falta de respeto al Reglamento, para asumir una actitud de esa naturaleza.

Agradezco desde luego a mi compañera Amalia García y también a nuestro compañero que acaba de hacer uso de la palabra para referirse al acontecimiento que lamentablemente ha ocurrido. La razón por la cual yo solicité la palabra es porque advertía los riesgos en los que estamos incurriendo en el manejo de la conducción de la propia sesión de la Cámara de Diputados.

Usted tiene desde luego los recursos y la gente para poder, en un momento dado, imponer el orden. El primero es que, desde luego, ya lo mencionó el propio compañero Noroña en muchas ocasiones, es dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados y diputadas, e invitarlos con apego a la normatividad parlamentaria. Y es un derecho de los diputados participar en todas las actividades inherentes a su cargo dentro y fuera del recinto, con el decoro y humildad que corresponde a su investidura.

Por otra parte, acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y fracción adicional.

Como tengo solo un minuto, le diré que en diferentes etapas de mi vida he participado en situaciones más difíciles que las que está viviendo. Tengo el testimonio del propio compañero Godoy, de la propia compañera Amalia García, que nos tocó vivir, en el 88, situaciones muy complicadas. Y también a otros compañeros suyos en el propio Congreso Constituyente de la Ciudad de México.

Simple y sencillamente, le dejo mi preocupación de que la Cámara no puede ser el recinto de la intolerancia ni del caos. Vivimos una situación muy peligrosa en el país, no nos confundamos, en la alternancia del poder con una revolución. Estamos en el desempeño del momento fundamental que ha permitido que la democracia nos permita arribar a la circunstancia de que un partido como Morena haya llegado a manejar la mayoría en la Cámara de Diputados.

Esto también implica una responsabilidad moral para poder preservar los avances de la democracia e impedir lo que mencionaron nuestros compañeros de un golpe blando. Es decir, México no está para juegos, sabemos perfectamente bien la situación que enfrentamos y para mí resulta muy importante, señor presidente, con todo respeto, que usted utilice los recursos que tiene, puede en un momento dado convocar a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para reordenar el debate y definir, mientras no tengamos un código de ética parlamentaria, las bases fundamentales para conducir la asamblea.

Por lo demás, señor presidente, le recuerdo a usted que los propios diputados tenemos el recurso para que, en el momento que se violen los derechos fundamentales de los diputados, pidamos —inclusive— la destitución del presidente de la Cámara de Diputados. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Gómez Villanueva. Solo para reiterar una vez más, de que cuando algún diputado solicite la palabra y se le pregunte con qué objeto y no mencione alguno de los objetos que están establecidos en el Reglamento, que están establecidos en el Reglamento y pretenda utilizar ese momento para dar un discurso, no se puede otorgar el uso de la voz porque se estaría fuera de orden.

Lo que hace esta Presidencia es aplicar el Reglamento, y justamente esos son los recursos con los que cuenta esta Presidencia para encauzar el debate adecuadamente, y todos son testigos aquí, que se utiliza indistintamente en todos los grupos parlamentarios.

Continúa en el orden Juan Guadalupe Torres Navarro, ¿con qué objeto diputado?

El diputado Juan Guadalupe Torres Navarro(desde la curul): Con el objeto de a ver si me, si le puedo hacer una pregunta al diputado compañero.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máynez, ¿acepta la pregunta?

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Claro.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado, formule la pregunta.

El diputado Juan Guadalupe Torres Navarro (desde la curul): Hemos visto que asociaciones diversas usan justificaciones para los recursos, para usar los recursos públicos, en este caso las asociaciones encargadas de hacer filantropía, pudiera ser otro caso.

Yo le pregunto, ¿hay alguna asociación con grandes recursos que todavía requieran de los recursos públicos para hacer tan hermosa actividad como es la filantropía?

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado, para dar su respuesta.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Sí. Bueno, en primera, bueno no hay una sola asociación que ustedes nos haya dicho que hace eso. Si usted la conoce, lo conminaría a ir a la Fiscalía General de la República, denunciar ese ilícito y pedir que sean castigados quienes desvían recursos públicos a través de asociaciones.

Por cierto, lo hicieron, no precisamente una asociación civil, sino se acreditó por parte de un informe del Consejo General del INE, que lo hicieron, las diputadas, los diputados de Morena, la dirigencia de Morena frente al tema de los sismos, Traen el tema de la reconstrucción, de los sismos.

Morena propuso que renunciáramos a nuestro financiamiento público y Movimiento Ciudadano lo hizo. Estaba a unos días de venir Lorenzo Córdova y ahí lo podemos acreditar y cuestionar en su comparecencia. Ahí está el comprobante.

Movimiento Ciudadano renunció a sus prerrogativas para los damnificados de los sismos de 2017. Y Morena prometió hacerlo y no lo hizo, creó un fideicomiso para desviar recursos públicos que utilizaron electoralmente, se propuso una sanción, y bueno como en ese momento tenían el control del Tribunal Electoral, que afortunadamente se ha liberado de este régimen, y que aprovecho para felicitar a las magistradas y a los magistrados del Tribunal Electoral, que están dando visos de autonomía, que eso es lo que descoloca al régimen, la independencia y la autonomía como la que tienen las organizaciones de la sociedad civil, lo hicieron.

Las organizaciones de la sociedad civil no desvían recursos públicos, hacen labores y tareas complementarias a las de los gobiernos. Hay que explicar y hacer pedagogía de cuál es el mecanismo de la deducibilidad de impuestos. No son recursos que entren al gobierno y luego se le destinen a las organizaciones de la sociedad civil, eso no sucede así. Ni siquiera son recursos que les deberían confiscar a las organizaciones de la sociedad civil.

Por eso nosotros hemos utilizado una consigna que dice: si no les dan, porque este gobierno ha reducido al máximo los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, si no les dan, no les quiten. Y dentro de esas organizaciones van muchas que representan causas que ustedes representan. Ambientalistas, del sector cultural. Con esas asociaciones de la sociedad civil se han hecho teatros en esta ciudad. Los teatros de los hermanos Bichir, por ejemplo, se han hecho a través de asociaciones civiles que aceptan donaciones. Y en otras legislaturas los defendíamos juntos, pedíamos más recursos para la cultura. En otras legislaturas las causas de la sociedad civil eran causas compartidas con muchas y muchos de los que hoy abanderan Morena. Lo que no se puede entender es que ahora les den la espalda.

Yo les digo al revés. Denos un solo ejemplo de una organización de la sociedad civil que esté desviando recursos públicos gracias a este esquema que supuestamente quieren cambiar. Porque además lo único que quieren poner es un tope. Si fuera un esquema para desviar recursos públicos, pues lo desaparecerían. Pero lo que quieren hacer es un tope. No. Lo que quieren hacer es cobrarles a las académicas, a los académicos, a las científicas, a los científicos, a los activistas, a los ambientalistas su disidencia, que defiendan a la selva frente al tren Maya, que defiendan a las mujeres frente a la desaparición de las estancias infantiles, que defiendan a las niñas y los niños con cáncer frente a las agresiones del gobierno. Eso es lo que no soporta el régimen. Eso es lo que no soporta un régimen como el que ustedes representan.

Y aprovecho para hacer dos anuncios. El primero. Le solicitamos formalmente, a nombre de la bancada naranja, al presidente de esta Mesa Directiva que esta reserva, por la naturaleza y por la importancia que tiene se vote por tablero, para que quede inscrito ahí el nombre de quienes traicionan a la sociedad civil de este país. Y dos, dos. Afortunadamente se hizo en este país una reforma histórica en materia de derechos humanos, afortunadamente en este país los tratados internacionales y la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos tiene jerarquía constitucional.

Nosotros vamos a acompañar a las organizaciones no solo hoy, hasta que el cuerpo aguante y hasta que quede el último argumento esgrimido en esta tribuna. Vamos a acompañar, porque esto que están haciendo ustedes es inconstitucional. Porque la sociedad civil, las defensoras, los defensores de derechos humanos tienen un régimen especial de protección sobre sus actividades. Y cuando se demuestra el acoso sistemático del Estado para negarle el acceso a recursos de financiamiento a sus actividades, eso viola precedentes internacionales.

Y vamos a ir también al Poder Judicial. También eso les duele, los descoloca, desquicia a un régimen que quisiera gobernar de forma unánime, que quisiera que no hubiera oposición, que quisiera no discutir, que quisiera que toda la cosa fueran pancartas, gritos, sombrerazos, consignas. No... fueran pancartas, gritos, sombrerazos, consignas. No. Aquí hay suficientes argumentos, aquí hay dignidad de sobra. Aquí hay gente que tiene vocación por el servicio público para defender lo que ustedes traicionaron al llegar al poder. Ya.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Omar Castañeda, ¿con qué objeto?

El diputado Omar Enrique Castañeda González(desde la curul): Presidente, justamente mi moción es de procedimiento. Usted ha referenciado que se evite el abuso de la tribuna a partir de triquiñuelas. Yo creo que hubo preguntas expresas, debió haber respuestas expresas.

Yo le pediría, presidente, ceñirnos al procedimiento y que, ante una pregunta concreta una respuesta concreta, y no dar rienda suelta a una incontinencia verbal en esta tribuna, a la que todas y todos merecemos respeto. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Se aclara a la asamblea que la libertad de expresión se garantiza a quienes están en tribuna para responder en el sentido que considere la pregunta que se le formula como, por ejemplo, sucedió en el caso de la intervención que antecedió. Tiene ahora la palabra la diputada Ivonne Cisneros. ¿Con qué objeto? Sonido a la curul.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján(desde la curul): De orden, presidente, con todo respeto. En el mismo sentido de la intervención anterior. Yo creo que tenemos mucho trabajo por delante para darle resultados al pueblo.

Entonces, por favor, si hay preguntas, se responden y si no, que se continúe y ya. Que se concluya con la intervención del diputado, específicamente en la reserva por la cual está interviniendo. De lo contrario, cada intervención nos va a llevar no sé cuánto tiempo porque nos vamos a ir de preguntas en preguntas, en donde se mete de todo excepto de lo que estamos discutiendo. Respeto al pueblo, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Ivonne Cisneros... Permítame la asamblea, por favor. Permítame, por favor. Diputada Ivonne Cisneros, esta Presidencia se está ateniendo al Reglamento y cuando algún diputado o diputada solicita la palabra, lo conducente es que la Presidencia le pregunte con qué objeto. Y si el objeto es uno de los que están permitidos en el Reglamento, se concede la palabra. Uno de esos

objetos es formularle una pregunta al orador y se le cuestiona al orador si la acepta o no. Y si la acepta, está en libertad de responder. Esa es una previsión que está en el Reglamento y que esta Presidencia solo está aplicando, reitero, como por ejemplo sucedió en la intervención anterior. Diputado Filigrana, ¿con qué objeto?

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana(desde la curul): Para una moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Presidente, entiendo la intensidad del debate por los temas que estamos tocando, presidente, pero yo quisiera respetuosamente hacer un llamado a que no rebasemos ciertos límites. Me parece grave que se sienten precedentes de advertencias amenazadoras y golpistas al presidente de la Mesa, independientemente de quien sea.

Respetuosamente evitemos esos precedentes y tratemos de que la sesión se reencauce en el marco de la práctica parlamentaria y de respeto al Reglamento y a la Ley Orgánica. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. En ese sentido esta Presidencia seguirá exhortando a todas y a todos en los momentos que se requiera a guardar la calma, la serenidad, para que podamos continuar con el debate de un tema de la mayor relevancia.

Ahora sí, concluya, diputado Álvarez Máynez, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Sí. Aprovecho este tiempo para hacer algunas precisiones. Miren, no se puede llamar a moción de orden, porque se le está dando la espalda a un diputado y luego, cuando le toca al de enfrente hacer lo mismo. No se puede llamar a moción de orden, porque se están tomando una *selfie* y cuando se baja el diputado hacen lo mismo. No se puede llamar a moción de orden, porque a un diputado le están haciendo preguntas, cuando el anterior de su grupo parlamentario hizo lo mismo.

Hay que tener congruencia, compañeras y compañeros. Hay que aguantar el debate, hay que aguantar los argumentos. Si alguien insultó hoy al presidente, fue el diputado que me antecedió. El diputado Augusto Gómez Villanueva hizo una reflexión parlamentaria y merece nuestro respeto. No hablemos a la ligera de golpismo y de sandeces que solamente menoscaban el nivel de debate parlamentario de este Poder Legislativo. Gracias, presidente, gracias al pleno.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra la diputada Paola Tenorio Adame, de Morena, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

La diputada Paola Tenorio Adame:Con su venia, diputado presidente. Miren, después de ser testigo de la más grande obra de teatro que expusieron aquí en esta tribuna, que con 20 años menos de edad creo que me hubiera yo puesto a llorar cuando hablaron de los niños, de los enfermos, cuando la única verdad es que es un tentáculo más que este gobierno federal les está cortando con las donatarias.

Es un negocio más que usaban sin piedad para poder valerse de los recursos y se les está cortando, como se les va a ir cortando todo. Y completamente de acuerdo con el compañero comandante que a bien lo llaman a Gerardo Fernández Noroña por lo que dice.

Definitivamente han estado llenos de hipocresía y caen hasta en la maldad. Yo vengo aquí a decirles por qué la propuesta no causa afectación alguna a las donatarias. Los donativos seguirán siendo deducibles, señores. ¿Cuál es el problema si siguen siendo deducibles? Solo se ajustará el límite de deducción de los donativos otorgados por personas físicas, y dicho límite es suficiente para hacer totalmente deducibles los donativos.

También se agarraron el tema de las Cruz Rojas, que cómo es posible que el Teletón, hablando de las donaciones de boteo que estaban impedidas. Pues no, les quiero decir que aproximadamente la mitad de los donativos no se entrega comprobante fiscal, porque los donantes entregan sin pretender deducirlos. Es decir, las donaciones de boteo, como las que damos a la Cruz Roja o Teletón, y las de acopio en caso de desastres naturales en las que entregamos productos higiénicos, enlatados o embotellados, no son deducibles porque no se les entregan recibo. Así que siguen vigentes esas donaciones, señores y señoras.

Para deducir ante el SAT el contribuyente debe solicitar comprobante fiscal, que no lo piden, no estamos acostumbrados a pedirlo y eso lo manejan a modo las donatarias. Por supuesto no lo dan, les conviene para seguir haciendo sus negocios.

Y, un dato muy importante, alrededor del 70 por ciento de los donativos con comprobante fiscal son realizados por personas morales o sea empresas, cuyo monto de deducción no varía. En 2020 el 70.36 por ciento correspondieron a donativos de personas morales y el 29.64 a donativos de personas físicas.

Tratándose de donativos realizados por personas físicas, estas los incluyen en su declaración para darles el efecto fiscal de deducción solamente en la mitad de los casos. La mayoría de las personas físicas entregan donativos por menos de 30 mil pesos al año. Algunas personas físicas han aprovechado este esquema y utilizan los donativos deducibles para hacer planeaciones fiscales y para pagar menos impuestos, y quiero decirles que esto sí se vale.

Existen algunos abusos por medio de donativos, fíjense bien, de entre 10 y 350 millones de pesos que hacen deducibles las personas físicas a efecto de no pagar impuestos, que creo que es lo que tanto les preocupa a algunos miembros y además tenían, en estas empresas las hacían propias con sueldo a su familia, a sus hijos, a sus compadres y era así que algunos miembros de las donatarias autorizadas reciben sueldo de estas, además de tener ingresos por otros conceptos. No obstante, eso, estos sueldos que reciben, los vuelven a donar a la propia donataria o a la relacionada con esta, con la finalidad de reducir el monto de sus ingresos para pagar menos.

La verdad, señores diputados y diputadas, las organizaciones de la sociedad civil siguen importando mucho a este gobierno federal, no se van, no se atacan, simplemente se están regulando, simplemente dejan de ser medio para ser negocios privados que es lo que los tiene a ustedes sumamente preocupados, un tentáculo más que se les corta en este gobierno federal y vuelven a ser eso, organizaciones de la sociedad civil para hacer el bien, únicamente para eso para hacer el bien a la sociedad civil. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Gabriela Sodi Miranda, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Con su venia, señor presidente. Pues hoy, hoy es el día para este tema, que venimos vestidos de rosa, hoy es el día de la lucha del cáncer de mama y venimos las mujeres a hablar de nuestro tema. No venimos a hablar sobre los pobres, lo que ustedes tanto critican, sobre los niños, venimos a hablar de nosotras.

Nos quitaron las mastografías, nos quitaron las protecciones, nos quitaron la cobertura que las mujeres teníamos, los institutos de las mujeres están cerrados, y ahora, nos quieren quitar el apoyo de estas organizaciones, que son las únicas, en este momento, que nos pueden conseguir los medicamentos contra el cáncer.

Quiero agradecerle, primero que todo, a mi querido compañero Jorge Triana, por cederme el lugar para poder hablar en esta tribuna de los temas de las mujeres. Son los temas que nos competen a nosotras, la falta absoluta de apoyo del Estado.

Congruencia, señores, congruencia. Es inconcebible lo que hacen y lo que vienen a hablar hoy aquí, ante el artículo que estamos referidos. Queremos, por favor, que se mantengan las fracciones III y V de este artículo 151. Mañana se constituye la comisión de grupos vulnerados, vulnerables y vulnerados por el Estado. Y es aquí que también quieren quitar estos apoyos, apoyos que sistemáticamente han defendido estas causas.

Hoy, en este día, no queremos más frontispicios prendidos, queremos que el Estado se haga cargo de nosotras, y si no se puede hacer cargo de nosotras, entonces que permita que las organizaciones de la sociedad civil nos protejan, nos cuiden y nos mantengan con vida.

Es inconcebible lo que están proponiendo este día, todos los legisladores nos hemos levantado con toda la demanda de la sociedad, de la ciudadanía para impedir esta locura. Que, en su influencia ulterior, en el sentido ulterior de esta disposición que se pretende hoy pasar por encima de todas las legalidades, el verdadero sentido

ulterior de esto, es que el Estado sea el único que vaya a dar la beneficencia para que todos estemos de rodillas. Y no lo vamos a permitir.

Ya no queremos edificios iluminados, ya no queremos discursos patriarcales, ya no queremos presencias falócratas. Queremos una respuesta concreta y queremos una respuesta de congruencia en nuestro Estado. La comisión exigirá esta congruencia.

Tanto se preocupan por los grupos vulnerables y los grupos vulnerados, porque hace tres años no está a la cabeza nadie en este Consejo de Discapacidad. Qué está pasando con la Conadis, como muchos otros consejos de los derechos humanos, que verdaderamente en este periodo no existe la progresividad y han sido retroactivos.

En este momento estamos pidiendo no dar la espalda a la lucha contra el cáncer y las vulnerabilidades de las mujeres.

Hoy debieran quitarse todos ustedes su moño rosa y hacer una acción real y concreta en la protección de nuestra salud, de nuestras demandas. Estas tribunas que están llenas de diamantina rosa y que tienen a nosotros que protegernos, porque es la obligación del Estado. Congruencia, señores.

Porque el Ejecutivo hace dos meses acaba de firmar con el Teletón el nuevo convenio para que verdaderamente la organización de la sociedad civil le permita ejecutar un apoyo de 20 mil niños o 20 mil menores que en este momento sufren discapacidad, y que tiene que ir a recurrir a estas organizaciones para que lo apoyen. Congruencia.

No podemos permitir que esto siga sucediendo en este país, el único benefactor no va a ser el Estado, porque la sociedad...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada. Permítame, por favor. Diputada Elizabeth, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Para ver si la oradora me permite realizarle una pregunta.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para aclararle a la asamblea que cuando la diputada me pidió el uso de la voz faltaban unos segundos para que concluyera el tiempo. Diputada, ¿acepta usted la pregunta?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Acepto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada, formule su pregunta.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Diputada, con todo respeto, ya que usted es la presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables, qué le parece que el día de hoy las y los diputados oficiales estén portando su moño rosa. Y también si a través suyo pudiéramos solicitar un minuto de silencio por todas aquellas mujeres que han muerto a causa del cáncer de mama y que hoy este Legislativo pretende darles la espalda. Gracias, diputada.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Muchas gracias, compañera. Y una vez más, deshagámonos de este color rosa, que es una farsa, y no permitamos que sigamos muriendo nosotras de algo que ya habíamos superado y que, en este momento, ni siquiera los medicamentos básicos existen.

Desde que iniciamos las previas para consolidar la Comisión de grupos vulnerables y atención a grupos vulnerados, por el mismo Estado, estamos exigiendo que se tome acción como es la obiedad del Conadis. Les exigimos que no utilicen este símbolo solo para estar simulando que nos están protegiendo a nosotras, las mujeres.

Y, por favor, presidente, también pido el minuto de silencio para todas nuestras compañeras que han muerto y que definitivamente el Estado no protegió y que ahora, nada más no el Estado quiere proteger, sino que además nos quieren quitar el apoyo y la ayuda de nuestros compañeros y hermanos ciudadanos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Ha concluido, diputada?

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Pido el minuto de silencio y concluyo diciendo...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El minuto de silencio solo se concederá con proposiciones que no tengan esos calificativos políticos que usted realizó. Concluya.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Pido entonces...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea...

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda:...tablero para esta votación. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida. ¿Con qué objeto, diputado Triana?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Con el objeto de solicitar la palabra por alusiones personales, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente, seré por supuesto muy breve, porque además el tiempo es muy breve, verdad. Nada más quiero condenar enérgicamente que se esté dando este golpe blando —ahora sí es un golpe blando— a las organizaciones no gubernamentales a las cuales el presidente de la República les ha declarado la guerra desde el minuto uno en el que tomó el poder.

Estamos hablando de más de 8 mil millones de pesos que van destinados a ayudar a millón y medio de familias. Estamos hablando del 7 por ciento de los ingresos promedio de estas organizaciones no gubernamentales.

Pero se entiende, se entiende perfectamente que venga esta guerra porque precisamente fueron organizaciones como Artículo 19 quien señaló que el presidente tiene una guerra contra los medios. Que fue, Mexicanos Contra la Corrupción que ha señalado la corrupción de este gobierno, al igual que de los anteriores. Seguridad sin Guerra, la militarización del país. Otros colectivos como, por ejemplo, Fiscalía que Sirva, el hecho de que no hay fiscalía autónoma en este país y tenemos un fiscal chalán de Andrés Manuel López Obrador y, por supuesto, también...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Y, por supuesto, también organizaciones no gubernamentales que tienen que ver con altruismo que han denunciado que se les han reducido los recursos, como es el caso del programa para mujeres...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): ...y sus albergues. Concluyo. Gracias, presidente, es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Blanca Alcalá, ¿con qué objeto?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz(desde la curul): Con el objeto, señor presidente, de solicitar que esta votación, dada la naturaleza de lo que hemos vivido en el debate, se haga de manera nominal y se observe en el tablero. Son dos visiones distintas, son dos visiones que la gente debe conocer.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En primera instancia, esta Presidencia solicita que consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Pido a la Secretaría que lea el artículo 14 del Reglamento que se aplicará durante las situaciones de emergencia y contingencia, artículo 14, inciso e), fracción IV, por favor, para ilustrar a este pleno.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá a la siguiente forma:

1. Se dará la palabra al proponente de la reserva hasta por cinco minutos, para exponer las razones que le sustenten. Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. Si no se acepta, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En aplicación del artículo leído, se ordena a la Secretaría que consulte en votación económica si se acepta la reserva.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Estamos a la mitad de una votación, va a concluir y con gusto le doy la palabra.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Sergio Barrera Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano... Diputada Ivonne. ¿Diputada Ivonne, con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada Ivonne.

La diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco(desde la curul): Sí, para una moción de ilustración, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco (desde la curul): Quiero pedir que la Mesa Directiva instruya lean el artículo 18, numeral 2, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con gusto. Adelante la Secretaría. De qué ordenamiento, diputada. ¿Del Reglamento?

La diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco (desde la curul): Del Reglamento de Contingencia.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se realizará consultando a los integrantes de la asamblea que concurran de manera física. En caso de duda, la Secretaría de la Mesa Directiva solicitará que se repita la votación, previa verificación numérica, según el nivel de presencia de las legisladoras y los legisladores autorizados para estar en el pleno. Y si persiste la duda y lo solicita un coordinador o coordinadora, se verificará la votación en el tablero electrónico, contabilizando los votos a favor, en contra o abstenciones únicamente con los nombres de las y los legisladores acreditados por sus grupos parlamentarios. En caso de que voten más diputadas o diputados que el número registrado por su grupo parlamentario, los votos excedentes no serán contabilizados para efectos del cómputo del resultado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para aclarar esta disposición. No existió ninguna duda en la lectura que dio la secretaria sobre la auscultación de la votación. No hubo ninguna duda. Durante la mañana, en la mañana hubo un momento en que una secretaria tuvo duda de la votación, consultó a la Presidencia si nuevamente hacía la votación, así se concedió y se esclareció la duda. El procedimiento ha sido apegado estrictamente al Reglamento.

Diputado Marco Mendoza, ¿con qué objeto? Sonido en la curul.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante(desde la curul): Presidente, con el objeto de solicitar respeto. Llevo pidiendo la palabra más de 10 minutos. Incluso la solicité antes de la votación económica y me fue negada. El Reglamento de la Contingencia no aplica, porque nos encontramos en semáforo verde. Solicito respetuosamente sea leído el artículo número uno del Reglamento referido, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, para ilustrar a este pleno. Está esta sesión convocada como semipresencial. Tan es así que ha habido intervenciones a través de la plataforma de Zoom. Diputado, nuevamente, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Marco Mendoza, por favor.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (desde la curul): Con el objeto de que instruya a la Secretaría que lea el artículo que hemos solicitado respetuosamente. El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Proceda, por favor, la Secretaría a leer el artículo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: El presente Reglamento es de carácter temporal y tiene por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los legisladores, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el pleno, en las comisiones legislativas y en los comités en la modalidad semipresencial, así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario que realizan la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas.

Únicamente en los lapsos de duración de las situaciones que este ordenamiento defina como emergencia o de la contingencia sanitaria, con base en la determinación que realicen las autoridades competentes, tanto federales como el gobierno de la Ciudad de México y por acuerdo de los órganos de gobierno.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, nuevamente, ¿con qué objeto?

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (desde la curul): Presidente, atendiendo a la lectura del numeral referido, queda claro que lo que aplica es el artículo 18 del Reglamento y no el artículo y el Reglamento de la Contingencia. Solicitamos tablero, votación nominal para claridad y certeza. Tablero.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, asamblea. Asamblea, se ha aplicado el Reglamento de la Contingencia en virtud de que el artículo que justamente acaba de leer la Secretaría establece que aplica cuando hay una modalidad semipresencial y cuando exista un acuerdo de órganos de gobierno.

Hasta el momento no existe ningún acuerdo de órgano de gobierno que haya cambiado la situación en esta Cámara. Por lo tanto, resulta plenamente aplicable. Continuaremos con la sesión. Tiene la palabra...

MINUTO DE SILENCIO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Ivonne Álvarez, ¿con qué objeto? Ivonne Ortega, una disculpa. Diputada Ivonne Ortega, sonido en su curul. Diputado Álvarez Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Presidente, es una moción de orden y además también es continuidad de la moción de ilustración. Se dio lectura al artículo 18, numeral 2, e inmediatamente usted lo incumplió.

Mire, basta que un coordinador pida la votación por tablero para que se realice, porque el artículo 18, numeral 2, es muy claro. No es excluyente, porque la preposición que une o que vincula a los coordinadores parlamentarios es y si persistiera la duda basta que un coordinador o coordinadora solicite la votación por tablero, para que se realice.

La duda persiste, presidente, porque aquí está acreditada en varios grupos parlamentarios que estamos solicitando que se aclare el sentido de la votación. Por supuesto que si hay duda es porque estamos contraviniendo el sentido que se acaba de cantar. Si no, no habría esta disposición en el Reglamento y en la calidad de coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, ateniéndonos al artículo 18, numeral 2, le solicito que esta votación se haga nominal y que se encienda el tablero para que quede inscrita en la conciencia de los legisladores sobre la postura respecto a las organizaciones de la sociedad civil.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máynez, para ilustrar a este pleno. El artículo 25 del Reglamento establece, de la Ley Orgánica, que los secretarios, los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes.

b) Comprobar el quórum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer su resultado.

La Secretaría es quien verifica el resultado en una votación económica y la comunica a la Mesa. Si la Secretaría tiene una duda, como lo mencioné, sucedió en la mañana, en la mañana la secretaria tuvo una duda, pidió a la asamblea volver a realizar la votación, se volvió a realizar la votación y esclareció su duda. Si la duda hubiera persistido en ese caso, de la mañana, y un coordinador lo solicitara hasta en esa hipótesis se abriría el tablero. No estamos en esa hipótesis.

La claridad con la que la secretaria cantó la determinación fue evidente, y esta Presidencia no puede otorgar ningún otro trámite porque eso sí sería contravenir la ley y el Reglamento.

Diputado Pablo Amílcar, ¿con qué objeto? Y, regreso.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Una moción de procedimiento, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Mire, yo quiero decir a la Presidencia esto es un hecho consumado, como bien lo ha dicho usted. El Grupo Parlamentario de Morena aceptó entrar a este debate precisamente por la percepción de una secretaria de que había mayoría en una votación que evidentemente nosotros ganamos, pero como la Secretaría afirmó que había mayoría en aquel lado, nosotros aceptamos y entramos al debate. Ahora, están haciendo una maniobra dilatoria, simplemente, y eso no lo podemos aceptar.

Yo le pido a la Presidencia, a la Mesa Directiva que sigamos ya con el debate y se deje la oposición de estar haciendo maniobras dilatorias, solamente. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Diputado Álvarez Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Mire, dándole la continuidad a la moción de ilustración. Presidente, hay que interpretar las conjunciones en función de lo que significan, no es lo mismo o que y, por supuesto que la secretaria de la Mesa Directiva tiene la facultad de en caso de duda llamar a la votación, esa es una facultad que le da el Reglamento.

La otra que dice —y— a los coordinadores es de solicitar, en caso de duda, no de la suya de la nuestra, la votación nominal. Ese es el sentido del inciso 2) del artículo 18, la facultad la tiene para establecer esa solicitud tanto la secretaria de Mesa Directiva como los coordinadores, ahí está inscrita. Si usted se la niega a un coordinador de un grupo parlamentario va a sentar un precedente gravísimo, presidente e iremos hasta las últimas consecuencias.

No hay que tenerle miedo a que su nombre quede inscrito, si se sienten orgullosos de cómo están votando, la única solicitud que se está haciendo es que se haga una votación nominal, no que se retrase, no que se haga una maniobra, es un derecho, una potestad de los grupos parlamentarios y en los parlamentos todos los grupos tenemos los mismos derechos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máynez, esta Presidencia ha sido lo suficientemente profusa y paciente para aclarar la interpretación y aplicación exacta del Reglamento. Esta Presidencia tomó una determinación con base en lo que comunicó la Secretaría, donde no hubo ninguna duda. Y, el supuesto en el que un coordinador pidiera esa duda sería cuando la duda prevaleciera después de dos auscultaciones. Ha sido suficientemente profusa la Presidencia. Diputado Elías Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): En nombre del PAN, sobre el mismo asunto que se trata, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, no puedo no reconocer la paciencia que el presidente ha tenido en la conducción de esta sesión. Sin embargo, el reconocimiento a la paciencia y al oficio de la Presidencia tampoco obliga a coincidir y, en este caso, usted ha fijado dos supuestos. El primero... bueno, se han fijado dos supuestos: el primero, el que ha vertido el coordinador de Movimiento Ciudadano, que es un derecho de los coordinadores y el que nosotros como grupo parlamentario...

A ver, a ver, en el momento de los gritos, griten. En este momento estamos debatiendo la gente seria sobre el Reglamento.

Bueno, nosotros apoyamos la moción del diputado Álvarez Máynez, porque el supuesto que presenta la Presidencia de tener que agotar dos votaciones con duda, si no lo pidiera un coordinador, de todas formas, tendría que ir al tablero, porque no puede hacer esa consulta por una tercera vez.

Es decir, la capacidad que tiene un coordinador es distinta a la de esta situación, en la que, de manera obvia, de todas formas, se daría. Se está vulnerando el derecho de los grupos parlamentarios, a través de un coordinador y, desde luego que nosotros no estamos de acuerdo y creo que debe rectificarse el trámite, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Elías Lixa, para ser más profuso en esta aclaración de que el trámite ha sido correcto por esta Mesa Directiva, voy a citar el artículo 18... Permítanme, por favor, yo he escuchado, con paciencia, a todas y a todos.

El artículo 18 del Reglamento de la Contingencia que dice en el numeral 2, "en caso de duda" —no hay duda porque la Secretaría no manifestó ninguna duda— la Secretaría de la Mesa solicitará que se repita la votación, eso tampoco sucedió, previo a verificación numérica según el nivel de presencia de las legisladoras y los legisladores autorizados para estar en el pleno, y "si persiste la duda" y, son dos condiciones, si persiste la duda y lo solicita un coordinador, entonces se abre el tablero. Ha sido muy claro.

Tiene la palabra el diputado Sergio Barrera Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano, que ha reservado los artículos 151 y se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos. Se reitera que continúa en el orden el diputado Sergio Barrera Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano, quien ha reservado el artículo 151, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: De procedimiento, diputado presidente. Si el orador no está, entonces continúa la lista y cuando el orador esté presente, que haga uso de la palabra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Daremos unos segundos más, por si se presenta el orador. Y si no, continuaré con el siguiente de la lista.

Diputada Carolina Beauregard Martínez, del Partido Acción Nacional... Ah, adelante. El diputado Sergio Barrera Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 151. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El diputado Sergio Barrera Sepúlveda: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, qué miedo le tienen a votar nominalmente. Nuestro trabajo en esta Cámara de Diputados es ni más ni menos que ser representantes de la sociedad mexicana para luchar contra la desigualdad, la corrupción y otros tantos males de nuestro país.

Hoy discutimos una propuesta que contraviene la esencia de nuestro deber, se sugiere una modificación al último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual pretende limitar las deducciones personales en materia de donativos a organizaciones sociales.

Contraviene todo propósito de legislación ciudadana, porque de aprobarse esta modificación, afectará a miles de personas beneficiarias del trabajo de más de 5 mil organizaciones de la sociedad civil.

En sectores tan importantes como la asistencia, la cultura, el medio ambiente y la educación, y que por nombrar un ejemplo de las acciones que estamos tomando en la bancada naranja, mi compañero el diputado Agustín Basave, se ha reunido con diversas instituciones educativas de Nuevo León, las cuales le han externado la preocupación de esta peligrosa modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta reforma compromete a las organizaciones que realizan actividades que el gobierno ha sido incapaz de atender, y pone en riesgo la dignidad humana de un enorme número de personas vulnerables. Estas organizaciones hacen su labor con entrega, con pasión, y en la mayoría de los casos luchando todos los días por recursos para seguir ayudando.

Yo les pregunto, ¿es esto lo que busca Morena y sus aliados? ¿Es por esto por lo que las personas les dieron ese voto de confianza?

Para modificar este artículo la comisión dictaminadora utiliza, como argumento principal, que los donativos representan un gasto fiscal para el erario, que se presenta principalmente en las escalas de mayores ingresos,

por lo que el beneficio de la deducción por donativos se concentra en un reducido sector de la sociedad con el mayor índice de ingresos.

Sin embargo, no toman en cuenta o no les importa, que los principales beneficiados son los de menores ingresos y que sin el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno en una errónea idea de mayor recaudación fiscal, se estaría dando un balazo en el pie, dejando en desamparo a miles de personas.

Concluyo con tres afirmaciones importantes que se harán realidad, en caso de que se apruebe este golpe a las organizaciones de la sociedad civil y las personas de menos ingresos que se benefician de su trabajo.

Número uno. Debilitará el incentivo de las personas a donar, limitando el margen de deducibilidad. Segundo. Aumentará el número de personas que atenderá al sector público incrementando los costos para el Estado. Y tercero, atentará contra la viabilidad financiera de miles de organizaciones civiles que materializan el acceso de muchas personas a los derechos humanos.

Diputada y diputados, las organizaciones de la sociedad civil representan un ganar, ganar, para todas y para todos. No las atacamos. Y les decimos fuerte y claro, si no les dan, no les quiten. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: A ver, permítame, secretaria. Al principio la secretaria preguntó si se admitía la reserva y la consulta es si se admite a discusión. Por favor, para aclaración del pleno, haga la consulta de si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151. Por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

La diputada Carolina Beauregard Martínez: Con el permiso de la Presidencia. Ojalá fueran innecesarias las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, son necesarias por la ineptitud de este gobierno. Tendríamos hospitales con medicamentos suficientes, quimioterapias para niñas, para mujeres y hombres con cáncer. Tendríamos también un México sin hambre. Nada más lejos de la realidad. Hoy más que nunca necesitamos de la sociedad civil, ante la ineptitud de este gobierno de cuarta.

La propuesta de reforma que ha enviado el presidente a esta Cámara de Diputados es una ocurrencia más que describe perfectamente las intenciones totalitarias de este gobierno. Pero sobre todo por el desinterés y la lejanía con la gente, con ese pueblo que dicen tanto defender, pero de puro discurso, porque en los hechos nada.

Desde esta tribuna le decimos a las organizaciones de la sociedad civil que cuentan con Acción Nacional, que en el PAN los representamos y que no vamos a aceptar políticas fiscales totalitarias que a todas luces están siendo importadas de países populistas como Venezuela. Pretenden desarticularnos, matarnos el ánimo, pero no lo van a lograr. México es más fuerte y va a sobrevivir a la 4T, a la destrucción de la 4T.

El artículo que está a discusión propone eliminar la excepción que actualmente está vigente, el artículo 151 de la Ley del ISR. La finalidad es poner límites a los donativos altruistas. Es decir, este gobierno castiga lo bueno, castiga a quien quiere donar a una fundación, castiga aunque cueste vidas, primero los votos, sobre la salud y la vida de las mexicanas y de los mexicanos.

El reducirle el tope a la deducibilidad, compañeras y compañeros diputados, es una condena a la desaparición de cientos, miles, más de 9 mil organizaciones de la sociedad civil, que son el único apoyo para miles de madres solteras, para las personas con discapacidad, mujeres violentadas, adultos mayores, causas ecológicas, por mencionar solo alguna de estas muchas causas sociales que atienden y que este gobierno se rehúsa a resolver.

Estas organizaciones existen porque son necesarias, porque el gobierno de ustedes no quiere y no puede atenderlos. ¿Qué corazón tienes para eliminar la única esperanza del pueblo, de los más vulnerables hasta la desaparición del Seguro Popular y del Prospera, que pega a los más pobres?

Con esta propuesta está claro que solo buscan más recursos para sus proyectos faraónicos, que no son los más urgentes ni los más importantes para las familias mexicanas.

No se entiende que ustedes, compañeros de Morena y de partidos aliados, repriman y busquen la desaparición del altruismo en nuestro país. Por eso, compañeras y compañeros, los invitamos a revertir este daño en contra del pueblo y que verdaderamente lo defiendan, porque es la única salida que tienen millones de mexicanos ante los fideicomisos que ustedes eliminaron.

Por eso les pedimos un voto de conciencia, porque eso es lo que esperan los mexicanos de nosotros y, además, para eso nos pagan. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando una sola mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo con una sola mano, por favor. Una sola mano o pediré nuevamente la votación. Señor presidente, mayoría por la negativa. No, no es amenaza, es orden. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: A ver, no se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

A toda la asamblea, pido respeto a la Secretaría. Está tratando de tener claridad en lo que manifiesta la asamblea. Por favor, respeto a la Secretaría. Estamos avanzando en la sesión, sigamos avanzando.

Tiene ahora la palabra la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 151 y se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas noches. Las organizaciones de la sociedad civil enaltecen a nuestro país con su labor. Representan los grandes valores de México, como son la solidaridad, la empatía, la generosidad y la bonhomía.

Nos han demostrado una y otra vez de la voluntad para trabajar de la mano de todos los niveles de gobierno para construir un país más justo y equitativo. Los patronatos y los bienhechores que conforman la sociedad civil organizada han hecho el trabajo que muchas veces los gobiernos, sean del partido que sean, han dejado de hacer a favor de las personas con discapacidad.

Los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres con cáncer o que viven situación de violencia; madres buscando a sus hijos en fosas clandestinas, migrantes, personas indígenas, entre otros. Rescatando muchas vidas y la dignidad de los mal llamados grupos minoritarios o grupos vulnerables.

Pensé mucho en mantener viva esta reserva, dado que en el mismo sentido se han desechado muchas de estas sin entender razones, pero no hay peor lucha que la no se hace y hasta donde tope, hasta donde tope.

La reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, propuesta por este gobierno federal, crea grandes barreras para las organizaciones de la sociedad civil e impide que reciban los recursos suficientes y necesarios para el desempeño de nobles causas, dependiendo la mayoría de ellas al 100 por ciento de las donaciones de bienhechores mexicanos.

Es poco creíble que acciones tan positivas y generosas que beneficien a miles de mexicanas y mexicanos, como las que realizan las organizaciones civiles, serán severamente dañadas sin ninguna razón, y aquí abro una pausa para hablarles a los diputados de Morena y de los partidos aliados a la cuarta transformación, para hablarles con el corazón en la mano desde una experiencia personal.

Hace como 10 años empezó mi lucha por la rehabilitación de mi hija con discapacidad, para mi pequeña, y conocí de la fuerza y el apoyo de fundaciones y asociaciones que nos ayudaron, ya que ni el ISSSTE ni el IMSS y ninguna entidad de gobierno nos echó la mano para la rehabilitación de María del Mar. Así, conocí de la fuerza, del apoyo, de la solidaridad de las organizaciones de la sociedad civil, buscando cómo sacar adelante a nuestros pequeños con discapacidad y siendo derechohabientes los dos, ¿Qué será de quienes no lo son? Más hoy que han desaparecido tantos programas sociales.

Subí a esta tribuna después de haber escuchado en Yucatán a muchas organizaciones. como Paso a Pasito, Iluminemos de Azul, Gente Pequeña, La Discapacidad nos Une, Ni una Menos, De la Cabeza al Cielo, Fundación Ángeles y muchas más que se sienten angustiadas ante lo que aquí se está discutiendo.

En Acción Nacional sí los escuchamos, porque el parlamento abierto que los legisladores de la 4T han preparado es una falacia. No los escucharon, así que en el PAN, desde esta tribuna, los entendemos y los apoyamos.

A nombre de todas las organizaciones, los integrantes de mi fracción parlamentaria proponemos una vez más que lo piensen. Aún hay tiempo, por eso estamos aquí, para eso nos pagan, preservar el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para eliminar la excepción del último párrafo ya señalado, para que no se establezca límite alguno para las deducciones personales de los contribuyentes que así decidan donar y ayudar a muchos niños, mujeres, adultos mayores, inmigrantes, madres angustiadas buscando a sus hijos. Por favor, recapaciten. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, habiendo reservado el artículo 151. Adelante, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la Villa de los Niños es una institución altruista asentada en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, que alberga a 2 mil niños, 80 por ciento provienen de estados del sur del país, de las familias más pobres de México, y ahí reciben una educación de calidad, alimento, en un internado que dura de 10 a 11 meses.

Reciben una educación de calidad, salen formados para ser emprendedores en cualquier entorno, reciben una capacitación técnica, excepcional que los sustrae para siempre de los riesgos que tiene una comunidad que está hundida en la miseria, que son espacios de donde lamentablemente ellos provienen. Está sostenida con unos cuantos benefactores.

La Villa de las Niñas, en el municipio de Chalco, Estado de México, 3 mil 600 niñas que provienen de todas las regiones y estados del país, también de las condiciones extremadamente más modestas. Ahí, tienen la oportunidad de formarse y de tener una educación que les va a permitir salir adelante también en cualquier circunstancia, esta institución está sostenida también por las aportaciones de unos cuantos benefactores.

¿Qué va a pasar con ellos, si la mayoría parlamentaria decide dar este paso? Esos niños van a ir a la calle, esos niños van a ser presa de la delincuencia y, sobre todo, van a condenarlos a la miseria de por vida.

El Iteso, una de las instituciones de educación superior más respetables de México, y particularmente el occidente del país, donde se han formado integrantes de prácticamente todas las bancadas de esta Cámara.

Cincuenta y cinco por ciento de sus estudiantes reciben algún tipo de apoyo a través de las becas de las distintas organizaciones y personas que respaldan esta institución.

La estimación que el presidente de su consejo tiene es que, de aprobarse esta medida, de los 10 mil alumnos, 55 por ciento, repito, tienen algún tipo de beneficio económico, la mitad de ese 55 por ciento va a estar en la calle, sin oportunidades de educación superior. Eso es lo que se pretende aprobar.

Movimiento Ciudadano está comprometido con las soluciones, queremos dar respuestas a los mexicanos. Queremos que este Congreso, que esta Cámara se una para poder lograr esos fines.

Por eso, estamos proponiendo que al final del párrafo que se contiene en el dictamen, en el artículo 151, se hagan las excepciones de la fracción III y V.

Estamos en un buen momento para sentarnos a revisar el contenido de esta propuesta y evitar condenar a muchos a un destino que no merecen. Condenarlos a la miseria, a ser presas de la delincuencia organizada, a estar condenados para siempre a la miseria.

Compañeras y compañeros diputados, apelamos a su conciencia, apelamos a la vocación que debe conducirnos, de construir un mejor país. Y, para esto, repito, estamos a tiempo de abrir una mesa de diálogo y revisar las excepciones que particularmente podría tener la fracción III y pensar, y hacerlo pensando en que muchos mexicanos, niñas, niños van a seguir viendo su futuro con brillo, con ilusión, con esperanza, que es lo que merecen que nosotros les demos.

Los invito, particularmente a la bancada mayoritaria, a no condenar a esos jóvenes y a esos niños a la desgracia. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 151, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Con su venia, señor presidente. A ver, a ver, a ver, ¿realmente quieren saber cuál es el meollo de todo esto? Es la recaudación, es la recaudación, a eso se... Exacto, hambreados, igual que su presidente, que manda la chequera del país como si fuera suya, la chequera de nuestros impuestos. Van de compras por una refinería, 3 mil millones de pesos para estadio de béisbol.

Y quieren venir a engañarnos que pretenden que las asociaciones civiles no roben, los que quieren robarnos son ustedes. Y se utilizan y los utilizan para que vengan a hacer todo esto, pobres ingenuos, a costa de los ciudadanos y del dolor de cada mexicano y de cada niño que ha llegado a vivir y a necesitar una organización civil. Eso es lo que está pasando.

¿Y saben qué? También los autos chocolates. Y también los chicos de los 18 años que pretenden que ya vayan al SAT, todo se limita a la recaudación. Un gran hambreado que no para de tragar y tragar y tragar el dinero de los mexicanos.

¿Qué hemos tenido a cambio? Díganme, ¿qué hay de diferente? Este recinto se creó gracias al gobierno neoliberal, donde ustedes están sentados también se ha pagado por gobiernos neoliberales.

Deberían estar besando el piso que nosotros pisamos, así de simple. Deberían estar agradeciendo a estos gobiernos neoliberales que los pusieron hoy aquí a todos ustedes, así de simple.

¿A dónde me voy? Díganme a donde me voy, ¿a dónde quieren mandar a las organizaciones civiles? ¿Eso es lo que pretenden? Son usados todos ustedes, pobres ingenuos, para ir a llenarle los bolsillos a Bartlett, a López y a toda esa bola de corruptos con los que hoy tiene grandes negocios y ustedes aquí, tan ingenuos. Qué lástima me dan. Pero el 24, el 24 les van a dar, tendrán que dar cuentas.

Y alguien, algún diputado curiosamente que no lo veo, déjame ver, del PT y no sé cómo se llama y tampoco me interesa. Pero, el señor dice que nada va a pasar. De nosotros nada pasará. Pues qué bueno, porque los responsables de la destrucción de este país van a ser ustedes. Así de simple. Los responsables de la destrucción de este país son todos ustedes.

Lo que hicieron ayer no tiene nombre. Dicen amar al pueblo de México, pero más bien les gusta vivir del pueblo. Ya nada más falta que quieran cobrarnos hasta para poner ventanas.

Está claro que los López no son buenos para México, uno vendió la mitad del país y el otro, que dijo que no subirían los impuestos, ya está viendo de dónde sacar para las próximas campañas y sus proyectos absurdos.

Ustedes no aumentan los impuestos, ustedes los crean y los disfrazan. Claro, a petición de quien les marca cómo tienen que caminar.

Nadie a ustedes les puede decir cualquier cosa, antes de que el señor no les ponga el dedo a cada uno de ustedes. Y seguramente también están amenazados, y seguramente también tienen miedo de ir en contra de este hombre, porque también ustedes corren peligro. Como todos aquellos que ha ido a seguir o que ha ido a amenazar, o a perseguir o a encarcelar. Por supuesto que ustedes también corren peligro. Eso es lo que tienen que pensar.

¿Eso es el México que quieren dejar? Tantos años, las mujeres, somos el 50 por ciento de este Congreso, ¿tantos años luchamos para esto? ¿Para que ahora vengan a decirnos cómo marchar y cómo hacer las cosas? Por favor.

Siéntese señora, siéntese. Porque si quiere que la respete cuando suba aquí, entonces siéntese. Siéntese, siéntese.

Muchos de ustedes se la pasaron diciendo que eran la esperanza de México. Pero, dudo que exista algún mexicano que esté orgulloso de lo que hicieron, al contrario, la gente ya despertó, ¿por qué creen ustedes que hoy estamos aquí? Por el hartazgo.

¿Saben que no hubo necesidad que hiciera yo campaña o diera un discurso? ¿Por qué? Porque la gente quería su Seguro Popular, porque la gente quería las estancias. Eso que todos ustedes prometieron y que dejaron de hacer. Al final, ustedes sí son un oficialismo moralmente fracasado.

Si ven los diarios y escuchan a la gente en todos los medios y hasta en su propia izquierda, hay enojo por lo que aprobaron y eso se verá en las urnas y nos veremos en el 24.

Para las organizaciones sociales de todo el país, esta es una reserva obligada. Durante esta administración López se la ha pasado desprestigiando y atacando. Pero bueno, sigan de serviles acabando a México, sigan llenando la chequera con nuestros impuestos, ya vendrá por ustedes. Muchísimas gracias. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra... Ah, perdón, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Román Cifuentes Negrete, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 151, se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Román Cifuentes Negrete: Muy buenas noches. Ironías, ironías de la vida. El gobierno que cancela el Seguro Popular, que cancela estancias infantiles, que cancela albergues para mujeres violentadas, que en tres años, en tres años de ocurrencias, de improvisaciones, solo ha mostrado su incompetencia, hoy viene a decir que hay que limitar y hay que eliminar la cantidad de ayuda que reciben las organizaciones sociales.

El gobierno encabezado por su líder, que hasta antes del 2018, en seis años ni siquiera trabajó y ni siquiera pagó impuestos, ahora viene a imponerle impuestos a las organizaciones del campo, del sector primario, a las cooperativas de pescadores. Qué ironías de la vida, eso es aquí lo que estamos discutiendo y eso es lo que a ustedes les debería dar pena, tanta incongruencia.

Dicen, dicen que lo hacen porque combaten la corrupción. ¿Cuál corrupción? Vayan pregúntele a Lozoya, a ver en cuál restaurante lo encuentran y a ver si les invita una copita de vino. La única supuesta persecución que ustedes traen es contra los que consideran sus enemigos políticos. La única persecución que ustedes traen, es contra aquél que se atreve a pensar diferente. Qué triste, qué triste y desolador panorama para México con esta mayoría tan sojuzgada, tan humillada, tan postrada, a los caprichos del presidente.

Dicen que su presidente escribió un libro de economía moral. Es en serio. Tardó 14 años en terminar la carrera. Y ha sido incapaz en los tres años que lleva, de siquiera darle certeza a la recuperación económica de México. Por favor, por favor. Poquito, poquito, poquito de congruencia.

Por eso, amigas y amigos, hoy nosotros venimos a decirles y a pronunciarnos en contra de esta reforma que están proponiendo al segundo párrafo de la fracción V y al quinto párrafo del artículo 151. No podemos, no podemos negar la solidaridad y la subsidiariedad que se da a partir de la sociedad civil. No podemos dejar, ni negar cauce a la libertad de la capacidad que tiene la sociedad para organizarse y salir adelante.

Hoy, esta propuesta que hacen en esta ley, no es otra cosa que una reforma revanchista y construirles un duro golpe a las organizaciones de la sociedad civil. Porque este gobierno dice: yo no te doy, pero tampoco dejo que otros te den. Qué triste. ¿Y cuál es la razón para esta supuesta reforma? Dicen que para proporcionar un efecto progresivo a lo establecido en el artículo 151.

La verdad, la verdad, es que no es otra cosa más que demostrar su autoritarismo, su acaparamiento de poder. No es otra cosa más que querer seguir centralizando todo el poder en una sola persona.

Hoy, en Acción Nacional, les decimos, aquí estamos para levantar la voz en favor de las asociaciones de la sociedad civil, de aquellas que trabajan por promover de manera altruista acciones en favor de los más desprotegidos, de las mujeres, de los niños enfermos, a los cuales ustedes los ven como golpistas, porque así se los mandan en sus mañaneras, así se los mandan que así los tienen que tratar. Estamos a favor de las asociaciones que promueven fines culturales, deportivos, académicos, científicos, de esas asociaciones con las cuales ustedes el día de mañana tendrán que salir, recorrer su distrito y darles la cara, agacharse y decir: con

vergüenza les decimos, nos humillamos, ya no van a poder trabajar ni hacer su labor, porque nos mandaron de Presidencia de la República asumir esta línea.

Hoy, hoy, aquí su teatrillo en dos momentos... no nada más se les ha caído la Línea 12, hoy en dos momentos se les ha caído la línea y ah, en qué apuro los hemos metido, en qué apuro los hemos metido. Hoy, hoy las asociaciones civiles cuentan con Acción Nacional. Y, por supuesto, por supuesto, si ustedes quieren darle la espalda, si ustedes quieren darle la espalda a hombres y mujeres que tienen rostro, que tienen una identidad y que el día de mañana se van a ver perjudicados por ya no tener ese apoyo, ustedes tendrán que tener la vergüenza de poner la cara. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado el artículo 151, el 186 y el 79. Por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por siete minutos.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Señor presidente, me permito comentarle que presentaré en esta primera intervención mis reservas al artículo 151, para que se sometan a consideración del pleno. Y al terminar, presentaré inmediatamente mis reservas al artículo 79 y 186.

Con su permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros, amigos y amigas. La vida me ha enseñado que nunca se debe perder la esperanza, que siempre se debe dar la lucha hasta el último momento, porque la esperanza es lo que siempre nos mueve y es lo que me tiene aquí.

Por eso, amigos y amigas, vuelvo a insistir y vengo aquí a insistir, a hablarles a sus corazones a que hagamos una última reflexión en este artículo. Hoy es un día triste, se pretende consumir un nuevo ataque a las organizaciones de la sociedad civil, que podría traer grandes consecuencias y terminar por completo con un sector que quiere que los grupos vulnerables tengan una vida digna, situación que no podemos permitir.

Amigas y amigos, yo inicié en la sociedad civil, inicié dando la lucha por unas rampas para poder salir de mi casa. Porque cuando iba a rehabilitación veía a personas que no tenían sillas de ruedas y le decía a mi papá: "Lléveme al DIF para conseguirles". Porque los llevaban en un cajón con ruedas. Aprendí en la sociedad civil con otras personas con discapacidad cómo podemos transformar nuestras propias vidas y las vidas de los demás.

Por esta razón presento esta reserva, nuevamente atendiendo a sus corazones, al artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para dar marcha atrás a la eliminación de la excepción del último párrafo que pretende desincentivar los donativos a las organizaciones de la sociedad civil y asfixiarlas financieramente.

Aquí se han dado muchos datos y números. Lo que yo les quiero pedir hoy, aquí y ahora, es que por un minuto cerremos los ojos y nos ubiquemos en nuestro distrito y en nuestro estado e imaginamos un día sin la Cruz Roja.

En Durango, mi estado, sería un caos. Mil 500 servicios de ambulancias, accidentes viales, atropellamientos, personas que sufren accidentes laborales, domésticos, enfermos que necesitan traslado, 19 mil servicios de urgencias, urgencias desde calificadas, hasta análisis clínicos y rayos X.

Los donativos que recibe la Cruz Roja permiten el despliegue inmediato de la ayuda humanitaria en los casos de desastres. Y todos los conocemos, víveres, despensas, kits de higiene personal, kits de higiene para el hogar, cobijas, ropas y muchos otros enseres más, que todos y todas conocemos.

Es la única institución que brinda servicios de emergencia de ambulancia. En Durango, 10 de cada 10 servicios de ambulancia los presta la Cruz Roja. En Durango, yo, no puedo concebir un solo día sin la Cruz Roja, que vive de los donativos de las personas de buena voluntad y hay quienes dan más de 160 mil pesos, no es el pretexto.

Amigos y amigas, sigamos imaginando, ubiquémonos en el Distrito y en su estado, en Durango, mi estado, no puedo pensarlo sin la Asociación de Autismo de Durango. El autismo que, quizá es de las discapacidades que tiene menos apoyos y políticas públicas y no es de ahorita, es de años y hay que reconocerlo. La Asociación de Padres y Madres de Personas Sordas. Si supieran las cosas maravillosas que hace la señora Pati con los niños sordos. La Fundación Liyame, con la señora Inés que hace maravillas, maravillas extraordinarias, o la Asociación de Limitados Físicos o la Asociación Juntos Contra el Cáncer o la Asociación Durango de Tanatología, que en estos momentos del país hace servicios extraordinarios.

Y tantas y tantas organizaciones que con amor, generosidad y humanismo tienden la mano y te abrazan cuando más lo necesitas. El apoyo, el acompañamiento, la guía, la orientación, el servicio que prestan las organizaciones de la sociedad civil, me consta, soy testigo de ello, es la diferencia entre desear seguir viviendo y el suicidio. Así, de ese tamaño.

Son las organizaciones de la sociedad civil quienes hacen la tarea que el gobierno a veces no puede o a veces simplemente no quiere hacerlo. Quienes atienden lo que en los estados se descuida. Quienes te abrazan, te orientan y son tu fortaleza en los momentos más difíciles.

Por eso, compañeros y compañeras, hago un llamado a su empatía y buen juicio. Demostremos cuánto nos importan los grupos vulnerables y demos marcha atrás a esta injusticia. Yo sé que en el fondo todos queremos dar marcha atrás.

Respecto a mi segunda reserva, del artículo 151, para ser más exactos, la primera fracción, en nuestro país las personas con discapacidad no solo enfrentan el vivir la condición, sino la discriminación, la segregación, la exclusión, el abandono del Estado y las barreras del entorno que la sociedad nos imponen.

Además, la discapacidad es muy cara. El resto de las personas no realizan gastos que solo lo hacen las personas que viven en una condición de discapacidad, medicamentos que necesitan por su condición, sin contar con los enormes gastos que significan una cirugía, estudios especializados, terapias de rehabilitación, entre otros más. Pañales, sondas Foley, punzones, sistemas parlantes, regletas, requisitos y cosas que una persona sin discapacidad nunca compraría y que a las familias les cuesta tres veces más los gastos de su familiar.

Por ejemplo, un material de curación, gasas, Isodine, jabón quirúrgico, antibióticos, tópicos orales, antibióticos para reducir las infecciones por escaras, llagas y otras circunstancias, son verdaderamente caras, y las familias no pueden.

Me parece de justicia elemental que las personas con discapacidad permanente que pagan impuestos, que tributan, por lo menos puedan deducir estos gastos, ya que en muchas ocasiones solo trabajan para medio conservar su salud y la satisfacción de sentirse productivos.

Compañeros y compañeras, aquí hoy en la legislatura de la inclusión hay muchas personas con discapacidad. Ojalá que lo hagan por 20 millones que tienen la voz en Mónica, en Katy, en Norma, en Beto, en ocho personas que integramos esta legislatura, porque siempre es posible construir y nunca pierdo la esperanza. Por su apoyo y voto, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada De la Torre. Permítame hacer la consulta a la asamblea de las reservas que presentó al artículo 151, y después si me permite le doy la palabra para que pueda hacer la reserva al artículo 79 y 186. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Diputada Yolanda de la Torre, tiene la palabra para presentar la reserva a los artículos 79 y 186.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez:Muchas gracias, presidenta. Amigos y amigas, quizás hoy no lo logramos, pero yo sé que en sus corazones vamos a poder tener la voluntad de construir más adelante una reforma legal que nos permita avanzar, lo sé y estoy segura de ello.

Compañeras y compañeros, siempre hay un momento en la infancia en el que se abre una puerta y deja entrar al futuro, no podemos dejar de lado en esta discusión la importancia social que tienen las niñas, los niños y los adolescentes y las personas con discapacidad. Por ello, debe ser nuestro compromiso apoyar a las organizaciones sin fines de lucro que se dedican a la promoción y fomento de los derechos de la niñez mexicana y de las personas con discapacidad.

No podemos permitirnos olvidar la situación que viven en México y las brechas de desigualdad, que se han incrementado durante la pandemia, de las niñas y los niños y las personas con discapacidad, los más vulnerables.

Por ejemplo, cabe recordar que conforme a la investigación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se ha estimado que 118 mil niñas, niños y adolescentes a nivel nacional han quedado en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia.

Las personas con discapacidad hoy representamos 16.5 millones de personas, más de 20.8 millones. 16.5, 20.8 millones, por cierto, la población del país sigue siendo el grupo más discriminado. Es nuestra obligación contribuir para que todos en esta sociedad organizada y el trabajo diario tengan las facilidades e incentivos para llevar a cabo esta labor.

La política fiscal también es un poderoso instrumento para fomentar la inclusión y la promoción de la defensa de los derechos, no podemos quedarnos al margen de ello. En esa virtud, diputados y diputadas, les hago un llamado para que quede explícito en la Ley de Impuesto Sobre la Renta que las instituciones de asistencia o beneficencia que desarrollan actividades de promoción y fomento a los derechos y protección de las niñas, niños y adolescentes, así como la promoción y fomento de los derechos de la inclusión accesibilidad no sean contribuyentes del impuesto de la renta.

La segunda reserva, compañeras y compañeros, es en relación al artículo 186, con la finalidad de incrementar el estímulo fiscal a los contribuyentes que emplean a personas con discapacidad.

La propuesta que presento a su consideración consiste en aumentar en un 5 por ciento el tope de deducciones al ya considerado para quedar en un monto del 30 por ciento. Hasta este momento todas las acciones en beneficio para este sector muy valioso de la sociedad son a cargo de la iniciativa privada. Hace falta crear compromisos desde el gobierno y, hoy, nosotros, desde el Poder Legislativo, podemos iniciarlo.

Ello, representaría la posibilidad de incrementar la capacidad de empleo y libre desarrollo de las personas, implica, con lo dispuesto por la Organización Internacional del Trabajo, que exhorta la promoción de las normas laborales, actividades de sensibilización, la trasmisión de conocimientos y el empleo digno y justo.

Con esta adición, además, en la LXV Legislatura, podrá por añadidura garantizar el acceso a los servicios de salud. La formalidad laboral lleva consigo una serie de derechos sociales que permitirá elevar el nivel de vida de las y los mexicanos.

Si lo que se quiere es generar condiciones fiscales sanas, esta propuesta así lo ofrece y así lo plantea. Empoderar en la titularidad de sus derechos implica accionar el mecanismo del Estado para no crear terror, sino para promover las distancias necesarias que nos ayuden a institucionalizar la inclusión.

Ocupémonos de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales que va más allá del asistencialismo y que permite la generación de oportunidades y las posibilidades económicas en el marco de la productividad social y el pleno desarrollo de las personas. Amigas y amigos, ojalá, apoyen esta propuesta. Muchas gracias por su atención y su voto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada De la Torre. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva al artículo 151.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Ha sido una sesión muy intensa y, aunque traigo en esta Miscelánea una propuesta muy específica, muy puntual en un asunto que creo que es importante para un conjunto de personas en nuestra sociedad, las trabajadoras asalariadas del hogar, no quiero dejar de expresar algunos cuantos puntos de vista que me parecen que pueden ser pertinentes.

Soy una convencida de la importancia de un Estado benefactor, de un Estado que garantice absolutamente todos los derechos de todas las personas. Y hay una diferencia entre filantropía y derechos. La filantropía es un acto que da una persona o un grupo de personas desde la sociedad civil en un acto de solidaridad.

Y me parece que eso está muy bien, pero el Estado tiene la obligación y el derecho de garantizarle a todas las personas su bienestar, y el reto que tenemos hoy en nuestro país es si somos capaces de impulsar un Estado de bienestar, que garantice absolutamente todos los derechos para todas las personas, especialmente en aquellos ámbitos que tienen que ver con su salud, con la atención a su salud de manera integral. Creo que eso es lo que está a debate.

Y yo no quisiera, de ninguna manera, contribuir a descalificar la tarea y la obligación del Estado. Al contrario, creo que tenemos que tener el Estado que sea necesario para que cumpla con todos esos derechos, sin lastimar la acción de la sociedad en un país que se caracteriza por la enorme solidaridad de sus hombres y de sus mujeres, de su gente, lo vemos cuando hay un desastre, lo vemos en casos como los que se han mencionado aquí, pero un Estado benefactor, un Estado social tiene tareas que desarrollar y yo diría que no todo lo resuelve la mano invisible del mercado, como decía Adam Smith, lo tiene que desarrollar el Estado social. Y a eso creo que tenemos que apostarle.

Y lamento que, en el caso de la Ley de Ingresos, no se vaya a aumentar en una gran reforma hacendaria y fiscal, a quienes obtienen enormes y gigantescas ganancias en nuestro país, que deberían contribuir con mucho más. Está bien que se hable de estabilidad fiscal, pero yo preferiría que hubiera muchos más recursos producto de los que más ganancias tienen.

Voy a mi reserva, la reserva puntual en esta Miscelánea. El trabajo doméstico es trabajo, sostiene la marcha del planeta, 97 por ciento de trabajadoras del hogar están en la informalidad, es decir, no tienen seguridad. Estas personas, sobre todo mujeres, realizan cuidados y servicios diversos en casas.

En 2020, México firmó el convenio 189 de la Organización Internacional de Trabajo que obliga a garantizarles derechos. Antes, en 2019, se aprobó el régimen obligatorio de la seguridad social para trabajadoras asalariadas

del hogar; para marzo de 2021, de esas más de 2.5 millones de personas trabajadoras en el hogar, habían sido afiliadas al IMSS 27 mil, es decir, un mínimo de personas, un número muy pequeño.

Sin embargo, a quienes sí se les afilió les ha permitido acceder a guarderías, atención en maternidad, a enfermedades, incapacidades de trabajo, invalidez y apoyo en cesantía y en vejez. También les ha permitido tener derecho a vacaciones, a prima vacacional, a aguinaldo, a prestaciones a las que tenemos derecho, pero, —subrayo—, solo 27 mil, de un total de 2 millones y medio, tienen este beneficio.

¿Qué hacer? Porque hoy con el artículo 105, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una persona con actividad empresarial o profesional que efectuara pagos a personas trabajadoras del hogar para que dicho pago fuera deducible, tendría que demostrar que el mismo es indispensable para permitirle realizar su actividad empresarial o profesional, misma dificultad en la deducibilidad encontraría un contribuyente del régimen de incorporación fiscal.

Por su parte, un contribuyente que recibe ingresos por renta de inmuebles, venta o adquisición de bienes tampoco podría deducir los pagos a personas trabajadoras asalariadas del hogar y tampoco quienes obtengan ingresos por salarios, podrían deducir los pagos a personas trabajadoras del hogar, ya que hoy no se prevén esas deducciones.

Es decir, que necesitamos que los pagos a personas trabajadoras del hogar se consideren como indispensables, para que una persona realice una actividad del tipo que sea comercial o profesional, que sean deducibles.

Es hora de asumir que las tareas de trabajadoras asalariadas del hogar...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina:...son un trabajo, necesitamos que estas trabajadoras se establezcan en una lógica para que otro tipo de deducciones como, termino, las que se reconocen para gastos en servicios médicos, créditos para vivienda, aportaciones para cuentas de retiro.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Concluyo. Se tipifique como gasto indispensable de primera necesidad en la vida cotidiana y que se deduzcan. Por eso, he presentado una iniciativa para que...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Concluyo. En el artículo 151, fracción IX, con el texto que he entregado a esta Mesa Directiva, a esta Presidencia, se considere la deducibilidad de personas empleadoras, de trabajadoras, asalariadas del hogar. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García Medina. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo 151.

La diputada María Clemente García Moreno: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María Clemente García Moreno: Con el permiso del pueblo de México. Previamente la oposición nos ha dicho que nos rehusamos al diálogo y escuchar a la sociedad, y que solo actuamos por encargo, sin embargo, yo me niego a reusar que esa sea la esencia de la cuarta transformación, porque yo construí una cuarta transformación tocando puertas y siendo dialogante con el pueblo de México y no puedo venir aquí a cerrar el diálogo que comencé en las calles.

Es por ello que el día de hoy presento esta reserva del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para agregar un artículo transitorio. En ese sentido mi reserva llama a tener un proceso de reflexión con las asociaciones de la sociedad civil que sí trabajan que sí generan acciones en pro y en bienestar del pueblo de México.

Particularmente con todas aquellas que, ante décadas de abandono y ausencia de un Estado benefactor, se han dedicado años de labor para garantizar servicios de salud y medicamentos para diversos padecimientos y enfermedades que quedaron al margen de los servicios de salud pública del pasado. Como lo es muy bien el caso de la población que conformamos las personas que vivimos con VIH.

Yo soy una persona que vive con VIH desde hace 13 años, y he vivido con este padecimiento crónico degenerativo y que, gracias al trabajo de organizaciones de la sociedad civil, he logrado acceder en diversos momentos de mi historia de vida a servicios y medicamentos necesarios para conseguir una calidad de vida que el Estado mexicano me ha negado.

Soy diputada de Morena y soy militante de Morena, y por eso apelo a la pluralidad que mi partido ha prometido para escuchar a las voces disidentes y escuchar a la sociedad civil que, como yo, este día represento aquí a miles de organizaciones de la sociedad civil que durante décadas han estado atendiendo a miles de personas que vivimos con VIH y que la discriminación nos ha condenado a condiciones de vida precarias y a una salud deficiente.

Se ha tenido la oportunidad durante más de tres décadas de resolver el tema del abasto, en materia de medicamentos, de atención de prevención al VIH, pero también hay que ser sinceras y sinceros, en algunos casos nos ganó la doble moral, y condenamos a miles al olvido y a la muerte. Pero la cuarta transformación también busca combatir la corrupción y la evasión, pero respetuosamente consideró que debemos reflexionar durante un año sobre cuál sería la mejor vía para evitar que los más ricos sigan enriqueciéndose a partir de la miseria y la necesidad ajena.

Que las personas físicas puedan donar a asociaciones de la sociedad civil también es una forma de transformación social, porque donar es amor, donar es vida, pero lastimosamente donar también se ha convertido en una práctica en la que se han enriquecido muchos al amparo del lucrarse con la desgracia humana.

En ese sentido, mi reserva es dar un año de espera para generar un mecanismo entre la sociedad civil, el Poder Legislativo y el Sistema de Administración Tributaria, para contribuir a una figura fiscal que inhiba a la evasión, pero que no deje sin recursos a las asociaciones que generan acciones y programas necesarios para nuestra sociedad.

Les pido buscar fuentes de diálogo y que unamos fuerzas para lograr consensos y construyamos entre todos y todas un mecanismo funcional, un mecanismo que acabe con la evasión...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permíteme, diputada María Clemente.

La diputada María Clemente García Moreno: Y a las organizaciones de la sociedad civil. Adelante.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Con qué objeto, diputada Elizabeth?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Sí me permite la diputada hacerle una pregunta.

La diputada María Clemente García Moreno: Adelante.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No, permítame, diputada María Clemente, todavía no está en discusión, por favor.

La diputada María Clemente García Moreno: Okey. Perfecto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Prosiga con su exposición. La diputada Limón ¿Con qué objeto? El diputado Salomón ¿Con qué objeto?

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg(desde la curul): Una moción de ilustración al pleno. Queremos felicitar a la diputada María Clemente...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, permítame, diputado, a que se le otorgue.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿En qué consiste la ilustración, diputado Salomón?

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg (desde la curul): Queremos decirle que la diputada María Clemente demostró que, con el diálogo, la discusión y la buena escucha, podemos llegar a mejores reflexiones. La bancada naranja apoya en esta reserva a la diputada de Morena María Clemente.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Diputada Laura Haro ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada. Sonido a la curul de la diputada Laura Haro. Diputada, si gusta levantar su mano. Muchas gracias, adelante.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez(desde la curul): Felicítate, diputada y solicitarte que nos permitas...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez (desde la curul): ...sumarnos a su postura y a su iniciativa, a su reserva. Gracias, diputada. Te lo valoramos, eres muy valiente. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Proceda, diputada Clemente García, por favor.

La diputada María Clemente García Moreno: Claro. Creo que podemos construir un mecanismo funcional que acabe con la evasión y permita la subsistencia de organizaciones...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada María Clemente. Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Es una moción de orden, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítanme. Adelante, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Este debate sin duda es importante porque la diputada María Clemente es de nuestro grupo parlamentario. Y que yo creo que es correcto que nos permitan al grupo parlamentario decidir nuestro voto y que no haya diputados de otros partidos aquí en nuestras filas para querer confundir nuestra votación. Obviamente el diputado va a votar a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Entonces, yo le pido... como hemos estado insistiendo toda la sesión, que los diputados ocupen sus curules y no estén aquí, que lo único que están buscando es confundir al grupo parlamentario...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): No he terminado, presidenta. Tengo todavía...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Le pido entonces que llame al orden a este diputado que se encuentra aquí para que no confunda la votación del Grupo Parlamentario de Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Godoy, atendemos a su solicitud. Se ha solicitado al pleno en muchas ocasiones el día de hoy que los diputados de otros grupos parlamentarios puedan pasar a sus curules, por favor, para mantener el orden. Muchas gracias. Diputado Cházaro, ¿con qué objeto?

El diputado Luis Ángel Xavier Espinosa Cházaro(desde la curul): Una moción de orden para que no se induzca el voto de los diputados. No importa quién sea el ponente, podemos votar en cualquier sentido.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, va a ser moción de orden. Adelante.

El diputado Luis Ángel Xavier Espinosa Cházaro (desde la curul): Para llamar a que no se induzca el voto. Somos pares y podemos votar en el sentido que queramos y nos adherimos como Grupo Parlamentario del PRD a la propuesta de la diputada hoy en el uso de la palabra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continúe, diputada Clemente, por favor.

La diputada María Clemente García Moreno: Creo que podemos construir un mecanismo funcional que acabe con la evasión y permita la subsistencia de las organizaciones de la sociedad civil, esas que no roban, esas que son habitadas y construidas por mexicanas y mexicanos de buena voluntad que han puesto sus vidas y sus profesiones al servicio de la sociedad mexicana.

Porque la sociedad civil organizada también es pueblo y el pueblo es sabio y es mucha pieza, porque la cuarta transformación también es de la sociedad civil organizada, porque nadie debe quedar atrás y nadie afuera. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada María Clemente García. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Le pido orden a la asamblea. Estamos en votación, por favor. Adelante, secretaria.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Nuevamente, si me lo permite, poder convocar a la votación.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Repita la votación. Adelante, secretaria.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Muchas gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos... ¿Con qué objeto, diputado Jorge? Adelante, diputado. ¿Con qué objeto? ¿Sí tiene prendido el micrófono? Si gustan subir el volumen.

El diputado Jorge Romero Herrera(desde la curul): Con el objeto de que...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ahí lo escucho. Con calma. Lo escucho, diputado.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Gracias. Con el objeto de que con base en el artículo 18 de nuestro Reglamento, solicito en mi calidad de coordinador, convocando al resto de coordinadores, a que se haga votación por tablero.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Jorge, le comento que ya se dictó el trámite y no hubo duda por parte de la secretaria. Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Mariana Gómez del Campo, hasta por cinco minutos, para presentar su reserva al artículo 151..... Diputado Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez:Sí, presidenta. Una moción de procedimiento. El Reglamento en su artículo 18, numeral 2, dice: que ante la duda... —hace rato dijeron que no había duda— aquí sí hubo duda porque hasta repitió la votación. Ante la duda, los coordinadores tenemos la facultad de solicitar la votación nominal.

No le vamos a permitir al régimen que se cuarte un derecho parlamentario de las y de los coordinadores a solicitar la votación nominal, lo hacemos para apoyar, además, a una diputada congruente de Morena, valiente, con dignidad que ha hecho lo que muchos de ustedes van a aspirar a ser durante toda su vida, tener un acto de congruencia.

Así que, es nuestro derecho solicitar esa votación nominal, presidenta, y lo exigimos, ni siquiera tiene que pasar por el acuerdo o no de un órgano de dirección, porque es un derecho de las coordinaciones parlamentarias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Máynez, aquí no se exige nada. Nos estamos ciñendo al Reglamento que rige esta sesión, ya se lo había comentado en la ocasión pasada, que es la secretaria la que tiene la opción de decir si se acepta o no se acepta. Y, en este caso, ella no... tiene que persistir la duda, ella presentó o preguntó en una segunda ocasión y se dictaminó. Es cuanto.

Diputado Noroña ¿Con qué objeto? Permítame, con orden, por favor, y vamos a atender a todos los diputados, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:De procedimiento. De procedimiento, diputada presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputado presidente. Ha sido un largo debate en la propia Junta de Coordinación Política, que lo que aplica es el reglamentillo, porque estamos en una sesión semipresencial. No puede un grupo traer a todos sus diputados y de esa manera imponer una mayoría ficticia, la mayoría la tenemos nosotros, el movimiento. Eso es muy claro.

Y en cada votación solo cuentan los diputados y diputadas que cada grupo parlamentario acreditó ante la Mesa Directiva para estar presentes en la sesión semipresencial. Si no, estaríamos aquí los 500 diputados y diputadas.

Pero, cierro, además, la Presidencia tiene la facultad de interpretar el marco legal, por eso tiene la conducción, y ya emitió el trámite. Ha habido veces en que yo no estoy de acuerdo con la decisión de la Presidencia, pero es su facultad. Los coordinadores de la oposición que hablaron pueden no estar de acuerdo con el trámite, pero la determinación está hecha, por lo cual pido, continúe la sesión.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Noroña. Diputado Cházaro, ¿con qué objeto?

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro(desde la curul): Con el objeto de solicitarle que, toda vez que se votó dos veces, existe duda y que como bien acaba de decir quien me antecedió en el uso de la voz, tenemos una votación ponderada —permítanme hablar, compañeros, permítanme hablar del Reglamento—, aplique el reglamentillo y vayamos al tablero para que quede claro, independientemente de la ponderación, que aquí se ve en el pleno, tenemos una votación semipresencial, en donde todo mundo podrá expresarse. Solicitarle de la manera más atenta, para que no queden dudas, que vayamos a votar en tablero. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Mier, ¿con qué objeto?

El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco(desde la curul): De procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le pido a la asamblea que permitan, que le permitan al orador, al diputado. Diputado Mier, ¿con qué objeto?

El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (desde la curul): Gracias, presidente. De procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Mier.

El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (desde la curul): Y no solamente de procedimiento, sino también para ilustrar a los coordinadores que integramos la Junta de Coordinación Política.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (desde la curul): Estamos regidos por el reglamentillo. Por que usted cantó y convocó a una sesión semipresencial, conforme a un documento que fue aprobado por unanimidad, por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Dos de los coordinadores que han hecho uso de la palabra —y no es un asunto de sacar o no sacar, de sacarle—. Es un asunto de apego al Reglamento, de apego al reglamentillo. Y yo les pediría a los coordinadores del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática que, si tiene sentido la reunión de las Juntas de Coordinación Política, asuman su papel de coordinadores, si no que nos digan con quién nos vamos a entender. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Diputado Triana o diputado Romero? ¿Diputado Romero, con qué objeto? ¿Con qué objeto, diputado? Sonido en la curul del diputado Romero.

El diputado Jorge Romero Herrera(desde la curul): Por alusiones personales y también por ilustraciones.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se le concede por ilustración.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Muchas gracias. Ya que fui aludido, querido coordinador, voy a usar el mismo argumento que hicieron el coordinador Cházaro del PRD. Precisamente para eso existe la solicitud con este que usted llama reglamentillo o el reglamento ordinario de que cuando exista una duda se pueda pedir por tablero.

Es absurdo que digan, fíjense, yo lo voy a decir y quien lo quiera escuchar. No se puede alegar que con base en un reglamentillo va a estar por encima un voto ponderado de un voto unitario de 500 diputadas y diputados,

y precisamente porque soy coordinador, igual que usted, pido con base en el 18 de nuestro Reglamento que haya votación por tablero y somos tres coordinadores de oposición.

Si después de tres coordinadores de oposición no se nos permite, es una burla el descaro que tiene en su afán autoritario Morena en este Congreso, es un autoritario...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Diputado Triana, con qué objeto? A ver, permítame, por favor asamblea, estamos teniendo un debate y se ha respetado la participación de quienes han hecho uso de la palabra, de los coordinadores en este caso. ¿Diputado Triana, con qué objeto? Sonido de la curul del diputado.

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Gracias. Moción de ilustración, diputado presidente, con mucho respeto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Mire, el reglamento de contingencia es muy claro. Artículo 3, fracción VI, explica lo que es el nivel de presencia. ¿Qué es el nivel de presencia? Es el número de legisladores que acuerde la Junta para asistir de manera física al salón de sesiones.

En este caso no hay acuerdo alguno acerca de la presencia física de los legisladores, no hay un acuerdo proporcional como se llevó a cabo en algunas otras ocasiones que, incluso, ocasionó que hubiera polémica. Por lo tanto, se tiene que evitar, por así decirlo, el abuso de algún grupo parlamentario que mande físicamente a todos sus legisladores y que genere desproporción al momento de la votación y que es lo que decía por allá algún diputado.

Con mayor razón, reforzado en este argumento, nos tenemos que ir al tablero, porque hay personas que no pueden votar aquí físicamente, que se encuentran a distancia o que se encuentran en otros lugares o conectados vía Zoom, es lo correcto, lo democrático, lo adecuado.

En el último de los casos, diputado presidente, esto queda concretamente a criterio de la Presidencia de la Mesa Directiva al haber un vacío en este llamado reglamentito —que realmente es muy importante, no entiendo porque lo menosprecian— queda a criterio del presidente de la Mesa Directiva.

Por lo tanto, si el presidente de la Mesa Directiva quiere actuar de manera facciosa, declinará la posibilidad del tablero, si el presidente de la Mesa Directiva quiere quedar como un demócrata con apertura, irá al tablero. Es cuanto, gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Carlos Puente ¿con qué objeto?

El diputado Carlos Alberto Puente Salas(desde la curul): Presidente, con la moción de orden.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Puente.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Que lamentable que pretendan discutir, como lo han dicho, con argumentos al más alto nivel, cuando ni siquiera reconocen y entienden las reglas del juego que nos hemos dado, porque aquí lo votó este pleno.

El reglamento de contingencia lo aprobó este pleno, consigna de manera muy clara que las votaciones tienen que ser proporcionales. La consulta que hacen las Secretarías sólo deberían de manifestarse aquellos que cada sesión acredita cada grupo parlamentario. No, no muevan la cara y no diga que no, compañero, le voy a decir porqué. Porque lo niega, porque lo desconoce. Pónganse a leer, entiendan las reglas del juego y vamos a debatir, número uno.

Número dos, desgraciadamente hay, una de dos, y ya que habló el demócrata, o no se entiende por ignorancia, que es grave, o por perversidad, que es peor. Vamos a debatir.

¿Qué es lo que quieren? Miren, hace rato vi a una secretaria, que la verdad actuó mal y les dio la razón al aceptar una reserva, porque lo manifestaron más que los registrados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, y nos llevó dos horas 45 minutos de debate ¿sí? En algo que no tenía que haber procedido, ahora sí quieren llevarlo al tablero ¿sí? Es muy claro, compañeros, el Reglamento, ahí está, cumplámoslo es lo único que tenemos que hacer.

Mi querido compañero coordinador Jorge Romero, Jorge, vuélvelo a leer, no lo has comprendido son a los mínimos, hay que entenderle, te lo digo con cariño en base a la amistad que tenemos, mi querido amigo coordinador. Vamos a avanzar en el debate, no a trivializarlo. Lo que quieren es hacer tiempo, aquí vamos a estar hasta el domingo, lunes... los días que sean necesarios y en los votos cuéntense. Y esto lo digo también en respeto a las compañeras y compañeros diputados de todos los grupos parlamentarios que están participando de esta sesión en modalidad semipresencial...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ya concluya, diputado, por favor.

El diputado Carlos Alberto Puentes Salas (desde la curul): ...vía remota. Es cuanto presidente. Y también aprovechó por último para hacer un reconocimiento a la Mesa Directiva que ha actuado con nivel y estatura política gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Marco Mendoza, ¿con qué objeto?

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante(desde la curul): Gracias, presidente. Una moción de orden. El artículo 17 numeral 2, del reglamentillo, establece que se votarán de manera económica los asuntos de trámite que establece el Reglamento, salvo aquellos que la ley disponga lo contrario. Y el 139, fracción V, del Reglamento dispone que cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando esta se haya repetido. Dos consideraciones, tres coordinadores como lo marca el Reglamento, han solicitado la votación nominal; número dos, la ponente es de Morena, hubo votos a favor de Morena, no es un tema de interpretación del Reglamento, es un tema de número. Claramente hay duda, y debemos ir a tablero, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Jorge Romero, ¿con que objeto?

El diputado Jorge Romero Herrera(desde la curul): Por alusiones, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado Romero.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): A quien me antecedió. Es coordinador del partido que ya todos sabemos... que es... mira, por los mismos argumentos que ya se han vertido, te lo digo así, con el mismo cariño que tú, ponte a leer tú, Carlos, por todos los argumentos que ya se han vertido, y no estaría mal si tú decides inaugurar una nueva etapa, que también leas los principios de tu partido y que puedas ser congruente en las decisiones que tomen hoy, que tienes que tomar por obediencia. Es cuanto.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente, presidente, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame. Me ha pedido la palabra el diputado Leonel Godoy, luego el diputado Cházaro. Va el diputado Leonel Godoy, va el diputado Cházaro, y el diputado Máynez.

A ver, diputadas y diputados, diputadas y diputados, diputadas y diputados, están solicitando la palabra y se les está atendiendo. Evidentemente, hay muchos diputados que solicitan la palabra, hay un orden, y ese orden les permitirá a todos usar la voz.

Va el diputado Leonel Godoy, e inmediatamente después el diputado Cházaro, y luego el diputado Triana. Y haré un corte para establecer un criterio de la Cámara. Y el diputado Máynez, y haré un corte para establecer la determinación de la Presidencia. Diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Señor presidente, muchas gracias. Mire, esta sesión se convocó semipresencial, y por ese motivo aplica el Reglamento de la Contingencia. Eso debería quedar claro.

Hay varios órganos de gobierno en la Cámara de Diputados y se integran proporcionalmente. La propia Jucopo se integra proporcionalmente, y ahí las votaciones están prefiguradas y nos dan la mayoría prefigurada a los que somos de la coalición Juntos Hacemos Historia. También, que le llaman también ponderado.

También la sesión semipresencial tiene esa misma lógica, no se vale que violando ese Reglamento que nos dimos nosotros, que fue aprobado aquí en el pleno, que fue aprobado primero en la Jucopo, que se quiera brincar y hacer valer el Reglamento que se aplica para sesiones presenciales.

Entonces, yo pido que la Presidencia ya tome una determinación, tiene la atribución de hacerlo, porque sin duda lo que aplica ahora es este Reglamento de Contingencia. Y aquí, incluso, yo le voy a pedir al presidente que lea el artículo 18, fracción II, que dice claramente el tema de la duda y que tiene que tener unos pasados, y entre ellos es la ponderación de los números que integran esta asamblea semipresencial. Le voy a pedir, con eso concluyo, que lean ese párrafo segundo del artículo 18.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Pido a la Secretaría que lea el artículo 18, numeral 2, del reglamentillo.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Artículo 18, numeral 2. En caso de duda la Secretaría de la Mesa Directiva solicitará que se repita la votación, previa verificación numérica, según el nivel de presencia de las legisladoras y los legisladores autorizados para estar en el pleno. Y, si persistiera la duda y lo solicita un coordinador o una coordinadora, se verificará la votación en el tablero electrónico, contabilizando los votos a favor, en contra o abstenciones. Únicamente con los nombres de las y los legisladores acreditados por sus grupos parlamentarios.

En caso de que voten más diputadas o diputados que el número registrado por su grupo parlamentario, los votos excedentes no serán contabilizados para efectos del cómputo del resultado. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, secretaria. Diputado Cházaro, ¿con qué objeto?

El diputado Luis Ángel Xavier Espinosa Cházaro(desde la curul): Por las alusiones del coordinador Mier.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Luis Ángel Xavier Espinosa Cházaro (desde la curul): No tiene que preguntarse, coordinador Mier, con quién se entiende. Hay una Junta de Coordinación Política donde estamos todos los coordinadores. Que no se pueda controlar y haya habido votos de Morena en esta votación, pues es más su responsabilidad que la de nosotros.

Y la contingencia de la que tanto hablan ahora, se habla de 129 diputados, señor presidente, y en este recinto hay muchos más de 129 diputados. Y, por lo tanto, le insisto que, estando en semáforo verde y con el número de diputados en esta soberanía, debería llamar a votar en el tablero. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Ilustración, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Ha quedado claro que, con fundamento en el artículo tercero, fracción VI, del Reglamento de Contingencias tiene que haber un nivel de presencia adecuado para que se active al mecanismo al que han aludido los coordinadores tanto de Morena como del Partido Verde Ecologista de México.

Y, para que exista ese mecanismo, tiene que haber un acuerdo de la Junta de Coordinación Política sobre el nivel de presencia. Mismo que no existe, no lo puede leer ninguno de los que acaba de hablar porque no existe ese acuerdo.

Al no existir ese acuerdo, hay un vacío y el vacío se llena con criterios de la Mesa Directiva. Le voy nada más a sugerir con mucho respeto, presidente, algunos criterios:

Primero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hablado de los derechos de las minorías parlamentarias; incluso, tiró la Ley de Seguridad Interior el sexenio pasado porque no se tomó en cuenta las voces de las minorías parlamentarias.

Segundo, en todos los parlamentos del país, y me atrevo a decir que prácticamente de las democracias modernas, existe un mecanismo para impugnar votaciones económicas. En el Senado de la República, haya o no duda, puede cualquier legislador levantar la mano y si es apoyado por otros cinco, automáticamente se va al tablero. En cualquier congreso local cualquier legislador puede levantar la mano y solicitar el tablero sin que medie ningún tipo de duda.

Esto no está a consideración de nada. Es un asunto de criterio de la Mesa Directiva e, insisto, si la Mesa Directiva quiere que haya apertura en una votación tan delicada como esta, abrirá el tablero. Si quiere cerrar filas de manera partidista y facciosa, por supuesto que no lo hará. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máynez, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Moción de ilustración, presidente. Le quiero pedir varias lecturas para dar ilustración al pleno de lo que se está debatiendo. Primero, que se lea el nombre correcto del reglamento al que se han referido incorrectamente como reglamentillo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Que se lea, Secretaría, por favor. Lea el nombre del reglamento que en la práctica parlamentaria se le denomina reglamentillo, por favor.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Con gusto, presidente. Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, por favor, diputado Álvarez Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Sí, voy a concluir cuando sea el momento de concluir. Le dije que le iba a pedir varias lecturas. El artículo 1, por favor, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Entonces, permita.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): El artículo 1, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El artículo 1, por favor. Lea el artículo 1. Diputado, por favor indíqueme todos los artículos que requiere usted que la Secretaría ilustre al pleno.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): El artículo 1 y el artículo 4.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Okey. Concedidos.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Con gusto, presidente.

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter temporal y tiene por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los legisladores, garantizando al ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el pleno, en las comisiones legislativas y en los comités, en una modalidad semipresencial. Así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario que realizan la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas.

Únicamente en los lapsos de duración de las situaciones que este ordenamiento defina como emergencia o de la contingencia sanitaria, con base en la determinación que realicen las autoridades competentes, tanto federales como el gobierno de la Ciudad de México y por acuerdo de los órganos de gobierno.

Segundo. Durante la emergencia o contingencia sanitaria, la Secretaría General implementará las acciones de emergencia o sanitarias que permitan salvaguardar la salud y la seguridad de todas las personas que realizan actividades al interior de la Cámara de Diputados, para reducir al mínimo posible los riesgos, en particular, los de contagio de virus y enfermedades.

Tercero. Para que el pleno de la Cámara de Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y los demás órganos legislativos puedan ejercer sus funciones de manera semipresencial, la plataforma digital permitirá y habilitará la participación a distancia de diputadas y diputados, con las medias de ciberseguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ya se ilustró con los... ¿Falta uno? Okey. Adelante.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Artículo 4o. De las situaciones de emergencia. Serán situaciones de emergencia las que imposibiliten que las diputadas y los diputados se reúnan de manera física en el recinto legislativo, ya sea por disposiciones sanitarias y de protección civil o alguna eventualidad no prevista que impida el desahogo de los trabajos de esta soberanía.

Segundo. En estos casos... ¿Hasta ahí, diputado? Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahora sí, diputado Álvarez Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez (desde la curul): Sí, presidente, mire, no hay ninguna disposición de autoridades competentes ni de protección civil que impida la presencia física en el pleno. Tan es así que ni siquiera se designó a un número por grupo parlamentario. Ni siquiera se ha respetado por parte de ningún grupo parlamentario ese tema.

Por lo tanto, la emergencia sanitaria a la que aducen para utilizar ese Reglamento es inoperante. Pero, además, se prevé un derecho parlamentario con el que quiero dar respuesta a la pregunta ¿con quién me tengo que poner de acuerdo? Miren, con el pleno. No hay nada por encima del pleno en un parlamento. Ni siquiera, incluso, si todos los coordinadores parlamentarios estuvieran en una postura, pero el pleno vota en contra de lo que los coordinadores parlamentarios establecen, nadie está por encima del pleno.

Por eso el derecho de las minorías a pedir una votación nominal garantiza que cada voto de cada legisladora y de cada legislador cuente. Y hoy, lo vuelvo a reiterar, no estamos defendiendo el derecho parlamentario, como ya lo hemos hecho, de diputadas y diputados de otros grupos que no sean del suyo.

La diputada hizo un llamado al diálogo, a la escucha, a la congruencia, cosas que deberían ser valores, a cosas que, si ustedes estuvieran viendo la televisión del Canal del Congreso, aplaudirían.

No nos podemos cerrar a una votación nominal, que es un derecho que tenemos todas las diputadas y todos los diputados en este parlamento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputadas y diputados, por favor, un momento. He escuchado, he escuchado los argumentos de todos los grupos parlamentarios aquí representados. Todos los grupos parlamentarios han expresado sus argumentos y sus fundamentos.

Esta Mesa Directiva ha cantado un trámite que se sustenta en el precedente que se dio en unos momentos anteriores y que a su vez fue explicado y sustentado profusamente por esta Presidencia.

Quisiera abundar un poco más en el tema, para dejarlo completamente claro a esta asamblea. Se mencionó que la facultad para determinar, en el caso de una votación económica, cuál era el resultado de esta, es de la Secretaría, y es eso por varias razones.

Primero. Porque es quien asiste a la Presidencia en la toma de decisiones.

Segundo. Porque desde la perspectiva de la Secretaría se aprecia la totalidad del pleno, cosa que no sucede, por ejemplo, desde los lugares de los coordinadores, que tienen una visión diferente a la de la Secretaría.

Finalmente, porque de la interpretación que se hace de los artículos, se establece que la Secretaría es quien determina cuál fue el resultado en una votación económica y en el caso de que para ella, la Secretaría, persista una duda y además de que persista la duda en una segunda, en un segundo escrutinio y sea acompañado por una petición de un coordinador, podría abrirse el tablero.

Y quiero ilustrarlo, para que quede más claro, con un ejemplo. Si en este recinto hubiera 500 diputadas y diputados presentes y la Secretaría consultara sobre un trámite en votación económica, y 499 se pronunciaran en un sentido y uno en otro sentido, y un coordinador manifestara tener duda, sería ilógico abrir el tablero, cuando, ante la evidencia de lo que perciba la Secretaría, no lo es. Por lo tanto, se mantiene la decisión que ha cantado la Presidencia y se continuará con la sesión.

Diputada Mariana Gómez del Campo... Diputado Espadas, ¿con qué objeto? Ya he concluido con el trámite, ¿con qué objeto, diputado Espadas?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Porque tenemos que presentar una moción de orden, presidente, para reclamar el trámite, en varios sentidos. El primero, para establecer un quórum en sesiones semipresenciales, hay que leer el artículo 3o. fracción V.

Y explicarle al coordinador del Grupo Parlamentario del Verde, que me explique el coordinador del Grupo Parlamentario del Verde, dónde firmó un documento donde se establezca el quórum. Y si me lo establece el coordinador del Verde, no le diré entreguista, me callo la boca. Pero, si no lo trae, le digo entreguista, subordinado.

Segundo, presidente, la práctica parlamentaria en los dos años que nos preceden, es que cuando el coordinador de un grupo parlamentario o coordinadora de un grupo parlamentario solicita una votación nominal, se otorga. Esa es la práctica parlamentaria.

La que usted, por cierto, hace varias horas me citó como fuente del derecho parlamentario. Yo le exijo congruencia, presidente. Congruencia a usted y congruencia al coordinador del Verde. Que me enseñe el documento donde firmó el quórum mínimo, si no, lo tacharé de ignorante y entreguista. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos con la sesión. Tiene la palabra la diputada Mariana Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos. Diputadas y diputados, diputadas y diputados.

RECESO

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 23: 57 horas): Se decreta un receso.

(Receso)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (miércoles 20, a las 01: 14 horas): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, quien reservó el artículo 151, por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada. Son dos reservas sobre el mismo artículo 151, por lo que se le concede la palabra hasta por siete minutos.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza:Gracias. Muchas gracias, presidente. Primero, me parece importante condenar la violencia que se suscitó aquí en la Cámara de Diputados. Tenemos, de verdad, compañeros, que estar abiertos al diálogo, tratar de construir.

Yo sé, yo sé que el ambiente está muy polarizado, pero bueno, hay que hacer un esfuerzo. Y desde aquí condeno la violencia, cualquier tipo de violencia y, presidente, creo que la Mesa Directiva, la Cámara de Diputados debiera hacer exactamente lo mismo.

Hay que privilegiar el diálogo, el acuerdo, el consenso, para eso estamos aquí, esto es un parlamento, venimos aquí a hablar, a hablar, a escuchar los diferentes puntos de vista.

También, sé que ya pasó un buen rato, pero quiero felicitar la valentía de mi compañera María Clemente, al presentarse, al presentarse ante este pleno, con una propuesta que efectivamente es una reserva que estamos impulsando todos los demás grupos parlamentarios, excepto la mayoría y sus aliados, una reserva que me parece fundamental. Porque hay que recordar, compañeras y compañeros, que hoy en este país estamos atravesando por una crisis en lo económico, una crisis muy profunda en el sector salud, una crisis de inseguridad, entre muchas otras.

Y tocando el tema de todas estas crisis, en medio de esto también hay que recordar, que se desaparecieron, el presidente decidió desaparecer 109 fideicomisos. Se habla de corrupción, al día de hoy no se ha comprobado la corrupción de estos fideicomisos, pero no podemos dejar de señalar que estos fideicomisos atendían a sectores vulnerables de la población, atendían a la gente que requería de comedores comunitarios, a las mujeres que necesitaban también de diversos programas, por ejemplo, Prospera, programa que apoyaba con alimentos, consultas médicas preventivas, talleres de autocuidado y así muchos otros rubros que lamentablemente hoy no están siendo atendidos por este gobierno.

Este gobierno también ha desaparecido las estancias infantiles, el Seguro Popular, los refugios para mujeres víctimas de violencia, el Instituto Nacional del Emprendedor, programas sociales de ayuda y servicios a grupos vulnerables. Y hay que decirlo con todas sus letras, este gobierno ha generado 10 millones más de pobres en nuestro país

Esa es una realidad y hoy al sector que estamos afectando de manera fuerte son a las organizaciones de la sociedad civil, que lo único, lo único que hacen, es trabajar. Trabajar para poder cubrir muchos de los rubros que hoy no tiene capacidad este gobierno de cubrir.

Estamos afectando a más de 9 mil organizaciones autorizadas como donatarias, de las cuales casi 7 mil han reportado percibir donaciones, participan en estas —ojo con esto, porque también va a venir un desempleo brutal— participan en estas más de 2 millones de hombres y mujeres que lo único que hacen es colaborar para poder mejorar en nuestra sociedad, es colaborar con los más vulnerables.

Quiero señalar también, que están acabando con la voluntad filantrópica en nuestro México, al haber terminado por ejemplo con el Seguro Popular, y hoy que hablamos tanto del cáncer de mama, que se nos llena la boca cuando decimos: es que el cáncer de mama, la primera causa de muerte en mujeres. Quiero decirles que al haber acabado con el Seguro Popular, las organizaciones han obtenido recursos de la filantropía. Gracias a todos aquellos, buenas personas, empresarios que deciden apoyar a organizaciones que ayudan a los grupos más vulnerables.

Y quiero compartirles que después de la decisión que pretende la mayoría parlamentaria tomar el día de hoy, para las pacientes vulnerables que no son recibidas en los hospitales públicos, ustedes, compañeros de la mayoría parlamentaria, estarán tristemente, tristemente, y lo digo con todas sus letras, firmando la sentencia de muerte de todas esas mujeres que hoy sobreviven gracias a las asociaciones civiles de nuestro país.

Y no es para menos, no es para menos. Por eso me da mucha tristeza el que ni siquiera hayan sido ustedes capaces de dar un debate a profundidad, el que ni siquiera hayan sido ustedes capaces de darle la cara a los ciudadanos, y poder decir, por qué no, que pongan el tablero, que se vea plasmado mi voto. ¿Por qué? Porque decidieron hoy votar en contra de todas estas organizaciones, insisto, que lo único que hacen es trabajar con la gente.

Si realmente hubiese corrupción ya estarían en la cárcel. Por qué cuando incomodan, incomodan organizaciones, incomodan periodistas, incomodan los diferentes sectores de la población a este gobierno la solución es, para deshacerme de ellos o de alguna institución, es decir que hay corrupción, y esa corrupción jamás ha sido comprobada. Seamos serios, compañeros.

Hoy tenemos una gran oportunidad de rectificar. María Clemente aquí ya se lo dijo. Abramos los ojos, porque lo que estamos por votar, porque la mayoría parlamentaria así lo quiere, es la sentencia de muerte de muchas mujeres, de muchos niños, de muchas personas con discapacidad que hoy se ven beneficiadas por estas organizaciones de la sociedad civil, que lo único que hacen es filantropía, compañeras y compañeros diputados. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Karina Marlene Barrón Perales, del Partido Revolucionario Institucional, que ha reservado el artículo 151. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Karina Marlen Barrón Perales: Con su permiso, compañeros diputados, diputadas, Mesa Directiva. Sé que ha sido un día muy largo y la verdad es que condeno totalmente la violencia, y hago un llamado a la prudencia y a la tolerancia.

Antes de iniciar, quiero felicitar a nuestra compañera diputada María Clemente, tiene todo mi respeto porque es una diputada congruente, una diputada valiente, que defendió lo que ella cree.

Aquí estoy para defender también, como muchos compañeros lo han hecho, el artículo 151, en el tema que afecta la recaudación de los donativos individuales. Pero quiero iniciar contando una pequeña historia.

Hace dos años yo estaba de diputada local en Nuevo León. En ese entonces no puedo olvidar cuando llegó un grupo de mamás, entre ellas una mami que se llama Yamilet, con su niño Alexis, de cuatro años. Llegó llorando y desesperada, pidiendo que los diputados y las diputadas pidiéramos a este gobierno federal regresar el tratamiento para los niños con cáncer.

Pero, también recuerdo perfectamente ese día cuando una diputada excompañera, diputada de Morena, se levanta y le dice: "Señora, ya basta, deje de hacer show, porque seguramente la oposición la está mandando." Y decía lamentablemente, y dijo: "tenga paciencia, porque mi presidente lo va a arreglar, no se preocupe".

Hoy vengo aquí a nombre de Yamilet y de muchas madres que hoy ya no tienen a sus hijos por la falta de tratamiento contra el cáncer. Hoy vengo aquí a nombre de todas esas mujeres que sufren violencia y que únicamente tienen el apoyo de las asociaciones civiles. Vengo aquí a nombre de los migrantes, de los estudiantes, de todas aquellas personas que están olvidadas por los discapacitados, por las estancias infantiles, por las familias de los desaparecidos. Vengo aquí apelando al corazón de cada uno de ustedes.

Recuerden que las organizaciones de la sociedad civil nacieron para defender, para atender y acompañar a las personas más vulnerables, y su labor llega donde el gobierno se ha olvidado de ellas.

Quiero comentar algo personal y decirles, uno de mis hijos nació con atresia esofágica. A lo mejor muchos no saben, pero es un padecimiento raro y en México no hay ninguna institución que la apoye. Gracias a fundaciones y gracias al trabajo de diputadas y diputados, hoy puedo decir que tenemos la primera clínica fetal en el país, totalmente gratis, en Nuevo León, donde más de 60 niños no tenían posibilidad de vivir, gracias a las personas voluntarias, gracias a diputados y diputadas de diferentes colores que hoy siguen apoyando a una clínica y un albergue que cualquier persona del país puede ir a nuestro estado de Nuevo León.

Les pregunto a cada uno de ustedes, ¿quién no ha recibido algún apoyo de la Cruz Roja? ¿Quién no conoce una persona que haya recibido el apoyo de alguna fundación? Y, ya para terminar, solamente les quiero hacer

un llamado a las diputadas y diputados, no afecten a la sociedad civil, tal parece que la quieren acorralar y perseguir.

Hago un llamado a los padres de familia que están aquí. Hagamos la diferencia, no miren los colores, no miren los partidos. Estamos aquí porque cada uno representamos a los miles, a los cientos de personas más vulnerables de nuestro país, sin colores, sin etiquetas.

Cuenten con la bancada del PRI, cuenten con una aliada, Karina Barrón, y un saludo a las organizaciones civiles con las cuales hemos estado trabajando. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, quien reservó el artículo 151, por lo que se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez:No es causalidad que éste sin duda vaya a ser el artículo con más reservas, porque la solidaridad, la generosidad podría fácilmente ser el apellido de la sociedad mexicana.

Con el permiso de la Presidencia. No podemos negar el derecho de ayudarnos entre nosotros, eso no lo puede restringir absolutamente nadie. Quiero platicarles que seguramente muchos de la bancada oficialista de la mayoría, seguramente, creo que por ahí han de haber leído.

Alguien dice que el Estado no debe asfixiar la iniciativa de la sociedad civil ni impedir de manera absurda la participación conjunta y ordenada. Quien dijo esto lo escribió en un libro que se llama *La salida*, página 95, y se llama Andrés Manuel López Obrador.

¿Por qué lo citamos? Porque suena realmente extraño que ante quienes dedican sus mejores años de vida para servir a la sociedad, quienes dedican esfuerzo, sudor, sus propios recursos económicos, hoy simplemente y en automático les digamos que no queremos mostrar un acto de generosidad con ellos, y son las organizaciones ciudadanas.

Yo, dudaría que esta reforma, esta iniciativa tenga alguna intención recaudatoria, creo que tiene que ver con una situación ideológica y les quiero platicar por qué. Porque a este gobierno, a Morena no le gusta que otros ayuden a la gente, a Morena no le gusta la sociedad civil organizada que hace la tarea que ellos no pueden, que ustedes no pueden o no quieren hacer.

Morena ve como oposición a las mujeres y hombres jóvenes que formamos parte de la sociedad civil organizada. A Morena le incomoda que la sociedad civil haga mejor que este gobierno su trabajo, y eso es una visión ideológica.

Yo no creo que con 10 mil millones de pesos que las personas físicas decidimos voluntariamente aportar a las organizaciones ciudadanas, no creo que vayan a hacer un nuevo estadio de béisbol como le gusta al gobierno de la cuarta transformación construir.

Realmente, qué le vamos a decir a los casi 3 millones de hogares que reciben algún beneficio por parte de las organizaciones ciudadanas, qué le vamos a decir, por ejemplo, ayer fue el día internacional contra la lucha del cáncer de mama, a Fucam, yo no sé si ustedes sepan y si no hoy les queremos enterar, Fucam atiende a 72 mil mujeres que tienen cáncer.

Fucam atiende a mujeres que no son atendidas en el sector público. Y les pongo un dato, al sector salud le cuesta atender a una mujer con cáncer de mama 1.5 millones de pesos, y con esos 1.5 millones de pesos Fucam atiende a 3 mujeres. ¿O qué le vamos a decir a la Cruz Roja? ¿Qué les vamos a decir a los padres de los niños con cáncer que hace unos días vinieron aquí y que fueron tratados con absoluto desdén?

Yo creo, soy una convencida en que muchos de ustedes, muchas de ustedes no están de acuerdo con este tema y también soy una convencida en que no estarán dispuestos a irse en un par de horas a hablar, seguramente con ustedes mismos en la soledad, en el reflejo del espejo y yo estoy convencida en que hay algo que no los va a dejar tranquilos y ese algo se llama, su conciencia. Y ese, sin duda, será el juez más duro que podrán tener.

Lo volvemos a decir en un ánimo constructivo, conciliador, hagámoslo bien, hagámoslo por México, hagámoslo por los millones de familias, de mujeres, de hombres que están esperando que hagamos las cosas con un alto sentido de patriotismo. Apelo a su conciencia, esa no hay que traicionarla. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, el diputado Manuel Jesús Herrera Vega, de Movimiento Ciudadano, que ha reservado los artículos 151, 182 y 183 Bis, por lo que se le conceden hasta siete minutos.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Con la venia de la Presidencia. Señor presidente, en esta intervención me referiré solamente a la reserva al artículo 151, de la ley del ISR, y reservo mi participación sobre la reserva a los artículos 182 y 183 Bis para mi siguiente intervención, por favor, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Entonces, se corrige el tiempo, que sería de cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, la discusión de este momento tiene que ver con la fragmentación del tejido social. Hoy las organizaciones de la sociedad civil reciben un nuevo golpe en esta Miscelánea Fiscal.

Qué terrible, qué terrible que hoy estemos discutiendo sobre una Miscelánea Fiscal que les quita capacidad a las organizaciones de la sociedad civil. Y qué terrible que ese debate justamente sea con esta efervescencia.

Terrible y doloroso que, en un mundo donde la mezquindad e indiferencia avasallan a la solidaridad, se ponen trabas justamente a las personas más solidarias.

Los derechos humanos, el cuidado al medio ambiente, los orfanatos, los asilos, el apoyo a los migrantes, enfermedades, como el cáncer de nuestros niños, el cáncer de mama, el combate a la corrupción, el deporte, la cultura, tanto trabajo, tantas luchas, para llegar donde el gobierno a veces no puede llegar. Esas son las organizaciones de la sociedad civil, conformadas por mexicanas y mexicanos que luchan todos los días para contribuir a nuestra sociedad, sociedad civil, justamente lo que no le gusta a este gobierno federal.

Las instituciones del gobierno muchas veces están cargadas de burocracia e ineficiencia. Las instituciones de gobierno a veces han sido incapaces de dar atención eficaz y oportuna a todas las problemáticas que enfrenta la población. Ante esta ausencia de ineficiencia, las asociaciones civiles se organizan para ayudar a quien más lo necesita. Muchos héroes anónimos en la construcción de nuestro México.

Desafortunadamente el gobierno no demuestra el mismo nivel de compromiso el día de hoy, nuevamente se pretende eliminar, pero no organizar, no transparentar, no mejorar. La única solución es desaparecer figuras, recursos e instituciones, dejando desprotegida a la sociedad que depende de estos recursos de mexicanas y mexicanos solidarios.

Y no ha bastado con retirar los apoyos gubernamentales, ahora se pretende limitar el financiamiento privado. Y no pretenden engañar a la sociedad, esta modificación al artículo 151 de la Ley del ISR sí limita los márgenes de donación, sí se limita la participación de mexicanas y de mexicanos solidarios para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Nuevamente, con el argumento de combatir la corrupción, se descobija a la sociedad. Pareciera que este gobierno busca desaparecer las estructuras de la sociedad civil organizada y regresar a aquellos años en los que el gobierno autoritario limitó la capacidad de asociación y organización de los ciudadanos.

En lugar de quitarles recursos desde la Cámara, deberíamos fortalecer su operación y agradecer su existencia y su trabajo comunitario.

Compañeras y compañeros diputados, les pido que, lejos de ideologías partidistas, realicen un acto de reflexión personal, a eso nos convocó hoy la diputada María Clemente, a quien respeto y agradezco su valentía por defender sus convicciones.

Las organizaciones de la sociedad civil son actores centrales indispensables en un Estado democrático, sus actividades son necesarias para alcanzar el desarrollo social y reducir las brechas de desigualdad, para formar una sociedad más equitativa.

Desde la bancada naranja lo volvemos a decir claramente, si no les dan, no les quiten. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del PRI, quien reservó el artículo 151.

El diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino: Con su permiso, presidente. En primer lugar, quiero plantear la condena a la violencia que se suscitó hace rato, porque en esta parte de las reflexiones y bajo el sistema de gobierno basado en la división de Poderes, quiero comentarles que el Poder Legislativo tiene tres funciones principales:

1. Legislar, debatir y aprobar leyes, pero de manera profesional;
2. Controlar al Poder Ejecutivo, y
3. Representar a la sociedad para transmitir las exigencias de la sociedad al gobierno.

Y esto es lo que estamos haciendo en este momento. Hay una exigencia social, una exigencia ciudadana de defender a las organizaciones de la sociedad civil. Y por ello es que para reflexionar aún más quiero decirles que el Poder Legislativo se convierte en el locus para el debate y el acuerdo, no para la violencia.

Hecho esta reflexión, quiero presentarles esta situación de la reserva, que muchos de los compañeros han hecho, sobre el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y es que, compañeras y compañeros, el

bloque del gobierno federal que hoy quiere modificar el último párrafo del citado artículo y que con ello quiere enterrar las donaciones que se dan de las personas físicas, y para que se fortalezca las organizaciones de la sociedad civil, permite entonces hacer estos comentarios.

En primer lugar, recordarles que las organizaciones de la sociedad civil son organizaciones sin fines de lucro, que sin dichas deducciones estos tienen un límite cuantitativo, y así que, diputadas y diputados, en verdad les hago un atento llamado para que reflexionen sobre las implicaciones de esta reforma.

Si limitan las deducciones de las donaciones, estarán inhibiendo el otorgamiento de recursos económicos a múltiples organizaciones civiles que benefician a miles de ciudadanos y cuya finalidad es la calidad, el altruismo, la ayuda humanitaria, la filantropía, el combate incluso, a la pobreza y la marginación.

Y como punto nodal tenemos a la Cruz Roja, organismo imparcial, independiente, y como todos sabemos, este busca el proteger a la vida y la asistencia de todos nosotros.

Pero si quieren más, están también las fundaciones especializadas en atender a niños y mujeres con cáncer, personas con discapacidad, con apoyo educativo, entre otras.

Y aquí quiero hacer referencia y seguramente se les hace familiar estos aliados solidarios. Como ya lo ha dicho nuestra compañera Lorena, Fucam, por ejemplo, asociación civil sin fines de lucro orientada a la atención del cáncer de mama; Fundación Michou y Mau, niños quemados; AMANC, Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer; la propia Caritas; la Fundación UNAM, de la que estoy seguro, muchos han sido, han gozado de estas becas; AMP, Asociación Mexicana de Pediatría, y también para la protección del medio ambiente y recursos, que incluso, estoy también seguro que muchos de ustedes han tomado fotos, han portado algún pin o han asistido a alguna de estas asociaciones o sociedades civiles.

Por ello es que, en esta parte, compañeras y compañeros, sí es relevante la reflexión y recordarles que las donaciones buscan por el solo hecho, ayudar a que estas asociaciones puedan, por fin, coadyuvar con el gobierno federal.

Así que, si no reflexionamos y no somos solidarios con las personas que más lo necesitan, pues estamos cayendo en un error que la historia lo condenará.

Como pueden darse cuenta, existen muchas causas sociales que no podemos abandonar. No se impongan y legislen solo por legislar, no dejen que sus ganas de recaudar desincentiven el respaldo económico que reciben miles de asociaciones y sociedades civiles, cuyo único objetivo es coadyuvar solidariamente y sin fines de lucro por México. Les dejo estas consideraciones y espero su apoyo. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Ignacio Loyola Vera, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151, por lo que se le conceden cinco minutos.

El diputado Ignacio Loyola Vera: Con el permiso de la Presidencia. Con la venia de todos los presentes en esta honorable asamblea. Presento ante esta soberanía, reserva al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Verdaderamente hasta pareciera innecesario hacerlo, puesto que ya sabemos el desenlace que hemos tenido en nuestras propuestas. Sin embargo, aquí se mencionó que debemos tener esperanza. Yo sí tengo esperanza, porque estoy seguro que muchos de ustedes han recibido o parte de sus familias han recibido alguna atención, algún apoyo de una de las organizaciones de la sociedad civil.

Por eso los invito a que reflexionen, no es posible que una gran mayoría, que los que aquí estamos, porque hasta gente de su partido, y mis respetos precisamente para la diputada María Clemente, en esa valentía.

Yo tenía y tengo una propuesta que hacerles. Requerimos 38 diputados o diputadas valientes que den el paso al frente y que digan no a lo que es una aberración, cancelar la filantropía de este país.

De por sí México es de los países con un nivel más bajo de filantropía, y estoy convencido que sí es un nivel, es un asunto ideológico, más que recaudatorio, porque este gobierno, y aquí quiero parafrasear a Octavio Paz: este gobierno es el ogro filantrópico, es el gobierno, y es un Estado totalitario que quiere hacer y decidir todo. No le gusta que la sociedad tome parte.

Y es ahí donde está precisamente el debate. Un Estado totalitario como el que había en este país hace muchos años. Y quienes tenemos la edad suficiente lo recordamos perfectamente bien. Y que fue nefasto, y fue nefasto para nosotros. Yo recuerdo mi juventud con un gobierno de otro señor López, que verdaderamente arruinó cuando había una producción petrolera y una bonanza importante para nuestro país, canceló el futuro de muchos, de muchísimos jóvenes mexicanos.

Ahora también quiero decirles... Dicen que van ustedes a atender a todas las personas que hoy atiende la sociedad civil. Yo preguntaría... Les apoyamos como partido en la Guardia Nacional, y parece que no está funcionando bien. Les apoyamos también, y ustedes cancelaron... bueno, no les apoyamos, ustedes cancelaron el Seguro Popular e hicieron el Insabi, y parece que no está funcionando bien. Cancelaron el Fonden y tenemos desastres por todas partes y requerimos el Fonden. Destruyeron los fideicomisos que afectaron a muchísimos jóvenes que tenían oportunidad de estudiar en el extranjero. Y ahora dicen que van a hacer lo de las organizaciones de la sociedad civil. La pregunta es: qué podría fallar, si todo lo han hecho perfecto. Pero no es así. Todo está mal.

Tenemos que entender que la sociedad civil es irremplazable. La sociedad civil tiene que jugar un papel importantísimo. Y lo dijo Clouthier, y lo vuelvo a repetir porque ya lo dijeron aquí mis compañeros: tanto gobierno como sea necesario, pero tanto pueblo como sea posible. No podemos estar esperando a que el gobierno se convierta precisamente en el que nos dé todos los satisfactores porque, saben qué es eso. Todos esos incentivos y todas estas regalías que le da el gobierno al pueblo es opio para mantenerlos dormidos. Para decir que yo no tengo que trabajar porque a mí me lo van a dar. Y aparte quitarme la preocupación de mis padres, porque también les van a dar un dinero a mis padres. Déjennos ser libres, déjennos ser mexicanos y ser hombres. No puede ser eso. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez, de Morena, quien había hecho una reserva del artículo 151, la retiró. Tiene ahora la palabra el diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 151. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Que quede muy claro: una agresión porril nunca va a intimidar ni amedrentar a Acción Nacional. Una agresión porril nunca va a amedrentar a un partido que tiene 80 años de

lucha, una de sudor y de sangre. Se va a ocupar mucho más que una agresión porril si quieren intimidarnos o callarnos para levantar la voz contra las injusticias que hoy se cometen.

Moñitos rosas, corbatas rosas. Con moñitos y corbatas, los diputados de Morena, los del Verde, los del Partido del Trabajo, hoy muy bonitos, invitando a sumarse a la lucha contra el cáncer de mama... Si tuvieran un poquito de vergüenza, de dignidad, se quitarían sus moñitos, sus corbatas, pues hoy ustedes están quitando millones de pesos, no a organizaciones civiles ni a empresas sino a miles de mujeres que padecen cáncer de mama y reciben las medicinas y los tratamientos gracias a las organizaciones civiles. El gobierno debería dar esas medicinas y tratamientos pero, por su completa indiferencia, negligencia e incompetencia, no los da. Ustedes deberían etiquetar esas medicinas y tratamientos en el Presupuesto, y no lo van a hacer.

Quieren quedar bien con moñitos y corbatas rosas, pero dan puñaladas por la espalda a estas mujeres que padecen cáncer de mama. Más de 120 asociaciones en el país ayudan a mujeres que padecen cáncer de mama. Miles y miles de mujeres beneficiadas en el país. Personas que padecen enfermedades graves, jóvenes que necesitan a estas organizaciones civiles para seguir estudiando. A estas personas ustedes están perjudicando.

Quiero ver con qué cara van a ir a sus distritos a encontrarse con estas asociaciones y con estas personas beneficiadas y les van a decir en la cara que les están quitando millones de pesos para que puedan ser atendidas. Y estas personas son de los grupos más vulnerables. Quiero hablar, precisamente, de los grupos vulnerables para ejemplificar el nivel de incongruencia que tienen los diputados de este lado para venir a defender esta aberración.

Ayer, un diputado pasó dos veces en la discusión en lo general a hablar de corrupción y cinismo, y lo digo con claridad y lo aludo: Benjamín Robles, del Partido del Trabajo. Por cierto, cuando el Partido del Trabajo gane un distrito por sí solo y no por ser rémora de Morena, ese día va a tener mi reconocimiento, pero mientras tanto, ojalá que cuando este diputado se atreva hablar aquí de corrupción y cinismo, o cualquier diputado del Partido del Trabajo, ojalá tengan la vergüenza de explicarnos por qué apenas hace dos meses el Partido del Trabajo fue sentenciado por desviar más de 50 millones de pesos de sus Cendí, de las niñas y los niños, para sus dirigentes políticos.

Cincuenta millones de pesos desvió el Partido del Trabajo para niñas y niños, y los usó para motivos electorales. Qué poca vergüenza, dignidad y congruencia tienen. A ver si este diputado o cualquiera del Partido del Trabajo sube aquí a hablar de corrupción y cinismo, y explica eso y —de paso— los múltiples escándalos de corrupción de este gobierno. Las entregas de los dineros de los hermanos del presidente, Rocío Nahle, Manuel Bartlett, Ana Gabriela Guevara, la farsa de la investigación en la línea 12 del Metro, algo plagado y putrefacto en corrupción y que tomó la vida de decenas de personas inocentes. Tengan un poquito de vergüenza y dignidad cada vez que hablen algo aquí en tribuna.

Finalmente, quiero mandar un mensaje a la sociedad civil: la lucha no acaba. No hay partido ni gobierno más grande que el poder que tiene la sociedad civil organizada que participa, que exige y mueve. Sigamos en la lucha, y el triunfo llegará. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Benjamín Robles, ¿con qué objeto?

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya(desde la curul): Por alusiones personales, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado. Se concede.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (desde la curul): La verdad es que tomamos hace un rato la decisión de dejar que suban los diputados de los moches, los diputados del PAN, que dejan subirlos a la tribuna para que digan todas sus sandeces, que no les vamos a tomar en cuenta, pero esa alusión hay que contestarla.

¿Saben qué les duele? Que no les vamos a aprobar nada, pero lo que sí les hemos probado es que son una bola de corruptos, narcotraficantes son sus socios, sus ex presidentes, son una vergüenza nacional, y eso es lo que les preocupa. Si piensas en el Partido Acción Nacional, piensas en los moches, y así van a continuar porque ésa es la historia. Desvergonzados, eso son. Y no vamos a permitirles que sigan mintiendo al pueblo de México. Los de los moches, ésos son los diputados de Acción Nacional. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Gustavo Macías Zambrano: Con su venia, diputado presidente. Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, a través del Canal del Congreso.

Es mucho lo dicho sobre este artículo y como, bien decía un diputado, no están de más los argumentos que estemos dando cada uno de los que hemos reservado este artículo, pues seguramente cada uno de los diputados en nuestros distritos tenemos testimonios de lo que han hecho las organizaciones civiles. En el caso de un servidor: soy diputado de un distrito eminentemente rural, el 1 de Jalisco, el más extenso que tiene una zona rural, pero además una zona marginada, de muy alta marginación en el estado.

Esta zona se halla en la parte colindante de Durango, Zacatecas, Nayarit y, por supuesto, Jalisco. En ella, para llegar de la capital, por ejemplo, a la comunidad San Andrés Cohamiata, hay que hacer unas 12 horas de camino. Al lugar no llegan las ayudas del gobierno, por más que se diga, por más que se insista en que han aumentado los apoyos para los pueblos originarios del país, no llegan a estas comunidades.

Y muchas de las veces no llegan porque el crimen organizado impide el acceso a estas comunidades. Pero ¿quiénes sí tiene acceso libre y quiénes sí pueden pasar? Las organizaciones de la sociedad civil. A ellas sí se permite pasar y permite otorgar las ayudas que hoy, con esta reforma, están cancelando.

Diputadas y diputados, la invitación es a reflexionar sobre lo que hoy estamos aprobando: las organizaciones civiles ayudan no sólo a la sociedad sino a la gente más necesitada y a los gobiernos. Congregaciones como la Mariana Trinitaria suplen la deficiencia de los gobiernos que hoy no están llegando, sobre todo a los municipios más pequeños. Organizaciones como ésta apoyan en todo el país, están llegando a ayudar y a suplir lo que el gobierno no está dando con la cancelación de varios programas de los que se ha hablado aquí.

Por eso es importante, amigas y amigos, diputadas y diputados, que si el artículo como está y como se ha dicho no causa ningún problema, pues dejémoslo así. ¿Para qué lo cancelamos si así está funcionando, si así están fluyendo los apoyos a la gente que más lo necesita en los municipios? Espero su solidaridad y que siga generándose sobre todo la subsidiaridad, principio que en Acción Nacional valoramos mucho. Tanto pueblo, como se ha dicho, como sea posible; y tanto gobierno como sea necesario.

Las organizaciones deben seguir trabajando y ayudando a quien menos tienen. Insisto, no sólo a la sociedad civil sino, también, a los gobiernos. En las instancias ayudan a suplir la falta de recursos económicos que han dejado de fluir a los municipios. Por tanto, y ante la cerrazón que hemos estado viendo y que seguramente veremos en la siguiente votación, no me queda otra que seguir trabajando, ayudando a esa gente, que va a seguir demandando los apoyos que no llegan, que no llegarán de la cuarta transformación. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor,

gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Miguel Angel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151. Se le concede la palabra por cinco minutos.

El diputado Miguel Angel Monraz Ibarra: Gracias, presidente. Antes que nada, mi reconocimiento a los miles de organizaciones, de mexicanos que trabajan por un mejor país y, por supuesto, también a María Clemente por su valentía, por no recibir línea y por estar del lado de los mexicanos.

En el PAN sostenemos que la respuesta de vida ante el dolor evitable es la responsabilidad social, la cual exige superar el individualismo y cooperar en la construcción democrática del bien común, algo que desde Palacio Nacional no terminan por entender.

Por esta razón reservamos la propuesta de redacción del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la que el presidente y su bancada de Morena en el Congreso pretenden una vez más debilitar la democracia participativa. La intención de limitar las deducciones a las donaciones realizadas en favor de las organizaciones de la sociedad civil no es más que un intento organizado desde la Presidencia para monopolizar con fines políticos y electorales la asistencia de las personas de mayor vulnerabilidad.

Al presidente no basta debilitar las instituciones públicas que puedan representar para su visión autoritaria un contrapeso ante sus decisiones erráticas. No le ha resultado suficiente en este gobierno disminuir los poderes públicos, organismos constitucionales, locales o ayuntamientos: hoy busca debilitar a las organizaciones de la sociedad civil. Fiel a su vocación autoritaria, Morena pretende que la asistencia pública sea un monopolio del gobierno. Para tal efecto ha buscado, desde el inicio de la cuarta transformación, obstaculizar el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Recordemos que estos ataques no son nuevos: en febrero de 2019, a través de la circular 01, el presidente de México prohibió transferir recursos a las organizaciones sociales y civiles, a las cuales calificó como discrecionales, opacas y corruptas. En la discusión de la miscelánea fiscal del año pasado, Morena y su máximo líder atacaron de nueva cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, las que sí llegan donde el gobierno, por su incompetencia, no logra.

En aquella discusión, Acción Nacional manifestó la necesidad de impulsar en ese paquete fiscal propuestas de reforma con rostro social y no recaudador. En el PAN coincidimos con las voces que sostienen que las organizaciones de la sociedad civil son un bien público que debemos defender, que sus derechos no deberían tener ningún tipo de regresión a partir de las opciones del gobierno. La solidaridad de las organizaciones sociales se transforma en amor al prójimo.

Hoy, ustedes quieren desaparecer esa solidaridad de los mexicanos. Exigimos que dejen de lado esa hipocresía, que se aprueben estas propuestas para que millones de mexicanos sigan brindando su trabajo generoso en beneficio de millones de mexicanos.

Amigos de Morena: pónganse a trabajar, dejen trabajar a los mexicanos y a las mexicanas, quienes verdaderamente mueven el país con acciones nobles, como las realizadas por las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil y las familias mexicanas cuentan con nosotros. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Nuevamente tiene la palabra el diputado Miguel Angel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 151, por lo que se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Angel Monraz Ibarra: Gracias, presidente. En estos últimos dos años, prácticamente, hemos vivido una grave crisis de salud, que ha repercutido por supuesto en materia económica y social en el país. Millones de negocios cerraron las puertas, y con esto perdieron el empleo millones de mujeres y hombres en el país. Mientras que en otros países brindaban apoyo a las familias, brindaban apoyo a los negocios para que permanecieran abiertos y poder brindar empleo a las familias, en el nuestro Morena y la cuarta transformación les dieron la espalda. Siguen tirando dinero en proyectos que no son necesarios en este momento, como el Tren Maya o la refinera de Dos Bocas.

Requerimos detonar la economía, fomentar el empleo. Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha propuesto diversas reformas, entre ellas el seguro de desempleo, la ley del primer empleo, que buscan detonar la economía y generar empleo en nuestro país para fortalecer y proteger a nuestras familias. Ante los miles de despidos en los últimos dos años, algunas personas se han animado a emprender para obtener algunos ingresos y satisfacer sus necesidades, pero otras sólo lo desean, pues no pueden arriesgar el poco dinero que tienen en un emprendimiento que podría fracasar, porque se dice que 33 por ciento de las empresas de nueva creación fracasa en su primer año.

Por eso proponemos reservas de los artículos 25 y 151 para apoyar y reactivar la economía de tantos negocios que requiere un apoyo y, con esto, apoyar a miles de familias, a muchas mujeres y hombres que han perdido el empleo y que ven en este momento muy difícil sacar adelante a sus familias. Invitaría a todos ustedes a que dejemos ese doble discurso y que podamos realmente apoyar a los mexicanos que quieren emprender un negocio, que quieren sacar adelante a sus familias y por eso ponemos a consideración esta propuesta que apoya y cuida a las familias mexicanas. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Nuevamente tiene la palabra el diputado Miguel Angel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado los artículos 151, 182, 183 Bis, 207, 186 Bis, 186 y 25. Se le concede la palabra hasta por siete minutos.

El diputado Miguel Angel Monraz Ibarra: Gracias, presidente. Los diputados de Morena, del Verde y del PT llevan horas hablando del pasado, acusando, descalificando y agrediendo, atrapados en un gobierno de retrovisor, sin visión de futuro. Y eso pasa, compañeros, cuando no hay ideas y cuando no hay propuestas. Hablemos del presente, compañeros diputados de Morena. Hablemos del presente de su gobierno, ese que les corresponde a ustedes para dar soluciones a millones de mexicanos. Hablemos de los hechos reales de este presente, de su gobierno.

Hablan de violencia del pasado, pero la violencia que están generando en este momento ha teñido a nuestro México páginas de rojo, llenas de violencia por su complicidad, la complicidad del presidente y sus gobiernos. Así de rojo está teñido el país por la complicidad de sus gobiernos.

Tenemos un presidente que en las mañaneras se ríe, se ríe de la violencia que vive el país. Se ríe de los ejecutados, de los desaparecidos y de la desgracia de miles de familias mexicanas. En las mañaneras polariza el país. La complicidad está clara con la delincuencia. ¿Ubican esta fotografía, mis amigos, o se las hago llegar?

¿Ubican quién está aquí saludando al presidente o no la ubican? ¿La ubican bien o no? Es la madre de un delincuente, un delincuente que el presidente dejó libre. Su gobierno actual liberó a un delincuente. Besos y abrazos a la delincuencia y balazos a las familias de los mexicanos. Ése es el gobierno de ustedes.

Hablan de corrupción, hablan de corrupción. ¿Ubican estas fotografías también o la memoria les falla? ¿Les falla o no les falla? ¿Ubican las fotografías? Bueno, por supuesto que el rayo, el rayo purificador del presidente, la pureza del presidente, a los amigos y a los leales. ¿Ubican esta otra fotografía también o no la ubican? ¿Se les olvida eso también? Eso es del presente, mi amigo. No la ubican, no les conviene.

¿Qué me pueden decir de los integrantes de Morena y de sus aliados que aparecen en Pandora Papers? Esto es de este momento, ¿o les falla la memoria también?, ¿qué les falla? ¿Qué me pueden decir los amigos del PT, de los desvíos del recurso de los Cendi? Es corrupción del presente, no del pasado, mis amigos.

¿Qué pueden decir también de Bartlett, de Guevara, de David León o Irma Eréndira? Esto es el presente, lo que ustedes iban a solucionar. Esto es el presente, todos los días el presidente polariza, descalifica igual que ustedes, porque no tienen argumentos. Cuando se acaban los argumentos, vienen las agresiones y las descalificaciones. El gobierno ineficiente de ustedes no da respuestas. Siguen atrapados en el pasado, mis amigos, en su ineficiencia y sus fobias.

Éste no es ni debe ser el país de un solo hombre. Es y debe ser el país de millones de hombres y mujeres libres, de jóvenes que esperan un mejor futuro, y que ustedes los están olvidando. De adultos mayores que esperan una vejez digna, y que ustedes les están dando la espalda. Ustedes, con su complacencia y obediencia ciega, con sus otros datos, con sus ofensas y descalificaciones y, por supuesto, sin argumentos, argumentos por supuesto para rechazar cada una de nuestras propuestas.

Dicen los de Morena que primero los pobres. Lo dicen tantas veces y con tanta pasión que quisiera creerles, pero son sumamente bipolares y mentirosos. Hoy podrían estar dando muestras para generar un país con progreso, para incentivar la economía, la seguridad y la salud. Pero no. Hacen todo lo posible para borrar acciones como las de la sociedad civil, que busca mejorar su entorno, y ustedes las quieren borrar.

Mientras tanto, seguiremos insistiendo en cómo sí generar empleos, en cómo sí ser competitivos como país, en cómo sí apoyar a la educación, en cómo sí apoyar a la sociedad civil. Incentivos para la creación de las nuevas empresas, incentivos para apoyar a los jóvenes emprendedores, incentivos para el uso de nuevas tecnologías. Complican, mis amigos, la competencia como país en el caso de las maquiladoras y muchas industrias del país. Queremos mayores deducciones en los pagos escolares para tener una mayor educación, que como gobierno ustedes no están brindando.

En lugar de ver cómo debilitar a las organizaciones de la sociedad civil deberíamos de ver cómo apoyarlas. Las organizaciones de la sociedad civil son muestras de solidaridad y amor al prójimo. Ese amor que ustedes quieren borrar de un plumazo, el amor de los mexicanos a los demás por un mejor México. Ustedes, mis amigos, seguirán atrapados en su pasado, sin visión de futuro para millones de mexicanos que nos exigen diálogo y acuerdos.

México y sus familias cuentan con Acción Nacional. Aquí están nuestras propuestas en favor de México. Éste es más grande que sus fobias, y aquí estaremos nosotros para construir con la sociedad civil, de la mano de la sociedad civil un mejor futuro para todos los mexicanos. Ese futuro, mis amigos de Morena, del Verde y del PT, se está negando a los mexicanos. Su soberbia y fobias los tienen atrapados en el pasado. Nosotros miramos el futuro. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 151, por lo que se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario. Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, sé que inicio con una frase que ya se repitió mucho, pero es la premisa que ha inspirado el actuar de Acción Nacional durante décadas y hoy no podemos ser incongruentes con eso.

Vengo a esta tribuna a presentar una reserva que ni siquiera tendrá la oportunidad de ser discutida, pero también sé que es labor ética de los diputados venir a argumentar y a defender a quienes todavía tienen poquita esperanza en este poder. También sé que esta noche será muy lamentable por la penosa escena que se dio hace un momento de violencia. Y no sólo violencia física sino, también, de dar la espalda a la sociedad civil, lamentable, pues aquí se ha afirmado que nos dan permiso de subir a tribuna. No señores, no se equivoquen: no son ustedes quienes nos permiten hacer uso de esta tribuna.

También lamentable porque conozco a algunas y algunos legisladores de Morena y de sus aliados, sé de su inteligencia, sé de su trayectoria, sé de su trabajo y lamento que ahora estén subordinados al Poder Ejecutivo. Lamento que no usen sus cualidades al servicio de México, úsenlas, diputadas y diputados por el bien de este país.

Es lamentable porque aquí vienen a hablar a nombre de la juventud del país, quienes creen que Bartlett, Jiménez Espriú, Alcocer Varela, Sánchez Cordero son la nueva generación de políticos. Es lamentable porque no permiten el diálogo y el debate, pero señoras y señores, en el PAN creemos en la ciudadanía, creemos en la participación, creemos que ese pueblo bueno al que tanto defienden se puede organizar para coadyuvar a resolver los grandes problemas de este país, para ayudar a las carencias que el gobierno tiene y están facultados para eso si incentivamos desde esta miscelánea su participación.

Hoy, los diputados de Morena pretenden aprobar una reforma del artículo 115 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que afectará a más de 5 mil 100 organizaciones de la sociedad civil.

Compañeras y compañeros de Morena: los invito a reflexionar. Dense cuenta de que con la aprobación de esta reforma se dejarán de percibir 8 mil millones de pesos. Cohíben la donación de personas físicas y afectarán a los grupos más vulnerables del país.

En Acción Nacional estamos convencidos de que, de aprobarse esta reforma, se afectará en gran medida a los sectores de educación, asistencia social, cultura y cuidado del ambiente, por mencionar algunos sectores, que creyeron en ustedes, que los han apoyado a ustedes mismos y a los que, reitero, ahora les dan la espalda. En el PAN sí escuchamos las voces de la ciudadanía; en este caso, a las organizaciones civiles, que piden que la fracción III del artículo 151 se mantenga como está actualmente.

Sí, parecería ocioso venir a tribuna, pero no lo es. Vale la pena hablar por la ciudadanía, vale la pena hablar por los pobres de este país, vale la pena hablar por las madres de familia que cada vez en mayor porcentaje se convierten en cabezas de su familia porque han quedado viudas por el crimen organizado que ustedes no han podido contener.

Vale la pena hablar por los vulnerables de este país y por eso no nos vamos a cansar de subir a tribuna y dar el debate con argumentos cuantas veces sea necesario. Por México, vale la pena. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Saraí Núñez Cerón, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado los artículos 151 —en varias ocasiones—, 113-A, 36 —en dos ocasiones también— y 96. Se le concede el uso de la palabra hasta por siete minutos.

La diputada Saraí Núñez Cerón:Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, sé que estamos en horas de la madrugada, pero quiero decirles que propongo con esta reserva: eliminar la limitación que la mayoría quiere establecer en donativos y mantener el régimen actual. No cuesta nada y esto solamente no afectaría la recaudación de fondos de la sociedad civil.

Cuando los ciudadanos nos dieron el pasado 6 de junio su confianza, pensaban en su economía, su salud, su futuro, y pensaron que nosotros traeríamos su voz aquí, a esta tribuna, nos confiaron sus necesidades y preocupaciones. Lamentablemente, parece que bastaron cuatro meses para que se les olvidara el ejercicio de proponer y discutir reservas de la ley que aquí se presenta, se ha convertido en mero testimonio.

La mayoría, Morena, PT y Verde, no sólo ponen oídos sordos a nosotros, sus compañeras y compañeros diputados, hace oídos sordos a las niñas y niños con cáncer, a las mujeres con cáncer, a quienes apoyan a las víctimas de violencia, a las madres de los desaparecidos, a quienes hoy atienden a miles de migrantes a quienes este gobierno golpea y maltrata como criminales, a niñas, niños y adolescentes con desnutrición, y a todas las asociaciones que brindan medicinas o consultas médicas a bajo costo, tratamientos renales, tratamientos de diabetes y que seguro más de uno aquí ha utilizado.

La aprobación de esta ley, así como la envía el Ejecutivo federal y avalada por la mayoría en la Comisión de Hacienda, castiga matizando de corrupción a las donatarias autorizadas. Estas asociaciones civiles, a las que lapidarán eliminando el régimen fiscal para poder deducir impuestos, atienden o dan un servicio que el Estado no le interesa o no puede cubrir y al final afecta directamente a las personas más desprotegidas y más vulnerables de este país.

Sólo me queda claro algo: es indignante saber que el presidente ya se acostumbró a que por cuarto año consecutivo tenga a su oficialía de partes aquí y mande esta propuesta por desconfiar de las y los ciudadanos que se organizan para ayudar a quienes menos tienen, parece que ya padece una enfermedad crónica de desconfianza y lo peor es que con estas acciones se está llevando entre las patas a los que menos tienen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas, de Morena, quien ha reservado el artículo 151, por lo que se le concede la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Prieto Terrazas:Con su venia, señor presidente.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Querida amiga María Clemente, no te alcanzo a ver, estoy ciega y medio dormida a esta hora. Pero te tengo malas noticias, la derecha no te quiere, no te respeta, no te valora. Hoy has sido objeto del golpeteo hacia la mayoría en este recinto, una mayoría que no toleran y que durante mucho tiempo fue minoría y tuvimos que aguantar que la oficialía de partes fueran ellos.

Quiero decirles que si esta gente de la derecha respetase a María Clemente, tendría su acción afirmativa. La compañera Salma Luévano les ha preguntado el nombre y apellido de la acción afirmativa de diversidad sexual en Acción Nacional, y no han podido hasta ahora responder su pregunta. Aquí tenemos también otras acciones afirmativas que han hecho uso de esta tribuna, también porque la izquierda permitió que las compañeras que están aquí y que tienen, vente acá o nos vemos afuera, ahorita. Bueno, que las compañeras que tienen algún tipo de discapacidad también pasaran aquí e hicieran uso de la tribuna.

Nosotros tenemos que tolerar por eras y por días la falsa de la derecha. Es completamente falso que se vaya a dañar, aunque hagan vocecitas de poesía y de grandes declamadoras...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada Susana Prieto. ¿Con qué objeto, diputada Bolio? Sonido a la curul de la diputada. Adelante, diputada.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones personales y para hacer una pregunta a la oradora en el momento que ella desee. Moción de ilustración, también, al mismo tiempo.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No procede la alusión, diputada. Continúe, diputada Susana Prieto.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Muchas gracias, señora presidenta. Aquí hemos estado escuchando cómo tuercen la verdad, pues utilizan la tribuna sólo para eso, para que a través del Canal del Congreso puedan hacer su campaña política permanente de desprestigio a la cuarta transformación.

Es lo único que hace la derecha, dizque cartoncitos aquí, de que la sociedad civil cuenta con Acción Nacional. En los 12 años de gobierno de Acción Nacional. ¿qué recibió la sociedad civil? ¿Por qué el repudio? ¿Y por qué los quitaron del poder? Porque no hicieron nada por el pueblo. No pueden venir a vender mentiras ahorita.

Todos los días están reclamando que no hay acciones para detener la corrupción y la delincuencia en el país. El artículo, el que han estado cuestionando durante toda la tarde, la noche y la madrugada, se trata de eso. Y no es una tendencia exclusivamente del señor Andrés Manuel López Obrador, sino una tendencia en el mundo, contener a los lavadores de dinero. Eso es lo que está haciendo este artículo, pero ellos están vendiéndonos con su política de carroña, que vamos a dejar a niños muriendo en la calle, como si ellos los hubiesen salvado a todos.

Si de verdad la sociedad civil está al pendiente y da seguimiento a todo lo que vienen y dicen aquí los diputados y las diputadas de la derecha, se dará cuenta de su farsa, de sus mentiras. "La sociedad civil cuenta con Acción Nacional". Espero que el próximo año donen todo el presupuesto que tengan para sus campañas políticas en pro de las asociaciones civiles que han querido vender al pueblo hoy, que vamos a dejar sin recursos.

Quien dona va a seguir donando. Y la mayor parte de las personas limpias que donan a estas asociaciones, son las personas morales y no las físicas. Porque normalmente las físicas no le piden a la Cruz Roja, le digo a alguna de las diputadas que pasó, un recibo para deducir nuestras donaciones a la Cruz Roja Mexicana. Y todos los mexicanos contribuimos con esta.

Basta. No podemos seguir permitiendo que utilicen esta tribuna para desprestigiarnos. Hay algo que aplaudiré de María Clemente hoy, su valentía. ¿Y sabes qué, amiga? Te abrazo porque en Morena no somos borregos. Es cuanto, señor presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputada Bolio? Sonido a la curul de la diputada Bolio.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo(desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones de la oradora.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Con mucho orgullo, con mucha dignidad, comparto a la diputada que me antecedió que soy la cuota de diversidad en el Partido Acción Nacional. Una lucha, desde 2015, que tuve en esta tribuna como diputada federal con iniciativas y leyes ganadas a favor de lo que ellos llaman “cuota arcoíris” y yo llamo orgullosamente la “diversidad sexual”.

Soy secretaria de la Comisión de Diversidad Sexual, lo saben muy bien mi querida amiga Salma Luévano y mi compañera María Clemente que, si tuviera algún problema en Morena, en nombre de mi coordinador y del Partido Acción Nacional, le digo que aquí tiene abiertas las puertas para trabajar a favor de todas, todos y todes. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bolio. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos... ¿Con qué objeto, diputada Salma? ¿Con qué objeto, diputada Salma? Sonido a la curul de la diputada. Adelante, diputada.

La diputada Salma Luévano Luna(desde la curul): Alusión personal por Susana. Aquí hay algo que quiero aclarar...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada.

La diputada Salma Luévano Luna (desde la curul): Perdón, perdón.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No hay alusión sobre alusión, diputada. Ah, Susana; okey. Adelante, diputada.

La diputada Salma Luévano Luna (desde la curul): Gracias. Me da gusto que la diputada haya salido del clóset, pero aquí hay una realidad que debemos señalar. Ésa es una lucha, la cual nos ha costado vidas, nos ha costado sangre, por décadas. No es justo que se estén haciendo usurpaciones, porque ésas son usurpaciones, aquí no vamos a permitir.

Y es algo que he estado señalando, ¿por qué? Porque se nos ha pisoteado. Si realmente en el PAN estuviera interesados, interesadas, interesades en nosotras, ¿por qué nunca han apoyado nuestras iniciativas? Eso es una hipocresía y una burla para la población LGBTIQ+.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Salma. Habiendo retirado la reserva... Permítanme. Me dijo aquí que la había retirado, permítanme conducir esta sesión. Me dijo cuando se iba retirando la diputada. Habiendo retirado la reserva, no hay materia para consulta. Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 151. Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:En esta imagen seis ciegos caminan unos delante de otros. Un guía, también ciego, les precede y cae en un agujero, los otros irán detrás.

La pintura se basa en un dicho de Jesucristo, en Mateo 15, versículo 14 y que dice: Dejados, son ciegos que guían a ciegos. Y si un ciego guía a otro ciego, los dos caerán en el hoyo. Por supuesto este cuadro hermosísimo de Pieter Brueghel, El Viejo, quiso darle además una interpretación moral, que cada cual reconozca su ceguera y desde luego es muy importante no seguir la ceguera de los demás. Y además el genial Brueghel, aprovecha para meter en el fondo un asombroso paisaje de los que se hacían demasiados en la época.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores: el trabajo sin paga que se realiza en los hogares es vital para el país, pero no lo tenemos visibilizado y por eso, al ponerlo visibilizado, estamos poniendo en este grupo, que espero no seamos ciegos o reconozcamos que parte de la ceguera estamos dejando de hacer. Porque, miren ustedes: en el sector salud, en México el trabajo no remunerado significa 378 mil millones de pesos — esto es cuatro veces más de lo que aporta la Secretaría de Salud—, y este trabajo se da en organizaciones de la sociedad civil.

No voy a hablar de la reserva, que es claro, que es del artículo 151, sino voy a hablar del impacto que a va a tener en la salud esta maniobra que me parece absurda y los argumentos que he escuchado, verdaderamente patéticos, de lo que va a significar sólo en salud lo que hoy ya tenemos como un problema verdaderamente catastrófico.

Además, llama la atención que este gasto en salud tiene por lo menos tres energías adicionales, que 72 por ciento del valor generado se da para enfermos crónicos o con alguna discapacidad física, cuidados especializados; el segundo, es que se da casi siempre fuera del hogar; y el tercero, que 80 por ciento lo hacen mujeres para mujeres.

El impacto que va a tener esta reforma ni siquiera se puede medir en los 90 mil millones o en los 9 mil millones o en los pesos que ustedes quieran, sino se va a reflejar verdaderamente en la acción que se da sobre las cuentas satélite de salud y lo que está ocurriendo con la vida de muchísimas y muchísimos mexicanos.

Por ejemplo, bajo este enfoque, si los hogares hubieran contratado durante 2018 a una persona por cuidar a sus enfermos, de cada 100 pesos que se erogaría para ese fin, 50 pesos se destinarían para la atención a aquellos miembros del hogar que presentan alguna discapacidad o enfermedad crónica; 22 pesos para proveer la asistencia de salud a los integrantes de manera preventiva o cuyo padecimiento es temporal, como la gripa, la tos, el dolor de cabeza. Y los pesos restantes se destinarían como ayuda a otros hogares o como trabajo voluntario en organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la salud.

Además, lo que va a ocurrir con este impacto es que van a afectar muchísimo más a las mujeres. Llama la atención que por primera ocasión en una legislatura realmente hay 50 por ciento mujeres, 50 por ciento varones. Están haciendo una política pública que va contra la mujer, pues este valor naturalizado se da en 70 por ciento en las mujeres.

Ahorita quisiera mostrarles lo que en otro lugar se llama un papiro. Estas solamente son 240 asociaciones. Y les puedo platicar el impacto que va a estar teniendo. Por ejemplo, cuánto puede significar, a pesar de que haya una ley para autismo, el que no se apoyen 14 asociaciones que atienden el autismo en México, y que el gobierno federal, este y el anterior y el anterior, no apoyaban la salud mental aunque esté en la ley.

¿Cuánto hay en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 para el manejo de autismo? Cero pesos. Y con una reforma en salud mental que también tiene cero pesos. ¿Cuánto va a significar para la asociación de los enfermos que atienden con Alzheimer y salud mental? No hay presupuesto federal para eso. El impacto, compañeras y compañeros legisladores, que va a tener en la salud de los mexicanos, que de por sí padece una hemorragia de dolor...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: ...Va a ser mayúsculo. Concluyo, presidenta. Ojalá que no sean ciegos, que no seamos ciegos y ojalá que ayudemos a las mujeres de México. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva del artículo 151; denominaciones del capítulo decimosegundo y del título séptimo; y del artículo 206. Adelante.

El diputado Mario Gerardo Riestra Piña: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Mario Gerardo Riestra Piña: No puedo dejar de hacer un comentario respecto a lo sucedido hace algunos instantes aquí en tribuna. Nos encontramos en la etapa fundacional de esta legislatura y no conviene que hagamos costumbre de aquellas actitudes que nos impiden ver las posibles coincidencias que tengamos.

Que no se vuelva costumbre aquellas actitudes que erosionen el respeto entre los diputados. Tampoco puedo dejar de manifestar mi respeto a la dignidad de la diputada María Clemente.

Aquí se ha venido demostrando el que el dicho de primero los pobres lamentablemente la mayoría de las veces se queda en palabrería, así como también ahora estaremos demostrando el que el uso del adjetivo liberal también se ha quedado en palabrería.

Ustedes se dicen liberales, pero en lugar de apostar y defender la individualidad, sostienen que fuera del Estado no hay nada ni nadie. Ustedes se dicen liberales, pero esta propuesta de miscelánea fiscal, esta propuesta los pinta de cuerpo entero, pues apuestan a la burocratización del Estado mexicano.

Ustedes, peor aún, se dicen juaristas, pero terminan por parecerse más a Porfirio Díaz, quien hizo de México una sociedad débil con un Estado fuerte. Ustedes se dicen progresistas, pero en lugar de ver al Estado como un facilitador lo asumen como el agente central de nuestra sociedad.

Ustedes se dicen liberales, pero cada día se convierten más en una burocracia política, donde el orden jerárquico es sagrado. En esta visión, su visión, lo que cuenta en último término es la voluntad de su monarca. Por eso no son capaces de cambiar una coma a las iniciativas presidenciales.

Cada día que pasa se parecen más a la categorización del Estado mexicano que hiciera en 1978 Octavio Paz, cuando acuñó el término de logro filantrópico. Por eso su desprecio a la prensa, por eso su desprecio a la academia y por eso ahora su acoso a la sociedad civil. Hoy pretenden asumir el monopolio de la filantropía para que los beneficiarios pierdan su autonomía. El ogro filantrópico aparenta solidaridad; en realidad construye clientelismo.

Esta iniciativa afectará a miles de asociaciones donatarias de todos los espectros ideológicos, por cierto. Estas organizaciones llegan ahí donde el Estado no llega, combaten la pobreza, defienden los derechos de las minorías, cuidan el medio ambiente. Estas organizaciones sociales fortalecen el tejido social y crean ciudadanía, pero el ogro filantrópico no quiere ciudadanos, busca súbditos que sigan incondicionalmente a su monarca. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Mario Gerardo. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos la diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva de los artículos 151 y 182 y propone suprimir el 183 Bis.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Presidenta, perdón. Ya... Ya está ahí el tiempo de consideración por las tres reservas que voy a agrupar.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, diputada. Tiene siete minutos.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Gracias, presidenta. Muy buena madrugada, compañeras y compañeros diputados. Hoy en este honorable recinto de discusión y debate, con tristeza seguimos viendo pura simulación, simulación sobre simulación, y mentimos al pueblo de México y subimos aquí a dizque reservar y después decimos, como la Chimoltrufía, como dije una cosa, digo otra, y siempre no y bajo mi reserva. Eso hemos visto aquí, eso es lo que el pueblo de México debe saber: el partido de la mayoría ha tomado la tribuna para la veneración ciega de un solo hombre. Lo hemos dicho varios aquí.

Hoy, compañeros, no son sordos ante la oposición, no son sordos ante nosotros desafortunadamente, hoy son sordos ante los que votaron por ustedes. Hoy son sordos ante México, ante los ciudadanos, ante todos los mexicanos a los que nosotros nos debemos y debemos representar.

No les mueve ni interesa la crisis sanitaria económica provocada por el covid, pero que por cierto ya venía de este gobierno una... de ineptitud jamás antes vista. Por supuesto con la eliminación de los fondos, del Fondo de Salud para el Bienestar o Fondo de Gastos Catastróficos anteriormente, o de los refugios para mujeres maltratadas o estancias infantiles o el Seguro Popular, el abandono al campo, a los jóvenes que por cierto pensé que el Cisen ya se había acabado, porque ustedes saben todo lo que los jóvenes quieren, porque ustedes saben todo lo que los demás quieren y creo que eso así no es, una situación profundamente difícil para gran parte de los mexicanos, difícil para los comerciantes, para los emprendedores, para los pequeños empresarios, estudiantes, dueños de la maquila y mucho otros mexicanos que se esfuerzan honradamente todos los días.

Compañeras y compañeros legisladores, todos ellos también son México y les están dando la espalda. No se la dan aquí a una diputada ni a un diputado, se la dan a México ustedes. Hoy me salen del discurso de los neoliberales y de los conservadores, a todos aquellos que no respetan el dogma que les mandan a ustedes en Palacio Nacional.

Hoy, ser empresario es un estigma y se pretende contraponernos como si fuéramos enemigos. Compañeros, los empresarios también son mexicanos, también todos los días trabajan por aportar al desarrollo de este país. La industria es parte esencial del crecimiento de un país y por tanto es esencial en el bienestar social, porque el bienestar se trabaja, compañeros, no es un discurso. Si todos los empresarios fueran enemigos no los tendrían en sus filas, mucho menos defendiendo sus ideales. Sociedad civil organizada también es pueblo. Para Acción Nacional la industria siempre será un colaborador importante.

La empresa textil, que ha venido superando el declive de la pandemia y de las desventajas globales, tiene un nuevo enemigo, el mismo enemigo que tienen los desempleados mexicanos hoy, el mismo enemigo que tiene el campo, el mismo enemigo que tiene la salud, el mismo enemigo que tiene las mujeres y eso es este gobierno federal.

Les pido, compañeros, que detengamos este azote, pues lejos de apoyar la competitividad asentamos contra los precios de transferencia, no podemos dejar fuera a un millón 200 mil trabajadores de las empresas textiles que quedarán en el desamparo, atendamos el crecimiento de México. Diputadas y diputados, desearía que se atendieran las leyes para buscar delincuentes, así como criminalizan a los empresarios, a los emprendedores, porque los hechos mientras a unos se les dan abrazos y saludos, otros reciben latigazos de parte de ustedes. Es triste ver que nuestro país quiso hacer mole y le salió sólo caldillo.

Buscamos la esperanza y han encontrado ineptitud, buscaron bienestar y han encontrado desempleo y cómo no si fuera suficiente acabar con las organizaciones de salud de la sociedad civil, era lo único que le faltaba, era lo último cuando pensamos aquí en esta tribuna que habíamos visto todo estábamos totalmente equivocados.

En Querétaro hay 134 organizaciones de la sociedad civil, como AMANC, como Damas Azules, como Apoyo a tu Sueño, como Bifam, como Apac, como muchas, muchas y muchas que hacen el trabajo que el gobierno hoy no puede hacer porque no sabe ni cómo.

En esas instituciones se trata de hacer eso, lo que el gobierno debería de dar, porque en la hora del mesías, sus apóstoles olvidan a su gente, a lo largo de la historia del país las organizaciones de la sociedad civil han sido cruciales para el acompañamiento del desarrollo. En el país, este país que ustedes quieren y que no apoyan, el Partido Acción Nacional sí apostamos por una regulación correcta, un fortalecimiento al sistema tributario y sanciones ejemplares a quien abuse de ella. Buscamos regulación, diputados, no aniquilación.

La propuesta de su servidora sobre esta reforma, de la Ley del Impuesto sobre la Renta emitida por el presidente de la República que ya había mencionado, nos oponemos frontalmente a limitar las donaciones a entidades autorizadas y crear un límite global para las deducciones personales que ustedes aquí han hecho. El trabajo solidario de las organizaciones de la sociedad civil son ejemplos de solidaridad y compromiso social, son ejemplos de cómo México se une para lograr resultados, cosa que ustedes no saben hacer.

Se los repito, compañeros: no se humilla ganando votaciones en la razón. Se humilla a México con el olvido y la indiferencia. Se humilla a México en la cerrazón, la cerrazón que Morena y el gobierno han hecho desde hace cuatro años. Muy buenas noches.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rocha Acosta. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una reserva del artículo 151.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Presento hoy, en dos momentos, reservas del 151 y una en nombre de nuestro coordinador, Jorge Romero, pues quiero platicarles que tenemos dos visiones, evidentemente, del todo distintas. Y eso nos da mucho gusto, pues representamos a la otra parte de la población que cree que no se está haciendo lo correcto.

En esta reserva pretendemos incrementar los estímulos fiscales, incrementar los estímulos fiscales a la gente que da un primer empleo. Incrementar los estímulos fiscales por el consumo en restaurantes. Incrementar los estímulos fiscales por el pago de las colegiaturas, por la contratación de mujeres mayores de 45 años. Y lo hacemos porque estamos convencidos que la única manera de reactivar la economía es poder mover a cada uno de los sectores de este país. Así que hoy, Acción Nacional propone no sólo ensanchar las arcas del gobierno, como ustedes proponen y quieren.

Ahora bien, quiero solicitar a todos ustedes que hagamos un proceso de reflexión y que la verdad, a todas luces, pues se antoja complicado, porque si no lo hicieron a las nueve de la mañana, pues seguramente a las tres de la mañana será imposible que lo hagan.

La reforma que pretenden del 151 va a conmocionar las finanzas en lo más profundo de las asociaciones civiles. Esas asociaciones que literalmente, eh, literalmente salvan vidas. Y escogieron, además, un pésimo día, pésimo día, justamente el día que conmemoramos y pugnamos por la lucha contra el cáncer de mama se les ocurre venir a decir que se les quiten los apoyos a las organizaciones civiles.

Hago un llamado a sus conciencias, hago un llamado a pensar en toda y cada una de esas personas que reciben de manera diversa los apoyos, que reciben un acompañamiento de las organizaciones civiles.

En temas como salud, ambiente, educación, alimentación que, además, tengo que decirles, diputados del Verde, me parece increíble que hoy vayan a apoyar esta reforma, cuando hay muchas asociaciones que defienden sus temas, que defienden los temas que ustedes deberían de estar abanderando.

Y de verdad, qué desvergüenza venir a decir aquí, les vamos a votar todo en contra. Eso díganse a las mujeres, eh. A las mujeres que se han salvado gracias a las organizaciones civiles que les han dado tratamientos, quimioterapias, radioterapias, reconstrucciones de mama. Les vamos a votar todo en contra. Eso díganse a los niños que hoy tienen madres gracias a que esas organizaciones civiles se encargaron de sus tratamientos.

Pensemos en fundaciones como Fucam, como Cima, como de Alba, a las que las contribuciones de personas físicas les resultan fundamentales y estamos hablando de contribuciones de personas físicas, y las personas físicas somos cualquiera de nosotros, no son las grandes empresas, como se ha hecho creer en esta tribuna.

Compañeras y compañeros: hoy está en juego no quitar privilegios a los que donan, ¿eh?, sino lapidar el apoyo para los que lo necesitan, y quienes se han encargado de brindárselos de manera desinteresada y solidaria, subsanando las deficiencias que su propio gobierno tiene. Lo que hoy hacen tiene un nombre y se llama terrorismo social.

Señoras y señores, basta de pensar en los gobiernos de acentos paternalistas. El futuro de las naciones es la cooperación mutua entre sociedad y su gobierno.

Que en su consciencia lleguen a su casa hoy, cuando levanten la mano, porque déjenme decirles que no van a ser diputados y diputadas toda la vida, y rueguen de verdad, rueguen porque un día no necesiten a aquellos que hoy están destruyendo. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rubio Fernández. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva del artículo 151.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Compañeras diputadas y diputados, las mascotas no sólo son un complemento: para muchos mexicanos son su vida. La lucha por el respeto de los derechos de los animales y la promoción de una tenencia responsable de mascotas no son temas de moda ni causas efímeras sino convicciones reales, perdurables y de gran mayoría de la población, incluidos nosotros, los jóvenes.

Más de la mitad de los hogares del país tienen un animal de compañía, un perro, un gato u otro, con el que desarrollamos sentimientos de empatía y respeto. Incluso hay personas que reconocen tener una mascota en casa a la que le confiesan cosas que no compartirían con nadie más, y es que el vínculo afectivo entre los humanos y los animales de compañía es muy sólido. Insisto: el papel de las mascotas va mucho más allá de ser sólo animales de compañía; se han convertido en auténticos integrantes de las familias mexicanas. Las personas saben que su mascota siempre estará cuando necesiten consuelo, afecto, alegría o motivación. Tener una mascota tiene muchos beneficios como los que ya mencioné, pero también conlleva muchas responsabilidades de cuidado, atención, alimentación y prevención, como las visitas al veterinario que implican un costo significativo para los bolsillos de las familias mexicanas y que muchas veces esto provoca, lamentablemente, el abandono de estos animalitos.

Pero nosotros, como legisladoras, como legisladores, tenemos la posibilidad de aligerar el peso de esta carga económica para los hogares de las familias si respaldamos la reserva que les presento a continuación. Los

invito, diputadas y diputados, a sumarse a esta causa. Apoyar la presente reserva del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que pretende hacer deducible los pagos de servicios médicos veterinarios de perros, gatos y pequeñas especies del contribuyente.

Compañeras y compañeros diputados, apoyemos la economía de las familias mexicanas y con esto también contribuyamos a impulsar la tenencia responsable de mascotas en nuestro país. Las mascotas no tienen voz, pero nosotros sí podemos alzarla por ellas. Muchas gracias, por su atención. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romero Velázquez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva del artículo 151.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Buenos días, compañeros. Con el permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Es evidente que estamos hablando en este parlamento de dos visiones completamente diferentes. Por supuesto, diputada, porque ustedes apuestan a transgredir a la sociedad civil. Ustedes apuestan a menoscabar a la sociedad civil mexicana.

Miren, quisiera hablar también en esta tribuna en favor de lo que ha comentado la diputada Krishna. Creo que es momento de dar voz a nuestros acompañantes en casa y a los animales de compañía con que hemos vivido muchas alegrías. En este momento quisiera someter como primera reserva de la Ley del Impuesto sobre la Renta los gastos que hacen las familias mexicanas para la manutención y la tenencia responsable de sus mascotas. Ya Morena había anunciado en alguna iniciativa que este tema era importante para ustedes. Pero en el dictamen que sube la Comisión de Hacienda no se dio voz a los animales de compañía ni se les dio un poquito de atención. Por eso todavía estamos a tiempo de revertir esta condición.

Las mascotas representan un gasto fijo para 6 de cada 10 familias mexicanas, cuyos integrantes destinan de entre 10 y 20 por ciento de los ingresos para esta manutención. El abandono y el maltrato de los animales de compañía crecieron en esta pandemia. Tenemos el deshonroso primer lugar en América Latina en perros callejeros y el tercer lugar mundial. Es momento de que hagamos políticas para salir de esos deshonrosos lugares.

Por eso, en este primer acto, presidenta, quisiera someter a consideración del parlamento que pudiéramos otorgar una política de deducción en los gastos de manutención, en los gastos veterinarios que hacen las familias mexicanas para una correcta tenencia de las mascotas. Ya después procedo a las dos que faltan.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene siete minutos para presentar las dos reservas que faltan. ¿Quiere procesar primero ésta, diputado, según entiendo?

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Así es, diputada.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muy bien. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Continúe, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Qué lástima, diputados. Les voy a dar otra oportunidad. Miren, la crisis económica, la crisis sanitaria dan un golpe muy fuerte al sector turístico del país. Ayuden un poquito al secretario Torruco para que levantemos los índices de la economía turística en el país. En los últimos cuatro años, a consecuencia de los estragos de la pandemia y el confinamiento, se afectó de manera significativa el turismo nacional: según el Consejo Nacional Empresarial Turístico, se disminuyó la capacidad y ocupación hotelera hasta en 55 por ciento, lo que trajo como pérdidas prácticamente un billón de pesos.

De nueva cuenta, este gobierno ha dejado de visualizar la promoción turística y, mientras tanto, la actividad que daba al país miles de empleos se ha tenido que perder porque no ha habido una sola política de apoyo en materia turística. Por eso quiero someter a consideración incluir como una deducción personal en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta los pagos por concepto de transporte aéreo dentro del territorio nacional por peaje en plazas de cobro de Caminos y Puentes Federales y por hospedaje en hoteles nacionales hasta por un máximo de 2 veces al año y cuyo gasto se realice dentro del periodo vacacional que al efecto establezca de forma anual la Secretaría de Educación Pública. Sería la reserva que someto a consideración.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Téllez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Continúe, diputado Téllez Hernández.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Gracias. Qué lástima que no apoyen el turismo. Tercera, tercera oportunidad. Con el tema de la pandemia han crecido los índices de obesidad en el país. Lamentablemente, nos consideramos en el último lugar de acuerdo con la OCDE, que considera a México como el país de América Latina que tiene la mayor tasa de sobrepeso y obesidad en la población, lo cual ha desencadenado padecimientos como hipertensión, diabetes y otras enfermedades relacionadas.

A todo esto, el sector de prestación de servicios deportivos ha sufrido una caída considerable. Prácticamente 2 mil 500 establecimientos, clubs y gimnasios tuvieron que cerrar. Entonces, lo que venimos a proponer hoy es que todas aquellas personas que aportan de sus recursos para tener una vida saludable, para no tener saturados nuestros hospitales, tengan una política de apoyo y una deducción fiscal.

Los pagos efectuados por el contribuyente a establecimientos formalmente establecidos, con el objeto de procurar y obtener una vida saludable como los gastos en clubes o centros deportivos, gimnasios y establecimientos o centros de enseñanza o de práctica de alguna disciplina deportiva, así como los gastos erogados en la compra de suplementos deportivos, alimenticios, vitamínicos o nutricionales que cuenten con la autorización de la Cofepris. Demos una oportunidad a México para reactivarse físicamente. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado Téllez Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos el diputado Miguel Angel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar dos reservas del artículo 151.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Miguel Angel Varela Pinedo: Muy buenos días, amigas y amigos, compañeros diputados. Agradezco la participación que me brinda mi partido, Acción Nacional, a través de nuestro coordinador, Jorge Romero.

La verdad es que no quisiera extenderme ni generar tanto show del que ya se ha generado y polémica. Quiero presentar la reserva para modificar el artículo 151 de la Ley del ISR, y que se establezca una deducción del 100 por ciento para colegiaturas en todos los niveles educativos.

Esta presente reserva de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como finalidad deducir, como mencioné, 100 por ciento del pago por concepto de colegiaturas desde preescolar hasta bachillerato, beneficiando a padres y madres de familia que por alguna razón tienen la necesidad de enviar a sus hijos a escuelas privadas y pagar su educación. Lo anterior derivado que actualmente la deducción que se realiza por este concepto es demasiado corta y nada cercano a la realidad de lo que mes con mes gastan las familias por concepto de colegiaturas.

Recordemos que la educación no es un lujo: muchas veces es lo único que podremos heredar a nuestros hijos. Por tanto, debe premiarse el esfuerzo que millones de padres y madres hacen diariamente para que sus hijos puedan tener una mejor educación y mejores oportunidades de desarrollarse profesionalmente.

En ese sentido se presenta esta reserva, esperando poder contar con su apoyo. Créanme que de poder votar a favor de esta reserva los ciudadanos se los agradecerán enormemente, sobre todo ahora que estamos en medio de una crisis económica derivada de la pandemia que ha afectado el bolsillo de todas las familias mexicanas y ello, por supuesto, apoyarlos con un granito de arena representa mucho para ellos.

Amigas y amigos, de manera general es lamentable que por el solo hecho de dar el consentimiento a una sola persona dejen de tener en cuenta el daño que están ocasionando a los mexicanos. Nuestra solidaridad con los pueblos, con los sectores de la población que tenían la esperanza de que cambiaría, que los impuestos bajarían, que la canasta básica, el huevo, la carne, el frijol, ese que tanto decían que tenía gorgojo, hoy ya ni para gorgojo alcanza.

A ustedes, mexicanas y mexicanos, que esperaban que la gasolina, la luz, el gas iban a bajar, a ustedes que tenían la esperanza de que la seguridad, el empleo y la salud iban a ser un emblema de esta administración sepan que no están solos, el PAN se solidariza con ustedes, abran los ojos amigas y amigos, están acabando con México, con los estados y municipios que hoy en su mayoría ustedes gobiernan.

Todo a lo que ustedes se están oponiendo a beneficiar a nuestro país, a nuestros estados y a nuestros municipios, ustedes mismos se están poniendo la soga en el cuello. Abren los ojos amigas y amigos, les garantizo que si tuvieran la libertad ustedes mismos como la compañera que aquí se presentó y que ustedes mismos votaron en contra, simplemente por estar a favor de una iniciativa que nosotros como oposición hemos venido presentando, ya lo estuvieran haciendo, pero no lo hacen porque los tienen atados, no solamente de manos, sino hasta de lengua. Es cuanto, querida presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Varela Pinedo. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar reserva del artículo 151.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho: Muchas gracias. Muy buenas madrugadas a todos y a todas. La verdad es muy triste ver cómo de nuevo se ha propuesto un paquete fiscal que atenta contra la clase media, quienes —además—, siempre pagan más impuestos en el país.

Los cambios de la ley del ISR en el artículo 151 van a hacer que si en 2021, por ejemplo, podíamos deducir 32 por ciento, les explico, dividido en un 15 por ciento en gastos médicos, funerarios, intereses y créditos hipotecarios, en 10 por ciento en aportaciones para el retiro y en 7 por ciento en donativos a organizaciones de la sociedad civil, pasemos de este 32 a 15 por ciento. La deducibilidad también se había convertido ya en un mecanismo de ahorro para la clase media, que ve en este instrumento algo para poder ahorrar lo que el gobierno no les da y tienen que gastar.

Al meter en un solo paquete de deducibilidad, vamos a afectar a la clase trabajadora de este país y también vamos a afectar a los más necesitados. Quiero proponerles, compañeros y compañeras, que exceptuemos de esta modificación del artículo 151 no sólo a las organizaciones de la sociedad civil, que ahorita me tomaré unos minutos, sino también a los créditos hipotecarios. ¿Por qué razón? Algunos datos importantes: en México, sólo 5 por ciento de la población tiene posibilidades de comprar una casa o un terreno de contado, haciendo del crédito hipotecario, hoy por hoy, una de las alternativas más importantes de la clase trabajadora para poder adquirir su inmueble. Pensar que este es un privilegio de los ricos es un enorme error.

De acuerdo con el más reciente informe inmobiliario, por ejemplo, de 56 mil 300 unidades de casas habitacionales que se compraron, 42 mil fueron para el segmento medio. Estos datos nos demuestran que las viviendas adquiridas con un crédito en un 68 por ciento, son viviendas de tipo medio, rompiendo el mito de que los créditos hipotecarios benefician únicamente a los que más tienen en este país.

Un dato adicional es que son precisamente las familias más jóvenes, las de reciente creación, las que ocupan estos créditos hipotecarios para hacerse de su casa. En general, la clase media trabajadora de familias jóvenes son las que más se beneficiarían de esta modificación.

Por otro lado, reiterando lo que aquí se ha dicho toda esta madrugada, venimos de nuevo a solicitar a esta legislatura que se exceptúe a las organizaciones de la sociedad civil.

Vamos a afectar si eliminamos el 7, no solamente a las organizaciones, como aquí ya se dijo. Vamos a afectar, por ejemplo, a Julio. Julio, un niño que vive en mi distrito y que en una semana va a ser operado del corazón y que gracias a la Fundación Lilo esta operación muy costosa, por cierto, le va a salir prácticamente gratuita y saben por qué, compañeras y compañeros, porque lleva casi un año su mamá deambulando por los hospitales públicos de este país que han sido desmantelados y no ha encontrado otra alternativa más que poder asistir a unas fundaciones.

Vamos a afectar a las mujeres víctimas de violencia en el país, no sé qué privilegio tenemos en el país, donde más feminicidios hay, casi 9 al día, de dejar en la orfandad a miles de organizaciones que ven por las mujeres, pues el gobierno tampoco lo está haciendo.

Vamos a afectar a nuestros bosques y a nuestros ecosistemas disminuyendo recursos para organizaciones que cuidan y que protegen el medio ambiente. Vamos a afectar a las organizaciones de protección animal que, por cierto, me llama mucho la atención que Morena proponga el apoyo a los animales y no sea consciente del impacto que va a tener esto en las organizaciones que protegen a los animales.

Y vamos a afectar a México, en resumen. Voy a cerrar nada más diciendo, quiero recordarles que a Morena en su momento las asociaciones civiles le sirvieron mucho, apoyaron su proyecto, creyeron que iba a mejorar su situación. Cuántos candidatos o candidatas, por ejemplo, no tomaron ustedes de la sociedad civil, porque no tenían presencia en los distritos. ¿No es incongruente?

Les quiero pedir a las organizaciones de la sociedad civil que nos están viendo hoy en estos momentos, a esta hora, que tomen nota de esto. Y sé que van a votar en contra esta como lo han hecho todos, pero quiero que quede registro para la historia, del momento en que la mayoría y sus aliados dieron la espalda al capital social, que es el activo más importante de un país, que es su sociedad organizada.

Y cierro con una reflexión: ¿no habrá miedo, el fondo real de esta modificación, de que de la sociedad surjan nuevos liderazgos?

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho: ¿... que afecten su centralismo político? Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vargas Camacho. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por siete minutos la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar dos reservas del artículo 151. Tiene hasta cinco minutos, diputada Margarita.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Miren, quiero reiterar que las organizaciones sociales son organizaciones necesarias, son un bien necesario. No importa que el Estado haya cumplido o no cumpla a cabalidad su política social, son necesarias de cualquier manera. Y por eso quiero traer aquí algunos conceptos que para mí son importantes compartirlos, porque son de fondo. Estamos hablando del derecho, estamos hablando de un ordenamiento jurídico, y el derecho tiene como fin la seguridad jurídica. Pero, particularmente, me voy a referir a la justicia y al bien común.

La justicia que es el bien primordial de derecho, es la puerta de entrada de los fines del derecho, incluso en las virtudes. Y la justicia se puede estudiar bajo tres puntos de vista, o se estudia bajo tres tipos de justicia, la general o legal, cuyo titular del derecho es el Estado y el obligado es el particular. La justicia particular, cuyo titular del derecho es el particular frente a otros particulares y se llama conmutativa, y frente al Estado y se llama distributiva. Y la justicia social es la justicia referida a la sociedad.

¿Qué pasa con las organizaciones sociales? Que la justicia general o legal, en donde el titular del derecho es el Estado, el obligado es el particular y nosotros, los ciudadanos, tenemos que pagar impuestos. Pero, también tenemos que aportar al bien común, a través no sólo de los impuestos sino de las donaciones. Por eso está bien que se nos exija a todos donar a las organizaciones sociales, por supuesto que sí. Y falta mucho.

La justicia distributiva se refiere a que el Estado debe repartir de manera justa las cargas y los beneficios. Por eso, las organizaciones sociales también están ahí, en beneficio de los particulares. En la justicia social intervienen también las organizaciones sociales y, por supuesto, la justicia que reparte cargas y beneficios ¿de

qué? Del bien común, y el bien común es un concepto complejo, no es sencillo: se trata de los bienes que sólo en comunidad podemos lograr, y para eso están las organizaciones sociales.

Y ese bien común tiene dos principios básicos, el de la solidaridad, que es la mutua vinculación entre persona y la sociedad, y por eso es tan importante que todos participemos en la vida política de un país, pero también en las organizaciones sociales. Por supuesto, que requiere un principio de subsidiaridad. A mayor sociedad posible, con el gobierno necesario, nada más, lo mismo pasa en el derecho.

¿Y qué queremos? Que haya un principio de subsidiaridad, que sean las organizaciones sociales las que también construyan bienes públicos, bien común a los que no puede ir el Estado mexicano, porque no puede, porque no debe o porque lo hace muy mal. Y ahí están las organizaciones sociales.

Pero ¿qué vemos en el 151? Una enorme desconfianza, y la confianza es fundamental para la solidaridad. Quizá por eso no creamos bienes comunes y bienes públicos como deberíamos, pues ahora se desconfía de las mujeres, de las que se organizan para otras, como decía aquí el diputado Éctor Jaime, desconfían de quienes trabajan por los niños con cáncer, se desconfía de los ciudadanos que trabajan para combatir el cambio climático, para proteger el ambiente.

Les diría que no ha fallado en ese sentido el Ejecutivo. En marzo de 2018, el presidente dijo: “Desconfío en todo lo que sea sociedad civil, pero para eso estamos los contrapesos y para eso es el Congreso”. Por eso estamos aquí, para pedir a la mayoría que apoye a las organizaciones sociales, precisamente en los momentos más difíciles del país. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zavala. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva del artículo 151.

La diputada Margarita García García: Muy buenos días pueblo de México. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que hoy fueron testigos de lo que son capaces los hipócritas que dicen defender a las mujeres, a los jóvenes, a la sociedad civil.

Dicen en Oaxaca y mi tierra que el cinismo lo traen hasta el tuétano. Reservo el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR. El 19 de septiembre me agredieron estos señores y señoras, diciéndome “loca”. Quisieron censurarme pidiendo que bajaran del Diario de los Debates mi participación solamente por gritarle que su padre, el borracho asesino que mal gobernó México, Felipe Calderón, hoy Espadas demuestra su dolor, porque es igual de borracho que ese señor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada García.

La diputada Margarita García García: La violencia es el último refugio...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada Margarita. Diputado Espadas, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Escucho con atención a la oradora...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): ...que habla del bien común. Y quiero solicitarle que en su momento va a haber la oportunidad por alusiones personales.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): ¿Ahorita?

La diputada Margarita García García: Si aludir es decir la verdad, prefiero seguir aludiendo, pero nunca golpear a una mujer. Cobarde.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continúe, diputada Margarita. Y terminando damos la palabra al diputado.

La diputada Margarita García García: Quiero decirles que no me aluden. Si el loco persistiera en su locura, se volvería sabio. Pero si los rateros y corruptos siguen siendo como son, deberían avergonzarse. Más vale morir de pie que vivir arrodillada. Y si morir de pie por defender este país, a Andrés Manuel López Obrador, a los jóvenes y la sociedad civil... estoy dispuesta a morir, pero jamás arrodillarme ante ustedes, bola de cobardes y asesinos.

Diputada, pido que calle a los zánganos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada. Pido respeto para la oradora. Adelante. Continúe, diputada Margarita.

La diputada Margarita García García: Aunque griten y se azoten, para el pueblo de México nunca van a dejar de ser los cobardes y asesinos. Hoy vienen a mencionar que el moño rosa. Y sí, me lo fui a quitar y me fui a poner de rojo, pues los gobiernos de ustedes mancharon de sangre el país. Por eso estoy aquí vestida de rojo.

Quiero preguntarles y quiero retarlos: vamos a Oaxaca, si de verdad son hombrecitos y mujercitas, a enfrentar a las sociedades, las organizaciones, a ver si los quieren. Ellos los repudian, pues los gobiernos de ustedes mandaron a asesinarlos, a masacrarlos. Así es que hoy no vengan con sus hipocresías, no vengan aquí a decir falsedades. Aguanten. A ver, diputado, sube, sube, sube si eres totalmente hombre a debatir conmigo. Ven para acá...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Margarita, no hay diálogos entre diputados.

La diputada Margarita García García: Sí, es que tenemos que poner un alto a estos cobardes. Si seguir golpeando mujeres es su fuerte, hazlo, diputado, hazlo. Dicen que no están llenos de odio y rencor, y de lo que más están llenos ustedes es de eso: de odio, de rencor, pues saben que se les acabaron los negocios que hacían, de los que vivían.

Escuché a un diputado decir: "Es que no han podido crear ni una tortillería". Claro que no, porque es hermano de gobernador el diputado. y así cambian de cargo, solamente han vivido del erario. Los reto a que me digan que diputado o diputada ha vivido de otro trabajo y que no viva del erario del pueblo.

Así es que, compañeros y compañeras, pido desde esta tribuna que el diputado que nos agredió...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Margarita, concluya, por favor.

La diputada Margarita García García:...de manera cobarde se le aplique en este momento la prueba del alcoholímetro porque, seguramente, está borracho.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pido respeto para la oradora. Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: Repudiamos totalmente las agresiones del diputado Lixa, y que no sea cobarde, porque él nos empujó y nos agredió.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: Así es que, diputados y diputadas, lo que tengan que decir, el diputado Espadas es un cobarde. Quiero reconocer al diputado Lixa...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: Ya termino. Quiero reconocer al diputado Lixa, quien tuvo la delicadeza de ir a ofrecerme disculpas...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García: Pero el cobarde diputado que nos agredió aquí sigue, y no tiene vergüenza. Debemos tener miedo...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada Margarita, por favor.

La diputada Margarita García García:...que va a agredir a las mujeres de la calle. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García García. Tiene la palabra el diputado Espadas, por alusiones personales. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para lamentar la agresión de que he sido objeto...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado. Pido orden a la asamblea. Continúe, diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, diputada. Solamente para lamentar la agresión de que he sido objeto por la legisladora y a atenerme a lo que los videos muestran: me empuja y levanto las manos. El video lo muestra, pero —además— deseo decirle que en cuanto a las capacidades intelectuales que tenemos ambos, la reto y reto a todo Morena y al PT a debatir ideas para revisar el estado mental de cada uno de nosotros.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Orden, pido orden a la asamblea. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): La violencia política de género también se da del género femenino al masculino. Solicito que se tome nota de esta acusación y la demuestre, pues es tan cobarde el que agrada a una mujer como la mujer que agrada a un hombre. Y a los videos me atengo y a las pruebas me remito. No es permissible que ante la falta de ideas venga la calumnia. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Espadas. El diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputada presidenta, hacer una solicitud a la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Está el video de la agresión de que fue objeto la diputada Margarita García y, efectivamente...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado Noroña. Lo mencionó al principio: una solicitud a la Mesa Directiva. Permítanme escucharlo por favor. Adelante, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Exacto. Reitero que es una solicitud a la Mesa Directiva. Lo dije al principio, y quiero pedir a la Mesa Directiva que, con los videos que hay, diga en una siguiente sesión lo que ahí está, quién agredió, quién fue el responsable de estas agresiones, para que no puedan seguir evadiendo su responsabilidad. Lo menos que debería hacer quien agredió es ofrecer una disculpa pública, y no sólo no la pide sino, encima, dice que la diputada Margarita García lo agredió, lo cual es una mentira absoluta, pero pido que revisen los videos, que se haga la tarea correspondiente y que se informe a este pleno qué encontró la Mesa Directiva en la revisión de esos videos. Pido eso, por favor, a la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Noroña, lo revisaremos y lo tramitaremos con los órganos correspondientes. Adelante, diputado Triana, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Una solicitud a la Mesa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Triana.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Primero, bueno, son dos solicitudes, presidenta, muy respetuosas. La primera es una moción de ilustración y la segunda es una solicitud a la Mesa.

La solicitud de ilustración es que este órgano camara cuenta con un Código de Ética. Número dos, cuenta también con un Comité de Ética, y todos estos asuntos que tienen que ver con el actuar de los legisladores en el pleno se tienen que dirimir en ese Comité de Ética, integrado por el Consejo de Decanos, más un representante de cada grupo parlamentario. Ahí es el espacio donde se tienen que dirimir y ver los videos y analizar, y hay sanciones establecidas en el propio código de ética. Primera aclaración. La segunda...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado Triana. Ya había hecho mención de que se instruiría a que se pudiera ver en los diferentes órganos.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Gracias. Mi petición específica es que sea turnado al Comité de Ética, el órgano correcto y disciplinario interno de la Cámara de Diputados. Mi segunda petición es para efectos de aclarar y que no haya dudas, si se le puede dar lectura...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Ésa es la petición a la Mesa?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Sí, señora.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Pueda dar lectura a la reserva de la diputada a efecto de saber qué vamos a votar, pues no quedó claro, no habló nunca de su reserva, y queremos saber cuál es su contenido; tampoco la bajó. Queremos saber en qué consiste para votarla. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Instruyo a la Secretaría para que dé lectura a la reserva que presentó la diputada Margarita García. ¿Retiró la reserva? Lo vamos a verificar con Apoyo Parlamentario. Permítanme un momento por favor.

Diputada Margarita García, me informan que se no se retiró la reserva. Adelante, Secretaría: dé lectura por favor a la reserva. Mientras tanto, damos la palabra... ¿Con qué objeto, diputada Andrea Chávez?

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Para hacer asimismo una solicitud a la Mesa Directiva por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Presidenta, tenemos dos pantallas enormes que podrían hacer las veces de ejercicio ilustrativo para que los videos se pasen y el pleno pueda verificar lo que sucedió en la Mesa Directiva con las agresiones de los diputados federales de Acción Nacional hacia una compañera del Partido del Trabajo y otra de Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Andrea, ya se mencionó que se llevará y se platicará en los órganos de Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, así como en el Comité de Ética. Muchas gracias.

¿Con qué objeto, diputada Margarita?

La diputada Margarita García García(desde la curul): Por una moción de orden.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Diputada, lamento de verdad tanta cobardía, de verdad que pido...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pido respeto a la oradora, por favor. Adelante, diputada Margarita.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Diputada, pido de la manera más atenta se le haga en este instante un examen de toxicológico al diputado, porque me imagino que, aparte de borracho, viene drogado; una persona normal no actúa como actúa ese señor. Es cínico y eso no se puede tolerar porque corremos riesgos todas las diputadas, inclusive las de su misma bancada, que las pueda agredir, diputada. Por eso, pido que se haga ese examen.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Dé lectura la Secretaría a la reserva presentada por la diputada Margarita García, por favor.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Artículo 151. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la unidad de medida y actualización o el 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague impuestos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo, así como en los casos de las madres solteras.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Adelante, diputado Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Es por alusiones personales.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Espadas, se comentó que se dividiría en los órganos correspondientes. Muchas gracias.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Perdón, presidenta. Me aludió nuevamente, ¿y lo va a negar? Después de que me insulta ¿me lo va a negar?

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Espadas. Tiene la palabra hasta por un minuto.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Solo para invitar a mis compañeras y compañeros diputados a que las calumnias personales las evitemos.

Si yo dijera de una legisladora que es una borracha y drogadicta sería violencia política de género. Esto sería violencia política de género...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado.

Pido orden a la asamblea. Adelante, diputado Espadas. Concluya, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Gracias, decía que si yo me atreviera a señalar esos calificativos a una legisladora sería violencia política de género. Cuando cualquier legislador lo hace a otro legislador es violencia política. Me atengo completamente a lo que revisen los órganos competentes. Pero no admito, de ninguna manera, que ante la falta de ideas vengan los gritos y las descalificaciones. Y a cualquier prueba me someto, hoy y siempre, contra cualquiera de Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputados, permítanme seguir con la presentación de reservas, por favor. Tiene la palabra el diputado Yericó Abramo Masso...

Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Por alusiones personales.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado. Un minuto, por favor.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Diputada, con mucha serenidad, con mucha prudencia he atendido la intervención de mi compañera, la diputada Margarita. Yo no sé si se trató de una confusión de nombres, pero fui aludido. Y llama poderosamente mi atención, porque más allá de una disculpa, la diputada Margarita y yo sostuvimos un diálogo prudente, lo que también reconozco, en el que la diputada no me dejará mentir, aclaramos la situación de mi participación en la tribuna, que era poder ayudar a salir de un cerco a la diputada Mariana Gómez del Campo, esto consta a la diputada, como lo conversamos. Y únicamente le solicito a la Mesa Directiva que, dentro de esta revisión, puntualmente ponga énfasis en la agresión física de la que fui objeto cobardemente por la espalda y que tome las medidas que considere la Mesa Directiva. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Lixa. Diputada Mariana Gómez, ¿con qué objeto?

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones personales. Yo solamente quiero decir...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Mariana no procede, no la aludieron.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Sí, me aludió el diputado Lixa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No hay alusión sobre alusión, diputada.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Me aludió...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputada Margarita?

Diputada, no hay alusión sobre alusión. El diputado Lixa estaba respondiendo a una alusión.

Permítame, secretaria. Ya les comenté, no hay alusión sobre alusión.

Tiene la palabra la diputada Margarita, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Margarita, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Por alusiones, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No hay alusión sobre alusión, diputada.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Sí, me aludió el diputado Lixa...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No hay alusión sobre alusión.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar reserva al artículo 151.

El diputado Yericó Abramo Masso: Muchas gracias, diputada presidenta. Muy buenos días, amigas y amigos legisladores. Llevamos ya casi 16 horas en este debate parlamentario, donde buscamos una mejoría para el país. Donde mis compañeras y compañeros de todos los grupos parlamentarios hemos debatido, a veces con propuesta, a veces con filias y a veces con fobias.

México nos exige hoy lograr el equilibrio entre estas 500 y 500 legisladores. Creo que lo podemos lograr. Estamos a unas cuantas horas de votar esta Miscelánea Fiscal, en donde hay puntos de acuerdos y puntos de desacuerdos.

Específicamente, en este artículo 151, fracción III, que me reservé, como muchas y muchos legisladores que me han antecedido, porque hay muchísimos mexicanos que dependen de la filantropía, que hoy tenemos que darles la mano de manera seria y responsable, que hoy dependen de todas y de todos nosotros, para votar con inteligencia y pensando no en ideología, sino en vocación de servicio, en lo mucho que instituciones como la Cruz Roja Mexicana hacen por millones de mexicanos.

Hoy la Cruz Roja resuelve el problema de millones de familias de escasos recursos, que no tienen un área médica cercana a dónde acudir. Hoy instituciones de atención a mujeres violentadas resuelven muchos de sus problemas. Hoy instituciones tan importantes, como los bancos de alimentos que allá por 1991 iniciaron sus funciones en Guadalajara, a raíz de la vocación ciudadana de una persona que salió a recolectar verdura para poder donar a aquellos lugares donde más se requería, nos exigen solventar y resolver su problema.

La deducibilidad para los donadores es importante. Se ha comentado que el que quiere donar no tiene por qué buscar la deducción. Es cierto, los que donamos dinero y lo hacemos con responsabilidad desde hace muchos años y lo hacemos mucho sin pedir un recibo deducible, tenemos razón de hacerlo. Pero, hay muchas otras personas, como lo decía mi compañera diputada que me antecedió, que lo hacen buscando un ahorro también, ayudando y teniendo una posibilidad de ahorrar para mejorar su economía en condiciones de pandemia, como las que estamos atravesando.

Las organizaciones de la sociedad civil estos dos años, al igual que muchos sectores, las han visto muy duras. Démosles la mano, compañeras y compañeros de Morena, compañeras y compañeros del PAN, del PRI, del PRD, del PT, de MC, y del PRI. Dejemos al lado el odio y las fobias. Pongámonos de acuerdo en este punto.

He platicado con muchas y muchos compañeros de Morena, del Partido Verde, el PT y coinciden en algunas cosas, en algunas cosas. He platicado con otros compañeros del PAN, del Partido MC, del PRI y coinciden en muchas otras cosas entre sí.

Sí nos vamos a poner de acuerdo, si dejamos el dogmatismo a un lado; si dejamos el dogma a un lado, nos vamos a poner de acuerdo.

Amigas y amigos, estamos a dos horas de votar esta miscelánea. Si no estamos totalmente de acuerdo en el articulado, pongámonos de acuerdo aquí abajo las y los legisladores con nuestros coordinadores parlamentarios y dejemos claro que podemos dar un año o dos de exención, hasta que se haga un código que permita que el SAT tenga la transparencia total de saber qué se hace con cada uno de estos recursos.

Que se motive, se fortalezca a cada una de estas instituciones y se le pida dar cuentas. Si hay una institución que no da cuentas suficientes, sufrirá las consecuencias de no tener la certificación para ser donataria, pero muchas otras, más de 9 mil que sí cumplen, no podemos dejarlos en el abandono.

Hago un llamado respetuoso, amigas y amigos legisladores, sin pensar con esto y pensando con esto, sin olvidar esto que tenemos aquí. Juntos lo podemos lograr, hagámoslo juntos, construyamos un acuerdo en pro de México y les aseguro que, si la mayoría o por unanimidad, buscamos esa prórroga, nos vamos a ver responsablemente bien con las asociaciones; pero, sobre todo, con más de 2 millones de familias que reciben beneficios todos los días.

No los olvidemos, para eso nos pagan, para eso llegamos aquí y por eso vamos a cumplir. Muchas gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Yerico. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva al artículo 151.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Muchas gracias. Lupita es una madre soltera, gana 15 mil pesos al mes, es de clase media, tiene una hija, Mary. Lupita está convencida de que lo mejor que puede hacer por su hija es darle una buena educación.

Por eso, realizando un gran esfuerzo, decide inscribirla en una escuela particular, paga 4 mil pesos al mes de colegiatura, es una gran proporción de su ingreso. Con esto, no solo está ayudando a su hija a forjarse un mejor futuro, está despresurizando al Estado, quien sería el obligado primigenio para dotar de educación a su hija.

Sin embargo, en el marco jurídico actual, únicamente podría llegar a deducir 12 mil 900 pesos al año, y eso a lo mejor, porque eso no está en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eso está en un decreto del Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda del año 2013, mismo que en cualquier momento podría modificarse para disminuir el monto de la deducción o inclusive llegar a desaparecer.

Por eso estoy proponiendo en esta reserva y el Partido Acción Nacional lo está haciendo, incluir una fracción IX al artículo 151, para que establezca con certeza, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la deducción personal de las colegiaturas que se paguen en la educación básica, media y superior, sujetándose al límite general.

Es de elemental conciencia impulsar a los hijos, a los padres, a la sociedad, que una mejor educación a sus hijos. Justamente este asunto lo platicaba con mi amiga Mariana Gómez del Campo, antes de subir a tribuna, y platicábamos de la importancia de impulsar este tipo de acciones.

Yo estoy convencido que, en su fuero interno, cada una de ustedes y cada uno de ustedes está convencido de esta propuesta. Les pido, y me atrevería incluso a decir, les suplico, puedan llegar a votarla a favor, por el bien de tantos padres y madres mexicanos que luchan por darle una mejor educación a sus hijos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Torreblanca. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Diputada Mariana, ¿con qué objeto?

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza(desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Para ver si me da el uso de la palabra, por alusiones personales.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Muchas gracias. Bueno, yo solamente, y haciendo segunda a lo mencionado por el diputado Torreblanca, me parece fundamental, presidenta, que en este pleno hagamos un esfuerzo por decir no a los insultos, no a la violencia. Parece que duró muy poco la luna de miel, solamente escasa media hora.

Entonces yo invito a la mayoría parlamentaria, a su alianza, Morena, PT, Verde Ecologista, que de verdad no nos insultemos. Hoy están insultando al diputado Jorge Espadas, mañana puede ser cualquiera de nosotros. Cuidémonos entre nosotros. Respetemos la investidura. Y que sean las instancias que tengan que analizar los videos las que puedan decirnos qué fue lo que ocurrió. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Mariana. Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 2o., no considerado en el dictamen, y al artículo 35, no considerado en el dictamen.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Compañeras y compañeros diputados, presento ante esta tribuna tres reservas en un solo acto. Pero antes quiero lamentar el bajo debate que dan los diputados, de Morena, por supuesto, y que lo demuestran con su violencia y con sus insultos.

Porque cobardes son aquellos y aquellas que le dan la espalda a los niños con cáncer, que les dieron la espalda, y a las madres trabajadoras. Y recientemente a los más desprotegidos que ustedes no pueden atender. Así como a las madres que buscan a sus hijos desaparecidos y, por el contrario, protegen a los corruptos y dejan en libertad a los delincuentes.

Cobardes son aquellos que no han podido detener a un solo delincuente, que vengan a decirle a qué delincuentes han podido detener. Porque detienen y prefieren darles abrazos a los delincuentes. O, peor aún, a diputados de su bancada que han tenido órdenes de aprehensión. Eso sí es ser cobarde.

Dicho lo anterior, entro en materia de mi reserva, sobre mencionar en el segundo párrafo del artículo 96 y el segundo párrafo...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Diana, ¿me permite?

Estoy consultando las reservas y tiene únicamente dos reservas. La primera, para el artículo 2o., y la segunda, al artículo 35.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Así es.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene hasta siete minutos para presentar únicamente dos reservas, por favor.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Entro en mi materia sobre adicionar el segundo párrafo del artículo 96 y el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ambas reservas tienen como objetivo fundamental proteger los ingresos de las personas en esta etapa de postpandemia.

La intención de esta reserva es modificar la retención de la tasa 0 por ciento del ISR a los trabajadores que ganan menos de 496 pesos hasta los 10 mil pesos. O, en su caso, como ya mencioné, modificar el artículo 152 del ISR para que las personas físicas que ganan menos de 496 pesos puedan solicitar en su declaración anual la devolución ante el SAT del ISR aportado durante un año.

En la ley vigente 2021, a los que ganan 10 mil pesos se les quitan mil 700 pesos de ISR, y están ganando realmente 8 mil 300 pesos, sin contar con los descuentos que por ley laboral ya se les retiran.

En este orden de ideas, la siguiente reserva propone que, en vez de eliminar el ISR, este pueda reducirlo en su declaración anual las personas físicas que ganan menos de 10 mil pesos.

Estas reservas surgen como un claro llamado al gobierno sobre la necesidad de atender con medidas eficientes a los que aportan de su ingreso para que el país pueda funcionar. Son miles de mexicanos que merecen soluciones ante medidas tributarias que han dañado su economía familiar.

Los trabajadores son uno de los principales motores que mueven a México, son un sector que debemos procurar y, sobre todo, proteger, no solo desde el discurso, sino en los hechos concretos. Desde el PAN hacemos un llamado enérgico para no dar la espalda a los sectores que aportan y crean futuro. Por ello, protegeremos también a las asociaciones civiles, a los jóvenes, a los emprendedores y a los profesionistas que con su ingreso ponen de su parte para que el país se mantenga en pie.

El 31 por ciento de los trabajadores ganan menos de 3 mil 900 pesos mensuales, apenas un salario mínimo. Si a estos ingresos, ya mermados, sumamos que los hogares mexicanos gastan en promedio 15 mil 799 pesos, podemos concluir que las familias necesitan más de una fuente de ingresos, es por eso que necesitamos reducir la carga impositiva o darle opciones realistas al segmento más vulnerable de la cadena productiva.

En resumen, o se les paga más, o se les quita la losa que hoy cargan, así de simple. También presento la reserva que adiciona la fracción del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se propone que los gastos efectuados por concepto de viajes dentro del territorio nacional sean deducibles de impuestos para aquellos contribuyentes con actividad empresarial.

Esta propuesta impulsa una estrategia real para reactivar la economía y el turismo en México. Es un instrumento para poder lograrlo y para permitir que miles de mexicanos, de familias mexicanas que ganan menos de 10 mil 500 pesos mensuales puedan viajar tal vez, por primera vez, fuera de su ciudad de origen.

El pueblo de México quiere alimento en sus mesas, quiere medicamentos, quiere seguridad y quiere empleo. No hay que quitarle más a quienes menos ganas y por ello es que he presentado estas reservas.

Les hago un llamado a las y a los diputados federales para que implementemos el andamiaje jurídico idóneo para reactivar la economía y el bienestar de las familias mexicanas. Ese es el tamaño del reto en nuestra bancada, que actuaremos a la altura de las circunstancias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada Diana Estefanía. ¿Nos podrá ayudar repitiendo cuáles son las reservas que presentó?, porque la teníamos anotada con otras dos reservas, para ilustración del pleno, por favor.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Claro que sí, presidenta. Es el segundo párrafo del artículo 96 y el segundo párrafo del artículo 152 del impuesto sobre la renta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Presentó únicamente esas dos reservas?

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Así es.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Teníamos también anotada una adición de un...

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Sí, perdón, la adición a la fracción IX del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Las teníamos registradas que las presentaría el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas. Entonces vamos a dar trámite a estas tres reservas que presentó.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado José Elías Lixa, para presentar reservas a los artículos... Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Diputada presidenta, creo que ha existido un error de cotejo en el intercambio de los nombres y de ahí la confusión de la presentación de la diputada que tuvo uso de la voz.

Las reservas a las que se hacen referencia en el artículo 2 y 35, al no ser considerados en el dictamen tomé la consideración personal de presentarlas en iniciativa aparte, y por eso solicité que sean trasladadas de manera directa al Diario de los Debates.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Lixa. Así será. Tiene la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN hasta por cinco minutos, para presentar una reserva al artículo 166 y al artículo 182.

En consecuencia, tiene la palabra, hasta por siete minutos, el diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reservas a los artículos 182 y 183 Bis. Adelante, diputado Herrera.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, de acuerdo con el Índice de Competitividad Internacional 2021, del Imco, nuestro país sigue descendiendo en competitividad; de los 85 indicadores evaluados, México retrocedió en los correspondientes al cuidado del medio ambiente, a nivel de vida de la sociedad, a nuestro sistema político y a las relaciones internacionales.

Ante este escenario no debe de sorprendernos que cada vez sean menos los inversionistas que ven a México como un lugar atractivo para invertir, adicional a esto el mensaje que hoy se está mandando con esta miscelánea fiscal, justamente a los inversionistas nacionales y extranjeros no genera certidumbre ni estabilidad. Parece que al gobierno federal se le olvida que los empleos en este país lo generan las empresas.

La miscelánea fiscal que estamos discutiendo es una muestra más de la poca sensibilidad hacia las necesidades que tiene nuestro país para atraer inversiones y generar empleos. Específicamente, las modificaciones que se plantean a los artículos 182 y 183 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para eliminar el Programa de Apas, este es un cambio innecesario a las reglas de tributación de las empresas maquiladoras.

Empresas que aún cuando han tenido que hacer frente a la crisis económica ocasionada por la pandemia tan solo en el año contribuyeron, en el año pasado, con 17.2 por ciento del PIB del país, y generaron alrededor de 9.1 millones de empleos. Dichos montos demuestran la importancia que el sector de la industria maquiladora y manufacturera tienen en la economía mexicana.

El programa de los Apas, que se pretende eliminar, sirve para determinar el precio por la contraprestación del servicio de la maquila. Consiste en una consulta que se presenta ante el SAT, para que este confirme, mediante una resolución, que el precio que se cobra por el servicio de maquila o manufactura es a valores de mercado, conforme a las directrices internacionales.

Este programa es empleado por más del 58 por ciento de las empresas maquiladoras y manufactureras del país, así que es falso que la mayoría de las maquiladoras opten por emplear el sistema Safe Harbor.

No hay razón para eliminar este programa, la redacción vigente para la ley del ISR permite a las maquiladoras elegir, de acuerdo con sus necesidades, la metodología a emplear para cumplir con los precios de transferencia, ya sea el Apa o el Safe Harbor.

El cambio que se propone en la miscelánea repercutirá en los niveles de inversión, en la credibilidad, en la certidumbre y en el crecimiento. No nos engañemos, este cambio propuesto tiene un problema administrativo, porque no se ha tenido la capacidad de administrarlo y aplicarlo.

Compañeras y compañeros diputados, la industria maquiladora manufacturera de exportación ha sido uno de los pilares del desarrollo económico de México. No seamos parte de su deterioro y de su afectación. Hoy, más que nunca, necesitamos impulsar a todos y cada uno de los sectores económicos de nuestro país. Requerimos apoyarlos para que nuestra economía se reactive. Es tanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Herrera. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva al artículo 185.

La diputada Saraí Núñez Cerón: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Saraí Núñez Cerón: Compañeras y compañeros diputados, a nombre de las y los mexicanos y, en especial, en representación de mi distrito 12, Celaya, Guanajuato, gente de lucha y de trabajo, propongo estas reservas con la finalidad de apoyar a la economía de las familias mexicanas.

Tenemos que abrir los ojos y ver el desastre económico de empleo y de salud que dejó la covid-19 y sigue dejando. Ésta ha afectado gravemente a las y los mexicanos, pero a pesar de esto, no fue pretexto para detener el pago puntual de sus impuestos, el ISR que pagan cada que compran un refresco, el IVA, el IEPS, cada que llenan a duras penas sus tanques de gasolina, esto no fue excusa para que siguieran pagando al gobierno los impuestos.

Justo por eso tenemos que emitir, desde esta Cámara de Diputados, acciones para salvar a la economía de las y los mexicanos. Es increíble que seamos de los pocos países en el mundo que han hecho acciones para esto.

Las propuestas que hago tienen como objeto algo que la ciudadanía nos pide a gritos: ayúdenos a sacar adelante a nuestras familias, queremos empleo. Nosotros, como diputados, estamos obligados a que, si el gobierno no lo hace, entonces nosotros, el Poder Legislativo dé estímulos y apoyos fiscales para poder verdaderamente apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Apoyemos a que, a través de estos estímulos puedan estudiar en escuelas privadas, ayudando a los padres de familia a, por ejemplo, deducir los pagos efectuados por concepto de colegiaturas de nivel preescolar hasta el bachillerato y universidad, con una tasa de deducción al 100 por ciento. Esto sí es un verdadero apoyo a los padres, a los estudiantes y no obligarlos a inscribirse en el SAT para quedarse con su primer sueldo.

También, con estas reservas se ayudaría activar, por ejemplo, el sector automotriz legal, que da miles de empleos para incentivar la adquisición de autos amigables con el medioambiente, evitando así enfermedades respiratorias o de cáncer pulmonar y liberando así al sector salud.

Compañeras, compañeros, tenemos que apoyar con estas reservas a las y a los mexicanos, a los que quieren estudiar, a los que quieren adquirir un patrimonio y que tienen aspiraciones claras para salir adelante.

No le tengan miedo a la superación y al aspiracionismo, tenemos que corregir el trabajo del gobierno federal, que solamente da palos de ciego y experimenta a base de prueba y error. Dense esa oportunidad y, ¿por qué no? Dársela a México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Núñez Cerón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva al artículo 185.

La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia: Presento la siguiente reserva para eliminar el último párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Subo a esta tribuna para proponer eliminar una disposición que debería ir en el reglamento y no en la ley, ya que determina la forma en que se hará la acreditación del ahorro para el retiro. Las y los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual, de conformidad con la ley, y esta propuesta busca vulnerar dicho derecho. Así como se hace en muchas otras propuestas de quienes se ostentan de estar del lado de los ciudadanos.

Una vez más, esta mayoría busca dotar de facultades innecesarias y abusivas al SAT. Más allá de un instituto al servicio de los ciudadanos, es evidente que se busca sea una herramienta de persecución fiscal, como lo que está sucediendo con los jóvenes, por poner un ejemplo. Será que busca sacar provecho de las personas más vulnerables, como son los adultos mayores y jóvenes.

En el PRD estamos a favor de la población y reconocemos profundamente las dificultades y esfuerzos que representa para la ciudadanía el construir los fondos que le permitan mantener un ahorro para el retiro.

Consideramos que, una vez más se está dotando de una facultad excesiva de fiscalización. No se debe medir el ahorro de Afores e instrumentos para el retiro. Realizar esto sería atentar con los recursos que la gente está disponiendo para su vejez.

Desde el PRD presentamos el no incluir esta modificación, porque va en perjuicio de las posibilidades del ahorro de las personas y, muy probablemente, considerar que estas puedan ser gravables, podríamos entender las ansias y preocupaciones por acceder a recursos, pero consideramos que lo mejor para poder tenerlos debiera ser la apuesta por el desarrollo de las condiciones para que las fuerzas productivas se desarrollen y produzcan riquezas para grabarlas, y no por el contrario, limitar la posibilidad de desarrollo y crecimiento a través de la persecución fiscal. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rodríguez Sarabia. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar su reserva al artículo 190.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante: Compañeras y compañeros diputados. La reserva que vengo a presentar busca respaldar el interés de la preservación del arte y la cultura en nuestro país, modificando el artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El objetivo central de este artículo es dar estímulos fiscales a proyectos de inversión en la producción de teatro nacional, en la edición de obras literarias, de artes visuales, música y danza. Sin embargo, como se encuentra redactada la ley en este momento, no se contempla la promoción de las obras literarias y tampoco se incluyen aquellas enfocadas hacia las humanidades en el país. Recordemos que el arte y la cultura representan más del 3 por ciento del producto interno bruto del país y aportan más de 720 mil millones de pesos de manera anual.

Es por ello que, además de modificar la redacción para abrir la puerta a la promoción y a las expresiones humanistas dentro de la cultura mexicana, la reserva también ajusta el octavo párrafo del artículo referido para que los proyectos de inversión gocen de un mayor techo económico.

Este cambio prevé que se incremente de medio millón a un millón de pesos por proyecto, la posibilidad de adquirir un beneficio de estímulos dentro del marco de la ley. En este sentido, aunque parezcan significativos, los ajustes que prevé esta reserva buscan empoderar a más de un millón 400 mil personas, y además impacta a 3 de cada 100 mexicanos.

Es por ello que les invito a reflexionar sobre la relevancia de generar cambios positivos en esta ley, y aceptar modificaciones en favor de estos sectores. No podemos continuar con un modelo de discusión cerrada, que únicamente señala, pero no construye.

Les exhorto, compañeras y compañeros, a aceptar esta reserva a discusión y a hablar de los verdaderos retos que enfrentamos para consolidar un país de piso parejo para todas y para todos.

Compañeras y compañeros, la educación, la cultura y el arte pueden salvar a México. Votemos a favor de la cultura como vía para el desarrollo de nuestra patria. Hagamos que esta noche nuestro partido sea México. Iniciemos una nueva revolución, la revolución de las ideas, la revolución del pensamiento, la revolución de las propuestas, la revolución de la cultura, donde las armas sean los libros.

Compañeras y compañeros de Morena y sus aliados, ¿de verdad votarán en contra de los libros, en contra de la cultura y en contra de las artes? Lo dejo a su consideración. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado Mendoza Bustamante. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 206.

La diputada María Elena Limón García: Sí. Buenas noches, señora... Buenos días, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Buenos días.

La diputada María Elena Limón García: Y buenos días, compañeros diputadas y diputados.

Siendo las 4: 46 del 20 de octubre, veo que, bueno, esta sala se encuentra medio vacía. Y no sucede así en la calle, en la escuela, con los médicos, con los policías, con los servidores públicos. Ellos van a trabajar todos los días. Y yo veo tristemente que aquí en esta sala, aquí en San Lázaro, pues no hay representación. Les estamos fallando a los ciudadanos.

Si quieres entender... Señora presidenta, ¿puede meter orden? Porque ya estamos hartos de esta bola de desordenados, por favor. Y mientras tanto, pare el reloj.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada María Elena, yo no vi que se rompiera el orden. Por favor, siga con su intervención.

La diputada María Elena Limón García: Pues sí. Cuando no les conviene, no se rompe el orden, y cuando convine, todos son una bola de desordenados y mal educados además. Si quieren entender a una persona, no escuchen sus palabras, escuchen su comportamiento. Mírenlos cómo se comportan. Eso decía Albert Einstein.

María Clemente, eres la voz de quien más nos atrevemos a hablar en voz de la justicia. No estás sola. Ya no la veo por aquí, seguramente ya la mandaron a su casa.

La propuesta de inclusión de nuevos contribuyentes por medio de la obligatoriedad a todos los jóvenes, de contar con un Registro Federal de Causantes, o bien un RFC, ha sido considerado por varios como una propuesta que no abona a la confianza del contribuyente y que, por el contrario, ha sido catalogada por diferentes especialistas fiscales como una práctica propia del terrorismo fiscal.

Claro que sí, es un terrorismo, pero si todos los jóvenes mayores de 18 años deberán registrarse ante el SAT, aunque no paguen impuestos. La medida aprobada por ustedes, por los de Morena, tiene tanta lógica como obligarlos a sacar su licencia de conducir, aunque no tengan carro y aunque no sepan conducir.

Pero a ustedes, se me olvidaba que solo les interesa una cosa, solo les interesa quedar bien con su jefe, no con los ciudadanos. Ojo a todos los jóvenes, ¿ya vieron por los que votaron, cómo los están tratando? Ojo.

Muchos de nuestros jóvenes egresan de las universidades sin una oportunidad clara de emplearse en el corto plazo. Otra parte de la juventud mexicana ni siquiera tiene la posibilidad de acceder a una educación superior. En cambio, el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pretende que los jóvenes se adhieran al nuevo régimen de confianza sin otorgarles en contraparte las bases mínimas para un adecuado desarrollo profesional.

No existe una estrategia concreta que incremente la base de contribuyentes de manera óptima. El Ejecutivo en esta propuesta lo que plantea es forzar a la juventud a una obligatoriedad, sin recibir a cambio nada. Ni servicios públicos, ni de salud, ni de educación de calidad, ni de opciones de empleo. Ni siquiera los mínimos de seguridad pública para vivir en paz.

Por eso, los diputados ciudadanos presentamos una reserva que adiciona un último párrafo en el artículo 206 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para generar un incentivo con el fin de que los jóvenes tengan servicios de calidad y que la incorporación se vea reflejada directamente en su bienestar. Los causantes del nuevo régimen de confianza recibirán en automático las prestaciones de seguridad social que prevé el Estado por medio de las instituciones públicas, así como un nuevo seguro de desempleo que deberá implementar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con efectos inmediatos a la emisión del Registro Federal de Contribuyentes por el nuevo causante.

Movimiento Ciudadano sí piensa en los ciudadanos, sí piensa en los jóvenes, no Morena; Morena no quiere a los jóvenes; así es que, vamos bancada naranja, porque nosotros sí apoyamos a la juventud de México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Limón García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 208.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Como parte de la iniciativa de reformas fiscales que fueron presentadas para el ejercicio 2022 por el Ejecutivo federal, donde se propone crear un nuevo régimen, llamado régimen simplificado de confianza de personas morales, permítanme expresar que me parece una buena medida, sin embargo la miscelánea fiscal enviada por el Ejecutivo manifiesta una diferencia importante que, a mi parecer fue más bien una omisión involuntaria, pues de manera totalmente injustificada afectaría gravemente a contribuyentes en casos específicos.

Nos referimos a la deducción que se contempla en la fracción IX del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título Segundo, y que no fue incluida en el artículo 208. Con esa omisión se le estaría impidiendo a las cooperativas deducir los honorarios de su personal clave, lo que tendría como consecuencia que las

cooperativas al no poder deducir estos gastos estarían generando utilidades inexistentes y, por lo mismo serían sujetas de un impacto positivo mayor que no correspondería a la realidad de su operación.

En México existen poco más de 18 mil cooperativas, y son casi 9 millones de socios. No podemos estarlas afectando, y yo lo que quiero proponer a esta Cámara y a todos ustedes, es que hagamos la corrección pertinente, y por eso propongo que se incluya la fracción antes citadas en el nuevo régimen simplificado de confianza para personas morales, quedando el artículo 208 en el mismo sentido que dice: Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes.

Y adicionar la fracción que ya existía con anterioridad, en el inciso 8), que diría: Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta ley.

Les pido su consideración ante esta reserva que, repito, estoy seguro de que se debió a una omisión involuntaria, y que podemos corregir de buena fe todas las fracciones parlamentarias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Madrazo. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva al artículo 209.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Durante el transcurso de esta discusión, varias veces la Presidencia estuvo a punto de perder el control de la sesión y eso es muy grave para el parlamento mexicano, la verdad es que hay cosas que deben de llamar a la reflexión y una, por supuesto, es cómo se respeta y se hace respetar la Presidencia de esta Cámara de Diputados. Si esto lo logramos todos, creo que nuestro debate será de manera diferente.

No nos espanta el debate, pero tampoco hay debate aquí en esta Cámara de Diputados, nuestro Reglamento es rígido, nuestro Reglamento no nos permite debatir. Nuestro Reglamento nos permite presentar posiciones y ante eso, por supuesto que yo, antes de presentar la reserva, presentaré tres posiciones claras.

Primero, rechazo por supuesto, con toda la energía, la cobarde agresión por la espalda de un diputado de Morena a nuestro vicecoordinador Elías Lixa; ¿por qué? Miren, ustedes, aquí se acusó al diputado Jorge Espadas de ser el agresor, pero el diputado Espadas no tiene orden de aprehensión, no está acusado por violencia ni por robo ni por lesiones ni por amenazas, yo no sé si sea eso, pero también al diputado que agredió se le acusó de dipsómano, espero que sepan qué es eso, verdad.

En cambio, el agresor además de tener todo lo anterior tiene una confesión expresa ante los medios de comunicación de que estaba defendiendo a una diputada de la agresión del terrible diputado Elías Lixa. El video es contundente y creo que hay que atender la petición de una diputada de Morena para que se vea claramente quién agredió y en qué momento lo hizo y de qué manera tan cobarde.

Segundo. Nosotros nos solidarizamos con las asociaciones, las fundaciones y las organizaciones de la sociedad civil.

De verdad, nosotros creemos que la responsabilidad es solidaria, como también la participación de la sociedad en la vida cotidiana para construir bienes públicos.

Hoy se está cerrando la posibilidad de que estas organizaciones de agrupaciones tengan apoyos o se les recorta de manera importante para ello.

Ojalá nadie de los que aquí estamos presentes, tengamos necesidad de recurrir a una fundación que existía y dejó de existir por casos como los que aquí se han presentado por parte de diputadas federales. Creo sinceramente que eso no debemos de permitirlo.

En fin, qué pena, por otra parte, que el Congreso mexicano empiece sus trabajos con prácticas parlamentarias que no son de un Congreso democrático.

Ayer nos humillaron, dijeron aquí, con su aplastante mayoría. Está bien, votaron y aprobaron la miscelánea fiscal, votaron y aprobaron todos los ordenamientos. Pero hoy, venir a registrar reservas en lo que ustedes aprobaron por unanimidad, su propio grupo, con sus aliados. Eso, eso se llama chicanada parlamentaria y eso no se puede permitir.

Ojalá la Presidencia de la Mesa Directiva, junto con toda su Mesa Directiva, tomen un acuerdo para ordenar ya los debates parlamentarios, porque así no podemos seguir. Es desgastante estar a estas alturas del partido, no solamente para mí, sino también para los jóvenes que están ahora empezando. Unos de ellos, por cierto, es la primera vez.

Quizá muchos de ustedes son diputados de tómbola. Yo los invito a ser responsables. Yo no tengo miedo al debate, porque me parece que ustedes cuando eran oposición criticaron al gobierno. Hoy no se espanten que nosotros en la oposición critiquemos al gobierno, para eso está la oposición, para eso estamos nosotros.

Y vamos a presentar argumentos, y en el argumento y en las cifras jamás hay injuria, jamás hay ofensa, jamás hay calumnias.

Le dejo la reserva aquí, al 209, fracción XI, para que haya deducción por inversiones en la construcción de instalación.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Aguilar Coronado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva al artículo 25, no considerado en el dictamen.

Diputado Noroña, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputada presidente, de procedimiento.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Tomándole la palabra a Acción Nacional, me parece que es desafortunado que plantee chicanada, que haya reservas para responderles, y que no sobre varias, muchas intervenciones, de una misma reserva, no sea lo mismo.

Entonces, propongo que busquemos, mientras siguen los oradores, una manera de hacer más ágil el debate y que, efectivamente, se centre en los puntos que tenemos diferencia y que no vayan cualquier cantidad de oradores a repetir lo mismo, sino se vaya resolviendo tema por tema.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Noroña. Me comentan que lo están platicando los grupos parlamentarios.

Adelante, diputada Lizbeth Mata Lozano.

La diputada Lizbeth Mata Lozano: Gracias. Con su venia, presidenta. Bueno, que quede muy claro, este Paquete Fiscal afecta principalmente a la economía y a la salud de los ciudadanos.

Esta reserva al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una oportunidad para acompañar al sector restaurantero. Queda claro que Morena no va de la mano de los ciudadanos, no va de la mano de los sectores, y en estos momentos una de las prioridades para el país debe ser la reactivación económica y garantizar empleos para las y los mexicanos.

Desafortunadamente los problemas ocasionados por la pandemia, derivada del covid-19, han repercutido no solamente a la salud y a la integridad de las familias mexicanas, sino también han mermado la economía nacional y han traído, como consecuencia, la pérdida de millones de empleos.

Tan solo al concluir el año 2020, a casi un año del inicio de la pandemia en México, las afectaciones no cesaban; resaltaban el cierre definitivo de negocios, que sumaban, hasta ese momento, un millón 10 mil 857, conforme a lo publicado por el Inegi, lo que refleja el gran deterioro por una grave crisis económica del país.

Como resultado de todas las afectaciones que ha dejado la pandemia, a principios de este año Canirac reportó que aproximadamente el 15 por ciento de los restaurantes del país cerraron de forma definitiva, siendo esto un golpe a la economía de todos los mexicanos, pues se perdieron empleos y la actividad económica sigue cayendo.

A causa de ello, Canirac ha estado impulsando ante diferentes entes que se estimule mediante la deducibilidad al 100 por ciento del consumo en restaurantes, lo que fomentaría el consumo en los mismos y, por supuesto, también aumentaría el empleo, el poder deducir la totalidad de este consumo.

Se han presentado ya varias iniciativas de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, pero dichas propuestas no han sido escuchadas por la bancada de la mayoría, dejándolas en el olvido.

La situación económica que se vive en el país es preocupante, y ahora que estamos por votar la miscelánea fiscal, es la oportunidad para impulsar estímulos fiscales que ayuden, tanto a empresas como a la sociedad en general, a mitigar los efectos negativos ocasionados por la pandemia.

Un verdadero apoyo sería apoyar esta reserva al sector restaurantero; pero aquí la base siempre ha sido la simulación, una simulación que, cabe señalar, hace un par de días el presidente de la República estuvo en el estado de Baja California anunciando un supuesto decreto a los autos chocolates; una falacia y una mentira, porque ni siquiera es decreto, es un acuerdo que no dice los cómo, dónde, cuándo y por qué. Sin duda el Poder Judicial seguramente les va, otra vez, a mejorar la plana, como siempre sucede.

La reserva propone modificar el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que el consumo en restaurantes sea deducible en un 100 por ciento. Esperemos puedan acompañar esta reserva.

Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

¿Diputado Leonel Godoy? No, ah.

Ahora tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Partido Acción Nacional, quien está considerando el artículo 35, no considerado en el dictamen. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La diputada Leticia Zepeda Martínez: Con su venia, señor presidente. Buenos días compañeras y compañeros diputados.

México enfrenta una de las peores crisis de su historia en el terreno sanitario, político, económico y social. La pandemia del coronavirus afecta de manera transversal todas las áreas de la vida pública, privada del país. En lo económico, el empleo sufrió una grave caída, efecto de mal manejo de la economía de este país. En lo social, la inseguridad y los homicidios dolosos imponen récords sin precedentes.

Las soluciones que anuncia el jefe del Ejecutivo, incurre en las mismas fallas de las medidas anteriores, limita los apoyos del estado a las necesarias transferencias a las personas en pobreza, pero evade que todos los países hacen, apoyar transitoria y solidariamente a las empresas para conservar los empleos y la capacidad productiva del país.

En Acción Nacional estamos conscientes que, en tiempos de crisis, la ciudadanía necesita representación. No es responsable el que se cierre la cortina de uno de los tres Poderes en este país, para apoyar a aquellos sectores y empresas que se han visto afectadas por la reciente y aún latente crisis económica.

Es indiscutible, que en este país requiere de rumbo y de dirección, de un faro rector, hasta ahora inexistente por parte del Ejecutivo federal. La pregunta es: ¿entonces, quién va a tomar las decisiones? Para eso nos eligieron. Hay que asumir nuestra responsabilidad, compañeras y compañeros.

En este sentido, y a propósito de fomentar un correcto impulso al sector empresarial, es que Acción Nacional nos hemos comprometido a analizar estudios de política pública, que se traduzcan en apoyos inmediatos a todas las empresas que forman parte de los distintos sectores de la actividad económica.

En este orden de ideas, todos los aquí presentes sabemos que los activos fijos son fundamentales para el desarrollo de la actividad productiva de las empresas. Por ello, es de suma importancia el reconocimiento de su depreciación.

Los activos fijos son aquellos bienes no recuperables en el corto plazo, cuyo objetivo es rendir frutos a lo largo del tiempo. Ahora bien, estos activos son duraderos, más no eternos, por lo que cuentan con una vida útil, estimada como resultado de su utilización.

Precisamente la utilización de activos fijos se define como la pérdida del valor de un bien a consecuencia de un desgaste en el paso del tiempo u obsolescencia. Bajo esta lógica la depreciación acelerada reduce los impuestos en los primeros años de vida de un activo, ya que cuanto mayor sea el cargo por depreciación, menor será el pasivo real por impuestos.

La reserva que vengo a proponer hoy promueve el fortalecimiento de la actividad económica y principalmente del sistema empresarial mexicano. Es por lo anterior que esta reserva busca incluir una fracción XV al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con motivo de considerar una concreta y mayor depreciación acelerada de inversiones en activo fijo. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional, quien ha reservado los artículos 151 y 35, por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Gracias, diputada.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar: Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros que todavía nos acompañan, siendo prácticamente las 5 con 16 de la mañana. Sé que ha sido un debate bastante complicado. Y sé que a muchos de los compañeros les dio flojera y ya se fueron a dormir.

Pero he de decirles a quienes nos siguen a través del Canal del Congreso y a través de las redes sociales, que la importancia que tiene este debate en lo particular es de suma trascendencia para las y los mexicanos que hoy representamos. En palabras simples para quienes nos siguen, lo que hoy estamos discutiendo son los impuestos que vamos a pagar las y los mexicanos. Cómo y en dónde y de qué forma van a estar pagando estos impuestos los mexicanos.

Y sí, para muchos compañeros que ya se retiraron es muy temprano para trabajar. Pero he de decirles que para muchos de los mexicanos, especialmente para la gente que trabaja en el campo, para nuestros productores lecheros este horario, desde las 4: 00 de la mañana, es el horario en que se levantan todos los días, y sin regateos, para trabajar para el bien de todos nosotros, los mexicanos. Desde las 4: 00 de la mañana, sábados, domingos y sin días de descanso.

Es por eso que hoy vengo a poner en la discusión también a este sector y voy a presentar diferentes reservas que presenté al documento que está hoy sobre la mesa. Son varias iniciativas que intentan corregir la plana a lo que hoy consideramos que es un atropello, especialmente para este sector.

Como bien saben muchos de ustedes que representan también este sector, éste ha sido muy golpeado en los últimos tres años. Como saben, enfrentan una problemática bastante severa, el robo de ganado es cada vez más y peor, y cada vez es más violento.

El aumento de la gasolina y del diésel hace, esto en conjunto con el aumento que ha tenido también la luz y los diferentes insumos que necesitan para producir cada uno de sus litros de leche, han venido al alza. Esto hace que el precio que realmente reciben a cada uno de sus bolsillos, ya lo efectivo —no lo que el presidente de la República vino a prometerles que les iba a pagar, pero que no les llega en un caso efectivo—, es menor que lo que realmente les está costando producir ese litro de leche.

Es decir, nuestros productores lecheros están pagando por sobrevivir. Inconscientemente en este documento que se recibe son nuevamente afectados. Ya no digo que recibieran algún tipo de apoyo o algún tipo de estímulo fiscal para poder sobrevivir. Lejos de eso, se les ha aumentado aquí un impuesto, lo cual venimos a modificar, que es el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se expresa que las personas morales

deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal, obteniendo en el ejercicio la tasa del 30 por ciento.

Por lo cual, propongo que se agregue a este artículo que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas y ganaderas, especialmente los productores lecheros, sea la excepción a este porcentaje. Y, en cambio, se les aplique una tasa del 15 por ciento. Es decir, que los ganaderos paguen la mitad de impuestos, en este caso del impuesto sobre la renta.

También proponemos una reforma a la fracción XI del artículo 35 de la Ley del ISR, la cual estipula que se deberá aplicar el 25 por ciento en las actividades de agricultura, ganadería, y propongo la reducción de éste también a la mitad, que es un 12.5 por ciento.

Me queda poco tiempo, pero también he de decirles que propusimos la defensa a nuestras asociaciones civiles. Proponemos que las colegiaturas sean realmente deducibles de impuestos, en un 100 por ciento, y hemos de alguna manera también propuesto otras muchas iniciativas que ven por los mexicanos, por los jaliscienses, pero, sobre todo, por los alteños, que represento muy orgullosamente y he de decirles, compañeros, que tenemos la oportunidad, hoy que estamos aquí representando, sé que están cansados, pero más cansados están los mexicanos de tener de decir las cosas una y otra vez, más cansados están los mexicanos de que sus necesidades no son escuchadas.

Hoy tenemos la oportunidad de hacer lo correcto. Los invito, compañeros, a que no solamente ignoren y den la espalda a los mexicanos; los invito a que, desde la consciencia, hagan lo correcto y corrijan la plana. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 93. Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Gracias, diputado presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros.

La diferencia entre una democracia, decía Charles Bukowski, la deferencia entre una democracia y una dictadura consiste en que en la democracia puedes votar antes de obedecer las órdenes.

El día de hoy, vengo pues prácticamente a presentar esta propuesta de reserva del artículo 93, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de donaciones entre personas que viven en concubinato. El numeral exenta el pago de impuestos sobre la renta a las donaciones realizadas entre cónyuges y en trascendentes y descendientes, lo que genera una diferencia irracional desproporcionada y no justificada para los concubinos.

Por ello, para equipar a los concubinos con los cónyuges en esta materia, se propone incluir a los primeros en este beneficio. De aprobarse, compañeras y compañeros diputados, las donaciones entre concubinos ya no causarían impuestos sobre la renta en igualdad de circunstancias que a las que se den entre los cónyuges.

Este dictamen tiene severos problemas que van a afectar para todos y todas las mexicanas durante mucho tiempo, porque estaremos hipotecando el país, pero además tampoco es un dictamen que defienda derechos como el que aquí estoy comentando.

Quiero preguntarles, amigas y amigos, sobre todo los de la mayoría oficialista, ¿para qué querían ser diputados federales? De verdad llevo horas escuchándolos y de verdad no encuentro una razón de fondo. Sé que muchos de ustedes llevan años en la política y déjenme decirles que están haciendo un triste papel. Están pegándole a donde más nos duele, que es en la credibilidad de esta Cámara de Diputados.

Ayer, mi coordinador, Jorge Romero, les dijo fuerte y claro que no siguieran convirtiendo este recinto en una simple oficialía de partes. Ni a eso parece que llegamos, parece una ventanilla única de trámites, una caja del Oxxo donde el gobierno envía sus iniciativas y ustedes no quieren, no pueden, no saben o no tienen el valor de hacer su trabajo.

¿Pero saben qué? Hay una muy buena noticia después de todas estas horas discutiendo las reservas. 260 votos lograron los tres partidos, no tienen ni tendrán mayoría calificada para los cambios constitucionales que pretenden. La burla de iniciativa de contrarreforma eléctrica nunca pasará, simple y sencillamente porque los mexicanos sabiamente buscaron un mayor equilibrio en esta Cámara.

¿En qué cabeza cabe que después de sus insultos y mentiras contra nuestros compañeros del PRI, por ejemplo, el día de mañana les van a pedir muy suavitos sus votos para que se sumen? Lo único que han logrado con su fanatismo y radicalismo, es fortalecer la alianza de las fuerzas políticas aquí representadas que queremos un México que vea hacia el futuro y no hacia el pasado, como ustedes añoran.

Tiempo al tiempo, diputadas y diputados. Por cierto, diputado Hamlet, no sé si estás por aquí. Ya se fue a dormir. Correcto. Gracias, pero le pueden... ¿Dónde estás? Hola, Hamlet, buenos días. Estás muy preocupado por lo que pasa en Guanajuato, por lo que veo. Déjame decirte que Morena, de 45 municipios solo gobierna tres y el PAN ha gobernado bien más de 30 años en nuestro estado. Digo, para tu conocimiento. Muchísimas gracias, compañeras y compañeros. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Perdón, diputado Hamlet, ¿con qué objeto?

El diputado Hamlet García Almaguer(desde la curul): Por alusiones, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, tiene el uso de la palabra hasta por un minuto.

El diputado Hamlet García Almaguer (desde la curul): Estoy al tanto de que el gobierno del PAN en Guanajuato, con todas sus trampas, con todas sus corruptelas ha logrado mantener el control de muchos municipios, pero es esperanzador para nuestro movimiento saber que ganamos en Silao, el corazón del estado de Guanajuato y que ganamos en Salamanca.

También es esperanzador saber que ganamos el distrito 13 federal con cabecera en Valle de Santiago y el distrito 10 federal ganado por nuestro compañero Pedro Ortega, que es el candidato con discapacidad de la cuota de la acción afirmativa que logró ser triunfador en ese estado. El cambio viene para Guanajuato, el cambio viene para el bajío y en el 2024 vamos a ganar esa gubernatura. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahora, sí, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Han comunicado a esta Mesa Directiva un acuerdo de coordinadores para simplificar el desahogo de las intervenciones. Lo adelanto en espera, me informan que solo falta el PRI para comentar este tema y que el

acuerdo sería en el sentido de que en las intervenciones de un solo dictamen se concederían a los oradores tres minutos y cuando sean más de dos artículos reservados, hasta cinco minutos.

En tanto, recibimos la comunicación del PRI, que es el único partido que falta de manifestar su conformidad con este acuerdo.

Continuamos con la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Partido Acción Nacional quien ha reservado el artículo 186. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández: La violencia es el miedo a los ideales de los demás, Gandhi. Con su permiso, diputado presidente. Soy Daniela Álvarez y orgullosamente represento al distrito 4 de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sin duda alguna, hoy es un día triste para México, pues hemos visto cómo desde este poder, en donde se supone se deberían de defender los intereses de los mexicanos, les hemos dado la espalda.

Y lo digo de manera literal, en donde hace un par de horas varias diputadas y diputados les han dado la espalda a los mexicanos. Y lejos, muy lejos de buscar apoyo para las mujeres, para los jóvenes, para los trabajadores, para las estancias infantiles o para las personas con discapacidad, ustedes se han dedicado a perseguir y amenazar a los mexicanos.

Es por ello que, desde aquí, alzamos la voz las diputadas y los diputados de Acción Nacional, y desde aquí les decimos: ya basta, ya basta, es hora de que le respondan a la gente, de que den la cara, de que les hablen de frente y dejen de ser los monigotes del presidente de la República.

Vergüenza les debería de dar a todos aquellos diputados simuladores, traidores, tramposos e insensibles. Diputados que se han convertido en una especie de robots, que únicamente saben hacer eso, eso que ustedes están haciendo, gritar, y gritar, y repetir y repetir.

Es lo único que saben hacer, exactamente eso que ustedes están haciendo. Síganle así, perfecto, van muy bien, como robots que son. Si me permite, diputada, con permiso, con su permiso.

Y como les decía, compañeros, ustedes únicamente se dedican a seguir las instrucciones de su jefe supremo, en donde no se atreven a cambiar un punto y una coma de lo que les envía su jefe. Y eso es vergonzoso, eso es simulación. Ustedes no representan a los ciudadanos. Ustedes no representan a sus distritos. Ustedes no representan a los miles y millones de mexicanos que día a día...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame la oradora, permítame.

Diputada Selene, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada Selene Ávila.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Gracias. Para hacerle un cuestionamiento a la oradora, y también para pedir una moción de orden y respeto, porque son las cinco con treinta y cuatro de la madrugada, llevamos horas insultándonos en este pleno, que parece más la carpa de un circo que una Cámara de uno de los Poderes de la República.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández: Presidente, no, no procede. No procede.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández: Siéntese, diputada.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, permítame, permítame.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Procede mi pregunta. Mi pregunta para usted es...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, diputada.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores (desde la curul): Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Le consulto a la oradora si acepta una pregunta de la diputada.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández: No.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ah, estamos en las reservas, perdón. No procede, no procede la pregunta por no haber entrado aún aceptada la reserva. Continúe la oradora.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández: Bueno, como les decía, que hay muchísimas familias que día a día están buscando un sustento para ellos y sus familias y ustedes no los representan.

Es por ello que el día de hoy vengo a presentar la reserva del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Capítulo II, relativa a los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores, para aumentar a un 50 por ciento el estímulo fiscal.

Con esta reserva, Acción Nacional sigue reiterando su compromiso con las personas con discapacidad y con los adultos mayores, que merecen una mejor calidad de vida a favor de la igualdad laboral y la no discriminación.

Diputados, los invito que dejemos de lado los pleitos, que dejemos de obedecer a un ser supremo y superior como ustedes consideran a su presidente y nos dediquemos a darle resultados a los mexicanos, que para eso estamos aquí. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI, quien había reservado el artículo 74, ha solicitado que se inscriba su intervención en el Diario de los Debates. Se ordena que así sea.

A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado los artículos 74 y 113. Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, por favor.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Compañeras y compañeros diputados, nos queda claro que todos tenemos que trabajar juntos para mejorar condiciones de vida de la población rural, que son los más vulnerables.

Ya hemos estado, desde el día de ayer que inició, que continuó esta sesión aquí en la Cámara de Diputados, discutiendo muchos temas. Qué bueno que ha habido muchos oradores, qué bueno que todos estamos interesados en poder participar y en poder mejorar lo que es la Miscelánea Fiscal.

En el campo, muchos de ustedes lo saben, porque muchos son diputados federales por el campo, caminaron, hicieron una campaña intensa para poder llegar a esa población y poder obtener un buen resultado, y hoy aquí ustedes son su voz. Ustedes lo representan.

En el campo hay pequeños productores que representan cerca del 80 por ciento del total, son ejidatarios minifundistas, recolectores y pescadores, que en muchas ocasiones ven disminuidas su cosechas e ingresos por sequías, por huracanes, por heladas, por granizadas, por otros fenómenos como consecuencia del cambio climático.

Como todos los mexicanos, también fueron afectados de una manera directa o indirecta por la pandemia del covid. Muchos campesinos están descapitalizados y lo sabemos, porque muchos de nosotros estamos pendientes, precisamente de aquellos que estamos representando.

Si nos les vamos a dar un programa, al menos no les quitamos. Creo que es muy importante, y el Grupo Parlamentario de PRI, en esta ocasión, se está reservando los artículos 74, fracción III, y el 113-E, párrafos nueve y diez.

Frecuentemente se desconoce que la pirámide productiva agroalimentaria tiene en su base más del 80 por ciento de los productores minoritarios que han estado desprotegidos de las políticas educativas, de la investigación, de servicios técnicos y del fomento productivo.

Cuando empiezan a desarrollarse con grandes esfuerzos, son frenados todos por los riesgos ambientales y la falta de apoyo técnicos financieros, para poder salir adelante. Y aún con toda esa carga todavía les hacemos más complicada la situación con cargas impositivas como la que aquí estamos discutiendo.

Hago un llamado a todos los y las legisladoras, que al emitir su voto defiendan verdaderamente a los productores primarios de México. Les decía hace unas horas, cuando subimos también a tribuna, a hablar a favor de uno de los artículos que fueron aquí aceptados para su discusión, de la importancia que tiene que nos pongamos de acuerdo todos, que podamos trabajar.

En la Comisión de Desarrollo Agrario estuvimos platicando, de todos los partidos políticos, de todo lo que tenemos que hacer. El secretario estuvo aquí con nosotros y también estuvimos platicando con él para ayudar a aquellos que menos tienen, a las personas más vulnerables que son los del campo.

Por eso hoy hago un llamado a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, para que apoyen estos dos artículos que nos estamos reservando, que lo hagamos por los hombres y las mujeres que son los que llevan a nuestro hogar los alimentos, que lo hagamos también porque debemos de sembrar en tierra fértil, para que los agricultores de este país, para que todos aquellos que llevan precisamente esos alimentos a nuestros hogares, puedan cosechar de manera abundante. Apoyémoslos. Contemos. Ellos cuentan con nosotros. Y nosotros contamos con todos los legisladores, hombres y mujeres de esta Cámara de Diputados.

Muchas gracias, compañeros y compañeras diputadas, por su atención.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado los artículos 74, 74-A, 74-B, 113-E y 113-F. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

Adelante, diputada.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui: Con su venia, presidente. Buenos días, compañeras y compañeros diputados. Son las 5: 43 de la mañana. Ya tenemos un buen rato aquí discutiendo. Y la verdad, yo felicito a las legisladoras y a los legisladores que siguen aquí al pie del cañón. Son las 5: 43 de la mañana y yo sigo recibiendo llamadas de todos los pequeños productores, a los cuales orgullosamente represento. Con mucho gusto... Con toda la confianza. Gracias por la preocupación.

Subo a la máxima tribuna del país como una legisladora que proviene del sector primario, y como una legisladora empática y solidaria. Pero también sumamente preocupada ante las problemáticas que enfrentan las actividades ganaderas, agrícolas, silvícolas y pesqueras de nuestro país.

La reforma que proponen a la Ley del ISR pretende incorporar las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras al régimen simplificado de confianza, y esto afectará directamente al sector agropecuario. Por qué lo menciono. Las zonas rurales representan la cuarta parte de la población mexicana. Tan solo en la agroindustria azucarera afectará a cerca de 227 mil familias de 15 entidades federativas que dependen de esta actividad.

En el 2020 los pequeños productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros tuvieron ingresos de 15 millones de pesos, y para el 2021 tienen un saldo negativo de menos 45 millones de pesos. Con esto queda clara la dificultad en la que se encuentra el sector primario de México. Ahora se le suma esta reforma a la Ley del ISR, que propone que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, a las actividades ganaderas, silvícolas y pesqueras de nuestro país tengan un margen de 300 mil pesos de ingresos anuales para no pagar el impuesto sobre la renta, lo cual afecta la economía de los pequeños productores.

Por ello, la reserva que presento propone aumentar el margen de los ingresos establecidos como límite y dejarlos no en 300 mil sino en 900 mil pesos. Con esto más de 6 millones de productores se verán beneficiados.

También se propone que los ingresos representen solo el 25 por ciento por toda la actividad agropecuaria, sin incluir las compras, ventas de terrenos y renta de los mismos, pues de aprobarlos con el 100 por ciento de ingresos de la totalidad de actividades agropecuarias, se estará perjudicando a los productores que dependen de su ingreso familiar, lo cual generará mayor desempleo en el sector primario.

Por ello, un rotundo no a un régimen desigual en la recaudación de impuesto para el sector primario. Hagamos que el régimen de simplificación de confianza no sea de desconfianza para el sector primario.

Apelo a que la bancada mayoritaria sea sensible. Confío en que, trabajando sin sesgo partidista, por el bien del campo mexicano, contribuiremos a la justicia social que nuestro país necesita.

Yo invito a mis compañeras legisladoras, a mis compañeros legisladores que realmente nos pongamos en los zapatos de esos pequeños productores, de esos pequeños ganaderos agrícolas, silvícolas y pesqueros. Que no solamente abucheemos.

La realidad es que esta es la primera vez que yo soy diputada federal. Mi distrito me eligió para estar aquí representándolos y me da tristeza que no haya un debate a la altura como se lo merece nuestro país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra Ismael Alfredo Hernández Deras, diputado del PRI, quien ha reservado los artículos 74 y 113-E; se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras: Con el permiso de la directiva. Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, hoy en México los productores rurales tienen cuatro enemigos. El cambio climático, hoy las estaciones del año no son estables para poder lograr producir alimentos de manera estable, en precios también.

La fluctuación de precios, que también no depende de los productores rurales. La falta de crédito barato para todos los productores rurales, y hoy, después de haberles disminuido en estos tres años casi el 50 por ciento a la dependencia que atiende al campo mexicano, la Sader.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta que estamos a punto de votar en esta sesión, sin duda que condena aún más al campo. El mensaje que estamos mandando es muy claro, el campo ha sido castigado en el presupuesto y ahora está condenado en el impuesto. Hoy no tenemos, hoy no tenemos fomento a la actividad de la agricultura, fomento a la ganadería, fomento a la pesca y a la acuicultura.

Y hoy este dictamen que recibimos, elimina el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para las personas físicas del sector primario, sin duda que es un duro golpe para los productores rurales del campo mexicano.

En estos tres años se han dejado de sembrar más de 3 millones de hectáreas, en estos últimos meses la importación de granos ha aumentado hasta el 140 por ciento. La balanza comercial agropecuaria cada vez es menos a favor de nuestro país.

La reserva que aprobaron de exentar de impuestos a quienes percibían hasta 900 mil pesos, saben ustedes, amigas y amigos legisladores, que afecta al campo y a los productores de una manera muy agresiva.

Los afecta porque hoy un productor que tiene hasta un millón 300 mil pesos de exención en impuestos, sin duda que beneficia al segmento productivo que produce y que genera seguridad alimentaria a los mexicanos.

Si tan bueno es, amigas y amigos, el régimen de confianza que se está proponiendo en el dictamen, dejémoslo como optativo para que de esa manera los compañeros productores rurales puedan tener la posibilidad de dejar, o como está hoy el límite en un millón 300, o poder aceptar tener el régimen de confianza que propone hoy este dictamen.

Amigas y amigos, ¿cómo van a regresar a sus distritos rurales, si votan por más impuestos a los campesinos productores en el país? Un voto a favor de esta reserva, sin duda, que hoy les propongo, es un voto a favor de la seguridad alimentaria, de mantener a los productores con la posibilidad de seguir contribuyendo a la economía de nuestro país. Amigas y amigos, sin gritos podemos dialogar y acordar más y mejor por el bien del campo mexicano.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras: Concluyo, señor presidente. No defiendan lo indefendible, compañeras y compañeros de Morena, el alza a la canasta básica, a los alimentos de los mexicanos, les voy a poner un ejemplo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras: Hace tres años la tortilla, el kilo de la tortilla valía 12 pesos; y en estos tres años del gobierno de Morena, el kilo de tortilla a todos los mexicanos les vale entre 18 y 22 pesos. Esperemos su apoyo para esta reserva...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras:...por el bien del campo, que tan castigado lo tienen los compañeros legisladores de Morena. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado el artículo 74. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla:Muchas gracias, diputado, ¿tres minutos?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sí, diputado, es el acuerdo de los grupos parlamentarios.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Respeto el acuerdo y respeto el tiempo y la atención de las señoras y señores diputados, después de esta larga jornada. Acudo a esta tribuna con la plena determinación del uso que debe dársele.

El PRI usa esta tribuna no para descalificar ni para lastimar, lo hace para defender causas, lo hace para poner acento en los temas relevantes del país.

Hoy, la causa que desde esta tribuna defendemos es la que tiene que ver con el campo nacional, causa que históricamente hemos acompañado. Que esta voz sea de respaldo para los productores del sector primario nacional, para los agricultores, para los ganaderos, para los pesqueros, para los silvicultores que se durmieron esta noche pensando que la propuesta de su gobierno de que no habría nuevos impuestos y nuevas tasas se convertirá en una falacia al despertarse a trabajar.

Buena parte de los productores de este país que estaban en el régimen de actividades del sector primario y que pagaban 0 por ciento del impuesto sobre la renta, se levantarán en un porcentaje, sabiendo que van a pagar en el nuevo régimen hasta 2.5 por ciento, porque eso votaron esta noche.

Buena parte de esos productores, que creyeron que no iban a modificar su carga tributaria, se despertarán esta mañana sabiendo que, de pagar la tasa preferencial de 21 por ciento del impuesto sobre la renta, la tendrán que absorber hasta en un 35 por ciento.

Eso fue lo que votó la mayoría esta noche, al derogar la fracción III del artículo 74 constitucional.

Yo quiero agradecer aquí la buena disposición de diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios, de todos sin excepción, que a lo largo de la jornada hicieron un esfuerzo por modificar esto, pero no fue suficiente.

Hoy se castiga al productor, hoy el voto de la mayoría vuelve a generar una carga excesiva al sector productivo, que en la época de crisis y de pandemia dio la cara por este país.

Hoy, el Grupo Parlamentario del PRI reitera, en esta exigencia de tiempo, nuestro compromiso, nuestra lucha y nuestra disposición por el sector primario de este país, el que nos convoca a trabajar con responsabilidad toda la legislatura y esta madrugada. Esperemos no fallarles nunca, porque hoy alguien les falló.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

RECESO

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 5:59 horas): Esta Presidencia declara un receso para reanudar con la discusión en lo particular de la Miscelánea Fiscal a las 14: 00 horas.

(Receso)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (miércoles 20, a las 16: 01 horas): Se reanuda la sesión para la discusión en lo particular de la Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2022, mediante la presentación de reservas.

Es importante que esta Mesa haga del conocimiento de la asamblea algunos elementos mínimos de acuerdo que se han derivado de la reunión de la Junta de Coordinación Política con la Presidencia y que permitirán y serán elementos para conducir esta sesión.

Continuaremos con el análisis de las reservas, donde se concederán tres minutos en el caso de los oradores que hayan reservado un solo artículo y hasta cinco minutos a quienes hayan reservado más de dos artículos.

Esta Presidencia considerará y hará un llamado para que se apeguen al tiempo, a los 15 segundos. Y a los 30 segundos retirará el sonido para todas y todos los diputados sin distinción. Por lo que se les ruega y se les sugiere que en sus discursos tomen en consideración el tiempo al que todos habremos de ceñirnos sin distinción alguna y para claridad del pleno.

Asimismo, por lo que hace a las mociones, seguirá esta Mesa aplicando estrictamente el Reglamento y, en el caso de que una moción, o más bien la solicitud, la petición de la palabra no se sustente en una moción prevista en el Reglamento, no se otorgará la palabra, porque se estaría fuera de orden.

En síntesis, continuaremos con estos parámetros para normalizar y estandarizar. Y considera importante esta Presidencia hacerlo del conocimiento de todos y todas antes de iniciar, para que puedan imponerse y tomar sus previsiones necesarias.

Damos inicio. Coordinador Máynez, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del coordinador Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez(desde la curul): Presidente, es una moción de orden, muy breve, para comunicarle al pleno lo que ya le hicimos del conocimiento tanto a usted como al presidente de la Junta de Coordinación Política. En el caso de Movimiento Ciudadano queremos cumplir en tiempo y forma y sin ambigüedades con el plazo legal para la aprobación del paquete económico de la Ley de Ingresos a las 12 en punto, lo que tenga que ver con la participación en tribuna de reservas de la bancada naranja y de Movimiento Ciudadano, se trasladarán al Diario de los Debates y desistiremos del uso de la tribuna para votar en tiempo y forma y cumplir también el día de mañana con una responsabilidad institucional, que es la sesión solemne convocada para honrar a la Armada de México.

Eso no quiere decir ni que nos salgamos del pleno ni que dejemos de participar ni atender a los compañeros que deseen presentar sus reservas en su derecho parlamentario. Es una decisión unilateral en búsqueda de acuerdos para la gobernabilidad y para el cumplimiento de nuestras obligaciones como legisladores.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Álvarez Máñez, esta Presidencia reconoce su mensaje, lo agradece porque abona al ambiente para generar acuerdos en el ánimo de construir los consensos para procesar adecuadamente con debate, con participación, los pendientes —todavía— de esta sesión.

Siendo así, damos inicio entonces. Tiene el uso de la voz la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, de Movimiento Ciudadano, quien ha reservado una adición a un artículo transitorio. Se le concede el uso de la palabra, hasta por tres minutos.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, la pandemia ha dejado claro que lo máspreciado que tenemos es la salud y, por tanto, las acciones que promueven su cuidado deben estar al centro de nuestra discusión.

Hoy, más que nunca, no podemos dejar de lado a las familias que, además de padecer esta terrible enfermedad, han tenido que hacer un esfuerzo para solventar onerosos gastos médicos.

En la bancada naranja tenemos siempre a las personas al centro y la salud al frente. Por eso, nuestra reserva propone que los gastos en cubrebocas, desinfectantes, pruebas y todos los insumos que sean necesarios durante una emergencia sanitaria sean deducibles de impuestos al tratarse de artículos para la atención y la protección a la salud.

También, queremos apoyar a las personas que han hecho posible el teletrabajo, haciendo deducibles los gastos de la adquisición del equipamiento necesario para la realización de estas actividades.

No podemos olvidar el nombre, el rostro, la familia de quienes han perdido a algún familiar en esta pandemia.

Quiero ponerles un ejemplo. Por ejemplo, a Nico, a Nicolás en Progreso, que mientras él y su familia estaban contagiados de covid, falleció su madre. Y por estar todos contagiados no pudo ir a recibir sus cenizas. O de Seidy, Seidy Concha, en Tixpéhual, que el lunes falleció su padre y el jueves su madre.

Cómo va a responderle esta Cámara de Diputados a la familia de Nico, a la familia de Seidy, así como a todas las familias que han sufrido la pérdida de un familiar o de varios familiares.

El paquete fiscal que hoy discutimos no puede ser diseñado, entendido y votado desde una lógica económica y mucho menos desde una lógica política. No podemos olvidar que, antes que contribuyentes, son personas, son seres humanos a los que nosotros representamos. Como sus representantes, es nuestra responsabilidad implementar las medidas que puedan apoyarlas en la mayor manera posible, sobre todo durante la crisis sanitaria que vivimos.

Desde esta tribuna les decimos a quienes han apostado por su salud y la de sus familias y las personas trabajadoras durante la pandemia: no están solas. Para la bancada naranja las personas están al centro y la salud está al frente. Para ustedes compañeros, ¿quién está al frente? Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Ivonne Ortega. Consulte la Secretaría en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano, quien reservó la adición de un artículo transitorio. Se le concede el uso de la palabra hasta por tres minutos.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su permiso, presidente. Me permito proponerle a este pleno la adición de este transitorio. Y lo voy a explicar de una manera muy rápida. Mucho de lo que se habla en términos del algoritmo con el que se calculan los impuestos para las personas física, con esta simplificación que se hace, llamada "de confianza", para la recaudación de estos impuestos... pues lo único que estamos pidiendo, como toda persona, y seguramente ustedes lo van a traer a colación porque todos lo tenemos muy presente, es cómo calculo mis impuestos, cómo sé lo que puedo deducir y lo que no puedo deducir, y cómo sé cuánto es lo que tengo que pagar.

Entonces, lo único que estamos pidiendo que se adicione en un transitorio es que el SAT pueda explicar la composición de este algoritmo. Que, en términos generales, lo que nos presentan es una suma aritmética de ingreso menos gasto. Es decir, ahora la manera en que se calcula, o la esencia de este algoritmo es que se va a calcular a partir de lo que ganas y no de lo que gastas.

Entonces, yo diría: cuando nosotros estamos preguntando... o anteriormente, cuando preguntábamos cómo le hago para justificar o para recaudar, para que pueda recaudar el gobierno mis impuestos, decíamos: en qué puedo gastar... en qué sí y en qué no. Lo que queremos saber es que, una vez que se formalice esta fórmula basada en los ingresos menos gastos, repito, es saber si como persona física hay posibilidad de que lo que facturo o no facturo, de lo que compro o no compro, va a entrar en este rubro en la deducibilidad, o va a incrementar el pago de impuestos anual que yo hago.

Este es un principio, me parece, también basado en la confianza de decirle al SAT: Oye, pues nada más sé un poco más transparente en la fórmula, explícame cómo se calcula este rubro de impuestos. Y de esa manera yo voy trabajando todo el año en la composición de mis gastos en función de mi ingreso.

Es un asunto muy sencillo. No estamos pidiendo nada del otro mundo. No descompone nada en la propuesta que hace el Ejecutivo, o lo que hace Hacienda en este caso. Y me parece que sí le podríamos abonar a tener mayor claridad, no solamente como personas físicas que también somos, sino también darle certeza a la recaudación. Entendemos que esta propuesta es para ampliar la base de recaudación, pero lo menos que podemos pedir para estas personas que tienen estas figuras y que a veces tienen que ver... Ayer mencionaban el tema de pesca, ganadería. Tienen temas también que tendrían que pagar mayores impuestos. Pues es necesario saber cómo se recaudan.

Entonces lo que estamos pidiendo es transparencia en este algoritmo. Que nos expliquen de una manera más clara en qué consiste. Que se desagregue y podamos saber cómo calcular también nosotros y hacia a dónde vamos en el pago de los impuestos. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, de Movimiento Ciudadano, quien reservó una adición de un artículo transitorio. Se le concede el uso de la palabra hasta por tres minutos.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Con su venia, señor presidente. Ahora sí, con su venia, señor presidente. Compañeros, les dejo esto para la reflexión. Díganme cómo estructuras tu sistema fiscal y te diré qué tan progresista eres. Y hablando de progresismo, espero que entiendan la magnitud de lo que están haciendo.

Quieren dar inicio a una etapa oscura de terrorismo fiscal, bajo el argumento de recaudación. ¿A las y a los jóvenes los van a obligar a registrarse ante el SAT para ser perseguidos y para que no se registran los multen?

¿A ese nivel quieren imponer miedo para cobrar, en lugar de generar mejores incentivos que logren una recaudación funcional?

Con todo respeto, primero generemos mejores oportunidades reales de trabajo formal. Ese que sí tiene contrato, aguinaldo, seguridad social y prestaciones. Se quieren aprovechar de quienes son ninguneados o jugueneados allá afuera, bajo el pretexto de ampliar su base de contribuyentes. Cómo eso por sí mismo significara mayor dinero en la hacienda pública.

No entienden el objetivo, debe ser generar confianza en la ciudadanía. Hace unos pocos días, justo le decíamos al secretario de la Función Pública de la necesidad de que la gente sepa que su dinero se está utilizando con honestidad y honradez.

La transparencia es algo más allá que va de un simple trámite o papel, la transparencia implica vocación y se debe dar a conocer a la gente qué está pasando con su lana. Miren compañeros, yo sé que hay mucha banda con buena voluntad y que quieren hacer bien las cosas.

Dentro de esta Ley de Impuesto Sobre la Renta, el 97 por ciento de los aprovechamientos no están desagregados, un total de 179 mil millones de pesos están etiquetados como otros. Imagínense, le estamos diciendo a la gente que básicamente pague el 30 por ciento de sus ingresos, cuando se trata de decir cuánto se juntó en la vaquita. ¿Ahí se pretende manejar con opacidad?

Como bien lo dice México Evalúa, esto significa que el gobierno espera algún tipo de ingreso extraordinario, así que lo lógico sería que de cada peso adicional haya un informe detallado para que la gente sepa qué se hace con su lana. ¿Qué dicen, nos ponemos los guantes por la transparencia o lo dejamos en un discurso?

Si ustedes se preguntan cómo me los pongo, aquí les traigo una propuesta. Con su apoyo podemos adicionar una fracción XIV al artículo 2o. de las disposiciones transitorias a esta ley, el objetivo será que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore un reporte trimestral en los ingresos etiquetados como otros y otros conceptos, contenido en el artículo 1o., así todas y todos conoceremos el monto de la procedencia. Acuérdense que el dinero es de la gente y que la transparencia debe ser obligatoria.

Confío en que sabremos tomar las decisiones, porque este tema es de convicciones e ideales, para que no lo llevemos bien a nuestra casa y como decía el tío Ben, un gran poder...

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro:...conlleva una gran responsabilidad. Concluyo, diputada, preguntándoles si nos apoyan poniéndose los guantes. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Samperio Chaparro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una adición de un artículo transitorio.

La diputada Patricia Terrazas Baca:Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Compañeros diputados y diputadas, muy buenas tardes. Me permito referir que hoy, ante la situación económica que se vive y ante los efectos negativos de la pandemia, también me viene a la mente un dato importante, muy importante.

México es el cuarto país que más mal ha manejado la pandemia en el mundo. Sí, por eso es que las vacunas no creo que sean un slogan de campaña para venderlas aquí en esta Cámara, todos sabemos que no fue la gran panacea, porque no podemos olvidar a todas aquellas personas que se nos adelantaron. Grandes compañeros, amigos y colaboradores aquí en esta Cámara, porque no se hicieron las cosas bien ni se hicieron a tiempo.

Por eso creo que viene al tema comentarles que las vacunas tampoco son una graciosa concesión, es una obligación del Ejecutivo garantizar la salud a todos, y a todas, los mexicanos. Lo que sí no se hizo es hacerlo de forma oportuna. Los contribuyentes necesitan recursos financieros para continuar con sus actividades económicas y por eso hacía referencia a la pandemia y hacía referencia a las vacunas, porque eso fue lo que retrasó el abrir muchos comercios, muchas escuelas, pero lo más triste es que perdimos mexicanos.

Por eso se encareció el crédito, y por eso presento esta iniciativa para regular y evitar los abusos en el cobro de intereses. Y me voy a referir solo, por el tiempo, al artículo transitorio al que hago referencia que es la fracción XIV del artículo 2o. de Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es para cuidar los intereses y los apoyos a la Sofom.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía la presente reserva para fortalecer el estado de derecho en México y que haya más inversión, que haya más crédito barato y es por la economía de México, es por México y va por México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Terrazas Baca. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jorge Triana Tena, para presentar una reserva de adición a un artículo transitorio.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena: Vengo a esta tribuna a presentar una modificación al artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción XIV, que estamos tratando desde el día de ayer, para poder corregir lo que ya no pudimos hacer durante la madrugada de ayer que es modificar los artículos 182 y 183 Bis en lo que respecta a la industria maquiladora.

Se está planteando transitar de un sistema Apa que ya fue ampliamente discutido, a un sistema Safe Harbor. ¿Qué quiere decir esto? Que la referencia del cobro del impuesto sobre la renta para el cobro de maquiladoras será el ingreso bruto de la empresa y no la utilidad neta. Esto, por supuesto, le clava los dientes fiscalmente hablando a la industria maquiladora que tiene 3 millones de empleos.

Es de verdad un despropósito y una majadería lo que están haciendo, esta glotonería fiscal y tributaria del gobierno no tiene límite. Por eso, estamos proponiendo que, por lo menos, para paliar un poco los efectos de

este despropósito, podamos hacer que todas las empresas que hayan solicitado su modificación antes del 31 de diciembre del 2021, y que tengan sede en el extranjero, puedan optar por cualquiera de los dos sistemas, tomando en cuenta que tiene una temporalidad a mediano y largo plazo.

Entonces, pueden elegir tener domicilio fiscal en nuestro país o en los Estados Unidos. Este es el tema que estamos tratando de fondo y es un añadido.

Y es que queremos hacer otra modificación, pero esta se requiere una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le queremos cambiar el nombre al Sistema de Administración Tributaria, para que ahora se llame el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y el Instituto para Robarle al Pueblo lo Ganado. Así se debería llamar el SAT, el Instituto para Robarle al Pueblo lo Ganado.

El gobierno cree que los ciudadanos son la vaca lechera y que los puede ordeñar y exprimir, luego procesa la leche y les regresa un pedacito de queso a través de los subsidios y se queda todo lo demás y no sabemos dónde está.

Prueba de ello es que quieren ordeñar a la industria maquiladora poniendo en riesgo estos 3 millones de empleos. Entonces, que quede claro, a partir de este ejercicio fiscal el SAT deja de ser Sistema de Administración Tributario para llamarse el Instituto para Robarle al Pueblo lo Ganado, de Andrés Manuel López Obrador. Que así sea. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Triana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Comenzamos con las reservas relativas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva, dos reservas al artículo 2A.

El diputado Héctor Israel Castillo Olivares: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Héctor Israel Castillo Olivares: Compañeras y compañeros diputados. Desde el 2013 la venta de pañales desechables para adulto reporta un alza en su volumen de venta del 15 por ciento en promedio anual, de acuerdo con datos de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera del Inegi.

Solo en este año se comercializaron 371 millones de piezas de pañales para adulto, con un costo aproximado de más de 12 pesos por artículo. Lo anterior significa que los pañales de adulto pueden ser hasta 5 veces más caros que los infantiles, debido básicamente al tamaño y la cantidad de material que se requiere para su fabricación.

En México, las familias que tienen la necesidad de comprar pañales para adulto por tener un enfermo en cama o alguna discapacidad, ya sea temporal o permanente, o en el mejor de los casos tiene la dicha de vivir con una persona adulto mayor, gastan al año más de 14 mil pesos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional podemos sostener que en la propuesta de Miscelánea Fiscal para el año 2022 no vemos ninguna intención de apoyar la economía familiar y a las personas adultos mayores, porque necesitan comprar productos como pañales desechables para adulto, en medio de la crisis económica que enfrentamos como parte de los efectos de la pandemia provocada por el virus covid-19.

Como diputado federal del distrito 1, de San Pedro Garza, García y Santa Catarina, Nuevo León, estoy convencido que es urgente apoyar a las personas adultos mayores y aquellas con necesidades especiales y sus familias, con una tasa del cero por ciento del impuesto al valor agregado a productos, como pañales desechables para adultos, a partir del primero de enero de 2022, con la finalidad de disminuir el precio de la venta de dichos productos y apoyar de manera contundente a la industria nacional que lo fabrica.

Por lo anterior, propongo a esta soberanía la siguiente reserva, con objeto de reformar el inciso j), fracción I, del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en los siguientes términos.

Debe decir: Artículo 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del cero por ciento a los valores que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I. La enajenación de —sería el inciso j)— toallas sanitarias y tampones, copas para la gestión menstrual y pañales desechables para adultos.

Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Castillo Olivares. Nos vamos a trámite. Secretaria. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, retira la reserva. La diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, pide e instruye que se inserte la reserva íntegra de su participación en el Diario de los Debates.

El diputado José Antonio García García también solicitó anexar su reserva al Diario de los Debates. La diputada Maricela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva. El diputado José Elías Lixa Abimerhi, solicitó que se incluya su reserva al Diario de los Debates.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, solicitó que su reserva se integre al Diario de los Debates. La diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicitó que su reserva se incluya en el Diario de los Debates.

Tiene, hasta por tres minutos, la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su reserva al artículo 2-A.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: Gracias. Con su venia, diputada presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: Históricamente, los estados de la frontera son afectados competitivamente dada su cercanía con Estados Unidos, ya que la fuga de consumidores y las ofertas de productos ponen en desventaja y difíciles condiciones a las empresas y comerciantes fronterizos.

En México, se ha tenido una tasa del impuesto al valor agregado diferenciada entre la frontera y el resto del país. Desde 1990, la tasa en la frontera era del 6 por ciento y hoy, por la homologación de tasas, es del 16 por ciento en todo el país, afectando el potencial competitivo de los estados de la frontera.

Las diversas modificaciones a la Ley del IVA han considerado consistentemente la implementación de esta medida de diferenciación de la tasa del IVA para la región fronteriza.

Para el caso de mi estado, en Baja California Sur, el aumento de la tasa de IVA al 16 por ciento significó un lastre sobre las ya difíciles condiciones de competencia respecto a las empresas del resto del país.

Las personas físicas y morales en Baja California Sur, además tienen que añadir altos costos de transportación y traslado de mercancías. Desde el 2013, los legisladores de Acción Nacional advertimos el impacto negativo que esto ha generado en la economía de las familias y los habitantes de la región sudcaliforniana.

Por ello, desde esa reforma fiscal, nuestro partido rechazó esta propuesta de homologar la tasa del impuesto al valor agregado.

Es por hoy, que debemos pugnar porque se apliquen las políticas públicas para el regreso de la tasa preferencial de IVA a Baja California Sur, así como a toda la región fronteriza de nuestro país, y asegurar que existan condiciones económicas y de competencia leal ante la dinámica diferenciada en la frontera y en Baja California Sur, que además cuenta con condiciones geográficas que la hacen estar en mayor desventaja. Regresar a esta medida, coadyuvará a fortalecer el poder adquisitivo de la región, principalmente la de menos ingresos.

Por ello, proponemos adicionar al artículo 2-A, desde la fracción II a la IV, lo siguiente. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala la ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega de material o de bienes y servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza. Tratándose de importación se aplicará la tasa del 11 por ciento...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Sonia Murillo Manríquez:...siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región. Diputados, apoyemos a los mexicanos que residen en la región fronteriza. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Murillo Manríquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada solicita que su reserva se inserte en el Diario de los Debates. La diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicitó que su reserva sea integrada en el Diario de los Debates. Y la diputada Martha...

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 2-A.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Compañeras diputadas y diputados, decía Gandhi y decía bien: la grandeza de una nación también puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados. Como hace unas horas lo expresé, desde hace mucho tiempo las mascotas dejaron de ser solo animales de

compañía, para convertirse en auténticos integrantes de las familias mexicanas. La mayoría de los hogares en nuestro país tienen al menos una mascota, a la que por lo general se le brinda amor, cariño y aprecio.

Con tristeza se los comparto y se me estruja el corazón al decirlo, actualmente en nuestro país hay más de 5 millones de perritos que no tienen un hogar, lo que nos sitúa como la nación con el mayor número de perros en situación de calle de toda América Latina.

Lamentablemente esta cifra va en aumento, pues una de las principales causas que lo provocan es la falta de recursos para su cuidado, ya que el costo promedio de mantener una mascota en nuestro país va de los mil a los 2 mil pesos mensuales. Muchas familias mexicanas, aunque quisieran, no cuentan con la solvencia económica para el cuidado y la alimentación adecuada de sus mascotas. Esto en gran parte se debe a que actualmente los alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies no están exentos del pago del IVA. Esto no solo ha impactado en el bolsillo de las familias mexicanas, sino también en la de organizaciones y albergues dedicados a su protección.

Por esta razón, compañeras y compañeros diputados, los invito a apoyar la presente reserva, que busca establecer tasa cero del IVA en alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies. Con el objetivo de apoyar la economía de familias mexicanas, la de las organizaciones animalistas y ayudar a mitigar lo más posible el abandono de estos seres que no tienen voz, pero que merecen todo nuestro cariño y nuestro respeto. Muchas gracias, por su atención.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romero Velázquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Martha Estela Romero Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN, pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva, dos reservas al artículo 2 A.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia de la Mesa Directiva, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Buenas tardes, diputados y diputadas. Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD proponemos tasa cero a los servicios de acceso a internet para ayudar, ahora sí, a la economía familiar. Para que los hogares mexicanos paguen solo por el servicio. Decimos no a los impuestos que afectan a los que menos tienen, ya que es hora de legislar para las y los mexicanos y no solo para el presidente.

El acceso a servicios de internet es ya un servicio consagrado en el artículo 6o. constitucional y corresponde al Estado generar las facilidades para que el acceso se pueda garantizar.

El Quédate en Casa hizo que las y los mexicanos gastaran más en el pago de servicios de internet, afectando principalmente a los hogares más pobres, que en el mejor de los casos tuvieron acceso al servicio de no más de 10 megabytes por segundo, afectando hasta en 7 por ciento los ingresos de los hogares.

Toma mayor relevancia este punto en el contexto de la pandemia. Gran parte de los trabajos migraron a esquemas laborales desde casa y durante ya un año y medio la educación se ha impartido principalmente en medios de comunicación y plataformas virtuales.

En México, fuimos los primeros países en cobrar impuestos especiales sobre telecomunicaciones, ya que hasta hace 11 años se consideraban un servicio de lujo. Así surgió el impuesto especial sobre la producción y servicios. Sin embargo, al considerar al internet como un servicio mínimo requerido, en 2009 se publicó una reforma al artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en la cual se exenta del pago del IEPS a los servicios de acceso a internet.

Ya que estamos hablando el IEPS, si tanto quiere esta enorme mayoría quitar las reformas neoliberales, deberían ejercer la misma, quitando el impuesto sobre la gasolina y el diésel que tanto se prometió en campaña. Ahí sí es gobernar para la ciudadanía, ahí sí votaría esta soberanía totalmente a favor de la propuesta.

Les pedimos que dejen de ser demagogos, que hagan esas promesas que hicieron en campaña realidad. Hoy les decimos, les exigimos que no exista más impuesto en la gasolina y el diésel, eso sí ayudaría, junto con la propuesta de internet tasa cero a las familias mexicanas que tanto lo solicitan.

Probablemente si eso se hubiera hecho y dejaran de ser autoritarios, probablemente sí, esta Ciudad de México los podría seguir apoyando con el voto en las urnas. Ya lo vimos, esas propuestas neoliberales son las que sigue utilizando esta cuarta transformación. Estas propuestas neoliberales son las que les quitaron la Ciudad de México y Tlalpan, a donde radica la ciudadana jefa de gobierno.

Dentro de las propias propuestas que trabajamos como partido, también proponemos la tasa cero en las tarifas domésticas de energía eléctrica para ayudar también a la energía familiar. Decimos no a los impuestos que afectan a los que menos tienen, ya es hora de legislar nuevamente para las y los mexicanos.

La reforma eléctrica por supuesto que la discutiremos después, pero es hora de que sean congruentes con su discurso y voten a favor de quitarle el impuesto a este servicio. Aquí mucho se ha hablado por parte del grupo oficialista que están a favor de la gente, sin embargo, los dictámenes aquí expuestos no lo reflejan.

Han dicho en repetidas ocasiones que harán que baje el precio de la energía eléctrica y solo lo hemos visto en apagones y apagones a lo largo y ancho del país, que esto no se ve reflejado.

Nos pueden ganar la votación, pero aquí, quienes venimos de la lucha social y reconocemos las causas de la sociedad civil les ganamos el debate ayer, y hoy volverá a suceder. No, a nosotros no nos humillan, a las y los legisladores de la oposición no nos humillan con su gran mayoría, a quien humillan es a la ciudadanía, a quien humillan es a quien siempre han intentado representar, a quienes humillan es a quienes más esperan de ustedes, de esta gran mayoría que no es responsable.

Nosotros, las y los diputados del PRD, las y los diputados de la oposición vamos a seguir pugnando porque existan leyes que sí estén a favor de las y los mexicanos, a favor de la ciudadanía que representamos. Y se los volvemos a decir fuerte y claro, deberían desde esta mayoría quitar el impuesto especial sobre el diésel y la gasolina. Así sí votaremos todos juntos. Internet tasa cero y también al suministro de energía eléctrica tasa cero. Gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. La diputada Julieta Kristal Vences Valencia pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Tiene la palabra, hasta por tres minutos. Vamos a dictar el trámite. Solicito a la Secretaría pregunta, consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su discusión nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 2 A.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Gracias. Con su permiso, presidenta. Compañeros diputados, hoy vengo a apelar a su más alto grado de racionalidad. Miren, ayer aquí, en este recinto, se presentaron actos verdaderamente bochornosos que nada tienen que ver con la racionalidad. Vengo a hablar del tema del género animal y aquí se supone que los humanos tendríamos el más alto grado de racionalidad, sin embargo, catalogamos al de más género animal en el lado de la irracionalidad.

Es por eso, que en este momento hago un fuerte llamado y advertimos que en el Comité de Ética llamaremos a cuentas al diputado porro que ayer agredió cobardemente a los diputados de Acción Nacional.

Ahora bien, pasando a mi reserva, le digo a Morena y a sus aliados que es el momento de apoyar a los contribuyentes, es el momento de apoyar a las personas cautivas que siempre pagan sus impuestos puntualmente.

Ustedes, ayer ya le dieron la espalda a la sociedad civil organizada, ustedes ayer ya les dieron la espalda a los jóvenes con una persecución tributaria, ustedes ayer ya le dieron la espalda al campo, ya le quitaron 17 programas sustantivos y ahora lo vuelven a lastimar.

Ayer, presenté la oportunidad para que Morena y sus aliados dieran deducciones fiscales en el ISR para las personas que hacen gastos responsables en la tenencia de sus mascotas, pero no lo pudieron aprobar. Hoy, les vengo a ofrecer una nueva oportunidad a Morena, les proponemos tasa cero en alimentos procesados de mascotas y animales de compañía.

Miren, lo que dice el dictamen de la Comisión de Hacienda y lo que dice la Secretaría de Hacienda es una falacia, poner la palabra alimentos para animales no es suficiente, solamente hacen una distinción entre el alimento humano y el alimento de nuestras mascotas, pero se sigue manteniendo una fracción en donde se sigue tasando con IVA, los alimentos, precisamente procesados que es lo que comen en realidad las mascotas, las croquetas, las latas y los sobres.

Por eso, les digo hoy y apelo a la sensibilidad y racionalidad del Partido Verde Ecologista de México, que en su logo tiene, precisamente, el género animal, y le hago un llamado a Morena para que sea congruente con sus dichos de llamar ahora bienestar animal, pero en los hechos no sucede nada y votan en contra la oportunidad de apoyar a los contribuyentes, de apoyar la tenencia responsable de los animales de compañía y las mascotas y de apoyar en que bajemos del deshonesto lugar de abandono y el maltrato animal...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Vaya concluyendo, diputado, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...que nos coloca en el primer lugar de América Latina y en el tercero a nivel mundial. Les pido que votemos a favor de tasa cero de alimentos procesados para las mascotas. Gracias, diputados.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, vía Zoom, hasta por tres minutos, la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 2o.-A.

La diputada Cynthia Iliana López Castro(vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Bueno, pues hemos sido insistentes, hemos hecho el trabajo en la comisión, hemos estado impulsando la tasa cero a cubrebocas, es un producto de primera necesidad, es algo que todos los mexicanos necesitamos. Es un producto que realmente hace la diferencia para poder combatir esta pandemia, donde van 5 millones de muertos en el mundo y 300 mil muertos, de manera oficial, en nuestro país.

Y, bueno, lo único que vemos es que buscan recaudar, recaudar, recaudar, pero, por otro lado, la gente cada vez tiene menos dinero en sus bolsillos. Yo pongo a consideración del pleno esta reserva que hemos sido particularmente insistentes para que sea tasa cero a cubrebocas. En la legislatura pasada se logró tasa cero a las toallas sanitarias, un producto de primera necesidad para las mujeres.

Y esta vez, lo que estamos pidiendo es que se quite el IVA en cubrebocas. La gente está gastando un porcentaje significativo de su sueldo en el pago de cubrebocas. El salario mínimo es de 141 pesos, una caja de, un paquete quirúrgico de 100 cubrebocas cuesta 345 pesos, la gente paga 55 pesos de IVA. Una caja de 50 cubrebocas N95 cuesta casi 700 pesos, lo cual representa 111 pesos de IVA. Y, bueno, siendo el salario mínimo de 114 pesos y pensando que al mes son 4 mil 251, una caja de cubreboca N95 para un médico, para una enfermera, para un comerciante que tiene que salir a la calle, para un vendedor de metro, pues implica casi el 16 por ciento de su salario mensual.

Entonces, bueno, esta medida es, ayer escuchamos, estuvimos hasta la siete de la mañana escuchando cómo Morena dice, primero los pobres, los vamos a apoyar. Bueno, pues si verdaderamente apoyan, no solo a los más pobres, a los mexicanos en general, pues aquí es una muestra fehaciente de que voten a favor de esta reserva para quitar la tasa cero a cubrebocas y que podamos ayudar a los mexicanos un poquito a pagar menos para los cubrebocas.

El gobierno está fallando en no proveer cubrebocas en las escuelas, en los hospitales, en lugares donde se necesita y debería proveer el gobierno. Entonces, bueno, pues si está faltando en proveer los cubrebocas, que por lo menos pueda lograr disminuir el precio.

Está dicho por la Organización Mundial de la Salud que así, igual de efectivo como las vacunas, es el uso de cubrebocas, por lo cual hemos sido insistentes e insistentes.

Y yo hago un llamado al grupo de Morena que, por favor, apoyen esta propuesta que es apoyar a los mexicanos y que, si ustedes dicen que van a apoyar a los más pobres, pues en serio lo hagan a través de la votación, al final de esta reserva, levantando la mano...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (vía telemática): ...para apoyar a los mexicanos. Entonces, solicito su consideración. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada López Castro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva a los artículos 4-A y 5.

La diputada María Elena Limón García: Con la venia de la señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada María Elena Limón García: Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados, llevamos ya muchas horas en esta sesión. Hemos expuesto argumentos, datos y cifras. Hemos representado la voz de millones de mexicanas y mexicanos. Pero...

¿Fuera quién? ¿Fuera los que no ponen atención, o quién?

Pero, la mayoría en este Congreso no escucha, no analiza, no hay debate. De nada sirve que realicemos ejercicios de parlamento abierto, si las inquietudes que la sociedad nos exponen, no son tomadas en consideración. Si las propuestas de los expertos no son analizadas. De nada sirve.

La reforma propuesta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de adicionar un artículo 4o.-A y a su repercusión en diversas fracciones y numerales del artículo 5o. de la misma Ley, provocará una afectación al sector del transporte y de logística en todas sus modalidades.

Y todos nosotros lo vivimos a diario, cuando queremos tomar un vuelo que nos lleve a nuestros destinos llegan tarde, salen horas después y no hay una demanda aérea para nuestros destinos. Nosotros lo vivimos a diario, compañeros.

En el caso del transporte aéreo, que es a lo que me estoy refiriendo, la aprobación de esta nueva disposición afectará directamente a la recuperación del turismo en el país y obligará a las aerolíneas a mantener únicamente sus rutas más rentables, dejando fuera zonas que, por su composición geográfica y comercial, son de baja demanda. Y cada uno de nosotros venimos de un destino.

En el caso de Tlaquepaque, es un destino turístico, Vallarta es otro destino turístico, Cancún. Todos venimos de destinos turísticos que tenemos que fomentar.

Sin duda alguna, esas medidas que las aerolíneas se verán obligadas a tomar repercutirán directamente en la competitividad, en la recuperación del turismo local y, sobre todo, en la conectividad del país.

Por su parte, la afectación para el transporte se verá reflejada en el comercio entre Estados Unidos y nuestro país, en el precio que las empresas deben pagar por la importación de bienes y mercancías en la estabilidad de los empleos de este sector y, por lo tanto, en la competitividad del sector con nuestro vecino del norte.

Establecer como actividades no objeto del impuesto al valor agregado a aquellas a que el contribuyente no realice en el territorio nacional traerá como consecuencia que los gastos e inversiones que se realicen para llevar a cabo servicios de transporte internacional por aire o por tierra, de bienes y personas, no pueden ser plenamente acreditados.

Por eso, si no fuera posible la adición de las fracciones XII y XIII en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, les impone una carga operativa y administrativa a las empresas dedicadas al transporte y al territorio nacional.

Los cambios que se están proponiendo con el complemento a la carta van a generar una discusión en todos los servicios de transporte debido a la emisión del CFDI por un servicio al inicio de un viaje, y no necesariamente corresponde a los servicios que finalmente se prestan por razones de consolidación de la carga, merma, cambios de ruta, robo y bloqueos.

Por eso, no podemos dejar pasar de lado que el transporte aéreo y el autotransporte tienen un papel fundamental para el desarrollo económico y social. La pandemia ha dejado graves estragos, numerosas

empresas se encuentran al borde de la quiebra y muchas otras luchan cada mes para sobrevivir y pagar sus cuentas. No podemos estar alejados a esa realidad.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, no podemos seguir creando distorsiones en el mercado, no podemos crear afectaciones a la competitividad de nuestras empresas, no podemos continuar aprobando dictámenes sin considerar los alcances reales que tendrá su implementación.

Escuchen, por favor, las necesidades sociales y dejen de votar sin conciencia. Ya, güera, ya mero, ya mero termino. Ya mero termino. Escuchen las necesidades sociales y dejen de votar respondiendo exclusivamente...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada, por favor.

La diputada María Elena Limón García:...a los intereses de su jefe. Voten con conciencia, compañeros, y sea solidaria, compañera. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Partido Acción Nacional, quien hablará de dos reservas, por lo que se le conceden hasta cinco minutos en su intervención.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Con su permiso, diputado presidente. Difícil el panorama para todos, menos para la gente de Morena, para los funcionarios públicos que acompañan al presidente, para los Píos, para los pillos y para todos los que los acompañan.

La pandemia y el cierre de actividades derivado de la misma han sido de los más duros golpes que ha sufrido la economía en nuestro país. Increíble, pero el oficialismo, los diputados de Morena tienen hoy la oportunidad invaluable de solventar una verdadera reactivación económica y se han limitado a venir a esta tribuna a decir simplezas fiscales y arengas demasiado descompuestas.

La redacción del dictamen que estamos discutiendo, no ha tenido en cuenta que durante más de un año los sectores productivos se han visto sumamente afectados. Fue provocado esto, por el mismo oficialismo que vemos aquí representado por los integrantes de Morena y todos sus aliados, que es lo mismo que decir todas las rémoras que le acompañan.

El Estado abandonó estos sectores durante la pandemia y hoy les exige que paguen más impuestos. ¿Para qué, compañeros de Morena? ¿Para qué quieren más impuestos? Para hacer un gobierno más grande, entre comillas, o más obeso, o tratar de disminuir a una sociedad pujante que en las pasadas elecciones ya los hizo chiquitos y los va a seguir haciendo más chicos.

En sus términos, el dictamen afecta al transporte internacional de carga y de pasajeros, pero podría ir más allá, podría perjudicar a los empresarios, a los emprendedores y a los inversionistas que realizan gastos que requieren insumos en el extranjero.

Por tal motivo, se propone exceptuar de esta regulación los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de la redacción del artículo 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los cuales hacen referencia a la transportación internacional de bienes y personas.

Por tal motivo, lo anterior, ya que la acreditación del impuesto en México se da a razón de que los gastos inherentes a las operaciones son utilizados y erogados en territorio nacional. Si seguimos imponiendo cargas a los sectores que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la economía del país, particularmente de comunidades que se benefician del transporte internacional, no vamos a salir de esta crisis económica. Sí, esa misma crisis económica a la que ustedes han llevado desde hace tres años a este país. Que no se les olvide, porque al pueblo de México tampoco se le va a olvidar.

Deberían explicarle a la sociedad si el producto de esta enorme carga impositiva la van a invertir en cubrir el pasivo que ha creado el gobierno por ineficiente, o para pagar las obras faraónicas que están doblando su presupuesto inicial, o en su caso, qué van a pagar, ¿favores políticos en el próximo proceso electoral? Esa es la pregunta que les hago y que se deben hacer.

Esta Miscelánea Fiscal se ha convertido en un lastre para la fuerza productiva del país. ¿Saben qué les hace falta? Les hace falta, o solo les hace falta gravar la pobreza, diputados de Morena. Esta afectación incluiría a todo tipo de transporte internacional, ya sea por la vía aérea, marítima, por ferrocarril o autotransporte de carga. Y es posible que cualquier otra actividad con insumos fuera del país también sufra el impacto negativo de esta propuesta.

El transporte internacional es una de las industrias que tuvo más pérdidas por la contingencia sanitaria. Es preciso estimular la recuperación económica de este sector, porque de ello dependen miles y miles de empleos. Piensen, por favor, diputados de Morena y todos sus aliados, piensen en que allá afuera hay gente que su futuro depende de las decisiones que tomemos aquí en estos momentos. Y piensen en la tranquilidad de ellos.

Y también decidamos, pues, a quién le vamos a dar esa tranquilidad, si a los millones de mexicanos que se parten el alma todos los días para salir a ganarse el sustento diario de sus familias, o le damos esa tranquilidad al presidente Andrés Manuel López Obrador, que él se despierta goloso, goloso y regodeándose en todas las mañaneras con el anuncio de que le han votado a favor...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: ...ese capricho fiscal, ese capricho fiscal que los va a llevar a la derrota en 2024. Allá nos vemos. Gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, la diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, del Partido Acción Nacional, quien presenta reserva en los artículos 4-A y 5. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, de primera cuenta presenté reserva al artículo 4-A de la Ley del IVA, en donde se incluye un factor de proporción del acreditamiento del IVA que, actualmente, es del 100 por ciento y hoy se limita al 25 por ciento. Esto tendrá un impacto en el gasto de las empresas y afectará la competitividad aérea. Además, que desincentiva la movilidad en el territorio nacional.

De igual manera subo a esta tribuna a presentar reserva para modificar el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, relacionada con las tasas aplicables a las actividades por enajenación o importación de plaguicidas.

Las razones por las que en su momento fue creado este impuesto fueron, por un lado, buscar reducir de forma gradual las emisiones de dióxido de carbono, que generan efectos invernadero y, por otro, era reducir de forma gradual el uso de plaguicidas para evitar los riesgos ambientales y los daños a la salud de la población.

Aprobado este impuesto, las tasas aplicables del IEPS a plaguicidas se determinan por el nivel de toxicidad de los mismos, clasificados en cuatro categorías de peligrosidad tóxica. De esta manera, el impuesto fue concebido como un instrumento de política fiscal para modificar los precios de los plaguicidas a partir de tasas diferenciadas que modificaran también el consumo de los plaguicidas más tóxicos.

De principio, reconocemos que deben existir normas y leyes que controlen el uso eficiente de los plaguicidas, pero también estamos ciertos que el análisis para la concepción del impuesto vigente partió de una visión parcial que no tomó en consideración las diferentes aristas vinculadas al tema.

Seamos claros, lo único que ha generado el impuesto son mayores ingresos a las arcas de la federación, en tanto que el uso de plaguicidas se mantiene prácticamente igual. De acuerdo con los informes trimestrales de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 2014 a la fecha se han recaudado poco más de 3 mil 644 millones de pesos producto del impuesto. Esto sin duda plantea que la aplicación del impuesto no ha logrado inhibir su consumo.

La lógica es clara. Se recauda más del impuesto porque se consume más cantidad de plaguicidas. Su consumo no se puede vincular al precio ni a los impuestos, sino a la necesidad de su uso.

En resumen, el daño se causó en dos vías. Se encarecieron los precios y afectaron la productividad del medio rural, y por otro lado generaron una caída en el rendimiento del cultivo de alimentos, producto de la distorsión de precios.

No obstante, en Acción Nacional reconocemos el valor y objeto social de proteger el medio ambiente, y por supuesto la salud de la población. Expresamos de manera clara nuestro desacuerdo por la forma en cómo se concibió el impuesto. Los diputados de Acción Nacional manifestamos nuestra oposición por el daño que generaría el alza de impuestos a los mexicanos y a nuestro sector productivo, y en el caso de la imposición de tasas a los plaguicidas, no ha dejado de ser la excepción.

Por ello, presentamos la reserva con el propósito de revertir los efectos negativos que causan el corto y mediano plazo un impuesto como este. Lo que buscamos, por lo tanto, con la reserva, es eliminar el impuesto del IEPS a los plaguicidas y beneficiar a un sector que en este y otros gobiernos se mantiene olvidado en términos de apoyo, pero sometido por el cobro de impuestos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien ha reservado el artículo 4 A. se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Muy buenas tardes, diputadas y diputados, nuevamente y podemos observar que nos reservamos algunos otros de pasar a la tribuna, pero trae tanto huecos esta iniciativa que tenemos que trabajar en ellos. Quiero recordarles, perdón, no sé si pedí la venia del presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Gracias, perdón. Quiero recordar que nuestro país es un país con alta demanda turística y de exportación. Es un hermoso mosaico de bellezas naturales, además de la calidez de su gente, pero por gobiernos que son insensibles y lo que es más triste gobiernos que no entienden que estamos perdiendo niveles en estado de derecho, en certidumbre jurídica, en indicadores de competitividad, de credibilidad, y las inversiones todos los días vuelan.

Es por eso que también me atreví a presentar esta reserva que consiste en modificar el segundo párrafo del artículo 4 A del IVA. En este paquete, nuevamente encontramos propuestas que pretenden limitar los derechos de los contribuyentes, en este caso le toca al sector exportador, en algo que hay que aplaudirle al presidente es consistente en proponer normas que solo tienen un fin recaudatorio.

La adición al artículo 4 A, a la Ley del IVA tiene dos elementos, pero los dos son negativos para el sector productivo y para el sector exportador. Por una parte, introduce el concepto denominados actos no objeto de impuesto, incorporando un elemento de incertidumbre que ya se considera superado en el pasado reciente y se conocía como actos no afectos. El concepto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado inconstitucional por introducir distorsiones e incertidumbre jurídica en la determinación del IVA.

Y, por el otro lado, estos ingresos se consideran en el denominador para calcular el IVA. Lo que tendrá como resultado disminuir el impuesto acreditable, y el impuesto acreditable es lo que pagamos por servicios, por compras y por todo lo que nosotros estamos trasladando el IVA.

Por lo que el juego oculto y perverso que bajo este concepto que Morena pretende pasar como bola rápida, es disminuir el derecho a recuperar el IVA acreditable. Nuevamente, mediante esta propuesta el Ejecutivo está elevando el costo financiero para producir y fabricar en México...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca:...y para la exportación. Concluyo. Les pido que acompañen esta reserva para que no aumenten los impuestos en la productividad y exportación de nuestro país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado el artículo 4 A, párrafo primero. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con su venia, presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Pues todos sabemos cuál va a ser el destino de las reservas que presentemos los diputados de la oposición, sin embargo, vamos a cumplir con el trámite legislativo porque, pues finalmente, no entienden.

Esta reserva lo que busca es dar certeza a la excepción del IVA que se plantea en los cambios del artículo 4 A de la Ley. La modificación dispuesta en el dictamen ya prevé que serán exentas de impuestos aquellas que presten servicios en el país y sean residentes, en específico, los que presten servicios digitales y aquellos que den servicios financieros de crédito, a través de tarjeta.

Sin embargo, se busca exceptuar a aquellos que brindan servicio de transportación aérea internacional, que prestan servicio hasta en un 25 por ciento en el territorio nacional.

También, esta reserva busca dejar fuera de los cambios de dictamen a aquellos que brindan servicio de transporte internacional en territorio nacional, independientemente de la residencia...

En términos generales es esa la reserva, pero yo quiero aprovechar el tiempo que me sobra para dirigirme hoy al pueblo de México y hacerle un pequeño recordatorio: en la campaña pasada, el partido de Morena, a través de uno de sus secuaces lanzó una campaña para reducir el IVA, si ellos ganaban reducirían el IVA del 16 al 10 por ciento. Y seguramente hoy lo van a negar, el Partido del Trabajo lo va a negar y va a decir que no es cierto. Sin embargo, pues aquí les traigo esta prueba para que lo escuche el pueblo de México y que se acuerden, para que hoy les exijan que cumplan ese compromiso que hicieron a través de este spot.

(Reproducción de audio)

Y lucharemos para reducir el IVA al 10 por ciento para que bajen los precios en todo lo que compras. Vota por el PT. El PT está de tu lado.

Mira, aquí está la compu para los niños, y sí nos alcanza.

No, el precio no incluye IVA, no nos alcanza.

Otra vez, iba a comprar algo y no podemos por el IVA.

En el Partido del Trabajo impulsaremos el programa IVA a 10 y lucharemos para reducir el IVA al 10 por ciento, para que bajen los precios en todo lo que compras. Vota por el PT. El PT está de tu lado.

(Fin del audio)

Pues ahí está, compañeras y compañeros. Yo lo dejo aquí, para que, amigas y amigos, pueblo de México, ahora que regresen estos diputados tartufos a sus comunidades, a sus distritos, les recuerden este compromiso de bajar el IVA al 10 por ciento, porque lo hicieron para engañar al pueblo de México. Lo hicieron para querer obtener esa mayoría tan codiciada para ellos, la mayoría calificada, que no la obtuvieron afortunadamente, pero aquí está la prueba de que esta bancada miente, le miente al pueblo con promesas que no van a cumplir.

Hoy, les decimos: suban aquí y defiendan ese spot que hicieron. Si son tan valientes vengan a decirnos por qué no han subido una reserva para bajar el IVA al 10 por ciento, o solo fue un engaño, solo fue una treta para engañar a la gente...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: ...espero que tengan el valor civil para venir a dar la cara y dejar de mentirle al pueblo de México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Partido de la Revolución Democrática, quien ha reservado el artículo 5o. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Con su venia, señor presidente. Quiero iniciar haciendo un reconocimiento a la diputada María Clemente, por su arrojo, por su valor, por su determinación. Pero, sobre todo, por su congruencia mostrada el día de ayer, al presentar su reserva.

Refrendar el compromiso del Grupo Parlamentario del PRD, en acompañarla en la lucha contra el estigma vinculado al VIH y al abasto de antirretrovirales. Y también desde esta tribuna decirle al Grupo Parlamentario del PT, que el día que presenten la iniciativa para bajar el IVA al 10 por ciento, contarán con el respaldo del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputadas y diputados, hago el uso de la tribuna para presentar reserva al artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por considerar la reforma que presentan lesiva a las y los contribuyentes, que requieren importar bienes para su actividad económica.

Existen muchas micro, pequeñas y medianas empresas que importan un sinnúmero de productos al país para realizar sus actividades económicas. Sin embargo, estas no tienen la logística de las grandes empresas ni el personal que se requiere para lograr las importaciones, por lo que recurren a empresas que se dedican a la importación de bienes.

La disposición contenida en el artículo 5o. limita la capacidad de deducción de mercancías a solamente el importador, lo que genera una carga fiscal importante al destinatario del producto, quien finalmente hace uso o enajenación del mismo.

Esto sigue cerrando las capacidades que tienen las micro, pequeñas y medianas empresas para poder hacer frente a la crisis económica que estamos viviendo por la pandemia y por las malas decisiones gubernamentales. En este artículo vemos una vez más que simplemente se buscan recursos de donde sea, lo importante es que llegue el dinero.

Dicen no crear nuevos impuestos, pero incrementan el costo de derechos, de servicios, de aprovechamientos. No importa que esto vaya en contra de la población que tributa que, dicho sea de paso, es quien mantiene a este país.

Solicito al pleno de esta honorable LXV Legislatura la respalde para su discusión, análisis y, en su caso, aprobación. De no ser así, se ratificará una vez más el espíritu recaudatorio a costa del pueblo de México de este gobierno de cuarta y, corroborará lo que en algún momento dijo el diputado Porfirio Muñoz Ledo, que estamos ante el régimen de un gobierno chicharronista, donde el debate de altura se ha dejado de lado para dar paso al de nada más mis chicharrones truenan. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a la asamblea, si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena, había presentado una reserva del artículo 5-D y la retira. La diputada Claudia Selene Ávila Flores, de Morena, había presentado una reserva al artículo 18-D y la retira.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, de Morena, había presentado una reserva al artículo 18-D y la retira. La diputada Bennelly Hernández Ruedas, de Morena, había presentado una reserva al artículo 18-H Bis y la retira. La diputada Lidia Pérez Bárcenas, de Morena, había presentado una reserva al artículo 21 y la retira.

La diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Partido de la Revolución Democrática, presentó una reserva al artículo 21, solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Así se ordena que se haga.

La diputada Leticia Zepeda Martínez, del Partido Acción Nacional, había presentado una reserva de adición de un artículo transitorio y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates, así se ordena que lo haga la Secretaría.

La diputada Lizbeth Mata Lozano, del Partido Acción Nacional, había presentado reservas del artículo 2, no considerado en el dictamen, y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Se ordena a la Secretaría que así se haga.

Es ahora el turno del diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, quien ha presentado reservas al artículo 29, artículo no considerado en el dictamen. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. Yo vengo a exponer a esta tribuna un tema que me parece de mucha relevancia y que ejemplifica las oportunidades que está dejando pasar esta Cámara en este momento económico tan delicado.

Lamento también, compañeras y compañeros, actitudes de algunos que ante la cerrazón de la mayoría parlamentaria, optan por querer ponerse de rodillas. Eso a mí me parece que no es la ruta. Tenemos que hacer nuestros planteamientos con dignidad y apelando a la conciencia de los mexicanos.

Es el caso de esta reserva que tiene que ver con los artículos 15 y 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que tiene como referencia una de las instituciones de Jalisco, una institución del sector social, la Expo Guadalajara, que concita y ha concitado históricamente eventos de gran relevancia, de un impacto económico verdaderamente trascendente en industrias como la de la construcción, en industrias de equipos tecnológicos, también herramientas, etcétera, etcétera.

En Expo Guadalajara se reciben eventos que tienen un gran impacto en distintas cadenas productivas de nuestro país y particularmente de la región occidente. Pero están también agrupados a través de la Comir, otros centros como el Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, Cintermex, el Centro de Convenciones Polyforum, el *World Trade Center*, el Centro de Convenciones y Exhibiciones de Cancún, que agrupados a través de esta institución han levantado la voz y han pedido que en el contexto de la pandemia pueda impulsarse esta tarea que activa a distintos mercados, atrae inversiones y, sin duda, es una palanca para la generación de empleo en nuestro país.

Lo que se pide es que se consideren como exentos del impuesto al valor agregado los servicios de organización y realización de congresos, convenciones, exposiciones y ferias, así como los servicios de hotelería y conexos que se presten en el marco de dichos eventos y sean facturados a la empresa organizadora.

¿Cuál es la relevancia? Bueno, ese sector tan importante para nuestra economía se vio severamente afectado, como el resto de los sectores por la pandemia. Por ejemplo, la industria de reuniones en 2019 organizó 320 mil eventos, y para el año 2020 disminuyó a poco más de 100 mil.

Pero, cuando pensamos particularmente en Expo Guadalajara, que encabeza un clúster, donde se entrelaza la industria restaurantera, la industria de transporte, las aerolíneas mexicanas y también la hotelería, así como otras áreas de desarrollo económico que ofrece el estado de Jalisco, como son concretamente las artesanías en Tlaquepaque, en Tonalá, nos damos cuenta que es muy importante que estos nichos tengan un respaldo institucional y que esta Cámara se pueda manifestar para que sigamos en la ruta de la recuperación económica.

Vamos a seguir insistiendo a favor del tema principal. Es la economía. Y vamos a estar ahí con los distintos sectores que no están siendo atendidos en la política de gobierno de nuestro país. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Partido Acción Nacional, había presentado reserva del artículo 9, no considerada en el dictamen, y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Así se ordena.

Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha reservado el artículo 2-A. Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Gracias, presidente. Queridas compañeras y compañeros, en campaña, la coalición Juntos Haremos Historia prometía bajar el IVA al 10 por ciento y hoy, 4 meses después, no lo vemos ni en el paquete que les dicta Hacienda ni en sus reservas. Lo entiendo, pero no lo justifico. Pero yo vengo hoy a proponerles algo mucho más sencillo, menos costoso, concediéndoles en términos recaudatorios.

Hoy vengo a pedirles su apoyo a Morena, al PT, al Partido Verde, para que voten a favor de tasa cero al IVA en internet. El internet, el acceso a internet no es un lujo, es un derecho que los mexicanos y las mexicanas tenemos establecido en la Constitución.

Así que yo hoy vengo a ver si logro convencerlos, vengo a pedirles tantita congruencia, vengo a pedirles que nos pongamos en los zapatos de muchas madres que están todos los días con el dilema de ponerle datos a su teléfono para poder tener ventas por internet. Uno de cada tres hogares en México está jefaturado por una mujer.

Ya quitaron las estancias infantiles, las madres tienen que apostarle al teletrabajo porque no tienen dónde dejar a sus hijos mientras salen a buscar el sustento.

¿Por qué no pensamos en ellas? ¿Por qué no pensamos en maestras y maestros que hoy no han visto que les quiten las cargas administrativas, como les prometieron? Pero, además hoy, en medio de la pandemia, tienen que poner de su bolsa para comprar, para tener acceso a internet y poderse comunicar con sus alumnas y alumnos.

El teletrabajo y la educación a distancia llegaron para quedarse, significan una oportunidad para millones de personas que en México tendrían que recorrer enormes distancias para acceder a la educación. Tendrían que tener otro tipo de soporte, de apoyo familiar para poder trabajar desde su casa.

Esa es mi petición, compañeras y compañeros de la mayoría, seamos empáticos, seamos solidarios. Apostemos con hechos a frenar el abandono escolar histórico. Dijeron que iban a hacer historia, lo están logrando. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, había reservado diversos artículos, y solicita que se incluyan en el Diario de los Debates. Se ordena que así se haga.

El diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, había reservado también diversos artículos y, de igual manera, solicita que se inscriban en el Diario de los Debates, por lo que se ordena que así se haga.

Ahora tiene el uso de la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática, quien ha reservado el artículo 2, por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Buenas tardes, diputadas, diputados. Con su permiso, diputado presidente. Antes que nada, mi reconocimiento y mi respeto a la compañera María Clemente García Moreno, por su valentía a diferenciarse entre una mayoría que ha sido excluyente.

Le estoy hablando al pueblo de México, no a una mayoría sorda. La presente reserva tiene como finalidad pronunciarse sobre el inciso d) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de evitar que las autoridades aduaneras apliquen la cuota que corresponda a los combustibles automotrices que introducen o pretenden introducir al territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes, toda vez que el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad competente de acuerdo con la Ley Aduanera.

En este sentido, coincidimos en adoptar medidas que inhiban prácticas indebidas, como la importación de hidrocarburos y sus derivados bajo una fracción arancelaria distinta a la que le corresponde, con la finalidad de evadir el pago de impuesto como lo es el IEPS.

La evasión fiscal debe ser castigada, en eso estamos de acuerdo. Sin embargo, esta medida atraviesa la barrera de la eficiencia recaudatoria, raya en el control autoritario del comercio exterior y es una clara sobreregulación de este sector, ya que actualmente los agentes aduanales y sus jurisdicciones son responsables de la veracidad y exactitud de esos datos e información suministrados de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones y restricciones no arancelarias, con la excepción de supuestos de incumplimientos, si estos provienen de la información proporcionada por los contribuyentes.

Siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías por requerir para su identificación de análisis químicos o de laboratorio, se estima innecesario establecer como pena o sanción la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de los bienes a que se refiere el artículo que nos ocupa en la presente reserva, por considerarse materia en la respectiva ley que contiene estos supuestos. Sobre todo, debemos ser persecutores de los sectores productivos que mantienen en movimiento a la economía del país, tan lastimada por decisiones equivocadas que...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, o procederemos a retirar el sonido.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: ...y que la revisión técnica de los ingresos de mercancía lo hagan las aduanas. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Retírese el sonido, por favor. Gracias. Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, quien ha reservado los artículos 2 y 3, por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Muy buenas tardes a todas, a todos, hoy vengo a hacer una propuesta a este pleno para que consideremos dos asuntos que a todos nos resultan fundamentales. Uno,

cuidar la salud de las y de los mexicanos y dos, tener que el Estado mexicano, que nuestro gobierno tenga más ingresos para poder invertirlos en las múltiples necesidades que tenemos.

Es por eso que hoy, en nombre propio y de la bancada naranja, quiero proponerles que, para el próximo ejercicio fiscal del año 2022, consideremos un incremento de 15 centavos por cigarrillo en cajetillas de 20 cigarrillos. Si aumentamos esos 15 centavos por cigarrillo estaríamos recaudando una cifra adicional de 6 mil 200 millones de pesos de IEPS que nos sirven para muchas cosas, sobre todo para reducir ese déficit que tenemos de más de 40 mil millones de pesos que al año gastamos en salud, derivado de problemas por el fumar.

Son 15 millones de adultos en nuestro país que fuman todavía, fueron muy exitosas las políticas que se implementaron a partir de los 90 en el mundo, en México particularmente a partir del 2000. O sea, ustedes recordarán, hace apenas 20 años en este pleno se estaría fumando.

Fueron las políticas para evitar el consumo de tabaco en lugares públicos y las políticas de impuesto al tabaco, las que hicieron que en la primera década de este siglo se redujera en 36 por ciento el consumo de tabaco, sobre todo en las jóvenes y los jóvenes de nuestro país.

Sin embargo, tenemos que reconocer que la última década nos fuimos estancando, ya no logramos que se redujera ni siquiera en los jóvenes, en las jóvenes, el consumo de tabaco. Sabemos hoy que, para reducirlo en jóvenes, en el mundo, la medida que más ha funcionado es el incremento en el precio de la cajetilla.

En el año 2020 se incrementó lo que se paga de IEPS por cada cigarrillo, y ese año 2020 nuestro gobierno tuvo un año récord, 400 por ciento más de recaudación en materia de IEPS por tabaco.

Si hoy aceptamos incrementar estos 15 centavos por cigarrillo, en nuestro país, quiero insistir, estaríamos haciendo un doble favor, estamos ayudando a la salud y, sobre todo, estamos evitando que más mujeres y hombres jóvenes entre, inicien su vida fumando y también, insisto, resulta relevante, recaudaremos más de 6 mil millones de pesos adicionales, insisto, para las múltiples necesidades que hoy tenemos.

Por ello, por la salud de las y los mexicanos, para fortalecer nuestras finanzas públicas y recaudar más, yo les pido, compañeras diputadas y diputados, que consideremos para el año fiscal 2022 aumentar poquito el precio del cigarrillo.

México aún está muy lejos de lo que otros países han logrado en precios y en disminución de tabaco. Ojalá lo podamos considerar, insisto, por la salud de todas y de todos. Es cuanto y muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del PRI, había reservado el artículo 2 y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Así se instruye.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, había reservado diversos artículos y también solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Por lo que así se instruye a la Secretaría.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega, de Movimiento Ciudadano, había reservado diversos artículos y también solicita que se inscriba en el Diario de los Debates, por lo que así se instruye a la Secretaría.

El diputado José Miguel de la Cruz Lima, de Morena, retira su reserva.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Partido Acción Nacional, quien reservó los artículos 2, 3, 5, 19, 10, 11, 14, 23-B, 25, 4, 5-A, 7 y 8, por lo que se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El diputado Gustavo Macías Zambrano: Con su venia, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Gustavo Macías Zambrano: Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados. Estas reformas que estamos proponiendo al IEPS, las hago a nombre de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, de Jalisco, y también del diputado Salvador Caro Cabrera, de Movimiento Ciudadano, del diputado José Guadalupe Fletes, del Partido Revolucionario Institucional.

Es una reforma y, además, lo hago con mucho gusto y con mucho orgullo representar a la gran agroindustria del tequila. Esta agroindustria, que genera, más de 70 mil familias dependen de esta gran industria en la denominación de origen. Esta denominación de origen, como ustedes saben, son 181 municipios que lo conforman en los estados, por supuesto, los 125 municipios de Jalisco, los 7 de Guanajuato, 8 de Nayarit, 30 de Michoacán y 11 de Tamaulipas. Eso es lo que conforman la denominación de origen, que data de 1974.

Esta gran agroindustria, como bien lo decía, exporta 245 millones de litros de tequila a 120 países en el mundo, hay 158 plantas productoras de tequila, hay 650 millones de agaves registrados en el Consejo Regulador del Tequila, hay más de mil 465 marcas registradas, tanto en México como en el extranjero.

En fin, es una gran agroindustria que le genera importantes recursos económicos, son más de 650 millones de dólares lo que le genera esta agroindustria al país, es lo que vale la agroindustria.

El pago del IEPS es lo que estamos hoy pidiendo la modificación. Hoy, por cada botella de tequila que se consume o botellas de los diferentes licores que se consumen en este país, 53 por ciento son de IEPS. El resto es lo que obtienen los productores.

Y hoy, desde el 2002 que se tiene la fórmula para cobrarle estos impuestos al tequila y a las bebidas en general espirituosas, como pueden ser los mismos destilados de agave, los vinos de mesa, la propia industria de la cerveza, que además es la gran industria en el país, dentro de lo que es el gran mercado de las bebidas con contenido alcohólico, hay que reconocerlo, la industria de la cerveza pues acapara casi el 96 por ciento, el 94 por ciento del mercado. El resto lo componen los vinos de mesa, el tequila, los aguardientes y los destilados de agave.

¿Qué estamos proponiendo en estas modificaciones que hoy se les cobra a los productores de estas bebidas? Se les cobra por el precio, lo que vale la botella de tequila, pues es lo que se les cobra de los impuestos.

¿Qué estamos pidiendo? Que se les cobre por grado de alcohol. Esa es la propuesta y la modificación que estamos hoy proponiendo. Le representa esto al gobierno federal, si se genera este cambio en el cobro, aproximadamente 8 mil 500 millones de pesos extra sin aumentar los impuestos, simplemente cobrando por los grados de alcohol.

Le ayudaríamos mucho no solo a las industrias, sino también ayudaríamos en el tema de salud. Es la iniciativa que estamos proponiéndoles, esperando contar con su respaldo estimadas diputadas y diputados. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Macías Zambrano. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene, hasta por tres minutos, la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva al artículo 2o. Adelante diputada.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros, en las últimas horas hemos vivido la falta de debate. Como Morena ha dado la espalda a las asociaciones civiles, a los jóvenes y activistas, aun dentro de su grupo parlamentario. A un PT que solamente ha descalificado, y mientras vemos a un Partido Verde totalmente en silencio.

Espero que en esta ocasión no ignoren a nuestro medio ambiente y el combate al cambio climático. La lucha más importante que deberíamos estar enfocándonos en trabajar por las repercusiones económicas, sociales, demográficas, que tienen un impacto en la vida de todos nosotros

De nuevo tenemos una Miscelánea Fiscal que representa pasado un pasado que ve hacia las energías fósiles y no incentiva el uso de energías limpias. Una propuesta que no tiene una visión de combatir los gases de efecto invernadero que están elevando las temperaturas.

El tiempo se nos está acabando. Una vez más, y a todas luces el cambio climático, el pueblo de Nayarit sufre las consecuencias de un huracán devastador. Hace tan solo tres años el huracán Willa dejó daños por más de 218 millones de pesos, resultado del ciclón más fuerte desde el 2016.

Hace unos días el huracán Pamela ha dejado a más de 100 mil nayaritas afectados, a 7 municipios dañados en sus carreteras, en sus caminos, en sus viviendas, en las escuelas, en la pérdida del sector ganadero, agrícola y pesquero del sector turístico, y aquí ni siquiera se ha discutido, ni siquiera se ha hablado de cómo vamos a ayudar a las familias nayaritas.

El gobierno de México está empeñado en contrarrestar la transición energética que la mayoría de los países del mundo han puesto en marcha. Este gobierno hoy le apuesta al uso de energías contaminantes. No es suficiente la reforma eléctrica que es dañina a todos los sentidos, sino que también pretenden exentar que paguen impuestos quienes contaminan.

En la bancada naranja proponemos que cuando se excedan las 25 mil toneladas de bióxido de carbono por las emisiones de gases contaminantes, provenientes de la generación de electricidad, se paguen impuestos.

Tan solo por la emisión de gases contaminantes provenientes de la electricidad, se podrían recaudar 3 mil 850 mil millones de pesos. Que el que contamine pague, esta es la propuesta de la bancada naranja, el seguir apostando a este modelo traerá nuestra propia extinción.

En suma, compañeras y compañeros diputados, hoy les pido que acepten discutir este dictamen. Que tengamos un debate de altura...

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez:...destrócennos con sus argumentos, con el debate de ideas. Hagamos lo mejor para nuestro país. Hagamos lo mejor para los más y las más desprotegidas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por

favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó que sea incluida su reserva en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Berenice Montes Estrada, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo segundo.

La diputada Berenice Montes Estrada: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Berenice Montes Estrada: Estimados compañeros y compañeras diputadas. Muy buena tarde. Primeramente, quiero hacerles llegar un saludo de mi distrito 1 del estado de Guanajuato. Y por aquí hacerles un favor y un encargo, sobre todo a los que se llenan de gloria y dicen que son honestos, que no roban, que no son hipócritas, que no engañan.

Me refiero al Grupo Parlamentario de Morena, porque... les cuento rápido la historia. Hace cerca de dos años, con el programa de La Escuela es Nuestra, a la gente de las comunidades de ese distrito les quitaron el apoyo para la construcción de esas escuelas. Fueron tan cínicos que llevaron a los comités de padres de familia al banco, y ahí en sus manos les quitaron el recurso de 150 mil pesos, que era apoyo para esas escuelas.

Todavía la semana pasada les están pidiendo que reporten documentos, cuando ellos ni siquiera contrataron la obra. Denunciados están, señor diputado. Aquí es donde apelo, justamente, a que seamos parejos y no solapemos la transa y la falta de verdad ética de estos, dizque, servidores de la nación.

Por otro lado, ¿qué se puede esperar de un grupo que no respalda ni a su gente? ¿Qué podemos esperar de alguien que no tiene la sensibilidad para entender la necesidad de cada ciudadano? En fin, que siguen dando pena.

Por eso hoy quiero comentarles otro tema también importante, porque para un artesano sus manos son su herramienta de trabajo y su creatividad es fuente de todos aquellos productos folclóricos que representan una cultura de una determinada región de esta hermosa República Mexicana, del estado de Guanajuato, referente mundial de la cultura mexicana, especialmente de este distrito que represento con mucho orgullo, porque una de las principales fuentes de empleo es la manufactura y comercialización de productos artesanales.

Como el municipio de Dolores Hidalgo, cuna de la Independencia nacional, donde sus piezas más representativas son la cerámica y la talavera. O de mi oriundo Victoria, donde la obrajería y el labrado de roca, la cestería son la especialidad, por mencionar solo algunos.

Por eso, en Acción Nacional proponemos exentar a los artesanos que exportan sus productos del impuesto especial sobre la producción y servicios, lo que beneficiará a la economía de las familias que basan su sustento en concebir estas joyas artesanales.

No estamos hablando de Walmart, de Bimbo, ni siquiera de estas grandes empresas. Estamos hablando de talleres familiares, con jóvenes aspiracionistas que luchan por ser mejores.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a impulsar esta reforma al artículo 2o. de la Ley del IEPS, que con motivo loable pretende crecimiento en la economía de las familias locales. Impulsar a la comunidad artesanal, promover el consumo interno, aumentar la exportación sin que ello explique una carga adicional y poner en primer plano el trabajo cultural de nuestra nación. Atrévanse a ser aspiracionistas...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Berenice Montes Estrada:...como mi gente de Guanajuato. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputada Montes Estrada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita que sea integrada su reserva en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar dos reservas al artículo 2. Me comentan que el diputado Mario Alberto, solicita que sea integrada su reserva al Diario de los Debates.

La diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, retira la reserva. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar y la diputada Ana Laura Sánchez, perdón, Romo Cuéllar, solicita que sea integrada su reserva al Diario de los Debates.

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez presentó ya su reserva del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Desiderio Tinajero Robles, del Grupo Parlamentario del PAN para presentar las reservas a los artículos 2, 3, 19, 4, artículo no considerado en el dictamen, y 5 A, artículo no considerado en el dictamen.

El diputado Desiderio Tinajero Robles:Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Desiderio Tinajero Robles: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, la reserva que pongo a su consideración tiene como objeto visualizar la problemática que desde hace año tiene el sector productor de leche en nuestro país, particularmente, los micro, pequeños y medianos productores de este sector, que enfrentan una competencia desleal por la importación de leche en polvo.

En tal sentido, esta propuesta de reserva tiene el propósito de modificar la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, es decir, el IEPS, a objeto de establecer en dicha ley un impuesto adicional a la importación de este producto, con una cuota de 15 pesos por kilogramo. Con ello se pretende equilibrar los costos de la leche en polvo importada contra los precios de la leche producida en nuestro país, y en consecuencia propiciar mayor equidad de condiciones en término de competencia comercial en el mercado de los productos lácteos.

Diputadas y diputados, lo que se pretende generar es una mayor equidad en los eslabones de la cadena de valor de producción de leche en nuestro país y generar condiciones competitivas en el intercambio comercial nacional e internacional de la leche en polvo en México.

Somos uno de los países líderes productores de leche en el mundo y sin embargo seguimos importando este producto en polvo. Aproximadamente el 80 por ciento de las importaciones provienen de los Estados Unidos, y México los utiliza como insumo para producir quesos, cremas y otros derivados lácteos. Esta situación pone en una real desventaja a los micro, pequeños y medianos productores de leche en nuestro país.

Es lamentable que el gobierno federal haya diseñado programas que por su inoperancia han fracasado, como el llamado Programa de Crédito a la Palabra Ganadero o al Programa de Precios de Garantía, que buscan en apariencia apoyar al sector ganadero productor de leche.

El sector productor de leche en nuestro país no tiene cómo competir y el incremento anunciado para 2022 de elevar a precio de garantía, de 8.20 pesos a 9.20 pesos, en realidad es una verdadera burla que no sirve de nada, porque los nuevos precios que se pagarán a los productores simplemente son una actualización necesaria para compensar la inflación del costo de los insumos acumulados durante los últimos años.

Seis de cada diez litros de leche que se producen en México son producto del trabajo de los ganaderos lecheros de los estados de Jalisco, Coahuila, Durango, Chihuahua y Guanajuato, pero Jalisco se mantiene como primer productor de leche en el país, produciendo mil 44.1 millones de litros anuales, equivalentes a un 20.5 por ciento de la producción nacional.

Además, Jalisco produce 24 por ciento de los productos de la canasta básica, pero por si fuera poco, además de producir leche, es líder en producción de carne, huevo, miel, berries, caña, tequila, agave, granos y muchos otros productos agroalimentarios. Esto, gracias al esfuerzo de muchas familias, de muchas personas trabajadoras jaliscienses.

Por todo lo anterior, desde el municipio de Villa Hidalgo, en la región de los Altos de Jalisco, y a nombre de los micro, pequeños y medianos productores de leche, le solicito a Morena como grupo parlamentario con mayoría de votos en esta Cámara de Diputados que dejo en sus manos, tienen en sus manos la responsabilidad de resolver este gran rezago y reclamo del sector lechero en nuestro país, pues de lo contrario lo estarían condenando a su extinción.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Desiderio Tinajero Robles: Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Tinajero Robles. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se pregunta a esta asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretario. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, debido a que va a presentar dos reservas, el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar la reserva al artículo 2o. y al artículo 8o., artículo no considerado en el dictamen.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena: La forma más sencilla de explicar esta contrarreforma fiscal de Andrés Manuel López Obrador para el Ejercicio 2022 es la siguiente: si trabajas, impuesto. Si estudias, impuesto. Si emprendes, impuesto. Si produces, impuesto. Si compras, impuesto. Si vendes, impuesto. Si donas, impuesto. Si heredas, impuesto. Pero si no haces nada de lo anterior y votas, subsidio y beca.

Eso se llama demagogia, eso se llama populismo. Eso se llama el expolio de lo ajeno. Eso se llama convertir el impuesto en lo que no debería ser, un robo. Y esto queda perfectamente demostrado con todas las reservas que hemos venido presentando desde el día de ayer.

Pero me quiero referir a un tema muy concreto, el impuesto especial que se cobra desde hace ya diez años a las bebidas energéticas, a las bebidas que contienen cafeína y/o taurina. Creemos que la mejor forma de evitar la toxicidad de estas bebidas es con cultura, es con formación, es con educación desde las familias. No es con un sistema prohibitivo como el que estamos viendo en este momento.

El gobierno, históricamente, desde hace diez años, ha encontrado una fórmula mágica para hacer una medida recaudatoria más de las bebidas energéticas. Actualmente, se cobra un 25 por ciento, tomando en cuenta como referencia la cantidad de miligramos de taurina o de cafeína que exista dentro de estas bebidas.

Pero las empresas han encontrado la medida correcta para evadir este impuesto, modificando o manipulando las cantidades que se reportan. Y le dan la vuelta a la Cofepris y a algunas autoridades.

¿Cómo solucionar este problema? En realidad, son dos problemas: Primero. El impuesto tendría, desde nuestro punto de vista, que ir retrocediendo gradualmente para apostarle más a la cultura y a la educación que al prohibicionismo, una medida de libertades.

Y, número dos. Creemos también que se tiene que cobrar el impuesto sobre el total del contenido de un envase de bebida energética y no sobre la cantidad de los químicos que contiene.

Es decir, transitar de un esquema de 25 por ciento por mililitro de cafeína o taurina, a un esquema de 2 pesos por litro. Esa es nuestra propuesta concreta.

Esa sería una forma mucho más sencilla de cobrar el impuesto, de iniciar con este proceso de irlo disminuyendo poco a poco, para apostarle más a las libertades. Aquí vamos a ver qué tan liberal es el presidente de la República, porque parece que en temas tributarios es más conservador que Torquemada.

Dicen, dicen que la mejor forma de explicarle a tu hijo qué es un impuesto, es quitándole el 30 por ciento de su helado, para que tú te lo comas. Aquí el gobierno, sumando todos los impuestos per cápita le está quitando a cada mexicano el 43 por ciento de sus ingresos reales.

Si un joven mexicano supiera que cuando cumpla la mayoría de edad va a ser empadronado forzosamente en el fisco y posteriormente cuando tribute le van a quitar el 43 por ciento de sus ingresos, un gobierno que expolia, que roba, que es corrupto, y no hablo de este, hablo del gobierno genéricamente, les apuesto, les apuesto a que ese joven estaría inmiscuido en política y tendríamos un nivel mucho más alto del que hemos visto en esta legislatura y las legislaturas anteriores en la Cámara de Diputados.

Para poder hablar de impuestos se necesita haberlo sufrido en carne propia y por lo visto aquí esto no ha sucedido. Los impuestos deben ser el pago de un servicio y no el pago del rescate de un impuesto, como lo está viendo Morena y sus aliados y Andrés Manuel López Obrador. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Triana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean incluidas sus reservas en el Diario de los Debates. La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó diversas reservas que pide, que solicita sean insertadas en el Diario de los Debates.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Gabriela Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Paola Tenorio Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva donde propone eliminar disposiciones transitorias del IEPS. Suprime artículo transitorio.

La diputada Paola Tenorio Adame: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Paola Tenorio Adame: Yo tengo aquí unos cambios que se hicieron a mi reserva, unos cambios de forma. Me gustaría que la secretaria los leyera, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada. Secretaria, secretaria, ayúdenos a dar lectura, por favor, a la reserva de la diputada Paola Tenorio. ¿Con qué objeto, diputado Lixa? Sonido a la curul del diputado Elías Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Presidenta, sin afán de interrumpir el trámite de la oradora. Únicamente para hacer la petición de que si lo que están anunciando son cambios, nos hagan favor de circularlo por escrito para que los grupos parlamentarios podamos conocer cómo está la redacción, independientemente de que se le dé lectura. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Con mucho gusto, diputado Lixa. Ya mandamos una copia con el enlace técnico, muchas gracias. Adelante, dele lectura, secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Dice: Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Artículo quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, fracción primera, inciso d), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Debe decir: Se elimina.

¿Continúo? Lo que debe decir. En sustitución de lo previsto en el párrafo tercero del inciso mencionado, la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, se realizará mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del 2022 en los siguientes.

Cuota, unidad, medida.

Primero. Combustibles fósiles.

a) Gasolina menor a 91 octanos, 5.2887 pesos por litro;

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos, 4.4660 pesos por litro;

c) Diésel 5.8123 pesos por litro;

2. Combustibles no fósiles 4.4660 pesos por litro.

Se eliminan.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo Sexto.

Debe decir: Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo Quinto.

Disposiciones transitorias de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo Séptimo.

Debe decir: Disposiciones transitorias de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo Sexto

Código Fiscal de la Federación

Debe decir: Código Fiscal de la Federación

Artículo Séptimo.

Disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación

Una corrección. En el artículo anterior, en el artículo, dice: Código Fiscal de la Federación.

Dice: Artículo Octavo

Y debe decir: Artículo Séptimo.

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Artículo Noveno. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Octavo de este decreto se estará a lo siguiente:

Debe decir: Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Artículo Octavo. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este decreto se estará a lo siguiente:

Otros Ordenamientos

Artículo Décimo.

Debe decir: Otros Ordenamientos

Artículo Noveno

Dice: Artículo Decimoprimer

Debe decir: Artículo Décimo

Dice: Artículo Decimosegundo

Debe decir: Artículo Decimoprimer

Dice: Artículo Decimotercero

Debe decir: Artículo Decimosegundo

Transitorios

Dice:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Lo dispuesto en el Artículo Quinto del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir: Transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2022, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo segundo, se elimina.

Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Diputada Paola, ¿entiendo que las modificaciones son de técnica legislativa únicamente?

La diputada Paola Tenorio Adame: Así es. Así es, diputada presidenta. Solamente se pulió la técnica legislativa. Son ajustes de forma, pero el fondo sigue siendo el mismo.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Adelante, tiene la palabra.

La diputada Paola Tenorio Adame: Con su venia, diputada presidenta. En reiteradas ocasiones el presidente Andrés Manuel López Obrador mencionó desde su campaña, que no se incrementarían los precios de la luz, ni de la gasolina, aun cuando casi todos ustedes, todos, todos estos que están sentados acá, dismantelan a Pemex y a pesar de que estamos saliendo de la mayor crisis sanitaria y económica de los últimos tiempos, nuestro presidente ha cumplido sus compromisos y los ha cumplido porque Andrés Manuel tiene una alta e intachable moralidad.

Sí, fíjense que sí. Pero como no les puedo hablar de moralidad porque ustedes no entienden ese término, no está en su contexto porque se dedican a mentir y a mentir al pueblo, sí. Porque lo único que tienen es un cinismo, pero un cinismo patético y les interesa únicamente ver la forma de cómo seguir sangrando el erario público, que es en lo que han vivido.

Muestra de lo que he dicho de nuestro presidente es la implementación de medidas como la política de estímulos fiscales al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a combustibles automotrices.

Su propósito es evitar los gasolinazos, los gasolinazos que nos heredaron, que nos tenían al pueblo viendo de qué momento ustedes subían la gasolina para poder seguir robando. Los gasolinazos que dejó el innombrable, porque me da alergia si pronuncio su nombre.

La política de estímulos fiscales y las gasolinas y el diésel ha dado excelentes resultados, ya que los precios de estos combustibles no —ojo— no se han incrementado por arriba de la inflación. Por primera vez en muchas décadas en este país... No, señor, por primera vez.

Aunado a lo anterior, el dictamen que hoy discutimos considera incorporar un esquema de actualización para el año 2022 en materia de cuotas aplicables al IEPS para los combustibles automotrices. Dicha actualización se establece mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, con la finalidad de reflejar la inflación esperada durante el 2022.

Sin embargo, una vez que realizamos una revisión y análisis detallado, consideramos que no es viable el artículo transitorio propuesto, porque el actual esquema de estímulos al IEPS sobre los combustibles automotrices cuenta con los elementos necesarios para reflejar la inflación de los precios de las gasolinas. En otras palabras, en caso de haber...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Paola Tenorio Adame: Concluyo, presidenta. En otras palabras, en caso de haber un aumento en las cuotas del IEPS, éste será absorbido por el mecanismo de estímulos, por lo que los precios de los combustibles no se incrementarán...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada Paola, por favor.

La diputada Paola Tenorio Adame: En el Grupo Parlamentario de Morena consolidamos la cuarta transformación. Vemos por el bien del pueblo. Nos preocupan los que menos tienen...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Paola Tenorio Adame:...y coincidimos... Concluyo, presidenta. Coincidimos que a pesar de no ser una medida preventiva que contribuye a no aumentar el...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, le comento, le recuerdo que el tiempo máximo de tolerancia es de 15 segundos. Por favor.

La diputada Paola Tenorio Adame: ...precio de la gasolina... No es necesaria su implementación en estos momentos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Por favor, ayúdame concluyendo. Ayúdeme, por favor, diputada.

La diputada Paola Tenorio Adame: Sí, diputada presidenta. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Tenorio Adame. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se admite a discusión. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica...

¿Con qué objeto, diputado Triana? Tiene la palabra hasta por tres minutos para hablar en contra el diputado Triana, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Jorge Triana Tena: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Triana Tena: A ver si se alcanza a escuchar, si no, con gusto lo voy a explicar.

(Reproducción de audio)

Reiteramos nuestro compromiso de bajar el precio de las gasolinas, el diésel, el gas y la energía eléctrica en beneficio de consumidores, transportistas y pequeños y medianos empresarios. Para que se tenga una idea. Si ya estuviésemos en el gobierno, si Morena estuviese gobernando México en estos momentos, la gasolina no costaría 14 pesos por litro, costaría cuando mucho lo que cuesta en Estados Unidos, 10 pesos el litro.

(Fin del audio)

El diputado Jorge Triana Tena: Si no entendieron, se los explico. El presidente Andrés Manuel López Obrador, en el año 2018, dijo estas palabras: "Si Morena estuviera gobernando, la gasolina no costaría 14 pesos el litro, costaría cuando mucho 10 pesos".

¿En cuánto está la gasolina ahorita? ¿Quién me lo puede decir? En 10 pesos, ¿verdad? No, no está en 10 pesos. No importa en cuánto lo dejamos, carajo, importa que el presidente no tiene palabra. Importa que el presidente se comprometió a que estuviera en 10 pesos y ha llegado a estar en más de 20.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Triana, permítame.

El diputado Jorge Triana Tena: Importa la mentira, importa el chantaje...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Triana, permítame.

El diputado Jorge Triana Tena: Lo que importa en este momento es que no cumple con las promesas...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Triana, solicito que se hable a la asamblea con respeto, por favor. Y, asimismo, respeto de la asamblea para escuchar al orador.

El diputado Jorge Triana Tena: He sido muy respetuoso y seguiré siendo respetuoso. No importa en cuánto estaba, el presidente se comprometió a que la gasolina estuviera en 10 pesos y no cumplió. Eso lo convierte en lo que ustedes no quieren entender que es, un mentiroso serial. Tenemos un presidente embustero serial, que se comprometió a bajar el precio de la gasolina y lo incrementó.

Llámenle gasolinazo, llámenle como quieran, no cumplió. Y les acabo de poner la prueba desde esta tribuna. Claro que el presidente es un ignorante, estoy de acuerdo con ustedes, porque no se podía bajar el precio de la gasolina en ese porcentaje. En 2018 la inflación era de 4.9 por ciento, el incremento es de más de 50 por ciento a la fecha, fíjense nada más de lo que estamos hablando, no tienen ni idea ni siquiera, simplemente aprueban lo que les pasan.

Ustedes no tocan ningún instrumento, simplemente tocan el organillo que les programan desde Palacio Nacional. No tienen ni idea de lo que se está votando en este lugar. Yo solamente quería hacer esa aprobación, porque además pretenden que aprobemos una reforma, una reserva que ni siquiera fue socializada con nosotros, ni siquiera han tenido el oficio político, que me queda claro que ni por aquí les llega, de acercarse a algunos de nosotros para decirnos: oye, consiste en esto lo que estamos proponiendo.

No lo pueden hacer, no tienen oficio político, así como tampoco tienen criterio propio...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado Tena, por favor.

El diputado Jorge Triana Tena: ...lo piden prestado al presidente. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá solicita que sea integrada su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario del PAN, solicitó que sea integrada sus reservas en el Diario de los Debates. El diputado Salomón Chertorivski, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicitó que sea integrada su adición de un artículo al Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva de adición a un artículo transitorio. Adelante, diputado Garza.

El diputado José Mauro Garza Marín: Con su venia, presidenta. Diputados, diputadas, con el permiso. La pandemia cambió los hábitos de todas las personas, de un día para otro tuvimos que aprender a trabajar, estudiar y convivir a través de una pantalla o de medios electrónicos. Millones de niñas y niños dejaron las aulas y los padres tuvieron que improvisar salones de clases en sus propias casas, para que sus hijos pudieran aprender a distancia.

En México, solo la tercera parte de las familias tiene una computadora, en la mayoría de los casos debe compartirse con varios estudiantes o incluso con sus mismos padres. Los datos del Coneval no mienten, los estados más pobres también son los que menos conexión a internet tienen. Es el caso de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Para darnos una idea de la magnitud de la brecha, tan solo en Chiapas el 45 por ciento de las niñas y niños de comunidades de escasos recursos han abandonado sus estudios debido a la falta de recursos económicos de su familia, y al rezago tecnológico en el que se encuentran, como la falta de luz o el internet para poder estudiar en casa.

Necesitamos invertir en infraestructura para lograr mayor cobertura, contar con precios accesibles y sea una realidad internet para todas y para todos. Necesitamos fortalecer capacidades y competencias digitales, sin importar la edad o la condición económica.

Necesitamos más niñas y más niños con acceso a internet, pero también con computadoras. La inversión que realicemos en la niñez mexicana potenciará el desarrollo de México. Necesitamos que las niñas y los niños puedan competir en igualdad de condiciones con los niños de las economías más desarrolladas del mundo, es nuestra responsabilidad lograr que esto pueda ser una realidad. La brecha digital profundiza la desigualdad educativa, económica, lo que afecta especialmente a las niñas y a los niños que menos tienen.

En la bancada naranja vamos a luchar porque se garantice el acceso a internet y que sea más barato para todas y todos. Por eso, hoy presentamos esta reserva para establecer una tasa del cero por ciento a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de las redes públicas. Queremos que todos tengan las mismas oportunidades de crecer y educarse, solo así podremos construir un país más libre y un país de iguales.

Para finalizar mi intervención la reforma al 101 del impuesto sobre la renta se ha convertido en el centro del debate de esta miscelánea, considero fundamental seguir insistiendo en la importancia de dejar de criminalizar a las organizaciones civiles.

Cientos de organizaciones que han logrado salvar la vida de miles de mexicanas a través de la detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer infantil, de la reducción sistemática de recursos para la prevención y atención a estas enfermedades. Las organizaciones de la sociedad civil no son el problema, son parte de la solución, por eso decimos si no les dan que no les quiten. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Garza. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una adición de un artículo transitorio. Son dos reservas, tiene hasta cinco minutos para presentarlas, por favor, diputado Rodríguez.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Dos transitorios. Quiero plantear aquí dos temas que son, porque no decirlo, plantean dos dilemas ético-morales, político-económico, un poco en ese sentido.

Voy a tratar de explicar de manera muy práctica. El primero de ellos tiene que ver con cómo se gravan los impuestos a las bebidas azucaradas. Pongo en el transitorio una, digamos, referencia que tiene que ver con lo que hoy más o menos está equiparado, que tiene que ver con 1.30, 36, digamos, por 100 mililitros, digamos que es el parámetro que se tiene.

Y, a partir de ahí, mi propuesta es que se grave y sí se siga gravando con mayor impuesto a las bebidas azucaradas si no bajan el gramaje, digamos, hacia la parte que tiene que ver con protección de la salud. Y, esto significa, aquellos que puedan disminuir los gramos de 8 hacia abajo, poderlos llevar a un punto que pueda ser de .65 por cada 100 mililitros.

Es decir, tenemos aquí la oportunidad, por dos lados, si bajan las industrias que se dedican a este ramo, a la disminución de producción, de azucarar estas bebidas, de manera extrafiscal, podríamos decir, también le abonan al cuidado de la salud. Que es, finalmente, por el lado de gravar hacia arriba, se grava para desestimar o desalentar a la población a que deje de comprar estos productos porque tienen un costo elevado y también el objetivo final es proteger la salud.

Entonces, tenemos dos rutas que podríamos ir llevando para ir dando alternativas tanto a los productores, como también ir educando y protegiendo a los consumidores. Me parece que este es un transitorio que podría quedar hasta que tengamos valores de referencia más adecuados, o incluso, tomar como referencia los que cita la OMS. Pero esto me parece que podríamos irlo incorporando. Ese es un transitorio.

El otro transitorio tiene que ver con el uso de un herbicida conocido como glifosato. Mucho de lo que le preocupa a la gente que se dedica al campo es que este herbicida pueda gravarse cada vez más.

Hay estudios encontrados entre que sí ocasiona problemas de salud o no tiene problemas de salud, derivado de la aplicación de este herbicida. Este herbicida arrasa con todo, protege, es muy barato, es digamos, el más socorrido por la gente que se dedica a la agricultura. Sin embargo, me parece que gravarlo también hacia arriba tiene un impacto negativo con los productores. Pero no cuidar que se siga usando tiene un impacto negativo en la salud.

Entonces, por lo tanto, tenemos dos transitorios a los que yo estoy invitando que pongamos ojo y atención, porque van a significar en el futuro dos elementos que impactan directamente con la salud. El primero tiene un impacto directamente proporcional con temas de sobrepeso, obesidad, diabetes, etcétera.

Y el otro tiene diversas manifestaciones de salud que tienen que ver con cáncer y otro tipo de enfermedades derivadas de la aplicación de herbicidas y de insecticidas, cuando se hace este tipo de producción en campo abierto.

De hecho, muchos de los productores o de los que aplican este tipo de productos en el campo, se ha demostrado que tienen severas consecuencias en la salud, es decir, incluso se ha documentado que hay quienes después de una aplicación de herbicidas o insecticidas tienden a morir dos, tres días después cuando no se han regulado este tipo de situaciones.

Voy a dar un ejemplo. Para el asunto de importación de productos agropecuarios, quienes regulan la importación o incluso las importadoras o los países receptivos de estos productos, piden las certificaciones de manera muy rigurosa. Sin embargo, para el mercado interno en la producción de este tipo de productos no se tiene un control exhaustivo como lo es para la importación. Entonces, ahí también tenemos un desequilibrio.

Y por eso digo yo, que tenemos dos transitorios que plantean dilemas que tenemos que resolver. Es decir, tenemos que conciliar entre no seguir gravando tanto que perjudique a los productores ni tampoco dejar que se siga produciendo de manera desordenada, que proteja, que dejemos de proteger a la población y en temas de salud, que luego a la postre se derivan, sobre todo, los temas de obesidad y de diabetes en temas que van a castigar económicamente, no solo a las familias, sino al sistema de salud. Y en México tenemos que tener ya una ruta, un programa que atienda de manera multifactorial estos problemas y aquí tenemos dos elementos que abonan a la discusión.

Y por eso la iniciativa es que queden en un transitorio, que podamos meternos a la discusión, que se abonen parte de los recursos que se recaudan a la investigación de nuevos herbicidas, así como también a tener tablas de referencia para la aplicación de bebidas azucaradas. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Continuamos con las reservas a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para presentar una reserva al artículo 2, el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Muchas gracias, muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Con el permiso de ustedes, compañeras y compañeros. Tener una mayoría, compañeras, compañeros, pudiera ser una ventaja. Pero, lo que definitivamente sí es, es una gran responsabilidad. Responsabilidad de escuchar, responsabilidad de dialogar, responsabilidad de no dar espectáculos, como los que dieron el día de ayer. Tener la humildad de aceptar que todo es perfectible, que no solo lo que viene de la mayoría es lo único.

Nosotros hemos dicho que la Miscelánea Fiscal tiene cosas buenas, pero que es perfectible y hemos venido aquí a exponer una y otra vez cómo puede mejorar. Pero, ni siquiera todas las propuestas han sido de nosotros, de los otros grupos parlamentarios, vienen de la propia sociedad.

Incluso una propuesta, la hemos comentado aquí mismo, vino del propio Grupo Parlamentario de Morena.

La invitación, compañeras y compañeros, es asumir esa responsabilidad, hacerlo por nuestro país, hacerlo por nuestros ciudadanos y ciudadanas, nuestros compatriotas.

Aquí va una propuesta más, aunque lamentablemente sabemos cuál será su destino. Una propuesta que cumple con el principio de equidad tributaria y que establece que las personas tengan, a pagar tributo, de acuerdo con sus capacidades económicas.

Los impuestos se incrementan de acuerdo con la capacidad adquisitiva de las personas y es precisamente por ello que, en el caso de los autos blindados, resulta necesario calcular una tasa de impuesto diferenciada. Que no se agote únicamente con el cálculo del costo del material, sino que además se realice bajo una fórmula específica que permita incrementar el impuesto cuando se utilicen este tipo de automóviles.

Los autos blindados constituyen un objeto de lujo, que se realiza a solicitud expresa de quien adquiere el vehículo. Solo aquellas personas con alta capacidad económica pueden costearlo.

Precisamente por lo anterior, la presente reserva pretende reformar el artículo 2o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos con relación al Impuesto sobre los Autos Nuevos. El objetivo de ello es establecer la posibilidad de que se calcule, no solo el uso del material, sino que, para el cálculo del impuesto, además de lo señalado, también se establecerá el precio de enajenación y el cálculo del costo del material.

De esta forma se busca atender el principio de equidad fiscal y tratar a los autos de lujo con impuestos concordantes a ello. Compañeras y compañeros, la construcción de una política fiscal sana permite la conformación de un estado sólido. Con esta reserva contribuimos a mejorar la política de recaudación...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: ...para apoyar, para apoyar a quienes más lo necesitan. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Bueno Zertuche. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. La diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita sea insertada su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Continuamos con la discusión de reservas al Código Fiscal de la Federación. El diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD, pide sea insertada su reserva en el Diario de los Debates.

El diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean integradas sus reservas en el Diario de los Debates. La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Asunción Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar sus reservas a los artículos 17-H y 27.

La diputada María Asunción Álvarez Solís: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante diputada Álvarez Solís.

La diputada María Asunción Álvarez Solís: Por supuesto que cumplir con nuestras obligaciones fiscales es importante, ya que el no atender limita las posibilidades de desarrollo del país y genera sanciones. Pero igual de importante es que se cuente con la infraestructura suficiente y adecuada, que se brinden las facilidades necesarias para cumplirlas.

En este sentido es que presento esta reserva referente a la propuesta de la adición de un párrafo al apartado A del artículo 27, del Código Fiscal de la Federación del dictamen, que se presenta a esta soberanía, en el cual se pretende establecer que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, lo que implicará que los mayores de edad sin distinción de condición económica laboral y ocupación que les generen ingresos, tendrán la obligación de dicha inscripción.

En ese supuesto se encuentran adultos mayores, que solo citan algunas cifras que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, 1 mil 175 mil 364 corresponden a personas entre 80 y 84 años de edad, 659 mil 245 personas de 85 a 89 años representan el 95 por ciento. Están en el rango de 95 a 99 años y 18 mil 295 corresponden a más de 100 años de edad.

Es decir, que esta población que en su mayoría no es generadora de ingresos de manera activa y que cifras oficiales emitidas por el Coneval, señalen que 7 de cada 10 personas de 65 años o más solo reciben pensión por jubilación o de programas sociales, de todas formas, se les estaría obligando a acudir a las oficinas del SAT y realizar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, independientemente de su situación, vulnerabilidad.

También existen otros sectores de la sociedad que son los indígenas y que además requerirán de apoyo de traductores que permitan facilitar su inscripción y enseguida las personas con discapacidades que requieren de una infraestructura e instalaciones adecuadas para su atención.

Es decir, que las propias oficinas del SAT se verían con grandes dificultades, ya que obligatoriamente tendrán que contar con condiciones que permitan facilitar el acceso a personas con discapacidades diferentes.

Compañeras y compañeros diputados, por estas y otras razones considero mi propuesta de reserva, la eliminación de la adición de un párrafo quinto al apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, es prudente, ya que su contenido no atiende las circunstancias reales en que se encuentran los distintos sectores de la población, principalmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Diputados y diputadas, nada más quiero decirles algo. Trabajé últimamente en mi estado, que es Jalisco orgullosamente, y representé los 125 municipios en el área de adulto mayor. Y quiero decirles algo, recorrí los 125 municipios y vi las carencias de todos los adultos mayores. Unos porque sus hijos los abandonaron, otros porque los desalojaron y otros porque los dejaron en asilos y jamás los visitaron.

Pongámonos a pensar en todos esos adultos, porque todos tenemos adultos mayores, y muchos estamos aquí. Mi madre vive, gracias a Dios, y tiene 96 años. ¿Y ustedes piensan que una persona que está postrada en cama tenemos que llevarla a registrarse al SAT, cuando no recibe ningún apoyo y que es sostenida por sus hijos? Pongámonos a pensar en todo eso. Diputados y diputadas, hagamos conciencia por favor. Los adultos mayores son muy vulnerables. Tengamos amor por ellos, tengamos cariño, tengamos caridad, ya que si no tenemos otra cosa. Por favor ayúdenme en esta reserva. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Álvarez Solís. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 17-H Bis, 32-A, 52, 52-A, 91-A y 96.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Gracias. Diputadas y diputados, buenas tardes nuevamente. Si hablamos de la reforma al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o 52 de su Reglamento, seguramente no les dice nada a muchos de ustedes, pero a mis colegas y a mí es un atentado contra nuestra preparación profesional y nuestra ética.

La reforma al artículo 32-A del Código: "Se reincorpora la obligación de dictaminar fiscalmente por contador público autorizado por el SAT". Autorizado por el SAT. ¿A quién le autoriza el SAT que dictamine? Todos los que hemos reunido los requisitos de inscripción, de preparación, de certificación, de experiencia, estar al corriente de nuestras obligaciones fiscales.

Ayer aquí, en esta tribuna, se dijo que mostráramos nuestra constancia de obligaciones fiscales. Lo mío está en la plataforma del SAT y es totalmente transparente, porque yo dictamino desde 1994 para efectos fiscales. Tengo que estar colegiada, mantener mi actualización vigente porque tengo que tener, cuando menos, 70 horas de preparación al año y manifestar de forma escrita que no he participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

Tenemos que estar permanentemente localizados para que la autoridad pueda requerirnos en el momento que ella lo desee. Es por eso que la modificación al artículo 32 A me parece un atentado, porque si nosotros, como dictaminadores, no damos fe a la autoridad de que se está cometiendo un delito por parte de nuestros clientes, estamos cayendo en un delito fiscal.

Créanme que es lo que nosotros nada más tenemos la obligación de presentarle a la autoridad nuestras observaciones, las observaciones que de manera profesional y con preparación hacemos de nuestros clientes que nos han pedido el estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

El dictamen obliga al contribuyente a dictaminarse, pero a nosotros, como dictaminadores, no nos obligaría a ser responsables del encubrimiento de un delito fiscal, de acuerdo al artículo 91 y 96 del Código Fiscal de la Federación, con las consecuencias fiscales correspondientes, por ello, en principio es un acierto que se reincorpore al marco tributario la obligación para dictaminarse, toda vez que por medio de esta herramienta los contribuyentes tienen la primera opinión sobre su situación fiscal, la cual no está exenta de pasar por la lupa del órgano fiscalizador.

Es un dictamen de un profesional, pero la autoridad tiene toda la autoridad para revisarlo, sin embargo, es inadecuado que se establezca que el dictaminador será responsable del encubrimiento de un delito cuando no dé aviso a la autoridad de una conducta que hubiera conocido en el desempeño de su encargo, pues esto resulta violatorio para el contribuyente del principio de no autoincriminación en materia penal.

Lo anterior y en la medida de que el contribuyente tiene la obligación de dictaminarse y la personas que estará haciendo el dictamen tienen la obligación de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, so pena de ser responsable de encubrimiento, violando este derecho fundamental que ha sido reconocido reiteradamente en materia penal.

Adicionalmente, el incorporar responsabilidad penal por encubrimiento para el auditor, afectará sustancialmente su objetividad e imparcialidad, las cuales son fundamentales con base en la regulación prevista en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Además de hacerlos responsables de actos realizados por un tercero, es quien realizó el acto, nosotros solo somos dictaminadores, siendo el auditor que no puede ni debe tener injerencia en la toma de decisiones de las empresas.

Por eso les pido, compañeras diputadas y diputados que me acompañen en esta reserva encaminada a seguir trabajando en la sociedad civil y que el contador público no posee el perfil y que tiene el conocimiento y las habilidades para realizar un trabajo profesional. Les pido que me acompañen en esta reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Concluyo, presidenta. Ya terminé, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Somos un poco tolerantes con la diputada, porque presentó más de ocho reservas.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Terrazas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. El diputado Héctor Armando Cabada Alvírez, de Morena, retira su reserva. El diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean insertadas sus reservas en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva al artículo 22-B.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Gracias, presidenta. Te pido la extensión de tiempo para hacer la presentación de dos reservas en esta oportunidad.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada, se les está otorgando cinco minutos para la presentación de las dos reservas.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Gracias. Muy buenas tardes, noches, al pueblo de México. Diputadas, diputados, la reserva que vengo a proponer tiene que ver con el derecho del contribuyente a subsanar las observaciones que haya realizado el Servicio de Administración Tributaria y el plazo concedido para hacerlo.

Debemos establecer que el contribuyente debe contar con un plazo razonable para solventar las observaciones realizadas, pues se encuentra en desventaja frente al aparato del Estado, por lo que resulta razonable la extensión de 20 a 30 días, con ello estaríamos garantizando que el contribuyente pudiera contar con elementos de defensa necesarios en igualdad de circunstancias, por lo que garantizaríamos el principio de igualdad tributaria y reduciríamos la carga administrativa, principalmente para las MiPymes.

Tenemos que emitir leyes más justas, no leyes regresivas o que lesionen derechos adquiridos. Nuestra principal obligación es garantizar la igualdad contributiva y que las autoridades tributarias deben respetarnos en todo momento.

Como legisladoras, como legisladores, nos encontramos obligados a garantizar la justicia fiscal, lo que significa que el contribuyente tiene derecho a la defensa y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de los medios proporcionados por las leyes. El acceso efectivo a la justicia fiscal requiere que las leyes cuenten con mecanismos adecuados para que los contribuyentes puedan en los plazos determinados solventar los requerimientos de la autoridad y es por ello que hoy ponemos a consideración esta reserva, por un lado.

Y, por otro lado, es la que se refiere al artículo 27 que tiene que ver con todas las medidas de terrorismo fiscal implementadas por este gobierno federal. Estas que son propias de un régimen policiaco militar, transgresor de los derechos humanos que violenta el derecho a la privacidad de las personas y cuyo uso está vinculado a regímenes autoritarios en contra de las y los ciudadanos.

En seguridad pública, que algunos de ustedes conocen muy bien, este tipo de instrumentos son utilizados para la persecución de delincuentes peligrosos, la ubicación de domicilios en donde presuntamente pueda estar secuestrada una persona y en estos casos la georreferenciación debe estar autorizada por la autoridad judicial que adicionalmente será la encargada de supervisar la información obtenida.

En este caso, la autoridad tributaria puede perseguir al ciudadano sin ningún tipo de control, sin ninguna obligación de transparencia y generando información cuyo fin no tenemos claro, se imaginan, se imaginan esta información en las manos equivocadas. Rechazamos categóricamente la pretensión de la Secretaría de Hacienda de ejercer un control absoluto respecto de las y los mexicanos, sus actividades económicas y al final de cuentas sus vidas.

Esta persecución fiscal no tiene precedentes, en su caso debería estar sujeta a la supervisión del Poder Judicial de la Federación como garantía de respeto a la intimidad de las y los ciudadanos. La protección de la intimidad constituye un derecho fundamental frente al abuso de los avances tecnológicos que son cada vez más intensos y hacen más vulnerables a los individuos ante las intromisiones indebidas del gobierno.

Por ello, presento esta reserva que busca resguardar los derechos fundamentales de las personas y particularmente el derecho a la intimidad porque en el Grupo Parlamentario del PRD estamos ciertos de que la democracia la construimos día con día todas y todos, y seguimos firmes y seguimos dando el debate y seguimos convencidos de que estamos del lado correcto de la historia.

Por eso, seguiremos aquí, hasta donde podamos, para reencauzar a México por el camino de las instituciones, por el camino de la verdad, por el camino de la congruencia.

Y termino diciendo que respeto a muchos, y muchas, legisladores que el día de hoy están aquí, pero muchos otros, esos que solo vienen a gritar, a atacar, a no escuchar, a hablar sin fundamento, esa gran mayoría que muchas veces está ciega, sorda y que en otras ocasiones está muda, qué bueno que acataron la orden el día de hoy de que calladitos se ven más bonitos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. El diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar sus reservas al artículo 27 y 103.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias. Compañeras y compañeros, honorable asamblea, hago uso de la tribuna para poner a su consideración dos reservas a los artículos 103 y 27 del Código Fiscal.

Primeramente, me voy a referir al 103, que tiene que ver con el sector de la industria del autotransporte de carga en México.

Como ustedes saben, la industria del autotransporte de carga en México es una industria muy poderosa, muy potente, que tan solo en México, a lo largo y a lo ancho de la República cuenta con más de 800 mil unidades que dan servicio de carga diariamente por distintos motivos en el país, por supuesto casi todos comerciales. Y este transporte se concentra básicamente en la Ciudad de México, siendo el número uno de tener en el transporte de carga la importancia, segundo lugar Nuevo León, el estado donde yo nací, de donde yo soy, donde fui electa.

Y así, esta industria vino aquí, a esta Cámara de Diputados, a manifestar sus inquietudes, en días pasados, sobre este proyecto de dictamen que hoy se nos presenta a discusión por parte de la Comisión de Hacienda, que propone adicionar dos fracciones al artículo 103, para presumir que se comete el delito de contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional.

Fíjense bien, están tratándose de criminalizar mediante el desconocimiento al transporte de carga siempre y cuando no se cuente con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, el CFDI y el comprobante de Carta Porte.

Vale la pena mencionar que, de acuerdo al Código Fiscal, en el artículo 102, un elemento indispensable del delito de contrabando es, precisamente, la parte de la importación y exportación de mercancías en el país, siendo el sujeto activo del delito quien realice actividades de comercio exterior ilícitas, hasta ahí vamos bien. Pero, sin embargo, este dictamen propone que este delito también se traslade al traslado de mercancías en territorio nacional, lo cual esto implica una contradicción con el propio artículo 102. ¿Por qué? Porque no se trata completamente de importación o de exportación y, por ende, no es de mercancía prohibida, en su caso.

Además, debe tomarse en cuenta que muchas de las empresas transportistas, como son distribuidores de plataformas, medios de bienes de producción, artículos de comercio digital, incluso, particulares que venden artículos por Internet, mudanzas, etcétera, pues no van a poder hacer fehacientemente su trabajo y esto va a afectar a esta industria por este precepto.

Así que es tan amplio el concepto que engloba la propuesta del dictamen que prácticamente todo ciudadano que traslade en transporte alguna mercancía, se podrá encontrar sujeto a un procedimiento penal por el delito equiparable al contrabando.

Porque el de no contar con este Comprobante Fiscal Digital por Internet o el complemento Carta Porte en ese momento de la revisión por parte de alguna autoridad en cuestión, no debe constituirse como un delito de contrabando, compañeras y compañeros, sino que amerita una sanción administrativa. Porque el delito de contrabando equivale a nueve años de cárcel, y no debe de considerarse este el caso.

Por lo anterior y en virtud de que el transportista no ejerce las mercancías como un poder, ya como dueño de las mismas. ¿Por qué? Porque él deposita en un tercero el traslado de las mismas, por esta parte y este asunto y esta complejidad, es por eso que la Coparmex, la Canaco y la Caintra se expresaban en parlamento abierto sobre este temor, considerándolo una medida excesiva, toda vez que existen sanciones ya aplicables a nivel administrativo, como son las multas económicas ya contempladas en las regulaciones de autotransporte federal de carga, por lo que las adiciones propuestas están encaminadas en continuar con una política de gobierno que pudiera suponer una criminalización en la materia fiscal.

El problema es complejo, ya que solo en mi estado 90 mil unidades son las que cuentan con el autotransporte de carga y el resto, como ya lo dije, en estados como Coahuila.

Y desde aquí saludo al compañero, al diputado Jaime Bueno Zertuche, que también coincide en este posicionamiento por parte de mi bancada del PRI y que queremos, pues prácticamente que ustedes lo analicen y lo lleven a buen puerto, solamente para suprimir esta cuestión y no criminalizar indebidamente a gente honrada

y podamos caer en una injusticia, como es la de criminalizar, imagínense, en un mercado que genera más de 2 millones directos de empleos...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada Marcela, por favor.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Con mucho gusto lo hago. Al respecto, esta reserva propone eliminar la adición en razón de que la conducta ya está tipificada como delito. Bueno, no como delito, sino como una falta administrativa. Es cuanto, compañeras, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Gracias, diputada Marcela Guerra. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita se integre en el Diario de los Debates los artículos reservados.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, para reservar los artículos 27 y 103.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Gracias. Compañeras y compañeros, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

En el grupo parlamentario de la mayoría van a aprobar un dictamen que legaliza el terrorismo fiscal y además están orgullosos de eso, pero al hacerlo están traicionando todos los ideales y objetivos que dicen defender.

Es una incongruencia que se adjudiquen el monopolio de la defensa social, pero sus votos sean para darle poder al SAT, para convertirse en el gran hermano fiscal. Es incongruente reformar el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para intentar fichar a todas las personas mayores de 18 años, sin importar si son contribuyentes o no, lo que desvirtúa por completo la función y el alcance del SAT.

La reforma que se propone en el dictamen para este artículo tiene el objetivo de establecer que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas en actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro Inscripción de personas físicas sin actividad económica, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones. Esta disposición tiene un claro objetivo de identificar a todas las personas mayores de 18 años, tengan o no tengan ingresos, sean o no contribuyentes.

Con ello, la intención que se vislumbra es que el SAT cuente con los datos, incluso biométricos de todas las personas adultas del país, lo que rebasa su naturaleza.

Les pregunto, diputados y diputadas de la mayoría, ¿para qué lo quieren? Para tener a jóvenes rehenes de un gobierno corrupto y autoritario. Es una propuesta que parece salida de Eritrea o de un país autoritario en donde el estado de derecho no existe.

Otra de las reformas que están ustedes proponiendo es la reforma al artículo 103, fracciones XXII y XXIII del Código Fiscal de la Federación. Esta reforma propone adicionar terribles objetivos, porque van a presumir que

se ha cometido el delito de contrabando cuando cualquier persona o empresa que transporte paquetería, mercancías, insumos, maquinaria, hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, lo haga sin contar con el CFDI de ingreso o de traslado al que se le incorpore la carta porte, cometerá el delito de contrabando.

Esto es gravísimo, esta disposición es algo que la Secretaría de Hacienda ha venido persiguiendo desde hace un tiempo, pues ya había impuesto este requisito de contar con el CFDI y la Carta Porte, pues de no hacerlo así entonces la factura electrónica que se emite por los servicios de transportación no se puede usar para amparar deducciones, pero ahora pretenden endurecerla para tener un arma más poderosa, aun en contra de los transportistas.

¿Saben quién caería en estos supuestos? Les voy a poner ejemplos. Es como si llegaran a un restaurante y les cobraran primero antes de saber qué quieren comer. Otro ejemplo es como si contrataran un lote de zapatos en León, Guanajuato, y lo trajeran aquí a la Ciudad de México en un camión de carga, deberás emitir una factura electrónica de ingreso con complemento Carta Porte. Si te contratan para transportar mercancía de un lugar a otro dentro de la misma ciudad, deberás emitir una factura electrónica de tipo ingreso con el complemento Carta Porte.

Si eres el propietario de los bienes o mercancías o actúas como intermediario o agente de transporte y necesitas trasladar mercancías deberás emitir un CFDI de tipo traslado con complemento de Carta Porte.

Lo que el SAT quiere es que esas personas que trasladen cualquier mercancía sin el CFDI y el Carta Porte, se les presuma que han cometido el delito de contrabando y vayan a la cárcel ¿Dónde se ha visto semejante insensatez?

Esto se llama terrorismo fiscal y si bien a las empresas va a complicarles la vida, imagínense lo que va a suceder con las personas que apenas tienen un camión antiguo para prestar un servicio de transporte de bienes.

Reflexionen, aún están a tiempo de evitar un daño a la población y al país entero. Decía Carlos Urzúa, su primer secretario de Hacienda en este gobierno inepto, que el próximo gobierno recibirá un cartucho de dinamita encendido, porque en este gobierno no ha habido una mejor redistribución del gasto, no han trabajado en la tasa cero del IVA, no hay ningún interés de una nueva Convención Nacional Hacendaria, no existe perspectiva de género en política fiscal, no se revisan los gastos fiscales.

Lo bueno, lo bueno, compañeras y compañeros, es que solamente...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya diputado, por favor.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Concluyo, diputada presidenta. Les quedan mil 76 días para que se vayan a su casa y que gobierne, ahora sí, gobierne un gobierno de coalición, que es lo que realmente...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya diputado, por favor.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas:...necesita este país. Ya concluí, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Mil 76 días, vayan apuntando, ya se van, ya se van.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Consulte... ya concluyó diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita que sean integradas sus reservas en el Diario de los Debates. La diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita que sean integradas sus reservas al Diario de los Debates.

Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 27.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, tal como sabemos, el proyecto original de la reforma a la Ley del Código Fiscal de la Federación contempla un tema que ha generado polarización entre la opinión pública, que es la obligación de que a los 18 años los mexicanos soliciten su incorporación al Registro Federal de Contribuyentes. La pregunta es: ¿para qué?. Es simple: recaudación.

El oficialismo asegura que no se trata de imposición. Pero el dictamen es muy claro. Se menciona expresamente a los mayores de 18 años: deberán solicitar su incorporación. Quieren control de nuestros jóvenes, en un gobierno donde un solo hombre busca tener el control total absolutamente de todo. ¿A quién quieren engañar? También dudamos en la supuesta buena intención de Morena de que a través de este acto se busque proteger a nuestros jóvenes contra el robo de identidad. Claro. Si la especialidad de López es tomar lo ajeno.

Lo que sí resulta claro es que con esta reforma al artículo del Código Fiscal pretenden que el SAT también amplíe sus alcances, con una evidente intención de cobrar más impuestos. Es claro, las arcas del dinero de todos los ciudadanos se están secando, y nos siguen endeudando. Sí, terrorismo fiscal a nuestros hijos. Los quieren tener en un puñado, como pretenden hacer con su engañosa campaña de la reforma energética. Les vamos a devolver la luz. Cómo no. Lo que desean es tenernos en la oscuridad. Lo que desean es tenernos prisioneros en un monopolio, por el cual el gobierno de los neoliberales y Calderón nos liberaron.

No, señora y señores, no gracias. El sueño anhelado de López es tener al pueblo en un puño. Y ustedes, serviles y corruptos, le obedecen ciegamente sin darse cuenta. Pobres, que también serán prisioneros. No solamente ustedes, sino sus hijos.

No, no, y no. Un puñado de resentidos no es más fuerte que esta coalición que defiende a México. Y México, con ustedes, sin ustedes y a pesar de ustedes, saldrá adelante. Para eso estamos aquí, para proteger lo que hemos construido todos los ciudadanos y los gobiernos orgullosamente neoliberales. Un país, un país con carreteras, aeropuertos, hospitales, instituciones, dependencias, Poderes, fuerzas armadas, y sí, libertad y democracia de la que hoy todos ustedes gozan.

¿Es lo que quieren hoy destruir por un hueso, por unos pesos o por un fanatismo al bufón del Palacio? Sin duda, Morena es el peor coctel político de México. Un partido lleno de resentidos y corruptos traidores que no solo traicionaron los ideales de sus partidos sino también a los ciudadanos.

Esta propuesta, lejos de fomentar la participación de los jóvenes...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: ...y de crear una cultura tributaria temprana, es un vil intento de extorsionar y tenernos en un puño. Estamos en contra de que Morena y López...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada Castell, por favor.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Extorsionen a nuestros jóvenes. Viva el neoliberalismo. Muera el populismo y los corruptos. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Castell. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que sean integradas al Diario de los Debates.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado René Figueroa Reyes, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar las reservas a los artículos 27 y 42-B. Adelante.

El diputado René Figueroa Reyes: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado René Figueroa Reyes: El dictamen que en este momento estamos discutiendo tiene el mismo ADN de los pocos dictámenes que hemos discutido en el inicio de esta LXV Legislatura e incluso los dictámenes que se discutieron en la pasada legislatura, y por lo que hemos visto ya conocemos la suerte que va a correr, es decir, será aprobado por la mayoría de esta Cámara de Diputados, respondiendo al interés del inquilino de Los Pinos, por encima del interés de las mexicanas y los mexicanos.

Este gobierno no ha entendido que lo que México necesita no es un mesías todo poderoso que nos salve, sino que el gobierno deje hacer a la sociedad, lo que la sociedad sabe y puede hacer, es decir, trabajar, salir adelante, aspirar a una vida mejor y más digna.

Lo que hoy estamos viendo en esta miscelánea es un terrorismo fiscal, un mecanismo de persecución en contra de los contribuyentes e incluso de los no contribuyentes. La pretensión de obligar a los jóvenes que acaban de cumplir la mayoría de edad, de registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes aún sin ser contribuyentes, denota esta hambre feroz por hacerse de recursos sin importar sobre quien se tenga que pasar.

No existe una justificación que permita medianamente aceptar esta persecución hacia nuestras y nuestros jóvenes, quienes, en vez de estar preocupados por su preparación académica, porque aspiran a una vida mejor, ahora tendrán que enfrentarse al SAT para inscribirse en un registro cuya función no es de carácter poblacional.

La urgencia por ampliar la base de contribuyentes responde a que esta administración no sabe administrar, tan no sabe administrar que los recursos no les alcanzan, presumen que han tenido millones de pesos en ahorros por la mal llamada austeridad republicana y ¿dónde están esos recursos? Hablan de ahorros, ¿por qué no les alcanza el dinero para comprar medicinas para los niños con cáncer? La verdadera razón es que no saben distribuir los recursos públicos.

Compañeras y compañeros legisladores, basta de criminalizar a la gente, basta de criminalizar a la gente que paga impuestos, de perseguir a los profesionistas, basta ya de perseguir a los jóvenes. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado, presentó la primer reserva al artículo 27. Se somete a discusión, le comento, quedaría minuto y medio para presentar la segunda reserva.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Continúe, diputado Figueroa Reyes.

El diputado René Figueroa Reyes: Gracias, presidenta. Como dije en mi intervención, estamos siendo testigos nuevamente de una aplanadora que vota ciegamente sin analizar ni discutir el dictamen que hoy nos ocupa. Es más, lo hacen al grado de no moverle ni una sola coma. Y la persecución a la que hago referencia no solo es en contra de los jóvenes, también la vemos en contra del sector empresarial.

Eso se ve reflejado en el Código Fiscal, concretamente en el artículo 42 B, el cual permite que de manera discrecional el SAT declare la simulación de actos jurídicos entre las partes relacionadas. Y recordemos que es práctica común de la actual administración el acusar y después comprobar, dando como resultado la cancelación de aeropuertos, programas de guarderías, fondos, fideicomisos, por citar solo algunos. Sin embargo, esas presunciones solo quedaron en eso, el gobierno sigue sin comprobar esos dichos de supuestos actos de corrupción.

Compañeras, compañeros legisladores, basta de comportarse como autómatas alienáticos, alineaditos y enajenados. Ya no estamos en los tiempos cuando el presidente preguntaba qué hora es, y los autómatas respondían: La hora que usted diga, señor presidente. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reservas a los artículos 27, 103 y 104.

La diputada Mirza Flores Gómez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Mirza Flores Gómez: Solicito presidenta que inserte de forma íntegra mis propuestas de modificación y mi presentación en el Diario de los Debates. Buenas noches, compañeras y compañeros diputados, quiero hacer uso de la voz para poderme posicionar frente a ustedes y ser la voz de mexicanas y mexicanos que están preocupados por lo que podría denominarse un exceso de rudeza fiscal contenida en este dictamen a discusión.

Y, esto se los digo a mis compañeras y compañeros que son diputadas y diputados oficialistas, tienen una gran responsabilidad ustedes porque no solamente es que funjan como aplanadora de los que somos oposición, es que también sean un contrapeso de lo que las voces de las otras y los otros que representamos otras expresiones políticas también sean incluidas en una ley, porque todas y todos los que estamos aquí presentes representamos a mexicanas y mexicanos de todo el país.

En el caso de la bancada naranja, representamos más de 3 millones y medio de votos, y es por eso que es muy importante que dentro del parlamento hagamos lo que nos toca. ¿Cuál es la función de un parlamento? Es la de representación social, es la máxima representación social, es el de legislar, es del control del Ejecutivo, muy importante, y es el de legitimación.

Tenemos que legitimar lo que nos trajo aquí y tenemos que ser el contrapeso del Ejecutivo porque para eso son creados los parlamentos, para controlar la decisión del Ejecutivo, pero también para determinar la parte más importante para la que venimos a esta Cámara, para el debate del presupuesto de los ingresos y de la cuenta pública. Esto es en donde toma vida el parlamento, la vida de este parlamento.

Si solamente pensamos que venimos a legislar nos limitamos a esta fase legislativa, pero dejamos de ejercer una de las más importantes funciones en el proceso Legislativo y el proceso político.

El día de hoy, yo estoy aquí porque hay tres reservas que voy a presentar que son delicadas y graves de ser aprobadas sin análisis y sin discusión, por el impacto negativo que causa a los contribuyentes cautivos de este país.

La primera se refiere al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en donde propongo que se elimine la adición al párrafo quinto que se propone en el dictamen, ya que atenta contra la vida pública y privada de los jóvenes, obligándolos a que a partir de los 18 años se den de alta en el Registro Federal de Contribuyentes sin tener alguna actividad económica.

El gobierno federal lo justifica en que es para impulsar una cultura tributaria. Yo les propongo otra cosa, en vez de perseguir a los jóvenes de 18 años, por qué no generamos planes educativos en donde formen una cultura tributaria. ¿Por qué? Porque en esto tendríamos un grave problema con todos aquellos jóvenes que no tuvieron la oportunidad de estudiar una licenciatura o que son becados o aún reciben el apoyo de sus familias para sus estudios con transferencias bancarias.

También propongo rechazar la propuesta del Ejecutivo federal que busca modificar el párrafo 20 y adicionar las fracciones XXII y XXIII del artículo 103 del multicitado Código, ya que atenta contra los agentes contadores aduanales y transportistas de carga.

Ya que si bien puede existir omisión desinteresada, no se puede juzgar dolo o mala fe y encuadrar en un delito como el contrabando, ante una posible falta de omisión administrativa. Esto iría en contra del nuevo sistema penal acusatorio.

Es necesario mencionar que, en el mismo Código Fiscal, en su artículo 102, señala las conductas en las que se encuadra el delito de contrabando.

Finalmente, la tercera impacta el artículo 104, mediante la cual propongo que se descarte la modificación de la fracción IV y adición de un párrafo, al considerar que no es necesario establecer una pena de cancelación a la patente aduanal, ya que el agente aduanal no tiene por qué tener responsabilidad en dicha acción.

La sanción del agente o apoderado aduanal se puede observar en el artículo 105 de la Ley Aduanera y prevé, en el artículo 175, las causas de cancelación de la patente. De aceptarse ese proyecto como lo propone el Ejecutivo se estaría sobreregularando este rubro que inhibe y pone en riesgo las importaciones que generan empleo y economía en este país.

Compañeras y compañeros diputados, concluyo mi participación invitándoles a reflexionar, invitándolos a legitimar nuestro papel para representar a mexicanas y mexicanos en este país.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Mirza Flores Gómez: Estoy concluyendo, diputada presidenta, es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Flores Gómez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar reserva al artículo 27.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza: No al terrorismo fiscal. Primero, el Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados van contra las organizaciones de la sociedad civil, que lo único que hacen es tener una labor filantrópica para ayudar a los que más lo necesitan en nuestro país.

Allá ustedes y su conciencia. Allá ustedes y su conciencia, porque nuestros chiquitos, niños con cáncer, tendrán todavía menos oportunidad de contar con medicamentos para sus quimioterapias. Y exactamente va a pasar lo mismo con las mujeres que tienen cáncer de mama. Valdría la pena que revisaran el listado de asociaciones civiles que están afectando.

Y ahora también terrorismo fiscal contra nuestros jóvenes. Definitivamente los jóvenes en este gobierno no son prioridad. Les quitaron fideicomisos que tenían que ver con la ciencia, con la tecnología, con el cine, con el deporte. Disminuyeron incluso becas del Conacyt, solamente algunos o algunas afortunadas pudieron contar con becas del Conacyt, pero no todos los jóvenes de nuestro país, que verdaderamente estaban peleando una de estas becas.

Los créditos a micronegocios, por cierto, en el Presupuesto 2022, le asignaron cero pesos. Los jóvenes, insisto, no son su prioridad. Y quiero decir que, tristemente, pretenden los diputados de la mayoría imponer como obligación que al cumplir los 18 años se inscriban al Registro Federal de Contribuyentes. Ustedes están atentando contra nuestros jóvenes.

Pretenden implementar esta medida recaudatoria contra ellos y les pregunto, ¿para qué? ¿Para qué lo hacen? ¿Por qué terrorismo fiscal contra los jóvenes de México? Definitivamente creemos que tienen la finalidad de poder tener un control absoluto sobre la población y hacer uso del Registro Federal de Contribuyentes como un padrón poblacional.

Si buscan regular a alguien, de verdad, compañeros de Morena, tienen a millones de mexicanos que se encuentran en el mercado ilícito, no lo hagan contra los jóvenes, vayan contra los que verdaderamente tienen que estar regulados en este país, y ustedes, por la corrupción...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada Mariana.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza: ...por la enorme corrupción de este gobierno, al día de hoy no lo han hecho. Tenemos hoy el gobierno más corrupto de la historia, y hoy terrorismo fiscal contra nuestros jóvenes...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza: Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean integradas sus reservas al Diario de los Debates. El diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI solicita sea integrada su reserva al Diario de los Debates.

El diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó sea integrada su reserva en el Diario de los Debates. El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean integradas sus reservas al Diario de los Debates.

La diputada Mariela Lopez Sosa, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Felipe Fernando Macías Olvera, solicita sea integrada su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates.

El diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI presenta su reserva al artículo 27, hasta por tres minutos.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Compañeras y compañeros. Vengo esta noche a presentar a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de mis compañeras y compañeros diputados que han integrado la misma reserva al Diario de los Debates, reserva al artículo 27, apartado A del Código Fiscal de la Federación, que busca con la propuesta que ustedes han enviado, que ha enviado el gobierno, obligar a los jóvenes, al cumplir la mayoría de edad, a tenerse que dar de alta forzosamente en el RFC del SAT y —puntualizo— aunque no tengan empleo ni actividad económica.

Apelo, señores y señoras de Morena y de sus partidos aliados, a su pensamiento crítico, a su sentido de responsabilidad de servirle a la patria, porque para eso estamos aquí y permítanme recordárselos, para servirle a México.

No es posible, compañeras y compañeros, que quieran obligar a los jóvenes a tenerse que dar de alta en el RFC del SAT, aunque no estén trabajando ni tengan actividad económica. Nos preocupa porque hay muchos jóvenes que, como yo, tuvimos que salir de nuestras ciudades a estudiar, ya sea en la máxima casa de estudios o en diversas capitales del país, y que reciben apoyos de sus familiares en sus cuentas y que ahora pueden ser potencialmente —gracias a lo que ustedes ya aprobaron en lo general y ahora se disponen a aprobar en lo particular—, pueden ser objeto de fiscalización y objeto de persecución por parte del SAT.

No voten contra la juventud, compañeras y compañeros. Ahorita que la secretaria someta a discusión esta reserva, anímense al debate, yo confío en su criterio y confío en que harán lo correcto por la juventud. Esto es, sin lugar a dudas, terrorismo fiscal.

Si lo que ustedes quieren, compañeras y compañeros, si lo que ustedes desean es que nuestros jóvenes tengan educación financiera, entonces propongan las iniciativas pertinentes en la Ley de Educación para que se den los tan necesarios cursos de educación financiera en todo México.

Pero la motivación oculta bajo esta disposición no es la educación financiera, sino la persecución fiscal, el terrorismo fiscal.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI lo decimos fuerte y claro y con todas sus letras: obligar a los jóvenes estudiantes y a los jóvenes que no tienen empleo a tenerse que dar de alta forzosamente abre la puerta a la persecución, abre la puerta a las sanciones y es votar en contra de la juventud mexicana. Se les recordará siempre su voto, compañeras y compañeros de Morena...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Hiram Hernández Zetina: No voten contra la juventud. Desde el PRI lo decimos fuerte y claro: no al terrorismo fiscal contra la juventud. Es cuanto, compañeras y compañeros. Dios los bendiga.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva al artículo 27 y solicita que su reserva al artículo 105 sea integrada en el Diario de los Debates. El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita que su reserva sea integrada en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su reserva al artículo 27.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Ayer hablábamos de que cómo les gusta a los del PAN torcer la verdad, y ahora se les suman los del PRI. ¿No sé si ustedes, el pueblo, me dirijo a los que están afuera viéndonos por el Canal del Congreso, recuerdan uno de los más recientes escándalos de Andorra?

¿No recuerdan esos hijos que están protegiendo estos políticos? Nueve millones de dólares en la cuenta de una niña que nunca había trabajado. ¿De dónde? ¿De dónde sacó 9 millones dólares sino del dinero público de este país? ¿A quién están protegiendo? No están protegiendo a los hijos del obrero ni a los del comerciante, están protegiendo a los hijos de los políticos corruptos. Eso es lo que están haciendo. Ya tendrán su derecho a la tribuna para que sigan ladrando.

“Los chiquitos” —dice una de ellas— los niños, pobrecitos, necesitan apoyo los chiquitos. Los niños y las niñas de ABC ya ni con apoyo recuperarán la vida, y sus madres, sus padres y sus hermanos siempre los van a llorar. Y, más que llorarlos, la impunidad de la misma diputada que pasó aquí y que se apellida como la dueña de ABC, seguirá con su conciencia siempre así, indiferente. Le importa madre el dolor de los demás. Así que no vengan aquí a fingir que les duele.

Es muy importante... Lo último que dijo, digo, esto ya fue un descaro: “Viva el neoliberalismo”. Compañeros, claro, PRI, PAN, PRD, y ayudados de Movimiento Ciudadano. No me queda la menor duda de que ustedes quisieran que el neoliberalismo viviera por muchos años. Pero, ¿qué creen? Lo enterramos para siempre. No van a volver, ni en los mil 700 y fracción de días, porque están tan traumatados que los tienen perfectamente contabilizados.

Sí somos Poder Legislativo, no asumimos las órdenes del Ejecutivo y aquí los únicos traumatados y obsesionados con la figura del Ejecutivo son aquellos que perdieron el poder y lo quieren recuperar para seguir robando a México. Pero no se los vamos a permitir. Hay más de 30 millones de personas en ese país viviendo en la informalidad, sin pagar impuestos. Vamos a recuperar el estado de derecho y vamos a tener dinero para seguir apoyando no solo a los niños con cáncer, sino a todos los saludables. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su reserva al artículo 27.

La diputada Wendy González Urrutia: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Wendy González Urrutia: No se trata de gritar, sino se trata de expresar lo que el pueblo de México quiere. Imponer que los jóvenes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, sin oportunidades laborales, es como pedirle a López Obrador que tenga una política económica positiva, habiendo, no habiendo aprobado la materia en la universidad. Es como pedir una mañanera sin mentiras.

Antes de intentar fiscalizar e imponer impuestos a los jóvenes, deberían aprobar la ley que presentó el Partido Acción Nacional del primer empleo. Este gobierno ya no sabe de dónde sacar impuestos para poder sostener a su clientela electoral.

Por ello, es importante que no sigan traicionando a los jóvenes de este país. Han traicionada a las mujeres, cuando destruyeron las estancias infantiles. Han traicionado a los niños con cáncer, cuando les han negado los medicamentos y hoy su actuar tiene consecuencias. Muertes de menores, gracias a su irresponsabilidad.

El Poder Legislativo tendría que ser un equilibrio y ustedes son unos vasallos de su patrón, el inquilino de Palacio Nacional. Es indignante que vengan a desgarrarse las vestiduras, es indignante que vengan a gritar y a dar un doble discurso y se traicione a quien los trajo aquí.

Le han dado la espalda a la gente que los trajo aquí y habría que ver cuál es el resultado en el 24. Eso dicen ustedes, pero ya lo veremos, porque la gente hoy en la ciudad ya les dijo, uno más ya no.

Es momento de que nos quitemos las caretas, parece que están hipnotizados. No escuchan, no se abre y su función aquí es para representar a todos los mexicanos. Traten de abrir los oídos, el que ustedes hagan esto no le hacen daño a la oposición, no le hacen daño al PAN, le hacen daño a los mexicanos.

Esto es sin duda un terrorismo fiscal. El imponer que los jóvenes sin que aún tengan actividad económica estén en el Registro Federal de Contribuyentes, es una más de las infamias de este gobierno respaldada por ustedes, que son unos cómplices de lo que hoy está pasando en este país.

Por eso hoy, en Acción Nacional pedimos que se inserte en el artículo 27 de este Código Fiscal, que se ponga que no se imponga la multa que va de 3 mil a 11 mil pesos en el artículo 79. Concluyo, presidenta.

Los exhortamos a que por primera vez puedan tener congruencia con la gente y no traicionen una vez más a los jóvenes de este país. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Margarita Ester Zavala Gómez, para presentar una reserva, dos reservas al artículo 27.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ¿Cómo vemos nosotros a los jóvenes? ¿Qué queremos de ellos? Esa es la pregunta y nosotros queremos que estudien, queremos que a los 18 años piensen qué carrera van a ser, qué oficio van a tener, queremos precisamente que ellos piensen en su futuro, en cómo construirlo, queremos que participen y se registren en el INE. Pero el partido gobierno Morena le da la espalda a los jóvenes y en lugar de verlos como un proceso y como una historia en construcción y como mexicanos de bien los quiere ver como sujetos cautivos de la Secretaría de Hacienda para exprimirlos hasta el final.

Les da la espalda a los jóvenes y todavía nos dicen que se trata de impulsar la cultura tributaria, de verdad creen que, obligando a un joven de 18 años en sexto de preparatoria, así se le enseña una cultura tributaria, obligándolo a registrarse en un padrón en el que no debe registrarse, para eso hay cultura de legalidad, para eso debe haber un gobierno que cumpla con el estado de derecho.

Y, todavía nos dicen que es para protegerlos de que no les roben su identidad, de verdad me están diciendo que el SAT es el órgano encargado de proteger, de investigar y de denunciar el lavado de dinero o de denunciar el robo de identidad, no, no es ahí, no es ese órgano. Lo que ustedes quieren es el control desmedido de la población, eso es lo que quieren porque eso pasa en los regímenes autoritarios y en los regímenes populistas.

Lo que ustedes quieren es decir que aumentan la base gravable para acosar a los ciudadanos y a las ciudadanas, de eso se trata esta reforma y por eso no estamos de acuerdo con este dictamen y pedimos que esta reserva elimine la obligación de nuestros jóvenes que deberían estar pensando en su futuro, que no vayan y tengan que registrarse cuando no lo tienen que hacer en el Registro Federal de Contribuyentes. Y, piensen, piensen en el papá de un, un papá migrante que le manda a sus hijos la remesa para que puedan inscribirse en una preparatoria, en una universidad.

Piensen en el que vive en un municipio de Jalisco para mandar a Guadalajara a su hijo a estudiar y que le manda su renta o que le manda lo poco que puede conseguir hacia la persona. Piensen en aquel que recibe una beca y que en cinco años, diez años la Secretaría de Hacienda le va a decir, a ver, quiero revisar desde los 18 años qué ha ingresado a tu cuenta.

En realidad, le están dando un instrumento de manipulación a una autoridad que ha demostrado una y otra vez que lo único que quiere es acosar a los ciudadanos y a las ciudadanas.

Nosotros queremos que los jóvenes puedan ir a la universidad. Nosotros queremos que los jóvenes puedan emprender. Nosotros creemos que los jóvenes hay que apoyarlos y no registrarlos. Eso sí, todo aquel que tenga una actividad económica, con la edad que tenga, debe registrarse sí, pero cuando tenga una actividad económica, mientras no.

Mientras es el Estado el que tiene que poner las condiciones para que nuestros jóvenes sean felices, para que nuestros jóvenes construyan su historia, para que nuestros jóvenes le brinden a México lo que le tienen que dar.

Ustedes, con esta reforma, con este Código Fiscal les dan la espalda a las organizaciones sociales...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada Margarita.

La diputada Margarita Zavala Gómez del Campo: Perdón, presidenta, yo creo que no puede estar ella preguntando.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame. Adelante, diputada. Pro siga.

La diputada Margarita Zavala Gómez del Campo: Muchas gracias. Ahora resulta, por eso nosotros estamos en contra de este dictamen, porque queremos que nuestros jóvenes den lo mejor para México. Miren, ya les están arruinando su futuro porque no les cuidan el medio ambiente, porque no combaten el cambio climático, porque no están protegiendo, además, las energías renovables.

Ya les están arruinando el futuro dejándoles esto, lo que decían hace rato, una bomba de tiempo en términos económicos. Ya les están arruinando el futuro. No los llenen de multas y de acosos y de hostigamiento. Queremos unos jóvenes libres que piensen en su futuro y no le tengan miedo al gobierno. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Zavala Gómez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su reserva al artículo 27, párrafo primero, Apartado A.

Diputada Ochoa, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Ochoa.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía(desde la curul): Gracias, presidenta. Únicamente es moción de orden.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (desde la curul): Gracias. En el sentido de la votación entendemos que hay una mayoría que puede ser aparentemente aplastante, yo le pido que tengan solamente la seriedad y que levanten una sola mano cuando se tenga que votar y que no se hagan expresiones denostativas con su forma de cómo expresarse, por favor, porque creo que tiene toda la seriedad lo que se está votando en cada una de las participaciones. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada. Continúe, diputado Miguel Ángel Monraz.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Gracias, presidenta. La aprobación de esta Ley de Ingresos es sumamente desafortunada para nuestro país. No detona la economía, no genera competitividad, inhibe la participación de las organizaciones civiles y sociales que son sumamente importante para nuestro país, y son persecutorias y buscan controlar, como en este caso, a nuestros jóvenes.

Para el PAN, los jóvenes son la esperanza presente y merecen todo nuestro respaldo, apoyo y confianza. Para Morena, son objeto de posible recaudación y control.

Quiéren los de Morena y el presidente que los jóvenes al cumplir 18 años se registren al Registro Federal de Contribuyentes, y, si no lo hacen, los multarán hasta con 11 mil 600 pesos a los jóvenes. No hay nada más absurdo que esta propuesta de Morena y el presidente.

A los jóvenes en esta edad hay que apoyarlos, hay que impulsarlos. Hay que apoyarlos para que puedan estudiar. Pero, qué les puedo decir a los de Morena, ustedes retiraron los apoyos a la educación y miles de jóvenes se quedaron sin poder estudiar en el extranjero y en nuestro país.

A los jóvenes en esa edad hay que apoyarlos para que emprendan, para que abran un negocio, pero, ¿qué pasó? También ustedes acabaron con el Instituto del Emprendedor.

A los jóvenes, mis amigos, hay que apoyarlos en la cultura y en el deporte. Pero, también los de Morena y este gobierno de la cuarta transformación quitaron los apoyos para la cultura y para el deporte.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del PAN presentó diversas iniciativas que buscan apoyar a nuestros jóvenes, iniciativas para el uso de las nuevas tecnologías y el internet, iniciativas que buscan apoyar a los negocios que contraten a los jóvenes que no tienen experiencia, apoyar a los jóvenes para que tengan un negocio y ellos mismos puedan generar mayores empleos para los jóvenes en nuestro país.

Pero, eso no le interesa al presidente, el presidente lo que requiere son recursos y control de las instituciones y de la sociedad mexicana. Mientras él tenga dinero para promover su imagen personal, no le importa lo que pase en nuestro país.

Al Partido Acción Nacional le interesa lo que les pasa a nuestros jóvenes. A ustedes, los de Morena, no confían en los jóvenes, les tienen miedo a todo aquello que ustedes no pueden controlar. Le tienen miedo a la libertad de los jóvenes y al emprendimiento de los jóvenes.

Nosotros, en Acción Nacional, queremos decirles a estos millones de jóvenes, que cuentan con este grupo parlamentario para seguir luchando por sus sueños. En Acción Nacional seguiremos insistiendo en su libertad y en su empoderamiento. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Monraz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo 27, párrafo primero, apartado A y párrafo quinto.

La diputada Lidia García Anaya: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Lidia García Anaya: La reserva que presento es la que deposito en este momento en la Secretaría, por lo que solicito a la presidente se dé lectura de la misma para que el pleno tenga conocimiento de ello.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Secretaria, adelante, dé lectura, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Del Código Fiscal de la Federación.

Dice: Artículo 27. Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro Inscripción de personas físicas sin actividad económica, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones.

Y debe decir: Artículo 27. Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro Inscripción de personas físicas sin actividad económica, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I de este Código.

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Continúe, diputada Lidia García.

La diputada Lidia García Anaya: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. La reserva que presento al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, párrafo quinto, que propone la obligación de que las personas físicas mayores de edad deban solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro Inscripción de personas físicas sin actividad económica.

Actualmente no es obligatorio darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes al cumplir la mayoría de edad, ya que es un trámite opcional y generalmente aplica para quienes ya perciben ingresos o salarios.

Coincido con el Servicio de Administración Tributaria en sumar esfuerzos a efecto de impulsar la cultura tributaria, para que más ciudadanos cuenten con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual se facilita su incorporación en el campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas.

Sin embargo, debemos ser muy cuidadosos de la manera en que esta propuesta quede asentada en la ley. Lo anterior, porque debemos ser cautelosos de no generar obligaciones a los jóvenes o hacerlos susceptibles de requerimientos innecesarios. Debemos ser congruentes y responsables.

El Registro Federal de Contribuyentes es específicamente para los contribuyentes, las personas que generan ingresos y tienen como responsabilidad el pago de impuestos, por lo que debemos evitar a toda costa la generación de alguna sanción.

Es por ello, que propongo con esta reserva, se agregue al texto del artículo 27, párrafo quinto. Y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I de este Código.

Con esta adición, aseguramos que a los jóvenes de 18 años no se les aplique ninguna sanción en el caso de que no se inscriban al Registro Federal de Contribuyentes. Mi trabajo por 33 años con los jóvenes me obliga a velar por sus intereses...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Lidia García Anaya:...y por su bienestar. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Lidia García. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Por unanimidad, es afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se admite a discusión.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

Tenemos oradores a favor. Permítanme que me otorguen la lista. La diputada Elizabeth Pérez, a favor, hasta por tres minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta. Con la venia de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia de esta soberanía. Claro que sí votamos a favor de esta propuesta. Y así como lo hicimos en momentos anteriores del día de ayer, también votamos a favor. Y lo hacemos por las y los ciudadanos de este país. Porque es justo de lo que hemos estado hablando desde todo el día de ayer este partido y esta oposición. Hemos estado tratando de encontrar de la otra parte de esta soberanía la posibilidad de llegar a acuerdos para no criminalizar, para no hacer terrorismo en contra de nuestras juventudes. Y por fin encontramos unos oídos que no son sordos y que han escuchado a toda esta soberanía. Se los agradecemos por eso.

Lo único que nos falta es que pudiéramos incluso esta misma propuesta ampliarla a las personas adultas mayores, porque también viene en las fracciones. No nos podemos conformar solamente con las juventudes de 18 años, pero es un avance y lo reconocemos. Reconocemos que si nos escuchamos podemos salir adelante. Y reconocemos que en este día, y aquí también, como el día de ayer, lo hemos planteado una y otra y otra y otra vez, y por fin, insisto, escuchamos a alguien que de manera razonable puede parlamentar a lo que vino a esta legislatura. Por eso vamos a votar a favor.

Y, de nueva cuenta. No es un triunfo del partido oficialista. Es un triunfo que nos hemos escuchado oposición y partido oficialista, a pesar de los oídos sordos que han tenido estas 48 horas. Por eso vamos a acompañar esta propuesta. Gracias al Grupo Parlamentario del PRD, que ha estado todo el día insistiendo en el tema. Gracias a la oposición, que hemos estado siempre insistiendo en el tema. Hoy logramos que esta modificación a este artículo pueda pasar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en pro el diputado Daniel Murguía Lardizábal.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal: Vengo a dar un posicionamiento a favor de la reserva del artículo 27 de la diputada Lidia García Anaya. Compañeras diputados y diputadas, no sé qué hace más daño, si una verdad a medias o una mentira repetitivamente, que es lo mismo que hemos venido escuchando de la oposición del registro de los adultos mayores de 18 años aquí en tribuna.

Hoy tenemos un México donde hay la cultura del no pago, por años. Y acuérdense que llevamos tres años nada más en este gobierno federal. Tenemos que hacerles una cultura fiscal a nuestros jóvenes. ¿Y cómo hacerlo? Dándoles las herramientas y las certezas legales para que no sea una obligación declarar los impuestos, como se ha dicho aquí. Pero dicen a medias: nos están quitando la oportunidad de no apoyar a los jóvenes. Van a pagar ellos impuestos porque les van a mandar dinero.

Por favor, lean la ley, como viene. No es obligatoriedad del joven declarar sus impuestos mientras no facture, mientras no se meta a un régimen comercial, señores. Ustedes pueden aportarles a sus jóvenes, a sus hijos, a sus nietos o hasta el que quieran. Y no va a ser gravable en sus universidades, sus escuelas, porque el joven no va a facturar.

Hoy en día, tenemos más de 12 millones de contribuyentes dentro del RFC donde no están en el régimen declarando anualmente. Entonces, es algo que ya existe, señores. Por favor, no nos vengán a confundir.

Acuérdense de los robos de identidad que hay con los jóvenes. Cuántos jóvenes no saben y de repente les requieren por qué tienen sumas muy altas en sus bancos. Si estos jóvenes tuvieran un Registro Federal de Causantes, no pasaría esto, señores.

Por eso, hoy les pido, por favor, a los partidos de oposición que, así como son buenos para confundir a la sociedad, externen, por favor, que hoy todos los que estamos de Morena, PT y Verde estamos cambiando el artículo y poniendo que no hay sanciones porque no declaren los jóvenes.

Por favor, díganlo. Y díganlo con la verdad, no va a haber sanciones porque no están obligados a hacer su declaración. Muchísimas gracias. Y a la diputada que me antecedió, la felicito por haberse sumado también a tan buena iniciativa. Muchísimas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en contra, el diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Compañeras y compañeros, en primer lugar, quiero hacer un recuento profundamente feliz y orgulloso de que hayan aceptado, aunque sea, modificar esta aberración contra la juventud. Ha sido el Grupo Parlamentario del PRI el que, desde el primer minuto, desde hace ya más de 10 días puso este tema en la mesa, primero en los medios de comunicación, luego en amplios foros y debates con los jóvenes de México y ahora desde esta soberanía.

Por eso, agradecemos que, con la presión, con el esfuerzo y las voces de la coalición Va por México esta aberración se esté modificando, sin embargo, quiero señalar que es una simulación lo que ustedes están haciendo, porque con esta reserva me quedan claras dos cosas: primero, compañeras y compañeros, que ustedes no están eliminando la obligatoriedad para que los jóvenes se tengan que dar de alta en el RFC ante el SAT. Lo que están ustedes haciendo es especificar lo que, sin lugar a duda, tenían que especificar, que no se les va a sancionar si no lo hacen, pero ahora le abren la puerta de cualquier manera a que sean víctimas de la fiscalización y de la persecución por parte del SAT ante la obligatoriedad de tenerse que registrar. Eso, por un lado.

Y, por otro lado, también me queda clara su soberbia, compañeras y compañeros, y se los digo con todo respeto, son ustedes unos soberbios. ¿O sea que solo si ustedes se suben a la tribuna a presentar modificaciones se van a realizar? ¿Y qué pasa con todas las modificaciones que presenta la coalición Va por México? ¿Qué pasa con todas nuestras reservas? Nuestra voz no vale entonces, compañeras y compañeros. Les recuerdo que para que un parlamento funcione, necesitamos que estén más vivas que nunca las reglas de la tolerancia, de la contención institucional y del respeto mutuo.

Somos un parlamento que debe colaborar para servirle a la patria, no para estar divididos por intereses oscuros, por agendas personales ciegamente, como ustedes, como si fueran robots.

Compañeras y compañeros, les invito a tener los pies en la tierra, a tener humildad, a tener sensibilidad ante las reservas y ante los reclamos de la coalición Va por México, del PRI, del PAN, del PRD y de toda la oposición en general. Les invito a que admitan a discusión los temas sensibles para los mexicanos. Reconozco que hayan estado abiertos a frenar esta aberración contra la juventud, pero quiero dejar claro. Hoy los jóvenes avanzamos en impedir las sanciones a los jóvenes con la obligatoriedad...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Concluyo, presidenta. Los jóvenes de México acabamos de triunfar en el Congreso porque ya no habrá sanciones, pero sigue siendo una simulación de Morena porque la obligatoriedad sigue presente. Es cuanto, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Elías Lixa, para hablar en contra.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Es para el Partido Acción Nacional, sin duda, motivo de celebración que, aunque no haya sido por medio de la razón, sino de la presión mediática, que hayan frenado en parte este estigma sancionador hacia la juventud de todo México.

Es para el PAN, sin duda, una preocupación grandísima la forma en la que se quería aplicar sanciones de más de 11 mil pesos a jóvenes por el simple hecho de serlo, aunque no tuvieran actividad económica, aunque no fueran motivo de ninguna razón de persecución.

Pero, seamos claros, a pesar de que este es un avance y a pesar de que están descafeinando su propia intencionalidad de perseguir a jóvenes de todo el país, lamentamos que sea insuficiente y es insuficiente por tres razones fundamentales, porque están inscribiendo en el registro de contribuyentes a gente que no es contribuyente, que no está queriendo inscribirse por una razón económica, sino por que les están poniendo una obligación no importa que pongan deberá, no importa que digan que no les van a cobrar la multa.

Lo que importa es que el artículo 27 en su título dice —estas son obligaciones—, sigue siendo una obligación de los jóvenes y es totalmente irracional ponerles ese estigma a nuestras juventudes, a las que les deberíamos estar invitando a ser parte del mundo económico, de ser parte de la población económicamente activa, pero además no se han fijado que esto puede tener consecuencias graves porque los ponen en un régimen, entre comillas, inscripción de personas físicas sin actividad económica.

En ese régimen, para que todos estemos conscientes, es donde muchas veces están socios de empresas que no tienen utilidades ni otra actividad económica, si estuviéramos en el supuesto, por ejemplo, del régimen de incorporación fiscal que a los nuevos contribuyentes les daban beneficios por incorporarse a la economía, este tipo de figuras, nunca, jamás les permitirían tener acceso a ese tipo de beneficios.

Distinto hubiera sido que en vez de imponerle una obligación a los jóvenes facultemos a la autoridad para poder inscribir a jóvenes en esa situación, eso sí sería voluntario, eso sí sería invitarlos a inscribirse. Desafortunadamente, el enfoque de la política pública está siendo en favor del gobierno y no en favor de lo que beneficia a los ciudadanos.

Sin embargo, insisto, es mucho mejor quitar las sanciones que mantener la necesidad, haya sido, como dije, por la presión o por la razón, es sumamente importante que lo hayan retirado. Yo, no sé si quienes se mantienen gritando desde el anonimato pueden sostener lo contrario...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi:...yo no sé si saben y qué significa este régimen de incorporación fiscal. Aclaro, el voto del Partido de Acción Nacional será en abstención.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Lixa. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en pro, el diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Por supuesto que vamos a apoyar este cambio al artículo 27 del Apartado A, porque habla de un compromiso con los jóvenes que tiene no solamente Morena sino la coalición Juntos Hacemos Historia, integrada también por el PT y por el Partido Verde Ecologista de México.

Se equivocan algunos miembros de la coalición por el PAN, que estuvieron acá diciendo que nosotros no volteamos a ver a los jóvenes. Han dicho, incluso, que le damos la espalda a los jóvenes. Creo que no tienen memoria.

Hoy en día, el gobierno de la cuarta transformación que encabeza el presidente de la República ha sido el primero que ha volteado a ver a los jóvenes. Tenemos un programa que se llama Jóvenes construyendo el futuro. Si no lo conocen, señores panistas, les invito a que lean y conozcan más de esta primera oportunidad que se les da a los jóvenes.

Los jóvenes han sido considerados desde los gobiernos progresistas, incluso aquí en la Ciudad de México hay un programa que se llamó Prepa Sí, que abatió la deserción escolar. Le dio las herramientas a los jóvenes para que siguieran estudiando y para que pudieran tener un empleo.

Por supuesto que este gobierno les da un reconocimiento a los jóvenes, porque, por si ustedes no lo saben, hoy en día con las nuevas tecnologías de información, con el nuevo gobierno digital, incluso, si uno quiere sacar su acta de nacimiento digital necesita su firma electrónica, y para tener firma electrónica necesitamos el RFC.

No quieran engañar a México, por supuesto que nosotros como coalición Juntos Hacemos Historia no solamente escuchamos a los jóvenes, les damos cabida y les damos un rol muy importante.

Y para ello pido que volteen aquí, por donde están nuestros vicecoordinadores, el mejor ejemplo es la diputada de Chihuahua, Andrea Chávez Treviño, que ella, ella sí tiene el conocimiento que ustedes no tienen.

Es por México, no es para que ustedes estén engañando al pueblo de México. Por favor, se les olvida que nosotros somos gobierno de tres años para acá y estamos tratando de limpiar su muladar. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. ¿Con qué objeto, diputada Andrea?

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Por alusiones personal, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Proceda.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Qué bueno que ahora el PAN dice interesarse por nosotras y nosotros los jóvenes, y miren quién vino a decirlo a tribuna. Ya se les olvidó que fueron ustedes que nos dijeron pandilleros a las víctimas de Villas de Salvárcar, en Ciudad Juárez.

Ya se les olvidó, Jorge y Javier, que dijeron que iban armados hasta los dientes en el TEC de Monterrey. O ya se les olvidó que nos decían ninis en debates presidenciales, cuando eran ustedes los ninis, que ni nos cumplieron ni tienen vergüenza. Es todo presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Andrea. Habiendo acabado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Abstenciones. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Suficientemente discutida.

Diputado Marcelino, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Marcelino. Permítanos, diputado.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete(desde la curul): Sí, para hechos.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete (desde la curul): Efectivamente, nosotros vamos a votar a favor, pero sí queremos dejar claro que la propuesta ha quedado inconclusa. No debe de ser obligatoria, no debe. Pero, tampoco debe ser vinculatoria para ningún trámite. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Proceda la Secretaría, consulte, en votación económica, si se acepta, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo, por favor. Abstenciones. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

La diputada Rocío Banquells solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva. El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del grupo del Partido del Trabajo, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Laura Patricia Contreras Duarte, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar las reservas a los artículos 32-A, 52, 91-A y 96.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: Las reservas que hoy presento versan en modificar el artículo 32-A, el artículo 52, fracción III, artículo 91-A, primer párrafo. y eliminar la fracción III del artículo 96, todos del Código Fiscal de la Federación.

Según la definición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el contador público como miembro de una profesión depositaria de la confianza y la transparencia, no solo procura la confiabilidad de la información financiera, sino que está inmerso en un proceso de congruencia frente a la sociedad y asume el firme compromiso de ejercerla con sustento en valores éticos y un alto sentido de responsabilidad y honestidad, con el propósito de que su desempeño será útil para la colectividad.

Son sumamente preocupantes las modificaciones al Código Fiscal de la Federación que presenta el Ejecutivo dentro de la Miscelánea Fiscal, lo anterior ya que se pretende que el contador público que realice dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, sea responsable de encubrimiento cuando no dé aviso a la autoridad de una conducta delictiva que hubiera conocido en el desempeño de su encargo, violentando a todas luces los principios de no autoincriminación y de no trascendentalidad de sanciones.

De lo anterior, al intentar incorporar una conducta penal al auditor por encubrimiento, afecta sustancialmente su objetividad e imparcialidad, aunado a que el contador público no tiene las certificaciones, conocimientos, habilidades ni facultades para detectar la comisión de un delito fiscal.

Otro punto que se debe evitar es la evaluación de los auditores, que debe estar bajo normas internacionales de auditoría, tomando en cuenta que el contador público no está certificado como perito en el Código Aduanero, lo que imposibilita cumplir con la labor de detectar el incumplimiento de obligaciones en la materia.

Asimismo, el Consejo Mexicano de Contadores señala que el Código Fiscal de la Federación que se pretende aprobar establece que el plazo para presentar los dictámenes será antes del 15 de mayo, cuando anteriormente era el 15 de julio, siendo este un plazo muy corto, que se debe quedar como está en el Código vigente.

Esta reforma va en contra del Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos, violando su autonomía e independencia, y además pone en evidencia de manera reiterada, la obsesión por criminalizar, culpar y perseguir a las personas trabajadoras que se esfuerzan día con día por cumplir con su trabajo, culpándolos de encubrimiento y hasta mandarlos a la cárcel. Solo por la incapacidad del gobierno federal de asumir su responsabilidad como Poder Ejecutivo para actuar, sancionar y castigar a quienes incumplen o cometen delitos fiscales.

Es la autoridad hacendaria la responsable de denunciar ante el Ministerio Público para que califique la probable comisión de un delito y que un juez tome la última decisión. Sin embargo, se prefiere con esta reforma transferir a la contaduría pública una responsabilidad del contribuyente, que es quien debe implementar el control interno de su empresa para generar información financiera y evitar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales. De forma errónea se le atribuye al contador público facultades propias de profesionales de derecho.

Esta reforma reprime y pone en riesgo la libertad de las personas, dañando su independencia e imparcialidad. Ya basta de perseguir y de cometer abusos reiteradamente a la clase trabajadora, que con base en su esfuerzo han sacado adelante a este país y a sus familias y que han tenido que sufrir las graves consecuencias de un gobierno omiso, autoritario o ineficiente. No a la criminalización de contadores públicos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Contreras Duarte. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, solicita sean incluidas sus reservas en el Diario de los Debates. El diputado Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. La diputada María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario del PRD, solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Carlos Augusto Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Lidia García Anaya... Me comentan que se va al Diario de los Debates. La diputada Lidia García Anaya solicita sea incluida su reserva en el Diario de los Debates.

El diputado Benjamín Robles Montoya tiene la palabra, hasta por tres minutos, para presentar reserva al artículo 91-A y al artículo 96. Cinco minutos, debido a que va a presentar dos reservas.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputada presidenta. Aunque ya me di cuenta que la oposición moralmente derrotada, aunque uno propone cosas que luego son similares, las votan en contra. Le quiero pedir que me obsequie el que la Secretaría pueda leer las modificaciones que estoy planteando a los artículos que he reservado, mi querida diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante la Secretaría. Continúe con la lectura, secretaria. Es la misma reserva, únicamente para ilustración del pleno. Si nos ayuda con qué decía y qué debe decir, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se modifica el primer párrafo del artículo 91-A y la fracción III del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, para quedar como sigue.

El Código Fiscal de la Federación dice: Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos, de conformidad con el artículo 52 de este código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias en el contribuyente del informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme. Así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que haya llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este código.

Debe decir: Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos, de conformidad con el artículo 52 de este código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme. Así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que haya llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público, tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

Dice: Artículo 96, fracción III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito, sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

Debe decir:

Artículo 96, fracción III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo del delito, sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continúe, diputado Benjamín Robles.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Muchísimas gracias. Pues como ven compañeras y compañeros, las reservas que estamos presentando a los artículos 91-A y 96, fracción III del Código Fiscal de la Federación atienden una de las inquietudes que se plantearon en el parlamento abierto convocado por la Comisión de Hacienda de esta Cámara. Y quiero aclarar esto y subrayarlo, porque entre las muchas fábulas y cuentos de terror que las y los panistas han venido a decir en este debate, es que según ellos, en el parlamento abierto se dio una simulación, que no estuvimos presentes y todas las fantasías y necedades que les hemos escuchado ayer y hoy.

Si una cosa hay que reconocerle a la derecha es verdaderamente su abundante creatividad, porque su capacidad para inventar tantas mentiras es únicamente comparable con el tamaño de su corrupción. Es de esperarse que las digan, a mí me queda claro, están enojados, porque una vez más bateamos sus propuestas tendientes a buscar la manera de que sus verdaderos jefes, los grandes empresarios, evadan sus impuestos, y eso ya no va a suceder.

Y no pierdan la esperanza de que hagamos las cosas, ellos no pierden la esperanza de que hagamos las cosas como ellos las hacían, de que volvamos a la época de la corrupción, como cuando ellos mal gobernaron el país. Ellos quisieran que restauráramos la práctica de los moches, de que esta Cámara de Diputados volviese a estar al servicio de los intereses de las grandes empresas y no de la gente, como cuenta con nosotros la mayoría del pueblo.

Eso ya no va a suceder. El gobierno de la cuarta transformación ha emprendido una lucha decidida en contra de la evasión de impuestos, en contra de los delitos fiscales que representaban daños millonarios a la hacienda pública y, sobre todo, que eran cometidos con la complacencia de los gobiernos neoliberales que permitieron la multiplicación de factureras falsas, mientras a la gente le aumentaban los impuestos, y es que sus evasiones de impuestos en ese esquema, a la derecha le gusta llamarle estímulos fiscales a las empresas, pero al cumplimiento cabal de la ley y al combate a la evasión, la derecha le llama terrorismo fiscal.

Vaya desfachatez. Una y otra vez batearemos sus intentos de beneficiar a las grandes empresas. Una y otra vez batearemos sus intentos de que vayan a evadir los impuestos, pero las propuestas que verdaderamente tengan sustento, que sean razonables y busquen mejorar la legislación y no imponer beneficios indebidos, las asumiremos y siempre encontrarán eco, como en el caso de estas reservas.

Por cierto, el contenido de las reservas a estos artículos es una propuesta de la sociedad civil, para que tampoco vengan a mentir aquí con que les damos la espalda a la sociedad y con que el parlamento abierto fue una simulación.

Estamos corrigiendo redacciones que resultaban excesivas para los contadores públicos en casos de infracciones relacionadas con los dictámenes de estados financieros, donde se atribuían responsabilidades mayores a las que razonablemente les corresponden. Y con esto también se le cae a la oposición su cuento del terrorismo fiscal.

Una a una se van cayendo las mentiras que la derecha ha venido a decir a esta tribuna en este debate, así que siendo esta una propuesta planteada en el parlamento abierto, a ver si la oposición aquí sí tiene la congruencia de votarla a favor, ya que tanto se llenan la boca diciendo que fue un ejercicio de oídos sordos.

Que quede claro, en esta reserva, como en la de los jóvenes, es un logro de la cuarta transformación, porque mientras ustedes hacían circo en todos los foros, nosotros trabajábamos para exigir que se hicieran las correcciones correspondientes, y así lo estamos logrando.

Este es el trabajo de la cuarta transformación, ustedes son parte del pasado que no va a volver a este país. La cuarta transformación llegó para quedarse y aquí están las diputadas y los diputados que representamos la fuerza de Andrés Manuel López Obrador. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Robles Montoya. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, secretaria. ¿Con qué objeto, diputado? Diputado Salvador, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Presidenta, es verdaderamente un descaro y un cinismo, particularmente del diputado que estaba haciendo uso de la palabra, la forma en la que se han robado las propuestas de las distintas bancadas, particularmente las de Movimiento Ciudadano...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado, no es moción de orden. Esa no es moción de orden.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): A ver, el llamado, presidenta, es a que se dejen de robar los de la cuarta transformación...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Prosiga la Secretaría, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se admite a discusión.

En consecuencia, tiene ahora la palabra para hablar en contra, hasta por tres minutos, la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Buenas tardes a todos y a todas, hemos escuchado y analizado la propuesta de la reserva, pero vemos con enorme preocupación que no se entiende, que en lugar de atender y suscribirse al marco constitucional la reserva introduce un elemento adicional, o sea lejos de resolver pone más problema al tema porque el elemento adicional es de incertidumbre, porque ahora la modificación al 96 de código propone textualmente, señala que cuando el contador público haya tenido conocimiento de un hecho probablemente, probablemente constitutivo de delito de no informarle, se considerará como encubridor, es decir, ahora tendrá que ser cuando el contador público sospeche, no nada más cuando tenga la certidumbre. Como en los tiempos de los países totalitarios.

Esta propuesta invade las facultades que son exclusivas de la Fiscalía General de la República, por otro lado, nuevamente pretende asignar una evaluación que es exclusiva de materia penal, a una profesión en la cual la materia penal no forma parte de su formación.

Diputadas y diputados, no aprobemos normas que introducen elementos subjetivos, y nuevamente incertidumbre jurídica. No saben legislar, como decía don Porfirio, pos qué forma de legislar hombre, si no lo entienden pa qué se suben aquí.

Cómo es posible, lejos de ayudar, estorban. Y les reitero, el contador público no posee el perfil de certificaciones, conocimientos, habilidades ni facultades como autoridad para detectar comisión de un delito, por lo que se impone una obligación que no puede tener certeza de estar cumpliendo a cabalidad, con una muy grave consecuencia, tanto para él como para el contribuyente a quien está dictaminando.

No nos equivoquemos mezclando ahora profesiones. Es un tema administrativo, no es un tema de que andemos reformando leyes y menos si no le entendemos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Terrazas Baca. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en pro, la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Diputadas, diputados y pueblo de México, los contadores públicos sí están representados en esta tribuna. Un contador público inscrito actúa como un asesor de los y las contribuyentes es la persona que realiza un examen minucioso de los estados financieros de una entidad.

Derivado de su actividad es incuestionable que tiene acceso a información que le permite conocimiento de cualquier irregularidad en el comportamiento fiscal del contribuyente. Hablamos de profesionistas que tienen la experiencia y conocimientos requeridos para percatarse de hechos u omisiones de las y los contribuyentes, que pudieran ser contrarios a las disposiciones fiscales.

Por tal motivo, en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos adecuado que los contadores inscritos tengan la obligación de informar cualquier acción que pueda causar perjuicio al fisco federal.

Desde luego que para que una norma sea efectiva debe ir acompañada de una sanción respectiva, si no estaríamos en presencia de una norma imperfecta. Sin embargo, consideramos que se precise que no constituye la infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, la omisión de la denuncia por parte del contador público, tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías, en virtud de que la clasificación depende directamente de los importadores, exportadores, agentes y agencias aduanales.

Finalmente, apoyamos esta reserva que precisa que el contador público inscrito no tenga la obligación de investigar la comisión de un posible delito, puesto que es función del Ministerio Público. Mucho menos calificará si es un hecho el delito o no, pues dicha facultad sabemos que es exclusiva del Poder Judicial de la Federación.

Compañeros y compañeras de la oposición, esta propuesta atiende las preocupaciones extenuadas en el parlamento abierto. Nosotros sí estuvimos, escuchamos, atendimos y estamos resolviéndole al Colegio de Contadores. Todo el que trabaja por el bien de nuestro país es aliado de Morena. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ana Elizabeth Ayala. Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Vuelvo a insistir aquí, la mayoría parlamentaria se roba las propuestas de quienes participaron en el parlamento abierto de la oposición y de nosotros, Movimiento Ciudadano, que somos el futuro de la política en México.

¿Qué les puedo decir? Pues que está mal planteada la propuesta de modificación. Lo que se tendría que hacer es eliminar el artículo, el último párrafo del artículo 52 como lo propusieron ustedes y su gobierno. Pero, lo que pasa aquí de fondo es que no entendemos, nosotros no entendemos, la oposición no entiende, Movimiento Ciudadano no entiende, pero yo empiezo a entender.

El fondo es que ustedes son aspiracionistas, aspiran a que cooperen con el fisco, aspiran a un proyecto transexenal y, a parte, aspiran con Sheinbaum y aparte aspiran a que los jóvenes cooperen y se los paguen. A que la gente del campo coopere y les pavimente ese asunto. A que las organizaciones de la sociedad, toda esa gente que va a quedar en la calle, que va a quedar en la miseria, coopere y les pavimente su proyecto. A que los contadores públicos vayan a la cárcel para que haya más cooperación para su proyecto.

Son tan aspiracionistas, que han perdido la perspectiva. Han perdido la perspectiva de que aquí se van a dar las razones, se van a decir las verdades y va a quedar siempre evidenciado que crean el problema, ahogan al niño y quieren tapar después el pozo diciendo mentiras en esta tribuna.

Ya basta de eso, pero ya basta también, señores aspiracionistas, de que se roben las propuestas de la ciudadanía, de que se roben las propuestas de las demás bancadas y, además, de que quieran pavimentar su proyecto, que no se va a dar, con la miseria de los mexicanos. No lo vamos a permitir y lo van a ver en el futuro, lo van a ver en el 24. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Caro Cabrera. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputada presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Buenas noches, compañeras, compañeros, la verdad es que yo tenía la firme voluntad de no dar la ración de hoy a la oposición. Me parece que con la discusión de ayer había sido suficiente.

Pero me parece impresionante que hasta cuando están de acuerdo, están en desacuerdo. Hace rato que planteamos el tema de los jóvenes, los paniaguados vienen a decirnos aquí cómo tratar a los jóvenes, ellos — que como les recordaba Andrea Chávez— asesinaron a dos jóvenes destacadísimos del Tec de Monterrey, los acusaron de narcos, dijeron que iban armados hasta los dientes y la comunidad tuvo que luchar por años para reivindicar y sigue impune el crimen.

En Villas de Salvárcar, a Luz María Dávila le mataron a sus dos únicos hijos, de frente le reclamó al Tomandante Borolas, alias Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, y siguen impunes estos crímenes y nunca más la dejaron acercarse a quien usurpaba la presidencia.

Entonces es el colmo del descaro, que vengan a plantearnos temas que, además, nosotros estamos desde hace rato reconociendo y recuperando.

Pero, además, movimiento paniaguado nos dice que no hacemos caso de los parlamentos abiertos, que no hacemos caso de lo que dice la ciudadanía, que no recuperamos sus planteamientos y ahora, se recuperan, y entonces ahora dicen que se están robando las iniciativas de la gente. Bueno, francamente son esquizofrénicos.

Y yo no dejo de lamentar que compañeros, compañeras, que yo tengo, a los que yo les tengo estima del movimiento paniaguado, estén tan extraviados, que estén a la cola de la derecha que está todo el tiempo con mentiras, con intrigas, con falsedades.

Aquí, el compañero Benjamín Robles, plantea corregir, efectivamente, un problema que tiene la iniciativa, el dictamen, y viene aquí la representación paniaguada a decirnos que no entienden cuando todo lo que dijo lo resuelve la propuesta que estamos ahora discutiendo y a punto de aprobar.

Entonces, yo francamente, pues trato de entender a la oposición, pero me parece que en su desesperación están en el colmo del extravío, que hasta cuando les tendemos la mano pues la muerden, y uno entienda que muerdan la mano que les tiende quien busca beneficiar al pueblo, pero vienen —como lo he venido comentando— con el ropaje de preocupados por la ciudadanía, a decir mentiras, intrigas, falsedades, calumnias, tergiversaciones, como es su costumbre.

Yo cierro diciéndoles, que si siguen por ese camino, parece que no entendieron el mensaje del electorado de 2018 y 2021, les repetiremos la medicina en 2024 y durante muchas décadas más que este gobierno de la revolución sin violencia seguirá conduciendo los destinos del país. Muchas gracias por su atención...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: ...compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Fernández Noroña. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en contra, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Señora presidenta, en realidad, mi intervención tiene que ver con tres reflexiones. Primero señalar que es muy lamentable que las reservas promovidas solamente por Morena sean las que pasen para discusión, ya no digan para votación, para discusión.

Y lo digo porque desde el parlamento, pero sobre todo en la responsabilidad de la comisión, advertimos que era un error lo que estaban señalando en los artículos que hoy se están discutiendo.

Segundo, desafortunada que la corrección siga siendo incompleta, o sea, por un lado, pues bueno les vinieron a corregir la tarea, pero por otro lado nosotros sostenemos que el último párrafo del artículo que se señalan deberían simplemente de mantenerse como estaba la redacción anterior.

Ojalá que como ha sucedido en estos casos, se diera la oportunidad, insisto, a que el resto de las reservas se hubieran discutido indistintamente que sabemos que por el número que representan ustedes como mayoría seguramente tendrían que aprobarlas Por nuestra parte seguiremos sosteniendo... Sí, diputada. Presidenta.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Si me permite...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): ...una pregunta la oradora.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame. ¿Diputada Blanca Alcalá, acepta la pregunta?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Claro. Adelante, adelante. Con mucho gusto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Diputada, solo para saber si usted cree que esta propuesta violenta la presunción de inocencia y convierte al contador público en Ministerio Público.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Por supuesto que estoy de acuerdo en que no debería quedar así en la redacción, porque el servidor público, en este caso los contadores, tienen claridad en cuales son sus funciones y no es su responsabilidad actuar como Ministerio Público. Lo advertí en la comisión, y hoy ratifico que este tipo de situaciones no puede ocurrir. Es mi intervención. Gracias, diputada. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Alcalá. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea, si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó que sea incluida su reserva al artículo 96 en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, para hacer una reserva al artículo 103.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Con su permiso, diputada presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Buenas noches, compañeras y compañeros diputados. La adición de los párrafos 22 y 23 del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, propuesta por la Comisión de Hacienda, señala que la presunción de contrabando se configura por el hecho de trasladar bienes o mercancías e hidrocarburos en territorio nacional, sin el comprobante CFDI y otros documentos fiscales.

Es necesario mencionar que el delito de contrabando se configura solamente en los casos en que se introduzcan al país o pasen al extranjero mercancías sin los debidos requisitos legales ante las autoridades aduaneras.

Comentaba el día de ayer con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que en la práctica diaria del servicio de transportación de carga, la autoridad, sea esta Guardia Nacional, policía estatal o autoridades municipales, no podrán realizar una interpretación adecuada de las disposiciones complementarias en este código o reglas

complementarias al momento en que realicen alguna inspección en las carreteras federales, estatales o vialidades municipales.

En México hay alrededor de 150 mil hombres-camión, los cuales representan 90 por ciento del sector del transporte. Esta disposición, como está en el texto del dictamen, dará pie a elementos de estas corporaciones, no todos, a realizar actos de corrupción en contra de los camioneros del país.

Respaldo la intención de la cuarta transformación de consolidar un sistema impositivo que garantice una mayor recaudación, pero que este sistema también considere de manera objetiva que el mercado del autotransporte tiene características especiales en su operación diaria y que prácticamente cada unidad vehicular representa un negocio rodante.

Por todo lo anterior y con el fin de dar mayor certeza jurídica a los transportistas de carga del país, somete a consideración del pleno, se incorpore en los párrafos 22 y 23 del artículo 103 del Código Fiscal la palabra de "procedencia extranjera", un parrafito que ayuda a todos los transportistas del país...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado Borrego.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: ...a no ser extorsionado por la autoridad federal que nos regula en las carreteras federales.

En uso de mi derecho, retiro la presente y le solicito que el texto íntegro se incluya en el Diario de los Debates. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Borrego. Habiéndola retirado, no hay materia para consulta.

El diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que sea incluida su reserva en el Diario de los Debates. El diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicita que sean integradas sus reservas en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 103.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Buenas noches a todas y a todos. Comentarles que en los últimos días he tenido una serie de reuniones con diferentes sectores productivos de este país, en particular, con un sector primordial que mueve una parte importante de la economía de este país, que es el sector del autotransporte de carga.

Decirles que a nivel nacional durante la pandemia, y de acuerdo a un sondeo realizado por este sector, los daños que ha dejado la covid en este ramo se traducen en una caída del 29 por ciento en la facturación. En una disminución del 28 por ciento en la productividad, lo que representa la pérdida del 3 por ciento de los empleos.

Aun así, los empresarios de este sector se han mantenido de pie mostrando su creatividad y capacidad de adaptación ante las circunstancias, realizando un enorme esfuerzo por mantener sus empresas y, por ende, las fuentes de empleo, fuentes de empleo que el gobierno de la 4T no sabe generar.

Ahora lo que nos corresponde es ser empáticos con este sector que genera empleos y sobre todo dinamismo a este país, trasladando importantes cargas en todo el territorio nacional, como lo son alimentos, medicamentos, insumos, etcétera, por mencionar algunos.

El llamado particular es a Morena y a sus aliados. Dejen de ser insensibles, intolerantes y apáticos ante la problemática actual del país. Como legisladores nos corresponde generar condiciones para todos los sectores

productivos de este país que generan economía, que generan empleos. Y dejen de estarle poniendo el pie en el cuello a todos los empresarios que invierten en este país, porque su paquete fiscal, su reforma fiscal que están plantando criminaliza a los contadores, criminaliza a los agentes aduanales, entierra a todas las organizaciones de la sociedad civil, extorsionan a los jóvenes inscribiéndolos en el Registro Federal de Contribuyentes y, por su fuera poco, criminalizan a los autotransportistas, quienes su único interés es llevar el sustento a sus casas y que generan economía en este país.

No es posible que quienes se dedican al traslado de productos, mercancías y servicios, y que son contratados por empresas serias en este país, se les catalogue como traficantes, como contrabandistas y que hoy trabajan de manera honrada.

En Acción Nacional, quiero decirles que estamos moralmente de pie, que estamos moralmente dando la batalla por el bien de este país y solo está derrotado aquel que ha dejado de luchar. Es cuanto, Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Martínez López. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, se si admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita sean incluidas sus reservas en el Diario de los Debates. La diputada Sonia Rocha Acosta solicita sean incluidas sus reservas en el Diario de los Debates.

La diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicita sean incluidas sus reservas en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 105.

El diputado Riult Rivera Gutiérrez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Riult Rivera Gutiérrez: Señoras y señores diputados, en estas horas que han transcurrido hemos sido testigos de la trituración del equilibrio institucional, ya se metieron con el medio ambiente, ya se metieron con los jóvenes, ya se metieron con los contadores, con el sector agropecuario, pero ahí van con otro más, hoy van por criminalizar a un sector que produce y produce bien para México, el sector de los agentes aduanales.

Un sector que representa el 39 por ciento del producto interno bruto, que en el año pasado generó nada más y nada menos que 870 mil millones de pesos para nuestra nación mediante el comercio exterior. Y en la modificación que se está planteando en el artículo 105, definitivamente, es una persecución en contra de este gremio. ¿Por qué? Porque es gente preparada, porque es gente que se capacita, porque es gente que trabaja para generar riqueza para México, por eso los incriminan, claro que no es justo.

Si de verdad fuera con la intención de combatir el contrabando no fueran en contra del agente aduanal, sino precisamente por instalar tecnología, por instalar mecanismos de identificación adecuadas de las mercancías, y no ir por la falsa y por la falta de justicia en contra de los agentes aduanales.

Pero, señoras y señores, está el PAN, está el PRD, está la coalición Va por México que va a seguir luchando y va a seguir dando la pelea y va a seguir día con día defendiendo a México de este ... Morena que todos los días viene aquí a triturar instituciones de México por eso no, no y no, no vamos a permitir que se metan con los agentes aduanales, no vamos a permitir que sigan triturando a México. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rivera Gutiérrez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 108.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria:Permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Compañeras y compañeros diputados, creo que la mayor grandeza se demuestra con humildad, y todo es perfectible. Creo que esa decisión de haber ustedes actuado de manera tal que no permitan que podamos contribuir a mejorar las leyes que aquí hacemos para beneficio de los mexicanos no es un buen mensaje para la sociedad.

Tampoco se trata de usar esta tribuna para denostar y para gritar. Hoy, México lo que necesita es unidad, lo que necesita es diálogo. Todos los que estamos aquí representamos a la gente, al pueblo de México y, por lo tanto, estamos obligados a venir a decir aquí lo que anhelan, lo que quieren. Hoy vivimos una situación crítica de la que todos debemos estar conscientes.

Por eso, hoy yo quiero proponerles una modificación al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. Una de las reformas a este Código fue adicionar al inciso g), al artículo 108, con el objetivo de crear una nueva modalidad de defraudación fiscal.

Este nuevo tipo penal prefiere simular una prestación de servicios profesionales independientes, respecto de sus trabajadores.

El objetivo de lo anterior es evitar que las empresas contraten trabajadores subordinados, pero bajo el régimen de servicios profesionales independientes, con el objetivo de evitar el pago de impuestos. Asimismo, al negar la relación laboral se evita cumplir con la obligación de otorgar todos sus derechos laborales.

Con este nuevo tipo penal se busca salvaguardar los derechos de las personas y garantizar el cumplimiento del pago de impuestos de todas las empresas. Sin embargo, la redacción es confusa y poco clara, lo que lo hace prácticamente inoperante.

Por lo anterior, la presente reserva formula el tipo penal a fin de establecer de manera clara que las empresas que contraten a personas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales independientes con el objetivo de evadir impuestos, estarán incurriendo en el delito de defraudación fiscal.

Compañeras y compañeros, los derechos laborales son necesarios para construir un mejor México, no podemos permitir que se sigan realizando contrataciones simuladas en perjuicio de los trabajadores de México, en perjuicio del erario. Muchas gracias, por su atención.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Viggiano Austria. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. El diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva al artículo 7 y también retira su reserva al artículo 8.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con las reservas al artículo 9o., disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva al artículo 4o.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: Horas discutiendo un tema relevante muy importante para el país, solo que, como si estuviéramos en la torre de Babel, porque pareciera que hablamos lenguas distintas, no hay comprensión ni respeto, llegando a agresiones físicas a compañeros nuestros de una mayoría que se siente sobrada, ensoberbecida, que humilla y le da la espalda a todo México.

La reserva que presento se trata de una modificación sustancial en el Código Fiscal de la Federación, que elimina el programa de inscripción en el registro federal de contribuyentes a través de fedatarios públicos por medios electrónicos, lo que impactará de forma desfavorable en la creación de nuevas empresas.

El gobierno ha presentado en la propuesta del Código Fiscal que, a partir de enero de 2022, quede sin efecto el programa y esto conlleva a que las nuevas empresas deban esperar hasta tres meses por una cita y dilaten su apertura y creación de empleos. Se van a perder más de mil ventanillas gratuitas del SAT, agudizará la crisis de citas que presenta hoy el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, propongo ante esta soberanía una reserva para eliminar la fracción IV del artículo noveno transitorio del Código Fiscal de la Federación.

Compañeras y compañeros legisladores, me he puesto a pensar cómo hemos llegado hasta aquí, con tan poco entendimiento para generar acuerdos sustanciales. He pensado cuál ha sido el punto de inflexión para nuestro país a lo largo de la historia. Sin duda han sido varios, pero el más doloroso, sin duda, ha sido la llegada de la 4T, y la 4T también tiene un punto de inflexión, ese fue el pasado proceso electoral, donde perdieron espacios de representación en esta Cámara.

Las y los legisladores de Acción Nacional vamos a resistir por amor a México. Las y los legisladores de Va por México vamos a resistir sus humillantes calificativos que terminan calificando a los ciudadanos que representamos. Ustedes, con su cerrazón...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos:...unen cada vez más a este bloque opositor. Nos unen con la sociedad civil, con los jóvenes, con los productores del campo, nos unen...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: ...con las causas que desatienden con los ciudadanos que trabajan todos los días, con los que resisten a diario la embestida de su desgobierno...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: Con resiliencia —termino, diputada presidenta. Con resiliencia y verdadero amor a la causa que nos une, terminaremos venciendo y ustedes romperán por el hilo más delgado la confianza que un día tuvieron y que con tal desprecio tiraron, y se quedarán en el pasado. Su estado perfecto...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: Nosotros, le apostamos al futuro. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Reza. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita se integre su reserva al artículo 4o. al Diario de los Debates. El diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita se integre al Diario de los Debates su reserva al artículo 6o.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo VI.

El diputado Irán Santiago Manuel: Quisiera antes de iniciar, presidenta, que se lea el dice y debe decir de la reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Un momento. Diputada secretaria, se va a socializar el cambio de reserva con los enlaces de los grupos parlamentarios para que puedan conocer los cambios. Adelante, secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se modifica el artículo noveno transitorio, fracción IV del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Transitorios. Dice: Artículo noveno, artículo IV, para los efectos de los previstos en el artículo 27, apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad, que no realicen alguna actividad económica, se entenderá que no generará obligaciones fiscales, hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones.

Debe decir: Artículo noveno, artículo cuarto, para los efectos de los previsto en el artículo 27, apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad, que no realicen alguna actividad económica, se entenderá que no genera obligaciones fiscales, hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica. Por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones, entre ellas la prevista en el artículo 80, fracción I, de dicho Código. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Tiene la palabra el diputado Irán Santiago.

El diputado Irán Santiago Manuel: Con su permiso, presidenta. Compañeros y compañeras diputadas. Una y otra vez la oposición ha pasado acá a mentir como siempre. Que la inscripción de los mayores de edad al Registro Federal de Contribuyentes genera una sanción.

Como escucharon, de por sí ya estaba previsto que no genera sanciones, pero aun así vamos a generar esa reserva para que no quede lugar a dudas y que el pueblo realmente escuche y no dejemos margen de que sigan mintiendo.

Dicen que tenemos un terrorismo fiscal, como siempre. Hoy, a partir de lo que ustedes han escuchado a letra, quedan al descubierto una vez más sus mentiras.

Quisiera responder a una pregunta con la que inició la derecha en esta tribuna en una de sus participaciones. Decía: cómo vemos a los jóvenes. Pues vamos a recordarles cómo veían a los jóvenes. Los veían como criminales. ¿Acaso no se acuerdan de la masacre de Tlatelolco de 1968? ¿Acaso no se acuerdan de los jóvenes de #YoSoy132? ¿Acaso no se acuerdan de los jóvenes masacrados en Ciudad Juárez, donde Calderón los llamó criminales? ¿Acaso no se acuerdan, miserables asesinos, de los 43 normalistas de Ayotzinapa que desaparecieron? ¿Acaso no se acuerdan que los llamaban ninis? No. Los terroristas y asesinos de los 43 normalistas de Ayotzinapa son ustedes. No permitiremos que sigan mintiendo al pueblo. No. Ya basta de mentiras y calumnias.

Yo quisiera incluso agregar a esto, para que lo busquen en su diccionario, qué significa filantropía. Filantropía, se los leo a letra: procurar el bien de las personas de manera desinteresada. Repito: desinteresada, incluso a costa del interés propio. Algo que jamás van a hacer, porque lo único a lo que vienen acá es a buscar despachos fiscales para evadir al fisco. Eso se acabó. Basta. Vamos a seguir sembrando las bases para consolidar y defender la cuarta transformación que encabeza nuestro gran presidente, Andrés Manuel López Obrador. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Humberto Aguilar, con qué objeto? Sonido a la curul del diputado, por favor. Permítanos, diputado. Sonido a su curul. Adelante.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado (desde la curul): Que si me permitía el orador hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No está a debate la reserva, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se admite a discusión.

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Triana, ¿con qué objeto? Tiene la palabra el diputado Triana, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Miren, es de sabios cambiar de opinión. Yo valoro mucho que el orador que estuvo antes de mí haya dado unos pasitos hacia atrás en su intento por criminalizar desde los 18 años a los jóvenes. Eso es muy valioso, eso se reconoce y lo digo de corazón, además. Felicidades porque hicieron ese

ejercicio de introspección, de autorreflexión y porque nos dieron la razón de lo que venimos diciendo desde hace tres días.

Aclarar que no estamos en contra de la presente reserva, vamos a votar en abstención, porque creemos que no está cumplimentado el objetivo, que es precisamente que no se encuentren adentro de una base de datos. Pero después de escuchar cómo se desgastaban y quizá se desintegraban las cuerdas vocales del anterior orador, pegando de gritos, agrediendo, insultando, solamente hacer unas aclaraciones pequeñas, por supuesto.

¿Ya se es olvidó el News Divine? ¿Ya se les olvidaron los jóvenes que murieron asfixiados, aplastados por la irresponsabilidad de Marcelo Ebrard y del alcalde Chiguil en la Ciudad de México, al cual después hicieron de nueva cuenta alcalde?

¿Ya se les olvidó? ¿Ya se les olvidaron los muertos de la Línea 12, en la cual culparon a los asesinos, pernos neoliberales, a los criminales rieles, a las tuercas malditas, pero no hay ningún culpable humano? Marcelo Ebrard, quien hizo la licitación, está burlándose de la autoridad de este país. Mario Delgado, quien se encargó de pagar esos contratos por adjudicación directa, se está burlando de todos ustedes, bueno los hizo diputados, pero se está burlando de los amigos de ustedes que no los hizo diputados.

¿Ya se les olvidó también que la hoy regenta de la Ciudad de México no dio el mantenimiento debido y por eso se inundó el Metro y por eso hizo corto circuito la central y por eso colapsó la Línea 12 y murieron 26 personas? Perdónenme, eso se llama indolencia y la indolencia se paga y por todo lo que aquí se vino a decir, la ciudadanía ya cobró facturas y las pagamos en las urnas y lo asumimos, ahora, ahora les toca a ustedes.

Les recuerdo el News Divine, les recuerdo el colegio Rébsamen, donde murieron niños menores de edad por irresponsables y yo no los estoy adjetivando como quien vino aquí a gritar, yo les estoy llamando con una voz suave...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: ...Sí, por supuesto que sí. Concluyo. La letra A, es de anonimato. La letra B es de brutalidad y la letra C es de canallas. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra, para hablar en pro, hasta por tres minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Como lo dije hace un momento, la oposición hasta cuando está de acuerdo, está en desacuerdo. Tú les planteas no un tema porque ellos hayan insistido tres días, nosotros hemos luchado toda la vida por transformar este país y por darle a los jóvenes oportunidad de acceso a la universidad, que ni un joven ni una joven sea rechazado de las universidades públicas.

Nuestro gobierno da un apoyo que ellos dicen que es clientelar y ni siquiera votan, porque no son ciudadanos todavía, a todas las jóvenes y jóvenes que estudian educación media superior y ellos lo votaron en contra y vienen a decir que es clientelar y que se le regala dinero a la gente. Así como son de esquizofrénicos.

Pero, además, como ellos carecen de posibles compañeros, compañeras, bueno no compañeros nuestros, ellos no tienen candidatos o candidatas a la Presidencia, ni modo que vaya a ser su jefe el señor X junior, ni modo que vaya a ser el señor Hoyos, ni modo que vuelvan a plantear, no sería reelección, porque como el Tomandante Borolas se robó la Presidencia podría decir que por primera vez lo van a elegir, pero creo que no sería elegible.

Entonces no tienen candidatos. Y entonces vienen aquí cobardemente a enfrentar. Monreal puede ser un candidato de ustedes, ciertamente, pero no creo que acepte semejante indignidad.

Entonces, vienen a atacar aquí a muy valiosos compañeros, como el canciller, el compañero canciller Marcelo Ebrard, que ha hecho un trabajo espléndido, brillante, verdaderamente destacado, o a la compañera Claudia Sheinbaum, que ha hecho un trabajo extraordinario como jefa de Gobierno en la capital del país.

Entonces quién sabe, no me subestimes, compañera, quién sabe. Entonces la verdad es que vienen como siempre a aprovechar un debate que no es este para meter sus intrigas. ¿Cómo pueden hablar los paniaguados de crímenes, cuando bañaron en sangre el país?

Como se los dije ayer, su jefe de la policía del narco del Tomandante Borolas ya confesó en Nueva York, que fue cómplice del Chapo y va a colaborar. García Luna está preso. Hicieron verdaderamente un panteón del país y vienen aquí a hablarnos de negligencia, de descuido, de conducta criminal.

Procedan, presentan las denuncias en la Fiscalía General de la República, pero miren, hay gente tan chiquita, iba a decir algo, pero. Hay gente tan chiquita que presenta iniciativas plagiadas, que copió absolutamente todo y luego viene aquí a la tribuna a darnos clases de ética y de moral. Son muy desvergonzados los paniaguados. La verdad. Muchas gracias por su atención y por supuesto apoyamos la propuesta de reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, gracias diputado Noroña. Diputada Margarita García, ¿con qué objeto?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Noroña, presidenta, pero ya se le acabó su tiempo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ha concluido su tiempo. Gracias.

Habiendo concluido las participaciones en pro y en contra, solicito a la Secretaría consulte, en votación económica, a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría en votación económica si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, secretaria. Le suplico que al momento de hacer la votación pregunte si hay también abstenciones, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por abstención sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita se integre su reserva al Diario de los Debates. El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira su reserva.

El diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, solicita se integre su reserva al Diario de los Debates. La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, solicita se integre su reserva al Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva a la adición de un artículo transitorio.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Ahorita les digo por qué no subieron. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Compañeros, los quiero invitar a que hagamos una reflexión, y esa reflexión es que la incorporación de los jóvenes al sistema de contribuyentes debe ser con los incentivos correctos.

El obligar a un joven a inscribirse con la intención de generar mayor recaudación es no entender que hay un problema de fondo. Y ese problema es que no hay empleos para jóvenes.

El propio gobierno federal lo reconoce porque uno de sus proyectos prioritarios, como lo es Jóvenes construyendo el futuro, lo que busca es generar empleos porque no los hay.

En ese sentido, de lo que debe de estarse hablando en esta Cámara de Diputados es cómo vamos a generar mayores condiciones de empleo para los jóvenes que verdaderamente pasan por contextos muy difíciles, y no solamente económicos, también sociales.

Si el interés es generar esas condiciones óptimas para tener un trabajo digno, pues empezamos por aprobar una ley de juventudes, que recordemos que no ha salido porque la propia Secretaría de Hacienda ha hecho todo para frenar esa ley. Y en esa ley se establecen las condiciones para que los jóvenes accedan a un empleo, a educación, y puedan ser contribuyentes en toda la extensión de la palabra.

La bancada naranja está a favor de que los jóvenes puedan participar en el mercado laboral, pero de forma correcta, como lo dije anteriormente en esta tribuna, primero preocupémonos porque existan los contratos que le den trabajos dignos a los jóvenes, y después pensemos cómo les vamos a quitar parte de sus ingresos, designándolos a la hacienda pública.

Ustedes saben que siempre subo con mis guantes, porque son un símbolo de lucha, pero ahorita no los invito a luchar, los quiero invitar a reflexionar, porque las juventudes de México nos necesitan. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Samperio. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del PAN, pide se integre su reserva al Diario de los Debates.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado José Antonio Zapata Meraz, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva de adición de un artículo transitorio.

El diputado José Antonio Zapata Meraz: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Antonio Zapata Meraz: He tomado el uso de la voz para poder proponer un transitorio al Código Fiscal de la Federación. ¿Quién pudiera estar en contra del sector primario mexicano? ¿Quién en su sano juicio pudiera estar en contra o hacer acciones que afecten al sector primario mexicano?

Así es, el día de ayer ustedes, los partidos oficialistas, decidieron modificar el paquete que les mandaron del Ejecutivo y debo reconocer, tuvieron un rato de lucidez, pusieron de la extensión que tienen estas actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de 300 mil cambiarlas o dejarlas como estaban, a un millón 350 mil pesos. Después, los llamaron y los regañaron y dijeron: no, no, no, no, no, vamos a modificarla otra vez, de 300 a 900 mil pesos.

Señores, le están quitando a este sector el poder ganar cerca de 450 mil pesos, una actividad castigada, vапuleada por este gobierno, porque no ha existido la visión de invertirle a este sector productivo.

Pero, no todo está perdido, les traigo una pequeña solución, una opción, al incluir este transitorio es que las personas físicas que tienen una actividad preponderante, que es en este sector primario, puedan también tributar en algún otro régimen y pagar los impuestos. Si todo esto se ha tratado de recaudar impuestos, aprueben este transitorio, les va a ayudar. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Zapata Meraz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, del Grupo Parlamentario del PRD, solicita se integre su reserva al Diario de los Debates. La diputada Paola Tenorio Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. La diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, solicita se integre su reserva al Diario de los Debates.

Hemos concluido con la presentación de reservas. Esta Mesa Directiva agradece la voluntad y la disposición que han mostrado los grupos parlamentarios para agilizar el desarrollo de esta sesión.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen y de los siguientes artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

De la Ley del Impuesto Sobre la Renta que corresponde a la supresión de los artículos 9, 74-B, 189, 190, 202, 203 y 204, y la modificación del párrafo noveno del artículo 113-E.

De la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se eliminan las Disposiciones Transitorias.

Del Código Fiscal de la Federación modificaciones a los artículos 27, Apartado A, párrafo quinto; 91-A y 96, fracción III, y la fracción VI de las Disposiciones Transitorias. Adelante la Secretaría.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Gracias, presidenta. Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen y de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y a los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. El diputado Ismael Brito Mazariegos, solicito que dé su nombre y emita su voto por favor.

El diputado Ismael Brito Mazariegos (desde la curul): Diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. El diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. Su nombre y el sentido de su voto por favor.

El diputado Fausto Gallardo García (vía telemática): Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Fausto. El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval (vía telemática): Buenas noches, compañeros. Diputado Isaías Bertín, del Grupo Parlamentario de Morena, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: El diputado Esteban Bautista Hernández, vía Zoom, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido, por favor y su cámara.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Nombre y su voto.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputado, y el sentido de su voto.

El diputado Esteban Bautista Hernández (vía telemática): Esteban Bautista Hernández, a favor. Grupo Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Muchas gracias. Y el diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Javier Casique Zárate (desde la curul): Javier Casique Zárate, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Casique. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Sí, presidenta. Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 274 votos en pro, 0 abstenciones y 220 votos en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Aprobado, en lo general y en lo particular, lo reservado en términos del dictamen; y los artículos reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que ese reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-0121
EXP. 37

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, con número CD-LXV-I-1P-003 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021



Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

006550

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 OCT 21 AM 8:42

RECIBIDO

JJV/rgj



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 7, tercer párrafo; 8, sexto párrafo; 14, séptimo párrafo, inciso b); 24, primer párrafo y fracción VII, y el actual segundo párrafo del artículo; 27, fracciones III, segundo párrafo, X, y XV, segundo párrafo, incisos a), tercer y cuarto párrafos, y b); 28, fracción XXVII, quinto y actual sexto párrafos; 31, segundo y sexto párrafos; 32, actual quinto párrafo; 34, fracción I, inciso b); 42, tercer párrafo; 50, primer párrafo; 55, fracción IV; 56; 57, séptimo párrafo; 58, tercer párrafo; 74, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto párrafos; 76, fracciones IX, párrafos primero y cuarto, X, XII y XIX, párrafo primero; 76-A, primer párrafo; 77, tercer párrafo; 90, decimoprimer párrafo; 94, séptimo párrafo; 106, sexto párrafo; 110, fracciones II, primer párrafo y X; 118, fracción II, y segundo párrafo del artículo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVIII, inciso c); 151, fracción V, segundo párrafo, y quinto párrafo del artículo; 152, primer párrafo; 153, actual segundo párrafo; 160, quinto párrafo; 161, séptimo, octavo, decimoprimer, decimoséptimo, decimooctavo y actual decimonoveno párrafos; 166, cuarto y decimoprimer párrafos; 172, fracción III; 174, primer párrafo; 176, tercer párrafo; 177, segundo párrafo; 179, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 180, segundo párrafo; 182, segundo párrafo; 183-Bis, fracción I, primer párrafo; 185, primer párrafo; 188, fracción IV, primer párrafo; así como la denominación del Título VI para quedar como “De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas”, y la denominación del Capítulo II, del Título VI para quedar como “De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas”; se **adicionan** los artículos 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, noveno y décimo párrafos; 32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada “Régimen Simplificado de Confianza”, que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado “Régimen Simplificado de Confianza de personas morales”, que comprende los artículos 206 al 215, y se **derogan** los artículos 74, fracción III, del primer párrafo; 74-A; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del artículo; así como la Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” del Capítulo II, del Título IV, con sus artículos 111, 112 y 113, y el Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” del Título VII, con sus artículos 196 al 201, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

...

...

...

Artículo 7. ...

...

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este párrafo.

...

...

...

Artículo 8. ...

...

...

...

...

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Artículo 14. ...

...

...

...

...

...

...

a) ...





- b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 19. ...

...

...





Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Artículo 24. Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

VII. Se presente un dictamen, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición; el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

VIII. a X. ...

XI. Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.

7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...

...

IV. a IX. ...

- X. Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. a XIV. ...





XV. ...

...

a) ...

...

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...

XVI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

XXVIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 31. ...

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreo, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

...

...

...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

...

...

...

...

Artículo 32. ...

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Artículo 34. ...

I. ...

a) ...

b) 5% en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

II. a XIV. ...

XV. 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.

Artículo 42. ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o hubiesen optado por hacerlo en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o hayan estado obligados a presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, deberán informar en el dictamen, o en la declaración respectiva, según se trate, el costo de las mercancías que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de los demás contribuyentes deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 50. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos, cuando éstas se constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...


...

Artículo 55. ...

I. a III. ...

- IV.** Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...



Artículo 56. Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones.

Artículo 57. ...

...

...

...



...

...

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escidentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Artículo 58. ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:

- I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:
 - a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin que en su totalidad los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

...

Artículo 74-A. Se deroga.

Artículo 75. ...

...

Se deroga.

Artículo 76. ...

I. a VIII. ...

- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

...

...

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

- XI. ...



XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIII. a XVIII. ...

XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

...

XX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.
- b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.
- d) Monto del impuesto pagado.





Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 77. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.
- III. El monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 90. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 106. ...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 110. ...

- I. ...
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
...
- III. a IX. ...
- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.
- XI. ...

SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Se deroga

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.



SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:



TABLA MENSUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|--|----------------|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.



Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los



comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII.** Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Artículo 118. ...

- I. ...
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. a V. ...

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria el comprobante a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.



Artículo 126. ...

...

...

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

...

...

...

Artículo 142. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a). y b). ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c). Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio. La tasa del impuesto a que se refiere este inciso se calculará dividiendo el impuesto determinado en dicho ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio. Este resultado se deberá expresar en por ciento.

...

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

VI. a VIII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TABLA ...

...

...

...

...

Artículo 153. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 160. ...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

...

...

Artículo 161. ...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior



...

...

...

...

...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 166. ...

...

...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:

1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o
2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 172. ...

I. y II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los que se deriven de las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o penas convencionales. En este caso, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el que efectúa el pago de los ingresos a que se refiere esta fracción es un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Cuando una sentencia o laudo arbitral condene a efectuar pagos por concepto de indemnización, sin distinguir si dicho pago corresponde a daños o a perjuicios, la persona que efectúe los pagos deberá retener el impuesto sobre la renta calculado sobre la base del total de la indemnización pagada al residente en el extranjero. En este caso, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, tratándose de la indemnización por daños, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a una indemnización por daños y qué parte a indemnización por perjuicios.

- IV. ...

...
...
...
...



Artículo 174. El representante a que se refiere este título, deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración, asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...
...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

TÍTULO VI
DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A REGÍMENES FISCALES
PREFERENTES, DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES
CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 176. ...

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

...

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 177. ...

El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley, sin incluir el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional. El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





CAPÍTULO II
DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:

I. a V. ...

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 180. ...

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

...

...

...

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Se deroga.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.

Se deroga.

...

...

Artículo 183-Bis. ...

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

...

- II. ...

...

...

...

...

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. y II. ...

...

...

...

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Artículo 187. ...

I. a IX. ...

- X. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 188. ...

I. a III. ...

- IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

V. a XII. ...

CAPÍTULO VIII
DE LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES
Se deroga

Artículo 196. Se deroga.

Artículo 197. Se deroga.

Artículo 198. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.





Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

- A.** Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
- I. 5% para cargos diferidos.
 - II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
 - IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.
- B.** Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
- I. Tratándose de construcciones:
 - a) 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) 13% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 10% para vías férreas.

c) 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.

d) 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

e) 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 25% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 20% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 20% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 50% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes y vegetales.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:





- a) 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
- b) 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
- c) 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- e) 20% para los demás.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

- a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

XIV. 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- C. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:
- I. 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
 - II. 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
 - III. 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
 - IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
 - V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
 - VI. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
 - VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
 - VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
 - IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
 - X. 33% en restaurantes.
 - XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Que se resten una sola vez.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.



Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.



Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

Artículo 215 Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:



- I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

- II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.
- IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del





Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.

- VI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el artículo 161, décimo séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley, deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- VII. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.
- VIII. Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.
- IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

- X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

- XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII.** Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.
- XIII.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), primer párrafo; 5o., fracciones II, primer párrafo, V, incisos b), c) y d), en su primer párrafo y sus numerales 2 y 3, primer párrafo, y VI, segundo párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 18-D, fracción III; 18-H BIS, segundo párrafo, y 21; se **adicionan** los artículos 2o.-A, fracción I, con un inciso j), y 4o.-A, y se **deroga** el artículo 5o.-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

- I. ...
- a) ...
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:
1. a 6. ...
- c) a i) ...



- j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

...

II. a IV. ...

...

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o. ...

I. ...

- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

...

III. y IV. ...

V. ...

- a) ...



- b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;
- c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y
- d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:
 - 1. ...
 - 2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.





3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

...

...

4. ...

VI. ...

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

...

...

...



Artículo 5o.-E. (Se deroga).

Artículo 18-D. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponda la información.

IV. a VII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 18-H BIS. ...

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracciones III y IV y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos.

...

...

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 3o., fracción IV; 19, fracciones XIV, XVIII y XXII, y 19-A; se **adicionan** los artículos 2o., fracción I, inciso D), con un quinto párrafo; 3o., con una fracción XXXVII; 5o., con un octavo párrafo, y 19, con una fracción XXIV, y se **deroga** el artículo 5o.-D, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C) ...

D) ...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

E) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

V. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

Artículo 5o.- ...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.

Artículo 5o.-D.- (Se deroga).

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

XIX. a XXI. ...



- XXII.** Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- b) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- d) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.





- e) Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes, operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. ...

XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 19-A.- Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo, y 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y se **deroga** el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Segundo párrafo. (Se deroga).

...
...
...
...

Artículo 8o. ...



I. ...

- II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. y IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Séptimo. Se **reforman** los artículos 9o., fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo; 12, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 14-B, fracción II, inciso a), cuarto párrafo y el párrafo quinto del artículo; 15-A; 16-C, fracción III; 17-E; 17-G, fracción VII; 17-H, párrafo séptimo; 17-H Bis, fracciones V y VII y quinto párrafo del artículo; 17-I; 21, párrafos décimo y decimoprimeros; 22, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, decimoquinto y decimoctavo; 22-C; 22-D, fracción VI; 25, párrafos primero y segundo; 25-A, párrafos tercero y cuarto; 26, fracciones V, VIII y XI; 27, Apartados B, fracción VI y C, fracción I, segundo párrafo; 28, fracción I, Apartado B; 29, párrafo primero, las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo, y el párrafo tercero del artículo; 29-A, fracciones I y IV,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

párrafo primero y párrafos cuarto y quinto; 31, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo y decimosegundo; 31-A, inciso d); 32-A, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 32-B, fracciones III, párrafos primero, segundo y tercero y VI; 32-B Bis, fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto del artículo; 32-D, párrafos noveno y décimo; 33, fracción I, inciso c); 38, párrafo quinto; 41, párrafo primero y su fracción I; 42, párrafo primero; 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, Apartado B; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; 58, fracción I; 60, párrafo cuarto; 66, fracción II, párrafo primero; 67, párrafos cuarto, sexto y noveno; 69, párrafo cuarto; 69-G; 70-A, párrafo quinto; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 81, fracciones XVII y XXV; 82, fracción XXV; 83, fracciones X, XV y XVII; 84, fracción XVI y párrafo segundo del artículo; 86-A, fracción IV; 91-A, párrafo primero; 102, párrafos segundo y tercero; 103, fracción XX; 104, fracción IV; 106, fracción II, inciso c); 111 Bis, fracciones I, II y III; 121, párrafo tercero; 139; 144, párrafos segundo y tercero; 152, párrafo primero; 161, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 181, párrafos primero y segundo; 182, fracción III; 184, párrafo primero; 185, párrafo primero, y 186, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 9o., con un párrafo cuarto; 12, con un párrafo séptimo; 14-B, con los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo, pasando el actual párrafo sexto a ser párrafo noveno y los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, a ser los párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, en su orden; 15-B, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 17-D, con un párrafo sexto, pasando los actuales párrafos sexto a decimoprimer a ser séptimo a decimosegundo párrafos; 17-H, con el párrafo octavo; 17-H Bis, fracciones I, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, y XI, así como un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo y octavo a ser octavo y noveno párrafos; 22-D, con una fracción VII; 23, con los párrafos sexto al decimooctavo; 26, fracción IV, con un párrafo segundo; 27, Apartados A, con un párrafo quinto, C, con una fracción XIII, y D, fracción IX, con un inciso d); 29 Bis; 29-A, fracción V, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, así como con los párrafos sexto y séptimo; 30, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno a decimotercero a ser décimo a decimocuarto párrafos; 32-A, sexto y séptimo párrafos; 32-B Ter; 32-B Quáter; 32-B Quinquies; 32-D, con una fracción IX; 33, fracción I, con un inciso j); 32-H con una fracción VI; 42, fracción VI, con un párrafo segundo, y con las fracciones XII y XIII; 42-B; 48-A; 52, fracción III, con un párrafo tercero; 52-A, fracción III, quinto párrafo, con un inciso m); 55, con una fracción VII; 56, con una fracción VII; 69, párrafo decimosegundo, con una fracción X; 69-B, con un párrafo décimo; 69-C, con un párrafo cuarto; 76, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimer; 77, fracción III, con un párrafo segundo; 81, con una fracción XLVI; 82, con una fracción XLII; 82-E; 82-F; 82-G; 82-H; 83, con la fracción XIX; 84, fracción IV, con un inciso d); 84-M; 84-N; 86-A, con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 86-B, con las fracciones VI y VII, y un párrafo tercero al artículo; 86-G, con un párrafo tercero; 86-H, con un párrafo quinto; 87, con una fracción VI; 96, con una fracción





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III; 103, con las fracciones XXII y XXIII; 104, con un párrafo tercero; 108, párrafo séptimo, con los incisos j) y k); 111 Bis, con las fracciones IV, V y VI, así como un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 121, con un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 142, con una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser V, y 151 Bis, y se **derogan** los artículos 9o., fracción I, párrafo tercero; 27, Apartados B, fracción VIII, párrafo segundo, C, fracción VI, párrafo segundo; 29, fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 31 párrafos decimoquinto y decimosexto; 32-B Bis, fracción IX; 38, párrafo sexto; 81, fracción XLIII; 82, fracción XL; 105, fracciones XII, párrafo segundo y XIII, párrafo segundo; 137, párrafo tercero; 144, párrafo décimo, y 146-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Se deroga.

II. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.



Artículo 12. ...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 14-B. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ...

II. ...

a) ...

...

...

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

b) ...

...

...

...



Tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión. Para estos efectos, a fin de verificar si la fusión o escisión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 15-B. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

...

...

Artículo 16-C. ...

I. y II. ...

- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso o electrónico, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.



Artículo 17-D. ...

...

...

...

...

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-G. ...

I. a VI. ...

VII. La llave pública del titular del certificado.

...

Artículo 17-H. ...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

II. ...

III. ...

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

...

IV. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. a X. ...

XI. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

...



Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

...

...

Artículo 17-I. La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 21. ...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 22. ...

...

...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

...

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

...

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 22-D. ...

I. a V. ...

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.



- VII. Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

Artículo 23. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo de este Código.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 de este Código.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

...

Artículo 25-A. ...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la



que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
- h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
- i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país o residentes en el extranjero, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones, así como los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.





VI. y VII. ...

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

IX. y X. ...

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XIX. ...

...

Artículo 27. ...

A. ...

...

...

...

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

B. ...

I. a V. ...

- VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ...

VIII. ...

Se deroga.

IX. y X. ...

C. ...

I. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

II. a V. ...

VI. ...

Se deroga.

VII. a XII. ...

XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

...

Artículo 28. ...





I. ...

A. ...

- B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las





características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. a IV. ...

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...



- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. ...
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) y c) ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

V. ...

VI. ...

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

...

Artículo 29 Bis. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A. ...

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. y III. ...

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

V. ...



Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

...

VI. a IX. ...

...

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Artículo 30. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

...

...

...

...

...

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

...

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

...

...



...

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el plazo a que se refiere el artículo 6o. de este Código.

...

...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 31-A. ...

a) a c) ...

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) ...

...

...

...

Artículo 32-A. ...

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Artículo 32-B. ...

I. y II. ...

- III. Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen en términos de esta fracción.

...

IV. y V. ...

VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

VII. a X. ...

Artículo 32-B Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la



competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

IX. Se deroga.

...

...

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.



Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Artículo 32-D. ...

I. a VIII. ...

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.



...
...
...
...
...
...
...

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 32-H. ...

I. a V. ...

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Artículo 33. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.

d) a i) ...

j) Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

...

II. a IV. ...

...

...

Artículo 38. ...

...

...

...

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Se deroga.

...

...

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. ...

...

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a V. ...

VI. ...

La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

VII. a XI. ...

- XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.



XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

...

...

...

...

...

...



Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.



Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente.



Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

...

...



V. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 46-A. ...

A. ...

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...





Artículo 48. ...

I. a VI. ...

- VII.** Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, éstos tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal





deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 48-A. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este ordenamiento, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de los sujetos previamente mencionados, quienes podrán ser notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.
- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.
- VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. Los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto con el que se entendió la revisión no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en la fracción IX de este artículo.

- VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el sujeto revisado podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad, de la que se proporcionará copia a la autoridad revisora.



- VIII.** Cuando el sujeto revisado no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución para definir la situación de aquel sujeto, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se concluya el plazo señalado en la fracción VI de este artículo, la cual se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere esta fracción se suspenderá en los casos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II y III de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones de que se trate, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate.

En la resolución a que se refiere esta fracción deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

- IX.** Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se notifique la solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo.

El plazo señalado en esta fracción se suspenderá en los supuestos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI de este Código.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si durante el plazo para concluir la revisión en las oficinas de las propias autoridades, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en México o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades previstas en este artículo, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos previstos en este artículo, ésta se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

- X. Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, le darán a conocer a éstos el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro del plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los sujetos a que se refiere la fracción XIII del artículo 42 de este Código.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten



servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código.

II. a V. ...

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.



Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. y V. ...

Artículo 52-A. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a l) ...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

...

Artículo 55. ...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código:

- a) No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- c) No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.





- d) Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- e) Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los comprobantes fiscales de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o pedimentos de importación del hidrocarburo o petrolífero, en un mes de calendario.
- f) Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario:
1. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales.
 2. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

Para efectos de esta fracción se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

...

Artículo 56. ...

I. a VI. ...

VII. Para efectos del artículo 55, fracción VII de este Código:

- a) Tratándose de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz:
 1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.



3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.

b) Tratándose de distribución de gas licuado de petróleo:

1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.





- c) Para determinar el ingreso o valor de actos, se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la Comisión Reguladora de Energía aplicable al periodo revisado.

En el caso de que no exista la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado.

Para la aplicación de esta fracción se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará salvo que los contribuyentes comprueben los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para la obtención del dictamen a que se refiere este párrafo, con base en el cual estén en posibilidad de desvirtuar la presunción.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución, o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

Artículo 58. ...

- I. Se aplicará a los siguientes giros:
- a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.
- c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

II. a IX. ...

...

Artículo 60. ...

...

...

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de dichos productos, en un mes de calendario.

Artículo 66. ...

I. ...

- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, mediante la presentación de la declaración correspondiente. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) a c) ...

...

...



...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni la de los alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Artículo 69. ...

...

...

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

I. a IX. ...

- X. Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

...

Artículo 69-B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 69-C. ...

...

...

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.



Artículo 70-A. ...

...

...

...

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 76. ...

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de las sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, independientemente de que la sociedad de que se trate la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

III. ...

Lo establecido en esta fracción también será aplicable cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 75, fracción V de este Código.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. a XXIV. ...

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

- c) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- e) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XXVI. a XLII. ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. y XLV. ...





XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el primer párrafo.
- b) De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso a).
- c) De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso b). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de uno a tres meses.
- d) De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00, para las establecidas en el segundo párrafo, incisos c) y d). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.
- e) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso e), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no enviados al Servicio de Administración Tributaria.
- f) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso f), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados al Servicio de Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- g) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso g), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado en dicho apartado.





- h) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso h), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no generados o conservados.

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. ...

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

Artículo 82-E. Son infracciones cometidas por las instituciones financieras, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, las siguientes:

- I. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, a requerimiento de las autoridades fiscales.
- III. Presentar la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.
- V. No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras, a que se refiere el artículo 32-B Bis, fracción II de este Código.
- VI. Celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo lo establecido en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 82-F. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-E de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$100,000 a \$150,000 a las establecidas en la fracción I, por cada cuenta.
- II. De \$120,000 a \$170,000 a la establecida en la fracción II, por cada cuenta.
- III. De \$10,000 a \$50,000 a la establecida en la fracción III, por cada dato que se presente incompleto, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. De \$60,000 a \$110,000 a la establecida en la fracción IV, por cada cuenta.
- V. De \$100,000 a \$150,000 a la establecida en la fracción V, por cada cuenta no registrada.
- VI. De \$800,000 a \$1,000,000 a la establecida en la fracción VI, por cada contrato celebrado o cuenta financiera mantenida.



Artículo 82-G. Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el inciso a), del primer párrafo del artículo 29 Bis de este Código, las siguientes:

- I. La estructura del estándar que determine el Servicio de Administración Tributaria del comprobante fiscal, no cumpla con la documentación técnica conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- II. El proveedor que envía el comprobante fiscal sea diferente al proveedor que lo certificó.
- III. El timbre fiscal digital del comprobante fiscal no cumpla con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. El comprobante fiscal fue generado en una versión del estándar técnico no vigente al momento de su certificación, conforme a la especificación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. El comprobante fiscal incluye un complemento no vigente o no compatible con este, conforme a la especificación técnica que se publique en el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Cuando el proveedor de certificación, certifique un comprobante fiscal o lo entregue fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 82-H. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-G de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.
- II. De \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 83. ...

I. a IX. ...

- X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. a XIV. ...

- XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. ...

- XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

XVIII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIX.** Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

- d)** De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. a XV. ...

- XVI.** De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I.** No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Artículo 86-A. ...

I. a III. ...

- IV. No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello, salvo los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria.
- V. ...
- VI. Cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas.



- VII. Cuando hagan un uso incorrecto de marbetes o precintos. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determinará los casos en los que no se configura el uso incorrecto de marbetes o precintos.
- VIII. Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.
- IX. Producir más de una vez los folios electrónicos que le fueron autorizados para la impresión digital de marbetes.

Artículo 86-B. ...

I. a V. ...

- VI. De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.
- VII. De \$50,000.00 a \$100,000.00 a la comprendida en la fracción IX, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, determine la conducta señalada en dicha fracción.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los folios de los marbetes, marbetes electrónicos o precintos entregados cuando el contribuyente cometa algunas de las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 86-A de este Código.

Artículo 86-G. ...

...

También se consideran infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de tabacos, así como hacer un uso incorrecto de los códigos de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

seguridad; para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general las conductas que no configuran el uso incorrecto de los códigos de seguridad.

Artículo 86-H. ...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los códigos de seguridad entregados a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano cuando cometan algunas de las infracciones previstas en el artículo 86-G de este Código.

Artículo 87. ...

I. a V. ...

- VI.** No emitir la resolución a que se refiere el artículo 69-B de este Código dentro del plazo previsto en el mismo.

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

...

Artículo 96. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

- III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 102. ...

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 103. ...

I. a XIX. ...

- XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXI. ...

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

...

...

Artículo 104. ...

I. a III. ...

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 105. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Se deroga.

XIII. ...

Se deroga.

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

d) ...

Artículo 108. ...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

a) a i) ...

- j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

- a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.
- c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado.

...

Artículo 121. ...

...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso, la suspensión del plazo iniciará desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de resolución de controversias notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud; tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite en México, la suspensión iniciará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad competente de México. La suspensión del plazo cesará cuando surta efectos la notificación del acto por el que la autoridad competente de México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado, o bien, cuando haya sido declarado improcedente.

...

Artículo 137. ...

...

Se deroga.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Artículo 142. ...

I. a III. ...

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. ...

...

Artículo 144. ...



Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se deroga.

...

Artículo 146-B. Se deroga.

Artículo 151 Bis. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes inmuebles.
- IV. Bienes intangibles

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.



...

Artículo 161. ...

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al momento de recibirse.

Artículo 176. ...

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán participar en los remates a que se refiere esta Sección, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 181. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El Servicio de Administración Tributaria enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que a través de reglas de carácter general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria, equivalente a cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá realizarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y su importe se considerará como garantía para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 184, 185 y 186 de este Código.

El importe transferido de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

...

Artículo 182. ...





I. y II. ...

III. El número de cuenta bancaria del postor y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran transferido.

IV. y V. ...

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe que se hubiere constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal.

...

...

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el importe transferido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el importe transferido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...



...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.
- III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.
- IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.
- V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.
- VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones, entre ellas la prevista en el artículo 80, fracción I, de dicho Código.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

OTROS ORDENAMIENTOS

Artículo Noveno. Se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera.

Artículo Décimo. Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Decimoprimer. Se **reforma** el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

I. a XXI. ...

XXII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer con el Banco de México los sistemas de coordinación necesarios para el aprovechamiento de la infraestructura de llave pública regulada por dicha institución, para el control de los certificados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

...

XXIII. ...

Artículo Decimosegundo. Se **deroga** el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-I-1P-003
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Octubre 25 de 2021

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de octubre de 2021, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos abocamos al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se relata el trámite brindado desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado "II. OBJETO DE LA MINUTA" y "III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado de "IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión del 18 de octubre de 2021, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen en lo general con 260 votos en pro y 218 en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2256 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 21 de octubre de 2021, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos la Minuta en materia fiscal remitida por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

4. El 22 de octubre de 2021 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Gabriel Yorio González; la Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Raquel Buenrostro Sánchez, y con el Procurador Fiscal de la Federación, Carlos Romero Aranda, a fin de conocer el contenido y las propuestas de la citada Minuta.
5. El 25 de octubre de 2021, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A continuación, se describen las propuestas que conforman la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, remitido por la H. Cámara de Diputados.

La Minuta propone lo siguiente:

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria

La Colegisladora considera oportuno establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

establecido por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

2. Créditos respaldados

En la Minuta la Colegisladora considera incorporar un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados, toda vez que es evidente la necesidad de actualizar dicho artículo ante nuevas planeaciones que involucran operaciones de financiamiento que erosionan la base tributaria de los contribuyentes.

3. Determinación de pagos provisionales

Asimismo, la Minuta especifica que la autorización a que hace referencia dicho precepto se trata del coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente, y precisa además que, en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.

4. La nuda propiedad y el usufructo de bienes

4.1. Acumulación de ingresos por la nuda propiedad y el usufructo de un bien

En la Minuta que se dictamina la Colegisladora precisa que los contribuyentes deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien y que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, informen a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

4.2. Determinación de la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien

En la Minuta se determina que en la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de la propia Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, en razón de lo anterior, se establece que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido.

5. Razón de negocios en reestructuras corporativas

La Colegisladora precisa que el beneficio para que pueda realizarse la enajenación de acciones a costo fiscal sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, así como incorpora requisitos adicionales a los ya establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o que se realizó sin cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la autorización a que se refiere dicho artículo quedará sin efectos.

6. Deduciones

6.1. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

La Colegisladora propone establecer medidas para la procedencia en las deducciones de las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, para inhibir la realización de prácticas ilegales, a efecto de añadir a los requisitos de deducibilidad el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible, según corresponda.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

6.2. Erogaciones por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

La Colegisladora consideró pertinente establecer medidas para fortalecer las reformas que se han aprobado en materia de subcontratación laboral, al suprimir la excepción que actualmente se contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero.

6.3. Gestiones de cobro para créditos incobrables

La Minuta que se dictamina establece que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación, es decir, se busca que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente, sino que busquen obtener un resultado favorable a sus intereses.

Asimismo, establece que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

7. Capitalización delgada

En la Minuta sujeta a estudio, la Colegisladora consideró oportuno establecer que los contribuyentes puedan acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, así como incluir en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal.

Asimismo, prevé que la deducción relativa a la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva, al encontrarse “vinculada” con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, sólo resulta aplicable al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

la ley de la materia que acredite que puede realizar dichas actividades por cuenta propia.

Igualmente, la Colegisladora considera adecuado y necesario establecer que la excepción prevista actualmente para los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, consistente en que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a su cargo, para el cálculo del monto en exceso de ellas, al triple de su capital contable, no resultará aplicable para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR) que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

8. Inversiones

8.1. Conceptos que integran el monto original de la inversión

La Minuta considera aclarar que dentro de los elementos que forman parte del monto original de la inversión, debe incluirse a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

8.2. Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles

La Colegisladora considera necesario reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

8.3. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles

La Minuta considera precisar que el usufructo, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5% y que se podrá efectuar la deducción correspondiente una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

8.4. Inversiones del sector minero y derecho de usufructo de bienes inmuebles

En la Minuta que se dictamina se plantea establecer que las erogaciones por inversiones en el sector minero, por su propia naturaleza de gasto diferido, no forman parte de las erogaciones realizadas en periodo preoperativo, así como precisar que las construcciones a que se refiere ese supuesto legal incluyen las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras o adaptaciones que se realicen en un lote minero conforme a la Ley Minera y establecer el porcentaje de depreciación aplicable al usufructo de un bien inmueble.

9. Sector financiero

9.1. Deducción de reservas técnicas

La Colegisladora considera pertinente especificar que es requisito para la procedencia de la deducción de las reservas técnicas que éstas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de la inspección y vigilancia del sector, por ser éste un requisito que dicho sector debe cumplir en su operación, garantizando así que éstas se encuentran correctamente constituidas y, por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

9.2. Declaración informativa del sector financiero

En la Minuta que se somete a Dictamen se establece que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente.

9.3. Actualización de la referencia a sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores

La Minuta que se dictamina propone considerar como bolsa de valores tanto a la Bolsa Mexicana de Valores, como a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Público, de tal forma que cuando se lleguen a otorgar otros títulos de esta naturaleza no sea necesario señalar expresamente a la sociedad de la que se trate.

10. Pérdidas fiscales

10.1. Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades

Para la Colegisladora es oportuno establecer que los contribuyentes que realicen escisiones deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escindentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

10.2. Cambio de socios o accionistas en sociedades con pérdidas

En la Minuta se considera necesario prever las nuevas prácticas efectuadas por los contribuyentes para llevar a cabo el cambio de socios o accionistas, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas, asimismo considera prever que no existirá cambio de socios o accionistas cuando éste se dé por virtud de herencia, donativos o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión, los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

11. Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

En la Minuta sujeta a Dictamen, la Colegisladora propone reformar el artículo 74 y derogar el 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, en virtud de que éstas migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, y, por lo tanto, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este nuevo esquema de tributación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

12. Obligaciones en materia de partes relacionadas

En la Minuta que se dictamina se plantea eliminar la referencia a residentes en el extranjero dentro de las obligaciones de las personas morales, así como realizar precisiones en cuanto a la referencia a márgenes de utilidad y establecer con mayor claridad, detalle y explicación lo que debe contener la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, lo que brindará a los contribuyentes certidumbre y seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia.

Asimismo, la Minuta propone homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la de presentación del dictamen.

13. Modificaciones con motivo de la obligatoriedad del dictamen fiscal

Otra de las medidas previstas en la Minuta y acorde con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, es la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

14. Aviso de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero

La Minuta sujeta a Dictamen prevé establecer la obligación para las personas morales de presentar un aviso mediante el cual informen al Servicio de Administración Tributaria respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que lleven a cabo residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que se establezcan para tal efecto mediante reglas de carácter general, al ser responsables solidarios en el pago de las contribuciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

15. Determinación de la utilidad fiscal neta

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora plantea la necesidad de precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

16. Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

La Minuta que remite la Colegisladora precisa que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

17. Actividades empresariales y profesionales

17.1. Declaración informativa de personas físicas

La Colegisladora plantea eliminar, en el artículo 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la referencia a la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

17.2. Contabilidad electrónica y declaración informativa

En la Minuta se propone eliminar la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación, así como la relativa a que las personas físicas presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. Régimen de Incorporación Fiscal

La Minuta que se dictamina plantea derogar el apartado relativo al Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que dichos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

contribuyentes tributarán en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas dado que sus operaciones tienen la misma naturaleza que las comprendidas en el Régimen Simplificado que se plantea, en razón de ello se eliminan las referencias previstas en el apartado de las deducciones personales a la citada Sección.

19. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas

19.1. Obligación de llevar contabilidad

La Colegisladora considera necesario establecer los elementos que sirven de base en el cálculo del impuesto, para establecer que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes lleven contabilidad electrónica.

19.2. Documentación en la declaración

En la Minuta que presenta la Colegisladora se prevé eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual, ya que en las declaraciones de pago no se adjunta documento alguno.

20. Donativos y planes personales de retiro

En la Minuta se propone incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión y que, además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, así como eliminar la excepción relativa a los donativos, para que se sujeten a la limitante global para las deducciones personales.

21. Operaciones comparables para residentes en el extranjero

En la Minuta se propone establecer la obligación de aplicar el principio de plena competencia o de valor de mercado a las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, en la aplicación de las deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

22. Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero

La Minuta que se somete a consideración de estas Comisiones Unidas establece que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación, practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

23. Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

En la Minuta se plantea sustituir el término “contador público registrado” por “contador público inscrito”, asimismo se propone que el contador incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Igualmente, prevé que la obligación de efectuar la retención a que se refiere el párrafo décimo primero del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, y precisa cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración, a efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

De igual forma, determina que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones, y que las mismas quedarán sin efectos cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Finalmente, establece en una disposición transitoria que los contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, deberán informar a la autoridad



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2022; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del Decreto.

24. Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero

En la Minuta en estudio, la Colegisladora considera adecuado eliminar el término "*derivados de los títulos de que se trate*", a fin de que no exista duda de que la limitante para aplicar las tasas reducidas de retención, para calcular el impuesto sobre la renta que se debe cubrir por intereses pagados, resulta aplicable a cualquier operación que dé origen al pago de intereses, y no solo cuando éstos derivan de títulos de crédito. Asimismo, considera pertinente sustituir la palabra emisor por deudor, para que queden comprendidas las partes relacionadas de los sujetos que pagan los intereses.

25. Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios

La Minuta que la Colegisladora presenta aclara que cuando la disposición hace mención al término "convencionales", es para referirse a las penas convencionales. Por otro lado, se considera que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero perceptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le resulte aplicable al pago que haya recibido y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le corresponda adecuadamente.

26. Representación legal de residentes en el extranjero

En la Minuta se aclara que el representante designado para efectos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

27. Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)

27.1. Se elimina la distinción del tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero

En la Minuta se considera oportuno reformar la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, a saber, entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia claramente de la denominación actual del Título pero que, sin duda, es uno de los aspectos que pueden corresponder a las empresas multinacionales, mas no únicamente a éstas.

27.2. Conceptos que no se consideran sujetos al régimen

La Colegisladora considera pertinente determinar que las reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México.

27.3. Determinación del resultado fiscal de la entidad extranjera

La Minuta que se somete a Dictamen aclara que las reglas dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, por lo que tampoco resultan aplicables para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

28. Empresas multinacionales y operaciones celebradas entre partes relacionadas

28.1. Operaciones comparables con empresas multinacionales

La Minuta que se somete a consideración de estas Comisiones Unidas propone incorporar en una sola disposición la obligación de cumplir con el principio de plena competencia u obligaciones relacionadas con los precios de transferencia, para los contribuyentes de los Títulos II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, la Colegisladora precisa cuáles son los parámetros temporales que debieron considerarse en la selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocios o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio, por ello aclara que se deberá considerar la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis, lo que tiene como sustento la detección de situaciones en las que los contribuyentes presentan información de comparabilidad que no corresponde al ejercicio sujeto a análisis, sino a un promedio de años cuando no se está en el caso de contribuyentes cuyo ciclo de negocios o de aceptación comercial de sus productos cubran más de un ejercicio, lo cual dificulta el cumplimiento y la eventual verificación que del mismo corresponde hacer a las autoridades fiscales.

28.2. Método intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables

En la Minuta sujeta a Dictamen se aclaran las disposiciones existentes para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado competente en la materia y evitar incertidumbre de los contribuyentes, por cuanto se ha suscitado la inquietud de aplicar métodos distintos que no derivan de dichos supuestos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

28.3. Precios de transferencia

En la Minuta que se dictamina se propone eliminar la presentación del escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 182, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que actualmente sólo representa una carga administrativa para los contribuyentes, toda vez que en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) declaran esta misma información.

Igualmente, la Colegisladora considera oportuno establecer como requisito para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del referido artículo 182, que se presente la declaración informativa de las operaciones de maquila de manera completa y correcta, de la que se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto.

En la Minuta que se dictamina se elimina la posibilidad para que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia, ya que dicha facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia, respecto de gran parte de la industria maquiladora.

29. Registro de instituciones que administran los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Colegisladora considera pertinente reformar el primer párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar la referencia a autorizar mediante reglas de carácter general, debido a que el artículo 304 de su Reglamento ya establece los parámetros para que se consideren ajustados tanto a la normativa regulatoria de su especialidad (Ley sobre el Contrato de Seguro) como a la que corresponde al cumplimiento específico de requisitos fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

La Minuta que se somete a consideraciones de estas Comisiones Unidas propone la inclusión de un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual tiene como finalidad que las personas físicas tengan certeza en cuanto a que contratan efectivamente con instituciones del sistema financiero que están habilitadas para ello.

30. Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

La Minuta que se dictamina propone un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, para tal fin propone introducir el Régimen Simplificado de Confianza en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2022, y considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen puedan contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que puedan aplicar tales beneficios a que tuvieran derecho.

Asimismo, en la Minuta la Colegisladora propone que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no paguen el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En la Minuta se aclara que en el caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado de Confianza, sin que excedan de la cantidad de \$3'500,000.00, toda vez que si excede de dicho monto deberán tributar en el régimen fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les resulte aplicable.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone precisar, a través de Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el monto máximo de ingresos en 2022 para acceder al Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas (hasta 3.5 millones de pesos) serán los ingresos facturados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

De igual forma, en la Minuta sujeta a análisis se plantea establecer un plazo límite para que aquellos contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal puedan externar su voluntad de tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza o mantenerse en ese Régimen durante el tiempo en el que puedan continuar aplicando la disminución del impuesto.

Por ello, la Colegisladora considera necesario prever que en los casos en los que el contribuyente no presente el aviso correspondiente, se entenderá que el contribuyente optó por migrar al Régimen Simplificado de Confianza, motivo por el cual la autoridad podrá actualizar la información correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes colocando a dicho contribuyente en referido Régimen. Adicionalmente, la Colegisladora plantea que, durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

31. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales

En la Minuta sujeta a Dictamen se propone la creación de un régimen de tributación para las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, el cual permitirá que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente.

Asimismo, la Minuta establece que los contribuyentes de este nuevo régimen dejarán de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior, que puede significar una carga en micro y pequeñas empresas que presentan estacionalidades en su actividad económica y, por su componente inflacionario, puede representar una importante presión mensual en el cumplimiento del pago de sus obligaciones.

Adicionalmente, la Colegisladora propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, precisando que la deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión; de igual forma prevé requisitos generales para que procedan las deducciones considerando el flujo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de efectivo, eliminando conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.

De igual forma, la Minuta establece el procedimiento para determinar los pagos provisionales de este sector de contribuyentes, para lo cual, las personas morales determinarán su utilidad fiscal disminuyendo de sus ingresos las deducciones autorizadas, la participación de los trabajadores en las utilidades y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa contenida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, otorgando la posibilidad de acreditar, entre otros, las retenciones, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad al mes que se está calculando.

La Colegisladora prevé que los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para continuar aplicando el esquema de tributación propuesto, deberán cumplir, a partir del ejercicio siguiente, con sus obligaciones en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora incluye disposiciones transitorias para las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, a partir de la entrada en vigor de este régimen, tributen en términos de este esquema, es decir, el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones pendientes de aplicar a la entrada en vigor del nuevo régimen.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora plantea establecer en la fracción I, del Artículo Segundo del Decreto -relativo a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta- que el monto máximo de ingresos en 2022 para acceder al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales (hasta 35 millones de pesos) serán conforme a los ingresos facturados.

32. Cláusulas habilitantes

En la Minuta que se dictamina se propone reformar los artículos 7, tercer párrafo; 161, párrafo decimoprimer y 188, fracción IV, así como adicionar un párrafo vigesimoprimer al artículo 166 y una fracción X al artículo 187, todos de la Ley del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Impuesto sobre la Renta, a efecto de incluir una cláusula habilitante que dé lugar a la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de lo establecido en dichas disposiciones.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Alimento para animales

La Colegisladora señala que el artículo 2o.-A., fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la enajenación de productos destinados a la alimentación, salvo la de algunos productos que se mencionan en el mismo inciso, está afecta a la tasa del 0%.

Adicionalmente, señala la Colegisladora que el tratamiento establecido en el ordenamiento citado para la enajenación de productos destinados a la alimentación ha sufrido diversas modificaciones desde su origen, siendo los siguientes:

1. En 1980, año en que entró en vigor la Ley, se aplicó la exención a una canasta básica de alimentos.
2. En el periodo de 1981 y 1982 se estableció la tasa del 0% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
3. En el periodo de 1983 a 1988 estuvieron vigentes los siguientes tratamientos: i) tasa del 0% a una canasta básica de alimentos; ii) tasa reducida del 6% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones, y iii) tasa del 20% a caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
4. A partir de 1989 y hasta 1992, mediante Disposiciones de Vigencia Anual, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
5. En los años de 1993 y 1994, a través de la Ley de Ingresos de la Federación, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
6. En 1995 se aplicó la tasa del 0% conforme a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- a) De enero a agosto, mediante Disposición de Vigencia Anual, se previó la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
- b) De septiembre a diciembre, a través de reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1995, se estableció la tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones, siempre que se tratara de la enajenación que se realizara al público en general en locales fijos de ventas al menudeo y que dichos locales no tuvieran servicio de entrega a domicilio.

7. A partir de 1996, en el texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estableció la tasa del 0% para los productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.

También señala la Colegisladora que los textos legales de las modificaciones mencionadas anteriormente no han establecido distingo alguno entre productos destinados a la alimentación humana o a la alimentación de los animales. Tampoco se ha especificado en las exposiciones de motivos de las reformas mencionadas esa separación, ni se ha establecido la intención de que las tasas preferenciales no se apliquen a la enajenación de los productos destinados a la alimentación animal o que sólo apliquen a los productos destinados a la alimentación humana.

Por lo anterior, la autoridad fiscal ha emitido criterios en donde se establece en forma expresa que dicho tratamiento es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la alimentación de los animales, con las excepciones que la propia ley establece.

Actualmente, el criterio expuesto está identificado como CRITERIO NORMATIVO 11/IVA/N "Productos destinados a la alimentación" emitido por el Servicio de Administración Tributaria y contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Se señala que, en el criterio mencionado, en la parte que interesa, se expresa lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

“Productos destinados a la alimentación.

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquéllos que sin requerir transformación o industrialización adicional, **se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación**, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

[...]” (Énfasis añadido).

La Colegisladora expone que este criterio se aplica considerando que la ley sólo ha establecido que la tasa preferencial es aplicable a los productos destinados a la alimentación, por lo que, si la ley no hace distinción alguna respecto de productos destinados a la alimentación humana de los productos destinados a la alimentación animal, no es dable que la haga el operador jurídico.

La Colegisladora hace énfasis en que desde su origen, en el diseño de la política tributaria se ha tenido presente que el alimento para consumo humano es el resultado de la combinación previa de insumos en diferentes etapas de la cadena de producción, por lo que a los insumos y servicios que se utilizan exclusivamente en dicha cadena de producción se les libera la carga fiscal correspondiente al valor agregado que se genera en cada etapa, mediante la aplicación de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado para evitar que los contribuyentes enfrenten cargas financieras derivadas de la aplicación de dicho impuesto a la tasa general en las diferentes etapas de la cadena de producción de alimentos, de forma tal que el producto final, es decir, el alimento humano llegue sin carga fiscal en la última etapa de comercialización.

De acuerdo a ello, la tasa del 0% también se aplica a los productos agrícolas y ganaderos que son insumos para su producción, lo que sucede con los alimentos para animales y diversos bienes como tractores para accionar implementos agrícolas, motocultores para superficies reducidas, arados, rastras para desterronar, cultivadoras, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras, para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo para riego agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, entre



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

otros bienes expresamente contemplados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Colegisladora reconoce que en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del impuesto al valor agregado sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana.

Por lo anterior la Colegisladora en su Minuta considera pertinente reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer expresamente que dicha tasa es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa mencionada y con propósitos aclaratorios.

2. Productos de gestión menstrual

La Colegisladora manifiesta que está de acuerdo que dentro de las funciones principales del Estado mexicano se encuentra la relativa a la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república. Aunque el derecho es homogéneo para todos los habitantes sin distinción alguna, la realidad es que por razón de género sus necesidades en materia de salud no son iguales en todos los casos.

Asimismo, coincide en que se debe reconocer que una diferencia importante por género es el proceso de menstruación, función natural del género femenino, cuyo ciclo se repite aproximadamente cada mes.

La Colegisladora señala que para atender este proceso natural existen en el mercado productos sanitarios, como son las toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual. Dichos productos están gravados en el impuesto al valor agregado con la tasa del 16%. El gravar los productos que atienden la menstruación significa que este impuesto tiene una incidencia económica en las mujeres por una condición biológica y natural del género femenino.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Al respecto, la Colegisladora menciona que este impuesto afecta más a las mujeres en situación de pobreza en el país porque no pueden comprar los productos mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectúa el enajenante, con los consiguientes efectos negativos en su higiene y riesgos de salud y que, en efecto, un amplio sector de la población corresponde a mujeres en situación de pobreza que no cuentan con recursos económicos para adquirir dichos productos, por ejemplo, las niñas y adolescentes que habitan en zonas marginadas del país, lo cual incluso perjudica su rendimiento escolar cuando no les es posible acudir a las escuelas.

Destaca la Colegisladora que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en el sentido de que *“hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres como periódicos, que pueden causar infecciones. En algunos casos, cuentan con tejidos adecuados, pero no con los medios para mantenerlos lo suficientemente limpios para reutilizarlos (...) la falta de un lugar seguro o la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a tasas más altas de ausentismo escolar y malos resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia y rendimiento escolares se ven afectados”*.

Por las razones expuestas, en la Minuta sujeta a análisis se plantea modificar el tratamiento impositivo expuesto, para que los productos higiénicos mencionados estén sujetos en el impuesto al valor agregado a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

3. Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Colegisladora expone que el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece los requisitos que los contribuyentes deben cumplir para efectuar el acreditamiento del impuesto al valor agregado que les sea trasladado, así como el pagado en la importación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Menciona que, tratándose del acreditamiento del impuesto al valor agregado pagado en la importación, el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, éste no reúne los requisitos para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.

En ese sentido, la Colegisladora considera adecuado aclarar dicha situación y evitar interpretaciones indebidas, al plantear la reforma del artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

4. No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional

La Colegisladora expresa que el Ejecutivo Federal mediante la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", presentada ante la Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2019, propuso, entre otras medidas, reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de precisar que no es acreditable en ningún caso el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.

Señala que el Ejecutivo Federal, con la mencionada iniciativa, planteó establecer que cuando, además de actividades gravadas o gravadas y exentas, el contribuyente realice actividades no objeto del impuesto, deberá considerar los ingresos o contraprestaciones que obtenga por estas últimas dentro del valor total de las actividades para calcular el factor de acreditamiento del impuesto, si para realizarlas destina gastos que utiliza indistintamente para las actividades mencionadas, a fin de que el acreditamiento corresponda efectivamente a la proporción que representan las actividades gravadas dentro del total de actividades del contribuyente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, señala que con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en septiembre de 2019 se propuso reformar el artículo 5o., fracción V, inciso d), primer párrafo y numerales 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de homologar el tratamiento mencionado, cuando se trate del acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tratándose de inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Destaca la Colegisladora que, con base a diversos análisis, se concluyó que no existe incertidumbre en relación a que los contribuyentes únicamente pueden acreditar el impuesto al valor agregado que les fue trasladado si éste se realizó con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes, necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente, incluyendo las gravadas con tasa 0%.

Asimismo, menciona que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), dicho Tribunal Constitucional desarrolló el “principio de continuidad en la cadena productiva”, bajo el cual, para que el impuesto realmente sirva para gravar el consumo, el contribuyente que lo entera únicamente puede acreditar el impuesto al valor agregado que le fue trasladado si el traslado se realizó con motivo de la percepción de insumos (adquisición de bienes, contratación de servicios independientes o uso o goce temporal de bienes), necesarios para llevar a cabo las actividades gravadas que realice el propio contribuyente.

Añade que, de acuerdo con este principio, reconocido internacionalmente como método de deducción financiera, quien se dedica a actividades no gravadas no debe beneficiarse con el acreditamiento porque, al ser ajeno al proceso productivo de donde se deriva la riqueza gravada, esa persona debe considerarse como consumidor final.

También señala que es claro que tanto las actividades exentas del impuesto al valor agregado, aquéllas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que no se consideran realizadas en territorio nacional conforme a lo señalado en los artículos 10, 16 y 21 del mismo ordenamiento, así como aquellas que, realizadas en territorio nacional, no se ubican en los supuestos del artículo 1o.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de la citada Ley, no son actividades gravadas para efectos del impuesto al valor agregado.

En razón de lo expuesto, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea, a efecto de otorgar claridad de las disposiciones y otorgar certeza jurídica, adicionar un artículo 4o.-A a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquellas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquellas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de esta Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación. Lo anterior, para otorgar certeza al contribuyente respecto de qué se debe entender por actividades no gravadas y el valor que éstas deben tener.

En la Minuta que se dictamina, se destaca que la definición propuesta incluye los supuestos de aquellos actos que no se consideran realizados en territorio nacional conforme a los artículos 10, 16 y 21 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los realizados en territorio nacional que no queden comprendidos dentro los supuestos a que se refiere el artículo 1o. de la misma Ley, por los cuales se obtengan ingresos o se cobren contraprestaciones y que, para su realización, se destinen indistintamente los gastos e inversiones en los que se traslade el impuesto al valor agregado al contribuyente, ello en atención a que de esa manera se eliminan interpretaciones incorrectas que conllevan a un indebido acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado.

Adicionalmente, en la Minuta se advierte la propuesta consistente en que, en el artículo 4o.-A se establezca expresamente que cuando en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones. Ello es acorde con lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 170/2015 (10a.), que a la letra dice:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

“...es cierto que al retirarse del léxico legal la expresión de “actividades no objeto del impuesto”, se genera como uno de los principales problemas, que no existe una disposición en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que sirva para convertir los ingresos que el contribuyente recibe como resultado de la realización de la actividad “no objeto” de que se trata, en “valores”, concepto este último que se diseña en la legislación del IVA como base del impuesto.”

“Sin embargo, se trata de un problema meramente terminológico, que si se interpreta correctamente, no afecta el principio de legalidad tributaria. El concepto del “valor” se requiere no sólo para establecer la base del impuesto, sino también para poder integrar el cálculo del factor de prorrateo, que como se ha descrito, consiste en determinar la proporción que significan para el contribuyente, los “valores” derivados de una actividad gravada, frente a los “valores” derivados de las demás actividades, por las que no se pagará el impuesto; pues el porcentaje correspondiente a los valores de las actividades gravadas, será el porcentaje de IVA trasladado por adquisición de insumos de destino indistinto, que el contribuyente podrá acreditar contra el IVA que deba pagar por sus actividades gravadas.”

“Finalmente, los “valores” a los que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se relacionan con activos obtenidos por el contribuyente, o ingresos, con motivo de la realización de la actividad de que se trate. Por referirse a cosas análogas, por ende, esta Segunda Sala no advierte un impedimento para que al calcular el factor de prorrateo, pueden confrontarse los “valores” de las actividades gravadas, contra el monto de los ingresos (esto es, sin llamarlos valores) ...”

Por lo que, en ese contexto, tomando en cuenta que el impuesto al valor agregado acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, así como el análisis realizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Minuta sujeta a dictamen se propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo, y numerales 2 y 3, a fin de precisar el tratamiento actual en materia de acreditamiento del impuesto y evitar abusos, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Erogaciones o inversiones utilizadas exclusivamente para realizar actos o actividades no gravadas

En la Minuta de mérito la Colegisladora hace alusión a la propuesta de reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b) y d), primer párrafo y su numeral 2, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para aclarar que el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o inversiones, que se utilicen exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A, no será acreditable.

Erogaciones o inversiones utilizadas indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y no gravadas

Por otra parte, la Colegisladora también menciona que en caso de que el impuesto al valor agregado trasladado corresponda a erogaciones que son utilizadas indistintamente en actividades gravadas a las tasas del 16% o del 0% y en actividades no gravadas, de acuerdo con el análisis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado crea una ficción legal, donde se presume, *iure et de iure*, que los insumos en su totalidad se destinaron para la realización de todas las actividades económicas a las que se dedica el contribuyente.

Además, se expresa que retomando el “principio de continuidad de la cadena productiva”, es claro que las personas que se dediquen a actividades mixtas, tanto gravadas como no gravadas, no deben beneficiarse a través del acreditamiento de la totalidad del impuesto al valor agregado trasladado.

Conforme a lo mencionado, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora considera necesario aclarar el tratamiento aplicable a las actividades señaladas en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que no se consideran realizadas en territorio nacional en términos de dicha Ley, así como a aquéllas diferentes a las establecidas en la referida disposición realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

pues, como ya se mencionó, al igual que las actividades exentas son actividades no gravadas.

En razón de lo anterior, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora plantea reformar el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para aclarar que el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de la misma fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la citada Ley.

Por lo anterior, a fin de precisar el tratamiento en materia de acreditamiento del impuesto al valor agregado, en la Minuta que se dictamina se propone reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo y numerales 2 y 3, así como adicionar un artículo 4o.-A, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5. Obligaciones en periodo preoperativo

La Colegisladora hace referencia a que el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que, tratándose del acreditamiento del impuesto trasladado por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo.

Al respecto, la Colegisladora considera necesario que para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento antes referido, el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del impuesto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

al valor agregado. Aunado a ello, menciona que es necesario facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que el contribuyente informará lo señalado.

Por lo anterior, en la Minuta en estudio la Colegisladora propone reformar el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

6. Régimen de Incorporación Fiscal

La Colegisladora expresa que se ha considerado conveniente proponer el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, así como la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal considerando que los contribuyentes que actualmente tributan en este último Régimen podrán migrar al nuevo régimen propuesto.

También señala que, en congruencia con lo anterior, se considera conveniente eliminar de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, aquellas disposiciones que aluden al Régimen de Incorporación Fiscal. Por lo antes señalado, la Colegisladora propone derogar el artículo 5o.-E de la referida Ley, toda vez que el mismo se refiere a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal y, en consecuencia, reformar el primer párrafo del artículo 5o.-D del mismo ordenamiento, que refiere al artículo que propone derogar.

Resalta la Colegisladora que, a efecto de respetar a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la propuesta de reforma a esta Ley se ha planteado establecer, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta 2021.

7. Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

La Colegisladora expresa que el artículo 18-D, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación a cargo de los residentes en el extranjero



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada.

También expresa que dicha información actualmente se presenta en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

Agrega que, de acuerdo con el cumplimiento de dicha obligación, se ha identificado que la información referida se proporciona en la declaración de pago del impuesto, la cual se presenta de manera mensual.

En virtud de lo anterior, la Colegisladora estimó conveniente, como una medida de simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, reformar la referida fracción para establecer que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, de esa forma se empata la periodicidad con la que se cumplen las dos obligaciones, ya que ambas se cumplen con la presentación de la misma declaración.

Como consecuencia de lo anterior, considera conveniente modificar el segundo párrafo del artículo 18-H BIS del mismo ordenamiento, habida cuenta que dicha porción normativa se refiere a la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación trimestral que se propone sea cumplida de manera mensual, con ello se homologará el tratamiento de dicha obligación.

8. Uso o goce temporal de bienes tangibles

La Colegisladora señala que el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado conforme a los Capítulos IV y V de la Ley



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de la materia, respectivamente, resultando complejo para los contribuyentes distinguir el supuesto que resulta aplicable a la actividad que llevan a cabo, puesto que su causación está regulada en dos capítulos diversos, diferenciada únicamente en función del lugar de la entrega material de los bienes que serán objeto de uso o goce temporal, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, siendo que en ambos casos la contraprestación pactada entre las partes es el valor que se toma como base para el cálculo del impuesto.

Destaca que se ha señalado que se ha detectado que el artículo 25, fracción I, primer párrafo, *in fine*, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ha sido interpretado de manera incorrecta con la finalidad de causar un perjuicio al Fisco Federal, evitando el pago del impuesto al considerar que por no haberse efectuado la entrega material del bien en territorio nacional la operación no está sujeta al pago del impuesto por el uso o goce de dichos bienes. Señalando como ejemplo, que dicha práctica ha sido identificada en los contribuyentes que rentan artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, etc.

Por otra parte, también advierte que el esquema de tributación descrito complica la administración del impuesto y dificulta su recaudación, puesto que, en algunas ocasiones, los mencionados contribuyentes consideran que el uso o goce de bienes no se encuentra gravado por haber sido entregados en el extranjero, a pesar de que éstos se utilizan en territorio nacional.

Se resalta que, atendiendo a que el uso empresarial de los bienes para la realización de actividades extractivas se lleva a cabo en territorio nacional, es en dicho territorio donde se aprovechan los bienes arrendados, y a fin de generar un plano de competencia equitativa entre proveedores extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que estos últimos sí pagan el impuesto, la Colegisladora es coincidente con el Ejecutivo Federal en que es necesario aclarar, mediante la modificación del artículo 21 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del impuesto al valor agregado, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1. Importación de combustibles automotrices

La Colegisladora menciona que el Ejecutivo Federal alude que, el mercado ilegal de combustibles causa un gran detrimento en diversos sectores del país, con la consecuente omisión en el pago de las contribuciones a que se encuentran obligados quienes los importan o enajenan y que derivado de ello, el Estado mexicano deja de percibir una gran cantidad de recursos que pudieran ser destinados al cumplimiento de los objetivos planteados por la actual Administración en beneficio de los sectores más desprotegidos del país.

Aunado a lo anterior, señala que dentro de los ejes rectores de la actual Administración se encuentra el compromiso de que no se establecerán nuevos impuestos, por lo que resulta fundamental que los existentes se cubran de manera efectiva, a fin de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Asimismo, menciona que la autoridad fiscal ha detectado que, tratándose de la importación de combustibles automotrices, los contribuyentes los importan bajo una fracción arancelaria distinta a la que efectivamente les corresponde, con la única finalidad de evadir el pago de los impuestos correspondientes como es el impuesto especial sobre producción y servicios y, que si bien la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puede determinar las contribuciones omitidas y aplicar a la totalidad de la mercancía la cuota que corresponda al tipo de combustible que haya sido identificado, se estima necesario adoptar medidas que permitan desincentivar estas prácticas indebidas.

Por lo anterior, a fin de contrarrestar el contrabando de combustibles, en la Minuta sujeta a dictamen plantea establecer expresamente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo anterior, a través de la adición de un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

2. Definiciones relativas a bebidas alcohólicas (marbete electrónico y establecimiento)

Marbete electrónico

La Colegisladora señala que el artículo 3o., fracción IV, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios contiene la definición de marbete, la cual se refiere a los marbetes físicos entregados por la autoridad que se adhieren a los envases de las bebidas alcohólicas.

Se destaca que dicho marbete ha sido utilizado con éxito como una medida de control fiscal y sanitario. No obstante, con la finalidad de adaptar los servicios a la evolución tecnológica y digital, se han desarrollado marbetes electrónicos que se pueden imprimir en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas, con base en el folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria al contribuyente.

De igual forma la Colegisladora sostiene que el marbete electrónico cuenta con características que permiten garantizar su seguridad y su adecuado control, por lo que resultan equivalentes a los marbetes físicos, toda vez que, incluso, cuentan con un código QR que podrá leerse a través de un dispositivo móvil, sin que exista diferencia alguna para los consumidores.

Por lo antes señalado, en la Minuta que se dictamina se plantea reformar la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para definir qué debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.

Finalmente, la Colegisladora manifiesta que será claro que el marbete físico proporcionado por la autoridad en forma impresa se puede adherir en cualquier parte del envase a excepción de la base del mismo, en tanto que el marbete electrónico cuya característica principal es que se proporciona por la autoridad en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

el folio electrónico autorizado, se imprimirá en la etiqueta o contra etiqueta del envase que contenga bebidas alcohólicas.

Establecimiento de consumo final

Adicionalmente, en la Minuta la Colegisladora plantea prever, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar de su venta, que debe entenderse por “establecimiento de consumo final” mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento. Para ello, propone adicionar una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

3. Combustibles automotrices. Cuotas aplicables cuando se ha omitido el pago del impuesto

La Colegisladora ha manifestado que es conveniente, mediante la adición de un octavo párrafo al artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna, pues no es razonable incentivar o apoyar conductas antijurídicas.

4. Régimen de Incorporación Fiscal

La Colegisladora manifiesta que en congruencia con la propuesta de creación del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas y la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal, resulta conveniente eliminar de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aquellas disposiciones que aluden al citado régimen, por lo que coincide en derogar el artículo 5o.-D de la mencionada Ley, toda vez que el mismo hace alusión a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Adicionalmente, en la Minuta en estudio se plantea establecer, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta 2021, a efecto de respetar a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5. Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen

Destrucción de envases de bebidas alcohólicas

La Colegisladora refiere que el Ejecutivo Federal manifiesta que el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

Asimismo, señala que no obstante, existen casos en los que por sus características o alguna otra circunstancia particular, dichos envases vacíos se conservan y exhiben en el lugar de consumo, es viable facultar al Servicio de Administración Tributaria para establecer facilidades respecto de los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases antes referida, ello como parte de una simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la inteligencia de que dichas facilidades serán aplicables siempre que los envases se conserven y exhiban vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas.

En este sentido, la Colegisladora propone modificar el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que emita las reglas carácter general para establecer los casos en los que no será aplicable la obligación prevista en dicha fracción.

Lectura de código QR



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Por otra parte, la Colegisladora menciona que tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos para su consumo en el lugar de venta se debe contar con un adecuado control a efecto de evitar el consumo de bebidas adulteradas o distintas a las que solicite el consumidor.

En ese contexto, se hace referencia a que con la finalidad de impulsar la cultura de la legalidad a través de concientizar sobre los beneficios de la verificación de productos y la denuncia de irregularidades, como estrategia que permita combatir las prácticas ilegales de comercialización y distribución de estos productos que afectan la salud del consumidor y la economía en su conjunto, se estima conveniente que dicha verificación se realice en el momento de la venta de las bebidas alcohólicas.

En ese sentido, la Colegisladora señala que para el Ejecutivo Federal resulta importante establecer como obligación realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

Así las cosas, tomando en cuenta lo anterior, la Colegisladora plantea adicionar la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de establecer como obligación, por parte de los referidos establecimientos, la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.

6. Alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros y otros tabacos labrados

Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables

La Colegisladora manifiesta que el artículo 19, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

incristalizables y bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Señala que dicho Padrón es una medida de control relacionado con las bebidas alcohólicas y un requisito necesario para la adquisición de los marbetes y precintos que se adhieren o imprimen en los envases que las contienen.

Se agrega que la NOM-138-SSA1-2016 establece las especificaciones sanitarias del alcohol etílico desnaturalizado, utilizado como material de curación, así como para el alcohol etílico de 96 ° G.L. sin desnaturalizar, utilizado como materia prima para la elaboración y/o envasado de alcohol etílico desnaturalizado como material de curación. Asimismo, se advierte que el alcohol desnaturalizado no es apto para consumo humano, incluso, el propósito de la desnaturalización es dotar a dicho alcohol de un sabor más amargo para evitar su consumo.

La Colegisladora también expresa que las mieles incristalizables son una materia prima para producir alcohol, entre otros usos, pero no tienen un contenido alcohólico por sí mismas, por lo que no puede considerarse como un producto alcohólico. Así, su uso puede darse en la producción de etanol, materia prima en alimentación animal, obtención de ácido cítrico, entre otros.

La Colegisladora señala que, por las razones expuestas, no resulta necesario que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.

En razón de lo anterior, la Colegisladora propone reformar la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, por lo que la referencia a dicha fracción en el artículo 8o, fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada sólo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Códigos de seguridad. Proveedores de servicios de impresión

La Colegisladora expone que conforme al artículo 19, fracción XXII, inciso e), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, cuya impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente se deberá realizar a través de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad.

La Colegisladora señala que el Ejecutivo Federal precisa que en tanto se contaba con los proveedores mencionados, el Servicio de Administración Tributaria implementó el referido código a efecto de evitar el consumo de productos ilegales e, incluso, adulterados.

No obstante, hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un código con medidas de seguridad robustas, por lo que la Colegisladora considera conveniente eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos, al reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Código de seguridad en estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación

Señala la Colegisladora que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios contempla diversas obligaciones a las que están sujetos los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

Asimismo, manifiesta que dentro de dichas obligaciones se encuentra la de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas para su venta. Obligaciones que permiten a la autoridad fiscal llevar un adecuado control sobre la trazabilidad



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

en el mercado de este tipo de bienes y con ello evitar la venta de productos ilegales en territorio nacional.

La Colegisladora manifiesta que es importante tomar en consideración que los cigarros y otros tabacos labrados no son enajenados únicamente en cajetilla, sino que pueden ofrecerse en diversas presentaciones como estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación, pero que contienen ya sea cigarros u otros tabacos labrados.

Por ello, en la Minuta que se dictamina se propone incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación como los señalados en el párrafo que antecede y no limitar que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas, habida cuenta de que, con independencia de la forma de presentación para su venta, contienen cigarrillos y otros tabacos labrados.

Asimismo, se propone reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de establecer la referida obligación de manera homogénea para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, respecto de cualquier presentación en la que enajenen sus productos.

Asimismo, y en congruencia con lo antes señalado, a fin de armonizar en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la referencia a estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que deben contener el código de seguridad impreso, se propone reformar el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

D. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

En la Minuta que se dictamina se plantea reformar el primer párrafo del artículo 2o. y la fracción II del artículo 8o., así como derogar el segundo párrafo del mismo numeral, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos con el fin de eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados. Como consecuencia de lo anterior, se ajusta la fracción II del artículo 8o.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de la citada Ley y se plantea una disposición transitoria que mantenga para 2022 la actualización de las cantidades previstas en dicha fracción II.

E. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Residentes en territorio nacional.

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora determinó reformar el artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, a fin de fortalecer la regulación respecto de la residencia de las personas físicas y morales, al señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

Asimismo, la Colegisladora consideró importante que la reforma propuesta propiciará mejores prácticas, tomando en cuenta que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales. Además de que, la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deba mantener por un plazo de cinco años.

Aunado a ello, en la Minuta sujeta a estudio se establece que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el plazo referido en el párrafo anterior, no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

2. Plazos

2.1. Recepción de declaraciones

En la Minuta sujeta a Dictamen se reforma el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para que se elimine la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos no reciben las declaraciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

2.2. Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito

La Colegisladora consideró oportuno adicionar un séptimo párrafo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se otorgue la facultad a la autoridad fiscal para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, otorgando mayor certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada.

3. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general

En la Minuta de la Colegisladora se propone reformar el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados, toda vez que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

4. Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios

En la Minuta que se dictamina, se plantea reformar el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, la Minuta establece la reforma del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes.

De igual manera, la Colegisladora estimó adecuado que en aquellos casos en los que los contribuyentes realicen una operación relevante dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, presenten la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código, la cual se tendrá que presentar de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan en los términos de dicho artículo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Además, en la Minuta presentada por la Colegisladora se establece que cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Finalmente, dentro del contenido de la Minuta que se dictamina se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida y, en ese sentido, no se vean afectadas las fusiones que se llevan a cabo motivadas por una razón real de negocios.

5. Transmisión del capital social en una escisión

En la Minuta sujeta a Dictamen, la Colegisladora propone clarificar la redacción del artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, para que se precise que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, en atención a lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dónde se considera que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

6. Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

En la Minuta a discusión se estimó necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

7. Actualización respecto del medio de publicación del Diario Oficial de la Federación

La Colegisladora consideró oportuno que se reformara la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, con lo que se logrará adaptar el precepto a la realidad jurídica, debido a que hace referencia a una publicación impresa de los índices de precios, sin embargo, el medio en el que actualmente se realiza es a través del Diario Oficial de la Federación, cuya versión electrónica es la que se encuentra al acceso del público en general en términos de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019.

8. Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular

En la Minuta de la Colegisladora se plantea la adición de un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD establecidos en el artículo 29, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del Código Fiscal de la Federación, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal.

9. Cancelación de los CSD

La Colegisladora propone reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII del citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

10. Restricción de los CSD

10.1. Nuevo régimen en la Ley del Impuesto sobre la Renta

En la Minuta de referencia, la Colegisladora estimó conveniente incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD, a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen, cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual, a fin de ser congruentes con la propuesta del establecimiento del nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

10.2. Resistencia de los contribuyentes a la verificación de sus obligaciones fiscales

Dentro del contenido de la Minuta, la Colegisladora estima procedente la adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis, a fin de integrar como parte de los supuestos de restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código.

10.3. Acreditamiento de la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora estima necesario reformar la fracción V del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, cuando el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

10.4. Inconsistencias que pueden motivar la restricción del CSD

La Colegisladora consideró oportuno reformar la fracción VII del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con el fin de precisar que la autoridad podrá considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria y, con ello, proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

10.5. Socio o accionista que ostente el control efectivo de la persona moral con situación fiscal irregular

En la Minuta que se dictamina se propone adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código Fiscal de la Federación, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal; considerando para tales efectos, que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del mismo Código.

10.6. Cómputo de plazo

La Colegisladora estableció en la Minuta la reforma al quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se aclare que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

10.7. Procedimiento de aclaración, cuando se haya emitido resolución que resuelva el fondo de la cuestión

En la Minuta presentada por la Colegisladora se plantea la adición de un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que se precise que cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, y ésta sirva de motivo y fundamento a la resolución mediante la cual se determine restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente cuente con una resolución o sentencia favorable que revoque o declare la nulidad lisa y llana de la resolución definitiva que motivó las acciones adoptadas por la autoridad fiscal.

Asimismo, la Colegisladora establece una precisión sobre el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código, en el que se señala que, con los elementos aportados por el contribuyente, no se podrá modificar las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales, ni las sentencias que sirvieron para motivar el referido procedimiento sumario.

11. De los medios electrónicos

En la Minuta se plantea la reforma del artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación, para prever que el mecanismo de verificación de la integridad y autoría de un documento digital, será verificable conforme a lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a efecto de permitir el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.

En ese sentido, la Colegisladora plantea la implementación de la firma electrónica para reducir los costos de los organismos gubernamentales e incrementar la seguridad en los procesos internos mediante el uso de medios electrónicos que permitieran agilizar los trámites y reducir los tiempos de atención y evitar el uso de papel.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Además de señalar que el propio Código Fiscal de la Federación establece que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener la firma electrónica avanzada del autor, amparada por un certificado vigente, que sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad del documento y produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Por lo anterior, la Colegisladora plantea la actualización de las diversas referencias que se hacen al respecto en los artículos 17-E, 17-G y 38 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlas a los términos vigentes.

12. Aclaración sobre el cómputo de plazos

En la Minuta sujeta a Dictamen, la Colegisladora propone modificar el séptimo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale expresamente que el periodo entre la notificación del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento, no computará dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución.

Así también, la Colegisladora propone ajustar dentro del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las referencias a los párrafos cuya numeración se vio modificada con la reforma del mismo artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, en la que se adicionó un quinto párrafo al citado artículo, recorriéndose los entonces quinto a décimo octavo párrafos para ser sexto a décimo noveno párrafos, respectivamente.

13. Devoluciones en formato electrónico (FED)

En la Minuta que presenta la Colegisladora se plantea la reforma del artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en FED, deben ser firmadas de esa forma.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

14. Facultades de comprobación en devoluciones

La Colegisladora estima necesario incorporar un párrafo en la actual fracción VI del artículo 22-D y el contenido de esta última pasarlo a una nueva fracción VII, lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica al contribuyente, respecto de los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido en el mismo artículo para verificar la procedencia de las devoluciones solicitadas, se aclarará el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

15. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

En la Minuta se propone adicionar al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, diversos párrafos para establecer una opción en la que los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, puedan corregir su situación fiscal, mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Asimismo, la Colegisladora considera necesario que se prevea que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria regule el procedimiento y requisitos correspondientes.

Además, en la Minuta que se dictamina se establece la adición de un párrafo al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, para que se señalen los casos en que no será aplicable la opción en cuestión; es decir, cuando las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente, deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, toda vez que dichas cantidades resultan de un procedimiento en el cual la autoridad tiene un plazo para el cumplimiento de la resolución o sentencia.

De igual manera, la Colegisladora propone que se señale que la autoridad ante la que se presente la solicitud, citará al contribuyente para comunicarle el monto de la cantidad susceptible de aplicarse conforme a dicha facilidad y éste podrá aceptar o rechazar la propuesta, lo cual no generará precedente o derecho a devolución o compensación alguna, en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por la autoridad, así también en que en ningún caso se considerará que la solicitud para corregir la situación fiscal mediante la aplicación de la facilidad, constituirá una gestión de cobro por parte del contribuyente que interrumpa la prescripción.

Por último, la Colegisladora propone la inclusión de una disposición transitoria en el Artículo Octavo del Decreto, en la que se prevea que la referida facilidad, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

16. Aplicación de estímulos

La Minuta que se pone a discusión reforma el primer párrafo del artículo 25, así como el tercer y cuarto párrafos del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, para ajustar la redacción con el fin de que tenga congruencia con la actual aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

Asimismo, en la Minuta se propone reformar el segundo párrafo del mismo artículo 25, para señalar que el plazo para la aplicación de los estímulos, se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no, del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual.

17. Responsabilidad solidaria

En la Minuta presentada por la Colegisladora se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación, tomando en consideración que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.

De igual forma, la Colegisladora plantea la reforma a la fracción V del artículo 26 del referido Código, para complementar la regulación referente a la hipótesis de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

responsabilidad solidaria. Lo anterior, en virtud de que es necesario reconocer que los representantes en materia fiscal de personas no residentes en el país o de residentes en el extranjero, constituyen en la mayoría de las ocasiones, el único punto de contacto con el fisco mexicano.

En la Minuta que nos ocupa, se propone también la reforma del referido artículo 26 en su fracción VIII, para establecer que la voluntad de asumir la referida responsabilidad solidaria se hará mediante las formas o formatos que publique el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Además, propone la modificación a la fracción XI del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, serán responsables solidarios, a fin de fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y en consistencia con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. Registro Federal de Contribuyentes

La Minuta presentada por la Colegisladora establece la adición de un último párrafo al apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se señale expresamente que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de impulsar la cultura tributaria entre los jóvenes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral precisando que la referida inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, no implicará que las personas mayores de 18 años que no realicen actividades económicas que se inscriban, por ese solo hecho, estarán obligadas a presentar declaraciones y por ende, pagar las contribuciones a que dichas declaraciones se refieren, ya que en caso de no realizar actividad económica alguna, el alta se dará "sin obligaciones" y sólo hasta que se incorporen a alguna actividad económica que actualice alguno de los supuestos establecidos por las leyes para el pago de contribuciones y el cumplimiento de obligaciones fiscales, a solicitud de la propia persona, se iniciará con la declaración y pago de las contribuciones que correspondan, tales como impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuesto especial sobre producción y servicios, de acuerdo con la actividad económica de que se trate.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, la Colegisladora consideró conveniente indicar en el último párrafo del apartado A del artículo 27 del referido Código, que la inscripción se realizará bajo el citado rubro, a efecto de que quede claro que tal inscripción no implica obligación fiscal alguna para los mayores de 18 años sin actividad económica, además de que con dicha medida no se dará lugar a la aplicación de sanciones.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora consideró necesario otorgar mayor seguridad jurídica respecto de que la omisión de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas mayores de 18 años que no realicen actividad económica alguna, no dará lugar a la aplicación de sanciones, tales como aquellas relacionadas con la inscripción en el mencionado Registro, previstas en el artículo 80, fracción I de dicho Código, hasta en tanto no realicen actividades económicas, lo que se indica tanto en el citado artículo 27, como en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que deja en claro que no se aplicarán sanciones a los mayores de 18 años, sin actividades económicas, que no soliciten su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por otra parte, en la Minuta se reforma la fracción VI del apartado B del referido artículo 27, a efecto de que se señale que la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, será la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes; dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate.

Además, la Colegisladora consideró procedente derogar el segundo párrafo de la fracción VI del Apartado C, del artículo de referencia, para privilegiar la atención directa a los contribuyentes.

En la Minuta sujeta a dictamen se propone adicionar la fracción XIII del apartado C del citado artículo, a efecto de precisar que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte mediante sus sistemas, con información proporcionada por otras autoridades o terceros, que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física, previendo que mediante reglas de carácter general pueden señalarse otros supuestos.

De igual manera, en la Minuta se propone modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes, a fin de verificar que efectivamente el domicilio proporcionado, corresponde a un domicilio válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

En relación a los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, la Colegisladora consideró necesario adicionar a la fracción IX, del apartado D del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación un inciso d), en el que se señale que los contribuyentes cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, sin que dicha medida implique una carga adicional a los contribuyentes, ya que en ocasiones, éstos pretenden cancelar su Registro Federal de Contribuyentes, aún y cuando tienen obligaciones pendientes de cumplir.

19. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)

19.1. Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito

En la Minuta que se dictamina, se propone la reforma del primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI por los actos o actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúe, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que exportan mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

19.2. Publicación de complementos

En la Minuta de referencia se reforma la fracción III del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de especificar que la publicación de los complementos de CFDI se deberá realizar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

19.3. Proveedores de certificación de CFDI

La Minuta que presenta la Colegisladora deroga los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 antes citado y adiciona un artículo 29 Bis, que regula la autorización y operación de los proveedores de certificación de CFDI, a fin de otorgar seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella, y al Servicio de Administración Tributaria, mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento por parte de éstos, redundando ello en beneficio de los ciudadanos que intercambian estos comprobantes y los usan para deducir y acreditar impuestos, pero también como sustento de operaciones mercantiles, laborales y de seguridad social.

19.4. Delimitación en la emisión de CFDI de egreso

De igual manera, la Colegisladora propone la reforma del párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, la Colegisladora señaló dentro del contenido de la Minuta que, durante el transporte de mercancías, éstas se deben acompañar por un CFDI, por lo que plantea precisar en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación que los referidos comprobantes servirán para amparar tanto el transporte como la legal estancia y tenencia de las mercancías durante dicho transporte.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

19.5. Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia

La Minuta presentada por la Colegisladora contempla la adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro, ya que algunos CFDI amparan operaciones que no están relacionadas con las actividades económicas que los contribuyentes tienen dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, no existe una relación entre la actividad económica y la operación que realizan dichos contribuyentes.

19.6. Datos adicionales al CFDI

La Minuta señala la reforma la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI, como requisitos de éste.

19.7. Delimitación en la cancelación de los CFDI

La Colegisladora propone reformar el párrafo cuarto y adicionar con un párrafo sexto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para establecer un plazo en el que se podrán cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, permitiendo disminuir los actos de molestia a los contribuyentes, lo anterior debido a que en la actualidad no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos.

19.8. Características de los CFDI

Dentro de la Minuta que se dictamina se plantea la modificación del quinto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para que se señale que, en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a través de reglas de carácter general, se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del mencionado Código.

20. Intercambio de información

La Colegisladora propone en la Minuta que se dictamina, la adición de un párrafo noveno al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que la información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo ordenamiento, se conserven durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso, a fin de cumplir con la adopción del marco normativo que soporta la efectiva implementación de los compromisos internacionales asumidos por México, en el contexto del intercambio automático de información.

21. Obligaciones fiscales

La Minuta presentada por la Colegisladora reforma los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para añadir el término "herramientas", toda vez que, en la actualidad, además de los formatos de declaración existen otras herramientas para realizar la declaración con funcionalidades distintas.

Asimismo, propone la reforma del cuarto párrafo del referido precepto, para eliminar la referencia de la publicación de las declaraciones en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que, en la actualidad, se publican en la página del Servicio de Administración Tributaria, lo cual hace que los contribuyentes conozcan los formatos y herramientas de declaración de manera inmediata.

Además, la Minuta de referencia propone reformar el sexto párrafo del artículo antes señalado, a efecto de que se refleje que los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones en cualquier supuesto; reformando también el párrafo octavo, para eliminar la referencia a que las declaraciones se deban presentar por correo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

La Colegisladora también propone reformar el párrafo decimosegundo del artículo en cita, para homologar el plazo de presentación de la declaración con el plazo para realizar el pago de contribuciones en los casos en los que no se señale en las disposiciones fiscales el plazo para hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

También, en la Minuta que se dictamina se establece la derogación del penúltimo y último párrafos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, relativos a los proveedores de certificación de documentos digitales, para que incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que las declaraciones por medio de dichos proveedores, es baja y sólo se utiliza para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

22. Operaciones relevantes

En la Minuta presentada por la Colegisladora se reforma el inciso d) del primer párrafo del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar, la relativa a las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del propio Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23. Establecimiento de la obligación respecto de ciertos contribuyentes para ser dictaminados por contador público inscrito

La Colegisladora consideró procedente reformar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta.

Asimismo, en la Minuta se propone modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo, al ser un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, ya que la información que será dictaminada, es la que se obtiene al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Por otro lado, la Colegisladora estimó necesario ajustar el monto por el cual los contribuyentes quedarán obligados a dictaminar sus estados financieros, propuesto con la reforma del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Federación, de tal modo que se indique que dicha obligación corresponderá a aquéllos que en el ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00.

Asimismo, la Colegisladora propone reformar los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ajustar la redacción para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

24. Recepción de declaraciones

La Minuta sujeta a Dictamen reforma las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, toda vez que, en la actualidad, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

25. Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal

En la Minuta presentada por la Colegisladora se reforma el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para fortalecer el marco de cumplimiento actualmente establecido para hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; y con ello, se cumpla a cabalidad el compromiso asumido internacionalmente.

Adicionalmente, la Minuta sujeta a Dictamen contempla que el Servicio de Administración Tributaria pueda celebrar convenios y esté en posibilidad de coordinar sus acciones de implementación efectiva con otras dependencias, a fin de fortalecer el marco de cumplimiento para atender los compromisos internacionales que respaldan su adopción en materia de administración del intercambio automático de información financiera en materia fiscal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia que nos ocupa, ya que actualmente ello está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones, como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

26. Regulación en materia de beneficiario controlador

La Minuta que se dictamina propone adicionar los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques en el Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada, a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador.

Asimismo, la Colegisladora establece la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, para efectos de que se contemplen los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador, y así se dé cumplimiento a los estándares internacionales de transparencia.

27. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

La Minuta presentada por la Colegisladora contempla la adición de la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para que exista congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, al incluir como supuesto para efectos de obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas las obligaciones que se están adicionando con motivo de la reforma en dicha materia.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, se plantea la reforma del artículo 32-D, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, para que se especifique que otras autoridades fiscales federales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán establecer el procedimiento correspondiente.

De igual manera, la Colegisladora propone reformar el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.

28. Facultades de la autoridad fiscal en materia de declaraciones y cumplimiento voluntario

La Colegisladora consideró necesario reformar el artículo 33, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para sustituir el término “formularios” por “herramientas” de declaración, ya que actualmente es lo que se utiliza para la presentación de declaraciones, así como para señalar que éstas se ponen a disposición de los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, la Minuta plantea la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias, lo anterior con la finalidad de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo.

29. Obligación de presentar declaraciones, avisos y demás documentos

La Minuta sujeta a Dictamen contempla la reforma del primer párrafo y la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en primer término para hacer referencia a “información” en lugar de “documento”, cuando se trate de la presentación de los reportes de información de controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del propio Código y para precisar que la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

autoridad fiscal podrá exigirlos cuando los mismos no se presenten oportunamente o no se hayan presentado de conformidad con las disposiciones aplicables.

30. Obligaciones y sanciones del contador público inscrito

La Minuta de la Colegisladora adiciona un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito, la relativa a informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Cabe señalar que la Colegisladora consideró que el informe del contador público no se incluirá en el dictamen que emita, al ser una obligación diversa y que la emisión del dictamen no implica que necesariamente deba presentarse el informe.

Asimismo, en la Minuta se contempla la modificación del primer párrafo del artículo 91-A, a efecto de establecer como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público inscrito omita dar cumplimiento a la obligación prevista en el diverso 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación antes mencionado; así como, para precisar que no constituye infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público dictamine el cumplimiento de las obligaciones que imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior, la declaración contenga una inexacta descripción o clasificación arancelaria de mercancías y éste omita realizar la denuncia correspondiente. Lo anterior, en virtud de que la clasificación arancelaria depende directamente de los importadores, exportadores, agentes aduanales y agencias aduanales, previo a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, conforme a lo previsto en la Ley Aduanera.

Además, se propone la adición de una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal y, posteriormente, respecto de dicha conducta, se haya ejercido acción penal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Aunado a lo anterior, con la propuesta de adición señalada en el párrafo anterior, la Colegisladora considera necesario que se precise que el contador público inscrito no tendrá la obligación de investigar la comisión de un posible delito, puesto que ésta es una función del ministerio público y las policías al mando de aquél, y mucho menos calificará si el hecho es un delito o no, pues dicha facultad es exclusiva del Poder Judicial de la Federación a través de los jueces penales que se encuentran adscritos a los distintos Circuitos Judiciales. A través de dicha propuesta, se busca que los contadores públicos inscritos den a conocer a la autoridad fiscal hechos u omisiones e irregularidades en la situación fiscal del contribuyente que probablemente pudieren constituir algún delito, detectados dentro de su actividad profesional.

Ello, ya que considera que todos los mexicanos debemos seguir un orden social y sujetarnos a leyes que regulan nuestro actuar, comportamiento y actividades; en ese sentido, el desconocimiento de la ley no nos exceptúa de su cumplimiento y de las consecuencias de su inobservancia, por lo que estos profesionistas, con preparación en materia contable, tienen la experiencia y conocimientos requeridos para percatarse de hechos u omisiones de los contribuyentes que pudieran ser contrarios a las disposiciones fiscales, siendo su deber, como el de cualquier ciudadano, informar de los mismos a la autoridad fiscal para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

En tal contexto, es su deber ciudadano informar la probable comisión de hechos probablemente constitutivos de delito oportunamente, no siendo necesario que tenga experiencia en materia penal para detectar la comisión de un delito, pues lo que pretende la medida, es informar hechos, conductas o irregularidades probablemente constitutivas de algún delito, sin que ese profesional tipifique la conducta.

Lo anterior, con la finalidad de que dichas medidas desincentiven el incumplimiento de obligaciones fiscales.

31. Avalúos

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se plantea la adición de un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a efecto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de dar claridad en las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica del avalúo o verificación física de toda clase de bienes o servicios.

Lo anterior, en virtud de que las autoridades fiscales están facultadas para modificar la utilidad o pérdida a que se refiere la Ley del impuesto sobre la Renta, mediante determinación de la presuntiva del precio en el que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, entre otros supuestos, cuando las operaciones se pacten por abajo del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio. Para esos efectos, pueden considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y, en defecto de éstos, el avalúo que practiquen u ordenen practicar.

En ese sentido, se señala que en esos casos, es común que tratándose de bienes intangibles, los contribuyentes no tengan claro que las autoridades fiscales están facultadas para llevar a cabo los avalúos correspondientes, pues estiman que los mencionados avalúos, para efectos fiscales, son únicamente aquellos que se practican por peritos valuadores a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que están relacionados con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal, sin tomar en consideración los demás supuestos en los cuales la autoridad fiscal puede válidamente practicar avalúos, como lo es en el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de ingresos percibidos en bienes o servicios, así como, cuando se determina una utilidad presuntiva, al tratarse de bienes intangibles involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes, cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone reformar el primer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que dentro de los alcances de la facultad que actualmente tiene la autoridad fiscal, se especifique que incluye tratándose de avalúos de bienes intangibles y de servicios, conforme a la definición que de ellos realiza el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y agregar el supuesto del ingreso por avalúo de los servicios, establecido en el artículo 17 del citado Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

32. Facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios

En la Minuta sujeta a Dictamen se establece la adición de la fracción XII al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que se establezca el supuesto para que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica conforme al artículo 49 del propio Código, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas, así como también de las obligaciones que ya derivan de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo Código.

También se propone adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera; incluyendo a los sujetos, que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Con la inclusión de los sujetos que podrán ser revisados mediante revisión de gabinete, la Colegisladora consideró necesario adicionar el artículo 48-A al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de regular el procedimiento con el que se llevará a cabo dicha revisión, lo que busca otorgar certeza jurídica tanto a los destinatarios de la norma, como a las autoridades que velarán por su aplicación.

33. Simulación de actos jurídicos para fines fiscales

La Minuta presentada por la Colegisladora adiciona un artículo 42-B al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales, para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, como una medida que otorgue certidumbre, tanto para las autoridades a quienes se confiere la facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

34. Armonización de referencias contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con respecto de disposiciones en materia de precios de transferencia

En la Minuta que presenta la Colegisladora se reforman los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y se precisen las referencias que se hacen a otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que también corresponden a la materia regulada en los artículos 179 y 180 de la referida Ley, relativos a precios de transferencia aplicables a personas físicas y morales.

En ese sentido, la Colegisladora consideró necesario que se establezca que en el artículo 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, se incluyan las fracciones IX y XII del artículo 76, así como los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que el plazo para desvirtuar los hechos y circunstancias asentados en el oficio de observaciones, será de 2 meses, cuando la revisión esté relacionada con el contenido de alguno de dichos artículos. Así, también propone incluir tales disposiciones en el Apartado B del artículo 46-A del mencionado Código, a fin de precisar que el plazo de duración del ejercicio de las facultades de comprobación será de 2 años. Lo anterior, toda vez que los contribuyentes han argumentado que el actual artículo 46-A, Apartado B, del Código, únicamente hace referencia a este plazo, cuando se revisen operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, las obligaciones establecidas tanto en la fracción IX, como en la XII del mencionado precepto legal, así como en los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, remiten a la aplicación de los artículos 179 y 180 de dicha Ley.

Asimismo, con respecto al artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación la Colegisladora propone incluir la posibilidad de que el contribuyente y los representantes que éste designe suscriban un documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, para establecer mayores salvaguardas que permitan proteger la información que es sumamente sensible.

Además, en la Minuta se propone una medida de control adicional para que se señale de manera taxativa los usos que podrá darle el contribuyente a dicha



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

información, pues actualmente la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación es omisa, lo que deja en incertidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

De igual manera, la Colegisladora propone delimitar el periodo en que la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, estará disponible, mismo que será desde que se lleve a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto en relación con los fines para los que podrá ser utilizada.

35. Documento de confidencialidad en revisiones de gabinete

La Minuta presentada por la Colegisladora señala que hasta antes de la reforma al este ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la fracción VII de su artículo 48, contenía un segundo párrafo en el que se preveía que en los casos establecidos en los entonces artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente directamente o los representantes que designara en los términos de la fracción IV del artículo 46 del propio Código, tendrían acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades referidos en dicha fracción. Sin embargo, a partir de la reforma mencionada, dicho párrafo fue eliminado.

En este sentido, se señala que se debe incluir en las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes que la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria, y así establecer una serie de salvaguardas, a efecto de proteger esa información que es sumamente sensible, previendo para tal efecto la suscripción de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y los representantes que designe, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

De igual manera, la Colegisladora propone la inclusión de una medida de control adicional, consistente en señalar de manera taxativa los usos que el contribuyente



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

podrá darle a dicha información, pues en ese sentido se debe dar certidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento; así también, que se delimite el periodo en que la información estará disponible, mismo que será desde que se lleva a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación.

Adicionalmente, la Colegisladora estimó necesario que se precisen las consecuencias que derivarán ante la divulgación, uso personal o indebido de la información confidencial que se dé a conocer, siendo ésta la de ser responsable solidario por los perjuicios que genere dichos usos, de tal forma que se homologue con el tratamiento de la regulación ya establecida para estos supuestos tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del mismo Código.

Finalmente, la Minuta que se dictamina señala que a pesar de que el contribuyente sujeto a facultades de comprobación pudiera llegar a revocar la designación de los representantes que inicialmente haya designado, ello no implicará que cese la responsabilidad solidaria que se genera por la divulgación, uso personal o indebido, puesto que se genera una afectación que debe tener consecuencias, de la misma manera a lo establecido, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

36. Visitas domiciliarias relacionadas con los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación

En la Minuta sujeta a Dictamen se propone reformar el artículo 49, fracciones I y VI del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señalen como sujetos que podrán ser visitados, a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica. Lo anterior, con motivo de la propuesta de adición al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria.

37. Excepciones al orden de la revisión secuencial

La Minuta que se dictamina propone la adición de un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo anterior, en concordancia con la propuesta de modificación del citado artículo 32-A.

También se plante reformar el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, para exceptuar de la revisión secuencial a aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo que permitirá constatar en todo caso el contenido del dictamen, además de agilizar las facultades de comprobación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo anterior sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, la autoridad pueda iniciar la revisión indistintamente con el contador público o con el contribuyente.

38. Exhibición de la declaración correspondiente para el pago a plazos, en parcialidades o diferido

La Minuta que se dictamina propone reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

39. Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales

La Minuta presentada por la Colegisladora propone reformar el artículo 67, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para evitar abusos cuando los contribuyentes solicitan consultas a las autoridades fiscales en términos del artículo 34-A del Código en mención y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal cuando corrobore el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Asimismo, la Colegisladora consideró adecuado que se reforme el sexto párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de brindar claridad sobre la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del propio Código. En ese sentido, se encuentran considerados los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses, o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años a que se refiere el citado artículo 46-A.

La Minuta sujeta a Dictamen contempla dar el mismo tratamiento que ya establece la normativa vigente para la implementación de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, a los que emanan de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información, con el fin de cumplir con los compromisos internacionales y que la legislación interna no sea un obstáculo para dicho cumplimiento.

40. Actualización al marco jurídico del secreto fiscal

La Minuta sujeta a Dictamen propone adicionar una fracción X al párrafo decimosegundo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a fin de incluir como parte de las excepciones a la reserva de información y datos, aquellos supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del mismo ordenamiento.

41. Actualización al procedimiento contra Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas

La Minuta que se analiza plantea la adición de un décimo párrafo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer medidas y prever consecuencias fiscales respecto de las operaciones que deben ser consideradas como inexistentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

42. Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

La Colegisladora consideró procedente la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Lo anterior, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento arbitral.

Además, la Colegisladora consideró conveniente y necesaria la incorporación de una disposición transitoria, en la que se regule el tiempo en el que deberán concluirse los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite, hasta antes de la entrada en vigor del plazo de duración propuesto de este procedimiento, pues estima que de esta forma se brindará certidumbre jurídica a los contribuyentes, acerca del plazo en el cual se resolverán esos procedimientos.

43. Reducción de multas

La Minuta presentada por la Colegisladora señala la reforma de los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación del que México sea parte con lo que no se estaría limitando el acceso a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los tratados, puesto que, en el caso de solicitar acceso a esos procedimientos habiendo obtenido la aplicación del beneficio de la reducción, dicho beneficio dejaría de surtir efectos mas no quedaría limitado el acceso a los procedimientos de resolución de controversias, lo que es también consistente con el compromiso internacional de privilegiar el acceso a los referidos procedimientos.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone la reforma de los artículos 21, párrafos décimo y decimoprimer, 69-G y 74, primero, segundo y cuarto párrafos del Código, a efecto de homologar la terminología hoy utilizada en los artículos 70, 70-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Por otro lado, la Minuta propone derogar los artículos 144, décimo párrafo y 146-B del Código Fiscal de la Federación, acorde con lo previsto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44. Multa aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La Colegisladora propone adicionar una infracción en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, con la inclusión de un noveno párrafo, y sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, a efecto de inhibir la conducta de aquellas sociedades que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas y, de ese modo, cerrar posibles brechas de elusión y evasión fiscales, lo cual tendrá efectos positivos en la recaudación.

45. Multas relacionadas con disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Minuta plantea adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de incrementar las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

46. Aclaración sobre la expresión “residencia” en materia de precios de transferencia

La Minuta sujeta a Dictamen modifica el contenido de los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero, con el fin de otorgar certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes en cuando a que no exista un trato desigual entre las partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero, en un supuesto específico que da lugar a una sanción.

47. Infracciones y multas relacionadas con la cancelación de CFDI

La Minuta que presenta la Colegisladora propone adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como infracción la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido, con la finalidad de ser congruentes con la propuesta de reforma al artículo 29-A del propio Código.

Asimismo, la Colegisladora adiciona una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de CFDI fuera del plazo establecido para ello.

48. Infracciones y sanciones de las instituciones financieras

En la Minuta que se dictamina, se propone la adición de los artículos 82-E y 82-F al Código Fiscal de la Federación, para establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia relacionada con el deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, toda vez que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

49. Infracciones relacionadas con proveedores de certificación autorizados

La Minuta presentada por la Colegisladora adiciona un artículo 82-G al Código Fiscal de la Federación, a efecto de señalar las conductas que se consideran infracciones que pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano desconcentrado.

Aunado a lo anterior, la Minuta propone la adición del artículo 82-H al referido Código, para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

50. Infracciones relacionadas con las obligaciones en materia de contabilidad

La Minuta remitida por la Colegisladora propone reformar el artículo 83, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar su contenido, ya que actualmente la infracción hace mención a una declaración que ya no existe; asimismo, señala que se deberá agregar como supuesto de infracción, el presentar la declaración con errores.

Por otro lado, la Colegisladora propone la adición de la fracción XIX, al artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de replicar la infracción contenida en la fracción XVIII, del artículo 83 del propio Código, para aquellos contribuyentes que utilicen CFDI cuando la autoridad fiscal determine en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 42 del mencionado Código, que dichos comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del referido artículo 69-B.

51. Sanciones por CFDI

La Minuta de la Colegisladora adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación a efecto de establecer una sanción que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo, como una conducta más de las que se refieren en el artículo 83, fracción VII del citado Código.

Asimismo, propone incorporar al artículo 84, fracción XVI del Código Fiscal de la Federación, la sanción correspondiente a la infracción contemplada en el artículo 83, fracción XIX del mismo ordenamiento, con la finalidad de inhibir el uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas, cuando la infracción sea descubierta en ejercicio de facultades de comprobación, aunque no se haya llevado a cabo el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera, se plantea la modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, para incorporar la referencia de la fracción XIX del artículo 83, en el supuesto de aumento del monto de la multa correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

52. Infracciones y multas relacionadas con beneficiarios controladores

La Colegisladora propone adicionar los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies en el Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

De igual manera, la Minuta que se dictamina establece la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, toda vez que los estándares internacionales de transparencia, requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de dichos sujetos.

53. Multas relacionadas con marbetes, precintos y envases que contienen bebidas alcohólicas

La Minuta presentada por la Colegisladora adiciona las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir como infracciones el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales.

54. Infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados

La Minuta sujeta a Dictamen propone la adición de un último párrafo al artículo 86-G del Código Fiscal de la Federación, para establecer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

55. Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

La Colegisladora consideró oportuno incluir dentro del artículo 87 del Código Fiscal de la Federación, que será aplicable a los funcionarios o empleados públicos, la sanción prevista en el artículo 88 del mismo ordenamiento por la falta de emisión oportuna de las resoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y así, evitar molestias a los contribuyentes.

56. Sanción a la simulación de relaciones laborales

En la Minuta presentada por la Colegisladora se propone adicionar en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar en una mitad la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para ocultar relaciones laborales, a efecto de hacer acorde tal disposición con la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2021, en la que se modificaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas, el referido artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que establece como defraudación fiscal calificada utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

Lo anterior se propone, ya que los contribuyentes que proporcionaban los servicios conocidos como "outsourcing" han estado migrando a otros esquemas de organización comercial y, consecuentemente, los trabajadores han sido migrados a las empresas para las que realmente laboran. Sin embargo, se ha detectado que, en algunos casos, en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que habida cuenta de los amplios beneficios del Régimen Simplificado de Confianza que se plantea otorgar a las personas físicas, a efecto de inhibir su utilización en los casos referidos, la Colegisladora propone incorporar dicha calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, con la adición de un inciso J) al párrafo séptimo del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

57. Convenciones internacionales anticorrupción

La Minuta estipula la adición de un inciso k) al párrafo séptimo del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, a fin de fortalecer la aplicación de medidas que erradiquen la corrupción y constituyan claros inhibidores para que los contribuyentes intenten obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, por lo que se propone incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros.

Con lo anterior, se señala en la Minuta que se podrá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas, en virtud de que, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, cuando son calificadas la defraudación fiscal y su equiparable, la pena correspondiente se aumenta en una mitad, sin perjuicio de las penas que correspondan a los contribuyentes y funcionarios públicos que incurran en el delito de cohecho a funcionarios públicos, incluidos extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal.

58. Suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se propone reformar el artículo 121, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de darle una mejor estructura a la disposición en general, ello en beneficio de la claridad que deben tener las normas jurídicas.

Además, plantea la adición de un cuarto párrafo a dicho artículo 121, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación. Lo anterior, con la finalidad de precisar los momentos de inicio y conclusión de la suspensión.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

59. Notificación por estrados

La Minuta de la Colegisladora establece la propuesta de reformar el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ampliar, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales.

60. Supuesto para garantizar el interés fiscal

La Colegisladora consideró adecuado adicionar al artículo 142 del Código Fiscal de la Federación una fracción IV, con el objeto de establecer que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal.

61. Diligencia de embargo y remates

La Minuta de la Colegisladora propone adicionar un artículo 151 Bis al Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que por su naturaleza puede ser realizado a través de ese medio.

Asimismo, se plantea la reforma del artículo 152 del mismo ordenamiento legal, a fin de precisar que los requisitos que éste establece para la diligencia de embargo, son aplicables cuando la misma se realice personalmente.

Así también, dentro de lo señalado por la Minuta sujeta a Dictamen se propone reformar el artículo 161, segundo párrafo del Código, para eliminar la referencia del término "caja", ya que en la actualidad las oficinas ejecutoras no cuentan con las mismas para la recepción de pagos.

Por otra parte, la Colegisladora propone la reforma del segundo párrafo del artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que dichos contribuyentes puedan participar en las referidas subastas, en los términos que establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Además, en la Minuta se propone reformar el artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, para sustituir la palabra “depósito” por “garantía”, a efecto de homologar los términos utilizados, así como para prever que todos los pagos se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

De igual manera plantea la reforma del artículo 182 del Código Fiscal de la Federación con objeto de que todas las operaciones que deriven de las subastas, tratándose de pagos a la autoridad, se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone reformar el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que el importe constituido corresponde a la garantía.

62. Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

La Minuta que se dictamina plantea la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de aclarar la regulación existente en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

63. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

I. Diagnóstico

La Colegisladora presenta el diagnóstico formulado por el Ejecutivo Federal correspondiente al combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, en el que se menciona que el mismo lesiona y pone en peligro a la población, el patrimonio nacional, el medio ambiente, la economía nacional y obviamente a la misma industria petrolera, abarcando actividades como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

A pesar de los esfuerzos del Gobierno Federal por combatir el robo de combustibles, en 2019 y 2020, Petróleos Mexicanos descubrió 13,137 y 11,022 tomas ilícitas en ductos, respectivamente¹.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus atribuciones, ha detectado que entre 2019 y 2020 se han presentado incrementos considerables en la importación de productos que se utilizan para el contrabando técnico de combustibles automotrices, lo cual ocasiona un grave perjuicio al fisco federal, dado que, al declararse incorrectamente, se omite el pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

En ese sentido, el contrabando de hidrocarburos y petrolíferos también afecta y daña gravemente a la economía nacional en su conjunto, principalmente, a toda la industria petrolera, no sólo a Petróleos Mexicanos.

Todos los hidrocarburos y petrolíferos introducidos ilegalmente son vendidos en el mercado ilícito. De acuerdo con el Informe de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 3 de septiembre de 2021, Petróleos Mexicanos reporta un desvío promedio de tres mil barriles diarios de hidrocarburos al mercado ilícito², de lo que se advierte que, por los volúmenes señalados, el contrabando no es sólo un delito de cuello blanco, sino en el que participa el crimen organizado.

II. Medidas contra el mercado ilícito en territorio nacional

63.1. Contabilidad en materia de controles volumétricos

La Minuta que se dictamina propone la reforma del artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

¹ Información financiera trimestral. Segundo Trimestre de 2021. Petróleos Mexicanos. Disponible en: https://www.pemex.com/ri/reguladores/Paginas/informacion_cnbv.aspx

² Disponible en: <http://www.informeseguridad.cns.gob.mx/>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, la Colegisladora propone reformar el artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de aclarar que los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, forman parte de la contabilidad.

Por otro lado, se propone adicionar la referencia específica a conocer, a través de un dictamen, el poder calorífico del gas natural, pues en relación con dicho hidrocarburo se conoce que la práctica tanto internacional como en México es celebrar las operaciones en función de la energía que éste produce.

De igual manera, la Colegisladora señala que la medición de los hidrocarburos y petrolíferos, es un punto medular en la industria petrolera, toda vez que permite determinar su volumen y calidad con el objetivo de determinar los impuestos, así como los demás ingresos con los que contará el Estado por la explotación y uso de sus recursos naturales, motivo por el cual propone reformar el citado artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para incluir los parámetros de la obligación de llevar controles volumétricos.

Finalmente, la Colegisladora consideró procedente adicionar una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determine las características técnicas de los equipos y programas informáticos correspondientes.

63.2. Determinación presuntiva para el sector de hidrocarburos

La Colegisladora consideró necesario establecer los supuestos en los cuales procederá la determinación presuntiva por parte de la autoridad, así como la metodología y los coeficientes particulares aplicables a la materia.

En ese sentido, la Minuta que se dictamina propone reformar el artículo 60, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en caso de que exista diferencia entre los registros contables de una misma operación del proveedor y del cliente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Por ello, en el artículo 55, fracción VII del Código Fiscal de la Federación se proponen los supuestos específicos de procedencia de la determinación presuntiva por parte de la autoridad.

Por otra parte, propone establecer en el artículo 56, fracción VII del Código Fiscal de la Federación que, para determinar la procedencia de la presuntiva, se consideren diversos parámetros en relación a la actividad del contribuyente como: la capacidad útil del tanque, toda vez que éste es el volumen que efectivamente podría ser extraído del tanque y en consecuencia enajenarse; respecto a la instalación, se aclara que ésta no se refiere a un solo tanque sino a un establecimiento y que se considerarán todos los tanques de cada una de las estaciones de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o cualquier ubicación en la que éstos se encuentren.

Por ello, en relación a la metodología para determinar presuntivamente las ventas, se consideró la capacidad de almacenamiento con la que cuentan los contribuyentes, con base en la información reportada por contribuyentes que se encuentra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, que para la determinación de la presuntiva a los contribuyentes que enajenan combustibles, se tome en cuenta la zona en la que se ubican, el número de mangueras o ductos de descarga con que cuentan y establecer una capacidad estándar para los tanques. Asimismo, que se considere que a menor urbanización menor rotación de inventario.

La Minuta sujeta a Dictamen plantea adicionar que, en caso de que se desconozca la operación o el CFDI no sea confiable o no pueda tener efectos fiscales, se tomará como precio de la operación el precio promedio que publique la Comisión Reguladora de Energía.

De igual manera considera correcto establecer que en los casos en los que no haya precio promedio publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al periodo revisado, se considerará el último precio que dicho órgano regulador haya publicado. También, que para la aplicación de esta medida se tome en cuenta considere el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

La Colegisladora propone reformar el artículo 58, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de homologar los giros y los productos con el artículo 28, fracción I, apartado B del mismo Código, y actualizar su terminología en relación con la usada en el artículo 28 del propio Código y la demás normatividad vigente en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

La Minuta propone establecer, debido a los diferentes usos que tienen los mercados del gas licuado y de las gasolinas y diésel, un tratamiento específico para cada uno de ellos.

En el caso del gas licuado de petróleo, para la determinación presuntiva y como medida que sirva para disuadir conductas ilícitas, se propone que el coeficiente sea del 38%, ello de acuerdo con la estimación de la ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, obtenida con base en la información reportada por los distribuidores a la Comisión Reguladora de Energía y la publicada por Petróleos Mexicanos.

También consideró adecuado que se prevea un coeficiente del 15% para la enajenación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio, basado en el precio *spot* reportado por la *Energy Information Agency* de los Estados Unidos de América, para estimar un precio bruto de enajenación en México (sin considerar costos operativos ni de distribución), así como en el procedimiento descrito en la Minuta sujeta a Dictamen.

Retomando la propuesta de la Colegisladora de adición del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación con una fracción VII, a fin de establecer que las presuntivas admiten una prueba en contrario, consistente en un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, con lo cual los contribuyentes podrán acreditar un resultado diferente al que arroje la determinación presuntiva.

El dictamen consistirá en la relación de los litros enajenados y el precio de enajenación por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, se consideró que en la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

norma se establecen límites precisos y objetivos para la elaboración de este medio de prueba.

63.3. Infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se propone reformar los artículos 81, fracción XXV y 82, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer todas las conductas que configuran una infracción en materia de controles volumétricos, así como sus sanciones correspondientes.

63.4. Sanción penal para los contribuyentes que no cuenten con controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos o los alteren

La Colegisladora propone reformar la fracción I del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de sancionar penalmente a aquellos contribuyentes que con motivo de su actividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos, no cuentan con controles volumétricos de esos productos o, contado con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan.

También considera la propuesta de reforma a la fracción II del precepto mencionado con anterioridad para precisar la conducta a sancionar de los contribuyentes que no cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o, contando con éstos, no los mantengan en operación en todo momento, los alteren, inutilicen o destruyan.

Asimismo, la Minuta establece la reforma de la fracción III del artículo de referencia, a fin de establecer la conducta ilícita de aquellos contribuyentes que no cuenten con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos o, contando con ellos, los alteren o falsifiquen, esto derivado de la propuesta de reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, la Colegisladora propone modificar el texto de la actual fracción III del propio artículo 111 Bis, para aclarar los supuestos imputables.

La Minuta que se dictamina establece la adición de una fracción V al artículo de referencia, para establecer como conducta a sancionar, la de aquellos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

contribuyentes que cuenten con cualquier sistema o programa instalado cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o la información contenida en los controles volumétricos.

De igual manera la Colegisladora considera procedente adicionar en una fracción VI como conducta sancionable la correspondiente a dar efectos fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas en la adquisición de combustibles con la finalidad de atacar la adquisición de combustible de procedencia ilícita.

También considera adecuado establecer tres tipos penales relacionados con la adquisición de combustible ilícito, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, ya que se ha detectado en el ejercicio de facultades de comprobación a varios contribuyentes, discrepancia entre los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público en general, asimismo, entre las ventas y los litros recibidos en sus instalaciones.

Asimismo, la Colegisladora consideró que es necesario establecer un periodo en el que se desarrolle esta conducta a fin de evitar que se deje en estado de incertidumbre a los contribuyentes, por lo que se propone que en el segundo párrafo del citado artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, se prevea en su inciso a) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita, cuando exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas; en su inciso b) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente entrega más litros de los que factura como venta, y en su inciso c) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente factura más de lo que puede vender.

Ahora bien, la Colegisladora plantea aumentar el porcentaje de inconsistencia entre los volúmenes registrados y facturados al 1.5% y 3%, a fin de únicamente castigar conductas que ameriten una sanción mayor a la de una infracción administrativa, atendiendo a que el derecho penal constituye el último recurso (última ratio) para proteger bienes jurídicos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

III. Medidas para combatir el contrabando por omisión de impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los de hidrocarburos y petrolíferos

63.5. Contrabando

La Minuta entregada por la Colegisladora considera reformar el segundo párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para actualizar la referencia que se tiene en esta porción normativa de zonas libres, por la de franja o región fronteriza, en razón de que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país ,y por región fronteriza, se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Además, considera necesario establecer una excepción respecto de la no formulación de la declaratoria de perjuicio al fisco federal a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en los supuestos a que se refiere el artículo 102, tercer párrafo de dicho Código, con la finalidad de erradicar la omisión del pago del impuesto especial sobre producción y servicios, con motivo del contrabando de combustibles.

De este modo, propone que cuando se trate de la omisión en el pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se introducen a territorio nacional, se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código, aun cuando el monto de la omisión no exceda de \$195,210.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor y aunque el monto de la omisión no exceda del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

63.6. Presunción de contrabando

La Minuta que se dictamina propone reformar el artículo 103, fracción XX del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no será aplicable la salvedad establecida en esta porción normativa, por lo que se presumirá contrabando cuando se dé el supuesto a que se refiere la citada fracción y con ello se omita el pago del impuesto especial sobre producción y servicios de dichas mercancías, por la inobservancia del agente o agencia aduanal de sus responsabilidades y obligaciones reguladas en la Ley Aduanera, aun cuando éstos hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior, toda vez que por la gravedad y en función de la especialización de la materia, es necesario presumir el contrabando en este caso, por la realidad de las operaciones más allá de una apariencia formal de legalidad.

De igual manera la Colegisladora consideró la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, a fin de presumir contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte; así también, propone que se presuma ese delito cuando el traslado se trate de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no cuentan con dicha documentación, así como con los complementos del CFDI de esos bienes.

Además, consideró necesario que se utilicen las herramientas tecnológicas que tiene a su disposición el Servicio de Administración Tributaria, como el CFDI y el complemento a ésta denominado Carta Porte, para tener mayor trazabilidad y control sobre las mercancías que se introducen al País a través de las aduanas y puertos, y que posteriormente se distribuyen al territorio nacional, principalmente por la vía terrestre.

Con lo anterior, la Minuta precisa que la Carta Porte podrá acreditar la legal posesión y estancia de la mercancía introducida a territorio nacional y su posterior traslado en dicho territorio, sin que la información sensible quede revelada, ya que los campos con este tipo de información estarán encriptados, por lo que no serán visibles para las personas que no estén autorizadas para acceder a dicha



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

información y la misma no se mostrará en las versiones impresas que portarán los conductores.

63.7. Sanciones al delito de contrabando tratándose de hidrocarburos y petrolíferos

La Minuta considera acertado adicionar un último párrafo al artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, con lo que las personas que cometan este delito quedarán impedidas para volver a realizar estas importaciones o tramitar su despacho aduanero; asimismo, también considera correcto que se incluya como sanción la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

63.8. Responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales

La Colegisladora propone derogar el segundo párrafo de las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es obligación del agente o agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes.

Lo anterior, toda vez que, derivado de las medidas que se han tomado para el combate al contrabando de mercancías, así como al mercado ilícito de los hidrocarburos y petrolíferos, dentro de los cuales se encuentra el evitar el contrabando técnico, que consiste en aprovechar las similitudes de mercancías para hacerlas pasar por unas distintas, con la finalidad de reducir el pago de impuestos, resulta necesario que los sujetos que intervienen en las operaciones y son coadyuvantes del Servicio de Administración Tributaria, desarrollen el ejercicio de sus funciones con la debida integridad, evitando este tipo de prácticas indebidas.

En tal virtud, la Colegisladora consideró que, derivado de la falta de cuidado en el desarrollo de las funciones de los agentes aduanales al no verificar que la información que les es proporcionada otorga certeza y es congruente, se ha contribuido a que este tipo de prácticas se hayan multiplicado, por lo que al ser una



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

actividad primaria para el Estado mexicano, resulta necesario inhibir este tipo de conductas que propician un perjuicio al fisco federal, sancionando a todos los participantes que intervienen en la importación de este tipo de mercancías.

63.9. Homologación de las referencias con la Ley Aduanera

La Minuta que se dictamina señala la reforma del artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación con el objeto de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

64. Disposiciones transitorias

64.1. Se deroga artículo transitorio en materia de controles volumétricos

La Minuta de la Colegisladora propone derogar el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Lo anterior, en concordancia con la propuesta de reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos; para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

F. OTROS ORDENAMIENTOS

1. Dictamen de peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías

La Colegisladora expresa que, derivado de la reforma en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y
- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Se agrega que lo anterior fue con la finalidad de crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

Asimismo, se señala en la Minuta que se dictamina que no obstante lo manifestado, se hace necesario actualizar el esquema de operación para adaptarlo a la realidad, por lo que, en congruencia con las propuestas de reforma al Código Fiscal de la Federación en materia de controles volumétricos, la Colegisladora propone en la Minuta sujeta a Dictamen derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera, así como el artículo transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el DOF el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

encontrarse restringidos a contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

En la Minuta presentada también se propone, establecer que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

2. Llave pública

La Colegisladora en la Minuta sujeta a Dictamen, acorde con la propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación, plantea reformar el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 5 de enero de 2004, para que dicho artículo haga referencia a llave pública y no a clave pública.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que el sistema tributario al basarse en la autodeterminación por parte de los contribuyentes, la mayoría no cuenta con capacidad administrativa para determinar sus contribuciones, siendo necesario recurrir a la asesoría o gestoría, por lo que estimamos adecuado impulsar regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos, a fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, dando mayor claridad en la aplicación



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de las disposiciones de una manera rápida, práctica y sencilla. Lo anterior, permitirá incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad.

TERCERA. Estas Comisiones coincidimos con lo planteado por la Colegisladora, y estimamos conveniente la aprobación de la Minuta en sus términos.

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México.

Lo anterior, ya que como se establece en la Minuta la ganancia o la pérdida cambiaria fluctúa día con día, lo que implica que los sujetos que contratan u obtienen préstamos en moneda extranjera ven modificado su patrimonio constantemente, por ello, estas Comisiones Unidas consideran acertado establecer un parámetro objetivo para determinar el monto mínimo de la ganancia cambiaria devengada por la fluctuación, tal y como se estableció en el año 2002 que el tipo de cambio que se debe utilizar para considerar la pérdida cambiaria es el que establece el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y que publica en el Diario Oficial de la Federación, por tratarse de un tipo de cambio estándar utilizado en nuestro país para la conversión de moneda extranjera.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideran adecuado adicionar a la fracción V del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un quinto párrafo, para introducir un supuesto que configure la existencia de créditos respaldados en las operaciones de financiamiento cuando las mismas carezcan de razón de negocios, lo que permitirá actualizar dicho artículo y hacerlo útil y eficaz ante nuevas planeaciones que involucran este tipo de operaciones que erosionan la base tributaria de los contribuyentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Al respecto, estas Comisiones Unidas no dejan de observar el criterio citado en la Minuta, titulada "RENTA. EL TÉRMINO 'CRÉDITOS RESPALDADOS' CONTENIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN EL 2007) TIENE UN PROPÓSITO ANTIELUSIÓN O ANTIABUSO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2007)", en donde se consideró oportuno ampliar el concepto de créditos respaldados a otros supuestos de esquemas y propósitos antiabuso; de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.

TERCERA. Asimismo, estas Comisiones Unidas consideran oportuna la propuesta de reformar el artículo 14, párrafo séptimo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de especificar que la autorización prevista en dicho precepto se refiere al coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente.

Lo anterior, ya que con ello dicha disminución tomara como elementos para disminuir sus pagos los ingresos obtenidos en ejercicios anteriores y el desarrollo que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio por el que solicita la disminución del monto del pago provisional, siendo este un parámetro que permite a la autoridad autorizar esa disminución sustentándola en la realidad económica del contribuyente.

No obstante, se coincide con la Minuta al señalar en dicho precepto que en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.

CUARTA. Estas Comisiones legislativas coinciden con la Colegisladora en adicionar al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, una fracción XII, ya que, conforme a lo expuesto en la Minuta que se dictamina, la autoridad ha detectado que algunos contribuyentes realizan el desmembramiento de los atributos de la propiedad a fin de enajenar sólo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo.

Acorde con lo establecido en la Minuta, esto ha ocasionado que los contribuyentes consideren que cuando se consolida la nuda propiedad y el usufructo no deben



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

acumular algún ingreso, lo cual resulta incorrecto puesto que en términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, constituye un ingreso acumulable, por ello, con la finalidad de precisar que los contribuyentes que recurran a este tipo de prácticas deben considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en adicionar un cuarto párrafo al artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establezca que para determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien debe restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido, ya que actualmente no consideran únicamente la parte proporcional del monto original de la inversión que le correspondería a dicho atributo transmitido, sino la totalidad del monto original de la inversión.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en precisar que el beneficio del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, enajenación a costo fiscal, sólo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, ya que con ello se garantiza que la plusvalía de las acciones respecto de las cuales no se causó el impuesto correspondiente por virtud de haberse autorizado la enajenación a costo fiscal se grave posteriormente en México, ya que la sociedad adquirente es residente en el país.

De igual forma, se considera oportuno adicionar un segundo párrafo y reformar el actual segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incorporar ciertos requisitos a los ya establecidos en el citado artículo, a fin de evitar que la reestructuración corporativa constituya un vehículo para eludir el pago del impuesto que corresponde pagar a los contribuyentes con motivo de la enajenación de acciones.

También, se considera acertado que, con dicha reforma, se pretenda garantizar que la reestructuración corporativa y las operaciones relevantes anteriores y posteriores no carezcan de una razón de negocios válida.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, estas Comisiones legislativas coinciden en precisar que, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que la reestructuración carece de razón de negocios o que se realizó sin cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la autorización otorgada quedará sin efectos.

Finalmente, se está de acuerdo con la Minuta recibida, en señalar las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la reestructuración llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.

SEXTA. Estas Comisiones Legislativas coinciden con la Minuta en reformar el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de añadir a los requisitos de deducibilidad, el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible, en armonía con las propuestas de reforma del Código Fiscal de la Federación en materia de combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, toda vez que las actividades que implican la enajenación de hidrocarburos y petrolíferos, tales como la distribución, la comercialización y el expendio, requieren de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía; asimismo, tratándose de la importación, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Energía.

En este sentido, estas Comisiones Unidas también coinciden en prever que el requisito de deducibilidad debe estar sujeto a que el permiso declarado se encuentre vigente, toda vez que en términos del artículo 59 Bis de la Ley de Hidrocarburos, los permisos se podrán suspender cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Estas Comisiones coinciden en reformar el artículo 27, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la excepción que actualmente contempla para los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero, lo que evitará que los servicios se reciban a través de terceros, salvo en el caso de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, se considera acertado reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación.

Lo anterior, ya que en términos de la Minuta la autoridad fiscal ha detectado un abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes, ya que, con base en evaluaciones de probabilidad y razonabilidad subjetivas, afectan su resultado fiscal disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos.

Por ello, se coincide en que la medida contribuirá al pago de impuestos de manera proporcional y equitativa, lo que se traduce en un beneficio al país, al obligar a las personas que otorguen créditos a profesionalizar esa actividad y con ello evitar la falta de pago o morosidad.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora en establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, a fin de que la autoridad fiscal tenga mayores elementos para verificar que verdaderamente está frente a una notoria imposibilidad de cobro y no se trata de créditos castigados sólo para obtener los beneficios fiscales que otorga esta deducción, con lo que se prevendrán altos índices de morosidad y problemas de liquidez, asimismo la autoridad fiscal tendrá la certeza de que las instituciones de crédito deducirán los créditos que realmente son reportados ante las Sociedades de Información Crediticia, en términos de las disposiciones que para tal efecto ha emitido el Banco Central.

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Minuta en reformar el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de establecer que los contribuyentes pueden acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada.

Lo anterior, ya que como se apunta en la Minuta, algunos contribuyentes infra capitalizados, adquieren nuevas empresas para incrementar su cuenta de capital de aportación (CUCA), y con ello poder deducir una mayor cantidad de intereses de los que legalmente les correspondería. En virtud de lo anterior, se estima oportuno considerar que no será aplicable la opción prevista en el mismo, cuando el resultado de la suma de los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuida con la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, dividido entre dos, resulte mayor en un 20% respecto del capital contable del ejercicio de que se trate.

Asimismo, se está de acuerdo con la Colegisladora en considerar que para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio se considere que debe restarse a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.

Igualmente, se considera adecuada la propuesta de reformar el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que como se justifica en la Minuta se ha detectado que diversos contribuyentes hacen uso de la excepción contenida en dicha fracción argumentando que sus deudas fueron contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva al encontrarse “vinculada” con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, sin embargo, esta excepción para el caso de exploración y extracción de hidrocarburos sólo resulta aplicable a quienes tienen el carácter de asignatarios o contratistas.

Estas Comisiones Unidas coinciden en que toda vez que la generación de energía eléctrica únicamente puede llevarse a cabo por quienes son titulares de los distintos permisos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica o de la derogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como por quienes tienen las autorizaciones y asignaciones para generar energía nuclear y materiales radioactivos conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Materia Nuclear y, por quienes tienen el otorgamiento de la concesión o permiso en el caso de telégrafos, radiotelegrafía y correos conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, la excepción solo es aplicable a quienes ostenten la titularidad mediante el documento expedido por la autoridad competente por el cual se acredite que pueden realizar dichas actividades por cuenta propia.

Lo anterior, toda vez que como lo expone la Colegisladora en la Minuta que se analiza, los particulares que sólo presten servicios al amparo de un contrato celebrado con personas titulares de permisos, autorizaciones, contratos, concesiones, entre otros, nunca han estado en condiciones de deducir los intereses devengados con motivo de las deudas contraídas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, bajo el *argumento apagógico* de que realizan actividades “vinculadas”.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden con las consideraciones expuestas en la Minuta, en cuanto a que se debe establecer que la excepción señalada en el actual sexto párrafo de la fracción XXVII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual se encuentra prevista para los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, consistente en no incluir dentro de las deudas que devengan intereses a su cargo para el cálculo del monto en exceso de ellas, al triple de su capital contable, no resulta aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR), que para la consecución de su objeto social realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

Lo anterior, ya que como lo señala la Colegisladora, existen diversos grupos empresariales multinacionales que para eludir la obligación de pago de impuesto que les corresponde, introducen en su estructura SOFOMES ENR que no cumplen con la finalidad para la cual fueron constituidas, la cual es hacer el crédito más barato y asequible para los sectores más vulnerables de la sociedad que no cuentan con acceso al crédito tradicional y, que por el contrario, tienen operaciones de manera preponderante con sus partes relacionadas nacionales y extranjeras, muchas de ellas ubicadas en paraísos fiscales.

OCTAVA. Estas Comisiones Legislativas están de acuerdo con la Colegisladora en aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, para lo cual se propone la reforma del artículo 31, segundo párrafo de la Ley del Impuesto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

sobre la Renta, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

Asimismo, se coincide con la Minuta para reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos, con lo que podrá evitar que diversos contribuyentes sigan dando efectos fiscales a bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos o, incluso, dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles, deduciendo en un solo ejercicio el monto pendiente por deducir, en lugar de atender a la vida útil del bien, pues se podrá tener un mayor control sobre dichos bienes, y en congruencia con las obligaciones a cargo de personas físicas, resulta necesario reestablecer la obligación a cargo de las personas morales, de presentar el aviso de bienes de activo fijo que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

Estas Comisiones Legislativas consideran acertado adicionar un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de precisar que el usufructo constituido sobre un bien inmueble, constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%. Ello, en relación con la adición de la fracción XV al artículo 34 de la propia Ley, ya que en términos de la Minuta la autoridad ha detectado que, al constituir el derecho real de usufructo, los contribuyentes pretenden deducir dicho atributo como un gasto diferido utilizando para tal efecto la tasa del 15%. Asimismo, se considera acertado establecer que, tratándose del nudo propietario, éste podrá efectuar la deducción correspondiente una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.

Las que dictaminan coinciden con la Minuta en reformar el artículo 34, fracción I, inciso b) y adicionar una fracción XV al mismo numeral, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de precisar que las construcciones a que se refiere ese supuesto legal también incluyan las instalaciones o mejoras permanentes en un lote minero conforme a la Ley Minera, así como establecer el porcentaje de depreciación aplicable al usufructo de un bien inmueble, respectivamente, toda vez que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales y 15 y 19 de la Ley Minera, un título de concesión minera es aquél que confiere derechos a los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

particulares para explorar y explotar un lote minero, y, en el caso del usufructo de un bien inmueble se reconoce la naturaleza de activo fijo de dicho bien.

Conforme a lo expuesto en la Minuta, estas Comisiones Unidas concuerdan en que el artículo 32, primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se consideran inversiones, entre otros, los gastos diferidos, los cuales se definen como los activos intangibles que permiten la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio concesionado.

Por lo tanto, estas Comisiones Unidas consideran adecuada las consideraciones de la Colegisladora, pues la medida tiene como objeto dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y evitar abusos en la aplicación e interpretación de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto al tratamiento de erogaciones realizadas para la adquisición de títulos de concesiones mineras (derechos de explotación).

En ese mismo orden estas Comisiones coinciden con la Colegisladora en precisar que las erogaciones realizadas en un lote minero deben ser clasificadas fiscalmente como activos fijos y ser deducibles conforme a las reglas de deducción de inversiones establecidas en la ley del citado impuesto, es decir, debe depreciarse el 5% de su valor anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, estas Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora, al considerar que el usufructo sobre bienes inmuebles constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, por lo que resulta necesario adicionar una fracción XV al artículo 34, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con ello evitar que ciertos contribuyentes se aprovechan del desmembramiento de los atributos de la propiedad, deduciendo dicho atributo como un gasto diferido, sin considerar que, al encontrarse constituido sobre un bien inmueble, el usufructo constituye un activo fijo, pues no resulta fiscalmente procedente diferenciar el usufructo respecto del bien del cual proviene ese derecho, ya que si bien existe una división de la propiedad la misma no es ajena al uso que se le da ese derecho real, es decir, su finalidad está vinculada al inmueble que se usufructúa.

NOVENA. Estas Comisiones Legislativas concuerdan con la propuesta de la Colegisladora, al proponer reformar el artículo 50, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para especificar que para la deducción de las reservas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

técnicas éstas deben constituirse conforme a las disposiciones legales emitidas, por ser éste un requisito que garantiza a la autoridad fiscal verificar que dichas reservas se encuentran correctamente constituidas y, por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

Igualmente, se concuerda en reformar el artículo 55, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, pues se coincide en que la autoridad fiscal podrán contar con información de apoyo en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas están de acuerdo con lo propuesto en la Minuta, a fin de considerar como bolsa de valores a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior, toda vez que el 29 de agosto de 2017, la Bolsa Interinstitucional de Valores obtuvo el título de concesión para operar como bolsa de valores en México.

DÉCIMA. Estas Comisiones Unidas consideran acertado establecer que los contribuyentes que realicen escisiones deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro, toda vez que no es posible considerar que los contribuyentes pretendan dividir sus pérdidas entre las sociedades escidentes y las escindidas, sin respetar la limitación en cuanto al giro de la sociedad que recibe dichas pérdidas.

Igualmente, las que dictaminan consideran adecuado actualizar la Ley del Impuesto sobre la Renta para contemplar las nuevas prácticas efectuadas por los contribuyentes para llevar a cabo el cambio de socios o accionistas, y con ello ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad.

Asimismo, la que suscribe concuerda procedente reformar el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para ampliar los supuestos de cambio de socios o accionistas y adicionar un cuarto párrafo a dicho precepto, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

En este mismo sentido, quien suscribe considera oportuno establecer que no existirá cambio de socios o accionistas cuando éste se dé por virtud de herencia, donativos o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en derogar el artículo 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras accederán al pago del impuesto sobre la renta en los términos del nuevo esquema de tributación, en donde no tendrán que presentar contabilidad electrónica, ni declaraciones informativas, y podrán aplicar tasas impositivas mínimas, por lo que no resultarán aplicables otro tipo de beneficios que se otorguen a sectores de contribuyentes.

Por ello, estas Comisiones concuerdan en que las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, por lo que también resulta congruente la propuesta de reforma al artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen.

Así, este sector de contribuyentes gozará de las facilidades previstas en el Régimen Simplificado de Confianza, tales como el no presentar contabilidad electrónica, ni declaraciones informativas, y podrán aplicar tasas impositivas mínimas, por lo que no resultarán aplicables otro tipo de beneficios, incluso aquellos que se prevén en la resolución de facilidades administrativas para sectores de contribuyentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las que dictaminan coinciden en reformar los artículos 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero. De igual forma, concuerdan con la propuesta para realizar precisiones en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90 y 179 de la Ley referida, con la finalidad de brindar seguridad jurídica y homologar su contenido con el artículo 180 de la misma Ley, por lo que se refiere a los márgenes de utilidad.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran acertado estimar que de acuerdo con los artículos 28, fracción I del Código Fiscal de la Federación, así como 76, fracciones I y XII y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, deberán obtener y conservar la documentación que acredite que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y que aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley mencionada.

Por su parte, estas Comisiones Legislativas concuerdan en considerar que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas, sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada por lo que estima adecuado reformar el artículo 76, fracciones IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero.

Por otro lado, estas Colegisladoras coinciden con la Minuta en que el contenido de la documentación que demuestra que el monto de los ingresos y deducciones están efectuadas de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad utilizados entre partes independientes en operaciones comparables, se encuentra señalado en los incisos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta de manera general, sin embargo se concuerda en que es conveniente establecer con mayor claridad lo que dicha documentación debe contener, para brindar certidumbre y seguridad en la materia de precios de transferencia.

Estas Comisiones consideran oportuno reformar el plazo establecido en los artículos 76, fracción X y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DÉCIMA TERCERA. Estas Colegisladoras están de acuerdo en modificar los artículos 4, primer párrafo; 42, tercer párrafo, y 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros, con motivo de la propuesta de modificación a los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación, por lo que resulta necesario adecuar las referencias a efecto de que estas también contemplen su obligatoriedad.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas consideran oportuna la adición al artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de una fracción XX, para establecer que las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informen al Servicio de Administración Tributaria respecto a la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes que lleven a cabo residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en los medios y formas que se establezcan para tal efecto mediante reglas de carácter general, al ser responsables solidarios en el pago de las contribuciones.

Asimismo, estas Comisiones Unidas concuerdan en considerar que el artículo 161, párrafos primero a quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que, tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna, y que la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México; en caso distinto, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país enterará el impuesto mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Lo anterior, ya que conforme a lo expuesto por la Colegisladora se ha puesto en evidencia que no existe un mecanismo que permita identificar este tipo de operaciones, y en aquellos casos en que el adquirente no se encuentra obligado a efectuar la retención, el pago del impuesto queda al arbitrio del enajenante, sin que la autoridad fiscal pueda requerir su pago, al ser operaciones celebradas en el extranjero y de las cuales no tiene conocimiento, a pesar de tratarse de ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, y tomando en cuenta que la emisora de las acciones tendrá conocimiento del cambio de accionistas debido a que recibe la solicitud de inscripción en el libro de socios y accionistas por parte del adquirente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA. En otro sentido, estas Comisiones consideran pertinente y adecuado precisar que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta, toda vez que para la determinación del resultado fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dicho concepto debe ser disminuido.

DÉCIMA SEXTA. Estas Comisiones Legislativas concuerdan con la Minuta al precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al obtener ingresos mayores a setenta y cinco millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, por lo que se propone reformar el último párrafo del referido precepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estas dictaminadoras concuerdan con lo previsto en la Minuta, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales, igualmente considera adecuado eliminar la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.

Asimismo, se está de acuerdo con la Colegisladora en reformar el artículo 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que las personas físicas presenten la declaración informativa en el plazo que se propone considerar para la presentación de la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76, fracción X de dicha Ley.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Comisiones consideran oportuna la propuesta contenida en la Minuta que consiste en modificar el artículo 152, en su primer párrafo, para eliminar la referencia al Régimen de Incorporación Fiscal, al eliminarse dicho régimen de tributación, asimismo estas Comisiones se percatan de que el Régimen Simplificado de Confianza que plantea la Minuta considera a los mismos sujetos que el Régimen de Incorporación Fiscal que se propone derogar.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas consideran acertado reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para prever que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley lleven contabilidad electrónica, asimismo, estamos de acuerdo en modificar el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar lo referente a la documentación que se acompaña a la declaración anual, ya que en las declaraciones de pago no se adjunta ningún documento.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones Legislativas concuerdan en reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión, así como establecer que dichas instituciones cumplan con los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, lo cual será útil para fines de control y de exactitud de la información que sirve de insumo para que el Servicio de Administración Tributaria integre anticipadamente la información de las declaraciones anuales de las personas físicas (pre llenado).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la limitante a las deducciones personas no resulta aplicable tratándose de aquellas deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

En relación con lo antes precisado y a fin de proporcionar un efecto progresivo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estas Dictaminadoras coinciden en eliminar la excepción contenida en su último párrafo, tratándose de los donativos deducibles, a fin de que se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales, ello con la finalidad de otorgar mayor progresividad al impuesto sobre la renta.

Estas Comisiones Unidas coinciden con lo previsto en la Minuta a efecto de fomentar el ahorro para el retiro y que las personas puedan contar con recursos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

complementarios a sus pensiones o jubilaciones al momento de su separación de la vida laboral, por lo que concuerdan con la Colegisladora en mantener el límite de deducción vigente para las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Legislativas consideran acertado establecer que, para efectos de la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas deben considerarse los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideran procedente la propuesta de reformar el párrafo quinto del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el efecto de establecer que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación, practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Legislativas están de acuerdo en sustituir el término “contador público registrado” por “contador público inscrito”, igualmente se propone que en lugar de que el contador público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden en establecer que la obligación de efectuar la retención a que se refiere el párrafo décimo primero del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Igualmente, las que dictaminan consideran adecuada la propuesta de reformar lo establecido en el artículo 161, párrafo décimo séptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de precisar cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración, para efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

Asimismo, se considera oportuno reformar lo dispuesto en el artículo 161, décimo octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que las autorizaciones no sólo estén condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sino a aquéllos que se señalen en las propias resoluciones.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas concuerdan con lo previsto en la Minuta en reformar lo dispuesto en el artículo 161, décimo octavo párrafo, con el objeto de precisar que la autorización quedará sin efectos cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o las operaciones relevantes relacionadas carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Finalmente, estamos de acuerdo con la propuesta de la Minuta de establecer una disposición transitoria con la finalidad de que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, informen a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2022; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

VIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Legislativas coinciden en la pertinencia de reformar el artículo 166, párrafo decimoprimeros de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de eliminar el término "*derivados de los títulos de que se trate*", a fin de combatir la indebida interpretación que realizan los grupos transnacionales de esta disposición, y con motivo de la cual, aplican cualquiera de las tasas de retención reducidas, establecidas en el séptimo párrafo del mismo dispositivo, sin importar el origen de los intereses que pagan. Asimismo, se coincide con la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

pertinencia de sustituir la palabra emisor por deudor, para que queden comprendidas las partes relacionadas de los sujetos que pagan los intereses.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en aclarar que cuando el artículo 172, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala el término "convencionales", se refiere a las penas convencionales; esta aclaración evitará que haya confusiones en los conceptos que están incluidos en dicha fracción, lo cual resulta en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes que tributan en el Título V de la Ley indicada.

Por otro lado, estas Comisiones consideran acertado señalar que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero perceptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le corresponda al pago que haya recibido y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le resulta aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA. Se concuerda con la propuesta de aclarar que el representante designado para efectos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta debe asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas concuerdan con la reforma a la denominación del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de realizar una precisión en cuanto a los aspectos comprendidos dentro de su integración, que se refiere a entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y operaciones celebradas con partes relacionadas, aspecto este último que no se aprecia con claridad de la denominación actual de dicho Título, pero que sin duda es uno de los aspectos que pueden corresponder a las empresas multinacionales mas no únicamente a éstas; asimismo, atendiendo a las diversas propuestas tendientes a eliminar la distinción de tratamiento para operaciones entre partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, también se coincide en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

que resulta necesario incorporar el referido cambio en la denominación del Título VI, para que la referencia no sea equívoca.

Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en reformar el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que los contribuyentes no consideren en la comparación de ingresos las reglas relacionadas con el ajuste anual por inflación y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, distintos a los efectos cambiarios que la entidad extranjera reconozca por su moneda funcional en el país o jurisdicción de que se trate, ya que nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, exclusivamente para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México.

Igualmente, las que dictaminan coinciden en modificar el artículo 177, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de aclarar, al igual que en el artículo 176 señalado anteriormente, que las reglas relacionadas con el ajuste anual por inflación y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual si tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el impuesto sobre la renta mexicano, exclusivamente para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México, y para la determinación del impuesto sobre la renta de las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, tampoco deben tomarse en consideración para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones del Título VI de la referida Ley, lo cual no interfiere con la obligación de los contribuyentes sujetos a este régimen de reconocer los efectos cambiarios generados en el país o jurisdicción de que se trate.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas consideran acertado efectuar aclaraciones en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incorporar en un mismo artículo las obligaciones relacionadas con los precios de transferencia, tanto para los contribuyentes del Título II de la referida Ley, así como para los contribuyentes de su Título IV.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas están de acuerdo con la Colegisladora en aclarar cuáles son los parámetros temporales que han debido considerarse en la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocio o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio; por lo que se estima adecuado aclarar que se deberá considerar la información de las operaciones comparables correspondientes únicamente al ejercicio sujeto a análisis, si no se está ante el supuesto que hoy ya establece el párrafo cuarto del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se propone modificar. Ello debido a que se han detectado situaciones en las que los contribuyentes presentan información de comparabilidad que no corresponde al ejercicio sujeto a análisis, sino a un promedio de años cuando no se está en el caso de contribuyentes cuyo ciclo de negocio o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio, lo que complica el cumplimiento y la eventual verificación por parte de las autoridades fiscales.

Asimismo, se concuerda en aclarar las disposiciones existentes sobre la materia para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado, y así evitar la incertidumbre de los contribuyentes de aplicar métodos distintos que no derivan de dichos supuestos, como ya lo establece específicamente el artículo 302, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Igualmente, estas Comisiones Legislativas coinciden en establecer como requisito para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se presente la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) de manera completa y correcta, de la que se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras, ya que es recurrente que éstas la presenten sin información o de manera incompleta, lo que imposibilita a la autoridad fiscal verificar que la determinación de dicha utilidad fiscal se efectuó de manera correcta.

Adicionalmente, estas Comisiones Unidas consideran acertado eliminar la obligación de presentar el escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 182 de la mencionada Ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

como lo señaló la Colegisladora, se trata de una medida de simplificación administrativa.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas concuerdan con la propuesta relativa a derogar el tercer párrafo del artículo 182 y reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de eliminar la posibilidad de que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme que cumplen con sus obligaciones en materia de precios de transferencia; ello en virtud de que dicha facilidad administrativa, lejos de contribuir a la obtención expedita de resoluciones y de seguridad jurídica como inicialmente se concibió, ha derivado en un procedimiento que genera incertidumbre en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en la materia señalada respecto de gran parte de la industria maquiladora, ya que no es posible establecer resoluciones mediante un enfoque unificado.

Al respecto, estas dictaminadoras coinciden en traer a colación el hecho de que, de la consulta a las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que para el ejercicio fiscal 2019, 567 empresas maquiladoras manifestaron haber elegido la obtención de una resolución particular (APA) como alternativa de cumplimiento de sus obligaciones en materia de precios de transferencia, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron 456.

Asimismo, estas Comisiones Unidas retoman lo indicado por la Colegisladora en el sentido de que la reforma no representa un cambio sustancial, y no priva a las empresas maquiladoras de elementos para cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que para el ejercicio fiscal 2019, casi 700 empresas maquiladoras optaron por determinar su utilidad fiscal conforme al cálculo señalado en la disposición *Safe Harbor*, mientras que para el ejercicio fiscal 2020, fueron poco más de 600, lo cual demuestra que muchas de las empresas de la industria maquiladora ya cumplen sus obligaciones a través de ese mecanismo.

Ahora bien, las que dictaminan consideran importante tomar en cuenta que al establecer que todas las maquiladoras sin excepción deberán cumplir con lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante el cálculo establecido en la disposición *Safe Harbor* contenido en el primer párrafo del artículo 182, se observa lo previsto en el Capítulo IV denominado "Procedimientos administrativos destinados a evitar y resolver las controversias en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

materia de precios de transferencia" de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, coincidiendo que a través de éste no sólo se logra una simplificación y reducción de costos para las empresas, al determinarse de antemano las condiciones con las que los contribuyentes deben de cumplir a efecto de acogerse al régimen de tributación de las maquiladoras, sino que también se logra dar certidumbre a las empresas, lo que es un incentivo para dotar de seguridad jurídica a este sector de contribuyentes, así como para hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la autoridad fiscal.

VIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en reformar el primer párrafo del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar la referencia a autorizar mediante reglas de carácter general, ya que el artículo 304 de su Reglamento ya establece los parámetros para que se consideren ajustados tanto a la normativa regulatoria de su especialidad (Ley sobre el Contrato de Seguro) como a la que corresponde al cumplimiento específico de requisitos fiscales.

Asimismo, estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora para incluir un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales a los que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual tiene como finalidad que las personas físicas que contraten dichos productos puedan tener certeza en cuanto a que contratan con instituciones que están habilitadas para ello y así evitar contingencias fiscales ante una revisión; asimismo, el registro será de utilidad para las autoridades fiscales en el pre llenado de las declaraciones anuales de personas físicas, lo que deriva en simplificación en el cumplimiento de esta obligación fiscal.

TRIGÉSIMA. Se considera adecuada la adición del Régimen Simplificado de Confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, mediante el pago de las contribuciones de manera sencilla, rápida y eficaz, sin dejar de reconocer que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, por ello coincidimos en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

establecer disposiciones transitorias para que se otorgue un plazo para que puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora al establecer que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no paguen el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades, lo que constituye un beneficio para este sector tan importante para nuestro país.

Asimismo, se considera oportuno preciar que en el caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas, pero sin que excedan de la cantidad de \$3'500,000.00, toda vez que en el caso de exceder de ese monto deberán tributar en el Régimen fiscal que les resulte aplicable de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, estas dictaminadoras está de acuerdo en que los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen obtengan diversos beneficios que les permitan cumplir con sus obligaciones de forma sencilla, así como establecer medidas que les permita familiarizarse con el Régimen Simplificado de Confianza, por ello se concuerda en que, durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

Tratándose de la propuesta de cancelación de comprobantes fiscales por operaciones realizadas con el público en general, prevista en el artículo 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenido en la Minuta sujeta a Dictamen, estas Comisiones Unidas consideran oportuno precisar que el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer mediante reglas de carácter general la forma y los medios para realizar la cancelación de los comprobantes globales.

Asimismo, estas Comisiones Unidas están de acuerdo con la Colegisladora en precisar en la fracción XI del Artículo Segundo del Decreto, relativo a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el monto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

máximo de ingresos en 2022 para acceder al Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas (hasta 3.5 millones de pesos) serán los ingresos facturados.

Asimismo, estas dictaminadoras considera procedente establecer un plazo límite para que aquellos contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal puedan externar su voluntad de tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza o mantenerse en ese Régimen durante el tiempo en el que puedan continuar aplicando la disminución del impuesto, por ello, estamos de acuerdo en prever que se entenderá que el contribuyente optó por migrar al Régimen Simplificado de Confianza si no presenta el aviso, motivo por el cual la autoridad podrá actualizar la información correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes colocando a dicho contribuyente en referido Régimen Simplificado de Confianza.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas consideran adecuada la creación de un régimen de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales facturados no excedan de treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de los contribuyentes personas morales.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran oportuno prever en este régimen un esquema de deducción de inversiones a menor plazo, con la finalidad de incrementar los niveles de inversión, así como de facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, propiciando así un círculo virtuoso de activación económica, donde además se podrá llevar a cabo la pre carga de la información contenida en los CFDI, así como en sus declaraciones provisionales y anuales, a efecto de realizar los cálculos y el pago en medios electrónicos.

Finalmente, estas Comisiones legislativas consideran procedente la inclusión de disposiciones transitorias para regular el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones durante el periodo de transición a partir de la entrada en vigor de este nuevo régimen.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de incluir en distintos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cláusulas habilitantes para la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Administración Tributaria, con la finalidad de que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera más sencilla.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, están de acuerdo con la Colegisladora en el sentido de reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa referida en dicho precepto legal.

Lo anterior, porque en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del impuesto al valor agregado sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana por lo que se coincide en que, con propósitos aclaratorios, se establezca expresamente que dicha tasa es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideran adecuado modificar el tratamiento impositivo para que los productos higiénicos tales como toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual, estén sujetos en el impuesto al valor agregado a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

Lo anterior, en virtud de que una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república. Aunque el derecho es homogéneo para todos los habitantes sin distinción alguna, la realidad es que por razón de género sus necesidades en materia de salud no son iguales en todos los casos.

Asimismo, las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora, porque para atender este proceso natural existen en el mercado productos sanitarios, como son las toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual. Dichos productos están gravados en el impuesto al valor agregado con la tasa del 16%. El gravar los productos que atienden la menstruación significa que este impuesto tiene una incidencia económica en las mujeres por una condición biológica y natural del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

género femenino. Este impuesto afecta más a las mujeres en situación de pobreza en nuestro país porque no pueden comprar los productos mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectúa el enajenante, con los consiguientes efectos negativos en su higiene y riesgos de salud. En efecto, un amplio sector de la población corresponde a mujeres en situación de pobreza que no cuentan con recursos económicos para adquirir dichos productos, por ejemplo, las niñas y adolescentes que habitan en zonas marginadas del país, lo cual incluso perjudica su rendimiento escolar cuando no les es posible acudir a las escuelas.

TERCERA. Estas Comisiones Legislativas, coinciden con la Colegisladora en reformar el artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

Lo anterior, en virtud de que tratándose del acreditamiento del impuesto al valor agregado pagado en la importación, el pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto, el cual tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera, por lo que, en aquellos casos en los que el contribuyente efectuó la importación mediante los servicios de un tercero, pero el pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente, éste no reúne los requisitos para acreditar que efectivamente se realizó el pago del impuesto por la importación.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas, están de acuerdo en adicionar un artículo 4o.-A a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de esta Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Asimismo, estas Comisiones coinciden en que en el artículo 4o.-A se establezca expresamente que cuando en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aluda al valor de los actos o actividades no objeto del impuesto, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo anterior, en razón de que se dará certeza al contribuyente respecto de qué se debe entender por actividades no gravadas y el valor que éstas deben tener.

Además, estas Comisiones Dictaminadoras, concuerdan en el sentido de que tomando en cuenta que el impuesto al valor agregado acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas, es necesario reformar el artículo 5o., fracción V, incisos b), c) y d), primer párrafo, y numerales 2 y 3, a fin de precisar el tratamiento actual en materia de acreditamiento del impuesto y evitar abusos, conforme a lo siguiente:

Erogaciones o inversiones utilizadas exclusivamente para realizar actos o actividades no gravadas

Para aclarar que el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o inversiones, que se utilicen exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A, no será acreditable.

Erogaciones o inversiones utilizadas indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y no gravadas

Para aclarar que el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de la misma fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar actos o actividades gravadas y actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la citada Ley.

QUINTA. Estas Dictaminadoras están de acuerdo con la Colegisladora en reformar el artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, toda vez que se estima necesario que para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento del impuesto trasladado



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del impuesto al valor agregado. Asimismo, se coincide en la necesidad de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que el contribuyente informará lo señalado.

SEXTA. Las que Dictaminan consideran acertada la eliminación de aquellas disposiciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que aluden al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) como lo es el caso del artículo 5o.-E, derivado de la propuesta de eliminación de dicho Régimen para dar entrada al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Así también, estas Dictaminadoras coinciden que, en consecuencia, de la derogación del artículo 5o.-E, se reforme el primer párrafo del artículo 5o.-D del mismo ordenamiento, que refiere al artículo que propone derogar.

También se comparte la postura de la Colegisladora, en el sentido de que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la propuesta de reforma a esta Ley se establezca, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta 2021.

SÉPTIMA. Estas Dictaminadoras están de acuerdo en que es conveniente, como una medida de simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, reformar la fracción III del artículo 18-D para establecer que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, de esa forma se empata la periodicidad con la que se cumplen las dos obligaciones, ya que ambas se cumplen con la presentación de la misma declaración.

De igual manera las que Dictaminan son coincidentes en que como consecuencia de lo anterior se modifique el segundo párrafo del artículo 18-H BIS del mismo ordenamiento, habida cuenta que dicha porción normativa se refiere a la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación trimestral que se propone sea



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cumplida de manera mensual, con ello se homologará el tratamiento de dicha obligación.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas consideran pertinente aclarar mediante la modificación del artículo 21 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del impuesto al valor agregado, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

Lo anterior atendiendo a que el uso empresarial de los bienes para la realización de actividades extractivas se lleva a cabo en territorio nacional, por lo que es en dicho territorio donde se aprovechan los bienes arrendados, y a fin de generar un plano de competencia equitativa entre proveedores extranjeros y nacionales, tomando en cuenta que estos últimos sí pagan el impuesto.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado conforme a los Capítulos IV y V de la Ley de la materia, respectivamente, resultando complejo para los contribuyentes distinguir el supuesto que resulta aplicable a la actividad que llevan a cabo, puesto que su causación está regulada en dos capítulos diversos, diferenciada únicamente en función del lugar de la entrega material de los bienes que serán objeto de uso o goce temporal, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, siendo que en ambos casos la contraprestación pactada entre las partes es el valor que se toma como base para el cálculo del impuesto.

Se ha detectado que el artículo 25, fracción I, primer párrafo, *in fine*, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ha sido interpretado de manera incorrecta con la finalidad de causar un perjuicio al Fisco Federal, evitando el pago del impuesto al considerar que por no haberse efectuado la entrega material del bien en territorio nacional la operación no está sujeta al pago del impuesto por el uso o goce de dichos bienes. Señala como ejemplo, que dicha práctica ha sido identificada en los contribuyentes que rentan artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, etc.

El esquema de tributación descrito complica la administración del impuesto y dificulta su recaudación, puesto que, en algunas ocasiones, los mencionados



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

contribuyentes consideran que el uso o goce de bienes no se encuentra gravado por haber sido entregados en el extranjero, a pesar de que éstos se utilizan en territorio nacional.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, están de acuerdo en que es necesaria la adición de un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que se establezca expresamente que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes. A fin de contrarrestar el contrabando de combustibles.

Lo anterior, ya que como se indica desde la propuesta del Ejecutivo Federal, el mercado ilegal de combustibles causa un gran detrimento en diversos sectores del país, con la consecuente omisión en el pago de las contribuciones a que se encuentran obligados quienes los importan o enajenan y ello ocasiona que el Estado mexicano deje de percibir una gran cantidad de recursos que pudieran ser destinados al cumplimiento de los objetivos planteados en beneficio de los sectores más desprotegidos del país.

Atento a lo anterior, estas Comisiones coinciden en que es necesario adoptar medidas que permitan desincentivar estas prácticas, a través de las cuales, se importan combustibles automotrices, que al momento de introducirlos a territorio nacional, se declaran bajo una fracción arancelaria distinta a la que efectivamente les corresponde, con la única finalidad de evadir el pago de los impuestos correspondientes, como lo es el impuesto especial sobre producción y servicios.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas, coinciden con la Colegisladora en que se reforme la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para definir qué debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo anterior, en razón de que este marbete ha sido utilizado con éxito como una medida de control fiscal y sanitario. No obstante, con la finalidad de adaptar los servicios a la evolución tecnológica y digital, se han desarrollado marbetes electrónicos que se pueden imprimir en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas, con base en el folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria al contribuyente.

El marbete electrónico cuenta con características que permiten garantizar su seguridad y su adecuado control, por lo que resultan equivalentes a los marbetes físicos, toda vez que, incluso, cuentan con un código QR que podrá leerse a través de un dispositivo móvil, sin que exista diferencia alguna para los consumidores.

Asimismo, las que Dictaminan consideran pertinente la adición de una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, puesto que resulta conveniente prever, tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar de su venta, qué debe entenderse por “establecimiento de consumo final” mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento.

TERCERA. Estas Dictaminadoras son coincidentes con la Colegisladora en el sentido de adicionar un octavo párrafo al artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para señalar que para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna, cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Lo anterior toda vez que no es razonable incentivar o apoyar conductas antijurídicas.

CUARTA. Las que Dictaminan consideran acertada la eliminación del artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo anterior en congruencia con la eliminación de aquellas disposiciones que aluden al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) como lo es el caso del artículo 5o.-D, derivado de la propuesta de eliminación de dicho Régimen para dar entrada al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Las que dictaminan también consideran correcto que, a efecto de respetar a los contribuyentes del RIF el periodo de permanencia a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la propuesta de reforma a esta Ley se establezca, a través de una disposición transitoria, que dichos contribuyentes podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicando para tales efectos lo previsto en el artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta 2021.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas, coinciden en que es pertinente modificar el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de facultar al Servicio de Administración Tributaria para que emita las reglas carácter general a fin de establecer los casos en los que no será aplicable la obligación prevista en dicha fracción.

Lo anterior, toda vez que el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

No obstante lo anterior, existen casos en los que, por sus características o alguna otra circunstancia particular, dichos envases vacíos se conservan y exhiben en el lugar de consumo, por lo que se considera conveniente facultar al Servicio de Administración Tributaria para establecer facilidades respecto de los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases antes referida, ello como parte de una simplificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la inteligencia de que dichas facilidades serán aplicables siempre que los envases se conserven y exhiban vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas.

Lectura de código QR

Por otra parte, estas Dictaminadoras son coincidentes en la adición de la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de establecer como obligación, por parte de los referidos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

establecimientos, la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.

Lo anterior, en virtud de que tratándose de la enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos para su consumo en el lugar de venta se debe contar con un adecuado control a efecto de evitar el consumo de bebidas adulteradas o distintas a las que solicite el consumidor.

En ese contexto, estas Comisiones, están de acuerdo que con la finalidad de impulsar la cultura de la legalidad a través de concientizar sobre los beneficios de la verificación de productos y la denuncia de irregularidades, como estrategia que permita combatir las prácticas ilegales de comercialización y distribución de estos productos que afectan la salud del consumidor y la economía en su conjunto, es conveniente que dicha verificación se realice en el momento de la venta de las bebidas alcohólicas.

En ese sentido, también se coincide con la Colegisladora en que resulta importante establecer como obligación realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

SEXTA. Estas Comisiones están de acuerdo con la Colegisladora en que se reforme la fracción XIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, por lo que la referencia a dicha fracción en el artículo 8o, fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada sólo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.

Lo anterior, en razón de que el artículo 19, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

incristalizables y bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Señala que dicho Padrón es una medida de control relacionado con las bebidas alcohólicas y un requisito necesario para la adquisición de los marbetes y precintos que se adhieren o imprimen en los envases que las contienen.

Asimismo, estas Dictaminadoras son coincidentes puesto que las mieles incristalizables son una materia prima para producir alcohol, entre otros usos, pero no tienen un contenido alcohólico por sí mismas, por lo que no puede considerarse como un producto alcohólico. Así, su uso puede darse en la producción de etanol, materia prima en alimentación animal, obtención de ácido cítrico, entre otros.

En tal virtud, no resulta necesario que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.

Por otra parte, estas que Dictaminan consideran adecuado reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Lo anterior, puesto que conforme al artículo 19, fracción XXII, inciso e), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, cuya impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente se deberá realizar a través de proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad.

Se precisa que en tanto se contaba con los proveedores mencionados, el Servicio de Administración Tributaria implementó el referido código a efecto de evitar el consumo de productos ilegales e, incluso, adulterados.

No obstante lo referido, hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un código con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

medidas de seguridad robustas, por lo que estas que Dictaminan están de acuerdo que es conveniente eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos

Estas Comisiones Unidas, están de acuerdo con reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier presentación en la que enajenen sus productos.

Lo anterior, en virtud de que dentro de las obligaciones se encuentra la de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas para su venta. Obligaciones que permiten a la autoridad fiscal llevar un adecuado control sobre la trazabilidad en el mercado de este tipo bienes y con ello evitar la venta de productos ilegales en territorio nacional.

No obstante, lo referido, es importante tomar en consideración que los cigarros y otros tabacos labrados no son enajenados únicamente en cajetilla, sino que pueden ofrecerse en diversas presentaciones como estuches, empaques, envolturas o cualquier otra forma de presentación, pero que contienen ya sea cigarros u otros tabacos labrados.

Por ello estas Dictaminadoras son coincidentes con la Colegisladora en que es necesario incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación y no limitar que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas, habida cuenta de que, con independencia de la forma de presentación para su venta, contienen cigarrillos y otros tabacos labrados.

Asimismo, y en congruencia con lo antes señalado, estas Comisiones a fin de armonizar en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la referencia a estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que deben contener el código de seguridad impreso, están de acuerdo en reformar el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

D. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ÚNICA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la aprobación de la Colegisladora de reformar el primer párrafo del artículo 2o., así como derogar el segundo párrafo del mismo numeral, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como consecuencia de lo anterior, reformar la fracción II del artículo 8o. de la citada Ley, a fin de eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados.

De igual manera, estas Comisiones Unidas están de acuerdo en que a través de una disposición transitoria se mantenga para 2022 la actualización de las cantidades previstas en la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Lo anterior, en razón de que se coincide con la propuesta en que un sistema tributario que fomenta la progresividad se caracteriza por tener procedimientos que al determinar los impuestos a cargo de los contribuyentes reconozcan su verdadera capacidad contributiva, es decir, la carga tributaria es soportada en mayor medida por aquellos que poseen mayores recursos. La progresividad es considerada como una de las técnicas más eficaces en la lucha por acceder a sistemas tributarios que permitan una justa distribución de las cargas públicas. En este sentido, el principio de progresividad adquiere relevancia como un instrumento eficaz en la redistribución de la riqueza, que es un aspecto fundamental para lograr un sistema tributario que denote verdadera justicia.

Por tales motivos, las que Dictaminan coinciden en que los vehículos blindados son bienes que no son adquiridos por la generalidad de los mexicanos, sino únicamente por un pequeño grupo con características económicas muy particulares. El artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, permite que para determinar la base de dicho impuesto no se considere el valor del material utilizado para el blindaje, dando como consecuencia directa una disminución del impuesto a cargo.

Finalmente, estas Dictaminadoras están de acuerdo en que ese tratamiento especial en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos implica que los contribuyentes de mayores ingresos tengan un trato diferenciado sin justificación



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

suficiente para soportarse a la luz de la nueva política fiscal, que promueve tratos equitativos para el grueso de la población, procurando a aquellos sectores de la sociedad que han soportado históricamente la mayor carga tributaria.

E. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en reformar el artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, a fin de dotar de instrumentos a la administración tributaria frente a la imperiosa necesidad de que la regulación fiscal sea eficiente, eficaz y orientada a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones, tomando en cuenta, los retos derivados de la movilidad de las personas físicas, las nuevas tecnologías y la necesidad de evitar el fenómeno de “apátrida tributario”.

De igual manera, coincidimos en que la propuesta fortalecerá y mejorará la regulación del Código Fiscal de la Federación respecto de la residencia de las personas físicas y morales, a fin de actualizar la regulación sobre la materia, al señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

Asimismo, concordamos en que la reforma propuesta propiciará mejores prácticas, considerando que no debe existir distinción entre el tratamiento aplicable a los cambios de residencia para personas físicas y para personas morales. Además, de estar de acuerdo en que la condición de residente en México de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba mantener por un plazo de cinco años.

Además, estamos de acuerdo en cuanto a que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el plazo referido en el párrafo anterior, no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

SEGUNDA. Estas Dictaminadoras están de acuerdo en que se reforme el párrafo quinto del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para que se elimine la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos no reciben las declaraciones.

Las que dictaminamos consideramos acertado que se adicione un séptimo párrafo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se otorgue la facultad a la autoridad fiscal para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, otorgando mayor certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada.

TERCERA. Las que dictaminamos consideramos correcto que se reforme el párrafo segundo del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados, toda vez que, en la actualidad las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un CFDI utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta presentada por la Colegisladora de reformar el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo anterior, en virtud de que en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se han detectado prácticas abusivas en las que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.

Además, coincidimos en que los accionistas de la sociedad escidente deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista, para que la escisión no se considere una enajenación.

También concordamos en la propuesta de reforma del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, a fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes, ya que en la actualidad, el Código Fiscal de la Federación establece una serie de requisitos que los contribuyentes deben cumplir a fin de que la transmisión de la propiedad que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

dé por virtud de las operaciones de fusión o escisión que celebren, no sea considerada una enajenación de bienes.

De igual manera consideramos acertado que con dicha reforma, se pretende garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones, no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

Asimismo, estas Dictaminadoras estimamos adecuado que en aquellos casos en los que los contribuyentes realicen una operación relevante dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, presenten la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código, la cual se tendrá que presentar de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan en los términos de dicho artículo.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que se precise que cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Finalmente, estamos de acuerdo con la propuesta que se dictamina, en la que se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal, para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida y, en ese sentido, no se vean afectadas las fusiones que se llevan a cabo motivadas por una razón real de negocios.

QUINTA. Las que dictaminamos, estamos de acuerdo en clarificar la redacción del artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación, para que se precise que la transmisión que debe realizarse en una escisión, es la del capital social, en atención a lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dónde se considera que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. Lo anterior, toda vez que en la práctica la autoridad fiscal ha detectado que los contribuyentes llevan a cabo escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas y otros atributos fiscales, sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la adición de un tercer párrafo al artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen. Lo anterior, aunado al beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables, como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

SÉPTIMA. Las que dictaminamos consideramos acertado que se reforme la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, con lo que se logrará adaptar el precepto a la realidad jurídica, debido a que hace referencia a una publicación impresa de los índices de precios, sin embargo, el medio en el que actualmente se realiza es a través del Diario Oficial de la Federación, cuya versión electrónica es la que se encuentra al acceso del público en general en términos de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019.

OCTAVA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora para que se adicione un párrafo sexto al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD establecidos en el artículo 29, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del Código Fiscal de la Federación, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal, lo anterior a efecto de continuar estableciendo medidas para erradicar la emisión y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Es importante señalar que la validación de la situación fiscal de los contribuyentes no sólo debe hacerse respecto de la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, de las actividades económicas y obligaciones que adquieren con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, sino también respecto a la verificación de su situación fiscal de manera amplia, esto es, durante toda la vida fiscal de un contribuyente, ya sea persona física o moral, incluido el cumplimiento de obligaciones sustantivas o el resultado de un procedimiento específico.

NOVENA. Estas que dictaminamos coincidimos en la conveniencia de reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII del citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

Lo anterior, en relación a que el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, dispone que los contribuyentes pueden llevar a cabo un procedimiento mediante el cual pueden subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, sin que dicho procedimiento constituya una instancia legal que tenga por finalidad revocar o dejar sin efectos las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales en otros procedimientos establecidos en el referido Código, los cuales sirven para motivar los supuestos establecidos para llevar a cabo la cancelación de CSD.

Además, hay coincidencia de estas Comisiones dónde se señala que en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes cuentan con un procedimiento previo para efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas por la autoridad, es decir, con una instancia para aclarar su situación fiscal, en la que tienen la posibilidad de aportar los elementos que consideren procedentes para ello, respetándose así la garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DÉCIMA. Las que dictaminamos consideramos acertada la propuesta de incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer un supuesto de restricción de los CSD, a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen, cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual, a fin de ser congruentes con la propuesta del establecimiento del nuevo régimen fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que servirán como un mecanismo de control, en caso de incumplimientos específicos y así, evitar que se abuse de los beneficios establecidos bajo dicho régimen de tributación.

Por otro lado, estas que dictaminamos estimamos procedente la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis, a fin de integrar como parte de los supuestos de restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código, derivado de que dichas conductas reflejan la contumacia de los contribuyentes a cooperar con las autoridades fiscales durante el desarrollo del ejercicio de sus facultades de comprobación; lo anterior, tomando en consideración que la restricción temporal del uso de CSD para la expedición de CFDI, al día de hoy, ha resultado ser una medida eficaz para disuadir algunas de las conductas de los contribuyentes que obstaculizan el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no resultan novedosos los supuestos de restricción temporal de CSD derivados del ejercicio de facultades de comprobación, en virtud de que, desde la adición del artículo 17-H al Código, antecedente del artículo 17-H Bis, ya se contemplaban éstos.

Además, estamos de acuerdo con lo señalado por la Colegisladora, en que la medida permitirá restringir el uso de los CSD cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia, incentivando la colaboración de los mismos en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo en modificar la fracción V del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, consistente en que el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal, mayores elementos para poner en marcha la restricción temporal del CSD, sin que deba existir una liquidación o procedimiento en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, además de que tal medida traerá como consecuencia que el contribuyente acuda ante la autoridad a subsanar la irregularidad, lo que podría acarrear, de manera temprana, su corrección fiscal, evitando con ello la generación de multas, recargos y actualizaciones mediante otros actos de molestia.

De igual manera, en estas que dictaminamos se concuerda con la propuesta de la Colegisladora para reformar la fracción VII del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con el fin de precisar que la autoridad podrá considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria y, con ello, proporcionar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Lo anterior, toda vez que, a través de este procedimiento, la autoridad fiscal, sin el ejercicio de facultades de comprobación, podrá conminar a los contribuyentes a reducir las diferencias detectadas de la información reportada por el mismo o terceros a través del cúmulo de declaraciones que están obligados a presentar.

De igual forma, estamos de acuerdo en adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código Fiscal de la Federación, o de los establecidos en el artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de dicho Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal; considerando para tales efectos, que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del mismo Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, estamos de acuerdo con la propuesta para reformar el quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se aclare que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD; con lo cual se evitará que el contribuyente dé una interpretación incorrecta a este supuesto y pretenda que se reinicie o suspenda el plazo de cuarenta días cuando sea omiso en contestar el requerimiento de la autoridad o deje de atender la prórroga que haya solicitado en el plazo establecido.

También concordamos con la Colegisladora respecto de la adición de un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que se precise que cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, y ésta sirva de motivo y fundamento a la resolución mediante la cual se determine restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente cuente con una resolución o sentencia favorable que revoque o declare la nulidad lisa y llana de la resolución definitiva que motivó las acciones adoptadas por la autoridad fiscal.

También estamos de acuerdo con lo formulado por la Colegisladora, respecto de la precisión que se realiza, sobre el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código, en el que se señala que, con los elementos aportados por el contribuyente, no se podrá modificar las resoluciones definitivas emitidas por las autoridades fiscales, ni las sentencias que sirvieron para motivar el referido procedimiento sumario.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la propuesta de reformar el artículo 17-I del Código Fiscal de la Federación, para prever que el mecanismo de verificación de la integridad y autoría de un documento digital, será verificable conforme a lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a efecto de permitir el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo anterior, en virtud de que la utilización de instrumentos tecnológicos tales como el buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, firma electrónica avanzada, entre otros, se ha vuelto cada vez más común, pues configuran una administración tributaria moderna que permite una comunicación permanente, fluida y eficaz con el contribuyente, incluso en situaciones de fuerza mayor, como el caso de la actual contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por ello, estas herramientas han sido de gran utilidad para que el cumplimiento de las disposiciones fiscales sea cada vez más sencillo e incluso pueda realizarse a vía remota.

Asimismo, estas Comisiones consideramos que se debe apoyar la práctica para reducir los costos de los organismos gubernamentales y de incrementar la seguridad en los procesos internos mediante el uso de medios electrónicos que permitieran agilizar los trámites y reducir los tiempos de atención y evitar el uso de papel, a través de la implementación de la firma electrónica.

Aunado a lo anterior, el propio Código Fiscal de la Federación establece que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener la firma electrónica avanzada del autor, amparada por un certificado vigente, que sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad del documento y produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y en consecuencia teniendo el mismo valor probatorio.

Así también, reconocemos que hay una aceptación a la evolución tecnológica y que la misma otorga garantías suficientes, para reconocer a la firma electrónica el mismo valor probatorio que aquella que se realiza de puño y letra, ya que su autenticidad puede ser verificada por cualquier persona.

Estas Comisiones Unidas reafirman que se deben de actualizar las diversas referencias que se hacen al respecto, en los artículos 17-E, 17-G y 38 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlas a los términos vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones que dictaminan, concuerdan con la Colegisladora en modificar el séptimo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale expresamente que el periodo entre la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

notificación del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento, no computará dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución; lo anterior, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes cuando, derivado de la información y documentación que proporcionan a la autoridad fiscal con motivo del primer requerimiento establecido en el precepto señalado, la autoridad puede determinar efectuar un segundo requerimiento, a efecto de analizar con mayor profundidad el saldo a favor solicitado en devolución, en relación con la documentación aportada, pues el plazo de cuarenta días, será interrumpido desde que surte efectos la notificación del primer requerimiento, hasta que el contribuyente cumpla en su totalidad con los datos, informes o documentos requeridos por la autoridad, ya sea con motivo del primer, o bien, del segundo requerimiento.

Asimismo, estas Comisiones consideramos adecuado que se ajusten dentro del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las referencias a los párrafos cuya numeración se vio modificada con la reforma del mismo artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, en la que se adicionó un quinto párrafo al citado artículo, recorriéndose los entonces quinto a décimo octavo párrafos para ser sexto a décimo noveno párrafos, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. Las Comisiones Unidad que dictaminamos, estamos de acuerdo en reformar el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en FED, deben ser firmadas de esa forma.

DÉCIMA CUARTA. Estas que dictaminamos, estamos de acuerdo en adicionar un párrafo en la actual fracción VI del artículo 22-D y el contenido de esta última pasarlo a una nueva fracción VII, lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica al contribuyente, respecto de los plazos que integran las etapas del procedimiento establecido en el mismo artículo, pues para verificar la procedencia de las devoluciones solicitadas, se aclarará el momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, dando certeza acerca de cuándo inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión, tutelando de este modo, su derecho de audiencia.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA. Estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta de adicionar al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, diversos párrafos para establecer una opción en la que los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, puedan corregir su situación fiscal, mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones; toda vez que, durante las auditorías algunos contribuyentes que no cuentan con la liquidez, pero tienen saldos a favor, han manifestado su voluntad de autocorregirse.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en que se prevea que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal y se establezca una cláusula habilitante para que el Servicio de Administración Tributaria regule el procedimiento y requisitos correspondientes, lo anterior mediante disposiciones de carácter general.

De igual manera, concordamos en la adición de un párrafo al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, para que se señalen los casos en qué no será aplicable la opción en cuestión; es decir, cuando las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente, deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, puesto que dichas cantidades resultan de un procedimiento en el cual la autoridad tiene un plazo para el cumplimiento de la resolución o sentencia.

Además, estamos de acuerdo con la propuesta para que se señale que la autoridad ante la que se presente la solicitud, citará al contribuyente para comunicarle el monto de la cantidad susceptible de aplicarse conforme a dicha facilidad y éste podrá aceptar o rechazar la propuesta.

Por otro lado, las Dictaminadoras estamos conscientes en que la medida no generará precedente o derecho a devolución o compensación alguna, en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad determinada por la autoridad, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea mayor al crédito determinado por la autoridad, así también en que en ningún caso se considerará que la solicitud para corregir la situación fiscal mediante la aplicación de la facilidad, constituirá una gestión de cobro por parte del contribuyente que interrumpa la prescripción. Lo anterior, al tratarse de una opción en la que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

manifiesta la voluntad de los contribuyentes para corregir su situación fiscal, a través de un mecanismo ágil, sencillo y de buena fe para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Asimismo, coincidimos en el planteamiento de que la opción que nos ocupa, no constituirá instancia y, por lo tanto, los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados.

Finalmente, estas Comisiones Unidas consideramos adecuada la propuesta de inclusión de una disposición transitoria en el Artículo Octavo del Decreto, en la que se prevea que la referida facilidad, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

DÉCIMA SEXTA. Las Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo en que se reforme el primer párrafo del artículo 25, así como el tercer y cuarto párrafos del artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación, para ajustar la redacción con el fin de que tenga congruencia con la actual aplicación de los estímulos, ya que algunos son acreditables contra el impuesto causado y otros contra el impuesto a cargo.

Asimismo, coincidimos en que se modifique el segundo párrafo del mismo artículo 25, para señalar que el plazo para la aplicación de los estímulos, se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no, del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual; lo anterior, con el fin de que el plazo se compute por ejercicios fiscales completos y se aplique el mismo periodo para las personas físicas y las morales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las que suscribimos estamos de acuerdo en adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación, ya que en dicho precepto se establece que serán considerados responsables solidarios con los contribuyentes, los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma; sin embargo, resulta necesario tener presente que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado reformar la fracción V del artículo 26 del referido Código, para complementar la regulación referente a la hipótesis de responsabilidad solidaria. Lo anterior, en virtud de que parte de la premisa de que es necesario reconocer que los representantes en materia fiscal de personas no residentes en el país o de residentes en el extranjero, constituyen en la mayoría de las ocasiones, el único punto de contacto con el fisco mexicano, por lo que esa responsabilidad garantiza de forma efectiva una presencia con la cual pueda entenderse la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación.

De igual manera, estamos de acuerdo en modificar el artículo 26 en su fracción VIII del Código, para establecer que la voluntad de asumir la referida responsabilidad solidaria se hará mediante las formas o formatos que publique el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

También estamos de acuerdo en modificar la fracción XI del artículo 26 del Código, a efecto de establecer que las personas morales que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, son responsables solidarios, a fin de fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y en consistencia con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA OCTAVA. Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la propuesta de adición de un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código, a fin de que se señale expresamente que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de impulsar la cultura tributaria entre los jóvenes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral. Cabe destacar que, a raíz de la pandemia, diversas instancias públicas y privadas han privilegiado los trámites electrónicos y, consecuentemente, requieren la presentación de documentos con firma electrónica avanzada, tal es el caso de las secretarías de Educación, de Economía y del Trabajo y Prevención Social, por lo que esta medida permitirá que los jóvenes cuenten con una clave en el citado registro y firma electrónica avanzada, para realizar un trámite en concreto, como tramitar su título y cédula profesional.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Aunado a lo anterior, consideramos que el citado registro permitirá prevenir o desarticular acciones de robo de identidad que se ha detectado se realizan para la evasión o elusión fiscales.

Las Comisiones que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora cuando señala que la referida inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no implicará que las personas mayores de 18 años que se inscriban estarán obligadas, por ese solo hecho, a presentar declaraciones o pagar contribuciones como el impuesto sobre la renta, entre otras obligaciones fiscales, ya que en caso de que no realicen actividad económica alguna, el alta se dará "sin obligaciones" y sólo hasta que se incorporen a alguna actividad económica que actualice alguno de los supuestos establecidos por las leyes para el pago de contribuciones y cumplimiento de obligaciones fiscales, a solicitud de la propia persona al dar de alta las actividades que inicie, se iniciará con la declaración y pago de las contribuciones que correspondan de acuerdo con su actividad, como es el caso del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta o impuesto especial sobre producción y servicios.

Las que dictaminamos, consideramos adecuado lo señalado por la Colegisladora cuando destaca que el artículo 22 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación prevé diversas clases de inscripción, entre otras, la referida en la fracción VIII "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", que resulta aplicable al caso que nos ocupa.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora cuando señala que a efecto de otorgar certeza sobre el tipo de inscripción que se deberá aplicar en estos casos, que se modifique el último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código, para precisar que la inscripción se realizará bajo el citado rubro, a efecto de que quede claro que tal inscripción no implica obligación fiscal alguna para los mayores de 18 años sin actividad económica.

Coincidimos con la Colegisladora cuando destaca que esta medida no dará lugar a la aplicación de sanciones, por lo que se considera acertado prever de manera explícita, con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica, que la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas mayores de 18 años que no realicen actividad económica alguna, no dará lugar a la aplicación de sanciones, tal es el caso de aquellas aplicables por infracciones relacionadas con la inscripción en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

el mencionado Registro, previstas en el artículo 80, fracción I de dicho Código, ello hasta en tanto no realicen actividad económica alguna.

Además, como lo señaló la Colegisladora, la mencionada inscripción no implicará carga administrativa ni obligaciones fiscales por los ingresos que pudieran tener los jóvenes por cantidades de dinero recibidas de sus padres o familiares, becas o apoyos gubernamentales, como por ejemplo el caso de los participantes del programa “Jóvenes construyendo el futuro” quienes, incluso después de registrarse, continúan sin obligación alguna en materia fiscal, administrativa o de pago de impuestos, por los recursos que reciben, toda vez que aún no adquieren obligaciones fiscales que deriven de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, se destaca que la información de quienes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes estará protegida por la obligación de reserva conocida como “secreto fiscal”, por lo que los datos que los jóvenes proporcionen en su trámite de inscripción quedarán protegidos adecuadamente.

De igual forma, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la pertinencia de dejar claro, tanto en el citado artículo 27, como en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta que no dará lugar a la aplicación de sanciones el que los mayores de 18 años sin actividades económicas no soliciten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual se otorga plena seguridad jurídica.

En otro orden de ideas, las Comisiones Unidas que dictaminamos estamos de acuerdo en que se reforme la fracción VI del apartado B del referido artículo 27, a efecto de que se señale que la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, será la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, por ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes; dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate, esto con la finalidad de que el fisco federal cuente con la información de este tipo de personas para que, en caso de detectar algún incumplimiento en las obligaciones fiscales de la persona moral, existan elementos para aplicar correctamente la legislación fiscal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Las Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo en derogar el segundo párrafo de la fracción VI del Apartado C, del artículo de referencia, con la finalidad de que se privilegie la atención directa a los contribuyentes.

Las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en adicionar la fracción XIII del apartado C del citado artículo, a efecto de precisar que será facultad de las autoridades fiscales, cancelar o suspender la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte mediante sus sistemas, con información proporcionada por otras autoridades o terceros, que en los cinco ejercicios previos el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no cuenta con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física, previendo que mediante reglas de carácter general pueden señalarse otros supuestos.

De igual manera, las Comisiones Unidas estamos de acuerdo en modificar el segundo párrafo de la fracción I del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación y, con base en la información obtenida, actualizar la información relacionada con el domicilio fiscal de los contribuyentes, a fin de verificar que efectivamente el domicilio proporcionado, corresponde a un domicilio válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

Respecto de los trámites de liquidación total del activo, cese total de operaciones y fusión de sociedades presentados por los contribuyentes, se coincide con la Colegisladora para que se adicione a la fracción IX, del apartado D del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación un inciso d), en el que se señale que los contribuyentes cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, sin que dicha medida implique una carga adicional a los contribuyentes, ya que en ocasiones, éstos pretenden cancelar su Registro Federal de Contribuyentes, aún y cuando tienen obligaciones pendientes de cumplir.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en reformar el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI por los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

actos o actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúe, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que exportan mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.

Asimismo, estas Dictaminadoras están de acuerdo en que se reforme la fracción III del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de especificar que la publicación de los complementos de CFDI se realice en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Estos elementos obligatorios de los CFDI permitirán a los contribuyentes de sectores o actividades específicas incorporar información o requisitos fiscales en los CFDI que expiden, cuya especificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se prevé en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y su Anexo 20 y adicionalmente se hace una difusión de los mismos a través de medios electrónicos.

Las que dictaminan concuerdan con la propuesta de la Colegisladora para que se deroguen los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 del Código antes citado y adicionar un artículo 29 Bis, que regule la autorización y operación de los proveedores de certificación de CFDI, a fin de otorgar seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de ella, y al Servicio de Administración Tributaria, mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento por parte de éstos, redundando ello en beneficio de los ciudadanos que intercambian estos comprobantes y los usan para deducir y acreditar impuestos, pero también como sustento de operaciones mercantiles, laborales y de seguridad social.

Lo anterior, en virtud de que el propio Código ya prevé la obligación que tienen los contribuyentes de remitir al Servicio de Administración Tributaria los CFDI que expidan, a efecto de que éste valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del referido Código, asigne el folio del CFDI e incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Sin embargo, se considera que contempla que dichas actividades pueden ser realizadas por proveedores de certificación de CFDI autorizados por ese órgano desconcentrado, regulándose en la fracción IV del referido artículo lo correspondiente a éstos.

Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora que se señale que para ser congruentes con la propuesta de reforma contenida en el artículo 29-A del Código



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Fiscal de la Federación, respecto de la cancelación de los comprobantes fiscales que amparen ingresos, se debe reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, ya que se ha detectado que en algunos casos, los contribuyentes emiten comprobantes de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; toda vez que algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emiten comprobantes de egresos sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que se reconozca que, durante el transporte de mercancías, éstas se deben acompañar por un CFDI, por lo que se debe precisar en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación que los referidos comprobantes servirán para amparar tanto el transporte como la legal estancia y tenencia de las mercancías durante dicho transporte.

Así también, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para que se precise que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro, ya que en el citado artículo se prevén los requisitos que deben cumplir los CFDI; no obstante, la autoridad fiscal ha detectado inconsistencias en el llenado de dichos comprobantes, ya que algunos de ellos amparan operaciones que no están relacionadas con las actividades económicas que los contribuyentes tienen dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, no existe una relación entre la actividad económica y la operación que realizan dichos contribuyentes.

Aunado a lo anterior, se coincide en reformar la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

requisitos de éste, datos que hace unos años sí se incluían en la facturación, toda vez que a partir de este año, el Servicio de Administración Tributaria ha implementado el servicio de conciliación de quejas por facturación, mediante el cual los contribuyentes pueden solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, entre otros casos, cuando i) les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante y ii) les emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

Estas que dictaminan consideran procedente la reforma del párrafo cuarto del artículo 29-A del Código, para establecer un plazo en el que se podrán cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación válida para ello, permitiendo disminuir los actos de molestia a los contribuyentes, lo anterior debido a que en la actualidad no se cuenta con un plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, y por tal motivo, la autoridad fiscal ha detectado que los contribuyentes realizan tal cancelación años después de su emisión, lo que no permite contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dando origen a observaciones o cartas invitación para corregir su situación fiscal.

Finalmente, estas Comisiones Unidas están de acuerdo en reformar el quinto párrafo del artículo 29-A mencionado, para que se señale que, en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a través de reglas de carácter general, se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA. Las que dictaminan consideran procedente la adición de un párrafo noveno al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que la información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo ordenamiento, se conserven durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso, a fin de cumplir con la adopción del marco normativo que soporta la efectiva implementación de los compromisos internacionales asumidos por México, en el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

contexto del intercambio automático de información, que requiere el establecimiento de reglas específicas para armonizar las disposiciones aplicables a la generalidad de los contribuyentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora en que se reformen los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para añadir el término “herramientas”, toda vez que, en la actualidad, además de los formatos de declaración existen otras herramientas para realizar la declaración con funcionalidades distintas.

Además, coinciden en reformar el cuarto párrafo del referido precepto, para eliminar la referencia de la publicación de las declaraciones en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que, en la actualidad, se publican en la página del Servicio de Administración Tributaria, lo cual hace que los contribuyentes conozcan los formatos y herramientas de declaración de manera inmediata.

Asimismo, están de acuerdo en que se reforme el sexto párrafo del artículo referido, a efecto de que se refleje que los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones en cualquier supuesto.

De igual manera, estas Comisiones que dictaminan no tienen inconveniente en que se reforme el párrafo octavo del mencionado artículo, para eliminar la referencia de que las declaraciones se deban presentar por correo.

También están de acuerdo en reformar el párrafo decimosegundo del artículo en cita, para homologar el plazo de presentación de la declaración con el plazo para realizar el pago de contribuciones en los casos en los que no se señale en las disposiciones fiscales el plazo para hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Las que dictaminan no tienen inconveniente en derogar el penúltimo y último párrafos del artículo mencionado, relativos a los proveedores de certificación de documentos digitales, para que incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que las declaraciones por medio de dichos proveedores, es baja y sólo se utiliza para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo anterior, tomando en consideración que, de no hacer los ajustes correspondientes, se traduce en un alto costo para el Servicio de Administración Tributaria, ya que por un lado hay que invertir recursos para mantener la aplicación que tiene dicho órgano para la recepción de la DIOT y por otro invertir recursos para la recepción de las declaraciones que se presentan a través del aplicativo del proveedor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta de la Colegisladora en que se reforme el inciso d) del primer párrafo del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incluir en la información que los contribuyentes deberán presentar, la relativa a las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B del propio Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones que dictaminan están de acuerdo en que se reforme el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta. Lo anterior, como resultado del incumplimiento que presentan algunos sectores de contribuyentes, respecto de la obligación de proporcionar la información referente a su situación fiscal.

Las que dictaminan, coinciden en que tal propuesta servirá como medida de control al establecer la obligación para que dichos contribuyentes dictaminen sus estados financieros, toda vez que la información es presentada de manera incompleta o con errores, por tal motivo resulta necesario se auxilien de un profesional, como es el contador público inscrito, para dictaminar sus estados financieros, quien otorgará certeza a éstos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que con base en su experiencia en el área de auditoría, emitirá una opinión sobre sus estados financieros y su situación fiscal, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría, lo que dará posibilidad a los contribuyentes de corregir oportunamente las irregularidades que se lleguen a detectar a través del dictamen.

Asimismo, estas Comisiones coinciden en que se mantenga la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a dictaminar sus estados financieros, puedan hacerlo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

También consideran acertada la propuesta de la Colegisladora de modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo, al ser un plazo razonable para el cumplimiento de esta obligación, ya que la información que será dictaminada, es la que se obtiene al cierre del ejercicio inmediato anterior.

De igual manera, estas que dictaminamos concordamos con la Colegisladora con el ajuste del monto por el cual los contribuyentes quedarán obligados a dictaminar sus estados financieros, propuesto con la reforma del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal modo que se indique que dicha obligación corresponderá a aquéllos que en el ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00.

Lo anterior, con la finalidad de que el referido monto guarde relación con el que se requiere para que las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean considerados como grandes contribuyentes, precisándose que aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, o bien, que hayan optado por hacerlo, quedarán relevados de presentar la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora en que se mantenga la obligación prevista en el artículo 32-H, fracción I del Código Fiscal de la Federación, relativa a la presentación de la información sobre su situación fiscal, respecto de los contribuyentes que se establecen en dicha porción normativa.

Asimismo, las que dictaminamos no tienen inconveniente con la reforma de los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ajustar la redacción para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

VIGÉSIMA CUARTA. Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo en reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, toda vez que, en la actualidad, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

VIGÉSIMA QUINTA. Las que dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora en que se reforme el artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para que el Servicio de Administración Tributaria pueda celebrar convenios y esté en posibilidades de coordinar sus acciones de implementación efectiva con otras dependencias, ya que a más de cinco años de que se adicionó dicho precepto en el referido Código, se ha advertido la necesidad de fortalecer el marco de su cumplimiento para atender los compromisos internacionales que respaldan su adopción y, en suma, ajustarlo a las necesidades que demanda un adecuado marco de implementación en la administración del intercambio automático de información.

Además, estas Comisiones consideran que se reforzará el marco de cumplimiento actualmente establecido, a fin de hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; y en consecuencia, se cumpla a cabalidad el compromiso asumido internacionalmente.

Aunado a lo anterior, se está de acuerdo en que se establezca un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia que nos ocupa, ya que actualmente ello está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones, como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

De igual manera, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en que la implementación efectiva del estándar de intercambio automático de información, así como de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, requiere de la coordinación entre diversas autoridades que están vinculadas funcionalmente, derivado de la aplicación de otros ordenamientos que, si bien tienen otras finalidades y se relacionan con otros bienes jurídicos, son



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

coincidentes en este aspecto, tal es el caso de las disposiciones para contrarrestar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en que se adicionen los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies en el Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada, a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador. Lo anterior, teniendo en consideración que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global), reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en que se adicionen los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, para efectos de que se contemplen los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador, y así se avance en el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente, toda vez que los mismos requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada, contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las que dictaminamos estamos de acuerdo en que se adicione la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para que exista congruencia con las propuestas para incorporar la regulación de beneficiario controlador y como parte de un adecuado marco de implementación que garantice el cumplimiento de los sujetos obligados por la norma, al incluir un supuesto para efectos de obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

las obligaciones que se están adicionando con motivo de la reforma en dicha materia.

Asimismo, se está de acuerdo en la reforma del artículo 32-D, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al procedimiento para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, pues se deberá especificar que otras autoridades fiscales federales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán establecer el procedimiento correspondiente.

Además, estamos de acuerdo con que se reforme el décimo párrafo del citado artículo 32-D, con la finalidad de aclarar que los proveedores de los entes públicos, partidos políticos, fideicomisos, fondos, sindicatos o personas físicas o morales, a que se refiere dicho precepto, están obligados a autorizar a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que al efecto se establezca.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 33, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para sustituir el término “formularios” por “herramientas” de declaración, ya que actualmente es lo que se utiliza para la presentación de declaraciones, así como para señalar que éstas se ponen a disposición de los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 33 del Código, con el propósito de facultar al Servicio de Administración Tributaria para implementar el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias, lo anterior con la finalidad de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo.

VIGÉSIMA NOVENA. Las que dictaminamos consideramos adecuado la reforma de la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para hacer referencia a “información” en lugar de “documento”, cuando se trate de la presentación de los reportes de información de controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del propio Código, cuando los mismos no se presenten oportunamente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Con lo anterior, no sólo se podrá requerir al contribuyente cuando se detecte la omisión de la presentación de declaraciones, avisos, reportes de información de controles volumétricos y demás documentos, sino también cuando no se hayan presentado de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA. Las Comisiones Unidas que dictaminan, consideran adecuada la adición de un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito, la relativa a informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Lo anterior, tomando en consideración que el informe del contador público no se incluirá en el dictamen que emita, al ser una obligación diversa y que la emisión del dictamen no implica que necesariamente deba presentarse el informe.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora para que se reforme el primer párrafo del artículo 91-A, a efecto de establecer como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público inscrito omita dar cumplimiento a la obligación prevista en el diverso 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación antes mencionado; además de estar de acuerdo con la precisión realizada por la Colegisladora, respecto de que no constituye infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público dictamine el cumplimiento de las obligaciones que imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior, la declaración contenga una inexacta descripción o clasificación arancelaria de mercancías y éste omita realizar la denuncia correspondiente. Lo anterior, en virtud de que la clasificación arancelaria depende directamente de los importadores, exportadores, agentes aduanales y agencias aduanales, previo a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, conforme a lo previsto en la Ley Aduanera.

Además, se considera correcta la propuesta de adicionar una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

sin haberlo informado a la autoridad fiscal y, posteriormente, respecto de dicha conducta, se haya ejercido acción penal.

En complemento con la propuesta de adición señalada en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en que resulta necesario que se precise que el contador público inscrito no tendrá la obligación de investigar la comisión de un posible delito, puesto que ésta es una función del ministerio público y las policías al mando de aquél, y mucho menos calificará si el hecho es un delito o no, pues dicha facultad es exclusiva del Poder Judicial de la Federación a través de los jueces penales que se encuentran adscritos a los distintos Circuitos Judiciales. A través de dicha propuesta, se busca que los contadores públicos inscritos den a conocer a la autoridad fiscal hechos u omisiones e irregularidades en la situación fiscal del contribuyente que probablemente pudieren constituir algún delito, detectados dentro de su actividad profesional.

Como bien señala la Colegisladora, se considera que todos los mexicanos debemos seguir un orden social y sujetarnos a leyes que regulan nuestro actuar, comportamiento y actividades; en ese sentido, el desconocimiento de la ley no nos exceptúa de su cumplimiento y de las consecuencias de su inobservancia, por lo que estos profesionistas, con preparación en materia contable, tienen la experiencia y conocimientos requeridos para percatarse de hechos u omisiones de los contribuyentes que pudieran ser contrarios a las disposiciones fiscales, siendo su deber, como el de cualquier ciudadano, informar de los mismos a la autoridad fiscal para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

En tal contexto, es su deber ciudadano informar la probable comisión de hechos probablemente constitutivos de delito oportunamente, no siendo necesario que tenga experiencia en materia penal para detectar la comisión de un delito, pues lo que pretende la medida, es informar hechos, conductas o irregularidades probablemente constitutivas de algún delito, sin que ese profesional tipifique la conducta.

Con lo anterior, dichas medidas serán incorporadas a fin de desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en que se adicione un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

del Código Fiscal de la Federación, a efecto de dar claridad a las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica del avalúo o verificación física de toda clase de bienes o servicios.

Lo anterior, tomando en cuenta que las autoridades fiscales están facultadas para modificar la utilidad o pérdida a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante determinación de la presuntiva del precio en el que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, entre otros supuestos, cuando las operaciones se pacten por abajo del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio. Para esos efectos, pueden considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y, en defecto de éstos, el avalúo que practiquen u ordenen practicar.

Tratándose de bienes intangibles, es común que los contribuyentes no tengan claro que las autoridades fiscales están facultadas para llevar a cabo los avalúos correspondientes, pues estiman que los mencionados avalúos, para efectos fiscales, son únicamente aquellos que se practican por peritos valuadores a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que están relacionados con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal, sin tomar en consideración los demás supuestos en los cuales la autoridad fiscal puede válidamente practicar avalúos, como lo es en el ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de ingresos percibidos en bienes o servicios, así como, cuando se determina una utilidad presuntiva, al tratarse de bienes intangibles involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes, cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes.

Asimismo, las que dictaminamos estamos de acuerdo en la adición de un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que dentro de los alcances de la facultad que actualmente tiene la autoridad fiscal, se especifique que tratándose de avalúos se incluye los de bienes intangibles y de servicios, conforme a la definición que de ellos realiza el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y agregar el supuesto del ingreso por avalúo de los servicios, establecido en el artículo 17 del citado Código.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que se adicione la fracción XII al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que se establezca el supuesto para que las autoridades fiscales



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, o las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica conforme al artículo 49 del propio Código, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones antes referidas, así como también de las obligaciones que ya derivan de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del mismo Código.

Así también, concordamos con la propuesta de adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera; incluyendo a los sujetos, que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Asimismo, estamos de acuerdo que con la inclusión de los sujetos que podrán ser revisados mediante revisión de gabinete, resulta necesario adicionar el artículo 48-A al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de regular el procedimiento con el que se llevará a cabo dicha revisión, con lo cual se buscará otorgar certeza jurídica tanto a los destinatarios de la norma, como a las autoridades que velarán por su aplicación.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las Comisiones que dictaminamos, concordamos en que se adicione un artículo 42-B al Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer una disposición atinente a las facultades de las autoridades fiscales, para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, como una medida que otorgue certidumbre, tanto para las autoridades a quienes se confiere la facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.

TRIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y se precisen las referencias que se hacen a otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que también corresponden a la materia regulada en los artículos 179 y 180 de la referida Ley, relativos a precios de transferencia aplicables a personas físicas y morales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Las medidas señaladas en el párrafo anterior, se formularon tomando en consideración que actualmente en los artículos 46, fracción IV, 46-A, Apartado B, 48, fracción VII y 69 del Código, se establecen los plazos para concluir el ejercicio de facultades de comprobación, revisiones de gabinete y secreto fiscal y están señalados los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismos que regulan la materia de precios de transferencia, sin embargo, lo cierto es que la referida Ley establece en otras disposiciones obligaciones específicas aplicables a tal materia, por lo que, en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes, resulta necesaria su inclusión.

En ese sentido, las que dictaminan coincidimos que en el artículo 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, se incluyan las fracciones IX y XII del artículo 76, así como los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para precisar que el plazo para desvirtuar los hechos y circunstancias asentados en el oficio de observaciones, será de 2 meses, cuando la revisión esté relacionada con el contenido de alguno de dichos artículos. Así, también concordamos en que se deben incluir tales disposiciones en el Apartado B del artículo 46-A del mencionado Código, a fin de precisar que el plazo de duración del ejercicio de las facultades de comprobación será de 2 años. Lo anterior, toda vez que los contribuyentes han argumentado que el actual artículo 46-A, Apartado B del Código, únicamente hace referencia a este plazo cuando se revisen operaciones entre partes relacionadas en términos del artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, las obligaciones establecidas tanto en la fracción IX como en la XII del mencionado precepto legal, así como en los artículos 90, penúltimo párrafo y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, remiten a la aplicación de los artículos 179 y 180 de dicha Ley.

Asimismo, las que dictaminan consideran acertada la inclusión de la posibilidad de que el contribuyente y los representantes que éste designe suscriban un documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, ya que el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, contempla un procedimiento para dar a conocer al contribuyente o sus representantes designados, durante el curso de la visita domiciliaria, la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros; sin embargo, se advierte la necesidad de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

reforzar este procedimiento para establecer mayores salvaguardas que permitan proteger dicha información que es sumamente sensible.

Estas Comisiones concuerdan con la propuesta de la Colegisladora que propone una medida de control adicional para que se señale de manera taxativa los usos que podrá darle el contribuyente a dicha información, pues actualmente la fracción IV del artículo 46 del Código es omisa, lo que deja en incertidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento.

Así también, estamos de acuerdo en que se debe delimitar el periodo en que la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, estará disponible, mismo que será desde que se lleve a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto en relación con los fines para los que podrá ser utilizada.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las que suscriben están de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora para que se reforme la fracción VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que hasta antes de la reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la disposición en comento contenía un segundo párrafo en el que se preveía que en los casos establecidos en los entonces artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente directamente o los representantes que designara en los términos de la fracción IV del artículo 46 del propio Código, tendrían acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades referidos en dicha fracción. Sin embargo, a partir de la reforma mencionada, dicho párrafo fue eliminado.

En este sentido, coinciden en que se deberá incluir en las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria, y así establecer una serie de salvaguardas, a efecto de proteger esa información que es sumamente sensible, previendo para tal efecto la suscripción de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

representantes que designe, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

De igual manera, las Dictaminadoras estamos de acuerdo en la inclusión de una medida de control adicional, consistente en señalar de manera taxativa los usos que el contribuyente podrá darle a dicha información, pues en ese sentido se debe dar certidumbre a las personas que se ven involucradas en este procedimiento; así también, que se delimite el periodo en que la información estará disponible, mismo que será desde que se lleva a cabo la designación de representantes, hasta que haya transcurrido el plazo de impugnación, esto de la mano con los fines para los que puede ser utilizada dicha información, de forma homóloga a lo dispuesto en estos casos, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

De igual modo, estas Comisiones Unidas consideran acertado que en concordancia con la propuesta de reformar la fracción VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, se precisen las consecuencias que derivarán ante la divulgación, uso personal o indebido de la información confidencial que se dé a conocer, siendo ésta la de ser responsable solidario por los perjuicios que genere dichos usos, de tal forma que se homologue con el tratamiento de la regulación ya establecida para estos supuestos tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del mismo Código.

Además, estamos de acuerdo en que se deba señalar que a pesar de que el contribuyente sujeto a facultades de comprobación pudiera llegar a revocar la designación de los representantes que inicialmente haya designado, ello no implicará que cese la responsabilidad solidaria que se genera por la divulgación, uso personal o indebido, puesto que se genera una afectación que debe tener consecuencias, de la misma manera a lo establecido, tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

TRIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en que se reforme el artículo 49, fracciones I y VI del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señalen como sujetos que podrán ser visitados, a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como partes contratantes o integrantes, en el caso de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cualquier otra figura jurídica; lo anterior, con motivo de la propuesta de adición al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para incluir la facultad para efectuar visita domiciliaria.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas que dictaminan están de acuerdo en que se adicione un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo anterior, en concordancia a la propuesta de modificación al citado artículo 32-A.

Sobre el particular, consideramos necesario precisar que el procedimiento previsto en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, se estableció en un primer momento para aquellos contribuyentes que se encontraran obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado. Esto, en virtud de que dichos contribuyentes, a través del dictamen fiscal, contaban con mayores y mejores sistemas de control que el resto. Así, se consideró conveniente establecer que las autoridades fiscales, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, debían primero solicitar la información y documentación al contador público que dictaminó los estados financieros, antes de hacerlo directamente con el contribuyente, teniendo como objetivo lograr mejores resultados en los procedimientos de fiscalización.

Así también, a efecto de que la dictaminación sea realmente efectiva, la reforma al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, relativa al restablecimiento de la obligatoriedad de la presentación del dictamen fiscal, se considera que sea aplicable sólo para los contribuyentes de más altos ingresos y concomitante con el establecimiento de otras medidas de control, consistentes en que el contador deberá desempeñar su labor con responsabilidad, con la finalidad de no incurrir en las infracciones que se plantean.

En ese sentido, se tomó en cuenta que lo anterior es una medida para incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que los contribuyentes tendrán un mejor control sobre su situación fiscal, al dictaminar sus estados financieros por un contador público inscrito, quien emitirá una opinión sobre su situación fiscal con base en su experiencia y de conformidad con las normas y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

procedimientos de auditoría, lo que dará posibilidad a los contribuyentes de corregir oportunamente las irregularidades que en su caso se detecten.

Además, estas que dictaminamos coincidimos con la propuesta de la reforma al artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se exceptúa de la revisión secuencial a aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo que permitirá constatar en todo caso el contenido del dictamen, además de agilizar las facultades de comprobación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo anterior sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, la autoridad podrá iniciar la revisión indistintamente con el contador público o con el contribuyente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las Comisiones que suscriben el presente, coinciden con la Colegisladora en que se reforme la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

TRIGÉSIMA NOVENA. Estas que dictaminamos, estamos de acuerdo en reformar el artículo 67, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para evitar abusos y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal cuando corrobora el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas, toda vez que derivado de que los asuntos que se someten a consulta de las autoridades fiscales en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación son complejos e implican un alto grado de análisis y tiempo, por lo que se dan abusos por parte de los contribuyentes y se genera el riesgo de que el plazo de caducidad para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación fenezca.

Asimismo, concordamos en que se reforme el sexto párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del propio Código. En ese sentido, se encuentran considerados los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses, o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años a que se refiere el citado artículo 46-A. Con lo anterior, se busca otorgar certeza jurídica a los particulares, respecto de la aplicación de dicha limitante y se considerarán los supuestos extraordinarios de suspensión de plazo, dando claridad al cómputo del mismo.

También se coincide con la Colegisladora en que se brinde el mismo tratamiento que ya establece la normativa vigente para la implementación de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, a los que emanan de los acuerdos amplios de intercambio de información en materia fiscal o a los que son consecuencia de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

CUADRAGÉSIMA. Las Comisiones Unidas están de acuerdo en adicionar una fracción X al párrafo décimo segundo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, a fin de incluir como parte de las excepciones a la reserva de información y datos, aquellos supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI y XII del mismo ordenamiento.

Lo anterior, ya que a través de la medida propuesta, los contribuyentes se encontrarán en posibilidad de verificar si realizaron operaciones con alguna de las personas físicas o morales incluidas en los listados que al efecto publica el Servicio de Administración Tributaria, por haber cometido alguna de las conductas establecidas en el citado dispositivo legal, lo que incluso permitirá que los contribuyentes cuenten con mayores elementos para elegir con seguridad a las personas con quienes realizarán operaciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las Comisiones Unidas que dictaminamos consideraron acertado que se adicione un décimo párrafo al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer medidas y prever consecuencias fiscales respecto de operaciones que deben ser consideradas como inexistentes, que eviten que los contribuyentes a quienes se restrinja o se les deje sin efectos el uso de CSD, evadan dichas medidas y abusen de la existencia de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

figuras jurídicas legales que, tergiversando la naturaleza de las mismas, les permiten amparar con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente, las operaciones que realicen, sin haber subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Con lo anterior, se consideró necesario aplicar medidas que inhiban la celebración de actos, adquisición de bienes o prestación de servicios, que se lleven a cabo mediante el uso de los medios de los que primigeniamente se valía el contribuyente que no ha subsanado las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, en términos de los artículos 17-H y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación y que sean soportados por comprobantes fiscales emitidos a través de otro contribuyente con el único fin de evadir los efectos de las medidas de los numerales antes referidos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras coinciden en que se adicione un cuarto párrafo al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que se señale que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento arbitral.

Lo anterior se estima adecuado por estas Comisiones Unidas, ya que con esta disposición se evitará que cuando los contribuyentes y la autoridad fiscal suscriban un acuerdo conclusivo total o parcial, en el que se corrija la situación fiscal de los primeros, o bien, que en aquellos casos donde no se llegue a un consenso en dicho procedimiento, el impacto por la determinación de recargos y actualizaciones sea menor para los contribuyentes.

En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos conveniente y necesaria la incorporación de la disposición transitoria, en la que se regule el tiempo en el que deberán concluirse los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite, hasta antes de la entrada en vigor del plazo de duración propuesto para este procedimiento, pues de esta forma se brindará certidumbre jurídica a los contribuyentes acerca del plazo en el cual se resolverán los mismos y,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

además, también se evitará que en caso de que no se llegue a un consenso con la autoridad, se generen mayores recargos y actualizaciones a su cargo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones que dictaminan concuerdan con la propuesta de la Colegisladora para que se reformen los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte con lo que no se estaría limitando el acceso a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los tratados, puesto que, en el caso de solicitar acceso a esos procedimientos habiendo obtenido la aplicación del beneficio de la reducción, dicho beneficio dejaría de surtir efectos mas no quedaría limitado el acceso a los procedimientos de resolución de controversias, lo que es también consistente con el compromiso internacional de privilegiar el acceso a los referidos procedimientos.

Además, se coincide con la Colegisladora para que se reformen los artículos 21, párrafos décimo y decimoprimeros, 69-G y 74, primero, segundo y cuarto párrafos del citado Código, a efecto de homologar la terminología hoy utilizada en los artículos 70, 70-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes.

Asimismo, se está de acuerdo en la derogación de los artículos 144, décimo párrafo y 146-B del Código, acorde con lo previsto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas consideran acertada la propuesta de adicionar una infracción en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, y sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, a efecto de inhibir la conducta de aquellas sociedades que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas, y de ese modo cerrar posibles brechas de elusión y evasión fiscales, lo cual tendrá efectos positivos en la recaudación.

Por lo anterior, se está de acuerdo en la adición de un noveno párrafo con la finalidad de sancionar con una multa mayor a las sociedades integradoras e



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

integradas que tributan en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan declarado pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, originando que la sociedad integradora determine un factor de resultado fiscal integrado menor al que hubiere correspondido, beneficiándose indebidamente la sociedad integradora y sus sociedades integradas con el diferimiento de un importe mayor del impuesto sobre la renta determinado por las mismas, en el ejercicio en que obtuvieron dichas pérdidas.

Asimismo, estas Comisiones consideraron adecuado incorporar a la infracción de declarar pérdidas mayores a las realmente sufridas, una consecuencia jurídica considerable del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, en razón del bien jurídico tutelado que resulta afectado como lo es el erario público que representa un patrimonio colectivo, máxime que los contribuyentes del Régimen Opcional de Grupos de Sociedades ya conocen el impacto que tiene disminuir pérdidas en su resultado fiscal, advirtiéndose gravedad en la conducta al ser del tipo dolosa cuando se trata de disminuir pérdidas mayores a las realmente sufridas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo en la adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de incrementar las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que resulta de total importancia alinear la legislación vigente con las consecuencias que debieran corresponder al considerar esta conducta como agravante y así desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo en reformar el contenido de los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la referencia a residentes en el extranjero. Toda vez que, con dicha propuesta, se otorgará certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, en cuanto a que no exista un trato desigual entre las partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero, en un supuesto específico que da lugar a una sanción; lo anterior, tomando en cuenta que esta definición es amplia sin que sea relevante la residencia fiscal de la parte relacionada.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como infracción la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido, con la finalidad de ser congruentes con la propuesta de reforma al artículo 29-A del Código, y a efecto de inhibir que los contribuyentes cancelen sus CFDI fuera del plazo establecido para ello.

Asimismo, estamos de acuerdo en la adición de una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de CFDI fuera del plazo establecido para ello.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas concuerdan con la propuesta de adición de los artículos 82-E y 82-F al Código Fiscal de la Federación, para establecer un sistema de infracciones y sanciones específico para la materia relacionada con el deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar en el marco de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos, ya que actualmente está regulado mediante una remisión al marco sancionatorio aplicable a otras obligaciones como son la de llevar contabilidad o la presentación de avisos, declaraciones, documentación e información, lo cual puede derivar en imprecisiones que causan inseguridad jurídica.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de adicionar un artículo 82-G al Código Fiscal de la Federación, a efecto de señalar las conductas que se consideran infracciones que pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano desconcentrado.

Asimismo, las que dictaminamos consideramos acertado la adición del artículo 82-H al referido Código, para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

QUINCUAGÉSIMA. Las Comisiones Unidas que dictaminan el presente, están de acuerdo en reformar el artículo 83, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de actualizar su contenido, ya que actualmente la infracción hace mención a una declaración que ya no existe; asimismo, señala que se deberá agregar como supuesto de infracción, el presentar la declaración con errores, ello con el fin de propiciar que los contribuyentes presenten información completa, veraz, real y correcta a las autoridades fiscales.

Asimismo, consideramos adecuada la adición de la fracción XIX, al artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de replicar la infracción contenida en la fracción XVIII, del artículo 83 del propio Código, para aquellos contribuyentes que utilicen CFDI cuando la autoridad fiscal determine en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 42 del Código, que dichos comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del referido artículo 69-B. Lo anterior, atiende principalmente al hecho de que la utilización de comprobantes derivados de operaciones inexistentes o simuladas constituye un acto doloso por parte de los contribuyentes, con el único fin de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Las que dictaminamos, coincidimos con la propuesta de la Colegisladora para incorporar un inciso d) a la fracción IV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación a efecto de establecer una sanción que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo, como una conducta más de las que se refieren en el artículo 83, fracción VII del citado Código.

Asimismo, se está de acuerdo con la propuesta de incorporar al artículo 84, fracción XVI del Código Fiscal de la Federación, la sanción correspondiente a la infracción contemplada en el artículo 83, fracción XIX del mismo ordenamiento, con la finalidad de inhibir el uso de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas, cuando la infracción sea descubierta en ejercicio de facultades de comprobación, aunque no se haya llevado a cabo el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Aunado a lo anterior, estamos de acuerdo en modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Código, para incorporar la referencia de la fracción XIX del artículo 83, en el supuesto de aumento del monto de la multa correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas que dictaminamos coincidimos en adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques, para establecer la obligación respecto de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

Así también, las Dictaminadoras están de acuerdo en que se adicionen los artículos 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación, toda vez que los estándares internacionales de transparencia, requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de dichos sujetos.

Es de precisar que se concuerda con la Colegisladora en que las sanciones deberán contemplar un mínimo y un máximo que permitirán a la autoridad fiscal fijar la sanción correspondiente a las diversas conductas que se plantean como infracciones, no con un fin recaudatorio, sino eminentemente disuasivo atendiendo a los bienes jurídicamente protegidos y que resultan de la asunción de un compromiso internacional sustentado en el cumplimiento del estándar mínimo de intercambio de información previa petición.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas no tienen inconveniente en adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación, para incluir como infracciones el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas, el uso incorrecto de los marbetes o precintos, la omisión de la lectura del código QR del marbete estando obligado a ello y producir más de una vez los folios electrónicos autorizados para la impresión de marbetes digitales.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Estas Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en adicionar un último párrafo al artículo 86-G del Código Fiscal de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Federación, para establecer como infracciones algunas conductas irregulares en materia de códigos de seguridad que deban imprimirse en cajetillas, envases y demás contenedores de cigarros y otros tabacos labrados.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Las que suscriben el presente, coinciden con la propuesta de la Colegisladora para incluir dentro del artículo 87 del Código Fiscal de la Federación, que será aplicable a los funcionarios o empleados públicos, la sanción prevista en el artículo 88 del mismo ordenamiento por la falta de emisión oportuna de las resoluciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y así, evitar molestias a los contribuyentes.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la adición dentro del artículo 108 del citado Código, como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar en una mitad la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para ocultar relaciones laborales, a efecto de hacer acorde tal disposición con la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2021, en la que se modificaron diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas, el referido artículo 108, que establece como defraudación fiscal calificada, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

Por lo anterior, se consideró congruente lo señalado por la Colegisladora, en dónde se indica que los contribuyentes que proporcionaban los servicios conocidos como “outsourcing” han estado migrando a otros esquemas de organización comercial y, consecuentemente, los trabajadores han sido migrados a las empresas para las que realmente laboran. Sin embargo, se ha detectado que en algunos casos en lugar de reconocer a los trabajadores como propios, las empresas simulan la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes, por lo que habida cuenta de los amplios beneficios del Régimen Simplificado de Confianza que se plantea en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas, es necesaria esta adición, a efecto de inhibir su utilización en los casos referidos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Dictaminadoras concuerdan con la propuesta de la Colegisladora para adicionar un inciso k) al párrafo séptimo del artículo 108



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

del Código Fiscal de la Federación, a fin de fortalecer la aplicación de medidas que erradiquen la corrupción y constituyan claros inhibidores para que los contribuyentes intenten obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, por lo que se propone incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora cuando señala que se podrá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas, en virtud de que, en términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, cuando son calificadas la defraudación fiscal y su equiparable, la pena correspondiente se aumenta en una mitad, sin perjuicio de las penas que correspondan a los contribuyentes y funcionarios públicos que incurran en el delito de cohecho a funcionarios públicos, incluidos extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones que dictaminan coinciden con la propuesta de reformar el artículo 121, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de darle una mejor estructura a la disposición en general, ello en beneficio de la claridad que deben tener las normas.

También, las que dictaminamos estamos de acuerdo en que se adicione un cuarto párrafo a dicho artículo 121, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación. Lo anterior, con la finalidad de precisar los momentos de inicio y conclusión de la suspensión, tomando en consideración que la interacción de los medios de defensa internos o locales y los medios de solución de controversias establecidos en los instrumentos internacionales, corresponde ser regulada a nivel local, máxime si se considera que la propuesta no incide en la admisión del procedimiento de resolución de controversias, sino en un aspecto



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

meramente operativo del medio de defensa local, en este caso, del recurso de revocación.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Las que dictaminamos concordamos en que se reforme el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de ampliar, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales, con lo cual se garantizará que los particulares tengan conocimiento del acto de autoridad, considerando los avances en la tecnología y la facilidad para acceder a la misma en la actualidad.

SEXAGÉSIMA. Las Comisiones Unidas que suscribimos el presente, consideramos adecuado el análisis de la Colegisladora en el que señala que la autoridad fiscal ha detectado que el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor ha sido utilizado en ocasiones por los contribuyentes como un mecanismo para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que representa una práctica contraria a la finalidad de tal procedimiento, consistente esencialmente en resolver, de manera amistosa, los casos en los que un contribuyente considere que las acciones de un Estado implican que se le grave de manera contraria con el tratado aplicable, así como resolver las dudas sobre la aplicación o interpretación de un tratado que puedan surgir entre los Estados contratantes.

Por lo anterior, resulta procedente la propuesta de la Colegisladora para atacar la problemática descrita, por lo que estas Comisiones Unidas están de acuerdo en adicionar al artículo 142 del Código Fiscal de la Federación una fracción IV, con el objeto de establecer que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal.

Tal propuesta es acorde con las mejores prácticas internacionales y no resulta contraria al actual estándar mínimo establecido en el Reporte Final de la Acción 14 del Proyecto sobre BEPS (por sus siglas en inglés, *Base Erosion and Profit Shifting*, es decir, plan de acción para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales), de la OCDE y el G20; acción que trata lo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

relativo a cómo hacer más efectivos los medios de resolución de controversias que derivan de los tratados internacionales para evitar la doble tributación.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Las que dictaminan consideran adecuada la propuesta de la Colegisladora en adicionar un artículo 151 Bis al Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que por su naturaleza puede ser realizado a través de ese medio. Lo anterior, en razón de que es necesario para continuar con el fortalecimiento del buzón tributario como medio de comunicación primordial entre la autoridad fiscal y el contribuyente.

Así también, se coincide con la Colegisladora en reformar el artículo 152 del mismo ordenamiento legal, a fin de precisar que los requisitos que éste establece para la diligencia de embargo, son aplicables cuando la misma se realice personalmente.

Asimismo, las Comisiones Unidas que elaboran el presente Dictamen, no tienen inconveniente en reformar el artículo 161, segundo párrafo del Código, para eliminar la referencia del término “caja”, ya que en la actualidad las oficinas ejecutoras no cuentan con las mismas para la recepción de pagos.

Por otro lado, las Dictaminadoras que suscriben concuerdan con la reforma del segundo párrafo del artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que dichos contribuyentes puedan participar en las referidas subastas, en los términos que establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Lo anterior, tomando en consideración que el nuevo régimen que se ha planteado establecer en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta se basa en ingresos amparados por CFDI, y con la finalidad de promover el uso de éstos, se ha propuesto otorgar beneficios a los contribuyentes que tributen en dicho régimen como son, entre otros, la participación en los remates que realiza el Servicio de Administración Tributaria con motivo de los bienes que embarga.

Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan reformar el artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, para sustituir la palabra “depósito” por “garantía”, a efecto de homologar los términos utilizados, así como para prever que todos los pagos se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

De igual forma, se concuerda en que se reforme el artículo 182 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de que todas las operaciones que deriven de las subastas, tratándose de pagos a la autoridad, se realicen mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Asimismo, se coincide con la propuesta de la Colegisladora en que se reforme el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que el importe constituido corresponde a la garantía.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de reforma a los párrafos segundo y tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que su finalidad es aclarar la regulación existente en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con el diagnóstico formulado por el Ejecutivo Federal, y que se incluye dentro de la Minuta enviada por la Colegisladora, correspondiente al combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, en el que se menciona que el mismo lesiona y pone en peligro a la población, el patrimonio nacional, el medio ambiente, la economía nacional y obviamente a la misma industria petrolera, abarcando actividades como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.

Por otra parte, se tomó en consideración cuando se señala que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por combatir el robo de combustibles, en 2019 y 2020, Petróleos Mexicanos descubrió 13,137 y 11,022 tomas ilícitas en ductos, respectivamente³.

Asimismo, se toma en cuenta que el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus atribuciones, ha detectado que entre 2019 y 2020 se han presentado incrementos considerables en la importación de productos que se

³ Información financiera trimestral. Segundo Trimestre de 2021. Petróleos Mexicanos. Disponible en: https://www.pemex.com/ri/reguladores/Paginas/informacion_cnbv.aspx



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

utilizan para el contrabando técnico de combustibles automotrices, lo cual ocasiona un grave perjuicio al fisco federal, dado que, al declararse incorrectamente, se omite el pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

También es considerado que el contrabando de hidrocarburos y petrolíferos, afecta y daña gravemente a la economía nacional en su conjunto, principalmente, a toda la industria petrolera, no sólo a Petróleos Mexicanos.

Además, se coincide en que todos los hidrocarburos y petrolíferos introducidos ilegalmente son vendidos en el mercado ilícito. De acuerdo con el Informe de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 3 de septiembre de 2021, Petróleos Mexicanos reporta un desvío promedio de tres mil barriles diarios de hidrocarburos al mercado ilícito⁴, de lo que se advierte que, por los volúmenes señalados, el contrabando no es sólo un delito de cuello blanco, sino en el que participa el crimen organizado.

Aunado a lo anterior, se coincide en el sentido de que en 2018 con el ánimo de combatir y mitigar el mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, se publicaron reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera, al Código Penal Federal y a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

Que la reforma al Código Fiscal de la Federación de 2018 contempló, entre otros supuestos, la facultad del Servicio de Administración Tributaria para otorgar las autorizaciones como proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Además, estas Comisiones Unidas toman en cuenta que derivado de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se ha observado un impacto económico negativo en todas las industrias y actividades a nivel mundial. En particular, la industria petrolera que enfrentó una baja demanda de hidrocarburos por el distanciamiento social y la parálisis económica, ocasionando que los precios

⁴ Disponible en: <http://www.informeseguridad.cns.gob.mx/>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

internacionales del petróleo se redujeran de manera significativa, sumado a una guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, incluso la mezcla mexicana vio su precio más bajo en la historia durante la pandemia, de -2.37 dólares por barril el 20 de abril del 2020.

Como lo señala el Diagnóstico de referencia, se reconoce que las compañías privadas también enfrentaron estragos y no lograron cumplir su meta de producción. Las petroleras agrupadas en la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos anunciaron en noviembre del 2020 que reducirían su meta de producción de crudo de 75,000 a 57,000 barriles diarios.

En ese sentido y a tres años de la reforma y ante la situación actual que se está viviendo en el país, se coincide en que es necesario realizar un ajuste al esquema, que facilite el cumplimiento de los sujetos obligados, permitiendo continuar el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos que afectan el desarrollo del país, al mermar la recaudación de impuestos, así como poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Por lo antes mencionado, estas Comisiones Unidas que dictaminan consideran oportuna la propuesta de la Colegisladora para que se reforme el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos, para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, ello en virtud de que dicha reforma tiene por objetivo de agilizar la implementación del proyecto de controles volumétricos e impulsar la economía de las empresas que se dediquen a actividades que tengan por objeto los hidrocarburos y petrolíferos, afectada por la pandemia generada por el COVID-19.

Con dicha propuesta, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos accederán a un mercado más amplio y competitivo de proveedores de equipos y programas informáticos, verificadores y laboratorios y, en consecuencia, los precios de los bienes y servicios proporcionados por los proveedores se verán disminuidos, ya que no se trasladarán los costos asociados a la autorización del Servicio de Administración Tributaria a los consumidores finales de sus bienes y servicios,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

impactando positivamente en la economía de todos los integrantes de la cadena de valor de la industria petrolera.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de la Colegisladora para reformar el artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de aclarar que los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, forman parte de la contabilidad.

Así también, se considera correcta la propuesta de adicionar la referencia específica a conocer, a través de un dictamen, el poder calorífico del gas natural, pues en relación con dicho hidrocarburo la práctica tanto internacional como en México es celebrar las operaciones en función de la energía que éste produce.

Además, se coincide con las manifestaciones de la Colegisladora en el sentido de que la medición de los hidrocarburos y petrolíferos, es un punto medular en la industria petrolera, toda vez que permite determinar su volumen y calidad con el objetivo de determinar los impuestos, así como los demás ingresos con los que contará el Estado por la explotación y uso de sus recursos naturales, motivo por el cual las que dictaminamos concordamos con la propuesta de la Minuta de reformar el citado artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para incluir los parámetros de la obligación de llevar controles volumétricos.

Por otro lado, las que dictaminamos consideramos procedente la adición de cláusulas habilitantes para que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general determine los requerimientos y especificaciones técnicas para la generación de los reportes de información y las características técnicas de los equipos y programas informáticos, de los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como de los dictámenes de laboratorio correspondientes.

Las que dictaminamos, estamos conscientes en lo que la Primera Sala de la SCJN ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el propio contribuyente en quien recae la obligación de determinar en cantidad líquida las contribuciones a enterar. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos.

Que la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad, tiene lugar cuando el contribuyente violenta dicho principio de buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar simplicidad a la determinación de contribuciones ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

Por lo anterior, las que suscribimos consideramos adecuada la propuesta de establecer los supuestos en los cuales procederá la determinación presuntiva, así como la metodología y los coeficientes particulares aplicables.

Asimismo, atendiendo al análisis del principio de proporcionalidad tributaria⁵, las que dictaminamos tenemos presente que determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, implica determinar si cumplen con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, y 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.

En ese sentido las presuntivas propuestas en el artículo 55, fracción VII del Código Fiscal de la Federación no son arbitrarias cuando éstas se configuran en los supuestos en los que se adviertan inconsistencias en la propia contabilidad del contribuyente que por desafiar las reglas de la lógica y la experiencia impidan a la autoridad conocer la verdad, así como cuando los contribuyentes no cuenten o no lleven correctamente los controles volumétricos, que permitan a la autoridad verificar sus operaciones.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en establecer en el referido artículo 56, fracción VII del Código Fiscal de la Federación que, para determinar la procedencia de la presuntiva, se consideren diversos parámetros en relación a la actividad del contribuyente como: la capacidad útil del

⁵ Tesis aislada de rubro: "Determinación presuntiva de contribuciones. Su análisis a la luz del principio de proporcionalidad tributaria".



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

tanque, toda vez que éste es el volumen que efectivamente podría ser extraído del tanque y en consecuencia enajenarse; respecto a la instalación, se aclara que ésta no se refiere a un solo tanque sino a un establecimiento y que se considerarán todos los tanques de cada una de las estaciones de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o cualquier ubicación en la que éstos se encuentren.

Así también, las que dictaminan están de acuerdo en que para la determinación de la presuntiva a los contribuyentes que enajenan combustibles, se tomó en cuenta la zona en la que se ubican, el número de mangueras o ductos de descarga con que cuentan y establecer una capacidad estándar para los tanques. Asimismo, que se considere que a menor urbanización menor rotación de inventario.

Aunado a lo anterior, se está de acuerdo en que se establezca que en los casos en los que no haya precio promedio publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al periodo revisado, se considerará el último precio que dicho órgano regulador haya publicado. También se estima correcto que para la aplicación de esta medida se considere el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden en que las referidas presuntivas admitan una prueba en contrario, consistente en un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, con lo cual los contribuyentes podrán acreditar un resultado diferente al que arroje la determinación presuntiva.

En ese sentido, al establecer que el dictamen consistirá en la relación de los litros enajenados y el precio de enajenación por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, considerando que en la norma se establecen límites precisos y objetivos para la elaboración de este medio de prueba.

También se coincide con la propuesta de la Colegisladora en que se reforme el artículo 58, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de homologar los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

giros y los productos con el artículo 28, fracción I, apartado B del mismo Código, y actualizar su terminología en relación con la usada en el artículo 28 del propio Código y la demás normatividad vigente en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

Por otro lado, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de establecer, debido a los diferentes usos que tienen los mercados del gas licuado y de las gasolinas y diésel, un tratamiento específico para cada uno de ellos.

En el caso del gas licuado de petróleo, se está de acuerdo en que para la determinación presuntiva y como medida que sirva para disuadir conductas ilícitas, el coeficiente sea del 38%, ello de acuerdo con la estimación de la ganancia bruta (sin considerar costos operativos ni de distribución) para la referida actividad, obtenida con base en la información reportada por los distribuidores a la Comisión Reguladora de Energía y la publicada por Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se consideró adecuado que se prevea un coeficiente del 15% para la enajenación de gasolinas y diésel en estaciones de servicio, basado en el precio *spot* reportado por la *Energy Information Agency* de los Estados Unidos de América, para estimar un precio bruto de enajenación en México (sin considerar costos operativos ni de distribución), así como en el procedimiento descrito por la Colegisladora.

Además, se coincide con la propuesta de la Colegisladora para que se reforme el artículo 60, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en caso de que exista diferencia entre los registros contables de una misma operación del proveedor y del cliente.

Estas que dictaminan, coincidimos con la propuesta de reformar los artículos 81, fracción XXV y 82, fracción XXV del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer todas las conductas que configuran una infracción en materia de controles volumétricos, así como sus sanciones correspondientes.

También concordamos con la reforma de la fracción I del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de sancionar penalmente a aquellos contribuyentes que con motivo de su actividad en materia de hidrocarburos y petrolíferos, no



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cuenten con controles volumétricos de esos productos o, contado con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan.

Asimismo, estamos de acuerdo con la reforma de la fracción II del artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, para que se precise la conducta a sancionar de los contribuyentes que no cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o, contando con éstos, no los mantengan en operación en todo momento, los alteren, inutilice o destruyan.

Por otro lado, éstas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en reformar la fracción III de artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer la conducta ilícita de aquellos contribuyentes que no cuenten con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos o, contando con ellos, los alteren o falsifiquen, esto derivado de la propuesta de reforma al artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

Así también, estamos de acuerdo en modificar el texto de la actual fracción III del propio artículo 111 Bis, para aclarar los supuestos imputables.

Consideramos correcta la propuesta de adición de una fracción V al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer como conducta a sancionar, la de aquellos contribuyentes que cuenten con cualquier sistema o programa instalado cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o la información contenida en los controles volumétricos.

De igual modo, las Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado que se adicione una fracción VI al artículo 111 Bis del Código, como conducta sancionable la correspondiente a dar efectos fiscales a los comprobantes fiscales emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas en la adquisición de combustibles con la finalidad de atacar la adquisición de combustible de procedencia ilícita.

Asimismo, estamos de acuerdo en establecer tres tipos penales relacionados con la adquisición de combustible ilícito, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación, ya que se ha detectado en el ejercicio de facultades de comprobación a varios contribuyentes, discrepancia entre



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público en general, asimismo, entre las ventas y los litros recibidos en sus instalaciones.

Se coincide con la Colegisladora, en que es necesario establecer un periodo en el que se desarrolle esta conducta a fin de evitar que se deje en estado de incertidumbre a los contribuyentes, adicionalmente, está de acuerdo en que en el referido segundo párrafo del citado artículo 111 Bis, se prevea en su inciso a) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita, cuando exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas; en su inciso b) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente entrega más litros de los que factura como venta, y en su inciso c) que se considera que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando se detecte que el contribuyente factura más de lo que puede vender.

Así también, se comparte la propuesta de la Colegisladora para que se aumente el porcentaje de inconsistencia entre los volúmenes registrados y facturados al 1.5% y 3%, a fin de únicamente perseguir y castigar conductas que ameriten una sanción mayor a la de una infracción administrativa, atendiendo a que el derecho penal constituye el último recurso (última ratio) para proteger bienes jurídicos.

Estas Comisiones que dictaminan consideran adecuada la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para actualizar la referencia que se tiene en esta porción normativa de zonas libres, por la de franja o región fronteriza, en razón de que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país, y por región fronteriza, se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Por otro lado, se considera correcto establecer una excepción respecto de la no formulación de la declaratoria de perjuicio al fisco federal a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en los supuestos a que se refiere el artículo 102, tercer párrafo de dicho Código, cuando se trate de la omisión en el pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se introducen a territorio nacional, aun cuando el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

monto de la omisión no exceda de \$195,210.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor y aunque el monto de la omisión no exceda del 55% de los impuestos que deban cubrirse. Lo anterior, con el propósito de erradicar la omisión del pago del impuesto especial sobre producción y servicios con motivo del contrabando de combustibles.

Asimismo, se concuerda con la propuesta de la Colegisladora de reformar el artículo 103, fracción XX del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no será aplicable la salvedad establecida en esta porción normativa, por lo que se presumirá contrabando cuando se dé el supuesto a que se refiere la citada fracción y con ello se omita el pago del impuesto especial sobre producción y servicios de dichas mercancías, por la inobservancia del agente o agencia aduanal de sus responsabilidades y obligaciones reguladas en la Ley Aduanera, aun cuando éstos hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Lo anterior, en virtud de que estas Comisiones concuerdan con lo manifestado por la Colegisladora de que por la gravedad y en función de la especialización de la materia, es necesario presumir el contrabando en el caso planteado, por la realidad de las operaciones más allá de una apariencia formal de legalidad.

De igual forma, las que suscribimos estamos de acuerdo con la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, a fin de presumir contrabando, cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte; así también, está de acuerdo en que se presuma ese delito cuando el traslado se trate de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que no cuentan con dicha documentación, así como con los complementos del CFDI de esos bienes.

Ahora bien, tomando en consideración que el contrabando de mercancías y bienes, en particular el asociado a los hidrocarburos, es un fenómeno que ha crecido de manera desproporcionada a partir de 2014 y se ha convertido en un problema de seguridad nacional. Ello debido a la gran capacidad económica –y de generación de violencia– de los grupos que realizan estas actividades ilícitas, se coincide con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

la Colegisladora en que resulta necesario que se utilicen las herramientas tecnológicas que tiene a su disposición la autoridad fiscal, tales como la factura electrónica (CFDI) y el complemento a ésta denominado Carta Porte, para tener mayor trazabilidad y control sobre las mercancías que se introducen al País a través de las aduanas y puertos, y que posteriormente se distribuyen al territorio nacional, principalmente por la vía terrestre.

Para ese fin, como se mencionó por la Colegisladora, el Servicio de Administración Tributaria ha señalado que se encuentra trabajando con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Marina para que, utilizando la misma tecnología de la factura electrónica, se homologuen los rubros de información para las distintas modalidades de transporte (terrestre, marítimo, aéreo) y se acompañe la Carta Porte como un complemento de dicha factura.

Que la Carta Porte podrá acreditar la legal posesión y estancia de la mercancía introducida a territorio nacional y su posterior traslado en dicho territorio, sin que la información sensible quede revelada, ya que los campos con este tipo de información estarán encriptados, por lo que no serán visibles para las personas que no estén autorizadas para acceder a dicha información y la misma no se mostrará en las versiones impresas que portarán los conductores.

Por lo que la medida aportará a la estrategia de combate al contrabando y la informalidad y que, la obligatoriedad de contar la información del complemento Carta Porte no interferirá con el flujo del comercio exterior, así como con la distribución de mercancías en el territorio nacional.

En otro orden de ideas, las Comisiones Unidas que dictaminan consideran acertada la propuesta de la Colegisladora en adicionar un último párrafo al artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, con lo que las personas que cometan este delito quedarán impedidas para volver a realizar estas importaciones o tramitar su despacho aduanero; asimismo, también considera correcto que se incluya como sanción la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, se considera correcta la propuesta de la Colegisladora para que se derogue el segundo párrafo de las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es obligación del agente o agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes.

Lo anterior, en razón de que derivado de las medidas que el Gobierno Federal ha tomado para el combate al contrabando de mercancías, así como al mercado ilícito de los hidrocarburos y petrolíferos, dentro de los cuales se encuentra el evitar el contrabando técnico, que consiste en aprovechar las similitudes de mercancías para hacerlas pasar por unas distintas, con la finalidad de reducir el pago de impuestos, resulta necesario que los sujetos que intervienen en las operaciones y son coadyuvantes del Servicio de Administración Tributaria, desarrollen el ejercicio de sus funciones con la debida integridad, evitando este tipo de prácticas indebidas.

Por otro lado, se tomó en consideración lo señalado por la Colegisladora que, derivado de la falta de cuidado en el desarrollo de las funciones de los agentes aduanales al no verificar que la información que le es proporcionada otorga certeza y es congruente, se ha contribuido a que este tipo de prácticas se hayan multiplicado, por lo que al ser una actividad primaria para el Estado mexicano, resulta necesario inhibir este tipo de conductas que propician un perjuicio al fisco federal, sancionando a todos los participantes que intervienen en la importación de este tipo de mercancías.

Las Comisiones Unidas que dictaminamos concordamos con la reforma del artículo 106, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación con el objeto de homologar las referencias utilizadas en la documentación que acreditan la legal estancia utilizada en la Ley Aduanera, así como incluir la referencia expresa a que los requisitos específicos se establecerán a través de las disposiciones de carácter general que señalen los requisitos para la emisión de los CFDI correspondientes.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la propuesta de la Colegisladora en que se derogue el transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Lo anterior, como resultado de la propuesta para reformar el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos; para la prestación de los servicios para verificar la correcta operación y funcionamiento de los referidos equipos y programas informáticos y para la emisión de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

Para el inicio de la exigibilidad de la obligación a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, se concuerda en que ya no será necesaria la publicación en el Portal del Servicio de Administración Tributaria de los proveedores autorizados a que se refería el transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

F. OTROS ORDENAMIENTOS

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras son coincidentes con la Colegisladora en que, derivado de la reforma en materia de controles volumétricos realizada al Código Fiscal de la Federación, a partir de junio de 2018 se estableció en el artículo 16-C de la Ley Aduanera la posibilidad para que el Servicio de Administración Tributaria otorgara autorizaciones para:

- Prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, y
- Acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Asimismo, estas Dictaminaros están de acuerdo en que lo anterior tuvo como finalidad crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, y para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías.

Las que dictaminan concuerdan en que no obstante lo anterior, es necesario actualizar el esquema de operación para adaptarlo a la realidad, por lo que considera correcta la propuesta de la Minuta de derogar el artículo 16-C de la Ley Aduanera, así como el artículo transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, publicado en el DOF el 1 de junio de 2018, con la finalidad de que los sujetos obligados a obtener el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías, puedan acceder a un mercado más amplio para adquirir equipos, contratar a otros verificadores y laboratorios, aumentando la oferta de proveedores y la libre competencia, al no encontrarse restringidos a contratar únicamente a aquellos que se encuentren autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Estas Dictaminadoras están de acuerdo con la propuesta consistente en que para los efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establezca, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDA. Se considera adecuada la propuesta señalada en la Minuta que se dictamina consistente en reformar el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 5 de enero de 2004, para que en el mismo se haga referencia a llave pública y no a clave pública, en razón de que es acorde con la propuesta de reformas al Código Fiscal de la Federación, que se ha planteado en la Minuta que se dictamina.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4, primer párrafo; 7, tercer párrafo; 8, sexto párrafo; 14, séptimo párrafo, inciso b); 24, primer párrafo y fracción VII, y el actual segundo párrafo del artículo; 27, fracciones III, segundo párrafo, X, y XV, segundo párrafo, incisos a), tercer y cuarto párrafos, y b); 28, fracción XXVII, quinto y actual sexto párrafos; 31, segundo y sexto párrafos; 32, actual quinto párrafo; 34, fracción I, inciso b); 42, tercer párrafo; 50, primer párrafo; 55, fracción IV; 56; 57, séptimo párrafo; 58, tercer párrafo; 74, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto párrafos; 76, fracciones IX, párrafos primero y cuarto, X, XII y XIX, párrafo primero; 76-A, primer párrafo; 77, tercer párrafo; 90, decimoprimer párrafo; 94, séptimo párrafo; 106, sexto párrafo; 110, fracciones II, primer párrafo y X; 118, fracción II, y segundo párrafo del artículo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVIII, inciso c); 151, fracción V, segundo párrafo, y quinto párrafo del artículo; 152, primer párrafo; 153, actual segundo párrafo; 160, quinto párrafo; 161, séptimo, octavo, decimoprimer, decimoséptimo, decimoctavo y actual decimonoveno párrafos; 166, cuarto y decimoprimer párrafos; 172, fracción III; 174, primer párrafo; 176, tercer párrafo; 177, segundo párrafo; 179, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 180, segundo párrafo; 182, segundo párrafo; 183-Bis, fracción I, primer párrafo; 185, primer párrafo; 188, fracción IV, primer párrafo, así como la denominación del Título VI para quedar como “De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas”, y la denominación del Capítulo II, del Título VI para quedar como “De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas”; se **adicionan** los artículos 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, noveno y décimo párrafos;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada “Régimen Simplificado de Confianza”, que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado “Régimen Simplificado de Confianza de personas morales”, que comprende los artículos 206 al 215, y se **derogan** los artículos 74, fracción III, del primer párrafo; 74-A; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del artículo; así como la Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” del Capítulo II, del Título IV, con sus artículos 111, 112 y 113, y el Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” del Título VII, con sus artículos 196 al 201, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

...

...

...

Artículo 7. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este párrafo.

...

...

...

Artículo 8.

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.

....

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Artículo 14. ...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

a) ...

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 19. ...

...

...

Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Artículo 24. Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

- VII.** Se presente un dictamen, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición; el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

VIII. a X. ...

- XI.** Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

- 1.** Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
- 2.** Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...

...

IV. a IX. ...

- X.** Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. a XIV. ...

XV. ...

...

a) ...

...

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) ...

...

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XVI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

XXVIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 31. ...

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

...

...

...

...

Artículo 32. ...

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Artículo 34. ...

I. ...

a)

b) 5% en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

II. a XIV. ...

XV. 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.

Artículo 42. ...

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o hubiesen optado por hacerlo en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o hayan estado obligados a presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, deberán informar en el dictamen, o en la declaración respectiva, según se trate, el costo de las mercancías que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de los demás contribuyentes deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 50. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos, cuando éstas se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

...

...

...

Artículo 55. ...

I. a III. ...

- IV. Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 56. Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 57. ...

...

...

...

...

...

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escidentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Artículo 58. ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:
 - a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.
 - b) Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

...

Artículo 74-A. Se deroga.

Artículo 75. ...

...

Se deroga.

Artículo 76. ...

I. a VIII. ...

IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.

- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

...

...

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XI. ...

- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIII. a XVIII. ...

- XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

...

- XX.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.
- b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.
- d) Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 77. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.
- III. El monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 90. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 106. ...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 110. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

...

III. a IX. ...

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

XI. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

SECCIÓN II

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Se deroga

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | | Tasa aplicable |
|---|--------------|-----------------------|
| Hasta | 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta | 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta | 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta | 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta | 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | Tasa aplicable |
|---|-----------------------|
| Hasta 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Artículo 118. ...

- I. ...
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. a V. ...

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria el comprobante a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 126. ...

...

...

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

...

...

...

Artículo 142. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

a). y b). ...

- c). Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio. La tasa del impuesto a que se refiere este inciso se calculará dividiendo el impuesto determinado en dicho ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio. Este resultado se deberá expresar en por ciento.

...

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

VI. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TABLA ...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Artículo 153. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Artículo 160. ...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

...

...

Artículo 161. ...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.

...

...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Artículo 166. ...

...

...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...

...

...

...

...

...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o
2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 172. ...

I. y II. ...

- III. Los que se deriven de las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o penas convencionales. En este caso, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el que efectúa el pago de los ingresos a que se refiere esta fracción



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

es un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Cuando una sentencia o laudo arbitral condene a efectuar pagos por concepto de indemnización, sin distinguir si dicho pago corresponde a daños o a perjuicios, la persona que efectúe los pagos deberá retener el impuesto sobre la renta calculado sobre la base del total de la indemnización pagada al residente en el extranjero. En este caso, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, tratándose de la indemnización por daños, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a una indemnización por daños y qué parte a indemnización por perjuicios.

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 174. El representante a que se refiere este título, deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración, asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

TÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 176. ...

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 177. ...

El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley, sin incluir el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional. El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

I. a V. ...

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

...

...

...

...

Artículo 180. ...

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 182. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Se deroga.

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.

Se deroga.

....

...

Artículo 183-Bis.

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

...

II. ...

...

...

...

...

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. y II. ...

...

...

...

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Artículo 187. ...

I. a IX. ...

X. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 188. ...

I. a III. ...

IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

...

V. a XII. ...

**CAPÍTULO VIII
DE LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS
MORALES
Se deroga**

Artículo 196. Se deroga.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 197. Se deroga.

Artículo 198. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

- A. Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
- I. 5% para cargos diferidos.
 - II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
 - IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

B. Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

a) 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 13% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 10% para vías férreas.

c) 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.

d) 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

e) 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 25% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 20% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- b)** 20% para los demás.
- VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- VII.** 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- VIII.** 50% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
- IX.** 100% para semovientes y vegetales.
- X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - a)** 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b)** 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - c)** 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - d)** 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - e)** 20% para los demás.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

- a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

XIV. 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

C. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:

- I. 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- II. 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- III. 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- VI. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
- VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- X. 33% en restaurantes.
- XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Quando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

Artículo 215. Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

- II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.

- III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.
- IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.
- VI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el artículo 161, décimo séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley, deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- VII.** Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.
- VIII.** Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.
- IX.** Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

- X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

- XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.
- XII. Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

- XIII.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), primer párrafo; 5o., fracciones II, primer párrafo, V, incisos b), c) y d), en su primer párrafo y sus numerales 2 y 3, primer párrafo, y VI, segundo párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 18-D, fracción III; 18-H BIS, segundo párrafo, y 21; se **adicionan** los artículos 2o.-A, fracción I, con un inciso j), y 4o.-A, y se **deroga** el artículo 5o.-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1. a 6. ...

c) a i) ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

...

II. a IV. ...

...

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o. ...

I. ...

- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

...

III. y IV. ...

V. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- a) ...
- b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;
- c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y
- d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

1. ...
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

...

...

4. ...

VI. ...

Quando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 5o.-E. (Se deroga).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 18-D. ...

I. y II. ...

- III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponda la información.

IV. a VII. ...

...

...

Artículo 18-H BIS. ...

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracciones III y IV y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos.

...

...

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 3o., fracción IV; 19, fracciones XIV, XVIII y XXII, y 19-A; se **adicionan** los artículos 2o., fracción I, inciso D), con un quinto párrafo; 3o., con una fracción XXXVII; 5o., con un octavo párrafo, y 19, con una fracción XXIV, y se **deroga** el artículo 5o.-D, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C) ...

D) ...

...

...

...

Quando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

E) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 3o.- ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

I. a III. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

V. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

Artículo 5o.- ...

...

...

...

...

...

...

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 5o.-D.- (Se deroga).

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

XIX. a XXI. ...

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- b) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- d) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.
- e) Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes, operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. ...

XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 19-A.- Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo, y 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y se **deroga** el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Segundo párrafo. (Se deroga).

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Artículo 8o. ...

I. ...

- II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. y IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Séptimo. Se **reforman** los artículos 9o., fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo; 12, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 14-B, fracción II, inciso a), cuarto párrafo y el párrafo quinto del artículo; 15-A; 16-C, fracción III; 17-E; 17-G, fracción VII; 17-H, párrafo séptimo; 17-H Bis, fracciones V y VII y quinto párrafo del artículo; 17-I; 21, párrafos décimo y decimoprimer; 22, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, decimoquinto y decimooctavo; 22-C; 22-D, fracción VI; 25, párrafos primero y segundo; 25-A, párrafos tercero y cuarto; 26, fracciones V, VIII y XI; 27, Apartados B, fracción VI y C, fracción I, segundo párrafo; 28, fracción I, Apartado B; 29, párrafo primero, las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo, y el párrafo tercero del artículo; 29-A, fracciones I y IV, párrafo primero y párrafos cuarto y quinto; 31, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo y decimosegundo; 31-A, inciso d); 32-A, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 32-B, fracciones III, párrafos primero, segundo y tercero y VI; 32-B Bis, fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto del artículo; 32-D, párrafos noveno y décimo; 33, fracción I, inciso c); 38, párrafo quinto; 41, párrafo primero y su fracción I; 42, párrafo primero; 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, Apartado B; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; 58, fracción I; 60, párrafo cuarto; 66, fracción II, párrafo primero; 67, párrafos cuarto, sexto y noveno; 69, párrafo cuarto; 69-G; 70-A, párrafo quinto; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 81, fracciones XVII y XXV; 82, fracción XXV; 83, fracciones X, XV y XVII; 84, fracción XVI y párrafo segundo del artículo; 86-A, fracción IV; 91-A, párrafo primero; 102, párrafos segundo y tercero; 103, fracción XX; 104, fracción IV; 106, fracción II, inciso c); 111 Bis, fracciones I, II y III; 121, párrafo tercero; 139; 144, párrafos segundo y tercero; 152, párrafo primero; 161, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 181, párrafos primero y segundo; 182, fracción III; 184, párrafo primero; 185, párrafo primero, y 186, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 9o., con un párrafo cuarto; 12, con un párrafo séptimo; 14-B, con los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo, pasando el actual párrafo sexto a ser párrafo noveno y los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, a ser los párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, en su orden; 15-B, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 17-D, con un párrafo sexto, pasando los actuales párrafos sexto a decimoprimer a ser séptimo a decimosegundo párrafos; 17-H, con el párrafo octavo; 17-H Bis, fracciones I, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, y XI, así como un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo y octavo a ser octavo y noveno párrafos; 22-D, con una fracción VII; 23, con los párrafos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

sexto al decimoctavo; 26, fracción IV, con un párrafo segundo; 27, Apartados A, con un párrafo quinto, C, con una fracción XIII, y D, fracción IX, con un inciso d); 29 Bis; 29-A, fracción V, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, así como con los párrafos sexto y séptimo; 30, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno a decimotercero a ser décimo a decimocuarto párrafos; 32-A, sexto y séptimo párrafos; 32-B Ter; 32-B Quater; 32-B Quinquies; 32-D, con una fracción IX; 33, fracción I, con un inciso j); 32-H con una fracción VI; 42, fracción VI, con un párrafo segundo, y con las fracciones XII y XIII; 42-B; 48-A; 52, fracción III, con un párrafo tercero; 52-A, fracción III, quinto párrafo, con un inciso m); 55, con una fracción VII; 56, con una fracción VII; 69, párrafo decimosegundo, con una fracción X; 69-B, con un párrafo décimo; 69-C, con un párrafo cuarto; 76, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimeros; 77, fracción III, con un párrafo segundo; 81, con una fracción XLVI; 82, con una fracción XLII; 82-E; 82-F; 82-G; 82-H; 83, con la fracción XIX; 84, fracción IV, con un inciso d); 84-M; 84-N; 86-A, con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 86-B, con las fracciones VI y VII, y un párrafo tercero al artículo; 86-G, con un párrafo tercero; 86-H, con un párrafo quinto; 87, con una fracción VI; 96, con una fracción III; 103, con las fracciones XXII y XXIII; 104, con un párrafo tercero; 108, párrafo séptimo, con los incisos j) y k); 111 Bis, con las fracciones IV, V y VI, así como un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 121, con un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 142, con una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser V, y 151 Bis, y se **derogan** los artículos 9o., fracción I, párrafo tercero; 27, Apartados B, fracción VIII, párrafo segundo, C, fracción VI, párrafo segundo; 29, fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 31 párrafos decimoquinto y decimosexto; 32-B Bis, fracción IX; 38, párrafo sexto; 81, fracción XLIII; 82, fracción XL; 105, fracciones XII, párrafo segundo y XIII, párrafo segundo; 137, párrafo tercero; 144, párrafo décimo, y 146-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. ...

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Se deroga.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

II. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

Artículo 12. ...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 14-B. ...

I. ...

II. ...

a) ...

...

...

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

b) ...

...

...

...

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión. Para estos efectos, a fin de verificar si la fusión o escisión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 15-B. ...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

...

...

Artículo 16-C. ...

I. y II. ...

- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso o electrónico, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

Artículo 17-D. ...

...

...

...

...

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-G. ...

I. a VI. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

VII. La llave pública del titular del certificado.

...

Artículo 17-H. ...

...

...

...

...

...

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

II. ...

III. ...

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

...

IV. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. a X. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- XI.** Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

...

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

Artículo 17-I. La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 22. ...

...

...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

...

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

...

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 22-D. ...

I. a V. ...

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

VII. Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

Artículo 23. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo de este Código.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 de este Código.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

Artículo 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

...

Artículo 25-A. ...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b)** Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c)** Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d)** Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e)** Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f)** Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g)** Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
 - i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país o residentes en el extranjero, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones, así como los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.

VI. y VII. ...

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

IX. y X. ...

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XIX. ...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 27. ...

A. ...

...

...

...

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.

B. ...

I. a V. ...

VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ...

VIII. ...

Se deroga.

IX. y X. ...

C. ...

I. ...

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

II. a V. ...

VI. ...

Se deroga.

VII. a XII. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

...

Artículo 28. ...

I. ...

A. ...

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. a IV. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. ...
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. ...
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
 - b) y c) ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

V. ...

VI. ...

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 29 Bis. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

- I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A. ...

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. y III. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- IV.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

- V.** ...

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

...

- VI. a IX.** ...

...

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Artículo 30. ...

...

...

...

...

...

...

...

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...

...

En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

...

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

...

...

...

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el plazo a que se refiere el artículo 6o. de este Código.

...

...

Se deroga.

Se deroga.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 31-A. ...

a) a c) ...

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) ...

...

...

...

Artículo 32-A. ...

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Artículo 32-B. ...

I. y II. ...

- III. Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen en términos de esta fracción.

...

IV. y V. ...

VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

VII. a X. ...

Artículo 32-B Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

IX. Se deroga.

...

...

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o

fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quater. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Artículo 32-D. ...

I. a VIII. ...

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 32-H. ...

I. a V. ...

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 33. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.

d) a i) ...

j) Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

...

II. a IV. ...

...

...

Artículo 38. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Se deroga.

...

...

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

- II. ...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a V. ...

VI. ...

La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

VII. a XI. ...

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

V. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 46-A. ...

A. ...

- B.** Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

- VII.** Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, éstos tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 48-A. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este ordenamiento, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de los sujetos previamente mencionados, quienes podrán ser notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.
- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- VI.** El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. Los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto con el que se entendió la revisión no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en la fracción IX de este artículo.

- VII.** Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el sujeto revisado podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad, de la que se proporcionará copia a la autoridad revisora.
- VIII.** Cuando el sujeto revisado no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución para definir la situación de aquel sujeto, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se concluya el plazo señalado en la fracción VI de este artículo, la cual se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere esta fracción se suspenderá en los casos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II y III de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones de que se trate, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate.

En la resolución a que se refiere esta fracción deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

- IX.** Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se notifique la solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo.

El plazo señalado en esta fracción se suspenderá en los supuestos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI de este Código.

Si durante el plazo para concluir la revisión en las oficinas de las propias autoridades, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en México o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades previstas en este artículo, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos previstos en este artículo, ésta se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

- X. Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, le darán a conocer a éstos el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro del plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los sujetos a que se refiere la fracción XIII del artículo 42 de este Código.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código.

II. a V. ...

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 52-A. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a l) ...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

...

Artículo 55. ...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código:

a) No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- b) No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- c) No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- e) Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los comprobantes fiscales de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o pedimentos de importación del hidrocarburo o petrolífero, en un mes de calendario.
- f) Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario:
 - 1. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

2. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.
3. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

Para efectos de esta fracción se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

...

Artículo 56. ...

I. a VI. ...

VII. Para efectos del artículo 55, fracción VII de este Código:

- a) Tratándose de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.

b) Tratándose de distribución de gas licuado de petróleo:

1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
- c) Para determinar el ingreso o valor de actos, se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la Comisión Reguladora de Energía aplicable al periodo revisado.

En el caso de que no exista la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado.

Para la aplicación de esta fracción se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará salvo que los contribuyentes comprueben los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para la obtención del dictamen a que se refiere este párrafo, con base en el cual estén en posibilidad de desvirtuar la presunción.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución, o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

Artículo 58. ...

- I. Se aplicará a los siguientes giros:
 - a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.
 - b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.
 - c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

II. a IX. ...

...

Artículo 60. ...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de dichos productos, en un mes de calendario.

Artículo 66. ...

I. ...

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, mediante la presentación de la declaración correspondiente. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) a c) ...

...

...

...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni la de los alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Artículo 69. ...

...

...

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

I. a IX. ...

- X.** Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

...

Artículo 69-B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Artículo 69-C. ...

...

...

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 70-A. ...

...

...

...

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

...

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 76. ...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

Tratándose de las sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, independientemente de que la sociedad de que se trate la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.

...

...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

III. ...

Lo establecido en esta fracción también será aplicable cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 75, fracción V de este Código.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. a XXIV. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

- c) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- e) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XXVI. a XLII. ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. y XLV.

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el primer párrafo.
- b) De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso a).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- c) De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso b). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de uno a tres meses.
- d) De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00, para las establecidas en el segundo párrafo, incisos c) y d). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.
- e) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso e), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no enviados al Servicio de Administración Tributaria.
- f) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso f), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados al Servicio de Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- g) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso g), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado en dicho apartado.
- h) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso h), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no generados o conservados.

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

Artículo 82-E. Son infracciones cometidas por las instituciones financieras, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, las siguientes:

- I. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, a requerimiento de las autoridades fiscales.
- III. Presentar la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.
- V. No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras, a que se refiere el artículo 32-B Bis, fracción II de este Código.
- VI. Celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo lo establecido en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.

Artículo 82-F. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-E de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$100,000 a \$150,000 a las establecidas en la fracción I, por cada cuenta.
- II. De \$120,000 a \$170,000 a la establecida en la fracción II, por cada cuenta.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- III. De \$10,000 a \$50,000 a la establecida en la fracción III, por cada dato que se presente incompleto, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. De \$60,000 a \$110,000 a la establecida en la fracción IV, por cada cuenta.
- V. De \$100,000 a \$150,000 a la establecida en la fracción V, por cada cuenta no registrada.
- VI. De \$800,000 a \$1,000,000 a la establecida en la fracción VI, por cada contrato celebrado o cuenta financiera mantenida.

Artículo 82-G. Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el inciso a), del primer párrafo del artículo 29 Bis de este Código, las siguientes:

- I. La estructura del estándar que determine el Servicio de Administración Tributaria del comprobante fiscal, no cumpla con la documentación técnica conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- II. El proveedor que envía el comprobante fiscal sea diferente al proveedor que lo certificó.
- III. El timbre fiscal digital del comprobante fiscal no cumpla con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. El comprobante fiscal fue generado en una versión del estándar técnico no vigente al momento de su certificación, conforme a la especificación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- V. El comprobante fiscal incluye un complemento no vigente o no compatible con este, conforme a la especificación técnica que se publique en el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Cuando el proveedor de certificación, certifique un comprobante fiscal o lo entregue fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 82-H. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-G de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.
- II. De \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 83. ...

I. a IX. ...

- X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. a XIV. ...

- XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. ...

- XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XVIII. ...

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. a XV. ...

XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Artículo 86-A. ...

I. a III. ...

- IV. No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello, salvo los casos en los que se apliquen las facilidades



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria.

- V.
- VI. Cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas.
- VII. Cuando hagan un uso incorrecto de marbetes o precintos. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determinará los casos en los que no se configura el uso incorrecto de marbetes o precintos.
- VIII. Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.
- IX. Producir más de una vez los folios electrónicos que le fueron autorizados para la impresión digital de marbetes.

Artículo 86-B. ...

I. a V. ...

- VI. De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.
- VII. De \$50,000.00 a \$100,000.00 a la comprendida en la fracción IX, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, determine la conducta señalada en dicha fracción.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los folios de los marbetes, marbetes electrónicos o precintos entregados cuando el contribuyente cometa algunas de las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 86-A de este Código.

Artículo 86-G. ...

...

También se consideran infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de tabacos, así como hacer un uso incorrecto de los códigos de seguridad; para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general las conductas que no configuran el uso incorrecto de los códigos de seguridad.

Artículo 86-H. ...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los códigos de seguridad entregados a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano cuando cometan algunas de las infracciones previstas en el artículo 86-G de este Código.

Artículo 87. ...

I. a V. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- VI. No emitir la resolución a que se refiere el artículo 69-B de este Código dentro del plazo previsto en el mismo.

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

...

Artículo 96. ...

I. y II. ...

- III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 102. ...

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 103. ...

I. a XIX. ...

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXI. ...

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

...

...

Artículo 104. ...

I. a III. ...

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Artículo 105. ...

I. a XI. ...

XII. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Se deroga.

XIII. ...

Se deroga.

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

d) ...

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

a) a i) ...

- j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

- a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado.

...

Artículo 121. ...

...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso, la suspensión del plazo iniciará desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de resolución de controversias notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud; tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite en México, la suspensión iniciará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad competente de México. La suspensión del plazo cesará cuando surta efectos la notificación del acto por el que la autoridad competente de México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado, o bien, cuando haya sido declarado improcedente.

...

Artículo 137. ...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Se deroga.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Artículo 142. ...

I. a III. ...

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. ...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 146-B. Se deroga.

Artículo 151 Bis. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes inmuebles.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

IV. Bienes intangibles

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

...

Artículo 161. ...

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al momento de recibirse.

Artículo 176. ...

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán participar en los remates a que se refiere esta Sección, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 181. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El Servicio de Administración Tributaria enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que a través de reglas de carácter general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria, equivalente a cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá realizarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y su importe se considerará como garantía para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 184, 185 y 186 de este Código.

El importe transferido de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

...

Artículo 182. ...

I. y II. ...

III. El número de cuenta bancaria del postor y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran transferido.

IV. y V. ...

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

se hubiere constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal.

...

...

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el importe transferido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el importe transferido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.
- III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.
- IV. Queda sin en efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.
- V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.
- VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones, entre ellas la prevista en el artículo 80, fracción I, de dicho Código.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

OTROS ORDENAMIENTOS

Artículo Noveno. Se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera.

Artículo Décimo. Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Decimoprimer. Se **reforma** el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

I. a XXI. ...

XXII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer con el Banco de México los sistemas de coordinación necesarios para el aprovechamiento de la infraestructura de llave pública regulada por dicha institución, para el control de los certificados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

...

XXIII. ...

Artículo Decimosegundo. Se **deroga** el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

26-10-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 67 votos en pro, 43 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de octubre de 2021.

Discusión y votación 26 de octubre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Octubre de 2021**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Rivera Rivera. Ahora vamos a pasar a la discusión en lo general del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Conforme al Acuerdo aprobado, se registrarán únicamente cinco oradores para hablar en contra y cinco oradores en pro del proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos cada uno.

Les solicito apearse a ese tiempo para permitir el trámite de todos los demás asuntos inscritos en esta sesión.

Y asimismo, con la finalidad que la Mesa Directiva cuente con las condiciones adecuadas para procesar la totalidad de las reservas que vayan a ser presentadas por las y los Senadores que así lo determinen, hago de su conocimiento que desde este momento se reciben las propuestas de modificación para la discusión en lo particular.

El plazo para recibir sus reservas y correspondientes propuestas de modificación concluirá una vez que inicie el último de los oradores inscritos en la discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Gracias, señora Presidenta.

La Miscelánea Fiscal para el próximo año más que privilegiar a las y los mexicanos, es una reforma meramente persecutoria y autoritaria. Siguen con la imposición de querer obligar a las y los jóvenes para inscribirse al padrón de contribuyentes para crear otro padrón, si ya tenemos el INE y si ya se tiene CURP, y peor aún, crean una base de datos de nuestros jóvenes sin un objetivo específico, porque así lo preguntamos y nunca nos supieron responder.

Mantener el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, como llegó de la Colegisladora, estaríamos poniendo en riesgo a cerca de 34 millones de jóvenes arriba de los 18 y hasta los 34 años de edad.

Hoy en día se aperturan cuentas para recibir un apoyo económico por parte de su familiar, de sus padres, ya sea para el ámbito educativo o para brindar un apoyo dado que se encuentran fuera de la ciudad natal o porque simplemente no tienen un trabajo; sin embargo, esto no quiere decir que estén percibiendo un ingreso por alguna actividad económica.

Esto, compañeras y compañeros, no es más que una muestra más de una política de este gobierno, es ejercer el terrorismo fiscal y las prácticas autoritarias.

Por otro lado, se está vulnerando al campo. Cómo es posible si en la actualidad se brinda el estímulo fiscal a los pequeños productores para exentar el pago del ISR que cuando no superaban sus ingresos por 1.3 millones de pesos.

En lugar que esto lo subiéramos a 1.5 millones de pesos fue al revés, este estímulo está bajando para los pequeños productores a 900 mil pesos.

Compañeras y compañeros, no podemos afectar de esta manera al campo, ellos son los que nos brindan el alimento a nuestro país, no basta de atropellos al campo, el tener este tipo de abuso al campo vamos a ver las consecuencias a partir del 2022 debido que hoy se exportan, se importan mayor número de granos porque ya no los producimos en nuestro país.

¿Por qué no aumentar el estímulo?

Otro tema importante es el tema de las deducciones de personas físicas por apoyo a las organizaciones de la sociedad civil o los donativos.

Con la nueva reforma se pretende incluir las deducciones por donativos a organizaciones sin fines de lucro dentro de los límites de las deducciones personales.

En la actualidad, las personas físicas pueden deducir hasta el 7 por ciento de donativos a organizaciones sin fines de lucro, independientemente de las deducciones personales.

Recordemos que las organizaciones de la sociedad civil atienden principalmente a la población más vulnerable.

No confundamos atender con regalar, porque hoy lo único que hace es dar dádivas a través de sus programas sociales, y se olvidan por completo de brindar atención a la población que más lo requiere.

Los más afectados con la reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta serán para las niñas, los niños, los adolescentes que reciben apoyos para procesar temas educativos y para tratamientos médicos y hospitalarios.

Por otro lado, el dictamen de la Miscelánea Fiscal sigue manteniendo sanciones graves contra los contadores públicos a causa de un mal dictamen fiscal, esto genera una violación para el contribuyente al derecho humano de no autoincriminación en materia penal, afecta la objetividad e imparcialidad del contador público al formular un dictamen, pues lo hace responsable de actos que son de terceros y no son de los contadores públicos.

Los invitamos a recapacitar y eliminar esta obligación, lo cual se puede traducir en una sanción de hasta seis años de cárcel para los contadores públicos.

El grupo parlamentario del PRI hoy no los puede acompañar, y los acompañaríamos con todo gusto, siempre y cuando sea para el beneficio de las y de los mexicanos como lo hemos demostrado en otras ocasiones, pero sin embargo, no lo podemos hacer cuando le dan nuevamente la espalda a las y los mexicanos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM, para hablar a favor, por cinco minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, estimada Presidenta. Con su venia.

Esta reforma de esta miscelánea, de este paquete económico que estaríamos aprobando para el año que entra, quiero decirles que es histórica, no hay antecedentes de una reforma similar, al menos en lo que yo tengo de vida en las últimas tres décadas.

La fracción IV del artículo 31 constitucional establece una obligación, compañeros, y lo ha establecido históricamente, esa obligación que tenemos todos los mexicanos y todos los que han hecho de México su hogar es muy clara, contribuir al gasto público, y luego da unas características.

Entonces, si analizamos la primera parte de esa obligación todos debemos contribuir al gasto público. Aquí en esta tribuna muchas personas se han quejado porque no hay dinero para ciertos programas, sería imposible irresponsable, popular, eso sí, estar exigiendo que se cubran todas las necesidades de un país de más de 128 millones de mexicanos si no se analizara el cómo.

Bueno, la Constitución establece la obligación de contribuir a todos nosotros, pero luego da dos características que se deben de cumplir:

La primera, de manera proporcional. ¿Qué quiere decir proporcional? Que sea con base en lo que tú puedes aportar para que la gente que es más humilde, los más pobres de México no paguen en la misma proporción que lo que tiene que pagar una persona que es rica.

Y la otra, obligación o característica que tiene que tener esa obligación es que sea de manera equitativa, que todas las personas que se encuadren en un mismo supuesto de hecho, de derecho, paguen los derechos de la misma forma.

Durante décadas esto no se cumplía. ¿Saben en quién recaía la carga tributaria?, ¿saben quién cargaba todo al país con todos los gastos de todos los programas, de todo lo que se hace en México?, los más pobres.

Los más pobres en México durante décadas estuvieron manteniendo a este país, todos sabemos. No tenemos que estar en contra de los empresarios, esa no es la posición, no son los empresarios los malos de la película, muchos de ellos contribuyen con sus inversiones a nuestro país, el problema es que dentro de esos empresarios había un sector, que es la excepción, que defraudaban al fisco, que siendo los más ricos eran los que menos aportaban.

Con esta reforma, quiero decirles que primero ya lo han recalcado, no se crean ni se aumenta impuestos, eso es para resaltarlo.

También, México tiene uno de los sistemas tributarios más complejos del mundo, compañeros.

También hay que recalcar que con esta reforma se va a simplificar el pago de contribuciones, para que entonces sí sea más fácil recaudar. También hay que recordar que en esta administración se han roto récords de recaudación fiscal, pero bueno.

Las deducciones, hay que recalcar, que se establece incluso a través de estos mecanismos fiscales, candados para evitar la comisión de varios delitos, como el famoso huachicoleo, establece ahora para que aquellos que vendan gasolinas y combustibles en general, tengan la obligación de que en sus facturas señalen, de manera expresa, el permiso vigente que tengan conforme a la Ley de Hidrocarburos.

Entonces, ahí vamos a garantizar que el que vende una gasolina, efectivamente, no nos está vendiendo gasolina robada de Pemex.

También se crea, y esto es lo mejor para mí, de esta miscelánea, un régimen que se llama régimen simplificado de confianza.

Se pueden decir muchas cosas, pero si el impacto no se ve en los bolsillos de los mexicanos, pues sería en vano, es pura palabrería lo que se dijera aquí; sin embargo, vamos a analizar casos concretos.

En el sistema anterior que estamos derogando, una persona, ¿saben cuántas personas en México ganan más, o más bien, ganan 2 mil 500 pesos al mes? El 59 por ciento de los mexicanos gana menos de dos mil 500 pesos al mes.

Esas personas en el régimen anterior, ¿saben cuánto pagan de impuesto de sus 2 mil 500? 118 pesos, porque pagaban una tasa que establecía el régimen de simplificación fiscal anterior.

Pero con este nuevo régimen, de 118 pesos que antes pagaban, ahora solo van a pagar 25 pesos de impuestos; quiere decir, cuatro veces menos. Pues claro, son el 59 por ciento de los mexicanos que ganan menos de 2 mil 500 pesos, compañeros.

¿Saben cuántos ganan menos de 38 mil pesos en nuestro país? ¿Cuántos creen? Según un estudio que se llama estudio de bienestar con equidad, que hizo el Colegio de México y la Agencia Francesa para el Desarrollo,

¿saben cuántos ganan menos de 38 mil pesos en nuestro país? El 99 por ciento de los mexicanos, el 99 por ciento de los mexicanos gana menos de 38 mil pesos.

En el régimen anterior ese 99 por ciento pagaba de impuestos 5 mil 951 pesos. ¿Saben cuánto van a pagar actualmente con este régimen que estamos aprobando? 420 pesos, 14 veces menos de impuestos para el 99 por ciento de los mexicanos.

Si eso, compañeros, si eso está mal, pues imagínense el problema. Es que a veces defienden, aquí se defiende y es razonable, también se vale defender intereses de otras personas que no pagan impuestos, también se vale, pero aquí nosotros en el Partido Verde Ecologista de México vamos a votar a favor de este nuevo régimen que va a beneficiar al 99 por ciento de los mexicanos.

Muchísimas gracias a cada una de ustedes y a cada uno de ustedes por su fina atención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene la palabra la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural, para hablar en contra.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Esta es la primera vez que tomo la tribuna, desde que formamos el Grupo Plural en el Senado de la República, por supuesto, y quiero agradecer a cada uno de ustedes el respeto a nuestra libertad.

Me enorgullece decir que es para hablar en defensa de la sociedad civil, de las y los productores del campo, de la juventud y del desarrollo económico de nuestro país. Lamentablemente hablar a favor de estos sectores requiere hablar en contra del paquete económico que hoy está en nuestras manos, me refiero a este conjunto de leyes fiscales que parecen ignorar que México apenas inició su recuperación económica tras la pandemia del COVID-19 y que los estragos sociales que quedaron son abundantes.

En el Grupo Plural vemos con franca preocupación e indignación esta enemistad que el gobierno federal ha propagado contra las organizaciones civiles, una hostilidad unilateral que ha culminado en la política fiscal de este año, esta que hoy algunos aplauden, que priva de ingresos a miles de asociaciones que prestan valiosos servicios asistenciales para todas y para todos.

Este ataque sin sentido no solo daña profundamente a uno de los principales pilares que sostiene nuestra democracia, sino que asfixia económicamente a un sinnúmero de colectivos que han estado ahí para las y los mexicanos más vulnerables, cuando el gobierno no los ha apoyado.

Ante las brechas de desigualdad que solo han empeorado con la contingencia sanitaria, insistimos que no se ha demostrado justificación alguna para este tipo de medidas y que es nuestro deber enmendarlas el día de hoy.

Si existen irregularidades, que se corrijan, que se castiguen y que no se generalicen. Además destacamos que este dictamen refleja la incesante terquedad del gobierno federal por obtener datos personales y biométricos a toda costa, a través de la creación de base de datos que no satisface las características mínimas que requiere la ley, la Constitución y, por supuesto, los estándares en materia de derechos humanos.

Nos llama la atención la imposición de un régimen fiscal nuevo para el sector agropecuario, que desconoce las necesidades de esta industria para la reactivación económica y que ignora un denso entramado de antecedentes legales tributarios que facilitan las actividades pecuarias.

Nos alarma el crecimiento punitivo de esta administración que reparte penas de prisión como pan caliente, siendo estas su supuesta carta de triunfo para resolver cualquier reto que se atraviese.

Al respecto debemos decirlo con toda claridad, que años tras años de apostar por el castigo penal, han evidenciado ineficiencia de estas medidas; la penalización sirve para poco, la penalización sirve en reducciones de casos extremos. La penalización frecuentemente ignora las causas estructurales de los problemas sociales, pero definitivamente la penalización no sirve para incentivar a las y los contribuyentes, mucho menos a sus contadores que se conducen conforme a las disposiciones fiscales.

Si bien estos temas puntuales sobre los cuales presentamos las reformas correspondientes en un momento más, confieso que nos debe preocupar este paquete económico porque es la evidente ausencia de apoyos fiscales ante la crisis económica más grave que México y el mundo está atravesando en décadas.

Ver que la política fiscal de un gobierno que se presume de izquierda suelta golpes tan fuertes a sectores tan vulnerables como la sociedad civil y el sector agropecuario es francamente ver el mundo al revés. No hay otra conclusión a la que se pueda llegar frente a esta falta de apego al principio de proporcionalidad tributaria, que en medio de una pandemia sangra uno de los sectores sociales que más contribuye al bienestar de las y los más vulnerables.

Es por eso que en tanto no se abra la puerta al diálogo para revisar con detenimiento este dictamen, votaremos en contra del mismo por las razones ya expuestas.

Concluyo reiterando que el Grupo Plural no busca soltar golpes políticos, sino enriquecer y ofrecer un debate de calidad en este recinto para acompañar los aciertos de la mayoría, pero también para señalar, de manera contundente, aquellos errores que deben corregirse desde una visión plural y de consenso.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora De la Sierra Arámbaro.

Para hablar en favor, tiene la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena. Por favor, Senadora.

La Senadora Imelda Castro Castro: La “Cuarta Transformación” que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene una determinación inquebrantable, poner por encima el interés general a los intereses de grupo que capturaron al Estado mexicano en los sexenios anteriores, bajo esa premisa, los recursos públicos hoy se usan de forma más eficiente, por eso se eliminaron las condonaciones fiscales, los tratos privilegiados a grandes contribuyentes y hoy se cierran los huecos que permiten la evasión y la elusión fiscal.

Estos principios y decisiones se mantienen para el paquete económico de 2022 y en este caso para el paquete fiscal. Se propone una Miscelánea Fiscal que permitirá lograr una recaudación tributaria e histórica de 3.9 billones de pesos, lo que significa un aumento de 6.4 en términos reales comparada con el cierre de este año.

La Miscelánea Fiscal se escribe en una de las mejores gestiones del SAT, que durante el año pasado, a pesar del confinamiento, logró aumentar la recaudación. Asimismo, en el primer semestre de este año, recaudó un billón 856 mil millones de pesos y eso es gracias a una estrategia de cobro y fiscalización en donde la clave es muy sencilla, simplificación administrativa y combate frontal a la corrupción.

En este caso, solo me voy a referir a dos aspectos que muestran el perfil de esta Miscelánea Fiscal, el régimen simplificado de confianza y la tasa cero a los productos de higiene menstrual.

El primero es signo de la orientación a favor de la reactivación económica, y el segundo nos habla de una política fiscal progresista y con perspectiva de género.

La propuesta del régimen de confianza busca incentivar la formalidad de las personas físicas y otorgarles una manera sencilla, rápida y eficaz para pagar sus contribuciones, fíjense nada más, incentivar la formalidad, que esa es una crítica de la oposición, de que no se trabaja en la formalidad y se prefiere a estimular la informalidad, no es cierto.

Este régimen está dirigido a 10 millones de personas, a poco más de 10 millones de personas que reciben ingresos menores de 3.5 millones de pesos anuales.

Este régimen contempla también no solo a las personas físicas, sino a las personas morales constituidas por personas físicas con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año, la ventaja es que ahora podrán tributar con base en el flujo efectivo para un mayor fomento a la inversión.

Este régimen se dirige, y este dato es muy importante, se los vamos a estar repitiendo en todo este debate, a 96 por ciento de las personas contribuyentes, las personas morales, es decir, ustedes se encargan de menos del 5 por ciento y nosotros del 96 por ciento.

En lo que se refiere a la tasa cero a productos de higiene menstrual, se trata del combate a la discriminación tributaria de las mujeres, con la tasa cero avanzamos hacia una cultura de higiene menstrual adecuada, en la ruta de proporcionar estos productos de forma gratuita, desde la perspectiva de derechos.

Compañeras Senadoras y Senadores, los invito apoyar este dictamen que no crea nuevos impuestos, que sigue la ruta de eliminar privilegios, de combatir la desigualdad y consolidar una administración responsable y que tiene como prioridad, no se nos olvide, a las personas más pobres de este país.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del PAN, para hablar en contra.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señora Presidenta.

El grupo parlamentario de Acción Nacional votará en contra de este dictamen relativo a la Miscelánea Fiscal para 2022, porque contrario a lo que señala el grupo parlamentario mayoritario, las medidas que se establecen en el mismo, no son favorables para el desarrollo económico de México, ni tampoco crearán condiciones favorables para la recuperación económica de este país.

Después de escuchar los posicionamientos de los grupos parlamentarios afines gobierno del engaño que hacen pasar por transformación, me queda claro que no hay una lectura de comprensión de lo que se aprobó por la Colegisladora y se pretende aprobar por esta Soberanía.

Por eso, los legisladores de oposición daremos la batalla presentando las reservas correspondientes.

Por ejemplo, las reformas que se plantean a la Ley del Impuesto sobre la Renta afectarán a las empresas maquiladoras de exportación, que generan más de tres millones de empleos que representan el 84 por ciento del comercio exterior con Estados Unidos y el 67 por ciento de las exportaciones totales.

A este sector que dinamizó la economía después del gran confinamiento y que se benefició del plan estadounidense, que no del mexicano, y del presupuesto que se destinó a la recuperación, hoy simplemente se le está castigando, dice la sabiduría popular, y dice bien: "No hagas cosas buenas que parezcan malas".

Y justamente las medidas que se prevén respecto a la deducción de cuentas incobrables o de los ingresos obtenidos por la consolidación del usufructo y la nula propiedad, responden a una necesidad legítima de cerrar espacios a la elusión fiscal, pero se concretan de una forma terrible en la que terminarán pagando justos por pecadores.

Requeríamos analizarlo con detenimiento, revisar de qué manera podríamos conciliar esa preocupación del Ejecutivo Federal sin afectar innecesariamente a los sectores económicos. Si queremos crear condiciones para la recuperación económica, es momento de usar el bisturí y tener una precisión quirúrgica, no de usar un machete y tirar de sablazos.

Nos vienen a decir que estas reformas están a favor del pueblo de México, pero eso es mentira, porque no están diciendo que les están quitando más de 95 mil pesos anuales de deducciones a las personas físicas bajo el pretexto de que ahora se tiene que calcular conforme a UMAs y no conforme al salario mínimo general, sin detenerse a considerar que en el artículo 151 que están reformando hay otros conceptos deducibles que sí vienen expresados y calculados en salarios mínimos.

De igual modo, equivocadamente pretenden limitar los montos deducibles con motivo de donativos no onerosos ni remunerativos, desconociendo que en la realidad son las instituciones de asistencia privada quienes se han hecho cargo de servicios a la población que el Estado no presta o lo hace de manera deficiente, sin poder cubrir toda la demanda social, así se le está negando al pueblo de México la opción de contar con servicios médicos de rehabilitación y orientación en trabajo infantil o violencia familiar, o de alimentación, entre otros.

Los Senadores de la mayoría oficialista vienen a decir que habrá tasa cero del IVA en el alimento de los animales de compañía. Y ahí tienen sus carteles, por cierto, deberían ponerle fake news porque eso no es verdadero y no hay nada más falso, queda intocada la excepción del alimento procesado para perros, gastos y pequeñas especies que seguirá causando el IVA del 16 por ciento y del que no habrá disminuciones de precios.

Que no los engañen, compañeros, lean bien.

Con el límite al acreditamiento de las actividades no objeto del IVA, tal como está planteando para las compañías que se dedican a la transportación internacional de bienes y de personas, se está convirtiendo un impuesto que les fue trasladado en un costo que deben asumir ahora, se calcula que es un impacto de más de 1,800 millones de pesos tan solo para el sector aéreo, falta incrementar los costos de transportación terrestre, ferroviaria o marítima.

Cómo es posible que presuman de los supuestos beneficios económicos que traerán esos elefantes blancos del Tren Maya, del Aeropuerto Santa Lucía, cuando el marco jurídico tributario está desincentivando el comercio internacional.

El triunfalista discurso mañanero que han venido a repetir, aquí muestra claramente sus lagunas con estos razonamientos.

Hay muchas más cuestiones que me gustaría abordar y poder demostrarles con argumentos técnicos no con demagogia ni con arengas propias de las campañas electorales, sino con evidencia y datos que son equivocadas las propuestas planteadas en este dictamen y que las que obedecen a una necesidad legítima requieren de ajustar ciertos detalles para no afectar a la población y para crear condiciones favorables a la recuperación económica de México; sin embargo, por falta de tiempo solamente haré mención a un último tema.

Soy contadora pública y no me puedo quedar callada ante el atropello que se pretende para mi gremio con la propuesta de criminalizar el ejercicio profesional a través de la formulación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Si en el siglo XV le hubieran dicho a Fray Luca Pacioli, lo que hoy pretende aprobar esta Soberanía al hacer a los contadores responsables penalmente de encubrimiento, quizá nunca habría desarrollado la teoría de la partida doble.

Esa propuesta es equivocada desde varios enfoques, desde la técnica de la contabilidad, desde el secreto profesional, pero lo más importante, desde la perspectiva del derecho penal que es propio de un Estado democrático, es una propuesta que equivoca su construcción normativa por no apegarse a los postulados de la teoría del delito ni de la dogmática penal, porque no distingue entre autoría y participación y porque no discierne en el tipo de partícipe que debería corresponder a la conducta que se reprocha del contador.

Es equivocada porque no satisface los principios de subsidiariedad, de fragmentariedad, de exclusiva protección de bienes jurídicos, de taxatividad, de antijuricidad material, de proporcionalidad y de reinserción.

Esta medida se hará merecedora de un análisis profundo por parte de nuestro máximo tribunal y seguramente, tal como sucedió ayer, será declarada inconstitucional e inconvencional.

Los invito a que desde este momento lo evitemos y lo votemos en contra.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: A continuación, se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para hablar a favor del grupo parlamentario del Partido Morena.

Les hacemos un atento llamado a todos los Senadores y Senadoras que participan en esta ronda de limitarse al tiempo acordado por Mesa Directiva, de cinco minutos.

Adelante, Senador Rafael Espino.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, con su permiso.

Primero comienzo diciendo que no hay que temerles a los ingresos que reciban los jóvenes de sus padres porque conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues son ingresos exentos.

Las modificaciones propuestas en la Miscelánea Fiscal para el 2022 giran, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, en tres grandes ejes y están de acuerdo con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

El primero es que no se crean nuevos impuestos ni se aumentan las tasas de los ya existentes.

Se ha criticado en esta tribuna la falta del poder tributario, el no utilizar el poder tributario estatal para incidir en la segmentación contributiva de México.

Creo que el no aumentar las tasas de los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos ya es de suyo una política pública responsable, un estímulo que va dirigido a todo el universo de contribuyentes y el mantenimiento a un compromiso económico difícil en una economía que atravesó, como la mayoría de los países del mundo, por una gran crisis económica recesiva derivada de la pandemia y de la que apenas nos estamos recuperando tanto en crecimiento económico como en empleo.

El segundo eje es la simplificación en el pago de los tributos, esto es una invitación a la formalidad al 52.6 por ciento de los empleos que se encuentran en el lado informal.

El régimen simplificado de confianza, como ya lo han mencionado algunos compañeros, constituye, sin duda, un eje en donde si tiene éxito las cosas van a ser muy distintas, es un régimen novedoso, sin precedentes, que incorporará al 90 por ciento del emprendimiento nacional, representado fundamentalmente por las micro, pequeñas y medianos empresarios, olvidados ciertamente por las políticas tributarias de los gobiernos anteriores.

Este régimen de confianza va a lograr que se tribute para las personas físicas a una tasa del 2.5 por ciento con ingresos anuales de 3.5 millones de pesos, es decir, una tributación que va conforme a flujo de caja con una verdadera simplificación en los informes que se tienen que dar al Servicio de Administración Tributaria y que va a sustituir al fallido régimen de incorporación fiscal y a otros esfuerzos tributarios que durante 30 años no han dado los resultados esperados.

Este gobierno, sin aumentar impuestos, lo que está haciendo es tratar de aumentar la base de contribuyentes que normalmente están en el sector informal y que lo que queremos es incorporarlos.

Hay que mencionar también la exención de 900 mil pesos que se da a los agricultores, a los silvicultores, a los pescadores y a los ganaderos contribuyentes del sector primario.

Y otra cosa que yo quisiera mencionar, son precisiones con respecto a las medidas para combatir, que ese sería el tercer gran eje, la evasión y la elusión fiscales.

Somos un país que comparado con otras economías similares contribuimos menos en función de nuestro Producto Interno Bruto. ¿Por qué? Porque ha existido la equivocada concepción durante muchos años de que eludir o evadir al fisco es algo correcto.

En este sentido, yo creo que esta reforma, como ninguna, trata de promover la conciencia contributiva desde los jóvenes a los pequeños y medianos empresarios, y trata a quienes ya deberían de haberla tenido desde hace mucho tiempo, que son los grandes contribuyentes, trata de atacarlos frontalmente atacando sus técnicas de evasión y de elusión fiscales.

En este sentido, yo mencionaría dos aspectos que señala la reforma y que considero muy importantes.

El primero, es la modificación al artículo 151, último párrafo, que habla de las donaciones a organizaciones de la sociedad civil.

Aquí lo único que se está haciendo es que se está limitando al 15 por ciento del total de los ingresos anuales del donante, incluidas sus deducciones personales la parte de las donaciones que se realicen a organizaciones de la sociedad civil, no se afecta las donatarias autorizadas, contrario a lo que se ha mencionado, porque se mantiene el 99 por ciento de los donativos actuales, 84 por ciento de los donativos los dan personas morales y el otro 16 por ciento, el 96 por ciento proviene de personas físicas que aportan menos de 30 mil pesos anuales, entonces no hay una afectación, como se ha señalado, lo que sí hay es un uso indebido de la figura porque se registra más donación de lo que realmente se efectúa. Y esto lo que ha hecho es erosionar la base gravable de varios contribuyentes en un esquema de elusión y más de evasión, que ciertamente amerita ser revisado.

Y finalmente, ya referirme brevemente a lo que son los acuerdos anticipados de precio de transferencias de las maquiladoras. No se vulneran los derechos, porque aquí lo que se está haciendo es mantener lo que se conoce como el safe harbor, que es permitirles tributar conforme al valor de sus activos, conforme al valor de sus inventarios o, en su defecto, conforme al valor o el monto de sus costos y gastos que efectúan normalmente.

Lo declaran en sus declaraciones informativas y es una opción aceptada por la OCDE y esta figura también ha sido utilizada con abuso por parte de algunas empresas que han concentrado el mercado y que no tributan ni en sus países de origen ni en el país donde están sus procesos de manufactura, como es el caso de México y particularmente en la zona fronteriza.

Con eso concluyo y agradezco su atención.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Tiene ahora la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del PRD, en contra, hasta por sus minutos.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores.

El grupo parlamentario del PRD acude a esta discusión de dictámenes que están vinculados con los ingresos del país, conscientes de la importancia que tienen y con responsabilidad, reconocemos que los dictámenes tienen algunos puntos buenos favorables, pero también muchos puntos negativos.

Comencemos por señalar que la propuesta que hoy se discute es insuficiente para alentar y para incentivar el aparato productivo del país, que se queda corta ante los estragos de la crisis económica, sanitaria, laboral y migratoria del año pasado, donde miles de negocios se vieron obligados a cerrar y millones de mexicanos quedaron en el desempleo.

En el PRD estamos por apoyar una propuesta que no escatime apoyos a los comerciantes, a los emprendedores, a las pequeñas empresas, a las microempresas, ya que estos apoyos se verán reflejados en todos los sectores de la población.

Esto es lo que no se ve en esta propuesta del Presidente o en esa propuesta de gobierno, aunque algunos letreros que veo dicen otra cosa, pero no sé por qué.

Mantener la prosperidad implica incentivar la generación de inversión nacional y extranjera, de empleos productivos bien remunerados, de la creación de valor.

Si descuidamos este segundo objetivo de la prosperidad en incentivar la inversión, estamos condenados solo a distribuir pobreza y no a generar oportunidades, como es nuestra gran responsabilidad como legisladores.

Como partido de izquierda, nos pronunciamos en contra de toda medida persecutoria de la ciudadanía, como es el caso de obligar a los jóvenes de 18 años a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes. Se llama Registro Federal de Contribuyentes, son los que contribuyen, son los que genera ingresos y tienen que pagar impuestos.

Si obligamos a los muchachos de 18 años a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes es un contrasentido, la gran mayoría, puedo apostar que el 90, 95 por ciento no genera ningún ingreso y entonces dices tú "es de contribuyentes, no de no contribuyentes", esto es un absurdo, lo que están proponiendo, y más parece persecución, más parece estar atrás de la gente para obligarla a pagar o que se sienta presionada.

Por otro lado, estamos en contra, de ir en contra de las organizaciones de la sociedad civil, quienes apoyan a muchísimas personas con tratamientos médicos, con medicinas, con apoyo de diferentes tipos, porque miren, dice el gobierno que las empresas no deben dedicarse a la filantropía.

Estaría de acuerdo con ese dicho, aunque en el mundo, en todo el mundo desarrollado se acepta que haya donaciones y todos estos países desarrollados ayudan a la población con estas fundaciones. Solo aquí en México las estamos limitando, por algunas cuestiones de carácter político.

Mal por parte el gobierno, porque debemos abrimos y, si hay uno o dos malos, pues vayan contra esos dos malos, pero no vayan contra todas las sociedades organizadas que ayudan a muchísima gente con servicios.

Y si el gobierno fuera capaz de sustituir los servicios que hace un Teletón, una Cruz Roja, un Fucam, otra agrupación de Curando México, pues qué bueno, pero han sido incapaces en tres años de comprar la medicina básica en los hospitales.

Les pido de favor a los Senadores de Morena, a los del Verde, a los del PT, que vayan al Seguro Social, vayan al ISSSTE, entrevisten a la gente, para que vean que no hay medicina básica; vayan a Pemex, los que tienen servicio de Pemex, todo mundo se queja de que no hay medicina en Pemex, en el ISSSTE, en el Seguro.

No es posible esto que está ocurriendo y todavía vas a limitar a las organizaciones que ayudan a la gente en temas de cáncer, en temas de riñones, en temas de corazón, mal por parte del gobierno, muy mal en este sentido.

Son cosas que no podemos aceptar los Senadores usando un criterio realmente amplio para no permitir que se siga limitando la atención de la salud a las personas.

Otro de los puntos mediáticos de este dictamen es el régimen de confianza, pero cuál régimen de confianza, si están desconfiando de todos, por uno u otro hacen que todo mundo pague las consecuencias en las medidas que están implementando en esta Miscelánea Fiscal, en Ley de Ingresos, etcétera, entonces no es correcto.

Imaginense, están proponiendo de nuevo, porque ya lo hicieron hace dos años, que haya una supervisión tecnológica de los domicilios fiscales de las personas. Esto viola la privacidad de las personas, de los

ciudadanos mexicanos. No hay deducciones para nadie, prácticamente; no estamos implementando una política de deducciones que aumente la inversión, que aumente el consumo; no estamos deduciendo nada a colegiaturas para que las familias puedan tener mejor forma de vida, así que no veo que estemos fomentando el crecimiento económico ni el empleo a través de deducciones que, por cierto, se ocupan en todo el mundo desarrollado.

Bien, finalmente escuché una intervención donde dicen que como nunca se está apoyando a las mujeres; oigan, esto verdaderamente me parece un absurdo ese comentario. A las mujeres en este gobierno les quitaron el Prospera, las mamás tenían ingresos de tres o cuatro mil pesos mensuales; les quitaron las guarderías y ahora la gran propuesta de Morena es quitarles el IVA a las toallas femeninas; o sea, que las mujeres se ahorren 30 pesos al mes.

No, ¡pues qué fantástico!

Sí, eso es lo que se van a ahorrar.

Muy bien, aquí pueden pasar a argumentar cuánto se van a ahorrar las mujeres. Por favor, pueden pasar.

A ver, morenos, tranquilos; serenos morenos.

Quitar el IVA a alimentos de perros y mascotas, qué bueno, pero eso no son la mayoría de los ciudadanos, ese es un sector reducido. ¿Cuánto puede significar el ahorro? Y los que tienen un perico y un canario, que máximo se pueden gastar 100 pesos al mes en alimento, les están ahorrando 15 pesos, 16 pesos. No, pues, “¡wow!”, fantástico, qué bien.

En fin, miren, apelo a la mayoría parlamentaria a que haga eco de las reservas; hagan caso de los reclamos de la sociedad civil, consejos empresariales, expertos en economía, en derecho fiscal y contadores, que han señalado los defectos de este dictamen.

Y que no asuman que la Secretaría de Hacienda tiene la verdad absoluta y mucho menos representa la voz del pueblo. Esto es bien importante, la voz del pueblo la representan los legisladores. No caigan en ese engaño.

Muchas gracias. Buenas tardes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene el uso de la palabra el Senador Elí Cervantes Rojas, del grupo parlamentario del Partido Morena, por favor.

El Senador Elí César Eduardo Cervantes Rojas: Muchas gracias, señora Presidenta.

Sobre el sector primario de la Ley del Impuesto sobre la Renta, me gustaría decir que dar claridad y certeza a quienes se dedican de manera exclusiva a las actividades que nos proveen de los alimentos, como son las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, es el objetivo del nuevo régimen simplificado de confianza y apoya a quienes tienen menor capacidad operativa y administrativa.

Exentarles de pagar el Impuesto Sobre la Renta a quienes tengan ingresos anuales que no sobrepasen los 900 mil pesos a partir del 1 de enero próximo es un tema de justicia. Obtener su comprobante fiscal digital se simplifica y agiliza para que no tengan necesidad de apoyarse en terceros.

Una gran cantidad de ciudadanos trabaja en la informalidad, son quienes por causas complejas no existen en el sistema contributivo, pero es cierto que representan un sector muy echado para adelante, con deseos legítimos de superación, a diferencia de los grandes evasores, que entre más tienen más quieren.

Estos mexicanos son responsables y aman a su país, integrarlos con tasas de tributación bajas es hacerles partícipes del esfuerzo por, entre todos, sacar adelante este país. La población, cuando sabe que sus aportaciones vía impuestos no van a la bolsa de políticos y gobernantes rateros, sino que se manejan con honestidad para apoyar el desarrollo del país y a los más vulnerables, no evaden incorporarse.

Para hablar del tema sobre los donativos de organizaciones de la sociedad civil, quiero decirles que la limosna es el dinero o bien que se da para ayudar a quien lo necesita, y dice Mateo *“mas tú, cuando haces limosna no sepa tu izquierda lo que hace tu derecha y tu padre te premiará”*.

Nunca mejor aplicado, la derecha mojigata en nuestro país, lejos de obrar de la discreción cristiana que dicen profesar, se regodea para sacar raja por partida doble, por un lado, pretendiendo quedar bien con los necesitados, a quienes ven como votos cautivos que les permiten, como ha sido, encaramarse en el poder.

Y, por otro lado, abusando de la permisividad de las leyes para recuperar lo dado, el PAN, con su falsa caridad cristiana, evitando el pago de impuestos. En el colmo del cinismo, aún han recibido dinero de sus gobiernos

afines para promoverse políticamente, sabemos quiénes son, apenas un puñado, afortunadamente, porque los más, quienes sí tienen un genuino interés por apoyar, son ejemplares.

Entre más lejano esté el interés de un gobierno por apoyar a los más vulnerables la sociedad civil se ve obligada a rascarse con sus propias uñas. Para fortuna nuestra, vivimos el principio de una transformación nacional con un gobierno enfocado de manera permanente en atender esas necesidades y no es que el gobierno actual quiera tener el monopolio de ayudar, no, el gobierno no ayuda, el gobierno cumple con su responsabilidad.

Mientras sea insuficiente la respuesta siempre habrá ciudadanos dispuestos a apoyar a quienes lo necesitan y lo hacen, pero quienes tienen un interés malsano y quieren seguir mamando de la ubre presupuestal, organizan marchas y plantones para evidenciar las deficiencias en lugar de ayudar, si fuera como dicen, ese es su interés.

Seguirá habiendo deducibles para asociaciones civiles, pero vamos a poner freno al lavado de dinero tanto de crimen organizado como de los falsos grupos que se presumen damas de la caridad.

Yo me solidarizo con todas las mujeres, qué bueno que ahora se está volteando a ver su higiene personal. Ya no vamos a permitir que se reciban, como a la organización de la sociedad civil Juntos Podemos, 900 millones de pesos. Eso ya se acabó.

Seguramente irán a la Suprema Corte de Justicia y seguramente les ayudará porque son buenos amigos. No se nos olvida que con la Ley del ISSSTE, aunque está el artículo 14, donde dice que a ninguna ley se le deberá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, se rechazaron los amparos a todos los trabajadores que de ahí venían.

Pero ahora ellos son los primeros en ampararse para no reducirse los salarios. Sí, tenemos una instrucción, la instrucción del pueblo, se los tenemos que decir, esa instrucción que se ratificó en este 2021 y que por eso tenemos mayoría en el Congreso.

No se preocupen, anótenme en la lista, porque vamos a seguir defendiendo la cuarta transformación.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Cervantes Rojas.

Ahora tiene la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Desde la oposición vemos una vez más que este Senado de la República se ha convertido en la oficialía de partes del Palacio Nacional. Una vez más se cierra a la discusión de la Miscelánea Fiscal y están a punto de aprobar una serie de medidas tributarias y de disposiciones de ingresos que tienen serias repercusiones en nuestra economía.

El proceso de aprobación de las reformas, además de atropellado y arbitrario; han dado las espaldas a la sociedad civil.

Este Congreso, cuya esencia y naturaleza debería ser el diálogo y el debate, se ha convertido en un poder sordo, ciego y sumiso.

Se canceló el parlamento abierto para aprobar, de manera automática, sin argumentos, un conjunto de disposiciones que tendrán indudables efectos adversos en la economía. Dicha cancelación ha significado cerrarle la puerta a aquellos sectores que votaron por nosotras, por nosotros, por ustedes.

En comisiones, las y los Senadores trabajaron a marchas forzadas para discutir un dictamen que no mueve ni una sola coma de lo que nos envió la Colegisladora, tal como se los ha ordenado el Presidente López.

Es lamentable que no se escuchen las razones de la oposición ni los argumentos de la sociedad civil y que la rica pluralidad de ideas e ideales de la nación mexicana se vea hoy reducida al interminable monólogo de Palacio Nacional.

Al solo obedecer a mandatos mañaneros y a ocurrencias ideológicas, el Senado está renunciando así a su función esencial de controlar la legalidad y la constitucionalidad de lo que hoy se analiza.

Han hecho historia ante la nación al aprobar leyes que después se demuestra que son inconstitucionales; han hecho historia al no apoyar a la ciudadanía en medio de la peor pandemia; han hecho historia al cerrarse a la sociedad, convirtiéndonos en un poder autónomo que solo obedece a otro poder.

La discusión que inicia con esta Miscelánea Fiscal será estéril en la medida en que la mayoría silenciosa y obediente no esté dispuesta a modificar aquello que hemos señalado que no beneficia al pueblo de México y que, al contrario, transfiere a la sociedad costos que deberían asumir el sector gubernamental.

Están a punto de aprobar el más brutal terrorismo fiscal, ese que se somete contra toda aquella persona que entra a la mayoría de edad en muchas ocasiones sin recursos, sin empleo y prácticamente sin cultura financiera.

También se está castigando al sector productivo por sus actividades solidarias y al campo, sector en el que este gobierno solo ha acertado a generar más pobreza y marginación.

Con la Miscelánea Fiscal destruirán redes solidarias, tejido y capitales sociales, seguirán hundiendo al campo en la pobreza.

La Miscelánea Fiscal que hoy se aprobará, porque se va a aprobar a pesar de la falta de acuerdos, es una pésima señal para una economía que no se ha podido recuperar del desastre orquestado por este mismo gobierno y que se agravó por causa de la pandemia.

Los proyectos que ha impulsado la mal llamada cuarta transformación están causando un profundo daño a las finanzas públicas, no ayudan a la recuperación económica y están generando el efecto contrario al que buscaban, hoy hay más pobreza, menos crecimiento, menos inversión y más inflación.

El paquete económico para el año 2022, no es una excepción a la larga serie de errores gubernamentales de política pública y de leyes aprobadas al vapor que han sido impugnadas ante jueces, magistradas y ministros, y que, finalmente, han dado la razón.

Es una lástima que, a pesar de tener la gran oportunidad de impulsar el crecimiento, apoyar verdaderamente a las familias, promover el fortalecimiento a la sociedad civil, lo que hoy prevalece es una visión estatista que detiene el crecimiento, da la espalda a las personas y ahorca a la ciudadanía.

En Acción Nacional apostamos en este entorno de post pandemia por el apoyo decidido a las personas, a las familias y a las empresas. Por ello, hemos propuesto un ingreso único, básico único universal, cuyo objetivo es evitar que cada día más personas caigan en la pobreza.

Luchamos contra la cancelación de fideicomisos con fines de derecho, también lo hicimos para generar un paquete de apoyo para la recuperación por la pandemia y todos esos esfuerzos obviamente han sido vanos e ignorados.

Vemos con tristeza, en lugar de apoyar a las y los jóvenes, que son uno de los sectores más afectados por la pandemia, los pretenden convertir en rehenes de un sistema tributario cruel y persecutorio en lugar de generar incentivos fiscales para restauranteros, de hacer deducibles gastos médicos y colegiaturas, buscan ahorcar más a una sociedad castigada por un pésimo manejo de la pandemia por sus terribles resultados en seguridad y por su irresponsable manejo en la economía.

Y el apoyo a las y los productores, ni hablar si quiera, ya que se han negado a apoyar a nuestras empresas que, por lo menos en los ramos de cerveza artesanal y de vino, son sujetos a doble tributación.

La tónica de esta cuarta transformación es gastar más y gastar mal, tirar recursos públicos en proyectos faraónicos y en empresas quebradas, y para ello cada año que pasa generan nuevos esquemas impositivos que castigan a las y los contribuyentes cautivos.

Esta lógica de terrorismo fiscal generalizado se complementa con una perversión adicional, el intento de acabar con la solidaridad que nace de forma espontánea de la propia sociedad civil.

Senadoras y Senadores, desafortunadamente están a punto de aprobar con el voto único de la mayoría silenciosas, sometida al gobierno federal, que es una aberración más, una apuesta equivocada de regresión que no genera esperanza de cara al futuro.

Las y los mexicanos tienen la esperanza que de cara a la nación sean capaces de rectificar con base en el diálogo y el Acuerdo para aprobar un paquete de ingresos que realmente signifique un cambio para mejorar y no solo un intento más de debilitar aún más a las instituciones y atropellar a un pueblo que dicen apoyar, pero que el día a día demuestran que le dan la espalda.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del grupo parlamentario del Partido Morena, tiene la palabra.

La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano: Muy buenas tardes.

Primero que nada, nos reunimos hoy para discutir el paquete fiscal, pero, sobre todo, para hablarle al pueblo mexicano de las grandes bondades que en un ejercicio como éste debemos de hacer.

Vemos aquí y escuchamos voces señalando y protegiendo intereses que ni siquiera van con el pueblo, porque cuando se protege al que más tiene, pues yo pregunto aquella gente que gana el salario mínimo, aquella gente que sí paga impuestos, los asalariados, ¿por qué no hablamos de ellos? Hablamos de las grandes empresas, de esas donaciones que supuestamente son donaciones, pero al final de cuentas es una evasión fiscal o una ingeniería fiscal, estamos resumidos en siete familias que dicen que apoyan, pero al final de cuentas es una estrategia fiscal que simplemente es una evasión.

¿Por qué unos mexicanos sí pagamos impuestos y por qué ellos no? Esa es la pregunta que nos tenemos que hacer.

Estamos en un paquete fiscal que precisamente beneficia temas tan importantes como son los productos para las mujeres, el tema de cualquier mujer, y lo sabemos, significa un gasto en la familia, y sí es cierto, hay gente que se le hace poco dinero porque cuando hay mucho, pues no escatima, pero cuando es poco cualquier peso suma a la comida, a la familia, como bien señala mi compañera Margarita.

Tenemos que ser sensibles ante un México que todos los días sale a trabajar, que todos los días da la cara, que, además, todos los días busca una oportunidad.

Y estamos recuperando dinero que antes se perdía o se condonaba por amigas-gos, por relaciones, y hoy en día a ellos estamos cobrando.

Bien se ha señalado: "quien gana más paga más", porque así es esta situación, quien vive en una colonia con mayores lujos, con mayores servicios tiene la obligación de pagar más, y vamos desde el tema municipal, federal, estatal, pero al final de cuentas nos estamos refiriendo a un tema de justicia.

Hay alguien quien comentaba que poco es aquello de apoyar a los productos de las mascotas, también tiene un tema muy importante, es un tema sensible, somos millones de mexicanos los que hoy en día tenemos una mascota en la casa, donde al final de cuentas no solo hablamos de ellos, como bien señaló el Senador Armenta.

Hablamos de cronoterapia, hablamos también de todos los albergues que hemos trabajado mucho en este tema, los rescatistas independientes.

Si nos ponemos a ver quién no tiene un animalito en su casa, quien no apoya a un albergue, quien no estamos dentro de los programas precisamente para todo lo que es el tema de producción animal, porque no solo nos referimos a ellos, sino nos referimos a temas de producción animal que también van de la mano.

Hoy en día estamos ante una reforma que precisamente está en un régimen simplificado de confianza que beneficia el incremento a la base de contribuyentes ayudando a erradicar la informalidad. Pago de las contribuciones de manera anual y evitar trámites el resto del año, simplificar los trámites y la mayor certeza jurídica.

Ahora bien, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Energía, se habla y se ha discutido los temas de inversión.

Para México es sumamente importante invertir en infraestructura, seguimos siendo un país que estamos generando energías como es la gasolina, como es la turbosina, como es el diésel, y necesitamos dejar de ser dependientes, México no puede ser simplemente un país que consume y que se ha dejado de invertir, por eso estamos apostándole a la reforma eléctrica, a la reforma en materia de infraestructura, porque aunque se diga que no, todos los vehículos en su mayoría, en un porcentaje menor en México se mueven por diésel, se mueven por gasolina, y es lo que mueve, además, las mercancías a cada uno de los estados.

Tenemos que trabajar en el tema del huachicol que tanto ha lastimado a nuestro país y que precisamente hoy en día dentro de esta propia se sanciona en una forma mucho más estricta, el tema de los gaseros, el tema de la miscelánea, estamos hablando de muchísimas acciones que vamos de la mano precisamente para poder tener un país mucho más igualitario, pero, sobre todo, un país mucho más justo.

Estamos cansados de los privilegios, estamos cansados de los compadrazgos, de los amigos, estamos cansados que solo sea una base la que aporta a este país, y al final de cuentas tenemos que hacerle justicia a México.

Por eso esta iniciativa, este posicionamiento en materia fiscal va para los mexicanos y va adelante.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez, para hechos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Señora Presidenta, solo para precisar que no se quita el IVA sobre los alimentos para animales, llámese croquetas o alimentos procesados, que la mayoría de los mexicanos compra. Realmente se quita para forrajes y otro tipo de productos.

Creo que sí es muy importante que ese anuncio que se tiene se aclare, porque la gente se puede confundir.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados varios artículos y le pediría a la Secretaria, porque es una lista larga de artículos reservados, que diera lectura, por favor, a todos ellos, porque ya se cerró obviamente el plazo para presentar estas reservas.

Adelante, señora Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Reservas.

Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del PAN. Artículos 74, 74 A, 113 E, 151, dos propuestas, y las disposiciones transitorias de la Ley del ISR; 4 A de la Ley del IVA, 27, 42 B, 151 BIS y las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación y adición del artículo 17 K al Código Fiscal.

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del PRI. Artículos 74, 113 E y 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Patricia Mercado. Artículo 151 de la Ley del ISR.

Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre. Artículos 14 de la Ley del ISR y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Senadora Gabriela Benavides Cobos. Artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa. Artículos 11, 18, 27, 74, 74 A, 13, 113 E, 151 y 174 de la Ley del ISR, adición del artículo 36 a la Ley del ISR. Segundo, 2 A, 4 A y adición de un artículo transitorio a la Ley del IVA, 27, 52, 91 A, 69 C, 96, 103, 146 B y 151 BIS del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Nancy de la Sierra Aramburo. Artículos 74, 74 A, 113 E, 151 y disposiciones transitorias de la Ley del ISR, y propone adicionar los artículos 111, 112, 113 E a la Ley del ISR y los artículos 27, 52, 91 A y 96 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Ernesto Pérez Astorga. Artículos 113 E a la Ley del ISR y adición de un artículo 113 K a la Ley del ISR.

Senadora Kenia López Rabadán. Artículos 27, 52 y disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación. Adición del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación y eliminación del artículo 91 A del mismo.

Senadora Verónica Martínez García. Artículos 113 E y 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Clemente Castañeda Hoeflich. Artículos segundo, tercero y octavo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Adición de reformas al artículo 18 A de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios.

Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz. Artículo 151 de la Ley del ISR.

Senador Gustavo Madero Muñoz. Artículos 151, 182 y 183 BIS de la Ley del ISR; 4 A de la Ley del IVA y 14 B del Código Fiscal de la Federación.

Senador Félix Salgado Macedonio. Artículo 74 de la Ley del ISR.

Senador Juan Manuel Fócil Pérez. Artículos 18, 19, 32, 34, 55, 74 A, 110, 113 E, 113 F y 151 de la Ley del ISR y; 2 A, 4 A en adición de un transitorio único a la Ley del IVA.

Senador Ismael García Cabeza de Vaca. Artículo 113 E de la Ley del ISR y adición de una fracción XIV a las disposiciones transitorias de la Ley del ISR.

Senadora Sylvana Beltrones Sánchez. Artículos 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Dante Delgado. Artículos 151 de la Ley del ISR y 105 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. Artículos 36, 151 de la Ley del ISR y 2 A a la Ley del IVA.

Senador Eduardo Ramírez Aguilar. Artículo 19 A de la Ley del IEPS.

Senadora Indira de Jesús Rosales San Román. Artículos 27 y Noveno Transitorio del Código Fiscal de la Federación.

Senador Mario Zamora Gastélum. Artículos 74 y 113 E de la Ley del ISR y adición de los artículos 190 BIS y 203 BIS a la Ley del ISR.

Senadora Verónica Delgadillo García. Artículos 151 de la Ley del ISR. Adición de un Artículo Quinto Transitorio a las disposiciones transitorias de la Ley del IEPS y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Nadia Navarro Acevedo. Artículos 113 E y 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Martha Lucía Micher Camarena. Artículo 2 A de la Ley del IVA.

Senadora Claudia Edith Anaya Mota. Artículos 151 de la Ley del ISR, 4 A de la Ley del IVA y 52 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Luis David Ortiz Salinas. Artículos 11, 18, 74, 74 A, 151 y disposiciones transitorias a la Ley del ISR, 4 A de la Ley del IVA y 27, 42 B, 52, 96 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Germán Martínez Cázares. Artículos 79, 86 de la Ley del ISR y modificar y derogar las disposiciones que se refieren a la exención para el pago de contribuciones a sindicatos y obreros y organismos que los agrupen, Ley del IVA y del IEPS.

Senadora Minerva Hernández Ramos. Artículos 28, 151 de la Ley del ISR, 22, 52, 91 A y 96 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Manuel Añorve Baños. Artículos 113 E y 151 de la Ley del ISR. Adición de un artículo segundo a la Ley del IVA y, artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Imelda Castro Castro. Artículo 2o. de la Ley del IVA.

Senador Noé Castañón. Artículos 2 A de la Ley del IVA y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón. Artículo segundo de la Ley del IVA.

Senadora Nuvia Mayorga Delgado. Artículo 113 E de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Indira Kempis Martínez. Artículos 25, 28, 34, 35, 36, 80 y 72 de la Ley del ISR y 19 de la Ley del IVA.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge. Artículos 2, 28, 113 E, 151 que tiene dos propuestas, 182 y 183 BIS de la Ley del ISR. Adición de los artículos 25, 74 BIS, 74 Ter y 74 Quáter de la Ley del ISR y, artículos 2, 3, 5, 23 B y 25 de la Ley del IEPS. Adición de los artículos 2 A, 2 D, 2 E, cuarto, quinto A, séptimo, octavo, 10, 11, 14, 19 y 21 a la Ley del IEPS.

Senador Damián Zepeda Vidales. Adición de un Artículo Décimo Transitorio a la Ley del IVA. Adición de una disposición transitoria décima cuarta de la Ley del ISR.

Senador Eruviel Ávila Villegas. Al artículo 151 de la Ley del ISR.

Senador Juan Zepeda. Artículo segundo de la Ley del IVA.

Senadora Alejandra León Gastélum. Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Audelia Villarreal Zavala. Artículos 74, 74 A, 113 E y 151 de la Ley del ISR.

Senador Erandi Bermúdez Méndez. Artículo 74 y 151 de la Ley del ISR y artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. Adición al artículo 1o. de la Ley del IVA.

Senador Juan Antonio Martín del Campo. Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz. Artículos 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación.

Senador Alfredo Botello Montes. Artículo 113 E de la Ley del ISR.

Senador Rafael Espino de la Peña. Artículo 190 de la Ley del IEPS.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, señora Secretaria.

Si ya no hay más reservas, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general.

Adelante, Senadora.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Vamos a inscribir más reservas por parte del grupo parlamentario del PAN.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Ahí las tienes ya?

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: (Desde su escaño) Sí, ya se están entregando en este momento, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Puedes dar lectura, por favor, señora Secretaria?

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: (Desde su escaño) Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: De la Senadora Indira Rosales San Román, se agregan las siguientes reservas, a los artículos 55 y 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senador Armenta, por favor, desde su escaño.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) También vamos a incluir una reserva que va a presentar el Senador Jara, en un momento la hacemos llegar, por favor, si es tan gentil, estamos terminando.

Por favor.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿A qué artículo y a qué ordenamiento?, de una vez, por favor.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) Miscelánea Fiscal, ahorita en un momento, estamos terminando, por favor.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senador Armenta, adelante.

El Senador Alejandro Armenta Mier: 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por favor.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda reservado.

El Senador Alejandro Armenta Mier: 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por favor, Senador Salomón Jara.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda reservado.

Secretaria, ¿ya tienes los demás artículos reservados?, por favor, para que des lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Del Senador Julen Rementería, artículo 27 y artículo noveno del Código Fiscal de la Federación, también reserva el artículo 151 del Impuesto sobre la Renta, el artículo 1 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el artículo 182 y 183 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso del Senador Salomón Jara, se informa que es el artículo 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Claudia Balderas, ¿el sentido de su voto?

Por favor, pedimos sonido en el escaño de la Senadora Imelda Castro, ahí se encuentra la Senadora Claudia Balderas.

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: (Desde su escaño) El sentido de mi voto es a favor, Senadora.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias. Tomo nota.

Sigue abierto el sistema, Senadoras y Senadores, pueden emitir sus votos a través del sistema electrónico.

Sigue abierto el sistema, compañeras y compañeros. Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos a favor de los cuales sumamos el de la Senadora Claudia Balderas, serían 67 a favor, 43 en contra y cero abstenciones.

PRESIDE EL SENADOR JOSÉ NARRO CÉSPEDES

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Iniciamos ahora la discusión en lo particular.

Se concede el uso de la palabra al Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, hasta por cinco minutos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a los artículos 74, 74-A, 113-E, 151, dos propuestas y las disposiciones transitorias de la Ley del ISR; IV-A de la Ley del IVA; y 27, 42-B y 151 Bis; y las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación; y adiciones del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, hasta por cinco minutos.

Va a presentar el Senador Víctor Fuentes una sola de sus reservas y tiene hasta tres minutos.

Adelante, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Gracias, señor Presidente. Con permiso de la Presidencia.

Vengo a esta, la más alta oficialía de partes del país, a reservar los artículos 74 y 74-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este gobierno se jacta de apoyar al campo, pero realmente con lo que está sucediendo el día de hoy hace todo lo contrario, no hay apoyos para el campo, se le han negado, se le han quitado, devasta las áreas naturales con los programas de Sembrando Vida se quedan con el recurso de un fondo que nadie sabe dónde está ni cómo se usa.

Exigimos que se apoye al campo mexicano que requiere una tecnificación, un mejoramiento en sus temas de producción y acceso a las nuevas tecnologías.

Una manera de lograr esto es que los contribuyentes del campo tengan mayores recursos propios, disponibles para poder invertir, ya que ellos saben mejor que nadie de qué manera canalizar sus recursos para sacar sus tierras adelante.

Por ello, estamos en contra de la afectación que se pretende ocasionar a los pequeños productores del campo.

La legislación actual contempla una excepción tributaria por ingresos de hasta 40 salarios mínimos, mientras que este paquete económico le reduce el margen hasta 300 mil pesos.

Al aumentar los impuestos a este sector se provoca un alza de los productos agrícolas que terminará pagando necesariamente el consumidor final, ya que los costos solamente se van a trasladar.

El sector productivo primario fue el único, durante la pandemia, que logró incrementar su participación en 1.5. del PIB, pese a ello los más desprotegidos fueron los pequeños productores que no recibieron ningún apoyo.

A pesar de esto, en el 2019, el campo representó el 4.6 por ciento del PIB a nivel nacional.

Compañeras y compañeros, los invito a que hagamos una reflexión en ese tema, en lugar de generar políticas públicas para apoyar al sector primario, les estamos sobrecargando la mano incorporando a todos estos pequeños productores al régimen de simplificación para darles un aumento obligatorio en sus responsabilidades tributarias a que el día de hoy se encuentran exentos, tendrían que tributar como productores en general ocasionando con ello una merma importante en sus ganancias que harían, en la mayoría de los casos, inviable su actividad.

Por el bien de las y los mexicanos les invito a sumarse a esta reserva.

Por su voto a favor, les doy las gracias a manera que con este voto a favor demostrar que no somos esto, la alta oficialía de partes del gobierno de la República Mexicana.

Dignifiquemos esta tribuna con su voto a favor, convirtiéndola en alta tribuna del país.

Gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias por el tiempo, señor Senador.

Se terminó el tiempo.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta sobre los artículos 74 y 74-A a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas mencionadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Continúa la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, para intervenir sobre los artículos 74, 113, 113-E y 151 de la Ley del ISR; y 27 del Código Fiscal de la Federación, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor Presidente.

Pero me parece que en términos del Acuerdo tengo hasta diez.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Diez minutos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor Presidente.

Antes de iniciar aprovecho esta intervención para reconocer la participación de mi compañera Nancy de la Sierra como parte del Grupo Plural que se ha integrado por cinco distinguidos Senadoras y Senadores, saludamos el ejercicio de su libertad en nuestra pluralidad.

Honorable Asamblea, en nombre del grupo parlamentario del PRI someto a consideración reservas al último párrafo del apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, así como a los artículos 74, 113 E y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Señoras y Señores, no solo es legítimo, sino también deseable que cada gobierno tenga sus propias prioridades, las reformas políticas públicas y programas con los que se pretende alcanzar sus objetivos y cumplir con la oferta política presentada a la ciudadanía en un proceso electoral.

En cierto sentido, la política fiscal es uno de los pilares para asegurar esa consecución; sin embargo, cuando esas prioridades no están cohesionadas en un plan que les dé sentido, acaban por traducirse en decisiones irresponsables que producen consecuencias desfavorables.

Durante los últimos tres años el oficialismo ha hecho uso de sus mayorías para avalar las irresponsabilidades del actual gobierno. Este paquete fiscal es una muestra más de esa convicción.

En el pasado se han pretendido justificar todos los medios con tal de alcanzar los fines.

Las buenas intenciones no dejan lugar a dudas: reducir gastos innecesarios, respaldar a los sectores menos favorecidos, incentivar la economía nacional, combatir la corrupción, entre muchas otras que difícilmente podrían motivar resistencia.

Ojalá que los efectos de las decisiones fueran tan buenos como los propósitos que presuntamente las motivan.

Ojalá ustedes, compañeros de la mayoría, fueran tan buenos para proponer soluciones viables, sensatas e incluyentes, como son para diagnosticar retos, problemas y sus supuestas causas.

Van algunos ejemplos:

En 2018, cuando se discutía el primer paquete fiscal de la actual administración, el grupo mayoritario aprobó que los recursos obtenidos del pago de derechos de no residentes dejaran de destinarse a la promoción turística y al desarrollo de infraestructura en los destinos turísticos para concentrarlos en la construcción del Tren Maya.

Hoy no tenemos promoción turística ni desarrollo de infraestructura en los destinos ni certidumbre sobre el futuro del Tren Maya, por no hablar de los efectos que este Tren tendrá sobre el medio ambiente.

Posteriormente, se optó por sustituir un sistema consolidado de compras de medicamentos, por un sistema de compras centralizadas, pero no se contemplaron los detalles técnicos de la distribución entre las distintas instituciones de salud ni la dinámica de un mercado global que responde a las reglas de la oferta y la demanda con tiempos y procesos claros y que depende de materias limitadas y de insumos escasos.

Argumentando que se trataba de una medida contra la corrupción, se abandonó la licitación pública para hacer asignaciones directas y se cancelaron contratos con los tres principales proveedores de fármacos del sector público sin haber diseñado un plan de emergencia para satisfacer una demanda permanente.

Hoy, las consecuencias son francamente catastróficas, el sector Salud padece un desabasto de medicamentos sin precedente y la reforma legal que ustedes hicieron para comprar medicinas y equipo médico sin aplicar la Ley de Adquisiciones, si bien no alcanzó la mayoría calificada en la Corte, sí fue declarada inconstitucional.

En 2020, hace poco más de un año, el oficialismo avaló a desaparición de más de un centenar de fideicomisos de la más diversa índole, se prometió que, si bien se desaparecería la figura, se garantizaban los recursos para los mismos objetos para lo cual habían sido creados originalmente los fideicomisos.

Hoy, los programas de atención a víctimas se han quedado sin fondos, las autoridades locales se han quedado sin el respaldo de la Federación ante los desastres naturales y en este momento hay centros de investigación cuya supervivencia pende un hilo, solamente por citar tres ejemplos.

Compañeras y compañeros, el paquete fiscal para el ejercicio 2022 contempla nuevas medidas que se plantean en un momento crítico para nuestro país.

En el contexto de la peor crisis económica en décadas se pretenden aprobar cifras récords de endeudamiento público, tanto interno como externo, con el agravante de que los fondos de estabilización que habían logrado consolidarse durante más de una década, se agotaron en menos de tres años, como consecuencia del abuso por parte del Ejecutivo Federal.

Esa realidad y no los buenos deseos debió ser el punto de partida para valorar los proyectos aprobados mecánicamente por el grupo mayoritario en comisiones.

Resultan por demás preocupantes diversas disposiciones de carácter restrictivo avaladas en la votación de dictamen; otras, cuyo fondo parece ser el control político, y así como aquellas cuyos efectos podrían vulnerar a sectores de por sí golpeados por la crisis, como el sector agrícola.

Destaco la incorporación de todas las personas mayores de edad al Registro Federal de Contribuyentes.

Con el pretexto de fomentar la educación fiscal se propone una medida contraria a la Constitución, que supone un control desproporcionado de las actividades de las y los ciudadanos, porque cabe recordar, compañeras y compañeros, que los registros generalizados de personas ciudadanas, conforme a la ley fundamental, solo son dos: El de la municipalidad y el registro electoral. Cualquier otro registro, debe tener causa en la ley.

La causa para el Registro Federal de Contribuyentes son precisamente los ingresos gravables, pero en este caso, si no hay ingresos, ¿para qué quieren el registro? Pareciera más bien un intento por inflar artificialmente el padrón de contribuyentes, que además vulnera los derechos de jóvenes sin obligaciones fiscales.

Hablo también de las limitaciones que se pretende imponer a las deducciones que las personas físicas pueden obtener por medio de donativos a organizaciones de la sociedad civil. Esta medida pondría en riesgo el funcionamiento de organizaciones que desempeñan funciones esenciales, como la protección de grupos vulnerables, que en buena medida dependen de éstas para satisfacer sus necesidades más básicas.

Y de manera particular quiero resaltar las medidas impositivas que se ciñen sobre el sector agrícola.

Bajo el esquema propuesto se pretende la incorporación al régimen simplificado de confianza para quienes perciban ingresos de hasta 3.5 millones de pesos y exenciones hasta los 900 mil.

Este nuevo tope de exención es menor al que se encuentra vigente, esto representa un riesgo para pequeños productores, comuneros, agricultores y ejidatarios dedicados al sector primario.

Además, supone obligaciones adicionales, como el pago mensual de impuestos para un sector que usualmente percibe ingresos una vez al año.

El problema no es el pago o el monto, sino la insensibilidad de quienes lo proponen.

Un pequeño ganadero o un ejidatario tendrá que expedir por Internet un comprobante fiscal digital.

Sabemos las restricciones de conectividad y la dificultad para aprender y usar las herramientas tecnológicas que se necesitan.

Es una propuesta contraria al espíritu que se supone anima al Ejecutivo Federal de ayudar a quienes menos tienen, contribuye poco en estimular a un sector primordial del desarrollo e impone una carga irreal con obligaciones fiscales y tecnológicas innecesarias a los productores más pequeños. Es una propuesta sobre todo ciega ante las necesidades reales del campo mexicano.

Dadas estas consideraciones, es una pena que la deliberación de estos sectores involucrados haya sido remplazada por un proceso legislativo casi automático, cerrado a cualquier planteamiento que tomara distancia del texto aprobado por la Colegisladora. Honorable Asamblea, lamentablemente ya se sabe que el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones.

Una vez más, desde la oposición, le decimos a los compañeros de la mayoría oficialista: hay que dar tiempo para que el Senado descargue su responsabilidad con seriedad, con conocimiento pleno y con serenidad.

No está de más recordar que cuando se han apresurado ustedes a aprobar irreflexivamente y por consigna, esas decisiones que han tomado son en su mayoría dejadas sin efecto por los tribunales, declaradas como inconstitucionales o, lo que es peor, generan efectos nocivos en las y los mexicanos.

No permitamos que este paquete fiscal sea una más de esas decisiones irresponsables avaladas por consigna. No permitamos que la premura se imponga sobre nuestra responsabilidad con las y los mexicanos.

Estamos a tiempo de valorar los alcances de estas disposiciones, de dialogar, de construir acuerdos y de rectificar.

Por cierto, compañeros, y termino con esto, señor Presidente, no puedo dejar de referirme, por elemental decoro de la función parlamentaria, a la desafortunada expresión de que, en efecto, una parte de este Senado desea asimilarse a una Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo. Ser Oficialía de Partes no es ofensivo, toda institución la requiere por un principio de orden, pero el Senado o una parte del Senado, como poder, jamás podrá ser el lugar de recepción y turno irreflexivo de los asuntos de otro poder.

Este es un Senado plural, con funciones representativas y deliberativas propias...

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Tiempo, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Concluyo.

Y con una capacidad de reflexión, de decisión y de ejecución de responsabilidades constitucionalmente encomendadas.

Cada una de nosotras, cada uno de nosotros, en cumplimiento de la protesta que rendimos como integrantes de esta Cámara, deberíamos honrar esa realidad.

Por eso, no puedo admitir que, confundiendo identidad partidaria o incluso solidaridad política con ningún otro poder, se diga en esta tribuna que una parte de este Senado es una Oficialía de Partes.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Ruiz Massieu.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar los artículos, sus reservas al artículo 151 de la Ley del ISR, hasta por tres minutos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señor Presidente.

Bueno, yo vengo a proponerles, Senadoras, Senadores, que no demos un paso más para debilitar a las organizaciones de la sociedad civil, la organización social en nuestro país.

Una de las primeras decisiones del Ejecutivo hace tres años fue la famosa "circular número 1", donde se instaba a todas las entidades, a todas las instituciones del gobierno federal a no aportar, a no apoyar proyectos de organizaciones de la sociedad civil y ahora uno de los caminos, una de las vertientes para que estas organizaciones puedan obtener recursos es la filantropía, es esto que hacemos las personas de donar a diferentes causas.

Realmente sin estas organizaciones, que en los últimos 20 años han trabajado a favor de los derechos humanos, las feministas, las ambientales, las animalistas, las que han logrado abrir cauces y derechos democráticos, sin

toda esta movilización no hubiera sido posible la llegada de un gobierno de izquierda y de una mayoría de izquierda a este Congreso y a gobernar el país, hubiera sido imposible.

Esa capacidad crítica, esa capacidad de poner la evidencia en la mesa, las propuestas contrarias en la mesa, lo que habían sido modelos y regímenes políticos y económicos contrarios a una sociedad democrática y justa, hubiera sido imposible llegar a donde estamos.

Aquí hemos legislado a favor de los derechos laborales, a favor de los derechos universales, el artículo 4o. lo hemos abultado en términos de derechos y eso es posible precisamente por esa historia. Cerrar ese camino por algunos que deben ser sancionados, por supuesto, si han abusado, si han trukeado esta facilidad y estos incentivos que la sociedad da para un trabajo filantrópico, por supuesto que hay que sancionarlos, pero, al contrario, el 7 por ciento tendría que ser el piso mínimo.

Ricardo Bucio, que es ahora el titular del Centro Mexicano para la Filantropía, hacía una comparación el día de ayer. En Europa el 20 por ciento, en Estados Unidos hasta el 60 por ciento, una sociedad que empuja la filantropía es una sociedad, un gobierno que invita a sus ciudadanos a fortalecer su capacidad de dar, de donar a una causa social, es una sociedad que va construyendo una mayor ciudadanía, que va promoviendo una mayor organización social.

Entonces, por eso decía que mi reserva es invitarlos a no dar un paso más, a fortalecer, que el 7 por ciento sea el mínimo y no sea todavía reducido este tope. Las organizaciones son un tercer sector de nuestra sociedad, constituyen contrapesos para la protección de las personas, antepone siempre la promoción de los derechos.

Las organizaciones no pueden ser definidas ni tratadas en los mismos términos que las empresas ni que los gobiernos, son un elemento indispensable para promover una ciudadanía democrática, exigente y para terminar con una visión paternalista de un Estado omnipotente.

Coincidimos, y con esto termino, señor Presidente, en un modelo fiscal justo, progresivo, donde quienes más ganen más aporten, donde no podemos tratar como iguales a quienes son desiguales. Pero hoy estamos discutiendo una reforma, hoy estamos discutiendo una reforma fiscal, no estamos discutiendo una reforma fiscal progresiva, esa es otra discusión.

Y termino llamándolos a, por lo menos, hacer, ahora que podemos hacer que cualquier reforma fiscal sea progresiva y mi reserva, la que ustedes ya tienen y ahora votarán si es posible discutirla, tiene esta idea, viene del Centro Mexicano de la Filantropía esta idea de hacerlo progresivo.

Ojalá, decía yo, no demos un paso más en contra de una sociedad organizada y cohesionada, sino al contrario...

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Se terminó su tiempo, Senadora Patricia.

La Senadora Patricia Mercado Castro: Demos muchas más evidencias para fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, de la fracción parlamentaria del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, señor Presidente.

Quiero felicitar a la oposición por ser tan buena para mentir, nada más que ya nadie les cree. Tienen una grandísima capacidad para hacerlo.

Entonces, yo quiero hacer uso de esta tribuna para un ejercicio de pedagogía política y explicarle a la gente lo que en realidad está pasando.

Cuando la oposición habla de terrorismo fiscal habla que aquellos que ellos siempre beneficiaron con la evasión de impuestos, ahora paguen. Ese es terrorismo fiscal para la oposición porque, le informo a la ciudadanía, a las personas físicas con actividad empresarial no solo no les aumentarán los impuestos, como se comprometió este gobierno, sino que se reducirán sustancialmente.

Por ejemplo, aquellas personas físicas con actividad empresarial que ganen hasta 300 mil pesos, hoy, todavía tendrían que pagar más de 46 mil de impuestos. El próximo año van a pagar solamente 3 mil. Una persona física de hasta 3 millones y medio de ingresos tenía que pagar un 30 por ciento, más de un millón de pesos de impuestos y ahora van a pagar 87 mil pesos.

Entonces, ¿eso es terrorismo fiscal? Ay, pues es un terror muy benéfico para los contribuyentes. Al igual que lo que viene para las personas morales, que también se beneficiarán grandemente reduciendo las tasas impositivas.

Se habla que se afecta a la sociedad civil, ¿quién es la sociedad civil, Claudio X. González? Que ya, por cierto, me anoté en su lista. ¿" Mexicanos a favor de la corrupción" es la sociedad civil?

¿"Vamos México" es la sociedad civil?

¿" Los intelectuales orgánicos" son la sociedad civil?

Porque, miren, hay que ser claros, la mayoría de las organizaciones sociales, por llamarlas de algún modo, son una pléyade de diferente tipo de organizaciones y la inmensa mayoría ni siquiera tiene un acta constitutiva como asociación civil, y hacen el bien, eso sí, sin mirar a quien, y reciben donativos muy bajos, muy poquitos, casi nadie les da nada.

¿Por qué? Porque los grandes filántropos mexicanos solo donan a cambio de un recibo deducible de impuestos, si no, no lo hacen.

Hay un montón de organizaciones que son todas esas las que sí benefician a la población y esas van a seguir, además las donatarias autorizadas, porque de las que tienen un acta constitutiva como asociaciones civiles, la inmensa mayoría tampoco son donatarias autorizadas, entonces tampoco pueden emitir un recibo deducible de impuestos.

Entonces son unas cuantas las que sí lo pueden emitir y, además, son unas cuantas personas, unas cuantas, que normalmente exceden el 15 por ciento de sus ingresos en donaciones, y eso se llama también evasión fiscal.

Entonces no está prohibida la filantropía, al contrario, alentamos la filantropía, pero la filantropía no significa evadir impuestos, el que es verdaderamente un filántropo no espera nada a cambio, es decir, te doy sin que me des nada a cambio.

Entonces que no se confunda a la ciudadanía con las mentiras que se dicen aquí.

Será muy bueno que dignifiquen esta tribuna, como alguien dijo antes de mí, hay que dignificar la tribuna diciéndole la verdad al pueblo de México, esa verdad que ahora se conoce porque ahora sí decimos la verdad algunas y algunos Senadores desde esta tribuna, no como antes, esos que decían que, ahora se quejan de que es una Oficialía de Partes el Senado, esos que recibían moches para votar por unanimidad el paquete económico porque el sexenio pasado así era, por unanimidad, todo mundo estaba de acuerdo con el paquete económico, hay que ternurita.

No, así ya no es, así ya no es, nada más que nosotros nos comunicamos, hablamos bien y podemos asumir un gobierno responsable y apoyar el desarrollo de ese gobierno responsable que ve por las y los más pobres.

Entonces, pues ya llama la atención aquí también cómo odian el Tren Maya, cómo odian y siguen mintiendo con el ecocidio del Tren Maya.

¿Cuál ecocidio? Va por el derecho de vía en la mayor parte de su trayecto y hay solo un pequeño segmento que se va a impactar.

¿Y cuándo se habían hecho ahí cruces de fauna?, ¿cuánto antes se había plantado un millón de árboles en este país? Eso no lo dicen.

Por qué no dijeron anda cuando aquel ecocidio, en donde acabaron con los manglares también en la zona de Quintana Roo, nadie dijo nada aquí en este Senado, todos estaban muy contentos.

Nadie dijo nada cuando se hicieron esas carreteras por las que ahora va a ir el Tren Maya, nadie protestó, ni cuándo se han hecho otro tipo de obras en esa región.

¡Ah!, pero es que como ahora se va a beneficiar a las y los más pobres entonces sí protestan.

Lo bueno es que el pueblo de México sabe que la hipocresía de la derecha se manifiesta también desde esta tribuna.

Es cuanto, y retiro mi reserva.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

En virtud de que se han retirado las reservas, no hay propuestas de modificación que se pongan a votación.

Los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Y continuamos con la participación de la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del PVEM, para hablar sobre los artículos reservados 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, y tiene hasta cinco minutos en su intervención.

Adelante, Senadora.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Gracias, señor Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros Senadores:

La propuesta del paquete fiscal, según su exposición de motivos, se basa en la confianza de la ciudadanía y tiene como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica.

Desafortunadamente hay que reconocer que existen algunas reformas propuestas que no cumplen con este objetivo en particular, específicamente las reformas propuestas a los artículos 102 y 105 del Código Fiscal, que de aprobarse retrasarían el trámite de despachos de mercancías en todos los puertos del país y consecuentemente aumentarían el costo final de las mismas. Coincido plenamente con las medidas para combatir el contrabando por omisión del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a los hidrocarburos y petrolíferos.

Desafortunadamente en una de esas medidas se pretende castigar a la gente aduanal aun cuando hubiese cumplido estrictamente con las obligaciones que le imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior y presumir una acción dolosa en su contra de contrabando.

El agente aduanal, compañeros, es la persona física autorizada por el SAT mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley. Es un brazo del SAT, por lo que actúa conforme a las reglas que éste imponga.

El dictamen de fecha 18 de octubre del 2021, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, señala “que esta comisión dictamina, considera correcta la propuesta del Ejecutivo Federal, de derogar el segundo párrafo de la fracción XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es obligación del agente o de la agencia aduanal tener exhaustividad en su actuar profesional al realizar el reconocimiento previo de los despachos que le son encomendados, así como de la información que declaran en los pedimentos de los bienes”.

Quiero compartir con ustedes los comentarios de la Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Manzanillo, Colima, A. C., respecto a la reforma propuesta:

“La AAAPUMAC considera que es importante combatir este tipo de prácticas y que los agentes aduanales deben ser coadyuvantes y promotores del cumplimiento y certeza de la legalidad y participar activamente en apoyo de la autoridad para desalentar y eliminar estas prácticas, pero en la medida de sancionar a los agentes o prestadores de servicios tendrá un impacto muy alto dado que el acto ya se encuentra consumado, además, que se afectará a todas las mercancías de difícil identificación que transitan por el Puerto de Manzanillo, mismas que deben de ser despachadas.

Los agentes aduanales tendrían que obtener muestras y esperar resultados del laboratorio para proceder a la formalidad del despacho aduanero, lo que traería un retraso aún más prolongado del manejo de mercancías en los puertos, de por sí ya saturadas”.

La Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Manzanillo propone lo siguiente:

Primero, trazabilidad. Toda vez que el delito se gesta antes de su introducción al territorio, en el caso de los puertos marítimos, la autoridad aduanera recibe información del contenido de cada uno de los contenedores hasta con 48 horas de anticipación de la salida del buque.

En se sentido, hay tiempo suficiente para que la Comisión Reguladora de Energía valide el conocimiento marítimo, las facturas comerciales, el análisis físico, químicos que hagan de pruebas de mercancías a importar y pagos a los proveedores en el extranjero, contratos de compraventa, con ello la dependencia podrá validar los elementos y los análisis de riesgos y tecnológicos que los agentes aduanales no tienen para proceder al despacho.

Una vez la mercancía en el puerto se le practican reconocimientos aduaneros conforme a las facultades de revisión que ya tiene la autoridad, podría también sellarse o enfajillar el contenedor o los medios de embalaje de la mercancía para que sean trasladadas al domicilio fiscal del contribuyente y sean aperturadas en presencia de la autoridad competente.

Destacan que se pueden controlar a través de un padrón de transporte que moverá las mercancías con medios electrónicos avanzados como el GPS.

Como representante del estado de Colima ante esta Honorable Asamblea, hoy me corresponde ser la voz de estos agentes aduanales del Puerto de Manzanillo, Colima, que son un elemento fundamental para el comercio exterior, el cual representa la principal actividad económica de mi estado, por lo que también es la principal actividad generadora de empleos en la entidad federativa.

Entiéndase bien, coincidimos en que se debe de combatir el contrabando de mercancías, así como el mercado ilícito de los hidrocarburos y de los petrolíferos, se deben crear mecanismos para la revisión de estas mercancías, pero el aprobar la reforma al artículo 105 del Código Fiscal retrasaría aún más el despacho de las mismas mercancías en el puerto y el de todos los puertos del país, que al momento sin llevarse a cabo la reforma ya colapsan las vialidades.

En el caso de Manzanillo, está colapsada la carretera de Manzanillo al municipio de Minatitlán y, por otro lado, una de las principales salidas del municipio de Manzanillo hacia la carretera de cuota. También considera que podrían subir los costos de operación en el manejo de mercancías, por un lado, a la espera de las muestras.

Se tiene que pagar estadías en una terminal portuaria o recinto fiscalizado, lo que subirá los costos de transporte, gasto de combustible y pago de choferes operadores, por lo que subirá el costo final de las mercancías.

Por lo anterior, propongo a su consideración la presente reserva:

Único. Se mantengan los párrafos segundos de la fracción décima segunda y décima tercera del artículo 105 del Código Fiscal vigente agregando una excepción para quedar como sigue:

Fracción décima segunda. No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y documentos provenientes, o son suministrados por un contribuyente y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías, con excepción de cuando se trate el rubro de hidrocarburos y petrolíferos.

Esa excepción ya existe, solo se agregaría la excepción de los hidrocarburos y de los petrolíferos.

La fracción décima tercera. No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiese cumplido estrictamente con todas las obligaciones que se le imponen en la norma de materia aduanera y de comercio exterior, con excepción de cuando se trate del rubro de hidrocarburos y petrolíferos.

Entiéndase bien, proponemos corregir una reforma que podría colapsar más los puertos de nuestro país.

Vamos de la mano con la propuesta del Presidente en el combate de los actos y de los actos de corrupción, pero no podemos generalizar a todos los agentes aduanales por unos cuantos que desafortunadamente han violentado la ley.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Tiempo, Senadora.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Gracias, señor Presidente.

Esa cuanto.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Benavides Cobos.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la fracción parlamentaria del PRD, hasta por 10 minutos, para que presente sus reservas.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hemos venido reiterando algunos de los puntos que consideramos relevantes y que pueden ser susceptibles de precisión jurídica, por supuesto, de correcciones.

En cuanto al Código Fiscal nos hemos referido al artículo 27 en torno a la obligación de registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes para las personas, a partir de los 18 años en 12 líneas de acción:

Primero. Porque se habla de la necesidad de la Ley de Protección de Datos, no nos estamos refiriendo a que no se vayan a proteger los datos, sino en la Ley de Protección de Datos se dice que cuando se crea una base de datos, como este es el caso, tiene que haber una finalidad.

Y si nosotros leemos lo que se está planteando en este artículo 27 no se advierte ninguna finalidad, simplemente se establece la obligación de registrarse, se deberán registrar, no dice para qué, no hay una finalidad. Ese es el punto en donde estamos marcando esta omisión.

Y, por supuesto, que también hablamos de definir la actividad económica. Van a ver cómo se va a generar, yo entiendo que ya en algún otro artículo está referido el concepto de actividad económica, pero estamos hablando de precisar, de no dejar ninguna duda a este artículo que ha generado tanta controversia.

Por lo que se refiere al artículo 52, 91 A y 96, fracción III que habla de la responsabilidad de los contadores. Se nos dice, es que no estamos hablando solo de que elaboren y presenten en el sentido de que el que presente es el contribuyente. Sí, pero sí pudieron intervenir contadores en la elaboración, que finalmente no concluyeron y no presentan este informe, es una denuncia, porque nos dicen es un informe, es una denuncia de hechos presumiblemente constitutivos de delito, entonces, de forma automática los hacen cómplices.

Y la explicación es que había tres o cuatro despachos que utilizaban este mecanismo en el momento de dictaminar.

¿Y por qué tenemos que hacer una disposición legal por tres o cuatro despachos que lo hacen, en donde se incluya a todos los contadores que participen en dictámenes?

Me parece incluso, que la responsabilidad de quienes participaron en esa elaboración va más allá de la complicidad, porque la complicidad es un auxilio y es un auxilio que generalmente, como se habla de encubrimiento, podría ser posterior. Y aquí es en el transcurso de la comisión delictiva.

También en lo que se refiere al artículo 103. El artículo 103 es relativo a una presunción de contrabando, en donde estábamos buscando cerrar mucho más el tipo, que si bien es cierto la Corte ha establecido ya que en estos casos no se vulnera el principio de exacta aplicación de la ley, también lo es que si leemos todas las

descripciones del 103 siempre habla de mercancías de procedencia extranjera y aquí solo se habla de mercancías.

Hay un elemento normativo importante para la descripción del tipo, que desde nuestro punto de vista no está formando parte de esta descripción. Hemos también señalado el tema de las condonaciones en el caso de concurso mercantil, y se nos dice es que se están eliminando estas condonaciones para ser congruente con la reforma constitucional que dice que ya no debe haber condonaciones como antes se hacía, pero también la reforma a la Constitución y la Constitución dice salvo los casos que señale la ley, y este era uno de los casos que señalaba la ley.

¿Y para qué existe? Pues para que pudiera haber, como se ha venido diciendo, incluso rescates de empresas que ya con la carga fiscal se vuelven absolutamente inviables para cualquier inversionista, para cualquier posible rescate, léase por ejemplo el caso de Mexicana de Aviación.

¿Para qué se elimina? Si no se va a dar la condonación, para hacer efectivo un apoyo y para poder darle curso a un rescate, me parece que está previsto en la ley y, por lo tanto, no estaría en contra de la Constitución.

Tenemos también, en lo que se refiere a la Ley del Impuesto sobre la Renta, estoy solamente refiriéndome a algunas, porque ya sé que nos van a votar en contra, pero no quiero dejar de mencionarlas porque me parecen relevantes, la que se refiere al sector primario, al agrícola, pecuario, silvícola, apícola, pesquero que por más que se ha explicado nosotros seguimos advirtiendo que aquí hacia lo que se va es a que estas actividades puedan estar en una agrupación, porque dice que en estos casos el régimen simplificado no se va a aplicar a los socios, accionistas, aun cuando se tratara los de régimen cooperativo, aún en esos casos me parece que se coloca en riesgo una parte del sector de productividad.

Ya se han referido mis compañeras y compañeros a las donatarias, también nosotros tenemos esta reserva, lo mismo el caso de los créditos incobrables, en donde creemos que se debiera hacer un esfuerzo, porque la autoridad fiscal, dice: es que muchas veces lo que hacían es que presentaban la demanda y con eso nos decían que ya es un crédito incobrable.

Sí, puede ser que haya abusos ahí, pero también irse hasta que haya una resolución firme y definida puede llevar a la quiebra a una empresa.

Entonces, esto se tiene que revisar, me parece que tiene que formar parte de una revisión de la autoridad, porque es un extremo que a nadie le conviene.

Y, en lo que se refiere a la, esta es de, no.

Es cuanto, señora Presidenta, ahora. Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural, por favor.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Gracias.

Desde hace tres años se ha usado esta tribuna para hacer análisis jurídico de cada una de las iniciativas o dictámenes que discutimos.

Y por eso seguiré repitiendo, tal vez los convenza de que el diálogo, el debate de altura, el debate constructivo, la argumentación crítica, pero, sobre todo, guardar una relación cercana y de confianza con las y los ciudadanos es lo que debe permitir legislar en el Senado de la República.

Es por eso que hoy, después de escuchar a las y los mexicanos, que están preocupados por este paquete económico y que no somos esta burbuja de políticos que están a favor y en contra, sino los mexicanos que están preocupados porque tienen que allegarse de un contador para presentar sus demandas y sus finanzas y sus declaraciones, a ellos nos debemos y por eso tendré que hacer más observaciones de trece reservas de esta Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, que trataré de hacer y de explicar claramente a todas y a todos ustedes.

Mi primera propuesta tiene que ver con el artículo 151 de la Ley del ISR que limita las deducciones que las personas físicas podemos realizar a donar recursos a organizaciones de la sociedad civil y aquí critican mucho que son fantasmas, que no existen, que lucran, pero la realidad, quienes hemos trabajado de cerca con las organizaciones de la sociedad civil y hemos visto que hacen una gran labor, hoy seguramente van a estar de pésames.

Este esquema planteado por el gobierno federal es tan preocupante como desproporcional y desmedido, no es claro como pretenden que esto signifique una política eficaz, cuando el fisco podría obtener más o menos 19 mil millones de pesos, pero las asociaciones civiles podrían perder 8 millones de ingresos, son miles las que están registradas, las que tienen recibos deducibles, por qué no hacer una revisión y eliminar a todas aquellas que no cumplan con la ley, pero dejemos a aquellas que sí han cumplido con una función, que necesitan estos ingresos para seguir funcionando como un contrapeso democrático en nuestra sociedad, pero también para seguir prestando servicios de asistencia social que el Estado, que el Estado ha fallado en promover entre sus ciudadanas y ciudadanos.

Un ejemplo clarísimo es lo que he mencionado varias veces y en repetidas ocasiones desde esta tribuna y se trata de ellos refugios de víctimas de la trata de personas, hay diez refugios en diez entidades de la República, y saben qué, solo tres las mantiene el gobierno, siete de ellas viven de los ingresos que aquellos contribuyentes prefieren otorgar a estas organizaciones que ayudan que dárselo al gobierno y continuar con la corrupción.

Por eso es importante que busquemos razonar y ojalá se aceptaran las propuestas.

Mis preguntas a estos refugios, y seguramente hoy lo están preguntando, esas organizaciones de la sociedad civil, si el Estado puede, si no va a permitir que ellos reciban, pues entonces que abran refugios y que sea ley, como lo dice la Ley de Trata de Personas, que cada estado tenga un refugio que cuente con el apoyo y el seguimiento a estas víctimas.

A quien va a beneficiar esta medida, vamos a aprobar un dictamen que perjudique a todos aquellos que son beneficiados a través de una labor social.

Ante estas francas preocupaciones quiero proponerles conservar el texto vigente de la Ley del ISR para que las personas físicas puedan continuar deduciendo donativos hasta el 7 por ciento del ingreso anual, asegurando una fuente de ingreso para la sociedad civil que necesita recursos para ser proactiva, estar vigente y asumiendo lamentablemente el rol que el Estado debiera cumplir.

Por otro lado, también quiero plantear modificaciones a los artículos 74, 74 A, 111, 112, 113, 113 E de la Ley del ISR, para eliminar el régimen simplificado de confianza que propone y así mantener el régimen de incorporación fiscal vigente para las y los productores agrícolas, ganaderos, silvícolas o pesqueros.

El modelo de tributación actual para esta industria es resultado de años de lucha del sector pecuario, porque las autoridades que estimula el fisco, ha facilitado y fomenta la actividad pecuaria, con estos cambios no sabemos si esto siga sucediendo.

El régimen simplificado propuesto en la miscelánea deja atrás aquellas facilidades administrativas e incentivos que fortalecen a la industria pecuaria cuando deberían velar por una reactivación económica, efectiva, ante la crisis sanitaria.

Además, propongo adicionar un artículo transitorio a la Ley del ISR donde se precise que las empresas maquiladoras tengan un año para dejar de usar la resolución anticipada de precios de transferencia para calcular sus impuestos y enterarlos al fisco, ya que, si se requiere de grandes y complejos ajustes para estos modelos de negocio de las maquiladoras, se podría transitar el uso exclusivo del método safe harbor que propone el dictamen.

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, sugiero eliminar algunos fragmentos de los artículos 52, 91 A y 96 de este ordenamiento, porque castigan de manera desproporcional e injustificada a las y los contadores que no denuncien algún delito reflejado en los estados financieros de las empresas.

Planteo esta eliminación con la firme convicción de que con el derecho penal no es la solución a todos los problemas de la política pública, asegurando que los incentivos y otras formas de disuasión son medidas más asertivas y recomendadas para lograr una recaudación fiscal eficiente y transparente.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que el supuesto descrito en el dictamen constituye un caso de complicidad y no de coautoridad del delito, por lo que la pena de seis años de cárcel que se pretende imponer a los contadores debería ser significativamente menor.

Por último, pero no menos importante en mis reservas, busco modificar el artículo 27 del Código Fiscal para eliminar la obligación de las personas mayores de 18 años de registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes cuando no realicen actividad económica.

Planteo este cambio, y lo comentó el Senador Mancera, porque hay que decirlo, el artículo 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, establece con absoluta claridad que las bases de datos solo podrán crearse cuando se justifique su creación con finalidades legítimas, concretas y acorde a las actividades sujetas a la regulación.

En este caso, la autoridad no ha puntualizado cuál es la finalidad concreta y legítima de esta base de datos, así como tampoco ha detallado cómo se definirían las actividades económicas previstas en el artículo 27, dejando a las y los receptores de la norma en un estado de incertidumbre jurídica.

Quiero dejar sentado que mientras esa finalidad legítima y concreta que existe en la ley no se puntualice, no podré acompañar este dictamen que están presentando.

Compañeras y compañeros, la pandemia de COVID ha dejado a nuestra economía en un estado de fragilidad sin precedentes, pero también nos ha dejado la importante lección de que la solidaridad es un valor fundamental para sobrellevar las dificultades que enfrentamos como país.

Hoy apelo a su valiosa lección para que la mayoría de ustedes nos escuchen, para que tomemos de la mano a todos aquellos que probablemente pensamos diferente, pero tenemos las mismas responsabilidades, tenemos que aprobar este paquete económico, pero tenemos que hacerlo pensando en las y los mexicanos, pensar en la reactivación económica después de esta grave crisis que hemos sufrido en décadas.

Concluyo reiterando, desde el Grupo Plural del Senado, que seguiremos acompañando aquellas propuestas que contribuyan al bienestar y desarrollo de nuestro país, sin dejar de señalar, con ánimo propositivo, todo aquello que deberíamos mejorar.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de reserva presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Continuamos con la participación del Senador Ernesto Pérez Astorga, de la fracción parlamentaria del Partido Morena, para participar y hablar sobre sus reservas de los artículos 113 E de la Ley del ISR y la adición de un artículo 113K a la Ley del ISR, hasta por cinco minutos, Senador.

¿Cuál es el motivo, Senadora?

Sonido en el escaño de la Senadora Martha Márquez.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: (Desde su escaño) Nada más para pedirle que quede registrado en el Diario de los Debates de la sesión mi voto en contra para el dictamen que ya se aprobó, por favor.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Con mucho gusto, Senadora.

Adelante, Senador Pérez Astorga.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros, Senadores de la República.

Hoy estamos discutiendo uno de los paquetes económicos con más sentido de justicia social y tributaria en los últimos años, por primera ocasión, en ya hace mucho tiempo, las quejas y solicitudes de la ciudadanía encuentran eco en la cámara de representantes.

Mi felicitación y reconocimiento al Presidente de la República por los alcances y propósitos de las iniciativas presentadas.

Mi gratitud a la Colegisladora por escuchar y llevar a la tribuna las solicitudes del sector primario de nuestro país.

Y mi más amplio reconocimiento a las comisiones dictaminadoras encabezadas por mis compañeros, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera y el Senador Alejandro Armenta Mier, muchas felicidades por el trabajo realizado.

De esta manera y de conformidad con lo que hasta ahora se ha manifestado, el campo mexicano representa no solo uno de los mayores y más importantes tesoros con los que cuenta la nación, sino también es uno de los principales centros de sustento, generación de empleo y de riqueza de nuestro país.

En ese orden de ideas resulta imperativo, para los intereses nacionales, proteger y garantizar los mejores beneficios y oportunidades para dicho sector, cuestión que es la especie se está garantizando.

Dentro de este sector primordial para el Estado mexicano hay un grupo que guarda especial interés, mismo que es el perteneciente a las personas físicas que se dediquen de manera exclusiva a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

Este grupo de personas han gozado históricamente de una protección y una situación privilegiada respecto al ordenamiento jurídico y las obligaciones que el mismo le impone, así en las proporciones normativas identificadas con los numerales 74, fracción III, y artículo 74 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el presente dictamen se propone derogar, se preveía que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a esta actividad silvícolas o pesqueras no pagarán el Impuesto sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto que no exceda de 300 mil pesos anuales.

Ahora bien, manteniendo los principios sociales de justicia tributaria y en estricto respecto al principio de proporcionalidad, dicho beneficio no solo se mantuvo, sino se amplió en el dictamen de referencia.

De esta manera en la nueva modalidad denominada régimen simplificado de confianza se estableció que las personas físicas que se dediquen de manera exclusiva a este tipo de actividades no pagarán por dichos ingresos el impuesto correspondiente cuando estos no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados. Señores, el triple de ingresos que la política anterior.

Y para el caso que por motivo de dichas actividades superen el monto establecido anteriormente mencionado, pagarán por dicho excedente una tasa preferencial que va del 1 a 2.5 por ciento.

No me explico, no entiendo, no sé de dónde sacan que se están aumentando los impuestos.

Con la medida anterior no solo se abona al multicitado principio de proporcionalidad en materia tributaria donde se está garantizando que el que tiene menos, pague menos, también se fortalece el principio de seguridad

jurídica, esclareciendo los montos y los porcentajes que deberán pagar los productores primarios de nuestro país, solo cuando tengan un excedente.

Con lo anterior no solo se garantiza un verdadero principio de justicia tributaria, sino también se refrenda el compromiso del gobierno federal y de esta mayoría legislativa de apoyar a los más pobres.

En ese orden de ideas, con la incorporación de referencia por lo que hace al nuevo régimen simplificado de confianza, se garantiza una integración al Sistema de Administración Tributaria que no representa un agravio o carga excesiva para las personas físicas que se dedican a ese tipo de actividades; sin embargo, en áreas de fortalecer los principios y resultados, y robustecidos con las consideraciones del dictamen que en este momento se discuten, resulta importante considerar lo siguiente.

Debemos tener presente la propia naturaleza de la economía agrícola mexicana, misma que es mayormente de supervivencia y autoconsumo.

En ese orden de ideas, pongo a consideración de este Senado de la República que, si bien es deseable que exista una integración fiscal generalizada por parte de la totalidad de la población, esto representará un mayor reto, pues no podemos dejar de observar la realidad que rodea al campo mexicano.

De esta manera, tenemos que garantizar todas las medidas necesarias donde se incluye a la totalidad de la población que, por situaciones de lejanía con las vías y medio de comunicación, tendrán problemas con la integración que se busque.

Lo anterior, con el único objeto de retomar las modificaciones ya aprobadas en la Cámara de Diputados y, en ese sentido, fortalecerlas.

Termino, señor Presidente, reitero mi total apoyo y reconocimiento a las comisiones dictaminadoras por el trabajo y esfuerzo realizado, la altura de miras y el sentido social que tienen sus presidencias se dejó sentir en cada párrafo de dictamen.

Muchas felicidades, estimados compañeros.

Como la preocupación del sector, señor Presidente, han sido atendidas, le solicito retirar mi reserva y por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, Senador Pérez Astorga.

En virtud de que se han retirado las reservas, no hay propuestas de modificación que se pongan a votación.

Los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Y continuamos con la participación de la Senadora Kenia López Rabadán, de la fracción parlamentaria del PAN, hasta por 10 minutos, para presentar sus reservas a los artículos 27, 52 y disposiciones transitorias, de adición del artículo 151 y eliminación del artículo 91-A del Código Fiscal de la Federación.

Adelante, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, señor Presidente.

La Ley de Ingresos que ha planteado el Presidente, esta Ley de Ingresos que se está discutiendo el día de hoy, simple y sencillamente es tramposa.

Por un lado, le suben los impuestos a la gente y, por otro, le baja las obligaciones al gobierno, impide deducciones, ahorca a la sociedad y, al mismo tiempo, estima un precio del petróleo que todos los especialistas coinciden, es muy bajo.

¿Por qué? Porque si el precio sube, esos recursos no estarán etiquetados y el Presidente puede hacer con ese dinero lo que quiera. Y ya sabemos que eso es lo que le gusta al Presidente, hacer lo que le da la gana, usa el presupuesto público como si fuera su cartera personal.

Hoy, más que nunca, se asigna dinero sin licitación; se invierte en proyectos quebrados; se quema el dinero en un Pemex obsoleto; se construye un aeropuerto más caro que el que iba a hacerse y que iba a ser, por cierto, 10 veces más grande; se paga por no construir; se paga por no hacer; se paga por destruir.

No hay ningún retorno a la inversión y no hay transparencia alguna de cómo se usa el dinero de los mexicanos.

El Presidente pide que aprobemos una Ley de Ingresos con los ojos cerrados, cuando no da cuentas, cuando no da prioridad al gasto social urgente; no hay dinero para la salud, para la educación, para la reactivación económica; no hay voluntad de atender al pueblo de México.

Si los impuestos sirvieran para financiar servicios públicos de calidad, estoy segura de que más gente cumpliría con sus obligaciones de pagar impuestos.

El Presidente pide sacrificios a las familias, pero no les da nada a cambio. ¿Un aeropuerto, una refinería, estadios de béisbol? Esa es la visión de país.

No hay proyecto, no hay futuro, no hay razón.

Nosotros en el PAN sí tenemos un compromiso con los mexicanos; por ello, les propongo que no sigamos estigmatizando la labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Este gobierno no ha visto por los mexicanos, no los ha ayudado ni los ha atendido, pero, eso sí, quiere desincentivar y reducir las aportaciones a la sociedad civil organizada. Así de inhumanos son en este gobierno.

Pero es lastimosamente lógico, si no les importan las violaciones, las agresiones y los asesinados de las personas defensoras de derechos humanos, menos les van a importar las organizaciones que suplen, por cierto, las deficiencias del Estado.

También les propongo que primero creen empleos bien remunerados y suficientes para los jóvenes de nuestro país y después quieran controlarlos metiéndolos al Registro Federal de Contribuyentes.

Además, les propongo eliminar la criminalización contra la labor que realizan los contadores públicos dedicados a las auditorías.

Desde ahora les digo que todo el paquete económico carece de sensibilidad y demuestra su gran opacidad, no hay incentivos para contratar a mujeres embarazadas y además pretenden desaparecer los recursos con los que cuenta el Fondo de Salud.

Se llenan la boca diciendo que no se crearán nuevos impuestos, pero nada, compañeros de Morena, nada dicen sobre el aumento de deuda pública que se está proponiendo.

En lo que va de esta administración se ha contraído deuda por 1.6 billones de pesos. Con este gobierno, que se dijo iba a transformar el país, se ha contraído deuda por el 13 por ciento más que en la administración anterior.

Y este año, compañeras, compañeros, no es la excepción, quieren aprobar un endeudamiento de 850 mil millones de pesos. ¿Con qué cara?

Igualmente, por qué no dicen que una gran cantidad de los impuestos que van a aprobar se van a ir a indemnizar. Sí, en el supuesto caso de que ustedes aprueben la tóxica reforma eléctrica, ese dinero que aprobarán el día de hoy será para indemnizar.

El gobierno no piensa en los enfermos, piensa en un aeropuerto; no piensa en los desempleados que no tienen dinero en el bolsillo, piensa en una refinería; Morena no piensa en las violaciones de las niñas, piensa en juegos de béisbol; no piensa en los 100 mil asesinatos, piensan en vengarse de los científicos que se atrevieron a cuestionar; este gobierno no piensa en el medio millón de familias que están de luto por la irresponsable administración ante la pandemia, piensan en que nos pidan perdón de La Conquista; en Morena no piensan en los 4 millones de nuevos pobres, en cómo generarles menos recursos.

Me rehúso, y con eso concluyo, me rehúso a que este Senado sea una Oficialía de Partes de los caprichos de Andrés Manuel.

México, Senadoras y Senadores, no se lo merece.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Continuamos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Martínez García, para abordar las reservas que ella hace del artículo 113 E, 151 de la Ley del ISR y 27 del Código Fiscal de la Federación. Se concede, hasta 10 minutos, por parte de la fracción parlamentaria del PRI.

Adelante, Senadora.

La Senadora Verónica Martínez García: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

En el grupo parlamentario del PRI votamos en contra de este dictamen relativo a la Miscelánea Fiscal 2022, porque si bien contiene algunos avances en cuestión de simplificación administrativa, no abona a una urgente recuperación económica en nuestro país.

Mientras se impulsa un nuevo régimen simplificado que a corto plazo pretende generar una cultura de la obligación en el pago de impuestos y captar cerca de 10 millones de contribuyentes más, no existe un solo incentivo para las Pymes ni para quienes cumplen puntualmente con sus obligaciones fiscales.

Las modificaciones que se plantean en los artículos 182 y 183 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta para eliminar el programa APA es un cambio innecesario, contrario a las recomendaciones de la OCDE en esta materia. No hay razón para eliminar este programa y la redacción vigente permite a las maquiladoras elegir de acuerdo a sus necesidades.

De aprobarse en los términos esta modificación se afectará a las empresas maquiladoras de exportación, que generan más de 3 millones de empleos y que representan el 84 por ciento del comercio exterior con los Estados Unidos, y el 67 por ciento de las exportaciones totales del país.

Y como éstas, son varias las ocurrencias de este gobierno, por lo que vengo a presentar tres reservas que pretenden que el dictamen no sea tan perjudicial para algunos sectores:

La primera de ellas que quisiera preguntarle al grupo mayoritario es ¿por qué obligar a los jóvenes de 18 años a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes si ya determinaron que no tendrán que presentar una declaración mientras no tengan ninguna actividad económica?

Parece una medida de persecución para que el gobierno tenga el control sobre toda la población. Si lo que buscan es impulsar una cultura fiscal ¿por qué no incluir en el sistema educativo un programa de formación financiera para los jóvenes?

Dicen que los jóvenes son susceptibles de robo de identidad y que ello se presta para que las factureras evadan el pago de impuestos, pero ¿qué no habíamos legislado ya para eliminarlas? ¿No existen los mecanismos para evitar el robo de identidad?

Es necesario que las autoridades competentes se pongan a trabajar y los apliquen. Dejen que los jóvenes se registren cuando sean económicamente activos. Por lo que solicito se suprima el párrafo cuarto del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

En lo referente a la siguiente reserva, al artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, este gobierno se ha caracterizado por estigmatizar e ir en contra de las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil.

No olvidemos que en 2019 el gobierno federal retiró los apoyos a más de 10 mil asociaciones y organizaciones existentes argumentando la opacidad y corrupción a través de los fondos y fideicomisos, que la mayoría decidió eliminar en este Senado de la República.

Posteriormente, en el 2020 dispuso que las donatarias autorizadas que obtuvieran más del 50 por ciento de sus ingresos de actividades no relacionadas con su objeto social perderían su autorización, a efecto de evitar que tengan actividades lucrativas. Ahora establecen un tope en el monto que una persona física puede deducir por donaciones a estas organizaciones en 163 mil pesos.

Según el presupuesto de gastos fiscales de la Secretaría de Hacienda en lo que va del 2021 las deducciones por donaciones totales fueron por el orden de los 4 mil 500 millones de pesos, de las cuales realizan las personas físicas solo a Hacienda mil 260 millones de pesos, nada comparado con los casi 8 mil millones de pesos que dejarán de recibir las asociaciones al desmotivar a las personas físicas a donar.

Compañeras y compañeros Senadores, las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil merecen todo nuestro respeto y reconocimiento al gran trabajo que realizan a favor de las personas con discapacidad, de las mujeres, de las niñas y niños, de los migrantes, del bienestar animal, entre otras, para mejorar su calidad de vida.

Si el gobierno encuentra actos de corrupción o evasión realizados por alguna asociación u organización civil, la Fiscalía tiene todas las herramientas y mecanismos para investigar, para denunciar y para sancionar a quienes estén cometiendo actos ilícitos, pero no estamos de acuerdo en afectar a la mayoría de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil por unos cuantos.

En mi estado, en el estado de Coahuila, he tenido la oportunidad de conocer a muchas asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que realizan una gran labor a favor de las causas que encabezan, que necesitan los donativos que realizan las personas físicas para continuar con su trabajo, y en lugar de reconocer el trabajo que hacen estas organizaciones y otorgarles herramientas que les permitan seguir ayudando, cada vez les ponemos más requisitos y más trabas.

La mayoría de las personas que encabezan las asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, además de todos los voluntarios que se suman a trabajar a favor de estas causas, lo hacen de manera desinteresada y sin percibir un salario. Muchas de ellas se suman porque les tocó vivir una situación familiar similar y saben que las acciones del gobierno no siempre son suficientes, por lo que se integran al trabajo a favor de estas causas.

Es por eso que propongo que se incorpore la fracción III a las deducciones permitidas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se mantenga como estaba hasta ahora.

Por último, la reserva referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta al artículo 113 E, referente al régimen simplificado que impacta directamente en los pequeños productores, quienes destinan la mayor parte de su producción al autoconsumo y solo una pequeña parte a la comercialización. Por eso es necesario que dichos productores se incorporen a diversas asociaciones que les permitan vender sus productos y negociar mejores precios.

Las modificaciones propuestas prácticamente eliminan ese régimen anterior para este sector y los incorpore al nuevo régimen, que les impide asociarse, lo cual resulta inconstitucional y atenta contra la libre asociación, a la cual todos y todas tenemos derecho.

Los campesinos necesitan mayores apoyos, mayores incentivos y en muchas ocasiones requieren agruparse, porque la unión hace la fuerza. Y los pequeños productores requieren del apoyo para la comercialización de sus productos, pero también necesitan del apoyo de quien les lleve la contabilidad y lo que estamos provocando, compañeras y compañeros Senadores, es que con esta restricción terminen mal vendiendo sus productos y que tengan problemas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Esta reserva tiene como finalidad eliminar la fracción I sobre las condiciones para pertenecer a este régimen.

De igual manera proponemos aumentar el tope de ingresos obtenidos de esta actividad en 900 a un millón 200 para estar exentos del pago del Impuesto sobre la Renta y con estas acciones impulsar el crecimiento del sector primario.

Aquí, en el Senado de la República, en la máxima tribuna del país, vamos a seguir dando la batalla, aunque sabemos que la mayoría no va a aceptar ni una sola modificación que hemos propuesto de parte del bloque de contención, porque así ha sido la tónica de este gobierno, porque no escuchan, porque no analizan, pero lo más grave es que no se dan cuenta del gran daño que le están haciendo a México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen. Continuamos.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia en nuestra sesión de la Excelentísima señora Sara Meymand, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Nueva Zelanda en México.

La Embajadora Sara Meymand asiste a invitación del Senador Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Señora Embajadora, me complace darle una cordial bienvenida a nuestra sesión del Senado de la República.

Gracias por su asistencia.

Se concede el uso de la palabra al Senador Clemente Castañeda, hasta por diez minutos, para abordar los temas de los artículos reservados, el 2o., 3o., 8o. de la Ley del IEPS, del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, y adición de reformas al artículo 18-A de la Ley del IEPS.

Adelante, Senador.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Mis compañeras y compañeros, particularmente Movimiento Ciudadano, han expresado aquí, ¿por qué Movimiento Ciudadano ha votado en contra en lo general de este paquete fiscal?

Hemos hecho una crítica constructiva al enfoque que, desde nuestra perspectiva, se le quiere dar a este paquete fiscal.

Entre muchas otras cosas hemos señalado que es un paquete fiscal que no atiende la emergencia por la que atraviesa el país y que, en ese sentido, no puede contar con el respaldo de un grupo parlamentario porque simple y sencillamente se ignora la realidad en la que estamos viviendo.

El otro día me preguntaban algunos estudiantes, “si México era un país de derechos”. Y decía yo que independientemente de los esfuerzos que se han hecho en este Senado de la República, por crear un marco constitucional y enunciar muchos de los derechos de las mexicanas y los mexicanos, lo cierto es que cada vez estamos más lejos de que esos derechos se cumplan, se tutelen, se protejan por parte del Estado mexicano.

Y hoy, en este paquete, lejos de ampliar el marco de derechos, de generarle condiciones al Estado mexicano para proteger esos derechos lo único que estamos haciendo es restringiéndolos. Y me quiero referir a un tema que no puede ser menor en esta discusión.

Desde el año 2013, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones, banda ancha, Internet, son derechos consagrados en el artículo 6o. de nuestra Constitución.

Sin embargo, a poco más de ocho años México tiene amplias carencias en el ejercicio de los derechos digitales y de acceso a la comunicación; es decir, también estos derechos están completamente olvidados.

¿Y por qué son importantes estos derechos? Porque habilitan otros derechos como la salud, la educación, por supuesto a la cultura o a la información.

Imaginemos este dato, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares del año 2020, solo cinco de cada diez personas que radican en zonas rurales tiene acceso a servicios de Internet, siendo la falta de recursos, la marginación y la pobreza las mayores limitantes en el acceso a las telecomunicaciones.

Y tenemos que destacar, en este sentido, dos grandes equivocaciones del Estado mexicano en esta materia:

Por una parte, una falta de políticas públicas consistentes, sostenidas y de largo plazo para garantizar el acceso a Internet.

Lo poco que se había avanzado con programas como México Conectado, fue frenado por el actual gobierno que dio paso, por cierto, a una nueva empresa paraestatal, CFE- Telecom, que no ha dado resultados, y por cierto no ha rendido cuentas sobre su desempeño en los dos años que lleva de existencia, su alcance ha sido limitado y su funcionamiento caracterizado por la opacidad.

Y, por otro lado, voy al tema, tenemos este impuesto, el IEPS a las telecomunicaciones, creado desde 2010, que ha terminado, lo tengo que decir, por convertirse en un obstáculo para el desarrollo de las y los mexicanos, en particular para quienes menos ingresos perciben.

Este impuesto, compañeras y compañeros Senadores, es un obstáculo para el derecho de las personas y, además, es un impuesto que no ha tenido efectos recaudatorios efectivos que justifiquen su existencia, todo lo contrario.

Entre 2010 y 2019, únicamente en dos años se logró superar la meta recaudatoria, pero más aún, el IEPS es un impuesto ideado para inhibir el consumo de productos perjudiciales como el tabaco o el alcohol, por lo que gravar las telecomunicaciones cuyo acceso es un derecho ciudadano es simplemente un sinsentido.

Por lo tanto, es momento de que el Poder Legislativo, asuma la obligación de repensar los efectos de los impuestos a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y, por supuesto, corregirlos en aras de garantizar y promover el acceso de las y los mexicanos al Internet.

Por eso, compañeras y compañeros, a nombre de Movimiento Ciudadano es que estamos presentando esta reserva a los artículos 2o., 3o., 8o., 18 A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de eliminar el IEPS a los servicios de telecomunicaciones.

Esta reserva, repito, tiene como finalidad hacer asequible el acceso a los servicios de telecomunicación, especialmente el Internet, con la finalidad de reducir la brecha digital y promover el desarrollo de las y los mexicanos.

Termino simplemente diciendo que una agenda de futuro para México, pasa necesariamente por el reconocimiento y consolidación de los derechos digitales y el acceso efectivo a las telecomunicaciones.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Continuamos con la participación de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, de la fracción parlamentaria del PVEM, para tratar los artículos 151 de la Ley del ISR.

Adelante, Senadora, hasta por tres minutos.

La Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Muchas gracias, señor Presidente.

En México hay alrededor de 23 millones de mascotas, sin embargo, 70 por ciento de los perros y gatos se encuentran abandonados, solamente 5.4 millones viven en un hogar, el resto vive en las calles.

Se estima que al año se suman 500 mil mascotas en abandono.

El abandono de mascotas aumentó 15 por ciento durante la pandemia, la dificultad para cubrir los costos es una de las principales causas de abandono.

Una consulta con el veterinario oscila entre los 150 a 600 pesos adicionado al costo de las vacunas.

Las instituciones benéficas que rescatan perros y gatos de las calles deben hacer gastos veterinarios antes de dar a los animales en adopción.

La pandemia tuvo un fuerte impacto en los ingresos de la mayoría de los hogares, y han tenido que tomar decisiones sobre el destino de sus gastos.

Con el fin de apoyar la economía de los contribuyentes dueños de mascotas y evitar el abandono de animales, propongo modificar la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que los gastos veterinarios sean deducibles de impuestos.

Para muchos, las mascotas son miembros de nuestras familias que contribuyen, enormemente, a nuestro bienestar físico y emocional y, como dijo Gandhi: "La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma que trata a sus animales.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del dictamen.

Continuamos con la participación del Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural para tratar sus reservas, el artículo 151, 182 y 183 Bis de la Ley del ISR, 4 A de la Ley del IVA y 14 B del Código Fiscal Federal, hasta por 10 minutos.

Adelante, Senador.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Muchas gracias, señor Presidente.

Son esas cuatro reservas, señor Presidente, que son temas que ya se han presentado y argumentado y que, por razón de eficiencia procesal, pediría se inscriba en el Diario de los Debates el registro de las reservas y poder aquí simplemente abordar dos temas que se me hacen de suma importancia, porque creo que estamos engañando o confundiendo a la población.

Quiero, primero, hablar del régimen simplificado de confianza, este régimen que suena muy bonito, que aplaudo porque tiene una intención realmente noble, pero cuyo impacto será nulo. Y les voy a decir por qué. Cuando uno escucha las declaraciones y las intervenciones para defender este nuevo régimen simplificado de confianza, no se aclara quiénes podrán beneficiarse con este régimen.

Se dice que todos aquellos que tengan hasta tres y medio millones de ingresos anuales podrán pagar, personas físicas con actividad empresarial, máximo el 2 y medio por ciento como una deducción, digo, como un pago total sin ninguna deducción y te va a llegar el formato de Hacienda ya prellenado, lo firmas, pagos eso y se acabó el corrido.

Pero lo que no queda muy claro es quiénes son estas personas físicas con actividad empresarial. Las personas físicas con actividad empresarial no son los asalariados, los asalariados tienen patrón y esa es la gran mayoría de las personas. Entonces, todo ese grupo grande de personas no importa cuánto ganen van a seguir tributando con la actual tasa del Impuesto sobre la Renta, hasta 35 por ciento. Tampoco son los que trabajan por cuenta propia con actividad profesional, no son los médicos, no son los abogados, no son los contadores, esos tienen actividades que para ejercerla necesitan una profesión y no están incluidos en las personas físicas con actividad empresarial.

Tampoco es ninguna persona moral, ninguna persona que forme una empresa y ponga una carnicería, si puso una sociedad anónima ya se fregó el corrido, no esa. A los únicos que beneficia pues es al del puesto de tacos o la peinadora del salón de belleza, al pequeño agricultor o pescador, pero que actualmente no está

contribuyendo y, de hecho, a declaración expresa de Raquel Buenrostro, la jefa del SAT, dijo que este impuesto no va a recaudar, porque de lo que se trata es del control, del registro, del empadronamiento de un universo de personas que hoy están fuera para poderlas meter al Registro Federal de Contribuyentes.

Entonces, no se ilusionen aquellos que pagamos impuestos, no se les va a bajar el impuesto de manera mágica si ganas hasta 3 y medio millones de pesos, te lo van a bajar a 11 y medio, porque eso es totalmente falso y es un engaño que han querido generar en esta presentación. El segundo engaño que quiero aclarar, es el de las donaciones autorizadas. Dice, vas a poder deducir hasta 163 mil pesos, es un chorro, quién dona a una persona, a una asociación civil 163 mil pesos, pues nadie.

Lo que no te explican, es que cuando tú vas a pagar impuestos a Hacienda, tú acumulas, los ingresos acumulables, juntas los montos de ingresos que obtuviste y le pones las deducciones autorizadas.

¿Cuáles son estas deducciones autorizadas? Pues los gastos médicos, las colegiaturas, los seguros médicos, los gastos funerarios. Todo eso lo puedes deducir actualmente, hasta el 7 por ciento de tus ingresos acumulables los puedes deducir por este concepto; puedes deducir hasta el 10 por ciento de tus ingresos acumulables también para el Fondo de Retiro y puedes autorizar hasta el 7 por ciento de tus ingresos acumulables para hacer aportaciones de donativos a estas asociaciones civiles con registro de donatarias autorizadas.

¿Qué va a pasar ahora? No es que se limite el monto de tus aportaciones a 163 mil pesos, lo que te va a decir es que ya no va a haber una excepción y, o deduces tus colegiaturas o deduces tus gastos médicos o deduces tu aportación a un donativo y todo esto se te va a contar...

¿Qué pasó? Son 10 minutos, amigo, 10 minutos. Perdón, mi amigo, ya mero, ya mero, nada más estoy aclarando...

Porque es importante que la gente no se confunda y sí le va a pegar a un friego de personas que dan mil, dos mil, 10 mil pesos de donativos y que los metes, aparte de tus 163 mil pesos de deducciones autorizadas por gastos médicos, gastos de educación, seguros, gastos funerarios.

Al meterlos ahí haces una trampa y entonces la gente ya no va a poder hacer estas donaciones, porque va a decir: espérame güey, esa sí ya me va a costar, es el 100 por ciento, ahorita ya no vas a contribuir.

Y lo que está de fondo de esto, y esto me duele, es la visión detrás de esto, es una animadversión confesa del Presidente de la República, a las organizaciones de la sociedad civil, descaradamente cantando el tiro de que son organizaciones corruptas y de que las funciones que desempeñan las debe desempeñar el gobierno.

Esta visión es arcaica, es autoritaria, es antidemocrática; las sociedades democráticas, vigorosas, tienen organizaciones de la sociedad civil empoderadas y aquí hay una declaratoria de extinguirlas por la vía administrativa, por la vía política, por el descrédito y también por la vía fiscal.

Y eso está cabrón, eso sí está canijo, que un Presidente de la República le declare el tiro, les cante el tiro a las organizaciones de la sociedad civil, es algo que demuestra una visión autoritaria y antidemocrática.

Me preocupa, muchas organizaciones de la sociedad civil que, por no salir en una mañanera, prefieren aguantar, a ver si el próximo sexenio viene alguien distinto y pueden aguantar tres años más.

Creo, si al Presidente le gusta Dinamarca, a mí también me gusta Dinamarca, debería inspirarse más en el modelo de Dinamarca, en Dinamarca no hay un presidente, hay un Primer Ministro, Frederiksen, y ella es de un régimen parlamentario, ojalá tuviéramos aquí un régimen que se dignificara el congreso al ser un contrapeso del presidente como es en Dinamarca, un país donde apoyan las energías eólicas, el país con mayor número de energía eólica de toda la Unión Europea.

En Dinamarca, señor Presidente, tienen impuestos muy altos y un estado eficiente, que no hay corrupción, también aspiro a ese modelo, lo que pasa es que en este gobierno no estamos avanzado en esa dirección, tristemente, tristemente renunció por una extraña razón a revisar los impuestos, oye, presumen que no se aumentan los impuestos, qué gobierno progresista, al que se le había escuchado era a Bush, que dijo: "read my lips", no voy a subir impuestos.

Y ahora el Presidente Andrés Manuel presumiendo que no son impuestos, si los impuestos son buenos, es el mejor instrumento para corregir las desigualdades en el mundo, corregir el índice de Gini, de desigualdad después de la actuación del gobierno, por eso presento mis reservas quise hacer estas aclaraciones y pido a la Presidencia, se inscriba en el Diario de los Debates el texto íntegro como fueron presentadas.

Es cuanto. Muchas gracias.

Intervención

DOCUMENTOS

PRESIDE LA SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por tres minutos, por favor, Senador.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El tema es muy simple, aquí el asunto está en que los señores del PRIAN y anexas por más de 80 años estuvieron al servicio de los ricos, hay que decirlo con toda claridad y ahora con nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador y la "Cuarta Transformación", ahora se está trabajando a favor de los más pobres.

A mí me parece que está marcada la diferencia a la mitad del sexenio y eso es lo que estamos debatiendo aquí, y aquí el que me antecedió dijo claramente: "Estoy preocupado, le duele", ya hasta se quiere ir a Dinamarca, allá a Copenhague, seguramente, le duele, les duele, claro que les duele, cómo no les va a doler, ya no pueden apoyar a sus amigos, a los grandes, a los banqueros, ¿ya no se acuerdan?, ¿tienen amnesia?

¿No se acuerdan del Fobaproa? ¿Sí se acuerdan del Fobaproa? Nada más tantito les voy a refrescar la memoria del Fobaproa, ¿qué es el Fobaproa?, porque todavía existe, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, ¿al ahorro de quién? Fue un enorme fraude donde los dueños de los bancos, aseguradoras, fondos de inversión quebraron, y como quebraron había que rescatarlos, ese es el rescate bancario, así se llamó y, ¿quién lo rescató?, el gobierno rescató a los pobrecitos banqueros.

Ernesto Zedillo, en ese entonces presidente, que viene del PRI, en pleno apogeo neoliberal, endeudó al pueblo mexicano, con una cantidad calculada a pagar hasta el año 2070, ya se ha pagado más en intereses que el monto total de la deuda que es de 1.8 billones de pesos, los mexicanos lo seguimos pagando.

Y, ¿dónde se aprobó ese Fobaproa? Aquí en el Congreso, ustedes, los del PRIAN, lo aprobaron, y ese pago anual por concepto de esta deuda es de 43 mil millones de pesos, cifra actualizada al 2020 por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, IPAB, el cual heredó la deuda en 1999, nada más por recordarles algo, el Fobaproa que fue avalado aquí lo aprobaron, imagínense inmensa deuda, que el pueblo de México todavía sigue pagando.

Y, ¿qué me dicen del error de diciembre?, el error de diciembre en 1994 acuñado por Carlos Salinas de Gortari y en 1998 Zedillo propuso que el Fobaproa se convirtiera en deuda pública, lo cual fue aprobado por este Senado y la Cámara de Diputados y se instauró el IPAB.

Todo lo que ustedes hicieron fue una felonía, una ratería, el rescate carretero en 1997 que costó 165 mil millones pesos y Fox, el del PAN, aliado con algunos otros partidos, entregó 27 grandes ingenios, "Dios los hace y ellos se juntan", "dime con quién andas y te diré quién eres"

¡Viva Andrés Manuel López Obrador!

¡Viva la “Cuarta Transformación”!

Y, ¡viva Morena!, que le está dando resultados al pueblo de México.

Señora Presidenta, retiro mi propuesta para que no se someta a votación.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Salgado Macedonio.

En virtud de que se han retirado las reservas, no hay propuesta de modificación que se ponga a votación, los artículos reservados permanecen en los términos de los dictámenes.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del PRD, por favor, hasta por diez minutos.

Son varias reservas, por eso.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Tengo a bien presentar ante ustedes las siguientes reservas de Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual busca que ustedes de todos los partidos se unan a la búsqueda de la defensa de los derechos de las y los contribuyentes.

El dictamen no parece tener elementos fiscales que ayuden a la reactivación económica, por el contrario, asfixia a la base contribuyente cautiva, es decir, las personas que siempre cumplen, como son los asalariados, y con la propuesta del régimen de confianza se crea un sinsentido.

Hace un momento escuchábamos una participación donde nos decían que este régimen de confianza estaba muy padre, que a mucha gente le convenía, pero a los que no les conviene son a todos los asalariados, les voy a poner un ejemplo.

Una persona que entra al régimen simplificado de confianza puede tener ingresos hasta por 3 millones de pesos y pagaría máximo 75 mil pesos al año de impuestos. Eso está muy bien, eso le conviene a muchísima gente, pero a un asalariado que gana 300 mil pesos al año, el gobierno le quita de impuestos 110 mil pesos al año, esto es lo que no es justo, no se vale que al asalariado le cobren más impuestos que a una persona en el régimen simplificado de confianza y, además, al asalariado no les permitimos deducir absolutamente nada, esto es lo que es injusto y que está mal por parte del gobierno.

Ahora hasta a los ejidatarios les quieren cobrar el IVA.

¡No que primero los pobres! Ahora también van a pagar IVA y a cobrar IVA los ejidatarios.

Y nosotros pensamos que una política económica distributiva, donde pague más quien más gane, y esta propuesta que se nos presenta está muy distante de este propósito.

Propongamos apoyar al pueblo mexicano estableciendo incentivos fiscales que ayuden a reactivar la economía, mejorar el nivel de ingreso de las familias.

Desde hace año y medio, dos años, propuse que hubiera una deducción en colegiaturas, preparatorias, carreras, postgrados y eso no camina, y esto ayudaría muchísimo a la gente asalariada que son causantes cautivos del gobierno porque permitiría tener un mejor ingreso.

De igual forma presenté iniciativa para que se hiciera deducción acelerada de las inversiones en equipo, maquinaria, tecnología, equipo de reparto y tampoco transitan en este tipo de propuestas, y esto es lo que permitiría que la economía pudiera tener una dinámica más acelerada y mejorar el crecimiento y el empleo de las empresas.

El régimen de confianza en esencia tiene puntos buenos como buscar aumentar el número de contribuyentes, pero en la realidad se basa en la desconfianza, va haciendo más recovecos para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones y si se pierde en ese entramado es culpable y se le tratará como un evasor fiscal.

El actuar del SAT, en este gobierno, con estas acciones, está desincentivando a las inversiones productivas en el país y las personas que hoy ven la posibilidad de abrir su pequeño negocio tendrán más cargas fiscales y más costos, al igual que las grandes empresas, pero la diferencia es que las grandes empresas tienen dinero para pagar contadores, para pagar todos los especialistas y las micro pequeñas y medianas empresas no lo tienen.

La pandemia generó un receso en la activación económica, debemos de buscar la sensibilidad de todas y todos ustedes, compañeras, compañeros, para generar apoyos más efectivos y, por esto, pensamos que debe otorgarse deducción del 15 por ciento de IVA a los servicios de Internet, lo utilizan prácticamente todos los hogares de México, bueno, pues ahí es donde pudiéramos aplicar perfectamente el 15 por ciento y esto ayudaría a todas las familias y sobre todo a todos los que tienen hijos estudiando en escuelas.

Y de igual forma el suministro eléctrico, después de la pandemia varios segmentos laborales y educativos se vieron obligados a migrar a esquemas desde casa y durante ya un año y medio la educación se ha impartido principalmente en medios de comunicación y plataformas virtuales, así que en la luz eléctrica sería un impacto importante quitar el IVA al consumo de energía eléctrica en los hogares.

Estas son parte de las propuestas que hacemos como grupo parlamentario del PRD y que sentimos pueden ser mejores que otras propuestas que ya observé hace un momento en mi participación anterior y esto sí ayudaría muchísimo más a las familias, cero IVA al Internet, cero IVA a la luz eléctrica, estas son propuestas que sí valen la pena para el pueblo de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Fócil Pérez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta antes mencionada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

No se aprueba, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del PAN.

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Voy a presentar en esta sola intervención las dos reservas que tengo inscritas.

La primera reserva propone reformar el penúltimo párrafo del artículo 113 E de la Ley del ISR y atiende un justo reclamo del sector primario de este país a que por medio de esta retrógrada reforma fiscal se perjudica considerablemente.

Con el régimen simplificado de confianza, que se aprobó por mayoriteo en la Cámara de Diputados, que reconoció sí al menos hasta cierto punto reconoció el daño que se está realizando a este sector primario que se está modificando el monto tope de 300 mil pesos de ingresos anuales, efectivamente cobrados de las personas físicas que se dedican a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para aumentarlo finalmente en tan solo 900 mil pesos, pero ésta, definitivamente no es una solución ni mucho menos es una ayuda ya que la misma miscelánea genera el daño y el supuesto remedio.

Estamos afectando al sector primario del país, a los campesinos y ganaderos, quienes generan nuestra comida, nuestros alimentos y en donde obtienen un sustento miles de familias ya que en el monto actual tope es de aproximadamente 1 millón 300 mil pesos de conformidad con el artículo 74 de la ley que a la letra dice: "no pagarán el Impuesto sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades", refieren las actividades primarias hasta por un monto en el ejercicio de 40 veces el UMA, eso equivale a un poco más de 1 millón 300 mil pesos, por lo que este nuevo régimen no ofrece facilidades administrativas ni mucho menos incentivos, por el contrario, disminuye los vigentes.

Por ello, si de verdad se requiere y quieren apoyar al sector primario se le debería de excluir por completo de ese artículo 113 E.

Por ello, y, sin embargo, como sabemos, esto no va a suceder, porque aquí la frase favorita es "primero más pobres".

Por lo menos si de veras los queremos ayudar, incrementemos su tope del exento a 1 millón y medio de pesos, lo aprobado por la Cámara de Diputados, afecta a las actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras y los afecta seriamente. Dejémoslos igual o como están, o beneficiémoslos un poco más y votemos a favor de esta reserva.

La siguiente reserva, es para adicionar una fracción XIV al Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de manera particular sobre la industria maquiladora. Esta propuesta se debe a que la Miscelánea Fiscal plantea transitar de un sistema APA, Acuerdo Anticipado de Precios Actual, a un sistema "safe harbor".

Ese esquema APA, consiste en realizar una consulta ante el SAT, por parte de las maquiladoras para determinar si el cálculo de la utilidad fiscal es correcto, lo que les permite cumplir con la regulación de precios de transferencia y evitar el establecimiento permanente en el país para el residente extranjero que tiene relación laboral con la maquiladora.

Transitar al nuevo sistema safe harbor, que es rígido e inflexible, que no reconoce los efectos económicos y hasta sociales como una huelga, el propio COVID o un desastre natural, estaríamos aprobando un absurdo de que las maquiladoras, sin hacer ninguna operación, pueden generar utilidades.

Transitar a este nuevo esquema, quiere decir que el cobro del ISR, para las maquiladoras será el ingreso bruto de la empresa y no una utilidad neta, cometiendo ya un grave abuso a la industria maquiladora, que genera más de tres millones de empleos formales directos y alrededor de seis millones de empleos indirectos.

Por ello, esta reserva pretende brindar a los contribuyentes del régimen de la maquiladora un régimen de transición que les proponga una seguridad jurídica para considerar que los residentes del extranjero, con los que tienen operaciones, no configurarían un establecimiento permanente en nuestro país que se derive de estas operaciones; a que, en términos de esta dañina reforma fiscal, no se prevé un régimen de transición a un sistema APA, antes del 31 de diciembre de 2021 y será aplicable en los ejercicios fiscales en los que surta efecto la resolución en materia de precios de transferencia, solicitada al amparo de la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Es ya un despropósito el cambio del sistema aplicable a la maquila, como quedó aprobado por la Cámara de Diputados, lo menos que podemos hacer es brindarles más tiempo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador García Cabeza de Vaca.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el señor Senador Mario Zamora, del grupo parlamentario del PRI, por favor.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Muchas gracias, señora Presidenta.

He reservado dos artículos, inicio con el 190 Bis y el 203 Bis, que tienen que ver con el Impuesto sobre la Renta que tienen que pagar artistas y deportistas.

Ustedes bien saben, al Presidente de la República, que tantas porras le echan aquí, le gusta mucho el béisbol.

Bueno, pues hace poco me reuní con un grupo de beisbolistas de la Liga Mexicana del Pacífico, y resulta que ahora con la pandemia muchos de estos espectáculos, deportistas profesionales, futbolistas, beisbolistas, boxeadores, como no podía haber público, a muchos de ellos les bajaron el sueldo y la verdad sí están viviendo situaciones más complicadas.

Y lo que queremos nosotros proponer es que este año puedan pagar el 50 por ciento del ISR que les corresponde. Y no me refiero al Canelo, que gana mucho dinero; no, a los que ganan de 30 mil pesos hacia abajo, que puedan tener ese incentivo, ya que además han ayudado en la pandemia un poco a que las familias al menos puedan tener cierto entretenimiento.

Pongo un ejemplo, la tiradora deportiva Alejandra Zavala, cuyo apoyo económico era de 52 mil pesos mensuales en marzo de 2020, debido a los buenos resultados que obtuvo en Río de Janeiro en el 16 y en la Copa del Mundo de 2014, 16 y 27, por los recortes que se hicieron con la austeridad republicana, ahora recibe solo una beca de seis mil pesos, entonces sí se la está viendo complicada.

Ojalá podamos ser solidarios con los artistas, con los deportistas profesionales.

No hace ninguna diferencia a la Ley de Ingresos en los montos a recaudar y creo que puede hacer una gran diferencia en que este Senado, muestre esa sensibilidad ante deportistas profesionales y artistas, que luego en campaña nos gusta mucho retratarnos con ellos, pero luego, a la hora ya de estar acá, pensamos poco en ellos.

Creo que la petición tiene toda la lógica, no haría diferencia y sería muy sencillo para el SAT poderlo hacer.

Lo otro tiene que ver con algo que atañe muchísimo a lo que tiene que ver con mi estado, y es lo que tiene que ver con los productores agrícolas, con los campesinos, pescadores, acuacultores y ganaderos.

Fíjense nada más, actualmente ese régimen se conoce como Agapes, porque son agricultores, ganaderos, pescadores. En el caso de ellos, hay muchos que reciben ingresos. Los ingresos no son utilidad, son ingresos por la venta de sus productos y demás, pero luego tienen que pagar todo lo que les costó producirlos, pescarlos o generarlo.

En el caso de Agapes, los que tenían ingresos de hasta un millón 307 mil 735 pesos, tenían deducciones por casi 700 mil pesos, la base fiscal era cero, la tasa del ISR anual es cero y el ISR a pagar es cero.

En este nuevo régimen, en el mismo caso tuvieran que pagar un ISR del 21 por ciento y estarían pagando 126 mil 841 mil pesos solo de ISR.

Lo curioso es que muchos de ellos, no generarían utilidades suficientes ni para pagar el ISR, sí pueden tener ingresos del millón 300, ingresos, pero a la hora que quede en utilidad, mucha de su utilidad es incluso menor que lo que tuvieran que pagar por ISR.

Y les pido a mis compañeros, veo aquí a mi amigo Bours, de Sonora, que lo puede entender, cualquier triguero de Sonora cae en esta circunstancia; a mis compañeros de Sinaloa, cualquier maicero cae en esta circunstancia; muchos de los que pescan camarón, de los que son acuacultores, caen en esta circunstancia.

Y estoy muy consciente y quiero basarme en un principio que le he escuchado al Presidente de la República, que tantas porras le echan aquí, y que ha dicho siempre que el pueblo es sabio.

Y la única propuesta que queremos hacer nosotros es que sea el pueblo sabio, los que hoy están en el régimen de Agapes, que elijan si quieren continuar en el régimen en que están o si se cambian al nuevo régimen.

Si el pueblo es sabio, démosles la oportunidad a ellos este año, al menos de manera transitoria, a que elijan los propios campesinos, pescadores y ganaderos si se mantienen en el régimen de Agape, o si se cambian a este nuevo régimen que el SAT dice que es muy bueno.

Si es tan bueno y el pueblo es sabio, como el Presidente lo dice en todos lados, y ustedes respaldan y reconocen tanto al Presidente, démosle esa alternativa al pueblo sabio.

Concluyo.

Preocupa mucho ver que en este nuevo régimen todo aquel productor o ganadero que pertenezca a una organización, como una unión de crédito, que en Sonora hay varias, mi querido Bours; como un módulo de riego, que en Sinaloa y en muchos estados nadie pudiera sembrar si no pertenece al módulo de riego, porque es el que te da el permiso para sembrar; como una asociación ganadera, que curiosamente es a través de las

asociaciones ganaderas donde te dan el permiso para que puedas mover un ganado de un lugar a otro o donde te dan el arete, pierden esa facultad.

Entonces, no entiendo por qué no quieren que los productores se organicen, ni siquiera en una sociedad de producción rural.

Este es un tema fundamental que hace una gran diferencia.

Y les pido a mis compañeros Senadores de Morena, porque de ustedes depende, el doctor Ricardo Monreal conoce muy bien el campo y sabe que lo que estamos diciendo es verdad y tenemos razón.

Está muy sencillo, es nada más hacer una reserva que diga que los que hoy son Agapes o agricultores, campesinos, pescadores, acuacultores y ganaderos, puedan decidir con plena libertad, bajo el principio que el pueblo es sabio, si se mantienen en ese régimen o si cambian al régimen que según el SAT dice es muy benéfico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señora Presidenta, le informo que no se admiten a discusión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo plural.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Haré, en una sola intervención, la presentación de todas mis reservas, en el ánimo del debate que tenemos.

Y también le solicito amablemente que una carta que ha sido firmada por 610 organizaciones de la sociedad civil, dirigida al Senado, sea integrada al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria, por favor.

Esta discusión tiene la necesidad de hacernos dos preguntas básicas, que no son elementales, pero sí fundamentales. La primera es: ¿Qué es el Estado y quién lo representa?

Y la segunda pregunta es: ¿Qué es el interés público y quién lo representa?

Estas preguntas vienen a cuenta a partir de cómo se ha interpretado el artículo 151 y las modificaciones que se están haciendo y, por obvia que parezca la respuesta, es necesario subrayarla. Ni el gobierno representa a todo el Estado ni el gobierno representa todo el interés público.

Sin embargo, la propuesta que tenemos del artículo 151 es una confesión de parte, es una confesión de parte de una concepción autoritaria del Estado, porque lo que estamos viendo es una escalada sistemática de un acoso a las organizaciones de la sociedad civil.

Empezaron el primer día cuando el Presidente, de manera arbitraria, emite un memorándum que suspende el vigor de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, es un mandato legal, que reconoce que las organizaciones de la sociedad civil, son entidades de interés público y que fue una batalla de años para entender que teníamos que limitar al gobierno y que teníamos que refundar al Estado.

Y lo teníamos que refundar bajo el entendimiento de la corresponsabilidad y de la construcción de ciudadanía.

Pero, no conforme con eso, limitando los recursos públicos, por ejemplo, a organizaciones de mujeres o a organizaciones de migrantes o a muchas más, se ha avanzado en una escalada de acoso sistemático, bien en conferencias, bien en acciones políticas y hay una expresión que recientemente se dijo, que para mí es extraordinariamente representativa, diría que es una confesión de parte, pero es una confesión de parte extremadamente autoritaria.

Dice el Presidente en una conferencia mañanera, que las organizaciones de la sociedad civil hacen “caravana con sombrero ajeno” y estuve pensando a fondo qué quería decir eso, y probablemente piensa el Presidente que si las organizaciones de la sociedad civil, a las cuales hacen uso de recursos públicos, por ejemplo, vía la deducción, ¿es “caravana con sombrero ajeno” porque no agradecen al gobierno?, ¿es “caravana con sombrero ajeno” porque él es el único representante del interés público o porque solo él puede manejar los recursos públicos?

Esa confesión de parte, es extraordinariamente importante para lo que hoy nos ocupa, porque no podemos pensar que el Estado mexicano es capaz de resolver las necesidades de sus habitantes hoy, no lo es y menos pensar que el gobierno es capaz de resolver y garantizar los derechos de los habitantes de este país.

Por lo tanto, necesitamos una medida que potencie la capacidad del Estado, donde participan las organizaciones de la sociedad civil, no solo el gobierno.

Tenemos que entender una noción de Estado donde la sociedad, los actores, los campesinos, las mujeres, sus organizaciones, son constructores y actores sociales en su propio proceso político y ahí se incluye a las organizaciones.

Por eso es vital entender que son sujetos de interés público, sujetos de interés público donde no se acaba en el gobierno y esta discusión sí debe entenderse como una señal de alarma, en mi opinión, es un quiebre de confianza que incluso muchas organizaciones otorgaron a Morena y al Presidente.

Hay un sistemático alejamiento de las organizaciones de la sociedad civil que entregaron su confianza.

Esta fórmula que se hace con el artículo 151 es incluso inconsistente e incongruente con lo que el Presidente ha hecho el llamado a la clase media, el Presidente ha dicho que él quiere una clase media solidaria, que él quiere una clase media que piense en los demás, que quiere una clase media que tenga capacidad de inclusión.

Esa clase media es la que da a las organizaciones de la sociedad civil, esa clase media solidaria es la que da a los hospitales que atienden a niños quemados, esa clase media es la que da donativos para atender a las personas más pobres en condiciones de necesidad.

Esa clase media es la que solidariamente construye, mantiene y promueve organizaciones, esa clase media y muchos otros actores es la que ha construido tejido social democrático a través de estas instituciones.

Esa clase media que el Presidente pone como ejemplo es la que va a ser golpeada con esta medida y los datos no son menores, miren, por cada peso...

Estoy apegándome a los tiempos del Reglamento y presentaré todas mis observaciones.

Si tienen alguna duda no chiflen y pregúntenme. Debatamos con altura, compañeros.

Miren, el SAT en los últimos seis años dejó de recibir por concepto de deducciones 88 mil millones de pesos.

Eso dice el SAT. En estos seis años, las organizaciones de la sociedad civil, de estas instituciones de beneficio contribuyeron con 720 mil millones de pesos, 8.10 pesos por cada peso que el SAT dejó de recibir, ocho veces más.

¿Le conviene al Estado mexicano multiplicar la capacidad o disminuir la capacidad?

Con esta medida se va a disminuir la capacidad.

Y, nos dicen: “el 90 por ciento no será afectado”.

¿Entonces para qué lo hacen?

Si hay siete personas que les preocupa que lo utilicen para evadir, que fue lo que nos dijo la representante aquí en el Senado, uno se pregunta ¿y dónde está la UIF?

Utilicen el instrumento para lo que es, pero no hagan una ley para la excepción.

México es de los países que menos capital social tiene y densidad en organizaciones, esta medida en realidad lo que va a hacer es debilitar aún más esa capacidad.

¿A quién va a afectar? A las organizaciones que trabajan con los sectores más desprotegidos, entonces no son las organizaciones, son los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, mencioné solo algunos, pero la lista es grande.

Y sí quiero resaltar, compañeros, la propuesta que se está presentando en el 151 incluso retoma de las organizaciones de la sociedad civil, del Centro Mexicano para la Filantropía y otras, que son las 610 organizaciones que se dirigen al Senado, con una propuesta de gradualidad.

Y no quiero dejar de mencionar, miren, compañeros, tenemos que potenciar la capacidad de articulación del Estado en salud, en educación, en la lucha contra el hambre, de las personas necesitadas, necesitamos sumar todas las capacidades.

Esta reforma lo que va a haber es debilitar esas capacidades y creo que es un error, al tiempo lo veremos, probablemente no se apruebe mi propuesta de reserva, pero sí es sorprendente que aquella que se llama izquierda democrática debilite de manera sistemática a la sociedad civil, con la cual fue aliada para el proceso para llegar al poder.

Y termino, la otra reforma que se presenta, la otra reserva tiene que ver con un incentivo a la construcción de autos eléctricos de fabricación nacional.

Hay cinco pequeñas empresas en este país que se están jugando contra las grandes armadoras, construir pequeños modelos que permitan competir contra BMW, contra Toyota, contra Ford, son pequeñas armadoras, podemos hacer un esquema de gradualidad en el IVA, 1 por ciento, 2 por ciento, y así en 16 años llegar al 16, de manera que le demos un incentivo a los autos eléctricos mexicanos, promovamos la industria nacional y no solo seamos armadoras de las compañías internacionales.

Termino, compañeros.

Sí pienso honestamente que tenemos que repensar, y no es que lo diga yo, nada más vean lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil, estamos avanzando en una serie de pasos sistemáticos que debilita el tejido democrático, debilitar a la sociedad civil no contribuye a la transformación democrática que queremos construir.

Por su atención, muchísimas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

Intervención

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señora Presidenta, le informo que no se admiten a discusión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el señor Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por favor, Senador.

El Senador Dante Delgado: Señora Presidenta Sánchez Cordero. Compañeras y compañeros Senadores:

Hago mía la brillante intervención de la Senadora Patricia Mercado sobre la reserva al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para no afectar a las organizaciones de la sociedad civil en todo lo que es la promoción y la solidaridad en los temas que les son propios a núcleos relevantes de la sociedad.

También lamento que este Senado de la República, discuta una Miscelánea Fiscal apresurada bajo consigna del Ejecutivo Federal, sin diálogo genuino y sin escuchar a los distintos sectores afectados, esta cerrazón, hoy encuentra un nuevo sector al que perseguir y dañar toda vez que se busca criminalizar a los agentes aduanales y tergiversar las facultades de control y fiscalización de la autoridad tributaria.

Esto se plasma en la propuesta del Ejecutivo de derogación de dos fracciones del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, donde se eliminan las excluyentes de responsabilidad penal de los agentes aduanales en aras supuestamente de combatir el contrabando ilegal de hidrocarburos.

En Movimiento Ciudadano, entendemos la gravedad del problema y por ello se tendrían que pensar soluciones de fondo, pero la solución no es criminalizar a los agentes aduanales y cortar de tajo las excluyentes de responsabilidad.

Los agentes aduanales no son contrabandistas, la obligación de estos es garantizar el cumplimiento y la legalidad de la gestión aduanal en apoyo de la autoridad para desalentar estas prácticas, pero la medida propuesta por el Ejecutivo es desproporcionada y no va al fondo del problema.

Esta respuesta del Ejecutivo, es una muestra más de que el gobierno no piensa en soluciones de fondo para los problemas más apremiantes del país, no tiene ideas, sino ocurrencias e improvisación, y casi siempre son caracterizadas por el punitivismo, la amenaza y las soluciones de corto plazo.

Debemos quitarnos ya esa idea de solucionar todo con cárcel sin aportar soluciones estructurales y de fondo.

Coincido plenamente, en que se debe combatir el contrabando de mercancías y especialmente el mercado ilícito de hidrocarburos, por eso la reserva que he presentado propone incluir que la excluyente de responsabilidad no proceda cuando existan indicios suficientes que lleven a concluir que la operación fue manipulada por algún agente aduanal, cuando exista el beneficio evidente o cuando exista una descripción equivocada de la mercancía.

Se trata de construir soluciones a los problemas del país, no de suprimir arbitrariamente los marcos de legalidad, las garantías y las certezas de quienes participan en todo el proceso aduanal en nuestro país.

Lo que hoy se pretende aprobar solo generará incertidumbre, criminalización y no ayudará ni a modernizar nuestras aduanas, ni a que sean más seguras contra el contrabando.

Hago un llamado a que se atienda esta propuesta de modificación que presento a nombre de Movimiento Ciudadano, y que busca generar equilibrio y certidumbre en el trabajo de los agentes aduanales para prevenir, entre otros, el contrabando de hidrocarburos.

Lamentablemente, compañeras y compañeros, todas las reservas de Movimiento Ciudadano, las rechazan sin revisión alguna.

Les recuerdo que la niñez, la juventud y los cargos públicos son vivencias del tiempo.

Amigas y amigos, pronto los que están en Palacio Nacional habrán de retirarse, en tres años cuando Movimiento Ciudadano gane la Presidencia de la República y la mayoría legislativa, esto no volverá a repetirse.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Dante Delgado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señora Presidenta, le informo que no se admiten a discusión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el Senador Eduardo Ramírez, y la propuesta va a ser presentada por el Senador César Cravioto Romero.

Por favor, Senador.

El Senador César Augusto Cravioto Romero: Muchas gracias, señora Presidenta.

Imaginen por un momento que hubiera ganado Anaya o Meade, en el 2018, hoy estaríamos discutiendo, en este Senado, si se incrementa el IVA a alimentos y medicinas o estaríamos discutiendo si se endeuda el país por decenas de miles de millones de dólares por el tema de la pandemia.

Hoy, estaríamos discutiendo si se grava a los más pobres, porque el boquete que nos hubiera dejado la pandemia con unos gobiernos que derrochan y derrochan dinero necesitaban cubrir justamente ese boquete, pero afortunadamente el pueblo de México fue sabio y votó por un gobierno que ni derrocha dinero ni le carga la factura a la gente más necesitada.

Por eso hoy estamos discutiendo no subir el IVA en alimentos ni medicinas ni estamos contemplando que haya, por parte del gobierno, más endeudamiento.

Hoy, estamos discutiendo cómo le ayudamos a la micro, pequeña y mediana empresa y a la clase media de este país. Eso es lo que estamos discutiendo.

Y quiero decirle, no a la oposición porque no entiende de razones, siempre les gana la viscera, les quiero decir a todas las mujeres de este país cuando vayan a comprar productos de higiene femenina, que estos partidos Morena, el Partido Verde, el Partido del Trabajo y Encuentro Social votamos a favor de que no les cobren el IVA cuando vayan al súper.

Y en cambio estos partidos PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano votaron en contra, votaron en contra de que ya no se les cobre el IVA cuando vayan al súper a comprar productos de higiene femenina.

Y lo mismo a las familias mexicanas que vayan a comprar croquetas para los perros o comida para los gatos, que sepan que ya no van a pagar IVA, porque Morena, PT, Partido Verde y Encuentro Social votamos a favor de que no les cobren el IVA. En cambio, el PRI, el PAN, el PRD y Movimiento Ciudadano votaron en contra.

Entonces, lo que hoy estamos discutiendo aquí es qué partidos estamos con las clases medias y con los pequeños y medianos empresarios del país y qué partidos están en contra de las clases medias y de los pequeños y medianos empresarios de este país, que lo sepa el pueblo de México.

Muchas gracias.

Y retiro la reserva.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

En virtud de que se ha retirado la reserva, no hay propuestas de modificación que se pongan a votación. Los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del PAN. Por favor, Senadora.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Con su venia, señora Presidenta.

También los voy a poner a imaginar. Imagínense que tienen 18 años, que son estudiantes originarios de la Sierra de Zongolica en Veracruz, y que van a iniciar la universidad en Orizaba y tienen que viajar todos los días, de ida y vuelta, sin contar con un solo apoyo para transporte, además de tener la incertidumbre de la inseguridad que se vive en la zona.

Imagínate también, que además de ser un joven, pues tienes obviamente que estudiar y tienes que trabajar medio tiempo para apoyar económicamente a tu familia porque tus padres a lo mejor perdieron el empleo durante la pandemia, o que no pudiste entrar a la universidad pública porque no hay espacios o porque no tienes simplemente para pagar el camión para ir a la escuela. A esto súmale útiles escolares, el hecho de que hoy es indispensable tener acceso a Internet, pagar impresiones, copias, libros, etcétera, esto sí es una realidad para miles de jóvenes en nuestro país.

Y hoy quiero preguntarles, obligar a los jóvenes a registrarse ante el SAT y obtener su RFC, ¿de qué manera mejora la calidad de un joven mexicano?

¿De qué manera mejora esto, su posibilidad de acceder a una educación digna, a servicios de calidad o a obtener un mejor empleo?

Estamos en un país donde más de 738 mil jóvenes no terminaron el Ciclo Escolar 2020 y en lugar de atender esa problemática, los estamos obligando a obtener su información personal y someterse a vigilancia como si fueran delincuentes, cuando en las calles libremente sí hay verdaderos criminales fiscales a los cuales están solapando y protegen.

Me encantaría saber cómo van a explicarles a nuestros jóvenes que ahora, aunque no ganan dinero y sus papás están enfrentando la peor crisis económica en mucho tiempo, deberán registrarse como contribuyentes, tramitar su firma electrónica y hasta dar sus datos biométricos solo para tenerlos bajo su control. ¿En qué les beneficia?

Además de ello, hay que decirlo, con la reforma al artículo 17 F del Código Fiscal de la Federación que fue aprobado en la Miscelánea del año pasado, se autorizó al SAT para que haga negocios con su base de datos biométricos de las y los contribuyentes. Sí, se les permite proveer servicios de verificación de la identidad de usuarios.

Hoy por hoy, el SAT ya cuenta con alrededor de 94 millones de registros de personas contribuyentes, con sus respectivas huellas dactilares, iris y rostros. Agregar a quienes cumplan 18 años, aunque no sean contribuyentes, implica sumar aproximadamente 30 millones de registros más, que fácilmente podrían ponerse a la venta, suena bien el negocio, no le den más vueltas, con todas sus letras, esto es terrorismo fiscal, porque es falso que la imposición de esta obligación contribuya a que las personas mayores de 18 años cuenten con beneficios al obtener una firma electrónica, la misma puede ser utilizada y la pueden sacar en el momento que ellos verdaderamente la ocupen.

Otro efecto perjudicial de esto, está en la posibilidad de aplicar la figura de la discrepancia fiscal a las y los jóvenes, es decir, muchos jóvenes tienen una cuenta bancaria a la que sus propios padres o algún tío o algún familiar les deposita mensualmente 200 pesos, 500 pesos en apoyo a la escuela y estos pueden ser ingresos acumulables y se puede determinar un crédito fiscal, y así, de la nada se pueden volver delincuentes, evasores fiscales.

Seamos conscientes de lo que vamos a votar y antes de darles más obligaciones innecesarias a nuestros jóvenes, garanticemos primero sus derechos a una educación de calidad, seguridad, espacios dignos, salud, becas para sus estudios y beneficios para entrar al mercado laboral, dejemos únicamente de legislar por capricho, legislar por legislar, legislar innecesariamente, perder el tiempo, perder el dinero de los mexicanos, ayer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el terrorismo fiscal, por tratarse de un acto que vulnera las libertades y derechos de la ciudadanía y, en este caso, de los más jóvenes de nuestro país.

Por lo tanto, estoy proponiendo que se elimine el último párrafo del apartado A del artículo 27 y se elimine la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de detener esta aberración jurídica en beneficio de las y los jóvenes de nuestro país, podemos tener un México mejor, pensemos en la juventud mexicana.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señora Presidenta, le informo que no se admiten a discusión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la Senadora Sylvana Beltrones, del PRI, por favor, Senadora.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Gracias. Con su venia, señora Presidenta.

Estaré presentando dos reservas.

La primera trata sobre las deducciones a las donaciones que se hacen a las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil que tienen como beneficiarias a personas, sectores y regiones de escasos recursos.

El dictamen que se discute, como ustedes ya saben, se está reduciendo el monto total de las mismas que ya no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA, que son 163 mil 467 pesos o del 15 por ciento, del total de los ingresos del contribuyente, lo que conllevará al debilitamiento hasta casi extinguir el incentivo que tienen las personas físicas de donar a estas organizaciones.

Esta vulneración contra la viabilidad financiera de miles de organizaciones civiles que coadyuva con el sector público, representa una gran preocupación, porque por medio de diferentes actividades y con mucha dificultad, logran captar recursos y lograr sus fines y poderse mantener, sobre todo en estos últimos años.

La sociedad civil organizada ha sido un pilar para los grandes cambios en nuestro país al apoyar al gobierno en brindar la atención o servicios que el país necesita y tiene como fin solventar rezagos educativos, sociales, de medio ambiente, y médicos que el Estado en su función no ha podido satisfacer, de eso se trata compañeros, de hacer equipo con la sociedad, esa sociedad civil de la que Morena desconfió, pero de la que muchos nos sentimos muy orgullosos, porque está siendo equipo, como lo hemos logrado, es haciendo equipo, como hemos logrado hacer las grandes políticas públicas para combatir los problemas como el cáncer, el VIH, el desabasto de medicamentos, la atención a mujeres y menores en situaciones de violencia, los migrantes, para la rehabilitación y readaptación por mencionar solo algunos temas.

Lo que se propone implica el desmantelamiento de herramientas eficientes de política pública que inciden en el desarrollo de la cultura filantrópica, todavía incipiente en nuestro país. Se están cancelando alternativas para que sea la propia ciudadanía quien coadyuve en la agenda de causas, que requieren atención urgente, impulsando programas comunitarios y realizando una gran labor social.

Si se aprueban estas reformas, 5 mil 73 organizaciones se verían afectadas, estas afectaciones llevarán a la pérdida de muchos empleos, justo en un momento en el que nuestro país necesita se den los incentivos.

Por eso mi propuesta es dejar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como estaba previo a la propuesta, de reforma, esto es que se mantenga la fracción III.

Por otro lado, la segunda reserva que presento, es referente a la propuesta de establecer la obligatoriedad de los jóvenes a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ya nuestro compañeros Diputados corrigieron que el hecho de que no se inscriba no implica multas o sanciones, lo cual considera un gran avance, pero obviamente no es suficiente, debemos tener claro que la obligación de formar parte del Registro Federal de Contribuyentes, es que se generen ingresos o que se lleven a cabo actividades económicas, no es un padrón poblacional, para eso tenemos la CURP, el hecho de cumplir la mayoría de edad no trae aparejada la obtención de ingresos, ni el inicio en la vida laboral, no confundamos esas cosas, este registro implicará inflar el Registro Federal de Contribuyentes, y no todos los inscritos estarán generando ingresos que a su vez, estarán sujetos a impuestos.

Además, no están claras las obligaciones a las que estarán sujetos, en caso de estar inscritos sin tener un trabajo, como será el caso de muchos jóvenes que harán este trámite solo porque la ley los obliga, aun y cuando se establezca que no tendrán que presentar declaraciones, no se encuentra la justificación de esta alta, no se relaciona con la finalidad del RFC, lo que sí se pondrá en riesgo será que se darán de alta sin realizar ninguna actividad por la cual generen ingresos, pero cualquier movimiento que pudieran tener en sus cuentas, cualquier depósito que se realice por parte de sus padres, podrá confundirse y, en tanto se inicie la aclaración, estarán sujetos a un acto de molestia por parte de la autoridad.

Se le otorga al SAT, la posibilidad de poder rastrear sus actividades y exigirles que cumplan con obligaciones fiscales, aun y cuando la obtención de sus recursos no implique una actividad económica, sujeta a impuestos, tendrán que estar explicando de dónde procede cualquier depósito superior a 15 mil pesos que reciban en sus cuentas bancarias.

Esto abrirá la posibilidad de que un estudiante tuviera que acudir a las oficinas del SAT, para hacer las aclaraciones correspondientes, en caso de que fuera objeto de un acto de fiscalización por el dinero que le hubieran depositado por su colegiatura.

En el discurso hablan de simplificación de trámites, pero en los hechos cada vez ponen más, adicionalmente la reforma propuesta atenta contra el principio de equidad tributaria a que hace referencia nuestra Constitución, en el artículo 31 y, en consecuencia, trasgrede el principio de progresividad, que protege de manera directa a la equidad tributaria, la propuesta de inclusión de nuevos contribuyentes por medio de la obligatoriedad a todos los jóvenes de contar con un RFC, ha sido considerado por varios como una propuesta que no abona a la confianza del contribuyente y que, por el contrario, ha sido catalogado por diferentes especialistas fiscales como una práctica propia del terrorismo fiscal.

En lugar de estar creando estos esquemas que no tienen un fundamento, busquemos opciones para que los jóvenes tengan acceso a la educación superior y oportunidades laborales en cuanto concluyan sus estudios, lo cual actualmente no lo tienen.

Compañeras y compañeros, los invito a que respaldemos a los jóvenes y a las organizaciones civiles, si existen dudas sobre el destino o el uso de recursos a través de los mismos, entonces trabajemos sobre mecanismos de transparencia que sean necesarios, no hagan pagar nuevamente a justos por pecadores, haciendo de los casos de excepción una regla general.

En el grupo parlamentario del PRI, estamos del lado de los jóvenes y del lado de la sociedad civil organizada.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Sylvana.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, por favor.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Movimiento Ciudadano llegó al Senado para ser la voz y los ojos de millones de personas de nuestro país que nos dieron su confianza, llegamos aquí para ser posible la evolución mexicana y construir el país que todas y todos soñamos.

Por eso, ante discusiones como ésta, no nos podemos quedar calladas ni callados, esta es una discusión muy importante porque lo que está de fondo son los mecanismos de cómo el gobierno federal se va a hacer de dinero, de los recursos para poder pagar sus gastos del próximo año y esto no es cosa menor.

Esta propuesta que hizo el Ejecutivo y que fue respaldada, y está siendo respaldada por la mayoría de las legisladoras y los legisladores de Morena, y de sus aliados, es una propuesta que queda muy cortita.

Sí, sí tiene algunos avances.

Sí, qué bueno y aplaudimos que no se vaya a cobrar el IVA a los productos para la gestión menstrual, es algo que hemos empujado muchísimas legisladoras y también organizaciones de la sociedad civil.

Sí, es un paso.

Pero eso no es suficiente para entender la realidad que están enfrentando millones de personas en nuestro país.

Necesitábamos una propuesta visionaria, una propuesta vanguardista, una propuesta innovadora para poder sacar a México adelante en medio de la peor crisis que estamos viviendo como humanidad.

Pero, miren, hay que decirlo claro, este paquete lejos de ser innovador y visionario ha sido un paquete que tiene más de lo mismo y que sigue anclado en el pasado. Por eso, hemos votado en el pasado, pero no queremos dejar pasar la oportunidad para proponer algunas reservas y propuestas que nos ayuden a corregir la plana, ya mis compañeras y compañeros han hecho uso de la voz para mencionarlas.

Y retomo algunas de ellas y vengo a proponer otras.

Miren, la primer reserva que les quiero presentar, que les venimos a presentar, es para exentar de impuestos a las bebidas artesanales que producen los pequeños y las pequeñas campesinas e indígenas, como el mezcal, la bacanora, la raicilla y el tequila, que se producen en mi estado y alrededor del país.

Miren en Movimiento Ciudadano, estamos convencidas y convencidos de que el gobierno federal no les puede seguir cargando la mano a los pequeños productores, hay muchísimas familias que dependen de esta actividad y que, además, viven en condiciones sumamente precarias, incluso, en condiciones de pobreza. Por eso, pedimos que se les exente del pago de estos impuestos.

Y, miren, aquí se les ha quitado todo a los mezcaleros, a las mezcaleras, a los pequeños productores, se les ha quitado todo, pero quiero reconocer el esfuerzo que ha encabezado mi coordinador de bancada, el Senador Dante Delgado, porque ha sido la voz de las maestras y maestros mezcaleros y ha impulsado desde este Senado la ley maguey que va a poner en su lugar y va a apoyar a este gran sector que aporta muchísimo a nuestro país.

Y, miren, la segunda reserva es una que aquí hemos coincidido en diferentes momentos, y es que es incomprendible que en la Miscelánea Fiscal, se haya aprobado la obligación de los jóvenes a inscribirse en el SAT.

Miren, en un principio la idea era que si no lo hacían iban a sufrir multas, pero esta idea fue tan de ocurrencia que fue rechazada. Incluso, Morena tuvo que proponer otro cambio y una reserva para quitar las multas, entonces, les pregunto: ¿Para qué se mantuvo la idea de que las y los jóvenes se tienen que registrar a los 18 años en el SAT?

Por eso presentamos esta reserva para eliminar la disposición de que las y los jóvenes que cuando cumplan 18 se registren en el SAT.

Miren, más allá de Morena, si Morena supo lo que hizo o no, más allá si trataron de corregir la plana, nosotras y nosotros creemos que no tiene ningún sentido que este punto se mantengan en la Miscelánea Fiscal, porque no tiene efecto, porque lo único que se presta es para acorralar y para perseguir a las y los jóvenes de México.

Desde la bancada naranja le pedimos al gobierno federal que haga lo propio, que haga lo que le pide a los demás que se deje de ocurrencias, por favor, que ya fue suficiente de improvisaciones y de ideas trasnochadas.

Si el gobierno no tiene claro en qué se debe concentrar.

Si el gobierno no sabe qué hacer ni sabe qué es lo importante, la bancada naranja se lo recuerda.

Miren, claro, se debe recaudar mejor, hay que recaudar mejor, pero comenzando, por ejemplo, con los grandes evasores de impuestos en nuestro país.

Se debe recaudar mejor, pero empezando con las grandes empresas que vienen a nuestro país a lucrar con nuestra tierra y su gente y que no dejan lo justo para nuestra tierra.

Por supuesto, hay que recaudar mejor garantizando que México deje de ser un paraíso fiscal, como muchos especialistas lo han señalado.

Éstas son las prioridades en las que debería concentrar su tiempo, energía y esfuerzo el gobierno federal y, por supuesto, no en acorralar a los jóvenes que apenas cumplen 18 años.

Y la última reserva que les vengo a presentar es para que se deje de hostigar a la sociedad civil en nuestro país.

Miren, como ya lo señalaron mis compañeros y mis compañeras, como ya lo señalaron los Diputados y las Diputadas de Movimiento Ciudadano, ésta no es una acción aislada, ésta es parte de una campaña de hostigamiento que ha desatado el gobierno federal en su contra y esta campaña por supuesto que tiene una razón de ser.

¿Por qué? Porque quienes forman parte de la sociedad civil son las voces disidentes, son las voces que le molestan y le incomodan al gobierno federal.

¿Y por qué pasa esto? Porque es la voz y los ojos de la sociedad civil las que nos están describiendo la realidad de nuestro país y la realidad que ellos nos muestran dista mucho de la realidad que nos quiere vender todos los días en las mañaneras y con el bombardero oficial.

Si esta forma de hostigamiento no termina, si sigan hostigando a las organizaciones de la sociedad civil, muchas de ellas van a desaparecer y este es un grave error.

¿Por qué? Porque ellas ayudan de muchísimas maneras a que el gobierno pueda cumplir tareas que efectivamente no hace y, por eso, la bancada naranja, en este punto, es muy clara, si ya no les dan, por favor, que no les quiten a las organizaciones de la sociedad civil.

Ya les quitaron fideicomisos.

Ya quitaron muchísimos recursos.

Ya organizaciones que velaban por mujeres violentadas, por niñas, por niños, por el deporte, por la cultura, por la ciencia y el arte, ya no tienen recursos, qué más quieren.

Y, miren, solo concluyo pidiéndole cordura a mis compañeras y mis compañeros, que entendamos de verdad lo que significa la votación de este presupuesto, se trata del presente y del futuro, y corrijo, de esta Miscelánea Fiscal, porque se trata del presente y del futuro de las mexicanas y de los mexicanos, parece que no somos lo suficientemente empáticos y empáticas para entender la gran crisis que atraviesa nuestro país, estamos frente a la peor pandemia que ha atravesado la humanidad y también frente a una situación muy complicada para millones de mexicanas y mexicanos, lo que menos esperan de nosotros y de nosotras es empatía, es solidaridad, es ideas que pongan al centro a las personas y no a las ocurrencias.

Por eso invito a este gobierno y a su mayoría que entiendan que la transformación que pretenden hacer no se hace declarando, sino actuando.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Delgadillo García.

Solicito a la Secretaría consulte...

Adelante, Senadora.

Sonido, por favor, en su escaño.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Gracias por aceptar mi pregunta.

Ahora que el gobierno pretende obligar a los jóvenes a registrarse en el SAT, y con ello evidentemente controlarlos, Senadora, a qué cree usted que se deba que el gobierno quiera controlar a los jóvenes desde tan temprana edad.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Gracias, Senadora Lilly.

Creo que es algo que tendríamos que poner, sin duda, sobre la mesa, a qué responde este interés de registrar, desde temprana edad, a los jóvenes que aún ni siquiera tienen un trabajo.

Nos hacen pensar que quieren hacer otro uso con la información de los jóvenes.

Nos hacen ver o pensar que posiblemente hay intereses detrás, lo cual sería profundamente lamentable, tendríamos que estar pensando cómo generamos condiciones para que esos jóvenes puedan tener por supuesto el trabajo de sus sueños, pero antes de eso que tengan condiciones para poder estudiar y desarrollarse; no para hostigarlos ni tampoco ponerlos bajo la vista del SAT, en un momento que no es oportuno para su vida.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Delgadillo García.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Sí, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo, que es su turno, ha solicitado que se consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que está presentando.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora tenemos a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, de la fracción parlamentaria del Partido Morena.

Senadora, adelante, por favor.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señora Presidenta.

Bueno, pues como parece ser que no han entendido nada algún legislador o legisladora, lo voy a explicar con bolitas y con palitos.

Miren, no lo digo yo, lo dice UNICEF. Lástima que quien menosprecia este tema no está sentado en su escaño.

Miren, la menstruación, y esto no lo digo yo, lo dice UNICEF, la menstruación es un factor de desigualdad de género, es un tema biológico, nacemos con el, no es una opción y, por lo tanto, ese es un tema que tiene que ver precisamente con ponerse los lentes de la perspectiva de género y desde la desigualdad tomar decisiones políticas para una política pública como el Presupuesto de Ingresos.

La menstruación es una condición biológica, y esto lo dice una organización experta, que ahora diré su nombre, es una condición biológica que en México impide que una de cada 10 niñas y adolescentes asista regularmente a la escuela, no lo digo yo lo dice UNICEF, ampliando permanentemente la brecha educativa de género, es decir, traducida inevitablemente en menores ingresos para las mujeres; mujeres que no van a la escuela, mujeres que no se incorporan fácilmente al mercado laboral, mujeres que no pueden llevar ingreso a sus casas, mujeres que viven situaciones de precariedad.

Una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil. Es un cálculo que hace UNICEF, lo que representaría un costo aproximado de 26 mil 400 pesos, si en promedio cada unidad tuviera un precio de dos pesos mexicanos.

Los elevados precios de los productos de higiene femenina, así como la falta de instalaciones adecuadas en las escuelas. ¿Por qué creen que las niñas dejan de ir a la escuela cuando tienen la menstruación? Porque no tienen la facilidad de contar con un producto de higiene que les permita acceder a la escuela, porque no lo pueden comprar o porque hay algunas otras prácticas que no les permiten, entonces no contar ni siquiera con agua en los baños, hacen de la menstruación un factor importante para la desigualdad.

Aquí está, se estima más o menos en el mundo que dos de cada cinco niñas tienen que dejar la escuela para que en el momento de la menstruación, que dura aproximadamente entre ocho días, no acudan a la escuela.

Así es que a lo anterior se debe aumentar la inflación y la fluctuación en los precios de mercado; por lo tanto, si esto sucede y se les baja el IVA a los precios de higiene menstrual, vamos a obligar también a que los precios de estos productos bajen.

Es un tema de equidad de género, es un tema de equidad en la población.

Y creo que el 43 por ciento de estudiantes que dejan de asistir a la escuela durante el periodo menstrual, debido a que no cuentan con recursos para comprar una toalla, tienen derecho a medidas políticas presupuestales como éstas.

Y este tema del abandono escolar, este tema de los problemas de salud y pérdida de autoestima, por no tener agua en los baños o no tener a la mano un producto de higiene menstrual, evidentemente recae sobre su educación, su incorporación al mercado laboral y evidentemente a la incorporación a la economía en condiciones de igualdad.

Esto no les pasa a los hombres, esto nos pasa nada más a las mujeres y, por ello, celebro absolutamente esta política que, desde el SAT, desde Raquel Buenrostro; del Subsecretario de Ingresos, el licenciado Yorio, están llevando a cabo, por supuesto, como una iniciativa extraordinaria.

Quiero únicamente decirles que mi propuesta iba a modificar el artículo 2o.-A del texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero he decidido retirar mi propuesta y, por lo tanto, dar la explicación para esta extraordinaria iniciativa que nos llega del Ejecutivo.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En virtud de que se ha retirado la reserva, no hay propuesta de modificación que se pueda poner a votación, los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la Senadora Claudia Anaya, del PRI.

Por favor, Senadora, si es tan amable.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso, compañeras y compañeros.

Miren, los legisladores de Morena nada más se suben a la tribuna a convivir y luego retiran sus propuestas, ni siquiera quieren cambiar nada.

Voy a hablarles de las reservas que estoy presentando, ya ni siquiera con la esperanza de que las vayan a aprobar, ya nada más las quiero explicar, porque no estamos entendiendo el daño que le estamos haciendo a la sociedad.

Ustedes se dicen muy cercanos a la gente, pero si fueran cercanos ya hubieran leído las propuestas y ya estuvieran escuchando a quienes van a estar perjudicando en estas diferentes modificaciones para poder hacer algo con ellas.

Voy a empezar con el tema de las donatarias.

A ver, ¿cuál es el problema con las donatarias?

Una persona física puede donar lo equivalente a cinco UMAs, que son como 160 mil pesos, o lo que resulte menor entre esos cinco UMAs o 160 mil pesos, al 15 por ciento de sus ingresos; entre uno u otro, lo que resulte menor.

¿De qué puede deducir? Ah, pues de sus colegiaturas, de sus servicios médicos.

Y para fomentar la donación a las organizaciones civiles, que hacen una tarea no de sustitución, sino de coadyuvancia a lo que le corresponde hacer al gobierno, porque al gobierno con el dinero que tiene no le da para todo, se puso un porcentaje adicional.

Y dice: Si vas a donar a las asociaciones civiles, se te autoriza un 7 por ciento más de tus ingresos.

¿En dónde está el problema, por lo que nos explicó Raquel Buenrostro? Que hay personas físicas que reciben de ingreso millones de pesos al año y deducían el 7 por ciento de esos millones de pesos a sus asociaciones familiares, pues no es delito ni la UIF tendría nada que hacer en eso, no es delito, la ley lo está permitiendo,

pero entonces, como suele hacer este gobierno, si ven una manzana podrida en el árbol tumban el árbol y no se soluciona así.

¿Cuál es el planteamiento que les hago? Que tengas tu global de 15 por ciento de donaciones o lo que resulte menor a 160 mil pesos y para estimular la donación que sea lo que resulte menor o 7 por ciento de tus ingresos o 2.5 UMAs, es decir, 85 mil pesos.

Sí, pues resulta una gran afectación para la sociedad civil, pero si no quieren que se les donen grandes cantidades está bien que cualquier persona de clase media pueda donar hasta 85 mil pesos.

Nadie podrá deducir más por ayudar a una asociación civil.

Es una propuesta razonable, va con sus objetivos de recaudación y me parece que ayudaría a que las organizaciones de la sociedad civil que son chiquitas en sus estados puedan tener un ingreso que les ayude a seguir atendiendo a la población.

Quisiera que se votara esta reserva, señora Presidenta, es que son tres, pero quisiera que se votaran por separado.

Esta es la reserva al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las donatarias autorizadas, que las personas puedan donar hasta 85 mil pesos, no más.

¿Se podría votar, señora Presidenta, por favor?

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Que se vote por separado esta reserva, consúltelo la Secretaría, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reserva que acaba de presentar la Senadora Claudia Anaya. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Bien, señora Presidenta, continúo con la siguiente reserva.

La siguiente reserva tiene que ver con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, que habla de que los contadores pueden ser sujetos que se les impute un delito por no denunciar lo que presuntamente, fíjense, contraviene hasta el texto constitucional, los textos constitucionales hablan de presunción de inocencia y acá se quiere que el dictaminador contador denuncie lo que presuntamente es un delito. Contraviene al texto constitucional y contraviene la presunción de inocencia, y hay jurisprudencia al respecto, que no tienes por qué estar denunciando delitos, que además ni te constan. ¿Por qué? porque hay dos tipos de contadores, solamente cierto tipo de contadores pueden hacer la dictaminación y tienen que ser parte de los colegios de contadores, y van a despachos especializados.

Y los contadores de la empresa, esos son los que hacen toda la contabilidad fiscal y se la entregan al dictaminador. El dictaminador ni siquiera tendría manera de saber si hay un fraude o no, porque el que hace los estados financieros es el otro, no el contador dictaminador. Y acá se van sobre el contador dictaminador del despacho, que no tiene manera de saber si hay un fraude a la ley.

Entonces, estamos, la verdad, que, excediéndonos, contraviniendo a la Constitución y es muy posiblemente que de esto sí podamos hacer una acción de inconstitucionalidad.

La otra reserva tiene que ver con el artículo 4o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Esto tiene que ver con las operaciones internacionales que hace el sector transporte, los trenes, los barcos, los aviones, van y cargan gasolina o si tienen algún desperfecto en otro país se hace alguna refacción que se atienda. Y después venían y deducían lo correspondiente al 16 por ciento del IVA.

Bueno, ya no se les va a reconocer eso, solo se les va a reconocer el 25 por ciento de eso, es decir, el 4 por ciento. Venimos de una pandemia, de la cual no hemos salido, en donde el sector aeronáutico principalmente, pero la verdad es que el sector también de los barcos, ha sido sumamente afectado; el de trenes un poco menos, porque como es de carga eso nunca se detuvo, pero lo que estamos generando pues va a ser una alta

presión económica para estas empresas, que incluso se ha dicho que las industrias aeronáuticas van a tener que necesitar apoyo por las terribles afectaciones que han tenido después de la pandemia.

Entonces, en ese sentido es inapropiado y les van a generar o que hagan despidos o que suban sus costos o que definitivamente dejen de hacer inversiones.

Son, de verdad, artículos que están perjudicando a la gente.

Y quiero tomar también el tema que expuso mi compañero Mario Zamora, y también lo expongo a nombre de la Senadora Beatriz Paredes.

Miren, lo que está sucediendo con el tema del campo es verdaderamente grave, delicado. Si tú te pasas al año de un reporte de 900 mil pesos, es decir, ya un millón de pesos, que además ustedes conocen las extensiones territoriales de sus diferentes estados, vas a tener que facturar todo el IVA que tú consumas, no es que lo vayas a pagar, no, es que tienes que facturar todo, porque con el régimen actual Hacienda toma de buena fe los ingresos y dice: "yo asumo que esto tú te lo gastas en tus insumos", bueno, ya no lo va a tomar a buena fe. Si tú tienes ingresos por un millón ya tienes que facturar todito mensualmente. La gente se va a tener que desplazar de comunidades remotas para hacer la facturación mensual del IVA.

Pero ahí les va la otra, se cambian también del régimen Agape para uno que le llaman régimen nuevo de simplificación, pero no lo es tal. Si tú ganas de un millón 300 a 3 millones de pesos al año, pero fíjense lo que dice ahí, no es un tema de utilidades, porque en las empresas se habla de utilidades y tú puedes contrastar tus gastos, tus pérdidas al ciclo del año con tus ingresos, pero en este sector no lo están poniendo así.

Entonces, cada mes se va a tener que hacer el cierre mensual y, por ejemplo, los campesinos van con el ciclo agrícola y los primeros meses le meten, le meten, le meten y van a cosechar en el mes de septiembre, ah, pues ese mes les va a llegar el ingreso y sobre de ese ingreso se les va a cobrar entre el 1 y el 2.5 del ISR. ¿Por qué? porque éste va a ser un corte mensual de ingresos, no es sobre utilidades, en el transcurso del año. Vean nomás la afectación que le están haciendo al sector del campo.

Es complicado porque ellos no tienen ingresos e inversiones mes a mes, sino que va por ciclo agrícola. Por eso yo les pediría que quiten este artículo 113 A y el subsecuente, los subsecuentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Valórenlo, se van a encontrar con la gente del campo a la vuelta de la esquina y les van a reclamar porque les están complicando los trámites.

O bien, como decía el Senador Mario Zamora, que se escoja entre el modelo actual del Agape o bien este modelo que ustedes están proponiendo, que le va a complicar mucho la vida al agricultor y que los de más abajo van a tener que contratar contadores para hacer desplazamientos, y la verdad creo que va a ser bien complicado para el sector del campo.

Esas son mis últimas tres propuestas, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias Senadora Anaya Mota.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las dos reservas que acaba de presentar, porque ya votamos una y quedan dos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Ahora tiene el uso de la palabra el Senador Luis David Ortiz Salinas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por favor, señor Senador.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Como les dije, no las iban a leer, no las iban a ver, aquí voy a hacer un resumen, porque, como les dije, presenté siete reservas con nueve sobre el Impuesto sobre la Renta, cinco artículos del Código Fiscal y tres de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo menos se merecen aquí, los afectados, que lo mencione.

En el artículo 4o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la propuesta de adicionar un artículo en virtud del cual se pierde el derecho por parte del sector productivo del aerotransporte, de poder acreditar el cien por ciento del IVA pagado por prestar los servicios de transporte aéreo internacional.

Con la adición de este artículo se limita el acreditamiento de un 25 por ciento, obviamente aquí la afectación es al sector productivo del aerotransporte por perder el derecho de acreditación del IVA en aerotransporte internacional.

El artículo 16, del IVA, se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 para considerar dentro del ámbito territorial de la ley a los servicios de transporte internacional por carretera y encuadrarlos con el mismo del artículo 16 sobre la realización parcial en territorio nacional, como es el caso de los que inician y concluyen en México, además de los que inician en territorio nacional y concluyen en el extranjero.

Aquí la afectación es al autotransporte de carga en los servicios que inicia en el extranjero y terminan en México, además de que infringe los acuerdos del T-MEC.

En el artículo 29 de la Ley del IVA, la adición de una fracción VII a este artículo para distinguir que los servicios de transportación internacional de bienes por carretera prestada por residentes en el país quedarían gravados a la tasa cero, que se presten en la exportación o importación de mercancías con ello se reconocen en ambos casos, que lo que se exporta es propiamente el servicio de transporte.

¿Cuál es la afectación? Pues que se elimina la tasa cero en los servicios que inician en el extranjero y con ello no se reconoce como nacional el servicio prestado por nacionales desde el extranjero hacia México.

En el Código Fiscal de la Federación, el artículo 27, establece la obligatoriedad del registro obligatorio al Registro Federal de Contribuyentes, de los jóvenes a partir de los 18 años aún y cuando no sean activos económicamente y por consiguiente no sean causantes, sin omitir que la infraestructura del SAT, no ha podido atender a los ya registrados con la provisión de citas suficientes.

Obviamente los afectados aquí son los jóvenes por el registro obligatorio y por las declaraciones que tendrán que presentar a partir de éste.

El artículo 32-A como parte de los cambios fiscales para el 2022, el Ejecutivo propone establecer nuevamente los dictámenes obligatorios para determinados contribuyentes, para hacer esto se busca reformar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Otra vez la afectación es el regreso de dictámenes obligatorios.

El artículo 42-B. Se propone adicionar el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación para otorgar a las autoridades fiscales como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación una nueva facultad de determinación de simulación de actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales en términos muy similares a los previstos actualmente en el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¿Cuál es la afectación? Pues que estas nuevas facultades de determinación, de simulación de actos jurídicos, sin que haya sido determinado por la autoridad, pues atenta contra las garantías individuales.

El artículo 52. El contador público inscrito que elabore el dictamen de estudios financieros e informe a la autoridad fiscal incumplimientos o conductas que su cliente, que puedan constituir la comisión de un delito fiscal, esto requiere, se requiere hacer con la adición de un tercer párrafo a la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Este fue el que comentó mi compañera Edith Anaya, evidentemente, pues no le hicieron caso, supongo que a mí tampoco.

El artículo 96. En caso de que el contador al elaborar el dictamen, detecte que su cliente pudo cometer un delito y no informe a la autoridad se considerará encubrimiento de delitos fiscales, esto se quiere establecer con una adición de una fracción III al artículo 96 del Código Fiscal de la Federación.

Encubrimiento de delitos fiscales por parte de contadores, es absolutamente contrario a su principio de salvaguardar confidencialidad.

Creo, además, que lo dejó muy claro nuestro compañero del PRD, desde la comisión, que el tipo penal no va a poder aplicarse.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 11. Esta medida es una supuesta cláusula de control que no prevé un procedimiento para desvirtuar la presunción de existencia de una razón de negocios, ni se regulan los criterios bajo los cuales una operación de financiamiento puede considerarse que tiene una razón de negocios válida ante la autoridad que aplicará esta disposición.

Obviamente, pues la afectación son los intereses derivados de operaciones de financiamiento que carezcan de razón de negocios serán considerados créditos respaldados.

El artículo 18, en esta Ley del Impuesto sobre la Renta consideramos que en estos casos se puede generar una doble tributación, si con posterioridad a la consolidación del usufructo se vende el bien, lo cual resulta inadecuado y debería ajustarse dado que la disposición no establece que el nudo propietario tendrá un nuevo monto original de la inversión de la propiedad, que será el monto que consideró acumulable para efectos del ISR.

Lo anterior, considerando que al no existir una contraprestación real al momento de la consolidación de la propiedad, con la normatividad actual no existiera un monto de inversión pagado por el nudo propietario, esto, pues la afectación es la doble tributación en el caso de la nuda propiedad.

En el artículo 74 y 74-A, en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, no aclara si para estos efectos deberán considerarse todos los ingresos que obtenga dicha persona del ejercicio, incluyendo intereses, venta de algún bien, etcétera, o únicamente las que correspondan a aquellas actividades comprendidas dentro del régimen de honorarios, arrendamientos, etcétera, por lo que deberá realizarse la aclaración correspondiente en aras de tener mayor seguridad jurídica.

Independientemente de lo anterior, en la propia iniciativa se le impide el acceso a esta sección o a los productores agrícolas al ser socios o integrantes de personas morales, siendo que en la actualidad la inmensa mayoría de los productores son socios de módulos de riego, de fondos de aseguramiento, cooperativas, asociaciones de productores, etcétera.

Y se le remite al régimen general de ley, lo que hace inviable económicamente, las actividades de los pequeños y medianos productores, esta es, efectivamente, la afectación, la inseguridad jurídica para agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros. La modificación hará inviable económicamente la actividad en estos sectores.

En el Segundo Transitorio, en este rubro se propusieron adiciones para establecer un régimen transitorio para las maquiladoras que les brinde la seguridad jurídica necesaria para considerar que los residentes en el extranjero que llevan a cabo operaciones de maquila no configuran un establecimiento permanente en México derivado de dichas operaciones por los ejercicios en los cuales surte efecto la resolución particular en materia de precios de transferencia.

La afectación es el cambio repentino en las reglas del juego del sector manufacturero afectando su garantía de seguridad jurídica al no brindar un régimen transitorio, y ya lo dije que eso va a hacer que muchos empleos se vayan de México.

Ojalá, haya la altura para reconocer las mejoras que puede tener todavía hasta este momento este paquete, si seguimos así nada más levantando la mano en contra sin siquiera conocer lo que están aprobando, no le están haciendo un bien al país, estamos al contrario mostrando que no somos lo que debemos ser en este Senado, que es representantes populares y velar por el interés de este país, no por el interés de sus partidos políticos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Ortiz Salinas.

Consulte la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, Senadora. Nada más decir que la asociación que ha construido todos estos insumos, además de UNICEF, es la agrupación Menstruación Digna México, instalada en 2019.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Micher Camarena.

Y tiene ahora la palabra el Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo plural.

Adelante, Senador, por favor.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señora Presidenta. Con su autorización.

La verdad, hubiéramos querido una reforma fiscal integral, que redistribuyera el gasto, que disminuyera los privilegios y aumentara las oportunidades de desarrollo a los que menos tienen.

Mi reserva, en la que quiero dejar un testimonio aquí en esta tribuna, tiene que ver con el sindicalismo mexicano. Aquí aprobamos, yo aprobé el convenio de la OIT '98 el 20 de septiembre de 2018 para la libre sindicación. Aquí se aprobó la regulación de la subcontratación, es un triunfo de este gobierno las cláusulas laborales con perspectiva laboral del Tratado del Libre Comercio, del T-MEC.

Lo que nosotros queremos, lo que yo no quiero son sindicatos oficiales, no quiero sindicatos, no queremos sindicatos que sean paraísos fiscales, no a los sindicatos auténticos de la revolución facturera.

Creemos que los sindicatos son centros de imputación tributaria, por supuesto que no tienen utilidades, pero sí tienen ingresos y deben ser auditados, fiscalizados y sus facturas deben tener todos los requisitos fiscales.

Los esquemas de avaricia presidencial y los esquemas de avaricia política y los esquemas de avaricia de otros tiempos que ahora son esquemas de avaricia empresarial. Sí, muchos empresarios. Sí, muchos sindicatos usan precisamente esta excepción en el mundo laboral para no tributar, son fondos para lavar dinero, en algunos casos algunos sindicatos.

La recaudación en México ha sido buena, eso es cierto, pero puede ser mejor si no dejamos que los sindicatos estén en la excepción, y a eso se refiere mi reserva.

Estoy convencido de que solo hay representación nacional si se cobra impuestos. Yo estoy convencido de que el Parlamento nació para cobrar impuestos, esto es cierto, pero esos impuestos tienen que redistribuir las oportunidades; no hay nada más social que los sindicatos laborales no sirvan a la avaricia empresarial para evadir impuestos.

Conocemos aquí a confederaciones de sindicatos aquí en el Senado, aquí hay representantes de esos, muy cercanos, no voy a decir los nombres, aquí, y en el mundo petrolero sin duda el sindicato también hubo ahí esquemas de avaricia, de fraude a la ley, de elusión fiscal por medio de los sindicatos. Esa es mi propuesta, a eso anima nuestra reserva que sometemos a su consideración.

Por su atención, muchas gracias, señora Presidenta. Me ajusté al tiempo.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Martínez Cázares.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Ahora tiene la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del PAN.

Por favor, Senadora.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venía, señora Presidenta.

Quiero someter a su consideración, en esta Asamblea, dos reservas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuatro al Código Fiscal de la Federación, solicitando que el texto íntegro de las mismas se incluya en el Diario de los Debates, pero quiero comenzar exhibiendo una de las mentiras de Morena, que yo he llamado "La guerra de las croquetas"

Y es que el artículo 2 A, a la letra, dice: *"El impuesto se calculará aplicando la tasa del cero por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes: la enajenación de b) medicinas de patente y productos destinados a la alimentación"*.

El agregado que hacen en esta propuesta es: alimentación humana y animal y, luego dice, a excepción de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizados como mascotas en el hogar; es decir, las croquetas no están a tasa cero, como han venido a decir 20 veces aquí en esta tribuna.

Enseguida, considero que debemos retomar la deducibilidad plena para los conceptos de previsión social.

En 2013, se limitó la deducibilidad argumentando que así se combatirían los esquemas de simulación y elusión fiscales a través outsourcing, dado que en 2021 se publicaron las reformas en materia de subcontratación laboral, conforme a las cuales primordialmente se prohíbe la subcontratación en las actividades esenciales de la empresa y en su actividad económica preponderante, es evidente que ya perdió vigencia la razón para limitar esa deducción, por lo que debe derogarse la limitante.

De aprobarse esta reserva estaríamos estableciendo las condiciones para que la población mexicana pueda acceder a empleos de mejor calidad, en los que les hagan entrega de vales de despensa y de gasolina, de bonos de puntualidad o de asistencia, o que pueda darse una ayuda para uniformes, así como cualquier otro que en términos generales se otorgue de manera general a los trabajadores.

Asimismo, estoy proponiendo una reserva al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que tendría un efecto doble.

En primer lugar, establecer que la limitante para las deducciones de personas físicas no sea aplicable para los donativos no onerosos ni remunerativos, del mismo modo que se estableció que no serían aplicables para las aportaciones para el retiro. Además, estoy proponiendo que restituyamos a los cinco salarios mínimos generales elevados al año, en lugar de la Unidad de Medida y Actualización, la UMA, y esto porque si lo dejamos como viene planteado, significa que el tope para las deducciones de las personas físicas bajará, de 258 mil 600 pesos, a solo 163 mil 400 pesos.

Para que el efecto financiero de sustituir salario por UMA fuera el mismo, tendríamos que poner que es ocho veces el valor anual de la UMA, en lugar de las cinco veces que ya está, lo que demuestra lo injusto de este cambio y la necesidad de aprobar, la necesidad de aprobar esta reserva.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, es viable que pueda reducirse la mitad de 40 a 20 días el plazo que tiene el SAT para efectuar la devolución de saldos a favor o de pagos de lo indebido. El plazo de 40 días fue establecido, escuchen bien, hace 17 años, cuando no había ni comprobante digital por internet ni se llevaba la contabilidad de manera electrónica.

El cambio en estas circunstancias hace totalmente viable esta propuesta, además de que la propia jefa del SAT ha señalado, en la reunión de trabajo con Senadores del pasado viernes, que en promedio las devoluciones ya se efectúan en 17.2 días. Finalmente, como profesionista de la contaduría pública, me opongo firmemente a

que mi gremio sea criminalizado injustamente por ejercer su profesión y realizar la dictaminación de estados financieros para efectos fiscales.

Es totalmente equivocado considerar como encubrimiento la conducta del contador público, con la elaboración del dictamen. Ya la primera Sala de nuestra Suprema Corte resolvió que la omisión de denunciar un hecho delictuoso no lo constituye, porque no exige ningún acto de colaboración, ni tampoco se está impidiendo la averiguación del delito fiscal de que se trate.

Los expertos en materia penal han comentado que esta propuesta es claramente inconstitucional, porque no satisface los principios de subsidiariedad, fragmentariedad de exclusiva protección de bienes jurídicos, de taxatividad, de antijuricidad material, de proporcionalidad y reinserción de la pena, por lo que no debemos aprobar esta propuesta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Secretaria. En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga, del PRI.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Con su permiso, señora Presidenta.

En relación a la miscelánea fiscal, me refiero a los artículos 27 C del Código Fiscal y al artículo 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Miscelánea Fiscal 2022, más que buscar una reactivación económica o de brindar estímulos para las y los mexicanos, establece reformas de control y de excesos fiscales por parte del gobierno.

No es posible que quieran contralar a las y a los jóvenes, esto por la supuesta razón de incorporarlos al régimen tributario.

La imposición a la juventud de registrarse al Registro Federal de Contribuyentes es una política persecutoria y de terrorismo fiscal, es una manera impositiva y recaudatoria para obligar a las personas a ser contribuyentes cautivos, en lugar de fomentar la cultura de la inclusión financiera para que los jóvenes empiecen a tener actividades económicas que lo hagan de manera correcta, hoy los están obligando con o sin actividad que los jóvenes serán cautivos de sus políticas.

Senadoras y Senadores, no podemos permitir que la juventud de nuestro país empiece a ser víctima de la persecución fiscal de este gobierno, porque los exhorto a que recapaciten, pero que en verdad recapaciten y eliminen del Código Fiscal de la Federación la obligatoriedad de incorporar a las y los mayores de edad al RFC.

Por otro lado, está vulnerando al campo, cómo es posible que si en la actualidad se brinda un estímulo fiscal a los pequeños productores para exentar el pago de ISR cuando ellos tienen ingresos que no superan el 1.3 millones de pesos, hoy el dictamen que se está presentando, lo quieren bajar a este estímulo a los pequeños productores a 900 mil pesos, pero bueno, compañeras y compañeros, no los podemos afectar a ese sector que nos da el alimento, como lo he comentado una y otra vez, que es que nos da el alimento para que se pueda tener en nuestras familias, ya basta de sacrificar al campo, que en lugar de ayudarlo, lo siguen hundiendo más.

Por qué no aumentar el estímulo, si hoy es de 1.3 millones de pesos, hay que llevarlo a 1.5 millones de pesos, pero no los castigamos bajándolo.

La presente reserva busca justamente esto, compañeras y compañeros, aumentemos el monto para exentar a los pequeños productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros, mostremos el contrapeso de poderes y brindemos al pueblo mexicano estímulos fiscales, que se traduzcan en mayores ingresos para los sectores vulnerables, demostremos como la Cámara de Senadores actúa bajo la razón y no bajo la imposición, para que el día de mañana que cada uno de nosotros regresemos a nuestros estados, podamos ver la cara directamente y a los ojos a nuestros productores y que son los pequeños, aclaro, son los pequeños productores, no son los grandes productores, no se dejen engañar, no son los que tienen 100, 150 hectáreas, son los que están afectando que tienen 3, 4 o 5 o hasta 10 hectáreas.

Dicho lo anterior, espero que la mayoría recapacite y que tome en serio el papel que deben de tener ante la sociedad y que velemos por los intereses de los jóvenes y de los pequeños productores, de lo contrario, vayan pensando qué mentira les van a decir al pueblo mexicano con estas reformas que quieren imponer, nuevamente otra vez prepárense para saber qué y cómo lo van a justiciar con la gente del campo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica, si se admiten a discusión.

Estamos en discusión, pero una pregunta, es que no ha lugar. Ya terminó la oradora. Adelante, pero no ha lugar a discusión, solamente la pregunta.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Senadora, si aprobamos la Ley de Ingresos en sus términos aprobaríamos un endeudamiento interno de 885 mil millones de pesos, pues de allá que dicen que no hay deuda, este es el monto de la deuda que nos piden, esta cifra es de 1.5 veces mayor al costo original del Fobaproa...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: No hemos discutido la Ley de Ingresos todavía.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) No conformes con eso, también quieren un endeudamiento externo de 3 mil 800 millones de dólares.

¿A qué cree usted que los achichincles de los asistentes de la Oficialía de...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: No se ha discutido la Ley de Ingresos, Senadora, no se ha discutido la Ley de Ingresos, Senadora.

No ha lugar la pregunta.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Ya tenemos una deuda de 3 mil 800 millones de dólares y eso lo pueden constatar en la cuenta pública que se presenta en la Cámara de Diputados para que lo puedan verificar.

Cifra que lo comenta y lo dice la Secretaría de Hacienda, y si le sumamos esos 800 vamos a llegar al 54 por ciento del Producto Interno Bruto, cuando en el 2018 estábamos en el 44 por ciento del PIB que correspondía a la deuda y hoy en el 2022 va a ser del 54 por ciento.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: No hemos llegado a esa ley.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si se aceptan las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Y les recuerdo a las y los Senadores que no están permitidas las preguntas cuando se exponen las reservas, porque para eso se pregunta si se admite o no a discusión la reserva. Entonces dejamos constancia de ello desde la Mesa Directiva. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto y ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, señora Presidenta.

La oposición pretende engañar, pretende confundir a las personas que se dedican a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras en el país, a la gente del sector primario, del sector agropecuario, los agricultores ganaderos y pescadores de México y en especial a los agricultores y a los integrantes del sector agropecuario de Sinaloa, les quiero dejar muy claro que es el 99.5 de estos que seguirán beneficiándose con la exención del ISR, solo se trata del punto 5 de quienes podrán migrar al régimen simplificado de confianza y efectivamente hay una reducción del monto de los ingresos de lo que actualmente está en la legislación.

Entonces, es muy importante que quede claro, solo es el punto 5, porque hay que decir también que en ese punto 5 van a poder pagar tasas bajas del 1 al 2.5 por ciento, y que se topa con ingresos de 3.5 millones de egresos. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir, y yo pregunto a aquellos que tienen ingresos de 3.5 millones de pesos no tienen utilidades con esos ingresos, por supuesto que lo tienen.

Entonces, que quede claro, en el tema del sector agropecuario mantendrán la gran mayoría la exención del impuesto.

Y el segundo tema al que me quiero referir es el de las donatarias...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Senadora, acepta la pregunta?

La Senadora Imelda Castro Castro: No, me faltan 20 segundos.

En el tema de las donatarias, compañeras y compañeros, está más o menos igual, esta reforma va dirigida al 4 por ciento, porque el 96 por ciento no tiene ninguna afectación y, por cierto, se trata, lo repetimos, de los donantes, no de las donatarias, las donatarias no tendrán ningún problema, eso de que dicen que las organizaciones civiles; no es cierto, no es cierto, que quede claro, como lo dijo la jefa del SAT, el pasado viernes, solo se trata de siete personas de las mismas familias, de las mismas empresas, que donan y que luego aprovechan el fisco para recuperar no solo lo que donan, sino más recursos de los que donan. Esos abusos son los que se van a acabar con esta reforma fiscal, o con esta Miscelánea Fiscal que hoy se va a votar.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Castro Castro.

En virtud de que se han retirado las reservas, no hay propuesta de modificación que se ponga a votación, los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Adelante.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Solicito a la Mesa Directiva, incluyendo a la Vicepresidenta, que se respete el Reglamento del Senado.

En esta etapa, en las reservas, no se aceptan las preguntas de nadie porque entonces cambiaríamos el formato y todos podríamos estarnos preguntando a quien está al frente y, entonces, ya sería aquí algo totalmente violatorio, absolutamente nadie puede hacer ninguna pregunta ni por muy que sea, así de simple.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Valdez Martínez.

Tiene la palabra el señor Senador Noé Castañón, del Partido de Movimiento Ciudadano.

Por favor, Senador.

El Senador Noé Castañón Ramírez: Honorable Asamblea:

Sin duda alguna el Ejecutivo Federal tenía la oportunidad de poder incentivar la reactivación económica del país a través del paquete económico que hoy se discute; no fue así, ayudar a las personas físicas y a las morales; sin embargo, los sectores productivos quedaron una vez más a la deriva al no recibir ni un solo apoyo ni un solo apoyo por parte del gobierno federal, ni un solo apoyo desde el inicio de la pandemia, originada por el SARS-CoV-2.

Por una parte, si bien el paquete fiscal no contiene nuevos impuestos ni aumenta los existentes, hay normas que causan afectaciones graves a las mexicanas y los mexicanos, que gravan de manera más onerosa su economía, incluso que cualquier nuevo impuesto.

El paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2022 representa diversas repercusiones que afectarán en el ahorro de las mexicanas y los mexicanos, la reforma propuesta da un tratamiento fiscal a los planes personales de retiro que afectarán no solo a los actuales asegurados, sino que tendrán repercusiones en el resto de la población al eliminar el incentivo a que las personas ahorren a través de este instrumento.

Estos esquemas de ahorro están dirigidos a los trabajadores que, por situación laboral, no contarán con una pensión derivada de su seguridad social.

No pasa desapercibido el que, al integrar a los planes personales para el retiro como parte de todas las deducciones personales, se generará un impacto para los trabajadores asalariados que han contratado este tipo de planes para complementar su ahorro y mejorar su calidad de vida futura, mantener una deducción separada para este tipo de planes contribuiría a la generación de empleos formales de mayor calidad, pero no va a ser así.

La actual reforma plantea un límite significativo a las deducciones personales al incluir los donativos, los planes personales de retiro y las aportaciones complementarias de retiro como parte de la deducción general de gastos personales, un equivalente al 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente solamente o cinco veces el valor anual de la UMA.

Entiéndase, para efectos prácticos, la nulificación de estas deducciones afectará un importante sector de contribuyentes, no falsamente se le apoyará como aquí se quiere decir.

Ahora bien, al establecer como obligación que los contadores públicos al informar a la autoridad fiscal conductas de sus clientes que puedan presuntivamente constituir la comisión de un delito fiscal y de no hacerlo considerarlo encubridor de un delito, extralimita el trabajo de auditoría a los estados financiero y genera una amenaza a la intimidación, a la objetividad e independencia profesional.

Esta medida es a todas luces arbitraria y violatoria de los principios generales del derecho fiscal.

No menos importante es el referirse a la reforma del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que busca detener la malversación de recursos por parte de unas cuantas donatarias.

Y aquí preocupante es la declaración de la jefa del SAT que se está legislando contrario a los principios de generalidad por el caso detectado de siete personas familiares, se va a afectar a todo un esquema que es las donaciones, esto causará un grave daño a todas las demás personas ya que definitivamente impactará la labor social de éstas afectando directamente a las personas que se ven beneficiadas por diversos programas, pues dicha reforma podría traer consigo una reducción importante de donativos de personas físicas y pequeñas empresas, con lo que su impacto social se reducirá significadamente.

Y es aquí donde debemos reconocer, la sociedad civil en México ha sido la impulsora de grandes cambios engendrados, grandes cambios engendrados desde la sociedad civil, como los que enumeraré y que no son pocos: la creación de instituciones, que garantizan nuestro derecho y acceso a la información; la protección de los derechos de los pueblos indígenas; la observancia electoral; la paridad de género; la adopción plena; la atención a migrantes; la estrategia de primera infancia; el propio Sistema Anticorrupción; el cuidado ambiental; la accesibilidad para personas con discapacidad y educación inclusiva; la seguridad social a trabajadoras del hogar; la inclusión estadística de la población afroamericano; las decisiones judiciales de gran calado; incluso la Comisión de Búsqueda y la lucha contra las violencias.

Es un problema grande que, desde los espacios legislativos, no se tenga el reconocimiento suficiente a las aportaciones tan relevantes que ha hecho la sociedad civil. Pareciera que hay un menoscabo al ámbito de carencia del Estado. México es uno de los países del Continente con la menor densidad de organizaciones sin fines de lucro per cápita y cualquier barrera adicional a su labor contribuye a complicar y desincentivar su existencia.

Esta reforma, si bien no matará a estas organizaciones, pues seguro estoy que con su propósito no está el lucro, sí cubrirá y descubrirá la verdadera ración de carencia que tiene el Estado mexicano; volverá a desvelar esos problemas que no han sido cubiertos por el buen actuar y que han sido magnificados incluso en este gobierno.

Esto causará un menoscabo en la atención a causas, causas que lamentablemente este gobierno desestima. Por eso, esta reserva se presenta en ánimo y con toda la intención de beneficiar a México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Castañón Ramírez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y ahora tiene la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy vengo ante ustedes a solicitar respetuosamente a las y los Senadores de Morena, y en especial a los de Quintana Roo, que lamentablemente hoy no se encuentran en este momento en el Pleno del Senado, porque lo que se busca es respaldar la propuesta para bajar el IVA en Chetumal, el estado de Quintana Roo, y dejarlo a una tasa del 8 por ciento.

Sé que argumentarán que ya se paga menos en algunos municipios fronterizos, sin embargo, el estímulo fronterizo no es general, el estímulo tiene letras chiquitas. Por lo tanto, no ha generado el impacto real a la economía de las familias.

Hablo de lo que me consta, vivo en Chetumal, donde aproximadamente el 35 por ciento de su población vive en pobreza o pobreza extrema.

Las y los chetumaleños enfrentamos condición económica complicada y de desventaja. Si baja el IVA al 8 por ciento, esto haría muchísimo más competitiva nuestra economía local.

Hoy, más que nunca, la economía de Chetumal necesita un nuevo impulso; bajar el IVA incrementará el consumo y aliviará la situación de las familias chetumaleñas.

Sí, primero son los pobres, pues entonces apoyemos a quienes menos tienen.

Es momento de ser congruentes, Senadoras y Senadores de Morena, seamos congruentes, hagamos una realidad que el IVA baje al 8 por ciento.

La economía está estancada, las familias lo resienten en sus ingresos y muchas personas han perdido su empleo. Y aquellos que han podido conseguir uno nuevo, en su gran mayoría lo ha recuperado con salarios muy bajos.

Pongámonos en los zapatos del de enfrente, en particular Chetumal, la capital del estado de Quintana Roo, necesita la oportunidad de superarse a través de estímulos y mayor competitividad económica.

No neguemos esa oportunidad a quienes hoy quieren nuestro apoyo desde el Senado de la República y que llevamos tres años impulsando esta propuesta y esta iniciativa sin tener el voto favorable de Morena.

Es necesario unirnos con los habitantes del sur, hagámoslo por ellos, que mucho lo necesitan.

Votemos a favor de las familias de Chetumal; votemos a favor de los pequeños comerciantes; votemos a favor de los jóvenes que quieren emprender por primera vez sus negocios; votemos a favor de todas las familias, de las jefas de familias chetumaleñas; votemos a favor de mejorar las condiciones de la capital de Quintana Roo.

Muy buenas tardes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión las propuestas, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Manuel Añorve, por favor, del grupo parlamentario del PRI.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la Presidencia.

Vengo a presentar tres reservas distintas, por lo que solicito de manera respetuosa se me otorgue el tiempo suficiente. En primer lugar, propongo la adición de un artículo 2 a la Ley del IVA para establecer una tasa del 8 por ciento para las regiones del país que son caracterizadas como turísticas, en apoyo directo a todas las personas que habitan ahí, así como para incentivar la llegada de más turistas, que son la principal entrada de ingresos para estas zonas.

La pandemia ha provocado la parálisis total de las actividades económicas, en especial de aquellas que dependen de la movilidad de las personas como las turísticas.

Desafortunadamente, en nuestro país no hemos encontrado una respuesta clara por parte del gobierno federal, pero particularmente no hemos encontrado una respuesta del secretario de Turismo, Torruco, para hacerle frente a esta realidad, que se puede convertir en un gran problema económico para nuestros estados.

De Torruco ya ni hablamos, durante la pandemia ni siquiera visitó a ningún lugar turístico en el país, ya no se diga en el estado de Guerrero. Guerrero, como muchos destinos turísticos, depende enormemente de esta actividad.

No es secreto para nadie, pero también hay muchos otros estados que viven o mueren con esta actividad.

No podemos seguir dando la espalda a los millones de mexicanas y mexicanos que han sufrido los embates de la pandemia. No podemos seguir pensando que con buenas intenciones se va a salir adelante, debemos ser empáticos con aquellas personas que se encuentran en una situación precaria debido a que su modo de vida se encuentra unido a la llegada de personas y visitantes, tanto nacionales como internacionales.

Hoy más que nunca es necesario apoyar la economía de las y los mexicanos para que el sustento siga llegando a todos los hogares y que las consecuencias negativas en la economía nacional sean menores a las previstas.

En los meses y años posteriores a la pandemia es necesario apoyar directamente a todas las personas que viven del turismo o que simplemente viven en las zonas turísticas, puesto que por la falta de movilidad social estas zonas se verán gravemente afectadas por falta de ingresos y movilidad económica.

Por eso presento esta reserva, para apoyar a estas localidades con una tasa preferencial del 8 por ciento en el IVA, para que haya más turismo y una mejor calidad de vida para nuestros estados.

En segundo lugar, propongo la reforma del penúltimo párrafo del artículo 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Hasta este año a las personas físicas que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas se les

exenta del pago de Impuesto sobre la Renta si sus ingresos no pasan de los 40 salarios mínimos anuales, algo así como 2 millones de pesos.

Este esquema de tributación se desarrolló a través de los años para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la formalidad e incentivar la productividad mediante exenciones, reducciones y facilidades administrativas, es decir, este esquema fiscal busca solo una cosa, apoyar al campo y a los productores mexicanos.

Hoy, con la nueva redacción aprobada por la Cámara de Diputados, esta exención del impuesto se limita a los 900 mil pesos y nos dice que debemos estar agradecidos porque la idea original era dejarlo solo en 300 mil pesos. Qué mal.

Lo único que nos queda claro en verdad es que los que redactaron estas reformas no conocen el campo, obviamente se hicieron en escritorio y no quieren apoyar al campo mexicano, como aquí se ha dicho.

Lo que propongo es simple, dejar los montos como están hoy para que por lo menos no se les dé un golpe tan duro a nuestros agricultores, ganaderos y pescadores.

En tercer lugar, propongo modificar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta modificación busca, igual que en el caso anterior, dejar las cosas como están hoy en día, permitiendo que las personas físicas puedan deducir del impuesto un monto equivalente al 15 por ciento de sus ganancias anuales más un 7 por ciento por concepto de donaciones, más un 10 por ciento por concepto de abonos a la cuenta para el retiro.

Hoy, con la redacción aprobada por las comisiones, las personas físicas ahora tendrán que agrupar todas sus deducciones dentro del límite del 15 por ciento de sus ingresos anuales, lo que desincentivaría el hábito de donar a organizaciones de la sociedad civil que ayudan a los más desfavorecidos.

Esto es, sin duda alguna, un duro golpe para las organizaciones, pero es un golpe casi mortal para todas las personas que dependen de esta beneficencia. ¿Qué harán ahora las mujeres con cáncer de mama que no encuentran tratamiento y medicamentos en el Insabi y que eran apoyadas por las organizaciones sin fines de lucro?

Ya del Seguro Popular ni hablamos, porque más adelante veremos cómo quieren desaparecer todo lo que implica el Insabi y los 66 mil millones de pesos para gastos catastróficos.

¿Qué pasará con todos los que acudían a rehabilitación o a consultas médicas gratuitas ofrecidas por organizaciones no gubernamentales? ¿Qué pasará con todas las familias de personas desaparecidas que solo tenían el apoyo de las ONGs para las tareas de búsqueda de sus seres queridos?

Finalmente, por supuesto, presento una reserva al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para eliminar la obligación de toda persona mayor de edad de registrarse ante el SAT y es que además de ser una medida autoritaria y necesaria lo único que busca es dotar al gobierno mexicano de una herramienta para vigilar a millones de jóvenes que se incorporarán en los siguientes años a la vida productiva.

No le demos vueltas, lo único que se quiere es incrementar la base de contribuyentes cautivos porque piensan que esto es igual a aumentar la recaudación de impuestos.

Como en los casos anteriores, lo correcto en este caso es que las cosas sigan como hasta ahora, siendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes voluntaria y solo cuando genere suficientes ingresos como para pagar impuestos. ¿O qué pasará con los jóvenes que reciben sus becas? ¿Les van a dar dinero con una mano para quitárselo con la otra mano?

Compañeras y compañeros, ojalá que los pueda hacer reflexionar sobre estos puntos específicos de este dictamen y que reconsideren su voto.

Ojalá que la obediencia partidista pueda ser superada por la búsqueda del bien común.

Ojalá que voten a favor de estas reformas. Ojalá que voten a favor de las y los mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias por el tiempo.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con mucho gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

¿Con qué objeto, Senadora Nancy?

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: (Desde su escaño) Señora Presidenta, muchas gracias.

Quisiera solamente dignificar el trabajo que hace la Mesa Directiva y le pediría a la Secretaría que leyera el artículo 69 de nuestra Ley Orgánica, por favor, para poder argumentar mi participación.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Podría la Secretaría, por favor, atender la petición?

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *Artículo 69. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.*

Es cuanto, señora Presidenta.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: (Desde su escaño) Gracias, Secretaria.

Precisamente por eso quiero dignificar el trabajo que hacen tanto las vicepresidentas como los vicepresidentes y las secretarías y secretarios, para pedirle a la Senadora Margarita Valdez que no señale a la vicepresidenta Verónica Martínez, cuando lo único que está haciendo es hacer su trabajo.

Entiendo que la presidenta a veces está ocupada en la lectura y en el guion que tenemos y las vicepresidentas o secretarías auxilian a que cualquiera de nosotras podamos alzar la voz.

Por eso, ojalá y podamos transitar con mayor respeto y el respeto al trabajo que hace esta Mesa Directiva.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Tiene la palabra la Senadora Indira Kempis Martínez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por favor.

La Senadora Indira Kempis Martínez: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Emergencia climática. Si hay alguien en este Pleno que no puede entender la urgencia de hacer algo porque tenemos que descarbonizar al planeta, entonces realmente no sé el sentido que nos hace ser Senadores y Senadoras de esta República.

Así que, en ese sentido, lo que proponemos es incentivos fiscales para los vehículos eléctricos. Esta es la cuarta vez, la cuarta vez que en este Senado se defiende este tema, que por cierto no hemos podido sacar un plan estratégico de movilidad eléctrica a nivel nacional y que, por lo tanto, ahora que vamos a estar en la conferencia de las partes representando al Senado, que este es un tema del futuro, deberíamos estar en la mira de lo que puede significar el desarrollo económico y sustentable de este país.

Lo que proponemos es muy simple, que los gastos realizados por la adquisición de vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico pueda ser deducible, por ejemplo, 100 por ciento para bicicletas convencionales, motocicletas y vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de baterías eléctricas recargables; 30 por ciento a los vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico; tratándose de vehículos, cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico que sean deducibles por un monto de hasta 500 mil pesos.

Y, en resumen, porque esta es la cuarta vez, y ustedes ya se lo saben, vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico que no se pague el impuesto de la enajenación de los siguientes bienes, todo a partir de nuevas tecnologías.

Ahora, señora Presidenta, le pido que con base en el artículo 99, numeral 2 del Reglamento de este Senado, se abra a votación nominal este cúmulo de reservas.

Esta es la primera parte, falta una segunda en el tiempo que me queda.

En el futuro las generaciones tendrán que saber los nombres y los apellidos de quienes les representan, y quienes realmente quieren que los niños y las niñas respiren un mejor aire, quienes necesitan innovación tecnológica, quienes quieren y hacen el futuro de México.

Que se abra la votación nominal como cada año.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: En virtud de que se han cumplido con el mínimo de cinco Senadores que acompañan la solicitud de la Senadora Indira, solicito se abra el tablero para esta votación. Quienes voten a favor, es a favor de que se admita la discusión.

Y quienes voten en contra es porque no aceptan la discusión.

Solicitamos que asistan a la Senadora Covarrubias, que tiene problemas técnicos para votar.

La Senadora Guadalupe Covarrubias, ahorita la Secretaría tomará su voto en contra.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el sistema para que puedan emitir su voto.

Se contempla el voto de la Senadora Covarrubias en contra.

¿En qué sentido es?

Señora Presidenta, tenemos 31 votos a favor y 62 en contra, por lo que...

Falta el voto de la Senadora Nadia Navarro.

(Se recoge la votación)

Cerramos en 33 a favor y 62 en contra, por lo que no se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: No se admite a discusión. Le solicito a la oradora continúe con su intervención.

La Senadora Indira Kempis Martínez: Muchísimas gracias. Leo textualmente una carta que acaba de llegar de las organizaciones de la sociedad civil.

Estimadas Senadoras y Senadores:

En los últimos días se ha suscitado un importante debate público en torno a las organizaciones de la sociedad civil a los contribuyentes y a la posibilidad de que éstos deduzcan un pequeño porcentaje de los donativos que realizan en apoyo a las actividades que realizan miles de instituciones sin fines de lucro en México.

El debate se ha centrado principalmente en los efectos fiscales de estos donativos y en el hecho de que el gobierno federal busque evitar que algunas personas hagan uso indebido afectando la renuncia recaudatoria.

De entrada, les decimos con toda claridad, cuenten con nuestras organizaciones como aliadas contra la corrupción y la informalidad y opacidad fiscal.

Queremos ofrecerles información y evidencias, a tomar una decisión por el bien de México, por el bien de la población vulnerable de la ciudadanía en su conjunto y no en base a percepciones infundadas que han entorpecido un diálogo inteligente y profundo sobre el papel de la sociedad civil organizada en decenas de miles de expresiones de las cuales la gran mayoría de ustedes han formado parte o han apoyado o impulsado por el papel que juegan en nuestra democracia.

Primero, queremos enfatizar el papel que ha jugado la ciudadanía organizada en México en los últimos 35 años, pues desde el sismo del año 1985, a pesar del dolor y la tragedia, se generaron liderazgos y voces ciudadanas que ayudaron a hacer visible un México plural, diversos y desigual e impulsar pocos años después la alternancia política como un mecanismo central de nuestro sistema político que ha permitido la conformación que hoy tiene

el Congreso de la Unión y un proceso de construcción de cientos de instituciones de gran relevancia en nuestro país.

La sociedad civil en México ha sido la impulsora de grandes cambios, como la creación de instituciones que garantizan nuestro derecho y acceso a la información, la protección de los pueblos indígenas, la observancia electoral, la paridad de género, la adopción plena, la atención a migrantes, la estrategia de primera infancia, el sistema anticorrupción, el cuidado ambiental, la accesibilidad para personas con discapacidad y la educación inclusiva; la seguridad social ha trabajadoras del hogar, la inclusión estadística de la población afroamericano, decisiones judiciales de gran calado, comisiones de búsqueda, lucha contra la violencia.

Es un problema grande que desde los espacios legislativos no se tenga el reconocimiento suficiente a las aportaciones tan relevantes que se han hecho por la sociedad civil organizada a la construcción democrática o que se decida no tomarlos en cuenta.

Todo lo anteriormente descrito es además el enorme esfuerzo que hacen miles de asociaciones, más de 700 mil personas remuneradas y más de 2.1 millones de personas voluntarias que movilizan capacidades humanas, recursos materiales y financieros para atender un sinnúmero de carencias sociales que tiene nuestro país; miles de servicios de educación, salud, nutrición para personas que no pueden atender los hospitales públicos, personas con discapacidad sin atención por parte de las autoridades, niñas y niños sin cuidados parentales y sin albergues públicos, personas de la tercera edad sin cuidados de salud o familiares sin un lugar dónde envejecer y morir; personas con hambre, sin techo, sin vestido, migrantes sometidos a la extorsión de la delincuencia organizada o de las mismas autoridades migratorias; las familias desaparecidas, mujeres víctimas de violencia familiar sin protección del Estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de ingreso gasto en los hogares, del Inegi del 2020, casi 2.8 millones de hogares, el 30 por ciento más pobre de la población de México recibe bienes, servicios y transferencias económicas de las organizaciones de la sociedad civil, por lo cual estos beneficiarios se podrían ver afectados por una reducción de estos ingresos.

Y añadimos un dato más, muchas de estas organizaciones han sido creadas o apoyadas por el Estado mexicano, el propio gobierno en los tres órdenes, desde la Federación que ustedes representan tiene evidencia de primera mano de la utilidad que tienen estas organizaciones ciudadanas.

Es necesario que el diálogo se suscite en el Senado de la República en torno a las reformas fiscales que limitarán la posibilidad de recibir donativos por parte de personas físicas y que, y no se tome en cuenta esta decisión haciendo uso del poder y dejando a un lado la razón.

En efecto, México es uno de los países del Continente Americano con la menor densidad de organizaciones sin fines de lucro per cápita y cuya barrera adicional a su labor contribuye a complicar y desincentivar su existencia, y ello contribuye en sentido contrario a la historia, serios retrocesos a nuestra democracia.

Los donativos a las organizaciones están sujetos a un estricto régimen de transparencia y supervisión por parte del SAT, además de atender políticas contra el lavado de dinero; todos perdemos en este sentido, las OSC no están opuestas a la rendición de cuentas y la transparencia.

Y también estamos de acuerdo que se castigue a cualquier organización que opere esquemas de lavado de dinero o evasión fiscal a beneficio de particulares o empresas. Sabemos que mientras se investigue y sancione la corrupción, nos van a ir, no va mejor a toda la sociedad.

Las OSC multiplican estos montos, el SAT dejó de recaudar 88 mil 792 millones por deducciones para donativos, en ese mismo periodo la sociedad recibió de esas instituciones un beneficio de 720 mil 672 millones de pesos, no tiene explicación, si pensamos en beneficiar a la sociedad no aumentar lo más posible el fomento al trabajo de la sociedad civil organizada será lamentable.

Señoras y señores Senadores de la República, en su posición de Cámara Alta, les solicitamos reconsiderar la reducción del artículo 151 de la Ley del ISR dejando intacto el incentivo fiscal de deducción hasta en un 7 por ciento de los donativos realizados por personas físicas y, en todo caso, se consideren dos posibles alternativas.

1.- Esquemas de gradualidad en función de los ingresos de las personas físicas, a mayor ingreso de las personas menor o nula deducibilidad; a menor ingreso de las personas incentivas aumentando el margen de deducibilidad más allá de lo hoy permitido.

2.- Fijar adicionalmente al límite de cinco UMAs anuales para las deducciones personales, un segundo límite de cinco, de cinco UMAs anuales para los donativos deducibles de impuestos, dos límites distintos no uno solo.

Su apertura al diálogo y a reconocer el papel de la sociedad civil organizada será en beneficio de millones de personas de todo el país y reconocido por miles de organizaciones.

No queremos recordar esta fecha ni esta legislatura teniendo que cerrar servicios y negarlos a la población que tanto lo requiere. En cada una de las entidades federativas y circunscripciones que ustedes representan y en beneficio de quienes legislan, creemos en México y que fortalecer el espacio ciudadano fortalece la democracia.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gina Andrea Cruz, del grupo parlamentario del PAN, hasta por 10 minutos.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Lamento que en este Senado se esté cerrado a cualquier propuesta legítima de la oposición.

Hemos escuchado una larga lista de Senadoras y de Senadores que han presentado reservas que buscan corregir un proyecto de dictamen que no abona en nada a la recuperación económica tan necesaria en estos momentos.

Bien nos podríamos haber ahorrado este penoso proceso de presentación de reservas, si la mayoría que hoy decide en nombre de todas y todos se hubiera abierto al debate, a la pluralidad de ideas, a la inclusión de propuestas y a escuchar a la sociedad.

La cerrazón llegó al extremo de cancelar cualquier posibilidad de escuchar las diferentes voces de la sociedad civil o del sector empresarial, quienes viven día con día el asedio del terrorismo fiscal, los impuestos que esta mayoría aprobará y que vulneran sus bolsillos en el peor momento, el de una pandemia que ha causado muerte, devastación y pobreza gracias a un gobierno que ha administrado políticamente las vacunas y que ha enfrentado al COVID con argumentos ideológicos y no con políticas de apoyo a la ciudadanía.

Desgraciadamente, revivimos hoy las malas prácticas de la pasada LXIV Legislatura, caracterizada por la aprobación de leyes abiertamente inconstitucionales y por la sumisión sin sentido a los caprichos y ocurrencias que vienen desde Palacio Nacional.

Hoy discutimos el resultado de improvisaciones y de ideas delirantes con las que se dice apoyar el desarrollo económico y que en el fondo impiden una adecuada y necesaria recuperación.

La Miscelánea Fiscal que las y los mexicanos esperábamos con ansias no llegó, aspirábamos a que el gobierno, por primera vez, desde que inició su gestión, dejara de culpar al pasado y asumiera su responsabilidad que el presente que debe tener de cara a la nación.

Ya son tres años de gobierno y de desastre, en términos de muerte por COVID, homicidios dolosos, caída de la producción, altas tasas de inflación, escalada de precios y polarización orquestada desde el poder público.

A la destrucción de estos primeros años hay que sumar la polarización que se ha generado, el ataque reiterado a la ciudadanía que piensa diferente y que trabaja con honestidad y decencia.

En estos momentos de desastre nacional, Morena sigue mintiendo, inventando pretextos y excusas y desinformando a la ciudadanía acerca de las repercusiones del paquete de ingresos que está aprobando.

En lugar de medidas fiscales, de apoyo a las familias y a las empresas, vemos una Miscelánea Fiscal que golpea de frente a las y los contribuyentes cautivos.

Las reservas que el día de hoy estoy presentando, tiene como objetivo apoyar a la recuperación económica tan necesaria, hoy en medio del caos en que la cuarta transformación ha sumido al país.

Mis propuestas son para apoyar a las personas, sus familias y a las empresas, de manera solidaria y sensible, para apoyar de manera decidida a la ciudadanía, propongo la deducibilidad de al menos tres aspectos principales.

Primero, en el consumo a restaurantes para detonar el crecimiento del sector, ya que la pandemia ha obligado al cierre de negocios con profundas afectaciones en el empleo.

El segundo, es en gastos médicos ocasionados por la pandemia, para dejar de castigar a las familias afectadas por la enfermedad, con impuestos innecesarios, es el momento de demostrar la verdadera solidaridad con personas que han perdido familia y patrimonio, debido a la pésima respuesta gubernamental hasta que se ha tenido ante el COVID-19.

Tercero, en gastos educativos, para que los padres y madres de familia puedan mantener su esfuerzo de dar a sus hijas e hijos educación de calidad, en medio de un desastre educativo inédito que ha causado que millones de educandos abandonen la escuela.

Propongo también que las medidas que afectan al sector agropecuario de manera lamentable, no se aprueben, ya que este gobierno se ha empeñado en empobrecer y castigar al campo nacional y olvidar año con año a este importante sector.

El campo es un sector que hoy requiere incentivos y apoyos fiscales y no solo programas gubernamentales que depredan el medio ambiente y no generan empleos productivos, el campo debería de ser hoy una alta prioridad para un gobierno que dice estar a favor del pueblo y que de manera incongruente se ha caracterizado por su falta de apoyos a los productores y por la forma cómo las redes de intermediación alimentan diariamente la corrupción y el dispendio.

Propongo, además, eliminar el tema de los precios de transferencia que hoy se proponen en contra del sector manufacturero y con el esquema del safe harbor se afecta de manera irreversible al único motor de la economía con el que lamentablemente cuenta nuestro país.

El sector manufacturero es un eje estratégico para promover la atracción de cadenas de valor a la región de América del Norte y lograr así una recuperación económica en colaboración con nuestros principales socios comerciales.

Por último, propongo un apoyo especial en términos del impuesto especial sobre producción y servicios en dos industrias que son claves para la recuperación económica, en primer término, en vinos de mesa en la producción y venta de vinos de mesa y en la cerveza artesanal, con un sistema a quantum y modernización del IEPS que actualmente tienen y que va en contra del trato justo y de la competencia leal.

En este sentido, esta iniciativa la hemos venido presentando por cuarta ocasión en este congreso, en este Senado mexicano y en dos años consecutivos hemos coincidido con la iniciativa que el Senador Gerardo Novelo ha presentado, que ni siquiera por ser del grupo parlamentario mayoritario ha sido escuchada y ha sido atendida.

Compañeras y compañeros, lamento que aquí haya Senadoras y Senadores que voten por consigna y no bajo el mandato de la ciudadanía a quien dicen representar.

Sé que hoy tienen la consigna de no aprobar reservas y que de votar a favor en lo que les ha enviado desde Palacio Nacional.

Por eso, desde aquí hago un llamado a nuestras autoridades para que dejen de castigar a las y los contribuyentes y a que dejen de extraer impuestos con fines de derroche en obras públicas que solo satisfacen egos presidenciales.

El sector productivo es quien mueve la economía, genera empleos, no el gobierno es el sector productivo quien mueve la economía de este país, no son los enemigos del pueblo, no son los enemigos del gobierno, detrás de ellos hay miles de familias que dependen, que dependen de su ingreso, que depende su empleo, para que puedan permanecer y puedan seguir produciendo para este país.

En cambio, basta de derroche y dispendio gubernamentales, ha llegado la hora de apoyar a quien más lo necesita y que lamentablemente todas y todos los mexicanos se dan cuenta día con día de que la mayoría en este Senado de la República solo representan, aplauden y aprueban ciegamente las ideas y mandatos de quien vive cómodamente en un palacio.

En este momento, muchas mexicanas y mexicanos están atentos a lo que está sucediendo en este Senado, a lo que vamos a votar, pero no la oposición, están atentos para saber cómo va a votar el partido en el gobierno, si verdaderamente van a apoyarlos o les van a dar la espalda el día de hoy.

En este momento muchos bajacalifornianos están atentos para saber cómo sus Senadores vamos a votar, si efectivamente vamos a poder apoyarlos o finalmente, como ha pasado les vamos a dar la espalda o les van a dar la espalda a sus representados.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto y tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del PAN.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta, con el permiso de la Asamblea.

El paquete económico, tanto ingresos como egresos, es quizás la principal herramienta de política pública con la cual el gobierno puede incidir en la vida de los mexicanos.

O sea, por un lado, por el lado de ingresos le autoriza qué le puede cobrar, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás.

Y, por otro lado, de egresos que le toca solo a la Cámara de Diputados, ¿qué programas?, ¿qué obras va a impulsar? Difícil encontrar una herramienta que tenga más impacto.

Y a mí, por lo mismo, me apena mucho la falta de profesionalismo con el cual se ha abordado este tema.

Tanto en la Cámara de Diputados y lamento mucho decir la Cámara de Senadores.

Se recibió una instrucción y fue, esta es la visión fiscal del país, no le muevan y no se le va a mover una sola coma, y yo entiendo que puedan respaldar un proyecto político, lo que no entiendo es que se pueda argumentar por méritos una propuesta o alertar del daño que se le va a hacer a un sector y que, pues simple y sencillamente no hay interés de poderla siquiera valorar.

Bastaría con que hagan un paneo ahorita aquí al Senado de la República para que los mexicanos vean el nivel de atención que se le da al debate, al tema más importante que en cada año se ve en el Senado de la República, perdón que lo diga, pero una vergüenza, cuando menos en mi valoración.

Pero bueno, como está claro que no se van a aprobar cambios, déjenme dar mi opinión sobre la política fiscal y el paquete económico.

Hoy México está en crisis, es una realidad, el mundo está en crisis, y los gobiernos están tomando decisiones para ayudar a los ciudadanos a que salgan de esa crisis.

O sea, en el 2020 la economía cayó 8.5 por ciento del PIB, y si se está recuperando ahorita, pero no se está recuperando al nivel que se desea y ya venía detenida la economía desde 2019 y qué se está planteando desde el gobierno para incentivar el desarrollo.

La verdad es que nada y está mal.

Se dice mucho por los gobiernos, de todos los colores, pero lo dice mucho este gobierno, es que necesitamos más dinero en el gobierno.

¿Neta? ¿De verdad, necesitan más dinero?

¿Saben cuánto dinero va a tener el gobierno el año entrante? 7 billones de pesos, billones, o sea, 7 millones de millones, no me puedo imaginar la cifra, si tú quieres explicarles a los mexicanos cuánto es eso, no hay manera que conciba cuánto es, es un dineral, nunca en la historia de México un gobierno va a administrar más dinero que el año entrante, 7 billones y, sin embargo, la narrativa es que no tengo dinero y necesito exprimir al ciudadano para tener más dinero para los programas del gobierno”.

No es cierto, existen cuatro maneras de hacerse de más recursos del gobierno. Dos digamos que son normalmente, una la salida fácil y las demás más difíciles, pero que deberíamos de explorar.

La salida más fácil que han usado los gobiernos es “le voy a cobrar más al que ya paga” les encanta, pagan unos cuantos, pues que paguen más y les aumentan la tasa, les actualizan las tarifas, les aumentan, digamos, supuestos en los cuales pagan, se les quitan beneficios y se inventan nuevos impuestos, y todas las anteriores

las ha hecho este gobierno, aunque diga que no, ahí están los impuestos digitales a los transportes privados, al tema de migración, a los viajes internacionales, las actualizaciones de tarifas y muchas más.

Una segunda manera de generarse ingresos es aumentar la base de contribuyentes, es decir, hoy en México hay 31 millones de personas que están en la informalidad, no pagan impuestos, es válido querer que más gente pague impuestos para qué, entonces, todos puedan pagar menos.

En eso están haciendo un esfuerzo, yo no tengo temor en aceptarlo, ahí está el régimen simplificado, nada más que es muy limitado, la verdad es que va a tener un impacto muy menor, pero esa ruta es la que se tiene que explorar por qué no lograr que todos paguen lo justo para que todos puedan pagar menos. Eso debería de ser justicia social para nuestro país.

Una tercera manera de hacerte de más dinero, pero aquí es donde ya no le empieza a gustar al gobierno, es apretarse el cinturón. Si tienes 7 billones de presupuesto anual cómo me puedes decir que no te alcanza, pues gasta mejor, ahorra dinero, pero no de discurso, sino en realidad.

Y la cuarta que menos le gusta es baja impuestos, baja impuestos para fomentar desarrollo, hay que proponer bajar la tasa de ISR, claro que sí, mil veces sí, para que el dinero que se ahorra el generador de empleos lo pueda reinvertir y generar más desarrollo y generar más riqueza y generar más empleos, porque les tengo una noticia, los empleos no los genera el gobierno, es bien limitado lo que genera el gobierno, lo generan las empresas, aunque no les guste, por eso es que hay que apoyar el desarrollo económico, no porque sean amigos los empresarios, sino porque ahí se generan los empleos que le pagan el techo y la comida a las familias de los mexicanos, si le va bien a quien genere empleos le va a ir bien a los mexicanos.

El año pasado se cerraron un millón de empresas, por eso más de 20 millones de mexicanos estaban sufriendo sin empleo, subocupados, disponibles para trabajar sin empleo, hoy 18 millones, ahí salieron las cifras del Inegi, 18 millones están en una de tres condiciones, o no tienen empleo o trabajan menos horas al día o menos días a la semana que lo que deberían o tienen disposición de trabajar.

¿Y qué dice este paquete para ayudarles? Nada, nada en absoluto.

No puede ser, no va a dar resultados, por eso la economía va mal.

Nosotros proponemos como sí qué tal, como decía, bajar ISR.

Que tal la propuesta del IMCO, eliminar el ISR a todos los que ganan menos de 2 mil 200 pesos, le beneficia a más de 15 millones de mexicanos y solo le representa alrededor de 80 mil millones de pesos al año que es nada contra los 7 billones al gobierno, son muchas reservas, tengan un poquito de paciencia.

Que tal si el incentivo fiscal para fomentar la educación.

Que tal...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Senador, quedan dos artículos nada más, tiene cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Lo que pasa es que estoy presentando todas las reservas de todas las leyes en este momento y ya solo voy a pedir votación en las demás, entonces, tengo como diez reservas.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pero nada más estaban anotadas dos reservas, una al artículo décimo tercero transitorio de la Ley del IVA y una disposición transitoria de la décima cuarta de la Ley del ISR.

El Senador Damián Zepeda Vidales: De acuerdo, yo le pido que me tenga un poquito de paciencia y ya no voy a presentar más, tengo como diez presentadas al día y solo voy a pedir la votación.

Es lo que estoy haciendo presentar todas ahorita.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Sí, gracias.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Entonces, lo que nosotros decimos es no solo el cómo no, sino cómo sí, pero no tienen tiempo para debatir eso.

Cuántas veces se propuso ingreso básico mínimo para apoyar a los mexicanos que estaban pasando mal momento, no.

Seguro de desempleo, no.

Apoyos fiscales para empresas que estaban cerrando, no.

No hay manera, pues.

Lo que sí quieren es agarrar al mexicano y ponerlo de cabeza y sacarle hasta el último centavo para financiar sus obras.

No estamos en contra de los programas sociales, votamos a favor de los programas sociales, pero solo con programas sociales no va a salir adelante México, necesitamos generar desarrollo para qué, entonces, los mexicanos puedan tener comida y techo en sus casas. Eso es lo que nosotros lo invitamos a reflexionar y para eso aquí vamos a estar para debatir.

Por cierto, un año más que no se cumplen las promesas de campaña.

¿Dónde quedo que iba a bajar la gasolina?

500 mil millones de pesos estimados de IEPS.

300 mil de gasolinas.

¿Dónde quedó la promesa de cero deudas?

¿Saben cuánto viene de deuda? Artículo primero, en la Ley de Ingresos, 900 mil millones de pesos, o sea, 1 billón de pesos, y se paran y dicen “cero deuda”.

Es más, yo renuncio ahorita si estoy diciendo mentira de que no vienen en el artículo primero de la Ley de Ingresos más de 900 mil millones de pesos de deuda, para que vean que es en serio.

Entonces, hablemos con realidades.

Y yo no los vengo a atacar, vengo a buscar el cómo sí.

Es más, reconozco que una de las virtudes principales de este gobierno ha sido lograr que más personas paguen impuestos.

Estoy de acuerdo con ello, que pague todo mundo lo que tenga que pagar.

Qué bueno que están pagando las grandes empresas, pero que paguen todos lo justo, eso es lo correcto y entre todos podemos encontrar una fórmula, todos podrían pagar menos para que tengamos más desarrollo en este país, para eso cuentan con nosotros, se los decimos con sinceridad.

No se trata de atacarnos, se trata de cómo sí sacar adelante a México porque hoy va a la barranca.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Zepeda Vidales.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Y ahora sí tiene el uso de la palabra el Senador Eruviel Ávila Villegas, del PRI.

Por favor, Senador.

El Senador Eruviel Ávila Villegas: Con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Senadores:

Les quiero platicar brevemente la actividad muy noble, trascendente de dos fundaciones que me tocó conocer muy de cerca su actividad.

Primero. La Fundación Alma, una fundación que se dedica a apoyar a las mujeres que se les ha tenido que realizar una mastectomía para salvar del cáncer de mama y poderles dar más fortaleza. Estudios han dicho que cuando una mujer es atendida, que se le aplica alguna mastectomía, el hecho de que se pueda llevar a cabo una reconstrucción en su cuerpo le ayuda mucho en su ánimo moral y personal.

Se llevaron a cabo la reconstrucción y apoyo a cientos y cientos de mujeres con este objetivo, una organización de la sociedad civil.

México Sonríe, una fundación que se encarga de poder ir recibiendo, invitando primero e ir recibiendo pelo para después elaborar pelucas y entregarlas sobre todo a niñas y a niños con cáncer.

También, de acuerdo a estudios, el hecho de que una pequeñita, una jovencita pueda tener su peluca gratuita, también le da mucha fortaleza moral y personal. También fueron cientos y cientos de pelucas las que se pudieron concretar gracias a esta Fundación México Sonríe.

Y podría seguir con muchos ejemplos más y seguramente ustedes, compañeras y compañeros Senadores conocen de muchos casos de éxito en todo el país de organizaciones de la sociedad civil que han dado lo mejor, invierten su tiempo, su talento y a veces también sus recursos para poder hacer el bien sin mirar a quién.

Por ello, compañeras y compañeros, consideramos en el grupo parlamentario del PRI que sería un error limitar las deducciones fiscales a quienes realizan donativos a las organizaciones de la sociedad civil.

Si hubiera abusos, excesos, ilícitos incluso, que se castiguen, que se sancionen, pero no pueden pagar justos por pecadores.

En este Senado no podemos ponerle freno a la labor altruista de la sociedad solo por algunos casos aislados, porque en la práctica le estaríamos poniendo un freno al avance democrático del país y al bienestar de la población.

Por ello, les invito a que pongamos atención y escuchemos a las organizaciones, los voluntarios y los millones de beneficiarios que han cambiado su vida gracias a su trabajo.

Vaya desde esta tribuna nuestro más alto reconocimiento a las diferentes organizaciones sociales que dan lo mejor para la sociedad, para la comunidad.

Y concluyo citando una frase de la Madre Teresa de Calcuta: *“Tú haces lo que yo no puedo hacer, yo hago lo que tú no puedes hacer, pero juntos podemos hacer grandes cosas”*.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del proyecto.

Y tiene el uso de la palabra el Senador Juan Zepeda, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, por favor.

El Senador Juan Zepeda: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Escuchamos al Presidente de la República decir que él admira a países como Dinamarca, como Suecia, como Noruega, y que aspira a que nuestro país pudiera tener esa infraestructura, servicios y características que creo que todos coincidimos. Digo, ¿a quién no le gustaría tener la calidad de vida que tienen estos países?

Pero lo que olvidó decir es que estos países tienen un auténtico sistema tributario donde todos tributan y que está graduado de acuerdo a lo que ganan.

Y creo que en México puede ser posible que logremos ese esquema tributario, pero ¿saben qué necesitamos? Y aquí me dirijo a la mayoría legislativa, voluntad política para juntos construir ese esquema tributario donde nos escuchemos unos y otros y enfilemos al país en la ruta del desarrollo.

Y les voy a dar un claro ejemplo, hoy felicito que todos los productos de gestión menstrual se están exceptuando de que se les grave IVA.

Escuché con mucha atención a la Senadora Malú Micher, que aquí lo expuso muy claramente y Movimiento Ciudadano se solidariza plenamente con este avance, pero, Senadora, le quiero puntualizar algo: Hace un año en la Cámara de Diputados, Morena y su grupo mayoritario dijeron que no a la tasa cero a los productos de gestión menstrual.

Particularmente sé muy bien el tema, porque una iniciativa de ley que propuse fue desechada y planteaba lo que hoy se está aprobando. Usted también, Senadora, y varios grupos parlamentarios.

Hoy se hace justicia sobre algo que estuvimos peleando.

Conclusión y moraleja, no todo lo que propone la oposición es negativo y el tiempo nos da la razón, como hoy nos está dando la razón.

Cuando se puede es cuando hay voluntad.

Le quiero proponer algo, hoy estamos en medio de una pandemia donde ya es uso cotidiano los cubrebocas. Como estamos... Bueno, claro, los que somos conscientes, porque también hay quienes se creen invencibles y creen que el detente los va a salvar. Y desafortunadamente esto fuese cómico, pero aquí ya nos ha costado vidas de compañeros Senadores.

Este producto, el cubrebocas, y este producto, el gel antibacterial, hoy ya son productos de consumo cotidiano.

Movimiento Ciudadano hoy quiere proponer que los exceptuemos de IVA, que podamos generar esa excepción.

Como el tiempo nos dio la razón, los productos de gestión menstrual es un tema solidario, humano, para salvaguardar la economía de quienes hoy están destinando sus recursos a esto, al gel antibacterial, a los cubrebocas.

Por eso, señora Presidenta, quiero someter a votación esta reserva, por la que se propone adicionar un inciso al artículo 2 A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para eliminar el IVA en cubrebocas y gel antibacterial.

Pero también, a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, queremos solidarizarnos y ser la voz de 608 organizaciones que se están pronunciando para que no, como decía la Senadora Claudia Anaya, para que, si un fruto del árbol está podrido, que no talen el árbol, sino que se pade ese fruto.

Escuchamos, y de verdad, creo que sí hay elementos para generar un cuestionamiento a cómo han venido funcionando estas organizaciones.

Y se mencionaban a siete integrantes de una familia que han tenido una devolución de muchos cientos de millones de pesos; bueno, pues a esos hay que corregir, pero 608 organizaciones que están firmando este desplegado, esta carta a la opinión pública y particularmente al Senado, donde encuentro auténticas organizaciones, como lo decía el Senador Eruviel aquí, 608 que ayudan a migrantes, con el grave problema de migración y la violación de derechos humanos que vemos a estas personas, niños, hombres, mujeres; pero también quienes ayudan a quien está diabético, quien tiene síndrome de Down, Alzheimer, apoyo a deportistas, artistas, mujeres violentadas, etcétera. No se puede tasar con la misma vara a todos pretendiendo que el pecado de uno es pecado de todos.

Movimiento Ciudadano se solidariza plenamente con los firmantes de este desplegado y exhorto a la mayoría que hoy se ha negado a escuchar estas justas demandas a que poder ser un país como Dinamarca, como Noruega, como Suecia, puede ser posible, pero se necesita escuchar a quienes hoy son minoría y que tienen razón, que no los mueve el rencor, el día de ayer ellos fueron mayoría, demuestren que son distintos y que nos podemos escuchar entre mexicanos para que México sea un país donde todos tengamos una vida digna.

Gracias a todos ustedes.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Desea votación nominal? No, económica.

Solicito a la Secretaría, entonces, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Ahora tiene la palabra la Senadora Alejandra León Gastélum, del Grupo plural.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señora Presidenta.

Como Senadora del pueblo de Baja California he siempre defendido las causas y los derechos, y los problemas que aquejan a los agricultores, a los pescadores y a los jóvenes, pero también hemos trabajado de la mano sobre la disminución del IEPS en bebidas alcohólicas y veo que tampoco en esta Miscelánea Fiscal ha sido tomado en cuenta.

Sin embargo, el abogar por los jóvenes creo que es admirable para todos los Senadores y Senadoras que han subido a esta tribuna. Por eso la presente reserva tiene como objeto eliminar la adición al párrafo quinto del apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, contenida en el proyecto que discutimos.

Como ustedes saben, en esta adición se obliga a todas las personas físicas mayores de edad a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, aunque sean personas físicas sin actividades económicas, es decir, aunque no se encuentren laborando, generando ingresos.

Dicha inscripción se realizará bajo el rubro de inscripción a personas físicas sin actividad económica, conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que no adquirirá la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I de este código.

Propongo que se elimine esta adición, porque ni en el texto del dictamen ni en los argumentos hasta hoy expresados por la jefa del Sistema de Administración Tributaria se ofrecen razones claras y convincentes para implementar esta medida de carácter fiscal.

Se nos ha dicho que con esta medida se busca evitar que empresas fantasmas roben la identidad de los jóvenes mexicanos para simular operaciones como contrataciones y pagos de nómina, pero realmente no se nos ha explicado cómo esta nueva disposición resolvería este problema.

Además, para esos casos la autoridad fiscal ya cuenta actualmente con la facultad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público por el delito de defraudación fiscal, tipificada en el artículo 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, así como por el delito de fraude, tipificado en el artículo 386 del Código Penal Federal.

Por otra parte, también se nos ha dicho que en la actualidad los ciudadanos requieren contar con su RFC para realizar diversos trámites, lo cual es una razón insuficiente para imponerles la obligación que solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, pues es pretender invadir o usurpar la autonomía de su voluntad. Es decir, un ciudadano mayor de 18 años tiene la capacidad plena de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes cuando éste lo estime necesario por así convenir a sus intereses.

¿Cuál es el objeto que el Estado le obligue a realizar este trámite cuando no lo necesita para nada?

Asimismo, se ha señalado que con esta reforma se impulsará la cultura tributaria entre la ciudadanía, pero tampoco se nos ha explicado por qué esta reforma es indispensable para lograr tal objetivo, ¿acaso no puede lograrse esto por otras vías como la de la educación o la comunicación social?

Por último, celebro que la falta de esta solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes no dé lugar a la imposición de sanciones, principalmente porque esto afectaría a los jóvenes económica y socialmente más vulnerables, pero al mismo tiempo ésta confirma la inutilidad de la reforma, pues, aunque las personas mayores de 18 años queden obligadas por ley a tramitar su RFC no pasará si no lo hacen.

Por lo que esta reforma no representa ningún beneficio para el gobierno ni para el Estado, simplemente da origen a un mayor esfuerzo administrativo que no conllevará ningún provecho aparente para nadie.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente modificación: se elimine el proyecto de adición del párrafo quinto del apartado A del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para que quede en sus términos vigentes.

Por cuanto, también solicito que sea en votación nominal para que los jóvenes se den cuenta de quiénes están votando a favor o en contra de ellos.

Es cuanto, compañeras y compañeros Senadores.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Para la votación nominal se requieren cinco. Entonces, ábrase el sistema electrónico.

(Se recoge la votación)

A ver, vamos a aclarar. Quien va a favor, va a favor de la discusión.

Entonces, estaba en contra de la propuesta.

A favor es a favor de la discusión y en contra es en contra de la discusión, no de la propuesta.

La discusión solamente, para aclararlo.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: ¿En qué sentido tomamos su voto, Senadora Covarrubias? En contra.

Gracias. Sigue abierto el sistema.

Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o algún Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Secretaria, nos da, por favor, el resultado.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Sí, señora Presidenta.

Sigue abierto el sistema. Senador Monreal, ¿el sentido de su voto?

Señora Presidenta, se emitieron...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Dé cuenta, por favor, señora Secretaria.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Señora Presidenta, se emitieron 38 votos a favor, 61 votos en contra, 62 votos en contra con el de la Senadora Covarrubias, y cero en abstención.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del proyecto.

Y tiene la palabra ahora la Senadora Audelia Villarreal Zavala, de la fracción parlamentaria del PAN.

La Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Con su venia, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Vengo a esta tribuna a presentar tres reservas al dictamen, todas relativas a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la primera, en nombre de mi grupo parlamentario, y en lo personal con 20 años de experiencia y de historia personal desde el tercer sector y con cientos de testimonios construidos, hoy damos voz a las organizaciones

civiles y a sus millones de beneficiarios para proponer que se elimine la modificación al último párrafo del artículo 151 de la Ley por la que se limita el porcentaje deducible en donativos que puedan realizar las personas físicas, lo cual inhibirá las donaciones a asociaciones civiles.

Esa limitante afectará a más de cinco mil organizaciones no lucrativas que reciben donativos de personas físicas dejándose de beneficiar alrededor de 2.8 millones de familias con apoyos médicos, albergues, ayuda a niñas y niños abandonados, a madres solteras, mujeres violentadas o privadas de la libertad, entre otras causas sociales.

Mucho se ha dicho hoy ya sobre la injusticia que se comete al establecer un límite global para las deducciones personales y con ello el limitar la deducibilidad de las donaciones a organizaciones que tienen la calidad de donatarias que realizan tareas que corresponden al Estado.

Los donativos son la fuente principal que permite la sobrevivencia de las organizaciones. Esta reserva es ante todo una expresión de solidaridad y un mensaje de aliento a la tarea de la sociedad civil organizada que en todos los rincones de México trabajan en favor de millones de mexicanos y mexicanas, sobre todo de quienes menos tienen.

Es también una defensa moral al papel que éstas desempeñan. El gobierno federal se equivoca al confundir evasión fiscal con filantropía y que los asuntos del interés común solo competen al Estado y, por lo tanto, las organizaciones sociales le quitan funciones y recursos a la política social.

La infinita mayoría de estas organizaciones no son instrumentos del poder económico o mecanismos de ingeniería fiscal para evadir impuestos, si había abusos éstos debieron de castigarse.

Quienes venimos desde las organizaciones de la sociedad civil hacemos tareas que el gobierno a veces no puede realizar o no las hace por falta de recursos, por falta de infraestructura suficiente y la saturación de algunos servicios.

Al tomar esta decisión se atenta contra miles de organizaciones que complementan el trabajo social del Estado y con ello se afecta el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas que se encuentran ampliamente vinculadas a la sociedad civil organizada.

Escuchen, por favor, esto. La sociedad civil organizada y sus beneficiarios no tienen colores, ni partidos, son las causas sociales lo que deberían de unirnos.

El trabajo de la sociedad civil es la forma en que las personas expresan sus sentimientos más genuinos de solidaridad y a través de estas entidades se da paso de manera organizada y profesionalizada a la atención de personas para que en muchos casos y para las que en muchos casos significa la vida misma de ellos o de sus seres queridos.

Al eliminarse la deducibilidad los que pierden son millones de niñas, niños, ancianos, personas vulnerables, México necesita que las organizaciones de la sociedad civil, y necesita que el gobierno y las organizaciones sean aliados, no adversarios, esta es la visión de la sociedad civil organizada.

Les pido a las y los Senadores que escuchen en mí a estos millones de familias, al sector de las organizaciones civiles, este sector es resiliente y solidario, pero de no aprobarse esta reserva lo que va a suceder ese que muchas organizaciones civiles pueden incluso desaparecer y con ellas sus beneficios.

Las organizaciones civiles están para coadyuvar con el gobierno y engrandecer a nuestro México.

En este punto, señora Presidenta, hago una pausa para pedir la votación económica a esta reserva para poder continuar con mis siguientes reservas.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Votación económica, por favor. Esta es económica, me acaba de informar la Senadora.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo o los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Continúe, por favor.

La Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Solo agregó a este resultado que las organizaciones civiles invitamos a los ciudadanos de este país a que sigan donando, más allá de los incentivos fiscales.

Presento ahora dos reservas más, proponiendo una modificación al artículo 74, fracción III y al artículo 74 A.

Y otra, al primer párrafo del artículo 113 E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque se afectará gravemente a todo el sector social primario del país, como son las cooperativas.

En México y en Baja California Sur, en particular, el cooperativismo en la actividad pesquera representa, desde hace casi 80 años, una fórmula exitosa, para que pueblo y gobierno trabajen de la mano por el beneficio comunitario y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

Sin embargo, en el capítulo sobre el régimen de actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras se elimina a las personas físicas que se dediquen a estas actividades, con lo cual dejarán de percibir el beneficio fiscal que recibían.

Y aquí, por favor, pido su atención. He escuchado yo con atención todos sus discursos y, pido esta atención de su parte, porque hay un grave error de percepción.

En las cooperativas pesqueras existen dos contribuyentes: la persona moral y los socios y cada uno tiene sus propias reglas de tributación, los pescadores al recibir las cantidades distribuidas por la cooperativa, es el responsable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el ingreso recibido, pero en el dictamen los cooperativistas, que son los pescadores, quedan excluidos de este tratamiento fiscal por la reforma al artículo 74 de la ley.

El Ejecutivo Federal, en los criterios generales de política económica y en la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta señaló que la eliminación de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras se debía a los beneficios que recibirían en el nuevo régimen simplificado de confianza.

Sin embargo, en el artículo 113 E se indica claramente que en este nuevo régimen de confianza quedan excluidos los socios, accionistas o integrantes de personas morales, como las cooperativas. Con esto se castiga, inexplicablemente, al sector social.

La reforma al artículo 74 elimina a los cooperativistas del régimen actual que contiene una exención hasta por el equivalente a 40 UMAs anuales, pero el nuevo artículo 113 E los excluye del régimen simplificado de confianza, provocando una evidente desigualdad con las personas físicas que se dedican a la misma actividad.

Y escuchen, por favor, este ejemplo: una persona física del sector primario tendrá una tasa máxima de 2.5 por ciento del impuesto, pero si son cooperativistas deberán pagar como grandes contribuyentes, se rompe así con el principio de proporcionalidad tributaria.

Con esto se promoverá la desintegración de las cooperativas, las cuales prestan servicios a sus comunidades y crean empleos, su disolución promoverá la pesca ilegal, los socios o sea los pescadores organizados perderán su seguridad social, se atomizarán las cooperativas para ajustarse a parámetros de exención contenidos en la ley.

Nos queda claro que existe una gran confusión, no se entiende el impacto que una medida de esta naturaleza va a provocar en el sector social de las actividades primarias, al que además le han sido retirados los apoyos del gobierno federal.

Esta es la reforma fiscal más dañina de la historia para este sector, por eso debemos modificar este dictamen, yo espero y me dirijo a los Senadores y Senadoras de Morena y a sus aliados para que reflexionen sobre esta decisión que van a tomar.

Presidenta, pido que la reserva del artículo 74, fracción III y 74 A y, la del 113 E de la ley sean votadas de manera nominal, lo cual suscribimos la Senadora Gina Cruz y los Senadores Raúl Paz Alonzo, Antonio Martín del Campo, Víctor Fuentes y la de la voz.

Es cuanto, muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Como lo solicitó la Senadora Audelia Villarreal, vamos entonces a votación nominal si se admite a discusión su propuesta de modificación. Que se abra el tablero, por favor, hasta por tres minutos.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Sí, Senadora Covarrubias, registramos, su voto en contra.

Falta algún Senador o alguna Senadora de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Si no hay nadie de las Senadoras o Senadores que falten.

Dé cuenta, por favor el resultado de la votación.

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Señora Presidenta, se emitieron 33 votos a favor, 59 en contra, cero en abstención.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

Tiene la palabra el Senador Erandi Bermúdez Méndez, del PAN.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy ha sido una discusión muy larga y todavía nos falta mucho tiempo, y me preocupa mucho que aquí en el Senado de la República prácticamente nos hayamos convertido en esta Oficialía de Partes que tanto criticó en aquel entonces quien hoy es gobierno, y lo quiero decir muy claro y que pasaba con los gobiernos que ustedes le llaman neoliberales, tanto del PRI como del PAN, cuando gobernaron y gobernamos la Presidencia de la República.

Y eso que tanto se criticó, hoy lo están llevando a cabo.

Hoy tal parece que la Ley de Ingresos y todo lo que manda el Ejecutivo es verdad absoluta y al final del día no ha cambiado nada, al final del día no ha cambiado lo que tanto se criticó, y hoy me preocupa mucho lo que están haciendo con el Registro Federal de Contribuyentes, que ustedes les llaman a los mayores de 18 años.

Y hay que hacer una pausa aquí para decir que no va dirigido para los mayores de 18 años, no va dirigido para los jóvenes, va dirigido, por ejemplo, para muchos que se dedican al comercio popular, a los tianguis, a los mercados que no están en ningún esquema y que mucha de esa población confió en ustedes en el 2018, y confió en ustedes en el 2018 porque creían que ustedes los escucharían y hoy nos preocupa mucho que más allá de ayudarles a generar un empleo, más allá de ayudarles a generar un ingreso, lo único que están esperando es el momento en que les caiga algo a sus bolsillos, saber de dónde viene y poderlo recaudar.

Escuché con atención varias propuestas de varios compañeros y varios argumentos que dicen: *“es que cuando el papá les deposite a los jóvenes que estudian y que tienen que pagar la renta y sus necesidades de la semana o del mes para ir a las universidades, a ellos no se les cobrará”*.

Y, efectivamente, siempre y cuando el papá o el hijo hayan declarado la procedencia de ese recurso, mientras tanto no, mientras tanto no lo declaren, pues claro que serán sujetos de que puedan estarles cobrando ese recurso. ¿Eso ya se los dijeron a los ciudadanos? No, no se lo han dicho.

Y qué va a pasar, por ejemplo, con todos los jornaleros agrícolas que tienen un jornal de 150 o 200 pesos, les platico, ellos también van a tener que entrar a este esquema.

Y escuchaba con atención a mi compañero Damián que decía: qué bueno, este gobierno trata de llegar y hacer que haya un mayor número de contribuyentes y es un gran avance, pero también se está dejando de lado y no se está tocando a los grandes empresarios, aquellos que ustedes tanto criticaron, y les voy a dar un claro ejemplo en los posters que tienen mis compañeras y compañeros Senadores en sus escaños.

Dicen que apoyan con tasa cero a productos de higiene menstrual, lo decía muy bien mi compañero Juan Zepeda, que el año pasado él fue uno de los promotores y que muchos Senadores y Senadoras, y felicito en esa ocasión, hace un año, precisamente a la Senadora Malú Micher, que se atrevió también a decir hace un

año, en contra de sus compañeros, que estaba de acuerdo en eso, pero como lo había propuesto alguien ajeno al grupo mayoritario, pues entonces lo tenían que hacer a un lado.

Pero mi pregunta es, ¿y por qué tasa cero y no exento?

Saben, compañeras y compañeros Senadores, que al momento de dejarlo en tasa cero lo que permiten en esto es, sí, beneficiar a las mujeres, se va a beneficiar a todas las mujeres y a todas las familias, pero van a beneficiar a los grandes, ¿por qué van a beneficiar a los grandes que tanto ustedes critican?

Muy sencillo, porque estos grandes van a tener que acreditar para poder pedir una devolución, pero si lo dejáramos en exento, ahí sí no se podría beneficiar a los grandes.

Entonces ahí está este truco, por un lado, ¿qué están haciendo?

Paso a otro tema de mis reservas que es el tema de las donaciones y me queda claro que este gobierno está en contra de la sociedad civil organizada, el propio Presidente lo dice en las mañanas, es un tema muy claro donde quiere limitar a que las personas físicas o morales puedan donar a las organizaciones de la sociedad civil que se encargan, por ejemplo, de temas de cultura, de temas de educación, de temas de ciencia y tecnología, con los niños del cáncer, y escuchaba ahorita que decían: "No, con esto no vamos a desaparecer las organizaciones de la sociedad civil".

Coincido, pero también hay que recordarles que al momento que las organizaciones de la sociedad civil reciban menos ingresos, pues claro que lo único que están provocando es inhibir para que la gente no apoye con una labor que, me queda claro, el gobierno y los gobiernos anteriores no tenían el dinero suficiente para poderlos apoyar y por eso había gente altruista que daba de su recurso para poder ayudar en muchas de las necesidades que tiene el pueblo de México, que tienen muchas mexicanas y muchos mexicanos y que el gobierno no puede apoyar.

Y en estas instituciones, sin fines de lucro, ustedes lo que están haciendo es claramente inhibir el tema de que no puedan recibir un apoyo.

Y paso al tema de lo que está sucediendo ahora con el tema del campo, donde ustedes dicen y, efectivamente, escuchaba con atención en la mañana en la presentación de mis compañeros del grupo mayoritario, donde decía vamos a ayudar a los productores más pequeños para que el ISR puedan cobrar hasta el 2 por ciento, y esto quiere decir alrededor de 26 mil, 27 mil pesos del millón 300 mil pesos que puedan tener de ingreso, pero, aquí está la trampa, pero si ese pequeño productor está asociado en un módulo de riego en una sociedad cooperativa, en una organización del campo, en un distrito de riego, qué creen, van a tener que pagar el 33 por ciento.

¿Y por qué creen que se organiza la gente? ¿Ustedes creen que se organiza por gusto?

Ustedes mismos lo dijeron, ustedes son apoyados por muchas de estas organizaciones, por qué lo hacen, porque saben que al momento de hacer compras consolidadas, el precio de los insumos son mucho más baratos y, segundo, un agricultor que tiene 5 hectáreas del producto que ustedes quieran, no es lo mismo colocar su producto de que saque de estas cinco hectáreas a que se juntan 10 que tengan cinco hectáreas, ya son 50 hectáreas y que puedan colocar el mejor su producto.

¿Por qué lo hacen? Porque le tienen miedo a la sociedad civil organizada y el Presidente de la República así lo ha estado diciendo y así lo va a seguir diciendo, por eso es que el Impuesto Sobre la Renta, el ISR a los agricultores y en este componente, que lo único que quieren es que el productor pequeño siga dependiendo de la mano que le da de comer y esa mano que le da de comer son ustedes, lo menos que quieren es que puedan desarrollar, que puedan crecer, que puedan seguir adelante.

Y eso hay que decírselo a los ciudadanos y hay que decírselos de frente.

¿Creen que esto va a ayudar? No, claro que no, lo único que van a hacer es que los ciudadanos se pulvericen y que esto es un caldo de cultivo para ustedes, como lo hacen con el Registro Federal de Contribuyentes, tener el control total de 24 millones de mexicanas y mexicanos, saber dónde están, en qué momento reciben un ingreso.

Y con este tema que me preocupa mucho y que ustedes quieren que alguien les haga el trabajo sucio, el tema de los agentes aduanales y de los contadores públicos.

Hoy ustedes quieren que los agentes aduanales y los contadores públicos sean quienes hagan la chamba de la Fiscalía General de la República, y les están haciendo y les están pidiendo a los contadores y a los agentes aduanales que hagan y que denuncien aquellos contribuyentes que no estén cumpliendo con lo que les dice la

ley, y que los contadores se conviertan prácticamente en sus chivos expiatorios sin que ustedes como gobierno les vayan a pagar algo adicional.

Pero aquí viene el problema, y si no les ayudan a hacer ese trabajo sucio que ustedes quieren que se haga, pues viene el castigo punitivo, la inhabilitación, mínimo hasta de tres años por el trabajo que ustedes deben de realizar.

Compañeras y compañeros Senadores, es muy claro que lo que ustedes pretenden hoy es prácticamente un tema más recaudatorio. Entendemos que el gobierno necesita dinero para pagar las necesidades, pero también recuerdo cuando el Presidente de la República nos dijo a todas y a todos los mexicanos: “con el simple hecho de la corrupción estaré recaudando 600 mil millones de pesos”.

Eso ya se olvidó, eso ya se les olvidó a todas y todos ustedes.

A nosotros no se nos olvida, vamos a seguirles recordando que el pueblo de México, como en alguna otra ocasión me dijeron en tribuna, los apoyaron 30 millones de mexicanas y mexicanos en el 2018, hoy el pueblo de México cada vez los apoya menos, por eso es que quieren el control total de cada una y de cada uno de ustedes.

Gracias, compañeras y compañeros Senadores, por la oportunidad.

Gracias, señora Presidenta.

Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Bermúdez Méndez.

Está pidiendo el uso de la palabra la Senadora Malú Micher.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Nada más para aclarar que en el acuerdo no se permite la respuesta o la intervención por hechos o por alusiones, sino hasta el final de la discusión, entonces, quiero que quede asentado que habré de responder al terminar la discusión de este punto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se registra.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene la palabra ahora el Senador Juan Antonio Martín del Campo, que haría uso de la palabra en estos momentos.

Solicito a esta Presidencia que se consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentada por él.

Y, entonces, le pediría a la Secretaria que, por favor, consulte a la Asamblea, en votación económica.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación anunciada por la Presidenta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del proyecto.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez, por favor.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Su servidora reservó dos temas, el de las organizaciones de la sociedad civil, por supuesto que es un tema muy importante, y el dar de alta a los jóvenes con el ISR.

Pero primero le quiero contestar al Senador que me antecedió hace un buen rato qué hubiera pasado si hubiera ganado Anaya.

Si hubiera ganado Anaya, México sería uno de los líderes mundiales. A ver, los dejé hablar.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Orden, por favor, en la sesión.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Digo, si me dejan hablar, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Orden en la sesión.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Se callan, por favor.

¡Ah! Pues, entonces, no se callen.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por favor, orden en la sesión.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: No se callen y aquí me quedo hasta que se queden calladitos y me dejen hablar y me respeten, porque yo los respeté.

Y tiempo, señora Presidenta, porque sigue corriendo el reloj y no he podido ni empezar.

Va de nuevo.

Si hubiera ganado Anaya, México sería uno de los líderes mundiales.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por favor, orden en la sesión.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: En generación de energía limpia y el precio de la electricidad se hubiera reducido, en pocas palabras, en energía limpia y barata.

No hubieran fallecido 438 mil personas por COVID, 286 mil oficiales y 151 mil en exceso de mortalidad que levantó el Inegi.

Se hubiera fortalecido el sistema de salud, no habría 15 millones de personas más que hubieran dejado de tener este servicio.

El país no estaría militarizado, tengan la certeza.

No habría pacto de impunidad con el crimen organizado.

Se hubiera apoyado con el Ingreso Básico Universal a las personas que perdieron su empleo y no como ustedes que los abandonaron.

Tengan la certeza que el hijo de Manuel Bartlett no hubiera vendido ventiladores a tres veces su valor al Seguro Social.

Y seguramente varios políticos estarían en la cárcel y no andarían paseándose ahí como si nada en los hoteles de lujo, porque les han faltado agallas.

Hay van con los temas.

Ahora sí esto nada más era para contestarle al Senador.

Ustedes dicen que se aplica la tasa cero a los alimentos, lamento decirles, y ya se lo demostré al Senador, que mienten, mienten porque revisen la redacción del artículo, no leen, yo sé que no leen, les da un poco de flojera, pero deberían de hacerlo porque el artículo 6 lo único que dice es: “que se queda libre de IVA medicinas de patentes y productos destinados a la alimentación humana y a los animales”, lo único que agrega es “humana y animal”, pero el artículo 6 se queda tal como estaba en la ley, los alimentos procesados para perros y gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas quedan exentos, o sea, seguirán pagando IVA.

Entonces, dejen de engañar a los mexicanos porque es muy fácil.

Ahora, yo quiero comprometer al Senador que haga hasta lo imposible para que Hacienda los soporte a ustedes como Senadores y se elimine el 15, 16 por ciento a los alimentos procesados como croquetas, o sea, esos sí son alimentos procesados.

Y el otro tema que me preocupa es el tema de los jóvenes.

Miren, se vale que digan que quieren ampliar el Padrón de Contribuyentes, se vale; es más, podría estar de acuerdo, lo que no se vale es que engañen y digan que lo hacen porque estos jóvenes crean empresas factureras.

Los notarios, de acuerdo a la Ley Antilavado, que por cierto deberíamos de revisar para volverla obligatoria, cualquier joven de más de 18 años que pretenda crear una empresa tiene que presentar su RFC, pero no es obligatorio. Si modificamos la Ley Antilavado, eso lo podemos volver obligatorio.

Entonces, no hay que andar diciendo que no, que es corresponsabilidad, van tres intentos de querer tener controlados a los jóvenes.

El primero, fue el tema de Jóvenes Construyendo el Futuro.

El segundo, fue el Catálogo de Datos Biométricos, que gracias, afortunadamente, a la Corte lo paró y no se hizo. Y el tercero, es este padrón de RFC.

Entonces, yo lo que diría es que mejor modifiquemos la Ley Antilavado y no obliguemos a los jóvenes a que se den de alta, si lo que queremos es evitar que creen empresas fantasmas, obliguemos a todos los notarios públicos a que verifiquen la huella digital antes de crear una empresa para que no haya robo de identidad, o sea, hay soluciones, pero esas no las quieren escuchar.

Y sobre el tema de las ONG's no se equivoquen.

No defendemos a las ONG's corruptas.

Defendemos aquellas ONG's que apoyan a mujeres con cáncer, esas que ustedes han abandonado con sus políticas.

Defendemos a los niños que no han podido tener sus quimios.

Esas ONG's que consiguen.

El propio secretario de Salud, digo, qué lástima que vinieron muy pocos en la comparecencia.

Reconoció el desabasto de medicamentos para niños con cáncer. A esas las defendemos, a esas ONG's que apoyan a esos niños, que ustedes han sido incapaces, por ineptos, de darles medicamento.

Apoyamos a esas ONG's que defienden el medio ambiente, ese que con la ley Bartlett contamina en Tula con azufre, ese daño ambiental que ocasiona a toda la zona de Tula con la termoeléctrica que, desafortunadamente, está quemando combustóleo.

Apoyamos a esas ONG's que suministran alimento, a esos cuatro millones de personas que entraron en pobreza extrema gracias a sus malas políticas públicas.

¡Vivan las ONG's! ¡Viva la libertad para los jóvenes! ¡Mueran las medidas del gobierno para intentar controlarlos!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Tiene la palabra el Senador Alfredo Botello Montes, del PAN.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

El Presidente de México y quienes le acompañan son enemigos del pueblo de México.

Me duele México, porque tenemos un Presidente que piensa únicamente en un poder absoluto y unipersonal, para lo cual se ha dedicado a destruir las instituciones del propio Estado y a destruir el tejido social organizado en asociaciones altruistas que hacen funciones que el Estado no puede hacer por incapacidad de toda índole o, lo que es peor, por negligencia o indolencia.

Son instituciones que velan por la protección de niñas, niños y adolescentes en casas de cuna, en centros infantiles de rehabilitación, en hospitales oncológicos, entre otros. Como en el caso de Querétaro, donde tenemos el Hospital Infantil Teletón en Oncología, reconocido en todo el mundo. Ahora, con la disposición fiscal aprobada en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ¿quién los atenderá?

Senadoras y Senadores, el Estado no puede.

¿Qué va a pasar con las más de 120 niñas violentadas que se encuentran atendidas en la Casa de Jesús? ¿Por qué? Porque el Estado no puede atenderlas.

O los miles de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, débiles visuales, que son atendidos en el Instituto Mexicano de Oftalmología, porque el Estado no puede atenderlos. La pretensión que tiene, lo que se está aprobando por el Presidente, su partido Morena y sus aliados, es destruir las organizaciones sociales porque les estorban para sus fines de control electoral, sin pensar en el mal que están causando.

Pero también pretenden destruir a las cooperativas, uniones de crédito, sociedades de producción rural, fondo de aseguramiento, comercializadoras, asociaciones ganaderas y demás establecidas en el artículo 64, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al estatuir en el artículo 103-E que quienes integran esas personas morales no podrán acogerse al régimen simplificado de confianza.

Como es lógico, a las personas físicas no les quedará de otra que retirarse de sus asociaciones y agrupaciones, porque así lo ha dispuesto el señor Presidente, Morena y sus aliados en esta ley que nos ocupa.

Por lo que mi reserva es para que se retire esa prohibición del artículo 113-E y se dé pie a la libre asociación y actuación.

Me duele México, por las cooperativas, uniones de crédito, sociedades de producción rural, fondo de aseguramiento, comercializadoras, asociaciones ganaderas, que se pueden extinguir.

Me duele México, me duelen las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, que quedarán en el desamparo ante la incapacidad, negligencia e indolencia de quienes tienen hoy el control del Estado, desde el inquilino de Palacio Nacional y hasta ustedes, los Senadores de Morena y sus aliados, que hoy con su voto están firmando el acta de desaparición de estos organismos de la sociedad civil.

Muchas gracias, señora Presidenta. Muchas gracias por su atención.

Y espero reflexionen y voten a favor de esta propuesta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, el artículo se mantiene en los términos del proyecto.

Tiene ahora la palabra el Senador Salomón Jara Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Por favor, Senador.

El Senador Salomón Jara Cruz: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

He escuchado con mucha atención las críticas expresadas por la oposición en contra de la Miscelánea Fiscal propuesta por el Gobierno de la República, y en la oposición incluyo al autodenominado Grupo Plural, porque eso es lo que son, en realidad opositores a la transformación y aliados de quienes pretenden recuperar sus privilegios.

Qué bueno que ya se han decidido y qué bueno que hoy defienden con claridad los intereses que realmente representan.

Esa derecha que hoy se desgarran las vestiduras es la misma que en el pasado formó una coalición de gobierno que durante décadas aprobó nuevos impuestos y recargó el modelo fiscal neoliberal sobre los hombros de los más pobres, mientras que para los empresarios y amigos del régimen había un trato preferencial y condonaciones millonarias.

Priistas y panistas llevaron sistemáticamente los impuestos, a pesar de que los ingresos petroleros eran abundantes, pero los recursos se evaporaron en las manos de gobernantes corruptos.

Es por eso que no entienden o hacen como que no entienden un paquete económico que pone por delante a las mayorías, que impulsa una verdadera justicia fiscal tributaria y distributiva y que busca corregir muchas de las debilidades heredadas por los tecnócratas que saquearon al país durante la larga noche neoliberal.

Qué razón tiene el Presidente de la República, cuando señala que su religión es la hipocresía.

Dicen que les preocupa el tema de la inscripción de jóvenes mayores de 18 años al Registro Federal de Contribuyentes y afirman que se busca criminalizar o propiciar terrorismo fiscal contra la juventud, pero, por el contrario, la medida busca proteger a la juventud y evitar que se les utilice para cometer fraudes y evadir impuestos.

Quienes hoy expresan falsa preocupación, omiten recordar que fueron los gobiernos neoliberales quienes calificaron despectivamente a los jóvenes sin oportunidades como "nininis". Ahí llamaron a millones de jóvenes que fueron excluidos del modelo de desarrollo y privados de su derecho a estudiar e incorporarse al mercado laboral.

Por eso, para corregir esa situación y atender el déficit de oportunidades creado por el neoliberalismo, desde la cuarta transformación hemos impulsado una nueva política de inclusión y bienestar para las y los jóvenes de México, con un mayor presupuesto y una reorientación del gasto y las políticas públicas.

Hoy estamos promoviendo el ingreso de las y los jóvenes al sistema educativo y al mercado laboral, mejorando sustancialmente las condiciones de su inserción y la calidad de sus escuelas y empleos.

Las y los jóvenes de México son quienes construyen el futuro todos los días, lo anterior, buscando siempre promover el pleno desarrollo de sus capacidades y tratando de mantener vigente su derecho a soñar, un derecho que ustedes les negaron y que hoy, con la cuarta transformación, empieza a ser una realidad.

Concluyo señalando que el actual paquete económico es un fiel reflejo de las causas y objetivos que caracterizan al proyecto encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, mayor recaudación y menor evasión, menos corrupción y más recursos para promover el bienestar de las mayorías.

Esto explica el miedo que le tienen al proceso de revocación de mandato el próximo mes de marzo, y esto también explica por qué no podrán ratificar la confianza del pueblo de México al Presidente de la República.

Es cuanto, señora Presidenta.

Solicito se retire el artículo 113-E.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En virtud que se ha retirado la reserva no hay propuestas de modificación que se opongan a la votación y los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Julen Rementería del Puerto, de la fracción parlamentaria del PAN.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señora Presidenta.

Hoy es una noche triste para México, y yo creo que además es una noche triste de una gran defraudación a todos los que votaron por ustedes, a todos los que votaron por Morena y por sus aliados.

Aunque no les parezca, pero esa es la verdad.

En una gran cantidad de ocasiones dijeron que iban a comportarse de otra manera, revisen sus expedientes, sus formas, los recuerdos de campaña, que seguro los tienen y con orgullo, tal vez merecido, pero que al final no atienden a lo que están haciendo aquí.

Hoy se han convertido, y además, como dicen por ahí, a confesión de parte, relevo de prueba; se han convertido en una Oficialía de Partes y eso no es por aquello que votaron los ciudadanos de este país, desde luego que no lo es.

Hemos visto como de manera muy, pero muy lamentable, se han convertido en los mandados del Presidente, son unos mandados, no tienen juicio propio, no saben hacer las cosas de una manera razonada, no hay manera de poder hablar con quien simplemente no razona.

Llevamos, no sé si 40 o 50 oradores y no ha habido posibilidad que siquiera asuman en alguna rendija de su pensamiento que puede haber razón en quien está proponiendo cosas también en favor de los mexicanos.

Se les pidió prudencia en la revisión, no hubo.

El viernes pasado se había citado a un foro para revisar esto y lo cancelaron que porque no había tiempo.

El tiempo es el 31 de octubre, o sea que no es cierto que no haya tiempo, lo que no hay es voluntad o no hay permiso por parte de quien verdaderamente manda en esa bancada, que no está aquí y no está en el Senado.

Me parece que hemos enfrentado una crisis, la más severa de todas, y este país requeriría, en este instrumento de política pública en materia económica, la mayor seriedad y la mejor reflexión posible, y hoy eso ustedes lo han negado, no han permitido que así pudiera transcurrir.

Buscamos, los que estamos en este lado de la historia, que se reactive la economía, que pueda haber la posibilidad que a través de un paquete económico haya una reactivación de la economía y no ha sido posible; que se den incentivos para la inversión, para el trabajo, para poder generar condiciones de las que ustedes hablaban, que a la gente le fuera bien, que cambiaran las cosas en este país y lamentablemente solo han cambiado para mal, no hay un solo renglón en el que puedan presumir cosas que valgan la pena.

Pero no se conforman solamente con obedecer, sino a muchos, para no generalizar, no hablar de todos, se les ha pegado lo mentirosos.

Miren ustedes, aquí está la hoja 11 del proyecto, y como no lo ven hasta allá se los voy a decir, ingresos derivados de financiamientos corresponden a parte del paquete de ingresos, 915 mil millones de pesos.

Y aquí vinieron a decir que no va a haber más deuda. Mienten, claro que va a haber mucha más deuda que la que se ha tenido, documento de ustedes, no son otros datos, nadie se los está inventando, es el proyecto del dictamen que están aprobado esta noche sin cambiarle una sola coma.

Pero si vamos a los documentos del mismo dictamen, en la página 14 y en la página 15 se establece con perfecta claridad como en el artículo segundo se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, ¿cuáles? Estos que están mencionados aquí. ¿Por qué lo niegan?

A ver, si les mandaron o les instruyeron defender este producto legislativo, por lo menos lo hubieran estudiado, lo hubieran leído para poderlo defender con alguna posibilidad de éxito.

La página 15 lo reitera, dice: “también se autoriza al Ejecutivo Federal para que a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos”.

¿No hay deuda?

¿A quién quieren engañar?

A ver, en esos ingresos que se están aprobando están estos nuevos financiamientos, no lo nieguen, no nieguen la evidencia, esto es lo que hay.

Y les traigo esto que también está, por cierto, en el internet, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los que no lo conozcan puedan saber lo que es un superávit primario y lo que quiere decir la diferencia, texto de la Secretaría de Hacienda publicado en internet: “La diferencia que hay entre los ingresos totales menos los gastos totales del gobierno, excluyendo el concepto de pago de intereses”.

Pero si nos vamos a los requerimientos financieros, que también es un documento del gobierno, establece: “Requerimientos financieros: 996 mil millones de pesos” y lo dice aquí: “se obtiene un endeudamiento público por 996 millones de pesos, equivalente al 3.5 por ciento del PIB”.

Sus documentos los están desmintiendo, ¿por qué vienen a engañar? Si por lo menos quieren defender al Presidente pues hubieran dicho otra cosa, no que no iba a haber deuda.

Miren, saben cuánto creció, sigo con documentos de ustedes, públicos, de Hacienda. ¿Saben cuánto creció el endeudamiento respecto al año 2021, del proyecto al 21, al 22 que se está proponiendo? Pues ni más ni menos que el 17.2 por ciento crece el endeudamiento presupuestario.

Aquí está el documento de ustedes, lo pueden leer, chéquenlo, por favor, porque aquí no venimos a mentir, simplemente venimos a proponer y ustedes han venido a mentir todo el día y toda la tarde.

Pero, además, si vamos un poco a la historia. Fíjense, en el año 2019, balance presupuestario, sigo con documentos de ustedes, de Hacienda, dice: “el balance presupuestario negativo, 462 mil millones en el 19; 721 millones en el 20; 851 mil millones en el 21; y se estiman 875 mil para el 22, díganme si eso no es crecer el endeudamiento de este país, y se llenan la boca diciendo que no hay más deuda, por favor, hablen un día, aunque sea un día, con verdad.

Están diciendo absolutamente mentiras y diciendo, además, que van a ayudar a la población, cuando lo que vemos es que no hay posibilidad de que las verdaderas prioridades, la de salud, la de educación, la de empleos, servicios de calidad, infraestructura en nuestro país, haya dinero para ello, solo lo hay para los programas sociales, que está bien, y de ahí solamente para los programas faraónicos, para esas obras faraónicas absolutamente inviables.

¿Qué proponemos? Que haya mayor ingreso para las personas físicas porque no se trata, ni hemos venido solamente a criticar, aquí llevamos toda la tarde hablando legisladores del PAN y de otros partidos de oposición, justamente haciendo propuestas y no han sido ni atendidas.

Es más, muchos de ustedes ni han atendido a la sesión de manera adecuada, así están instruidos, a votar de una manera.

Qué lamentable que México tenga una mayoría en la Cámara de Senadores como la que hoy tiene.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Repita la votación.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Se repite la votación. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Continuamos, y se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, hasta por tres minutos, para referirse al artículo 19 de la Ley del IEPS.

Adelante, Senador.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señor Presidente. Con su autorización.

Contrario a lo que se afirma, estas modificaciones propuestas en la Miscelánea Fiscal están analizadas, razonadas y motivadas, y serán en beneficio de la mayoría de los mexicanos, y eso parece que le duele a mucha gente.

Cómo se puede afirmar que se afecta al sector productivo, cuando se le simplifica la forma de tributar al 90 por ciento de las personas físicas empresarias y se le reduce la tasa.

Cómo se afirma que se afecta a los micro, pequeños y medianos empresarios, cuando la tributación será con base al flujo de efectivo o ingreso realmente obtenido y no por factura emitida como era antes.

Este gobierno con acciones sin precedentes, con respeto escrupuloso al Estado de derecho, ha hecho lo que antes estaba olvidado, y que es fiscalizar, efectivamente, a los grandes contribuyentes. Que se cumpla realmente con la progresividad constitucional y que paguen más quienes más ganan, no más.

Ante el ofrecimiento cumplido de no aumentar impuestos, se ha logrado mantener un espacio fiscal reforzando las medidas de revisión y vigilancia del Servicio de Administración Tributaria y se intenta hacer ágil y rápido el pago de impuestos.

Y sí, se manejan los gastos públicos con austeridad, no se trata de atacar a nadie y vulnerar ningún derecho, sino de que todos cumplamos con nuestra obligación constitucional, de contribuir en la forma proporcional y equitativa que señalan las leyes tal como lo ordena el artículo 31 constitucional, en su fracción IV.

Yo quisiera tocar dos temas que han estado recurrentemente señalados esta tarde en la discusión: el primero, la modificación al artículo 52, fracción III del Código Fiscal de la Federación, relativo a la obligación para informar a la autoridad hacendaria respecto a conductas que puedan ser constitutivas de delitos fiscales de los contadores, que contrario a lo que se ha afirmado, no transgrede el principio de autoincriminación.

Un análisis y valoración independiente que realiza el dictaminador externo de la forma de tributar de un contribuyente no lo hace copartícipe en las conductas analizadas, en cambio sí coadyuva con su denuncia al combate de prácticas evasivas.

Toda persona que advierta la comisión de un delito debe denunciarlo, esto de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y a la normatividad de las convenciones internacionales anticorrupción que México ha suscrito, particularmente la Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, donde se dispone que el contador que en su opinión conozca de un hecho delictivo lo dé a conocer al Ministerio Público, quien es el único facultado para investigar y decidir si ejerce acción penal.

Y, finalmente, tomo estos últimos segundos para resaltar otra medida muy importante, que es la reducción del 52 por ciento al 40 por ciento del derecho de utilidad compartida a Petróleos Mexicanos, es la única empresa petrolera en el mundo a la que se le cobran impuestos al extraer los hidrocarburos y no cuando los vende.

La reducción de la tasa es un gran precedente para fortalecer a la hasta ahora empresa productiva del Estado que le permitirá liberar presupuesto de inversión y aminorar los efectos de un régimen tributario opresivo que perniciosamente y durante décadas se ha utilizado para suplir la debilidad recaudatoria del Estado mexicano.

Muchas gracias.

Y solicito, señor Presidente, si es tan amable de retirar mis reservas.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En virtud de que se han retirado las reservas, no hay propuestas de modificación que se pongan a votación.

Los artículos reservados permanecen en los términos del dictamen.

Pasaremos ahora para cerrar todas las reservas que están pendientes.

Faltaría el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, que tiene hasta cinco minutos para cerrar su participación con las reservas que quedaron pendientes de sus reservas.

Adelante, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Gracias, señor Presidente.

Estoy completamente seguro de que Ricardo Anaya hubiera ganado, que seguramente si se repitiera la elección ganaría, otra cosa sería porque, miren, bueno, primero déjenme poner aquí esto, porque, espérenme, déjenme poner aquí esto.

Porque en los peores momentos o en los mejores momentos, como lo quieran ver, del gobierno de Felipe Calderón, se pidieron 250 mil millones de deuda.

En el último año del gobierno de Enrique Peña Nieto, al que ustedes cuidan y protegen, en el último año se pidieron 501 mil millones de pesos, 501 mil millones de pesos, en el último año de Peña.

Y hoy, tres años después, como dicen: tres doritos después, tres años después se está pidiendo casi un billón, casi el doble.

Como bien lo comentan algunos compañeros, son neoliberales de clóset, porque esta cantidad de deuda no obedece a ninguna otra cosa, ahí está, un billón de pesos en deuda.

Y si nos vamos a otros ingresos, se demuestra que son, precisamente, el gobierno más cobrón de toda la historia.

ISR, en el último año de Peña Nieto se ingresaron un billón 566 mil. En el proyecto del siguiente año se pretenden ingresar dos billones 73 mil millones de pesos. Esto quiere decir, un 32 por ciento más de Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto al Valor Agregado, IVA. En el último año de Peña Nieto, 876 mil millones de pesos.

Hoy, en este proyecto cobrón, un billón 213 mil millones de pesos, un 38 por ciento más.

IEPS, el que iban a quitarle a las gasolineras. En el último año de Peña Nieto, 421 mil millones de pesos.

Para este año, 505 mil millones de pesos, un 20 por ciento más.

El total de ingresos tributarios en el último año de Peña Nieto, dos billones 957 mil; pretenden ustedes tres billones 944 mil para el año siguiente, bueno, pretende el gobierno, ustedes nada más están levantando la mano.

Esto es, 33 por ciento más en medio de la crisis económica, en medio de la pandemia, cuando tiene que haber apoyos, exenciones, subsidios, está resultando el proyecto de ingresos más, no cobrón, más cobrón en la historia de este país.

Y lo peor, lo peor, en ninguna parte de este proyecto, en ningún lado se visualiza dónde se pretenda cobrarles más a los que más tienen, en ninguna parte viene un cobro adicional a las grandes fortunas, un impuesto sobre herencias, una tasa superior de ISR a los grandes ingresos, un IVA a los productos suntuarios; se le va a cobrar más, lamentablemente, a los pequeños productores, a los que se encargan de llevarnos los alimentos a la mesa, a los agricultores, a los ganaderos, a los que pescan; se les va a cobrar impuestos y se les va a perseguir a los jóvenes mexicanos que quieren salir adelante estudiando y que con lo que les depositen sus familiares se les va a generar una persecución fiscal.

¿Y la gasolina a 10, cuándo? Entonces, ¿cuándo?

Entonces, para concluir, señor Presidente, yo quisiera saber si hay alguna manera, algún mecanismo, alguna forma para hacerlos cambiar de opinión a uno, a dos, a tres, a cuatro.

Nadie, algún valiente, nadie.

Por mi parte es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Fuentes Solís.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse a discusión.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, los artículos se mantienen en los términos del proyecto.

Para rectificación de hechos, tenemos anotados al Senador Mario Zamora Gastélum y a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena.

Va a hacer uso de la palabra. Por favor, sonido en su escaño.

El Senador Mario Zamora Gastélum: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Solo clarificar en la intervención de mi compañera Imelda, a quien le agradezco, ya conversamos, dejar claro que no es el 5.5 por ciento; en el caso particular de los productores y ganaderos en Sinaloa es el 100 por ciento de los productores que siembran en la zona de riego y que pertenecen a un módulo de riego o a una asociación agrícola, y es el 100 por ciento de los ganaderos, ya que para poder recibir una guía, para poder transportar el ganado de un lugar a otro, esta se hace a través de las asociaciones ganaderas, es el 100 por ciento de los productores.

Yo le agradezco a mi compañera Imelda que me ha compartido buscar la manera de que a lo mejor en las reglas que ponga el SAT puedan hacer esta diferenciación, al menos en el caso de los productores de Sinaloa, pero dejar muy claro que como hoy está la ley, como hoy está la ley, si se vota así tendrán una enorme afectación, y era mi deber venir a poner su intención y su voz en beneficio de los productores, de los campesinos, de los ganaderos, de los acuacultores y de los pescadores sinaloenses.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Zamora Gastélum.

Tiene la palabra la Senadora Malú Micher.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Me parece que es importante hacer una aclaración.

En efecto, el año pasado el grupo parlamentario de Morena y un grupo amplio de Diputadas sí estuvieron de acuerdo en aprobar y en presentar, pero no había el fundamento ni el estudio suficiente ni el impacto presupuestario que pudiera defender esta propuesta.

A mí me parece que se ha hecho un gran estudio y una investigación de mercado extraordinaria este año. Fue por ello que no pasó tan fácilmente el año pasado.

Yo quiero decirles a ustedes que este año tenemos un estudio de mercado mucho más a fondo, un acuerdo con las Organizaciones No Gubernamentales y, por supuesto, un acuerdo de colaboración con Menstruación Digna México que lo ha hecho muy bien.

Pero también quiero decir, porque tiene que ver con las Organizaciones No Gubernamentales, que en este Senado de la República se han realizado convenios de colaboración, financiamientos para investigación, acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil desde todos los partidos políticos, para que dejen de decir que Morena no hace acuerdos y que no quiere a la sociedad civil.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

De la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los artículos 11, 14, 18, 19, 27, 28, 32, 34, 55, 74, 74 A, 110, 113 E, 113 F, 151, 174, 182 y 183 Bis y las disposiciones transitorias correspondientes al Artículo Segundo referidas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De los artículos del Impuesto al Valor Agregado, los artículos 2 A y 4 A.

De la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los artículos 2, 3, 5, 19 y 19 A.

Del Código Fiscal de la Federación, los artículos 14 B, 22, 27, 42 B, 52, 69 C, 91 A, 96, 102, 103, 105, 146 B y 151 Bis, las disposiciones transitorias correspondientes al Artículo Octavo referidas al Código Fiscal de la Federación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

Por favor, Secretaría. Tome nota la Secretaría del voto de la Senadora Covarrubias, que no puede bajar.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Sí, Senadora Covarrubias, gracias, se registra.

Bien, el voto de la Senadora Balderas. ¿El sentido de su voto, Senadora?

Gracias, Senadora.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Pregunte la Secretaría si falta alguna Senadora o algún Senador por votar.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna Senador o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema en el sistema electrónico, se emitieron 67 votos a favor, contando el de la Senadora Covarrubias y la Senadora Balderas, 47 votos en contra y 1 voto en abstención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaría.

En consecuencia, quedan aprobados los artículos reservados de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus disposiciones transitorias, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones transitorias.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y de otros ordenamientos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4, primer párrafo; 7, tercer párrafo; 8, sexto párrafo; 14, séptimo párrafo, inciso b); 24, primer párrafo y fracción VII, y el actual segundo párrafo del artículo; 27, fracciones III, segundo párrafo, X, y XV, segundo párrafo, incisos a), tercer y cuarto párrafos, y b); 28, fracción XXVII, quinto y actual sexto párrafos; 31, segundo y sexto párrafos; 32, actual quinto párrafo; 34, fracción I, inciso b); 42, tercer párrafo; 50, primer párrafo; 55, fracción IV; 56; 57, séptimo párrafo; 58, tercer párrafo; 74, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero y decimocuarto párrafos; 76, fracciones IX, párrafos primero y cuarto, X, XII y XIX, párrafo primero; 76-A, primer párrafo; 77, tercer párrafo; 90, decimoprimer párrafo; 94, séptimo párrafo; 106, sexto párrafo; 110, fracciones II, primer párrafo y X; 118, fracción II, y segundo párrafo del artículo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVIII, inciso c); 151, fracción V, segundo párrafo, y quinto párrafo del artículo; 152, primer párrafo; 153, actual segundo párrafo; 160, quinto párrafo; 161, séptimo, octavo, decimoprimer, decimoséptimo, decimooctavo y actual decimonoveno párrafos; 166, cuarto y decimoprimer párrafos; 172, fracción III; 174, primer párrafo; 176, tercer párrafo; 177, segundo párrafo; 179, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 180, segundo párrafo; 182, segundo párrafo; 183-Bis, fracción I, primer párrafo; 185, primer párrafo; 188, fracción IV, primer párrafo; así como la denominación del Título VI para quedar como "De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas", y la denominación del Capítulo II, del Título VI para quedar como "De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas"; se **adicionan** los artículos 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, noveno y décimo párrafos; 32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada "Régimen Simplificado de Confianza", que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado "Régimen Simplificado de Confianza de personas morales", que comprende los artículos 206 al 215, y se **derogan** los artículos 74, fracción III, del primer párrafo; 74-A; 75, tercer párrafo; 182, fracción II, quinto párrafo, y el tercer párrafo del artículo; así como la Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" del Capítulo II, del Título IV, con sus artículos 111, 112 y 113, y el Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" del Título VII, con sus artículos 196 al 201, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se esté obligado o se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

...

...

...

Artículo 7. ...

...

El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este párrafo.

...

...

...

Artículo 8. ...

...

...

...

...

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.

...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Artículo 14. ...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 19. ...

...

...

Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Artículo 24. Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

VII. Se presente un dictamen, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición; el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

VIII. a X. ...

- XI.** Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

Artículo 27. ...**I. y II. ...****III. ...**

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal

deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

...

...

IV. a IX. ...

- X.** Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. a XIV. ...

XV. ...

...

a) ...

...

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

- b)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) ...

...

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...

XVI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

XXVIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 31. ...

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

...

...

...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

...

...

...

...

Artículo 32. ...

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Artículo 34. ...**I. ...****a) ...****b) 5%** en los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.**II. a XIV. ...****XV. 5%** para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.**Artículo 42. ...**

...

Los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o hubiesen optado por hacerlo en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o hayan estado obligados a presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, deberán informar en el dictamen, o en la declaración respectiva, según se trate, el costo de las mercancías que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de los demás contribuyentes deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 50. Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos, cuando éstas se constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

...

...

...

Artículo 55. ...**I. a III. ...****IV.** Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 56. Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones.

Artículo 57. ...

...
...
...
...
...

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escindentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Artículo 58. ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:

- I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:
 - a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.
 - b) Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...
...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder de 423 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

...

Artículo 74-A. Se deroga.**Artículo 75. ...**

...

Se deroga.

Artículo 76. ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- a)** El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - b)** Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
 - c)** Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
 - d)** El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

...

...

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

- X.** Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XI.** ...
- XII.** Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIII. a XVIII. ...

- XIX.** Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

...

- XX.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.
- b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.
- d) Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 77. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.
- III. El monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

...

...

...

...

Artículo 90. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. En caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 106. ...

...

...

...

...

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Artículo 110. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

...

III. a IX. ...

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

XI. ...

SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Se deroga

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

SECCIÓN IV
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales) | | Tasa aplicable |
|---|--------------|-----------------------|
| Hasta | 25,000.00 | 1.00% |
| Hasta | 50,000.00 | 1.10% |
| Hasta | 83,333.33 | 1.50% |
| Hasta | 208,333.33 | 2.00% |
| Hasta | 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales) | | Tasa aplicable |
|---|--------------|----------------|
| Hasta | 300,000.00 | 1.00% |
| Hasta | 600,000.00 | 1.10% |
| Hasta | 1,000,000.00 | 1.50% |
| Hasta | 2,500,000.00 | 2.00% |
| Hasta | 3,500,000.00 | 2.50% |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.

- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

Artículo 118. ...

I. ...

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

III. a V. ...

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria el comprobante a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 126. ...

...

...

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

...

...

...

Artículo 142. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a). y b). ...

c). Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio. La tasa del impuesto a que se refiere este inciso se calculará dividiendo el impuesto determinado en dicho ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio. Este resultado se deberá expresar en por ciento.

...

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

VI. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TABLA ...

...

...

...

...

Artículo 153. ...

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 160. ...

...
...
...

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

...
...

Artículo 161. ...

...
...
...
...
...
...

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.

...
...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un

tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior

...

...

...

...

...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...
...
...
...

Artículo 166. ...

...
...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...
...
...
...
...
...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:

- 1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o
- 2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 172. ...

I. y II. ...

- III. Los que se deriven de las indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o penas convencionales. En este caso, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el que efectúa el pago de los ingresos a que se refiere esta fracción es un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Cuando una sentencia o laudo arbitral condene a efectuar pagos por concepto de indemnización, sin distinguir si dicho pago corresponde a daños o a perjuicios, la persona que efectúe los pagos deberá retener el impuesto sobre la renta calculado sobre la base del total de la indemnización pagada al residente en el extranjero. En este caso, el residente en el extranjero podrá solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, tratándose de la indemnización por daños, siempre que demuestre qué parte del pago corresponde a una indemnización por daños y qué parte a indemnización por perjuicios.

IV. ...

...
...
...
...

Artículo 174. El representante a que se refiere este título, deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración, asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

...
...
...
...

TÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 176. ...

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO II
DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 179. Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:

I. a V. ...

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

...
...
...
...

Artículo 180. ...

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

...
...
...

Artículo 182. ...

- I. ...**
- II. ...**
- ...
- ...
- ...

Se deroga.

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.

Se deroga.

...

...

Artículo 183-Bis. ...

- I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

...

- II. ...

...

...

...

...

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

- I. y II. ...

...

...

...

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.

Artículo 187. ...

- I. a IX. ...

- X. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

Artículo 188. ...**I. a III. ...**

- IV.** El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

...

V. a XII. ...**CAPÍTULO VIII****DE LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES****Se deroga**

Artículo 196. Se deroga.

Artículo 197. Se deroga.

Artículo 198. Se deroga.

Artículo 199. Se deroga.

Artículo 200. Se deroga.

Artículo 201. Se deroga.

CAPÍTULO XII**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES**

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:

- I.** Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II.** Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III.** Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV.** Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V.** Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

- A.** Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
- I.** 5% para cargos diferidos.
 - II.** 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - III.** 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
 - IV.** En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.
- B.** Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
- I.** Tratándose de construcciones:
 - a)** 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 - b)** 13% en los demás casos.
 - II.** Tratándose de ferrocarriles:
 - a)** 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b)** 10% para vías férreas.
 - c)** 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 - d)** 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - e)** 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
 - III.** 25% para mobiliario y equipo de oficina.
 - IV.** 20% para embarcaciones.
 - V.** Tratándose de aviones:
 - a)** 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b)** 20% para los demás.
 - VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
 - VII.** 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
 - VIII.** 50% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
 - IX.** 100% para semovientes y vegetales.
 - X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - a)** 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b)** 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - c)** 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - e) 20% para los demás.
- XI.** Tratándose de comunicaciones satelitales:
- a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- XII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.
- XIII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.
- XIV.** 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.
- C.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:
- I. 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
 - II. 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
 - III. 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
 - IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
 - V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
 - VI. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.
 - VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
 - VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
 - IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
 - X. 33% en restaurantes.
 - XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
 - XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
 - XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
 - XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Quando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

Artículo 215 Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.
- II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.
- IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.
- VI. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el artículo 161, décimo séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley, deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- VII. Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.

VIII. Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

XII. Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

XIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o.-A, fracción I, inciso b), primer párrafo; 5o., fracciones II, primer párrafo, V, incisos b), c) y d), en su primer párrafo y sus numerales 2 y 3, primer párrafo, y VI, segundo párrafo; 5o.-D, primer párrafo; 18-D, fracción III; 18-H BIS, segundo párrafo, y 21; se **adicionan** los artículos 2o.-A, fracción I, con un inciso j), y 4o.-A, y se **deroga** el artículo 5o.-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1. a 6. ...

c) a i) ...

j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

...

II. a IV. ...

...

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Artículo 5o. ...

I. ...

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

...

III. y IV. ...

V. ...

a) ...

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;

- c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y
- d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:
1. ...
 2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
 3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.
...
...
 4. ...

VI. ...

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra

la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

...
...
...

Artículo 5o.-E. (Se deroga).

Artículo 18-D. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponda la información.

IV. a VII. ...

...
...

Artículo 18-H BIS. ...

La sanción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracciones III y IV y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos.

...
...

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 3o., fracción IV; 19, fracciones XIV, XVIII y XXII, y 19-A; se **adicionan** los artículos 2o., fracción I, inciso D), con un quinto párrafo; 3o., con una fracción XXXVII; 5o., con un octavo párrafo, y 19, con una fracción XXIV, y se **deroga** el artículo 5o.-D, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C) ...

D) ...

...

...

...

Quando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

E) a J) ...

II. y III. ...

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario que puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

V. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

Artículo 5o.- ...

...

...

...

...

...

...

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.

Artículo 5o.-D.- (Se deroga).

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

XIX. a XXI. ...

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- b) Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

- d) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.
- e) Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes, operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. ...

XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

Artículo 19-A.- Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo, y 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y se **deroga** el artículo 2o., segundo párrafo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Segundo párrafo. (Se deroga).

...

...

...

...

Artículo 8o. ...

I. ...

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. y IV. ...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES
NUEVOS**

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Séptimo. Se **reforman** los artículos 9o., fracción I, segundo párrafo y los párrafos segundo y tercero del artículo; 12, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 14-B, fracción II, inciso a), cuarto párrafo y el párrafo quinto del artículo; 15-A; 16-C, fracción III; 17-E; 17-G, fracción VII; 17-H, párrafo séptimo; 17-H Bis, fracciones V y VII y quinto párrafo del artículo; 17-I; 21, párrafos décimo y decimoprimeros; 22, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, decimoquinto y decimooctavo; 22-C; 22-D, fracción VI; 25, párrafos primero y segundo; 25-A, párrafos tercero y cuarto; 26, fracciones V, VIII y XI; 27, Apartados B, fracción VI y C, fracción I, segundo párrafo; 28, fracción I, Apartado B; 29, párrafo primero, las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo, y el párrafo tercero del artículo; 29-A, fracciones I y IV, párrafo primero y párrafos cuarto y quinto; 31, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo y decimosegundo; 31-A, inciso d); 32-A, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 32-B, fracciones III, párrafos primero, segundo y tercero y VI; 32-B Bis, fracciones VII y VIII, y párrafo cuarto del artículo; 32-D, párrafos noveno y décimo; 33, fracción I, inciso c); 38, párrafo quinto; 41, párrafo primero y su fracción I; 42, párrafo primero; 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, Apartado B; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; 58, fracción I; 60, párrafo cuarto; 66, fracción II, párrafo primero; 67, párrafos cuarto, sexto y noveno; 69, párrafo cuarto; 69-G; 70-A, párrafo quinto; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 81, fracciones XVII y XXV; 82, fracción XXV; 83, fracciones X, XV y XVII; 84, fracción XVI y párrafo segundo del artículo; 86-A, fracción IV; 91-A, párrafo primero; 102, párrafos segundo y tercero; 103, fracción XX; 104, fracción IV; 106, fracción II, inciso c); 111 Bis, fracciones I, II y III; 121, párrafo tercero; 139; 144, párrafos segundo y tercero; 152, párrafo primero; 161, párrafo segundo; 176, párrafo segundo; 181, párrafos primero y segundo; 182, fracción III; 184, párrafo primero; 185, párrafo primero, y 186, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 9o., con un párrafo cuarto; 12, con un párrafo séptimo; 14-B, con los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo, pasando el actual párrafo sexto a ser párrafo noveno y los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, a ser los párrafos decimoprimeros, decimosegundo y decimotercero, en su orden; 15-B, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 17-D, con un párrafo sexto, pasando los actuales párrafos sexto a decimoprimeros a ser séptimo a decimosegundo párrafos; 17-H, con el párrafo octavo; 17-H Bis, fracciones I, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, y XI, así como un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo y octavo a ser octavo y noveno párrafos; 22-D, con una fracción VII; 23, con los párrafos sexto al decimooctavo; 26, fracción IV, con un párrafo segundo; 27, Apartados A, con un párrafo quinto, C, con una fracción XIII, y D, fracción IX, con un inciso d); 29 Bis; 29-A, fracción V, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, así como con los párrafos sexto y séptimo; 30, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno a decimoterceros a ser décimo a decimocuarto párrafos; 32-A, sexto y séptimo párrafos; 32-B Ter; 32-B Quáter; 32-B Quinquies; 32-D, con una fracción IX; 33, fracción I, con un inciso j); 32-H con una fracción VI; 42, fracción VI, con un párrafo segundo, y con las fracciones XII y XIII; 42-B; 48-A; 52, fracción III, con un párrafo tercero; 52-A, fracción III, quinto párrafo, con un inciso m); 55, con una fracción VII; 56, con una fracción VII; 69, párrafo decimosegundo, con una fracción X; 69-B, con un párrafo décimo; 69-C, con un párrafo cuarto; 76, con un párrafo noveno, pasando los actuales párrafos noveno y décimo a ser párrafos décimo y decimoprimeros; 77, fracción III, con un párrafo segundo; 81, con una fracción XLVI; 82, con una fracción XLII; 82-E; 82-F; 82-G; 82-H; 83, con la fracción XIX; 84, fracción IV, con un inciso d); 84-M; 84-N; 86-A, con las fracciones VI, VII, VIII y IX; 86-B, con las fracciones VI y VII, y un párrafo tercero al artículo; 86-G, con un párrafo tercero; 86-H, con un párrafo quinto; 87, con una fracción VI; 96, con una fracción III; 103, con las fracciones XXII y XXIII; 104, con un párrafo tercero; 108, párrafo séptimo, con los incisos j) y k); 111 Bis, con las fracciones IV, V y VI, así como un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 121, con un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 142, con una fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser V, y 151 Bis, y se **derogan** los artículos 9o., fracción I, párrafo tercero; 27, Apartados B, fracción VIII, párrafo segundo, C, fracción VI, párrafo segundo; 29, fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 31 párrafos decimoquinto y decimosexto; 32-B Bis, fracción IX; 38, párrafo sexto; 81, fracción XLIII; 82, fracción XL; 105, fracciones XII, párrafo segundo y XIII, párrafo segundo; 137, párrafo tercero; 144, párrafo décimo, y 146-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...**I. ...**

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Se deroga.

II. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

Artículo 12. ...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general, aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 14-B. ...**I. ...****II. ...****a) ...**

...

...

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

b) ...

...

...

...

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que, tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión. Para estos efectos, a fin de verificar si la fusión o escisión de sociedades tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 15-B. ...

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

...

...

Artículo 16-C. ...

I. y II. ...

- III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso o electrónico, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

Artículo 17-D. ...

...

...

...

...

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria negará el otorgamiento de la firma electrónica avanzada, así como los certificados de sellos digitales establecidos en el artículo 29, fracción II de este Código, cuando detecte que la persona moral solicitante de dicha firma o certificado, tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo del solicitante, que se ubique en los supuestos establecidos en

los artículos 17-H, fracciones X, XI o XII, o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código y que no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista, tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y no haya corregido su situación fiscal. Para los efectos de este párrafo, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...
...
...
...
...
...

Artículo 17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-G. ...

I. a VI. ...

VII. La llave pública del titular del certificado.

...

Artículo 17-H. ...

...
...
...
...
...

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

Tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

II. ...

III. ...

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

...

IV. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. a X. ...

XI. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

...

...

...

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del certificado de sello digital y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

...

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del presente artículo, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

...

...

Artículo 17-I. La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 22. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del decimosexto párrafo de este artículo.

Quando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

...
...
...
...

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

...
...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo décimo del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo séptimo del mismo, para efectuar la devolución.

...

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 22-D. ...

I. a V. ...

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

VII. Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

Artículo 23. ...

...
...
...
...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo de este Código.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 65 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 de este Código.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

Artículo 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

...

Artículo 25-A. ...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.

- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
 - c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
 - d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
 - e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
 - f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.
 - h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
 - i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país o residentes en el extranjero, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones, así como los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.
- VI. y VII. ...**
- VIII.** Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- IX. y X. ...**
- XI.** Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XIX. ...

...

Artículo 27. ...

A. ...

...

...

...

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.

B. ...

I. a V. ...

VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ...

VIII. ...

Se deroga.

IX. y X. ...

C. ...

I. ...

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

II. a V. ...

VI. ...

Se deroga.

VII. a XII. ...

XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

...

Artículo 28. ...

I. ...

A. ...

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. a IV. ...

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.

II. ...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. ...

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) y c) ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

V. ...

VI. ...

...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

...

Artículo 29 Bis. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

- I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A. ...

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. y III. ...

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

V. ...

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

...

VI. a IX. ...

...

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Artículo 30. ...

...

...

...

...

...

...

...

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

...
...
...
...
...

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...
...

En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

...

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

...
...
...

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el plazo a que se refiere el artículo 6o. de este Código.

...

...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 31-A. ...

a) a c) ...

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) ...

...

...

...

Artículo 32-A. ...

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Artículo 32-B. ...

I. y II. ...

III. Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen en términos de esta fracción.

...

IV. y V. ...

- VI.** Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

VII. a X. ...

Artículo 32-B Bis. ...

I. a VI. ...

- VII.** Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo.
- VIII.** El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.
- IX.** Se deroga.

...

...

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Artículo 32-D. ...

I. a VIII. ...

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

...
...
...
...
...
...
...
...

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 32-H. ...

I. a V. ...

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Artículo 33. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente, para lo cual, serán difundidas y puestas a disposición de los contribuyentes con oportunidad, así como informar de las fechas y medios de presentación de todas las declaraciones.

d) a i) ...

j) Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

...

II. a IV. ...

...

...

Artículo 38. ...

...

...

...

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Se deroga.

...

...

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. ...

...

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a V. ...

VI. ...

La práctica del avalúo a que se refiere esta fracción, también podrá realizarse respecto de toda clase de bienes o derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios. Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de este Código en materia de avalúos.

VII. a XI. ...

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Para los efectos de este artículo, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Para el caso de un establecimiento permanente, se consideran partes relacionadas la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

...

...

V. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 46-A. ...**A.** ...

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este ordenamiento, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...

Artículo 48. ...**I. a VI. ...**

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio de observaciones, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad, en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, éstos tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al

ejercicio de facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 48-A. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.
- IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este ordenamiento, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de los sujetos previamente mencionados, quienes podrán ser notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.
- V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.
- VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo. Los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, contarán con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto con el que se entendió la revisión no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en la fracción IX de este artículo.

VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el sujeto revisado podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad, de la que se proporcionará copia a la autoridad revisora.

VIII. Cuando el sujeto revisado no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución para definir la situación de aquel sujeto, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se concluya el plazo señalado en la fracción VI de este artículo, la cual se notificará a los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere esta fracción se suspenderá en los casos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II y III de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones de que se trate, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate.

En la resolución a que se refiere esta fracción deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

IX. Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión a que se refiere este artículo, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado a partir de que se notifique la solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo.

El plazo señalado en esta fracción se suspenderá en los supuestos previstos en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI de este Código.

Si durante el plazo para concluir la revisión en las oficinas de las propias autoridades, los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código interponen algún medio de defensa en México o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades previstas en este artículo, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos previstos en este artículo, ésta se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

X. Las autoridades fiscales que conozcan de hechos u omisiones que entrañen el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las sanciones que correspondan mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones de alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 42, fracción XIII de este Código, le darán a conocer a éstos el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro del plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los sujetos a que se refiere la fracción XIII del artículo 42 de este Código.

Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código.

II. a V. ...

- VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Quando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. y V. ...

Artículo 52-A. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a l) ...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

...

Artículo 55. ...**I. a VI. ...**

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código:

- a) No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- c) No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- e) Tratándose de adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los comprobantes fiscales de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o pedimentos de importación del hidrocarburo o petrolífero, en un mes de calendario.
- f) Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario:
 - 1. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales.
 - 2. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.
 - 3. Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos.

Para efectos de esta fracción se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

...

Artículo 56. ...**I. a VI. ...****VII.** Para efectos del artículo 55, fracción VII de este Código:

- a)** Tratándose de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz:
1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
 4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros.
- b)** Tratándose de distribución de gas licuado de petróleo:
1. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 2. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 3. Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
 4. Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros.
- c)** Para determinar el ingreso o valor de actos, se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la Comisión Reguladora de Energía aplicable al periodo revisado.

En el caso de que no exista la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la Comisión Reguladora de Energía correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado.

Para la aplicación de esta fracción se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará salvo que los contribuyentes comprueben los litros enajenados y el precio de enajenación, por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, con un dictamen pericial donde se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para la obtención del dictamen a que se refiere este párrafo, con base en el cual estén en posibilidad de desvirtuar la presunción.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución, o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques.

Artículo 58. ...

- I. Se aplicará a los siguientes giros:
 - a) 6% tratándose de las actividades a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, excepto distribución de gas licuado de petróleo y enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.
 - b) 38% tratándose de la distribución de gas licuado de petróleo.
 - c) 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

II. a IX. ...

...

Artículo 60. ...

...

...

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo. Se considerará enajenación de hidrocarburos o petrolíferos faltantes en inventarios, a la diferencia en el registro de recepción de los controles volumétricos del contribuyente por la compra del hidrocarburo o petrolífero, con respecto al registro de entrega de los controles volumétricos de su proveedor por la venta de dichos productos, en un mes de calendario.

Artículo 66. ...

- I. ...
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, mediante la presentación de la declaración correspondiente. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) a c) ...

...

...

...

Artículo 67. ...

...

...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

...

...

Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni la de los alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Artículo 69. ...

...

...

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

...

...

...

...

...
...
...
...

I. a IX. ...

- X.** Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

...

Artículo 69-B. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Artículo 69-C. ...

...
...

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 70-A. ...

...
...
...

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

...

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Artículo 76. ...

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de las sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, independientemente de que la sociedad de que se trate la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.

...

...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

III. ...

Lo establecido en esta fracción también será aplicable cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 75, fracción V de este Código.

...

Artículo 81. ...

I. a XVI. ...

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. a XXIV. ...

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considera que se actualiza la infracción a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el citado artículo en su fracción I, apartado B de este Código, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; o el certificado que acredite la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas para llevar los controles volumétricos a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.

Tratándose de las gasolinas, registrar en los controles volumétricos un octanaje que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, o del señalado en los comprobantes fiscales.
- c) No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- d) No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- e) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- f) No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad establecida a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- g) Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado por el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- h) No generar o conservar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XXVI. a XLII. ...

XLIII. Se deroga.

XLIV. y XLV. ...

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. ...**I. a XXIV. ...**

XXV. Para el supuesto de la fracción XXV, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el primer párrafo.
- b) De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso a).

- c) De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso b). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de uno a tres meses.
- d) De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00, para las establecidas en el segundo párrafo, incisos c) y d). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de tres a seis meses.
- e) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso e), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no enviados al Servicio de Administración Tributaria.
- f) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso f), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados al Servicio de Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- g) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso g), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código enviados de forma incompleta, con errores, o en forma distinta a lo señalado en dicho apartado.
- h) De \$35,000.00 a \$61,500.00, para la establecida en el segundo párrafo, inciso h), por cada uno de los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código no generados o conservados.

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. ...

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

Artículo 82-E. Son infracciones cometidas por las instituciones financieras, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, las siguientes:

- I. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- II. No presentar la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código, a requerimiento de las autoridades fiscales.
- III. Presentar la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.
- IV. Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.
- V. No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras, a que se refiere el artículo 32-B Bis, fracción II de este Código.
- VI. Celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo lo establecido en los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código.

Artículo 82-F. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-E de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$100,000 a \$150,000 a las establecidas en la fracción I, por cada cuenta.
- II. De \$120,000 a \$170,000 a la establecida en la fracción II, por cada cuenta.
- III. De \$10,000 a \$50,000 a la establecida en la fracción III, por cada dato que se presente incompleto, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones aplicables.

- IV. De \$60,000 a \$110,000 a la establecida en la fracción IV, por cada cuenta.
- V. De \$100,000 a \$150,000 a la establecida en la fracción V, por cada cuenta no registrada.
- VI. De \$800,000 a \$1,000,000 a la establecida en la fracción VI, por cada contrato celebrado o cuenta financiera mantenida.

Artículo 82-G. Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el inciso a), del primer párrafo del artículo 29 Bis de este Código, las siguientes:

- I. La estructura del estándar que determine el Servicio de Administración Tributaria del comprobante fiscal, no cumpla con la documentación técnica conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- II. El proveedor que envía el comprobante fiscal sea diferente al proveedor que lo certificó.
- III. El timbre fiscal digital del comprobante fiscal no cumpla con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. El comprobante fiscal fue generado en una versión del estándar técnico no vigente al momento de su certificación, conforme a la especificación técnica señalada en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- V. El comprobante fiscal incluye un complemento no vigente o no compatible con este, conforme a la especificación técnica que se publique en el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Cuando el proveedor de certificación, certifique un comprobante fiscal o lo entregue fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 82-H. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 82-G de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.
- II. De \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 83. ...

I. a IX. ...

- X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. a XIV. ...

- XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. ...

- XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

XVIII. ...

- XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

- d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. a XV. ...

- XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Artículo 86-A. ...

I. a III. ...

- IV. No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello, salvo los casos en los que se apliquen las facilidades que respecto de dicha destrucción determine el Servicio de Administración Tributaria.

V. ...

- VI. Cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas.

- VII. Cuando hagan un uso incorrecto de marbetes o precintos. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, determinará los casos en los que no se configura el uso incorrecto de marbetes o precintos.

- VIII.** Omitir realizar la lectura del código QR del marbete por parte de los establecimientos a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su consumo final.
- IX.** Producir más de una vez los folios electrónicos que le fueron autorizados para la impresión digital de marbetes.

Artículo 86-B. ...

I. a V. ...

- VI.** De \$20,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción VIII, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, detecte que no se realiza la lectura del código QR del marbete en presencia del consumidor final.
- VII.** De \$50,000.00 a \$100,000.00 a la comprendida en la fracción IX, por cada ocasión que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, determine la conducta señalada en dicha fracción.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los folios de los marbetes, marbetes electrónicos o precintos entregados cuando el contribuyente cometa algunas de las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 86-A de este Código.

Artículo 86-G. ...

...

También se consideran infracciones de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando sea informado al Servicio de Administración Tributaria por la autoridad competente el incumplimiento por parte del contribuyente de las medidas sanitarias en materia de tabacos, así como hacer un uso incorrecto de los códigos de seguridad; para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general las conductas que no configuran el uso incorrecto de los códigos de seguridad.

Artículo 86-H. ...

...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar los códigos de seguridad entregados a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano cuando cometan algunas de las infracciones previstas en el artículo 86-G de este Código.

Artículo 87. ...

I. a V. ...

- VI.** No emitir la resolución a que se refiere el artículo 69-B de este Código dentro del plazo previsto en el mismo.

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

...

Artículo 96. ...**I. y II. ...**

- III.** Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

...

Artículo 102. ...

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 103. ...**I. a XIX. ...**

- XX.** Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o agencia aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior. Dicha salvedad no será procedente cuando la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y esa omisión del referido impuesto derive de la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera.

XXI. ...

- XXII.** Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

- XXIII.** Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

...

...

Artículo 104. ...**I. a III. ...**

- IV.** De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

En caso de que la contribución omitida sea el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, adicionalmente se impondrá la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como la cancelación de la patente de agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

Artículo 105. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Se deroga.

XIII. ...

Se deroga.

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 106. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale este Código, así como las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

d) ...

Artículo 108. ...

...

...

...

...

...

...

a) a i) ...

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

...

...

Artículo 111 Bis. ...

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.
- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Se impondrá pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita. Se considerará que los hidrocarburos o petrolíferos enajenados son de procedencia ilícita cuando:

- a) Exista una diferencia de más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado, con respecto al registro de volumen final del tanque medido por cada producto de cada instalación de acuerdo al reporte de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, en el mes revisado.
- c) Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 1.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 3% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el comprobante fiscal de la compra, que reúna requisitos fiscales, o en los pedimentos de importación, considerando la capacidad total de los tanques o las existencias de acuerdo con los controles volumétricos, en el mes revisado.

...

Artículo 121. ...

...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso, la suspensión del plazo iniciará desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento de resolución de controversias notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud; tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite en México, la suspensión iniciará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad competente de México. La suspensión del plazo cesará cuando surta efectos la notificación del acto por el que la autoridad competente de México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado, o bien, cuando haya sido declarado improcedente.

...

Artículo 137. ...

...

Se deroga.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Artículo 142. ...

I. a III. ...

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. ...

...

Artículo 144. ...

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 146-B. Se deroga.

Artículo 151 Bis. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes inmuebles.
- IV. Bienes intangibles

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

...

Artículo 161. ...

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al momento de recibirse.

Artículo 176. ...

En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán participar en los remates a que se refiere esta Sección, cumpliendo para tales efectos con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 181. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El Servicio de Administración Tributaria enviará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que a través de reglas de carácter general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria, equivalente a cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá realizarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y su importe se considerará como garantía para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 184, 185 y 186 de este Código.

El importe transferido de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

...

Artículo 182. ...

I. y II. ...

III. El número de cuenta bancaria del postor y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran transferido.

IV. y V. ...

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe que se hubiere constituido como garantía, y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal.

...

...

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el importe transferido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...

Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el importe transferido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta bancaria y en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Octavo. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- II. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con la autorización a que se refieren los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, prestarán los servicios a que dichas autorizaciones se refieren hasta el término de su vigencia.
- III. Los procedimientos de acuerdos conclusivos que se hayan solicitado antes del 1 de enero de 2022 y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, deberán concluirse en un plazo que no excederá de doce meses, a partir de dicha entrada en vigor.
- IV. Queda sin efectos el esquema de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos.

- V. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva.
- VI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 27, Apartado A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad que no realicen alguna actividad económica se entenderá que no genera obligaciones fiscales hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, por lo que no dará lugar a la aplicación de sanciones, entre ellas la prevista en el artículo 80, fracción I, de dicho Código.

OTROS ORDENAMIENTOS

Artículo Noveno. Se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera.

Artículo Décimo. Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Decimoprimer. Se **reforma** el artículo Segundo, fracción XXII, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

I. a XXI. ...

XXII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer con el Banco de México los sistemas de coordinación necesarios para el aprovechamiento de la infraestructura de llave pública regulada por dicha institución, para el control de los certificados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

...

XXIII. ...

Artículo Decimosegundo. Se **deroga** el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. María Macarena Chávez Flores, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**